

DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
ESCUELA DE DOCTORADO

ÁREA DE HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO ESPECIAL

El Papa de la Juridicidad: pensamiento jurídico y político de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946), ministro de la Monarquía y de la República del exilio, presidente de la Comisión Jurídica Asesora, diputado de las Cortes Constituyentes y embajador de la República

TESIS DOCTORAL

que presenta la licenciada en Derecho,

Doña Elena Sáez Arjona

Bajo la dirección de la profesora,

Doctora doña Patricia Zambrana Moral

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, 2021



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: María Elena Sáez Arjona

 <https://orcid.org/0000-0001-8505-2480>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Escuela de Doctorado

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DE LA TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE DOCTOR

D./Dña ELENA SÁEZ ARJONA

Estudiante del programa de doctorado CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES de la Universidad de Málaga, autor/a de la tesis, presentada para la obtención del título de doctor por la Universidad de Málaga, titulada: EL PAPA DE LA JURIDICIDAD: PENSAMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO DE ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO (1873-1945), MINISTRO DE LA MONARQUÍA Y DE LA REPÚBLICA DEL EXILIO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA, DIPUTADO DE LAS CORTES CONSTITUYENTES Y EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA

Realizada bajo la tutorización de PATRICIA ZAMBRANA MORAL y dirección de PATRICIA ZAMBRANA MORAL (si tuviera varios directores deberá hacer constar el nombre de todos)

DECLARO QUE:

La tesis presentada es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, conforme al ordenamiento jurídico vigente (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo.

Igualmente asumo, ante a la Universidad de Málaga y ante cualquier otra instancia, la responsabilidad que pudiera derivarse en caso de plagio de contenidos en la tesis presentada, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En Málaga, a 4 de MAYO de 2021



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Escuela de Doctorado



Edificio Pabellón de Gobierno. Campus El Ejido.
29071
Tel.: 952 13 10 28 / 952 13 14 61 / 952 13 71 10
E-mail: doctorado@uma.es

Patricia Zambrana Moral, profesora titular de Historia del Derecho y de las Instituciones como directora de la tesis doctoral de Doña Elena Sáez Arjona

CERTIFICA

-Que la presente tesis doctoral realizada por la doctoranda Elena Sáez Arjona bajo el título *El Papa de la Juridicidad: pensamiento jurídico y político de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1945), ministro de la Monarquía y de la República del exilio, presidente de la Comisión Jurídica Asesora, diputado de las Cortes Constituyentes y embajador de la República* ya está lista para su defensa.

-Que las publicaciones que avalan la presente tesis doctoral no han sido utilizadas en tesis anteriores.

-Que la tramitación de la presente tesis se ha llevado a cabo cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Doctorado de la Universidad de Málaga, aprobado en el consejo de gobierno en su sesión de 9 de octubre de 2012, con las modificaciones aprobadas por el consejo de gobierno en sus sesiones de 19 de julio de 2013, 19 de junio de 2014, 13 de mayo de 2015, 27 de junio de 2016, 28 de junio de 2017, 28 de mayo de 2019 y 25 de octubre de 2019.

Y para que conste donde proceda expide la presente en Málaga a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: ESTADO DE LA CUESTIÓN	11

CAPÍTULO I: ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO: UN JURISTA UNIVERSAL.

DE MINISTRO DE ANTONIO MAURA A EMBAJADOR DEL FRENTE POPULAR	21

1. PRESENTACIÓN	23
1.1. Ángel Ossorio y Gallardo: un indubitable «monárquico sin rey al servicio de la República»	23
2. ITINERARIO BIOGRÁFICO DE ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO: SU RELACIÓN CON EL DERECHO Y LA POLÍTICA.....	30
2.1. Formación y estudios: «abogado de pobres»	30
2.2. El Gobierno de Barcelona. De 1907 a 1909	35
2.3. La creación del maurismo. El atentado contra Ángel Ossorio y Gallardo	41
2.4. «Escarceos ministeriales».....	47
2.5. El golpe de Estado de Primo de Rivera. Esfuerzos civilistas	51
2.6. Los prolegómenos de la República. El juicio del Comité revolucionar	58
2.7. La Segunda República. La Comisión Jurídica Asesora	62
2.8. El 6 de octubre en Barcelona: la defensa de Lluís Companys y Manuel Azaña..	67
2.9. Las elecciones del Frente Popular	75
2.10. Posición de la guerra de un hombre de paz	80
2.11. «Andanzas diplomáticas». La Embajada en Bruselas, París, Buenos Aires.....	86

CAPÍTULO II: LA ESPAÑA DESEADA: UNA REPÚBLICA DE DERECHAS	97

1. FUNDAMENTOS DE LOS MOLDES NUEVOS: LA FE, LA TRADICIÓN, LA REALIDAD.....	99
1.1. El legado político de Antonio Maura en el pensamiento de Ángel Ossorio y Gallardo. La crisis del régimen: el fracaso del Partido Conservador	107
2. LA MONARQUÍA CONDICIONADA	117
2.1. Ángel Ossorio y Gallardo: el monárquico sin rey	117
2.2. La incompatibilidad del reinado de Alfonso XIII	125
3. LA DICTADURA. EL CAMINO PARA VOLVER A LA CIVILIDAD: LIBERTAD, DERECHO, RESPONSABILIDAD.....	130
3.1. La dictadura de Primo de Rivera: «una tiranía de opereta»	130
3.2. Tres proyectos de ley: Gobierno, Parlamento y Senado	139

4. LA SEGUNDA REPÚBLICA: «LA MAGNA ILUSIÓN»	153
4.1. Ángel Ossorio y Gallardo: la visión de un hombre de Derecho. Su defensa de la juridicidad en las Cortes de la Segunda República.....	153
4.2. Religión, Iglesia y Estado.....	170
4.3. Democracia y legislación electoral en la Segunda República	181
CAPÍTULO III: DEMOCRACIA CRISTIANA, GEORGISMO, ECONOMÍA DIRIGIDA	201
1. LA DOCTRINA DEMOCRISTIANA: SENTIDO Y ACCIÓN DEMOCRISTIANOS EN EL PENSAMIENTO DE ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO.....	203
1.1. Antecedentes de la democracia cristiana. Los precursores.....	203
1.2. Las Encíclicas de León XIII y Pío XI: especial significación de la Encíclica <i>Rerum Novarum</i> y <i>Quadragesimo Anno</i>	211
1.3. La influencia del pensamiento democristiano de Luigi Sturzo y Jean Verdier ...	220
2. TRABAJO: HUMANIZACIÓN DEL CAPITALISMO	227
2.1. Sindicación católica y corporativismo	227
2.2. Evolución del salariado	236
3. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD.....	247
3.1. El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad	247
3.2. El problema de la vivienda. Carta Municipal de Madrid.....	258
4. LA TIERRA. REFORMA AGRARIA Y GEORGISMO	265
4.1. Arriendo, subarriendo y expropiación agraria	265
4.2. La propiedad de la tierra. La influencia de Henry George en el pensamiento del jurisconsulto Ángel Ossorio y Gallardo.....	276
5. POLÍTICA Y MORAL	280
5.1. Fuentes de riqueza	280
5.2. Soluciones económicas. Capitalismo, socialismo, comunismo y economía mixta: la propuesta de Henri de Man.....	285
CAPÍTULO IV: FAMILIA Y JUSTICIA: BASES LEGALES DE UNA SOCIEDAD FUTURA...297	
1. CONSIDERACIONES DEL JURISTA ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL Y EL DIVORCIO.....	299
1.1. El matrimonio civil.....	305
1.2. La nulidad matrimonial	306
1.3. El divorcio civil	307

2. LA JUSTICIA PODER.....	329
2.1. La organización judicial española.....	333
A) Los estudios de Derecho. La Escuela. La Facultad.....	333
B) Constitución e ideas sobre el Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Las competencias entre Gobierno y Justicia. Remuneración, jubilación del personal judicial. La Justicia municipal	336
C) Bases Transitorias	354
2.2. El procedimiento.....	356
A) Las jurisdicciones autónomas.....	356
B) La jurisdicción civil	358
C) La jurisdicción penal.....	364
D) La jurisdicción contencioso-administrativa	369
E) El recurso por ilegalidad de las disposiciones ministeriales.....	371
F) El recurso por inconstitucionalidad de las leyes	371
G) La jurisdicción social	372
H) La jurisdicción castrense	374
I) La jurisdicción política	376
 CONCLUSIONES	 385
 FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	 393
 APÉNDICES.....	 417
I. APÉNDICE NORMATIVO	419
II. APÉNDICE EPISTOLAR.....	470



INTRODUCCIÓN: ESTADO DE LA CUESTIÓN



«Puse en la política mi mejor ardor, mi ilusión más desinteresada, mi tiempo, mi conveniencia y mi salud. Soñé con una España liberal, democrática, jurídica y limpia, donde el espíritu tuviese primacía y se librase la batalla de las ideas con juego claro y maneras pulcras. Una España tolerante y acogedora, sin inquisidores ni iconoclastas. Una España con sentimientos hondos y palabrería escasa. Una España con el máximo de justicia y el mínimo de violencia. Y fracasé»¹.

La presente investigación pretende animar el debate académico sobre el legado político, jurídico y social de un eminente jurisconsulto. Tras largas meditaciones y luchas internas de años, estudiando sus obras y reflexionando sobre sus contenidos, nuestro objetivo principal no es otro que explicar con rigor y de forma circunstanciada las claves íntimas del pensamiento de Ángel Ossorio y Gallardo y su influencia en la política y el derecho.

Siendo conscientes de que el conocimiento humano es falible, que son muchos los acontecimientos e ideas que se han tenido que encadenar, y muchos los datos que se han perdido o que, simplemente, desconocemos, el resultado del arduo trabajo es esta pulida depuración del complejo y contradictorio pensamiento de Ángel Ossorio y Gallardo.

Desde que en 1990 el Área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga adquiriera la documentación particular de Ángel Ossorio y Gallardo², se ha constatado una significativa divulgación científica llevada a cabo por los miembros del Grupo de Investigación consolidado de Historia de las Instituciones Jurídicas, SEJ 163, que se recoge en el Inventario de Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Plan Andaluz de Investigación en su Sección de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas al cual pertenezco. Se ha publicado, en diversas sedes y en varias entregas, correspondencia epistolar de Ángel Ossorio con personajes muy significativos y, a la vez, trabajos sobre su trayectoria política y su misión en el exilio³. Sin embargo, quedaba mucho por investigar

¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de Derecho político*, Madrid, Javier Morata Editor, 1932, p. 305.

² La documentación de Ángel Ossorio se custodia en el Archivo Histórico Nacional de Salamanca, hoy llamado Centro Documental de la Memoria Histórica. La Junta Superior de Archivos, reunida en Pleno el 26 de noviembre de 1996, propuso la creación en Salamanca de un gran Archivo General de la Guerra Civil Española plenamente autónomo, que, a su vez, integraría un Centro de Estudios y Documentación sobre la propia Guerra Civil Española.

³ Sobre la figura de este insigne jurisconsulto madrileño encontramos los excelentes trabajos de Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, Barcelona, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones (Universidad de Málaga), 1997; “El epistolario (1929-1936) de Ángel Ossorio y Gallardo con los Ministros, Jefes de Gobierno y Presidentes de la Segunda República”, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 19-20 (1996), pp. 5533-5599; “El Feminismo y el elemento femenino en el pensamiento del jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, julio 2009, en www.eumed.net/rev/ccss/05/pzm.htm; “El jurista y político madrileño Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Aragón a través de su correspondencia de los años veinte y treinta del pasado siglo”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril 2010, en www.eumed.net/rev/ccss/08/pzm.htm; “Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)”, en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Zaragoza y Barcelona, 2006, vol. II (M-Va),

sobre la figura de un jurista poliédrico y político cambiante, intelectual independiente, orador brillante y defensor de la legalidad. Faltaba un estudio que recogiese la totalidad de un ya de por sí complejo pensamiento político y jurídico.

Centrándonos en el programa metodológico de nuestra investigación, es obligado señalar que la fuente primaria y básica proviene de los fondos documentales, tanto del archivo personal de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/02/zp.htm; Manuel J. Peláez Albendea, “A vueltas con el Feminismo en el pensamiento del jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946): sobre la instrucción de la mujer y sobre el divorcio, en opinión coincidente con el Presidente de la República Niceto Alcalá-Zamora y Torres (1877-1949)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, junio 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/04/mjp2.htm; “Tres juristas universales, latinos y poliédricos de ambos hemisferios: Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946), Amadeo Giannini (1886-1960) y Alejandro Guzmán Brito (n. 1945). Tres hombres políticamente hablando republicanos aristodemocráticos”, en *Estudios en homenaje a Alejandro Guzmán Brito*, Alessandria, 2013, vol. III, pp. 455-471; “Democracia cristiana, catolicismo social y Confederación de Obreros Católicos: relaciones entre los intelectuales y líderes sindicales en 1921: Maximiliano Arboleya, Emérico Puigferrat, Santiago Leoz y Ángel Ossorio y Gallardo (en torno a unas misivas)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre de 2009, en <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/mjp3.htm>; “De nuevo sobre el ministro de la Monarquía y de la República del exilio el jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873- 1946) y Cataluña a través de su correspondencia de los años veinte y la que faltaba de los treinta”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/04/mjp.htm; “De Ángeles de la guarda de la República a Demonios del Movimiento Nacional. Las relaciones de dos grandes abogados republicanos Ángel Galarza Gago (1892-1966) y Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946): la fácil entente de dos ministros con tres ideologías diferentes (la demócrata cristiana, la radical socialista y el socialismo largocaballerista)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, marzo 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/03/mjp.htm; “Juristas democristianos, conservadores y republicanos de centroizquierda en 1931 ante la Comisión Jurídica Asesora durante la Presidencia de Ángel Ossorio y Gallardo”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, enero 2010, en <http://www.eumed.net/rev/cccss/07/mjpa.htm>; Miriam Seghiri y Manuel J. Peláez Albendea, “Ángel Ossorio Gallardo (1876-1943), advocat e intel·lectual catòlic, ambaixador i ministre de la República a l'exili: defensa de les institucions, el drets i els valors de Catalunya (1910-1946)”, en *Revista de dret històric català, Homenatge a Josep Maria Mas i Solench*, vol. VI (2006) [2007, sed 2008], pp. 195-209; “Ángel Ossorio Gallardo (1873-1946), abogado e intelectual católico, embajador y ministro de la República en el exilio: defensa de las instituciones y de los valores republicanos de 1931 a 1946”, en *Cuadernos Republicanos, Centro de Estudios e Investigaciones Republicanas*, Madrid, nº 64 (2007), pp. 47-63.

4 En una misiva de Álvaro Ossorio, hijo de Ángel, a Rafael Caballero, fechada el 19 de agosto de 1988, aquel le explica que desconocía la existencia de los legados custodiados en Salamanca. Oigamos sus palabras: «nada sabía acerca del incendio de que me habla, como tampoco de la existencia de legados de nuestro padre en al Archivo Histórico Nacional de Salamanca. Siempre fue una incógnita para nosotros lo que hubiera podido suceder con tales legajos y otros papeles que quedaron en la casa de Madrid al comienzo de la guerra civil. Sólo supimos que el Colegio de Abogados había hallado la biblioteca formada por nuestro padre a través de 63 años de vida y 40 de actividad profesional, en un juzgado de Responsabilidades Políticas. Dicha biblioteca – compuesta por más de 30.000 volúmenes– fue trasladada al Colegio previa solicitud de su decano al juez. Años más tarde aquella institución decidió legalizar de pleno derecho la posesión de tan valiosa biblioteca y el decano, don Pedro Pedrol Rius, se puso en contacto con nosotros

de archivos que fueron confiscados por el régimen del general Franco han desaparecido sin conocer en muchos casos los motivos. De otro lado, hay que tener en cuenta las pérdidas que se han producido debido a las escisiones de los partidos y organizaciones políticas en el exilio.

El fruto de nuestro avance a lo largo del desarrollo de la tesis se ha reflejado en la publicación de cuatro trabajos⁵.

Todo comenzó en 2005 después de varios años de lucha de los herederos de Ángel Ossorio para tener acceso a información que confirmara si la documentación incautada a su abuelo (34 cajas de papeles), en Madrid en junio de 1939, se encontraba en el Archivo de Salamanca, así como que se declarase a su favor la titularidad de dichos documentos y su devolución. La familia dirigió ambas peticiones al Ministerio de Cultura, entonces ocupado por Carmen Calvo. En aquel momento, no recibieron respuesta alguna y el expediente incluso se extravió. Por ello, los herederos que viven actualmente en Buenos Aires, ciudad a la que se exilió Ángel Ossorio y Gallardo y donde falleció en 1946, decidieron recurrir a la Audiencia Nacional. Sin embargo, la Abogacía del Estado intentó que la Sala se declarara incompetente argumentando que realmente no era la ministra de Cultura quien debía responder a la familia y que, por tanto, el recurso de Ossorio tendría que resolverse en el Tribunal Superior de Justicia y no en la Audiencia Nacional. A pesar de esto, la Sala desestimó la petición del abogado del Estado y se declaró competente⁶. La Audiencia Nacional advirtió que la *Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro de Documentación de la Memoria Histórica*, discrimina al resto de españoles que no son catalanes. La resolución judicial reclamó de forma explícita que el Ejecutivo impulsara una nueva normativa para reconocer a los demás españoles el derecho a recuperar esos «papeles» que solo se reconocía a los catalanes. El Gobierno rectificaría ante la resolución en el caso de nuestro jurista, víctima de aquella época.

La familia vería cumplida parcialmente sus reclamaciones con la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2008, en los autos número 31/2006, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

para informarnos del hecho; mi hermana y yo únicos herederos supervivientes, le contestamos para hacer donación de la biblioteca, por cuanto considerábamos que en ningún lugar podría estar mejor, dado que nuestro padre había sido también Decano del Colegio de Abogados» (Rafael Caballero Ruano, «El caso Ossorio durante el primer franquismo: secuestro y manipulación de la memoria rival como estrategia de control social», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, T. 10, 1997, pp. 290-291).

⁵ Elena Sáez Arjona, «La influencia del pensamiento republicano, jurídico-político y social de Luigi Sturzo y Henri De Man en Ángel Ossorio y Gallardo: críticas al fascismo», en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, (Gunzenhausen-Madrid-Barcelona, diciembre 2014), pp. 201-212; «Consideraciones del jurista republicano y exiliado de España Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) sobre el matrimonio y el divorcio civil», en *Kritische Zeitschrift Für Überkonfessionelles Kirchenrecht*, nº 2 (Gunzenhausen-Madrid-Barcelona, febrero de 2015), pp. 277-298; «La defensa de los derechos individuales y las libertades públicas en el pensamiento de Ángel Ossorio y Gallardo (1931-1933)», en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, nº 9 (Gunzenhausen-Madrid-Barcelona, 2015), pp. 321-349; «El pensamiento laboral y social del jurista Ángel Ossorio y Gallardo», en *Revista crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, nº 10 (diciembre 2015/mayo 2016), pp. 29-44.

⁶ ABC, de 24 de diciembre de 2008.

Audiencia Nacional. Esta fallaba a su favor en el primer punto pero no así en el segundo, debido a la legislación aprobada por el Gobierno socialista. La reclamación de sus herederos permitió que los jueces se pronunciaran sobre la pretensión de recuperación de los documentos y que el Gobierno cambiase de criterio con el Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento a seguir por los particulares: «a la mayor brevedad posible, el legislador, al igual que ha hecho con los documentos de personas naturales incautados en Cataluña a causa de la guerra civil de 1936 a 1939, y en aras de preservar ese derecho fundamental a la intimidad y el derecho, también fundamental, a la igualdad reconocido en el artículo 14 de la vigente Constitución, regulará igualmente la restitución de los documentos que se incautaron a las personas naturales en el resto de España y en similares circunstancias»⁷.

La Ley 21/2005, de 17 de noviembre regula la devolución de los papeles de Salamanca al Gobierno catalán o a los naturales de esta Comunidad Autónoma, pero no así a otros particulares. La sentencia no consideró necesario plantear cuestión de inconstitucionalidad contra el art. 4.2 de dicha Ley 21/2005; desestimó el recurso contencioso administrativo número 31/2006, interpuesto por el Ayuntamiento de Salamanca contra la Orden de la ministra de Cultura de fecha 18 de enero de 2006, por la cual y en ejecución de lo dispuesto en el referido artículo, ordenó la restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos y efectos que hubieran formado parte de la antigua Generalidad y que hubieran sido identificados en ejecución del convenio celebrado en fecha 22 de octubre de 1982. Si bien la sentencia no se inclinaba a favor de los herederos de Ossorio y Gallardo, en la segunda petición sí suscribía una reclamación para que cambiase la ley vigente relativa solo a los particulares de Cataluña. En la sentencia se afirmaba lo siguiente: «documentos de la índole de los incautados constituyen la memoria de las personas a quienes pertenecieron y son elementos integradores de su dignidad; por ello, como patrimonio que son de su intimidad, si así lo desean los interesados o, si ya han fallecido, sus legítimos sucesores, debieran volver a ese ámbito íntimo del que fueron arrancados».

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, llamada *Ley de Memoria Histórica*⁸ tampoco remedió la situación, porque no habilitó la devolución ni reguló los requisitos y el procedimiento que debía seguirse a tal efecto y, además, confirmó que todos los documentos «obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la dictadura» constituyen parte del patrimonio del Estado. Con la promulgación de esta ley, innecesaria, pues existían ya la *Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía* y la *Constitución de 1978*, se ha colocado un estigma pre democrático que pretende situar en la cultura política de los españoles la legitimidad del Frente Popular como el bando beatífico que luchó por defender la democracia en la contienda civil⁹. El

⁷ Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento a seguir para la restitución a particulares de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil.

⁸ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE, núm. 310, de 27 de diciembre de 2007).

⁹ «Se ha creado una ley que realmente no introduce ninguna innovación sustancial, de calado, pues medidas de protección para las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo, ya existían en nuestra legislación anterior. Ley, por tanto, superflua. Con la agravante de introducir una visión sesgada de la España del siglo XX, una visión con fuerza de ley, distinguiendo entre dignos de

concepto de memoria histórica es un oxímoron, una contradicción en los términos, porque la memoria vehicula contenidos de tipo afectivo y cada individuo tiene los suyos propios; mientras que la Historia establece sobre fuentes documentales y estudio de restos la realidad de los acontecimientos pretéritos. Por tanto, no podemos confundir nuestra memoria con la realidad. No puede servir como piedra angular de ninguna moral pública, antes al contrario, supone un desprecio por la Historia como disciplina ya que se abstrae el conocimiento pasado de todo contexto y se limita a hacer de él el punto de referencia de una identificación emotiva¹⁰. La Sala se lamentaba entonces de que en leyes posteriores a la de 2005, en particular la *Ley de Memoria Histórica*, no remediaran la situación, ya que no se habilitó la devolución ni reguló los requisitos y el procedimiento que debían seguirse a tal efecto.

Siguiendo con la metodología empleada en nuestro trabajo, es preciso subrayar que hemos pretendido recomponer, en primer lugar, el ámbito del sentido de una época, colocándonos ante la Historia de la única forma en que se puede hacer, *id est*, situando las especificaciones dentro de las cuales cada periodo histórico elabora sus propias tesis. Se ha llevado a cabo la investigación con la intención de dar una concepción jurídica de toda la obra de Ángel Ossorio, con la dificultad añadida por mor del carácter moralizante y religioso que impregna toda su producción normativa. Glosando al maestro García-Gallo: «no se trata sólo de estudiar instituciones jurídicas, sino de estudiarlas jurídicamente», sin renunciar para ello a examinar como causas los factores no jurídicos que han determinado pensamiento¹¹. Por consiguiente, hemos adoptado el método histórico-jurídico, partiendo del presupuesto de que la investigación en nuestra disciplina requiere de ambos conocimientos científicos. En este sentido, se ha realizado un circunstanciado análisis de los documentos; para la transcripción de textos originales, salvo alguna excepción, se han respetado las peculiaridades de los usos ortográficos para reflejar la forma precisa en la que se escribió y el empleo de palabras que hoy han caído en desuso, interpretando y comparando su obra con las de otros autores coetáneos y con la legislación vigente en su época para extraer de todo ello los conceptos jurídicos.

En nuestra investigación, aun disponiendo de un caudal importante de obra inédita, también hemos afrontado enormes dificultades debidas al manejo incesante de los legajos: el desorden cronológico, la complicada labor inventariando y clasificando la información o la imposibilidad de obtener algunas de las obras publicadas por el autor. Un gran escollo entrañó la búsqueda de los artículos publicados por Ángel Ossorio en los diarios de la época. Esta tarea nos llevó a leer y releer toda la correspondencia cruzada contenida en los archivos. Unas veces se indicaba el periódico en cuestión pero no la fecha; otras, ni

reparación y aquellos que no lo son, en atención a criterios ideológicos no tan fácilmente perceptibles, ni demostrables, por lo que la idea de la discriminación por razón de ideología subyace en su articulado, comportándose de un modo idéntico a como lo hicieran las autoridades franquistas en su momento» [Faustino Martínez Martínez, "De Re bibliographica: tolerancia y memoria", en *e-Legal History Review*, 11 (2011), p. 21].

¹⁰ Tzvetan Todorov, *La memoria, ¿un remedio contra el mal?*, Barcelona, Arcadia, 2009, pp.13-15.

¹¹ José Sánchez-Arcilla Bernal, "Alfonso García-Gallo: aportaciones metodológicas y conceptuales a la Historia del Derecho", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Vol. 18 (2011), 27.

siquiera se citaba este. Entonces teníamos que recomponer el escenario hasta descifrar toda la información que necesitábamos localizar. Asimismo, revistió para nosotros especial dificultad el hallazgo de la normativa promulgada por nuestro autor siendo ministro de Fomento que nos obligó a consultar toda la Legislación del Trabajo de 1919 del Instituto de Reformas Sociales bajo la Dirección General de Legislación y Acción Social. No menor inconveniente supuso averiguar la fecha exacta en que Ossorio intervino en los debates en las Cortes Constituyentes. Fueron largas horas examinando cada diario de sesiones en las Cortes en el periodo comprendido entre 1931 a 1933. Sin duda, descubrir toda esta documentación ha supuesto una labor de años, algo así como “buscar una aguja en un pajar”.

La documentación que aquí se ve reproducida ha permitido elaborar nuestro *corpus* investigador. Para dicha tarea, se han consultado, además de los archivos antedichos, el Archivo del Congreso de los Diputados, en concreto, los *Diarios de Sesiones*, serie histórica (1808-1977), para la lectura de conferencias, discursos y debates en las Cortes de la Restauración y de la Segunda República. Asimismo, se han cotejado las fuentes hemerográficas manejando una multiplicidad de diarios de la época. Para ello, hemos acudido a la colección de revistas y prensa histórica española que alberga la Biblioteca Nacional de España y la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica gestionada por la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Cultura y Deporte. Todo ello se completa con el Catálogo General de la *Bibliothèque nationale de France* (BnF) en la búsqueda de referencias bibliográficas. Esta labor ha conllevado un salto cualitativo en la intelección de las claves del pensamiento de nuestro personaje.

La utilización de la bibliografía de la época nos ha ayudado a sumergirnos en aquella compleja y rica realidad. La específica de Ángel Ossorio se ha localizado a través del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico que alcanza la casi totalidad de sus libros, conferencias y discursos depositados en bibliotecas e instituciones españolas públicas o privadas, que forman parte del Patrimonio Bibliográfico Español. De otro lado, a pesar de que la historiografía reciente ha servido de sustento esencial, sin embargo, en algunos aspectos, es palpable nuestro distanciado de lo afirmado hasta ahora por un sector, haciéndose necesario reconstruir y reinterpretar los puntos capitales del pensamiento de Ángel Ossorio.

El contenido de nuestra investigación revela hasta qué punto había una gran cantidad de aspectos inéditos que debían ser estudiados a fondo con el propósito de arrojar mayor conocimiento de la vida política, jurídica y social del pasado reciente a través de la visión de nuestro personaje.

La tesis doctoral está articulada en cuatro grandes capítulos, cada uno de ellos con sus correspondientes epígrafes.

El primer capítulo recoge un minucioso estudio biográfico de Ángel Ossorio. Se ha hecho una relación de todas sus obras y de la significación de su producción jurídica, política y social. Narramos su formación de abogado, sus comienzos en la política como teniente alcalde del Ayuntamiento de Madrid y, posteriormente, como diputado por el distrito de Caspe, así como su acercamiento a Antonio Maura convirtiéndose en gobernador civil de Barcelona en 1909. Asimismo, examinamos la gestión de su Ministerio durante la monarquía de Alfonso XIII en 1919 y la de su presidencia al frente de la Comisión Jurídica Asesora encargada de redactar el Anteproyecto de Constitución de la

Segunda República. No se han pasado por alto sus hitos jurídicos, entre ellos, la presidencia de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, su decanato del Colegio de Abogados de Madrid, la Presidencia del Ateneo o la defensa de Companys y Azaña en los sucesos revolucionarios de 1934. Finalmente, en el último apartado, estudiamos su planteamiento político de la Guerra Civil y el por qué de su adhesión al Frente Popular, así como la trayectoria como embajador de la República en el exilio hasta su muerte en Argentina.

Tras este primer capítulo, el segundo aborda el estudio del pensamiento político del autor. Comenzamos delimitando la calificación política del jurisconsulto a la luz de las distintas opiniones doctrinales con un epígrafe consagrado a la herencia de su mentor Antonio Maura, en el que se analiza la crisis del régimen y el fracaso del Partido Conservador. Después pasamos a un segundo epígrafe en el cual interpretamos su concepto de monarquía y su original salida a la crisis de la Restauración de Alfonso XIII. A continuación analizamos su tesis sobre los conceptos de dictadura y democracia; el problema constitucional de la dictadura de Primo de Rivera y las soluciones propuestas recogidas en sus tres proyectos de ley sobre Parlamento, Gobierno y Senado. En cuarto lugar, estudiamos su posicionamiento, en calidad de diputado, ante las cuestiones políticas en las Cortes Constituyentes de la Segunda República, entre ellas, el problema religioso suscitado con motivo del artículo 26 de la Constitución o el legal, acaecido tras la promulgación de las leyes de excepción republicanas y su defensa de la juridicidad. Complementamos la investigación de esta segunda parte con sus propuestas legislativas en las Cortes Constituyentes.

Un tercer gran capítulo está dedicado al pensamiento social, económico y laboral de Ángel Ossorio. En él tratamos de desentrañar cual sea la acción y sentido democristiano en el pensamiento del autor. Asimismo, se analiza, de un lado, la sindicación católica y la doctrina del corporativismo y de otro, la teoría defendida por nuestro autor denominada *Evolución del salariado*. Un tercer punto se circunscribe al examen de la función social de la propiedad. Concretamente, nos hemos centrado en el Derecho social en relación con el Derecho civil en materia de propiedad y en la reforma agraria con el problema de los arriendos, subarriendos y la influencia de la doctrina de Henry George. El último epígrafe aborda, desde un enfoque de la ley y la moral, las propuestas económicas de nuestro jurisconsulto.

El cuarto capítulo se consagra al estudio del pensamiento jurídico de Ángel Ossorio. Teniendo en cuenta que la producción del autor se centra principalmente en el ámbito civil y procesal, un primer gran bloque está dedicado a examinar su postura acerca del Derecho de familia, en concreto, el matrimonio civil y el divorcio. Finalmente, recogemos su propuesta de erigir la Justicia en poder. Para dicha tarea, nos hemos ocupado de analizar su proyecto de reorganización judicial española. De un lado, se ha tratado la organización judicial abordando, entre otros aspectos: el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, las competencias entre Gobierno y Justicia o la Justicia municipal. De otro lado, el estudio del procedimiento, es decir, las distintas jurisdicciones: la civil, la penal, la contencioso-administrativa, el recurso por ilegalidad de las disposiciones ministeriales, el recurso por inconstitucionalidad de las leyes, la jurisdicción social, la castrense y la política.

Al final de cada capítulo hemos justificado nuestro juicio en relación con cada materia tratada. Asimismo, se ha elaborado un apartado específico de conclusiones.

En la sección de fuentes y bibliografía recogemos las pertinentes referencias del material consultado en nuestra investigación.

Se han redactado dos apéndices con el objeto de completar toda la información relevante de cada uno de los temas sobre los que hemos construido nuestra investigación. Un primer «Apéndice Normativo» reproduce toda la producción legislativa del paso de Ángel Ossorio por el Ministerio de Fomento y sus proyectos y proposiciones de ley en las Cortes de la Restauración y la Segunda República.

Era ineludible un segundo «Apéndice Epistolar» que recogiese la extensa correspondencia entre Ángel Ossorio y numerosos interlocutores representativos de la época. El género epistolar es materia que reviste un gran interés para el conocimiento particularizado de una ciencia y de los posicionamientos doctrinales que expresan aquellos que intercambian las epístolas. La expresión de un pensamiento a través de las cartas ofrece un sentido más fiel de los acontecimientos coadyuvando al resultado de la investigación.

Cierro estas líneas introductorias retrocediendo al momento de la gestación de la tesis doctoral gracias a los primeros trabajos realizados por profesores del área de Historia del Derecho y de las Instituciones, departamento de Derecho Privado Especial, de la Universidad de Málaga. Merced a su ayuda ve la luz esta investigación.

Mi agradecimiento a Patricia Zambrana Moral, profesora titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, bajo cuya dirección se ha efectuado el presente trabajo. Le doy las gracias por sus estímulos intelectuales, por la confianza depositada en mí, por su dedicación y ayuda iluminándome en las cuestiones más espinosas y trascendentales de esta investigación.

También mi reconocimiento a Manuel Juan Peláez Albendea, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga. Él fue quién me animó a la elección de este apasionante tema. Todo un ejemplo de vida consagrada al estudio y a la investigación en la denodada búsqueda de la verdad.

Asimismo, mi agradecimiento al equipo humano y profesional de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

Todo culmina en el origen con el recuerdo a mi familia que me inculcó el valor del sacrificio, de la disciplina y el amor al estudio.

CAPÍTULO I:

ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO: UN JURISTA UNIVERSAL.

DE MINISTRO DE ANTONIO MAURA A EMBAJADOR DEL FRENTE POPULAR



UNIVERSIDAD
DE MALAGA

1. PRESENTACIÓN

1.1. Ángel Ossorio y Gallardo: un indubitable «monárquico sin rey al servicio de la República»

Los hombres son los que son en el tiempo y lugar en el que están. El desamparo de grandes personajes llenos de gloria y, a las veces, de ignominia, que terminaron sus vidas en la desesperanza y la impotencia, nos da una lúcida lección, porque la sentencia final está en manos de la propia Historia, y ésta siempre se halla sometida a revisión. En la lucha entre el poder y la justicia solo con el transcurso del tiempo capitulará el poder. Pero cabe preguntarse ¿cuál es la longitud del poder?, ¿hasta dónde resiste el Derecho la pretensión de poder omnímodo? La Historia nos descubre que el poder es igual de ciego frente a la justicia otrora como en nuestro días. Ángel Ossorio y Gallardo nunca combatió por su conquista. Su descripción de poder como «legítimo y firme» y su innovación en la vida pública solo podían pasar por el respeto constitucional. Lo que afirmamos tiene respaldo en unas declaraciones realizadas por el propio personaje tras el golpe del general Primo de Rivera. Así decía: «más de una vez he demostrado que no me interesan el Poder ni la riqueza, sino el prestigio y la libertad». Los «*hombres libres*» era el calificativo empleado por la prensa para definir la imagen pública de nuestro abogado¹².

La figura de Ángel Ossorio y Gallardo conocido como «el Papa de la juridicidad»¹³ es de una extraordinaria importancia histórica y una enorme significación jurídica. Su vida, todas sus manifestaciones y actuaciones revisten un marcado y excelente sentido legalista, jurídico. Conocedor del Derecho, sabía que la costumbre en España terminaba siendo ley; y a fuer de acostumbrar a sus correligionarios a ello, se convirtió por derecho propio y siempre envuelto en los pliegues de su toga, en el más fiel servidor de la justicia. Con una habilidad innegable, dejaría impreso su sello como un denodado luchador de la *juridicidad*. Quien fuese miembro junto a Ossorio de la Comisión Jurídica Asesora, el notario y abogado Luis Sierra Bermejo, lo describía como «el vigía más despierto y el defensor más tenaz del sentido jurídico en la vida española»¹⁴. Él se autodefinía como «un tipo muy raro al que no hay que hacer caso nunca»¹⁵. Es unánime el criterio que lo define como hombre cristiano conservador y monárquico que puso,

¹² Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo al diario *Los hombres libres*, de 24 de noviembre de 1924. A pesar de la fugaz vida de este diario motivada por la censura primorriverista y de mostrarse, en ocasiones, declaradamente antimaurista y anticiervista, dedicó la portada de este número a nuestro abogado, definiéndolo, con mayúsculas, como el único hombre libre entre los políticos españoles.

¹³ Miguel Peydró escribía: «el Papa de la “juridicidad”, como algunos titulan a don Ángel, ha defendido siempre, constantemente, con una austeridad y tenacidad dignas de todo aplauso, la necesidad imperiosa que tienen las colectividades de ordenar sus vidas con sujeción a un régimen jurídico, con sujeción a la legalidad» (Miguel Peydró, “La juridicidad”, en *Río*, 1 de febrero de 1934).

¹⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 734/3, documento suelto.

¹⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 734/3, documento suelto.

sin embargo, su alma al lado de la República nacida en 1931. Nadie duda ya que la República la trajeron los monárquicos de derechas para que gobernaran las izquierdas, y Ángel Ossorio, ministro de Alfonso XIII, aceptó el relevo institucional contribuyendo decisivamente a la llegada del nuevo régimen. Se le ha identificado como un hombre de izquierdas, significativamente en el último tercio de su vida por mor de su defensa a favor del Frente Popular en la Guerra Civil. Es sonada su salida de Madrid junto a algunos intelectuales de izquierda con destino a Valencia por la toma de la capital por el ejército del general Franco.

Paradójicamente, comenzó su carrera de la mano de su mentor Antonio Maura y culminó sus días en Argentina como la voz católica de la causa republicana española en el exilio. Así, el bando republicano justificaría su autoridad moral utilizando su figura de político conservador y católico. Un maurista, hombre de derechas que llegaría a ser nombrado embajador de la República durante nuestra guerra civil. No hay duda de que es el político inspirado en Maura. El líder mallorquín representaba para Ossorio el liberal «más puro, más tenaz, más incorruptible» que había conocido en toda su vida¹⁶. Con caedizo fervor le siguió como discípulo predilecto destacando de él que lo verdaderamente inmovible y fuerte era su corazón porque nada le hacía palpar sino la verdad y la justicia: «la Autoridad, la Potencia, España, eran él, Maura. Y, naturalmente, los que tenían otro concepto de las cosas no podían verle con agrado»¹⁷. Fue entre muchas de las figuras de primera magnitud en la política, el más firme monárquico¹⁸. No era monárquico de la persona sino de la Institución. Sin embargo, siempre creyó que la monarquía se había suicidado el 13 de septiembre de 1923. Su deber estaba ya claramente trazado; entonces confió en la República para que lograra la bienandanza de España, colaborando con ella tanto como sus fuerzas alcanzaran. Por eso, añadiría a su definición de «monárquico sin rey» estas otras palabras: «al servicio de la República». De ahí que Honorio Maura Gamazo dijese de nuestro personaje que el puesto que se había adjudicado en el cuadro político español era «cómodo y de escasa responsabilidad»¹⁹ porque, ciertamente se trataba de una fórmula que permitía compaginar las opiniones más variadas con las conveniencias particulares más exigentes. Se erigiría en propagador entusiasta de este régimen hasta su muerte, hasta el extremo de declarar al director del diario *El Liberal*: «en mi casa, que siempre estuvo empapada de esencia monárquica, se ha vuelto republicano hasta el gato»²⁰. Con razón se ha escrito de él lo siguiente: «este sedicente

¹⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, Madrid, Tebas, 1975, pp. 65 y 145.

¹⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, «La discordancia de siempre», en *La Vanguardia*, 25 de noviembre de 1913.

¹⁸ Decía: «los monárquicos vemos en la Monarquía constitucional hereditaria el más democrático de los regímenes políticos, pues así como la República es la preponderancia, el éxito de la idea de un día a día, la Monarquía secular es depositaria de las ideas, de los sentimientos, de los patrimonios de todo un pueblo en sus etapas pasadas, presentes y futuras. La Monarquía constitucional ha sido defendida por nosotros como el sistema más liberal y democrático de gobierno» (Palabras reproducidas por Ángel Ossorio para el diario *La Voz de Aragón*, de 24 de mayo de 1930).

¹⁹ Declaraciones vertidas por Honorio Maura en el diario *El Compostelano*, de 23 de febrero de 1933. El hijo del líder conservador exclamaba a Ossorio que era demasiado escéptico para ser hombre de acción, y para mártir, le sobraba peso.

²⁰ Recogido en el diario *El Sol*, de 4 de mayo de 1930.

monárquico estuvo mucho más firme y eficazmente *al servicio de la República* que ciertos republicanos *de toda la vida*»²¹.

En el ancho mar del republicanismo se observan singladuras de gran autonomía y, sobre todo, de pabellón libre. Una de ellas fue Ángel Ossorio y Gallardo. Destacamos la reciedumbre de su personalidad que quedaría reflejada en una comprometida actividad pública. Sobresalía por su ingenio y desparpajo. Siempre dio muestras del «espíritu conciliador que caracterizó su quehacer político»²². Decía tener una fe en la «vitalidad formidable» del pueblo español sin resignarse a creer que ninguna fuerza política se resistiría a llevar a España por caminos de libertad, de justicia y de cultura. Pero nuestro jurista también era el político de «ellos y nosotros», viviendo siempre el drama de un descansillo: las derechas lo tildaban de traidor y las izquierdas no lo consideraban uno de los suyos. No es de extrañar que confesara en una de sus cartas lo siguiente: «me paso la vida tocando el timbre de la puerta de la derecha y siempre me abren la de la izquierda»²³. Efectivamente, advertía un sórdido encono entre aquellos que se tenían por sus afines. Este es el balance de su biografía: «la labor de toda mi vida no ha servido absolutamente para nada»²⁴. No es de extrañar que en 1935 retirado de la política activa, corrigiese a un periodista que le había etiquetado de hombre de derechas exclamando: «yo no soy ni puedo ser ya nada ni en la derecha, ni en la izquierda»²⁵.

Un abogado leal y austero que luchó porque fuese sincera la política democrática y la educación de los ciudadanos, un propósito que requería generaciones, por eso Ossorio siguió su herencia labrando esa educación del pueblo en la política. Es el orador que desde 1913 dio más lecciones en este aspecto sin limitación de lugar ni tiempo. El primer político que, en lengua castellana, organizó una *Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos*, vulgarmente llamada S.E.P.S.E dedicada a estudiar, publicar y difundir ideas sobre la gobernación, fomentando la educación política del pueblo. Una personalidad avituallada en las lecturas y saberes más sólidos. Estaba convencido del talento literario de la palabra, de la fuerza de las palabras. Decía que de no haber sido abogado hubiera sido escritor. Sus escritos no pecaban de obstrusos, no poseía una pompa oriental revestida con juegos retóricos, aunque a veces era cúastico hasta la mordacidad. Tenía un perfecto manejo de las metáforas, las parábolas, de las que se servía para definir una compleja situación o fundir a un adversario político.

Defensor de un ideario cuyo profetismo para la bienandanza de la nación, no se emparejó a su deseo plasmado en la trayectoria de toda una vida dedicada al derecho y la política. De su figura ha permanecido la esperanza tremante de un infatigable combatiente del derecho de defensa. Abogó siempre por un sistema de eficacia de los tribunales de justicia; pero aclaraba que fuesen

²¹ Feliciano Páez-Camino Arias, «Ángel Ossorio y Gallardo: un republicano honorario», en Ángeles Egido León (Coord.), *Republicanos en la memoria: Azaña y los suyos*, Madrid, Ediciones Eneida, 2006, p. 27.

²² María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, p. 289.

²³ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/2, documento suelto; véase también Patricia Zambrana Moral, «El feminismo y el elemento femenino en el pensamiento del jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)», *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, julio 2009, www.eumed.net/rev/cccss/05/pzm.htm

²⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 133.

²⁵ Declaraciones de Ángel Ossorio para el diario *La Voz (Madrid)*, de 28 de enero de 1935.

tribunales «diligentes, autónomos y serenos» confiado en que no había maldad que no quedase impune y que las penas debían cumplirse de manera inflexible, sin distinción de categorías sociales, sin indultos ni amnistías, sin tratos de favor. Estaba convencido de que en la República: «todo el mundo entrará en regla y no será preciso pensar en la horca ni en el fusilamiento»²⁶. Sus coetáneos destacaban de él su capacidad para la confrontación dialéctica, sus dotes tribunicias en las Cortes y en los tribunales. Su vida es un ejemplo de entrega: entrega profesional (en su dedicación a la abogacía contribuyó a elevar la dignidad del hombre impidiendo su degradación); entrega política; entrega religiosa con un sentido de democracia cristiana hondamente acariciado y que no encuentra –como él decía– eco en la individualidad anárquica de los españoles. Se sitúa entre los juristas y políticos de más ancha vena creadora. Sus preocupaciones intelectuales, desde su ámbito natural jurídico, pasando por la política, la historia y sus inquietudes socioculturales, en diversas iniciativas de protección de la infancia desvalida dejan tras de sí una número ingente de obras escritas cultivando distintas disciplinas²⁷. Será en la primera década del siglo XX

²⁶ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/2, documento suelto.

²⁷ Destacan, entre otros, sus trabajos de Derecho civil: *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, Madrid, Javier Morata, 1926; *El Contrato de Opción (Boceto de una monografía jurídica)*, Madrid, Ricardo Rojas, 1915; “El hecho generador de las obligaciones (contribución al estudio de la responsabilidad sin culpa)”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 164 (1934), pp. 257-298 o “El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168 (1936), pp. 545-565. Obras de deontología jurídica, referidas al ejercicio profesional de la abogacía: *El alma de la toga*, Madrid, Juan Pueyo, 1920; *Los hombres de toga en el proceso de Don Rodrigo Calderón*, Madrid, Javier Morata, 1934; “El hecho generador de las obligaciones (contribución al estudio de la responsabilidad sin culpa)”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 164 (1934), pp. 257-298. La sólida formación de abogado inspira toda su producción literaria. El desarrollo y fundamentación de todos sus estudios de carácter histórico constituyen en sí mismo un alegato, un planteamiento de orden jurídico, social y moral, donde sus personajes parecen estar presentes entre nosotros. Sobre la historia de Cataluña referente no sólo a la etapa que le tocó vivir directamente como gobernador de Barcelona sino también su evolución política, podemos referir: *Barcelona, Julio de 1909 (Declaración de un testigo)*, Madrid, Ricardo Rojas, 1910; *Historia del pensamiento político catalán durante la guerra de España con la República Francesa (1793-1795)*, Madrid, Grijalbo, 1913. En el pensamiento político democristiano: *Un libro del Abate Sturzo*, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 3, 1928. En Derecho mercantil: *La crisis de la democracia en Derecho mercantil. Observaciones sobre las sociedades anónimas*, Madrid, Establecimiento Tipográfico Jaime Ratés, 1917; en Derecho Procesal: *Acción de nulidad en el testamento. Recurso de casación por infracción de Ley contra sentencia pronunciada por la Audiencia de Madrid*, Madrid, 1928; *Bases para una reorganización judicial*, Madrid, Juan Pueyo, 1929; *La justicia poder*, Madrid, Juan Pueyo, 1927. De Teoría del Estado y de la Política y Derecho Constitucional: *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, Madrid, Juan Pueyo, 1930; *Una política de derechas*, Madrid, 1921; *Una posición conservadora ante la República*, Madrid, 1931; *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, Madrid, 1914; *Derecho y Estado, Discurso de apertura del curso 1928-1929 celebrada el 12 de noviembre de 1928 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, Editorial Reus, 1928. Entre sus numerosísimos artículos destacan los publicados en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, en la etapa en la que fue Director. Descuellan entre otros títulos: “La evocación”, vol. 145 (1924), pp. 372-381; “Retorno al absolutismo”, vol. 157 (1925), pp. 534-547 y “Un jurista mártir”, vol. 152 (1928), pp. 129-165. En el exilio en Buenos Aires reeditó alguna de sus obras como *El alma de la toga* o *El contrato de opción*; y muy singularmente la elaboración de los Anteproyectos de los Códigos civiles de Bolivia y Argentina adquiriendo gran predicamento en Hispanoamérica, hasta el punto de que sus obras son objeto de estudio en sus principales Universidades: *La reforma del Código Civil argentino*, Buenos Aires, 1941; *Anteproyecto de Código Civil boliviano*, Buenos Aires, 1943. Igualmente sobresalen trabajos de claro contenido

cuando descuella por su infatigable labor de publicista, apareciendo su nombre en multitud de conferencias, discursos, tertulias. Desde su aportación al concepto de abogado, la moral en la justicia, pasando por un intento de construir en España un partido democristiano y su defensa de la modernización de Iglesia Católica, el personaje se convertirá en una omnisciente figura en la historia de España. Asimismo, sus intervenciones como intelectual disponen de considerable pertrecho y cobertura doctrinal que hacen temeraria su *damnatio memoriae*.

En buena parte de la documentación consultada, se utilizan distintos calificativos despertando pasiones –en ambos sentidos– desde: «eterno niño prodigio, conservador, ex delfín de don Antonio»²⁸ hasta «representante de un contradictorio conservadurismo arbitrista»²⁹. En la *Galería de Ilustres en la Política, Ciencias y Letras y Artes*, se destaca su condición de jurisconsulto notable, ante todo, y sobre todo, abogado, que sentía por el foro singular entusiasmo.

Cabría preguntarse cómo Ossorio y Gallardo que sirvió durante veinte años a la monarquía española siendo concejal y teniente de alcalde, diputado a Cortes, gobernador y ministro, acabó posicionándose al lado de la República sirviendo como fiel embajador. ¿En qué cambiaron sus ideas? ¿Fue realmente monárquico? ¿Buscó el logro de alguna ambición o la simple conquista del Poder? ¿Existe inconstancia en su conducta o en sus pensamientos? Vicente Fausto Gella, ex decano del Colegio de Abogados de Madrid, en el olímpico estudio preliminar que realiza a las *Memorias* de aquel, gráficamente ha señalado que la vida de Ossorio muestra una línea de actuación constante. Con una actitud que le permite dejar a salvo la congruencia consigo mismo porque ha procedido siempre de la misma manera³⁰.

Podemos afirmar que la cuestión de su adhesión inquebrantable a la República no obedece a un cambio de postura y así lo expresa con total rotundidad nuestro abogado: «mis ideas son, pues, las mismas que me iluminaron en mi primera juventud. Mi conducta es la única que me permite mis

autobiográfico como: *La España de mi vida. Autobiografía*, Buenos Aires-Barcelona, Grijalbo, 1977.

²⁸ El historiador Ricardo la Cierva decía que Ossorio era «excéntrico y brillante». Véase Ricardo de la Cierva, *Francisco Franco. Un siglo de España*, Vol. I, Madrid, Editora Nacional, 1973, p. 214.

²⁹ Pedro Carlos González Cuevas, en el Prólogo a la obra de Antonio María López García, califica a Ossorio como un político arbitrista, como el político representante de un arbitrismo amenazado por el maximalismo, con la ideología y el voluntarismo que frustró sus aspiraciones a sublimar los hábitos populares. Fue, a su juicio, el ejemplo de un conservador imperfecto. Asimismo señala que su adhesión a la II República fue progresivamente escorada hacia la izquierda y las derechas nunca se lo perdonaron. Véase Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo, Sus proyectos políticos*, Madrid, Centro de Investigación y Estudios Republicanos, 2010, pp. 8-9 y 11.

³⁰ «Lo único que se puede decir de él con fundamento es que no es un oportunista, pues no se determina y conduce, y esto es lo que hacen los oportunistas, con la mira puesta en las ventajas próximas que puede depararles su toma de posiciones. Los oportunistas ¿Son los sagaces?, ¿los listos? No son los listos son los miopes. Los oportunistas carecen de visión y no están en posesión del don profético, y se les escapa, por estar en la lejanía, las consecuencias remotas, pero indefectibles, de todas las actitudes humanas. No hay pues, más que una fórmula verdadera: alinear la conducta y la conciencia. Los que la observan resultan muchas veces a la larga los más favorecidos, y desde luego lo están siempre por el juicio de la posteridad. A esta clase de personas pertenecía Ossorio» (Estudio Preliminar a la obra de Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 14).

circunstancias. No hay mudanza ni alteración»³¹. Seguía proclamándose monárquico sin rey al servicio de la República. Justifica su defensa de la Segunda República por el respeto que tenía a la legalidad vigente en cada momento y «no porque fuese la mejor forma de Estado posible»³². El propio Ossorio en su discurso pronunciado en el Ateneo de Zaragoza, de 4 de mayo de 1930, estampará un juicio rotundo: «no soy, pues, partidario de la República; doctrinalmente no lo he sido nunca; en el orden de las realidades me parece, por lo menos prematura hoy. Entonces –se preguntará– si no hay núcleos suficientes republicanos para que la República venga sin carácter impositivo, y hay un estado de apartamiento innegable en relación al régimen actual, ¿en qué consiste, por que se da la incompatibilidad de una grande, de una enorme mayoría de españoles, republicanos y no republicanos, con ese régimen? Os lo diré con claridad necesaria, tal como lo entiendo. La incompatibilidad no es con la Monarquía, es con el Rey»³³. Creía que para enfrentar el porvenir de España difícilmente podrían dominar a los poderes de la Corona o del militarismo quienes lo defendieron para su provecho. Asimismo, no podemos desdeñar que el personaje al escribir sus memorias en 1945, justo un año antes de su fallecimiento, seguía proclamándose como un hombre de derechas y católico.

En el exilio Ossorio hace un repaso de toda su vida y escribe estas palabras: «he sido en el mundo lo que hay que ser, pero en realidad mi naturaleza exclusiva es la de un abogado. Llevo en política, cuarenta y seis años, y, sin embargo, no digo nunca sino que “me he asomado a la política”. He publicado cerca de cuarenta libros políticos, jurídicos, históricos y de costumbres, pero nunca digo sino que “me he asomado a las letras”. He colaborado en infinidad de periódicos, mas nunca digo sino “me he asomado al periodismo”»³⁴.

Pero el ex ministro y diputado a Cortes, de espíritu inquieto, fue por temperamento hombre de lucha y acción. Definido para unos como «un modelo de caballeros y espíritu clarísimo»³⁵ y para otros «un personaje apasionante»³⁶. Pedro Luís de Angosto lo describe como: «hombre de vitalidad asombrosa, enérgico, de una preparación académica y una cultura extraordinarias, hablador incontenible, orador brillante, sin pelos en la lengua, coqueto, presumido,

³¹ Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 207.

³² Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 10, 1931, p. 28.

³³ Las palabras de Ossorio fueron fuertemente ovacionadas por el público congregado, incluso el delegado de la autoridad pretendía suspender el acto y durante diez minutos se produce un gran escándalo, en el que se oyen voces que invitaban a Ossorio a repetir el párrafo. Para Ossorio y Gallardo todo aquel que en 1931 pensase en la Monarquía era «un criminal o está ciego» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, pp. 27 y 31).

³⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 19.

³⁵ Es la descripción del poeta argentino Alberto Natiello en su obra, publicada en 1938 en Buenos Aires, titulada *un Romancero de la España heroica*, que dedicó al embajador de la República española. Véase Pelai Pagès i Blanc, “La España de Franco: La limpieza de la cultura y la resistencia de los romanceros”, en *EBRE 38, Revista Internacional de la Guerra Civil (1936-1939)*, núm. 8 (2018), *Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona*, pp. 261-278, en concreto p. 276.

³⁶ Véase la definición que da el historiador Ricardo García Cárcel de nuestro personaje en la obra de Ángel Ossorio y Gallardo, *Contra el dinerismo. Artículos de Economía, Política y Derecho en La Vanguardia (1933-1939)*, Recopilación y Estudio Introductorio Arnau González I Vilalta; Gisela Bou I Garriga, Madrid, Editorial Reus, 2015, p. 11.

chinche, puñetero, protestón, algo estrafalario»³⁷. Lo llegaban a comparar físicamente con Indalecio Prieto, como: «a veces, traía a la memoria la figura de Ossorio y Gallardo, en cuanto que ambos eran hombres gruesos y agitados tipo notable para el estudio de los caracteres; pero todo era en Prieto, más hondo y más ancho que en don Ángel»³⁸.

El escritor e historiador Tomás García Figueras escribía que su vida y su obra eran una constante inquietud; inquietud profesional, inquietud política y patriótica, inquietud religiosa³⁹.

Con indudable olfato político, la etopeya que hiciera de Ossorio Manuel Azaña, demuestra el profundo conocimiento de su entrañable amigo. Escuchemos sus palabras: «Ossorio es un caso de estudio. Inteligente, se tropieza pronto en él con la terquedad. Íntegro, de buena intención con el grano de malicia para no caer en el papanatismo. Chistoso, mordaz, pronto al apasionamiento. Con fuertes nociones conservadoras sobre el Estado, la autoridad, el Gobierno, etc., y ganoso de popularidad. La busca, y a veces la encuentra, precisamente por el contraste de su conservadurismo oficial y de abolengo con una manera de democratismo a la madrileña, declarado siempre con desparpajo y llaneza»⁴⁰. Nuestro jurisconsulto llegó a interpretar a Manuel Azaña como el representante de la «resistencia conservadora»⁴¹ republicana frente a la revolución tras los acontecimientos de 1934.

Nos corresponde en nuestra investigación juzgarlo por nosotros mismos prestando atención a su pensamiento y a sus proyectos. Creemos que el personaje ideológicamente corresponde a la derecha reformista: su lema era «la máxima evolución con el mínimo trastorno». Sin duda, en Ossorio se encarna el anhelo de los mejores espíritus de su generación por la civilidad que duramente llegaría a cuajar en España. Representa la imagen del abogado español en la que se hallan dignamente identificados y enaltecidos todos los que poseen dicha condición por su altura intelectual excepcional, el temple de su conducta y su austeridad en toda circunstancia. Pero también, representa el hombre con un proyecto político permanentemente frustrado. A pesar de ello, en su equilibrio, en su agilidad de pensamiento, en su manera de reproducirse con llaneza, sin dobleces, halla el que escucha una lección de armonía y de inteligencia. Era la sinceridad en todo su esplendor, era una inteligencia luminosa, puesta al servicio

³⁷ Pedro Luis de Angosto, *La insurrección contra la inteligencia. Epístolas republicanas: Carlos Esplá, Salvador Amós, Ángel Ossorio y Gallardo*, Madrid, Centro de Investigación y Estudios Republicanos, 2007, p. 40.

³⁸ Jesús Pabón, *Cambó*, Tomo II, Madrid, Alpha, 1969, p. 24.

³⁹ «Un sentido de democracia cristiana hondamente acariciado y que no encuentra eco en la individualidad anárquica de los españoles. No hay problema nacional, alto problema nacional, con el que Ossorio y Gallardo no se haya enfrentado, con gran anhelo de encontrar en sus entrañas la verdad. No hay inquietud de la época que él no haya sentido. Y como su inteligencia es clara, su laboriosidad admirable y su estilo de escritor limpio y llano, su obra literaria es altamente aleccionadora» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 737, documento suelto).

⁴⁰ Manuel Azaña, *Memorias políticas y de guerra*, Barcelona, Editorial Crítica, 1981, pp. 85-85. Las valoraciones de la personalidad de Azaña por Ángel Ossorio y Gallardo son innumerables, muchas de ellas han sido recogidas (no en toda su extensión) por Elena Martínez Barrios, «Opiniones sobre Manuel Azaña de R. H. Mac Gregor y Ángel Ossorio y Gallardo en 1935», en *Cuadernos Republicanos*, 33 (1998), pp. 65-69.

⁴¹ Vid. Javier Tusell, *Historia de la de la Democracia Cristiana en España*, II. *Los nacionalismos vasco y catalán. Los solitarios*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1974, pp. 232-233 y Joaquín Arrarás, *Historia de la Segunda República Española*, Tomo III, Madrid, Editora Nacional, 1967, p. 130.

de un corazón bueno. Por eso conmovió y convenció. Un hombre que confesaba a Cristo públicamente; que dio testimonio del derecho a una defensa libre, independiente de todo poder fáctico o jurídico que es la razón del derecho a un proceso con todas las garantías; que siguió fiel a sus principios, confiado hasta el final en la victoria republicana a pesar de su fidelidad a la tradición monárquica, por todo ello, lo calificamos como un *hombre de cuidado*.

No es nuestro cometido llevar a cabo un análisis historiográfico en el presente capítulo. Pretendemos atender a otras variables que comuniquen su itinerario biográfico atendiendo a su pensamiento, no nos interesa tanto una cronología de los hechos: no el qué hizo sino por qué lo hizo. Es decir, vida e ideas.

2. ITINERARIO BIOGRÁFICO DE ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO: SU RELACIÓN CON EL DERECHO Y LA POLÍTICA

2.1. Formación y estudios: «abogado de pobres»

Ángel Ossorio y Gallardo nació el 20 de junio de 1873 en Madrid en el barrio de Lavapiés⁴². Fue bautizado en la Iglesia de San Lorenzo. Entre las calles del Ave María, del Mesón de Paredes y Duque de Alba pasó Ossorio su infancia y juventud hasta que al terminar su carrera de Derecho se trasladó a vivir al distinguido barrio de Salamanca. Sin vedetismo, antes bien, con comedimiento y objetividad se definía así: «yo he sido chico listo. No creas que lo digo con jactancia. Lo alego en sentido peyorativo, para mi detrimento y mi descrédito. Este chico listo fue enteramente distinto de sus predecesores y continuadores. Teníamos cierto despejo natural (perdónese la inmodestia, pero sería hipócrita

⁴² La obra de Antonio Miguel López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, Madrid, Editorial Reus, 2017, constituye la primera biografía del jurista fruto de su Tesis Doctoral intitulada *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política. El genio, La figura y la metamorfosis de un político apasionado*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Historia Social y del Pensamiento Político, UNED, 2012. No debemos soslayar las aportaciones de los profesores Manuel J. Peláez Albendea y Patricia Zambrana Moral en los trabajos ya citados. Para un conocimiento de su vida también contamos con sus obras autobiográficas, *ad casum*: Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida: Autobiografía y Mis Memorias*. Esta segunda obra es una recapitulación de la anterior pero más serena, donde refleja menos desolación y amargura. Ambas fueron escritas en el exilio sin disponer de los papeles de su archivo ni de los libros de su biblioteca. *El Sedimento de la lucha (Vida e Ideas)*, Madrid, Aguilar, 1933, constituye una tercera aproximación global de sus recuerdos donde el Ángel Ossorio refleja los hitos más significativos de su vida y sus principios ideológicos. El escritor e historiador Tomás García Figueras la calificaba como «la obra literaria maestra de Ángel Ossorio y Gallardo por su hondura y madurez espirituales». Y añadía: «este libro es de ahora, *El sedimento de la lucha*, aún lo es más porque está escrito con la sinceridad que precisa el objeto de la colección; es consolador porque a través de luchas, de embate, de desengaños que en sus páginas afluyen a pesar del escepticismo que debería llevar a su espíritu una pugna de tantos años por ideales que no germinan, aparece espléndida su confianza en el triunfo de la libertad, de la familia, de la sociedad, de la fe en lo sobrenatural y de lo divino; en el triunfo de una justicia mejor, en la desaparición de las guerras, en la plena realización del derecho a la vida» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 737, documento suelto).

declararme bruto), viveza ratoneril, dotes de asimilación y unas gotas de personal simpatía»⁴³.

Su padre fue el escritor Manuel Ossorio y Bernal, una figura destacada en *la república de las letras* en la segunda mitad del siglo XIX⁴⁴. Periodista y escritor de pluma alertada, de ancha vena creadora como revela su cultivo en distintas parcelas de la literatura: ensayo, narrativa, teatro, poesía. Su madre Manuela Gallardo y Rodríguez, sus hermanos Carlos y María Atocha. Carlos fue un brillante discente educado en las Escuelas Pías de San Fernando, periodista y funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios que murió sin llegar a la vejez. Por un instinto penetrado de acracia desde la niñez, Ángel Ossorio manifestaba su renitencia a ser educado al igual que sus hermanos en las Escuelas Pías de San Fernando⁴⁵. Pese a este extremo, siempre manifestó una ardida defensa por la enseñanza de las órdenes religiosas y su absoluto rechazo a lo que denominó «formación leniniana y mussolinesca»⁴⁶. En puridad, la enseñanza desempeñaba una función social en la que el Estado ejercía un papel de complementación.

Por herencia le llega su afición al periodismo y su elevado manejo de péñola. La actividad literaria de Ángel Ossorio durante los años inaugurales de su carrera universitaria se manifestó con diferentes colaboraciones en *El Mundo de los Niños*; también publicó junto con su hermano Carlos un libro humorístico intitulado *Manual del perfecto periodista*. Fue director y redactor único de una revista semanal, profesional e ilustrada titulada *el Eco de la Zapatería*. Se licenció en 1894 con tan sólo 19 años teniendo como profesores a José Vadés, Augusto Comas, Álvarez del Manzano Vicente y Santamaría Paredes. Es muy significativo su libro *Los hombres de toga en el Proceso de Don Rodrigo Calderón* porque en él se condenan errores judiciales del pasado pero con la mirada vuelta en el presente, apuntando los extremos a los que conduce la corrupción de las altas esferas y la desafección del espíritu público. Realizó sus primeras prácticas en el bufete de Gabriel Serrano Echevarría al tiempo que comenzó su colaboración en la *Revista de los Tribunales*. Fue redactor del *Día* encargado de hacer las sesiones del Senado y la crónica de Tribunales en los periodos de clausura.

⁴³ Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha (Vida e Ideas)*, p. 12.

⁴⁴ Una referencia bibliográfica la encontramos en Manuel Ossorio y Bernard, *Obras escogidas. Trabajo sobre la vida literaria. Poesías. Literatura de costumbres*, Madrid, Juan Pueyo, 1928, publicadas precisamente por sus hijos Ángel y María Atocha Ossorio y Gallardo. Véase el artículo de M^a de los Ángeles Ayala, "Una rareza bibliográfica: *La república de las letras*, de Manuel Ossorio y Bernard", en Isaías Lerner, Robert Nival, Alejandro Alonso, (eds.), *Actas del XIV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, New York, 16-21 de julio de 2001, Vol. III: *Literatura española, siglos XVIII-XX*, Newark, Delaware, Juan de la Cuesta, 2004, pp. 65-73. La autora, en un alarde de síntesis, vislumbra la significación literaria que poseen los trabajos bibliográficos de Ossorio y Bernard para todo investigador y estudioso de la literatura del siglo XIX en nuestro país.

⁴⁵ Años más tarde recordaba aquel episodio en los siguientes términos: «muy satisfechos mis padres –con razón– del buen éxito logrado por mi hermano mayor en las Escuelas Pías de San Fernando, me propusieron educarme allí, me negué resueltamente. ¿Por qué? ¡Qué sabía yo ni qué podía saber, si tenía nueve años! La resistencia era instintiva, irracional!; pero en ella estaba todo mi yo. Veía en la Escuela Pía una rigidez, un autoritarismo, una inflexibilidad que me asustaban. Vivir entre gente uniformada –tanto da que fuera de arreo militar como de sotana– me repelía» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, p.19).

⁴⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, p. 20.

A los veintiún años comenzaría a ejercer activamente la abogacía entrando a formar parte del «cuerpo de abogados de pobres» durante tres años. Al terminar, aceptó el cargo de abogado fiscal sustituto ofrecido por el jurisconsulto aragonés Joaquín Martón. Razones presupuestarias, pero sobre todo un deseo de vanidad, impulsaron tal desempeño⁴⁷. Llegó a tener a su cargo las causas criminales de nueve juzgados de la provincia. Desde temprana edad su vocación fue el Derecho afirmando que ponía su alma en la abogacía y nada más que en la abogacía⁴⁸. Inopinadamente, la política entró en su vida, siendo elegido concejal del Ayuntamiento de Madrid en 1897 llegando a asumir funciones de teniente de alcalde por el distrito de Buenavista en las siguientes legislaturas: mayo de 1897 a mayo de 1899 y mayo de 1899 a noviembre de 1901 y formando parte de la Comisión para el estudio de las reformas sociales⁴⁹. Una mente insigne de jurista comenzaría su vida pública por casualidad, asomado –utilizando sus palabras– a la política a pesar de no ser ésta su vocación. Por eso exclamaba: «una parte considerable de los abogados entramos después en política de la misma manera, es decir, sin convicciones, sin fe, sin ilustración, sin más propósito que el de exhibirnos y *hacer carrera*»⁵⁰.

Con una brillante carrera como abogado, decide ingresar en las filas del Partido Conservador de la mano de Antonio Maura. El maurismo influyó de forma determinante en su vida y en la historia contemporánea de España⁵¹. Ossorio sitúa sus inicios en la política en la labor desempeñada como Secretario de la sociedad cultural *El Fomento de las Artes* que le abriría las puertas del Ayuntamiento de Madrid. Así lo recordaba: «yo he sido gobernador y ministro porque he sido diputado. Pero fui diputado porque fui concejal. Y fui concejal

⁴⁷ La siguiente cita de nuestro abogado semeja acreditar esta suposición: «trabajábamos para lucirnos, para destacarnos y como medio de dar a conocer nuestras aptitudes. Dígame en buena medida que no incurrimos en ellas –a pesar de la dualidad de funciones acusativa y defensiva en un mismo sujeto– porque todos los que allí estábamos éramos muchachos honrados que apetecíamos el relieve y aun la pequeña vanidad de lucir en nuestros pechos juveniles las insignias de la Magistratura, pero incapaces de la menor incorrección que significara provecho material o maniobra inconfesable» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, pp. 50-52).

⁴⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 19.

⁴⁹ Como teniente de alcalde formó parte de las Comisiones en que se dividía el Ayuntamiento y los asuntos que a ellas le estaban encomendados eran los siguientes en el periodo 1897-1899: obras de construcción, reforma y reparación de fincas en general, deslinde y extensión del término municipal, vías públicas, fontanerías-alcantarillas, personal de estos ramos. Para el periodo 1899-1901: beneficencia, sanidad e higiene, asilos, casas de socorro, y cuanto se refiere a la beneficencia municipal y personal de estos ramos, espectáculos y festejos, funciones civiles y religiosas, jardines del buen Retiro, teatro español.

⁵⁰ Ángel Ossorio con su talento descriptivo y aticismo extracta el siguiente diálogo no exento de tacha: «hace una docena de años, me festejaban con una cena los abogados de una pequeña capital. Como suele ocurrir en tales casos, la conversación, de temas profesionales en un principio, derivó hacia la política, y yo festejé, a cuenta de la posición de cada cual, embromando a liberales y conservadores, carlistas y republicanos. Al final, seriamente les dije: /Antes de separarnos, quiero excusarme ante ustedes por si, dejándome llevar de mi carácter alegre, me he excedido en la crítica o en la chanza. Conste que a todo respeto, y que no he querido herir las convicciones de nadie. /A lo cual, el Decano, con igual seriedad repuso: ¡Calle usted, por Dios! ¡si aquí ninguno tenemos convicciones!» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, p. 27).

⁵¹ A la figura de Antonio Maura dedicó Ossorio elogiosas semblanzas y pronunció notables discursos. Véase, *Maura, Abogado*, 1926, discurso pronunciado en *La Academia de Jurisprudencia y Legislación*, el 25 de enero de 1926; *Antonio Maura*, Salamanca, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 4, 1928.

porque fui secretario del Fomento de las Artes»⁵². El primer Gabinete de Francisco Silvela tenía empeño en que los candidatos edilicios fueran propuestos por entidades representativas madrileñas y no por los partidos políticos. *El Fomento de las Artes* designó a su vicepresidente Marcial Rivera y a Ángel Ossorio, el secretario. A pesar del carácter refractario de este a la participación en la actividad municipal, quedaron victoriosos los tres concejales propuestos por las sociedades (los dos de la sociedad cultural *El Fomento de las Artes* y el candidato proveniente de la Asociación de Propietario)⁵³. Fue en 1903, cuando el Marqués de Portago, a la sazón, Alcalde de Madrid le ofreció ir en las listas como diputado por el distrito electoral de Caspe en Zaragoza. El candidato oficial era un conservador silvelista y Ossorio aceptó el reto. Fue a visitar a Antonio Maura para pedir su apoyo, para comprometerse con la elección y presentarle su candidatura; una candidatura que consideraba «quimérica –yo me he pasado la vida haciendo cosas quiméricas–. Luchaba yo contra el Gobierno, contra los conservadores en el Poder, contra los liberales aliados suyos y en un distrito donde yo no conocía ni a una persona y además yo no tenía ni una peseta»⁵⁴. Antonio Maura que ya entonces le honraba con su estimación, le habló con absoluta lealtad advirtiéndole de que tendría que ganar por sus propios méritos⁵⁵. Este fue el primer contacto de Ossorio con el gobernante que cambiaría el rumbo de su vida política y al que rendiría admiración toda su vida.

Con veintinueve años y contra todo pronóstico –contra los conservadores y contra los liberales coaligados buscando todos los apoyos posibles– obtuvo Ossorio el triunfo en Zaragoza «con acta limpia y unos mil votos de mayoría»⁵⁶. Este es el único episodio en la trayectoria política de Ossorio

⁵² *El Fomento de las Artes* era una sociedad de tradición liberal, que había nacido con la Revolución de 1854 donde se impartían clases gratuitas de primera enseñanza, de dibujo elemental, de corte y confección de prendas, de taquigrafía y mecanografía. Ossorio, entonces secretario, llevó a cabo gestiones de pequeño interés pero con gran éxito como por ejemplo la exposición de pequeñas industrias y trabajos en los jardines del Buen Retiro (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 38).

⁵³ Ossorio recoge en detalle este episodio de su vida política: «a decir verdad [la designación] me hizo poca gracia, porque yo participaba entonces de la prevención generalizada contra la vida municipal. Me dejé arrastrar a desgana, y ni hice acto público alguno, ni visité a nadie, ni consentí en gastar más de dos mil pesetas para la totalidad de las necesidades electorales, ni hice nada, en fin» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, pp. 84-85).

⁵⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

⁵⁵ Maura le dijo: «pues, de parte del Gobierno, no puede Vd. prometerse nada. El candidato ministerial es don Fulano (se refiere a un conservador silvelista) y, por consiguiente, toda la autoridad y todo el prestigio que dé ésta condición, para él será. Ahora que si a Vd. le votan más electores que a él, ríase Vd. de la calidad ministerial, porque a Vd. no le hemos de quitar ni uno sólo». Y así pasó, yo desautorizado por el Gobierno, no tropecé en mi camino con el Gobierno para nada». Maura, sin embargo, le hizo a Ossorio una observación que no olvidaría: «las elecciones, no se ganan aquí, sino allí, y, por consiguiente el voto que conquiste usted en los pueblos no hará fuerzas humanas que aquí se lo arranquen» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

⁵⁶ Así lo recordaría Ossorio: «yo vaticiné mi triunfo cuando en un pueblo donde esperaban anhelosos sus carretera, esa carretera que esperaban todos los pueblos, me festejaron con esta copla elocuentísima: “Serás pronto *Deputao*” “Y también serás Ministro” “Si no haces la carretera” “Ponte a bien con Jesucristo”. Tuve la fortuna de hacer la carretera y aquí me tenéis» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto). Véase el trabajo de Patricia Zambrana Moral, “El jurista y político madrileño Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Aragón través de su correspondencia de los años veinte y treinta del pasado siglo XX”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril 2010,

donde el alanceamiento al sistema representativo queda desmontado por la propia realidad. Nuestro personaje aspiraba a que el poder y la política no fuesen una mentira sino una realidad; que el Gobierno no fuese un dispensador de mercedes, sino un «ejecutor de los designios nacionales»⁵⁷. Con el triunfo sembró una relación política que le llevó a ocupar su escaño durante dos décadas. Su *aparente* elección como concejal por Madrid y luego su victoria como diputado marcan un punto de inflexión en su ardida defensa del sufragio⁵⁸. Fue en las elecciones de 30 de abril de 1903 cuando consiguió su primer triunfo por el distrito de Caspe, en la circunscripción de Zaragoza (legislaturas 1903-1904 y 1904-1905) con 3561 votos⁵⁹. A partir de este momento, Ossorio pasaría a ocupar el escenario en la primera línea política dentro del Partido Conservador. No obstante, con una visión retrospectiva escribiría en su *Memorias*: «fui siempre un diputado oscuro y sin gusto. Hablé pocas veces y de mala gana. Todo lo parlamentario me olía a oquedad, a vacío, a mentira. Allí no se hacía nada en serio. El tremendo fracaso de Maura con su ley de administración local bastaba para quitar el ánimo a cualquiera. Hizo falta la llegada de la República para que a mí se me despertase la fe parlamentaria»⁶⁰.

www.eumed.net/rev/cccss/08/pzm.htm. En este estudio la autora se detiene a analizar la relación del abogado con Aragón publicando un total de 133 epístolas.

⁵⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

⁵⁸ Así describe nuestro joven protagonista la vida política española en sus primeros inicios. Oigamos sus palabras: «en España pasa, durante la Restauración, lo peor que puede pasar en una sociedad, en un matrimonio y en cualquier núcleo humano. Pasaba, que no pasaba nada. Fatigada España de las luchas cruentas de los dos primeros tercios del siglo XIX, apetecía la paz y hubo espíritus que supieron servírsela. Ahora también anda buscando paz mucha gente: paz sin otra cosa. Dios nos libre de ella. Porque aquella paz de la Restauración fue una oquedad. Existían todas las instituciones con arreglo a los más exquisitos adelantos, pero todas huecas. Había sufragio universal, a condición de no votar; había Jurado, a condición de que sólo asistieran a él los venales y los analfabetos; había Administración local, a condición de que todos los Alcaldes y todos los Concejales fueran de Real Orden; había Ejército, a condición de que estuviese desarmado; había Marina, a condición de que no hubiese barcos. Y claro, en estas circunstancias, si el pacto no se hizo —que yo no sé si está en las zonas de la historia o de la leyenda— puede hacerse; porque la realidad es que en turno dos oligarquías para alternar en la colocación de sus amigos hacían como que gobernaban en España» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

⁵⁹ Ossorio obtuvo también representación en las elecciones de 10 de septiembre de 1905 (legislatura 1905-1907) con 5265 votos; en las de 21 de abril de 1907 (legislatura 1907-1908, 1908-1909, 1909-1910) con 6805 votos; en las de 8 de mayo de 1910 (legislaturas 1910-1911 y 1911-1914) con 4254 votos; en las de 8 de marzo de 1914 (legislatura 1914-1915) con 3953 votos en su fracción maurista y en sustitución Bernardo Carlos de Vara y Arnáez; en las de 9 de abril de 1916 (legislatura 1916 y 1917-1918) en la fracción maurista con 3966 votos; en las de 24 de febrero de 1918 (legislatura 1918-1919) en la fracción maurista con 3527; en las de 1 de junio de 1919 (legislatura 1919-1920) con 4657 votos. En las elecciones de 19 de diciembre 1929 (legislaturas 1921-1922 y 1922-1923) fue proclamado diputado electo por la Junta Provincial con arreglo al artículo 20 de la Ley Electoral (proclamación sin elección) (Consúltase el archivo del Congreso de los Diputados en <http://www.congreso.es>).

⁶⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 47.

2.2. El Gobierno de Barcelona. De 1907 a 1909

A finales de enero de 1907, los conservadores fueron nuevamente llamados al poder y el retorno de Maura, Presidente de un Gabinete conservador y jefe de este Partido en el que se hallaban desde algunos posibilistas castelarianos hasta neo-católicos de Alejandro Pidal, favoreció tal clima de expectación positiva en todo el país, que hasta de nuestro personaje llegaría a recordarlo «con una extensión como nunca se vio; con una fuerza moral como tampoco hubo otra en la Historia»⁶¹. El 29 de enero de 1907, cumplidos los treinta y cuatro años de edad, fue enviado a Barcelona como representación del poder central en el puesto de gobernador civil durante el «Gobierno largo» de Maura sustituyendo a Francisco Manzano. Junto a Ossorio, Maura nombra ministro de la Gobernación a Juan de la Cierva y Peñafiel. Ossorio llegó a la ciudad condal el 30 de enero de 1907⁶². Este primer contacto con Cataluña o Catalunya marcaría definitivamente su relación con la sociedad catalana así como toda su vida política, pero, sobre todo, su visión de la «cuestión catalana» y su contribución doctrinal⁶³. Aunque durante los años 1907-1909 se sucedieron en España una multiplicidad de acontecimientos políticos, militares, económicos de acusada gravedad; el nudo gordiano de muchos de esos problemas estaba en Barcelona. Ossorio tenía que mantener la neutralidad del Gobierno civil ante la complicada situación de violencia desencadenada por los incidentes provocados a causa de las caricaturas del seminario catalanista *¡Cut-cut!* con la derrota del ejército español en África; el asalto de la guarnición de Barcelona y la Ley de Jurisdicciones; el enfrentamiento entre lerrouxistas, sindicalistas, y la creación de *Solidaridad Catalana*⁶⁴. Un escenario político en el que Ossorio, en desacuerdo con las medidas del ministro De la Cierva, no fue capaz de controlar el estallido revolucionario producido en 1909 en Barcelona y que se extendió a otras poblaciones de la provincia. Afirma Arnau Gonzàlez que este acontecimiento provocó su dimisión, pero sobrevivió políticamente, labor harto complicada para los políticos que, como él, se hallaban lastrados por sus errores⁶⁵.

⁶¹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

⁶² Al día siguiente le dijo a De la Cierva: «no me he encontrado en ella tantos escándalos como me habían dicho. Está hoy en general compuesta, no de malhechores, sino de pobres diablos que no saben por dónde andan. Si hubiera de hacerse justicia seca, habría que dejar cesantes a todos (y habría que ir tomando medidas)» (Joaquín Romero Maura, "Terrorism in Barcelona and its Impact on Spanish Politics, 1904/1909: The Terrorist Tradition", en *Past and Present*, 41, 1968, p. 130).

⁶³ En lo tocante a la expresión de Catalunya, nuestra mejor doctrina ha controvertido sobre el origen de esta denominación. Véase al respecto la tesis defendida por Josep Serrano Daura, "El principado de Catalunya", en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, núm. 282 (2000), pp. 929-935.

⁶⁴ «Hasta aquella fecha (cumplí yo, en 1907, 34 años) ni tuve conocimiento cabal de la patria ni me hice cargo de lo que era un patriota» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Historia del pensamiento político catalán durante la guerra de España con la República francesa, 1793-1795*, Madrid, Grijalbo, 1913, p. 13). En esta obra demostraba la lealtad española de la región y la hostilidad centralista de la Corte que había impedido la recuperación de las libertades perdidas como consecuencia de la derrota en la guerra de Sucesión a principios del siglo XVIII.

⁶⁵ Arnau Gonzàlez i Vilalta, *Un catalanófilo de Madrid: Epistolario catalán de Ángel Ossorio y Gallardo (1924-1942)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2007, p. 15.

El nombramiento de Ossorio se debió a Gabriel Maura Gamazo, hijo y secretario político de su mentor. En su autobiografía cuenta que la misión política que Antonio Maura le encomendó se basaba en estos dos extremos: «respetar inflexiblemente la voluntad popular, y dejar que el hervor catalanista desembocase en el Parlamento español»⁶⁶. Lo cierto es que nuestro abogado tenía como principales encargos: terminar con el terrorismo⁶⁷ y atraerse a *Solidaridad Catalana*⁶⁸, movimiento que para Ossorio constituiría una de las formaciones políticas «más curiosas é instructivas de cuantas ha habido en España». Nuestro jurista exclamaba que la jactancia de los solidarios era tan grande que acordaron dar en la capital de la provincia un copo, es decir, el triunfo de mayorías y minorías. Y lo lograron⁶⁹.

Consideraba Ossorio el catalanismo como «un sentimiento, que encuentra su apoyo en la historia, que tiene su fuerza en la riqueza y que ha sido avivado por graves y continuados errores políticos»⁷⁰. Un sentimiento que «ni desaparecerá, ni conviene que desaparezca». Quería resolver el problema catalán dentro de España: «si desgraciadamente no lo lograra, a la generación siguiente le incumbirá la manera de hacerlo fuera de España». Con esta definición señalaba directamente a los políticos «nacionales» y al Estado.

⁶⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 49. Al margen de su propia producción escrita que aparece a lo largo de este capítulo y en la referencia bibliográfica final, sobre la relación de Ossorio con Cataluña puede consultarse el trabajo de Manuel J. Peláez Albendea, “Juristas madrileños y andaluces defensores de los derechos y de la autonomía de Cataluña (1870-1949)”, en *Ivs Fvgit*, 15 (2007-2008), pp. 447-463. Piensa Manuel J. Peláez Albendea que, doctrinalmente, Ossorio tenía un singular conocimiento de Cataluña que determinó su apoyo al Estatuto de 1932 y a la Generalitat; ver también Miriam Seghiri y Manuel J. Peláez Albendea, “Ángel Ossorio Gallardo (1876-1943), advocat e intel·lectual catòlic, ambaixador i ministre de la República a l'exili: defensa de les institucions, el drets i els valors de Catalunya (1910-1946)”, en *Revista de dret històric català, Homenatge a Josep Maria Mas i Solench*, vol. VI (2006) [2007, sed 2008]. El extenso intercambio epistolar mantenido por Ossorio con figuras catalanas desde 1924 hasta 1942 es recogido por Arnau González i Vilalta, *Un catalanófilo de Madrid: Epistolario catalán de Ángel Ossorio y Gallardo (1924-1942)*. Véase también Arnau González i Vilalta y Gisela Bou i Garriga, *La creació del mite Companys, El 6 d'octubre i la defensa de Companys per Ossorio y Gallardo*, Barcelona, Base, 2007. Amadeu Hurtado, en sus memorias calificaba a Ossorio como «el jurista eminent de tantes simpaties a Barcelona» (Amadeu Hurtado, *Quaranta anys d'advocat. Història del meu temps, 1931-1936*, 2ª ed., Barcelona, Edicions 62, 1968, p. 30).

⁶⁷ En 1908 Ossorio confesaba a Maura «seguir a oscuras» en la sucesión de estallidos terroristas y añadía estas palabras: «mirándome a mí mismo, yo no puedo tener la conciencia tranquila cuando no acierto siquiera a defender la vida de mis gobernados» (Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, p. 423. Joan Connelly Ullman considera que la personalidad de Ossorio fue un factor que complicaría la política en Cataluña así como las relaciones entre la patronal y los obreros. Véase Joan Connelly Ullman, *La semana trágica. Estudio sobre las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España (1898-1912)*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1972, p. 177.

⁶⁸ Su primer éxito fue la abstención en las elecciones municipales en 1908 con el triunfo del «copo» de los *solidarios* en todos los distritos de Barcelona. Al día siguiente de las elecciones recibió la visita de los solidarios felicitándole por su honestidad. Para nuestro personaje fue «uno de los mayores honores de su vida política» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 46).

⁶⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Historia del pensamiento político catalán durante la guerra de España con la República francesa (1793-1795)*, pp. 10 y 86. Esta obra es un estudio sobre las evoluciones del pensamiento catalán en su aspecto político-regional, para contribuir al examen del movimiento político.

⁷⁰ Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Conversación sobre el catalanismo*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, 1912, pp. 6- 7.

Afirmaba que en España había «varias España» refiriéndose a la España catalana y a la España castellana⁷¹. La propuesta de Ossorio no era otra que establecer diferentes vías de «españolización» en la sociedad catalana respetando la catalanidad⁷². La tesis que siempre defendió es que el catalanismo no era un elemento de disgregación y de incompatibilidad, sino un fruto netamente español. Quien aspirase a comprender la complejidad de España habría de tomar en cuenta como uno de sus ingredientes más peculiares las características de Cataluña⁷³.

La historiografía es unánime al considerar que Ossorio llevó a cabo una labor de «benedictino» por integrarse en la región y en sus costumbres hasta el punto de acabar siendo un personaje «muy grato al catalanismo». En tal sentido, el diario *La Veu de Catalunya* escribía que las aspiraciones de Ossorio no eran otras que compenetrarse con Barcelona «*si les portes– va acabar dient– son llinars de separació, el Govern Civil no té portes*» teniendo como instrucciones: «*que atengui preferentment al restabliment de la tranquil·litat moral a Barcelona, y estudii una reorganització seria y eficaç de la policia*»⁷⁴.

Sin embargo, también tuvo que enfrentarse de forma decidida a la oleada de atentados. El problema del terrorismo obligó a suspender las garantías constitucionales el 2 de enero de 1908, circunstancia que abatió profundamente a nuestro personaje⁷⁵. El gobernador no estaba convencido de que la suspensión resolvería el problema, pero sabía que los terroristas volverían a Barcelona cuando se restituyesen las garantías⁷⁶. Se trataba de una medida temporal que no podía mantenerse mucho tiempo por ser diametralmente opuesta a la estricta observancia de la legalidad de Antonio Maura, que se enfrentaba al terrorismo sin ningún tipo de concesiones, sino sólo el respeto a la ley. El gobernador, el presidente y el fiscal jefe de la Audiencia le transmitieron al ministro de la Gobernación la necesidad de restablecer la Ley anarquista de 1896 pero «sin jurisdicción militar» –especificaba Ossorio– pues aducía que: «si se pudieran cerrar un par de círculos y una docena de escuelas; suprimir tres o cuatro

⁷¹ Se expresaba en estos términos: «la España castellana mira con desdén á Cataluña, reputándola tierra de separatistas sin más ley que la codicia ni más táctica que el engaño. La España catalana se encierra en sí misma y con absurda jactancia cree que fuera de ella no hay nada. El Estado, por su parte, alejado de la vida social, no acaba de asimilarse el problema y se limita á dar la razón alternativamente, á la banda que grita más» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Historia del pensamiento político catalán durante la guerra de España con la República francesa (1793-1795)*, pp. 16-17).

⁷² Cfr. María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y Proyecto de Estado*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 1997, p. 296.

⁷³ Estas eran sus palabras: «somos hondamente, profundamente españoles los que no aceptamos un sentido patriótico con una Cataluña dolorida, que tanto quiere decir como una Cataluña falseada o desgajada; por donde venimos a emparentar con aquella ilustre porción catalanista que busca la Cataluña grande en la España grande» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Cataluña. De hoy para mañana», en *La Vanguardia*, 20 de noviembre de 1934).

⁷⁴ *La Veu de Catalunya*, de 26 de enero de 1907.

⁷⁵ Esta medida estaba prevista en el artículo 17 de la Constitución de 1876 que permitía la suspensión de las garantías de detención bajo mandato judicial, de expresión, reunión y asociación.

⁷⁶ Estas eran las palabras de Ossorio a De la Cierva en una misiva fechada el 9 de enero de 1908: «si la enfermedad es crónica, crónicas han de ser las medicinas. [...] yo no puedo hacerme la ilusión de echar de Barcelona en pocos días todos los sospechosos, a menos de incurrir en notorias arbitrariedades. Al revés, lo que necesito es tiempo para perseverar en la depuración» [Joaquín Romero Maura, *La romana del diablo: ensayos sobre la violencia política en España (1900-1950)*, Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 35].

periódicos y expulsar del reino a cuarenta o cincuenta caballeros, el problema catalán estaría conjurado»⁷⁷. De hecho, en los acontecimientos que transcurren del 26 de julio al 1 de agosto de 1909, manifestó su rechazo a recurrir al ejército para reprimirlos. Dichos sucesos fueron narrados por el gobernador en un opúsculo intitulado, *Barcelona, Julio 1909 (Declaración de un testigo)*. En esta obra, y en defensa de su actuación, realizaba una descripción de los antecedentes e imputaba, en primer lugar, la responsabilidad histórica de los hechos al Estado, o, aún con más exactitud, «á una situación de conciencia social procreadora y consentidora de todas las corruptelas del poder público». La responsabilidad segunda recae en la gradación cronológica, concretamente «el catalanismo ciego en sus arremetidas» que en su procedimiento contribuyó poderosamente a la rebeldía general. Un tercer factor sería el lerrouxismo «disfrutando de una patente de corso». Escribe que se encomendó a Lerroux el cometido de ¡hacer patria!⁷⁸. Otros peones del tablero eran el capitalismo del que escribía: «estancado en sus intransigencias egoístas, sin comprender que ó se eleva sobre ellas, ó ellas han de ahogarle»; los partidos históricos afirmando que estaban «inhibidos de la lucha, añorando los tiempos en que la política era un simple barajeo de dones o mercedes»; la prensa (salvo excepciones) «avivando la hoguera con pensamientos de burdel y lenguaje de taberna» y los derechos políticos convertidos en instrumentos de perturbación⁷⁹.

Ángel Ossorio comparecería en 1910 en las Cortes para rendir cuenta de su gestión y explicar cómo se desarrolló el movimiento revolucionario. Señalaba el «abuso de *aplechs* carlistas» y los elementos revolucionarios radicales, «españolistas por antonomasia» que, según él, adoptaron frente a la situación del catalanismo una actitud bélica⁸⁰. Como hemos señalado anteriormente, los dos años que ejerció como gobernador civil de Barcelona le hicieron conocer y comprender el problema catalán. En sus primeros meses se preocupó por analizar el perfil de su clase política y las características de la sociedad Barcelonesa. Durante su gestión llevó a cabo una reforma con denodado esfuerzo e inagotable energía que tardaría en cuajar. Un importante número de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales fueron aprobados. En primer lugar, se creó una Oficina Central de Policía de Barcelona permitiéndole ser relevado de algunas obligaciones en su función como jefe de la Policía

⁷⁷ Palabras de Ossorio a Maura en una misiva fechada el 28 de mayo de 1907. Consúltase Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)*, p. 397.

⁷⁸ Lo narra en estos términos: «la acometividad en el hablar y el sentir de los santones lerrouxistas atrajo hacia ellos la simpatía tumultuosa de las multitudes sin paladar; y como el catalanismo no había de ver con indiferencia este alejamiento, destacó un parte de su hueste intelectual para emular á aquellos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Barcelona, Julio 1909 (Declaración de un testigo)*, Madrid, 1910, p. 7).

⁷⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Barcelona, Julio 1909 (Declaración de un testigo)*, Madrid, 1910, pp. 5-9.

⁸⁰ Estas eran sus palabras un año después en el Congreso: «en Barcelona, á despecho de las virtudes, de la laboriosidad, del innegable amor al orden y á las tradicionales instituciones de los catalanes, reina desde hace mucho tiempo, una verdadera anarquía mental y moral, anarquía que no sería justo achacar á uno solo de los elementos que intervienen en la actuación política contemporánea [...] A esa anarquía contribuyeron, más que contribuyen en la actualidad, los que encaminaban el problema regional, no en un orden de autonomía posible, acertada, deseada por muchos lados de la Cámara, estoy convencido que por toda España, sino extraviando al pueblo, fomentando en él, un lirismo peligroso, como todos los lirismos, haciéndole creer en la posibilidad de un inmediato resurgimiento histórico, incompatible actualmente con el estado de la conciencia nacional española» (*Diario de las Sesiones de Cortes*, núm. 24, 13 de junio de 1910, p. 588).

provincial, hecho que permitía la celeridad en las actuaciones. Asimismo, incrementó los sueldos y se revisaron los expedientes de los oficiales de policía garantizándose la estabilidad en el puesto, definiéndose las atribuciones de jefes e inspectores en su relación con los gobernadores civiles. Dedicó su labor a fomentar la participación de las instituciones ciudadanas en la Junta Superior, y el Comité Superior de Policía. Se creó un Cuerpo de Policía Especial para la represión del terrorismo bajo las órdenes directas del gobernador y se nombró un jefe de Policía para toda la ciudad. Las fuentes consultadas revelan que tanto los partidos políticos como el gobernador se valieron de confidentes cuya misión era la de infiltrarse en los diferentes grupos⁸¹. Una de las primeras medidas que implementó para solucionar el problema terrorista fue el fortalecimiento de las fuerzas policiales de Barcelona. Ossorio con meritoria constancia consiguió ascender hasta en 400 el número de policías en 1907, a 540, en 1908 y 800, en 1909; una cantidad que se alejaba de los «miles» pedidos por él⁸². Sus esfuerzos para acabar con el terrorismo e imponer el orden público en la ciudad coadyuvaron a aumentar la confianza entre los regionalistas hacia el Gobierno. No permitió en ningún caso que se llegase a recurrir a métodos como la tortura, mostrando su preocupación respecto a la aptitud de un sector de la policía especializada en chantajes y malos tratos⁸³.

Escribía el gobernador de la Semana Trágica que «no estalló como una bomba, sino que se corrió como una traca». Según sus palabras, la revolución no explotó el día veintiséis por esta razón: «porque no había semejante revolución para entonces; estaba fraguada siempre»⁸⁴. Afirmaba que en

⁸¹ En un despacho telegráfico del Ministerio de la Gobernación al gobernador civil de Barcelona, fechado el 25 de febrero de 1908, aquel insistía en que: «hay que tener numerosos confidentes o auxiliares que se sumen a la policía [...] En las fábricas deberíamos tener también confidentes» (Rafael Núñez Florencio, *El terrorismo anarquista (1888-1909)*, Madrid, Siglo XXI, 1983, p. 79).

⁸² Joaquín Romero Maura, *La romana del diablo: ensayos sobre la violencia política en España (1900-1950)*, p. 69.

⁸³ «Tressols (...) me dice que si ahora se pudiera hacer lo que en otros tiempos se comprometía a descubrirlo todo en pocas palabras, pero me parece que hay cosas que no pueden repetirse...». Conversación telefónica mantenida entre Ossorio y De la Cierva. Véase Joaquín Romero Maura, *La romana del diablo: ensayos sobre la violencia política en España (1900-1950)*, p. 72.

⁸⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Barcelona, Julio 1909 (Declaración de un testigo)*, p. 52. El origen y las causas de la Semana Trágica siguen siendo objeto de polémica. Los historiadores que han abordado el tema han incidido en las causas de origen social, político, el anticlericalismo y la predisposición subversiva del proletariado reforzada por un republicanismo que instrumentalizaba el movimiento anarquista. Para Stanley Payne constituyó «la mayor explosión de resentimiento popular acaecida en España desde el fin de las guerras carlistas». Nos da una cifra aproximada de 104 civiles, un oficial y tres soldados muertos tras la revuelta. Asimismo, la policía y los guardias civiles perdieron a 28 de sus hombres. Fueron detenidos 2.000 amotinados, de ellos sólo se condenó a 150 y solo 5 de ellos fueron ejecutados. La noche del 26 de mayo los rebeldes incendiaron algunas de las Iglesias e instituciones religiosas más importantes de Barcelona, se destruyeron más de la mitad de los conventos, y escuelas católicas en la ciudad. El mando militar sólo intervino para salvar a algunos sacerdotes y monjas. Los huelguistas utilizaban el anticlericalismo para canalizar el descontento popular. Muchos destacados dirigentes e incluso oficiales del ejército conectados con el Partido Radical aprobaban los actos de violencia. Véase Stanley G. Payne, *Politics and the military in modern Spain*, London, Oxford University Press, 1967, p. 93. El estudio de Joan Conelly Ullman se inclina por considerar que el impulso motor de la huelga general fue la impopularidad de la Guerra de Marruecos y la decisión del Gobierno de Maura de llamar a filas a soldados reservistas «perpetuando la injusticia de obligar a combatir sólo a los obreros» [Joan Conelly Ullman, *La Semana Trágica. Estudio sobre las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España (1898-1912)*, p. 585].

Barcelona la revolución no se *prepara*, por la sencilla razón de que está *preparada* siempre; por eso sostenía que en los sucesos de julio había que distinguir dos cosas: la huelga general, «*cosa preparada y conocida*» y el movimiento anárquico-revolucionario, de carácter político, «*cosa que surgió sin preparación*»⁸⁵. De ahí que llegara a afirmar en las Cortes que el movimiento de Barcelona había sido imprevisto porque el acuerdo para ir a la huelga general no llegó a tomarse ya que esta empezó focos pequeños y fue tomando proporciones inopinadas. En tal situación decía lo siguiente: «lo que incumbía a mi previsión y no sé si me habré equivocado, era esperar los sucesos, porque si yo me hubiese anticipado a ellos, con inoportunas medidas de previsión, se habría podido decir, con razón, al día siguiente, que la huelga la habría provocado yo»⁸⁶. Se opondría a la declaración de ley marcial por defender el principio de la soberanía de la jurisdicción civil y la consideración de que debía guardar al Ejército, aún a costa de todo lo que él pudiese perder. Ossorio decía a Maura que había aceptado el puesto con la sola condición de que nunca se impusiese un estado de guerra en Barcelona. Pero con la huelga en un punto álgido, la autoridad judicial y la autoridad militar votaron por la declaración del estado de guerra, porque entendían –testimonia Ossorio– que ese estado traería la paz, tildando la firme oposición del gobernador de una «violencia extemporánea». Ossorio, inmediatamente, envió un telegrama a De la Cierva anunciando su dimisión motivada por tal declaración⁸⁷. Cesó en el mando y en

⁸⁵ Añadía estas palabras: «el motín se fragua a la luz del día, á presencia de Gobernadores y Jueces. No hay que conspirar ni que confabularse. Para destruir en España á un pueblo, moral y materialmente, basta con la hábil utilización de la ley de Imprenta, la de Asociación y la de reuniones públicas» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Barcelona, Julio 1909 (Declaración de un testigo)*, p. 14].

⁸⁶ Aunque se hablaba en Barcelona de una huelga general, del discurso de Ossorio en las Cortes se trasluce que no pensaba que esta tomase las dimensiones que finalmente tomó. Esta fue su argumentación: «si yo os digo que sabía lo de la huelga general, no voy á pedir ningún lauro para mí, no voy á solicitar vuestro aplauso ni voy á pretender ningún diploma de perspicacia. Las autoridades estábamos perfectamente enteradas del proyecto de huelga general, sencillamente porque no era un secreto para nadie y se decía públicamente, descaradamente, desenfrenadamente ¿Cómo decís después si estábamos o no enterados? La *Internacional* del día 27 de Julio publicó un anuncio, en el que se convocaba á una reunión para la celebración de un Congreso que organizase la huelga general en toda España [...] Y ahora os advertiré que había en Barcelona, propagando la huelga, discutiendo sobre la huelga, tratando de convencer para la huelga, dos elementos grandemente peligrosos, que tuvieron, sin duda alguna, intervención evidente en estos sucesos; uno, el Sr. D. Francisco Ferrer Guardia [...]». Junto a Ferrer señalaba a un escritor socialista que firmaba con el seudónimo de Mario Antonio «y cuyos verdaderos apellidos son Rivas Fabra, que ha venido á representar en España el socialismo revolucionario frente al socialismo evolucionista que capitaneaba D. Pablo Iglesias, y que, evidentemente, coadyuvó á la propulsión de la huelga. Y en esto se estaba, sin llegar á un acuerdo, porque aquí habréis oído, casi simultáneamente, dos versiones: que había un acuerdo de huelga para el día 26 y otra que era para el 2 de Agosto; y lo que digo es que había la intención de ir á la huelga para cuando se pudiera y en la forma que se pudiera, pero que no se había llegado al acuerdo» (*Diario de las Sesiones de Cortes*, núm. 24, 13 de julio de 1910, p. 592).

⁸⁷ Estas fueron sus palabras: «no he tenido nunca la pretensión de ser un gobernador con un bastón de mando enfundado [...] ser gobernador con mando resignado, no podía juntarse en mí sino cuando me engendrassen otra vez y me engendrassen de otra manera» (Joaquín Romero Maura, «Terrorism in Barcelona and its Impaction Spanish Politics, 1904/1909», en *Past and Present*, p. 169). Ángel Ossorio en su obra publicada en 1910 adjunta el acta de la reunión de la Junta de Autoridades que daría a conocer justo antes que las Cortes pudieran poner tacha de parcialidad a sus argumentos. Este documento junto con el telegrama del gobernador civil al ministro de Gobernación dando cumplida cuenta de su dimisión, ayudan a entender el curso de los hechos. El telegrama decía así: «durante el resto de la mañana han seguido las colisiones

las responsabilidades consiguientes a su ejercicio a las doce y media del lunes 26 de julio por su renitencia a traspasar todos los poderes al Ejército sin procurar el restablecimiento con recursos exclusivamente policiales. Hizo entrega de los documentos y al caer la tarde se trasladó en su automóvil a su domicilio particular en la avenida del Tibidabo donde permaneció hasta el domingo 1 de agosto en que se presentó al presidente del Consejo de Ministros. El día 6 de agosto el rey firmó un decreto aceptando la dimisión de Ossorio y otro nombrando gobernador a Evaristo Crespo Azorín. Estas afirmaciones son el epílogo de su experiencia como gobernador: «en Barcelona está siempre preparada la revolución; aparece en la ciudad todos los días, si el ambiente es desfavorable desaparece, si es favorable, comienza a extenderse»⁸⁸.

2.3. La creación del maurismo. El atentado contra Ángel Ossorio y Gallardo

La crisis que latía en el seno del Partido Conservador se recrudeció con la salida de Maura del Gobierno en octubre de 1909, motivada por los acontecimientos de la Semana Trágica durante el mes de julio que culminan con el fusilamiento de Francisco Ferrer y Guardia. Nuestro abogado no tuvo responsabilidad en la declaración del estado de guerra porque mantuvo en todo momento la prerrogativa del poder civil; pero es que tampoco tuvo responsabilidad en el fusilamiento de Francisco Ferrer acordado a su entender «con arreglo a derecho». Con la retirada de su líder se abrió la espita de las discrepancias en el seno del partido personalizadas entre Eduardo Dato y Juan de la Cierva⁸⁹. El 1 de enero de 1913 Maura dimitió de la jefatura del Partido Conservador así como del acta de diputado que ostentaba, comunicando su decisión a los últimos Presidentes de las Cámaras. Les comunicaba esta decisión mediante una carta a la que acompañaba la nota que pensaba haber entregado al rey, si le hubiese requerido. Explica Ossorio que la retirada de aquel provocó, como era de esperar, un «desbordante entusiasmo». Hubo súplicas entre las filas conservadoras pidiéndole que se quedara. Maura había tomado su decisión. Entonces se dijo que el rey era perfectamente constitucional y que Maura quedaba apartado y la conjunción republicano-socialista había logrado el primero de los fines que perseguía. Para Ossorio por encima de las sucias adulaciones a la realeza —así calificaba ciertos comportamientos—, la izquierda

parciales en numerosos puntos de la ciudad, llegando noticias de que hay algunos lesionados, entre ellos un sargento de la Guardia civil, de una pedrada, y un guardia, de un tiro, y varios guardias de Seguridad heridos, uno de arma blanca y otros de pedrada. Hay bastantes detenidos. Unos tranvías circulan normalmente y otros se han retirado. Reunida á las doce la Junta de Autoridades, se ha acordado, por los votos de General [Luis de Santiago] y Presidente interino Audiencia [Elpidio Abril] y con el mío en contra, declaración de estado de sitio, asumiendo aquél mando desde este momento. Por expreso de hoy envío á Sr. Presidente mi dimisión, y no encontrándome bien de salud, ni teniendo ninguna obligación de honor que cumplir, con la venia de V.E. delegaré esta tarde mi función en magistrado Enciso, ó si éste no pudiera, en Jefe superior de Policía» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Barcelona, Julio 1909 (Declaración de un testigo)*, p. 67].

⁸⁸ Reproducido por Stanley G. Payne, *Politics and the military in modern Spain*, Stanford, Stanford University Press, 1967, p. 108

⁸⁹ María José González Hernández, *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*, Madrid, Siglo XXI, 1990, pp. 21-22.

con sus proclamas tenía como únicos fines evitar que Maura pudiera defenderse y provocar la caída de la Monarquía. No es de extrañar que en este panorama de atonía política donde se había sustituido la autonomía de los partidos políticos por meras iniciativas regias, nuestro autor afirmara: «el régimen hubo de asirse a una dictadura que necesariamente había de ser su mortaja»⁹⁰.

En 1912, la crisis del Partido Conservador también hizo mella en Zaragoza por las maquinaciones de Besada y otros dirigentes conservadores que perseguían dirigir el partido en aquella ciudad. Este hecho afectaría al propio Ossorio, a la sazón, diputado por aquel distrito⁹¹. Inmersos en la crisis de los conservadores y con la caída del Gobierno liberal de Romanones, se produce el detonante de la escisión del partido y el episodio que marcaría la trayectoria de las derechas españolas: en palabras de González Cuevas: «la ruptura de Antonio Maura con el partido conservador y la aparición del maurismo»⁹². Para Ossorio, ese Partido Conservador había perpetrado la traición contra su líder y lo expresaba en estos términos: «el jefe adorado, cuya sola presencia producía espasmos en la cohorte parlamentaria, fue indecentemente abandonado en cuanto el rey –que ya en 1909 había sido erigido árbitro entre los partidarios, por la interesada obcecación de liberales y republicanos– se dio cuenta de que podía entrometerse también en las filas de cada partido y nombrar jefe a quien quisiera. El toque de rancho ha tenido siempre virtudes de concentración»⁹³.

Los postulados defendidos por Antonio Maura de «revolución desde arriba», «descuaje del caciquismo» dejaban patente que el turno de partidos se había astillado. La razón encerraba la ratificación por el monarca del «Maura no» perpetrado por la izquierda con el fusilamiento de Ferrer en 1909⁹⁴. Señalaba los principales sucesos que darían lugar al maurismo, destacando que en la tarde del 25 de octubre de 1913, el Gabinete que presidía el Conde Romanones «buscó una muerte parlamentaria» al fracasar una cuestión de confianza en el Senado por seis votos en contra; hecho que provocó la llamada a consultas de los jefes del Partido, y entre ellos Eduardo Dato. La renuncia de Maura del

⁹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, pp.166-167.

⁹¹ En carta fechada el 8 de marzo de 1912, Ossorio le notificaba a Maura: «el señor Monterde plantea ante V. una cuestión que alguna vez he pensado yo también someterle, no haciéndolo por mi deseo de no mortificarle con menudencias locales. Aquel señor, con otro (a quien no nombro porque llevo mi calma ¡hasta protegerle!) viene consagrande, desde hace mucho tiempo, a procurar el desorden en las filas conservadoras, mediante la difamación y el ataque constante contra mí y contra cuanto hago [...] hubo V. de molestarse hace tiempo en darme una honrosa carta de ratificación de confianza. A pesar de ella, el Sr. Monterde discurrió algo después el plan de llevarla al Sr. Besada a dirigir el partido en Zaragoza, iniciativa también frustrada por bondad de V.» (Centro documental de la Memoria Histórica, Madrid, Sección político-social, legajo 745/1, documento suelto).

⁹² Pedro Carlos González Cuevas, *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, p. 231.

⁹³ Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, pp. 93-94.

⁹⁴ Véase Francisco Romero Salvadó, «Antonio Maura, el gran incomprendido», en Alejandro Quiroga y Miguel Ángel del Arco (eds.), *Soldados de Dios y apóstoles de la Patria. Las derechas españolas en la Europa de entreguerras*, Granada, Comares, 2010, pp. 1-28. Oigamos las palabras de Ossorio: «Antonio Maura, que venía combatiendo desde muchos años antes la insinceridad de la política, el contubernio de los partidos liberales monárquicos con los republicanos y socialistas (mediante la entrega de atributos esenciales del Poder a cambio de la tranquilidad momentánea) y la propensión regia a imponer los dictados de su voluntad entendió que todas estas lacras habían culminado al resolver su Majestad una crisis a favor de la continuación del partido liberal, sin tomarse siquiera la molestia de evacuar consultas» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, p. 165).

Partido Conservador a consecuencia de la confianza otorgada por el rey a un Gabinete de los llamados «idóneos» encabezado por Eduardo Dato, desencadenaría fuertes disputas. Para nuestro abogado la maniobra era manifiesta, *id est*, tratar de eliminar la jefatura única de los conservadores que ejercía Maura. Eso era –utilizando sus palabras– entregar al rey la dirección de los partidos mismos, sustrayéndola a la libre voluntad de sus miembros⁹⁵.

1913 y 1923 fueron los años en los que se situó Ossorio y Gallardo en el primer plano de la vida política nacional consolidando su fama como abogado. Narra que en el mes de octubre de aquel mismo año 1913, el Partido Liberal gobernante se escindió por el apartamiento del grupo que se llamó demócrata, capitaneado por el Sr. García Prieto, quedando sin mayoría el Ministerio que presidía el conde de Romanones. La Corona hubo de acudir una vez más a las consultas. Maura –recuerda Ossorio– poniendo la dignidad de los partidos por encima del servicio al monarca, recomendó que continuaran los liberales hasta sacar las consecuencias de su proceder. Advirtió que no gobernaría sino para proseguir la política que practicaba desde 1907 hasta 1909⁹⁶.

A pesar de la amarga división conservadora entre mauristas y datistas, Ossorio se mantuvo fiel a su líder. El día 26 de octubre de 1913 cuando Eduardo Dato aceptaba el encargo del rey para formar Gobierno, quedó consumada la proscripción de Maura por el *Poder moderador*. Así lo expresaba nuestro abogado: «con la política de Dato pierde el partido conservador su autoridad moral»⁹⁷. Ossorio, que por entonces era el jefe del Partido Conservador en Zaragoza, principal valedor y hombre de confianza de Maura, marchó el 27 de octubre a la ciudad aragonesa para pronunciar un discurso político donde renunciaba a la jefatura provincial. Aquí se halla el nacimiento del maurismo: «los que tenían algo que perder o que buscar, por regla general, se marcharon con Dato. Los puros y desinteresados y, entre ellos, toda la gente joven, quedaron a mi lado»⁹⁸. Los conservadores se mantuvieron fieles a los órganos oficiales de su partido encabezado por Eduardo Dato. Esta circunstancia adquiere verdadera relevancia por la significación que la crisis tenía entre los conservadores aragoneses, donde habían decidido acatar la autoridad del Gobierno⁹⁹. Ossorio confirma esta hecho en su discurso pronunciado el día 27. Fueron las juventudes las que le siguieron en la configuración del maurismo como movimiento

⁹⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 98.

⁹⁶ Reproducía Ossorio las palabras de su líder: «Fácilmente se hallarán en el partido conservador personas ilustres y meritísimas cuyos convencimientos les permitirían no sólo suprimir aquellas hostilidades (aludía a las suscitadas por la política del trienio), sino, trocarlas en cooperación fervorosa; pero no sería sino mundano el criterio cardinal y los modos: traería, irremisible y declarado, el fraccionamiento de dicho partido y las consecuencias de esta división son para considerarlas. Me ha preocupado no contraer semejante responsabilidad» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, p.169).

⁹⁷ Declaraciones de Ángel Ossorio recogidas en el diario *El imparcial*, de 29 de octubre de 1913.

⁹⁸ Nuestro personaje desmiente, años más tarde, la inexactitud del rumor que atribuía su actuación en Zaragoza bajo la orden del hijo de Antonio Maura, quien nunca ejerció jurisdicción sobre Ossorio a pesar de su admiración. Antes al contrario, vaciló ante la determinación del viaje de aquel según narra el propio Ossorio: «¿por qué no guarda usted siquiera a que regrese mi padre?/ –Porque una de las cosas que me tienen sin cuidado es la opinión de su padre de usted. Voy a hacer lo que me recomienda mi conciencia, sin preocuparme ni del resultado ni de la crítica» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, pp. 171-172).

⁹⁹ En *La Vanguardia*, de 31 de octubre de 1913, se anunciaba que, el ministro de la Gobernación Sánchez Guerra recibió el día 30 de octubre una comisión de conservadores de Zaragoza presidida por el presidente del Comité, Pérez Cistué para dar comunicación de que, a pesar de la retirada de Ángel Ossorio, hacían constar que seguirían al lado del Gobierno.

independiente¹⁰⁰. Por su parte, el diario liberal *El Imparcial*, de 29 de octubre, publicaba en primera página la noticia bajo el título “El desentono en Zaragoza”. Igualmente, el diario *El Liberal* rotulaba el discurso de Ossorio como “una imbecilidad” y lo calificaba como una infamia. Nuestro autor culpaba a Romanones de haber entregado los resortes del poder público «a los alborotadores»¹⁰¹. Le censuraba con extrema dureza que abandonara su puesto sin haber reparado en los atropellos constitucionales en los que habían incurrido y le acusaba no sólo de su pasividad ante las revueltas contra Maura sino de fomentar las proclamas revolucionarias de Lerroux. Aseveraba que Maura no había querido aceptar el poder porque faltaban alientos en el país. Del mismo modo, insistía en varios momentos de su intervención en que el Gobierno ni era maurista, ni tenía nada que ver con el maurismo. Estos eran sus argumentos: «el actual Gabinete es tan sólo un alivio de todo aquello que Maura desea destruir». Aseguraba que en la política de Dato perdía el Partido Conservador su autoridad moral y alentaba a los conservadores zaragozanos a no permanecer tibios: «ahora no puede haber conservadores sin apellido»¹⁰². El 30 de octubre Ossorio enviaba una misiva a Maura pidiéndole que le permitiera retirarse de la «actuación oficial en la vida política» y fuese relevado de su cargo político en Zaragoza y Huesca.

El 30 de noviembre de 1913 nace oficialmente el partido maurista en un acto político organizado en Bilbao, si bien, el 4 de noviembre el Comité del partido de los conservadores se unía a Maura y el día 24 de ese mes el Partido Conservador de Bilbao se declaraba maurista por 281 votos contra 125¹⁰³. Ángel Ossorio y Ramón Bergé reunieron en el teatro Trueba en Bilbao la nueva agrupación política: la Asamblea de las Juventudes Mauristas¹⁰⁴. La línea del deber de las Juventudes Mauristas consistía en restablecer a Maura defendiendo y propagando su figura de falsificaciones. Si Maura había sido el dogma, ¿por qué no atreverse a convertir el dogma en hecho? —se interrogaba Ossorio—. Su discurso como credo se trataba de simples normas de conciencia y no un verdadero programa político. Consideraba inviable la formación de un gran partido católico, de un núcleo único en el que tuviesen cabida mauristas, carlistas y católicos de toda especie porque, a su entender, no cabían ciertas transigencias en hombres de convicción arraigada. Valga la pena perdonar el yerro por el resultado, porque veremos que en 1922 figuraría entre los promotores del Partido Social Popular (PSP) que aglutinó a mauristas y

¹⁰⁰ Así lo recordaba nuestro autor: «hablé en Zaragoza aquella misma tarde, no sabiendo siquiera si Dato había llegado a formar Gobierno. Fulminantemente se produjo la ruptura del partido local. La casi totalidad me abandonó, quedando sólo a mi lado un pequeño núcleo de jóvenes desinteresados y animosos, algunos de los cuales lo hicieron con sacrificio de conveniencias evidentes. La sensación de haber yo quedado en ridículo como el único hombre obcecado en sostener una causa indefendible cristalizó en un artículo que *El Liberal* de Madrid, publicó, rotulándome con grandes titulares “La Plancha de Zaragoza”» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Sedimento de la lucha*, p. 172).

¹⁰¹ Ossorio consideraba al conde de Romanones como el «excelso personificante de la política de enredos, trampas y marrullerías que había hecho pequeños los tiempos de Sagasta». (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 119).

¹⁰² *El Liberal*, 29 de octubre de 1913.

¹⁰³ Véase Javier de Ybarra y Bergé, *Política nacional en Vizcaya, de la Restauración a la República*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1948, p. 400.

¹⁰⁴ En el diario *La Tribuna*, de 1 de diciembre de 1913 se publicó que durante la Asamblea se optó por crear un Comité central que estaría constituido por representantes de las provincias como dirección del movimiento y presidido por Ossorio.

tradicionalistas, creado a imagen del Partido Popular italiano impulsado por Luigi Sturzo, de ideología democristiana. Escribía Javier de Ybarra que los creadores de este nuevo movimiento político, en aquellas horas en que Maura vio frustrada toda la labor que había realizado en el Partido Conservador, fueron Ramón de Bergé y Ossorio «que luego se desvió tanto de la trayectoria que él señaló al día siguiente de la solución de la crisis que dio el poder a Dato, el 28 de octubre, al lanzar en Zaragoza el grito de guerra por el que llamaba a formar parte en sus filas a todos los que quisieran apartarse de la defección y colaborar en la salvación de la Patria»¹⁰⁵. Así nació el maurismo. Desde aquel momento la juventud conservadora se unió al liderazgo del tribuno mallorquín. Los jóvenes entusiastas, idealistas servirían de correa de transmisión entre el ideario maurista y el pueblo al que se quería incardinar en una línea de regeneracionismo mediante la capacitación técnico-profesional y dosis de autonomía respecto a los sectores más burocratizados del propio movimiento. El conflicto generacional planteado entre juventud y «vieja política» sólo podía ser apaciguado por Maura, cuya sola presencia catalizaba la doctrina tradicional del conservadurismo y los primeros atisbos de radicalización de las bases más jóvenes¹⁰⁶.

En el discurso pronunciado por Ossorio el 30 de noviembre de 1913 se halla el origen del maurismo. Se pretendía aquilatar el valor de Maura pero restando los inevitables tintes personalistas al movimiento. Allí reflexionaría sobre la situación íntima de la mentalidad política española. Discurso de tan honda trascendencia que ha sido calificado como punto de arranque de una nueva fuerza política diferenciada¹⁰⁷. A su juicio, se debían retomar los conceptos orientadores de una política de derecha, situando como principios básicos: la defensa del orden constitucional monárquico, la descentralización administrativa de las regiones, la política social reformista de inspiración católica¹⁰⁸. Los tres artículos previamente reproducidos en *La Vanguardia*, y el discurso pronunciado en el teatro Trueba se publicaron en un opúsculo titulado *Un discurso y tres artículos*. En 1913 su única intención era dirigirse a las juventudes para unificar una acción, por un sentimiento circunstancial, para la defensa de su credo común¹⁰⁹.

¹⁰⁵ Javier de Ybarra y Bergé, *Política nacional en Vizcaya, de la Restauración a la República*, p. 401.

¹⁰⁶ Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)*, p. 506.

¹⁰⁷ Juan Avilés Farré "El lugar del Maurismo en la historia del conservadurismo español", en Javier Tusell, *et. al.*, *Las derechas en la España contemporánea*, Barcelona, Anthropos, 1997, p. 117.

¹⁰⁸ Vid. Sergio Fernández Riquelme, quien enfatiza que la estrategia de desarrollar un liberalismo conservador no solo se impulsaría a través de una movilización de las clases medias católicas, sino de la introducción constitucional de la "técnica corporativa". Con ambos objetivos encontraría Osorio la respuesta a la «demanda ciudadana» en el ámbito jurídico-político: la representación en las Cortes de los organismos sociales como complemento y fiscalización de los partidos políticos tradicionales. Sergio Fernández Riquelme, "Ángel Ossorio y Gallardo ante la solución corporativa (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo", en *Historia Constitucional*, núm. 10 (2009), pp. 185-186.

¹⁰⁹ Es preciso detenernos en su contenido. Primero. Les exhorta a creer que el catolicismo era la médula social de España, manteniendo una posición diligente y propicia para impedir que corrompiesen el lema nacional. Añadía que el sentimiento religioso había subsistido a través de los siglos superando todos los episodios de nuestra historia, y no habría pueblo que subsistiese sin creencias religiosas porque con esa ruina moral estaría indefectiblemente condenado a su pulverización. Segundo. Les enseñaba el significado de la monarquía constitucional como el

El ex gobernador de Barcelona afirmaba que los políticos jóvenes se alinearon al lado de Maura porque encarnaba la juventud mediante la verdad de su conducta. En su contra, colocaba a una hueste de viejos políticos, representados por «los camastrones, los cazurros, los enredadores, los prolíferos en maniobras, las trapisondas y los enredos»¹¹⁰. Fuimos –se define– el revulsivo, el sinapismo, la cantárida¹¹¹. Ossorio fue el verdadero artífice del maurismo, «su *alma mater*, su impulsor»¹¹². Representaba la corriente de los mauristas «puros», «fieles e idealistas» que encarnaba a Maura liberal y regenerador muy alejado de la figura «intransigente» de 1909¹¹³. Se ha afirmado que la postura de Ossorio en su seno era «la concreción española de un fenómeno acontecido en Europa, con carácter general, en todos los grupos políticos de inspiración y de tradición cristiana»¹¹⁴. Según nuestro personaje lo joven era lo que Maura encarnaba, es decir, la verdad en la conducta. Para Ossorio, lo inédito era que un partido «de tinte afirmativo y gubernamental, una burguesía» reivindicara el apoyo popular, ya que hasta entonces, las movilizaciones callejeras provenían de fuerzas republicanas, socialistas, carlistas y regionalistas catalanes; éstos últimos alentados por el espíritu de reivindicación nacionalista¹¹⁵. Los métodos propagandísticos y organizativos del

punto máximo de condescendencia recíproca en las normas de convivencia social. Cuanto más se respetase su autoridad, más fuerte sería España. Tercero. Les exhortaba a creer en la democracia despreciando toda forma de dictadura. Cuarto. Les inculcaba el respeto por el mantenimiento de la legislación liberal decimonónica por un deber de consecuencia moral. Quinto. En el mismo sentido, la necesidad de perseverar en el camino de la legislación protectora de los obreros. Sexto. Les iluminaba en la creencia de que España es un conjunto de «entidades» históricas «que fueron autónomas; nacionalidades, señorío, poder municipal, lo que se quiera (no lo que se quiera, lo que en realidad fue) y que con la vida con la integración de esos organismos autónomos, dotados de armas propias, se tejió la grandeza de España, formada con los hilos de cada uno de esos componentes; por consiguiente, tanto más grande será España, cuanto más a gusto y holgada se encuentre el alma de sus hijos dentro de su propio hogar». Culminaba su discurso reivindicando el contenido sentimental que debía contener este movimiento político. El sentimentalismo se demuestra en el nacionalismo español, no por mero lirismo sino por constituir una realidad –afirmaba Ossorio–. Defendía ser ante y sobretodo españoles porque existían elementos culturales para hacer florecer el genio español dentro de la Península Ibérica, en la América española, extenso territorio donde ejercer la hegemonía espiritual, en las antiguas colonias de Oriente. Pero, fundamentalmente, porque amparar ese contenido sentimental suponía el mayor servicio que se podía prestar a Maura (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 46).

¹¹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 95.

¹¹¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, Buenos Aires, Patronato Hispano-Argentino de Cultura, 1942, p. 51.

¹¹² Esta opinión es defendida por Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Sus proyectos políticos*, Madrid, Centro de Investigación y Estudios Republicanos, 2010, p. 33.

¹¹³ M^a José González Hernández, *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*, p. 24.

¹¹⁴ Cfr. Javier Tusell y Juan Avilés, *La derecha española contemporánea. Sus orígenes: el maurismo*, Madrid, Espasa Calpe, 1986, p. 364.

¹¹⁵ Vid. Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, p. 174. Los jóvenes mauristas se destacaron por el empleo de dispositivos modernos de difusión como la instalación de letreros luminosos en las calles o el lanzamiento de propaganda electoral desde aviones. Se crearon círculos mauristas por todo el país en Madrid había uno en cada distrito. En los círculos de distrito se establecieron escuelas mauristas. Surgían grupos en las Universidades, en el Ateneo, y en las asociaciones mercantiles. Con una visión idealizada recordaba aquellas intervenciones de la juventud maurista: «la obra de las juventudes mauristas fue ejemplar, denodada y modernísima, pues por primera vez se vio practicar una política conservadora en medio de la calle y a grito herido. ¿Entraba uno en un café? Botellazos, banquetazo, rotura de espejos y vajilla. ¿Iba uno a un teatro? Disputas acaloradas, bofetadas, garrotazos. ¿Paseaba cerca de las iglesias de moda

maurismo, el inconformismo de sus juventudes y sus llamamientos a la colaboración de la «masa neutra» se nos ofrece como una revolución por lo que tiene de novedosa en un Partido Conservador convertida en la respuesta a las nuevas exigencias en política que dictaban estos grupos que hasta el momento se hallaban desmovilizados. La «revolución desde arriba», los llamamientos a la rebeldía política y generacional eran elementos que unidos a las proclamas de un estricto cumplimiento de los «deberes de ciudadanía», formaron parte esencial del discurso de estos jóvenes mauristas¹¹⁶.

Ángel Ossorio sería víctima de un primer atentado frustrado en Barcelona, en febrero de 1914, consecuencia de un mitin maurista celebrado en la Sala Imperio de la capital del que resultó ileso gracias a la firme determinación de Manuel Monegal. Otro de sus correligionarios, Claudio Rialp, sí fue herido gravemente al confundir los agresores su coche con el de Ossorio. En 1935, sería nuevamente víctima de un atentado también frustrado perpetrado por «elementos fascistas». El 16 de abril de ese año, escribía a Julián del Moral y Alía, explicándole que su afición a proclamar la verdad había fortalecido alguna hostilidad en determinados sectores de la «política extremista»; sin embargo, le parecía un poco absurdo que tomaran represalias contra él pues, desde hacía algún tiempo, se hallaba notoriamente apartado de la vida pública¹¹⁷.

2.4. «Escarceos ministeriales»

En abril de 1919 fue de nuevo llamado Maura al poder¹¹⁸. Fue entonces cuando le honró con la cartera de Fomento, tomando posesión de su cargo como ministro el 15 de abril de 1919 hasta el 20 de julio de 1919, fecha en que presentó su dimisión al presidente del Consejo de Ministros reconociendo el celo, la inteligencia, y lealtad con que había desempeñado su cargo¹¹⁹. Maura lo calificó

en las mañanas domingueras? Carreras, sustos, gritos femeniles. ¿Se celebraba un mitin maurista? Acudían tantas mujeres como hombres y peleaban con igual ardor [...]. Y no digamos nada lo que ocurría en universidades, academias, institutos y demás centros de cultura..., de cultura a tiros, frecuentemente» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 95).

¹¹⁶ La campaña del «¡Maura sí!» iniciada por las juventudes mauristas se equiparó a la feroz campaña empleada por la izquierda, (desde los socialistas de Pablo Iglesias) hasta los monárquicos gubernamentales de Segismundo Moret entre 1908-1909: imágenes de Maura en el papel de fumar «¡Maura sí!», anís Maura, caramelos, sellos de correos, incluso en los billetes, y hasta pintadas en la fachada del domicilio de Dato con este lema, en las escaleras del Congreso de los diputados. Véase Eduardo González Calleja, *La Razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)*, p. 505.

¹¹⁷ El atentado fue publicado en el periódico *Informaciones*, de 12 abril de 1935 y llevaba por título «¿Preparaban un atentado? Iba dirigido contra Ossorio y Gallardo». Recorte de prensa hallado en el archivo personal de Ossorio y Gallardo (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo, 738, documento suelto).

¹¹⁸ Escribe Ossorio estas palabras: «el hombre funesto contra quien se había concitado toda Europa había sido de nuevo propuesto por aquellos hombres que se habían conjurado para execrarle y maldecirle [...] el Rey y todos los jefes políticos concertaron el Gobierno, proclamando unánimes, como jefe a Maura. ¡A Maura, el asesino de Ferrer, el caprichoso inventor de la guerra de África, el enemigo de la cultura española, el deudor de tantos miles de vidas, el soberbio, el dominador, el intolerable! ¿No hay para morir de risa?» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, pp. 103-104).

¹¹⁹ *Gaceta de Madrid*, núm.106, de 7 de abril de 1919, p. 203 y núm. 202, de 21 de julio de 1919, p. 270. Consúltese Apéndice II.

como un «ministerio bicicleta» porque sólo vivía mientras estuviese en movimiento y moriría en el momento de quedar parado. Fue un periodo corto en el que nuestro abogado intentó poner en marcha una política social que chocó incluso con las propias fuerzas conservadoras. Se encontró de lleno una huelga de telégrafos y teléfonos por toda España. Los miembros del Consejo de Ministros propusieron utilizar el ejército para incautarse de los servicios; pero Ossorio, nuevamente, volvería a mostrar su disconformidad con la participación militar en cuestiones de índole civil: «me opuse porque siempre me ha parecido peligrosísimo para la institución armada utilizarla como revienta-huelgas, disfrazando a los soldados sucesivamente de mineros, de panaderos, de albañiles o de faroleros, con lo cual se concita contra ellos el odio popular, precedente indiscreto y arriesgado». La huelga de telégrafos y teléfonos estalló –recordaba– por antiguos resentimientos que tenían estos cuerpos con el ministro De la Cierva. Tras una precipitada reunión en Consejo propusieron la dimisión de este último, por entender que él era la involuntaria causa del conflicto. Ciertamente, aunque el problema correspondía al Ministerio de Gobernación, Ossorio pidió que se le permitiera tomarlo bajo su responsabilidad. Recurrió al Cuerpo de Ingenieros, a peones camineros, guardas forestales, y geógrafos entre otros. Era consciente de que un telegrafista no podía improvisarse porque era un técnico; pero un telefonista sí, porque no lo era. De modo que si se incautaba de las redes telefónicas con tan numeroso personal, los españoles se comunicarían por teléfono y la huelga de telegrafistas se desharía por sí sola. Esta propuesta fue aceptada y en cuatro días se restableció la comunicación telefónica y la huelga quedó ahogada. Ossorio nunca admitió la licitud de una huelga de funcionarios. Sostenía que la huelga era sólo un derecho sagrado de los obreros, porque en la libertad de trabajar o no radica la esencia de su derecho –replicaba–. Sin embargo, defendía la distinta situación del funcionario público por su pacto de fidelidad con el Estado. Por eso, Ossorio exclamaba que: «el interés que maneja no es la ganancia de un empresario sino la conveniencia y la paz de la sociedad»¹²⁰.

La crisis de la huelga agrícola de Andalucía fue el segundo episodio. Apenas terminado el conflicto de las telecomunicaciones, estallaba la huelga agraria en Andalucía y Extremadura. Partiendo de un precario equilibrio presupuestario, la vida del campesino asalariado sufría graves desajustes por las alteraciones económicas provenientes de la Primera Guerra Mundial. La agitación campesina que había reaparecido en 1914 tomó mayor fuerza debido al proceso inflacionista en el periodo de 1917-1920¹²¹. El ministro de Fomento informó al Consejo de Ministros de una sucesión de conflictos en las distintas

¹²⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 95 y 96.

¹²¹ En los tres años, concretamente desde abril de 1914 a marzo 1917, de guerra la elevación de los precios al consumo fue continua; en los dos últimos años (entre abril de 1917 y marzo de 1919) se produjo el *gap* inflacionista subiendo los precios a un ritmo vertiginoso. El aumento de los precios obedece a una creciente demanda exterior unida a las dificultades para importar productos deficitarios, con un consiguiente desplazamiento de la producción hacia las exportaciones generando ingresos y rentas suplementarios que se tradujeron en un incremento de la demanda interna que no pudo compensarse por el aumento de las disponibilidades reales. En esta coyuntura alcista los salarios agrícolas crecieron pero en modo alguno lo hicieron al ritmo de los precios de subsistencia. El alza de los salarios del campo fue menor que en la ciudad. En las ciudades con una mano de obra bien organizada, los trabajadores contaban con mejores condiciones para afrontar la elevación de precios y la crisis de subsistencia. Cfr. José Rodríguez Labandeira, *El trabajo rural en España (1876-1936)*, Madrid, Anthropos, 1991, pp. 301-302.

localidades, de forma aislada, con un nivel de violencia en ocasiones elevado, con huelgas planificadas, quema de cosechas, todo ello con un marcado cariz político. Córdoba se convirtió en el centro de todas las agitaciones. La dinámica reivindicativa de aquella provincia, en relación con otras andaluzas, adoptó un carácter abiertamente revolucionario iniciado con las huelgas de mayo-junio de 1918, hasta la proclamación del estado de guerra en toda la provincia el 29 de mayo de 1919¹²². La situación era de extrema virulencia con muertos y heridos según informó el gobernador de Córdoba el día 6 de junio de 1919¹²³. Una de las primeras preocupaciones del ministro, respecto a las dificultades de carácter social, se centraba en la obtención de las futuras cosechas en Andalucía y Extremadura. Entre las obligaciones que sobre el Gobierno pesaban, la primera, era sin duda, la recolección. El ministro debía garantizar la normalidad económica derivada de la recolección agotando sus esfuerzos y previsiones impidiendo que sobreviniese el quebranto que la pérdida de la cosecha implicaría. Ossorio nada más tomar posesión de su Ministerio, promulgó un Real Decreto encaminado a garantizar la cosecha ordenando la creación de Juntas para que actuaran como Consejos de Conciliación, integradas por representaciones de obreros y patronos y dedicadas a armonizar los intereses de ambos elementos¹²⁴. El ministro, en nota fechada el 22 de mayo de 1919, daba instrucciones al gobernador Civil de Córdoba de continuar mediando «discreta y afectuosamente estimulando la cordura de los obreros y la justicia y generosidad de los patronos». Esta oleada de conflictos fueron resueltos mediante negociaciones puntuales entre obreros y patronos, gobernadores, alcaldes, y comisiones mixtas. Mediante telegrama, el alcalde de Lebrija comunicaba al ministro la creación de una comisión mixta entre patronos y obreros para la adquisición de grandes extensiones de terreno que serían vendidos a plazos a los jornaleros mediante préstamo a medio punto porcentual al mes. Fue Ossorio quien decretó el levantamiento del estado de guerra en Sevilla, dirigiendo un telegrama al alcalde de cada pueblo de la campiña

¹²² Sobre esta cuestión, véase Antonio Barragán Moriana, *Conflictividad social y desarticulación política en la provincia de Córdoba, 1018-1919*, Córdoba, Eds. De La Posada, 1990, pp. 73-166.

¹²³ El día 6 de mayo el gobernador de Córdoba enviaba un telegrama al ministro de la Gobernación, indicándole que había 550 detenidos, aunque poco después fueron liberados excepto unos 80 que continuaron bajo arresto. El gobernador se quejaba de la insuficiencia de fuerzas militares enviadas a Córdoba, un total de 20.000 hombres de los cuerpos de Infantería, Caballería y Guardia Civil, llegando a sugerir la expulsión de «algunos cuantos intelectuales de insanos instintos y refinada maldad que en combinación y auxiliados hasta pecuniariamente por Barcelona [...] están siempre tramando movimientos revolucionarios» [Eduardo González Calleja, *El Máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, p. 44].

¹²⁴ *Real Decreto dando disposiciones encaminadas a lograr avenencia entre patronos y obreros del campo, al objeto de asegurar la obtención de la recolección de la futura cosecha*, aprobado por Su Majestad el 30 de abril de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid*, de 1 de mayo de 1919 (Apéndice II). Al respecto haría las siguientes declaraciones: «algunos periódicos comentando el Real Decreto sobre la cuestión agraria exponen su parecer de que es insuficiente para atender a un problema tan arduo. Me importa consignar en contestación a los que tal dicen, que el Gobierno sólo ha pretendido en el Real Decreto asegurar la cosecha. No tenemos la jactancia de creer que con esa sola disposición el conflicto agrario se ha solucionado. Eso ha sido un tratamiento de urgencia. La terapéutica del mal en conjunto es más complicada y el gobierno le dedicará todo el interés que la gravedad del problema requiere» (Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo en *El Debate*, de 3 de mayo de 1919).

andaluza para que aseguraran *personalmente* que procurarían evitar la pérdida de las cosechas correspondientes a los meses de abril y junio¹²⁵.

Todas estas actuaciones se reforzaron con la promulgación de varios Reales Decretos. El primero de ellos, se fecha el día 6 de junio creándose en Sevilla una Junta Social de Riegos destinada a promover el desarrollo de la agricultura en el valle inferior del Guadalquivir y de todos los aprovechamientos de ella derivados. El 12 de junio, se aprueba otro Real Decreto creando en Jerez de la Frontera una Junta Social de Riegos para promover la agricultura en el valle de los ríos Guadalquivir y Guadalete y todos los aprovechamientos de ella derivados. Y el día 3 de julio, se aprobó en Córdoba en la zona dominada por los canales del pantano de Guadalmellato¹²⁶.

El ministro de Fomento se pronunció sobre las bolsas de trabajo en las cámaras agrícolas de Almería, Verja, Vera, Jerez de la Frontera, Villamartín, Córdoba, Montilla, Luque, Fuenteovejuna, Belalcázar, Granada, Loja, Huelva, Málaga, Sevilla, Carmona, Morón de la Frontera, Écija, Jaén, Linares, Cáceres y Badajoz. Intentó prohibir que los jornaleros y campesinos tuvieran que desplazarse a trabajar a otros municipios mientras tuviesen trabajo en el suyo. Pensaba con esta medida evitaría su explotación, alentando siempre la justicia y generosidad de los patronos.

Ya hemos indicado que Maura no quiso intervenir activamente en la organización del maurismo como hubiese deseado Ossorio. El movimiento se empezó a descomponer en diferentes direcciones cuando su líder mostró su desidia a integrarse. Fueron los tres gobiernos de «urgencia» de 1918, 1919 y 1921 y el posterior fracaso lo que radicalizó y deformó la identidad del

¹²⁵ Ossorio se pronunciaría en estos términos: «desde mañana me responderá usted personalmente, sólo con las fuerzas a sus órdenes del normal levantamiento de las cosechas en ese pueblo. Todos los días a la siete de la mañana me dará usted noticia de la recolección practicada en el día anterior» (Desconocemos la fecha de este telegrama que el propio protagonista reproduce en sus memorias, véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 112).

¹²⁶ Asimismo, el ministro de Fomento acompañado de los directores generales de Obras Públicas y de Agricultura marcharon a la capital de Andalucía para resolver el grave problema en el campo andaluz, impulsar la terminación de la corta de Tablada y fomentar las obras de riego del Guadalquivir. Concretamente, el día 9, Ossorio recibió en Sevilla a los representantes de la Cámara Agrícola de Jerez y Comisiones de Lebrija y Puente Genil. Se reunió después con la Junta de Obras del Puerto ofreciendo el concurso económico del gobierno para la prosecución de las obras. El día 10 en la reunión con el director de Agricultura, se firmó un crédito para la realización de nuevas carreteras y otro para la subvención de la corta de tablada en Sevilla. Acompañado por el director de Agricultura, el director de Obras Públicas, el presidente y miembros de la Junta de Obras, visitó las obras de riego en el valle inferior del Guadalquivir. El ministro, en el asunto concerniente a la reducción de las tarifas del transporte, hizo constar al director de Obras Públicas que se estaba estudiando abaratar el carbón, a cuyo efecto, se gestionaba con el Gobierno inglés la importación de esta roca para permitir una reducción en el precio. Asimismo, en lo relativo a las obras de defensa del barrio de Triana contra la crecida del Guadalquivir, el ministro acordó con el director de Obras Públicas estudiar el problema para proceder a su inmediata ejecución. El 11 de mayo fueron convocados los respectivos alcaldes de la provincia para recibir a una Comisión de colonos, campesinos de Carmona con el fin de solicitar que el arrendamiento de tierras se hiciera mediante la tributación, según el líquido imponible. Igualmente, se reunieron con una nueva Comisión de obreros agrícolas de Baena y Córdoba para tratar el problema agrario. Posteriormente, otra de Huelva para interesarse por un nuevo producto químico para abono de la tierra; y finalmente, recibirían a los representantes del sindicato Agrícolas de Écija. Véase *El Debate*, días 11, 12, 13 de mayo de 1919, respectivamente.

maurismo¹²⁷. A partir de esta fecha, se periclitaba su esencia manifestada a través de una marcada divergencia en su seno entre las dos vertientes antitéticas: de un lado, Antonio Goicoechea y de otro, la tendencia liderada por Ossorio y Gallardo que derivaría hacia el catolicismo social de corte democristiano con la creación del Partido Social Popular.

El final de su periodo maurista culminó como se esperaba de una figura de su genio. Al regresar de un viaje de su residencia de descanso se encontró con una reunión de todos los ministros en casa de Maura. El diario *La Voz* publicó un artículo titulado “Los remordimientos de Ossorio y Gallardo” noticiando tal evento. En él se achacaba la causa de las agitaciones espirituales del ministro de Fomento al recuerdo de lo sucedido en la etapa gubernamental mauro-ciervista del verano de 1919. Desde que dejó la cartera de Fomento con abnegación silenciosa, su percepción le llevaría a concluir que era imposible toda concentración conservadora. Para Ossorio era inconcebible que los mauristas se confundiesen con los «viejos camastrones» del «idoneísmo» y los peligros oportunistas de De la Cierva. Ossorio asistió como la sombra de Banquo en el festín de Macbeth. Con palabras hirientes evocó las ignominias de aquellas elecciones de junio que hicieron al alimón De la Cierva y Goicoechea. Ossorio afirmaba que el escándalo de las senadurías vitalicias había desacreditado al maurismo «como partido renovador, de ética pura, de un modo tan completo, que no habría Jordán donde lavar sus manchas imborrables»¹²⁸. Recordaba que Indalecio Prieto comentó denodadamente: «el señor Ossorio es un pobre islote perdido en el piélago maurista. El señor Ossorio, en sus prédicas sociales no tiene ya la menor concomitancia con su S. S... El señor Ossorio, que con tanto fervor ha seguido la política de S.S., que tanto se ha dejado deslumbrar por el fulgor de la aureola de S.S., desde este instante no tiene ni la sombra, ni el matiz, ni el título de maurista»¹²⁹.

2.5. El golpe de Estado de Primo de Rivera. Esfuerzos civilistas

Ángel Ossorio se alejaría del sistema restauracionista por entender que era irreformable en su propia estructura. La crisis total de la Restauración y de los presupuestos que en que tal régimen se sustentaban, le llevarían a desistir de representar el distrito aragonés después de veinte años sin interrupción. Era reato ineludible declinar la confianza de su partido¹³⁰. A partir de este momento

¹²⁷ Véase María Jesús González Hernández, *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista 1907-1923*, pp. 57-58.

¹²⁸ Maura le preguntó su parecer para salir de la situación y nuestro abogado contestó: «¿cómo que qué hacemos? Supongo que ya lo tenemos hecho. Irnos a nuestras casas. Hemos renunciado a nuestras propias actas para dejar libres las del partido conservador, hemos asfixiado las aspiraciones legítimas de nuestros amigos para que los conservadores se acomoden en lugares improvisados a que no tenían derecho, hemos dado ya al olvido el sacrificio de Don Antonio en el gabinete nacional ¿y el pago de éste? ¿Nosotros derribados por el partido conservador? Yo no me acuesto esta noche con casaca ministerial. (Ya se comprenderá que esto era una simple metáfora, pues la verdad es que yo no me he acostado nunca con casaca alguna)» (Afirmaciones de Ossorio y Gallardo recogidas en el diario *La Voz*, de 10 de julio de 1920).

¹²⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 99.

¹³⁰ Así lo expresaba: «me voy. El Parlamento ha llegado a ser cosa tan podrida que, para acabar con él no hará falta ni siquiera un pronunciamiento militar. Bastará con un motín de estudiantes

nuestro personaje encarnaría la concreción española de la democracia cristiana que surgía entonces en la Europa Occidental¹³¹. El desmandamiento con el maurismo se tornó inevitable en 1922 en pos de un gran proyecto político partidista: el Partido Social Popular (PSP). Precisamente de 1919 proviene la «*afición*» –tomamos la denominación del propio Ossorio y Gallardo– por la doctrina democristiana. Afirmaba que la democracia necesita encontrar refugio en la única doctrina que santifica y estatuye el «*amor al prójimo*» (el amor, no la cooperación, ni la asistencia, ni la filantropía) –precisaba– que es por definición la cristiana¹³². El Partido Social Popular surge con el objetivo de implantar en España la democracia cristiana tomando como modelo el Partido Popular Italiano fundado por Luigi Sturzo, quien aportaba un valiosísimo elemento de juicio para el conocimiento de los sucesos más peraltados de la Italia del periodo de entreguerras, sirviendo como estímulo a cuantos defendían el derecho como regulador insustituible en las sociedades democráticas¹³³.

Junto con el PSP, el segundo proyecto democristiano fue la creación de la Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos. Ambas instituciones eran en esencia –precisa el propio autor– la misma cosa: «un núcleo de hombres de temperamento conservador, pero bastante avanzados en materia social» con la grandeza intelectual y moral de contribuir a la educación política y administrativa de los españoles de su época¹³⁴.

Para inri de desventuras, el 13 de septiembre de 1923 el capitán de Barcelona, –o por decir en palabras de nuestro jurista– el propio rey, representado por Primo de Rivera, disolvía las Cortes «de una patada» imposibilitando toda forma de hacer política. Es lástima grande que figuras conservadoras como Ossorio, Sánchez Guerra, Burgos Mazo o Bergamín, encabezasen la paradoja en la lucha contra la Dictadura en España. Nuestro abogado fue el primero en «plantar cara» a la Dictadura en un buido artículo publicado en el *Liberal*, el 18 de septiembre de 1923 que tituló “Ni colaboración ni estorbo”, justamente dos días después del Golpe de Estado. Artículo que, aun

o un alboroto de verduleras. Y a mí no me han echado nunca de ninguna parte» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 47).

¹³¹ Cfr. Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Sus proyectos políticos*, p. 43.

¹³² Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, p. 155.

¹³³ En diciembre de 1922 con ocasión de la constitución del PSP, Ossorio daba cumplida cuenta de los motivos de su ruptura con el maurismo: «desde el maurismo acá se ha desencadenado la guerra europea y ha triunfado en todos los países una revolución que, no por ser incruenta, ha dejado de someter a revisión todos los valores. El que se encastille en la torre de sus principios inmutables será petrificado. Las nuevas necesidades han traído nuevos documentos a nuestro archivo y nuevas soluciones a nuestro ideario. Lo mismo que los tradicionalistas, hemos venido aquí sin abandonar nuestros principios; lo que hacemos es que, al ver la insuficiencia de nuestros medios, nos superamos a nosotros mismos, porque la vida lo exige» (Antonio M. López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Sus proyectos políticos*, p. 71).

¹³⁴ Las publicaciones de la Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos fueron los siguientes: Blas Vives, *La política arancelaria de España*, Madrid, 1928; *Los problemas previos a la estabilización de la peseta*, Madrid, 1930; Carlos Ruiz del Castillo, *El conflicto entre el comunismo y la reforma social*, Madrid, 1928; Antonio Lledó, *Las realidades, las posibilidades y las necesidades forestales de España*, Madrid, 1929; F. Romero Otazo, *Sentido democrático de la doctrina política de Santo Tomás*, Madrid, 1930; Pascual Carrión, *La reforma agraria*, Madrid, 1931; *La federación europea, aportación al estudio de la propuesta de Monsieur Briand*, s.f.; Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, Madrid, 1928; *Bases para la reorganización judicial*, Madrid, 1929; *Civilidad*, Madrid, 1930; *Antonio Maura*, Salamanca, 1928; *Incompatibilidad, Gobierno y Parlamento (Tres Proyectos de Ley)*, Madrid, 1930 y *Una posición conservadora ante la República*, Madrid, 1931.

censurado inicialmente, fue autorizado por Primo de Rivera porque Ossorio le interpelaba a dialogar con tan fina ironía «de varón a varón», en clara alusión a aquel primer manifiesto de Primo de Rivera –de tan torcida pedagogía añadimos nosotros– donde apelaba como razón suprema a una «masculinidad completamente caracterizada». Nuestro abogado tenía un absoluto convencimiento de la irremediable llegada de un nuevo régimen debido a la podredumbre reinante en la política española de aquel momento. Por eso se mostraba convencido de que si no hubiese sido Primo de Rivera, hubiera sido cualquier otra fuerza social o política.

En las obras que Ossorio publicó en la SEPSE, formada por «unos cuantos que no quisimos ir detrás del verdadero garrote que tundió las costillas de España en 1923»¹³⁵, los ataques de Luigi Sturzo (1871-1959) contra Mussolini¹³⁶ eran reproducidos *juste milieu* contra Primo de Rivera. Nuestro abogado no niega sistemáticamente la legitimidad y utilidad de las dictaduras que auto justifica *sic et simpliciter* toda vez que estén determinadas por estos tres conceptos: materia concreta, tiempo limitado y rendición de cuentas. Consignado esto, entiende que se presentan en los pueblos algunas necesidades urgentes que no permiten tramitarlas por los procedimientos ordinarios de la legalidad, y es cuando la voluntad honrada de un hombre suple a la intervención del país. Pero esta argumentación dista mucho de la afirmación sostenida por Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, para quien el golpe del general Miguel Primo de Rivera fue aceptado por nuestro abogado en los conceptos de suspensión de la Constitución para objetivos concretos, por tiempo limitado y rendición de cuentas¹³⁷. Oigamos las palabras de Ossorio: «la dictadura española fue, primero, un régimen de absolutismo, porque establecía las leyes que quería; pero después fue un régimen de arbitrariedad, porque no respetaba ni las leyes que dejaba en pie ni las que ella misma creaba»¹³⁸. De Primo de Rivera llegaría a decir que era «un risible señor, con absoluto olvido de la constitución y de las Leyes» requiriendo en ocasiones «la camisa de fuerza»¹³⁹.

¹³⁵ Vid. Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, p. 188.

¹³⁶ Luigi Sturzo retrata a Mussolini como un hombre sin convicciones ni escrúpulos: «hombre de cultura general y de formación política mediocre, Mussolini posee brillantes cualidades de improvisador. No tiene los escrúpulos ni las fidelidades de la convicción. De las violencias revolucionarias y de la irreligión blasfematoria, ha pasado al conservatismo y al clericalismo. De antimilitarista, hostil a las expediciones coloniales, negando hasta el deber de defender la patria, ha venido a ser intervencionista a todo trance e imperialista. El programa fascista de 1919, su obra personal, desbordante de demagogia subversiva, se cambió, al ser aplicado, en una brutal experiencia reaccionaria. El espíritu simplificador del *duce* no se ata a ninguna fórmula. Puede pasar de una teoría a otra, de una posición a otra rápidamente, sin continuidad, sin tristeza, sin remordimiento. La conquista del éxito mediante el llamamiento a la imaginación y a la sensibilidad, constituye el único objeto constante de su juego. Así sus discursos adoptan el tono que place al público y su vocabulario se modifica según el auditorio» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, pp. 44-45).

¹³⁷ Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, «Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)», en *Juristas Universales*, vol. III, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2004, p. 580.

¹³⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, pp. 18-19.

¹³⁹ Haría responsable al rey de la implantación su implantación: «que el golpe de Estado fue arbitrado por el rey es cosa que ya no niega ni desconoce nadie. Primo de Rivera, capitán general de Cataluña, fue el instrumento de la dictadura, pero su pensamiento, su decisión, su mano ejecutora fueron de Alfonso XIII. Intentó ejercerla el rey por sí mismo y lo consultó al propio don Antonio Maura, pero éste lo repelió, como no podía menos de hacerlo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 120).

Es manifiesta, en efecto, la trabazón lógica de un acervo ideológico que, imantado por el individualismo y el liberalismo, debía necesariamente impulsarse hacia una doctrina social que se inspirara, *in medio virtus*, que decían los clásicos, en valores del espíritu, sustentada en la ley natural y el respeto a la libertad¹⁴⁰. La influencia que en Ossorio tuvo Luigi Sturzo quien, según aquél, representó «función cristiana regeneradora, por los medios políticos, del movimiento democrático» se dejará sentir con gran significación en forma de sibilas de su pensamiento. El programa de los *popolari* italianos encuentra sus paralelismos con los populares españoles, a saber: libertad religiosa y libertad de enseñanza sin monopolio del Estado, asistencia social, defensa de la pequeña propiedad, voto femenino, entre otros. Asimismo, mantuvo una significativa correspondencia durante la guerra civil española por el compromiso político adquirido por Sturzo para encontrar una solución internacional que trajese la paz negociada a las dos Españas y contrastar la justificación de los católicos de apoyar o no la República o el bando nacional durante el conflicto civil armado. La defensa apasionada de Ossorio al Frente Popular no fue entendida por Sturzo que no perdía de vista el peso innegable del factor religioso en la guerra civil¹⁴¹. Junto a esta insigne figura, tendremos ocasión de estudiar la influencia que también ejercerían León XIII y Henry De Man¹⁴².

El 19 de diciembre de 1923 se produjo la decapitación de sus empeños políticos y sociales. El PSP evidenció ser «un partido de aluvión» donde convergerían sensibilidades políticas que desembocarían en discrepancias más que en acuerdos y quedaría como una iniciativa que inspiraría el completo estudio de Oscar Alzaga Villaamil¹⁴³.

Por su parte, en Italia, a la altura de 1923 el fascismo lo era todo y, confundido con la patria, actuaba como aglutinante nacional. Frente a esa concepción afrentosa para la dignidad humana encarnada no sólo en Mussolini sino también en Lenin, se alzó la voz del abate Sturzo. En España, arrostrando a la irracionalidad y despotismo dictatorial Ossorio respondería con el Derecho, que es «por su propia naturaleza, democrático. La limitación de los hombres y su inclinación egoísta llevaría a cada uno a inventar un derecho para su propio

¹⁴⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, pp. 157 y ss.

¹⁴¹ El 22 de septiembre de 1936 Sturzo escribía una carta a Ossorio en referencia a una de sus intervenciones radiofónicas por el tratamiento de «las masacres» de los religiosos. Así se lo expresaba el abate: «*mente trovo nobili la sue affermazioni di morale, di religione e di diritto, non mi sembra che i massacri di preti e religiose possano giustificarsi come rappresaglie, specialmente nei moltissimi casi nei quali non ci fu nessuna corresponsabilità loro con gl'insorti*» (Francesc Vilanova, «Luigi Sturzo i la guerra civil espanyola, a través de la seva correspondència», en AA. VV., *Fe i teologia en la història. Estudis en honor del Prof. Dr. Evangelista Vilanova*, Barcelona, Institut per le Scienze Religiose, Bolonya, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997, pp. 489-490).

¹⁴² Véase el Capítulo III.

¹⁴³ El PSP fue un Partido de clara inspiración cristiana pero manteniendo en el plano político una independencia de la Iglesia en lo «cotidiano». De hecho, fue el primero en omitir sacerdotes en sus filas, algo natural en los movimientos democristianos del momento (Oscar Alzaga Villaamil, *La primera democracia cristiana en España*, Barcelona, Ariel, 1973, p. 124). En la cuestión de la enseñanza religiosa declaraba el propio Ossorio para el diario *El Debate*: «en segundo lugar, he de mostrar mi absoluta conformidad con la fórmula feliz que habéis dado el problema de las relaciones de la Iglesia y el partido. Este ha confesado noble, leal, y enérgicamente su total sumisión a las enseñanzas de la Iglesia, su espiritualismo cristiano y su afirmación de la necesidad de la enseñanza religiosa. Pero no quiero comprometer a la Iglesia en las luchas de los partidos» (*El Debate*, el 21 de diciembre de 1922).

provecho»¹⁴⁴. Y la oposición a la Dictadura también dejó su huella en otras roderas. Nuestro abogado en 1922 llegó a presidir el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, siendo primero vicepresidente bajo la presidencia de Romanones (1920-1922). De su gestión de *la docta casa* son pocos los datos que disponemos al desaparecer parte de los archivos durante el régimen de Franco¹⁴⁵. El propio Ossorio deja constancia en sus dos libros de memorias y lo rememora como uno de los mayores honores de su vida.¹⁴⁶ Recuerda el salón de la tribuna que recibía el nombre de «la Holanda de España» porque era un baluarte de la libertad y en él se celebraban las discusiones de Memorias y las Juntas generales¹⁴⁷. La sesión inaugural del curso 1923-1924 se abría con el discurso del presidente de turno. El de Ossorio llevaba por título *La agonía del príncipe de la paz* y constituye un trabajo acerca del poder que llegó a acumular Godoy, destacando las duras críticas a los Borbones y en especial a Fernando VII. Ya tenía preparada su conferencia cuando sobrevino el golpe de Primo de Rivera. Las lecciones y analogías que de la historia se establecían con aquel momento político de 1923 eran la nota predominante de su disertación: la crisis derivada de las capitulaciones de Bayona, con la convocatoria de Cortes en Cádiz y el golpe de Primo de Rivera, que arrastró a la Monarquía¹⁴⁸. Primo de Rivera acordó enviar a sus actos un delegado de la autoridad. El presidente se negó a aceptarlo proponiendo en señal de protesta cerrar la tribuna del Ateneo

¹⁴⁴ Vid. Ángel Ossorio y Gallardo, *Derecho y Estado. Discurso de apertura del curso 1928-1929 celebrada el 12 de noviembre de 1928 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, Editorial Reus, 1928, p. 78.

¹⁴⁵ No obstante, en un volumen fruto de las primeras Jornadas sobre «Ateneístas Ilustres» que se celebraron en el Ateneo de Madrid en 2003, se publicó el trabajo de Isabelo Herreros, «Ángel Ossorio y Gallardo, un presidente entre Romanones y Azaña», en AA.VV., *Ateneístas Ilustres*, Madrid, Ateneo de Madrid, 2004.

¹⁴⁶ De su opinión sobre cómo se produjo su elección escribiría estas palabras: «abandonada la presidencia por Romanones fui elevado para sustituirle. Confieso que me encontré muy halagado con tal designación, pero reconozco con igual sinceridad que juzgué la propuesta y la elección subsiguiente, muy superiores a mis méritos, no ciertamente por comparación con antecesores como Moret y Romanones, sino por la de otros como Labra y Echegaray, hombres verdaderamente ilustres que durante muchos años me habían precedido en aquel puesto». Añadía: «adorado por los liberales, odiado por los reaccionarios, es una institución singular; pienso que sin parecido con otra de ninguna parte. En realidad, la prestigiosa corporación contiene tres actividades distintas e inarticuladas entre sí: la biblioteca, la Cacharrería y la tribuna» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 101-102).

¹⁴⁷ La Junta que presidió Ossorio estaba integrada por estos socios: Gustavo Pittaluga, vicepresidente 1º; Eduardo Gómez de Vaquero, vicepresidente 2º; Luis de Tapia, secretario 1º; Guillermo de la Rosa, secretario 2º; Eduardo Bonilla de la Vega, secretario 3º; Rafael Urbano, bibliotecario; Benito Guitart, depositario; Isidoro Vergara Castrillón, contador; Pedro Sainz Rodríguez, vocal 1º; Luis Jiménez de Asúa, vocal 2º. Véase Isabelo Herreros, «Ángel Ossorio y Gallardo, un presidente entre Romanones y Azaña», en AA.VV., *Ateneístas Ilustres*, pp. 471-472.

¹⁴⁸ Extractamos esta sobrecogedora semejanza: «ignoro si sirvo a la verdad o a mis prejuicios cuando deduzco de estos hechos cierta consecuencia muy en armonía con persuasiones que a todas horas me acompañan e iluminan. Me refiero al necesario predominio de los estímulos espirituales para elegir los caminos de la vida. Todo el poder de España estaba en manos de Godoy la noche del 17 de marzo de 1808. La voluntad regia, el Ejército y la Marina, la Hacienda, el interés y el miedo de los españoles ¿Quién se movería sin su licencia? ¿Quién osaría mirarle a la cara? Pues en contadísimos minutos, toda aquella fortaleza vino por tierra, al soplo de unos cuantos mozallones, más mercenarios que convencidos; con facilidad y diligencia tan extrema, que el cuadro apenas traspasó los límites de la caricatura. ¡Sólo porque detrás de aquellos revoltosos estaba alerta el sentido moral de un pueblo que no olvidaba lo denigrante del encumbramiento» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La agonía del príncipe de la paz*, Madrid, Establecimiento tipográfico Anónima Mefar, 1923, pp.5-8 y 17).

y suspender las actuaciones públicas. Sin embargo, sus miembros tomaron un camino que les llevaría a su clausura¹⁴⁹. La defensa de este criterio provocó la dimisión de aquel. Como era de esperar, el Ateneo fue clausurado y su Junta de Gobierno encarcelada y sustituida por otra mediante un Real Decreto que simbolizó el oprobio. Era lógico que los ateneístas se posicionaran a favor de la República¹⁵⁰. Con la caída de Miguel Primo de Rivera el Ateneo volvía a ser uno de los principales centros de agitación política. El 12 de febrero de 1930 abría sus puertas y la Junta nombrada por el general era destituida por Dámaso Berenguer con los aplausos de la prensa liberal¹⁵¹.

Años más tarde, en plena República volvería Ossorio a pronunciar conferencias en la *docta casa*. Tenemos conocimiento de dos de ellas. La primera pronunciada el 9 de enero en el ciclo titulado *El pensamiento político de la España de hoy*. En su disertación, discrepaba de la legislación religiosa de la República, y de las leyes de orden público, siempre preocupado por la defensa del Estado de derecho; sin embargo, su visión era positiva y así lo expresaba: «quiero para España Libertad, Democracia y Derecho. De nuestra República sólo me atemoriza una cosa: que se aparte del Derecho, de la Democracia y de la Libertad»¹⁵². La conferencia que pronunciaría el 15 de marzo de 1935 titulada *La Justicia en la Constitución de la República*, tuvo igualmente gran alcance nacional por sus argumentos teóricos. En ella se escucharon voces de ¡Viva la República del 14 de abril! El conferenciante afirmaba que la justicia tiene dos motivos de gratitud para la Constitución, porque en ella se ha ensanchado el área de responsabilidad y porque en ella se ha mejorado el organismo judicial. Decía que la República era democracia, avance, emancipación social, «el magistrado que no sienta esos postulados no tiene que hacer nada dentro de la República. La República es la libertad de conciencia, y el magistrado que no respete el ideal ajeno, tampoco tiene sitio en la República. Los españoles no hemos hecho aún nuestra revolución, la de cada uno. La revolución moral de cada uno»¹⁵³.

Nuestro autor sabía que todo aquel que recogiera la herencia de los militares, llevaba de cien probabilidades, noventa y nueve de estrellarse. Su férrea oposición le llevó incluso a ser encarcelado en septiembre de 1924 por «difundir especies y rumores atentatorios a la disciplina militar»¹⁵⁴. Estuvo en prisión nueve días por el contenido –según su explicación– de una carta enviada a Antonio Maura que había sido interceptada de forma irregular. En ella le comunicaba que José Antonio Primo de Rivera, hijo del general, había sido

¹⁴⁹ Así lo recordaba Ossorio: «la mayoría de ello, cabezas calientes, adoptó una postura heroica: seguir celebrando nuestros actos y resistir por la fuerza a la autoridad si se obstinaba en intervenir. Les indiqué que, ante un poder desmandado, la resistencia era inútil y que el Ateneo sería evaporado de un soplo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 103).

¹⁵⁰ Así exclamaba nuestro abogado: «cualquier hombre medianamente culto había de ver con asco una Monarquía que se entregaba a la dictadura y una dictadura que, desde el primer instante, daba pruebas de analfabetismo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 104).

¹⁵¹ Antonio Ruiz Salvador, *Ateneo, Dictadura, República*, Valencia, Fernando Torres Editor, p. 50.

¹⁵² El diario *Ahora*, de enero de 1933, reprodujo la conferencia con el título “El señor Ossorio y Gallardo en el Ateneo”.

¹⁵³ Manifestaciones recogidas en el diario *El Sol*, de 16 de marzo de 1935.

¹⁵⁴ Publicado en *ABC*, 11 de septiembre de 1924. Véase Fernando Díaz-Plaja, *El siglo XX, Dictadura... República (1923-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964, p. 40.

favorecido con la credencial de letrado asesor de la Unión Telefónica Española sin méritos para su merecimiento¹⁵⁵. Sería puesto en libertad por indicación del rey a fin de evitar un escándalo político que perjudicara a la Monarquía y a Primo de Rivera. No obstante su puesta en libertad, siguió procesado durante cinco meses más. El general Burguete, juez instructor sobreseyó la causa con urgencia ante su cambio de nombramiento como director general de la Guardia Civil. Se trata de un lamentable episodio que testimoniaba el significado de un régimen donde la ley quedaba sustituida por los «absurdos caprichos de un maníaco».

Entre otros nombramientos representativos de Ossorio destaca su presidencia en 1928 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, institución creada en tiempos de Carlos III de la que Ossorio destacaba su prolija producción científica y su función de adiestramiento a generaciones de juristas. Sus debates eran tan famosos como los del Ateneo, pero más ordenados y circunspectos –precisaba su presidente–. Dirigió también la *Revista General de Jurisprudencia y Legislación*¹⁵⁶. Fue nombrado presidente en plena dictadura de Primo de Rivera. Las sesiones semanales de la Academia, toda desiderata de cultura, se convirtieron en el foro donde las plumas mejor abastadas doctrinalmente manifestaban su lucha contra el Gobierno. Su posición crítica frente al poder dictatorial se vinculó a su rechazo al proyecto constitucional impulsado en la Asamblea Consultiva (1927-1929)¹⁵⁷. Su discurso de inauguración del curso 1928-1929 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación titulado *Derecho y Estado*, refleja su pensamiento metódico y apodíctico traducido en estas afirmaciones: «el orden jurídico no puede ser confundido con el simple imperio de la norma escrita, sino sólo puede ser una respuesta consciente y natural de una sociedad auto organizada». Para Ossorio el Derecho era una realidad anterior y superior al Estado¹⁵⁸. Su juicio cobra toda su significación por la situación que vivía España en manos del general Primo de Rivera; por dicho motivo, las palabras transcritas eran un alegato contra el ejercicio de legislar que se arrogó la dictadura. Recordaba en su libro de memorias que la discusión en la Academia era el aliviadero para las aguas represadas del ansia liberal. Todos los abogados políticos se volcaron en su tribuna para expresar sus anhelos y sus reivindicaciones. Los oradores se manifestaban contra la Monarquía «engendradora de la Dictadura». Se palpaba –exclamaba con entusiasmo– el advenimiento de la República. El remate no

¹⁵⁵ Así se expresaba: «¡pobre de mí!, ignoraba que don Maura tenía intervenida su correspondencia, como el más abyecto de los criminales, cosa que, según la constitución de 1876, no podía decretarse ni aun estando suspendidas las garantías constitucionales» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 128).

¹⁵⁶ Entre los artículos que Ossorio publicó en la *Revista General de Jurisprudencia y Legislación*, destacamos: “Un jurista mártir”, vol. 152 (1928), pp. 129-165; “Retorno al absolutismo”, vol. 157 (1925), pp. 534-547 y “La evocación”, vol. 145 (1924), pp. 372-381.

¹⁵⁷ Puntualiza Ossorio al respecto que, de las Universidades, fueron expulsados los profesores anti-dictatoriales de modo que resultaba obvio la arbitrariedad de los representantes a la Asamblea Nacional: «Primo de Rivera, para hacer como que vivía en una forma de libertad constitucional, inventó una Asamblea Nacional formada por lacayos de Primo, y en la que sólo se podía discutir lo que el dictador permitiese. Dispuso que formaran parte de la Asamblea representantes de las Universidades y las Reales Academias» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 136).

¹⁵⁸ Añadía estas palabras «el Derecho es una emanación de la sociedad encaminada a proveer a las exigencias de la naturaleza humana en el orden de la vida de relación» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Derecho y Estado Real*, Discurso de apertura del curso 1928-1928, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, p. 123)

puso ser más elocuente cuando fue elegido para sucederle Niceto Alcalá-Zamora, que ya se había declarado republicano en su discurso de Valencia.

2.6. Los prolegómenos de la República. El juicio del Comité revolucionario

A finales de 1929, Primo de Rivera fue lanzado del poder y sustituido por el general Berenguer. Escribe nuestro abogado que Berenguer se debatía en medio de graves dificultades. Aumentaba la desconfianza y el desprecio hacia la Monarquía de los españoles viendo otro general en el poder. Fue entonces cuando los republicanos comenzaron a conspirar orgánicamente mediante un Comité revolucionario. Parte de la conspiración se ventilaba próxima a nuestro personaje. En 1930 fue nombrado decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, cargo que ejerció hasta 1933. Ángel Ossorio sería también miembro de La Unión Internacional para el estudio científico de los problemas de la población, que surgió con el objeto de favorecer el desarrollo de lo tocante a los problemas de la población, sirviendo de órgano que centralizaba la difusión de la información para abordar temas como: la demografía, considerada una causa determinante en la evolución de los países; la inmigración o emigración en el crecimiento o descenso de la población, la natalidad y mortalidad. Esta institución no entraría en cuestiones de orden moral o religioso ni políticas. La incidencia del divorcio en los problemas de la población fue un punto de partida para posteriores investigaciones por parte del Comité Nacional. En el bloque IV abordaremos la ardida defensa de Ángel Ossorio y Gallardo de la familia y el matrimonio. Una institución conectada a La Unión Internacional para el estudio de la población fue La Unión Científica de la Cruz Excelsa, heredera de la Federación Internacional de la Cruz Penitenciaria a la que pertenecía también Ossorio. Esta unión científica tenía como centro de estudio el Instituto Español Criminológico y estaba conectada con la Academia de Jurisprudencia y Legislación y el Colegio de Abogados de Barcelona¹⁵⁹.

Como abogado independiente, Ossorio asumió la defensa de Niceto Alcalá-Zamora y Miguel Maura en el famoso procedimiento contra los miembros del Comité revolucionario firmantes de la proclama de diciembre de 1930 contra la Monarquía¹⁶⁰. La coincidencia con Alcalá Zamora en la vida profesional permitió a Ossorio dar testimonio de la rectitud y perseverancia de sus intenciones políticas¹⁶¹. Alcalá-Zamora le había confesado que la Monarquía

¹⁵⁹ Este tema ha sido convenientemente trabajado por Elena Martínez Barrios, "Una institución en los años de final de la dictadura y de la época de la República: la Unión Internacional para el Estudio Científico de los problemas de la Población y las relaciones entre Ossorio y Gallardo y Severino Aznar (1928-1936), en *Cuadernos Republicanos*, nº 39, (1999), pp. 43-56.

¹⁶⁰ Las principales figuras del movimiento republicano eran: el general Queipo de Llano; los capitanes Galán y Hernández; fusilados por el Gobierno Berenguer; el aviador comandante Franco; Marcelino Domingo; Claudio Sánchez Albornoz defendido por Victoria Kent; Fernando de los Ríos defendido por Francisco Bergamín; Largo Caballero por Felipe Sánchez Román; Casares Quiroga por Luis Jiménez de Asúa. También participaron Indalecio Prieto; Ángel Galarza y el capitán Salvador Sediles defendido por Enrique Domingo.

¹⁶¹ La opinión de Ossorio hacia Alcalá Zamora era de respeto y admiración: «es ante todo, un abogado pulcro, cosa mil veces más interesante que ser, como él lo es también un abogado inteligente [...]. Con la palabra y con la pluma ha sido profesionalmente igual en la política [...]. Es un gran abogado, uno de los más grandes abogados con quienes me he cruzado en la vida. Y conste que yo empecé la mía teniendo que ver de cerca a los colosos: Gamazo, Maura, Silvela,

había perdido sus títulos y que estaba decidido a procurar el advenimiento de la República, requiriéndole para contribuir a su empeño. Sin embargo, Ossorio procuró cuanto estuviese a su alcance para salvar a la Monarquía del trance de muerte, cosa que le parecía hacedera si la Dictadura no se prolongaba demasiado. Por eso exclamaba: «trazamos en política nuestras conductas dispares. Acertó él»¹⁶².

El juicio contra los miembros del Comité Revolucionario –Gobierno Provisional de la República– tuvo lugar el 12 de marzo de 1931, unos meses antes se producía el pronunciamiento de Jaca¹⁶³. Ángel Ossorio reputaba como

Salmerón, Canalejas, Díaz Cobeña... el Foro español debe mirar con un honor excelso que el Primer Presidente de la República, elegido con la unanimidad de los votos y la simpatía, sea un abogado, nada más que abogado, abogado de gran estilo, de gran dimensión y de gran nobleza» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 745, documento suelto). Consúltase la misiva núm. 39 contenida en el Apéndice Espistolar.

¹⁶² Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 745, documento suelto. Alcalá Zamora reconocía como fue «muy interesante e intensa la forma de resistencia jurídica que con mucho más entusiasmo que provecho llevamos varios abogados, muy especialmente Ossorio y Gallardo y yo» [Niceto Alcalá-Zamora, *Mis Memorias. (Segundo texto de Mis Memorias)*, Barcelona, Editorial Planeta, 1977, p. 118].

¹⁶³ En la noche del 13 de diciembre de 1930 Ossorio dirigió al general Berenguer la siguiente misiva donde pedía piedad para los sublevados de Jaca: «perdóneme usted el atrevimiento de importunarle con esta carta. La caridad y el patriotismo me mueven a escribirla y a remitírsela con urgencia. Nada sé de la sublevación aragonesa, sino lo que los periódicos refieren. Pero para ello basta presumir que esta noche actuará el Consejo de Guerra en juicio sumarísimo, y que quizá mañana estén en disposición de ser ejecutados fallos terribles e irreparables. Nadie puede sorprenderse de que, entablada una lucha en campo abierto, arriesguen su vida los que mantienen posiciones antagónicas. Nadie tampoco será tan insensato que pretenda censurar a los Tribunales y al Gobierno si cumplen inexcusables deberes de obediencia a la ley. Ciego estaría quien pretendiera de ellos una deserción. Pero el ejecutar penas capitales produciría en la mayoría de los españoles una emoción de índole muy peligrosa, y cuyas consecuencias son para prevenidas. A partir de 1923, las autoridades tienen en España disminuida la fuerza moral para sancionar con rigor las rebeliones. Ello por motivos tan notorios, que es ocioso apuntarlos, sobre ser prudente exponerse a que alguien quiera torpemente confundir la política con la misericordia. Por las circunstancias derivadas de aquella fecha, existen en nuestra patria ciertos estados de inquietud tan hondos, tan generalizados, de tan abundantes asensos y tan exaltados apasionamientos, que nadie puede calcular en cuántos pechos rebotarían las balas que acabasen con la existencia de uno sólo. Y lo que España aventuraría luego no escapará a la prudencia del gobernante. Quizá si cada cual pudiera exponer y pretender por vías legales lo que apetece, con seguridad de ver el Derecho siempre reconocido y, en su caso, triunfante, no habría tantas vocaciones a la violencia, y el Poder público contaría con más holgura para asfixiarlas. Trazar entre las ideologías contendientes una línea de sangre, acentuaría el funesto resurgir, que se advierte ya, de las maneras con que los dos primeros tercios del siglo XIX envilecieron a España. También entonces los revolucionarios tenían razones sentimentales y los Gobiernos razones legales; mas los hechos enseñaron que para la vida nacional no bastaba tener razón, y que, por encima de ella, la templanza clamaba por sus fueros. ¡Por Dios y por España, señor presidente, agote su esfuerzo en que no surja lo irremediable; que si la sangre del facineroso sólo mueve a conmiseración, la sangre del delincuente político es simiente de represalias, enconos y protestas que ponen en peligro aquello mismo que al verterla se quiso defender, y fácilmente da ocasión a luchas fratricidas de incalculable alcance! Para volver a su nuevo cauce, no es sangre lo que demanda España, sino justicia y libertad. Mucho temo que pregunte usted cuáles son mis títulos para hacer este llamamiento a su corazón y a su entendimiento. Ciertamente son escasísimos. Quizá el único que puedo alegar es el de ser un ciudadano –abogado y político– que viene años y años clamando contra la violencia en cualquier lado que surja; que públicamente condena los intentos revolucionarios; que específicamente abomina de los pronunciamientos militaristas, y que censura el actual con absoluta energía, aunque comprenda que los hombres se ofusquen buscando caminos de revuelta cuando años y años

timbre de honor profesional haber sostenido en aquel juicio que no había delito de rebelión frente a los poderes ilegítimos, porque el poder no tiene, para ser obedecido, otro título que el de su legitimidad, «autoridad que no emana de la ley no es autoridad, sino violencia impositiva. Y a su vez, leyes no decretadas por el órgano preconstituido para dictarlas, serán divagaciones de erudito, o improvisaciones de analfabeto, o preocupaciones de maníaco o fórmula de tiranía. Pero leyes no». Por ello, apostillaba que siempre que se enfrentase el ciudadano con el poder hay que tener en cuenta para sancionar si el que protesta lo hace contra un poder legítimo en el ejercicio de sus funciones. Calificaba a sus defendidos de constructores y no de rebeldes porque encontrándose sin ninguna Constitución procuraron dar alguna al pueblo¹⁶⁴. Consideraba que sus clientes actuaron como defensores de la legalidad frente a un Gobierno que actuaba al margen de las leyes. Para condenarlos por delito de rebelión habría que reputar legítimo el poder que surgió el 13 de septiembre de 1923 «tengo la esperanza de que a esto resistirá gravemente la conciencia de los señores consejeros». En la calificación del fiscal había una evidente equivocación acusatoria –subrayaba–, no era posible jurídicamente calificar los hechos perseguidos como delito de rebelión militar: «el supuesto delito no tiene carácter militar, sino común, y por virtud del artículo 264 del Código gubernativo, son aplicables los artículos 181 a 187, sancionadores del delito de pretender cambiar la forma de gobierno. Como la conspiración para este delito no está penada. La absolución es inexcusable»¹⁶⁵. A pesar de la petición del fiscal a quince años de prisión, el Consejo Supremo de Guerra dictó una sentencia condenando a los reos a seis meses y un día, pero con la aplicación de la *Ley confirmando á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por sí, ó aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional, que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta*, de 19 de marzo de 1908, quedaron en libertad. El proceso se convirtió en un alegato contra la Corona. Se trató de un gran triunfo forense que Ossorio calificó como el triunfo de la libertad y el fracaso de la dictadura. Ideas impremeditadas y acciones sin ideas llevaron al régimen monárquico al estado de crisis total. El advenimiento de la II República, simbolizaba la democracia y la soberanía nacional que se encontraba por entonces sometido a un severo juicio de identidad.

Escribía Ossorio que Berenguer hizo entonces lo que hubiera realizado cualquier presidente del Consejo, sobre todo siendo militar. Para nuestro abogado el yerro político de aquel consistió en no enterarse de la situación en

encuentran interceptados los jurídicos. Aun sin tan pequeño título, seguramente usted no desoirá el ruego angustiado de un español que, en momentos críticos, le pide piedad; piedad para los que delinquieron, piedad para España. Con mi reverente agradecimiento por la atención que quiera dispensarme, quedo de usted afectísimo servidor y amigo q. e. s. m.» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 84-86).

¹⁶⁴ «Si los señores Maura y Alcalá Zamora, para dar cuerpo a su aspiración, hubieran matado, incendiado, acudido, en fin, a procedimientos de violencia podría yo comprenderlos, mas no los defendería. Como lo que han hecho ha sido buscar por caminos de paz (que si en alguna ocasión dejaron de serlo fue sin su culpa y sin su intervención) el modo de dotar de derecho a un pueblo sin derecho, creo que su propósito, lejos de ser encomiable, merece elogio». El magistral informe que el decano del Colegio de Abogados hizo en defensa de Niceto Alcalá-Zamora y Miguel Maura en el Consejo de Guerra celebrado en Madrid por los sucesos de diciembre fue publicado en *El Liberal*, el 24 de marzo de 1931.

¹⁶⁵ *El Liberal*, el 24 de marzo de 1931.

España y del episodio histórico que se avecinaba¹⁶⁶. Destituido Berenguer, continúa relatando nuestro abogado que el rey, políticamente en periodo de agonía, llamó al almirante Aznar para su sustitución, jurando el cargo el 18 de febrero. El capitán general de la Real Armada fue el presidente en cuyas manos vino a morir la monarquía.

El 10 de noviembre de 1930 se reunió la Junta Central del Censo presidida por Ortega Morejón con la asistencia del rector de la Universidad Blas Cabrera, el conde de Lizárraga, y los ex ministros Alcalá Zamora y Ángel Ossorio. Al concluir la reunión fue Ossorio quien se dirigió a la prensa explicar que había sido aceptada la propuesta del conde de Lizárraga que implicaba ir primero a elecciones generales no antes del uno de marzo. En el dictamen se introdujeron dos modificaciones por las cuales se aumentaban cinco días al periodo preelectoral en sus primeros plazos y siete en los últimos periodos. Propuesta que dictaba distaba mucho de la suya propia, considerando asimismo que las ampliaciones eran muy pequeñas. Del mismo modo, mostraba su discrepancia con la lista de compromisarios para las elecciones de senadores porque en ella figuraban concejales, como el propio Ossorio, que no lo era de derecho¹⁶⁷. El 3 de marzo se publicaba en la «Gaceta» el derecho anulando la convocatoria para elección de diputados a Cortes, realizada el mes anterior por el Gobierno Berenguer. El 19 de marzo quedaron restablecidas las garantías. Y ante las presiones de la oposición propuso convocar un ciclo electoral íntegro: el 12 de abril, las elecciones municipales, el 3 de mayo, las provinciales. Las de diputados y senadores, el 7 y el 14 de junio con carácter constituyente. Sin embargo, sólo se llegaría a los comicios de abril. La convocatoria de comicios municipales era lo que Ossorio ya había pedido años atrás: unas elecciones *rabiosamente sinceras*¹⁶⁸. El mal uso que se hizo del poder en blanco otorgado ingenuamente por el país no declinándolo a favor de la soberanía nacional, propició la alineación de fuerzas frente a la Corona, porque a los republicanos se unieron los monárquicos como Ossorio que, conservando la fe en la institución la habían perdido en su titular, llegándose a declarar públicamente «monárquico sin Rey» y pidiendo públicamente la abdicación de Alfonso XIII para salvar la Corona¹⁶⁹.

¹⁶⁶ «Pero esta ofuscación no era sólo del señor Berenguer. La compartían todos los obsesionados en defender lo indefendible y en desoír los dictámenes de la prudencia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 86).

¹⁶⁷ Oigamos sus declaraciones: «yo creo que este Gobierno hará las elecciones. Quizá haya alguna modificación en su seno y quizá no. El tiempo hará que algunas cosas vayan desvirtuándose y que el calor con que se tomaron se enfríe, según conviene mucho a ciertas personas. Lo que se piensa hacer respecto a las elecciones carece de legalidad porque antes se debería ir a las municipales y a las provinciales» (Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo recogidas en *El Compostelano*, de 11 de noviembre de 1930).

¹⁶⁸ Escribe Ossorio: «acometieron, pues, la elección municipal, y se ha de reconocer que lo hicieron con tanta lealtad como inocencia. Por primera vez España realizó las elecciones rabiosamente sinceras que yo preconizaba. El resultado fue rabiosamente sincero que también era fácil de presumir. Pero como yo había previsto, el monarca salió de España con la cabeza sobre los hombros» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 156).

¹⁶⁹ Tomás de Montagut Estragués sostiene que las dos recuperaciones de la democracia en nuestro país durante el pasado siglo que pusieron fin, respectivamente, a las dictaduras militares instauradas por el general Primo de Rivera y el general Franco se desarrollaron de distinta forma: «la primera dictadura militar (1923-1931) acabó con una ruptura institucional a raíz de unas elecciones municipales ganadas por los partidos democráticos que provocaron la abdicación y exilio del rey Alfonso XIII y la abolición de la Monarquía. El mismo 14 de abril de 1931, y por un movimiento democrático down/up, se proclamó la II República Española en Madrid [...] La

2.7. La Segunda República. La Comisión Jurídica Asesora

El Gabinete Aznar –recuerda Ossorio– había resuelto dejar votar libremente a los españoles en una elección municipal: «ahora se va a saber lo que quiere España. ¡Ay! Lo que quiere está clarísimo, Quiere la República. Con ímpetu avasallador vota por desprenderse del Rey»¹⁷⁰. Pero, paradójicamente, nuestro personaje no votó en estas elecciones municipales del 12 de abril de 1931. Por el contrario, sería elegido diputado en las elecciones a Cortes Constituyentes celebradas el día 28 de junio de 1931 (legislatura 1931-1933) en la circunscripción de Madrid con 38.785 votos, en la fracción política monárquico sin rey al servicio de la República¹⁷¹. Su hijo, Manuel Ossorio Florit obtuvo en esa misma legislatura 30.058 votos por la circunscripción de Ciudad Real en la fracción política Derecho Liberal Republicana. Como pone de manifiesto Ramírez Giménez, es notoria la debilidad y dispersión provocada por la «complicada» filiación política de los diputados con una representación en las Constituyentes de veinticuatro partidos, eran causas que «una y otra vez llevaron a los protagonistas conscientes de ello a fomentar las coaliciones de cara a la política de gobierno y de cara a las elecciones». Era complicado que los partidos republicanos entraran en combinaciones careciendo de la fuerza suficiente para administrar por sí solos la política que representaban¹⁷². Ángel Ossorio obtuvo

segunda dictadura militar (1936-1975) y su apéndice transicional (1975-1978) dieron paso al actual Estado democrático español a través de un movimiento político up/down basado en el consenso de las fuerzas políticas democráticas con los herederos del franquismo reformados. La Monarquía reinstaurada por el dictador fue respetada y la transición se realizó escalonadamente y sin rupturas institucionales» [Tomàs de Montagut Estragués, “Ruptura y transición a la democracia como fuente de dos tipos de derechos históricos compatibles para Cataluña”, en *Revista catalana de dret públic*, núm. 1 (2010). Especial Sentència 31/2010 del Tribunal Constitucional, sobre l'Estatut d'autonomia de Catalunya de 2006, p. 117].

¹⁷⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 113.

¹⁷¹ También se barajó su candidatura a Cortes por Las Palmas y Oviedo. Pueden consultarse en el Apéndice Epistolar las misivas 22-25 y 28-34, respectivamente.

¹⁷² Véase Manuel Ramírez Jiménez, “La agregación de intereses en la II República: partidos y grupos”, en Manuel Ramírez *et al.*, *Estudios sobre la II República española*, Madrid, Tecnos, 1975, p. 31.

un triunfo mayor del esperado¹⁷³. Sabía que con el resultado se había producido el triunfo del republicanismo¹⁷⁴.

El Gobierno provisional de la República bajo la presidencia de Niceto Alcalá-Zamora, por Decreto de 6 de Mayo de 1931, aprobó la creación de una Comisión Jurídica Asesora, en sustitución de la Comisión de Códigos existente desde 1875 y dependiente del Ministerio de Justicia. Se encargó a Ossorio su presidencia. Esta Comisión Jurídica designó una subcomisión de 13 miembros. Junto Ángel Ossorio en la redacción del Anteproyecto colaboraron Manuel Martínez Pedroso, Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas. Fueron miembros de la Comisión el historiador y jurista Melchor Fernández Almagro, Joaquín Garrigues y Díaz-Cañabate, Francisco Romero Otazo, Enrique Ramos Ramos, Agustín Viñuales, Nicolás Alcalá Espinosa, Francisco Javier Elola Díaz-Varela, Valeriano Casanueva Picazo, Manuel Pérez Rodríguez, José Manuel Puebla, José Sánchez Banús, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo Luis Fernández Clérigo, Matilde Huici de San Martín, José Castán Tobeñas, los notarios José Luis Díaz Pastor, Juan Díaz del Moral, Hipólito González Parrado y Luis Sierra Bermejo. Asimismo, constan como adscritos al Secretariado Técnico de la Comisión Jurídica varios profesores de Universidad como José Arturo Rodríguez Muñoz (catedrático de Derecho penal), Tomás Gómez Piñán (catedrático de Historia del Derecho), y Antonio de Luna y García (catedrático de Derecho Natural y de Derecho Internacional). Además formaban parte del Secretariado formaban parte Luis Lamana Liarde, Juan Lladó y Sánchez Blanco y Félix

¹⁷³ En Zaragoza, concretamente en Caspe (feudo de Ossorio durante veinte años) circuló en junio 1931 propaganda electoral apoyando su candidatura a Cortes: «el nombre de D. Ángel Ossorio y Gallardo lanzado como candidato, es suficiente sin más, no en Caspe sino en todas partes, para producir un movimiento de entusiasmo cuyo primer acto sea la busca de sus papeletas y su consecuencia el triunfo. En Caspe cuando todos hemos hecho bandera del prestigio de ese político para engrosar las filas del republicanismo, sería incongruente el no trabajar su candidatura, e indignidad el combatirlo por fútiles e inexactos pretextos, máxime cuando la postura política de don Ángel Ossorio, es hoy la misma que antes de las elecciones municipales, en las cuales su nombre en Caspe fue un banderín al servicio de la República. Quien entonces votó a los republicanos pensando en él, debe ahora votarle pensando en la República» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Madrid, Sección política-social, legajo 736, 1ª parte, documento suelto). Fueron muchas las personalidades del mundo de la política y la justicia que celebraron el triunfo de su designación como diputado a las Cortes constituyentes, en la imposibilidad de reproducir toda la correspondencia epistolar, rescatamos entre otras, la carta enviada por el catedrático y abogado Nicolás S. de Otto: «doy a V. mi más cordial enhorabuena por su resonante triunfo electoral y por su participación sensata en la naciente República española. Buena falta hará que V. y otros hombres ecuanímes la enfrenen para evitar la ola antirreligiosa que parece caracterizarla. Usted es el baluarte del derecho y la Justicia en ella» (Centro Documental de la Memoria histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 2ª parte, documento suelto). Véase también el Apéndice Epistolar, en concreto las cartas 35-37, respectivamente.

¹⁷⁴ En unas declaraciones realizadas al periódico *Ahora* admitía: «no he hecho nada en defensa de mi candidatura. No he hablado a nadie, no he realizado ningún acto público [...], en suma, como si no hubiera existido. Quería probar si estaba prendida en el ánimo del público mi conducta de estos últimos años y lo fié todo a mi nombre. La respuesta ha sido mucho más satisfactoria de la que me atrevía a esperar». Para él, España marchaba hacia la izquierda en lo concerniente al fondo de los problemas y hacia la derecha en cuanto a los procedimientos: «quiere acabar con lo viejo, pero por medios ordenados y jurídicos. Si valiera condensar en un solo concepto lo ocurrido el domingo podría decirse que hemos ganado la batalla los socialistas -avance hacia nuevas formas de justicia social- y los abogados -compostura, disciplina, método, sentido del derecho» (Declaraciones de Ángel Ossorio para *Ahora*, de 30 de junio de 1930). Véase en el Apéndice Epistolar la carta núm. 26 y 38, respetivamente.

Álvarez-Valdés. Por otro lado, igualmente estaban integrados en la Comisión Jurídica Asesora¹⁷⁵.

El día 29 de julio de 1931, Ossorio presentaría su dimisión como presidente de la Comisión Jurídica Asesora con la negativa del Gobierno de elevar a las Cortes el texto del Anteproyecto de Constitución. En su lugar, se encomendaría la elaboración del texto a una Comisión Constitucional presidida por el socialista Jiménez de Asúa cuyo proyecto constitucional presentado en las Cortes el 27 de agosto de 1931, fue aprobado con leves modificaciones el 9 de diciembre¹⁷⁶. Ossorio decía estar muy decepcionado¹⁷⁷. Al no juzgar la Cámara necesario su presencia en las tareas de la Comisión parlamentaria que ha de elaborar el proyecto definitivo, exclamaba: «me han dejado sin autoridad moral para presidir el organismo jurídico asesor. No creo que nadie haya querido proceder con malevolencia intencionada. Pero los hechos son como son y producen sus consecuencias lógicas»¹⁷⁸. En carta enviada al ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, presentaba su dimisión como Presidente de la Comisión Jurídica Asesora¹⁷⁹. Nuestro autor recordaba que el trabajo para la elaboración del Anteproyecto le ocupaba más de seis horas diarias, incluso llegaba a retenerle desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la noche sin salir siquiera para almorzar «lo hicimos con el mayor fervor, reuniéndonos todos los días y trabajando sin descanso»¹⁸⁰. Era prioritario –argumentaba–

¹⁷⁵ Consúltese Manuel J. Peláez Albendea, “Juristas democristianos, conservadores y republicanos de centroizquierda en 1931 ante la Comisión Jurídica Asesora durante la Presidencia de Ángel Ossorio y Gallardo”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, enero de 2010, en línea <http://eumed.net/rev/cccss/07/mjpa.htm>.

¹⁷⁶ Luis Jiménez de Asúa evidenciaba la importancia del texto del anteproyecto dirigido por Ossorio y Gallardo para la redacción del proyecto constitucional: «los comisionados deliberaron sobre la conveniencia de tomar por base el anteproyecto de la Comisión Jurídica, o si era preferible redactar sin trabas un Anteproyecto nuevo. En verdad, el asunto no era dubitable. La Comisión Jurídica Asesora había hecho un trabajo técnicamente meritísimo, y era insensato desdeñar el certero material ordenado en aquellas páginas. Se acordó pues, servirnos, como cimientos, del Anteproyecto de la Comisión Jurídica y de sus votos particulares» (Luis Jiménez de Asúa, *Proceso histórico de la Constitución de la República Española*, Madrid, 1932, pp. 36-37).

¹⁷⁷ En ABC hacía estas declaraciones «cuando una Cámara, puesta a elegir la Comisión parlamentaria que ha de informar sobre el proyecto de Constitución, prescinde de quien ha sido el ponente, es claro que indica ya el camino a seguir, y ese camino no puede ser otro que el de la dimisión, que he mantenido ante el Gobierno» (ABC, de 30 de julio de 1931).

¹⁷⁸ Respuesta del Ángel Ossorio y Gallardo a las preguntas realizadas en el diario *El Sol*, de 7 de agosto de 1931.

¹⁷⁹ Ossorio se dirigía al ministro en los siguientes términos: «la circunstancia de haberse constituido en el Parlamento la Comisión que ha de redactar el proyecto constitucional, sin juzgar necesaria la presencia en ella del Presidente de la Comisión Jurídica autora del anteproyecto, me priva en absoluto de la autoridad indispensable para continuar al frente de los trabajos de ésta. Por otra parte, como el suceso no puede haber ocurrido sin la aquiescencia del Gobierno, debo interpretarlo como la fórmula menos descortés y más hábil de notificarme que he dejado de merecer su confianza para desempeñar un mandato que sólo a su benevolencia debo. Esos son los motivos que me determinan presentar a V.E. la dimisión de mi cargo, lamentando no haber podido corresponder al Gobierno con los frutos del acierto, aunque es notorio que no he regateado el esfuerzo ni la buena voluntad» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 734, 2ª parte, documento suelto). Consúltese también Manuel J. Peláez Albendea y Concepción Serrano Alcaide, en *Epistolario selectivo de Fernando de los Ríos Urruti II*, Barcelona, Universidad de Málaga, 1995, pp. 83-84 y Patricia Zambrana Moral, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 19-20, (diciembre-1996), pp. 5564-5565.

¹⁸⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 171.

servir a la República para que se consolidase en paz, ya que este era el camino seguro de servir a España¹⁸¹. La Comisión presentó su Anteproyecto el 6 de julio, una semana antes de la convocatoria de Cortes Constituyentes. Asegura Fernández de la Mora que el Anteproyecto no fue asumido por el Gobierno de Alcalá-Zamora a causa de discrepancias ideológicas: diferencias de forma y de fondo con los parlamentarios «oficiales» y regionales, determinación de la autonomía regional, de la libertad religiosa y de las reformas sociopolíticas¹⁸². La supresión del Senado fue aprobada en la Sesión del 27 de octubre de 1931 por 150 votos contra los 100. Ossorio acusó a los diputados conservadores de no haberle apoyado a fin de impedir la instauración del unicameralismo que defendían los socialistas¹⁸³. Al ver que su proyecto quedó arrumbado, y sintiéndose víctima del maximalismo de la situación, avizoró una futura confrontación entre sectores socialistas y conservadores cuyo resultado se inclinaría por éstos últimos¹⁸⁴. Nuestro abogado sabía que su texto era demasiado moderado¹⁸⁵. Por su parte el constitucionalista Nicolás Pérez Serrano, tras ser promulgada la Constitución manifestó su preferencia por el texto de Ossorio y Gallardo¹⁸⁶. Archivaba el recuerdo del Anteproyecto constitucional en el depósito de sus ilusiones perdidas y se formulaba preguntas que quedaran sin respuesta: «¿habría la República sufrido las desconfianzas y agresiones de que ha sido objeto si nuestro Anteproyecto hubiera prevalecido? ¿No hubiera servido para moderar el encono de los conservadores del país?»¹⁸⁷.

Durante el primer bienio republicano Ossorio mantuvo una incesante actividad en las Cortes Constituyentes manifestando su oposición a la política «laicista y socializante» y al divorcio. Su adhesión al nuevo régimen iba creciendo al igual que la valoración positiva del Gobierno liderado por Azaña, llegando a declarar: «para la vida de España no hay más remedio que estar con

¹⁸¹ Patricia Zambrana Moral, *Epistolario jurídico y político-andaluz de ángel Ossorio y Gallardo* (1927-1935), Barcelona, Cátedra de historia del Derecho y de las Instituciones, 1997, p. 27

¹⁸² Gonzalo Fernández de la Mora, "Organicismo en la Segunda República", en *Razón española*, núm. 92 (noviembre 1998), pp. 303-309.

¹⁸³ Sergio Fernández Riquelme, "Ángel Ossorio y Gallardo ante la "Solución corporativa" (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo", en *Historia Constitucional*, núm. 10 (septiembre, 2009), p. 195.

¹⁸⁴ Nuestro autor recordaba que hubo prolongados debates a propósito de si había de establecerse el régimen bicameral o el unicameral; ello demostraba el exacto reflejo de la profunda división en este punto «los inconvenientes de una cámara popular sin freno, la necesidades de mayores apoyos para el Gobierno y el ejemplo de la inmensa mayoría de los países llevaron a la Comisión a pronunciarse por el sistema bicameral» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 120).

¹⁸⁵ Así lo expresaba Ossorio: «no me sorprendió demasiado verla repelida *in totum*, aunque ella me llevó a presentar la dimisión de mi cargo, porque los elementos de la Comisión éramos gente de cierta parsimonia en el proceder. Ciertamente que todos proveníamos de nombramiento libre del Gobierno, de modo que cuando él nos eligió había derecho a pensar que no quería extremismos. Afirma el profesor Manuel J. Peláez Albendea que la Comisión Jurídica Asesora elaboró un texto «técnicamente bueno» (Manuel J. Peláez Albendea, "Juristas democristianos, conservadores y republicanos de centroizquierda en 1931 ante la Comisión Jurídica Asesora durante la Presidencia de Ángel Ossorio y Gallardo", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, enero 2010, www.eumed.net/rev/cccss/07/mjpa.htm).

¹⁸⁶ Pérez Serrano se expresaba en estos términos: «el Anteproyecto era una obra seria, correcta, congruente, de perfil no muy extremo en radicalismo, pero absolutamente respetable y quizás más armónica de líneas, y más sistemática en su orientación que el proyecto redactado después por la Comisión Parlamentaria» (Nicolás Pérez Serrano, *La Constitución Española*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932, p. 23).

¹⁸⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 120-122.

la República»¹⁸⁸. No podemos dejar sin apuntar la relación de amistad que ambos personajes mantuvieron hasta el punto de que Azaña en exilio desde la Prasle, Collonges-sous-Salève reflexiona sobre lo acaecido en España en forma de epístola a su amigo Ángel Ossorio, exiliado en Argentina que sería incorporada en el segundo tomo de sus *Memorias políticas y de guerra* en el epílogo. Desde finales de 1933, había quedado Ossorio apartado de la actividad parlamentaria volviendo a dedicarse de pleno al ejercicio de la abogacía, su vocación y su pasión. Precisamente será durante el bienio negro cuando se convierte en el abogado de Lluís Companys y de Manuel Azaña. Volveremos a continuación sobre este asunto.

En esta fecha también abandonaría el decanato del Colegio de Abogados y se centraría en presidir proyectos socioculturales. Una importante iniciativa asistencial encaminada a la protección de los derechos del niño de indudable valor ejemplificativo fue la Asociación Auxiliar del Niño¹⁸⁹. Era una institución privada, presidida por Ossorio, de carácter benéfico pero de notorio reconocimiento público fundada en 1935 para prestar ayuda material y moral a la infancia desvalida y a sus padres, trabajadores en circunstancias difíciles; modelo de autoeducación infantil dirigida a solucionar los problemas de la infancia y «salvar a los niños de los peligros morales y materiales de la vida pública y contribuir a su higiene y desarrollo, juntamente con su formación espiritual»¹⁹⁰. Así también, fruto de su espíritu humanitario fue su participación en la institución Fomento del Civismo, Cultura y Ciudadanía que propugnaba la inclusión del servicio doméstico en los beneficios de la legislación de retiro obrero y accidentes de trabajo. También intervino en labor de la Liga Económica de Inválidos, presidida por Wenceslao Martín creada para implantar las condiciones económicas que permitiesen la defensa de los inválidos. Colaboró con el Comité Femenino de Mejoras Sociales, la Federación de Asociaciones Españolas de Estudios Internacionales presidido por Rafael de Altamira Crevea y la Escuela de Estudios Sociales para la Mujer. Dentro del marco de asociaciones contra el fascismo, que reunieron a intelectuales, destaca el 10 de julio de 1933, en el Ateneo la creación de un Comité Español de Ayuda a las Víctimas del Fascismo Hitleriano, en cuya junta directiva figuraban los nombres de Ossorio y Gallardo, Jiménez de Asúa, Corpus Barga, Américo Castro, J. A. Balbontín, Claudio

¹⁸⁸ Declaraciones extractadas de la conferencia de Ángel Ossorio intitulada *Las revoluciones social y política de la nueva España* pronunciada en la Sociedad «El Sitio» de Bilbao de 31 de diciembre de 1931. Véase AA.VV, *La Tribuna del «El Sitio». 125 años de expresión libre en Bilbao (1875-2000)*, Bilbao, Sociedad «El Sitio», 2001, p. 166.

¹⁸⁹ El estudio de Patricia Zambrana Moral, "Sozialpolitik y Sozialpädagogik de una republicano de Madrid: la proyección jurídica y política de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1846)", en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, nº 8 (diciembre 2014), constituye un excelente muestrario para el conocimiento de la Asociación Auxiliar del Niño. La autora refleja los aspectos jurídicos en relación con el ámbito estatutario y contractual; descubre el funcionamiento y la organización de la institución a través de un total de setenta y tres misivas inéditas entre Ossorio y Gallardo y destacadas personalidades del mundo de la política, la economía, la cultura y la justicia entre los que figuran: Eladio Navas Ramos, Paulino Masip, Alfredo de Zavala, Eladio Naya Ramos, José María Codina Ruíz, Jesús Fernández Conde, Eligio Alonso, Joaquín Rocamora, Cecilio Rodríguez, Santiago Alba, Gabriel Montero Labrandero, Manuel B. Cossío, Gustavo Gili, Javier Morata, Rafael Sánchez Guerra, y miembros de la institución como Matilde Huici, Pilar Zubiaurre de Gutiérrez Abascal, Ángel Ferrant, María Martos de Baeza o Gonzalo R. Lafora.

¹⁹⁰ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 743, documento suelto.

Sánchez Albornoz, Domingo Barnés y Sánchez Román entre otros¹⁹¹. El 4 de febrero de 1936 aparece junto a Manuel Azaña, Teófilo Hernando y Antonio Machado, encabezando un manifiesto en el que notificaba la constitución de la Mesa Permanente Española de la Unión por la Paz. Trataremos sobre este particular cuando lleguemos al apartado de la Guerra Civil.

2.8. El 6 de octubre en Barcelona: la defensa de Lluís Companys y Manuel Azaña

La promulgación el 11 de abril de 1934 de la Ley de Contratos de Cultivos por el Parlamento catalán desencadenó –según nuestro abogado– el movimiento revolucionario del 6 de octubre en Barcelona cuyos antecedentes, narrados en su libro *Vida y Sacrificio de Companys*¹⁹², culminaron con el encarcelamiento de la Generalidad. Con la victoria de la CEDA de Gil Robles y los republicanos radicales de Lerroux en las elecciones generales de Diciembre de 1933, los republicanos azañistas, los revolucionarios del PSOE y del PCE y los secesionistas catalanes, no permitieron que Lerroux, otra vez encargado de formar Gobierno, concediera a la CEDA tres carteras ministeriales. Consecuencia de ello fue un golpe de estado revolucionario al objeto de recuperar el poder. El balance, según Ossorio, era «arbitrar una fórmula que permitiera salir del paso con una solución jurídica, que los necios reputaron criminal, y acudió a proclamar desde el balcón del palacio de la Generalidad barcelonesa la República Federal Catalana, dentro de la unidad española, sistema que era tan jurídico como cualquier otro». El 2 de octubre, apenas cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la Revolución, se producía un hecho significativo que no era otro que la llegada de Azaña, Casares Quiroga, Marcelino Domingo, Indalecio Prieto y Casares Quiroga a Barcelona. Escribe Ossorio que el Tribunal de Garantías Constitucionales que procesó a los revolucionarios estaba formado por no menos de 21 vocales, todos ellos, salvo cinco, bien caracterizados como «reaccionarios, incomprensivos y parciales» que para nuestro abogado no ofrecían la menor garantía de justicia. Presidía la Sala un anciano abogado de Castellón, don Fernando Gasset, político adherido de siempre a Alejandro Lerroux, lo cual basta para identificarle –apostillaba– igualándole en la «misericordia política, estaba muy por encima de él en el orden ético». Representaba al Ministerio Público el fiscal del Tribunal Supremo, Lorenzo Gallardo, a quien describía como «funcionario joven, muy inteligente,

¹⁹¹ Jean Bécarrud y Evelyne López Campillo, *Los intelectuales españoles durante la II República*, Madrid, Siglo XXI, 1978, p. 65.

¹⁹² Esta biografía de Companys fue escrita por Ángel Ossorio y Gallardo en el exilio argentino en 1943. La editorial Nova Terra, realizó una segunda edición en 1976, con la voluntad de una «recuperación de un pasado que se quiso borrar de nuestra conciencia colectiva». Esta semblanza de Companys es un acercamiento a su vida política en la que su autor, Ossorio defiende la personalidad de Companys como republicano, federalista y catalanista de izquierdas. Escribe Ossorio explicando la visita de a Companys y los demás presos tras los sucesos: «estos hombres son afectuosos, llanos e inteligentes. Han procedido con rectitud y lealtad en el gobierno de la nación. Lo han sacrificado todo por el pueblo. Han administrado el peculio del procomún con escrupulosidad. Se hallan lejos de la patria. Sus pensamientos abarcan a todos los núcleos peninsulares. En el goce de su pleno desenvolvimiento quisiera verlos a todos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Vida y sacrificio de Companys*, Generalitat de Catalunya, Memorial Democràtic, 2010, p. 170).

hábil y sinuoso, pésimo orador, clerical y oscurantista a más no poder; en suma, un magnífico órgano del gobierno que en aquellas horas oprimía a España y falseaba la República»¹⁹³. Companys fue condenado por un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 del Código de su jurisdicción a 30 años de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta y pago de costas y con él, a todo el Gobierno de la Generalidad de Cataluña. Parafraseando a Arnau Gonzàlez i Vilalta y Gisela Bou i Garriga fue Ossorio quien «creó el mito de Companys» como presidente y mártir de una Cataluña sometida. Fue él quien añadió a Companys el *barniz* cristiano del «*Tornarem a lluitar, tornarem a sofrir, tornarem a vencer!*» convertido en lema¹⁹⁴.

En el juicio intervinieron notables abogados como Augusto Barcia, Luis Giménez de Asúa, Mariano Ruiz Funes o Amadeo Hurtado en la defensa de algunos de los procesados¹⁹⁵ como Martín Esteve, Barrera y Mestres, el

¹⁹³ A las ocho de la noche del sábado día 6 de octubre, Companys desde el balcón de la Generalitat, pronunció estas palabras: «¡Catalanes, las fuerzas monarquizantes y fascistas que de tiempo atrás pretenden traicionar a la República, han conseguido su objetivo y han asaltado el poder. Los partidos y los hombres que han hecho públicas manifestaciones contra las menguadas libertades de nuestra tierra, los núcleos políticos que predicán constantemente el odio y a la guerra a Cataluña, constituyen hoy el soporte de las actuales instituciones. Los hechos que se han producido dan a los ciudadanos la clara sensación de que la República, en sus postulados fundamentales, se encuentra en gravísimo peligro. Todas las fuerzas auténticamente republicanas de España y los sectores sociales avanzados, sin distinción ni excepción, se han levantado en armas contra la audaz tentativa fascista. La Cataluña liberal, demócrata y republicana no puede estar ausente de la protesta que triunfa por todo el país, ni puede silenciar su voz de solidaridad con los hermanos que en las tierras hispánicas luchan hasta morir por la libertad y por el derecho. Cataluña enarbola su bandera y llama a todos al cumplimiento del deber y a la obediencia absoluta al gobierno de la Generalidad, que desde este momento rompe toda relación con las instituciones falseadas. A esta hora solemne, en nombre del pueblo y del Parlamento, el gobierno que presido asume todas las facultades del poder en Cataluña, proclama el estado catalán de la República federal española y al restablecer y fortificar la relación con los dirigentes de la protesta general contra el fascismo, les invita a establecer en Cataluña el Gobierno provisional de la República, que encontrará en nuestro pueblo catalán el más generoso impulso de fraternidad en el común anhelo de edificar una República federal libre y magnífica. [...]. ¡Catalanes! La hora es grave y gloriosa. El espíritu del presidente Maciá, restaurador de la Generalidad, nos acompaña. Cada uno en su lugar y Cataluña y la República en el corazón de todos. ¡viva la República y viva la libertad!» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Vida y sacrificio de Companys*, pp. 173 y 263-264).

¹⁹⁴ Cfr. Arnau Gonzàlez i Vilalta y Gisela Bou i Garriga, *La creació del mite Companys. El 6 d'octubre i la defensa de Companys per Ossorio y Gallardo*, p. 98.

¹⁹⁵ Vid. el documento telegráfico núm. 5, *Conferencia por teletipo entre el general de la División y el presidente del Consejo de Ministro, señor Lerroux*, contenido en el sumario contra los consejeros de la Generalitat, folio 277: «día 6 de octubre a las 20 horas, 10 minutos. Barcelona [...]. El Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de declarar el estado de guerra en todo el país y con todas sus consecuencias, pero la noticia y la ejecución se reserva o se aplaza hasta hablar con vuestra excelencia, según se tenía convenido, y yo le ruego me diga el tiempo que necesita disponer para realizar en Cataluña la consiguiente declaración del estado de guerra. Si quieren y el gobierno lo estima preciso y urgente, ahora mismo. Si no es tan urgente, dentro de tres horas, es decir, a las once y cuarto de la noche. La delegación que ha ido de aquí, al comenzar a actuar de acuerdo con el señor Carreras, ha encontrado sospechosas facilidades, siendo la más sospechosa la de haber pedido un plazo para actuar, a fin de proteger las vías férreas y restablecer su circulación, hasta las doce de la noche. Con esta información, el Gobierno que confía en la lealtad de vuestra excelencia, en su prudencia y en su energía, le concede el margen necesario para que proceda como estime más conveniente al interés de la patria, de la República y de Cataluña, salvaguardando la patria, el orden público y el honor del ejército. [...]. Para proclamar el estado de guerra, en cuanto el Gobierno quiera puede hacerlo. En estos momentos está hablando al pueblo desde la Generalidad el señor Companys. Veremos en qué actitud se manifiesta, y desde luego, sea cual sea, se declara el estado de guerra. En

presidente del Parlamento, el alcalde de Barcelona Carles i Sunyer¹⁹⁶ y Ventura Gassol. En este caso, Ossorio enviaba una misiva en respuesta a la correspondencia de Ventura Gassol desde la prisión de Cartagena. En ella nuestro abogado realizaba unas contundentes afirmaciones defendiendo que el catalanismo no era un elemento de disgregación sino un fruto español¹⁹⁷.

estos momentos rompe el señor Companys toda relación con el Gobierno central y proclama, desde el balcón de la Generalidad, el Estado Catalán. Voy, pues, a mi despacho para proclamar inmediatamente el estado de guerra. Conforme, energía y suerte. Mande Decreto proclamándole a las ocho y media. Se le mandará en esta misma forma y se confirmará por correo, pero proceda como si ya estuviera declarado» (Manuel Azaña, *Obras Completas III*, México, Ediciones Oasis, 1967, p. 82).

¹⁹⁶ Con base documental, Manuel J. Peláez Albendea narra como August Pi Sunyer, catedrático de Fisiología de la Universidad de Barcelona, acudió a Madrid para solicitar la mediación de Ossorio ante instancias judiciales por el procesamiento de miembros del patronato de la Universidad de Barcelona, como su rector Pere Bosch i Gimpera, Antoni Trias i Pujol, y Joaquim Xirau i Palau que se hallaban en sazón en la Generalitat el día del estallido revolucionario para resolver un asunto de becas. Entre la correspondencia de Ossorio con August Pi i Sunyer aparece una carta enviada por aquel el día 19 de octubre en relación al procesamiento de su hermano Carles Pi i Sunyer, alcalde de Barcelona y destacado político catalanista: «lo que dice V. y lo que argumenta el defensor de su hermano es evidentísimo. No se puede dividir el contenido de un proceso según la condición de las personas que intervengan en él, puesto que si hay un solo hecho o los hechos son conexos, necesariamente han de ser apreciados en su conjunto, pues, de otro modo, se podría dar el caso de que unos mismos hechos fueran punibles ante el Tribunal e inocentes ante otro o que dos partícipes en el mismo grado de un solo hecho fueran absuelto uno y condenado otro o condenados los dos a penas distintas. En el orden de la jurisdicción ordinaria, siempre el fuero más elevado ejerce atracción sobre todas las personas y todos los hechos conexos [...] parece que existe en el Tribunal de Garantías cierta poderosa corriente de opinión inclinada a no intervenir sino en los procesos de aquellas personas que específicamente señala la ley, pues se trata de un Tribunal especialísimo que no puede ampliar su autoridad a otras personas sino a aquellos altos jerarcas del Estado y de las regiones autónomas mas expresamente sometido a la nueva Institución. Y añade: «así pues, supongo que lo que hará la defensa de su hermano será alegar, por ahora, la incompetencia del Tribunal militar y sostener la del Tribunal de Garantías, por tratarse de hechos conexos. De este modo, podrá entretener el tiempo hasta que el Tribunal de Garantías resuelva. Pero es claro que si éste, lo hace en sentido de no juzgar más que a los Consejeros, el problema estará resueltamente terminado y el Alcalde y los Concejales tendrán que acudir al Consejo de Guerra». August Pi i Sunyer escribía a Ossorio el 11 de noviembre de 1934: «temo también por la suerte de mis compañeros del Patronato Universitario. Su caso es terrible. Les llamaron la tarde del 6 de octubre para que fuesen a la Generalidad donde había pendiente un asunto importante de Becas. Llamaron a la Universidad y fueron los que en la Universidad se encontraban Bosch (rector), Trias y Xirau, y se encontraron en la Generalidad en el momento de la proclamación de Companys. Pero ellos no estuvieron en el balcón como falsamente se ha dicho, ni tomaron parte alguna en el acto. Esto ha bastado para que fuesen presos en el Uruguay y procesados bajo la inculpación de rebelión militar. No hay otra calificación ahora». [Manuel J. Peláez Albendea, "Juristas madrileños y andaluces defensores de los derechos y de la autonomía de Cataluña (1870-1949)", en *Ivs Fvgit*, 15 (2007-2008), pp. 462].

¹⁹⁷ Oigamos sus palabras: «los nacionalistas catalanes han solido sostener que los pueblos ibéricos conservan íntegras e impolutas sus características nacionales y que España no pasa de ser un artificioso hilván político. Yo nunca he creído eso. Es cierto lo de las viejas nacionalidades pero, a través y por encima de ellas, se advierte una unidad de designio histórico que nunca las lleva a seguir caminos divergentes sino paralelos en las grandes directrices de la vida... Pero presumir que Cataluña vive sin la menor inoculación de sustancia española, es mera ilusión de ensueño. Nuestros aciertos y equivocaciones son comunes (lucha frente a la dominación romana, reconquista frente a los árabes, guerra *gran*, guerra de la independencia, guerras civiles del siglo XIX, conspiraciones anti-borbónicas, influjos literarios del romanticismo, del naturalismo, del modernismo, etc.) Apenas hay suceso, personaje o fenómeno de Castilla que no tenga su correlativo en la Corona de Aragón» (La carta está fechada el 16 de septiembre de 1935).

Pensaba que todos los abogados defensores se pusieron al servicio de esta causa cuanto el deber les exigía, cuanto la conciencia les reclamaba y cuanto les recomendaba. En este episodio, nuestro abogado salió en defensa de la Generalitat de Cataluña, porque para él la Ley de Contratos de Cultivos que el Parlamento catalán votó el 22 de febrero de 1943 implicaba «un moderado avance en el orden de la equidad y del apaciguamiento». Estimaba que esa ley entraba de lleno dentro de su jurisdicción, que era un ejemplo de catolicismo social ya que no iba encaminada a la colectivización de la propiedad, sino a la multiplicación de los propietarios. Se cuestionaba si Cataluña no podía pagar por sí misma una relación privada entre propietarios y cultivadores ¿a qué quedaba reducida su autonomía?¹⁹⁸.

Entre la correspondencia cruzada con Lluís Companys, Ossorio realiza una crítica sañuda de los hechos desde un enfoque estrictamente político¹⁹⁹.

Junto a Companys fueron acusados por instigadores de los hechos revolucionarios Manuel Azaña²⁰⁰ y Luis Bello Trompeta²⁰¹. Con el encarcelamiento de Azaña y del diputado Luis Bello «se perpetró una de las más inicuas fechorías políticas que recuerda la Historia contemporánea»²⁰². En el

Consúltase el Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil Sección político-social, Madrid, legajo, 736).

¹⁹⁸ «Si no se la permite dar a los arrendatarios acceso a la propiedad de la tierra ¿Por qué caminos vamos a buscar todos la paz social? Me sublevo al ver que los que se dicen autonomistas de toda la vida y que lucharon por la emancipación de Cataluña ahora se guarecen en el Poder Central con tal de defender un interés económico y una clientela. Me sublevo que se hable de separatismo contra los hombres de la Izquierda, cuando toda su acción ha sido mucho más encaminada que la de otros grupos a una intimidad espiritual con el resto de España, utilizando como fundente la República. La Generalidad ha estado en su sitio. En rebeldía, sí: pero en rebeldía justificadísima y con modos serenos y solemnes. Ha sido aquí en Madrid donde un Ministro ha creído que le era lícito hablar de que ese problema tendría que resolverse a tiros» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

¹⁹⁹ «A mi entender, sería torpeza insigne considerarlo como una cosa de tipo estrictamente judicial y agotar el ingenio buscando excusas, dilaciones o pretextos habilidosos para eludir las responsabilidades. No. El asunto es de una altísima envergadura política y en tonos de elevada política habrá que ventilarse. Lo que hizo la Generalitat, bien o mal (a mi me parece que muy mal y con gravísima imprudencia), fue buscar una fórmula política para toda España, que en aquellos momentos estaba a punto de ser presa de la anarquía. La Generalitat creyó que era el momento de aplicar a España una fórmula orgánica defendida por infinidad de hombres insignes, desde Pi y Margall hasta Durán y Ventosa. [...] Hizose todo esto antes de la declaración del estado de guerra, sin orden de agredir ni acometer a nadie, y sin ningún propósito separatista, como lo prueba que el primer acto de la Generalitat fuera comunicarse con España entera y buscar su apoyo. Y cuando la Generalitat advirtió que aquel empeño no podía tramitarse sino con sangre, se apresuró a desistir de él y todos los consejeros notablemente asumieron la responsabilidad de sus actos, singularizándose Vd. en la extensión de lo que tomaba sobre sí. Repito que todo esto fue, a mi juicio, una enorme y trascendentalísima equivocación política, con la cual quizá se ha destruido el avance de Cataluña durante los últimos 40 años [...] esto es la justificación de mi impresión del problema. De índole política es y políticamente ha de tramitarse ante el Tribunal. Lo que sea buscar otros derroteros curialescos será empequeñecerlo» (Carta enviada a Lluís Companys el 23 de octubre del 34. Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 738, documento suelto). Publicada también por Arnau González i Vilalta, *Un catalanófilo de Madrid: Epistolario catalán de ángel Ossorio y Gallardo (1925-1942)*, pp. 189-191.

²⁰⁰ El sumario se encuentra reproducido en Manuel Azaña, *Mi rebelión en Barcelona*, Madrid, Espasa-Calpe, 1935. Véase el Apéndice Epistolar, en concreto, las misivas: 70-71, 86-89 y 90, respectivamente.

²⁰¹ Consúltase en el Apéndice Epistolar la misiva núm. 108.

²⁰² Ángel Ossorio y Gallardo, *Vida y sacrificio de Companys*, p. 171.

libro *Mi rebelión en Barcelona* publicado por Azaña tras ser puesto en libertad, aparecen todos los recursos que Ossorio interpuso al Tribunal Supremo en un alarde de técnica jurídica. Fue en estos años cuando nuestro abogado se inclinó hacia lo que representaba políticamente Manuel Azaña. De hecho, y a propósito del resultado de las elecciones de 16 de febrero de 1936, narra Ossorio que Azaña, durante la anterior etapa izquierdista, había demostrado ser el único hombre de Gobierno con que contaba la República. Confiesa que el presidente le envió una misiva dos días antes del resultado electoral diciéndole que no deseaba ganar las elecciones de ninguna manera. Nuestro abogado creía que «al encerrar a Azaña en la jaula de oro, la República se privó del único elemento de acción con que contaba», desacierto al que se sumó otro inconcebible, cual era entregar la jefatura del Gobierno a Santiago Casares Quiroga, cosa que, a su juicio, «constituyó una tremenda desviación del juicio, que dio lugar a la tragedia posterior»²⁰³.

El Ministerio Fiscal, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, les acusaba de delito de rebelión²⁰⁴. En un memorial dirigido por Ángel Ossorio a Juan Simeón Vidarte y Rodolfo Llopis enviado el 5 de febrero de 1932, afirmaba: «aunque Azaña tuviera el arranque de confesar la verdadera razón de su estancia en Barcelona que no sería provocar la revolución, pero sí encauzarla en su beneficio si triunfaba, tampoco eso tendría figura de delito»²⁰⁵. El 16 de octubre la Sala dictó por mayoría un auto declarándose incompetente para instruir el sumario objeto de la misma, e inhibiéndose a favor del Tribunal de Garantías²⁰⁶.

Ossorio recibió el día 17 un telegrama expedido por Azaña y decía así: «me comunica auditor [de la división orgánica de Barcelona] que no puede decretar libertad porque depende Tribunal Supremo, ante quien hay que pedirla

²⁰³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 193.

²⁰⁴ «Por indicios fundados en la presencia, no suficientemente explicada, en Barcelona en el día en que ocurrieron los sucesos -nos remitimos a las Diligencias previas, Dictamen del Ministerio Fiscal de 12 de octubre de 1934- de don Manuel Azaña y Don Manuel Bello, en la reunión que el mismo día tuvieron esos señores con otros políticos, en la constante relación en que durante su permanencia en Barcelona estuvo el señor Azaña con uno de los jefes de las fuerzas facciosas, don Arturo Menéndez; en la ocultación que de sus personas realizaron los dos querellados cuando el movimiento fracasó y en la afirmación hecha por el Estado catalán por el Presidente de la Generalidad de establecer y fortificar la relación con los dirigentes de la protesta general contra el fascismo, invitándoles a establecer en Cataluña el Gobierno provisional de la República, se infiere que tanto el señor Azaña como el señor Bello Trompeta se hallaban de acuerdo con los elementos catalanes que realizaron los hechos mencionados...que revisten los caracteres del delito de rebelión definido en el artículo 238 del Código Penal, número 4º» (Querrela del Fiscal Lorenzo Gallardo, 13 de octubre de 1934, publicada en Manuel Azaña, *Mi rebelión en Barcelona*, p. 78).

²⁰⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil Sección político-social, legajo 738, documento suelto.

²⁰⁶ «Considerando: Que si en el delito de que se acusa a los querellados cooperaron estos a su realización de una manera directa y principal con los señores presidente y consejeros del Gobierno catalán es claro que al amparar a los últimos un fuero de máxima excepcionalidad en la jurisdicción ordinaria, como es el del tribunal de Garantías Constitucionales, regulado en el artículo 121 de la Carta fundamental de la república española y en el 80 y concordantes de la ley de 14 de julio de 1933, únicamente dicho tribunal es el competente para entender de los hechos de la querrela por razón de las personas a él aforadas responsables de los mismos, juzgando a éstas y a las demás que también lo sean de distinto fuero, por ser jurisdicción superior que atrae el de la inferior, en evitación de que se divida la esencialidad delictiva y al objeto de impedir que puedan darse sentencias contradictorias de irreparable subsanación» Véase auto desestimando la querrela del Fiscal» (Manuel Azaña, *Mi rebelión en Barcelona*, p. 137).

en forma». El 18 un nuevo despacho explicando: «ampliando mi telegrama, particípole auditor consultó ayer mi caso al Ministro de Guerra, quien aseguró dependo Tribunal Supremo»²⁰⁷. Las misivas cruzadas entre Ossorio como abogado defensor y el presidente del Congreso de los Diputados, Santiago Alba, son un testimonio del proceso que culminaría con el auto de sobreseimiento libre el 6 de abril de 1935²⁰⁸. Ni Azaña ni Ossorio conocían la procedencia de la orden de detención; pero sí lo sabía el Gobierno y desde el día 13 y 14 de octubre de 1934, también lo sabía el presidente de las Cortes que no dio comunicación en la reanudación de las sesiones. Ese día 13 el presidente del Consejo dirigió al presidente de las Cortes las comunicaciones explicándole los motivos de la detención²⁰⁹.

Asimismo, Ossorio presentó un escrito a la Sala Segunda del Tribunal Supremo denunciando la ilegalidad de la situación y pidiendo la libertad de su defendido²¹⁰. Para Ángel Ossorio era evidente que se trataba de constituir un

²⁰⁷ Ángel Ossorio en la correspondencia mantenida con Santiago Alba le manifestaba su sorpresa por el telegrama de Azaña: «y como el Tribunal Supremo no ha querido asumir la jurisdicción sobre el señor Azaña y se encuentra pendiente un recurso de súplica, interpuesto frente a esa decisión por el Ministerio Fiscal, resulta que a éstas horas, lo mismo que hace diez días, ese señor diputado se encuentra detenido *sin estar a disposición de nadie*. Por muchas que sean sus preocupaciones, el Gobierno no puede por menos de parar un momento su atención sobre la posición de unos diputados contra los cuales no existe, hasta ahora, cargo ninguno y que, sin embargo, continúan privados de libertad» (Manuel Azaña, *Mi rebelión en Barcelona*, pp. 313-315).

²⁰⁸ El 12 de octubre de 1934, escribía Ossorio escribía a Santiago Alba estas palabras: «el diputado a Cortes don Manuel Azaña requiere mi consejo y mi patrocinio para el caso extraño en que se encuentra. Desde la tarde del martes 9 del corriente mes se halla detenido en el barco *Ciudad de Cádiz*. No sabe por qué, ni siquiera a disposición de qué autoridad. Le ha interrogado un señor general o Jefe militar, pero no a título de juez, sino de instructor de diligencias gubernativas, de las que autoriza el código de tal Jurisdicción [...] Los diputados sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito, y aquí no aparece que haya delito alguno ni con esa circunstancia ni sin ella. Pero había de ser legal la detención y ella debería ser comunicada inmediatamente a la Cámara. El señor Azaña y su defensor estamos seguros de que esta comunicación no ha existido, porque, de haberla, es seguro que usted no habría tardado ni un solo instante en ejercer sus facultades, que son al propio tiempo, deberes estrechísimos, cumplidos por usted en otras ocasiones con celo tan loable e imparcial que permite asegurar no habría procedido usted de modo distinto en este caso. Por donde resulta que la detención del señor Azaña, no comunicada al Presidente de la Cámara, tanto agravia la potestad de éste como el derecho del imputado» (Manuel Azaña, *Mi rebelión en Barcelona*, pp. 104-105 y 359).

²⁰⁹ «En observancia de lo prevenido en el artículo 56 de la Constitución tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, según me comunica el excelentísimo señor Ministro de la Guerra, en despacho telegráfico de hoy, han sido detenidos en Cataluña por la cuarta división orgánica los diputados a Cortes don Manuel Azaña, don Luis Bello y don Miguel Santaló. Excmo. Sr.: El excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente: como continuación mi telegrama día hoy en que comunicaba a V.E. *para conocimiento de las cortes* detención diputados señores Azaña, Bello y Santaló, manifestándole que el primero fue detenido por orden de auditor cuarta división, *por haberse dicho momento rendición Generalidad* que el señor Azaña había participado en la rebelión, incoándose diligencias carácter urgente que *remitió dicha autoridad el Tribunal Supremo sin haber decretado procesamiento y a efectos competencias*, y en su caso, suplicatorio, cuyas diligencias no ha devuelto dicho alto Tribunal» (Manuel Azaña, *Obras completas III*, pp. 108 y 114).

²¹⁰ «El defensor del Señor Azaña, expuso a este Supremo Tribunal la existencia del delito aludido, pues según el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento criminal “los que por razón de sus cargos, profesión u oficio, tuvieran noticias de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al tribunal competente, etc.” [...]. El abogado que suscribe se dio cuenta de que cuando esta Sala se entera de que había tenido conocimiento del delito mencionado y no lo había puesto en conocimiento de ella, podría multarle, y por ello, se apresuró

tribunal de excepción contra Azaña y Bello; que la responsabilidad moral de esto gravitaría sobre Lerroux; que era conocida la hostilidad de Azaña contra él y que Bello, era el autor del injurioso artículo que contra él se había escrito (“Una y no más” publicado en *El Sol*). Sin embargo, eso no tenía nada que ver para que advirtiese que lo del «tribunal de excepción» sería un escándalo contraproducente, porque si el tribunal le absolvía, el gabinete quedaría en ridículo y si le condenaba habría creado un víctima; y que Lerroux, inventor de la metáfora de la serpiente y el león debía saber «que la serpiente puede inventar un tribunal de excepción para el león, pero el león no lo puede inventar para la serpiente, porque sólo con hacerlo pierde la melena»²¹¹.

El Ministerio Fiscal presentó recurso de súplica autorizado por los artículos 236 y 237 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra el auto dictado por la Sala por el cual se desestimaba la querella interpuesta solicitando la revocación del auto del 16 de octubre. El día 22 la Sala Segunda admitió a trámite la querella del fiscal y se declaró competente²¹². Ossorio presentó un recurso de súplica planteando la constitucionalidad por violación declarada del artículo 56 de la Constitución²¹³. Finalmente, Azaña, tras tres meses de detención, fue puesto en libertad por el Tribunal Supremo dictando auto de sobreseimiento.

a cumplir su deber y eludir esa responsabilidad. La obligación era inexcusable. Tan inexcusable, como la que establece el artículo 269 para los tribunales, ya que según él, “formalizada que sea la denuncia, se procederá o mandará proceder inmediatamente por el juez o funcionario a quien se hiciese, a la comprobación del hecho denunciado, salvo que éste no revista carácter de delito o que la denuncia fuese manifiestamente falsa”. La denuncia no es fala, porque el hecho que la motiva está reconocido por esta misma Sala en su auto de 23 de octubre, donde dice que ha recibido al señor Azaña ya detenido anteriormente en Barcelona por la autoridad gubernativa. De manera, que no pudiendo repeler la denuncia por falsa, es evidente que a éstas horas la Sala habrá dictado providencia (que no tiene por qué haberme comunicado) mandando comprobar el hecho denunciado o declarando que este hecho no reviste carácter de delito» (Manuel Azaña, *Mi rebelión en Barcelona*, pp. 313-315).

²¹¹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil Sección político-social, legajo 738, documento suelto.

²¹² Hasta que la Sala Segunda del Tribunal Supremo admitió la querella del fiscal ordenando que la detención prosiguiese, Ossorio no tenía conocimiento de quien dependía judicialmente Azaña. Continúen los querellados a disposición de la Sala –decía el auto–. Para Azaña lo de continuar se refería a la detención, no a lo de estar a disposición de la Sala «pues empezábamos a estarlo entonces. Si lo hubiéramos estado antes, o presos por su orden, al desestimar primeramente la querella, habría decretado nuestra libertad, o por lo menos resuelto algo de nuestra situación, desprendiéndose de nuestro cargo». Prosigue afirmando que era evidente que, a partir del día 22, había un tribunal responsable y con facultades jurisdiccionales tomando a su cargo la encarcelación de los detenidos. «¿Y antes? –se pregunta– las autoridades gubernativas que cometieron el atropello aseguraban que me habían puesto a disposición de la autoridad militar. La autoridad militar, es decir, el auditor de la cuarta División, nos hizo saber que no podía decretar nuestra libertad porque estábamos a disposición del Tribunal Supremo» (Manuel Azaña, *Obras completas III*, p. 112).

²¹³ Así lo expresaba: «como sabe V.E., por mis gestiones anteriores, el diputado don Manuel Azaña sigue detenido a disposición de la autoridad gubernativa en el barco *Ciudad de Cádiz*, anclado en el puerto de Barcelona. Por lo visto, le ha sido imposible a V. E., no obstante sus plausibles gestiones, conseguir del Gobierno que se cumpla el artículo 56 de la Constitución. Pero según referencias dignas de crédito que llegan a mí en este momento, la situación acaba de cambiar, porque la Sala Segunda del Tribunal Supremo, aceptando la querella del Ministerio Fiscal, que antes repelió por juzgarse incompetente, ordena que se abra el proceso, delega para instruirle en el magisterio de Barcelona don Ignacio de Lecea, se reserva la facultad de acordar en cuanto a procesamiento y prisión, si hubiera lugar a ello, *pero dispone mientras tanto que continúen detenidos los señores Azaña y Bello*. Hasta ahora y días los diputados señores Azaña y Bello estaban detenidos sin que se supiera a disposición de quién, pues, según parece, el propio Tribunal Supremo dice que hasta ahora no han estado a la suya. Y en este momento el

Azaña era considerado por Ossorio «el mejor gobernante que la República había conocido». Ossorio se preguntaba quién era Azaña, cómo era, cuánto valía. No es posible –asegura– entender la guerra de España sin haber entendido previamente a Azaña. Lo definía como un hombre de talento, de extraordinario talento «exclusivamente de talento». Decía que todo en él era cerebro, que hablaba maravillosamente aunque estaba a mil leguas del castelariano Alcalá Zamora, todo metáfora y floripondio, y a otras mil leguas del vibrante Antonio Maura, todo sencillez, humanidad y pasión». No consideraba que tuviese teatralidad ni acción, siendo ambas condiciones esenciales en la oratoria. Sin embargo, resalta nuestro autor que, de tan claro defecto, fue aquel el único orador que llegó a tener pendientes auditorios de más de medio millón de personas. Y añadía que «arrastraba a España no por la brillantez de su palabra, si no por la profunda seguridad de su pensamiento». Los españoles seguían silenciosos su ideario y eran arrebatados por él; precisamente este hecho llevaba a Ossorio a exclamar que ahí residió el triunfo del Frente Popular, que a Azaña aterraría más que a nadie. En su calidad como gobernante, Ossorio destacaba de él un equilibrio inasequible para cualquiera en su manejo de cada institución y cada individuo²¹⁴. Afirmaba con rotundidad que era «sin duda el gobernante de la paz». Pero, al cuestionarse si era también el gobernante de la guerra, su respuesta es vacilante: «creo que no. Y no hay que censurarle sino que compadecerle». Lo que pasaba, a ojos de Ossorio, era que Azaña no creyó nunca en la victoria del Frente Popular. Para nuestro abogado era digno de encomio la nobleza de su conducta defendiendo las ideas ajenas como las suyas propias. Recuerda que las contradicciones con él en este punto fueron numerosas. El 7 de agosto escribía Azaña que no estaba dispuesto a «Ossorizar la República» como protesta por las declaraciones de Ossorio en el diario *El Sol* en que afirmaba la necesidad de «desplazar» a los socialistas del Gobierno a la oposición, constituyendo un Gobierno de izquierda gubernamental, con la asistencia de hombres técnicos²¹⁵. Consideraba urgente elegir un presidente de la República con carácter provisional, hacer la Constitución²¹⁶. Para Azaña, detrás de estas declaraciones se escondía la pérdida de representación de la

Tribunal de Justicia, sin dictar auto de procesamiento, ordena que las detenciones continúen. [...] el Tribunal habrá de puntualizar a V.E., cuál es el delito flagrante perpetrado por mi defendido o que todos habremos de ponernos de acuerdo en que ha sido suprimido el párrafo 1º del artículo 56 de la Constitución. No existe ya el fuero de libertad personal del diputado mientras no delinca y sea hallado *in fraganti*. Quede pues, establecido que de ahora en adelante las autoridades gubernativas y judiciales podrán detener a cualquier diputado en cualquier circunstancia, por cualesquiera motivos, como si no existiese el artículo 56 de la Constitución» (Carta enviada por Ángel Ossorio a Santiago Alba el día 23 de octubre de 1934. Véase Manuel Azaña, *Obras completas III*, pp. 109-110).

²¹⁴ Así lo expresaba: «Azaña daba a cada cual lo suyo, y en sus decisiones, como en sus frases, prevalecía la más serena equidad» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 201).

²¹⁵ Se expresaba en estos términos: «hacia la izquierda hay que marchar sin miedo ahora. Pero seriamente; no confundiendo, quiero decir, la izquierda con el alboroto ni la política radical con la pataletas de los señoritos energúmenos» (Ángel Ossorio y Gallardo en la entrevista realizada para el diario *El Sol*, de 7 de agosto de 1931).

²¹⁶ «Atacar la reforma agraria e términos que haya muchos intereses nuevamente creados y muchos otros tranquilizados antes de la sementera. Si dejamos llegar octubre sin que *de algún modo palpable se conozca la vida nueva*, nadie sabe lo que nos podrá ocurrir» (Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo a la entrevista realizada para el diario *El Sol*, de 7 de agosto de 1931).

fuerza republicana²¹⁷. A tenor de sus afirmaciones, cabe preguntarse si para nuestro jurisconsulto los fueros del pensamiento estaban por encima de todo. Se pregunta si Azaña era un hombre de valor personal. La respuesta es categórica: «esto es discutible». Es decir, para Ossorio a aquel no le faltaba valor personal, pero sí la espectacularidad del valor. Resaltaba que era modesto y sencillo en su oratoria y en su proceder; es decir, que si tenía que ir, por ejemplo, a una trinchera solo iba, pero si tenía que hacerlo delante de reporteros lo rehuía. Asegura que su muerte fue la mayor desgracia que sufrió la República²¹⁸.

2.9. Las elecciones del Frente Popular

Cuando en 1935 Ossorio se retira de la primera línea, su experiencia en el poder y el rumbo ulterior de la política española rompieron las últimas reservas de su entusiasmo, reemplazado por un escepticismo en cierto modo hípido; no es extraño habida cuenta de la impresión que tenía del clima social y político de España: «desde hace mucho tiempo adivino y proclamo que estamos condenados a una prueba comunista y a otra fascista»²¹⁹. No cabe duda que la situación política descarnada e irracional enervaba el ánimo del jurista²²⁰. Recordaba lo acontecido con las elecciones a Cortes Constituyentes que se engendraron con un sistema merced al cual quedaron imposibilitados de arribar al Congreso los pequeños partidos, dejando de lado la identificación del elector, garantías de independencia y secreto, órganos y mecánica de sufragio²²¹. Acertaba en su predicción, pues, vista en perspectiva histórica, la doctrina sostiene que la discusión de la Ley Electoral revela la incoherencia política por

²¹⁷ Lo expresaba en los siguientes motivos: «anular a la mayoría, hacer casi imposible el voto de la Constitución y de la ley Agraria, gastar rápidamente un Ministerio o dos, para caer en una nueva coalición apoyada por la derecha» (Manuel Azaña, *Memorias políticas y de guerra*, p. 88).

²¹⁸ Oigamos sus palabras de lamento: «si hubiera vivido, si la luz de su cerebro hubiera seguido iluminando nuestras discordias e imponiendo su autoridad, seríamos los españoles mil veces más fuertes, se habrían apagado muchas de nuestras disputas, habríamos hallado la solución a la mayor parte de nuestros problemas y hoy, precisamente hoy, su inteligencia habría brillado con provecho para propios y extraños. La muerte de Azaña ha sido para los españoles algo así como ver apagarse un rastro» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 202-203).

²¹⁹ El diario *La Voz* (Madrid), de 28 de enero de 1935, le dedicaba una columna en su galería de personalidades intitulada “Don ángel Ossorio y Gallardo o la ecuanimidad”.

²²⁰ Estas son las palabras pronunciadas por Ossorio el día 20 de diciembre de 1935, halladas en su archivo personal: «en España tenemos la costumbre de hacer la política de un modo cavernícola. No queremos convencer ni siquiera vencer; queremos destruir, destrozarse, aniquilar, y no miramos nunca al adversario como aquel hermano nuestro de que hablaba Maura, que siente de modo distinto que nosotros la felicidad pública. Le miramos como a nuestro mortal y odiado enemigo y queremos que se pierda su existencia, su honor, su tranquilidad, su propiedad y hasta su memoria del curso del tiempo si ello fuera posible. Y contra esto hay que reaccionar; o por las armas de un combate o por las armas del desprecio y del asqueamiento absoluto» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Madrid, Sección político-social, legajo 734/1, documento suelto).

²²¹ Oigamos la opinión de Ossorio sobre las Cortes Constituyentes recogidas en una columna que le dedicaba el diario *La Voz*: «“tuvieron las Constituyentes —en medio de sus ceguedades, de su sectarismo, de su inexperiencia y de su candidez— una vibración espiritual admirable, una ilusión renovadora; una laboriosidad ejemplar y una depuración ética que resplandecía lo mismo al exaltar a unos hombres que al eliminar a otros” [...] Sí, señor. Aquellos carpinteros, aquellos cerrajeros que el 14 de abril mandó al Parlamento —y usted sabe que no todos eran cerrajeros» (“Don Ángel Ossorio y Gallardo o la ecuanimidad”, en *La Voz*, 28 de enero de 1935).

parte de las distintas fuerzas. La izquierda gobernante sacaría el proyecto mayoritario; la derecha, por su parte, propondría un sistema proporcional que favorecía los grupos pequeños y no coaligados. Concomitante con la aprobación de esta Ley, el Gobierno comenzaba a resquebrajarse y la derecha se aliaba con la C.E.D.A. Las elecciones de noviembre pasarían la factura con la derrota de la ya fracturada izquierda por su incoherencia política.²²² Ésta mecánica inspiró en nuestro personaje el comentario que glosamos: «¿no equivaldría esto a promover en lo íntimo de la sociedad española una guerra civil? Allí donde las derechas antirrepublicanas preponderen, los amigos del régimen vigente quedarán reducidos a la impotencia, y donde logren primacía los socialistas se hará política socialista a sangre y fuego»²²³.

Los hechos no tardaron en darle la razón, pues, fue –utilizando sus propias palabras– una enorme e incomprensible equivocación la convocatoria de elecciones en el momento más inoportuno debido a los episodios de «encono político y canibalismo feroz». José Lafuente le escribía en 1934 diciéndole que sus previsiones y profecías estaban «desgraciadamente» cumplidas. Una crisis del sentido político donde resultaba inútil cualquier actuación inspirada en los cimientos «elevadísimos» de patriotismo y justicia que nuestro jurisconsulto siempre inspiró –escribe su compañero–. Su diagnóstico era coincidente, pero conservaba la esperanza en la sociedad española. Jubilado de la política le dolía que su cuerpo de doctrina mantenido durante años, no llegase a conseguir adhesiones numerosas, ni colaboraciones. Pero, reconocía que sí habían cuajado las publicaciones de S.E.P.S.E. en la producción legislativa como en la Constitución, en la Ley de Orden Público, en la Ley de Vagos y Maleantes. Ampliando su pensamiento sobre el particular, publicaría un artículo en el diario *Ahora* donde Ossorio reflejaba una España completamente dividida en la que vislumbra la inexorable pendiente hacia una guerra civil²²⁴. Proponía el desenvolvimiento por los caminos del derecho «el horizonte es dilatadísimo para todos y mucho más para los idearios nuevos. ¿A qué ensuciar, ensangrentar y hacer incómodo el camino que necesariamente se ha de recorrer?». Con dolor

²²² Entre sus documentos personales hallamos unas notas manuscritas muy reveladoras: «el arte del político: realizar una nueva ordenación jurídica eficaz. El ejemplo de mala ordenación: la ley electoral mayoritaria. España entregada a dos grupos ¡se evaporó la representación republicana!» (Centro Documental de la memoria histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

²²³ Ángel Ossorio y Gallardo, “Predicción conformada”, en *La Vanguardia*, 3 de diciembre de 1933.

²²⁴ «El español de tipo medio contempla aterrado los preparativos electorales. A juzgar por palabras y actitudes, se acentúa la disposición para una guerra civil, latente de modo indudable. Según se ve, y mucho más según se infiere, la elección no será el fallo de una contienda civil, sino el comienzo de una etapa cruenta y destructora. No hay en esto exageración. Derechas e izquierdas marchan animadas por un encono vengativo, y lo que hoy dicen deja suponer lo que sería la victoria de cualquiera de los dos bandos. Huir del riesgo mediante combinaciones subrepticias, artificios insinceros y pactos miedosos, sobre ser hoy imposible, implicaría un daño mucho mayor. A esos procedimientos acudió la Restauración para lograr la paz, y a la vista está que no consiguió otra cosa sino dejar indefensa, hueca y estéril la propia institución que quería amparar. Si la República ha de consolidarse honestamente será porque exista contraposición de ideas, libertad para exponerlas y apasionamiento en los luchadores. Quizá los que atacan a la República hacen para su elevación y afianzamiento más que los propios republicanos. Sin el embate de los monárquicos, nuestra República sería una cosa desmayada, blandengue, dominada por el escepticismo. ¡Tales cosas han hecho a su sombra algunos de los que se titulaban sus tradicionales servidores!» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Elecciones”, en *Ahora*, 24 de diciembre de 1935).

exclamaba: «las circunstancias sociales son demasiado graves para que se juegue con las ideas y con los sentimientos de las masas sociales»²²⁵.

Eran muchos los que confiaban en nuestro jurista frisón para asumir funciones de arbitraje en el terreno de las discordias políticas. Él describía magistralmente los hitos esenciales de su tránsito por el poder²²⁶. En una misiva exclamaba: «hago cuanto puedo por el bien de la República ¡pero con qué poco éxito!»²²⁷. Con indudable olfato político y sentido de la coyuntura escribiría en noviembre de 1935 una misiva al presidente del Tribunal de Casación de Cataluña sobre la contingencia de un golpe de Estado y la implantación de un sistema dictatorial²²⁸. Este ambiente prerrevolucionario se haría más visible desde las elecciones de febrero de 1936. Según las cláusulas del acuerdo del Frente Popular, el partido socialista no debía entrar en el gobierno, sin embargo, la fuerza real del Frente Popular fueron ellos. De hecho, el propio Ossorio decía en octubre de 1935 que los comunistas y socialistas operaban unidos a las izquierdas democráticas para hacer valer su fuerza a través del voto²²⁹. Subrayaba que los segundos debían de revisar su propio ideario y decidir si la dictadura del proletariado seguía siendo un punto fundamental de su programa o debían seguir el modelo belga. El movimiento socialista ha sido hijo de una locura obsesionante —escribirá tras la revolución en Asturias— «ellos confundieron la injusticia y el atropello de un día con un fenómeno definitivo de gran proyección histórica y optaron por matar la pulga a cañonazos». Afirma que contaban con ganar la revolución pero demostraban una confianza absurda, aún así reconocía que el Gobierno Samper les había perseguido con ferocidad destrozando sus organizaciones y la fuerza municipal. Añadimos este apunte como antesala de su idea de la posición que había tomado el socialismo español dentro de la República tirando treinta años de trabajos “triumfales”: «un socialismo que interviene en las funciones de gobierno y ve resuelta por vía pacífica una parte de sus pretensiones, es una fuerza gubernamental que asiste

²²⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, “La última consigna”, en *Ahora*, 29 de octubre de 1935.

²²⁶ «Las pasiones están al rojo y los ciudadanos no atienden otras voces que las del jefe de su “harca” respectiva. Es de estricta justicia, no obstante, consignar que mis palabras, encaminadas a influir en el sector de la derecha, me han granjeado estimaciones y respetos, aunque no ciertamente en el campo de los afines, quienes no vacilan en cubirme de injurias y denuestos» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745,2º, documento suelto).

²²⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

²²⁸ Oigamos sus palabras: «desgraciadamente el peligro no es remoto ni imaginario. Desgraciadamente el peligro no es remoto ni imaginario. Hay dos cosas hoy indiscutible en la política española: una, el fracaso y la pulverización de las derechas; otra, el avance impetuoso de la izquierda. En un pueblo y en una etapa normales esto se resolvería por el sufragio. Una votación traería a las izquierdas al Poder y todo habría concluido. Pero como no estamos en esas circunstancias, las derechas agotarán todos sus elementos de acción legítimos para cerrar el paso a las izquierdas. En lo cual harán perfectamente; pero, una vez agotados los legítimos, echarán manos de los ilegítimos. Y una dictadura más o menos suave, más o menos disimulada, militar o militaroides, impedirá la consulta al cuerpo electoral, a menos de que se consiga hacerle en condiciones tales que sea una enorme farsa a la que las izquierdas no deben prestarse» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto).

²²⁹ Así se expresaba: «para que prevalezca un sentido de izquierda aceptarán la alianza electoral con todos los elementos liberales —dicho con el penoso vocabulario de la época presente— con todos los anti-fascistas [...] A un lado, todos los que proclaman la dignidad humana por encima de la presión del Estado; al otro, cuantos divinizan al Estado y niegan al hombre» (Ángel Ossorio y Gallardo, “La última consigna”, en *Ahora*, 29 de octubre de 1935).

a la evolución inevitable de los tiempos con otro de compenetración y parsimonia. Un socialismo a quien se le destruye todo lo conseguido y se ve en la necesidad de comenzar de nuevo su camino, será siempre una fuerza avinagrada y luchadora»²³⁰. Ya advirtió en octubre de 1935 que, antes de que ese momento electoral llegase, los candidatos unidos debían dar a conocer cuáles eran realmente sus intenciones, trazando las líneas de posibilidades prácticas en que cupiese consumir la actividad de ambas tendencias²³¹.

A mayor abundamiento, en diciembre de 1935, escribiría un artículo titulado *Paz y elecciones* ampliando su pensamiento sobre los comicios que se celebrarían en febrero de 1936. Barajaba varias respuestas sobre el hipotético resultado que espera la derecha y la izquierda señalando acertadamente la división de España en dos bandos²³². Partiendo de la premisa de que en aquella sociedad existían ideas contrapuestas, intereses encontrados, se preguntaba en qué consistía el orden y la paz en un periodo electoral. Niega todas aquellas soluciones impuestas por el Gobierno porque lo considera una tiranía; rechaza las coacciones de la oposición por ser una anarquía. El asiento en el que establece ese estadio de pugna no es otro que la legalidad. Las razones que aduce son las siguientes: «la ley no está inventada por el gobierno ni por los partidos. Es patrimonio de todos y garantía para todos, porque no está discurrida para la urgencia actual sino para todos los casos del diario vivir. La legalidad impide el abuso de Poder y el desbordamiento de las masas». Se duele que en España los Ayuntamientos y las Diputaciones estén gestionadas por aquellos que no han sido designados por elección sino por compadrazgo con políticos que de forma arbitraria los designaron –subraya–. Los únicos que tienen título para ocupar los escaños edilicios son los concejales elegidos legítimamente, bien sean monárquicos o republicanos. *Ex aequo*, esta crítica se conecta con otro fenómeno que sufriría España desde la promulgación de la Ley de Orden Público sumiendo a la nación en un régimen de negación de garantías constitucionales con un elevado número de presos gubernativos, con el cierre de centros sindicales y políticos y la prensa controlada por el Gobierno. Era imposible entrar en un periodo electoral con las garantías constitucionales suspendidas. Y su restablecimiento –entiende– sería premisa ciudadana inexcusable para la lucha electoral²³³. No en balde, nos recuerda que la dictadura

²³⁰ Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, p. 128.

²³¹ Decía Ossorio: «si los socialistas se duelen –y por cierto, con razón sobrada– de que alguien atropelle los suyos, no deben caer en la bárbara inconsecuencia de disponerse a atropellar los de otros núcleos que limpiamente operan en servicio del derecho de todos [...] No debe atribuírseme la tontería insigne de esperar que el socialismo renuncie a sus aspiraciones y se confunda en las definiciones liberales del siglo XIX. Pedir que los socialistas se conviertan en liberales clásicos serían tan ocioso como pretender que los liberales clásicos se truquen en socialistas» (Ángel Ossorio y Gallardo “La última consigna”, en *Ahora*, 29 de octubre de 1935).

²³² Llegaría de forma clara y elegante a las siguientes afirmaciones: «España está cansada de tanta lucha y tanta batalla. No quiere más combate entre derechas e izquierdas, entre fascistas y socialistas, entre negros y rojos. ¡Lo que necesitan los españoles es tranquilidad y trabajo! Déjense ya de violencias e insultos. Orden sobre todo» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

²³³ *Ad casum*, si el Gobierno decretara el retorno a la legalidad, brotaría de inmediato un descontento popular: «¡Eso es preparar el triunfo de la izquierda! ¡Eso es abrir los caminos de la revolución! ¡Eso es obrar al dictado de la anti-España! Entonces, ¿qué querrán los que gritan así? ¿celebrar las lecciones sin plenitud de garantías? ¿mantener como fiadores de ella a los asaltantes de Ayuntamientos y Diputaciones? ¿Preparar una maniobra electoral de viejo estilo para volver a repartir las actas en la Puerta del Sol? Si tal cosa se intentara, las izquierdas se

se hundió principalmente por negar paso a la justicia y que estas desviaciones de orden jurídico originaron riesgos evidentes para la República²³⁴. Advertía que si se convocaban elecciones sin plenitud de garantías las izquierdas se reputarían lanzadas de la legalidad²³⁵. Reflexiona sobre la victoria de las izquierdas argumentando que estaban abocadas al fracaso si eliminasen cualquier atisbo de libertad²³⁶.

La consiguiente disolución de Cortes tampoco permitió terminar la obra legislativa, sin la cual Ossorio no consideraba estructurada la República con la *Ley de Arrendamientos Rústicos*, 15 de marzo de 1935, otra de régimen local y la reforma judicial. Durante el periodo de disolución de las Cortes, cree que debió formarse un Gabinete conformado por elementos extraparlamentarios, que no despertase el recelo de nadie y que facilitara la aproximación de fuerzas discordantes con la finalidad de preparar la elaboración de una mecánica electoral que aplacase los enconos políticos y trabajara por la paz de España sin mengua del ideal de nadie: «lo que pudo hacerse no se ha hecho. El bien que pudo lograrse no se ha logrado. ¡Gran responsabilidad para los que, por una falta de meditación o un exceso de prevención personal, han dado lugar a la compleja y arriesgada situación presente»²³⁷.

2.10. Posición en la guerra de un hombre de paz

reputarían lanzadas de la legalidad» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

²³⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, “Un tema del día. Política y ética”, en *La Vanguardia*, 19 de abril de 1934.

²³⁵ Las consecuencias de ese lanzamiento eran tres: «primera. El que quiera orden en España no puede buscarlo por otro camino que el de la legalidad. Segunda. La legalidad puede facilitar un triunfo electoral que no sea agradable para cierto sector de opinión. Tercera. Ese sector debe conformarse con el resultado de una lucha limpia; o de lo contrario, desentramarse y confesar que lo que busca no es la paz sino el predominio de su bandería y que cuando se disfraza de paladín del orden no es el orden lo que apetece sino el desorden nacido de la ilegalidad con tal de que redunde en su provecho» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

²³⁶ Se expresaba en estos términos: «quizá haya socialistas de rectilínea ingenuidad que contesten alegremente: “¡Ah! Después seguiremos nuestro camino, destrozaremos a la democracia burguesa e instauraremos nuestra dictadura. Así, los liberales quedarán borrados por nuestro empuje o se deshonrarán ametrallándonos”. La solución es tan injusta, tan denigrante y, al tiempo, tan cándida que no resiste la crítica más leve. ¿Qué liberales habría bastante necio para consumir sus fuerzas en luchar contra un fascismo y facilitar el entronizamiento de otro? ¿Qué sentido moral tendría una alianza pactada por uno de los asociados con la reserva mental de destruir al otro en el minuto siguiente al triunfo? ¿Qué edificio político construirían los socialistas, duradero y respetable, sobre el aniquilamiento del sentido liberal español, mucho más hondo y extenso de lo que creen los socialistas y fascistas a la última moda?» (Ángel Ossorio y Gallardo, “La última consigna”, en *Ahora*, 29 de octubre de 1935).

²³⁷ Toma como ejemplo el resultado de la contienda en Madrid que, a su entender, refleja en las Cortes sólo la opinión de dos fuerzas políticas siendo las demás absolutamente desconocidas. Oigamos su explicación: «la votación media de los socialistas (máxima 152.000, mínima 135.000) resulta 143.000. La votación media de las derechas (máximo 139.000, mínima 130.000) es de 134.000. Tenemos la lucha entablada entre estos dos grupos y nada más que entre ellos. No me refiero sólo a la lucha que ha de dirimirse en la segunda vuelta, sino a la lucha que queda latente en las Cortes y fuera de ellas entre dos corrientes de opinión que se atacan con saña buscando cada cual la extinción y el aplastamiento de la otra. Buena prueba es que desde el instante mismo de conocerse el resultado de la contienda, no se habla de quien convencerá a quién sino de fascismo y revolución, es decir, de imposiciones violentas y antijurídicas» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Predicción conformada”, en *La Vanguardia*, 3 de diciembre de 1933).

Tras estallar la guerra en julio de 1936, Ossorio decide apoyar a las filas republicanas: «mi declaración de republicanismo vino con la guerra que de manera infame se nos suscitó». Definió el golpe del 18 de julio como un «acto traidor del militarismo bárbaro». Colaboraba entonces en el diario *Ahora* de Madrid y en *La Vanguardia* de Barcelona cuando esgrimió su pluma declarándose republicano y se unió al Gobierno del Frente Popular «por ser cristiano, por ser abogado y por ser conservador»²³⁸. La prensa española llegaría a calificarlo como «escurridizo, filomasón y liberaloide»²³⁹. El sangriento conflicto civil había estallado con la sublevación el 18 de julio de 1936. Ángel Ossorio no permaneció neutral; y siendo un católico militante, jurista prominente y hombre en los umbrales de la ancianidad, sorprendería con su manera tan singular de enfocar la posición de los católicos defendiendo desde sus embajadas la causa del Frente Popular, causa que identificaba con la democracia y que exigía «cortar la vergonzosa regresión y las horribles carnicerías» cometidas por el Ejército al servicio del fascismo español e internacional «por haber dado una prima a los agresores, respetando a libertad del fascismo para atacar a un pueblo pacífico y nefando a este pueblo los elementos indispensables para defenderse»²⁴⁰. Sus convicciones se sustentaban en la lucha contra «los fascismos desbocados, con las armas de la razón, con un sentido conservador, con una profunda fe en la Democracia, en el Derecho y la Libertad»²⁴¹.

Para nuestro embajador los fascistas españoles, como los de todas partes, significaban el predominio de la raza y del Estado por encima de los valores morales y cristianos. Señalaba directamente a las derechas españolas entre las que decía hallarse: los militares sublevados, los señoritos (plutócratas, rentistas, aristocracia) y el clero. Reducía un fenómeno tan complejo a lo simple, hasta llegar a la caricatura. Por el contrario, interpretaba el fenómeno republicano con una presunta *misión histórica*. La guerra representaba para Ossorio «la sangre» y no era lícito que se derramase otra sangre sino la que exigía la justicia. Sin embargo, la República, a sus ojos, sólo luchaba por la democracia y la libertad. Su fe en ella y en su triunfo final provenía de una evolución histórica en la vía de la emancipación humana: «lo que ocurre en España no es una lucha entre dos partidos políticos ni siquiera un fenómeno puramente español. España no es más que la causa ocasional para el tránsito de una Edad de la Historia a otra nueva»²⁴². Elegirá la fórmula de la liberación a la tiránica por el convencimiento de la ley de la Historia; la marcha de los pueblos no es descendente sino ascendente, como así era para Ossorio la ascensión del proletariado²⁴³. Creía que se estaba desarrollando una guerra internacional.

²³⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 154-155.

²³⁹ ABC, 4 de agosto de 1943.

²⁴⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, Discurso de la apertura de una exposición en la delegación de propaganda de España en Argentina.

²⁴¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, Santiago de Chile, Ediciones Ercilla, 1938, p. 12.

²⁴² Ángel Ossorio y Gallardo, *L'avenir de l'Espagne*, discours prononcé le 22 février 1937 à la Maison de la Chimie, Paris, Le Comité International de Coordination et d'Information pour l'aide à l'Espagne Republicaine. Discurso publicado años más tarde en *Mouvement Syndical Belge*, organe mensuel de la Commission Syndicale, numéro spécial "La tragédie espagnole", 1937, p. 54.

²⁴³ La universalidad del problema estaba relacionado igualmente con el acceso de los trabajadores al poder económico y político: «hállanse dos civilizaciones en presencia. Así como

Afirmaba que la sublevación española surgió al amparo del fascismo internacional, «nos hacen la guerra dos naciones Italia y Alemania». La guerra –aseveraba– no iba realmente contra los españoles: «ni nosotros importamos nada al racismo, ni al fascismo, por nuestras ideas ni por nuestra organización económica». Era una cuestión de estrategia de Alemania e Italia apoderarse de las materias primas, de la tierra y de los mares de España para alcanzar la meta de sus aspiraciones: la estrangulación de Francia y de Inglaterra en el Pirineo, en el Mediterráneo, en el Estrecho de Gibraltar y en el Atlántico. Ese es el verdadero motivo de la guerra, la única verdad. La leyenda de la España roja no era desinteresada, –afirmaba el embajador– la hacían circular para impedir el comunismo en España, «hablar hoy del comunismo es mentira»; por ello, instaba a combatir la patraña del bolchevismo²⁴⁴.

Para desmentir la patraña comunismo, nuestro autor señalaba como culpables de tan caprichoso ataque a la hipocresía del capitalismo sostenido por el militarismo «bárbaro», la aristocracia «anacrónica» y el clericalismo «descarriado». Según Ossorio, aquellos tildaban de comunismo todo lo que supusiese una mejora de los trabajadores porque eran enemigos del trabajo, de los trabajadores así como de la democracia y de la libertad²⁴⁵. Era una equivocación –decía– confundir el vocablo comunismo con la situación española porque, según su parecer, ni siquiera los elementos que integraban el Frente Popular²⁴⁶ querían un comunismo integral; entre ellos republicanos católicos, de izquierda y derechas; sindicalistas, socialistas, anarquistas, pequeños burgueses de la agricultura y de la industria, intelectuales y autonomistas de las viejas nacionalidades históricas; «muy raro sería que el día de la victoria prevaleciesen en España exclusivamente los comunistas. Esto sin contar que el *sovietismo* de 1936 no es el coco de 1917»²⁴⁷. A todos ellos –añade– les interesaba mucho más consolidar una democracia antifascista que buscar precipitadamente la satisfacción de un anhelo doctrinario. El fundente que les unía –añadía–, la consigna común era la libertad. Esa era la razón de su sacrificio y la luz de la victoria republicana. Porque la República –insistía– no había agredido a nadie, ni quería la guerra con nadie ni se lo permitía su Constitución; sólo buscaba la libertad y en eso, radicaba la magna razón de combatir a los rebeldes; «los rebeldes, al salirse de la ley, niegan la libertad. Los leales pueden

a finales del siglo XVIII el poder político y el económico pasó de los señores a la burguesía, ahora está pasando a las manos de los trabajadores» (Ángel Ossorio y Gallardo, «El fin», artículo publicado en el periódico *Noticias Gráficas*, de Buenos Aires, el 15 mayo de 1937).

²⁴⁴ En la conferencia pronunciada por el embajador de España en la República Argentina en el Pabellón de Industrias de Santa Fe, el 14 de agosto de 1938, se suministraría un índice somero de los datos aportados para combatir la leyenda de la España roja. Su análisis –salvo algún apunte– se circunscribe en el bloque dedicado al pensamiento social del jurisconsulto.

²⁴⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, «La patraña del bolchevismo», en *Ahora*, 20 de enero de 1937.

²⁴⁶ Defendía que el Gobierno del Frente Popular era netamente burgués y no había ni un solo comunista: «fíjense en que hay comunistas en el gobierno español desde septiembre de 1936. Lo que no hay todavía –escribía en septiembre de 1938– es ni un solo decreto comunista en la Gaceta. El único intento que se ha hecho de evolución social ha sido la colectivización de las industrias que no tiene, ciertamente, sentido comunista sino sindicalista. Hay comunistas en el poder por lo mismo que hay sindicalistas, socialistas, republicanos de todos los matices y católicos vascos. Gobierna en España una unión sagrada, como ocurre siempre cuando los pueblos defienden su independencia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La invasión extranjera en España*, Discurso del embajador de la República Española, editado por la Federación Socialista Bonarense, 1938, pp. 6-8).

²⁴⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, «Ni con los unos ni con los otros», en *La Vanguardia*, 20 de diciembre de 1926.

vitorear la libertad porque se apoyan en la ley»²⁴⁸. Tal es la justificación de esa unión fraternal entre republicanos, socialistas, comunistas, sindicalistas y anarquistas. No obstante, después del triunfo del Frente Popular, Ossorio sostenía el tránsito de un periodo de confusión y de lucha entre diversas tendencias; sin embargo, el resultado –asegura– no sería la domesticación de una sociedad por un partido determinado, sino un avance en el orden social²⁴⁹. Aquellos que agitan el fantasma del comunismo tenían ante sus ojos la visión de la Revolución de 1917 que él negaba porque rechazaba la absorción del individuo por el Estado: «una cosa es discutir sus fundamentos y otra cosa es considerar a los comunistas como antropófagos según hacen los fascistas y sus corifeos»²⁵⁰. Aseguraba que los fascistas solo querían perpetuar un régimen de castas e impedir la expansión del proletariado; que dentro de cada nación, el fascismo tenía declarada la guerra al Estado de derecho. Los fascismos unidos internacionalmente y desdeñando los procedimientos jurídicos atacaban la civilización en su conjunto «mientras el fascismo no desaparezca, los Estados habrán de vivir en guerra contra él. Ahora sí que está en su lugar el aforismo *si vis pacem para bellum*»²⁵¹.

Ángel Ossorio señalaba el designio providencial²⁵². Planteado en tales términos el problema, era inútil buscar una solución por la vía de la componenda. O bien ocupaba el espacio una solución social o bien la ocupaba la contraria: «es absurdo querer fundir un poco de colectivismo con un poco de fascismo, un poco de libertad con otro poco de tiranía»²⁵³.

²⁴⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, “La palabra mágica”, en *Ahora*, 29 de julio de 1936.

²⁴⁹ Las razones esgrimidas son las que siguen: en primer lugar, porque los españoles eran ferozmente individualistas que no permitirían tan fácilmente su concepción en una masa obrera. En segundo lugar, por la conformación de esas masas obreras en dos grupos: el sindicalismo, de filiación anarquista y el socialismo, de tendencia comunista. La dominación de uno sobre otro, solo era posible por aplastamiento. Por ello, estaban obligados a entenderse. La tercera previsión era la calibración del balance de fuerzas de socialistas, comunistas, anarquistas, sindicalistas, intelectuales y una minoría de católicos necesaria para construir la nueva sociedad.

²⁵⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *L'avenir de l'Espagne*, discours prononcé le 22 février 1937 à la Maison de la Chimie.

²⁵¹ Ángel Ossorio y Gallardo, Discurso pronunciado ante el Consejo del Rassemblement Universel pour la Paix en abril de 1937. En cuanto al plan internacional del fascismo italiano y alemán en España, el programa era meridianamente claro: «Francia quedará cercada en todas sus fronteras, e incomunicada con sus colonias. Inglaterra se verá aislada. Alemania, invocando la teoría racial, llamará así las minorías “arias” de Alsacia, Dinamarca, Suiza, Polonia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Checoslovaquia. El Marrueco francés será absorbido por manos españolas para provecho alemán (porque ese bocado no le será respetado a Italia, aunque se le dejan a esta manos libres en Túnez y Argel). Hungría, Yugoslavia, Rumanía y Bulgaria, quedaran al servicio de los dictadores, aunque no quieran. Para estos países la servidumbre será cosa fatal, ya que se han visto abandonados por las democracias occidentales que debían defenderlos. Y, en fin, Alemania se dispondrá a devorar el exquisito bocado de Ucrania, que es uno de sus sueños principales, no porque Ucrania sea bolchevique, sino por las riquezas que contiene» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La invasión extranjera en España*, Discurso del embajador de la República Española, p. 9)

²⁵² «Para un providencialista como yo, los designios históricos son trazados por la Providencia y la Providencia no busca jamás el mal. Es cierto que ella impone dolor; pero para un cristiano el dolor no significa la ruina, la desgracia, el hundimiento, sino la prueba y la purificación. Jamás las grandes transformaciones de la Humanidad se cumplieron sin dolores ni sufrimientos. La tortura de los republicanos españoles constituye su contribución a la lucha para la instauración de una mejor justicia social» (Ángel Ossorio y Gallardo, *L'avenir de l'Espagne*, discours prononcé le 22 février 1937 à la Maison de la Chimie).

²⁵³ Ángel Ossorio y Gallardo, “El fin”, artículo publicado en el periódico *Noticias Gráficas*, de Buenos Aires, el 27 de mayo de 1937.

Muy lejos de las causas esgrimidas por el autor, nuestra mejor historiografía ha podido demostrar que la experiencia republicana se caracterizó por la actitud revolucionaria y anticlerical de las izquierdas, representada en los republicanos, los socialistas y anarquistas. Ello tuvo como consecuencia, no la asunción de los supuestos del proyecto político fascista por parte de las derechas, sino lo que se ha llamado la radicalización de su perspectiva «teológico-política». Eso fue realmente la «fascistización» del conservadurismo tradicional español, a lo largo del período republicano. Porque la derecha conservadora liberal desapareció del espacio político, perviviendo solo la derecha social católica, poniendo sus esperanzas en el golpe de Estado militar. Estas derechas tenían los mismos enemigos que el fascismo: la democracia liberal, el socialismo revolucionario y el comunismo; sin embargo, su tradicionalismo marcaba un pensamiento y una acción política que le diferenciaba del fascismo. De ahí, precisamente sus críticas a los regímenes alemán e Italiano²⁵⁴.

Veamos a continuación las hipótesis que baraja nuestro embajador para encontrar una respuesta a la sublevación militar del 18 de julio de 1936. En la primera, lanza esta pregunta: «¿el Gobierno de España era ilegítimo?». Su contestación es negativa. No era ilegítimo –afirma con rotundidad– porque las Cortes habían sido normalmente elegidas. La prueba que aporta se basa en la idea que los enemigos del Frente Popular obtuvieron más de 150 actas, en una cámara de menos de 500 representantes²⁵⁵. En la lucha no son admisibles todos los procedimientos, como tampoco lo son en la batalla electoral. Afirmaba Ossorio que el temor del votante español de tipo medio era que la elección se desarrollara entre calumnias, falsedades, actos de violencia, difamaciones, coacciones, las venganzas y represalias del triunfador sobre el partido derrotado. No sin razón, auguraba las prisiones gubernativas, los destierros sin legalidad alguna. Como han podido demostrar los profesores Álvarez Tardío y Vila García, el proceso electoral que dio la victoria al Frente Popular no fue, como dice Ossorio «legítimo y corriente»²⁵⁶.

²⁵⁴ Pedro Carlos González Cuevas, “En torno a la falsificación de la Historia de las derechas por parte de la izquierda: los fascismos y las derechas españolas”, en *La Razón histórica. Revista hispanoamericana de Historia de las ideas*, núm. 13 (octubre–diciembre 2010), pp. 3-18.

²⁵⁵ «Había presidido las elecciones un Gobierno hostil al Frente Popular. El triunfo de éste venía preparado y explicado por explosiones del entusiasmo público como jamás se conocieron en España, pues en la etapa previa de actos públicos de D. Manuel Azaña llegó a haber necesidad de celebrar alguno en campo abierto para que asistieran cerca de 500.000 espectadores. El Gobierno fue sustituido a las 48 horas de las elecciones, es decir, antes de realizarse el escrutinio definitivo, no porque lo pidiera el Frente Popular sino porque el Jefe del Estado y el Gobierno aterrado y en plan de fuga, se lo suplicaron rendidamente. La Cámara fue constituida y su presidente elegido con el concurso de los diputados derechistas. El Gobierno no tenía la confianza de la mayoría de la Cámara... Todo era, en fin, legítimo y corriente. Lo único excepcional era la fe ardiente de las masas populares, creyendo haber alcanzado la hora de su liberación» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, p. 147).

²⁵⁶ Se ha establecido con seguridad que la entrega del poder a la coalición de izquierdas se hizo no solo antes de que se verificara el escrutinio oficial, sino antes de que se llegase a conocer, de forma oficiosa, si el Frente Popular obtendría una mayoría parlamentaria. Siendo cierto que la coalición obtuvo antes del día 20 de febrero más escaños que otra agrupación política, sin embargo, se ha podido demostrar que el resultado salido de las urnas el 16 de febrero fue una incógnita, debido a la repetición de las votaciones los días posteriores con la toma de poder de forma violenta sobre las Juntas, la detención de candidatos, los cambios ilegales del personal de correos, la falsificación de las actas de votación en el Gobierno Civil, el secuestro de la documentación por delegados gubernativos y los cambios en el reparto de escaños de algunas

La segunda hipótesis ya la hemos analizado cuando Ossorio niega la participación de comunistas en la coalición de izquierdas y llega a afirmar para nuestra sorpresa que «el Gobierno era estrictamente republicano y burgués. Ni siquiera había en él un solo socialista». Esta afirmación contrasta, precisamente, con otras declaraciones vertidas a tenor de la disputa por la distribución definitiva de candidaturas en la coalición de izquierdas, culpando al sistema electoral vigente de formar alianzas antinaturales: «¿pueden ser una sola cosa el comunista y el liberal burgués? Claro que no. Y porque ellos mismos lo comprenden así, rabian de verse juntos»²⁵⁷.

La tercera hipótesis la plantea a modo de interrogante: «¿había en España un estado de anarquía tal que pusiera en peligro las personas y los derechos de los españoles o un estado de ateísmo revolucionario que atacase la libertad de las conciencias?» Ossorio vuelve a negar la mayor²⁵⁸. A los crímenes del Frente Popular los califica de «extravíos delictuosos» o «desmanes»; menores en proporción que los cometidos por los que califica de «señoritos desbocados»²⁵⁹. Ante el micrófono del Ministerio de la Guerra en 1936, explicaba por qué había hombres cristianos y conservadores que tenían su alma puesta al lado del Bloque Popular colaborando para su triunfo. En primer lugar, negaba que un cristiano pudiera ser fascista porque el «cristianismo es liberación del espíritu, respeto a la personalidad humana, mientras el fascismo es negación de libertad, establecimiento de la opresión, imperio de la fuerza, y no para el servicio de las muchedumbres, sino para salvaguarda de los privilegiados». En segundo lugar, afirmaba que un cristiano no podía servir una doctrina en nombre de la cual «se impone el predominio de una raza y se extermina a los judíos, a los masones, a los comunistas, a los liberales; porque la esencia de la doctrina de Cristo y lo que significa su revolución contra el mundo antiguo, es precisamente la obligación de amar al enemigo lo mismo que al hermano». Por último, estaba convencido que un cristiano no toleraría la utilización de Dios para atacar a un Estado constituido legítimamente. La Iglesia depositaría inmortal de la doctrina más elevada, pura y generosa no debía ser confundida con «esa degeneración eclesiástica de los obispos cargados de joyas que mezclan a Dios en las contiendas políticas y ponen de manifiesto al Santísimo Sacramento para que pierdan las elecciones las izquierdas»²⁶⁰.

provincias. Véase Manuel Álvarez Tardío y Roberto Villa García, *1936 Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, Barcelona, Espasa Libros, 2017, pp. 353-421.

²⁵⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, declaraciones en el *Mundo obrero*, el 29 de enero de 1936.

²⁵⁸ Esta es su respuesta: «en España había algunas revueltas de gentes que se impacientaban por lograr la realización de sus anhelos reivindicadores. Fueron quemados algunos templos, muy pocos en toda España. Es verdad, asimismo, que algunas fincas rústicas fueron invadidas sin esperar los efectos de la Reforma Agraria. También es cierto que fue asesinado el caudillo fascista señor Calvo Sotelo. Pero los fascistas, además de exagerar con maliciosa hipérbole estos datos, se callan que ellos habían provocado la ira popular con sus persecuciones y abusos en los dos años anteriores» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, p. 148).

²⁵⁹ «Ya sabe todo el mundo que en la zona franquista los crímenes han sido infinitamente mayores. Por cada fascista fusilado han sido fusilados cien hombres de izquierdas. Con esta diferencia, que entre las gentes de orden se asesina por disposición de la autoridad y como programa político, mientras que en los republicanos se perpetran crímenes contra el designio del Gobierno, el cual los persigue y castiga siempre que puede» (Ángel Ossorio y Gallardo, Discurso pronunciado ante el Comité de Coordinación, con motivo del aniversario del sitio de Madrid, s.f.).

²⁶⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, Discurso pronunciado ante el Ministerio de la Guerra, el 25 de agosto de 1936.

Pero, la contradicción latente en su pensamiento es notoria cuando calificaba en 1932 la expulsión de la Compañía de Jesús como una vejación política injusta; la incautación de los bienes sin indemnización como «una regresión odiosa a tiempos inciviles» y una prohibición «obcecada, torpe y dañosa», el ejercicio de la industria y la enseñanza de las demás Órdenes religiosas; y en 1937 empleaba sobre el particular otro completamente opuesto justificando la decisión del Gobierno de expulsar la Compañía de Jesús y la nacionalización de sus bienes y respetando las demás Ordenes²⁶¹. Frente a esa tolerancia que para el autor representaba el Gobierno republicano, la Iglesia «en los púlpitos predicaba contra la República. En los atrios de los templos se voceaban periódicos monárquicos. No obstante, los católicos se juzgaron perseguidos y clamaron por el atropello de que eran víctimas»²⁶². Pero toda opinión tiene que tener su respaldo factual y Ossorio yerra por completo en sus opiniones. En la correspondencia mantenida por Ossorio y Luigi Sturzo durante la contienda civil, relacionada con la situación de los religiosos españoles, que hoy sabemos ascendieron a más de 6.843 el número de religiosos asesinados²⁶³, Ossorio y Gallardo le comentaba estas palabras: «una cantidad enorme de presbíteros empuñan las armas con los facciosos. Los obispos dirigen las Juntas insurrectas y alguno de ellos, como el de Barcelona, me aseguran que ha repartido armas a los sublevados. El diario *ABC* dijo, durante la campaña electoral, en un artículo de fondo, que cuando triunfasen sus amigos, suprimirían a 15.000 españoles, con lo cual España sería feliz. Las derechas y los sacerdotes han empezado a poner en práctica el consejo con casos tan horribles como el de los fusilamientos en masa de Badajoz y de muchas poblaciones andaluzas. Si los curas matan a los obreros, ¿cómo hemos de sorprendernos porque los obreros maten a los curas?»²⁶⁴.

Su última hipótesis se plantea sobre este interrogante: «¿acaso había motivos racionales para temer que el Gobierno se entregase a una política demoledora, demagógica y sanguinaria?». Para nuestro autor nunca existieron motivos racionales porque, el verdadero pecado de ese Gobierno estuvo en que teniendo el deber moral de dirigir una revolución, no lo hizo y volvió a la política

²⁶¹ Oigamos sus argumentos: «la República estableció la libertad de cultos. Una gran corriente de opinión quiso suprimir todas las Órdenes religiosas, nacionalizar todos sus bienes y expulsar del territorio a todos sus miembros. Mas no prevaleció tendencia tan radical, y todo quedó *limitado* a disolver la Compañía de Jesús y nacionalizar sus bienes; pero sin expulsar a sus individuos, como había hecho de modo tajante y riguroso el católico rey Carlos III, a finales del siglo XVIII. Las demás Órdenes fueron íntegramente respetadas, *sin más limitaciones* que las de no poder dedicarse a la enseñanza ni al comercio. Entiéndase bien que la prohibición alcanzó sólo a las Congregaciones mismas, mas no a los individuos, pues éstos podían enseñar, y de hecho enseñaron en establecimientos públicos y privados y en los domicilios particulares. La tolerancia llegó hasta el punto de funcionar públicamente en Madrid una gran Academia, que todo el mundo sabía que era de los padres jesuitas. Siguió el culto en todas las Iglesias y se aumentó por motivos políticos; continuaron las procesiones al cabo de muy pocos meses de votada la Constitución; el clero acompañaba a los entierros por las calles, y los periódicos católicos crecieron y mejoraron las tiradas, y la exaltación de su clientela» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, pp. 141-142)

²⁶² Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, p. 142.

²⁶³ Consúltase el documentadísimo trabajo de Vicente Cárcel Orti, *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, Madrid, Ediciones Rialp, 1990, especialmente, pp. 198-274.

²⁶⁴ Véase Francesc Vilanova, «Luigi Sturzo i la guerra civil espanyola, a través de la seva correspondència», en AA. VV., *Fe i teologia en la història. Estudis en honor del Prof. Dr. Evangelista Vilanova*, pp. 489-490.

de contemporizaciones. La única razón de la «espantosa rebeldía» está, según su parecer, en que la República podía hacer entonces lo que no hizo en su primer bienio; es decir, podía acabar con los desmanes militaristas, con las riquezas y abusos del clero, con el señoritismo parásito, pidiendo abrir camino a un mejoramiento de los obreros; podía dar tierra a los campesinos desheredados; podía trazar los cauces a una justicia social. Precisamente para impedir esa justicia «para mantener a los privilegiados en el disfrute de un régimen de excepción, para que en España no se extinguiesen las supervivencias del feudalismo teocrático, territorial y militar, fue provocada esta guerra. Cuanto se diga en contrario, es mentira, sencillamente mentira»²⁶⁵.

La victoria del Frente Popular significaba para Ossorio la paz interior y exterior²⁶⁶. Estaba firmemente convencido de que la guerra de España mantenía latente el peligro de una guerra mundial y por ende, la paz española traería aparejada la paz mundial. Creía que el triunfo de la democracia solo podía estar representado en el bando frentepopulista; su victoria, no obstante, no podía suponer el exterminio de todos sus contradictores sino su incorporación a las fórmulas de la justicia social. Para lograr esa paz era corolario obligado fiar su defensa no solo al Gobierno sino a toda sociedad: «si se opusieran a la guerra las Iglesias, las mujeres y los obreros no habría guerra. Como no habría fascismo»²⁶⁷.

2.11. «Andanzas diplomáticas». La Embajada en Bruselas, París, Buenos Aires

Durante la guerra civil Ossorio y Gallardo ocupó tres Embajadas (París, Bruselas y Buenos Aires). No creía en la diplomacia. Con acierto ha escrito López García que su éxito diplomático «estaba cogido con alfileres» y más claramente lo califica de fracaso, sin imputarle culpa en exclusiva²⁶⁸. El nuevo ministro de Estado, Julio Álvarez del Vayo le pidió a nuestro personaje que fuese primero de delegado a la Sociedad de Naciones y luego de embajador a Bruselas. Aceptó ambas cosas y el día 16 de septiembre salió para Valencia, Barcelona y Ginebra con su mujer y su hija Atocha. Su hijo mayor, Manuel, fuera de la edad militar, estaba luchando en Madrid, Valencia y Barcelona. Su hijo Francisco había pedido como médico un puesto en combate llegando a capitán médico de Carabineros y su hijo menor, Álvaro tomó las armas como voluntario socialista llegando a ser una breve temporada secretario en la Legación de La

²⁶⁵ Discurso en la apertura de una exposición en la Delegación de Propaganda de España. recogido en la obra de Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, p. 128.

²⁶⁶ «Cuando las democracias se esfuerzan en buscar la paz y se las contesta con la guerra más despiadadas y bestial que conocieron los siglos, porque no es guerra de ejércitos sino guerra contra los indefensos e inocentes, tienen que disponerse a defender su propia existencia, con la guerra si es menester. La alternativa es de luchar para defenderse o resignarse a ser pasados a cuchillo. Por la paz luchamos los demócratas, pero fatalmente, inexorablemente, contra nuestra voluntad, contra nuestras más íntimas convicciones, tenemos que afrontar la guerra» (Discurso en la apertura de una exposición en la Delegación de Propaganda de España. recogido en la obra de Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, pp. 150-151).

²⁶⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, Discurso pronunciado ante el Consejo del Rassemblement Universel pour la Paix en abril de 1937.

²⁶⁸ Antonio Miguel López García, Ángel Ossorio y Gallardo. *Biografía política de un conservador heterodoxo*, p. 343.

Haya. Aunque había puesto una creencia enfebrecida en la institución wilsoniana, los resultados fueron nulos y decía recordarlos «con repugnancia»²⁶⁹. Tuvo el honor de hacer entrega a la Sociedad de Naciones del magnífico salón de sesiones del Consejo, decorado por el pintor español Sert y de pronunciar dos discursos; sin embargo, acusaba al organismo internacional de estar supeditado a los intereses de Inglaterra, que a su vez, según nuestro delegado, vivía adherida a Alemania procurando su triunfo por todos los medios, de ahí que confesara que «con el alma partida me marché de la que debiera ser sede de la paz y no era sino una mera delegación del *Foreign Office*»²⁷⁰.

Cuando la guerra estaba avanzada fue enviado como embajador a Bruselas. Su nombramiento se produjo el 16 de octubre de 1936 y tomó posesión el día 23. El ambiente que se encontró fue muy similar. La casa real, el clero y la aristocracia eran hostiles y los católicos estaban divididos²⁷¹. Según el embajador el fascismo estaba implantado en Bélgica, el rey lo encabezaba y representaba y el presidente del Consejo, Van Zeeland, le servía²⁷². Llegaría a los bordes de la grosería. Van Zeeland guardaba mejor las formas –asegura– pero «llevaba el fascismo en las entrañas». También estaba descontento con el ministro de Relaciones Exteriores, Spaak. De él diría que aunque se titulaba socialista era germanófilo y «me dio cuantos disgustos pudo». La oposición de a Ossorio se manifestó a través de los obstáculos que pusieron para la presentación de sus credenciales sin escolta ni honores. Afirma Marina Casanova ese retraso en la entrega de sus credenciales, se debió a que el rey, esperando la inminente caída de Madrid cercada por las tropas franquistas, le incomodase la idea de recibir al embajador, de alguna manera «in extremis». Era notorio que para muchos ciudadanos belgas existía una antipatía del monarca ante la República española. Asimismo, las opiniones de Ossorio eran ratificadas por Louis de Brouckère, presidente de la Internacional Socialista, quien sostenía que la Iglesia ejercía una fuerte influencia en Bélgica favoreciendo el fascismo²⁷³. Finalmente la Corte recibió al embajador español con la ceremonia habitual de presentación solemne de credenciales el 20 de noviembre de 1936.

²⁶⁹ Escuchemos sus palabras: «¡qué decepción la de Ginebra! [...] Aquello era una farsa, una inmunda farsa. Mientras había que abordar cuestiones de segundo orden, todo iba bien. Unos jurisconsultos tan incautos como yo, celebraban sesiones de gran tecnicismo, de serenos debates, y a veces de resultados prácticos. Pero en cuanto apuntaban los temas candentes, todo era hipocresía cobardía, disimulo, engaño, impudicia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 155-156).

²⁷⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 209.

²⁷¹ Confesión hecha por Ossorio a su amigo Azaña en una visita a La Pobleta el día 17 de junio de 1937. Véase Manuel Azaña, *Memorias políticas y de guerra*, Tomo II, p. 79-80. Por su parte, Caballero Ruano reproduce el fragmento de una carta de Ossorio al presidente, fechada el 26 de noviembre de 1936, subrayando esta situación: «el estado de opinión aquí no difiere del de España y de todo el mundo. Aristocracia, clero y ejército y un 80 por ciento de las clases medias, bárbaramente en nuestra contra sin reparar en medios» (Rafael Caballero Ruano, «El caso Ossorio durante el primer franquismo: secuestro y manipulación de la memoria rival como estrategia de control social», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, t. 10, 1997, p. 284).

²⁷² Así lo expresaba: «del rey para abajo, era cerrilmente hostil, herméticamente hostil, suciamente hostil [...] he visto al rey Leopoldo traicionar a sus aliados y entregarse a Hitler, no me ha chocado absolutamente nada. Aquel hombre era fascista al estilo del rey de España» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 158).

²⁷³ Para conocer su estancia como embajador republicano en Bruselas véase Marina Casanova, «Las relaciones diplomáticas hispano-belgas durante la guerra civil», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, t. V., 1992, pp. 295-296.

Otro episodio de *sus sufrimientos* estuvo relacionado con su admiración por el cardenal Mercier, arzobispo de Malinas. El día del aniversario de su muerte pidió permiso al ministro, Álvarez del Vayo, para colocar una corona en su tumba. Envío al secretario de la Embajada la corona adornada con unas cintas con la bandera republicana y esta inscripción: «a la memoria del glorioso belga cardenal Mercier, el embajador de la República española». Quedó el embajador satisfecho pero, al día siguiente, un periódico católico belga, publicó un suelto en estos términos: «en la tarde de ayer, el embajador rojo de España ha tenido la osadía de hacer colocar una corona en la tumba del cardenal Mercier. Por fortuna, enterado a tiempo, el señor cardenal arzobispo subsanó el suceso haciéndola retirar inmediatamente»²⁷⁴. Ossorio quedó estupefacto, sin entenderlo y sin defenderse. Se le olvidaba que el nuncio en Bruselas no le había devuelto la visita protocolaria. Como afirmaba su amigo Azaña, aquel tenía la incurable manía de conquistar la simpatía de sus enemigos para ganarse su perdón. Durante su estancia, el embajador trabajó con los diplomáticos españoles Agustín Gonzalo Gómez Trevijano, ministro Plenipotenciario de Primera; José Carner y Puig Oriol, secretario de Primera y Francisco García Lorca, secretario de Segunda. Los tres funcionarios que permanecieron fieles a la República fueron separados de la Carrera Diplomática franquista el 19 de agosto de 1938. Ernesto de Zulueta e Isasi, ministro Consejero, que se había unido a la Junta de Defensa Nacional en julio de 1936, siguió en Bruselas como agente oficioso de Franco²⁷⁵.

Estando en Bruselas Ossorio llevó a cabo dos iniciativas diplomáticas. Una de ellas se refería a la situación de África en relación con el Acta de Algeciras. Para España –afirmaba el embajador– el estatuto jurídico de Marruecos había sido siempre el Acta de Algeciras. La sublevación militar del 18 de julio de 1936 estallaba precisamente en Marruecos, donde el Gobierno «legítimo» perdía su autoridad desde el primer instante. Este hecho hacía que el embajador se planteara las siguientes cuestiones:

- «Impotencia de España para cumplir las obligaciones que les están impuestas por el Acta de Algeciras y el Tratado de 1912».
- Posición de Francia ante este fenómeno. Se pregunta: «¿recoge, como solidaria de España, las funciones que ésta no puede ejercer? ¿O las deja abandonadas en manos de Alemania, que es quien virtualmente las practica, aunque sea con la máscara de los militares españoles rebeldes?»
- Criterio del Estado marroquí ante la nueva situación.
- Posición de Inglaterra como principal interesada en el Estrecho de Gibraltar.
- Posición de Italia y Alemania: «¿les convendría romper con cualquier llamamiento a la legalidad y dejar al descubierto sus verdaderas intenciones?»
- Actitud del resto de naciones²⁷⁶.

A su entender, España debía convocar a todos los Estados signatarios del Acta de Algeciras a plantear ante ellos ese problema. De otro lado, con motivo de un artículo publicado en *La Libre Belgique* en enero del año 1937, en el que se noticiaba que Inglaterra había planteado, en caso de victoria de Franco,

²⁷⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp.158-161.

²⁷⁵ Marina Casanova, "Las relaciones diplomáticas hispano-belgas durante la guerra civil", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, t. V., 1992, p. 298.

²⁷⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 164.

la cesión de Gibraltar a España a cambio de Ceuta, teniendo el general libertad para disponer sobre ese estratégico enclave de interés capital para la seguridad del Mediterráneo, Ossorio llegaba a sostener que el compromiso del general era muy estrecho con Alemania, motivo que le llevaría a diseñar un plan programático que el Gobierno republicano desoyó. Dicho plan estaba basado en los siguientes puntos: Primero. Denuncia del Acta de Algeciras y de los tratados consiguientes²⁷⁷. Segundo. Cesión de Ceuta por Gibraltar²⁷⁸, el cambio debía de hacerse con la condición de que Inglaterra defendiera la libertad en su plaza y en la nuestra. Tercero. La existencia de un pacto franco-español. España ofrecería albergues y avituallamiento para los buques franceses en los puertos de Cartagena, Valencia y Alicante, con el compromiso de defender la frontera pirenaica. Francia, por su parte, gracias a nuestra ayuda, dejaría de someterse a Inglaterra, hasta el extremo de abyección a que llegó (sic). Cuarto. La convocatoria en Valencia de un Congreso de las *Democracias universales* con el fin de acordar un plan de trabajo para lograr ventajas²⁷⁹. Quinto. Convocar una conferencia integrada por aquellos países que aún conservaban el respeto a la libertad como Dinamarca, Suecia, Noruega, Holanda, Finlandia, Suiza, Checoslovaquia y Grecia. Se trataría de estudiar las garantías de autodeterminación de las naciones, el intercambio de propaganda liberal, la necesidad de libar las economías de propaganda nacionalista: «el fondo consistiría en persuadir a las gentes de que España buscaba una democracia popular y no una dictadura bolchevique [...] Mi táctica consistía en seguir apoyándonos en los pueblos que eran nuestro único amparo pero dando a su esfuerzo un sentido de unidad que hubiera alcanzado alguna eficacia sobre los gobiernos»²⁸⁰.

La segunda iniciativa consistía en fijar con claridad la posición de los españoles frente a su destino, dando intervención al resto de los países para que participaran en la situación española. Proponía que las regiones tomadas por el Frente Popular: Madrid, Jaén, Málaga, Almería, Albacete, Murcia, Valencia, Cataluña, Asturias, las Vascongadas y Santander, propusieran un plebiscito en

²⁷⁷ «Si eso se hubiera hecho desde el primer momento, como yo propuse, quizá no hubiesen llegado tan adelante las cosas en África. En el que ya estaban, era posible que la guerra europea (que ya veía yo inminente en aquella fecha) viniese a hacer tal medida inútil por tardía o apremiante para los fines de la defensa inglesa. Pero de todos modos, si se advirtiesen en Francia o en Inglaterra nuevas vacilaciones, volvería a ser oportuno y eficaz levantar la tapa del avispero. Lo maravilloso es que, aún advertida Inglaterra de la presencia de los alemanes en Ceuta, prefirió comprometer su imperio con tal de aplastar a los liberales españoles. Cuanto le está pasando ahora le está bien merecido» (El plan programático fue reproducido años más tarde en el diario argentino *El litoral*, de 29 de julio de 1941, donde Ángel Ossorio y Gallardo escribiría un artículo con este significativo título “Ilusiones perdidas”).

²⁷⁸ «A mi ver, hubiera sido convenientísimo tener aquella plaza por título indisputable de dominio, cedida por su legítimo dueño. Tendría razón y autoridad para aquel entonces y para el porvenir. España vería satisfecho su anhelo sentimental de recuperar Gibraltar, y si bien es cierto que sería en el Estrecho más débil que Inglaterra, se encontraría más fuerte que todos los pueblos, excepto Inglaterra» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Ilusiones perdidas”, en *El litoral*, 29 de julio de 1941).

²⁷⁹ «A) la plasticidad y la multiplicación de un entusiasmo colectivo; b) la afirmación de que el avance del proletariado no podría detenerse; c) la explicación de que ese avance no exigiera que su cristalización fuese comunista y convendría que no lo fuese por cuanto se habrían prestado todas las democracias, incluso la rusa. Con ello se habría contribuido en buena medida a desvanecer o aminorar la leyenda, tan dañosa para nosotros de que la República española era comunista» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Ilusiones perdidas”, en *El litoral*, 29 de julio de 1941).

²⁸⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, “Ilusiones perdidas”, en *El litoral*, 29 de julio de 1941.

uso de la soberanía, y en ejercicio de la Constitución. Para ello, invitarían a la Sociedad de Naciones para que designaran observadores y escrutadores. De esta forma sería el pueblo español el que decidiera quien debía gobernarle²⁸¹. A instancia de Robert Cecil, se había creado un organismo denominado *Rassemblement Universel pour la Paix*²⁸² para lograr la pacificación mundial. Se desarrolló una campaña para concienciar al opinión pública con la finalidad de que las diferencias entre los Estados fueran resueltos «en vías de Derecho, por la Sociedad de Naciones, por el Tribunal de Justicia Internacional de la Haya o por cualesquiera otros organismos de tipo jurídico y de orientación pacifista». Desde su posicionamiento político en abril y mayo de 1936 Ossorio fue nombrado presidente de la Sección española²⁸³. Sostuvo desde el primer instante que era inútil pensar en la paz mientras no se derrotase su mayor enemigo, el fascismo. En este movimiento inspirados en los mejores deseos pacifistas, se agrupaban personalidades de tendencias muy distintas pero unidos por el mismo sentimiento de justicia. La mesa permanente del Comité español de la Unión Universal por la Paz estaba representada por Antonio Machado, Manuel Azaña, José María Semprún Gurrea, Julio Álvarez del Vayo, Teófilo Hernando, José Bergamín, Vicente Uribe, Carlos Montilla Escudero (secretario general), Isabel de Palencia, y E. Ogier Preteceille (vicesecretarios). En el Ateneo de Madrid se celebró el 26 de mayo de 1936 una sesión donde se propusieron los métodos para extender el movimiento de pacificación en España, destacando entre ellos la organización de una Semana de Paz, con mítines en masa por toda España; la edición del llamamiento de Ginebra en forma de cartel y de folleto, organización de Comités en provincias, preparación de la elección de delegados al Congreso, publicación de una lista nacional para recaudar fondos, etcétera. Esta institución centró todos sus esfuerzos en la eliminación por parte del Gobierno de las relaciones comerciales que mantuviese con países considerados enemigos de la paz; con la consiguiente condenación de aquellos Estados que ejercían actos de agresión armada, que transgredían los Tratados sin someterse a los organismos internacionales.

²⁸¹ «Si nuestro pueblo quiere rendirse al régimen fascista, lo hará y no tendrá que exigir cuentas a sus gobernantes. Si prefiere seguir defendiendo su libertad, los hombres de Gobierno asumirán la responsabilidad del mando y agotarán sus energías en busca de la victoria. Si el pueblo desea aceptar el régimen que los militares quieren imponerle, habrán salvado los gobernantes su responsabilidad» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 166).

²⁸² Algunos de los representantes internacionales de la *Rassemblement Universel pour la Paix* eran, entre otros, Lord Cecil, y Noel Philip Baker en Londres; Th. Ruyssen en Ginebra; Louis de Brouckère; Albert Jannsen; Paul Struye y Henry La Fontaine en Bruselas o Edouard Benès en Praga. Consúltese Elena Martínez Barrios, «Una institución de final de la dictadura y de la época de la República: la *Unión Internacional para el Estudio Científico de los problemas de la Población y las relaciones entre Ossorio y Gallardo y Severino Aznar (1928-1936)*», en *Cuadernos Republicanos*, nº 39, (1999), pp. 45-66.

²⁸³ En 1936, Ossorio comunicaba por carta a Julio Álvarez del Vayo su nombramiento como presidente de la Unión Universal por la Paz: «está usted enterado de los trabajos que en España se vienen realizando para que nuestra nación se una a *Rassemblement Universel pour la Paix*, que ha empezado a funcionar en Inglaterra, Francia, Bélgica y países escandinavos, con la adhesión de otras muchas naciones europeas. Probablemente no ignora usted que he sido requerido por representantes del movimiento en esas naciones para que yo procure estimular la colaboración de nuestros compatriotas. Como urge ganar tiempo» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, legajo, 736, documento suelto). Publicada por Patricia Zambrana Moral, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesa y de la navegación*, 19-20 (1996), p. 5593.

Se inició el cuarto periodo de la guerra civil con el llamado «gobierno de la victoria»²⁸⁴ en el que Ángel Ossorio sustituyó a Araquistain como embajador de Francia. A finales de 1937, el convencimiento de que se luchaba por la victoria era sólo compartida por aquellos como el embajador Ossorio, que, desde París, estaba dando su vida por conseguir la victoria y por «poner fin a la guerra»²⁸⁵. Nuestro abogado a la altura de 1938 aún creía en la victoria republicana, no así Azaña, Prieto o Negrín y aquellos que estaban informados de la situación, sabían desde 1937 era imposible ganar la guerra. Escribe Ossorio al recordar la posición del presidente en la contienda estas palabras: «Azaña no creyó en nuestra victoria nunca. Y desde el primer momento nos vio perdidos. Además los inevitables y justificadísimos extravíos que se producían en nuestras filas, a impulsos de la bien explicable indignación de los primeros instantes, le sublevaban y le descomponían»²⁸⁶.

Sobre su nombramiento como embajador en París²⁸⁷ se llegó a afirmar: «constituye una calamidad nacional [...] vamos a olvidar que es el hombre nefasto de Cataluña en 1909, que es un “monárquico sin Rey”, que es un católico de conveniencia que explota esa postura [...] un embajador católico como Ossorio, podía haberse aceptado (y aun ello después de meditarlo) en Bélgica, donde hasta los partidos obreros están adscritos a esa religión, en Polonia, en Argentina, en Chile [...] pero en Francia ¿para qué? En el aspecto diplomático no es Ossorio el hombre que aquí se necesita [...] antes la embajada era la casa de todos los españoles. Hoy nuestros compatriotas [...] nada quieren con la embajada [...]»²⁸⁸. Su etapa en aquella Embajada no fue «aburrida y menoscabada» como la de Bruselas, pero sí de un tono muy dramático. Así lo define: «este momento y el período de gobernador de Barcelona, fueron los dos tránsitos de mi vida más complejos y emocionantes». El Ejército, la alta burguesía, la aristocracia, el clero y los partidos conservadores les eran hostiles aquí también. Solo una parte de la clase media simpatizaba con la causa republicana. Del Gobierno francés liderado por el socialista Léon Blum, decía que les hacía todo el daño que les era posible. Le turbaba el Acuerdo de No Intervención de las democracias europeas en la guerra española, hecho que suponía un riesgo para franceses e ingleses, pues estando los italianos en los

²⁸⁴ Así denominó el periódico *Mundo Obrero* al nuevo gabinete presidido por Negrín tras la dimisión de Largo Caballero el 17 de mayo de 1937, asumiendo aquel además la cartera de Hacienda, absorbiendo en ella la de Industria y Comercio (de dieciocho se redujeron a nueve ministerios). Prieto asumió el Ministerio de la Defensa, centralizado con Marina, Guerra y Aire. A Jesús Hernández se le asignó la cartera de Instrucción Pública y Sanidad; a Julián Zugazagoitia la cartera de Gobernación; Vicente Uribe continuó con el Ministerio de Agricultura; José Giral obtuvo el Ministerio de Estado; Manuel Irujo la cartera de Justicia; Bernardo Giner de los Ríos el Ministerio de Comunicaciones y Jaime Ayguadé el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social. Vid. Francisco Olaya, *El Oro de Negrín*, Madrid, Ediciones Madre Tierra, 1990, pp. 164-165. Con gran rigor crítico, dice al respecto el autor que se inició todo un proceso de “caza de brujas”. Los principales colaboradores de Largo Caballero (Mariano Muñoz, Carlos Hernández, José Díaz, Manuel Arias, Leoncio Pérez Martín, Manuel González, Luís Fernández, Emilio Toledo, Sebastián Rodríguez, Patricio Martín, R. Cuartero, José Fraile, Julián Blanco y Mariano Díez) dimitieron el día 18.

²⁸⁵ Francisco Olaya, *El Oro de Negrín*, pp. 222-224.

²⁸⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 202.

²⁸⁷ Consúltense en el Apéndice Epistolar las misivas 113-116, respectivamente.

²⁸⁸ Azaña hubiera preferido nombrar embajador en París a Julián Besteiro, porque temía las «genialidades» de Ossorio y Gallardo. Véase Manuel Azaña, *Obras Completas II*, pp. 101-102.

Pirineos, la agresión desde España era vista como un «peligro inmediato» y la guerra europea un peligro «eventual»²⁸⁹.

El Gobierno francés se sumó al Acuerdo de No Intervención que veía como el crimen «más abominable que el Derecho internacional registra; es el que dio efecto retroactivo, rasgando, por su sola voluntad, el tratado comercial de diciembre de 1935 que *nos obligaba* a comprar armas a Francia por valor de cien millones de francos anuales». Con estas palabras el embajador español no pedía la participación de ese país en nuestra guerra sino el cumplimiento de los tratados, concretamente el convenio de 1935 sobre compra de armas. Reconociendo que en Francia había fascismo, su propósito era convencer al gobierno francés para que respetara la libertad de comercio, de tránsito y los tratados firmados con anterioridad a la guerra. Relata el propio embajador que el tema de «amenazar» a Francia con un cambio de política le había obsesionado siempre. De hecho, en su discurso de presentación de credenciales se lo dio a entender al presidente Lebrún, señalándole su libertad para cambiar de política si Francia no correspondía a su nobleza. Tal como estaba Francia «de podrida por dentro» –señalaba Ossorio– su actividad en la Embajada de París se centró en la labor de editor²⁹⁰. Relata Azaña que el embajador de Moscú visitó a Ossorio en París y que le encontró «brusco de razones», porque allí no tenía nada que hacer y que los ministros franceses empleaban un tono «pendenciero». El presidente señalaba que todos los que venían de París se quejaban del embajador, del aislamiento en el que vivía, de su desconfianza respecto del personal de la Embajada, de la manía de querer abarcarlo todo. Otros como Bugueda, defendía al embajador y achacaba su retraimiento a enfermedad. Decía de él que era muy activo, que estaba en contacto con todos los ministros. Pero se quejaba de que el Gobierno no le diese instrucciones. Por muchas quejas que hubiese contra Ossorio, creía Bugueda que no se le podía cambiar. Lo más conveniente sería –le replica a Azaña– que tuviese a su lado a un hombre político. ¿Qué es Ossorio? ¿Un técnico? –se preguntaba el presidente– y exclamaba: «ni yo, ni nadie, puede ser al mismo tiempo Presidente de la República, Presidente del Consejo, ministro de Estado, delegado en Ginebra, embajador en París, general en jefe; o sea que no puedo inyectar fecundidad, imaginación ni inventiva a quien le falte»²⁹¹. Con estas palabras se refería a la venida de un nuevo embajador francés.

Ossorio presentó la dimisión a finales de marzo de 1938 y fue aceptada el 11 de abril. Giral anticipó a Ossorio la decisión adoptada por el Consejo el día 17 de abril de 1938. De allí fue enviado a la Embajada de Buenos Aires. Escribía años más tarde que ese traslado fue su «liberación». Sustituía a Enrique Díez-Canedo. El nombramiento se negoció con un sueldo de 25.000 pesetas anuales y 76.500 pesetas para gastos de representación²⁹². Tomó posesión el día 22 de junio de 1938. Con su prestigio de «grande del foro» desde la tribuna seguía luchando contra el militarismo español²⁹³. Sus apariciones en diarios hispanoamericanos fueron abundantes. En el pueblo americano encontraba

²⁸⁹ Antonio Miguel López García, «La guerra civil que no fue. Ossorio y Gallardo», en *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 7, núm. 13, (2018), p. 462.

²⁹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 166-179.

²⁹¹ Manuel Azaña, *Memorias políticas y de guerra*, Tomo II, p. 349.

²⁹² Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, p. 345.

²⁹³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Orígenes próximos de la España actual (De Carlos IV a Franco)*, Buenos Aires, Editor: Aniceto López, 1940, pp. 235-237.

apoyo incondicional. A pesar de su condición de conservador y católico existía una distancia con sus coetáneos españoles y católicos que huyeron al bando nacional ocupando importantes cargos en el régimen de Franco como José Ibáñez Martín en el Ministerio de Educación Nacional o Alberto Martín Artajo en el de Asuntos Exteriores. Seguía denunciando la posición de la jerarquía eclesiástica y defendiendo la Constitución de 1931 y los Gobiernos del Frente Popular²⁹⁴. En Santiago de Chile se rindió un homenaje a la causa republicana con la presencia de Indalecio Prieto y Ángel Ossorio y Gallardo²⁹⁵. Pero a finales de febrero de 1939, Argentina reconoció el régimen del general Franco y Ossorio abandonaría la sede de la Embajada dando cobijo a numerosos franquistas como Miguel de Lojendio, José Casamajó, Rafael Benjumea y Burín (el Conde de Guadalhorce) y Soledad Alonso. El lunes 26 de febrero de 1939 abandona su cargo como embajador con manifestación de fascistas incluida. Se designó a Miguel de Lojendio²⁹⁶. Y el diario *Crítica*, en un artículo publicado el 2 de septiembre de 1936, justificaba y defendía la postura de Ossorio a favor de la República en la guerra civil por defender las libertades, haciendo causa común

²⁹⁴ Escuchemos sus palabras: «se tachaba de comunistas al FP y a las izquierdas, y se les culpaba de crímenes antes y después de las elecciones de 1936, de la manipulación de estas, de las huelgas generales, del asesinato de Calvo Sotelo o de religiosos. Era mentira, o muy matizable: más daño y más asesinatos habrían cometido los fascistas» (Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, p. 357).

²⁹⁵ Elena Martínez Barrios, *Epistolario de la Embajada nacionalista Latinoamericana: 1937-1938: (análisis histórico, político e institucional)*, Zaragoza, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones, 1998, p. 61.

²⁹⁶ Así sucedieron los hechos que relata el diario argentino *El orden*: «esta tarde a las 14:30 horas el Embajador de España, Señor Ossorio y Gallardo, hizo entrega a las autoridades argentinas del local donde funciona la embajada a su cargo. Siendo las 15:30 horas, el señor Ossorio y Gallardo se hizo presente en el edificio de la avenida Alvear, acompañado de altos funcionarios de la representación republicana, igualmente que del secretario general de la Cancillería argentina y del secretario privado del Ministro de Relaciones Exteriores. Ante la presencia de los nombrados se procede a elaborar un acta, que fue firmada por los mismos, documento en el que consta la entrega del edificio con todas sus existencias al gobierno argentino. Esta diligencia se cumplió sin testigos, pues la entrada a la embajada fue muy restringida, manteniéndose una gran vigilancia en las cercanías del edificio. Desde temprano se cerraron las puertas impidiéndose la entrada a toda persona a la casa. La policía disolvió los grupos de falangistas que pretendían acercarse al local mencionado; mientras tanto fueron acercándose simpatizantes del gobierno agitando emblemas nacionalistas. Todas las personas que llegaban lo hacían a la espera del señor Lojendio, ignorando la mayoría que se encontraba en el interior el señor Ossorio y Gallardo. Una vez cumplidos los trámites para la entrega del edificio con todas sus existencias al gobierno argentino, el señor Ossorio y Gallardo que parecía visiblemente emocionado, se dispuso a abandonar el edificio de la embajada, esta vez definitivamente [...] A los pocos instantes, las numerosas personas que habían estado aguardando en las cercanías trataron de acercarse rápidamente al local de la embajada pero fueron contenidas a poca distancia por las fuerzas policiales. Salieron a relucir en esta oportunidad banderas y distintivos de la España nacionalista, mientras que los concurrentes gritaban: “Franco, Franco” insistentemente, pudiendo escucharles también algunos vivas a la República Argentina. A las 17:25 horas, llegó el señor Lojendio en un automóvil cerrado, en compañía del Jefe de la Falange, Rafael Duvos. Fue este un instante de entusiasmo indescriptible por parte de los simpatizantes del gobierno de Franco, costó verdadero trabajo a la policía librar el coche de los admiradores» (*El orden*, 27 de febrero de 1939). El diario argentino *Crisol* escribía estas palabras: «se va ese Ángel Ossorio y Gallardo, dignísimo representante en su físico y en su moral, de la Antiespaña de Negrín, del panzudo de Indalecio Prieto y del tristemente célebre general Miaja; se va “el católico práctico” que está al servicio del Anticristo y que cuando se retira de la embajada, saluda cerrando el puño, como se lo enseñaron sus amigos de Moscú» (“También nosotros gritamos con toda la voz que tenemos: ¡“Arriba España”!, en *Crisol*, 28 de febrero de 1939).

con los socialistas de Largo Caballero por la defensa de las instituciones fundamentales, la causa de la civilización y la justicia²⁹⁷.

Era el año 1943, Ossorio se hallaba fuera de la carrera diplomática y seguía pidiendo a la sociedad internacional el aislamiento de la España de Franco. En los años que vivió tras la salida de la Embajada desarrolló una actividad cultural muy prolija, publicando obras de tipo histórico y político. Durante el exilio se entrega a una incesante labor. Sus trabajos intelectuales constituyen la única fuente de su sustento y contribuyen a dilatar su prestigio²⁹⁸. Destaca muy singularmente la elaboración de los Anteproyectos de los Códigos civiles de Bolivia y Argentina adquiriendo gran predicamento en Hispanoamérica hasta el punto de que sus obras son objeto de estudio en sus principales Universidades. Colaboró en destacados diarios y revistas argentinas como *Crítica*, *Noticias Gráficas*, *Ahora*, *Argentina Libre*, *La Ley* y de otros países Iberoamericanos como *La Nación* de Santiago de Chile, *El Día* de Montevideo, *El Nacional* de México, *El Tiempo* y *Revista de las Indias*, de Bogotá, *Pueblo y Universidad* de la Habana y *El Universal* de Caracas. Volvería a centrar sus críticas sobre los temas ya recurrentes: la República, la guerra civil, el fascismo, los tiranos (Hitler, Mussolini, Franco, Stalin) y la religión. Precisamente, entre sus publicaciones en Buenos Aires, destacamos dos importantes artículos: el primero titulado “Sobre la Asamblea de la Habana. ¿Marcha atrás?”²⁹⁹. El primer tema tratado en esa Asamblea fue el religioso. Ossorio, en su artículo, opinaba sobre la ponencia del catedrático de Filosofía del Derecho Alfredo Mendizábal, a la sazón compañero de aventura del frustrado PSP, que descollaría como miembro de ese grupo de intelectuales que se apartaron de la República, en unos casos, y en otros, mostraron su pasividad formando la llamada *Tercera España* que Ossorio tanto condenaría diciendo: «no necesito recordar que la frialdad y el egoísmo de la tercera España me han inspirado críticas más acerbas que los falangistas mismos». A pesar de que en España hubiese muchos católicos, afirmaba nuestro abogado que la modalidad espiritual predominante era, empero, el «indiferentismo». Negaba que la República expulsara a la Compañía de Jesús afirmando que simplemente «disolvió una institución religiosa». Se negaba la firma de un Concordato con la Iglesia porque eso suponía postrarse «a los pies de los curas que dispararon desde los campanarios». Tampoco olvidaba a algunos obispos que «se dejaban fotografiar saludando a lo fascista y a los infinitos que, con la aprobación pontificia, han escrito contra nosotros toda serie de calumnias».

Si se alarmó grandemente por la propuesta relativa al problema religioso, no le asustaron menos las conclusiones sobre la reintegración de la legitimidad propuestas por Demófilo de Buen, profesor y presidente de la Sala del Tribunal Supremo que daría lugar al segundo artículo intitulado “Sobre la Asamblea de

²⁹⁷ “Por qué estamos con España”, en *Crítica*, 2 de septiembre de 1936.

²⁹⁸ Pertenecen a esta época las siguientes obras: Ángel Ossorio y Gallardo, *Los derechos del hombre, del ciudadano y del Estado*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1946; *Orígenes próximos de la España actual (Estudios históricos desde los tiempos de Carlos IV a Franco)*, Buenos Aires, Aniceto López, 1940; *Perfiles jurídicos. De Felipe IV a Lisandro de la Torre*, Rosario, Editorial Rosario, 1946; *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, Buenos Aires, Editorial Americalee, 1943; *Rivadavia visto por un español*, Buenos Aires, Editorial Ruiz, 1941 y volvieron a editarse algunas de sus obras como *El alma de la toga o El contrato de opción*.

²⁹⁹ La Asamblea de la Habana fue el embrión de la Junta Española de Liberación, un organismo en el exilio con el fin de acabar con el régimen de Franco.

profesores de la Habana”. El proponente –arguye Ossorio– sugería ingresar en España un Gobierno provisional dotado de plenos poderes que convocara unas Cortes Constituyentes. Con esta propuesta, el Gobierno que existía antes de julio de 1936 dejaría de existir y las Cortes elegidas en febrero de 1936 no existirían tampoco. Ossorio seguía sosteniendo que aquellas elecciones de febrero eran valederas, que aquel Gobierno seguía siendo legítimo. Redactar una nueva Constitución como proponían en la Asamblea de profesores no tenía la menor sombra de legitimidad porque la Constitución republicana había sido reconocida por todos los países y su supresión conllevaría convertirles en un grupo «de conspiradores e idealistas». Ossorio no quería estructurar una nueva España, la clave era mantenerse en la misma posición en que cayeron en febrero de 1939³⁰⁰. Junto a Salvador Amós y Carlos Esplá formó parte de Acción Republicana Española (ARE)³⁰¹, primer órgano político que constituyeron los republicanos españoles en el exilio. Este último se autotitulaba el último “ossoriogallardista” sobre la tierra.

De la incesante presencia de Ossorio en la prensa, destacamos igualmente una entrevista realizada en 1943 para el diario altavoz de los refugiados republicanos en Buenos Aires bajo el título “España ante el mundo”. En ella se cuestionaba el porvenir que aguardaba al pueblo español en el “mundo mejor” preconizado por la Carta del Atlántico Norte, si los españoles en el exilio cooperaban o no junto con las Naciones Unidas a restablecer «la legalidad democrática de España». La repuesta proporcionada por Ossorio era una declaración de intenciones. Taxativamente afirmaba no creer en la Carta del Atlántico Norte, ni en el apoyo de las democráticas, ni en el respeto de los españoles en el mundo. Estaba convencido que ganarían la Segunda Guerra Mundial los rusos y con ellos triunfaría su sistema: «la reacción en Alemania, en Francia, en España, en Italia, en Bélgica, etc., será comunista, y por todas partes resucitará Stalin, aclamado e imitado». Quiere decir con ello que los pueblos de régimen capitalista emprenderían una lucha para cohibir al comunismo, surgiendo una guerra social más acentuada y sanguinaria que aquella. Para Ossorio lo grave era la cuestión social, le preocupaba cómo se reconduciría la evolución del salariado hacia el accionariado obrero, cómo evolucionaría el capitalismo que ahogaba a los productores, qué industrias habría que socializar y si los Estados acabarían inclinándose hacia un comunismo que no era comunismo verdadero sino «una política de socialismo estatal y de tiranía personal»³⁰². Ante la pregunta sobre la liquidación definitiva de la guerra civil española sin riesgo de que la lucha fratricida pudiera reproducirse, la respuesta

³⁰⁰ Así lo expresaba: «lo que reitero hoy, como he explicado otras veces, es que tenemos ministerio de la ley, que ni Franco ni nadie ha podido quebrantar, una Constitución, unas Cortes con su Diputación Permanente, un presidente de las mismas, un Gobierno, un presidente del Tribunal Supremo y unas regiones autónomas que son íntegramente la legalidad española. Si no resucita eso se implanta un arbitrio» (Pedro Luis Angosto Vélez, *La insurrección contra la inteligencia. Epístolas Republicanas: Carlos Esplá, Amós Salvador, y Ángel Ossorio y Gallardo*, pp. 221-228).

³⁰¹ Acción Republicana Española nació de la alianza de Unión Republicana e Izquierda Republicana en el exilio.

³⁰² Decía que en esa lucha las democracias sostendrían a Franco, como ya lo estaban haciendo, que «los comunistas lucharán con ardimiento. Y los que no somos comunistas ni capitalistas, sino simplemente liberales en materia política y avanzados en materia social tendremos el arduo y grave papel de definir la contienda poniéndole punto; pero entiéndase bien que nuestra posición tendrá que ser social antes que política» (Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para el diario *Crítica*, de 1 de abril de 1943).

era sencilla: «gobernando». Ese verbo encerraba esta idea: «matando lo puramente indispensable, pero matando; deportando abundantemente al Golfo de Guinea; dejando fuera de sus cargos a todos cuantos han servido al régimen franquista; respetándolos en la plenitud de sus derechos civiles; prohibiéndoles la predicación y la defensa de las doctrinas combativas del régimen español, y sobre todo, educando, educando»³⁰³.

En 1945, José Giral Pereira fue nombrado presidente de un Gobierno republicano del exilio que aglutinaba republicanos de centro, socialistas, republicanos de izquierda, anarquistas, catalanistas, y nacionalistas vascos³⁰⁴ designando a Ossorio ministro sin cartera de agosto de 1945 a enero de 1947. El mundo del exiliado era un mundo fe y esperanza en la democracia, en el regreso a la «patria venerada», su patriotismo y el de tantos exiliados se manifestó con verdadera fruición, soñando con regresar a España para devolver la democracia. Fue la tragedia vivida por Ossorio y de una generación de españoles denodadamente comprometida y desterrada de lo que más apreciaban, su patria. Ossorio resume su vida en el exilio: «libros, folletos, artículos, cursos, conferencias incesantes. Catorce horas de trabajo diarios. ¡Esto son mis fincas! lo digo con orgullo porque la vida de los refugiados republicanos españoles es igual a la mía». Estaba convencido de que quedaría establecida la verdad de que los republicanos españoles que vivieron en Argentina fueron un puñado de hombres de bien que dejaron patente el ejemplo de una limpia conducta y honradez inmaculada³⁰⁵. Ángel Ossorio y Gallardo falleció el día 19 de mayo de 1946 cuando estaba a punto de cumplir los 73 años, en su domicilio familiar de la calle Río Bamba. El entierro tuvo lugar el día 20 a las diez de la mañana³⁰⁶.

³⁰³ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para el diario *Crítica*, de 1 de abril de 1943.

³⁰⁴ De la correspondencia cruzada entre 1942-1943 con el representante de la ARE, Arnau González i Vilalta sostiene que Ossorio estaba convencido de la deriva separatista de vascos y catalanes a los que acusaba de romper el consenso del exilio republicano con sus proclamas separatistas. En una misiva enviada a Carlos Esplá el 18 de noviembre de 1942, expone su visión sobre la futura estructura de España: «no tengo inconveniente de aceptar la fórmula federal de las regiones que quieran ese sistema, no la de las que no la quieren. Eso es admisible. Pero nada más». Continúa su reflexión respecto de la inexistente relación con algunos de los líderes del nacionalismo vasco como José Antonio Aguirre: «viene Aguirre aquí o no voy a verle. Me invitan a una comida los vascos y me excuso. [...] Para mí Aguirre y sus corifeos no existen. Nada más» (Arnau González i Vilalta, *Un catalanófilo de Madrid: Epistolario catalán de Ángel Ossorio y Gallardo (1924-1942)*, p. 240).

³⁰⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, pp. 15 y 224.

³⁰⁶ Recoge los últimos días de su vida y la causas de su muerte Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, pp. 396-400.

CAPÍTULO II:
LA ESPAÑA DESEADA: UNA REPÚBLICA DE DERECHAS



1. FUNDAMENTOS DE LOS MOLDES NUEVOS: LA FE, LA TRADICIÓN, LA REALIDAD

En 1935 Ángel Ossorio y Gallardo ofrecía estas declaraciones a un diario de la época: «yo no soy más que un abogado»³⁰⁷. Si solo fuese un abogado no tendría razón de ser este capítulo. Nuestro jurisconsulto emprendería su carrera política sobre el respeto al pensamiento ajeno «que aunque equivocado, sólo por ajeno es respetable, y la presencia constante de las reglas de la buena crianza, pues no habría cosa más deplorable que una antítesis de criterio, se trocase por la malicia de los adversarios en polémica de casa de vecindad»³⁰⁸. Advertía que la pasión política era siempre enconada e inmisericorde, y que quien entrase en la vida pública debía saber que le escoltarían la adulación y la calumnia³⁰⁹. La política siempre ha tenido dos puntos de encuentro: uno, el de la ciencia teórica conformado por axiomas y por tanto, demostrables en un proceso de generalización; y otro, el de arte, con postulados no tan demostrables y concretos que le otorgan dicho carácter. Ángel Ossorio daba este concepto de la política: «es un arte mucho más complejo. No contienden los absolutos entre sí, sino las más prosaicas relatividades: lo posible con lo imposible, lo oportuno con lo inoportuno, lo viable con lo anacrónico y lo prematuro, lo malo con lo menos malo. Así, el político ha de transigir todos los días con lo que le repugna y ha de renunciar a lo que le ilusiona para evitar tropiezos mayores y quebrantos irremediables. El admirable sacrificio de los hombres públicos está en que, para procurar a sus compatriotas una hora de bienestar, tienen que abandonar sus proyectos y convicciones de muchos años, cediendo, aplazando, recortando y dejándose acusar de olvidadizos, de incongruentes y aun de traidores al ideal»³¹⁰.

Para nuestro autor había muchos españoles que tildaban de perniciosa la política de cumplimiento estricto de las leyes, porque vivían mejor burlándose de ellas³¹¹. Clasificaba a los políticos en dos categorías: personalistas, aquellos que abjurando de sus ideas cuando les era oportuno, seguían a otras personalidades con tal de que éstas consiguiesen disfrutar del poder público. Y aquellos otros que rendían culto a sus ideas y seguían a aquél que las encarnaba, aunque este no albergase perspectiva alguna de conducirlos al poder. Escribía de forma apodíctica «por la política se pierden las amistades, se comprometen las conveniencias. Quiebran los negocios, se perpetran delitos horrendos, se empeñan batallas campales, se llega a la guerra civil»³¹². Precisamente por la guerra civil se vio obligado a exiliarse. En su exilio argentino

³⁰⁷ Ángel Ossorio y Gallardo en unas declaraciones para *La Voz*, de 28 de enero de 1935.

³⁰⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, pp. 14-15.

³⁰⁹ Véanse sus propias palabras: «la complejidad del armazón de la política, es tal que sólo puede compararse al de la naturaleza. En el simple acto nuestro de salir a la calle y tomar un taxi, intervenga toda la política. La política la hace desde el Presidente de la República hasta el último barrendero» (Ángel Ossorio y Gallardo, «El sufragio», en *La Vanguardia*, 3 de abril de 1936).

³¹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, «Sobre la revisión constitucional», en *Ahora*, 24 de julio de 1935.

³¹¹ Prolongaba su reflexión indicando que «la vida enseña sobradamente que es España, cuando se ponen a intervenir en la política quienes no son políticos ni juristas, lo hacen mucho peor que éstos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 28).

³¹² El autor añadía: «la política está llena de paradojas, y es obligación del hombre público no rehuirlas cuando responden a la realidad y ésta es irremediable» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 13, 1930, pp. 43 y 77].

en un libro dedicado a Rivadavia, nuestro autor volvería a definir la política como un arte de realidades consistente en ajustar las ilusiones a la posibilidad. Por eso precisamente, abundan en él no sólo ductibilidades sino contradicciones. En 1930 decía: «se atribuye a Guizot esta frase: “Dos cosas son indispensables para gobernar: la razón y el cañón”. Verdad, verdad indiscutible. Pero enumeración incompleta. Entre el primero y el segundo término hay que colocar este otro: adhesión social; es decir, función de la democracia». Se preguntaba qué era eso de “tener razón” ya que consideraba que en política no había verdades reveladas, ni dogmas infalibles; todo era accidental, contingente y lo bueno y lo malo dependía, no sólo de la esencia de los conceptos, sino especialmente de motivos de oportunidad y de asistencia pública. En esa línea de pensamiento, explicaba que los doctrinarios e intelectuales no solo podían tener razón, sino que, debían sostenerla incluso contra la voluntad popular porque su misión, era dotar de ideas nuevas que promoviesen la evolución del pensamiento de una sociedad. Por el contrario, cualquier político que tratara de imponer su razón contra la voluntad del pueblo, sería sólo un sembrador de revoluciones³¹³.

Sabía que la vida pública llevaba aparejada la inmoralidad de prescindir de los medios adecuados por la necesidad de triunfar. Se interrogaba si habría que transigir infinitas veces con el mal para alcanzar ese éxito. En la respuesta se halla precisamente su fracaso. Ossorio se tenía como un político «tímido» a diferencia de los políticos «de temple» que, según él, prescindían de derechos y reparos por “el bien de la patria”. Nuestro jurisconsulto militaba entre los que no diferenciaban la moral pública y la privada: lo que no era honrado en las relaciones particulares no era tampoco admisible como norma política. Afirmaba que el arte del buen político consistía en hallar la ecuación entre la tesis propugnada y la posibilidad social del momento. Dicho de otra forma: razón y viabilidad juntas³¹⁴.

Líneas arriba el autor proponía como condición para gobernar la adhesión social. No basta al gobernante creerse en la posesión de la razón –asegura–. Es condición *sine qua non* que alguien se la dé. Ese alguien –añade– es el pueblo. El gobernante debe recabar su concurso, convencerle de su acierto y hacerle partícipe del empeño. Cosa que se haga sin su concurso, es cosa llamada a frustrarse más tarde o más temprano. La tercera y última condición enunciada sería el cañón³¹⁵.

Expuesto cuanto antecede, enumeremos las características que, a su criterio, debía poseer todo Gobierno fuerte. La primera es la persuasión de proceder razonablemente; la segunda, la participación del pueblo en la obra política; y la tercera, la energía para hacer cumplir la ley legítima. La fortaleza de

³¹³ Oigamos sus propias palabras: «la política, en su sentido pleno, no consiste en predicar, como los propagandistas; ni en enseñar, como los profesores; ni en criticar, ni en vaticinar. Es, sí, todo eso, pero, además y por encima, es *hacer*. Político que no hace, que no triunfa, que no procura llevar sus ideas a la encarnación positiva, que no consigue regir a su país, no es político» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 210).

³¹⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 212.

³¹⁵ Nuestro personaje sostenía que se debía emplear la fuerza allí donde no llegase, ni siquiera, una sanción pacífica; porque, en esencia, la labor del político consistía, a sus ojos, en servir mejor el espíritu de los pueblos y procurar la paz: «cuando la ley o la conducta no responden al capricho de un déspota, sino al sentir general, legítimamente manifestado, el buen gobernante ha de hacerse obedecer, sea como sea, porque el obedecido no será él, sino la ley emanada de la Sociedad» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, p. 11].

un Gobierno se mediría por la mayor asistencia social. Esta afirmación nos conduce a despejar la incógnita: ¿qué sistema de gobierno es mejor para Ossorio: la monarquía o la república? Escuchemos su respuesta «doctrinalmente y en principio he preferido siempre la monarquía constitucional hereditaria a la república, porque me parece que el *sentido de la unidad* y el de la *continuidad* estarán mejor defendidos por un rey, representantes de todos los Reyes que pasaron y de todos los que han de venir, que por un hombre político, tan ilustre como se quiera, encarnación del sector triunfante en determinadas elecciones»³¹⁶. Es el jefe del Estado quien encarna los valores imperecederos tales como la nación, la patria y la historia. Le denomina *Poder coordinador* porque, más que moderar los excesos, su papel es coordinar la labor de los demás poderes cuando hay antagonismo entre ellos. Veremos más adelante si Ossorio concibe el *Poder coordinador* como una simple fórmula o como una activa realidad. Dice que el sistema monárquico es perfecto salvo un inconveniente: que necesita un rey. En la monarquía, la confianza en el rey puede llevar a la pereza y a la agitación revolucionaria. Por el contrario, en la república, el interés ciudadano por la vida pública es mayor, también es mayor el grado de eficacia y de participación social. No se le escapa que la permanencia del rey, que considera la mayor excelencia del régimen, es también su peligro pues, los reyes —añade— por saberse seguros en su posición, propenden al poder personal y se olvidan que, cuando menos lo piensan, en unos minutos les enjuicia y sentencia el Tribunal de la revolución³¹⁷.

Las formas de gobierno, no obstante, no han de determinarse por las teorías —dice Ossorio— sino por las posibilidades de cada pueblo y de cada instante. Por ello, no en balde, exclamaría que «la función de la derecha consiste en procurar que los moldes nuevos no provengan de ideologías abstractas y soñadoras que, frecuentemente hacen sembraduras de pensamientos para coger cosechas de sangre, sino que asienten en la fe que ilumina y consuela en la tradición y en la realidad nacionales»³¹⁸.

Ángel Ossorio no era un político doctrinario. Agustín Calvet “Gaziel” no lograba ubicarle. De él diría que era «un solitario» porque no representaba ninguna derecha real, podría haber sido «un perfecto hombre de izquierdas» si hubiese prescindido de su cristianismo y su defensa de la legalidad³¹⁹. Gustavo Catarineu lo definió como un «demócrata católico»³²⁰. Otros lo describirían como «venal y servil, sumiso y cómodo lacayo del comunismo criminal que atentó contra la tierra que le vio nacer»³²¹. Miguel Peydró lo califica como un «un

³¹⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 155.

³¹⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 156-159.

³¹⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, en *El Debate*, 1 de marzo de 1920.

³¹⁹ Carta de Gaziel a Ossorio. Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Sección político-social, legajo 737, documento suelto.

³²⁰ Gustavo Catarineu Serrano fue un activista y partidario de la Segunda República española que dedicó a Ossorio un poema titulado *En torno a las ruinas humeantes. Pedestales de la República* y que forma parte de una conferencia pronunciada en el Centro Republicano español de Río Gallegos, el 5 de febrero de 1939 (Niall Binns, *Argentina y la guerra civil española. La voz de los intelectuales*, Madrid, Editorial Calambur, 2012, p. 257).

³²¹ *El Crisol* de Buenos Aires, de 16 julio de 1938. Ese mismo diario publicaba, a propósito de la designación de Juan Pablo de Lojendio como embajador en Buenos Aires, un artículo hacia Ossorio vituperando su figura y ensalzando la victoria del general Franco: «como contraste, se va el otro, que debiéramos expulsar del país sin miramientos; el usurpador de una posición legítima, el aprovechado y ventajero de una situación legal que era una monstruosidad dentro del derecho natural, el agitador que utilizaba sus inmunidades para levantar las mesnadas del

auténtico conservador, con convicciones liberales y humanitarias»³²². Sus compañeros de la Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos dirían de él que fue un político propugnador, perseverante del sentido jurídico en la vida pública³²³. Un sector de la historiografía califica su trayectoria como la de un hombre que, por su historia personal y sus vinculaciones afectivas, estaba cerca de los sectores conservadores, pero sus doctrinas resonaban escandalosas para todos los que creían que estaban destinadas a recibirlas³²⁴. Para otro sector, fue «un conservador heterodoxo»³²⁵. Para Patricia Zambrana Moral fue un político de ideología democristiana³²⁶. Pero, sin duda, la historiografía coincide en definirlo como el «veterano maurista»³²⁷. Él decía de sí mismo que era «el maurista de escape libre». Maura le llamaba «fabricante de absolutos»³²⁸ porque Ossorio le estimulaba a revolucionar desde el poder, construyendo cada día dilemas rotundos para su uso, encerrando en ellos la realidad de la vida. Y precisamente, el mayor honor político que en su vida había recibido fue el que le dispensó el líder mallorquín llamándole al Gobierno heterogéneo que intentó constituir a la muerte de Dato, aunque lo rechazara.

Sin embargo, Ángel Ossorio había iniciado su carrera política junto a Antonio Maura en el Partido Conservador. Afirmaba que en España nunca hubo un verdadero partido ni una verdadera obra conservadora a pesar del esfuerzo fútil de su líder, no obstante las facultades de que estaba dotado, porque –como bien ilustra– un día le traicionó su partido conservador para que siguiera prevaleciendo el designio de que en España no pasase nada³²⁹.

Debemos preguntarnos si Ossorio y Gallardo se ajusta al calificativo de gran «apóstol del conservadurismo español»³³⁰. La respuesta nos la suministra el propio autor: «la circunstancia de ser yo conservador –o crérmelo cuando menos–, y de haber estado toda mi vida, combatido y denostado por los conservadores, me ha estimulado a la reflexión, que me sirve como examen de conciencia»³³¹. Reflexión asaz ambigua que el propio autor esclarece atalayando

país contra el país mismo que lo acogía, contra sus familias, contra su honor, contra toda su historia que está ahí y que nadie puede negar, a no ser un canalla o un cretino. Se va ese Ángel Ossorio y Gallardo, dignísimo representante en su físico y en su moral, de la Antiespaña de Negrín, del panzuelo de Indalecio Prieto, y del tristemente célebre general Miaja; se va el «católico práctico» que está al servicio del Anticristo y que cuando se retira de la embajada, saluda cerrando el puño, como se lo enseñaron sus amos de Moscú» (*El Crisol*, “También nosotros gritamos con toda la voz que tenemos: ¡Arriba España!”, 28 de febrero de 1939).

³²² Miguel Peydró, “La juridicidad”, en *Río*, 1 de febrero de 1934.

³²³ Palabras de S.E.P.S.E. para *El Adelanto: diario político de Salamanca*, 15 de febrero de 1930.

³²⁴ Javier Tusell, *Historia de la democracia cristiana en España, II. Los nacionalismos Vasco y Catalán. Los solitarios*, p. 210.

³²⁵ Antonio M. López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, p. 12. Véase a propósito la reseña de Joaquín J. Marco Marco, “Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo”, en *La razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales*, 37 (2017), pp. 225-229.

³²⁶ Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, p. 12.

³²⁷ Gonzalo Redondo, *Las empresas políticas de José Ortega y Gasset: “El Sol”, “Crisol”, “Luz” (1917-1934)*, Madrid, Ediciones Rialp, 1970, p. 183.

³²⁸ Entrevista realizada a Ángel Ossorio y Gallardo en el diario *La Voz*, de 25 de diciembre de 1922.

³²⁹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Sección político-social, legajo 738, documento suelto.

³³⁰ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Sección político-social, legajo 738, documento suelto.

³³¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua pasada*, p. 133.

las virtudes y los vicios del conservadurismo o *conservatismo* –utilizando su misma denominación–.

Oigamos sus conclusiones. Primera: lo que importa conservar, lo que realmente merece ser conservado no es la apariencia externa de las cosas sino su íntima esencia. Con ello quiere significar que, para conservar la esencia de una institución, hay que rendirse a cambiar sus modos accidentales porque mantener instituciones anquilosadas desacordes con los tiempos, trae consigo que el pueblo llegue a imponerlas de forma violenta. Segunda: una idea de creación y una sumisión a la realidad son los dos fundamentos en lo que se apoya el sentido conservador. Por tanto, los que se limitan a derribar Gobiernos animados por una simple ilusión creyendo posible todo aquello que se les ocurre en su imaginación –apostilla– son revolucionarios pero no hacen política. Sin embargo, el conservador aprovecha los materiales de derribo para entregarse a una nueva construcción y procura utilizar las ideas como verdaderamente son y no como él quisiera que fuesen. Tercera: el elemento fundamental conservador es el pueblo. Ninguna obra política será duradera si no se apoya en el asentimiento popular que es lo único permanente. Para Ossorio, lo verdaderamente inmutable es el pueblo; y ningún conservador –apostilla– puede sostener la idea de que los pueblos se conservan aprisionando a la mayoría en la pobreza y en la obediencia, mientras una minoría disfruta del mando y la riqueza. Cuarta: «en momentos revolucionarios —como los presentes³³²—, el mejor conservador será aquel que acierte a compatibilizar la máxima evolución con el mínimo estrago». El conservador es auxiliar de la revolución, porque el revolucionario necesita de su concurso, «el buen conservador será aquel que acierte a crear un orden revolucionario con el menor estrago y con la mayor garantía de subsistir». Las dictaduras y las revoluciones sólo podían ser flor de un día, porque nada podía edificarse que fuese perdurable sino sobre el derecho y la paz³³³.

Su mecanismo espiritual tenía sentido conservador³³⁴. Sólo podremos sostener esta afirmación con base en sus propias convicciones. Surge un plexo de cuestiones arduas que afectan cardinalmente a su verdadero pensamiento político. Las fórmulas propugnadas son en lo político, el sentido y los modos de libertad que inspiraron al siglo XIX, que es el siglo –añade Ossorio– que consagró «el valor hombre». La doctrina de un conservadurismo liberal doceañista es heredada de Maura. En lo social, las fórmulas de la democracia cristiana, tan opuestas al colectivismo como al liberalismo económico³³⁵.

A pesar de ser una posición ambivalente, es obligado conjugar ambos enfoques como única vía para alcanzar una visión más acertada del personaje. Ossorio pertenece, sin duda, a una de las dos grandes tradiciones de la derecha española: la tradición conservadora-liberal, heredada de la Ilustración ecléctica española y entroncada con del pensamiento conservador burkeano inglés y del liberalismo del doctrinarismo francés, cristalizando, en el canovismo. Tradición de base esencialmente ecléctica, admitió ciertas las transformaciones políticas y

³³² Esta reflexión cobra su sentido al ser pronunciada en plena Guerra Civil española, concretamente en 1937.

³³³ Ángel Ossorio y Gallardo, discurso pronunciado ante el micrófono del Ministerio de la Guerra, el día 25 de agosto de 1936.

³³⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Sección político-social, legajo 737, documento suelto.

³³⁵ Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo para el diario *La Voz (Madrid)*, de 28 de enero de 1935.

sociales tenidas como irreversibles por mor del triunfo del liberalismo europeo; con la única intención de conservar instituciones tradicionales como la monarquía y la confesionalidad católica del Estado bajo el concepto de “constitución histórica”³³⁶. Para entender el conservadurismo adscrito al partido conservador de la Restauración española, no podemos partir de una contraposición con el liberalismo, sino que hay que admitir, siguiendo a Juan Avilés Farré, que cierto conservadurismo debe incluirse en la doctrina liberal³³⁷. Ciertamente, Ossorio decía que era conservador porque era liberal, explicando que fue Cánovas del Castillo el creador del *conservatismo* llamando a su partido liberal-conservador para distinguirse de los conservadores de Isabel II a los que nuestro abogado, califica de oscurantistas y reaccionarios. Y todos los sucesores de Cánovas, entre los que incluye a Silvela, Villaverde, Maura, Sánchez Guerra y Eduardo Dato, fueron liberales conservadores y algunos, más liberales que conservadores. Por eso, exclamaría: «yo sigo teniéndome por un conservador, un liberal conservador, como fui toda mi vida»³³⁸.

Ángel Ossorio afirmaba que un liberal de buten debía ser autoritario, porque la libertad sólo se defendía y conservaba por el ministerio de la ley «allí donde la libertad no está garantizada por un Poder legítimo y firme, fatalmente sobreviene la dictadura y la demagogia». Liberal podemos definir a Ossorio, si valoramos en sus obras la salvaguardia de las expansiones de la conciencia, mostrando un desdén olímpico para sus detractores en pro del derecho³³⁹.

Fue uno de los personajes más singulares de la derecha española, tan singular que llegaría a ser nombrado embajador de la República durante nuestra contienda civil. Sin embargo, muy por encima de España y de su República se erigían los inmortales valores del espíritu, la civilización cristiana, la emancipación económica y política de los trabajadores y la libertad del hombre. Así, como en un pleito, los derechos contrapuestos son varios y el procedimiento es uno, igual para todos los contendientes y garantizador de su libertad; Ossorio creía que también en la política, al lado de los dogmas contradictorios, había postulados de dignidad, de independencia, de patriotismo (alude al patriotismo del corazón, no al de la bulla). Reconocía en su discurso a la juventud maurista en 1914: «cuando no tengamos un crédito abierto en España, de rectitud, de justicia y de verdad, no tendremos siquiera derecho a existir»³⁴⁰. Fuera ya del maurismo, durante un mitin del Partido Social Popular, terminaba con brillantes párrafos: «nuestra alegría está en que si no se consigue la reconstitución de España, nosotros no habremos muerto ni por egoísmo ni por cobardía»³⁴¹. La reconstitución de España sólo podía pasar por vías jurídicas, es decir, la libertad y la democracia habrían de reconducirse del estado de sentimiento al de juridicidad.

³³⁶ Pedro Carlos González Cuevas, *Historia de las derechas españolas. De la ilustración a nuestros días*, p. 44.

³³⁷ Juan Avilés Farré, “El lugar del maurismo en la historia del conservadurismo español”, en Javier Tusell, Feliciano Montero y José María Marín (Eds.), *Las derechas en la España contemporánea*, p. 116.

³³⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Vida y sacrificio de Companys*, p. 153.

³³⁹ Decía nuestro autor de la libertad y de la justicia que eran dos señoras que dejaban en todos las naciones enemigos rencorosos. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Rivadavia visto por un español*, Rosario (Argentina), Editorial Ruiz, 1941, p. 139.

³⁴⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 40.

³⁴¹ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo recogidas en el diario *El Sol*, de 19 de junio de 1923.

Sólo un político que tiene un Estado dentro de una nación es un político de verdad. ¿Lo fue acaso Ángel Ossorio? Examinados los elementos humanos que, a sus ojos, han de gobernar un territorio, debemos limitar el problema en su consideración de la nación y el Estado. Ossorio parte de una absoluta distinción entre ambos conceptos. Estima ardua tarea trazar los límites de una nación por cuanto vienen determinados por la geografía, la historia, la lengua o la economía. Sobre ellos, dibuja la realidad arbitrarias determinaciones y por depender de dichos elementos³⁴², nuestro autor considera que el concepto nacional es incoercible. Su definición de nación es esta: «conjunto de hombres que viven unidos por motivos naturales y para responder a todos los fines de la vida excepto el Derecho público». El Estado es un concepto enteramente distinto definido como un «conjunto de hombres que se mantienen unidos para realizar los fines fundamentales del Derecho público». Es una organización política para realizar esencialmente fines jurídicos, económicos y culturales si la sociedad no los cumple. Todo ello representa unas normas de derecho, una regulación puramente legal –añade–. Se trata de la vida jurídica y nada más. Por añadidura, cumple también otros fines cuando la sociedad no los puede llenar³⁴³. Derívese de tales ideas que el Estado, según el autor, sólo tiene una función propia: la realización del Derecho. Todas las demás funciones competen al individuo. Si éste no puede realizarlas, aquél las ejecutará en su lugar. Así quedan armonizados los trabajos propios del individuo y las funciones tutelares del Estado³⁴⁴.

Nosotros consideramos que Ossorio representa la oposición diametral al conservadurismo estático; más bien, representa un sentido acentuadamente democrático –hasta 1936– y popular; representa un fecundo dinamismo en

³⁴² Oigamos sus palabras: «¿es la lengua lo típicamente nacional? Pues con la misma lengua hay en América del Centro y del Sur veinte Naciones. ¿Es la simple demarcación territorial? Pues el alto Perú se disgregó de la Argentina por efecto de la guerra de la Independencia y constituye la Nación aislada de Bolivia, y de igual manera unos Estados que fueron de Méjico pertenecen hoy a América del Norte. En el territorio de España está enclavado Gibraltar por derecho de conquista y, sin embargo, forma parte del territorio inglés. ¿Es la raza? Pues al Sur de Francia están el Rosellón y la Cerdeña que son catalanes, tan catalanes como la Cataluña española. Más característico todavía es el ejemplo de Suiza, donde se encuentran perfectamente definidos el pueblo alemán, el francés, el italiano, enteramente diferenciados y fundidos, sin embargo, en una unidad política. ¿Es el tamaño? Pues hay unas naciones enormes como la rusa y otras menores que un término municipal, como el Gran Ducado de Luxemburgo, el Principado de Mónaco o la República de Andorra. ¿Es la economía? Pues en el territorio de España hay una economía agraria como la castellana, la andaluza y la aragonesa y otra economía industrial como la catalana y la vascongada» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, Buenos Aires, Editorial Atlántida, 1951, pp. 19-20).

³⁴³ Así dice Ossorio: «si el cuerpo social puede dar educación a todos los muchachos del país, el Estado no tendrá que preocuparse de ello, a menos que la enseñanza fuera contra el Estado mismo. Si el país puede construir todos los ferrocarriles que necesita, no tendrá el Estado que pensar para nada en ferrocarriles. Si todas las necesidades sanitarias quedan cubiertas por el esfuerzo nacional, el Estado no tendrá que ocuparse de la sanidad pública. En esto se produce cierta confusión, pues como la realidad es que la sociedad no puede llenar todos esos fines, el Estado tiene que ocuparse de ellos para complementarlos o para realizarlos enteramente y de ahí que todos los Estados se ocupen de la enseñanza, de los ferrocarriles, de la salud pública y de otros mil menesteres. Pero importa mantenerse sobre este asunto con ojo avizor, pues de eso viene la exageración abusiva de que haya Estados totalitarios que lo hacen todo, que lo gobiernan todo, que mandan en todo, que lo arreglan o desarreglan todo. Para un elemento liberal y equilibrado, tal teoría es inaceptable» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, p. 22).

³⁴⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, p. 23.

beneficio de los más necesitados. Es por ello que su doctrina no sólo fue secundada por elementos de derecha, sino por obreros o intelectuales. Sin embargo, la cerrazón mental en algunos conservadores impidió que su lenguaje no fuese comprendido; un extremista de izquierdas podría pasar de largo ante él, pero ¿cómo es posible que aquellos que vivían dentro del orden burgués no quisieran escucharle, incluso entenderle? A lo largo de los próximos capítulos daremos cumplida cuenta de ello.

El peso de la historia, de una historia en transformación permanente, en una sociedad vertebrada por el principio jerárquico, otorgaba en el pensamiento político del jurista frisón, un análisis que reflejaba la tradición de su ideario defensivo en el desarrollo político de la España del siglo XIX y XX. Para juzgar su pensamiento, conviene proceder siguiendo sus propias reflexiones acerca de la situación íntima de la mentalidad política española. Siendo la conducta de análoga substancia como la doctrina misma, evidenciaba de modo irrefragable que España sufría un tremendo problema de conducta política³⁴⁵. Esta conducta política se refleja en un vitriólico retrato histórico de la Restauración como ficción, anemia, parálisis, un pueblo que, tras una fiebre pertinaz, cae en agotamiento nervioso³⁴⁶. Los españoles ansiaban quietud pero les maniataban; pedían serenidad y les narcotizan –añade–. Fatigada, rendida España por tres cuartos de siglo de guerras civiles e internacionales, acogió la Restauración de la Monarquía de Alfonso XII como un sedante, «aprovechándose de tal estado de ánimo, los gobernantes de entonces: Cánovas y Sagasta, administraron al pueblo un narcótico»³⁴⁷. España –exclamaba– contaba con sufragio universal, pero a condición de que las votaciones fueran falsas; un Parlamento, donde no se legislaba organizado como simple instrumento ministerial³⁴⁸; hasta un

³⁴⁵ Para su descripción, recurre a una metáfora de naturaleza jurídica «en Derecho se dice que las leyes adjetivas son de orden público y su cumplimiento es tan esencial como el de los Códigos sustantivos. Porque se puede vivir en una nación donde haya ó no libertad de testar, donde se reconozca el retracto o no se reconozca, donde haya divorcio ó no haya divorcio, y todos los pueblos viven con unas u otras instituciones. ¡Ah! Lo que no se puede hacer es vivir en un país donde el juez oiga o no oiga a los litigantes, según su capricho, admita o rechace pruebas por su libre decisión injustificada, actúe en público ó en secreto, según le venga en gana. Eso no puede ser, eso afecta a la substancia de la justicia misma, y un juez que significara esta tiranía sembraría un sentimiento anárquico» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, pp. 17-18).

³⁴⁶ «España desde 1808, ha pasado por la invasión napoleónica y la gloriosa guerra de la Independencia; por la tiranía cruelísima de Fernando VII, el monarca felón; por las regencias vacilantes y combatidas de la reina gobernadora y del general Espartero; por la monarquía escandalosamente inmoral de Isabel II, la de las “libidinosas veleidades”, apoyada en alternativos espadones; por una revolución y un Gobierno provisional de otro generalote; por la monarquía democrática, leal e infructuosa de don Amadeo; por una República dirigida por santos que se habían vuelto locos; por otro periodo transitorio del mismo general; por una guerra civil con los carlistas; por otra guerra separatista con los cubanos; por otra interna con los republicanos cantonales; por otra con los moros de África; por choques con la Santa Sede, con Méjico, con Chile, con Perú» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, Buenos Aires, Patronato Hispano-Argentino de cultura, 1942, p. 59).

³⁴⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *¡Paso a la verdad! El drama de España*, discurso editado por el Centro Español de Unión Republicana, Rosario, 1936, sin paginar.

³⁴⁸ «Diputaciones y Ayuntamientos, pero el Gobierno los rige con vilipendio desde la repugnante “Sección de Política” de la Puerta del Sol; hay sistema tributario, pero sólo grava a los adversarios políticos; hay Administración de Justicia, pero los jueces han de ser gratos al cacique, al diputado, al gobernador; hay Jurado, pero con deserción de los buenos, monopolio de los torpes, lucimiento de letrados corruptores y astutos y complicidad de magistrados interesados en desprestigiar la

Ejército, pero un Ejército de casta «señoril», contra el cual no era permitida ni la más leve crítica sin riesgo de ser encarcelado sin garantías procesales³⁴⁹. Es la época –exclama nuestro personaje– de la «oligarquía y el caciquismo»³⁵⁰.

Con estos mimbres, cuando llegan las realidades –se refiere a los nacionalismos particularistas, la pérdida de las colonias, el desencadenamiento de la lucha de clases, o la revisión del concepto de Estado–, España no sabía nada, no quería, ni pensaba nada. Contra aquella política de comedor que se contentaba con el beneficio de los secuaces olvidando los dictados del decoro – escribe– se levantaron dos movimientos de protesta en los dos campos monárquicos. De un lado Francisco Silvela en el conservador, y de otro, Germán Gamazo en el liberal. Recuértese que tras la muerte prematura de Gamazo, es Antonio Maura quien recoge su herencia. Mas, la identidad del pensamiento con Silvela determinaba una fusión que adoptaba la fuerza de una gravitación física³⁵¹. El jefe de un grupo liberal coincidiría con el del partido conservador en la defensa de una política anti caciquil y de limpieza moral. Con ellos, España contemplaría alborozada en 1903 la limpieza de poder. Sin embargo, consideraba a Silvela un político cuya distintivo y ejecutoria era el escepticismo. Lo definía como abogado pulquérrimo, hombre frío que no creía en un movimiento popular, sino en un movimiento de hombres selectos. Un hombre crítico más que de acción, noble en sus intenciones, elegante en sus modos aunque desdeñoso, amargado y dolorido que, de no encontrar el pulso a España, abandonaría el servicio político³⁵².

Por su parte, ya hemos significado que la figura de Maura, jefe del Partido Conservador, representaba para Ossorio el más alto valor político, era discípulo suyo en todo cuanto doctrinalmente mantenía. A continuación, dedicamos un capítulo a este aspecto.

1.1. El legado político de Antonio Maura en el pensamiento de Ángel Ossorio y Gallardo. La crisis del régimen: el fracaso del Partido Conservador

Líneas atrás, explicábamos que la conducta tenía en España notable substancia en el problema político. Sin embargo, Maura representaba el punto más álgido de lealtad y sinceridad, con una doctrina que Ossorio reputaba insuperable. No pretendemos realizar un estudio de la personalidad del líder conservador, pues excedería de nuestras metas. Nos importa saber ¿qué significó para Ossorio la figura del estadista mallorquín? ¿En qué se diferenciaba de otros “caudillos” de su época? Tendremos ocasión de comprobar que el planteamiento de Maura sobre la monarquía, la democracia, la cuestión religiosa, sería el horno en el que se forjaría la concepción de su discípulo.

institución; hay Prensa, pero toda, o casi toda, con tentáculos en el “fondo de reptiles”» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, pp. 60-61).

³⁴⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *¡Paso a la verdad! El drama de España*, sin paginar.

³⁵⁰ «De los partidos con cuadros y sin huestes, de las frases rimbombantes sin contenido, de la selección de los peores, de las francachelas electorales, del desconocimiento absoluto de que un pueblo es algo más que un par de máquinas distribuidoras de credenciales» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Antonio Maura*, p. 10).

³⁵¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Antonio Maura*, p. 11.

³⁵² Ángel Ossorio y Gallardo, *Antonio Maura*, p. 12.

Era, sin duda, Maura –al considerar de Ossorio– el político que trajo sentido a la función de gobierno: el sentido de la democracia. Trajo a los españoles un nuevo impulso de democracia gubernamental³⁵³. Decía Ossorio que la democracia tenía para Maura una base fundamente política, cívica; derivada de su ideario conservador, católico y monárquico del que también se nutriría ideológicamente su epígono³⁵⁴. El líder conservador supo resolver el problema de ser católico y liberal. No hay más ejecutoria que una en España y es la de Maura –afirma Ossorio– que se exhibe escrita con «esencias de su honor y sangre de sus venas»³⁵⁵ porque sus acciones estaban al nivel de sus predicaciones. Maura se dirigía a un pueblo anestesiado para que reaccionase; y Ossorio sabía que el régimen restaurador era una ficción personificada en el caciquismo, que adolecía de una conciencia ciudadana perdida en la masa neutra del país³⁵⁶.

Así como Maura sólo en los valores espirituales fiaba. También Ossorio, sabedor de que toda mutación política era costosa porque en ella se debía entregar convicciones arriesgadas y pensamientos heredados; llegaría a afirmar que solo un minuto de elevación del espíritu, de visión amplia del porvenir, aseguraría un futuro de paz y de justicia en España³⁵⁷. Para nuestro jurisconsulto, quien no supiese exactamente qué representaba Maura, no podría llegar a comprender nada de lo que después de él sucedería en España³⁵⁸.

³⁵³ Al cumplirse el tercer aniversario de su muerte, Ossorio, fiel guardador de la memoria de Maura, la enaltece y perpetúa. En su primera semblanza trazada con admiración y respeto, levanta acta impoluta haciendo justicia de sus logros sin ahorrar en elogios para los ideales inspiradores del maestro. Sólo Maura «aspira a edificar sobre las masas populares, quien las busca y despierta, estimula y enardece, no para la protesta revolucionaria ni para el canto épico, ni para el bullicio amenazador, sino para la obra serena del mando, que sin el concurso popular será capricho o tiranía, arbitrio académico o buena intención con que contribuir al empedrado del infierno, pero nunca labor fecunda de estadistas» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, p. 63-64).

³⁵⁴ María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura, Biografía y Proyecto de Estado*, pp. 136 y 362.

³⁵⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 31.

³⁵⁶ Maura había dicho en 1901: «la realidad es esta: la inmensa mayoría del pueblo español está abstenida; no interviene para nada en la cosa pública. Los partidos no existen; el Gobierno no se comunica con el pueblo. Este es el viejo achaque del régimen. Hay que traer esa masa que vive al margen de todo» (Carlos Seco Serrano, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, Madrid, Rialp, 1979, p. 88). Por su parte, su discípulo escribía: «durante el reinado de Fernando VII hubo héroes y mártires de la libertad, mirada como un ideal punto menos que inasequible mientras alentara el rey indecente. La regencia de la primera Cristina alumbró retóricos más o menos acomodaticios, entre los cuales “Rosita la pastelera” no era excepción. Los hombres posteriores, Espartero, Narváez, O'Donnell, todos generales son caudillos de banderías inhumanas que apenas hacen otra cosa sino conducir a sus mesnadas a devorar motines sangrientos. Los dioses mayores de la República son nobilísimos líricos en cuyas manos florece la anarquía sin que ellos tengan tiempo más que para llorar sus decepciones o fugarse de sus puestos, sirviendo a España por espacio de once meses un “sainete para llorar o tragedia para reír”. Cánovas niega a su pueblo, juzgándole incapaz de aplicar las leyes que él mismo le da o que recibe de los liberales sin alarma alguna, porque está en el secreto de que nadie las cumplirá. Sagasta pone en el papel las “conquistas de la libertad”, mas tampoco las hace carne y se contenta con que su hueste alterne en el vivac con la conservadora. Silvela, limpio y moral, apetece poner término a la francachela, pero no fía para ello sino en los selectos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Antonio Maura*, p. 14).

³⁵⁷ Estas afirmaciones de Ángel Ossorio y Gallardo fueron reproducidas en el diario *El Debate*, el 1 de marzo de 1920.

³⁵⁸ Así sostenía Ossorio que: «si el rey hubiera concebido las ideas y la figura de Maura, no habría habido anarquía, ni el mundo de la plaza de Oriente, ni se habrían encumbrado a mandar

Maura representaba para Ossorio el punto cumbre de la sinceridad y lealtad, diferenciándose del proceder de las izquierdas en cuestiones como el sufragio³⁵⁹, el culto al honor y la autoridad del ejército³⁶⁰ y el regionalismo³⁶¹. Se refería al pensamiento de Maura sobre los movimientos regionales en estos términos: «si se trataba de consolidar en Cataluña la unidad nacional, no hablaba –como algunos sabios de su tiempo– de “arrasar y sembrar de sal”, sino que decía: “La verdadera unidad nacional no consiste en tener unas fronteras y un solo régimen legal; consiste en tener un solo corazón y la voluntad de anteponer a todo el amor a la Patria”»³⁶². Ossorio arguye que la posición doctrinal de su líder sobre la cuestión regional, fue la que adoptarían posteriormente las Cortes Constituyentes de la Segunda República. Hay que tener presente que la Segunda República llegaría «con el compromiso histórico de resolver los problemas de los *hechos diferenciales* planteados en algunas regiones, y especialmente en Cataluña»³⁶³.

No debemos soslayar que Maura fue uno de los políticos que sin desmayo luchó por sembrar en España un espíritu de cohesión nacional. Su nacionalismo era liberal y se inclinaba hacia posturas más dialogantes y abiertas hacia la cuestión regionalista que muchos liberales o republicanos³⁶⁴. Su programa implicaba una posibilidad de entendimiento con el regionalismo catalán³⁶⁵. Ese espíritu que guiaba la política de Maura estuvo presente en Ossorio con un nacionalismo comprensivo y tolerante que mantuvo tanto en los

personajillos de séptima fila, ni habría inventado la dictadura de Primo de Rivera, ni, como consecuencia de ella, habría venido al proclamación de la República» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 68).

³⁵⁹ Admiraba su defensa del sufragio universal y hasta el extremo de afirmar que a él se le debe la implantación del voto obligatorio. Sin embargo, justifica que Maura no creyese en la monopolización del triunfo de las mayorías como personificación de la democracia; hecho que le llevaría a defender también la representación corporativa. Como podemos cotejar, no pocas afinidades ideológicas unían a ambos personajes, y la representación corporativa, sería una de ellas. En el próximo capítulo tendremos ocasión de examinar este punto.

³⁶⁰ «El culto al honor y á la autoridad del ejército es materia incontrovertible como doctrina. Todos decimos lo mismo. Lo que ocurre es que el señor Maura ha cubierto siempre la acción del ejército con su propia responsabilidad, y los elementos cultos, progresivos, avanzados cuando lo han necesitado para sus fines políticos, han negado sus recursos á un ejército en campaña y, cuando lo han necesitado para una campaña destructora y de difamación, han dicho que oficiales del ejército se prestaban á ser lacayos de un hombre público» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 22).

³⁶¹ «¿Pero no hemos llegado á un punto de convicción común que nos hace á unos y á otros defensores de una descentralización administrativa y del respeto á los sentimientos regionalistas? Sí, es verdad, en eso también estamos unánimes, Lo que ocurre es que Maura sacrifica todo su tiempo, toda su tranquilidad, toda su popularidad á defender la causa del resurgimiento autonómico del país, y los otros juegan á nacionalistas y dan y toman libertades nacionales y hasta pretenden hacer renacer viejas nacionalidades ibéricas desde la *Gaceta*, según les conviene» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 23).

³⁶² Ángel Ossorio y Gallardo, *Antonio Maura*, pp. 16-17.

³⁶³ Cfr. Santiago Varela, *El problema regional en la Segunda República española*, Madrid, Unión Editorial, 1976, p. 19.

³⁶⁴ Véase el espléndido trabajo de María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, pp. 285-287.

³⁶⁵ Seco Serrano nos recuerda que era esta corriente una de las parcelas de aquella España vital que había que incorporar en la Restauración; siendo así que la Lliga, con la reacción que siguió tras ser aprobada la Ley de Jurisdicciones, consiguió dilatar sus bases hacia la integración en la España grande, a través de la Solidaridad Catalana. Véase Carlos Seco Serrano, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, p. 90.

años de maurista como en su periodo de diputado republicano simpatizando en todo momento con el regionalismo³⁶⁶. Nuestro jurisconsulto afirma que el artículo 11 de la Constitución republicana era una reproducción del pensamiento de Maura, y designaba la configuración de la república como un estado *federable* cuando, precisamente, las Constituyentes de 1931 se negaron a definir la república como un Estado federal «al entender que tanto el unitarismo como el federalismo eran dos formas de Estado que estaban en franca crisis teórica y práctica»³⁶⁷. Por ello, encontraron una nueva forma de Estado consagrada en el artículo 1 de la Constitución bajo la fórmula de Estado *integral*³⁶⁸. Ossorio presenta cierta confusión en este planteamiento imposibilitando una argumentación científicamente sólida³⁶⁹.

La herencia intelectual del líder mallorquín acompañó al nacimiento del maurismo; por ello, cobra todo sentido que Ossorio sostenga que las razones del febril ardimiento del maurismo y su enraizamiento en la vida de la nación, emanen de estas tres fuentes: el hombre, la doctrina y las circunstancias. Son razones fundadas plenamente en el patrocinio y enaltecimiento de su jefe. La primera fuente, el *hombre*, representaba una categoría ética.³⁷⁰ La segunda fuente era la *doctrina*. Ossorio la define como la de un «conservatismo liberal, de cuño doceañista» propia del siglo XIX. Nos dirá que la obra de Maura se caracterizaba por su empeño de dignificar la política ensamblando todas las piezas para que cada una de ellas ocupara el sitio correspondiente. Añade que supo enfrentarse a partidos que eran meras ficciones, planas mayores sin ejército que, de forma hegemónica, dominaban a un pueblo adormecido³⁷¹; que

³⁶⁶ Ha quedado patente en el capítulo biográfico que Ossorio, como gobernador civil de Barcelona durante el «gobierno largo» y abogado de Companys por el proceso revolucionario de 1934, fue un protagonista de excepción en la cuestión catalana. Cfr. María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, p. 288.

³⁶⁷ Joan Oliver Araujo, *El sistema político de la constitución española de 1931*, Palma, Universitat de les Illes Balears, 1991, p. 51.

³⁶⁸ El profesor Tomas Villarroya precisa que «tal denominación tenía un contenido indeterminado que los artículos 11 y siguientes concretaron en un federalismo disminuido mediante el cual se concedía un estatuto de autonomía política y administrativa a cada una de las regiones que lo solicitasen» Vid. Joaquín Tomas Villarroya, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, p. 126.

³⁶⁹ Oigámosle: «después de todas aquellas controversias, sobre si las Cortes Constituyentes, las beneméritas Cortes Constituyentes habían de hacer la Constitución unitaria y federal, se llegó a la fórmula que, quizá con impropiedad gramatical, pero con gran acierto en la esencia del concepto se denomina federable. Donde surja a realidad viva de unas provincias que responden a la economía, a la raza, a la historia, a la lengua, a cualquier necesidad imperativa, las Cortes tendrán que agruparlas en región autónoma, cumplidas las formalidades de la Constitución, pero reconocidas como tales. Y donde no haya estas condiciones ni las leyes ni los Gobiernos se empeñarán en formarlas de un modo arbitrario. Pues, éste es el artículo 11 de la Constitución y este es el pensamiento de Maura» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

³⁷⁰ Lo describía como un abogado pulquérrimo, con una capacidad desmedida, una vida familiar ejemplar, gobernante austero. Afirmaba que los discursos de Maura, sus predicaciones, estaban al nivel de la realidad. Destacaba igualmente que en él, se reunían un conjunto de calidades difícil de reunir y de conservar en el tráfigo de la vida política «políticos concusionarios ha habido muchos. Políticos arruinados por la política, innumerables. Un hombre como Maura, que a esa decencia unía las demás virtudes menos frecuentes, necesariamente había de ejercer atracción en las muchedumbres. De esto no dan fe sus amigos, sino sus adversarios que, fuera de apasionamientos esporádicos, nunca negaron justicia a sus altas prendas morales» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida, Autobiografía*, p. 63).

³⁷¹ Maura luchó contra todo eso sin comprar conciencias, sin subvencionar empresas periodísticas, sin pactar con el enemigo. Ossorio reserva un espacio para dar cumplida cuenta

defendía la libertad incluso en aquellos asuntos que pudieran afectarle personalmente. Para aquel –añade–, la tolerancia era una virtud fundamental, por ello, era incapaz de practicar una política personalista porque, tras la moral (la *moralización* de la vida pública era concepto básico de su ideario)³⁷², la ley lo era todo: la transformación jurídica desde la juridicidad y la renovación desde la ley como la verdadera vía hacia la democracia³⁷³. Precisamente, su «descuaje del caciquismo» sólo se podía llevar a cabo desde medidas puramente jurídicas³⁷⁴.

Las circunstancias son la tercera fuente. *Quid* ineludible para nuestro personaje serán las crisis entre 1909 y 1913. Analiza la proscripción del hombre que encarnaba la primera categoría moral de la escena política española³⁷⁵. La historiografía es unánime al considerar que se asiste a un proceso político marcado por elementos que llegarían a provocar finalmente la fragmentación de los partidos de la Restauración. Tras ello, se abriría un ciclo de tonalidad muy distinto. El sistema institucional, que con laboriosidad se había montado un siglo atrás, no resistiría las exigencias de la sociedad española posterior a 1914. Ossorio examina la responsabilidad de Alfonso XIII, de los partidos y de Maura.

de la concordancia entre la doctrina de su líder y la conducta. Destaca Ossorio un fragmento de la actuación política de Maura por su intachable ejemplaridad: «yo miro muchas veces las cosas de hoy, y las que Maura hacía e imponía y el comentario siempre es el mismo. Cuando yo miro que todavía se pueden dar destinos y aun carteras ministeriales para premiar afectos familiares o servicios domésticos, vuelvo la vista al pasado y digo: Maura no. Cuando yo veo que pueden existir los Ayuntamientos y las diputaciones de mi Patria secuestrados y suspensos, no en un momento de necesidad y agitación, sino años enteros para servir designios partidistas, vuelvo la vista y digo: Maura no. Cuando yo veo que en el Poder pueden tomar asiento las concupiscencias, los cohechos, las más sucias irregularidades, los más salvajes delitos yo vuelvo la vista al pasado y digo: Maura no. Y cuando advierto que todavía hay gentes que sueñan con el empeño de un poder personal para tiranizarnos otra vez, para deshonorarnos otra vez, he de buscar el alivio de mi espíritu volviendo la vista al pasado y diciendo: Maura no» (*Antonio Maura*, Discurso pronunciado por Ángel Ossorio y Gallardo el día 20 de diciembre de 1935).

³⁷² María Jesús González Hernández, "Regeneracionismo, reformismo y democracia en Antonio Maura", en Javier Tusell, Feliciano Montero y José María Marín (Eds.), *Las derechas en la España contemporánea*, p. 104.

³⁷³ María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, pp. 358 y 369.

³⁷⁴ Tras el advenimiento de la Segunda República, coincidiendo con un periodo de confusión e inquietud tras la promulgación de las leyes de excepción republicanas, Ossorio, siguiendo la doctrina de su maestro, se ganaría el sobrenombre de "Papa de la juridicidad" por su ardida defensa de los derechos individuales y públicos. Su voz se alzaría en defensa de las libertades y la democracia, como lo hiciera años atrás, representando un duro azote para la dictadura del General Primo de Rivera. Tendremos ocasión de examinar este tema con detenimiento en los próximos capítulos. Cabe preguntarse si Maura habría llegado a comprender que Ossorio se uniese fielmente a la República socialista que tanto aborrecía.

³⁷⁵ En una tábida atmósfera, tras el fusilamiento de Francisco Ferrer Guardia ejecutado en Montjuich, relata Ossorio que Maura compareció al día siguiente ante el Congreso para dar cuenta de su conducta con el mismo valor cívico que le caracterizó durante toda su vida. Estaba convencido de que aquel actuó de acuerdo a su propio modelo. Los acontecimientos de Barcelona fueron abordados por el jefe conservador sin error, ni audacia, «en todo caso, claridad, diligencia y nobleza». El 18 de octubre se presentó Maura en las Cortes en plena agitación por el fusilamiento de Ferrer, se produjo un rompimiento total con el Gobierno; Moret, encabezando la embestida se negó a participar incluso en las comisiones parlamentarias y apoyar los créditos que se precisaban para ultimar la campaña del Rif. El 21 de octubre de 1909, Maura plantearía por segunda vez la cuestión de confianza y el Rey aceptó su dimisión. La oposición liberal y republicana unieron sus fuerzas contra el jefe conservador. Las muestras de hostilidad tanto desde la derecha como desde la izquierda eran incesantes» (Cfr. Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis memorias*, p. 94).

Según narra Carlos Seco Serrano, el propio Ossorio y Gallardo reconoció que, de haber continuado Maura en el poder, y en un alarde de fortaleza «hubiera alejado al partido liberal de la monarquía y hubiera tenido que ejercer una verdadera dictadura»³⁷⁶. A Maura no le quedó más alternativa que sacrificar su persona «en holocausto del deber», porque él que identificaba su política con la Constitución y la Corona, veía peligrar la institución monárquica³⁷⁷. Ello no empuja para situar a ambas figuras frente a los que creían que había que servir a la corona incondicionalmente³⁷⁸.

El ideal monárquico de Ossorio sólo puede entenderse a través de las palabras de su Jefe³⁷⁹. El discurso de Zaragoza de 1930 que veremos a continuación, evidencia la mudanza de opinión sobre la figura de Alfonso XIII, clave para comprender por qué se proclamaría “monárquico sin Rey al servicio de la República”. Más adelante, tendremos ocasión de encontrar sentido a estas insinuaciones. Ahora, dada la naturaleza de esta investigación, solo nos centraremos en analizar la visión política de Ossorio forjada tras el veto absoluto a Maura, la crisis del partido conservador y su deseo de proyectar – reproduciendo sus palabras– una política afirmativa.

A los políticos, tanto de signo liberal como conservador, a quienes interesaba más conservar sus posiciones artificiosas que entregarse a una política de reciedumbre liberal, Ossorio los calificaba de profesionales del escándalo, de revolucionarios de menor cuantía y oligarcas. Sabía que veían amenazado su monopolio si prevalecía la política de Maura³⁸⁰. Todo un conjunto de vicios y flaquezas se alzaron al grito de ¡Maura no! hasta ser proscrito de la vida pública³⁸¹. Cree Ossorio que las fuerzas conservadoras querían separarse

³⁷⁶ Carlos Seco Serrano, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, p. 95.

³⁷⁷ María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, p. 137.

³⁷⁸ A diferencia de su compañero en el PSP Mella, la postura de Maura tenía tinte democrático y la de Mella absolutista. Cfr. María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, p. 364.

³⁷⁹ Ossorio reproduce palabras de Maura: «no he entendido nunca, aunque lo he oído muchas veces, eso de estar siempre y a todas horas a disposición de la Corona para aceptar el Poder. Yo no. No lo he estado ni lo estaré incondicionalmente; porque considero que gobernar es entrar en el océano de responsabilidades graves ante Dios y los ciudadanos y antes de aceptarlas hay que examinar si se está en condiciones de poderlas arrostrar» (*Antonio Maura*, Discurso pronunciado por Ángel Ossorio y Gallardo el día 20 de diciembre de 1935)

³⁸⁰ «¡Vergonzosa página de la Historia! –exclama nuestro autor– ¡Gran bochorno para todos los grupos políticos de dentro y fuera del régimen; ciegos, sectarios, obsesionados unos, si bien con innegable interés, cucos, ladinos y aprovechados otros, que con la proscripción conseguían poner “la turbina en la cloaca”!» Ossorio utiliza la gráfica frase que Maura pronunció en su discurso en el Senado, el 25 de octubre de 1909, al retratar a una oposición formada por los ministros monárquicos y los revolucionarios «revueltos y apiñados» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, pp. 70-71).

³⁸¹ Escribe Ossorio que triunfó el veto frente al político que representaba en España la disciplina, la obediencia a la ley, el sentimiento patriótico, la democracia «que veló siempre por la dignidad del Poder, perseguido como clerical, reaccionario, soberbio, despótico, contra el que no regalaba actas a sus amigos ni a los periódicos tolerantes; contra el que no repartía entre los correligionarios, como lluvia benéfica, el *fondo de reptiles*, del Ministerio de la Gobernación; contra el que se negaba a influir con sus mandatos en las sagradas funciones de la justicia; contra el que, desde que por primera vez fue jefe de Gobierno, no volvió a vestir la toga ni a pisar los Tribunales; contra el que no dio nunca cargos ni empleos a sus deudos ni familiares; contra el que no hizo de las obras públicas patrimonio exclusivo para el regodeo de sus conmitones; contra el que, en fin, representaba en la viciadísima vida española la honradez, lo incorruptible, lo decente, lo justo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 94). El 1 de enero de 1913,

del líder vetado y de su significación. Maura no se negó a gobernar –apostilla nuestro autor– sino que supo poner la dignidad de la función pública por encima del «gusto regio»³⁸². El choque con Maura es para Ossorio lo más característico y definidor de todo el reinado de Alfonso XIII.

El rey era otro de los elementos que habían intervenido en la crisis. Ossorio hablaba desde el respeto y la convicción profunda de la institución monárquica y la persona de Alfonso XIII. En un principio, estaba convencido de que su majestad había actuado dentro de sus facultades constitucionales optando entre dos alternativa políticas³⁸³. Su crítica se dirigía hacia Eduardo Dato como el único responsable del desdoblamiento del partido conservador. Ossorio le acusaba de traicionar el cuerpo de doctrina de Maura respecto de su célebre discurso de la implacable hostilidad³⁸⁴. El partido conservador tenía en sus manos la solución; y el rey no podía elegir entre dos sistemas contradictorios

Maura renunciaba a la jefatura del partido conservador y a su escaño de diputado. Las razones de su extremada resolución se consignan en el diario *La Época*, de 1 de enero de ese mismo año. Para Ossorio, en la carta que Maura envía a Azcárraga y Dato y que reproduce este diario, su líder no pecaba de anfibológico en su respuesta y se ratificaba en lo substancial.

³⁸² Leamos a Ossorio como glosa encomiásticamente su teoría: «la retirada de don Antonio Maura produjo en la izquierda desbordante entusiasmo. ¡Qué ditirambos al rey «esclavo del pueblo»! ¡Qué apologías, qué rendimientos, qué exaltaciones! Todo ello en labios y plumas de socialistas y republicanos [...] El rey era *perfectamente constitucional*, Maura quedaba *definitivamente apartado* y la conjunción republicanos-socialistas *había logrado el primero de los fines perseguidos*. Bueno es destacar, por encima de las sucias adulaciones a la realeza, la exactitud de esta frase. Si el último de los fines de la conjunción era derribar la Monarquía, el primero había de ser evitar que Maura la defendiese» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 56 y 66).

³⁸³ Convencido de las excelencias de la institución monárquica, con reverencia al rey, por ser «extraordinariamente» deferente, atento y respetuoso con el pensamiento de todos las fuerzas políticas, se dirige con autoridad y serenidad para expresarle su parecer decirle: «Señor: a V. M. le dan consejos que reputamos perniciosos; no todos son maldad, sino que muchos son obras de hombres de buena fe, que estimamos equivocados. No tema V. M. la Revolución que asalta violenta, destructora y enérgica; para defenderos frente a ella, para libraros de una acometividad revolucionaria, le bastará a V. M. tres cosas: una, su propio, indiscutible y extraordinario valor personal, otra, las íntimas energías del pueblo español, que no se resigna a morir; y otra, la fidelidad inquebrantable de vuestro Ejército, que hoy por hoy, no concibe que su espada pueda ser puesta al servicio de otra causa sino de la monarquía constitucional de don Alfonso XIII. Tema Vuestra Majestad la revolución solapada, sorda, astuta. No piense V. M. en el aguacero que derrumba el tejado, sino en las filtraciones que socavan los cimientos» (Ángel Ossorio y Gallardo, «La discordia de hoy», en *La Vanguardia*, 23 de noviembre de 1913).

³⁸⁴ En su célebre discurso de 25 de octubre de 1909 pronunciado en el Senado, Maura rechazaba una alternancia con el Partido Liberal propio de la mecánica del sistema de turno «puesto que nosotros –decía– no vemos en ese Gobierno la continuación del partido liberal y democrático, nosotros no podemos tener con él más relación que la de una implacable hostilidad». Cinco días más tarde de las palabras pronunciadas por el líder conservador, Ossorio afirmaba, a través de una misiva, que la formación de un Partido Liberal en España constituía la mayor de las preocupaciones de Maura. Cfr. Jesús Pabón, *Cambó*, p. 295. Asimismo, hela aquí la crítica de Ossorio contra Dato: «si cuando el Rey llamó a su consejo al Señor Dato, este le hubiera respondido: “Señor: el partido conservador está donde estaba: el partido conservador dice hoy lo mismo que en Enero; el partido conservador no ha variado en nada sus convicciones; el partido conservador sigue creyendo en la eficacia y en la necesidad de la política que representa Maura; el partido conservador no puede moverse caprichosamente por codicias o apetitos”, el Rey hubiera encontrado frente a los alborotos de las izquierdas la resistencia inmovible del partido conservador. Pero lejos de eso, el señor Dato fue a Palacio y dijo: “Señor: yo ya no pienso como en Enero, y a mí me arece que, en efecto, la política de Maura no es precisa para regir a España, y me inhibo de sus doctrinas, y creo que tienen razón los que piensan en contra de él» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 29).

sino entre una consecuencia y una retracción³⁸⁵. Es decir, para nuestro jurista, se estaba asistiendo a una crisis del régimen: un paso definitivo de la política liberal monárquica hacia la izquierda pasando por la destrucción del partido conservador. Sin embargo, transcurridos treinta años desde aquella crisis, cuando vuelve a relatar los hechos que provocaron el veto a Maura, la ejecutoria política del Monarca es condenada denodadamente. Destaca con relieve que Alfonso XIII había ratificado el «Maura no», impuesto por la izquierda española desde el fusilamiento de Ferrer; que se había apartado de su prerrogativa constitucional por haber sustituido el orden jurídico con la complacencia de los revolucionarios hasta que, finalmente, el régimen hubo de asirse a una dictadura que indefectiblemente debía ser su tumba³⁸⁶.

Ossorio sabía que el líder conservador ponía la dignidad de los partidos por encima del servicio al monarca. El distintivo de su política fue el empeño de incorporar los españoles a España «la Autoridad, la Potencia, España, eran él. Maura –decía Ossorio–. Y naturalmente, los que tenían otro concepto de las cosas no podían verle con agrado»³⁸⁷. Se refería Ossorio al rey que ganaría la partida a Maura con una «vergonzosa zancadilla» y en connivencia con Eduardo Dato, «mediocre y turbio segundón del partido», le entregaba el poder³⁸⁸. Es verosímil esta mudanza de criterio en virtud del momento político que atravesaba. Ossorio en 1913 sabía «lo que pelagra»: entre habilidades de ínfima cuantía, perjuicios interesados, equilibrios y mixtificaciones, se estaba debatiendo el porvenir de España. Razona sobre la médula de este problema que la historiografía ha denominado «el ocaso de la Restauración»³⁸⁹.

El punto de arranque es la idea de Maura: lo que pelagra es la causa del orden «lo que sin duda ve Maura en peligro, porque lo está realmente en nuestro país, es el concepto de la libertad en su esencia y en todas sus cristalizaciones»³⁹⁰. El resultado fue la implantación de una pseudo-democracia,

³⁸⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, «La discordia de hoy», en *La Vanguardia*, 23 de noviembre de 1913.

³⁸⁶ Su visión queda plasmada en estas esclarecedoras palabras: «el rey, creyéndose un político clarividente e insuperable, se empeñó en hacer política personal y en gobernar a su antojo hombres y partidos. Con lo cual se produce el choque con Maura, que es lo más característico y definidor de todo el reinado de Alfonso XIII» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, p. 49).

³⁸⁷ Antonio Maura, Discurso pronunciado por Ángel Ossorio y Gallardo el día 20 de diciembre de 1935.

³⁸⁸ El juicio de Ossorio años más tarde apunta también a algunos católicos como responsables de la escisión de los conservadores: «el Rey, los católicos intransigentes y el propio Partido Conservador, que un día le traicionó en masa, buscando otro caudillo más dúctil a las exigencias de las clases directoras. Aunque posteriormente, hubo necesidad de humillarse y buscar a Maura, éste fue requisado accidentalmente para el Gobierno pero no gobernó» Discurso de Ángel Ossorio y Gallardo, *¡Paso a la verdad! El drama de España*, sin paginar.

³⁸⁹ Carlos Seco Serrano, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, p. 113.

³⁹⁰ Se atacaba la libertad del trabajo –asegura Ossorio–: «cuando claman los intereses de los productores y capitalistas, se llega, a su servicio, á declarar la ilicitud de la huelga ¿No es eso atacar la libertad del trabajo? Pero si los obreros chillan en mayor número, se regula por Real Decreto la vida de una industria. ¿No es eso atentar á la libertad del capital?»; la libertad local: «un día, porque un hombre político quiere estimular la autonomía de los Concejos para asentar sobre ella la autonomía de las provincias y engendrar poderosas mancomunidades, se le llama iluso y ¡separatista! Pero al día siguiente, los mismos vociferadores dicen tranquilamente que han caído en su burro y que, sin necesidad de enseñar á vivir á los Municipios y á las provincias, están dispuestos á resucitar desde las columnas de la *Gaceta*, por el conjuro de un Real decreto, las viejas nacionalidades ibéricas, á base de un sentimentalismo lírico. Pues quien así juega con esas cosas, sirviéndose de ellas para cubileteos políticos y llevando á los pueblos á la decepción y el engaño, arrasa todo germen de libertad local»; incluso la libertad del Rey: «pues á nombre

—una nueva «legalidad» que llamaba Maura³⁹¹— «quien se subordine a ella —afirmaba Ossorio— olvidando la libertad de sus compatriotas y de su país, vivirá agasajado, adulado y hasta le llamarán hombre *a la moderna*. Quien defiende aquellas libertades frente a los estanqueros de la voluntad española merecerá la deshonra, la proscripción, la muerte»³⁹². En nombre de la libertad, se regocijaban los ignaros que habían puesto el veto a las ideas del hombre que las sustentaba creyendo que le estaban hundiendo, y lo que estaban encadenando —aseveraba Ossorio— era la libertad de pensamiento de cada español «¡todo es lícito contra determinado adversario! ¿No es ese el lema de nuestros hombres *progresivos*, santificado hoy por un Gobierno conservador?»³⁹³. Afirmaba que aquel partido conservador que había abandonado las esencias mauristas³⁹⁴, se había convertido en un profesional de la amenaza revolucionaria³⁹⁵. Levantaba este duro juicio porque jamás hubiera imaginado que el partido, con sus capitostes

de la democracia (i) se dice todos los días que un viaje de alcance internacional es iniciativa exclusiva del Rey, que la concesión de un indulto es movimiento de la personal generosidad del Rey, que la atracción de un grupo político es cosa que al Rey se le ocurre, que don Fulano se dignará ingresar en la legalidad constituida si el Rey sigue estos ó los otros rumbos. Decidme, lectores, ¿no es esto poner en entredicho la libertad del Rey, sin culpa ni intervención ninguna de su parte?» y de Justicia conceptuada como garantía suprema de toda la libertad civil «Cuando se mira como cosas triviales que se insulte por sistema á un Consejo de guerra porque sentenció á un anarquista, y se increpe al tribunal Supremo porque dictó una sentencia que no dio gusto á un periódico, y se mete á los funcionarios á atajar un motín ¿no queda destrozada la libertad de la Justicia?» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Lo que peligró”, en *La Vanguardia*, 26 de noviembre de 1913).

³⁹¹ María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, p. 368.

³⁹² La oligarquía representa aquellos hombres *a la moderna*. Los conceptos de libertad que a esa oligarquía acomodasen «no imperarán purificados por el cernedor del criterio público; serán impuestos desde los cenáculos de sus padrinos, por el hierro y por el fuego» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Lo que peligró”, en *La Vanguardia*, 26 de noviembre de 1913).

³⁹³ “Ángel Ossorio y Gallardo “Lo que peligró”, en *La Vanguardia*, 26 de noviembre de 1913.

³⁹⁴ Así lo manifiesta Ossorio en un artículo intitulado “La discordancia de siempre”, en *La Vanguardia*, de 25 de noviembre de 1913 «el Partido Conservador nunca estuvo, en espíritu, con Maura. Le admiraba, le reverenciaba, le seguía sugestionado, le temía, hasta le amaba. Pero no le comprendía. El partido conservador era una noble, una honradísima milicia que servía á su Patria con decoro y buena fe, pero que no se nutría con las corrientes de opinión, sino con el servicio de las clientelas, y que interpretaba el turno de Gobierno no como flujo y reflujo de los ideales, ni como alternación entre el ensueño y la realidad, sino como fórmula para ser unas veces carne y otras cuchillo».

³⁹⁵ Tengamos presente que Ossorio, aunque identificado con el Partido Conservador, afirmaba conocer bien su significado: «ellos no son Maura, no representan a Maura; ellos son todo lo contrario a Maura, y por ser todo lo contrario a Maura, están donde están, y si no lo fueran, no estarían allí ellos sino Maura. Esto es de una lógica abrumadora. Pero su conciencia es tal, que no saben siquiera lo que son. ¿No habéis visto cómo han llevado veinte días diciendo á las gentes: ¡si somos la continuación de Maura! ¡si estamos aquí para servir á Maura! ¡si nosotros tenemos la posesión del caudal ideológico de Maura! ¡Qué escarnio! Veinte días han llevado así; los necesarios para pasear por los salones de Gobernación algunos parientes, deudos y familiares del jefe caído, y en cuanto se ha cumplido esa necesidad, suprimen á Maura diciendo: “Ya lo estáis viendo: Maura no existe, somos el partido liberal-conservador” y guiñando el ojo á los periodistas, recalcan: ¿se enteran ustedes bien? Liberal-conservador [...] Maura representa una cosa. El gobierno conservador representa absolutamente la contraria [...] Colóquese cada cual donde su conciencia le aconseje, sonde su convicción le indique; pero reconozca que no puede servir á dos señores. El que no tenga la firmeza de Maura, que tenga siquiera la acometividad de Lerroux» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, p. 35).

tan identificados con Maura, lo abandonarían³⁹⁶. El juicio de Ossorio respalda el sentido de legitimidad democrática y jurídica de su líder, al decir de él que jamás hubiera aceptado el poder constriñendo un milímetro de terreno indispensable en el orden moral de España³⁹⁷.

Del Partido Liberal tampoco ahorra críticas estableciendo una diferenciación de criterio entre ellos y Maura. La cuestión religiosa marca una primera diferencia. Ossorio acusaba a Moret de buscar en ella el arma de división entre españoles³⁹⁸; y a los liberales, con ironía les califica de demócratas, avanzados, progresivos y europeos. Otro ejemplo se halla en la obra legislativa del siglo XIX. Una herencia caracterizada por un «vacío innegable» que Maura –asegura Ossorio– llenó con educación, cumplimiento del deber, obediencia a la ley, ciudadanía. Por el contrario, los liberales llenaron ese vacío de condescendencias, contubernios, y regateos. También existían discrepancias en lo tocante al culto al honor y al Ejército. Maura –afirmaba– había cubierto la acción del Ejército con su propia responsabilidad; sin embargo, esos «elementos cultos, progresivos» habían negado recursos al Ejército en campaña, y lo habían utilizado para sus fines políticos. En la cuestión regionalista, a pesar de haber unanimidad en defender una descentralización administrativa, era Maura el único político, según Ossorio, que sacrificaba su tranquilidad y su popularidad en defender la causa del resurgimiento autonómico del país. Porque los liberales jugaban a nacionalistas dando y tomando libertades para crear el espejismo de

³⁹⁶ La divergencia la sitúa en la gloriosa etapa de Gobierno de 1907 a 1909 cuando recibió un triple veto: desde las fuerzas conservadoras, desde la izquierda y la derecha exacerbándose la campaña de virulencias y hasta excitaciones al asesinato: «no hay hombre honrado –sin distinción de partido– que no recuerde con asco aquella suma de infames suciedades. Los lugartenientes de la víctima no se creyeron obligados a hacer ni decir nada “Sería peor” “No es prudente entablar debate sobre semejante cosa”» (Ángel Ossorio y Gallardo, “La discordancia de siempre”, en *La Vanguardia*, 25 de noviembre de 1913).

³⁹⁷ Con razón ha afirmado González Hernández en relación al estudio sobre la crisis y sus consecuencias que la normalidad constitucional que consistía en la solidaridad entre los partidos dinásticos por defender el régimen e integrar a las fuerzas ajenas al sistema, se había roto en 1909 como dijo Maura; y todo, se había realizado por parte de los liberales, con la presión de la izquierda y el beneplácito del poder moderador. Maura se encontraba en la encrucijada entre la reafirmación de los códigos de legitimidad cuestionados por los miembros del régimen «la desautorización de los mecanismos de represión legales y también del entramado judicial; la devaluación de la dignidad ministerial del Presidente del Gobierno; el desprecio hacia las vías parlamentarias y hacia su proyecto de democracia o su modificación» Véase María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, p. 368.

³⁹⁸ Tomamos un fragmento del discurso de Moret en su intervención en las Cortes de 8 de noviembre de 1906: «Yo debo confesar que hacía tiempo que veía que el partido liberal no reunía, no sumaba, no atraía una porción de fuerza vivas del país, que en otros tiempos estuvieron en él. Al propio tiempo –también lo dijo el Sr. Azcárate– había tenido muchas veces ocasión de ver que la línea que nos dividía del partido conservador, era una línea vaga, absolutamente esfumada. En la mayoría de los casos no sabíamos dónde estábamos ninguno de los dos, y por consiguiente, podíamos hacer la misma labor; lo que no se veía era de que manera podíamos buscar por la izquierda soluciones que satisficieran las aspiraciones que el país demandaba, y estudiando esta cuestión y volviendo al vista a Europa y sintiendo lo que en ella estaba pasando, es cuando surgió en mi espíritu la idea de que se definieran los dos partidos, para que el partido liberal tuviese una base cierta y para esto era necesario que el partido liberal llevase a su programa íntegramente la cuestión religiosa, única que divide y establece separación entre los dos partidos» (*Diario de Sesiones*, núm. 127, 8 de noviembre de 1906, p. 3714).

hacer renacer viejas nacionalidades ibéricas. También subraya las diferencias respecto de la Ley del descanso dominical y el sufragio³⁹⁹.

Lamentó que Maura no hubiera conseguido con su virtud lo que habrían logrado sus detractores con la injusticia de su veto; se solazaba que España reaccionara instantáneamente con aquel movimiento político representado por las juventudes mauristas: «no hacía falta tanto para que un pueblo impresionable y lírico como el nuestro se mostrase irritado por la injusticia, indignado por el vejamen y alarmado por la indefensión. Esto explica que la causa de un caudillo conservador y la acometida de unos hombres conservadores tuviesen un apoyo popular de los más fervorosos y cálidos que alcanzó en España una fórmula política». Efectivamente, queda patente que el origen de esta fórmula política se sitúa en el discurso de Bilbao pronunciado por Ángel Ossorio el 30 de noviembre de 1913. Hemos puesto el énfasis en las fechas porque la comprensión del significado de su obra en la vida y en la labor política de Ossorio exige tener presente el trance personal y político en que pronunciaría sus discursos.

De todo aquel episodio quedó en Ossorio una vindicación: la enseñanza de Maura poniendo en la cúspide la medida de su conciencia inmaculada: «pasarán muchos años, y cualquiera que pretenda hacer de España un país políticamente serio habrá de seguir las huellas que Maura trazó»⁴⁰⁰.

2. LA MONARQUÍA CONDICIONADA

2.1. Ángel Ossorio y Gallardo: el monárquico sin rey

Ángel Ossorio era monárquico: «lo he sido siempre». Estamos en condiciones de sostener que lo seguiría siendo en 1931 con la instauración de la república a la que sirvió hasta su muerte en el exilio. Fue un «monárquico sin rey al servicio de la República»⁴⁰¹. Doctrinalmente Ossorio no se declaraba partidario de la república; de hecho, su profesión de fe a la monarquía no fue alterada ni aminorada cuando abrazó el nuevo régimen: «yo no seré republicano; respeto mucho, muchísimo, la orientación de aquellas personas, muchas de ellas amigos queridísimos míos, que se disponen a servir a España en las filas republicanas; pero yo no me atrevería a hacer otro tanto». Era la perspectiva de

³⁹⁹ Mientras los liberales «burlan sistemáticamente ese descanso para no incomodarse con los que les pueden aportar unos votos en las urnas (sic)», los conservadores habían reñido una verdadera contienda contra todos los elementos para defender los derechos del obrero. Mientras Maura hace una ley calificada por Azcárate como la más liberal de Europa; el partido liberal «que acaudilla ese estúpido estadista que se llama el conde de Romanones, hace con el sufragio universal cosas tales como el proyecto que ha quedado muerto, por ahora, en la *Gaceta*, de división electoral, y que no tiene otra finalidad (mirad qué altruista y qué elevado de pensamiento) sino dividir los distritos que votan en contra de los liberales amigos de Romanones» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, pp. 22-23).

⁴⁰⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 66.

⁴⁰¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 204. Consúltense en el Apéndice Epistolar la misiva núm. 17.

un apartamiento de la escena política si triunfaba la república, una abstención por consideración a los propios republicanos, pues «si algún día triunfase su anhelo, un elemental respeto me obligaría a apartarme dejando el paso franco, sin pretender, con jactancia risible, llevar a aquellas filas galones ni entorchados. En el aislamiento de mi hogar y de mi profesión rendiría mi respeto a los nuevos gobernantes, pidiendo a Dios que ellos alcancen el acierto que a nosotros nos había negado, en tanto en cuanto no atacasen ni los fundamentos de la civilización cristiana ni el derecho, ni la libertad, en definitiva son una sola cosa»⁴⁰². *Quantum mutatus ab illo* defendiendo el régimen republicano hasta el exilio en Argentina de donde nunca regresaría.

Su absoluto cambio de criterio no obedece a un eclecticismo en busca de una comodidad, o de un provecho personal, creemos –siendo muy generosos– que se debió a la defensa de los principios conservadores desde dentro del nuevo régimen. Principios que, paradójicamente, se revertirían, a los ojos de Ossorio, desde las fuerzas conservadoras a las filas de un Frente Popular, enemigo de la Iglesia Católica al par que baluarte –según él– de valores espirituales, de empresas de justicia social y de una libertad cuyo fundamento «está en la doctrina cristiana que determina que todos los hombres son iguales y que están hechos a imagen y semejanza del Creador»⁴⁰³. Desde el más absoluto mimetismo republicano, mantenía su fe en el ideario conservador, pero no en las clases que lo representaban porque éstas –consideradas ahora por Ossorio como la némesis de las filas del Frente Popular– habían abandonando esos principios y se habían situado frente a una República que, en su renovado utillaje mental, encarnaba ya las células más vivas de su credo político. Así afirmaba que «contra ese Gobierno se ha levantado en armas el Ejército español, los señoritos, los plutócratas, los fascistas de toda especie y el clero, empezando por los obispos. Esa es la verdad y no hay otra. Si os dice alguien que ha habido que defender a España de un Gobierno demagógico y perturbador, contestadle que miente. Si os dice que los españoles no teníamos seguridad para nuestras vidas, nuestros intereses, o nuestra conciencia, contestadle que miente. Si os dice que era necesario defender el decoro o la dignidad de España contra cualesquiera peligros, aseguradle que miente y añadidle que ni él ni los que piensan como él tienen derecho a ostentar el monopolio del patriotismo frente a esa inmensa mayoría del pueblo español que defiende con las armas y con los postulados de la justicia y de la libertad»⁴⁰⁴. *Hic Rhodus, hic salta*. No nos extraña su ardida defensa pues, no en balde, había afirmado años atrás que los regímenes políticos no se derrumbaban por el ataque de sus adversarios sino por la aflicción y el abandono de los que deberían sostenerlos y, entre ellos, Ossorio era el primero.

Según la opinión de Rómulo Roca Mora, su trayectoria sirve como epílogo de un «manual del perfecto tráfuga». Algunos de sus coetáneos recuerdan sus palabras: «“todos los españoles debíamos apoyar al actual

⁴⁰² «Si algunos esperan de mi una profesión de fe republicana, de antemano pueden darse por defraudados» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, pp. 6 y 40-41).

⁴⁰³ Carta de Ángel Ossorio a Luis Pina, de 19 de septiembre de 1933 (Centro documental de la Memoria Histórica, Madrid, Sección político-social, legajo 736/4, documento suelto).

⁴⁰⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Texto íntegro de los discursos pronunciados ante los micrófonos del Ministerio de la Guerra y del Partido Comunista*, los días 25 de agosto y 6 de septiembre de 1936.

Gobierno, porque detrás de este Gobierno no había nada»⁴⁰⁵. La argumentación que nos brinda Ossorio, prueba lo que decimos en forma tan clara que toda literatura resulta ociosa. En su importantísimo discurso en el Ateneo de Zaragoza, ponía su conciencia política sobre una mesa de disección para entregarla a nuestro juicio y al de toda España. Juicio cuyo fallo, no resiste a la realidad histórica.

Ángel Ossorio era monárquico por «convicción doctrinal» y «no por servilismo»⁴⁰⁶. Hay un importante factor que nos pone sobre la pista de su monarquismo. Se trata de la tradición heredada en el seno familiar: «en nuestras casas, cuando se quería decir que una cosa era la más desordenada del mundo, que no se podía vivir, que todo andaba manga por hombro, se decía que *aquello era la república*. En esa idea nos amamantamos. Esa idea presidió nuestra juventud»⁴⁰⁷.

⁴⁰⁵ Palabras reproducidas por Rómulo S. Rocamora en una misiva a Ángel Ossorio y Gallardo, de 21 de abril de 1933. Se trata de una carta donde baldonaba su figura política y trayectoria profesional: «Vd. viste toga y yo también; Vd. la viste compartiéndola con el oficio de mascarón de una política infecta; yo la visto accionando fuera de esa órbita, para ejercer la profesión en la que alientan y viven elementos a los que se puede aplicar lo que Cervantes dijo de los gitanos y que Vd. debe conocer sobradamente [...] ¿Es que no ve Vd. (héroe de 1909 en Barcelona), en qué forma y de qué manera se consuma la realización de un sistema de infamias? ¿En que los enchufes u odios de baja estofa rompen con furia inigualada...? [...] Sr. Ossorio y Gallardo, egregio e inmortal autor de la palabra “juricidad”, ex-ministro del Rey Alfonso XIII, en cuantos periodos le fue posible serlo... He leído en fecha reciente, que alguien de la familia ha sido obsequiado con una prebenda por el actual Gobierno, a cambio de una mudanza de casaca... Ya vendrá el momento Sr. Ossorio y Gallardo de exigir cuentas... Ya vendrá el momento en que sea posible determinar mejormente el alcance, causas y efectos de la actuación de los monárquicos sin Rey, católicos que contribuyen al aguante y recomiendan el apoyo a Gobiernos que persiguen a la Iglesia y dejan en impunidad a incendiarios de baja estofa tabernaria, y a los instigadores de éstos, para establecerse en la propia rasante que significa la impunidad de los asesinos... Ya vendrá, ha de venir, imperiosamente, la hora de la responsabilidad exacta; la hora de fijarla y definirla; la hora de la “juricidad” exacta, al extinguirse la de esa “juricidad” grotesca, que permite actualmente todas las infamias, todas las vilezas, todas las cínicas manifestaciones, actos y hechos de quienes se encaramaron en el engaño de las multitudes, indoctas, y del engaño viven; de la taifa de miserables de baja ralea intelectual y alcurnia improvisada y transitoria, que ha de confiar en enchufes para cubrir su hórrida impudicia; de los que deshonoran y envilecen el nombre de España sumiéndola en la categoría de una piltrafa repugnante; de los que sometidos a un gracioso mimetismo, buscaron en el cambio de color y postura, la participación en los beneficios del atraco a las bolsas de los restantes ciudadanos, sometidos a una tribulación bárbara y salvaje (Centro documental de la Memoria Histórica, Madrid, Sección político-social, legajo 736/4, documento suelto) [Publicado en Patricia Zambrana Moral y Manuel J. Peláez Albendea, “El Ministro de la Monarquía y de la República del exilio Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en línea, www.eumed.net/rev/cccss/02/zp.htm].

⁴⁰⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, p. 7.

⁴⁰⁷ En 1945 afirmaba haber sido monárquico hasta los sesenta y tres años. Él nació pocos meses después de ser proclamada la Primera República. La definía como una obra de santos que se habían vuelto locos destacando el asesinato libre, el cantonalismo desenfrenado y la propia disolución del país. Esta era su impresión: «un régimen que alcanza a vivir solamente once meses; que tiene cuatro presidentes, es decir, menos de un trimestre por cada uno; que tiene aproximadamente un Gobierno cada mes y un ministro cada semana; que forma cantones con Gobiernos independientes; que declara piratas a sus propios barcos; que tiene que afrontar una guerra separatista en Cuba, una carlista en el Norte y en Cataluña y 20 ó 30 civiles en todas las poblaciones españolas de alguna importancia... Aquello no era un régimen, ni era patria, ni era nada» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, pp. 53- 55). Desaparecidos los patriarcas (Figueras, Pi y Margal, Castelar, Salmerón, Estévanez, etc.) el ideal republicano quedaría confiado a la administración de Alejandro Lerroux, descrito por Ossorio como un «aventurero sin

La razón de la existencia de la monarquía era el sentido de la unidad nacional y de la continuidad histórica: «en la continuidad histórica advertimos la más bella esencia de la Monarquía, porque así como en una República el Presidente es el representante victorioso del criterio o de la tendencia de un momento, en la Monarquía hereditaria el Jefe del Estado es quien encarna toda la corriente democrática, que no es de la generación de hoy, sino también de la de ayer y de la de mañana». Apuntaba diferentes modos de entenderla. En primer lugar, hablaba de la llamada *monarquía adulada*. Concebida como eje inmovible de la Patria, consustancial con ella «como si hubiera algún sistema político que pudiera confundir su sustancia con la de una noble y secular Nación». Los que la defendían eran los descendientes directos del Conde Duque de Olivares y los cortesanos de Felipe VII. En segundo lugar, la llamada *monarquía irresponsable* contra la que no levantaba reproche. Por su parte, creían en la *monarquía arrepentida* aquellos que consideraban que el yerro de un monarca podía ser enmendado. Para Ossorio el arrepentimiento no era admisible porque las naciones no debían apoyar sus sistemas políticos en las condiciones anímicas de una persona. Él era partidario de una *monarquía condicionada*, es decir, sometida a las leyes que la voluntad popular fraguase: «todos los poderes del Estado son limitados asimismo porque el Estado no es el creador del derecho; el derecho es una elaboración social, y el Estado y sus órganos y sus representaciones tienen que acomodarse al derecho que la sociedad forjó»⁴⁰⁸.

Defendía una monarquía *como*⁴⁰⁹ depositaria de la unidad nacional con base en la igualdad de todos los españoles y el respeto de sus libertades. El jefe del Estado sería el guardián de esa libertad y «antes habría de renunciar a su potestad que consentir en la división de sus súbditos, dando a algunos categoría de verdugos de los demás». La monarquía requería la compenetración del monarca con su pueblo y por tanto, su degeneración se produciría, ora porque el rey tratase de ejercer un poder personal, ora porque se sumase a un partido político: fundiendo la corona en el ruin caldero de una mesnada banderiza –como decía Maura–. Y así «cuando se dice que la Monarquía es el mejor sistema de gobierno con la condición difícilísima de que necesita un rey, no se hace una paradoja ni se juega con el vocablo; se quiere significar que siendo el sistema teóricamente tan excelso, requiere aquella compenetración general del rey y del pueblo, porque cuando un rey deja de compenetrarse con la generalidad de su país ya no es una Institución conductora, sino un funcionario a quien se soporta»⁴¹⁰.

Veamos el juicio histórico que realiza Ossorio del reinado de Alfonso XIII. La valoración crítica de la institución anterior a la Dictadura no deja de ser una cuenta de acusaciones provenientes precisamente del monarquismo⁴¹¹. Decía

escrúpulos, rodeado por una cohorte de ladrones, truhanes y granujas y mantenido por el ministerio de la Gobernación, hasta el punto de que sus actuaciones republicanas eran unos de los firmes sostenes del régimen monárquico» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, p. 46).

⁴⁰⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, p. 8.

⁴⁰⁹ La cursiva es del autor.

⁴¹⁰ «Si el rey rompe la Constitución la rompe entera y con ella su propia irresponsabilidad, porque nadie podrá pretender el desatino de que se tire al suelo todo el juego del ajedrez, se haga añicos y sólo quede en pie una pieza: el Rey» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, pp. 8-11).

⁴¹¹ «La Monarquía restaurada se afianzó, primero, quiero creer que por necesidad, pero después por corruptela, en el turno alternado de dos partidos, únicos que tenían derecho a opinar y acceso

que ni el turno de los partidos ni su corrupción, podían sostener la corona sino prescindiendo del pueblo y construyendo una ficción política sobre una oquedad y una mentira. La intromisión real en la marcha de los partidos políticos no sólo provocó su debilitamiento sino el de los propios partidos. Por eso, denunciaba el criterio regio de gobernar sin el pueblo auspiciado por los partidos oligárquicos que habían buscado su favor.

Alfonso XIII se había avenido a gobernar con los «segundones» puestos sólo a su arbitrario servicio. Sólo dos hombres –puntualiza nuestro personaje– lucharon frente a este sistema pernicioso: Francisco Silvela y Antonio Maura batallando este último contra la oligarquía y el cacicato, domando a los partidos y enfrenando al rey. Denuncia que frente a la actitud austera y ejemplar de estos dos prohombres, una pléyade de conservadores adulaban al rey alentando su poder personal⁴¹². La posición de algunos de esos conservadores se contrapone a la de Ossorio, permitiéndonos establecer una conclusión doctrinal que ha de cargarse en cuenta de las ideas que quedan explanadas más arriba.

Como corolario la siguiente afirmación: «desde que cada uno de ellos entró a servirla, lo hizo con insuperable lealtad. Lo harían peor o mejor, más no hubo en ellos tibiezas, alternativas ni vacilaciones. Pusieron la monarquía por delante de sus cuerpos y de sus almas, y lo que el rey quería era sagrado. La única excepción de ese criterio fue don Antonio Maura»⁴¹³.

La institución de la Corona había sido el marco de referencia política de Ossorio como lo fue también de Maura. Sin embargo, ambos se posicionan doctrinalmente en una línea *liberal*-democrática muy alejada del ideal monárquico defendido por Cánovas⁴¹⁴. Se había trazado –especificaba el

a la gobernación; más tarde la Monarquía se entrometió en la vida interna de esos partidos mismos y vino a estimular las apetencias y ambiciones de los segundones, con daño de los jefes legítimos y del interés colectivo [...] se había llegado a un engaño tan generalizado como indeseable, y era mentira el sufragio universal e ineficaz el Parlamento, y no hubo vida local porque bastaba para su atropello el acuerdo de una covachuela de Gobernación, y el Jurado estaba prostituido y la Magistratura caciqueada» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, pp. 9-15 y 33-34).

⁴¹² Así escribía Ossorio: «Bugallal era el cacique máximo de una provincia gallega, y además el sostenedor del gobernador Martínez Anido, que había inspirado en Barcelona la política de asesinatos oficiales perpetrados por el sindicato libre. Romanones, por su parte, era el excelso personificante de la política de enredos, trampas y marrulleías que había hecho pequeños los tiempos de Sagasta. ¿Qué tenía que hacer yo con aquellos señores? Era la antítesis de todos ellos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 119).

⁴¹³ Ossorio cita a Cánovas del Castillo, considerado el monárquico fundamental y artífice de la Restauración, un gran político, y estadista, hombre civilísimo, cuyo principal éxito reside en arrancar la abdicación a la reina madre –utilizando sus palabras–. Sin embargo, afirma también que no tenía la menor fe en su pueblo sino en su persona y en sus doctrinas, acusándole de ser el verdadero responsable del régimen de oligarquía y caciquismo implantado en España. Hizo –añade– la Constitución de 1876 como un texto circunspecto, acomodaticio, una construcción legal calificada como ficticia. De Práxedes Mateo Sagasta dirá que era un hombre que ni siquiera poseía una convicción personal cívica, dedicándole estas duras frases: «buscaba alternativamente lo blanco y lo negro. Tomaba los amigos con igual facilidad que los dejaba. Ni doctrina, ni conducta, ni seguridad amistosa, ni simpatía duradera había en él. Su único objetivo era mandar siempre. Con tal de encontrarse asentado en el Poder, todo lo daba por bueno. Dificilmente se habrá encontrado en la vida pública española personaje más informal». Les acusa de haberse entregado al favoritismo, a la complacencia, de los amigos por encima de las leyes (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 63).

⁴¹⁴ Así se expresaba nuestro personaje haciendo suyo el ideal de su maestro: «el Monarquismo en España, no era por regla general, un concepto de Derecho público, sino un servilismo protocolario. La fórmula era la vieja y conocida: –¿qué hora es?– la que V. M. mande. Todo

ministro maurista— una línea divisoria entre las fuerzas monárquicas, servidoras del rey en los partidos políticos, y la servidumbre adulatora del monarca. El basamento de su teoría monárquica descansaba en la primacía de las Cortes sobre la Corona en un régimen de soberanía compartida. No creía que la monarquía representara la suprema iniciativa popular que sólo correspondía al conjunto de la ciudadanía española, ni tampoco que el Rey fuese mera personificación material de un poder del Nación. Pretendía rectificar el doctrinarismo que alumbraba la Constitución y convertir al rey «doctrinario» en un rey parlamentario⁴¹⁵; convertir al pueblo en verdadero poder constituyente soberano, haciendo efectivo el principio de la soberanía compartida con la Corona que inspiraba el texto de la Restauración sin reformar la Constitución⁴¹⁶. Maura, a pesar de sus renitencias y sus crítica a Alfonso XIII, mantuvo su fidelidad a la institución. Por el contrario, Ossorio elegiría la vía hacia una alternativa republicana⁴¹⁷ tras la decisión «inconstitucional y antidemocrática» adoptada por Alfonso XIII de apoyar—como dice Ossorio— a la dictadura «inmoral y analfabeta» de Primo de Rivera⁴¹⁸.

estaba supeditado a la sabiduría de la Corona. Ella mandaba y los monárquicos no tenían ante ella ni el derecho de discurrir; el que discurría era un mal monárquico, un rebelde» (*Antonio Maura*, Discurso pronunciado por Ángel Ossorio y Gallardo el día 20 de diciembre de 1935). Esta idea es explanada por González Hernández quien, bien conocedora de la obra de Maura acierta al decir que fue uno de los «políticos dinásticos más críticos de las tendencias personalistas o dudosamente constitucionales de Alfonso XIII y, a la par, uno de los más férreos defensores del régimen monárquico, *Vid.* María Jesús González Hernández, “Regeneracionismo, reformismo y democracia en Antonio Maura”, en Javier Tusell, Feliciano Montero y José María Marín (Eds.), *Las derechas en la España contemporánea*, p. 100.

⁴¹⁵ María Jesús González Hernández, “Regeneracionismo, reformismo y democracia en Antonio Maura” en Javier Tusell, Feliciano Montero y José María Marín (Eds.), *Las derechas en la España contemporánea*, p. 102. Ossorio, en tal sentido, asume la afirmación de Maura: «“El presidente del Consejo de Ministros en el banco azul es la Corona; en Palacio es el Parlamento”» (*Antonio Maura*, discurso pronunciado por Ángel Ossorio y Gallardo el día 20 de diciembre de 1935).

⁴¹⁶ Francisco Fernández Segado, *Las Constituciones históricas españolas*, Madrid, Ediciones ICAI, 1981, pp. 204-205. El 16 de febrero de 1931 Ossorio fue convocado a una reunión en el domicilio particular de Sánchez Guerra. En ella también asistieron Melquiades Álvarez, Chapaprieta, Manuel Burgos Mazo y Marañón. Había sido requerido por Sánchez Guerra para formar parte del Gobierno. Proposición que declinaría por dos razones: «primero porque me juzgo sujeto a mis obligaciones de Decano del Colegio de Abogados, que no quiero abandonar, y después porque me parece equivocado el intento de resolver el problema político español con un cambio de Constitución» y proseguía su declaración ante los periodistas congregados al término de la reunión con este argumento: «no es en la Constitución donde está la dificultad, sino en otro sitio. Cuando Su Majestad el Rey abdique, empezaré yo a contemplar cuáles son mis deberes. Mientras tanto creo que no tengo otro sino el de mantenerme apartado de toda función de Gobierno» (Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio en el diario *La Voz*, de 20 de diciembre de 1931).

⁴¹⁷ Con gran conocimiento del prohombre mallorquín, González Hernández afirma que aquel nunca excluyó la existencia la fórmula república/democracia aunque entendiéndose que la república era garante indispensable de la democracia ni era oportuno su proclamación a corto plazo. Cfr. María Jesús González Hernández, “Regeneracionismo, reformismo y democracia en Antonio Maura”, en Javier Tusell, Feliciano Montero y José María Marín (Eds.), *Las derechas en la España contemporánea*, p. 102.

⁴¹⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Agua Pasada*, p. 139. Eran apodícticas las palabras que Maura pronunciaría sobre la sustitución de las casacas militares por los uniformes ministeriales y Ossorio subraya que el pronóstico se cumplió: «fue derogada la Constitución y suicidad la Monarquía. Maura no alcanzó a oír el tiro, pero ya vio hacia donde estaba encañonada la pistola» (*Antonio Maura*, discurso pronunciado por Ángel Ossorio y Gallardo el día 20 de diciembre de 1935).

Ángel Ossorio rechazaba una monarquía por delegación directa del derecho divino concedido a los reyes⁴¹⁹. Ello no quiere decir que se aparte de la teoría del origen divino del poder; antes al contrario, reconoce que el poder viene de Dios pero aclara, siguiendo la doctrina de Santo Tomás, que Dios no trasmite su potestad ordenadora, personal y directa a un individuo sino a toda la sociedad, que recibe como sistema de ordenación para el cumplimiento de su fin político. Son los hombres constituidos en sociedad quienes, en el libre ejercicio de su libertad, delegan su derecho en la monarquía o presidentes de la República (democracias, dictaduras, parlamentos o triunviratos) convirtiéndose en simples mandatarios del pueblo. Precisamente, por responder a ese proceso ideológico, justifica que fueron muchos los cristianos que estaban fervorosamente al lado de la República que «es el sistema elegido libremente por el pueblo español; que sus órganos han sido establecidos con arreglo a leyes legítimas y preexistentes; y que sus gobernantes no han implantado la tiranía, caso único en que sería lícito revolverse contra ellos»⁴²⁰. Es, precisamente, la necesidad de entender como legal y legítimo cualquier régimen que sea depositario de la confianza del pueblo lo que le lleva a afirmar que «no hay derecho a la subversión sino contra los Poderes ilegítimos y los tiránicos»⁴²¹.

Brota de esta premisa una cuestión de más largo alcance y que nos lleva a detenernos en su concepción del poder legítimo de un pueblo –utilizando su propia terminología–. En su discurso, pronunciado ante la Asamblea de la Sociedad de Naciones el 3 de octubre de 1936, hacía un repaso de las iniciativas encaminadas a poner en práctica el Pacto de la Sociedad de Naciones. Recordaba que la Delegación española había mostrado profunda preocupación por la autonomía de los pueblos. Se dirigía a la Asamblea afirmando que correspondía a cada sociedad definir su propia libertad. Coincidiendo su discurso con los albores de la tragedia española, exponía la situación de combate de los dos grupos combatientes. La solución del conflicto no podía atribuirse a otra nación –argüía– e interpelando desde la tribuna a los demás Estados representados, afirmaba que ninguno de ellos toleraría que un tercero definiese su soberanía. Su conclusión se cerraba bajo un apotegma jurídico y moral: «el Poder legítimo de un pueblo es aquel que se ha elegido con arreglo a [sus] normas jurídicas»⁴²². No hay legitimidad de los poderes públicos sino cuando

⁴¹⁹ «Todo eso del derecho divino de los reyes es un disparate pasado de moda. La buena doctrina es la de Santo Tomás y la de los teólogos españoles, según la cual Dios hizo al hombre sociable y al obligarle a vivir en sociedad tuvo que crear una regla que le permitiese vivir ordenadamente. De ahí que Dios confiera a los pueblos la obligación de organizarse y el derecho de hacerlo como les parezca mejor. Son los pueblos, por consiguiente, los que tienen en depósito la autoridad y ellos la delegan en quienes mejor les parezca, sea en monarquía, en república o en cualquiera otra de las formas de Gobierno conocidas» (Centro documental de la Memoria Histórica, Madrid, Sección político-social, legajo 736/4, documento suelto). [Publicado en Patricia Zambrana Moral y Manuel J. Peláez Albendea, “El Ministro de la Monarquía y de la República del exilio Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en línea www.eumed.net/rev/cccss/02/zp.htm].

⁴²⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, “Los ungidos de Dios”, en *La Vanguardia*, 28 de julio de 1938.

⁴²¹ Ángel Ossorio y Gallardo, “Todo el mundo”, en *La Vanguardia*, 11 de agosto de 1936.

⁴²² Volvía a exponer, como en otros discursos, que la República española fue instituida pacíficamente por un pueblo en medio del entusiasmo caluroso de casi la totalidad de los ciudadanos y la abstención de la misma monarquía. El pueblo eligió Cortes Constituyentes con tal limpieza en las elecciones –matiza– que deberían ser citadas como ejemplo. Las Cortes votaron una Constitución. Con arreglo a ella «un Gobierno es legítimo cuando cumple el deber constitucional de presentarse al Parlamento y obtiene su confianza. Es legítimo cuando tiene a

proviene de la voluntad soberana de cada nación; por tanto, un Gobierno que sea depositario de la ley posee el derecho pleno de legitimidad⁴²³.

La soberanía popular era ciertamente un principio fundamental del sistema político consagrado en la Constitución de 1931⁴²⁴, siguiendo la doctrina de la soberanía nacional establecida en la de 1869 y abandonando la teoría de soberanía compartida por el Rey y las Cortes como en el texto de 1876⁴²⁵. Sorprende el galimatías mental de nuestro personaje, pues, una vez instaurada la República, haría una defensa a ultranza de la Constitución de 1876 en las Cortes Constituyentes como veremos más adelante. Por esta razón, aceptaría la llegada de la República y no por una profesión de fe –fe monárquica– porque tenía claro que la revolución se hizo para substituir al capricho con la legalidad. Estaba firmemente convencido de que los españoles durante muchos años sirvieron a la monarquía por convencimiento doctrinal y no por *palatinismo*, y que lucharon por separar a la monarquía de la dictadura «forcejemos para ver si era posible disgregar la Dictadura de la Monarquía y que ésta saliera indemne o con el menor daño posible de aquel triste paso en que se había metido»⁴²⁶.

sus servicio los organismos oficiales y está apoyado por un pueblo decidido a defenderle hasta el heroísmo. Es legítimo cuando está sostenido por potentes movimientos intelectuales. Es legítimo cuando ha nacido de una legislación preestablecida, dictada por un Parlamento elegido regularmente. Es legítimo si no sufre la tutela de ninguna institución ni tiene funcionarios impuestos por pronunciamientos militares, por movimientos revolucionarios» (Ángel Ossorio y Gallardo, Discurso pronunciado ante la Asamblea de la Sociedad de Naciones el 3 de octubre de 1936).

⁴²³ Cita dos ejemplos españoles: el primero de ellos la Constitución de Cádiz como único poder legítimo y respetable, el segundo, la revolución socialista de Asturias en 1934. Es por ello que se preguntaba «¿habló alguien, entonces de cultura, de poder guerrero, de guerra de opinión? No. Fue condenado el movimiento porque iba contra la autoridad legítima»⁴²³. Puede columbrarse en sus palabras cómo la defensa de la legalidad de la derecha queda descreditada ante la represión. Este clima social de tensión de octubre de 1934 es el embrión del conflicto civil en el 36. Ossorio sostiene que no hubo una guerra de opinión y claro que la hubo, pero en sentido contrario, porque los trabajos más recientes han demostrado que no hubo una “represión brutal” contra los revolucionarios. La campaña antirrepresiva había sido aceptada por muchos historiadores. Pero, la intención que se esconde detrás de las denuncias, lejos de aclarar lo sucedido, fue la de crear una ola de indignación en la opinión pública que justificara el derecho *moral* de la izquierda a sublevarse contra «una *reacción* cuyo carácter inconcebiblemente sanguinario y ciegamente egoísta la hacían merecedora de ser destruida, por una vía u otra, en aras del progreso (Pío Moa, *El derrumbe de la Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2001, p. 74, *ad casum*, pp. 75-90). Llama la atención que para la comisión de socorros creada a los detenidos, nuestro personaje ofreció su ayuda junto con otros políticos republicanos de izquierda como Marcelino Domingo y Álvaro de Albornoz (Juan Simeón Vidarte, *El bienio negro y la insurrección de Asturias: testimonio del entonces vicesecretario y secretario del PSOE*, Barcelona, Grijalbo, 1978, p. 294).

⁴²⁴ En el preámbulo de la Constitución de 1931 se estatuye que «España, en uso de su soberanía, y representada por la Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución». También el artículo 1 declara que «los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo».

⁴²⁵ Como explica el profesor Joaquín Tomás Villaroya, la Constitución de 1876 era una Constitución pactada porque se basaba en un acuerdo entre la Corona y las Cortes en el que, lejos de contraponerse, la potestad regia y la representación nacional se complementaban entre sí, sin que ninguna pudiera arrogarse de manera exclusiva el poder constituyente, ni pretender una facultad ordenadora sobre la otra instancia (Joaquín Tomás Villaroya, *Breve Historia del Constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 105).

⁴²⁶ *Diario de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 18, 11 de agosto de 1931, p. 345.

2.2. La incompatibilidad del reinado de Alfonso XIII

Ángel Ossorio no veía, a la caída de la dictadura de Primo de Rivera, perdida a la monarquía. La incompatibilidad –declaraba– de una mayoría de españoles, republicanos y no republicanos no era con la monarquía sino con Alfonso XIII. El discurso pronunciado en Zaragoza el 4 de mayo de 1930, es el nudo gordiano que sirve para señalar el cambio de actitud personal –siendo fiel a sus palabras–. El punto de inflexión se halla en los años de la dictadura primorriverista⁴²⁷. En 1930 pensaba que, de instaurase la república, inexorablemente se haría de forma impositiva y colocaría a su presidente en idéntica situación a aquella que había buscado el rey, es decir, en la alternativa de entregarse a un sólo partido o de fiar el cambio de régimen a un golpe militar⁴²⁸. Y como podremos ver con reiteración, Ossorio, donde dije digo, digo Diego y la realidad *piétine sur place*, porque la república la traerían los monárquicos de derechas para que gobernasen las izquierdas⁴²⁹. Alfonso XIII se había convertido, a los ojos de Ossorio, en un monarca absolutista que perpetraría el más grave delito: traer la dictadura. Nuestro personaje advirtió que cuando un régimen político instauraba una dictadura, al caer esa esta, caía el régimen: «mucho más había de ocurrir en este caso porque Primo de Rivera tuvo la franqueza de declarar que establecía la dictadura a nombre de los hombres de “su casta”; es decir, que ponía a España bajo las espuelas de los militares». Sin embargo, después de seis años de una «tiranía inmoral y analfabeta» de sentirse herido en la libertad, en sus intereses, en su profesión, en su dignidad, hasta en su buen gusto –razona–, «nos ofendía y atropellaba desde la taberna o desde el prostíbulo con las voces más soeces e intolerables». El rey ponía aquel telegrama de felicitación al dictador, animándole a proseguir «su fecunda labor» y procurando el engrandecimiento de la nación: «bien, bien; ese es el camino, y los que no estén contigo son malos patriotas»⁴³⁰. Con esas palabras, Ossorio interpreta que el rey calificaba de ciudadanos malos a cuantos luchaban

⁴²⁷ «Me encontré un día en 1923 con que el rey Alfonso abandonaba la monarquía constitucional que los dos habíamos jurado repetidamente y entregaba el país a una monarquía absoluta encarnada en la dictadura personal del general Primo de Rivera; es decir, a los caprichos y veleidades de un risible señor, con absoluto olvido de la Constitución y de las leyes» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 204).

⁴²⁸ Por esta razón argumentaba: «para cambiar un régimen no basta señalar los vicios y defectos que tiene: la política es un arte de realidades, y con estudiar eso sólo queda denunciada la mitad del problema; hay que examinar luego si el régimen nuevo superará al caído. En el innegable, visible, palpable movimiento republicano de España, actúa una parte de convencimiento y otra parte de infección, porque se están presentando al Monarca sus propias cuentas y las personales de la dictadura» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, p. 25).

⁴²⁹ «Así llegó el 12 de Abril de 1931. El pueblo realizó espontáneamente el plebiscito a que nadie había querido convocarle, y con el pretexto de unas elecciones municipales, reveló su voluntad en tal forma, que, cuarenta y ocho horas después, hubo de instaurar precipitadamente la República. Algunos censuran que esto se hiciera en paz, sin efusión de sangre, y advierten que las revoluciones no pueden realizarse con tal candidez. No tienen razón los críticos. Puede hacerse una política violenta cuando el cambio de régimen es violento. Pero habiendo advenido la República por virtud de las papeletas electorales, y habiéndose apresurado el rey a huir, hubiera sido insensato empezar a destruir cosas y a matar personas, implantando caprichosamente un régimen de terror» (Ángel Ossorio y Gallardo *¡Paso a la verdad! El drama de España*, sin paginar).

⁴³⁰ *Diario de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 345.

contra la dictadura. No obstante, las «militaradas son incendios de viva llama pero que se extinguen pronto»⁴³¹.

Frente a Alfonso XIII se situaba Ossorio y todos los que defendían una monarquía de derecho y de libertad: «rompimos en absoluto nuestra relación con aquel monarca y nos apartamos de la institución indignados, doloridos y asqueados»⁴³². Estas declaraciones realizadas en las Cortes Constituyentes, fueron contestadas por el diputado Galarza, quien –aparte del juego equívoco respecto al lenguaje– emitiría un juicio sañudo y nuclearmente inexacto⁴³³.

La principal virtud de una monarquía constitucional y hereditaria –afirmaba Ossorio– era el sentido de la continuidad, más «cuando ésta históricamente se rompe, no puede caprichosamente anularse buscando un titular en cualquier parte». El “Papa de la juridicidad” sería el único en declarar en las Cortes republicanas que nuestra monarquía multisecular que había resistido a la pérdida de un imperio colonial, no pudo sostenerse tras seis años de dictadura, porque representaba la clara negación del Derecho, frente «el área coincidente del Derecho» que significaba el nuevo régimen⁴³⁴.

Su propósito de abdicación como solución significaba realmente el fin de la institución porque no se concebía en España la posibilidad de una regencia de la reina Victoria Eugenia durante la minoría de edad del infante Don Juan. Años más tarde, reconocería que su iniciativa había sido muy ingenua. Ossorio escribe que cuando Miguel Maura o Alcalá Zamora se pasaron a la República, dando de lado a la institución que siempre habían servido; invitado a tomar el mismo camino, decidió coger una dirección distinta: ellos rompían con el rey y con la monarquía. Nuestro jurisconsulto rompía sólo con el rey, pero no con la institución, empeñándose en salvar la fórmula monárquica aunque el rey personalmente se hundiese; convencido de que la monarquía era una cosa y el rey otra. Y sin embargo, a pesar de este convencimiento, como una sentencia dictada *sub specie aeternitatis*, Ossorio declararía que el régimen del capitán general de Barcelona desestabilizaría la pervivencia del sistema monárquico en su conjunto, es decir, «la Dictadura arrastraría a la Corona»⁴³⁵, como así sucedió, «por eso al dar Primo de Rivera su golpe de Estado todas las personas medianamente discretas comprendimos que lo que se había de llevar por delante

⁴³¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Rivadavia visto por un español*, p. 47.

⁴³² *Diario de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 345.

⁴³³ Le decía Galarza a Ossorio: «cuando le escuchaba en la tarde de hoy decir que únicamente después de transcurridos seis años de Dictadura y por un telegrama del que fue Rey de España, fue cuando se convenció su espíritu monárquico de que Dictadura y Monarquía –Monarquía de Alfonso XIII– eran términos que iban unidos, quedando entonces unidos ambos conceptos en su espíritu, como un monárquico doctrinal sin rey; cuando he podido comprobar que el Sr. Ossorio y Gallardo necesitó seis años para convencerse de aquello de que estaba convencida el 13 de septiembre de 1923 una gran parte de los españoles, me extrañaba mucho que creyera que hoy, al cabo de cuatro meses de República, venía a defender la misma doctrina de juridicidad que defendió en aquel otro instante contra la Dictadura» (*Diario de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 356).

⁴³⁴ *Diario de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, pp. 345-346.

⁴³⁵ Era más que evidente la futilidad de empeñarse en salvar al rey, «el Monarca dictatorial, había de hundirse al hundirse la dictadura. Desecha la institución de la Monarquía constitucional hereditaria, claro era que al caducar el artificio dictatorial lo que había de caerse con él no era simplemente la persona traicionera, sino la propia institución traicionada» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

era la monarquía misma»⁴³⁶. Convertido en diputado republicano y sabiendo que su solución había sido estéril, decía: «yo hablo en nombre de unos españoles que tampoco toman en consideración una solución abdicatoria, porque eso lo propusimos cuando pudo ser tiempo o para un cambio de rumbo en la marcha de la Monarquía o para una preparación más reflexiva y detenida de la República; y entonces, rey y monárquicos se rieron grandemente de nosotros, y hoy tenemos que decir que el remedio no llega ya a tiempo y que por mucho que se empeñen, no lograrán con la abdicación sustituir a la República, a menos que ésta se suicide»⁴³⁷.

Sus ideas, su estado de conciencia seguía siendo el mismo, pero su conducta, su estado de opinión, era el único que le permitían las circunstancias porque creía que su monarquismo ya no servía para nada, ni tenía utilidad. En suma, no había mudanza. Por ello, textualmente precisa: «si alguien me pregunta qué régimen político prefiero contestaré que, en el orden doctrinal, la monarquía, porque he mantenido vivas mis ideas de los veinte años [...] y si en último término me preguntan cuál es el régimen que apetezco para España, diré que la República, porque es el que democráticamente ha querido el pueblo y el que desean hoy todas las clases democráticas de la sociedad española»⁴³⁸. Su discurso enmascaraba un prurito penetrado de un nuevo airón en el panorama político. Se situaba junto a aquellos españoles que se pusieron al servicio de la República, apoyándola y sirviéndola no como mal menor, ni como mero formulismo «sino con el alma caliente, con el corazón lleno de vehemencia y entusiasmo», con el deseo de que el nuevo régimen prevaleciese y fuese *glorioso* porque su caída no supondría únicamente una quiebra del sistema de gobierno, sino una quiebra de la libertad y «mientras la República quiera vivir, no habrá fórmula monárquica que la arranque de su puesto»⁴³⁹.

La monarquía de Alfonso XIII se había convertido en un régimen que actuaba a *legibus solutus*. No es de extrañar que entidades como universidades, Academia de Jurisprudencia, Colegio de Abogados, se personaran como testigos en el juicio abierto por la propia nación. El papel desempeñado por los profesionales de toga como Ossorio peraltando la *juridicidad*, define la substantivación política del momento.

Alfonso XIII –según su parecer– pudo pedir perdón de sus culpas a la nación y someterse a su fallo «si algún intento podía hacer la secular institución para salvarse (yo creo que era demasiado tarde para pensar en ninguno), sólo había de ser entregarse al pueblo mismo y someterse a su fallo, poniendo en litigio la Corona»⁴⁴⁰. Lejos de ello –afirma nuestro abogado–, Alfonso XIII buscó el camino opuesto y constituyó un Gobierno con otro general: improvisó un «lábil Gobierno» con Dámaso Berenguer. Ossorio escribía de él lo siguiente: «se ha de reconocer que fue insuperable por la maneras civilísimas, por el sentido de justicia, por el espíritu rectificador». Pero, era el jefe de la Casa Militar del rey, es decir, el rey, a los ojos de Ossorio, buscaba su remedio en la propia Casa Militar. De Berenguer y sus ministros reconoce que siendo dictadores, se

⁴³⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 205.

⁴³⁷ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 18, 11 de agosto de 1931, p. 345.

⁴³⁸ Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁴³⁹ *Diario de la Cortes constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 345.

⁴⁴⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Vida y sacrificio de Companys*, p. 107.

esforzaron en deshacer la obra de su antecesor. La rectificación de la mecánica dictatorial fue profunda, sin embargo, la hostilidad del pueblo resultaba similar a la mantenida contra Primo de Rivera aunque los modos eran muy distintos: mientras Primo de Rivera «se abroquelaba en sus barbaridades, Berenguer, se empeñaba en proceder como un hombre imparcial y caballeroso»⁴⁴¹.

Como he de ceñirme de modo exclusivo a los hechos que envuelven el pensamiento de nuestro personaje, me limitaré a contar un episodio que con él guarda relación. Narra Ossorio que Berenguer, recién nombrado presidente del Consejo de Ministros, compareció en su domicilio extendiendo hasta él las consultas que se hacían a los jefes de los partidos políticos para confiarle sus propósitos e inquirir su parecer. Nuestro abogado le exigió las responsabilidades administrativas de los dictadores (las políticas no caben en el papel sellado); y le conminó a convocar unas elecciones que fuesen «rabiosamente sinceras» donde la monarquía se jugara su propia existencia. Se jugaría la corona para no tener que jugarse la cabeza⁴⁴².

Esas elecciones habían de ser escalonadas: primero las municipales, en segundo lugar, las provinciales y por último, las generales. Si la monarquía de Alfonso XIII ganaba las elecciones, significaría que el poder real habría sido ratificado por el cuerpo social; pero si las perdía, el rey tendría que abandonar el trono dando el ejemplo admirable de someterse leal y humildemente—apostilla—al voto popular. «Un rey que sale así de palacio, sigue siendo una solución para el día de mañana, si la República fracasara». Como hemos visto, Ossorio pretendía que la oleada responsabilista que había inundado a la dictadura se llevara también al rey. Él entendía que cuando un régimen político, —en este caso

⁴⁴¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis memorias*, p. 143.

⁴⁴² Reproducimos el diálogo que Ossorio recoge en sus *Memorias*: «/¿En qué puedo servirle, señor Berenguer? /En mucho si usted quiere. Como yo soy absolutamente ajeno a la política y no entiendo de ella ni una palabra, quiero recibir el consejo de los jefes de los partidos en estas apuradas circunstancias que atravesamos. /Pero usted se equivoca, don Dámaso. Yo no soy jefe de partido ninguno ni ostento la dirección de nada ni de nadie. /Ya lo sé. Pero lo que me trae aquí es su personalidad. Aunque usted no dirija partido ninguno, tiene usted en España una fuerza social positiva, y esa es la que yo vengo a buscar. Su consejo es para mí como el del más numeroso partido. /Muy agradecido. Le hablaré con la obligada franqueza. Creo que no tiene usted nada que hacer. /¡Caramba! ¿Por qué? /Porque la dictadura ha derribado el trono, conforme lo pronostiqué el día que advino. El rey está muerto políticamente desde el 13 de septiembre de 1923. El daño destructor se ha llevado por delante al rey. /¿No exagera usted un poco? /No exagero nada. los hechos se lo dirán a usted en breve. /Pero ¿ni un pequeño consejo me puede usted suministrar? /Sí. Le daré a usted el mismo que he dado en mi conferencia «Civilidad» hace muy pocas tardes, pero que ni usted ni nadie querrá seguir. /¿Cuál? /Una elección sincera, bárbaramente sincera, en la que el pueblo diga lo que quiera, salga lo que saliere, y en la que el rey se lo juegue todo. /Pero ¿no piensa usted que en esa elección probablemente el rey perdería la corona? / Sí. Y por eso la recomiendo. El rey lleva sobre los hombros dos cosas, la cabeza y la corona. Entregándose al pueblo se juega la corona, pero no la cabeza. Huyendo del pueblo se entrega las dos cosas y, probablemente, pierde las dos. /Pero eso que usted piensa es terrible. /Pues no puedo pensar de otra manera. Es más, como este pueblo nuestro es tan impresionable, quizá al ver al rey entregarse humildemente a la voluntad de su país, le mire con lastimosa compasión, crea que se ha equivocado de buena fe, le perdona el yerro, tenga además miedo al salto en las tinieblas y le permita seguir reinando. Conste que yo no lo veo así y que veo el trono absolutamente perdido. Pero quiero dejar a usted un pequeño resquicio de optimismo por si le apeteciera aprovecharlo. Atrévase usted y a ver qué pasa. /No, no. ¿Cómo me voy a atrever? ¿Cómo quiere usted que un jefe de Gobierno se atreva a dejar al rey sin su corona? no puedo decidirme a eso de ninguna manera. /Yo lo recomiendo en servicio de España, que es antes que el rey. Pero si usted lo ve de otro modo, sólo me toca respetar su juicio» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis memorias*, pp. 144-145).

la monarquía— se solidariza con la tiranía, ésta en su caída, arrastra al régimen. España no había querido nunca una monarquía «adulada», sino una monarquía «condicionada». Por esta razón, sólo cabía un remedio «heroico» exigiendo las responsabilidades administrativas y la convocatoria de una elección «rabiosamente sincera»⁴⁴³. Berenguer tenía como proyecto la convocatoria de elecciones a Cortes, oponiéndole Ossorio la necesidad de realizar, previamente, unas elecciones municipales.

Mientras la monarquía iba «despeñándose»; el sector formado por Ossorio, Alcalá Zamora y Miguel Maura se iban radicalizando en su antialfonsismo si bien, nuestro abogado defendía la preservación del principio monárquico bajo un titular distinto y; en su deseo de que no pereziese, intentó un esfuerzo para salvar la institución mudando el titular. Hemos comprobado cómo Ossorio pidió la abdicación en su famoso discurso en el Ateneo de Zaragoza declarando su incompatibilidad con el rey porque, «si yo creo en esa incompatibilidad y no soy partidario de la República por convencimientos doctrinales y por reputarla cuando menos prematura ¿qué solución se habrá creado en mi espíritu? No es ninguna agresiva, no es ninguna desconsiderada. Es la legal, la admite la Constitución de la monarquía: la abdicación»⁴⁴⁴. El 1 de noviembre también insistió en el Ateneo Mercantil de Valencia en la misma idea⁴⁴⁵. En esos dos discursos ideó una fórmula de abdicación que habría proporcionado a Alfonso XIII una salida airosa. Tuvo gran predicamento entre los monárquicos y muchos antiguos mauristas que, tras la posición de nuestro autor, pasaron al campo republicano⁴⁴⁶. Pero, también fue tachada como solución insuficiente o capciosa por aquellos cuyos juicios de valor se hallaban lastrados por el anhelo de revolución y república⁴⁴⁷.

A confesión de parte, dudamos que Ossorio quisiera mudar el titular a cambio de la abdicación de Alfonso XIII en un esfuerzo de salvar la institución. ¿Se produjo en Ossorio un cambio de postura? ¿Fue un monárquico que inopinadamente se hizo republicano? ¿Había buscado una satisfacción de alguna conveniencia o el triunfo de alguna ambición? Es inexacto calificar este proceso de ruptura como si lo hubiese partido en dos trozos diferentes el desgarrar de una agitada escisión. Veamos en detalle por qué se ha ironizado a cuenta de su declaración de ser un monárquico sin rey y al servicio de la República.

Sólo había tres posibilidades para quien no era republicano —escribe Ossorio—: conspirar, dormirar o colaborar. Contemplaba dos situaciones distintas, esto es: el estado de opinión y el estado de conciencia; «los hombres podemos creer una cosa y hacer luego otra». En esta frase se encuentra el busilis de su doctrina política: «se puede servir a la República, lealmente

⁴⁴³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Civilidad*, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 8, Madrid, 1930, p. 32.

⁴⁴⁴ Por ese discurso consiguió verse colmado de injurias y que los monárquicos le imprecasen y execraran. Contra ese discurso actuó la censura gubernativa pero no consiguió parar su divulgación. Consúltase en el Apéndice Epistolar las misivas 16 y 19-20.

⁴⁴⁵ «La abdicación —dije— no quiere decir ¡Viva Alfonso XIV! Quiere decir revisión de los títulos de la monarquía...el príncipe, aclamado rey en las cámaras palatinas, no lo será hasta jurar en las Cortes. El príncipe de Asturias seguirá siéndolo hasta tanto que las Cortes aceptasen la abdicación y le nombraran rey» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis memorias*, p. 151).

⁴⁴⁶ Miguel Maura, *Así cayó Alfonso XIII*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1966, p. 55.

⁴⁴⁷ Cfr. Melchor Fernández Almagro, *Catalanismo y República Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1932, p.130.

francamente, entusiásticamente, sin necesidad de abjurar un convencimiento personal que ya no sirve para nada, pero del cual cuesta trabajo dimitir por motivos de delicadeza espiritual»⁴⁴⁸. El ex ministro se planteaba estos interrogantes: «¿Es que de la noche a la mañana habían cambiado mis ideas? ¿Es que mis convicciones mudaban según la rosa de los vientos? ¿Es que yo, que no había sido republicano nunca, me lo hacía ahora para marcharme con los que ganaban?»⁴⁴⁹. No había renunciado a su convicción personal monárquica, porque «esa convicción ideológica es el fuero de mi conciencia, es para mí, es de mi intimidad; pero no es el patrimonio que yo entrego al servicio público, resueltamente, para la consolidación de la República». Por tanto, el camino tomado por este monárquico no era otro que colaborar «por los caminos del Derecho y la democracia»⁴⁵⁰.

A Ossorio le faltó el rey para mantener una posición de reserva y no de colaboración con el régimen republicano. Oigamos su razonamiento: «el rey se me había fugado de la monarquía constitucional que los dos habíamos jurado. Yo mantenía mi juramento; él no. Por consiguiente, yo era monárquico sin rey. Mi posición no había cambiado; la suya sí. Si a alguien había que achacar una mudanza no era a mí, sino a él. Él era quien la había burlado. Era pues, indiscutible mi postura de monárquico abandonado por su rey»⁴⁵¹.

El hecho significativo es que los monárquicos de muy templado liberalismo se declararon incompatibles con la Corona⁴⁵². Como meses más tarde se comprobó, la solución no podía ser otra que la caída de la Institución. La conspiración definitiva contra la monarquía alcanzaría así el cénit en 1930.

3. LA DICTADURA. EL CAMINO PARA VOLVER A LA CIVILIDAD: LIBERTAD, DERECHO, RESPONSABILIDAD

3.1. La dictadura de Primo de Rivera: «una tiranía de opereta»

⁴⁴⁸ Toma como ejemplo a Castelar al confiar en que el Partido Liberal había de hacer la obra legislativa que pregonaba la república, coadyuvó a la monarquía, pero siguió siendo republicano (Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, discurso pronunciado en el Círculo de la Unión Mercantil el día 17 de octubre de 1931 y publicado por la Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 15, pp. 27-28).

⁴⁴⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 206.

⁴⁵⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, pp. 29-30.

⁴⁵¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*, p. 206.

⁴⁵² Por su parte, José Sánchez Guerra intervino en el teatro de la Zarzuela exigiendo la abdicación de Alfonso XIII y proponiendo como salida la convocatoria de unas Cortes que abordaran la reforma constitucional. Asimismo, Niceto Alcalá-Zamora en su discurso en el teatro Apolo de Valencia el 13 de abril, expuso su deseo de instaurar una república «gubernamental y conservadora». El profesor González Calleja afirma que los discursos de Alcalá Zamora y de Ángel Ossorio mostraban una postura similar a la sostenida por Sánchez Guerra [Eduardo González Calleja, *El mauser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, p. 519].

En España, tocado de megalomanía, le bastaba a Primo de Rivera con conocer el desaliento y el anhelo de un país bataneado, sintiéndose capaz de resolver a golpe de espada cuantos problemas existiesen en España. Pero no es menos cierto que la dictadura recibe un no despreciable legado de ilusión popular. La Restauración muere en 1923. La ruptura final de este régimen se produce con la dictadura de concentración nacional. Con indudable olfato político y sentido de la coyuntura, Ossorio interpretó el advenimiento de Primo de Rivera como una consecuencia más que jalonaba la crisis del sistema restauracionista: «la dictadura llegó a España por ley de la gravedad»⁴⁵³. Como nos enseña la Historia, los reyes sólo son capaces de mantenerse en el trono si no se traicionan, si no traicionan al sistema que los justifica. El 12 de abril fue simplemente la coda final de una sinfonía bastante trágica que daría comienzo con el golpe de Primo de Rivera. La crisis estructural y la incapacidad reformadora de los partidos impulsaron la solución dictatorial⁴⁵⁴. Un régimen donde un solo hombre era aceptado –reconocía Ossorio– por la propia idiosincrasia nacional: «no pensar, no trabajar, encontrarse todo hecho», reconociendo años más tarde en el exilio argentino con desgarrado dolor que «el público hartado de la vieja política, acogió la nueva no ya con aquietamiento, sino con complacencia»⁴⁵⁵.

Definía la dictadura de Primo de Rivera como una «tiranía de opereta»⁴⁵⁶ en la que un solo pensamiento, una sola acción sustituyó la iniciativa de todos los españoles: «un hombre sustituyendo a la colectividad»⁴⁵⁷. Todo estaba ya deshecho: la monarquía estaba privada del único estadista que hubiere podido serle útil –se refiere a Antonio Maura– porque el rey inspirado por su vanidad había caído en la vesania de inutilizarle⁴⁵⁸. El 13 de septiembre de 1923, –narra el autor– el capitán general de Cataluña dio su golpe de Estado e instauró una dictadura inmoral y analfabeta a la que se le perdonó todo lo que hizo llorar por lo mucho que hizo reír: «hay algo más doloroso que un pueblo apuñalado: un

⁴⁵³ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁴⁵⁴ «Aquel régimen caído el 13 de septiembre de 1923, si hubiesen querido derribarlo unos estudiantes díscolos o unas cigarreras amotinadas, lo hubieran derribado, porque “aquello” no tenía consistencia ni realidad [...]. Aquella crisis de septiembre del 23 ocurrió porque tenía que ocurrir, porque no se podía seguir viviendo de aquella manera. Y, como a pesar de ser palpable la inminencia de la tempestad, nadie quería escuchar consejos para variar de rumbo, llegó el vendaval y se constituyó el Gobierno-providencia». Obsérvese la clara alusión a la Corona que, ante la «la enfermedad» que padecía España, «limitó toda la cura a que no se hiciese nada, a que el pensamiento y la acción no tuviese estridencias. Este fue un régimen de calmantes». (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁴⁵⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Consideraciones sobre la política interior de España*, conferencia pronunciada por en el Círculo Mercantil e Industrial de Vigo, el 26 de junio de 1928.

⁴⁵⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *¡Paso a la verdad! El drama de España*, sin paginar.

⁴⁵⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto. A mayor abundamiento, escribe Ossorio: «la dictadura es algo que nos ofrece el orden material a precio demasiado caro. Aprovechemos sus manifiestos estragos para condenarla nosotros a muerte y que no vuelva a retoñar» (Centro Nacional de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

⁴⁵⁸ Alfonso XIII, «desamparado y desorientado, pensó en la solución más grata a un rey: en el poder personal. Tan seriamente tomó el empeño, que lo consultó con diversas personas. Una de ellas fue don Antonio Maura, quien, en una nota autógrafa de principios de agosto de 1923, repelió severamente el intento» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Vida y sacrificio de Companys*, p. 82). Dijo también Maura: «el 13 de septiembre Dios se pudo ocupar poco del Cielo, porque aquél día no se ocupó más que de España» (Antonio Maura, en *La Época*, de 19 de octubre de 1923).

pueblo en ridículo»⁴⁵⁹. Apenas si hubo muestras de disconformidad contra los poderes dictatoriales en la opinión pública que un artículo en *La Publicitat* y otro artículo publicado por Ángel Ossorio en *El Liberal* de Madrid. Sólo en el último trienio de la dictadura se radicalizaría el movimiento contra el régimen en su conjunto; y, es convergente al fenómeno de «crisis del espíritu conservador» observado entre las «masas neutras» por el «siempre perspicaz» Ossorio y Gallardo⁴⁶⁰.

El ex ministro conservador, que ya había anunciado años atrás cual debía ser la función de la derecha, *id est*, procurar que los moldes nuevos se asentaran en la fe, en la tradición y en la realidad nacionales; volvía en 1925 a vaciar las líneas de su pensamiento definiendo las circunstancias y el porvenir de España. Afirmaba que el sentido conservador se fijaba por el sentido de continuidad⁴⁶¹. No era posible salir de la confusión política reinante en España con las propuestas sostenidas por personajes muy conspicuos del mundo conservador, ni con las de los revolucionarios⁴⁶². Delimitaba la situación política de 1925 como una negación del concepto jurídico de la vida: «¡pero es que los Poderes derribados eran esa misma negación!»⁴⁶³.

Proclamaba que en nuestro país se habían ensayado todas las políticas menos una: la de la verdad. Estas son las propuestas que planteaba Ossorio en 1925 para desarrollar una «política de la verdad»⁴⁶⁴.

- 1) Implantación completa y sincera del nuevo régimen local.
- 2) Representación proporcional⁴⁶⁵.

⁴⁵⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *¡Paso a la verdad! El drama de España*, sin paginar.

⁴⁶⁰ Eduardo González Calleja, *El mauser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, p. 435.

⁴⁶¹ El sentido conservador «no es la terca resistencia a cualquiera innovación, ni el manso acomodo a consolidar reformas repugnantes para su criterio, está caracterizado por el sentido de la continuidad, de tal suerte, que admitiendo liberalmente la posibilidad de todos los cambios, no consienta ninguno que no se apoye en la realidad ni tenga su empalme con la tradición» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Una crisis del sentido conservador», en *El Sol*, 12 de marzo de 1925).

⁴⁶² Algunos hombres conservadores abogaban por la conveniencia de una revolución, otros por una convocatoria de Cortes Constituyentes, incluso por la supresión del sufragio universal. Consideraba que aquellos conservadores «al buscar cambios radicales, implantación a rajatabla de teorías atractivas, imitaciones o acoplamientos de otros regímenes sustancialmente distintos del nuestro, supresión y pulverización de instituciones y fórmulas ya acopladas a nuestros hábitos, retrocesos violentos y alteraciones bruscas, desmienten un tanto su significación conservadora» (Ángel Ossorio y Gallardo «Una crisis del sentido conservador», en *El Sol*, 12 de marzo de 1925).

⁴⁶³ Para Ossorio el sistema, los procedimientos, la jerarquía y las organizaciones que cayeron en septiembre de 1923 no debían resucitar: «infinitamente más grave sería que tomásemos por remedio la reincidencia en el mal primitivo. No se pierden los pueblos por equivocados, sino por impenitentes» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Una crisis del sentido conservador», en *El Sol*, 12 de marzo de 1925).

⁴⁶⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, «Una crisis del sentido conservador», en *El Sol*, 16 de marzo de 1925.

⁴⁶⁵ Repetidamente la habían pedido en el Congreso todas las fuerzas políticas, desde las extremas derechas a las extremas izquierdas, y en su abono se habían hecho sustanciosas campañas fuera del Parlamento, «el sistema proporcionalista no es una verdad completa, mas sí una aproximación a la verdad y un importante paliativo de la política de campanario con toda su pobreza espiritual. Podrán rehuirle aquellos gobernantes que se juzguen más fuertes que el sufragio. En España, donde se padece carencia de hombres directores, es oportuno robustecer la fuerza del sufragio que, probablemente, siendo sincero, servirá para engendrar aquéllos» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Una crisis del sentido conservador», en *El Sol*, 16 de marzo de 1925).

- 3) Reformas judiciales.
- 4) Reforma de la ley de colonización interior y del contrato de arrendamiento de fincas rústicas.

Contra lo que se predicaba, el político de ideología democristiana «verdadero artífice del maurismo»⁴⁶⁶ y fundador del Partido Social Popular *avant la lettre*, tenía una idea preclara de cómo se podían superar los problemas que atenazaban nuestra nación en los comedios del primer cuarto de siglo XX. Fue calificado como un elocuente adivino que iba a descifrar la incógnita del futuro de España «un patriota español, un patriota que no admite restricciones en el significado del concepto que le aplico» que sabe poner a prueba su amor por España⁴⁶⁷. Ángel Ossorio afirmaba que en España la «reconstitución interna» ocupaba el primer plano, «la política es la ley de trámites de todas las cuestiones»⁴⁶⁸. Reflexionaba en estos términos: «¿qué le pasa a España para que necesite reconstituyentes, porque todo el que las necesita es prueba que padece. Qué padecimiento sufre nuestra patria?». Su diagnóstico era la «abulia colectiva» cuyo origen se hallaba en un «agotamiento nervioso»⁴⁶⁹.

Para nuestro jurisconsulto existían tres sistemas doctrinales contemporáneos. El primero de ellos lo llamó la «España-ficción», refiriéndose a la norma común a todos los partidos históricos desde la Restauración. En efecto, para Ossorio se trazó aquella España que inspiró a Costa *oligarquía y caciquismo*, caracterizada –como hemos señalado líneas atrás– por una justicia que no iba más allá del papel, porque en la realidad el juez dependía del cacique o del diputado de turno; sin libertad de voto, un sufragio rendido a la captación

⁴⁶⁶ Antonio M. López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Sus proyectos políticos*, pp. 33 y 41.

⁴⁶⁷ Palabras pronunciadas por Bernardo Bernárdez presidente del Círculo Mercantil de Vigo (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto). La relación del jurisconsulto y político republicano Ángel Ossorio y Gallardo con destacadas personalidades de Galicia fue muy fecunda. Muchas fueron las misivas que intercambió con Bernardo Bernárdez interesándose por la participación de Ossorio como conferenciante. La primera de esas importantes conferencias se titulaba *Consideraciones sobre la política interior de España*, dictada el 26 de junio de 1928. La segunda conferencia *¿Cómo puede curarse España sin reformar su Ley Constitucional?* fue impartida el 27 de junio. En nota manuscrita, Ossorio y Gallardo evidenciaba cómo las dos conferencias pronunciadas en el Círculo Mercantil e Industrial de Vigo demostraron (una vez más) la «idiotez de la censura, que llegó a tachar conceptos convenientes al gobierno, como el de condenar cualquier intento revolucionario contra él» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto). Consúltense en el Apéndice Epistolar las misivas núm. 5 a 14.

⁴⁶⁸ Aseguraba que el interés de todos los pueblos debía converger en los problemas de esta naturaleza. Hablaba de otros países como Francia, en exceso preocupada –según Ossorio– por su política financiera; Alemania inquieta por su política nacionalista, pasando por Inglaterra con los problemas coloniales, incluso Rusia desarrollando una política de dominio de clase; hasta Italia obsesionada por una política imperialista; y todos los pueblos de Oriente «dominados por los heterogéneos problemas políticos de las minorías nacionalistas» (*Consideraciones sobre la política interior de España*, conferencia pronunciada por Ángel Ossorio y Gallardo en el Círculo Mercantil e Industrial de Vigo, el 26 de junio de 1928).

⁴⁶⁹ Desde la tribuna del Círculo Mercantil vigués atalayó algunos de los síntomas que mostraba la «enfermedad» que aquejaba políticamente nuestro país. En el proceso de la enfermedad hacía una apreciación sobre la política histórica: a partir de la guerra de la Independencia, pasando por la etapa incalificable de Fernando VII, las crueldades de la guerra civil entre liberales y absolutistas, las luchas de partidos del reinado isabelino «suceso lamentable», el casos de la Primera República y el agotamiento de la Restauración. Fue éste último periodo el de peores consecuencias para el porvenir de la Nación española (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

de la bandería política imperante; y un Parlamento cuya autenticidad no pasaba de los uniformes. Entonces –añade– llegaría la convulsión de la Gran Guerra, comprobándose que España no estaba preparada para la conmoción que azotaba Europa⁴⁷⁰.

El segundo sistema es la «España en tutela». Este es el de la dictadura. Para Ossorio, el contraste de la política era el diálogo. Por eso, sabía que en los regímenes de tutela no se podría conocer su eficacia, ni su utilidad mientras no alcanzaran la perspectiva de la Historia⁴⁷¹.

El tercer sistema doctrinal lo denomina la «España de sí misma», encarnado en Antonio Maura. Dejando aparte este tercer sistema político, «España-ficción» no podía pervivir de ninguna manera. Volver al pasado sería lo peor que le podría ocurrir a España «peor que la enfermedad es la recaída». Por otra parte, a Ossorio tampoco le correspondía impugnar la permanencia indefinida del sistema de tutela ya que el propio Primo de Rivera habría manifestado el carácter transitorio de su régimen. Por consiguiente, lo que le preocupaba a aquel era lo que vendría después de la dictadura, «lo importante es afirmar el porvenir de España» y para ello se planteaba cómo salir de la situación actual⁴⁷².

En primer lugar, negaba *a radice* una solución que pasase por la vía revolucionaria⁴⁷³. En segundo lugar, la salida tampoco podía pasar por una revisión constitucional⁴⁷⁴: «emprender ese camino nos podrá llevar a fines insospechados»⁴⁷⁵. Su intención era salvar la Constitución a la que calificaba

⁴⁷⁰ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁴⁷¹ «El que cante victoria definitiva por los éxitos de hoy, se precipita en el optimismo. Hay que dar la cara a la Historia y aceptar la crítica para tener conciencia de la obra realizada» (Ángel Ossorio y Gallardo, conferencia intitulada *Consideraciones sobre la política interior de España* pronunciada en el Círculo Mercantil e Industrial de Vigo, el 26 de junio de 1928).

⁴⁷² Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁴⁷³ La revolución era una solución antijurídica y añadía: «nada adelantáramos con inaugurar una etapa de luchas de caudillaje». Sobre esta idea decía: «la dictadura de hoy ha perpetrado injusticias, pero no ha sido sangrienta, las sucesivas lo serían; pues, las heridas de hoy pueden cicatrizar, las siguientes, probablemente no» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁴⁷⁴ Esa salida sería «una profunda y peligrosa equivocación. Es natural que la deseen los elementos revolucionarios, pero no me explico que la busquen los elementos socialmente conservadores como si no comprendiesen lo que vendrá después de una primera modificación». Ángel Ossorio y Gallardo, en la semblanza de Lluís Companys, narra sucintamente el episodio de la rebelión político-militar que encabezaría José Sánchez Guerra contra la dictadura el 26 de enero de 1929. Ossorio asegura que a principios de 1928, al abogado catalanista Joan Lluhí i Vallescà, fundador del semanario *L'opinió*, se le presentó Lluís Companys y le contó que Sánchez Guerra estaba preparando una rebelión político-militar y que había pensado en él para organizar las fuerzas catalanas quien «aceptó entusiasmado el encargo y requirió a Lluhí para que formase parte del Comité revolucionario». Según Ossorio «el programa era restablecer las garantías constitucionales, convocando unas elecciones generales y la destitución de Alfonso XIII, sin derribar la Monarquía» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Vida y sacrificio de Companys*, p. 85). El programa del levantamiento es esbozado por su hijo Rafael, quien dejó escrito: «el movimiento revolucionario de Valencia [...] no iba contra el régimen sino contra la Dictadura. El programa de haber triunfado sería sencillísimo: convocatoria a Cortes, restablecimiento absoluto de la Constitución» (Rafael Sánchez Guerra, *El movimiento revolucionario de Valencia, (Relato de un procesado)*, Madrid, Compañía Ibero-americana de Publicaciones, 1930, pp. 30-33 y 234-235).

⁴⁷⁵ Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo para el diario *El Pueblo Gallego*, de 26 de junio de 1928.

como una *innovación*⁴⁷⁶. Para nuestro jurisconsulto España seguía siendo una democracia burguesa con poco *aristocratismo* y tenues avances socialistas. Precisamente, las reformas podían llevarse a cabo sin necesidad de modificar la Constitución y, menos en un régimen de dictadura donde el pensamiento era unilateral; si se hiciese la reforma, presentaría sólo una faceta del poliedro nacional. Una Constitución así sería una Carta Otorgada⁴⁷⁷.

En tercer lugar, rechazaba la Cámara única planteada por en el Anteproyecto de 1929. Sin embargo, apoyaba la creación de un Consejo del Reino⁴⁷⁸. Tampoco se mostraba conforme con la convocatoria de Cortes Constituyentes⁴⁷⁹. Su convocatoria resucitaría lo que denomina «la barbarie» del siglo XIX en España⁴⁸⁰. Si alguna atenuación tuvo esa barbarie se debía a la

⁴⁷⁶ Escribía Ossorio: «se cambia una Constitución cuando se expande un país en otro en guerra de conquista. Se reforma cuando varía el emplazamiento del problema religioso, cuando se ha de modificar la estructuración del país...» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁴⁷⁷ Transcribe Ossorio –pretendidamente en la misma línea– las declaraciones realizadas por Unamuno cuando fue entrevistado por un corresponsal del diario *El Universal* de México: «¿es indispensable o conveniente, preguntó el periodista, modificar la actual constitución Española?/ – No urge modificar la Constitución. Lo que hace falta es que haya justicia, todos esos planes de reforma constitucional son *sociologerías*. La política son hombres» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁴⁷⁸ Se trataba de una pieza constitucional que bien podía ser el órgano garante de una relación entre un poder ejecutivo que dependía del monarca y un poder legislativo que queda disminuido toda vez que el Consejo del Reino, de órgano de asistencia regia en el ejercicio de sus poderes, se convierte de facto en un órgano supremo con la posibilidad de asunción de competencias tenidas como propias de los demás órganos superiores del Estado; «bien me parece ese Consejo del Rey para que el monarca tenga en su función de continuidad histórica un consejero permanente; mas esto puede lograrse sin modificar la Constitución, dando al Consejo de Estado las necesarias atribuciones» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto). La firmeza de la convicción unicameral del dictador se impuso en esta cuestión aun cuando, en el seno de la Sección Primera, los vocales estaban a favor de la solución bicameral. La doctrina constitucional ha visto en el Consejo del Reino un amago de Senado. En la solución de la representación corporativa y orgánica mediante una sola Cámara junto al Consejo del Reino, se halla la encerrona hecha contra la contumacia antisenatorial de Primo de Rivera, ya que se estaría forjando en la Sección Primera un unicameralismo preparatorio de una futura división en dos Cámaras, con una larvada prefiguración de un Senado que podría llegar a acoger a los miembros de nombramiento real y a los miembros elegidos por representación corporativa. (Véase Marino García Canales, *El problema constitucional de la Dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980, pp. 279 y 442).

⁴⁷⁹ «Me declaro –me he declarado siempre– contrario a todas esas innovaciones que implican el derribo del régimen vigente y la convocatoria de Cortes Constituyentes por las que con inconsciente ufanía claman hoy muchas gentes de apariencia sesuda». Preveía Ossorio las convulsiones que la revisión podía provocar: «a mi no me asusta que España se encuentre ante una realidad viva. Ya sé que una cosa son los cálculos y otra los hechos. Lo que me asusta es que nos metamos en un debate retórico, hablando de todo y empezando una pelea, que si bien cogerá a España de espaldas, la paralizará en su funcionamiento y en sus trabajos» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁴⁸⁰ «Lo más estúpido que el tal siglo ha tenido en España ha sido la frustración de grandes y respetable sectores de la opinión nacional, obcecados en abstenerse de servir a España, mientras no se le resolviera a cada uno su *cuestión previa*. Unos no podían hacer nada mientras no se cambiase la forma de gobierno, otros mientras no se mudase la dinastía; los de aquí mientras no se restableciese la unidad religiosa; los de allá, mientras no se aceptase el sentido colectivista de la propiedad... Y a fuerza de cuestiones previas y de doctrinarismos intransigentes, nueve décimas partes de Españoles se apartaron de la vida pública, entregándola a taifas de aventureros y a caciques analfabetos» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Prólogo», en

Constitución vigente, que por algo se llamó “la zona templada de nuestra política”.

Ángel Ossorio sabía que tan bravata militarista acabaría derrumbándose. Después de los seis años de despotismo que habían traído a España una tregua de estupor donde el natural sentimiento lefítico de ver derrocado el régimen militar no se había experimentado como hecho esperado en un pueblo celoso de sus libertades; era necesario que en un movimiento unánime de civilidad se exigiesen responsabilidades en aquellos que detentaban el poder en contra de la voluntad general. Ossorio «como hombre libre, independiente, enemigo de amañes y componendas»⁴⁸¹ no se cansaría de manifestar en todo tiempo su lema: «libertad, derecho y responsabilidad». Lema que defendería con firmeza en un notable discurso bajo el rótulo de *Civilidad*, pronunciado en la Sociedad *La Única* de Madrid, el 5 de febrero de 1930 y en el Ateneo de San Sebastián el 7 de ese mismo mes. Nuestro autor consideraba inaplazable una exposición de criterios políticos y jurídicos que canalizasen los anhelos de aquellos hombres conservadores. Su crítica, no obstante, estaba penetrada de realismo en ciertos pasajes y de noble idealidad en otros.

Hacía una descripción de los elementos que componían la civilidad. El primero de ellos era la democracia: el gobierno de todos y no solo de las clases humildes –sobre este concepto habrá ocasión de manifestar lo indispensable más adelante–. El segundo era la libertad para el debate. Sin perjuicio de un análisis más detenido, adelantamos que la libertad era para Ossorio la igualdad de pensamiento de uno frente al pensamiento de otro, equiparación en anhelos, aspiraciones y sentimientos. Consecuencia de la libertad era la tolerancia. De nada serviría reconocer el derecho a la libre opinión de un pensamiento si no le prestásemos sus contradictores el acatamiento del respeto propio. La legalidad constituye el cuarto elemento de la civilidad, ya que no puede existir esta sin sumisión a las leyes. Es la ley el freno y la garantía. Tan importante como la libertad era la autoridad que se establecía para defensa de todos los ciudadanos. La continuidad es el quinto y representaba la evolución del espíritu civil de una sociedad. El último elemento era la responsabilidad sin la cual, el ejercicio del poder degeneraría en despotismo y arbitrariedad⁴⁸².

La dictadura cayó el 26 de enero de 1930, recibía Primo de Rivera el regio puntapié. El desmandamiento del monarca fue también su sentencia al producirse una incompatibilidad, una conflagración entre monarquía y civilidad «la civilidad debería pasar por encima de la Monarquía»⁴⁸³. Un día antes de caer Ossorio y Gallardo fue el único político que públicamente denunció el agravio que, con aquella circunstancia, se infería a la dignidad de la nación.⁴⁸⁴ Desde la

Francisco Cambó, *En torno del fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política actual*, Barcelona, Editorial Catalana, 1925, pp. 14-15).

⁴⁸¹ Así lo definía el abogado cordobés Rafael Yllescas Alzate en carta de 15 de febrero de 1930 [Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, p. 69].

⁴⁸² Su discurso contó con el respaldo de un manifiesto firmado el 12 de febrero de 1930 y dirigido al país por S.E.P.S.E. elogiando a su presidente: «una voz se alzó diligente en el páramo. La voz de un hombre que no se ha doblegado jamás ante el imperio de la tiranía; de un hombre que ha combatido un día y otro frente a ella, con sacrificio cotidiano de su sosiego, y con riesgo notorio para su persona» (Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para *El Adelanto*, de 15 de febrero de 1930).

⁴⁸³ Véase el discurso pronunciado por Ángel Ossorio y Gallardo titulado *Civilidad*, pp. 32-33.

⁴⁸⁴ Circuló una nota de Ossorio por toda España cuya publicación intentó impedir la censura. Transcribimos el documento *in extenso* pues pensamos que es de gran importancia para reflejar

caída de la dictadura, era la primera vez que en España se oía hablar de responsabilidades. Nuestro autor realizaba una distinción entre la responsabilidad política y la de gestión. La primera depuraba lo que llamaba “pecados políticos”, que sólo políticamente se castigan. No hacía responsable únicamente al dictador sino que implica al rey Alfonso XIII y a los españoles que habían secundado, tolerado el golpe Estado de Primo de Rivera. Esta responsabilidad conllevaba distintas sanciones. Una de ellas era una revolución que nuestro personaje repudiaba. La revolución suponía un mito harto peligroso, «el mito de la omnipotencia de una ley nueva, desconectada de la vida anterior, para suprimir de raíz los males del pueblo». La describe como una ilusión fetichista que impulsa a los revolucionarios al descuaje de todo cuanto existe para la instauración por la violencia de la «novedad milagrosa»⁴⁸⁵. No creía en la fuerza taumatúrgica de un simple cambio en la forma de gobierno. A los socialistas los consideraba cada vez más gubernamentales y posibilistas. A los comunistas no les veía con poder ni asistencias para marcar el rumbo de la vida

un pensamiento y una figura moral: «desde que en 1923 se anunció con agresiva franqueza, que España iba a ser gobernada por una casta, ha sido cumplido el augurio con dramática y bochornosa perseverancia, hasta llegar a culminar en la última nota presidencial, dada en momentos de crisis agudísima en la Justicia, en la Enseñanza, en el Ejército, en la Economía, hasta en la forma de Gobierno... En ese documento se confía la decisión de la vida dictatorial a la opinión militar, y ni siquiera a toda la opinión militar, si no a la que “no descienda de los primeros jefes de unidades y servicios”, con lo que no se sabe qué estrago es mayor, si el del rompimiento del Ejército, que sólo alcanza legitimidad en la unidad, o el del agravio a todo lo demás del país, cuya opinión, según se ve, no importa nada, no cuenta para nada. Tan insultante desdén levanta la llamada del sonrojo. No cabe esperar remedio del Poder moderador, que, virtualmente eliminado durante más de seis años, queda en esa nota claramente suprimido. Ni será buen remedio el esforzarse en arbitrar una Dictadura de vía estrecha. Ni acertarán tampoco los hombres que, después de haber proclamado “la supremacía del Poder civil”, pongan hoy sus esperanzas en el triunfo de otro acto de fuerza que, con ser tal, implicará una nueva negociación de la ciudadanía y sólo servirá para resucitar los pronunciamientos alternativos, sangrientos y aniquiladores de la época isabelina. Lo que importa y urge —con urgencia angustiosa— es que todo el sentimiento civil de España se ponga en pie, anteponiendo esa civilidad a las divergencias de doctrinas y de partidos; que el pensamiento, la cultura, la riqueza y las manos inermes de los españoles recobren, con el señorío de los negocios públicos, su propia dignidad; que la Nación sea de todos y no de algunos; que en lugar de encender nuevos predicamentos ofensivos o nuevos antagonismo fraticidas, se respete el sentir nacional, libre de privilegios y tiranías. Unas elecciones sinceras, rabiosamente sinceras, sin estorbos en las alturas ni espasmos anárquicos en el llano, pueden restituir a España el mando de sí misma y acabar con los poderes subrepticios y con extravasaciones de los legítimos. Si los hombres civiles no sabemos unirnos para defender la paz, el derecho y la libertad, merecemos el rubor que nos deprime en estos momentos» (Ángel Ossorio y Gallardo, Madrid 27 de enero de 1930. Publicado como apéndice por S.E.P.S.E. en *Civilidad*, pp.45-47).

⁴⁸⁵ Ossorio conocía el peligro que entrañaba una revolución en la que toda resistencia es aniquilada a sangre y fuego; sus redentores creen matar la ideología contraria barriendo todas las instituciones: «derróchase la sangre, abátase la economía, queda en riesgo la propia independencia nacional, se hipoteca sin límite el porvenir, es negada la justicia y entronizada la tiranía, cunden los asesinatos, el hambre y el embrutecimiento, padece la especie humana una verdadera degradación..., todo para ofrecer sacrificios a la nueva deidad, que no es otra cosa sino un periódico oficial donde unos soñadores estampan sus lucubraciones, ciegos y sordos a cuantas verdades seculares salgan al paso de su vesania. Después viene la reacción natural, emulando violencias, compitiendo en obcecación y crueldad, ejecutando represalias y dando ocasión a que se tenga por cosa dulce y mansa la ley del Talión». Se precisan dos cosas para resignarse ante una revolución como fenómeno inexorable: la existencia de un pensamiento revolucionario y el freno de ese pensamiento ante un “obstáculo insuperable” en el orden jurídico «Sólo se puede subvertir lo que no se puede dominar» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Una crisis del sentido conservador”, en *El Sol*, 13 de marzo de 1925).

española. Tampoco los separatistas pues «no apetecen una modificación de España sino una disgregación (suponiendo que la apetezcan...sobre lo cual habría mucho que hablar)»⁴⁸⁶. Recuerda que una sanción histórica paradigmática fue la que sufrió Manuel Godoy. Recordemos que el discurso presidencial leído por Ossorio en la sesión inaugural del curso académico 1923-24 en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, versaba sobre la *Agonía del Príncipe de la Paz*. La monarquía no se suicidó el 14 de abril de 1931, se había suicidado 8 años antes, en septiembre de 1923, cuando aceptó el golpe de Estado en Barcelona. Es decir, el rey dinamitó el mismo sistema que justificaba su trono como lo hiciera Carlos IV, responsabilizándole de la ascensión de Godoy al poder⁴⁸⁷.

Junto a la responsabilidad política se añadía la de gestión. En este segundo caso, la sanción correspondía en exclusiva a los tribunales de justicia. Bastaban dos virtudes: dignidad y solidaridad⁴⁸⁸. Sin duda, la vía más eficaz para obtener la depuración de responsabilidades, *id est*, el camino para volver a la civilidad era la convocatoria de unas Cortes que viniesen únicamente precedidas de unas elecciones sinceras «rabiosamente sinceras», indistintamente del resultado de las urnas, aun a riesgo de que la voluntad del país expresada en los comicios llevase la destitución de instituciones tradicionales. De las urnas saldría la verdad «como único camino que puede conducir derechamente a la reconstitución nacional». Ello traería consigo el reintegro de España a la soberanía de los españoles. Con unas elecciones sinceras se podría vindicar la democracia, la libertad, la tolerancia, la continuidad y la legalidad. Pero sabemos que Primo de Rivera acabaría suicidándose a fuer de errores propios, entre ellos la no convocatoria de Cortes que sirvieran de Jordán a las instituciones del Estado. Ossorio se preguntaba cuál era el camino para esa elección sincera. Él mismo creía que era una gran torpeza ir a elecciones generales porque supondría otorgar el triunfo a los dos únicos partidos que habían usufructuado el monopolio de la benevolencia del poder del dictador: los socialistas⁴⁸⁹ y la Unión

⁴⁸⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, «Una crisis del sentido conservador», en *El Sol*, 13 de marzo de 1925.

⁴⁸⁷ « ¿Quién era aquel Carlos IV, tenido como sincero bobalicón, y que, al fin de sus días, resulta un redondo marrullero, que juega con dos barajas, pasando por esclavo de su esposa y de su Manuel? [...] ¿Quién era aquella María Luisa, tipo representativo de liviandad, poco menos que Mesalina, capaz de comprometer a un reino con tal de engrandecer a su supuesto amante? [...] ¿Hasta dónde llegan las culpas personales de aquel odioso Fernando VII? [...] ¿Y qué especie de hombre era Godoy que, según los momentos y los sucesos, aparece como un traidor a su patria o como su abnegado paladín, como risible analfabeto o como discreto protector de la cultura, ciego y corrupto gobernante para unos, estadista sagaz y tan hábil como consentía el tiempo? » (Ángel Ossorio y Gallardo, *La agonía del príncipe de la paz*, pp. 5-6).

⁴⁸⁸ La semblanza a Carlos Blanco, fiscal del Cuerpo Jurídico Militar, director general de Seguridad y diputado, constituye una muestra de compostura cívica y resistencia moral en la dictadura: «es en la virtud de cada hombre donde se guarda el secreto de la virtud de cada pueblo». Ossorio se siente identificado con la figura de Carlos Blanco porque fue un personaje togado, de sentido conservador que se puso al servicio de la República, esperando de ella una justicia despolitizada que en la monarquía no había encontrado desde que dejó de ser constitucional (Centro Nacional de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

⁴⁸⁹ Políticos de ideología diametralmente opuesta como Joaquín Maurín Juliá abonaban esta teoría: «La Dictadura ganó la primera batalla en Barcelona. La segunda victoria se la dieron los socialistas. El partido socialista, que no había sido derrotado por la reacción, como los sindicalistas, tenía fuerzas para detener el movimiento. La declaración de huelga general en Madrid, que hubiera trascendido inmediatamente a Bilbao y Asturias, hubiese sido de efectos políticos indiscutibles. [...] Los socialistas podían cambiar radicalmente el aspecto de la situación.

Patriótica. La solución pasaba por unas elecciones municipales y provinciales mediante una fórmula que evitase dejar a los actuales Ayuntamientos y Diputaciones falsear la elección. Como esas elecciones, realizadas en distritos de representación unipersonal, tenían todos los peligros del caciquismo, huyendo de inventar una nueva España –como aseveraba–, trazaría en 1930 tres proyectos de ley proponiendo la representación proporcional. Las elecciones municipales celebradas en 1931 no eran un referéndum sobre la forma de Estado. Fueron unas elecciones municipales que culminaron, tras una serie de fenómenos notables, en la proclamación de la República. Estamos en disposición de sostener que su resultado no estuvo en la mente de Ángel Ossorio en ningún momento ya que, no fueron unas elecciones a Cortes Constituyentes.

3.2. Tres proyectos de ley: Gobierno, Parlamento y Senado

Es necesario iniciar esta parte con unas advertencias previas. No cabe duda de que el movimiento reformista para reconstruir nuestra nación se hallaba próximo a su consumación con el programa del Gobierno liberal con participación reformista de 1923 presidido por García Prieto⁴⁹⁰. Sin embargo, quedó interrumpido el 13 de septiembre con el golpe de Primo de Rivera. Aunque el golpe de 1923 no se acompañaba de un programa concreto por la autolimitación en el poder durante noventa días, conforme aquellos noventa días fueron dilatándose, la falta de programa en 1923 se llenó de contenido; y, desde las tesis del regeneracionismo liberal, la intervención del «cirujano de hierro» debía reconstruir España en muy corto espacio de tiempo⁴⁹¹.

La dictadura había de pasar a ser constituyente⁴⁹². Una parte de la clase política, en concreto, algunos mauristas tomaron partido por el proceso constituyente. Buen número de las élites del maurismo apoyaron a Primo de Rivera. La deriva de este maurismo colaboracionista mostró la tentación autoritaria y antiparlamentaria de la derecha española. En 1929, se organizaría un ciclo de conferencias en el Ateneo de Zaragoza con motivo del Anteproyecto⁴⁹³. La conferencia de Ossorio tendría lugar el día 24 de noviembre

Pero no quisieron» (Melchor Fernández Almagro, *Catalanismo y República Española*, pp. 108-109).

⁴⁹⁰ La Declaración del Gobierno de 6 de abril de ese año anunciaba su aspiración a «la revisión constitucional que han venido propugnando dentro y fuera de la legalidad representaciones diversas de la izquierda desde que fue un hecho la restauración de la monarquía». Se procedía, como bien señala Isidre Molas I Batllori, a la revisión de los artículos 20, 21 y 22 relativos a la organización del Senado [Isidre Molas I Batllori, “La reforma del Senado durante el reinado de Alfonso XII: Krausistas y regionalistas”, en *Revista de las Cortes Generales*, 75 (2008), p. 103].

⁴⁹¹ Genoveva García Queipo de Llano, “La Dictadura de Primo de Rivera como régimen político. Un intento de reinterpretación”, en *Cuadernos Económicos I.C.E.*, 10 (1979), pp. 45-46.

⁴⁹² Marino García Canales, *El problema constitucional de la Dictadura de Primo de Rivera*, p. 90.

⁴⁹³ Los detalles sobre dichas conferencias han visto la luz a través de la correspondencia que Patricia Zambrana ha recogido entre Ossorio y el senador y rector de la Universidad de Zaragoza Ricardo Royo Villanova. Explica la profesora Zambrana que, en el programa previsto, además de la conferencia de Ossorio, se dictarían, entre otras, la de Mariano Baselga Ramírez que llevaba por título “La representación proporcional en el Anteproyecto de Constitución y Leyes complementarias” el día 28 de octubre. Por su parte, el 31 de octubre le tocaba el turno a Antonio Royo Villanova disertando sobre “La Cámara única”. El día 4 de noviembre Antonio Goicoechea sobre “El problema de la responsabilidad del Poder ejecutivo” y el día 9 lo haría Francisco

incidiendo en la misma idea: «no hace falta reformar la constitución»⁴⁹⁴. Sin embargo, esta vez su conferencia fue suspendida por la Dictadura⁴⁹⁵. Este

Bergamín sobre “El procedimiento para la reforma de la Constitución”. Con motivo de la conferencia dictada por Goicoechea y en una conversación que mantiene con José María Gayerre, a la sazón fundador del partido de Acción Ciudadana de orientación maurista, éste envía una misiva a nuestro jurisconsulto reflexionando sobre los comentarios que Goicoechea realizaría en su intervención sobre la herencia y el testamento político de Maura en torno al tema de la reforma de la Constitución, reservando punzantes críticas hacia Ossorio por su posición sobre el asunto. Reproducimos parcialmente la misiva en lo que afecta a nuestro fin: «Anoche se celebró la conferencia encargada a Goicoechea en el cursillo organizado por el Ateneo y hoy por la mañana no hago más que llegar a la oficina y ponerme a escribir estas líneas que le ruego a V. disculpe si no le parecen pertinentes, pero que están inspiradas en el mejor deseo. La conferencia en sí, como la anterior de Royo Villanova, aunque en polos distintos, no ha tenido mayor alcance que la de su duración. Ha sido una brillante manifestación de las dotes oratorias del conferenciante y una demostración de su cultura y de su preparación. Pero para defender el Proyecto de Constitución hace falta más; por lo menos para demostrar al público que hace falta la reforma y que la que se presenta es la mejor. No basta con invocar el sacrosanto nombre de Don Antonio. A esto precisamente quiero referirme. Cuando Royo Villanova disertó días pasados dijo que se aseguraba que el Proyecto de Constitución era el testamento político de Maura; que él no lo creía y que más se inclinaba a la suposición de que era de sus albaceas. Dijo que el Maura que había conseguido y merecido el respeto de todos los españoles era el Maura del antiguo régimen. Haciendo pie en estas manifestaciones, Goicoechea ayer dijo que Don Antonio había reunido a los tres únicos ex ministros que le habían quedado absolutamente fieles Sres. Figueroa, Silió y él, para leerles y someter a su aprobación o enmienda un documento del que leyó algunos párrafos verdaderamente admirables (como de Don Antonio) que el público oyó con respeto y aplaudió con devoción. En aquellos párrafos quiso apoyar como fundamentales la reforma proyectada [...] Después de la conferencia estimé un deber de cortesía acercarme a saludar al Sr. Goicoechea, con quien hemos convivido y a quien no había saludado durante su estancia en Zaragoza. Lo encontré rodeado de antiguos amigos que le felicitaban: Lasala, Rivas... Pero Lasala es presidente de la Diputación; Rivas está de Alcalde ejerciente. Y Maura puede ser denominador común en todo eso. La conversación se deslizó hacia el punto interesante de la conferencia; el que he reseñado; el que se refiere a la testamentaría de Don Antonio. Y Goicoechea haciendo alarde a sus derechos a esa herencia, decía: “es muy cómodo hacer lo que hace Ossorio; yo soy (dice refiriéndose a V. el heredero de Maura; pero prescindo de Maura siempre que se me antoja. Pero el público (esto lo decía por su cuenta) se da perfecta cuenta de todo”. Y yo viendo el giro de la conversación y el asentimiento de los mauristas-primistas quienes me miraban ya con prevención, me retiré no sin antes decir (claro para mis adentros) ya veremos lo que le dicen a Don Ángel el día que venga. Su conferencia de V. se espera con verdadera impaciencia; hay de todo. Los que esperan creyendo en el hule; los que tienen miedo a lo que V. pueda decir y los que ansían conocer una verdadera situación del problema, sin doctrinalismos trasnochados, sin estridencias pasadas de moda y sin muchas citas de autores y más ejemplos de realidad» [Patricia Zambrana Moral, “El jurista y político madrileño Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Aragón a través de su correspondencia de los años veinte y treinta del pasado siglo XX”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril, 2009, en línea www.eumed.net/rev/cccss/08/pzm.htm].

⁴⁹⁴ Ossorio se mostraría refractario a hablar de la Constitución que el Gobierno había abandonado «en estos mismo momentos en que el mismo Gobierno la ha dejado extramuros, me parece de incautos, y especialmente en mí, dada la posición que en la cuestión tengo adoptada» [Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Ricardo Royo Villanova, fechada el 9 de noviembre de 1929 (Centro Documental de la Memoria Histórica, Madrid, Sección político-social, legajo 738, documento suelto)]. Por dicho motivo, explicaba por carta la oportunidad de cambiar el título de la conferencia: «hablar ahora de la Constitución puede ser mostrarse más gubernamental que el propio Gobierno. Claro que diré lo que pensaba decir contra la reforma» [Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Ricardo Royo Villanova, fechada el 18 de noviembre de 1929 (Centro Documental de la Memoria Histórica, Madrid, Sección político-social, legajo 738, documento suelto)].

⁴⁹⁵ El día 22 Genaro Poza envía una misiva a Ossorio en la que daba cuenta de la suspensión de su intervención: «Anoche estuve hablando con Ricardo Royo, quien me enteró del contenido de las últimas cruzadas con ud. a propósito de la conferencia de ud. En este Ateneo. Me indicó

posicionamiento le acarrearía acendradas críticas en la prensa escrita una vez proclamada la República, cuando aceptó el ofrecimiento del Gobierno provisional de redactar el Anteproyecto de Constitución de la República⁴⁹⁶. Daremos a continuación cumplida cuenta de los motivos que llevaron a Ossorio a rechazar el proyecto de Constitución de la Dictadura, negativa que sirvió como señuelo para deformar su imagen pública en ciertos diarios de la época.

Para nuestro jurisconsulto, solo la Constitución había cumplido fielmente el papel que tenía encomendado permitiendo vivir en su ámbito a todos los españoles de diversas tendencias⁴⁹⁷. Perseverando en su deseo de que la Constitución subsistiera (si bien con la abdicación del Rey, que es eventualidad prevenida en la propia norma), redactó tres proyectos de ley: el primero, se refiere a la representación proporcional; a la reforma senatorial, el segundo y el tercero, a la relación entre el Parlamento y el Gobierno⁴⁹⁸. Los gobernantes del

que yo hiciera la presentación de ud. y me leyó la nota que iba a enviar a los periódicos. Puesto que ya tenía la conformidad de ud. por la conferencia telefónica que habían celebrado uds. La nota se publicó esta mañana y al verla el Gobernador, llamó al Dr. Royo, para decirle que si no iba a venir uds. a Zaragoza para alguna otra cosa, podía excusar el viaje, porque la conferencia no se daría. El Sr. Royo intentó poner un aviso en el Centro Mercantil, dando cuenta de la suspensión gubernativa, pero no se ha consentido por el Gobernador. No sé si en los periódicos lo permitirá decir. Aunque supongo que antes de salir de Madrid habrá tenido noticia de este incidente, le envío esta carta a Logroño, para que al llegar a esa ciudad sepa lo ocurrido y me indique si a pesar de la suspensión piensa ud. pasar por Zaragoza. No se puede ud. figurar cuánto lamento lo sucedido, si bien esto supone que la autoridad se había apercebido de la resonancia y del éxito que iba a tener el acto» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.)

⁴⁹⁶ «Y el señor Ossorio, que tantas burlas había disparado contra la Comisión primera de la Asamblea de la Dictadura porque redactaba un proyecto de Constitución, se metió alegre y satisfecho, en idéntico menester. Hasta que el Gobierno hizo saber al señor Ossorio que su gestión no le había placido, todo iba bien en el Gobierno para el señor Ossorio. Cuando el Gobierno prescindió de él, cuando nadie se acordó de él, para llevarle a la Comisión parlamentaria encargada de dar dictamen sobre el proyecto de Constitución, el señor Ossorio se enfurruñó y preparó su fusil y su montoncito de piedras para paquear al Gobierno». Recorte de prensa titulado «Dura justicia... ¡pero justicia!» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

⁴⁹⁷ «Dígaseme si no, qué campañas se habían promovido, antes de 13 de septiembre, para mudar la Constitución; qué partidos llevaban sinceramente este lema en su bandera; qué pensadores habían publicado trabajos en este sentido. Pues, si nadie se ocupaba hasta entonces de cambiar la Constitución, resulta innegable que el anhelo no ha surgido por deficiencias de la Constitución misma, sino por consecuencia de golpe de Estado». Es por ello que a Ossorio le resultara paradójico que tanto la derecha como la izquierda entraran en el artilugio dialéctico de mudar la Constitución por reputarla perversa comenzando por mudar la forma de Gobierno: «por eso, durante los tres o cuatro primeros años del régimen excepcional, nos empeñamos algunos en que la monarquía se salvase cambiando de conducta (ella y los políticos, ya se entiende) sin cambiar la ley fundamental. El empeño se hacía más difícil cada día porque, en igual medida que los dictadores multiplicaban sus errores, el Monarca multiplicaba sus aplausos» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, p. 97]. En este volumen se contienen las ideas defendidas por el autor cara al sistema representativo y las reformas para conjugar las instituciones de un parlamentarismo democrático con la necesidad de sólidos Gobiernos.

⁴⁹⁸ Fernández Riquelme asegura que Ossorio desarrolló (su) reforma constitucional con estos tres proyectos, siendo el tercero –tampoco era el tercero sino el segundo– de contenido corporativo, refiriéndose al Senado. Se percibe en Riquelme una clara confusión de ideas porque el proyecto de reforma de la Constitución, al que alude, era el Anteproyecto de Constitución de la República Española, que tiene lugar una vez muerto el régimen de la monarquía parlamentaria e instaurada la «República democrática de trabajadores de toda clase». Véase Sergio Fernández Riquelme, «Ángel Ossorio y Gallardo ante la solución corporativa (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo», en *Historia Constitucional*, 10 (septiembre, 2009), p. 192.

régimen monárquico para salir de la crisis barajaron la posibilidad de ir a unas Cortes Constituyentes para reformar aquella Constitución. Ossorio proponía convocar unas elecciones municipales como finalmente se hizo. Pero, en 1930, cuando nuestro jurista publica estos tres proyectos de ley no buscaba una revisión de la Constitución –que vino con el cambio de régimen consecuencia de esas elecciones municipales–, tan solo pretendía demostrar que la obra del siglo XX no había de ser rectificadora, sino perfeccionadora de la del XIX. Pese a su intención, nosotros pondremos a prueba la constitucionalidad de algunas de las Bases contenidas en los tres proyectos. Tras un cotejo de los dos textos, intentaremos dilucidar si los proyectos de aquel encajan en los moldes constitucionales.

Es preciso enfatizar que su alternativa necesitaba de un prohombre y un programa básico. Si la dictadura era un régimen transitorio que, por su naturaleza, no podía llegar a ser definitivo; y, si era imposible volver a la política fracasada de la Restauración; la solución se hallaba en la «España de sí misma» aquella de la cual fue encarnación y verbo ese prohombre llamado Antonio Maura. Ahora bien, ¿entregar España a los españoles, o, en sentido inverso, incorporar los españoles a España? Ossorio se cuestionaba como podía llevarse a cabo tal interrogante sin variar la Constitución. Nuestro ilustre abogado apostaba por una «audacia minúscula» que suponía introducir en la vida pública de España la *innovación* consistente en el respeto a la Constitución⁴⁹⁹.

A esa incorporación de «España en sí misma» como apuesta política sólo se llega colocando a los españoles frente a un hecho, frente a una realidad, una concreción positiva. La terapéutica era «elegir con la verdad»⁵⁰⁰. Esta idea nos suministra un punto de partida: una elección sincera requeriría de una conducta legislativa previa. Recomendaba Ossorio al Gobierno adoptar las siguientes medidas.

La primera medida es la representación proporcional, indispensable para el mejoramiento del ámbito público⁵⁰¹. En España en los años veinte se asiste al encumbramiento de las ideas corporativistas. Consecuentemente con la crisis del individualismo liberal, vuelven a retoñar las concepciones organicistas de la sociedad que ya fueron doctrina en siglos atrás. Desde la Dictadura se presenta como alternativa una concepción orgánica de la sociedad que contrarreste el marcado patrón individualista. La derecha adoptará una solución organicista en

⁴⁹⁹ «¡Y con esto ya vemos a qué grado de depresión moral en el orden político hemos llegado!... ¡Poder decir que la innovación mayor es obedecer las leyes! ¡Cincuenta años viviéndola a condición de no obedecerla!» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵⁰⁰ *¿Cómo puede curarse España sin reformar su Ley Constitucional?*, conferencia pronunciada por Ángel Ossorio y Gallardo el 27 de junio de 1928 en el Círculo Mercantil e Industrial de Vigo.

⁵⁰¹ Reproducimos *ad litteram* las razones de esta afirmación: «la elección de distritos y por mayoría tiene grandes inconvenientes. El primero es que el que obtenga un acta de esta manera no representará virtualmente más que a los que han votado en su favor y no a los que votaron en contra. En efecto, en un distrito de diez mil votantes, el elegido que alcance 5.001 votos ostentará inmerecidamente el de los otros 4.999 que no lo votaron. Esto es un fraude de la representación. Por otra parte, este sistema de elección se presta a la venalidad ¿Quién, entre los poderosos, no tiene dinero bastante para asegurarse una mayoría de mil votos? De otro lado, considerad la fuerza de la presión gubernativa que puede ejercerse en un pueblo pequeño. Estas elecciones mayoritarias por distritos, entre los inconvenientes que presentan tienen el de que los problemas que ventilan en un distrito no tienen interés para España» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

su versión corporativa de la que no se sustraerá nuestro juriconsulto. La apelación a los grupos sociales, incorporando la representación de interés a la par que el sistema individualista, fue una doctrina muy de moda en los años veinte. No fue una innovación de la Dictadura, estaba también apoyada por representantes políticos de la burguesía, constitucionalistas y tratadistas políticos. Cuando en España las doctrinas organicistas se defendían desde la cátedra como alternativa al partidismo político y al sistema de representación individual, no es preciso justificar una defensa de Ossorio concordante con los tiempos.

A pretexto de querer purificar los canales de participación y corregir un sistema que había sido tan corrupto, Ossorio encontraba en la representación proporcional el método por el que los diputados debían representar una fuerza de opinión, y no una maniobra o del azar. Según su Base 1ª: «cada 10.000 electores conformes tendrán derecho a nombrar un diputado que les represente. No será diputado quien no tenga a su favor 10.000 votos conformes»⁵⁰². Observamos que Ossorio atiende al número de *electores* o de votos emitidos; sin embargo, la Constitución atendía al número de *habitantes*, ocurriendo que entre 50.000 almas de población, no se recluten 10.000 electores, de forma que quedaría incumplido el artículo 27 de la Constitución⁵⁰³.

En su proyecto se divide el número de votos entre el número de puestos a proveer, dando a cada partido tantas actas como números de veces haya obtenido ese cociente la lista de aspirantes presentada a la elección. Quien no tenga la adhesión de esos 10.000 españoles no tendría representación nacional; por eso, nos recuerda que los diputados no personifican a sus electores sino al país entero⁵⁰⁴.

En la Base 2ª, se establecía que la elección se hiciese por grandes circunscripciones provinciales; así desaparecería la compra del voto, la presión gubernativa y la elección se nivelaría por la mayor independencia. La existencia de distritos con representación unipersonal era vista como una de las causas de degradación parlamentaria⁵⁰⁵.

La Base 3ª establecía la existencia de un colegio nacional donde serían computados los votos logrados en las circunscripciones de todo el territorio por aquellos candidatos que en ninguna circunscripción hubiesen reunidos diez mil y se proclamarían diputados⁵⁰⁶. Esta idea guarda relación con la Base 12ª en la

⁵⁰² Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, p.17.

⁵⁰³ Dice el artículo 27 de la Constitución de 1876: «Se nombrará un diputado, a lo menos, por cada 50.000 almas de población».

⁵⁰⁴ El límite de 10.000 lo había fijado Ossorio para que no quedase sin representación ninguna provincia, porque algunas tenían censos muy reducidos «todo el que hable en nombre de 10.000 españoles debe ser oído en el Congreso, aunque los diputados lleguen a 500, 800 o 1.000. El que no asuma esa cifra de adhesiones, debe quedarse en su casa, aunque el congreso se reduzca considerablemente. No interesa oír hablar a muchos diputados, sino recibir el clamor de muchos ciudadanos» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, p. 22].

⁵⁰⁵ Los diputados serían elegidos por circunscripciones. Cada provincia constituirá una circunscripción. «El número de diputados de una circunscripción no debe exceder del número de decenas de millar que integren su censo: a cada 50.000 electores, cinco diputados. Podrá haber menos, si la gente no vota; pero nunca más, porque se quebrantaría el principio y se producirían graves complicaciones cuando votasen los partidos por listas» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 23-24].

⁵⁰⁶ Mencionaba a egregias personalidades como Ramón y Cajal, Ortega y Gasset, Miguel de Unamuno, Fernando de los Ríos, Severino Aznar que tenían una corriente de opinión difusa en

que pretende resolver las complicaciones a que ha dado lugar la votación por lista, característica de la representación proporcional. El sistema que propugna nuestro abogado se adapta a la psicología española, esencialmente individualista. Por eso, al redactar esta base ha procurado respetar cuanto sea posible la iniciativa individual en estos términos: «cada elector podrá emitir el voto poniendo en su papeleta un solo nombre⁵⁰⁷ o dándole a la lista de su partido. Los partidos que deseen entrar como tales en la lucha deberán estar registrados con un año de anterioridad, con arreglo a la ley de Asociaciones, y dar a conocer oficialmente su lista a la Junta provincial del Censo y a las municipales. La lista no podrá contener mayor número de nombres que el de elegibles en la provincia⁵⁰⁸. Los votantes podrán tachar nombres, pero no sustituirlos por otros. Todos los votos legibles y que no impliquen una mofa serán computados. En las listas se computarán todos los votos que cada candidato haya obtenido. Si alguno no llegase a 10.000, se comunicará los que hayan obtenido al Colegio nacional»⁵⁰⁹.

La Base 4ª establecía el ejercicio del sufragio como un derecho, no un deber⁵¹⁰. De otro lado, la Base 5ª ordenaba que serían electores todos los españoles varones mayores de 23 años que se hallasen en el pleno goce de sus derechos civiles y fuesen vecinos de un municipio con dos años de residencia. También lo serían las mujeres solteras o viudas que se hallasen en iguales condiciones. Este es otro extremo del tema en que queremos recalcar. El autor parece que preconiza una postura que, a tenor de la ideología de género hodierno, muchas feministas se rasgarían las vestiduras. Asume con convicción

todo el país que no permitía concretarse con el número suficiente para proporcionar un acta. Aunque en una circunscripción determinada no alcanzasen el número de votos necesarios, el Colegio nacional podría sumar todos los votos obtenidos y lograrían ser diputados con el «máximo derecho». De no haber Colegio nacional representaría al país quien tuvo justo 10.000 votos en una provincia y no quien consiguió 100.000 repartidos por todo el territorio. El Colegio nacional proporcionaría representaciones «auténticas», las más prestigiosas que darían al Parlamento el tono de autoridad moral, de selección intelectual y fuerza representativa. Véase Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁵⁰⁷ Si un candidato se juzga a sí mismo con fuerza bastante para triunfar por sus méritos personales y consigue 10.000 en las urnas, será proclamado diputado (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵⁰⁸ Si un partido organizado se atribuye fuerza para conseguir varios puestos, sus electores votarán una lista con cuantos nombres quieran dentro del máximo elegible. Si la lista consigue más de 10.000 votos y menos de 20.000, el partido sólo conseguirá un diputado. Si sale 20.000, 2 diputados y así sucesivamente. Todo en el supuesto de que los electores voten la lista íntegramente sin variante alguna. Pero si salen de la urna listas desiguales, esto es, con supresiones, se computaría a cada persona los votos obtenidos (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵⁰⁹ «Las sustituciones no pueden tolerarse, porque la confusión y las pasiones minúsculas frustrarían la seriedad del sistema [...] Se nos resiste votar a un bribón, aunque, unido a otras bonísimas personas, represente una idea que nos es simpática. Queremos el buen programa, pero queremos también la persona honrada. Si la ley nos pone en la alternativa de votar a quien no nos es simpático o no votar a nadie, optaremos por esto último. Por eso, me ha parecido conveniente respetar el derecho a la eliminación, aunque no el de sustituir, que se prestaría a cambalaches y enredos de la peor especie» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 68-69].

⁵¹⁰ Supone la antítesis del artículo 2º de la Ley Electoral de 1907 que implantaba el voto obligatorio.

firmísima la privación del voto a la mujer casada, no por falta de preparación de las mujeres «–que, naturalmente, adolecen de ella–» sino por la falta de preparación de sus maridos. Es preciso entender rectamente la renitencia del autor respecto de dicha privación, que se sustenta en el mantenimiento de la armonía conyugal en claro antagonismo con la disparidad política. Literalmente interpretado, el cónyuge más fuerte (el hombre) arrastraría el voto del otro, que cohibido, ejercería el derecho de sufragio sin aportar un valor moral o bien se alteraría la unidad familiar y, para nuestro autor la familia es antes que el sufragio y no cabe el regateo con los valores afectivos de la humanidad «bastantes amenazas pesan hoy sobre la familia, para que inventemos una más en la ley electoral»⁵¹¹.

Recuérdese que el Anteproyecto de Constitución de la República Española que elevó al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora, presidida por Ángel Ossorio, estatuyó en el Título IV relativo al Parlamento, concretamente en el artículo 34, que tendrían derecho al voto «todos los españoles mayores de veintitrés años, así varones como hembras». Ossorio emitiría un voto particular a dicho precepto pidiendo que la concesión del sufragio debía ir graduada en un ritmo de oportunidad, permitiendo el derecho electoral activo a las mujeres mayores de edad, solteras o viudas, pero negándoselo a la casada a la espera de conocer el resultado del ensayo con aquellas otras y a lograr un mayor perfeccionamiento de los hábitos políticos, no sólo en el sexo femenino sino en el masculino⁵¹².

Volviendo al elenco de derechos políticos que establece el proyecto, se reconoce en su Base 7ª el derecho de ser elegibles a todos los españoles mayores de 23 años, sin distinción de estado ni de sexo. No es comparable este derecho con el anterior –afirma el autor– pues, cuando una mujer ha llegado a destacarse en su núcleo social, por su talento, por su espíritu organizador o cualquier otra cualidad sobresaliente, y sus conciudadanos quieren sacar fruto de esa excelencia para bien general, es legítimo no privar a éste de tal patrocinio

⁵¹¹ En 1920 en el *Heraldo de Madrid*, nuestro jurisconsulto hacía estas declaraciones: «soy resuelto partidario de que la mujer sea electora y elegible, gozando en absoluto los mismos derechos políticos que el varón. Pero el implantarse la reforma totalmente de un solo golpe, me parecería temerario y muy expuesto a hacerla fracasar. La falta de preparación en las mujeres, la inevitable ingerencia autoritaria en los hombres y la carencia de un ambiente de verdadera libertad civil y política, serán causas más que sobradas para no obtener un mayor grado de ciudadanía, sino un trastorno baldío. Por eso creo que, de momento, sólo debe concederse el derecho electoral activo y pasivo a las mujeres que disfruten de plena libertad jurídica, es decir, a aquellas solteras o viudas que no están sometidas a la dependencia de ningún hombre de su familia» (Carmen de Burgos, *Las mujer moderna y sus derechos*, Valencia, Editorial Sempere, 1927, p. 273).

⁵¹² Por tal motivo, volvía a proponer la redacción del párrafo primero en otros términos: «tendrán derecho al voto todos los españoles, así varones como hembras solteras o viudas. La ley regulará las demás circunstancias necesarias para el ejercicio del sufragio y la oportunidad de conceder el voto a las mujeres casadas» (*Anteproyecto de Constitución de la República Española, que eleva al Gobierno la Comisión Jurídico Asesora*, p. 109 de la edición consultada). Finalmente, la Constitución republicana, aprobada en diciembre de 1931, reconocía el derecho de las mujeres al sufragio activo. Aunque no empleaba los mismos términos que en el Anteproyecto de Ossorio, el Proyecto encabezado por Jiménez de Asúa introducía tal derecho, al establecer el art. 28: «Todos los ciudadanos de ambos sexos, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes». En el texto definitivo pasaría a ser el art. 36 y quedó sustancialmente como venía de la Comisión con alguna corrección formal (Los ciudadanos de uno y otro sexo... dirá el texto definitivo), salvo en un aspecto: la edad electoral se mantuvo en los 23 años.

por la dedicación al hogar. Asimismo, nuestro abogado, siempre en defensa de la fe, suprimía la excepción de los eclesiásticos contenida en el artículo 29 de la Constitución (para ser elegido diputado se requiere ser español, de estado seglar...) como medida elemental de libertad, deslegitimando el derecho que limita la elegibilidad a los seglares. En todo caso, aún creyendo que la intervención de los sacerdotes en política fuese peligrosa, era la Iglesia quien debía prohibirla pero no el Estado. El fundamento para este enfoque descansa en la defensa de la libertad del individuo⁵¹³.

Ángel Ossorio, acorde con la generalidad del pensamiento de la época, se pronunciaba por la intangibilidad del individuo. Subido en la cresta de la ola de las críticas a la representación individual⁵¹⁴, aceptaría el sufragio universal inorgánico encauzado por el sistema proporcional porque, el sufragio –afirmaba– es un postulado de la civilización contemporánea y no se le puede arrinconar so pena de caer en una regresión peligrosa, debiendo ser completado con el orgánico para conseguir una representación auténtica y eficaz⁵¹⁵. El corporativismo se convierte así en la segunda medida legislativa propuesta.

Ángel Ossorio como Maura⁵¹⁶ estaba convencido de los beneficios que supondría la incorporación de los grupos sociales, económicos y profesionales en los órganos representativos. Sin embargo, la componente corporativista de la representación política no es integral en su mente. Para nuestro jurisconsulto escuchar la voz de las corporaciones es tan necesario como escuchar la de los individuos. Esta necesidad sólo se satisface sin aminorar las representaciones que el sufragio universal envíe al Congreso. Para conseguirlo, está el Senado⁵¹⁷. El corporativismo toma así asiento exclusivamente en el Senado.

⁵¹³ «Para un estado liberal, el presbítero, antes que presbítero, es ciudadano, y debe hallar respetados sus derechos con independencia de su profesión [...] los únicos que deberían estar excluidos del concierto político son los que tratan de imponer sus ideas fuera de las vías del Derecho. Pero cuantos se mantengan dentro de ellas, deben ser respetados y amparados en sus convicciones. El Estado no ha de tener prejuicios doctrinales. Tan bárbaro es que el socialista excluya al conservador, como que el conservador, excluya al socialista» [Ángel Ossorio y Gallado, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 50-51].

⁵¹⁴ «Está muy de moda hablar contra el individualismo atómico que inspiró la vida del siglo XIX y proclamar la necesidad de corporaciones de oficios, actividades e intereses. Es cierto. El siglo pasado abusó del individualismo atómico y amorfo; pero del individuo no se puede prescindir» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵¹⁵ «La representación individual será siempre más apasionada. La de las corporaciones industriales o del trabajo, será más pausada y pondrá medida a las determinaciones» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵¹⁶ Escribe Antonio Maura, «las entidades colectivas que dentro del grupo social se forman para fines singulares merecen ser oídas por el legislador, porque tiene voz autorizada y diversa del voto individual de los ciudadanos, y para tal fin conviene que estén representadas en el Senado» (Antonio Maura Montaner, *Treinta y cinco años de vida pública*, 3ª ed., Madrid, Biblioteca Nueva, 1953, p. 562).

⁵¹⁷ «Oigo alarmado las voces que, renegando del sufragio universal, propugnan la representación por clases. Muy cierta es la existencia de ellas y de sus intereses contrapuestos; pero bastan para su exposición la acertada constitución del Senado –ahora anquilosado y arcaico– y el creciente desarrollo de los numerosos Consejos, Cámaras, Institutos y Comisiones que van siendo los verdaderos laboratorios de legislación mediante la actuación reposada de esas representaciones, limitadas y auténticas, de los intereses de clase» (Ángel Ossorio y Gallado, “Prólogo”, en Francisco Cambó, *En torno del fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política contemporánea*, pp. 12-13).

Su proyecto perseguía la modernización del Senado dejando incólume la Constitución. El cambio radical implicaba modificar su estructuración mediante la sustitución de las representaciones electivas por otras que reputaba más acordes. Pero, debemos tener presente que por mor de su espíritu conservador, no dejaría de creer en la existencia de fuerzas sociales inmanentes que representaban, junto con el Rey, el sentido de la continuidad histórica. Por dicha razón, consideraba que en la sociedad española, la Iglesia, las altas autoridades del Estado y la aristocracia eran suficientemente representativas para prescindir de ellas. Manifestaba su conformidad con la coexistencia de senadores de derecho propio⁵¹⁸, senadores nombrados por la corona; sin embargo, donde la reforma se imponía con urgencia era en el nombramiento de los senadores por elección.

Argumentaba que la Ley de 8 de febrero de 1877 establecía una representación que no se ajustaba a las realidades de la vida colectiva de entonces pues, con arreglo a ella, había organizaciones sobrerrepresentadas (Iglesia, Amigos del País, grandes contribuyentes). Es decir, tenían derecho electoral los arzobispos con sus obispos sufragáneos y sus cabildos⁵¹⁹; las seis Reales Academias exceptuando la de Jurisprudencia y Legislación, las universidades y las Sociedades Económicas de Amigos del País. Su propuesta era llevar al Senado la representación de las corporaciones agrarias, industriales, mercantiles, intelectuales y obreras.

En lo tocante a la organización, su proyecto establecía en la Base 1ª que serían elegidos 180 senadores⁵²⁰. Por su parte, la Constitución en su artículo 20

⁵¹⁸ «¿Senadores por derecho propio también? ¡Sí! Son una realidad la Aristocracia, la Iglesia, el Ejército y la Marina y los Altos Consejos. Se dice de la Aristocracia, como de los otros sectores enunciados, que ha desertado. ¡Bien! ¿Pero es que no hemos desertado todos? Entonces: ¿No sería antidemocrático castigar a la Aristocracia por una desertión de todas las clases sociales españolas?» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵¹⁹ Aconsejaba prescindir de esa otra representación eclesiástica que llegaba al Senado con caracteres de subordinación: «la Iglesia tiene, evidentemente, duplicada su representación. Si están por derecho propio en el Senado todos los Arzobispos, ¿Por qué han de estar también todas las provincias archiepiscopales? Es como si se otorgaran dos votos a una misma persona. Siendo la Iglesia una Sociedad esencialmente jerarquizada, no es fácil suponer que el representante de una provincia archiepiscopal, que suele ser siempre un obispo, vote cosa distinta que su arzobispo» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 94-95].

⁵²⁰ Uno por cada una de las Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina y de Jurisprudencia y Legislación. En esta última solo tendrán derecho electoral los académicos profesores. Uno por cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Tres en cada una de las provincias españolas, por las corporaciones agrarias, las industriales y comerciales y las obreras. Uno por las Corporaciones intelectuales y de profesiones liberales constituidas en las regiones siguientes: Cataluña, Valencia y Murcia, La Mancha, Aragón y Navarra, Vasconia, Castilla la Vieja y León, Castilla la Nueva, Galicia, Asturias, Extremadura, Andalucía, Baleares, Canarias. Con estas entidades votarán las Sociedades Económicas de Amigos del País. Las razones que esgrime para que el número de las entidades intelectuales con derecho a elegir senador sea menor que el de las otras de índole económica son tres. Primera: la necesidad de no sobrepasar entre todas el número de 180 senadores electivos estatuidos en la Constitución. Segunda: que las corrientes intelectuales tienen ya sobrada representación en las Academias y Universidades. Tercera: así como la producción, el comercio y el trabajo necesitan representaciones provinciales por su gran número y por su diferenciación, las culturales mantienen una significación más regional porque «no hay una cultura de Orense y una de la Coruña, sino una cultura gallega; ni una cultura de Barcelona y otra de Tarragona sino una cultura catalana. Lo que los intelectuales perdiesen en

ordenaba que los senadores fuesen elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, lo que conlleva de rondón, la equiparación de estos últimos con los de representación corporativa. Si bien en el proyecto de Ossorio votarían dentro de las corporaciones agrarias, industriales y comerciales; lo harían en condiciones de paridad con todos los asociados y no ejercitarían el derecho que, como tales mayores contribuyentes, les otorgaba la Constitución.

La Base 2ª ordenaba que las Corporaciones con derecho electoral fuesen tanto las creadas oficialmente, como las de iniciativa particular amparada por la ley de Asociaciones. Asimismo, las corporaciones de creación oficial deberían tener al menos 10 años de vida con anterioridad a la elección. Las de iniciativa particular contarían con igual antigüedad y con un número de socios no inferior a 200, si eran intelectuales, ni a 500 si eran de los otros géneros.

Su Base 6ª ordenaba que, mientras subsistiese la Constitución de 1876, serían respetadas las condiciones que su artículo 22 fijaba para obtener la senaduría electiva, con la interpretación extensiva que había fijado la jurisprudencia del Senado. Esta prescripción supone un escollo más aparente que real, toda vez que, el acceso a la representación corporativa al Senado habría de tropezar con el texto constitucional que exigía determinada calidad política y holgura económica. ¿Acaso las Corporaciones intelectuales, industriales y agrarias se encontrarían sin personal a quien elegir dentro del marco constitucional? –se interroga Ossorio–. La barrera es perfectamente franqueable en ambos casos. En relación al primer requisito (calidad política), sostenía que sólo debían ostentar la representación de clases aquellas que habían demostrado su cohesión, fuerzas y educación en las luchas locales y nacionales del sufragio universal. Respecto de la condición económica exigida en la Constitución, insistía en la utilidad de que el senador demostrase un cierto acomodo social que no se debía exigir al diputado. Sin embargo, el escollo se sobrepasa acudiendo a la jurisprudencia amplificadora que el Senado había establecido, y al artículo 23 de la Constitución que permitía que las condiciones necesarias para ser nombrado senador variasen por ley⁵²¹.

Su apuesta por la dualidad de cámaras influyó en la Comisión Jurídica Asesora al pronunciarse por el sistema bicameral. Se trataba de un Senado corporativo integrado exclusivamente por representantes de asociaciones patronales, obreras, culturales y profesionales, sin verdadera función política, pero con capacidad para intervenir en la elaboración de las leyes como «elemento reflexivo y moderador» pero las deja a la votación decisiva del Congreso. Sería indisoluble y renovable por mitades cada cuatro años. El significado del Senado era la colaboración del sentido de unidad nacional y de continuidad histórica asignado al poder moderador. Constituía un «sedimento conservador» indispensable en todas las organizaciones políticas. Y por ser

número lo ganarían en intensidad y fuerza moral» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 103-104].

⁵²¹ Si se hubiese de cambiar la ley, Ossorio proponía estas pequeñas recomendaciones que transcribo y glosó: «Variar las calidades respectivamente, admitiendo a los que hubiesen sido diputados a Cortes una sola vez, o hubiesen desempeñado la concejalía, durante más de cuatro años, en capital de provincia o en pueblo de más de 20.000 almas, o fuesen catedráticos de cualquier establecimiento de enseñanza, o durante seis años, cuando menos, hubiesen presidido Asociación de más de 500 individuos. Rebajar el haber de 7.500 pesetas a 6.000. Ampliar el concepto de rentas o sueldos fijos a todos los emolumentos, procedentes del trabajo, que hubiesen excedido de las 6.000 pesetas durante los dos años anteriores a la elección» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 116-117].

ambos extremos, era, además, un contrapeso de la Cámara popular. Y aunque «no da ni niega confianza a los Gobiernos»⁵²², era un freno a las improvisaciones y anhelos impetuosos que brotaban en la Cámara popular chocando con las posibilidades y relatividades encauzadoras de la política. Por eso, aducía que la República se había arrepentido de su «ligereza» al optar por un sistema unicameral. Algunos autores sostienen que Ossorio abandonó sus aspiraciones corporativas porque escoraron hacia posiciones autoritarias y tradicionalistas de la derecha antiliberal. Sería determinante su adhesión al Frente Popular. En 1933 ya no quedaba nada de su corporativismo «católico y liberal». Su proximidad a posiciones socializantes sometía la libertad individual a una especie de «socialismo cristiano»⁵²³.

La tercera medida se concretaría en una ley de relaciones entre Parlamento y Gobierno. Aquí está el nervio y la dificultad de la política presente⁵²⁴. En su alegato, hace una virulenta crítica del régimen presidencialista identificándolo a una monarquía absoluta⁵²⁵. La república presidencialista decía ser una «autocracia temporal. Si un presidente se pone a hacer atrocidades o ridiculeces –y se han puesto bastantes– durante cuatro o seis años, no hay más remedio que aguantarle. Frente a sus extravíos, sólo caben la muerte o la revolución»⁵²⁶. Hemos tenido ocasión de comprobar de su pluma la degeneración del sistema representativo conocido hasta 1923⁵²⁷. Ese mismo

⁵²² *Anteproyecto de Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*, Madrid, 1931, p. 12.

⁵²³ Sergio Fernández Riquelme, “Ángel Ossorio y Gallardo ante la solución corporativa (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo”, en *Historia Constitucional*, núm. 10 (2009), p. 183 y Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, p. 214.

⁵²⁴ «Se culpa al Parlamento de estorbar la acción de los gobiernos. Y es verdad. Pero la terapéutica que se busca –supresión más o menos disimulada del Parlamento, régimen presidencialista, dictadura; en suma, Poder personal– es mil veces peor que la dolencia. Por eso no hay contradicción entre abominar de la mecánica política que padecíamos antes de 1923, maldecir de la que en 1923 fue instaurada, y oponerse a la resurrección de aquella, que ahora se intenta mediante una táctica propia de ciegos vesánicos. Como que el remedio no está en burlar, mediante el engaño o la brutalidad, el mecanismo democrático, sino en practicarle con toda lealtad, manteniendo a cada Poder del Estado en su órbita y devolviendo a los españoles el señorío de España. Todo ello, naturalmente, por vías jurídicas» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 5-6].

⁵²⁵ Como hemos visto, nuestro jurisconsulto escribiría el prólogo a la obra de Francisco Cambó, *En torno del fascismo italiano*, no obstante sus palabras de elogio al líder de la Lliga, no disimula su posición crítica respecto de la admiración de Cambó por el presidencialismo, visto por este, como el modelo más perfecto de la democracia representativa: «no puede tranquilizar, ni mucho menos, la propuesta que, a modo de corolario, ofrece el señor Cambó en el último de sus artículos, donde aboga por la estabilidad del Parlamento y del Poder ejecutivo mediante la instauración del régimen presidencial, tan fecundo y provechoso en Repúblicas jóvenes. Me maravilla la facilidad con que esa idea ha prendido en la mente de muchos y muy cultos elementos de la derecha española, a costa de olvidar que la concesión de extremas facultades al Jefe del poder moderador y ejecutivo a la vez, arranca de que esa Jefatura es amovible en breves periodos. De suerte que lo viable en una República es incompatible con la naturaleza de una Monarquía constitucional» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Prólogo”, en Francisco Cambó, *En torno del fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política contemporánea*, p. 14).

⁵²⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, pp. 42-43.

⁵²⁷ En 1922 con el nacimiento del PSP declararía estas palabras: «lo que puedo anticiparle es que todos coincidimos en la urgencia de la operación que España necesita y en que debe hacerse por el Parlamento o –si éste se obstina en ser ineficaz– al margen del Parlamento. Lo imposible, lo absurdo es paralizar la vida en homenaje a una doctrina (la parlamentaria)..., que

año, en un mitin del PSP en Santander llegaría a censurar el parlamentarismo no en sí mismo, sino en la inoperante concreción del periodo de entreguerras, no por insincero, sino por ineficaz⁵²⁸.

La solución no consistía en pedir la supresión del parlamento; habría que buscar los medios de corregir los vicios de aquel sin suprimirlo⁵²⁹. Sin embargo, con la implantación de la dictadura de Primo de Rivera crecería el menosprecio de la representación política del sistema liberal parlamentario por parte del conservadurismo español⁵³⁰. Aunque, nuestro jurisconsulto tan vinculado al maurismo mostrase una ardida defensa de la democracia representativa, denunciaba la disfuncionalidad y deficiencias⁵³¹.

La Base 1ª de su proyecto establecía los requisitos de la celebración de las sesiones parlamentarias⁵³². Lo que aquí nos importa dejar bien sentado,

luego nadie tiene el valor de practicar» (Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo en *La Voz* (Madrid), el 15 de diciembre de 1922).

⁵²⁸ «Nosotros no somos enemigo de las Cortes, ni siquiera detractores del sistema parlamentario. Entendemos que ningún hombre tiene derecho a imponer por decreto cosas que nacieron de su capricho. Pero lo que ocurre es que en España no hay Parlamento». Llegaría a afirmar que si el Partido Social Popular fuera Poder se enfrentaría con el Parlamento y le diría: «ahí tenéis ese índice de cuestiones, que no son nuestras, sino vuestras, puesto que las tenéis votadas y aprobadas y no queréis aplicarlas; España las reclama con justicia, y te invitamos a que, redimiéndote de las culpas del pasado, las lleves a la práctica, y, si no quieres hacerlo, nosotros prescindiremos de ti y las llevaremos a la “Gaceta” y al pueblo» (Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo en *El Debate*, de 11 de mayo de 1923 y *El Sol*, 19 de junio de 1923).

⁵²⁹ «Si el sufragio estaba suplantado, esforcémonos en que se ejerza con verdad; si el Parlamento era baldío, procuremos que sea eficaz; si la representación senatorial de clases es anticuada, removémosla; si al Jurado iban sólo los analfabetos, logremos que vayan los letrados; si la propiedad no llena su función social, tratemos de que lo haga [...] La contemplación de lo que el País ha dado de sí nos enseñará que el Parlamento ha sido cosa mala pero que la ausencia de Parlamento ha sido cosa peor» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Prólogo”, en Francisco Cambó, *En torno del fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política contemporánea*, pp. 11-16).

⁵³⁰ José Manuel Cuenca Toribio, *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1995, p. 262-263.

⁵³¹ «Todo, en el Parlamento fingido, vive en equilibrio inestable y se cae de un soplo. Cuando los Gobiernos y las minorías representan verdaderas corrientes de opinión y tienen en ella asiento suficiente, no temen embates de escaleras abajo ni griterías de descontentos. Pero cuando todos viven en la red de sus mutuas complacencias y de sus recíprocos convencionalismos, es inevitable que, al soltarse un punto, toda la red se deshaga. Por eso, el gesto de un ministro basta para deshacer una campaña de oposición, y la censura de cuatro diputados o senadores hace tambalear un Ministerio, y el voto de confianza de dos docenas de agradecidos se interpreta como confianza del país, y tres artículos periodísticos son suficientes para derribar al ministro que por más firme se tuviera» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 156-157].

⁵³² «Todos los años, el día 2 de octubre, celebrarán sesión el Congreso y el Senado, reunidos por convocatoria de la Corona, publicada precisamente el 15 de septiembre para dar comienzo a sus tareas periódicas. Presidirá la sesión el Rey, y en ella el presidente del Consejo de ministros explicará el programa de Gobierno y hará públicos los proyectos de ley que hayan de estudiar las Cámaras, precisando a cuál de ellas va primeramente cada uno de los mismos. Uno de esos proyectos será, inexcusablemente, el del Parlamento. Los diputados presentará también en aquel momento sus proposiciones de ley». Aunque la obligación del rey (ex art. 32 de la Constitución) sea la convocatoria, importa para Ossorio pasar de la ficción política a la ficción jurídica y que el rey sea poder moderador y nada más que poder moderador. El entrelazamiento del problema que pretendía resolver con este proyecto era el que expone Ossorio ya mencionado al principio de este capítulo: «Al implantarse el régimen constitucional fue preciso acudir a una ficción de derecho público, suponiendo que el Rey conservaba la función ejecutiva, aunque delegándola en los ministros, y que la voz de éstos era la voz del Jefe del Estado. Por eso se muestra el rey firmando las disposiciones más contradictorias, y por eso los programas del

porque constituye el pilar esencial, son las dos actividades igualmente importantes del régimen parlamentario: la legislativa y la fiscalizadora. Respecto de la primera, es corolario la sustitución de un órgano por otro cuando aquel abandone su función. La función legislativa no puede quedar abandonada. Esta idea queda plasmada en su Base 4^a⁵³³. Ossorio dilucidaba cuál era el papel del parlamentarismo. Aquí se halla el eje del sistema para armonizar un régimen democrático con la eficacia indispensable a cualquier Gobierno: «el parlamento está concebido para legislar, y debe hacerlo con autonomía absoluta, aceptando, modificando o repeliendo los proyectos que le sean sometidos [...] si el Parlamento se empeña en no legislar, alguien ha de hacerlo. Y ese alguien no puede ser otro si no el Gobierno». El parlamento no tiene para él derecho a estorbar; sin embargo, la Constitución no permite que el Gobierno sustituya al Parlamento, ni legisle provisionalmente. Para volver a no caer en la «arbitrariedad insensata y feroz» de la dictadura, nuestro jurista propone que el Parlamento no pierda su soberanía en cuanto a hacer las leyes, teniendo presente que el «el verbo *obstaculizar* ha desaparecido del vocabulario político», permite que el Gobierno tenga remedio legal para legislar en completa normalidad jurídica si el parlamento no quiere hacerlo, «que la vida del Derecho siga su camino, encontrando siempre órgano adecuado, sin necesidad de golpe de Estado, ni de convulsiones revolucionarias»⁵³⁴.

En segundo lugar, el régimen parlamentario tendría la función de fiscalizar y sancionar –mediante los votos de censura– la conducta política del Gobierno⁵³⁵. El parlamento, la prensa y la libertad de tribuna se erigen como los

Gobierno aparecen puestos en los labios del Rey como “mensajes de la Corona”». Por ello, en lugar de forzar al rey, cada dos años, a leer como propósito suyo lo contrario de lo que expresó la convocatoria anterior, postula que aquel se limite convocar y presidir el acto, como significación del sentido de unidad nacional y que sea el jefe del Gobierno quien relate sus propios propósitos [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, p. 128].

⁵³³ «El Parlamento es soberano para aprobar o desestimar los proyectos y proposiciones sometidos a su resolución. Pero si transcurrido el trimestre de debates públicos –con la prórroga en su caso– no hubiere adoptado ni una ni otra determinación y hubiese dejado algún proyecto sin votar, el Gobierno tendrá facultad para hacerlo ley, si cuenta con el dictamen favorable del Cuerpo consultivo correspondiente a la materia y del Consejo del Estado. El Gobierno someterá su conducta a la sanción del Parlamento en su inmediata reunión, al solo efecto de que éste examine si aquel ha cumplido o no con los requisitos establecidos» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 132-133]. Por su parte, la Constitución establecía en su art. 18 que la potestad legislativa residía «en las Cortes con el» rey.

⁵³⁴ Para los casos en que el Gobierno hubiese de legislar por abstención del Parlamento, se requeriría una fianza técnica y otra jurídica. La garantía la proporcionaría el Cuerpo consultivo específico en el orden técnico (Consejos de Obras públicas, de Aranceles, de Instrucción pública, de Trabajo, etc.) y el Cuerpo consultivo jurídico de carácter genérico (el Consejo de Estado). Así y todo, Ossorio exige que el Gobierno pida a las Cortes el correspondiente *bill* de indemnidad. No habría necesidad de llevar a las Cortes la ley nuevamente, lo único que el Parlamento podrá examinar es si el Gobierno se ha atendido o no a los requisitos formales, es decir, si ha legislado sobre materia en que el Parlamento se hubiese resistido a hacerlo, si ha oído los dictámenes que tenía que oír, y si éstos le han sido propicios [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. *ibídem* pp. 133-139].

⁵³⁵ La Base 9^a estatuye que para emitir un voto de confianza o de censura, en relación a uno o varios ministros, son requisitos indispensables los siguientes: «a) Que lo proponga la décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y que la otra reciba comunicación de esa propuesta; b) Que ambas Cámaras convoquen a sesión especial para discutir el asunto en término de ocho días laborables; c) Que la propuesta obtenga, en uno y otro Cuerpo, los votos de la mitad más uno de los miembros que, en cada uno, se hallen en posesión de sus cargos. Para los votos de aplauso o censura al Gobierno en totalidad, se seguirá igual procedimiento; pero los proponentes habrán de ser la quinta parte de los individuos de una Cámara, y los

camino idóneos para resolver estas cuestiones. Ratificar a un Gobierno la confianza o retirársela era un asunto merecedor de una tramitación especial; y esta tramitación la condensa Ossorio en los siguientes principios: *quorum* de parlamentarios proponentes de la cuestión; convocatoria expresa y discusión especial a fin de que nadie ignore la gravedad del caso para que se le convoca; y *quorum* considerable para la votación, pues si no hay una mayoría abrumadora para retirar la confianza al Gobierno, no habría razón para tal mudanza. La fiscalización es indispensable –asevera– so pena de encender los odios entre la ciudadanía o arrojar sobre el monarca la responsabilidad de un nombramiento⁵³⁶. De nuevo, apreciamos que ningún artículo de la Constitución impone al Gobierno la obligación de dimitir por un voto contrario del Parlamento. Ni siquiera prevé un *quorum* ni en el supuesto de la votación de las leyes que es la principal función parlamentaria⁵³⁷.

La Base 3ª señalaba el periodo de sesiones públicas⁵³⁸, mientras que la 6ª establecía la imposibilidad de entrar el país en empresa de armas sin la autorización del Parlamento. En caso de declaración de guerra, tendría que hacerla las Cortes⁵³⁹. La Base 8ª es importante porque se ocupa de regular la actividad legislativa durante el periodo de cierre de las Cámaras⁵⁴⁰. Para evitar ambos riesgos, Ossorio permite que el Gobierno acuda a necesidades urgentes mediante un decreto que tenga fuerza de ley, pero con la obligación de recabar

conformes con la propuesta, las dos terceras partes de cada una» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, p. 151].

⁵³⁶ «No se puede suprimir la censura parlamentaria, porque donde ella no está surge el asesinato. Cuando un ministro lo hace mal, hay que abrir la válvula del Parlamento para que lo descuaje, porque, o se arroja sobre el rey la responsabilidad de arrojarlo, o se siembra en el pueblo el sentimiento de venganza» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵³⁷ Según el art. 43 de la Constitución: «las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegiados se toman a pluralidad de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los individuos que lo componen».

⁵³⁸ «Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril las Cámaras celebrarán sesiones públicas, en la cuales se discutirán los dictámenes de las Comisiones [...] El cuatrimestre de debates públicos podrá ser prorrogado por iniciativa ministerial o parlamentaria, siempre que así lo acuerde las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, p. 131].

⁵³⁹ Por su parte, en virtud del apartado 4º del art. 54 de la Constitución, corresponde al Rey «declarar la guerra, hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes». Asimismo, las Bases 1ª y 6ª autorizan en ciertos casos a los Presidentes de las Cámaras para convocar el Parlamento. Sin embargo, establece la Constitución en su art. 32: «las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones». La obligación del Rey se limita a reunir Cortes cada año. Y el proyecto de ley de Ossorio establece un cuatrimestre de sesiones públicas, lo que implica una considerable restricción de las prerrogativas otorgadas al Rey constitucionalmente.

⁵⁴⁰ El Anteproyecto de Constitución de la República Española recogería íntegramente el artículo de Ossorio: «si en periodo en que las Cortes están cerradas necesita el Gobierno, para atender a urgentes e imperiosas necesidades, dictar algún decreto que por contrariar una ley vigente o por cualquier otro motivo deba tener fuerza de ley, lo someterá a consulta del correspondiente Consejo técnico, del organismo a quien competa el asesoramiento jurídico del Gobierno y de la Comisión permanente de las Cámaras. Las consultas serán simultáneas, y para evacuarlas el Gobierno podrá fijar plazo no inferior a quince días. El Gobierno podrá publicar el decreto como ley, sólo en el caso de que obtenga el informe favorable de la Comisión permanente de las Cámaras o el de los otros dos cuerpos consultados. Publicado el decreto, el Gobierno deberá presentarlo, como proyecto de ley, al Parlamento, en su reunión inmediata» (*Anteproyecto de Constitución de la República Española, que eleva al Gobierno la Comisión Jurídico Asesora*, art. 48, p. 14 de la edición consultada).

el asesoramiento del correspondiente Cuerpo asesor, el Consejo de Estado y con la Comisión permanente de las Cámaras⁵⁴¹. Se ha de contar para ello con la garantía de tres dictámenes, uno de los cuales debe ser el de la Comisión Permanente de las mismas Cámaras⁵⁴², no pudiendo publicar el decreto como ley hasta que no obtenga el informe favorable de la Comisión o el de los otros dos Cuerpos; y debiendo ser presentado por el Gobierno a las Cortes como proyecto de ley. No se trata de suplantar la acción del Parlamento –aclara– sino de remediar una urgencia hasta que éste pueda satisfacerla. Llegado ese instante, las Cortes han de actuar con plena soberanía. Según nuestro autor, es una situación distinta de aquella otra en que las Cortes no quieren legislar, sino entorpecer. Allí el Gobierno legisla porque las Cortes no quieren hacerlo, y considera natural que no se pierda el tiempo en llevarlas nuevamente a decisión, lo que fue ya desdeñado. Aquí, sin embargo, se trata de un caso distinto, pues se refiere a una invasión obligada en las atribuciones parlamentarias, invasión que debe cesar tan pronto como el órgano legítimo de la función pueda realizarla. Después de haber adoptado estas medidas que supondrían el mejoramiento del sistema electoral, había que hacer, unas elecciones sinceras, salga lo que saliere⁵⁴³.

4. LA SEGUNDA REPÚBLICA: «LA MAGNA ILUSIÓN»

4.1. Ángel Ossorio y Gallardo: la visión de un hombre de Derecho. Su defensa de la juridicidad en las Cortes de la Segunda República

En las Cortes Constituyentes quedó claro que Ángel Ossorio y Gallardo fue la figura más influyente en el advenimiento de la República, porque quitó a la Monarquía el prestigio que tuviera en los espíritus: «él fue quien más que nadie destruyó las Instituciones»⁵⁴⁴.

⁵⁴¹ En su Base 7ª se ocupa de regular el funcionamiento durante el periodo de tiempo en que estén cerradas las Cámaras a través de una Comisión Permanente, formada por el presidente y 14 miembros más, elegidos por ellas mismas. Esas Comisiones permanentes cuidarán del Gobierno interior de los cuerpos colegisladores; ostentando mientras estos se hallen cerrados su representación y mantendrán las relaciones del poder legislativo con los demás Poderes del Estado.

⁵⁴² Según la Base 8ª las consultas no serán sucesivas sino simultáneas y el Gobierno podría fijar plazo para evacuarlas, siempre que no fuese inferior a quince días y continúa su redacción: «si, cuando sean tres los consultados, informan favorablemente dos, o cuando sean dos informa favorablemente uno, el Gobierno podrá publicar el decreto. Si todos los informes son negativos, o si los son dos, en caso de existir tres, no tendrá esa facultad. Publicado el decreto el Gobierno estará obligado a llevarle al Parlamento en su más inmediata reunión, como proyecto de ley» [Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 146-147].

⁵⁴³ Ossorio rememora las palabras que Juan Prim diría a Isabel II: «pido para mi patria un orden de rectitud y de sinceridad que coloque a todos los españoles en situación de votar según sus creencias y convicciones» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁵⁴⁴ Palabras pronunciadas por el diputado Jesús María Leizaola en las Cortes. La respuesta de Ossorio a dichas palabras: «estaban destruidas; yo no hice más que levantar acta» (*Diario de*

En el ancho mar del republicanismo se observan singladuras de gran autonomía; y, sobre todo, de pabellón libre. Una de ellas es Ángel Ossorio y Gallardo. Su canto de cisne lo lanzaría en aquellas Cortes Constituyentes de la Segunda República: «tuvieron las Constituyentes –en medio de sus ceguedades, de su sectarismo, de su inexperiencia y de su candidez– una vibración espiritual admirable, una ilusión renovadora; una laboriosidad ejemplar y una depuración ética que resplandecía lo mismo al exaltar a unos hombres que al eliminar a otros»⁵⁴⁵. La República representaba para él «la nueva casa española», instaurada a través del sufragio. No vino por la imposición de militares revolucionarios, ni la acometividad ni el acoso –decía–, vino «por el imperio de una ley histórica», porque la Corona «se separó de las vías del Derecho y perdió su razón de vivir»⁵⁴⁶. La monarquía, «la casa hundida», murió el 14 de abril de 1931 al impulso de unas elecciones. Por ello, legitima el carácter estrictamente jurídico del régimen naciente ese día: «fue elegido un Congreso. Se redactó una Constitución, se eligieron y funcionaron normalmente todos los órganos de la República democrática y parlamentaria. Vivíamos en un régimen de Derecho»⁵⁴⁷. Estas últimas palabras fueron pronunciadas por Ossorio en 1938; sin embargo, en octubre de 1931, en aquel nuevo domicilio republicano, nos advertía, en un examen somero, de los aciertos y los errores.

El mayor acierto fue la «elevación del tipo moral en la vida pública» que suponía el interés social por los grandes problemas de España, por su porvenir. Bajo el rótulo «elogio del Parlamento», hacía Ossorio una encendida defensa de las Constituyentes con la intención de limpiar a la Cámara de la acusación de improvisar de modo aturdido, de derribar sin construir, de mantener criterios demagogos. Afirmaba con rotundidad que aquel Parlamento poseía un carácter constructivo; a pesar de sus notas de extremismo, siempre prevalecía una solución calificada como *posibilista* y *conciliadora*⁵⁴⁸. El parlamento republicano

Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española, 8 de septiembre de 1931, núm. 34, p. 795).

⁵⁴⁵ Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo para el diario *La Voz* (Madrid), de 28 de enero de 1935.

⁵⁴⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, p. 5.

⁵⁴⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *Ellos y nosotros*, conferencia pronunciada por el Excmo. Sr. Embajador de España, el día 19 de noviembre de 1938, en el Teatro Rivera Indarte de Córdoba, Editada por el Centro Republicano Español y el C.A.P.E., Córdoba, 1938, pp. 4-5.

⁵⁴⁸ «No estamos haciendo una vida parlamentaria de cualquier día; estamos ante un parlamento revolucionario, y es legítimo que los extremismos aparezcan en el salón; pero después el buen sentido se impone, y casi siempre prevalece la cordura». Ángel Ossorio, siguiendo su estilo discursivo, recurre a diferentes ejemplos elogiando la Cortes republicanas: «un día vota el Parlamento la definición de que “España es una República de trabajadores”. Podía tener la expresión un alcance soviético y contribuir a la alarma de las gentes. Pues bien; al día siguiente, aun pasando por la amarga necesidad de revotarse, el Parlamento lo hace y dice que “España es una República de trabajadores de todos los órdenes» con lo cual la acritud del concepto ha desaparecido”. Pone otro ejemplo relacionado con la pena de muerte. El texto de la Comisión decía así: «se suprime la pena de muerte. Únicamente subsistirá en el Ejército». No faltaron voces discrepantes en los debates, y así nos lo narra nuestro personaje: «ya comprenderéis cuán fácil, cuán sugestivo es entregarse a una supresión de la pena de muerte, satisfaciendo los estímulos más nobles del alma humana, porque ¿quién habrá de ser partidario de matar a nadie? Todos votamos por no matar. Pero en la vida no se hace todo lo que se quiere. Se erguió en el banco azul el señor ministro de Guerra y dijo “Yo no sé quién podrá responder de un ejército de volver la espalda al enemigo no sea más grave que el temor de darle la cara”. Y desapareció la pena de muerte del Ejército. En seguida otro diputado se levantó a advertir: “dentro de un par de años, cuando hagamos un Código penal, podremos tratar de esta cuestión, y ojalá podamos quitar la pena de muerte. Pero hoy, arrebatat al gobierno de la República, tan amenazada por

decía poseer tres virtudes. En primer lugar, argumentaba que cuanto en ese parlamento se hacía era de tipo político, y todos los parlamentarios se movían por estímulos políticos conforme su ideario respectivo frente al anterior sistema de personalismos. De esta virtud derivaba, como segunda virtud, la laboriosidad porque en ese Parlamento se trabajaba –asegura– como no trabajó ningún otro; y no sólo en el salón de sesiones, sino en las Comisiones, en las reuniones de minorías, en todas las manifestaciones de la actividad política. La tercera ventaja eran los valores personales de los diputados por su talento, cultura y pasión crítica. Para Ossorio, la Cámara republicana constituía el mayor, el único activo político de los españoles de su tiempo. Por ello escribía: «no ensuciemos el agua que hemos de beber –cuando Ossorio ya había ensuciado las de la monarquía–. Si de esas Cortes tiene que manar nuestra vida pública, respetémoslas en lo que valen y no las critiquemos ligera y gratuitamente». En lo tocante a los errores del nuevo régimen, el principal problema era la vacilación en el orden jurídico. Justificaba Ossorio que la República, acosada por graves necesidades a consecuencia de su implantación, se había separado no pocas veces de las vías del Derecho, olvidándose de que por separarse de ellas pereció la monarquía⁵⁴⁹. Este asunto será examinado líneas más abajo en detalle.

Con la «galopada hacia la izquierda», debemos dilucidar la posición de un espíritu conservador en el nuevo régimen. Ángel Ossorio consideraba indispensable para el equilibrio de España la cristalización de un movimiento de derechas que actuase de correctivo. Era necesario dar cauce a los sentimientos heridos, a los intereses legítimos maltrechos: «la República necesita un partido conservador; pero para que lo haya es necesario que previamente la política conservadora se inunde hasta el desbordamiento de un sentido de humanidad»⁵⁵⁰. Veamos las características que debía tener esa fuerza conservadora dentro del nuevo régimen.

La primera era un sentido religioso de la vida, cosa distinta de un partidismo católico. Se trataba de defender los sentimientos religiosos como principal baluarte espiritual sin ser utilizados como herramienta política. No era preciso en política inclinarse por los dogmas de una religión, sino ajustar la conducta a las normas de la moral cristiana. La moral debía estar presente en todos los órdenes de la vida, sobre todo en política, sin claudicaciones ni acomodamientos; un elemento conservador debía tener un sentido de unción religiosa, de íntima visión de bien. No veía decoroso que un hombre pudiera ser moral en su vida pública e inmoral en la política⁵⁵¹. Hemos dejado para último

todas partes, el elemento intimidativo de una pena de muerte, que no se establece ahora, sino que ya está en los Códigos, es una temeridad que va contra la República”». Así narra cómo prevaleció ese criterio. La cuestión de la sindicación de los funcionarios es otro ejemplo. Oigamos su relato: «brota también el ideario extremado. “Los funcionarios podrán sindicarse para todo, incluso para sus propias funciones”. Y aquello estuvo a punto de prevalecer. Mas otros diputados advierten a los socialistas de un modo especial: “Vosotros, que queréis significar la máxima fuerza del Estado, ¿vais a votar la sindicación de los funcionarios, que es la sustitución del Estado por los Sindicatos? Esa es la teoría del sindicalismo; pero la vuestra, no”. Y la Cámara se convence, y no hay sindicación de los funcionarios para sus propias funciones» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, pp. 12-15).

⁵⁴⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, pp. 13-14.

⁵⁵⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, p. 18.

⁵⁵¹ «No puede haber en España un partido católico, primero, porque no es lícito tomar como bandera de combate la intimidad de un sentimiento que está hecho para elevar la conciencia, y segundo, porque en un pueblo como España no es lícito acotar el campo de una creencia religiosa para unos cuantos ciudadanos, excluyendo a los demás, porque en España actuamos

lugar la segunda norma directriz de la actuación política de Ossorio dentro del nuevo régimen: la juridicidad.

La tercera característica era el empalme con la tradición. Era preciso amparar todas las libertades, fundamentalmente las que se hallaban más amenazadas: la de conciencia, la de enseñanza y la de expresión del pensamiento. La vida pública no respondía para Ossorio a una norma de improvisación, sino a una ley de perfección: «en España todo merece reformarse» pero sin eliminar el pasado. Creía como Azaña que un buen pueblo era una herencia histórica corregida por la razón. La cuarta característica era la libertad. Libertad rotunda –puntualiza– categórica, sin limitaciones ni condiciones. Sin perjuicio de una exposición más profusa en otro capítulo, queremos ahora apuntar que Ossorio concebía la libertad como la expansión de todas las potencias del ser, de suerte que no habría ser humano que cumpliese todos sus fines si no tuviese la libre disposición de todos sus medios. Equiparaba la libertad a la democracia, necesaria esta última para salvar la conciencia del individuo de la deificación del Estado: «gran cosa es el Estado; pero no puede pasar por encima de la conciencia libre del individuo. En armonizar el derecho de la libertad individual con la fuerza del Estado está el secreto de la política de estos tiempos, política que ha de hacer todo el mundo democráticamente»⁵⁵².

La humanización del capitalismo constituye la quinta característica. Nuestro jurisconsulto no estima oportuno proceder a ninguna reforma social que comprometiese de forma innecesaria la economía nacional. Se trataba de mantener un sentido capitalista y burgués pero con grandes posibilidades de rectificación, ni «capitalismo intransigente» ni «socialismo avasallador» porque en ese equilibrio, estaba el arte de gobernar. Es decir, para Ossorio era necesario implantar la solidaridad económica salvando la economía y la idea, «y para salvarlas hay que variar un concepto viejo, aquel concepto según el cual la riqueza es del capitalista y el salario del trabajador. Hay que abrir las puertas; la riqueza es de todos»⁵⁵³. Bajo esa concepción –desarrollada en el bloque dedicado al pensamiento social y laboral– está la defensa de la función social de la propiedad, la intervención de los obreros en los beneficios y en el gobierno de la producción.

La sexta característica consistía en estrechar relaciones con aquellas fuerzas políticas que eran coincidentes en los mismos propósitos; todo ello con la finalidad de ofrecer a España una mayoría parlamentaria ampliamente articulada⁵⁵⁴.

Hemos indicado líneas arriba que la segunda característica de la actuación política de Ossorio dentro del nuevo régimen era la juridicidad. Era requisito indispensable el desenvolvimiento de la República dentro de las normas contando con autoridades imparciales que no utilizasen sus cargos al servicio del partido o con opiniones sectarias. Proclamaba, igualmente, que un partido de tipo conservador tenía que defender la juridicidad con tan vivo empeño como el sentimiento religioso.

de católicos todos, los que lo somos y aun los que no lo son, y, por consiguiente, no se puede arrojar a nadie, como maldiciéndole, porque no comparta nuestra idea» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, pp. 19 y 30).

⁵⁵² Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, p. 25.

⁵⁵³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Una posición conservadora ante la República*, pp. 24-26.

⁵⁵⁴ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para *El Progreso*, de 6 de enero de 1932.

Una preocupación del ex ministro maurista durante el periodo de Gobierno republicano fue la «la juridicidad»⁵⁵⁵. Con el advenimiento de la República, y ante el derrumbamiento del régimen monárquico, se había creado un ambiente que el historiador Javier Tusell califica de «pseudorrevolucionario», protagonizado por los «energúmenos» como los llamaba Ossorio, o los “jabalíes” de los que hablaba Ortega»⁵⁵⁶. Su férreo compromiso con la República, queda perfectamente compendiado en estas declaraciones: «la Republica es ya nuestra ley; la República es nuestra norma; la República es nuestro aliento vital; la República es nuestro modo de vivir, nuestro concierto de voluntades; la República es la ley de nuestra relación, de nuestra concordia, de nuestra paz y de nuestro porvenir. ¿Qué hemos de hacer los que votamos o los que no votamos a la República sino servirla lealmente, pedir su prosperidad, votar por su engrandecimiento, luchar por su consolidación y suplicar a los apasionados que, si no tienen otros motivos para deponer sus antagonismos, lo hagan al servicio de esa institución que ellos con orgullo se jactan de haber implantado en España?»⁵⁵⁷.

En un contexto político de ausencia de convivencia social por razón de un estado de guerra civil latente a causa de las tensiones religiosas, sociales y regionales⁵⁵⁸, el ritmo constitucional del país estaría signado por la promulgación ininterrumpida de leyes de carácter excepcional. En el hontanar de la defensa del régimen republicano, nacido el 14 de abril del 31, encontramos el Estatuto jurídico del Gobierno provisional aprobado el 15 de abril que facultaba al Gobierno con «plenos poderes»⁵⁵⁹. Los juristas con visión política como Ossorio

⁵⁵⁵ El testimonio de Miguel Peydró, en diferentes colaboraciones en diarios de época republicana, expresando la erudición jurídica de Ángel Ossorio y Gallardo, nos proporciona una nítida idea de su descolante trayectoria como eminente abogado y político liberal, conservador y de extraordinario talante humanitario. Concretamente, de un artículo publicado en el Diario *Murcia*, el 1 de febrero de 1934, están extractadas las siguientes frases: «si repasamos, como lo estamos haciendo, la vida del señor Ossorio habremos de concluir en la afirmación de que todos sus actos, todas sus manifestaciones y actuaciones revisten un marcado y excelente sentido legalista, jurídico, que es el puntal más firme de toda Sociedad humana... El Papa de la “juridicidad”, como algunos titulan a D. Ángel, ha defendido siempre, constantemente, con una austeridad y tenacidad dignas de todo aplauso, la necesidad imperiosa que tienen las colectividades de ordenar sus vidas con sujeción a un régimen jurídico, con sujeción a la legalidad». Véase, Patricia Zambrana Moral, “El epistolario (1929-1936) de Ángel Ossorio y Gallardo con los Ministros, Jefes de Gobierno y Presidentes de la Segunda República”, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico, público, procesal y de la Navegación*, 19-29 (Diciembre 1996), p. 5547. Consúltense en el Apéndice Epistolar las misivas 21, 40-52, 60 y 72-73, respectivamente.

⁵⁵⁶ Javier Tusell, *Historia de la Democracia Cristiana en España II. Los nacionalismos Vasco y Catalán. Los solitarios*, p. 218

⁵⁵⁷ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14317.

⁵⁵⁸ Joaquín Tomás Villarroya, *Breve historia del constitucionalismo español*, p. 153.

⁵⁵⁹ El Gobierno provisional de la República, por su carácter transitorio de órgano supremo a través del cual ejercería las funciones soberanas del Estado, aceptaba «la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes [...] mas como la situación de pleno poder no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno» afirmaba: «con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y del ciudadano» que sometía su actuación a normas jurídicas, las cuales servirían para que España y los órganos de autoridad pudieran conocer los principios directivos en que habían de inspirarse los decretos y las limitaciones del Gobierno provisional impusiese (Decreto del Gobierno provisional, *Gaceta de Madrid*, núm. 105, 15 de abril de 1931, p. 194).

y Gallardo, «egregio paladín del Derecho»⁵⁶⁰, defenderían las libertades individuales con un estricto sentido legalista: «la visión de un hombre de Derecho que del ejercicio mismo ha hecho una segunda naturaleza, el amor preferente de su vida», pedía al Gobierno velar por la «juridicidad» y no continuar con un régimen de excepción⁵⁶¹. El Gobierno provisional en la situación de «pleno poder», facultado para «someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto (derechos ciudadanos)⁵⁶² a un régimen de fiscalización gubernativa», había procedido a la detención y posterior encarcelación de unos ciudadanos en virtud de las razones que justificaban la plenitud su poder –en términos del Estatuto jurídico del Gobierno provisional–, sin reconocimiento de las libertades y derechos individuales pues, en caso contrario, el Ejecutivo «incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios pueden dificultar su consolidación»⁵⁶³.

Para Ossorio este Decreto de 15 de abril deshonraba a la República. En el mes de agosto de 1931, Ángel Ossorio se dirigió a las Cortes con esta pregunta: «¿vamos a hacer una República jurídica o una República de fuerza gubernativa?»⁵⁶⁴. Protestaba por las detenciones de figuras destacadas en los sectores de la derecha y de la izquierda; un episodio que era –según sus palabras–, para alarmar al sentido jurídico del país⁵⁶⁵. Haría llegar al ministro de

⁵⁶⁰ Antonio Dubois, en su columna publicada en *El Liberal*, el 11 de agosto de 1931, en la sección de “temas jurídicos”, elogiaba la «juridicidad» de Ángel Ossorio y Gallardo.

⁵⁶¹ Declaraciones vertidas en el diario *Época*, de 6 de agosto de 1931. Se trata de un recorte de prensa que hemos hallado entre la documentación contenida en el archivo personal de Ángel Ossorio y Gallardo (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

⁵⁶² «El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social» (*Gaceta de Madrid*, núm. 105, 15 de abril de 1931, p. 195).

⁵⁶³ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

⁵⁶⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 105, 15 de abril de 1931, p. 195. Ángel Ossorio, refiriéndose a la salvedad que el propio Decreto establecía en el punto 6º, declaraba su inaplicación en las detenciones de Galo Ponte y el doctor José María Albiñana, ya que se trataba de personalidades que no suponían peligro alguno para la consolidación del nuevo régimen «ni ellos podían haber llegado a más ni la República a menos» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 344).

⁵⁶⁵ Con un anhelo de seguridad y de legalidad, Ossorio lamentaba la prisión gubernativa de Galo Ponte Escartín, fiscal del Tribunal Supremo, nombrado por Miguel Primo de Rivera, y ministro de Gracia y Justicia en el Directorio civil de la Dictadura así como de Santiago Fuentes Pila o José María Albiñana: «me sorprende que el Sr. Ponte sea a estas horas un simple detenido gubernativo con quebranto del Poder público, con menoscabo de la legalidad y con cierta peligrosa ocasión a que, por una persecución inadecuada, resulte con un homenaje que a mi entender no merece [...] me pasma que quede un solo Ministro de la Dictadura que no se singularizó por delinquir, pues delinquiró con todos [...]. Al lado de este caso y del señor Cornejo, hoy en libertad por respetables motivos, y del caso del Sr. Mola, también en libertad transitoria, condicional, por otros motivos dignos de atención; del doctor Albiñana y de otros presos gubernativos semejantes, empiezan a llegar a mis manos noticias que revelan que lo extraviado del sistema alcanza caracteres de lamentable generalidad [...]. Fui esta mañana a la cárcel a visitar a mis colegas (con esto se advertía que son todos igualmente estimados por mí), Sres. Balbontín y Fuente Pila, tuve la satisfacción de enterarme que el señor Balbontín ya estaba en libertad; con él se había seguido un procedimiento legal, [...] pero allí me encontré al Sr. Fuentes

la Gobernación una relación de todos los presos gubernativos encarcelados en esos momentos España⁵⁶⁶. Por su parte, el 30 de julio recibía un telegrama firmado por veintidós individuos de la prisión Modelo de Barcelona que se encontraban encarcelados por orden del gobernador desde el mes de abril de

Pila que lleva veinte o veintiún días en prisión gubernativa, sin que nadie le haya tomado ninguna declaración; me enteré también de que allí estaban, sindicalistas o comunistas, un León Simón, desde el 17 de junio, y un Santos Arévalo, desde el 27 del mismo mes, también sin procesamiento» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 342). El diario *La Libertad*, de 12 de agosto de 1931, bajo el título “Los derechos individuales” recogía la intervención parlamentaria de Ossorio y las impresiones de los diputados asistentes a la sesión. Afirmaba este diario que, a pesar de que el ambiente de la Cámara no podía ser favorable a Ossorio y Gallardo porque «forzosamente había de referirse a personas poco gratas: ministros de la Dictadura, monárquicos contumaces, y por añadidura, comunistas, enemigos de la República», su intervención parlamentaria logró imponerse con respeto por el dominio de su palabra y por la razón que asistía a todos sus argumentos.

⁵⁶⁶ José María Albiñana, encarcelado el 18 de junio del 31; Santiago Fuentes Pila, el 27 de julio; Melchor Rodríguez García, el 8 de agosto; Feliciano Benítez Amaya, el 22 de julio; José María Núñez Ribas, el 23 de julio; Enrique Sánchez García, el 3 de agosto; Enrique Bullejos Sánchez, el 3 de agosto; Antonio Rodríguez Traperó, el 4 de agosto; Joaquín Aguilar Moreno, el 4 de agosto; Jacinto Muñoz González, el 27 de julio; José Castellón Júcar, el 3 de agosto; Bernardino Alonso García, el 3 de agosto; Jaime Cañameras Olmo, el 24 de julio; Pascual Eugenio, el 4 de agosto; Francisco Becerra Bautista, el 22 de julio; Argimiro Sanjurjo Montes, el 8 de agosto; Antonio Corina Baquero, el 24 de julio; Miguel González Inestal, el 22 de julio; Víctor Campos Campos, el 8 de agosto; Luis Castro, el 22 de julio; Manuel Santano García, el 27 de julio; José Olalla García, el 22 de julio; Pedro Palomí Benito, 25 de julio; Simón Pérez Lobo, el 8 de agosto; Eusebio Mingueta Yague, el 3 de agosto; Julio Garrido Lorenzo, el 8 de agosto; José Moreira Losada, el 8 de agosto; Fernando Lasheras Martínez, el 8 de agosto; Daniel González Martín, el 25 de julio; Guillermo Salas González, el 8 de agosto; Sandalio Muñoz, el 8 de agosto; Luís López, el 25 de julio; Santos Arévalo Martínez, (s.f.); Marcelino Martín Soria, (s.f.); Antonio Pascual García, el 22 de julio; Federico González Navarro, el 8 de agosto; Galo Ponte Escartín, el 13 de mayo del 31 (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

1931⁵⁶⁷, y un segundo telegrama, con fecha de 30 de junio de cincuenta y cinco en la prisión de Bilbao⁵⁶⁸.

Ángel Ossorio y Gallardo junto otros diputados⁵⁶⁹ presentaron ante la Cámara la siguiente proposición: «los diputados que suscriben proponen a la Cámara que sin mengua de la confianza justamente otorgada al Gobierno se sirva declarar que hasta que quede promulgada una nueva Constitución las libertades y derechos individuales de los españoles sean respetados en los términos prescritos por la Constitución de 1876 y su legislación complementaria»⁵⁷⁰. En ella pedían la restitución de la legalidad: «...tengo mayor

⁵⁶⁷ Este es el contenido del telegrama enviado por los presos de la prisión de Barcelona a Ossorio: «no sabemos de que se nos acusa, aunque extraoficialmente nos dicen que (el) motivo es haber estado inscritos en sindicatos libres, única organización profesional que existió legalmente durante siete años, llegando a tener en sus filas varios millares honrados y auténticos trabajadores entre los que se encuentran los firmantes, sin duda para justificar más actividades o bien para complacer presiones anarquistas, se ha elegido los más infelices militantes en sindicatos de referencia, martirizándolos cruelmente con prolongada detención que perjudica dolorosamente nuestros hijos que en número 62 están pasando hambre. Esta certidumbre destroza nuestro corazón. (El) juez no encuentra materia procesable, aunque tres de los firmantes han sido procesados por tenencia de explosivos pese protesta legal entablada por cuanto uno es empleado de un sindicato absolutamente ajeno (al) hecho, otro hace diez años no pertenecía organización ni siquiera la visitaba y otro desde mucho tiempo hallábase mil kilómetros distancia (del) lugar donde dicese encontrase explosivos (del) día (de) proclamación de la República. Aunque Vd. no es hombre que simpatice con sindicatos libres, su respeto a la justicia le hará comprender que lo que se comete con nosotros es un atropello y le suplicamos interceda en nuestro favor, siquiera sea por el estímulo de nuestros hijos a quienes desde ahora enseñamos a respetar su nombre como bienhechor de los desvalidos y perseguidos por la pasión personal y la sana político social. Reciba la gratitud imperecedera de Anselmo Roig, Ángel Salvador, Agustín Alvarado, Juan Moreno, Francisco Mas, Juan Lleonart, Francisco Portas, Pedro Mongay, Víctor Roca, Ramón Vilardel, Ángel Coll, Juan Pladevilla, Carlos Baldrich, José Farré, Miguel Villena, José Tur, Juan Lario, Leonardo García, Joaquín Campos, Antonio Castillo, Nicanor Costa, Juan Tarres» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección Político-Social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto). En su intervención ante la Cámara, Ossorio defendió la libertad de estos presos alegando que se trataba de encarcelados políticos y no de vulgares delincuentes y que permanecían en prisión sin asistencia de juez alguno. Véase *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, pp. 342-343.

⁵⁶⁸ Los presos de la cárcel de Bilbao escribían a Ossorio el siguiente telegrama: «...llevamos algunos detenidos cien días (por) disposición gubernativa habiendo sido liberados algunos de provincias por haberse pagado viaje a su provincia y prometido libertad a los que quedan siempre que tengan fondos para trasladarse, pero los de Bilbao no quieren sacarnos continuando detenidos sin saber que se hará de nosotros y rogamos intervenga para conseguir libertad, pues tenemos seres queridos que atender. Alejandro Lezcano Diez» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca, Sección Político-Social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

⁵⁶⁹ Suscribieron la proposición los siguientes diputados: Miguel Villanueva Gómez, Rafael Campaláns, Gregorio Arranz, Manuel Hilario Ayuso, Julián Ayesta, Antonio María Sbert, Santiago Alba, Joaquín Fanjul, Antonio Royo Villanova, José Martínez de Velasco, Ramón Molina Bastecherrea, José A. de Aguirre, Marcelino Oreja, José Horn Areilza, Julio de Urquijo, José Oriol, Joaquín Beunzá, José M. Gil Robles, Manuel de Eguilior y Jesús María de Leizaola.

⁵⁷⁰ La prensa noticiaba la proposición de Ossorio con la siguiente afirmación: «en el gobierno hay más de un ministro, y aún el propio presidente, que sienten verdadera impaciencia porque llegue el momento en que no tengan necesidad de hacer uso de facultad alguna que no esté fijada por el Parlamento; pero estiman que un acuerdo precipitado de la Cámara en tal sentido podría desposeerle de una facultad que, aún repugnándole utilizar, puede en un momento dado ser útil aplicarla para defender la República» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección Político-Social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

empeño en que sea la Cámara quien marque al Gobierno el trazo, porque, precisamente, el gobierno puede necesitar de ese amparo colectivo en momentos tan difíciles para su gestión». Nuestro personaje no pedía lenidad en el trato para los delincuentes, sino cumplimiento de las garantías procesales; rigor dentro del derecho, rigor legal, sin imposiciones arbitrarias «yo pido, que ningún español pueda ser detenido por la autoridad gubernativa sino veinticuatro horas, al cabo de las cuales ha de ser entregado al juez; y que ningún español esté entregado al juez más de setenta y dos horas sin auto de procesamiento o libertad»⁵⁷¹. Cuando Ossorio se definió como «monárquico sin Rey al servicio de la República»⁵⁷², no se atisbaba que prestaría un servicio de la significación política que suponía la proposición presentada a la Cámara. Consideraba que la instauración del nuevo régimen, nacido de una revolución calificada entre «más honrosas para la Humanidad»⁵⁷³, producto de la quiebra de legitimidad de Alfonso XIII que había permitido los excesos de la dictadura, debía guardar a los derechos individuales el respeto de la Constitución de 1976⁵⁷⁴.

⁵⁷¹ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 345. El periódico *Liberal* con un artículo titulado “Empacho de legalidad” noticiaba, *cum grano salis*, por supuesto, la posición adoptada por Ángel Ossorio ante las detenciones gubernativas, calificándole con dicacidad de «*moro amigo*» de la República: «*rara avis*, Ossorio es un *moro amigo* de absoluta confianza que no dispara la *fusila* a traición ni por servir intereses inconfesables. Cuando yerre, como ha errado esta tarde, será de buena fe, y, sobre todo, influido por el imperativo abogadil que domina desde hace dos décadas todos sus actos públicos [...]. Ossorio no es un impunista. Cuando quiere que todas sus responsabilidades se liquiden jurídicamente, cuando condena las detenciones gubernativas, no hace sino seguir su campaña viril y tenaz de los siete años ominosos. Pero él, tan perspicaz y tan conocedor de la Magistratura española [...], como no es revolucionario, no acepta que esas responsabilidades se diluciden revolucionariamente ante la Cámara [...]. Demasiado legalista, le parece mejor cualquier ley, rota y deshonrada, que un fallo emitido con arreglo a conciencia». Aludiendo a la proposición en defensa del restablecimiento de los derechos individuales vigentes en la Constitución de 1876, el periódico sitúa el enfoque en las manifestaciones del presidente de la República «los tres puntos vulnerables del magnífico informe —claro, unido, sereno— de Ossorio los ha señalado Alcalá Zamora en diez minutos de oratoria irrefutable. No hay más ley que el Estatuto del 14 de abril. No se puede utilizar ni aun parcialmente, una Constitución deshecha hace ocho años. No se puede encomendar la misión de hacer justicia a un poder judicial que no merece garantías de rectitud» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

⁵⁷² Declaraciones que Ángel Ossorio pronunció en la Conferencia dictada en el Ateneo de Zaragoza el 4 de mayo de 1930, p. 7 y *passim*. En la Sesión del día 11 de agosto, ante los diputados presentes en la Cámara, pronunciaría estas palabras: «yo hablo en nombre de unos españoles que sin haber renegado de unas convicciones íntimas, que les acompañaron toda la vida, pero que hoy prácticamente no sirven para nada, sino para la tranquilidad de su conciencia, se han puesto al servicio de la República, en apoyo de la República, en colaboración de la República, pero no con resignación, no como mal menor, no con mero formulismo, no, sino con el alma caliente, con el corazón lleno de vehemencia y entusiasmo, con el apetito de que la República no sólo prevalezca, sino que sea gloriosa, porque si la República se hundiera, no se habría quebrado un sistema de Gobierno, habría ocurrido el trágico fenómeno de demostrar al mundo que España era incapaz para administrar su propia libertad» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 345).

⁵⁷³ Se refería a aquellas en las que «un grupo de ciudadanos cambia el estado jurídico de su país con medios estrictamente lícitos, con legalidad, con pureza, con corrección y para gloria de España [...]. Sería gran responsabilidad sacar de la ley una revolución que por la ley vino y por la ley quedó implantada» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 344).

⁵⁷⁴ Exclamaba Ossorio: «ya sé yo que a la mayor parte de esta Cámara le molesta incluso la invocación del texto legal; pero deténgase un poco a contemplar el caso. Yo no hablo de la Constitución, sino del respeto de los derechos individuales; porque como la Constitución que

El diario *Época*, de 6 de agosto de 1931, con el título “Proposición del señor Ossorio y Gallardo”, defendería dicha propuesta elogiando su figura: «el camino único para que un país subsista es el del derecho. Una ley preexistente, unas garantías para el ciudadano, unas sanciones y un poder público fuerte, capaz de imponer siempre esa ley. Un Poder público fuerte en su conjunto, dividido en sus Poderes clásicos y moviéndose cada cual en su órbita, sin interferencias ni intromisiones; sin que el Poder Legislativo mediatice al Ejecutivo, ni el Ejecutivo usurpe atribuciones del Judicial. La Proposición del señor Ossorio y Gallardo se ajusta a ese patrón. Es la visión de un hombre de Derecho, que le dice al Gobierno que no puede continuarse en un régimen de excepción, siendo el Poder fuente y regulador de derechos y libertades individuales. Por desgracia, el debate constitucional promete ser largo –porque eso de discutir títulos sueltos y desengranarlos, ya se verá cómo prácticamente es imposible–, y es lógico que los juristas con visión política piensen en que no pueden permanecer en vacación derechos y libertades, que son inmanentes al hombre. ¿Cómo regularlos? El señor Ossorio no prejuzga nada, no inventa nada: se limita a pedir que interinamente rija para ese sólo efecto la Constitución de 1876 y sus leyes complementarias»⁵⁷⁵.

Partiendo de estos antecedentes, Ossorio volvería a mostrar su oposición con la promulgación, el 21 de octubre de 1931, de la Ley de Defensa de la República⁵⁷⁶, derogada el 29 de agosto de 1933 y, elevada a rango constitucional en virtud del texto de la Disposición Transitoria Segunda, que, como explica Jiménez de Asúa, no tenía precedentes ni en el Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora presidida por Ángel Ossorio, ni en el Dictamen parlamentario. El Gobierno acordó que, para que la Comisión de Responsabilidades y la Ley de Defensa de la República pudieran seguir vigentes, debían introducirse como apéndices del propio texto constitucional. Con estos mimbres, fue acordada por la Cámara en su sesión del 9 de diciembre de 1931⁵⁷⁷. Por su parte, Ossorio defendería con oportunidad de la discusión del proyecto ante la Cámara, que la duración de la ley debía mantenerse hasta que

hagamos, cualquiera que sea, ha de mantener esos respetos, agrandándolos más, garantizándolos más, amparándolos más, me parece que no hay ningún agravio en decir que, hasta tanto la Constitución llega, vivamos todos los españoles en aquel mínimo de garantías que para todos representa dicha Constitución» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 11 de agosto de 1931, núm. 18, p. 345).

⁵⁷⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección Político-Social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

⁵⁷⁶ La Ley de Defensa de la República suponía un incremento de las facultades gubernativas excepcionales ya conferidas en el Estatuto jurídico del Gobierno provisional y reforzadas tras adquirir esta ley rango constitucional. La escalada ascendente culminará con la Ley de Orden Público y su ininterrumpida aplicación, desde su lectura en las Cortes el 15 de agosto hasta el final de la República (Francisco Fernández Segado, *El estado de excepción en el Derecho constitucional español*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1978, pp. 121-141).

⁵⁷⁷ «La Ley de 26 de agosto próximo pasado en la que determina la competencia de la Comisión de Responsabilidades, tendrá carácter constitucional transitorio hasta que concluya la misión que le fue encomendada y la de veintuno de octubre conservará su vigencia asimismo constitucional mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes si antes no la derogan éstas expresamente» (Luis Jiménez de Asúa, *Proceso Histórico de la Constitución de la República Española*, 1ª edición, Madrid, Editorial Reus, 1932, p. 490). Cfr. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 8 de diciembre 1931, núm. 87, pp. 2882-2892.

se aprobase la Constitución y no hasta la disolución de las Cortes constituyentes⁵⁷⁸.

En la sesión del 8 de diciembre de 1931, un día antes de la aprobación definitiva del texto constitucional, intervino Ossorio y Gallardo junto con otros diputados en los debates para la aprobación de la Disposición Transitoria Segunda. La solución estribaba –según el Presidente Azaña– en que ambas leyes, por una votación de las Cortes subieran de rango y fuesen, por esta elevación de su rango, compatibles con la Constitución⁵⁷⁹. Ossorio se oponía abiertamente al planteamiento del presidente al considerar que votaría una ley excepcional que se apartaba de la Constitución⁵⁸⁰. Consideraba que el texto constitucional debía ser la norma fundamental que defendiese la república⁵⁸¹.

⁵⁷⁸ «Porque este lapso de tiempo, puede ser corto o puede ser largo; si hemos de hacer las leyes complementarias de la Constitución, debe ser bastante prolongado, y no parece discreto que durante muchos meses esta ley esté en vigor sin ratificación expresa de la Cámara» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de octubre de 1931, núm. 59, p. 1839).

⁵⁷⁹ Azaña reconocía la incompatibilidad de la Constitución con las dos leyes, así decía: «promulgada la Constitución, la Ley de Defensa y la Ley que instituye la Comisión de Responsabilidades, serían inconstitucionales y no podrían aplicarse». Añadía: «lo que se propone aquí es que las Cortes voten y se publique como un texto adicional transitorio de la Constitución de la República. De esta manera siendo ambas leyes de un carácter adicional de la Constitución, regirán transitoriamente de dos modos: la Ley de Responsabilidades, mientras la Comisión no acabe su obra, y, la Ley de Defensa de la República, mientras estas Cortes subsistan o mientras no la deroguen expresamente. De esta forma dando a éstas leyes ese carácter se salva la dificultad legal, jurídica de fondo, de incompatibilidades entre el texto constitucional y los dos textos legislativos» (Manuel Azaña, *Memorias políticas y de guerra*, p. 325).

⁵⁸⁰ Ossorio con indudable rigor conceptual exclamaba en las Cortes: «pero no estaba yo prevenido cuando vine a la Cámara de que habría que votar medida tan excepcional como una Ley de Defensa de la República que se aparte de la Constitución, que se pone sobre el Código penal. Cuando el Gobierno presentó la Ley, dijo en un artículo que esta Ley viviría lo que las Cortes Constituyentes, a menos que éstas acordasen que viviera para después de terminada la vida de las mismas, y cuando se legislaba ya sabían el Gobierno y la Cámara que habían de hacer una Constitución; de modo que parecía que también había compatibilidad entre la Constitución y la excepcional Ley de Defensa de la República; con tal carácter episódico, accidental, transitorio; pero de pronto se nos pide que incorporemos esa ley a la Constitución como artículo adicional y que, por consiguiente, en el día de hoy lo ratifiquemos, y yo, antes de contestar, afirmo que el primer día la voté diciendo que si el Gobierno la consideraba indispensable, era cosa de su responsabilidad, y aún me permití poner algunas apostillas para humanizar algunos de sus artículos, que tuve el honor de que fueran aceptadas; pero en el día de hoy, después del tiempo que lleva rigiendo la ley excepcional, conocidos sus efectos, vista su aplicación, digo que yo no la ratifico. Votar la Constitución garantizadora de todos los derechos de los españoles y el mismo día, en su propio texto, decir que ponemos otra vez nuestra confianza en una ley excepcional de esos mismos derechos, me parece paradoja de tal gravedad que nadie podrá aceptarla sin vacilaciones» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 8 de diciembre de 1931, núm. 87, pp. 2888-2892).

⁵⁸¹ Antes de procederse a la votación definitiva, Ossorio se dirigió a la Cámara con el siguiente razonamiento jurídico: «cuando en 21 de octubre votamos esa ley, no había Constitución y vosotros podíais decir –yo no sé si con pleno fundamento pero, al menos, con una apariencia suficientemente decorosa– que no teníais legislación en qué apoyaros para defender a la República de sus enemigos; y ante aquella necesidad bajábamos la cabeza no sólo yo, sino otros Diputados que tenían mis mismos escrúpulos. Pero hoy tenemos Constitución, vamos a tener Constitución, y esa Constitución tiene todo el artefacto necesario para defender a la República de hoy, mañana y siempre, porque si no lo hemos hecho –¡qué gran torpeza la nuestra!–, ¿qué constitución hemos inventado que no va a servir para defender la propia institución que va a regir?» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 8 de diciembre de 1931, núm. 87, p. 2892).

Con la Ley de Defensa conocida como ley de excepción, ciertas garantías individuales, consagradas en la Constitución, se convertían, tras su promulgación, en actos de agresión a la República. Se trataba de una Ley dirigida a controlar toda la sociedad que pusiera en peligro el nuevo régimen nacido el 14 de abril⁵⁸². Su impopularidad en las Cortes se hizo manifiesta desde el momento de su aprobación. Ossorio pediría en más de una ocasión su derogación⁵⁸³. La Ley fue presentada al Ejecutivo el día 19 de octubre. Durante el debate parlamentario nuestro jurista solícito el turno de intervención. Su modelo de proyecto hubiese sido la creación de una meditada Ley de Orden Público antes que la Ley de Defensa presentada por el Presidente del Gobierno; a pesar de todo, la aceptaba como un mal menor⁵⁸⁴. No obstante, encontraba en el proyecto ciertos puntos muy combativos, entre otros, la prohibición de hacer apología de la monarquía⁵⁸⁵. Para él, la república sólo podía ser democrática si aceptaba la propaganda de sistemas contrarios al modelo republicano, pues de no producirse dicho encaje estructural, la libertad de expresión desaparecería, porque «en un sistema medianamente liberal cabe hacer, dentro del respeto a las leyes, la apología de sistemas contrarios al que prevalece, y si no admitimos esto, no queda ni recuerdo de la libertad»⁵⁸⁶. Coincidió con Santiago Alba en sus declaraciones⁵⁸⁷; y subrayaba, además, el deterioro que la Ley ocasionaría en la

⁵⁸² María Rosa Abad Amorós, *La libertad de expresión del pensamiento en la II República*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1988, p. 192.

⁵⁸³ Actualmente la doctrina mantiene un criterio unánime respecto de esa Ley. Así resume Fernández Segado la situación: «desde el juicio relativamente benévolo de Brennan que la consideraba como impopular y severa, hasta el más duro de Hills, para quien la Ley de Defensa de la República iba tan en contra de las garantías constitucionales de derechos civiles como las extravagancias de Primo de Rivera [...] y la observación de Jackson de que era una contradicción que un régimen democrático tratara de procurarse poderes políticos excepcionales» [Francisco Fernández Segado, «La defensa extraordinaria de la República», en *Revista de Derecho Político*, 12 (1981-1982), p. 118].

⁵⁸⁴ «Hubiéramos querido todos seguramente tener la calma y el espacio precisos para confeccionar una Ley de Orden Público tan eficaz, tan severa como las circunstancias requieren, pero meditada, con la serenidad y el reposo que piden asuntos de tal monta. De todos modos, debo declarar que prefiero ésta a la situación en que nos encontrábamos; porque hasta ahora vivíamos bajo el arbitrio de la autoridad gubernativa con la aplicación del llamado “decreto de plenos poderes” (se refiere al publicado el 15 de abril que establecía el Estatuto jurídico del Gobierno provisional), que a mi entender, no tenía poderes para las cosas que se hacían. Y como cuando combatí la aplicación del decreto de plenos poderes dije que prefería una medida de defensa de la República tan enérgica como quisierais, siempre que viniera al Parlamento, la conociéramos y saliera con nuestra sanción, he de ser consecuente conmigo mismo y decir que esto me parece mucho peor que una ley de Orden público pero mucho mejor que la situación de hecho porque veníamos atravesando» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, de 20 de octubre de 1931, núm. 59, p. 1839).

⁵⁸⁵ La Ley de Defensa de la República en su art. 1 definía como actos de agresión a la República: «la apología del régimen monárquico o de la personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras».

⁵⁸⁶ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, de 20 de octubre de 1931, núm. 59, p. 1839.

⁵⁸⁷ El diputado Santiago Alba, en su intervención parlamentaria, afirmaba que, si el Gobierno declaraba urgente este proyecto, salvaría su voto porque no quería contribuir a un descalabro, pues lo primero que debía hacer el Gobierno era buscar una solución al mal estado en el que se encontraba España que no vendría con leyes de esta naturaleza. Igualmente, recriminó al Gobierno que la Ley era una copia literal de la alemana y, comparándola con otras anteriores, manifestó que se trataba de un proyecto mucho más grave que la Ley del Terrorismo de 1908 que hizo tan impopular a Maura. Cfr. Miguel Pino Abad, «Los delitos contra el orden público en el

libertad de prensa como ya había ocurrido en los años de la dictadura de Primo de Rivera: «esto fue el régimen de soplonería de la dictadura: la expresión no ya escrita ni pública, sino comunicada verbalmente en una tertulia y a veces en la intimidad del hogar»⁵⁸⁸. Recordemos que la libertad de expresión y de información pública como derecho individual se reconocía en el art. 34 de la Constitución Republicana⁵⁸⁹.

De otro lado, aunque Ossorio precisara que la Ley no tenía carácter dictatorial por el hecho de ser llevada a la Cámara, advertía de la ausencia de garantías jurídicas. En tal sentido, era el ministro de la Gobernación quien tenía el encargo de instruir el procedimiento, de tal suerte que podía decidir sin una causa objetiva que justificase su intervención, con la sola existencia de meras presunciones⁵⁹⁰. Asimismo, Ossorio no estimaba legal, ni lógico, ni democrático que, por una delación que podía estar motivada por pasiones o mala fe, se pudiera imponer a alguien extrañamiento, multa o presidio sin oírle y sin ningún recurso. Por dicho motivo, solicitó que se nombrase una Comisión para escuchar al acusado de delito contra la seguridad de la República⁵⁹¹.

Efectivamente, ante la ausencia de garantías⁵⁹², nuestro autor propuso a la Cámara la introducción de unas enmiendas a través de las que se

marco de la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXII (2012), pp. 745-746.

⁵⁸⁸ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de octubre, núm. 59, p. 1839

⁵⁸⁹ «Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones. Valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme» (*Constitución de la República Española*, 9 de diciembre de 1931, art. 34).

⁵⁹⁰ Lo cierto es que aquellos que cometieran actos considerados contrarios a la República, comprendidos en los diez primeros apartados del art. 1º de la Ley, serían sancionados con penas que vulneraban, en todo caso, las garantías constitucionales. Nos referimos concretamente al art. 42 de la Constitución que admitía, en casos de notoria e inminente gravedad, la suspensión total o parcialmente de los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39. El mismo artículo ordena que la suspensión «no podrá exceder de treinta días»; y concluye advirtiendo que, «en ningún caso», podría el Gobierno extrañar o deportar a los españoles, ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio. Así pues, a tenor de lo estatuido en el art. 2º de la Ley de Defensa de la República, los autores materiales o los inductores podían ser confinados o extrañados por un período de tiempo indeterminado «no superior al de vigencia de esta ley» o multados «hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas». Además, dichas sanciones iban acompañadas de las complementarias de ocupación o suspensión, atendiendo a los casos concretos, de los medios que «hayan utilizado para la realización» (Declaraciones realizadas por nuestro jurista en el *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 octubre de 1931, número 59, p. 1839).

⁵⁹¹ «No teman, que yo, enamorado de procedimientos judiciales, vaya a creer que en momento de urgencia y precisión se defiende un régimen a fuerza de papel sellado y con procedimientos dilatorios [...] pero si no hay una defensa de tipo judicial, tendrá que haber otra, pero alguna. Lo que no puede hacerse es coger a un hombre y por una referencia (porque el Ministro de la Gobernación no tiene más que referencias de los Gobernadores, que a su vez las tienen de los jefes de policía, que a su vez la tienen de subalternos suyos) [...] Yo creo que cuando haya de adoptarse una medida contra persona individual, estando ésta detenida y, por consiguiente, no ofreciendo peligro alguno contra la seguridad de la República, antes de castigarle debía oírsele por el propio Ministro o por una comisión delegada por él, permitirle una aportación de pruebas, permitirle una rápida alegación, pero no condenarle sin escucharle» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de octubre de 1931, núm. 59, pp. 1839-1840).

⁵⁹² Recuérdese que el Tribunal de Garantías Constitucionales se creó el 2 de septiembre de 1933 destinado a la efectiva tutela de la Constitución de 1931. La promulgación de la Ley Orgánica del

garantizara el derecho a recurrir por parte de los sancionados (fuese una persona individual o colectiva). El texto del proyecto de Ley de Defensa de la República negaba *a radice* cualquier referencia a posibles recursos. La propuesta de Ossorio centraría el discurso de Azaña quien, aceptando su modificación⁵⁹³, permitiría la aprobación de los dos únicos recursos legales, en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley, ante la autoridad administrativa que no judicial: «que a una persona individual a quien le sea impuesta cualquiera de las sanciones que van contenidas en el proyecto se le reconozca el derecho de hacerse oír ante el Ministro de la Gobernación en un plazo de veinticuatro horas, y de aportar ante el mismo Ministro los documentos, las pruebas, los testimonios que estimen conducentes al reconocimiento de su derecho; y segundo, que a una Asociación, a una entidad cualquiera a quien le sea aplicada la Ley, se le reconozca asimismo el derecho de recurrir en un plazo de cuatro o cinco días siempre rápidamente ante el Consejo de Ministros para hacer valer las alegaciones que tenga por conveniente»⁵⁹⁴.

La problemática política y social de la Segunda República se había manifestado en el levantamiento de fuerzas reaccionarias contrarias que «iban a impulsar al Gobierno a la elaboración con la mayor rapidez posible de una Ley de Orden Público, que sustituyera a la de 1870 cuya aplicación, prácticamente había sido sustituida por la Ley de Defensa de la República que, sin embargo, parecía ser considerada insuficiente por el Gobierno»⁵⁹⁵. Ciertamente, la aprobación de la Ley de Orden Público en 1933 pasaría a regular las llamadas facultades ordinarias gubernativas, es decir, una serie de medidas que podían

Tribunal se convirtió en un mandato constitucional que se demoró hasta el 14 de junio de 1933 y afectaría al ulterior funcionamiento del propio Tribunal. Así quedaba constatado entre sus coetáneos y por la doctrina actual, *Vid.* sobre el particular, Jorge Urosa Sánchez [et al.], *El Libro de Actas del Tribunal de Garantías Constitucionales*, Madrid, Biblioteca Académica Maior, 1999, pp. 10-12. Sobre el apéndice a la Ley Orgánica del Tribunal, de 14 de junio de 1933, nuestro autor diría que no debía tener efectos retroactivos «los que apetecen que se produzca de golpe tres o cuatro mil pleitos en que se revise toda la obra del Gobierno, son aficionados al jaleo que se ilusionan con ese pretexto para derribar la República» (declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo en el diario *Ahora*, de 24 de enero de 1933).

⁵⁹³ Nuestro jurista fue entrevistado por periodistas que querían conocer su opinión acerca de la Ley. Estas fueron sus declaraciones: «hay que rendirse a la evidencia. Es tolerable si se admiten unas modificaciones que voy a proponer ahora» (Declaraciones realizadas al diario *El Sol*, 21 de octubre de 1931). Cuando Azaña regresaba al hemiciclo pasó antes por el despacho de Besteiro y allí se encontró con Ossorio quien le comunicó que pensaba hacer unos cambios para el proyecto de Ley de Defensa de la República. Azaña recoge este episodio en sus Memorias políticas y de guerra: «allí estaba Ossorio que deseaba hablar en contra. Ossorio muy suave y sonriente me apuntó las dos modificaciones que pensaba pedir para el proyecto; eran insignificantes y reservándome consultar con los demás ministros, le dije que probablemente las aceptaría. Ossorio me anunció que llevaba en su cartera un papel con un párrafo sacado de *plumas y palabras* para leérmelo en el salón de sesiones, si alguna vez me oye decir que creo en algo. “El párrafo es admirable..., etcétera.” Estuvimos bromeando sobre esto y al fin extrajo el papel y me lo leyó. Es uno en que digo que me parece “estar sumergido inteligentemente en la nada”» (Manuel Azaña, *Memorias políticas y de guerra*, pp. 240-241).

⁵⁹⁴ El texto del Proyecto se mantendría íntegro con las únicas adiciones de Ossorio. La Comisión lo redactó en estos términos: «cuando se imponga algunas de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra la misma, ante el Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas. Cuando se trate de una sanción impuesta a una persona colectiva podrá reclamar contra la misma, ante el Consejo de Ministros en el plazo de cinco días».

⁵⁹⁵ Francisco Fernández Segado, *El Estado de excepción en el Derecho constitucional español*, p. 131.

ser adoptadas por el Gobierno en cualquier momento⁵⁹⁶. Esta Ley, aprobada por la mayoría de los diputados de la coalición, fue también defendida por el diputado independiente Ángel Ossorio quien la consideraba «fundamentalmente acertada y buena»⁵⁹⁷. El 27 de octubre se daría lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de Ley. La Comisión aceptaría la enmienda presentadas por Ángel Ossorio y por la minoría socialista respectivamente, aprobándose finalmente por la Cámara y procediendo a su promulgación el 28 de julio de 1933. Asimismo, mantuvo la tensión de los debates parlamentarios con aquellos otros diputados que se oponían a la Ley desde posiciones muy concretas. Desde las filas comunistas, uno de sus máximos detractores fue el diputado Balbontín quien presentó numerosas enmiendas y participó con el fin de modificar, impedir, e incluso retrasar su aprobación. Situación que calificaba Ossorio de *matonismo dialectico*⁵⁹⁸.

Un amante de la juridicidad como él llegaría a plantear ante la Cámara si las facultades concedidas al poder público para cuando las garantías constitucionales no estuviesen en suspenso (nos referimos a las medidas que adoptaría el Gobierno en el estado de prevención y algunas facultades gubernativas extraordinarias contenidas en el Título II), podrían llegar a ser de tal índole que vulneraran la propia Constitución, «porque después se entra en el estado de alarma. Y ahí la preocupación de estos señores desaparece; es la suspensión de garantías con todos sus requisitos, con todo el imperio y con toda su responsabilidad, con arreglo a la Constitución»⁵⁹⁹. Ángel Ossorio abría así la espita de su pensamiento jurídico con una severa conciencia democrática para denunciar ciertos puntos contenidos en el proyecto. Advertía la

⁵⁹⁶ Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, *La cláusula de orden público como límite –impreciso y creciente– del ejercicio de los derechos*, Madrid, Ed. Civitas. Cuadernos Civitas, 1975, pp. 46-47.

⁵⁹⁷ Véase *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374 p. 14313.

⁵⁹⁸ «Los señores obstruccionistas entienden que hacen uso de su derecho. Sería discutible el derecho, pero yo se lo reconozco: tienen un derecho a obstruir; pero tienen también cultura jurídica sobradamente amplia para saber todo lo que se ha dicho sobre el abuso del derecho, y a mí me parece muy legítimo que los señores que encuentren mal esta ley formulen una protesta enérgica, la combatan duramente, lleven a sus reuniones políticas, y a sus periódicos, y a sus mítines el clamor ardoroso que de su convencimiento emane, pero paralizar la vida del Parlamento, atrancar la actividad de todos para repetir cien y doscientas veces las mismas palabras, tiene un aire –suplico a los amigos que me perdonen el calificativo– de matonismo dialéctico» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14312).

⁵⁹⁹ Al margen de las facultades ordinarias gubernativas asumidas en virtud de esta Ley, el Gobierno adquiriría aquellas otras en el momento de la proclamación de los tres estados excepcionales: prevención, alarma y guerra, regulados en los Capítulos II, III y IV del Título II. El estado de prevención sería declarado por el Gobierno sin previa suspensión de las garantías constitucionales, cuando así lo exigiera la alteración del orden público, facultando, no obstante, al Ejecutivo, para adoptar medidas no aplicables en régimen normal. Esa declaración se haría por Decreto acordado en Consejo de Ministros y contando con el refrendo del presidente (Ley de Orden Público, art. 20). Nos recuerda Miguel Pino Abad el punto de partida en 1899 cuando el Gobierno de Francisco Silvela, en previsión de aquellos casos que hacían inevitable la suspensión de las garantías constitucionales, promulgó la Ley de 1 de enero de 1900, mediante la cual se incorporó en el Código Penal de 1870 el delito de rebelión por los ataques a la integridad de la nación española y las incitaciones a la independencia de alguna parte de su territorio. Vid. Miguel Pino Abad, «Normativa sobre represión de propaganda separatista hasta el final del franquismo», en Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra, *Sedición, rebelión y quimera en la Historia Jurídica de Europa*, (eds.), Madrid, Dykinson, 2021, p. 879.

inconstitucionalidad del artículo 17 (dentro de las facultades gubernativas ordinarias) donde se infringía el derecho de reunión: «todo el sistema legal nuestro consiste en que los que se han de reunir lo participen a la autoridad gubernativa y esta envía un delegado, el cual, si hay perturbación del orden, suspende la reunión, y si se delinque, da cuenta al Juzgado; pero que el gobernador, a solas en su despacho, pueda decir: “prohibido durante diez días esa reunión”, es negar el derecho de reunión»⁶⁰⁰.

Ossorio no compartía la preocupación de aquellos diputados respecto a la necesidad de suspender las garantías constitucionales para ejercitar los modos de defensa del orden público; por ello, discrepaba de la doctrina que al efecto defendía Balbontín en la aplicación del art. 29⁶⁰¹. Nuestro abogado, sin embargo, le replicaría argumentando que se trataba de una Ley esencialmente elástica, dúctil, que permitía al Gobierno la defensa de la estabilidad y paz sin acudir a la antigua medida de la suspensión de las garantías constitucionales ni a la proclamación del estado de guerra. Dirá que se trataba de una Ley que contemplaba los derechos y deberes de la autoridad y de los ciudadanos en la vida diaria: «en la leve inquietud que exige un estado de prevención, en la alteración ya cristalizada que determina una positiva situación de alarma y en el desmán amplificado, consternador, que requerirá el instrumento definitivo de la situación de guerra»⁶⁰².

Siguiendo con el examen del proyecto, respecto de la limitación del derecho ciudadano del cambio de domicilio contenido en el art. 28.1⁶⁰³, no se producía –en opinión de Ossorio– roce ninguno con la Constitución en tanto que

⁶⁰⁰ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, pp. 14313-14314.

⁶⁰¹ En esta cuestión el diputado Balbontín se dirigió a Ossorio en los siguientes términos: «yo le digo a la Comisión que piense de aquí al miércoles. Y le ruego al señor Ossorio, que ha pedido la palabra para intervenir en este asunto, que, anticipando esa cuestión, nos diga, como persona calificada en materia de derecho, si cree que el art. 29, que concede facultades extraordinarias a la autoridad gubernativa antes de que se suspendan las garantías constitucionales, vulnera los derechos establecidos en la Constitución. Me atengo en este momento a la autoridad de D. Ángel Ossorio. ¡Cuidado!, sin acatarla en absoluto de antemano (Risas), porque es natural que me reserve mi derecho de crítica. Yo espero que el Sr. Ossorio, si actúa como estoy seguro de que lo hará, jurista puro, imparcial, con absoluta independencia, sin pasión política, tendrá que reconocer necesariamente que en ese art. 29 de vuestro proyecto de ley hay facultades que rozan, que vulneran los derechos individuales establecidos en la Constitución. Y nosotros seguimos sosteniendo que esto no se puede hacer hasta que las garantías constitucionales se suspendan, porque no hay garantías constitucionales» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14312).

⁶⁰² *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14313.

⁶⁰³ Se ordenaba: «exigir, con antelación de dos días, la notificación de todo cambio de domicilio o residencia. Las autoridades podrán requerir, en cualquier momento, a quienes viajen por territorio nacional para que manifiesten el itinerario que se proponen seguir» (Ley de Orden Público, art. 28.1). Para Ossorio, el citado artículo obedecía a una redacción gramatical poco afortunada. De hecho, suscitaba ciertas dudas entre algunos diputados como Ortega y Gasset en relación con la obligatoriedad o no de notificación en caso de un viaje. Sin embargo, el precepto era interpretado por aquel de forma restrictiva, *id est*, sólo sería exigible anunciar el cambio de residencia con dos días de antelación, pero la autoridad no tenía obligación de preguntar cuando se viajaba, cuál es el destino, sin previo aviso, por parte del ciudadano (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14313).

no se limitaba la facultad de residencia consagrada en el texto constitucional⁶⁰⁴. De otro lado, llegaría a admitir, en caso de un acontecimiento social de interés general, la intervención de industrias o comercios que alterasen el orden público, acordando incluso su suspensión temporal. Con una interpretación asaz ambigua del art. 33 de la Constitución republicana⁶⁰⁵, el diputado conservador aceptaba, como hecho indispensable, la incautación de industrias y comercios «para bien de todos»⁶⁰⁶.

Con respecto a la libertad de prensa, respaldaba la exigencia legal de presentación de los ejemplares de un periódico al gobernador en un plazo establecido. Se trataba de un tema que suscitaría grandes divergencias en la Cámara. De modo particular, la Ley establecía que los hechos difundidos a través de la imprenta, o de otro procedimiento mecánico similar y que pudieran atentar contra el orden público, se regían en todo caso por las prescripciones de la Ley de Policía de Imprenta, salvo en aquellas circunstancias sobre las que se manifestaría la propia Ley de Orden Público. La novedad que ponía de relieve Ossorio, estribaba en el hecho de que «donde la Ley de Imprenta decía “se presentarán los ejemplares en el acto de la publicación”, la nueva Ley dice que “dos horas antes de la publicación”». Era la apariencia de «una precaución indispensable para que no se rían de la autoridad»⁶⁰⁷. Justificaba esta medida porque así se garantizaba el derecho de libertad de emisión del pensamiento y la eficacia en la intervención, no de la autoridad gubernativa, sino de la judicial. El objeto —esgrimía el diputado— era que «la autoridad gubernativa lleve al juez el periódico y le denuncie un delito, que el juez estima o rechaza libremente, y hemos buscado de este modo los españoles la autoridad garantizadora que hay en todos los pueblos cultos: la de los Tribunales de Justicia». Así también, se mostraría muy combativo con la fiscalización de Sindicatos y Asociaciones del art. 29.9 de la Ley, en clara oposición con el artículo 39 de la Constitución. Las circunstancias sociales de España y del resto de países europeos demostraban

⁶⁰⁴ «La Constitución —decía Ossorio— no consiente que el Poder Público venga a mi casa y me diga “Márchese usted de aquí y vaya a otra parte.” Ese es el derecho de mi residencia. Ahora, ¡que yo avise si me mudo! ¡Pero si incluso se lo tengo que decir al Ayuntamiento! Y si al Ayuntamiento le tengo que avisar que me cambio de domicilio y pagar unas pesetas ¿cómo se va a decir que se quebranta el derecho de libertad de residencia por tener que avisar a la autoridad el cambio de domicilio?» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14314).

⁶⁰⁵ «Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes» (Constitución de la República Española de 1931, art. 33)

⁶⁰⁶ Apostillaría con este ejemplo su opinión sobre la intervención pública de centros industriales: «cuando los obreros o los patronos —que esto va alternativamente— se empeñan en no dar el servicio de luz, y el servicio de agua a una población, ¿qué duda cabe que, sin infracción de la Constitución, el Poder público podría tomar las medidas de previsión que la prudencia le recomendase e incluso incautarse de las fábricas? No hay agravio ahí para nadie» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14314).

⁶⁰⁷ La presentación en el acto de la publicación del periódico permitía —según Ossorio— burlar la autoridad: «si a las siete de la mañana sale el periódico y a las siete recibe los ejemplares el gobernador, los tiene que leer y ha de poner un oficio al juez y este se ha de enterar, ha de formar una opinión de conciencia y ha de tomar una determinación, su actividad empieza a las once de la mañana, cuando todo está ya hecho; y si se ha convocado a las gentes para una perturbación del orden público o se han lanzado agravios, injurias o denuestos contra la autoridad o se han incitado al desorden por cualquier otro medio, todas las precauciones serán burladas» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, p. 14314).

la afirmación de Ossorio: «todos estamos viviendo sobre organizaciones corporativas, a base de Sindicatos, a base de Sociedades obreras y patronales; el que no está en un conglomerado está perdido». Y advertía de las consecuencias de una fiscalización arbitraria por la autoridad gubernativa para la desaparición de la propia Unión General de Trabajadores⁶⁰⁸.

El debate parlamentario para la aprobación del proyecto de Ley de Orden Público se cerraría con un discurso final de conciliación pronunciado por el propio Ángel Ossorio. Sólo un extremo suscitaba su reproche: «hemos llegado a un punto en que no queda más que un extremo hiriente, una cosa que punza y que mortifica: la de la hora de antelación para presentar el periódico durante el estado de prevención». Exhortaba la supresión de tal exigencia para que se aprobase sin motivo de críticas⁶⁰⁹.

En una entrevista concedida en 1933, Ángel Ossorio se lamentaba al reconocer que la República no había desarrollado ninguna política jurídica y ese fue para él su mayor desacierto. No deseaba un Gobierno de izquierdas, sino un Gobierno con una base más amplia de convivencia nacional. No creía que la derecha conservadora poseyera un programa social como el que él defendía: «mientras no haya sino conservadores de intereses, creeré que la obra conservadora está sin empezar»⁶¹⁰.

4.2. Religión, Iglesia y Estado

Es manifiesto, en efecto, que los terrenos en los que la lucha política venía desenvolviéndose eran el religioso y el social. Ángel Ossorio textualmente

⁶⁰⁸ «No; la autoridad gubernativa no puede entrar ahí, como no puede entrar en el domicilio de un ciudadano. Si presume que delinquen, lo debe denunciar; si es necesario que se entere de las cosas, en la Ley de Asociaciones actual está un precepto, que puede repetirse en la que se legisle mañana. Hay que tener al corriente a la autoridad de las cuentas y de las listas de socios; pero fiscalizar, ese terrible verbo de fiscalizar, meterse en la Sociedad a impulsos del criterio de cada gobernador, de cada alcalde...» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, pp. 14315-14316).

⁶⁰⁹ La argumentación de Ossorio era la siguiente: «yo creo que ahora se puede evitar porque en el Título III de la Ley va un procedimiento punitivo rápido y eficaz [...] si el periodista, como cualquier otro ciudadano, va a ser rápidamente enjuiciado y no se va a valer de las armas dilatorias que hoy le proporciona la Ley de Enjuiciamiento criminal, ya no ofrece tanto inconveniente el dejar que se siga el mismo sistema de la actual Ley de imprenta, llevando el periódico en el acto de salir a la calle, porque, en efecto, no parece que se deban extremar las precauciones cuando no están todavía suspendidas las garantías. No es que yo crea que va en contra de la Constitución; pero digo que es un tropiezo, una dificultad, un aplazamiento, que determinará un estado de enojo, que discreta y fácilmente podemos evitar si no se hubiera establecido un procedimiento de represión sancionadora, eficaz y rápida, habría que entregarse a las medidas de prevención, gustaran o no gustaran. Sin embargo, si se encuentra una manera de reprimir el delito prontamente por manos de los Tribunales de Justicia, no creo que ese detalle de la hora de antelación en la presentación, merezca la pena de que esta ley salga con una razón o, si no se quiere, con un pretexto para el enojo y para la crítica, que a nadie conviene y que sería facilísimo evitar» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, 20 de julio de 1933, núm. 374, pp. 14406 y 14416).

⁶¹⁰ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para el diario *Ahora*, de 24 de enero de 1933.

precisaba: «media España no cree en la República si no es laica y colectivista. La otra media no tolera la República si no es creyente y antimarxista. A mi entender ni uno ni otro particular son esenciales en el régimen. Puede haber República con religión y sin ella. Puede haber República con socialismo y sin él»⁶¹¹. Para nuestro autor, lo único sustancial en materia religiosa eran la libertad de conciencia y la de cultos, salvaguardadas éstas, todo lo demás resultaba accidental y variable. La cuestión religiosa siempre ha sido un pretexto de la izquierda para establecer una línea divisoria en la sociedad. Eso del laicismo ha asustado desde antaño a los españoles. Los radicales españoles siempre lo han sido en orden a la familia, al ejército, a la enseñanza, a la propiedad, pero se han frenado cuando se han enfrentado a la cuestión religiosa⁶¹².

Para Ossorio, «España era un país católico sin cristianos»⁶¹³. Se identificaba con tantos católicos de tipo liberal que creían sinceramente en Cristo, en su doctrina y su ejemplo; quería ver la legislación y las costumbres impregnadas del sentido cristiano, respetando la Iglesia como institución divina pero, no la Iglesia «que ha hecho un reino en este mundo. La Iglesia no respeta en el César lo que es del César». Es decir, Ossorio creía que el apoyo de la Iglesia a la monarquía provocaría su aislamiento en el nuevo régimen: «los que se obcecaban en identificar la religión con la Monarquía procuran concitar contra la República el encono de los católicos, aduciendo que legisla contra el fuero sagrado de la conciencia». Su conciencia le reclamaba que ninguna ley ni autoridad le impidiese profesar una creencia y expresarla⁶¹⁴. Pero, ello no impedía que se lamentara de la intervención de los ministros del altar en las luchas políticas, favoreciendo un partido contra otro. Exclamaba que si el reino de Cristo no era de este mundo, tampoco lo sería el reino de su Iglesia.

Exclamaba que la Iglesia y con ella prelados, vicarios, cabildos, clérigos, órdenes religiosas habían concebido a lo largo de su historia su poder como poder mundano, interviniendo en todos los negocios terrenales, acumulando riquezas y gestionando con reyes, y presidentes. Eran, en suma, una potestad política, «la mayor potestad política». Denunciaba que esa inclinación de la Iglesia era muy grave ya que afligía a multitud de católicos porque en sus conciencias se había producido un verdadero cisma, haciendo constar una devoción a la libertad y la democracia, que no era el sentimiento que había

⁶¹¹ Ángel Ossorio y Gallardo, «Cubicación», en *Ahora*, 9 de julio de 1935.

⁶¹² En su célebre conferencia de Bilbao de 1913 exclamaría: «este juego de las izquierdas amparándose en la cuestión religiosa no les ha dado ningún resultado, porque en España hay un hondo sentimiento católico, porque en España piensan y sienten en católico hasta los librepensadores, y lo digo en su elogio: ellos hablarán en el mitin, vociferarán en ciertos periódicos; pero al volver á la actuación de su hogar, encuentran gravitando sobre ellos una creencia que perdura á través de los siglos, de la cual no se pueden caprichosamente emancipar» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Del momento político. Un discurso y tres artículos*, pp. 20-21).

⁶¹³ Esta frase fue recordada por el diputado a Cortes por Acción Catalana Republicana Martín Esteve, con motivo de un mitin de afirmación catalanista republicana donde censuraba las prerrogativas que tenían los altos magistrados de la Iglesia en perjuicio del catolicismo. *Vid. Hoja Oficial de la provincia de Barcelona*, 4 de enero de 1932.

⁶¹⁴ «Que se respete el templo a cuyos cultos yo quiera asistir; que me permitan enseñar a mis hijos el dogma que yo prefiera, con los maestros que me plazcan, clérigos o seglares; que se consienta imprimir y circular y que no me estorben leer los libros y periódicos de mi religión; que nadie me dificulte el sostenimiento ni la propagación de los actos de mi culto; que no se me ponga, en el ejercicio de mis derechos civiles y políticos, ninguna traba por razón de mis creencias... Mientras todo eso quede a salvo, mi conciencia estará tranquila» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 172-176).

caracterizado la política religiosa desde comienzos de siglo XIX. De hecho, afirmaba que la posición de Hitler, de Mussolini, de Stalin y de Franco eran anticristianas porque negaban la libertad del individuo y supeditaban al hombre al poder del Estado. Si la Iglesia –aseguraba– fuese consecuente con su doctrina no se habría limitado a anatematizar la doctrina hitleriana y comunista sino que también habría condenado a Franco que, lejos de hacerlo, se lamenta que le colmara de bendiciones⁶¹⁵. En este capítulo, veremos las consecuencias que esto trae para las relaciones de la Iglesia con el Estado. Pero antes, abordaremos la visión de nuestro jurista de las relaciones del Estado (republicano) con la Religión.

Ángel Ossorio desaprobaba un Estado con una definición religiosa. A su parecer, los dogmas, los sacramentos y el culto nada tenían que ver con el Estado. Lo único verdaderamente universal era la moral; «lo que se llama civilización occidental es la civilización cristiana: ni más ni menos». Esa moral era la que inspiraba las leyes, era, a la vez, la rectora de la vida en relación. El cristianismo –puntualiza– tiene una fuerza definidora clarísima, que ejerce su imperio en las naciones cristianas, aunque no lo tengan ni siquiera reconocido⁶¹⁶.

Nuestro jurisconsulto tuvo el honor de presidir la Comisión Jurídica Asesora que redactó el Anteproyecto de Constitución. En él formuló un voto particular en el que sostenía que el Estado respetaría la libertad de conciencia y la de cultos pero que inspiraría su legislación y su enseñanza en los principios de la moral cristiana⁶¹⁷. Para el autor, el derecho arrancaba de un postulado moral. Y, a su vez, la moral derivaba, mediata o inmediatamente, de una idea religiosa. Su iniciativa fue desechada; pero su criterio seguía siendo el mismo, es decir, que la conciencia del ciudadano es libérrima y no debe haber poder oficial que la cohíba. Precisamente, defendería el artículo 27 de la Constitución republicana⁶¹⁸ por cuanto no suponía, a sus ojos, un atentado contra el fuero de la conciencia. Justificaba que el Estado laico se basara precisamente en el respeto a la religión de cada ciudadano: «no caeré en la equivocación –tan difundida y explotada– de suponer que el estado laico es un estado contra Dios. No. Un Estado laico estima el concepto religioso como enteramente ajeno a sus actividades, y respeta el que cada ciudadano se forme, sin imponerle ninguno no consentir siquiera que se propague bajo la autoridad y la garantía del Poder

⁶¹⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, Buenos Aires, Editorial Americalee, pp. 158-159.

⁶¹⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 163.

⁶¹⁷ En el Prólogo del Anteproyecto de Constitución republicana, nuestro autor dejaría patente que el tema religioso era de primordial interés y de honda preocupación; con un tratamiento moderado de la cuestión religiosa, se estatuyó la separación de la Iglesia y el Estado, el respeto de la libertad de conciencia y de cultos; amparando la espiritualidad del ciudadano y reconociendo la fuerza social y la significación histórica de la Iglesia, principios que, para nuestro personaje, distaban de un espíritu persecutorio o sectario: «nadie podrá ver en estas declaraciones un espíritu persecutorio ni un sectarismo destructor. Aunque algún miembro de la Comisión hubiese querido ver salvada de modo expreso una orientación cristiana en las actividades morales del Estado, pareció preferible no hacer declaración sobre el particular, aunque concordadas» *Vid. Anteproyecto de Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*, p. 10 de la edición consultada.

⁶¹⁸ «La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión, queda garantizado en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública [...] todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno. Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas» (Constitución de la República Española de 1931, art. 27).

público». Para nuestro abogado la Constitución republicana había proclamado la consideración de la conciencia individual, la neutralidad del Estado en materia religiosa y la completa libertad de todos los cultos; sin embargo, denunciaba que el legislador había entrado a regular la vida de las corporaciones religiosas y ahí «se le fue la mano y desbarró en gran medida»⁶¹⁹.

La expulsión o disolución de una Orden religiosa, concretamente la Compañía de Jesús, resultó para Ossorio una torpeza y una injusticia. La incautación de sus bienes sin indemnización era calificada como «una regresión odiosa a tiempos inciviles». Exclamaba con dureza estas palabras: «no se debe castigar sino a los delincuentes. Al adversario se le convence o se le vence, pero no se le extermina. La víctima, más pronto o más tarde, se rehace y cobra nuevos bríos con la aureola de la persecución»⁶²⁰. En tanto, explica que se llegó a una solución intermedia, con arreglo a la cual, las demás Órdenes en virtud del artículo 26 se someterían a una ley especial⁶²¹. Le resultaba correcta la intervención del estado para conocer si las Órdenes religiosas se movían en su órbita o se dedicaban a otras actividades; en cambio, censuraba todas las limitaciones de la libertad que el precepto constitucional contenía en torno a la prohibición expresa del ejercicio de la industria, el comercio y la enseñanza, por sus convencimientos liberales.

Prohibir la enseñanza era para Ossorio una «enorme locura», una medida «obcecada, torpe y dañosa» porque España adolecía de analfabetismo. Nunca llegó a entender la enseñanza laica. Un espíritu liberal debía sublevarse contra esas medidas: «antes se obcecaban las órdenes en vivir por encima de la ley. Ahora, sus enemigos las ponen fuera de la ley. ¿No le parece a usted que lo justo sería encajarlas dentro de la ley, igual para todos?». Se trataba, en todo caso, de un tremendo error político y no un insulto a la dignidad de la conciencia. Denunciaba que los católicos en España habían abusado de su poder y habían mantenido una política intransigente y hermética. Le producía sorna ver a los católicos defendiendo una prerrogativa que ellos atacaron siempre; es decir, las mismas libertades que en la república decían aceptar sin reparo, como la libertad de cultos o la separación de la Iglesia y el Estado, eran las que antaño negaban, aunque, ahora, denunciaban el atropello de sus conciencias. Habían cambiado las tornas; «ocupan el Poder los sectarios del otro lado y se empeñan en imponernos una política irreligiosa que ni va con los modos de España, ni es justa en su esencia, ni responde a ningún verdadero deseo nacional. ¡Qué le vamos a hacer! España es así. Rotación de carne y cuchillo. Por eso, viven desplazados en la política quienes –como yo– protestaron de anteriores

⁶¹⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 173-174.

⁶²⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 178.

⁶²¹ Las Órdenes religiosas se someterían a una ley especial votada por las Cortes Constituyentes ajustadas a las siguientes bases: «1ª Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado. 2ª Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro Especial dependiente del Ministerio de Justicia. 3ª Incapacidad de adquirir y conservar por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos. 4ª Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza. 5ª Sumisión a todas las leyes tributarias del país. 6ª Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación. Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados» (Constitución de la República Española de 1931, art. 26).

intransigencias y protestan de las actuales»⁶²². Es manifiesto, en efecto, que se mostró en todo momento contrario a la expulsión de la Compañía de Jesús⁶²³.

⁶²² Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 174-175 y 248.

⁶²³ Su posición queda revelada en una misiva enviada a Niceto Alcalá-Zamora el 15 de mayo de 1931: «no puede Vd. imaginarse qué peso me ha quitado de encima el noticiarme esta mañana por teléfono que el gobierno no tenía en plan la expulsión de nadie sino la de los extranjeros indeseables, que naturalmente no sólo es facultad sino obligación de todo Gobierno. En el Ateneo ayer se daba como cosa segura que el Gobierno tenía acordada la expulsión de los jesuitas. En algún otro sitio me corroboraron la noticia como cierta. Debo confesar a Vd. que todo mi sentido jurídico se sublevó. No ciertamente porque yo tenga debilidad por los jesuitas, que nunca me han podido tragar, sino porque me parecía imposible que un gobierno de estructura jurídica (por muy revolucionario que sea) resucitase vejaciones de ese tipo jacobino y expulsase a unos españoles de su Patria. Alguien quiso justificarme el acuerdo diciendo que se trataba de una medida policiaca por ser los jesuitas conspiradores y manejadores contra la seguridad de la República. Entonces me pareció la cosa peor, porque más acentuadamente laboran contra la República los grupos comunistas y nadie habla de expulsarlos de España, sino de reprimirlos en las calles y de condenarles en los Tribunales. Nadie entendería por qué motivo los jesuitas habrían de tener peor trato y precisamente a raíz de la quema de sus conventos parecería que todo rigor implicaba una solidaridad del Gobierno con los alborotadores estos días. Me parecía naturalísimo que Vds. persigan con la mayor severidad cualquier maniobra que descubra en los conventos, pero nunca que pongan a unos hijos de España fuera de la Ley./ Creció mi alarma porque cenando anoche con un zaragozano discretísimo y perteneciente a la derecha liberal republicana, me advirtió que hay en Navarra una agitación latente en el carlismo que, ante la posibilidad de una política contra la religión, sueña con una guerra civil y habla de tener 40.000 hombres preparados y cinco Generales del Ejército conformes en tomar el mando. Aún descontando el gran margen de hipérbole que debe haber en todo eso, la verosimilitud del peligro no la puede desconocer nadie./ Por fortuna la mañana de hoy me compensó de la alarma de ayer, con la que yo veía seguramente hundirse la República por desconexión con toda la derecha española y por aparición de partidos vascongados y navarros. Primero el artículo de Castrovido en *El Liberal* sosteniendo que no se puede expulsar a nadie me enseñó que no faltan entre los elementos avanzados quienes conserven la ecuanimidad y el sentido de la libertad. Después las palabras telefónicas de Vd. me hicieron ver que sigue Vd. siendo quien es y respondiendo a la gran masa de confianza que en Vd. hay depositada. Y, por último me visitaron, para asuntos profesionales, dos Alcaldes socialistas de Vizcaya y me dijeron que allí no son partidarios de la expulsión de los jesuitas, ni de nadie, aunque ven con prevención su influencia social y oficial y apetecen contrarrestarla en una lucha legítima de ideas y actuaciones./ Todo, pasó, pues, como un mal sueño, pero por lo mismo que mi inquietud de ayer fue tan grande, no quiero dejar de expresarle a Vd. hoy mi fervoroso aplauso por hallarle en su sitio./ He estado esta tarde en el senado preparando las cosas para que la Comisión asesora pueda constituirse el lunes. Aparte de lo que Vd. me dijo esta mañana y de todo cuanto el Gobierno quiera encargarme, yo he pensado el siguiente plan de trabajo a desarrollar en muy corto tiempo: Constitución; Ley electoral de diputados; Ley Orgánica del Senado; ley de relaciones entre el Parlamento y el Gobierno; ley Orgánica del Poder Judicial; Enjuiciamiento Civil; Enjuiciamiento Criminal; Ley del Jurado; código de Justicia Militar; Id. De la Marina de Guerra; Arrendamientos rústicos; Colonización interior; Cotos sociales de previsión; Evolución del salariado. Aparte de esto habrá que dejar corriente el Apéndice foral de Cataluña, aunque esto no significará labor, porque ya quedaron de acuerdo la anterior Comisión de Códigos y los jurisconsultos catalanes. No le extraña a Vd. la ilusión de realizar tan largo programa en tan corto tiempo. Como en la Comisión no habrá discusión de temas básicos, porque en las orientaciones todos estamos de acuerdo, será cuestión de arrimar el hombro y darse unos cuantos malos ratos./ Pero, en fin, sobre todo esto es el Gobierno quien tiene la palabra y si yo le escribo a Vd. es en testimonio del ben deseo que me anima para contribuir a consolidar la labor de Vds., y a despertar interés y curiosidad en el país sobre temas de gran magnitud mientras llega la reunión de Cortes, que ojalá sea ahorrando minutos» [Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Madrid, Sección político-social, legajo 736, documento suelto. Véase también Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, pp. 74-76].

El 23 de mayo de 1931, siendo aún Ángel Ossorio Presidente de la Comisión Jurídica Asesora, envió una misiva a Niceto Alcalá-Zamora relativa al Decreto que establecía en España la libertad de cultos. En ella, nuestro jurista se mostraba disconforme con el tratamiento de una materia tan importante por vía de decreto⁶²⁴.

La Subcomisión redactora del Anteproyecto recogería en su artículo 8: «no existe religión del Estado. La Iglesia católica será considerada como Corporación de Derecho Público»⁶²⁵. El mismo carácter podrán tener las demás confesiones religiosas cuando lo soliciten y, por su constitución y el número de

⁶²⁴ «Acabo de leer el Decreto estableciendo en España la libertad de cultos. Permítame V. que sin perder tiempo le exprese lealmente mi más vivo sentimiento por la medida. Y no por su fondo, pues en punto a la necesidad de declarar esa libertad pienso que hay hoy conformidad casi unánime en los españoles, sin excluir a la masa general de religiosos y sacerdotes, sino por haberse tocado materia tan delicada por un Decreto del Gobierno cuando faltan contados días para que el Parlamento se reúna y vote una Constitución. Una vez más he de exponerle que, después de ocho años de dictadura, somos muchos los que nos sentimos heridos y decepcionados al ver que dictatorialmente se nos siguen imponiendo leyes que no están recomendadas por urgencia apremiante. Tal es el caso de la libertad de cultos. Prácticamente existe en España, porque nadie es molestado ni perseguido por sus propias creencias. Sólo falta una declaración jurídica. Lo menos que podemos apetecer los hombres de derecho es que tal declaración sea realizada por el órgano legítimo y no por el sucedáneo. Hace muy pocas noches me advertía V., con excelente sentido gubernamental, de los peligros que podía traer para España un estado de guerra religiosa. Yo supongo que habrá meditado si mandatos ministeriales como el que comento no pueden contribuir a encenderla. Llega hasta aquí mi protesta como ciudadano y ahora he de añadir otra como Presidente de la Comisión Jurídica Asesora. Estamos redactando una Constitución para llevar a la próxima asamblea. Ya ha sido doloroso que se nos juzgue incapaces de estudiar el problema de la tierra, nombrando para ello otra comisión. Ahora advertimos que se pone mano por el gobierno en el problema religioso, que es una de las materias más interesantes del anteproyecto constitucional. Encargados de redactar la organización judicial advertimos que tampoco merecemos confianza bastante para ocuparnos del código de Justicia militar, que es uno de los temas más urgentes para el derecho y para la libertad de los españoles. Unos cuantos días más de insistencia en esta política y la comisión estará, no sólo desprestigiada sino ridiculizada. La recta intención y la notoria competencia de los miembros del Gobierno reconocerán, de fijo, que mi sentimiento no es caprichoso./ Lamento hallar ocasiones de alarma cuando vivísimamente y con toda mi alma apetezco tenerlas sólo para la colaboración y el aplauso, me repito suyo buen amigo que cariñosamente le saluda» [Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra civil, Madrid, Sección político-social, legajo 736, documento suelto. Publicada por Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, pp. 79-80].

⁶²⁵ Respecto a esta calificación, véanse las aportaciones favorables de Vicente Navarro Luján, quien sostiene que el Anteproyecto, al considerar a la Iglesia como Corporación de Derecho Público, reconocía el peso histórico y sociológico superando el contenido de otras constituciones de países católicos. Por su parte, «la Constitución alemana reconocía la total libertad de creencias, conciencia y culto y establecía el principio de que nadie podía ser impelido a declarar sobre aquéllas, al propio tiempo que declaraba la inexistencia de religión oficial del Estado, la libre constitución de confesiones religiosas en el ámbito territorial alemán y la configuración jurídica de las confesiones religiosas como corporaciones de Derecho público, lo cual había sido reproducido por la Comisión Jurídica Asesora en el caso del anteproyecto de texto constitucional español, previendo el texto alemán la inexistencia de colaboración económica del Estado con las confesiones, pero manteniendo el reconocimiento a sus derechos patrimoniales, de las festividades laborales dimanantes de las costumbres religiosas y la asistencia confesional en el ejército, hospitales, prisiones y establecimientos públicos. Sin duda, Ossorio hubiera apostado por una regulación enteramente similar, pero la composición de la Comisión Jurídica Asesora lo hubiera hecho complejo, si no imposible. En todo caso, presentaba al Gobierno un texto equilibrado, asumible por muchos, o por casi todos» [Vicente Navarro Luján, «La cuestión religiosa en el debate Constituyente de 1931», en *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 68-69 (2009), p. 182].

miembros, ofrezcan garantías de subsistencia»⁶²⁶. Así redactado, el artículo 8 recibiría el voto particular de Ossorio, Manuel Pérez Rodríguez y José Manuel Puebla. Como gráficamente señalaba, era postulado de los tiempos la separación de la Iglesia y el Estado y la libertad de cultos y de conciencia reconocida como derecho individual. Ossorio abogaba por una fórmula de confesionalidad moderada. Por este motivo, proponía que el artículo 8 se redactara del siguiente modo: «no existe religión oficial del Estado, el cual amparará la libertad de cultos; pero inspirará su actuación y su legislación en las normas de la moral cristiana»⁶²⁷.

Por doquiera, la posición de Ossorio sobre la cuestión religiosa en el debate de las Cortes Constituyentes de la Segunda República ocupa un lugar preeminente. Sorprende que prebostes del Antiguo Régimen como Santiago Alba o el Conde de Romanones no tomaran la palabra para intervenir en dicho debate a excepción de nuestro personaje. Importa aclarar la posición del jurista con motivo de los proceloso arts. 3 y 26 de la Constitución y su defensa de la libertad de cultos⁶²⁸. Sin atisbo de dudas, en el texto presentado por la Comisión Jurídica Asesora sobresalían las diferencias entre su art. 31 (que defendía una enseñanza primaria gratuita y obligatoria donde el escolar tenía derecho a la enseñanza religiosa, pero el maestro no podía ser obligado a prestarla contra su conciencia), y el art. 40 del dictamen de la Comisión Constitucional que ordenaba una enseñanza primaria en la escuela única, gratuita, obligatoria y laica. Ello, a pesar de reconocerse a la Iglesia el derecho, sujeto a inspección del Estado, a enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos. La preocupación de Ángel Ossorio en lo concerniente al sistema educativo, le llevaría a ocupar la vicepresidencia de la Sociedad de Amigos de la Escuela y

⁶²⁶ *Anteproyecto de Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*, p. 26 de la edición consultada. Junto al art. 8, el 12 garantizaba «la libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión», en todo el territorio español, «salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública», reconociéndose el derecho a la libertad de cultos: «todas las confesiones religiosas podrán ejercer sus cultos, privada y públicamente, sin más implicaciones que las impuestas por el orden público». Finalmente, el precepto ordenaba que «la condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, exceptuado lo dispuesto en el art. 54, apartado c) de esta Constitución». Dicho artículo declaraba como inelegibles para la presidencia de la República, entre otros, a ministros de varias confesiones, religiosos profesos, eclesiásticos.

⁶²⁷ Añadía Ossorio: «podrá —y deberá— no sumarse a los actos de un culto con oposición a los de otro; más si ha de enseñar a los niños de su país, si ha de legislar sobre la familia, si ha de velar por la ética en los contratos, si ha de vigilar las costumbres, será difícil que cumpla tan arduos deberes sin tener una idea firme sobre los cimientos espirituales de la vida, que sólo en las creencias religiosas pueden encontrarse» (*Anteproyecto de Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*, p. 84 de la edición consultada).

⁶²⁸ «Los liberales hemos encontrado mal el art. 26 de la Constitución, por el que ha sido disuelta la compañía de Jesús, han sido nacionalizados sus bienes y han quedado sometidas las demás Órdenes a limitaciones vejatorias e injustas. Un temperamento revolucionario podría entusiasmarse con tales medidas. Un espíritu liberal tiene que condenarlas. Es frecuente extender el anatema desde las leyes mismas al Parlamento que las votó. Esa ley fue una transacción. Los que en las Constituyentes tenían poder y fuerza incontrastables, propusieron la disolución de todas las Órdenes y la expropiación de todos sus bienes. Si no hubiera habido Parlamento lo habrían podido implantar con tanta facilidad como lo discurrieron. Pero había Parlamento [...] Prevaleció, es verdad un atropello; pero la centésima parte del atropello proyectado. Las otras noventa y nueve partes se volatilizaron, gracias al Parlamento» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Carta abierta a don José Roig y Bergadá», en *La Vanguardia*, 21 de febrero de 1934).

otras entidades pro-escolares⁶²⁹; y a realizar, asimismo, un estudio sobre la situación de los centros de segunda enseñanza de los Jesuitas en diferentes países⁶³⁰.

Ossorio compartía junto con Gil Robles y Alcalá-Zamora, la defensa de la enseñanza católica. La prohibición del Gobierno de la República de la enseñanza a las Órdenes religiosas sería sometida a evaluación por nuestro personaje en unos duros, pero apodícticos términos: «la República ha hecho una obra magnífica, multiplicando abundantemente el número de escuelas y dotándola de medios excelentes de instrucción, de educación y de higiene. Más como al mismo tiempo cayó en el torpe sectarismo de prohibir la enseñanza a las Congregaciones religiosas, lo que ganó por un lado lo perdió por otro y el déficit escolar sigue siendo aterrador. ¡Tremenda culpa para un Estado! El dinero no es elástico, ciertamente. Pero ese dinero que ahora falta para escuelas acogedoras, abundará mañana para fusiles que lleven forzosamente a la guerra esos seres, abandonados en su infancia como semilla ciudadana y utilizados en su mocedad como carne de cañón»⁶³¹.

Durante la sesión de Cortes celebrada el día 31 de octubre de 1931, con motivo del Proyecto de Constitución en torno al art. 24, Ángel Ossorio votaría en contra del cuerpo del dictamen, por tres puntos que alarmaban —por la moderación que buscaba en las palabras, no se atrevía a decir si quiera que sublevaban— no ya la conciencia de un católico, sino el sentido de un jurista y de un liberal. Expresaría en las Cortes la diferencia entre llevar a una Constitución la disolución de las Órdenes religiosas y dejar abierto el portillo para que, a través de un cuidadoso examen, se elaborasen las leyes para que la vida de las Congregaciones pudiese ser regulada. Baldonaba con sutil ironía la posición de Azaña en el debate constituyente⁶³²: «claro que el Sr. Azaña⁶³³, en su gran

⁶²⁹ Sociedad fundada por Luis Bello, en Madrid en 1926, e integrada por Ramón Menéndez Pidal como presidente y Ángel Galarza y Luis García Bilbao, como figuras más destacadas. Vid. Mercedes Samaniego Boneu, *La política educativa de la Segunda República durante el bienio azañista*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia moderna, 1997, p. 33. Consúltense las misivas 110 y 111 del Apéndice Epistolar.

⁶³⁰ En nuestro país —decía Ossorio— «la situación legal de los Colegios españoles de los Jesuitas, es la menos libre, quizás, de Europa. Según la legislación vigente, se exigirá pronto que todos los profesores sean licenciados o doctores. Hay que dar treinta exámenes oficiales. No tienen subvención. Tienen que pagar las contribuciones territoriales e industriales, y actualmente están, según los últimos decretos sujetos a una horrible inspección: la de los Colegios de Licenciados y Doctores, la de los Institutos y la de los Inspectores de Segunda Enseñanza». Véase un estudio de los diferentes países en Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, pp. 22-25.

⁶³¹ Ángel Ossorio y Gallardo, “Los chicos del arroyo”, en *Ahora*, 16 de abril de 1935.

⁶³² «Tan gubernamental y prudente se ha mostrado en su discurso el señor Azaña que ha cuidado de advertir, tratando precisamente del art. 26, que no hay impedimento ninguno para concordar con Roma y que no se está ni se ha estado en situación de ruptura con la Iglesia. ¿Está claro? Clarísimo está y, además de ser claro, es cierto. Conviene advertir un dato curioso. Aun siendo excesivo e injusto en alguno de sus extremos el art. 26, ni Roma, ni su Nunciatura, ni los Obispos españoles (nada importa un par de excepciones) han suscitado dificultades a la República, ni la han perturbado con sermones o pastorales, ni han promovido —con la libertad de movimientos que hoy tienen— el problema de la revisión constitucional. Muy al revés, pueden citarse instrucciones del Episcopado (aludo especialmente a las referentes al matrimonio civil) y normas de conducta como la que viene siguiendo en relación al divorcio que son modelos de cordura y de tolerancia» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Sobre la reforma constitucional”, en *Ahora*, 23 de julio de 1935).

⁶³³ En el debate parlamentario, la intervención de Azaña en torno al art. 24 del Proyecto, influyó en el dictamen hasta el punto de que su discurso conformaría la redacción del definitivo art. 26

discurso de esta tarde donde el sectario brilló con sus atractivos y sugerencias que rendían las voluntades ya tuvo la preocupación de declararnos cesantes a los juristas y a los liberales, poniendo por delante del sentido de la libertad y del Derecho la suprema razón de Estado; pero, siquiera a título de cesante o de profesional de una profesión mandada retirar, diré que en el dictamen me alarman grandemente los tres extremos que han sido objeto de examen: disolución de una Orden religiosa, nacionalización de sus bienes, prohibición a todas de la enseñanza»⁶³⁴. En 1935, Ossorio mantenía la misma posición: «aun encontrando mal algunas cosas de la Constitución, soy ardorosamente opuesto a cualquier intento de reforma, por ahora y en mucho tiempo»⁶³⁵.

del texto constitucional. Así decía: «todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas. Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del clero. Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes. Las demás Órdenes religiosas se sujetarán a una ley especial ajustada a las siguientes bases: 1º Disolución de las que en su actividad constituyan un peligro para la seguridad del Estado. 2º Inscripción de las que deban subsistir en un registro especial dependiente del Ministerio de Justicia. 3º Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos. 4º Prohibición de ejercer la industria, el comercio y la enseñanza. 5º Sumisión a todas las leyes tributarias del país. 6º Obligación de rendir anualmente cuenta al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la asociación. Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados».

⁶³⁴ «No se dice qué Orden será disuelta; se habla de las Órdenes que tengan hecho un cuarto voto, aparte de los tres canónicos. No muy ducho yo en la materia, me permito, sin embargo, aconsejar al Gobierno que estudie el caso, porque es posible que con lo de la existencia del cuarto voto se encuentre con alguna grave sorpresa. Pero el señor Ministro de Guerra, que esta tarde ha tenido su *suaviter in modo, fortiter in re*, función belicosa, ya nos ha dicho sin eufemismos que se trata de la Compañía de Jesús. Todo el mundo sabe que no soy demasiado clerical: los señores de ese lado no me pueden aguantar por eso, entre otras razones. Mas yo he de protestar serena, pero enérgicamente, de una política que suprime al adversario, si es que vosotros tenéis por adversario a una Orden Religiosa. Se distingue, a mi juicio, una sociedad civilizada y culta de una sociedad arbitraria y atropelladora, en que en la primera el poder frente al adversario, lucha, combate y le convence o le vence; una sociedad inculta le suprime, le elimina y a eso, un mediano temperamento de hombre liberal no se puede prestar con facilidad. Porque, no os engañéis, eso es lo que han hecho todos los tiranos: eliminar al adversario, borrarlo, aplastarlo. A Napoleón le estorbaban los abogados; suprimió la orden de los abogados que luego tuvo que tragar. A Mussolini le estorban las logias; suprime las logias. A Primo de Rivera le estorban los adversarios del upetismo, y, alegremente, advirtió un día que nos privaría de la nacionalidad cuando se le antojase. No; eso no puede ser. Sentar ese precedente puede traer consecuencias incalculables y gravísimas. Frente a una obra que estimáis mala, ya se os ha dicho, haced otra cosa mejor: frente a una enseñanza que reputáis vitanda, dominadla con otra excelente; frente a una intromisión en las conciencias, emancipad las conciencias; pero suprimir, hundir al adversario...cuidaos antes de hacerlo, porque otro día os lo pueden hacer a vosotros» (Declaraciones de Ángel Ossorio recogidas en el *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, de 13 de octubre de 1931, núm. 55, p. 1715).

⁶³⁵ Ángel Ossorio centraba su argumentación en dicho art. 26 de la Constitución en los siguientes términos: «el artículo 26 está mal en algunos de sus extremos. Mas hay que reconocer que, en su mayor parte, ha quedado incumplido, con una general aquiescencia pasiva. Se está fraguando al margen del texto –como sucede con todos los textos de la “Gaceta”– la obra de la realidad social, y es presumible que, al cabo de algún tiempo, habrá asimilado España una porción del artículo y repelido la restante. La revisión de una Constitución a los cuatro años de promulgada, en las circunstancias pasionales que sufren España y el mundo, y llevando como tema principal la cuestión religiosa, tendrá los efectos de una verdadera guerra civil. ¿Con provecho para la

En referencia al art. 3 del Proyecto constitucional, a cuyo tenor «no existe religión del Estado», la jerarquía católica había trazado un plan de actuación encabezado por Ossorio consistente en defender de un lado, un voto particular mediante el cual se añadiera a dicho precepto la frase «el cual amparará la libertad de cultos; pero inspirará su actuación y su legislación en las normas de la moral cristiana» y de otro, conseguir la avenencia de algún diputado laico de prestigio para que se presentara una enmienda que dejase el artículo del modo siguiente: «no existe religión oficial del Estado. Se reconoce, empero, la efectiva importancia social que la Religión Católica tiene en España»⁶³⁶.

La disolución de las Órdenes religiosas y la confiscación de sus bienes chocaban con derechos «indiscutidos» tales como la libertad de asociación y la propiedad privada. Ossorio recordaba la importante función social de aquellas, tanto en la enseñanza como en la beneficencia; y advertía de los estragos sociales que produciría la propaganda anarquizante ante la debilidad del movimiento apostólico. Lo que denominaba el intento de «hostilización»⁶³⁷; por eso, explicaba que las disposiciones del Poder público tenían que estar subordinadas a los postulados de la justicia y del Derecho natural, ya que eran anteriores y superiores al propio Estado⁶³⁸.

Ante el Estado se presentaban dos cosas distintas: la religión y la Iglesia. Ya hemos visto cual era la relación que Ossorio recomendaba con la religión. Examinaremos ahora la tocante a la Iglesia. Nuestro jurisconsulto estaba convencido de que la república laica y socializante no ganaba nada con hacer desaparecer el influjo católico; porque el nuevo régimen era de todos y para todos: era necesario sostenerlo «con sus amigos y sus adversarios». Había triunfado el laicismo y Ossorio se preguntaba: «¿qué hacemos con los curas. Los matamos

Iglesia?; Ah!, eso lo dirá el resultado. Porque si pierde la partida al impulso de un vendaval izquierdista...» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Sobre la reforma constitucional», en *Ahora*, 24 de julio de 1935).

⁶³⁶ Consúltase Vicente Navarro Luján, «La cuestión religiosa en el debate Constituyente de 1931», en *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 68-69 (2009), p. 197.

⁶³⁷ Ángel Ossorio se dirigía a los diputados de izquierdas con duras declaraciones: «cuando vinisteis a esta Cámara había una Constitución en la que sólo figuraba una mera tolerancia de cultos. Pues reunidos aquí se ha acordado: libertad completa de culto, libertad absoluta de conciencia, separación de la Iglesia y del Estado, sumisión de las Órdenes religiosas, no ya a la ley común sino a una ley especial más rígida, más rigurosa y más severa que la que existe para ninguna otra Asociación, y como estrambote, todavía se va a entregar el presupuesto del Clero reduciéndolo en el tiempo, y quizá en la cantidad, de un modo considerable». Por eso preguntaba a la Cámara «¿Es esto poco? ¿No era este vuestro compromiso? Cuando fuimos todos elegidos ¿se podía esperar en tan breve lapso de tiempo tanta labor de izquierda, ni siquiera la que llevamos realizada? Pues todo esto hecho está, y, además sin protesta de nadie, o con protestas levísimas [...] este criterio de hostilidad, de persecución que tiene por fondo unas creencias en una Constitución donde el respeto a las creencias se ha puesto por encima de todo, me parece cosa extremada» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 55, 13 de octubre de 1931, p. 1716).

⁶³⁸ En la cuestión de la enseñanza, Ossorio realizaba en la Cámara estas afirmaciones: «me subleva la tiranía del dios Estado que me arranque a los hijos de mi potestad, de mi voluntad, de mi consejo, de mi imperio [...] para que me los forme un Estado que no sé cuál va a ser». Sin embargo, no tendría ningún inconveniente que formaran a sus hijos hombres que califica como «avanzados» que los identifica con los que se sentaban en el banco azul; y en cambio, le aterraba que una política fascista formara a sus hijos para el *fascio*: «si yo fuera un padre italiano y tuviera que presenciar la lucha entre los religiosos y el poder del fascio y viera que éste me arrebatara a mi hijo contra mi voluntad para inculcarle ideas de tiranía y de barbarie, yo me reputaría absolutamente desgraciado» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 55, 13 de octubre de 1931, p. 1715).

de hambre o los dejamos vivir?»⁶³⁹. El laicismo de la República se había volcado en el art. 24 del Proyecto constitucional (posterior art. 26), y se atrincheraba –decía el autor– en el banco de los socialistas y de los radicales socialistas. Se había producido la separación con la Iglesia, se había extinguido el presupuesto del clero, suprimido la Compañía de Jesús, y las demás Ordenes estaban impedidas para ejercer la industria y la enseñanza: «ya está triunfante en la “Gaceta” una política antirreligiosa que no es (mil veces lo he repetido) un ataque a la libertad de la conciencia de los católicos, pero que integra todo un fuerte sistema que, lejos de ser útil a la República, constituye el más voluminoso estorbo para su marcha». Decía Ossorio que mientras «el sarampión sectario» de la República no pasase, se desconocería cuál sería el destino de los sacerdotes⁶⁴⁰. Defendería el sostenimiento de la Iglesia por sus fieles; por ello, consideraba un sofisma el argumento de su supresión por la imposibilidad de mantenerlos. Le resultaba impropio que el trazo humano de las instituciones republicanas, atendiendo a las necesidades elementales de todos los individuos, se quebrase con los ministros de la Iglesia⁶⁴¹.

En la relación de la Iglesia con España, era aquella quien debía definir la actitud y tomar la iniciativa. Habría que armonizar el derecho de los ciudadanos con la defensa del Estado. Eso sólo se lograría –insiste Ossorio– con estas dos medidas:

A) Plena libertad de la conciencia católica. Templos abiertos, administración de sacramentos, absoluto derecho de los católicos, sin más cortapisa que castigarles si utilizan esos derechos contra el Estado.

B) Posición de espera hasta tener conocimiento de la actitud de la Iglesia. Considera que la Iglesia al mantener desde 1936 una posición de antagonismo contra la República española, no podría recabar el respeto del Estado. Asegura que la Iglesia en la guerra procedió con equivocación grave, debiendo rectificar su actitud con respeto absoluto del poder constituido y libre impugnación de las leyes que reputase malas⁶⁴².

⁶³⁹ «Lo interesante es que no se diga: “la República fue elegante y benévola hasta con sus más encarnizados enemigos. No quiso, no consintió la muerte de ninguno. Únicamente fue implacable con los curas”» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Los curas”, en *Ahora*, 24 de enero de 1933).

⁶⁴⁰ «Esos sacerdotes son hermanos nuestros, españoles como nosotros, que tomaron en su vida el rumbo que decidieron, no sólo porque así se lo recomendaba su vocación, sino amparados en las leyes del Estado –se refiere a los Concordatos y el Código Canónico–. Detrás de ellas opera la seriedad del Estado. Y ese Estado no puede segar ningún compromiso avalado con su firma. La República paga la deuda de la Monarquía, cumple los contratos de la Monarquía, tiene como metálico los billetes con la efigie del rey. ¡Naturalmente! Como que otra cosa sería la insolvencia y la indecencia» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Los curas”, en *Ahora*, 24 de enero de 1933).

⁶⁴¹ «No se necesita la intervención de la masonería para que podamos explicarnos la sinrazón de que al presente es víctima el clero. La pasión política, desencadenada con alguna violencia, puede llevar, sin injerencias de elementos extraños, a estas incomprensiones sectarias» [Carta de Ossorio a Francisco Rodríguez Martínez, sacerdote de Pulpi (Almería), recogido por Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, p. 98].

⁶⁴² Ossorio recriminaría a la Iglesia española su enemistad con la República en la guerra civil: «¿quiere seguir cultivando su aborrecimiento a la República y su ansia de destruirla? Perfectamente. Es muy dueña de hacerlo. Pero entonces, sus autoridades jerárquicas habrán de abstenerse de pisar el país. No hará falta que el Gobierno se lo prohíba. Es que ellas mismas lo reputarán imposible. Suponer que querrán vivir en el Estado que odian, es ofenderlas [...] es la propia Iglesia la que ha de decidir con su conducta si las potestades y jerarquías pueden o no estar en España» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, pp.170-171).

4.3. Democracia y legislación electoral en la Segunda República

Hemos abordado su Proyecto de representación proporcional del sistema electoral, del senado y del parlamento. Como hemos tenido ocasión de comprobar, en el Parlamento liberal se concentraba todo el mecanismo evolutivo de la sociedad, y fuera de aquel «surgirá fatalmente la revolución sangrienta»⁶⁴³. Aquel representaba para Ossorio el devenir y el curso de la historia de un pueblo y la legitimidad del poder se edificaba sobre aquel y no sobre las clases privilegiadas⁶⁴⁴. La nación era el pleno y originario sujeto político de la soberanía. En plena República, seguía defendiendo las Cortes como esencia y encarnación de la libertad⁶⁴⁵ y del derecho. Frustrar la obra de aquellas era precipitar una trágica conmoción en el desarrollo de las democracias modernas: «los sustitutivos del Parlamento que se nos brindan por los detractores de éste no son otra cosa sino míseras fórmulas del viejo absolutismo, maquilladas de nuevo»⁶⁴⁶. Sin el freno del parlamento, los enemigos de la Cortes liberales impondrían una política de clase bajo una de estas dos fórmulas: comunismo anárquico –utilizando sus palabras– o dictadura del proletariado. A anarquistas, sindicalistas y socialistas se dirigía acusándoles de lacerar el sistema periclitando la estabilidad de la nación⁶⁴⁷. Desde una perspectiva, a todas luces torpe, la contradicción que siempre caracterizó su pensamiento político le llevaría a defender precisamente esa coalición de izquierdas que formaban el bloque popular y, a su vez, defender como pilares insoslayables del sistema: la libertad, la democracia y el parlamentarismo liberal. Examinemos despacio los dos

⁶⁴³ Ángel Ossorio y Gallardo, “El régimen parlamentario”, en *La Vanguardia*, 18 de abril de 1933.

⁶⁴⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, “Carta abierta a don José Roig y Bergadá”, en *La Vanguardia*, 21 de febrero de 1934.

⁶⁴⁵ De la libertad como componente ingénito del hombre nos habla nuestro jurisconsulto: «la libertad es sustancia de la vida, porque sólo en un ámbito de libertad puede el hombre poner en actividad la totalidad de sus medios y alcanzar la totalidad de los fines para que fue creado. Suprimido su albedrío, el hombre se diferencia muy poco del escarabajo o de la esponja. Pero, además, la libertad es algo así como la ley de procedimientos reguladora de los pleitos. Es lícito sostener las pretensiones más contradictorias, pero nadie puede defenderlas como se le ocurra, sino dentro de una disciplina que marca la jurisdicción, los trámites los plazos, las garantías y los recursos» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Temas del día. Sobre la democracia violenta”, en *La Vanguardia*, 5 de julio de 1934).

⁶⁴⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, “Carta abierta a don José Roig y Bergadá”, en *La Vanguardia*, 21 de febrero de 1934.

⁶⁴⁷ De los anarquistas dirá que maldicen el Parlamento como todo órgano de poder. Que los sindicalistas son, por definición, apolíticos y no quieren oír hablar del Parlamento. Sobre la posición de los socialistas argüía su falta de devoción por el régimen parlamentario. Estas son sus palabras: «¿habrán pensado bien, unos y otros, las consecuencias de su conducta? El día en que el ordenamiento de convivencia no venga forjado en las leyes, sino impuesto por la masa arrolladora o por la minoría turbulenta y audaz; el día en que la «Gaceta» sea suplantada por los fusilamientos, ¿en qué instrumento emplearán aquellos críticos demoledoras para defender a España? Una parte de ellos fiará en la dictadura del sable, olvidando los resultados que la dictadura del sable produjo en España hace dos años justos. Pero la mayoría, esa gran mayoría que, con razón, abomina en igual medida de la tiranía militarista y de la obrera (que acaba siendo militarista también), ¿Dónde encontrará amparo? ¿En qué instituciones buscará el desarrollo normal y pacífico de la vida nacional?». (Ángel Ossorio y Gallardo, “El régimen parlamentario”, en *La Vanguardia*, 18 de abril de 1933).

primeros conceptos sobre los que Ossorio, en algunos momentos, guarda diletantes consideraciones.

En primer lugar, debemos abordar el significado de democracia en contraposición con el de dictadura. La dictadura fue para nuestro jurisconsulto el problema culminante en la vida política coetánea a su actividad pública. Esta – explicitaba– sólo apetecía a aquellos que creían en el mando ilimitado y exclusivo de un hombre como fórmula para la prosperidad de una nación. Sin embargo, con una dictadura se inauguraban los caminos de la barbarie. El mundo era para él, por definición de la naturaleza, una inmensa democracia; y la Historia, un desenvolvimiento constante de las facultades de cada individuo y de las normas sociales: «toda la Historia es una serie de conquistas de la democracia»⁶⁴⁸. Si la vida, pues, la hacían todos los individuos, la dictadura constituía una agresión «absurda». Su lema era «defender lo que mejor nos parezca, y movernos desembarazadamente», mientras no sean ideas prohibidas por ley. Sin embargo, lo que se identificaba como dictadura no era tal cosa –aseveraba– sino capricho y arbitrariedad⁶⁴⁹.

Aunque liberal «impenitente», defendía lo que calificaba como una dictadura *admisible*. Entendámonos. Se refería a «la» dictadura constitutiva de un ordenamiento político tan lícito como otro, pero sometido a circunstancias excepcionales: una guerra, una situación revolucionaria endémica, o un estado anárquico en la justicia, en el Ejército, incluso en una crisis financiera. En estos casos y sólo en ellos, no halla nuestro abogado mejor remedio que depositar toda la confianza en un solo hombre que acometa dichos problemas con entera libertad de movimiento. Ese es el dictador –especifica– aquel a quien «el *Poder Legítimo* del país (Rey, Parlamento o quien sea) confiere plenos poderes para que sobrepase el obstáculo: mejor sería decir, para que corte el nudo»⁶⁵⁰. Su función para ser políticamente aceptable debe someterse a estas cuatro condiciones: origen legítimo; materia concreta; plazo limitado y rendición de cuentas⁶⁵¹.

«La» dictadura legítima se convierte así en una herramienta de la democracia⁶⁵². Aquellas cuatro condiciones no se daban en las mal llamadas dictaduras europeas. Los modelos fascista y soviético se instalaron en el poder por acto de fuerza. Ambas eran una dictadura «repugnante, odiosa, criminal, indecente» no tanto por el daño que producía sobre la vida pública sino porque negaban la dignidad del ser humano. Negar la libertad era negar la dignidad del individuo⁶⁵³.

⁶⁴⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 36.

⁶⁴⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, p. 28.

⁶⁵⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 110-111.

⁶⁵¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 111.

⁶⁵² El ejemplo es la situación del Gobierno del Frente Popular «necesitado de reconstruir de punta a cabo el Estado, que quedó destruido por la sublevación traidora de julio de 1936 [materia concreta], al mismo tiempo que sostenía una guerra civil y otra internacional, inventaba una industria de guerra, buscaba alimentos para todo el país y se defendía de los ataques solapados de otros Gobiernos, de la incompreensión, del egoísmo y de la calumnia» Para Ossorio esta ingente labor no podía realizarse discutiendo y votando las leyes; por eso justifica que el «Gobierno acudía a las cámaras [origen legítimo] en las fechas precisas que la Constitución señala [plazo limitado], rendía cuentas de la labor realizada, pedía un voto de confianza para seguir trabajando y, si le obtenía proseguía su labor inverosímil [rendición de cuentas]» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, pp. 29-30).

⁶⁵³ «Tan odioso y repulsivo el uno como el otro son precisamente lo contrario porque no son encargo del Poder legítimo, sino obra de un hombre audaz; porque no tienen materia concreta

La substantividad del tema es la antítesis de la mal llamada dictadura y la democracia, que, para nuestro abogado, no es una mera yuxtaposición entre dos sistemas políticos, sino un antagonismo más profundo entre la arbitrariedad y la ley. Esta última debía basarse en un principio de justicia, de orden natural; y, no cabía opción alguna en esa divergencia porque afectaba de lleno al derecho natural. La democracia es de derecho natural; consustancial al hombre y sin identificación con ningún partido ni doctrina. Veamos las razones que esgrime para sostener tal afirmación.

Parte de la base de que el individuo precede al Estado. Todo lo que después sobreviene es hecho por y para el individuo: «cuando lleguemos a tropezarnos con la novísima teoría de que el hombre se hizo para el Estado habremos de reconocer que ella va contra la Naturaleza»⁶⁵⁴. Según su concepción, el estado surge para que las instituciones naturales (individuo, familia, municipio) puedan cumplir sus fines. Es por ende, un servidor de ellas y no ellas servidoras de aquel. Una democracia es un Estado de derecho que implica el respeto a la ley, si no, no hay democracia. Profundizando algo más, afirma que el individuo posee facultad de elección entre el bien y el mal, lo que él denomina conciencia. Y esa conciencia es por esencia libre, pues de lo contrario, no sería conciencia sino esclavitud. Aquel régimen político que niegue esa libertad de conciencia niega al hombre mismo ya que «sin libertad no se concibe al hombre. Negar la libertad es negar la especie. Lo que pasa es que los tiranos quieren un derecho natural para ellos solos. Su verdadera contextura se asemeja a la del león»⁶⁵⁵.

Hemos tenido ocasión de examinar la democracia en contraposición con la dictadura, ahora debemos abordar su concepto dejando sentado previamente el de libertad, «porque la democracia es un sistema para hombres libres» y, quien reniega de la libertad –subrayaba– fatalmente cae en esclavitud ya que «no vale oponer una dictadura a otra»⁶⁵⁶. Escribía que la libertad como todas las esencias vitales, no tenía definición posible, decía que era amor soberano, dolor agudo, felicidad insuperable, fe inextinguible y abnegación valerosa. Como católico, al plantearse la muerte de Cristo en la cruz por la libertad del espíritu humano, llegaba a la conclusión de la imposibilidad de ser cristiano y no ser liberal⁶⁵⁷.

sino que lo abarca todo (los dictadores analfabetos se creen omniscientes); porque lejos de tener plazo limitado, pretenden ser indefinidas e inmortales; y porque en vez de rendir cuentas acogotan al que quiere exigirselas». Concluye afirmando que la dictadura es inútil «o más bien, es útil para todo lo contrario de lo que se propone» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 11-113).

⁶⁵⁴ Es una clara alusión al fascismo italiano donde es decisiva su concepción totalitaria del Estado bajo el lema mussoliniano «todo en el Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado».

⁶⁵⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *La guerra de España y los católicos*, p. 37.

⁶⁵⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, «La última consigna», en *Ahora*, 29 de octubre de 1935.

⁶⁵⁷ «Si es verdad que Dios creó al hombre a su imagen y semejanza; si es verdad que le dotó de altísimas potencias morales, y si es verdad, en fin, que le atribuyó libre albedrío y le impuso la responsabilidad de sus acciones, tengo por inconcuso que el hombre debe ser libre, por necesidad humana y por ley divina. La libertad es el muelle real de nuestro ser». Resuelve como demócrata y liberal que el Estado fue hecho para el hombre, que por ley de origen, es libre; lo contrario, es propio de un pensamiento totalitario: «libertad y democracia son atribuciones esenciales del hombre, tan esenciales como los ojos, el corazón, los brazos y el cerebro. Lo primero que aparece en el mundo, tanto si se acepta el dogma cristiano de la creación, como si se admite la evolución de las especies, es, en el orden de los seres racionales, el hombre. No la autoridad, no el Estado, no el Rey, no la oligarquía, sino el hombre, puramente el hombre» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 103).

Sin embargo, equiparaba la libertad a ciertos derechos y potestades y establecía para ella unos límites. El primero era la conciencia. Este límite tenía un sentido religioso ya que el hombre que admitía las verdades reveladas se imponía una autolimitación. Pero esta coacción generada por la convicción, a su entender, nada tenía que ver con la libertad política. En ella la distinción proviene de la diferencia entre la idea y el hecho. Era necesario que la regulación del derecho se encomendase a *alguien* que tuviera la confianza de todos los individuos y que ejerciese su actividad por encima de ellos. En este planteamiento se condensa su concepto de Poder público. Así pues, la sociedad política debidamente organizada consistiría en que la masa de individuos tuviese un organismo que señalara las fronteras dentro de las cuales, cada sujeto pudiera ejercer su libertad. Tal es la esencia del Derecho político⁶⁵⁸.

Establecido esto, extrae el autor una conclusión categórica: «las limitaciones que el Poder público establezca han de referirse a los actos, mas nunca a los pensamientos ni las intenciones». Esta distinción entre los pensamientos y las acciones es indispensable para evitar llegar al pensamiento único⁶⁵⁹. Su espíritu liberal no podría admitir semejante desenlace. Todas las ideas, eran lícitas y permisibles. Lo único inaceptable era la conversión de las ideas en realidades mediante acciones ilegítimas. Esto enlaza directamente con la segunda limitación, que viene impuesta por la convivencia.

La norma limitativa de coexistencia con los demás es la ley. La ley es el tope de nuestra libertad en sociedad –aseguraba Ossorio–⁶⁶⁰. Para establecer el Derecho público sienta este apotegma: «todas las opiniones son lícitas, pero no hay más hechos lícitos sino los aceptados por ley». Con entusiasmo y pasión, esto es, romanticismo en estado virgen, proclamaba que España era un país liberal, no liberal desde 1873, sino liberal en sus tejidos históricos y raciales, obviando que el liberalismo y la democracia estaban siendo víctimas de los errores políticos y las maldades que en su nombre se estaban cometiendo⁶⁶¹.

Por su parte, la democracia era definida por Ossorio como «la acción de todos». Por tanto, no era la democracia solo el gobierno de «los de abajo», sino el gobierno de todos⁶⁶². En una democracia, la fuerza de una mayoría –decía– se debía detener ante la posición de un grupo numéricamente insignificante: esa mayoría para gobernar tenía que soportar la oposición, la fiscalización y la censura de la minoría, que a su vez, podría convertirse en mayoría. Esa minoría –añade– aunque fuese representada por un solo hombre, tendría el derecho de

⁶⁵⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 104-105.

⁶⁵⁹ «Para los elementos reaccionarios, lo que esté en el pensamiento o en la palabra, si a ellos les parece malo, es perseguido, pues –dicen– si se deja predicar la maldad, ¿cómo extrañarse luego de que la maldad se realice? Por tal camino se llega fatalmente a la tiranía, pues no se permite hablar sino de aquello que le gusta al que manda. Por eso todos los déspotas, disfrazándose con el Bien, con la Verdad, con el Patriotismo, lo primero que hacen es establecer el partido único, o sea no consentir que en el país haya más que un pensamiento: el suyo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, pp. 15-17).

⁶⁶⁰ «Mientras la ley exista, a ella hemos de subordinarnos todos. Nuestra libertad estriba en hacer lo necesario para convencer a los demás de la necesidad de conservarla o cambiarla; mas mientras esto último no se logre, nos está prohibido vulnerarla» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 105).

⁶⁶¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, p. 18.

⁶⁶² «Si se cree que la democracia son las clases trabajadoras, ellas, que socialmente tienen un derecho primordial para no ser explotadas, no ofrecen por sí solas las garantías del acierto para la misión política. Ser cerrajero, labrador o albañil, no quiere decir que se tenga una aptitud de gobierno» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, p. 34).

actuar libremente contra una mayoría triunfadora acumulando voluntades que podrían incluso derribarla⁶⁶³. Por eso, la democracia era para Ossorio «el derecho de uno contra todos». Esta idea requiere una serie de minuciosas explicaciones que nos suministra el autor sólo a través de un cuadro sinóptico y una serie de ejemplos.

1. Elementos de la sociedad organizada⁶⁶⁴

1.1. Comunes a todos los sistemas políticos

1.1.1.1. Permanentes:

- ✓ El sentido de la unidad nacional
- ✓ El sentido de la continuidad histórica. Ejemplo: La mayoría de un Ayuntamiento acuerda la supresión de una procesión o festejo. Su acuerdo, sin embargo, no vale nada si el pueblo se opone.

1.1.1.2. Mudables:

- ✓ Las ideas
- ✓ Los sentimientos. Ejemplo: La mayoría de un Ayuntamiento acuerda la supresión de una procesión o festejo. Su acuerdo, sin embargo, no vale nada si el pueblo se opone.
- ✓ Las necesidades

1.2. Peculiares de la democracia

1.1.1.3. De proporcionalidad:

- ✓ Las fuerzas de la mayoría
- ✓ La iniciativa de las minorías. Ejemplo: La mayoría del Parlamento decide que se redacte un Código civil. No lo conseguirá sino es aceptando un proyecto redactado de antemano o confiando el desarrollo de las bases a una Comisión competente.
- ✓ La influencia de los gobernados sobre los gobernantes. Ejemplo: La mayoría de un Ayuntamiento acuerda la supresión de una procesión o festejo. Su acuerdo, sin embargo, no vale nada si el pueblo se opone.
- ✓ Los sistemas de representación proporcional
- ✓ La distribución de funciones según las capacidades. Ejemplo: Un ministro quiere hacer una ley porque cuenta con mayoría suficiente. Los organismos encargados de la elaboración del proyecto le demuestran la inviabilidad de su propuesta.

1.1.1.4. De justicia:

- ✓ Igualdad de la justicia para todos y su imperio sobre mayorías y minorías. Ejemplo: La mayoría

⁶⁶³ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, pp. 37-38.

⁶⁶⁴ *Passim* Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 38. Hemos reproducido el esquema de forma literal tal y como aparece en la obra del autor.

de las cámaras vota una ley. El Tribunal de Justicia la declara «anticonstitucional» y no la aplica

1.1.1.5. De censura:

- ✓ La intervención de la opinión. Ejemplo: El Gobierno tiene mayoría sobrada para sacar una ley. Pero un mitin, una conferencia, un artículo en un diario le detiene, mostrándole lo atrevido del intento.
- ✓ La sanción política. Ejemplo: La mayoría se dispone a hacer algo porque le basta su «fuerza». El cuerpo electoral, disconforme, le advierte que retirará su confianza a esa mayoría si prosigue con su intento.
- ✓ El referéndum
- ✓ La nueva elección

A tenor de lo expuesto, el nudo del problema era de índole jurídica: «¿existen los derechos de los ciudadanos? Pues hay democracia al lado o por encima de la mayoría gobernante. ¿No hay derechos? Pues no hay democracia, aunque el Gobierno cuente con mayoría decisiva». El nervio de la democracia no está en el imperio del número, sino en el derecho de todo individuo a intervenir en la gestión del ámbito público. Sería craso error –advierte– confundirla con un poder mayoritario pues, no está en el poder ni en el número. Consideraba una equivocación no menor suponer que aquella era una fórmula igualitaria⁶⁶⁵.

En 1933, alzaba sus acentos más catilenarios contra un régimen republicano que estaba permitiendo la tiranía de las mayorías sobre las minorías: «unos grandes núcleos de españoles que piensan algo, que quieren algo y que carecen de medios de expresión, no ciertamente porque les falten votos, sino porque los suyos no tienen eficacia, constituyen un peligro para la paz»⁶⁶⁶. Subrayaba que la primera preocupación de la República se había centrado en facilitar el acceso a las Cortes de los grandes partidos destruyendo los pequeños y las individualidades aisladas; «para lograrlo, otorgó las tres cuartas partes de los puestos al partido que alcanzara el 40 por 100 de los votos y la cuarta parte restante al grupo que, sin llegar a esa cifra, pasase del 20 por 100»⁶⁶⁷.

Ley de Reforma Electoral de 27 de julio de 1933⁶⁶⁸ introdujo varias modificaciones en el Decreto de 8 de mayo de 1931⁶⁶⁹ en orden a la elección de

⁶⁶⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 40.

⁶⁶⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, “Ortopedia electoral”, en *La Vanguardia*, 30 de julio de 1933.

⁶⁶⁷ Decía nuestro autor que sólo serían proclamados los que obtuviesen la mayoría entre los que cumplían esos topes máximos y mínimos; sin embargo, la Ley de 27 de julio de 1933 establecía que para ser proclamado candidato en primera vuelta se necesitaba un mínimo del 40 por 100 de los votos válidos escrutados. En este caso, si los restantes candidatos hubieran obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzaría a todos los que reúnan estas condiciones» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Predicción confirmada”, en *La Vanguardia*, 3 de diciembre de 1933).

⁶⁶⁸ Consúltase la *Gaceta de Madrid*, de 28 de julio de 1933.

⁶⁶⁹ Señala Presno Linera que el Decreto de 8 de mayo de 1931 servirá «como eficaz ariete normativo “revolucionario” contra las distorsiones a la democracia consagradas en la Ley de 1907» (Miguel Ángel Presno Linera, *Leyes y normas electorales en la historia constitucional española*, Madrid, Iustel, 2013, p. 33).

diputados a Cortes y concejales, manteniendo en vigor la Ley de 1907. Se trata de una disposición que acentuaba las tendencias mayoritarias y deniveladoras del Decreto de 8 de mayo de 1931, sin representar ninguna alternativa al sistema electoral ni respuesta a la esperada reforma, por tanto, seguía siendo una modificación coyuntural⁶⁷⁰. Ángel Ossorio argumentaba que donde habrían de ser elegidos dieciocho diputados, el elector podría votar catorce; donde catorce, once, de manera que el partido mayor se llevaría las tres cuartas partes de la representación. A pesar de que se le exigía haber conseguido el 40% de los votos emitidos, argumenta que hubiese sido más equitativo si se otorgasen las tres cuartas partes de los puestos a aquellos que reunieran las tres cuartas partes de los votos, o cuando menos, la mitad. Conseguir –añade Ossorio– tan elevada proporción de actas cuando no se llega ni al 50% de los sufragios sería mucha *primada* para las minorías; repercutiendo este fenómeno también de forma inevitable en los Ayuntamientos, al reservarse sólo un tercio de los concejales. La minoría necesitaría el 20% de los votos para tener representatividad. En otro caso, habría que ir a una elección de segunda vuelta⁶⁷¹. En estas condiciones –esgrime el autor– obtendría una relativa victoria el partido que siguiese en fuerza al partido mayoritario en número de votos. Los demás, las minorías, quedarían aisladas⁶⁷².

En la discusión celebrada en las Cortes Constituyentes, el 4 de julio de 1933, nuestro autor intervendría con cierta obligación moral en apoyo y defensa de la representación proporcional de la cual ya había escrito no poco, juzgándose en el compromiso de unirse a la opinión de Suárez Picallo, Gil Robles y Torres Campañá; y adhiriéndose a este último en la súplica de que la Comisión detuviese la marcha de ese proyecto de reforma electoral. Consideraba la Ley como una «descarada prima a la mayoría»⁶⁷³. Concebir una España en que todas las fuerzas desapareciesen era la negación de la conciencia individual, de

⁶⁷⁰ Miguel Ángel Presno Linera, *Leyes y normas electorales en la historia constitucional española*, p. 35.

⁶⁷¹ La Ley establecía una segunda vuelta en el caso de que ninguno de los candidatos hubiera obtenido un 40% votos, o en el caso de que todos los escaños a que tenía derecho aquella circunscripción no se cubriesen según los topes máximos del 40 y mínimos del 20%, celebrándose una segunda vuelta electoral el segundo domingo después de la primera. En esta segunda vuelta, solo se podrían computar los votos a los candidatos que en la primera vuelta hubieren obtenido el 8% de los votos válidos escrutados. Cuando en la primera vuelta ninguno de los candidatos minoritarios hubiere obtenido dicho 8%, quedaría libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hubiere candidatos con más de ese porcentaje, quedarían aquellos proclamados definitivamente (Ley de Reforma Electoral de 27 de julio de 1933, art. único, *Gaceta de Madrid*, núm. 209, de 28 de julio de 1933).

⁶⁷² Como bien preconizó Ossorio, esa Ley acentuaba el carácter marcadamente mayoritario del sistema anterior: establecía los topes máximos y mínimos del 40 y del 20% de los votos válidamente escrutados para poder salir elegidos, restringiendo el acceso a la segunda vuelta. (Ángel Ossorio y Gallardo, “Ortopedia electoral”, en *La Vanguardia*, 30 de julio de 1933).

⁶⁷³ Decía nuestro jurista: «han cambiado las orientaciones políticas; ya no están los grupos en la actitud en que estaban en las elecciones del 31: una parte, una gran parte de los votos que os fueron favorables os pueden ser hostiles; los habrán ganado, seguramente, partidos extremos, partidos de derecha marcadísima, hostiles a la República, y habréis colocado al Parlamento y los concejos entre una mayoría derechista o socialista y una minoría socialista o derechista; esto, señores míos, es la guerra civil en cada pueblo, en cada ciudad y en el Parlamento porque además de los dos grupos que en cualquier pueblo tienen una fuerza predominante, hay otros muchos más que tienen derecho a ser escuchados y que a saber la impotencia de su esfuerzo se retraerán de la lucha política y se entregarán a la protesta violenta y ardiente» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 364, 4 de julio de 1933, p. 13814).

los partidos pequeños: «¿esa es la República democrática y liberal? Puede que lo sea, y que yo, por mi edad, no alcance a concebirla; ni la entiendo, ni quisiera entenderla». Según explicaba el presidente del Consejo de Ministros, el proyecto presentado por el Gobierno y dictaminado por la Comisión no tendía más que a introducir algunas modificaciones en las normas generales contenidas en el Decreto de 1931 y, dado el carácter transitorio que querían otorgar a la Ley, y para garantizar el régimen republicano, era necesario constituir fuertes mayorías que no sirvieran para estorbar la labor de los Gobiernos que se sentaban en el banco azul aunque fuesen hostiles a la República como consideraba Ossorio⁶⁷⁴. Efectivamente, Azaña al nombrar a la mayoría del país se refería únicamente a republicanos de todos colores y socialistas calificando a Ossorio de fascista por impedir el triunfo de esa otra fuerza adversa a la república, si existiera⁶⁷⁵. Para Ossorio, el propio Azaña con un sutil manejo de entidades dictatoriales, tiránicas, iba a acabar intoxicado de ideas antidemocráticas y, sin querer, exhalaba proposiciones netamente fascistas⁶⁷⁶.

En efecto, tras la advertencia de Ossorio a Azaña de no facilitar el triunfo de los «enemigos» de la República, estaba su preocupación de que ganaran alguna partida sus adversarios por un trato de favor, no por su fuerza⁶⁷⁷. Refutaba a Azaña haber inventado un artificio para que, en caso de una posible dispersión de las candidaturas republicanas y socialistas, no pudiesen introducirse las minorías monárquicas y antirrepublicanas: «eso no es leal; si llega ese caso, no invente S.S. artificio para evitarlo, porque será que la vida española en aquel sitio ha dado eso de sí y no será lícito falsificarlo con una prevención y con unos arbitrios como los que esta ley contiene». Le reprochaba haber negado a los demás el derecho a organizarse⁶⁷⁸ y señalaba el peligro que

⁶⁷⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 365, 5 de julio de 1933, p. 13851.

⁶⁷⁵ Dirigiéndose a Ossorio argumentaba: «no me inspira ningún recelo ni me inspira ningún temor que una mayoría adversa a la República pueda triunfar. ¡Ah!, pero si triunfase, Sr. Ossorio, ¿con qué derecho podríamos impedirselo, si nosotros hemos conquistado la República por el mismo procedimiento electoral, porque somos la mayoría en España? no tendría ningún derecho a hacer una ley con el deliberado propósito de impedir que, si en España los monárquicos fuesen mayoría, pudiesen demostrarlo como tales en las urnas. Esta es mi honrada convicción y mi manera de proceder. No lo temo; pero si fuese así, la ley no podría impedirlo. Esto era fascista, cuando S.S. decía: “¿Aunque triunfe una mayoría adversa a la República?”» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13906).

⁶⁷⁶ «Su señoría me cree intoxicado de una preocupación antifascista: es posible. No tomo eso como un cargo, sino como un elogio. En efecto, desde 1923 he vivido y vivo con esa preocupación, en una lucha, no siempre fácil, incómoda, contra todos los abusos de Poder, contra todas las arbitrariedades del Poder. Son ya diez años; nada tiene de particular que en lo íntimo de mi entraña haya quedado un sedimento de alarma, de protesta, de sublevación espiritual, de indignación, de enojo, de rabia si queréis, contra todo lo que sea la coacción del poder material y físico y la negación del derecho ajeno: ese veneno llevo en mi entraña» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13911).

⁶⁷⁷ «Si tienen la fuerza esa ha de ser sagrada, aunque caiga la República; mas no por aquello que Maura llamaba la “yugular de la Gaceta”. Yo reconozco que hay unas fuerzas derechistas y monárquicas, dignas de todo respeto, pero no quiero que se les regale nada con esta ley; como reconozco que hay socialistas que tienen fuerza enorme en otras circunscripciones, pero quiero que prevalezca la suya, no la regalada» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13913).

⁶⁷⁸ Ossorio exclamaba: «estamos en un trance de rectificación del individualismo intransigente y un tanto cándido del siglo XIX. A eso es lo que se llama la “democracia organizada”, aunque yo, en definitiva, no he llegado a enterarme aún de lo que es; pero, en fin, masas orgánicas.

ello conllevaba⁶⁷⁹. Asimismo, le recordaba que el Anteproyecto de Constitución de la Comisión Jurídica Asesora respetaba el sistema proporcional que el Gobierno ahora rechazaba, al aceptar de forma unánime el principio del régimen mayoritario⁶⁸⁰. Por ello, nuestro jurisconsulto insistía en el «aplastamiento» de las minorías y en la expulsión de las Cortes de otras fuerzas políticas por parte de la mayoría, dicho vulgarmente, el copo por la mayoría⁶⁸¹. Ahí estaba el problema y todo su empeño en discutirlo en las Cortes. Calificaba el Proyecto del Gobierno de «mussolinesco» pues, según como se fraguasen las mayorías –exclamaba Ossorio–, existía el peligro de abuso de fuerza⁶⁸².

De otro lado, no existía mudanza; la mudanza –afirmaba el orador– era el tope. Se trataba de otro peligro que achacaba al Proyecto. Aunque con una ley semejante se habían hecho las elecciones de 1931; las circunstancias habían cambiado⁶⁸³. El debate en torno al problema del tope se resolvió en la sesión de

Admirable, Sr. Presidente; todo vamos a votar con su S.S. Masas orgánicas; pero todas las masas, no sólo las que su S.S quiera. Su señoría dice: “Hacen falta fuertes partidos; para tenerlos, hay que procurar que sus masas tengan un sentido orgánico, una disciplina orgánica, una fuerza orgánica, una representación orgánica”. Y yo le digo a su S.S: pues con el mismo derecho otras masas de españoles, tan españolas como esas, que discrepan de esas, que representan fuerzas limpias pero de menor potencia numérica, quieren actuar orgánicamente, disciplinadamente y entrar en la vida parlamentaria, en la provincial y en la municipal con sus organizaciones, con su fuerza, con la que tengan, pero sin que nadie se la atropelle ni se la desconozca» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, pp. 13913-13914).

⁶⁷⁹ «Si acotáis el terreno donde se puede actuar políticamente con eficacia, y expulsáis de él a muchos españoles limpios, honorables, entusiastas, buenos patricios, esos se irán fatalmente a las soluciones extremistas y a la vuelta de una ley poco meditada habréis traído para España una máxima y una definitiva perturbación» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13914).

⁶⁸⁰ «Lo que proponía la Comisión Jurídica Asesora era que se adjudicase a cada lista tantos puestos de Diputados o concejales como resulten de dividir el número de votos obtenidos por la cifra de veinte mil. De modo que en el caso de que votaran cien mil partidarios una candidatura, ochenta mil otra y sesenta mil otra, la primera tendría cinco puestos, la segunda cuatro y la tercera tres. ¿Es esto injusto?» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13911).

⁶⁸¹ Subrayaba que el copo por la mayoría podía darse con ese Proyecto de dos maneras: directa o «descarada», que no ocurriría casi nunca; e indirecta, por influencia, que es lo que siempre ocurriría «después de vencer el grupo más numeroso en la primera vuelta, al llegar la segunda echará su peso y volverá a vencer, con su cara o con un antifaz, con su nombre o...–¿cómo os lo diré para hacerlo más agradable?– con el de persona interpuesta que es lo que ahora os gusta cuando se trata de la enseñanza. Pues habrá persona interpuesta que signifique el éxito en la minoría del mismo que triunfó en la mayoría. ¿Por qué? Porque esa mayoría arrolladora, aplastadora, vota dos veces» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13913).

⁶⁸² «Todo el que ha abusado de un sistema electoral en la ley o en la práctica ha dicho que defiende el derecho de las mayorías: pero ¿qué es lo de Italia si no eso? ¡Porque de ese ejemplo es del que no se puede el Gobierno zafar tan fácilmente! ¿Qué mayoría? La que yo, Gobierno, regule con una ley hecha a la medida de mi prejuicio» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13911).

⁶⁸³ Con esta diáfanidad exponía su tesis: «en las elecciones de 1931 no hubo una verdadera lucha de partidos; hubo un hervor republicano correlativo a la justicia de la proclamación de la República y a la limpieza de los medios por que triunfó; y entonces todo el mundo estaba con la República, y el que no estaba lo disimulaba cautamente; pero hoy España está dividida en tres grupos, no sé de qué fuerza proporcional, aunque de realidad bastante notoria: por un lado hay una fuerte corriente socialista y de cuantos simpatizan con el socialismo; por otro lado hay unas fuerzas republicanas que, respetando al socialismo como él merece, no comparten su criterio y hasta se alarman de que continúe demasiado tiempo en el Poder, no por lo que haga, sino por lo que no pueda hacer; y hay todavía otro enorme sector de izquierdas y de derecha hostil a la

19 de julio en la que se leyó el dictamen de la Comisión de la Presidencia, nuevamente redactado, sobre los apartados c) y d) del artículo único del Proyecto de Ley, reformando la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en la que se consignaba que en las elecciones a concejales se reservaban dos tercios para los puestos de la mayoría y el tercio restante para la minoría; y para las de diputados, se mantenía el porcentaje que estableció el Decreto-Ley de 1931 que sirvió, a su vez, de base para la elección en las Cortes Constituyentes. Ossorio pedía al Gobierno aplicar la misma proporción de las elecciones a concejales a las de diputados, y preguntaba al hemiciclo qué razón de notorio interés político o de conveniencia para la República existía para que en las elecciones a diputados, se mantuviese tan escasa proporción para las minorías pues de ahí provenían todos los agravios: de que la proporción de mayoría se elevaba hasta la “parte del león”, y donde había 20 diputados, cada elector votaba 16; donde había 19, votaría 15 y donde hubiese 18, votaría 14. Es decir, cuatro diputados para las minorías. Esto era lo que consideraba «mussolinesco», un trato de favor excesivo⁶⁸⁴.

La política quedaba, a sus ojos, polarizada en una lucha feroz, sin cuartel, entre los núcleos más potentes de cada circunscripción, cada provincia y el resto sin representación alguna. La Ley electoral establecía una prima de favor para quien tuviese mayoría, además de la segunda vuelta. No es de extrañar que Ossorio afirmara que el desconocimiento del derecho de las minorías iba contra la libertad. Negaba todo carácter democrático; pero indefectiblemente, ese carácter de democrático iría pasando de las fórmulas a la realidad, evidenciándose dos extremos: de un lado, el que situaba el concepto de democracia atendiendo a la literalidad tras el recuento de votos; y de otro, aquel que se vinculaba con un contenido que era en sí democrático con independencia del resultado de lo escrutado. Siendo así que se imponía una situación de hecho, que para él no era de derecho por la imposición de la fuerza del partido predominante, desconociendo la fuerza de aquel que tenía menor representación, otorgándole un sentido directamente derivado de la realidad superadora de la democracia formal. Advertía del equivocado concepto de identificar “democracia” con “fuerza del número”, cuando precisamente, significaba todo lo contrario: «derecho de los menos a no ser aplastados por los más»⁶⁸⁵.

Abominaba Ossorio del *democratismo* vacuo, declamatorio. Democracia –exclamaba de nuevo– no es una institución política, ni un sistema de gobernar, ni siquiera el predominio de una clase social sobre las demás⁶⁸⁶. Se

República. Los modos electorales del mes de Mayo y del mes de Junio de 1931 podía ser muy distintos de los que exige ya una República estructurada, con partidos, con enconos, con apetencias, con animadversiones, con todas las características de la lucha, en la cual todo es peligroso y todo es respetable; y si se ha de respetar todo, habrá que empezar por reconocer a cada cual la fuerza que tenga, no menos, pero no más» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 366, 6 de julio de 1933, p. 13913).

⁶⁸⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 373, de 19 de julio de 1933, p. 14227

⁶⁸⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, “Cubicación”, en *Ahora*, 9 de julio de 1935.

⁶⁸⁶ «Democracia es el derecho de todos, y el bien de todos, y el mejoramiento de todos. Es la fe en el pueblo y el gobierno del pueblo por y para el pueblo, sin creer que pueblo son precisamente los desheredados, porque pueblo somos todos, y sin excluir a nadie tampoco de alcanzar las más altas jerarquías, porque ni la virtud ni el talento son categorías monopolizadas, y las aristocracias brotan donde menos se piensa, y a veces podemos encontrarnos algún Maestro empeñado en advertirnos que los últimos serán los primeros» (Ángel Ossorio y Gallardo, “La

materializaba a través de estas ideas: intervención de las minorías, respeto al derecho del débil, consideración al factor de la razón, estimación de los elementos imponderables, cotización de los valores del espíritu. Son ideas que no tenían una terminología práctica para desafiar el sistema electoral denunciado. La solución que permitiría grados de civilidad superior –según sus palabras– pasaba únicamente por la representación proporcional. Por ello, establecía un reparto distinto del 60% que proponía el Gobierno⁶⁸⁷. El tope justo –afirmaba– sería imponer para las mayorías el 50% de votantes y para las minorías un 10%. De este modo, se habría logrado el 60% y tendría cada cual una proporción relativa a su fuerza en el país y a la función que habría de desempeñar en la Cámara⁶⁸⁸.

Si para Ossorio no tenía la libertad mejor arma defensiva que la democracia, la democracia no tenía, a su vez, mejor personificación que el parlamento. Volvemos así a la idea de partida: «convénzase las gentes, socialmente conservadoras, de que, no hay nada tan conservador como la

democracia de Maragall”, en *La Vanguardia*, 9 de julio de 1935). Se trata de un artículo escrito con ocasión de la biografía de *Juan Maragall ciudadano y poeta*, recién publicada por Juan Chabás, donde Ossorio elogia la democracia del poeta «era no ya un demócrata cualquiera sino maestro y espejo, guía y timón de democracia verdadera» (*Ibidem*).

⁶⁸⁷ «Al que se ha de llevar la parte del león exigirle mucho; a los que se han de llevar los residuos, exigirles poco. Esto sería lo equitativo. Si hay alguien que se va a llevar las dos terceras partes de las representaciones –no digamos si prevalece el texto del decreto del 31, que es más de las dos terceras partes– pídale que demuestre tener cuando menos la mitad de los votos emitidos y, en cambio, a todos los demás partidos, más humildes, de menos fuerza, exíjaseles un tope mucho más moderado» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República*, núm. 373, 19 de julio de 1933, pp. 14227-14228).

⁶⁸⁸ El abogado Salvador Etcheverría Brañas, a través de una misiva, pedía a Ossorio que propusiese en la Comisión de leyes electorales la introducción de una enmienda adjunta que permitiera el derecho de voto al quebrado fortuito: «el art. 3º de la antigua ley, en su núm. 4º, dice que no podrán ser electores los quebrados o concursados, no rehabilitados y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas las obligaciones. El art. siguiente exige para ser elegible para Diputado o Concejal, disfrutar de todos los Derechos Civiles, en cuyo caso se encuentran los quebrados o concursados no rehabilitados. Por último el art. 7º, dice que aunque hubiesen sido válidamente proclamados no podrán ser admitidos, entre otros, los que se encuentren en algún caso del art. 3º. Y ocurre que, con la generalidad que están redactados estos artículos, resultan de una dureza injusta, cuya fundamentación doctrinal no podemos percibir. Cuando se trate de una quiebra sin calificar, o calificada de culpable o fraudulenta, está justificadísimo el precepto; pero tratándose de una quiebra fortuita y así calificada, resulta absurda la equiparación con las otras. En el caso que nos ocupa, la personalidad moral del sujeto, única que interesa al Derecho Público queda incólume y no tiene, no debe tener, trascendencia más que en el orden patrimonial. Pudiera decirse que, implica torpeza el hecho de venir a ese estado y que esa torpeza, puede perjudicar los intereses públicos, pero aparte de que ya en sí el concepto de lo fortuito elude esa interpretación, bastaría para rebatir ese supuesto, al considerar que con la misma capacidad depende de hechos completamente ajenos a la personalidad, el sustituir el estado de quebrado fortuito por el de rehabilitado que lo reintegra a la plenitud de sus derechos; supongamos que le toca al quebrado un premio en la lotería o que hereda una cuantiosa fortuna y paga a sus acreedores y ya lo tenemos en el estado de que injustamente se le priva. Y esto no debe ocurrir en un Estado de vida jurídica depurada y esperamos que en la nueva Ley Electoral, se introduzca la enmienda que pide el respeto a la personalidad humana, que no debe ser disimulada sin razones poderosísimas». Ossorio, no obstante su concordancia al respecto, respondía a su compañero de la imposibilidad de plantear esta cuestión en las Cortes toda vez que no estaba en los planes del Gobierno redactar un Proyecto de ley electoral sino «arbitrar un artículo determinante de las proporciones en que, según la cuantía relativa de los votos, podría atribuirse el triunfo la mayoría y las minorías» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto).

democracia; y de que la democracia no tiene órgano de expresión mejor que el Parlamento». Estaba convencido de la inviabilidad de los sistemas particularistas⁶⁸⁹. Por virtud del sufragio se operó precisamente «el milagro» con su triunfo como diputado por Caspe en 1903. Como hemos tenido ocasión de comprobar, era partidario ardiente del sufragio universal *masculino* «categórico, directo y secreto» y «en su forma más agraria y escueta: un hombre, un voto»⁶⁹⁰. No obstante, por imperativo cronológico, es forzoso retener aquí ideas que arrojan mayor luz sobre el particular. A la altura de 1936 decía haber descubierto un sistema político perfecto, insuperable: «el despotismo de un hombre ungido por el Espíritu Santo con las supremas dotes de bondad y justicia, sin posibilidad, por tanto, de injusticia ni error»; solo que este sistema –decía Ossorio– tenía un leve inconveniente: que no existía un hombre tal. Por tanto, había que buscar otro. Examina la conveniencia de un Gobierno de oligarcas. Se preguntaba qué grupo formaría esa oligarquía ya que en España, no había una clase fundada en su superioridad⁶⁹¹.

Entonces, ¿una oligarquía de sabios?, porque otros habían querido destruir el sufragio permitiendo sólo el voto con arreglo a la acreditada capacidad. Para Ossorio, siempre que habían gobernado los sabios lo habían hecho lamentablemente mal: gobernar es conocer –decía– y ocuparse de mil cosas menudas, cotidianas, de intuición de la psicología callejera, y los sabios suelen estar absortos en cosas más abstractas y profundas. Tampoco la oligarquía de los pobres, porque estos –añade– no eran buenos y justos por ser tales. Por tanto, llegaba a concluir que las cuestiones de Estado debían ser interés de todos; porque la política era precisamente esto: temperamento, pasión, acción⁶⁹².

⁶⁸⁹ Porque «en este mundo todo lo hacemos entre todos, valores individuales tan altos como Velázquez o Rembrandt, necesitan para «ser», de todos los demás; precisan de otros hombres humildes que machaquen los colores y los mezclen, que tejan las telas, fabriquen los pinceles... y, sobre todo, necesitan multitudes que los comprendan, que los amen, que difundan su gloria, y la mágica belleza de sus obras. Y esto es en todos los aspectos de la vida. ¡Cuántas actividades, cuántos resortes humanos no pone en juego un bello traje femenino!... ¿Cómo, entonces, podría ser distinto en la política? [...] Y si todo, así, lo hacemos entre todos, ¿no tendremos el derecho de hacer la política, que para todos es?» (Ángel Ossorio y Gallardo, «El régimen parlamentario», en *La Vanguardia*, 18 de abril de 1933).

⁶⁹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 130.

⁶⁹¹ «En 1923 –recuerda– el «soldado desmandado» dijo que él y los de su casta nos iban a meter en cintura... y fuimos los pobres hombres corrientes los que le metimos en cintura a él, a los de su casta, a sus subalternos, y hasta a su protector». Y si no hay una «casta» directora, ¿iremos a elegir una oligarquía de ricos? Ello –afirma el orador– no es tradicional en España, donde los gobernantes, con raras excepciones, siempre han salido de las clases medias o humildes; pero, aunque así no fuera, el ser rico no es garantía de ser bueno, ni prudente, ni justo, ni culto; estas cualidades pueden darse en un rico, pero no por ser tal, «el que tiene dinero buscará siempre para representarle a un defensor de la riqueza, a uno que libre a los ricos de las obligaciones y deberes, a uno que descargue sobre los menesterosos la parte más dura y apretada de la vida y que procure para los bien hallados las comodidades posibles y las bienandanzas apetecibles [...] el rico puede ser tan torpe, tan ignorante y tan inculto como el pobre, o más. Presumir que el rico sabe mucho mejor a quien elige, es tan absurdo como si sólo se permitiera votar al pobre. Una y otra cosa significa establecer una política de clase, lo cual es atentatorio a la nativa igualdad de todos los hombres» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, pp. 47-48).

⁶⁹² «Si los deberes los cumplen por igual todos los hombres, ¿por qué se ha de privar a los humildes del derecho primario de buscar quien haya de llevar su voz en las asambleas parlamentarias y en los concejos? Claro que muchos ejercerán este derecho muy mal, pero serán igual los ricos que los pobres. Claro que tendrán nublado su juicio por el interés, pero serán lo

Sin embargo, como hemos tenido ocasión de demostrar, el tratamiento que Ossorio otorga al voto femenino lo aleja inexplicablemente de los argumentos anteriores. Examinaba sus resultados y reiteraba su convicción de haber sido prematuro el voto a la mujer casada, que en España no tenía plenitud de derechos, pero que había que aceptarlo así. El voto femenino –afirmaba– no había hecho sino aumentar el censo. Entiende que se habían multiplicado los votos: nada más⁶⁹³.

Asimismo, ya hemos comprobado que la función del sufragio sirve para designar a los que han de representar una tendencia, un criterio, una orientación. Mas, el ejercicio de la función pública, es enteramente distinto para nuestro autor, *id est*, la designación de los funcionarios –apostillaba– ha de ser obra de unas leyes justas que señalen las condiciones necesarias y el modo de acreditarlas con las posibles garantías: años, competencia, experiencia. Sáquese en conclusión que los orígenes del Poder para nuestro insigne jurista eran tres: primero, la ley de sangre en las monarquías hereditarias; segundo, el sufragio universal para los cargos representativos; tercero, la ley, para las demás funciones públicas⁶⁹⁴.

Ángel Ossorio había puesto de relieve en las Cortes, de un lado, la inquietud por la formación de un Gobierno estable entre dos fuerzas opuestas y sin la actuación de las fuerzas intermedias; de otro, las divergencias y antagonismos dentro de cada uno de los grupos: «el porvenir encierra una de estas dos soluciones: o se rompen los partidos grandes, y nos encontraremos ante la Cámara atomizada de que se iba huyendo, o se mantienen compactos los fuertes núcleos y, en tal caso, surgirá una lucha sin cuartel de la que será víctima porción enorme de España, privada de representación y de voz en el pleito»⁶⁹⁵. Acertaba en su predicción, pues, vista en perspectiva histórica, la doctrina sostiene que la discusión de la Ley electoral revela la incoherencia política por parte de las distintas fuerzas. La izquierda gobernante sacaría el proyecto mayoritario; la derecha, por su parte, propondría un sistema proporcional que favorecía los grupos pequeños y no coaligados. Concomitante con la aprobación de esta Ley, el Gobierno comenzaba a resquebrajarse. Las elecciones de noviembre pasarían la factura con la derrota de la ya fracturada izquierda.⁶⁹⁶ Ésta mecánica inspiró en nuestro personaje el comentario que glosamos: «¿no equivaldría esto a promover en lo íntimo de la sociedad española una guerra civil? Allí donde las derechas antirrepublicanas preponderen, los amigos del régimen vigente quedarán reducidos a la

mismo los ricos que los pobres. Claro que influirán las pasiones exaltadas, los extravíos del espíritu, los odios, las venganzas, las codicias, pero serán igual en los ricos que en los pobres. Para hacer las leyes hay que optar entre dos soluciones: o las hacen los hombres ungidos por el Espíritu Santo con los dones de un acierto infalible ante los cuales nadie puede rechistar, o las hacen todos los hombres en general, sin distinguir de buenos y malos, de tontos y discretos. Ser hombre es sinónimo de ser elector» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, pp. 49-50).

⁶⁹³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley)*, pp. 51-52.

⁶⁹⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, p. 51.

⁶⁹⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, “Predicción confirmada”, en *La Vanguardia*, 3 de diciembre de 1933.

⁶⁹⁶ Entre sus documentos personales hallamos unas notas manuscritas muy reveladoras: «el arte del político: realizar una nueva ordenación jurídica eficaz. El ejemplo de mala ordenación: la ley electoral mayoritaria. España entregada a dos grupos ¡se evaporó la representación republicana!» (Centro Documental de la memoria histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

impotencia, y donde logren primacía los socialistas se hará política socialista a sangre y fuego»⁶⁹⁷.

Según su criterio, al Gobierno solo le incumbían tres obligaciones. Primera: actuar con imparcialidad; la verdadera conveniencia del Gobierno no era otra que «despertar la confianza nacional». Un camino para demostrar esa imparcialidad sería reponer en sus cargos a los concejales de elección, «porque ellos –cualquier color que ostenten– son los únicos que tienen título legítimo para ocupar sus puestos. Cuanto no sea eso, significará la continuación de un abuso escandaloso o la mudanza de una suplantación por otra». Segunda: impedir la formación de grupos militarizados y revolucionarios. El Estado sólo podía permitir la actuación de sus propios núcleos armados imposibilitando la actuación de otros grupos armados. Tercera: el Estado debía estimular por los medios lícitos la formación de candidaturas intermedias integradas por hombres que, «siendo francamente, lealmente, indiscutiblemente republicanos, se mantuvieran apartados de la legítima intransigencia de derechas y de izquierdas»⁶⁹⁸.

Hasta aquí lo que compete al Gobierno; pero Ossorio también se dirigirá a los partidos políticos pidiendo su colaboración mediante un pacto público sobre dos extremos; a saber: renunciar a las injurias, la coacción, la falsedad o la difamación; e impedir que la fuerza vencedora en las elecciones tratara de suprimir al partido derrotado, ni este canalizar sus protestas por la vía revolucionaria. Estos párrafos reflejan un claro llamamiento al patriotismo. Con sencillez y claridad, –utilizando sus propias palabras– aducía su pensamiento sobre esta esplendente idea⁶⁹⁹.

En efecto, a sus ojos, sólo era patriota aquel que en el ejercicio de su representación parlamentaria sometía su actividad al interés nacional, que es el interés común. La patria era la raíz natural que nos caracteriza y, por consiguiente, mientras ésta no se destruyese, aunque se rompiera el Estado, o se mezclasen varios Estados en uno sólo, no habría que hablar de patria como tampoco habría que hablar de Nación. Sin embargo, consideraba que quien pusiese en peligro la prosperidad del Estado, no podría tenerse por patriota. En el discurrir por la geografía del poder y de la política, advertía de la insensatez de monopolizar el patriotismo porque «no puede encerrarse herméticamente en el propio solar sino que, ha de saltar las bardas y hacerse compatible con los patriotismos extraños». Es una paradoja que justificaba argumentando que había muchas y muy opuestas maneras de concebir la patria; y el patriotismo «degenerado en patrioterismo y exaltado a un nacionalismo de tipo mítico y religioso, constituye una de las dolencias características de nuestro tiempo»⁷⁰⁰.

La patria no era el concepto superior de la vida de relación, porque por encima de la patria –nos dice– estaba el «Bien». Incluso, afirma que «es insensato y criminal pretender que éste se halle supeditado a aquella. La fiebre de conquistas, el ansia de sojuzgar a los pueblos débiles es una manifestación

⁶⁹⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, “Predicción confirmada”, en *La Vanguardia*, 3 de diciembre de 1933.

⁶⁹⁸ Ángel Ossorio dice textualmente que el Gobierno debe: «convencer a todo el mundo de que será imparcial». Interpretamos en sus palabras que el Gobierno no sólo tenía que limitarse a convencer de que actuaba con imparcialidad sino llevarlo a término (Ángel Ossorio y Gallardo, “Elecciones”, en *Ahora*, 24 de diciembre de 1935).

⁶⁹⁹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1.

⁷⁰⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, “Patriotismo”, en *Ahora*, 5 de febrero de 1935. Agradece a su compañero Luis Hoyos Gascón la misiva enviada felicitándole por el buen juicio sobre su artículo *Patriotismo* (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1). Véase también en el Apéndice Epistolar la misiva 91 y 94.

de patriotismo exuberante y, sin embargo, merece rotunda condenación porque va contra la justicia y contra la piedad»⁷⁰¹. Efectivamente, no puede ser patriota –recuerda– quien perturba la paz de una nación, quien propaga falsas opiniones a sabiendas, o siembra confusión porque, se estaría negando la libertad de conciencia. Aunque, olvida que, precisamente dañan a la patria aquellos que apuestan por la disolución de todo lo que les une, de todo lo que les hace partícipes de lo que le ocurre a sus nacionales y les lleva a cooperar con ellos. Para él «por un falso sentido de patriotismo ocurrió lo que ocurrió en 1898. ¡Cuidado con los días presentes! No será patriota quien no acierte a cegar las fuentes del odio y a encontrar los manantiales limpios y generosos del corazón»⁷⁰². Aludía a la pérdida de nuestras colonias: Cuba, Puerto Rico, Filipinas. Abogaba por la autonomía antillana como lo haría Pi y Margall o Maura⁷⁰³; y declama al par: «hay en España –quizá también en otros países– el sucio hábito de lanzar el dictado de anti-patriota sobre todo aquél que nos contradice. Cuando nos enoja el argumento opuesto al nuestro, no llamamos a quien lo esgrime adversario o impugnador: le calificamos de anti-español, traidor y enemigo de su patria. Nada menos. Para las derechas son anti-españolas las izquierdas; para las izquierdas, las derechas»⁷⁰⁴.

El patriotismo era un sentimiento irreflexivo, subconsciente, que brotaba en el alma de los individuos por una razón de proximidad. Mas, Ossorio advertía que esa noble palpitación tenía una desviación odiosa, «el prurito soberbio de que lo nuestro sea lo mejor y, por serlo, se imponga a todo lo demás, y cuando no lo consiga por la razón, lo procure por las armas». Se oponía a los «militaroides» que, a su entender, entendían que la finalidad de los pueblos era avasallar a los otros por el imperio⁷⁰⁵.

Detengámonos en esta forma de gobierno que es el imperio. Ángel Ossorio lo define como «mando supremo que mediante unas u otras modalidades domina a territorios distintos del propio país en que actúa su órgano rector». A su juicio, las facultades imperiales son una «inmoralidad y codiciosa hipertrofia del Poder», porque considera que los pueblos tienen derecho a su libertad como los hombres; que la aspiración de todo pueblo consciente de su personalidad y de sus destinos es gobernarse por sí mismo; y que la democracia, es la única forma compatible con la dignidad nacional. En sus críticas, señala que imperio con disfraz democrático, eran las comisiones y mandatos

⁷⁰¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 190-192.

⁷⁰² Ángel Ossorio y Gallardo, "Patriotismo", en *Ahora*, 5 de febrero de 1935.

⁷⁰³ Para Ossorio, Maura era un patriota porque estaba dispuesto a apoyar una causa justa que consistía en la prevalencia de la mayoría de la isla en los asuntos peculiares de Cuba. «Ellos tenían razón, sin duda alguna. Pero en su tiempo era más cómodo y más sencillo desgañarse con el estribillo de "el último hombre y la última peseta", predicar las campañas de exterminio y fusilar a Rizal. Los resultados de tan puro patriotismo a la vista están» (Ángel Ossorio y Gallardo, "Patriotismo", en *Ahora*, 5 de febrero de 1935). Cuenta Ossorio en la Conferencia dictada el 20 de diciembre de 1935, en el Ateneo de Madrid que una vez perdida Cuba para España, Máximo Gómez entró un día en la redacción del *Diario de la Marina* y ante un retrato de Maura se descubrió y dijo: «Si le hubieran hecho caso a este hombre, Cuba sería española todavía». Refería ese episodio al General Burguete quien le apostillaba: «Eso lo decían allí todos los cubanos. Los insurrectos se preguntaban ¿para qué nos batiremos si sólo con hacer caso a Maura no estallaríamos la guerra?» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 745, documento suelto).

⁷⁰⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, "Patriotismo", en *Ahora*, 5 de febrero de 1935.

⁷⁰⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 745, documento suelto.

internacionales nacidos de tratados diplomáticos y de acuerdos de la propia Sociedad de Naciones⁷⁰⁶.

A tenor de sus palabras, nuestro autor no apetecía una España dominante, ni invasora, sino tolerante y comprensiva. Por patriotismo habían incubado su ferocidad Mussolini y Hitler exclamando: «¡cosa odiosa y bárbara ese nacionalismo! Nacionalismo que, en verdad, no es nacionalismo, sino estatismo. La Nación, sus conveniencias y sus anhelos cuentan poco a las empresas sanguinarias. Es el Estado y, por ende, los usufructuarios de su inmensa máquina, quienes perturban la marcha de la Humanidad, señores y esclavos a la vez de un delirio de grandeza»⁷⁰⁷. Estas son palabras expresivas de su indignación ante el nacionalismo, viejo en su esencia, pero nuevo en sus manifestaciones hiperbólicas que lo apartan del rumbo de nuevos idearios, muy por encima de las fronteras que buscan una aspiración de universalidad. Aspiración perfectamente compatible con la existencia de particularismos. Para comprender mejor esta idea, bastan sus palabras: «una cosa es que Galicia vindique los modos económicos e idiomáticos que la caracterizan dentro de España, y otra que España se coloque en actitud de agredir a cualquier pueblo en busca de riquezas o de laureles»⁷⁰⁸.

Sólo tras esta batería de ideas, entendemos cuál era su sentir patriótico: «conforme gana el patriotismo en dimensiones, tiene que ceder en intransigencias. Así, España aumenta su prestigio, no, como antaño, por presumir de bravura, sino por acentuar su sentido humano. Nadie la servirá mejor que quien acierte a exaltar la nobleza de sus sentimientos, la ponderación de su discurso y el desinterés de sus propósitos»⁷⁰⁹. Es Ossorio el hombre que supo traducir con una concepción clara y precisa, el abandono sistemático por parte de los gobernantes de los españoles que, después de un esfuerzo sublime y gran sentido del patriotismo lograban arribar a la meta donde se estancaban por falta de apoyo oficial⁷¹⁰. Proclamaba que era la soledad, el desamparo y la indiferencia lo que caracteriza el sentir nacional: «en este país la iniciativa y el

⁷⁰⁶ «Los mandatarios aceptan un encargo de tipo limitado para favorecer la paz y la cultura de un pueblo más o menos atrasado; pero la verdad es que este pueblo se convierte en un mero espantajo caricaturesco como cualquiera de los hoy llamados Gobiernos títeres y que el mandatario ejerce de hecho irrefutables funciones soberanas. De peor índole son todavía las misiones coloniales en que un país rico y fuerte ejerce incontrastable potestad sobre los nativos de otro pueblo a quienes atropella y cohibe con pretexto de mejorar la situación y elevar su nivel educativo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho político*, pp. 28-30).

⁷⁰⁷ «Me repugna que España se impusiera por las armas a un millón de hombres de otra raza; y me ilusionaría, en cambio, que ese millón pudiera y quisiera vivir en mi solar, reputándole el más culto y acogedor de la Tierra. No me atraen los pueblos enormes saturados de materialismo pagano o erizado de bayonetas; me seducen los pequeños núcleos, laboriosos, sencillos, donde florecen la industria y el arte para enseñanza de otros más ricos y más potentes, pero también más duros de corazón» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 192-193).

⁷⁰⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 198.

⁷⁰⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, «Patriotismo», en *Ahora*, 5 de febrero de 1935.

⁷¹⁰ En un artículo titulado «La hazaña de Pombo», nuestro autor exclamaba: «sería mil veces preferible que tuviésemos una conciencia orgánica y coherente, que sintiéramos el apremio de la solidaridad, que fuésemos capaces de asociación, que nos animara una llama caritativa y fraterna. Bien empleados estarán cuantos esfuerzos se realicen para sacar al pueblo español de su aislamiento canibalesco y adiestrarle en las labores de conjunto. Que cada cual valga por sí y unidos a los demás» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

esfuerzo, cuando llegan a triunfar, han tenido que afrontar la intemperie sin otro abrigo que el de su fortaleza y tenacidad».

Decía Ossorio que España no era una patria donde los grandes proyectos contasen con el fervor colectivo como en otros países, donde alrededor de las grandes obras se creasen corrientes de opinión, se prodigaba el dinero y cada ciudadano contribuía al posible triunfo. Aquí, un hombre aislado luchaba contra la soledad, la indiferencia, y se jugaba el porvenir y su fama: «eso es España y eso son los españoles»⁷¹¹. Ni siquiera el éxito nos conmueve – exclamaba Ossorio–, «a nadie le importa nada de nada, especialmente de lo suyo. Todo vive al arbitrio de la casualidad y abandonado en medio del arroyo. Y, sin embargo, en todo o en casi todo, producimos ejemplares maravillosos [...] Aquí cuajó Colón porque nadie le hacía caso; y el Cid consolidó una monarquía dándose de puñetazos con el rey; y los grandes investigadores y a los grandes artistas nos los han descubierto en el extranjero; y el pueblo derrotó a Napoleón porque no le mandaba nadie»⁷¹². Los «espíritus selectos» como el suyo, tenían

⁷¹¹ Ilustra estas ideas con los ejemplos que glosamos a continuación: «ante cualquier intento nos apresuramos a decir que “eso no puede ser” y el inventor, el artista, el científico, ha de moverse entre el desdén y la hostilidad generalizados. El español de mérito siempre está a la intemperie. En Colón no creyó nadie. Cuando encontró a un fraile y a una reina, se lanzó al mar. La desconfianza burlona iba contra los tres. Cervantes no realizó su obra literaria en ambiente sereno y con existencia holgada. Laboró entre la miseria, la cárcel y los empleos absurdos. Fue zaherido y falsificado. El gremio literario ya hacía entonces de las suyas. En nuestros tiempos, abundan los casos demostrativos: Peral pierde la vida a fuerza de vituperios y rechiflas, por el enorme crimen de ser un precursor de la gloria que han de disfrutar otros. Cajal... Lo de Cajal, en fuerza de dramático, llega a ser gracioso. En España nadie sabía quién era Cajal. Un sabio, eso sí. Pero ¿en qué trabajaba? ¿Para qué servía su labor? ¿Cuál era el motivo su de su gloria? ¡Ah! Eso lo conocía unas docenas de profesionales. La masa social nunca tuvo curiosidad por enterarse. Y si se quiere un ejemplo bochornoso, ahí está el de La Cierva y su autogiro. Para triunfar tuvo que marcharse de España. Fuera de aquí recibe estímulos, apoyos, consideraciones. Aquí, nada. Ni siquiera el éxito nos conmueve» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

⁷¹² En 1935, Cosme Salomó escribía a Ossorio una misiva felicitándole por su artículo “La Hazaña de Pombo”. En su carta, explicaba el desamparo de un español que no encuentra apoyo en su patria, sólo la indiferencia y el abandono de sus gobernantes cuando intentaba contribuir al desarrollo de su país con la presentación de la patente de una invención: boyas para salvamento de tripulación de buques sumergibles: «por lo humilde que yo soy no pretendo hacerme parangón con tantos compatriotas ilustres que brindaron a nuestra patria días de gloria, que España no haya contribuido para el éxito, porque cada español representa, por sí solo, su Patria, y, olvidando por completo las ingratitudes y cuantas dificultades tuvo que salvar para llevar a feliz término su cometido da por bien merecidas su ruda labor y su constancia con tal de haber hecho algo para engrandecer más, si fuera posible, esta gloria imperecedera que es España. En marzo, del actual año, presenté la patente de mi invención “Boyas para salvamento de tripulaciones de buques sumergibles” al Ministerio de Marina. Como a tantos inventores españoles la suerte no me acompañó, ¿por qué esperar a que se produjera un fenómeno? La Prensa de Madrid de los días 21, 22, 23 y 24 de marzo de 1935, a raíz de unas pruebas con un modelo reducido experimental, excediéndose en elogios –que no soy merecedor– dan a conocer a España entera mi invención. El Gobierno hace caso omiso de todas las llamadas y, yo, frente a esa indiferencia me veré en la necesidad de, contrariando mis sentimientos patrióticos, recurrirme al extranjero para que pongan en práctica mi invento y entonces lo de siempre se repetirá. España como un mero comprador, acudirá allá donde hayan querido favorecerme, para adquirir a alto precio algo que por derecho propio tenía la primacía y que, por consuetudinaria rutina, dejó al libre arbitrio de una u otra nación. Cosas de España... El desamparo y la indiferencia es, como acertadamente, dice su bien sentido artículo, “lo nacional”. Yo digo, lo que nunca podrá ser nacional ni humano es que, en caso de peligro inminente para la dotación de un submarino que se encuentre en el fondo del mar, se les abandone allí entre las garras del Océano, cuando con mi aparato se puede evitar, para que esas vidas sumen a las de tantos héroes quienes, con el

la tarea de predicar y ganar a las gentes para el «buen sentido» que eran las fórmulas simplificadas del liberalismo y de la democracia⁷¹³.

Dueño de un merecido prestigio como brillante conferenciante, la difusión de estas ideas fueron celebradas por el Centro Republicano Español felicitándole por el sentido patriótico con el que estaba defendiendo la República española en los difíciles meses de 1935, «haciendo públicas sus interesantes y elevadas ideas de política liberal en el más amplio significado de la expresión, utilizando con tan noble objeto la prensa, la tribuna y hasta el noble desempeño de sus funciones profesionales». Propugnaba el mantenimiento de los principios liberales como ejes y sustancia de su vida pública y exclamaba que la situación que hubo de conducir a la súbita reacción del cuerpo electoral en 1933, había propiciado que pudiera reputarse «poco menos que como un rasgo de heroísmo el hecho de defender los postulados liberales frente al torrente avasallador de represalias antidemocráticas de que venimos siendo espectadores»⁷¹⁴. En este contexto Ossorio, por patriotismo, negaba a *rádice* la oportunidad de una reforma constitucional⁷¹⁵. Advertía que, en caso de acometerse la revisión, había de salvaguardarse el mandato legal del presidente de la República por ser su guardador y custodio: «nos importa a todos poner como en sagrado la intangibilidad política del más alto magistrado». Por mor de los antecedentes históricos, anunciaba que el nuevo periodo constituyente, además de innecesario y perturbador sería trágico como lo fue durante la Dictadura⁷¹⁶. La Constitución había sido obra de los republicanos que el 14 de abril vinieron a «instaurar una República de Derecho como protesta de los siete años de dictadura, y por eso tomaron el camino jurídico» y «ahora que este camino se había acabado» y se hacían públicos los intentos de reforma constitucional por

sentido profundo del patriotismo y magnífica grandeza de ánimo, como holocausto a sus Patrias, dieron todo cuanto tenían, todo cuanto pudieron» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

⁷¹³ Con estas palabras el abogado y notario, Luis Hoyos Gascón, felicitaba a Ossorio en febrero de 1935 por su artículo “Patriotismo” (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto). Por su parte, Ossorio agradece su felicitación, véase nota 384.

⁷¹⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

⁷¹⁵ «¿Se han figurado ustedes que, puesta en trance de remiendo la Constitución, el que venza en la contienda no va a ir más allá que donde ustedes le autoricen previamente? No se engañen. Tocar la Constitución a los cuatro años de vigencia y cuando se vive un periodo post-revolucionario es abrir un nuevo periodo constituyente total. Eso de que el repaso quedará limitado a lo que ustedes propongan –porque la propia ley fundamental así lo ordena– y que nadie podrá ir un milímetro más allá es un cuento. La limitación está discurrida pensando en que haya transcurrido un largo periodo de vigencia de la ley y en que se viva en paz» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Sobre la revisión constitucional”, en *Ahora*, 24 de julio de 1935).

⁷¹⁶ «La ignorancia intrépida se había encaramado al Poder; y como los que no saben nada creen que pueden hacerlo todo, resolvieron los mandarines arreglar la Constitución en aquella tertulia cuartelera –porque con modos de cuartel la regían– que se llamó Asamblea nacional. No pensaron hacer una Constitución –cosa, naturalmente, innecesaria, puesto que querían conservar el régimen político–, sino en quitar, poner, retocar, disfrazar y pulir aquellos particulares que a ellos se les antojaban reformables. Aquellos nada más. En todo lo que no hubiesen puesto sus manos los sapientísimos gestores, España no tenía iniciativa, voz ni voto [...] No se dieron a partido. Perseveraron en su empeño, y si no lo llevaron a término, fué porque antes les llegó la hora de su muerte política. Pero como al pueblo le habían avisado desde las alturas que era llegada la hora de trastocar la Constitución, aprovechó la enseñanza, y el 14 de abril lo tiró todo patas arriba» (Ángel Ossorio y Gallardo, “Sobre la revisión constitucional”, en *Ahora*, 24 de julio de 1935).

el Gobierno, el ex ministro tenía meridianamente claro el futuro: «creo que las izquierdas volverán a gobernar, y me pregunto qué República se hará entonces la revolucionaria o la jurídica. Volverán las izquierdas a gobernar en España como protesta de otros años sin ley y, quieran o no, los gobernantes tendrán que hacer Derecho, pues el pueblo se encuentra sin asidero jurídico y con leyes barrenadas, y España reclama un orden jurídico desde hace muchos años»⁷¹⁷.

En política –exclamaba Ossorio– lo importante no era lograr un triunfo sino saber lo que se ha de hacer con él. Estas palabras fueron escritas el 29 de octubre de 1935 en un artículo en el periódico *Ahora*. Un día antes, mantenía la esperanza de que aquellos republicanos que habían habido triunfado en 1931, cumplirían fielmente la misión que los españoles le habían encomendado: «por fortuna, no hay edificio durable si carece de cimiento firme. España reanudará su camino ascensional iniciado con el advenimiento de la República. Es el pueblo quien lo quiere así, y en definitiva, eso es lo que habrá de prevalecer»⁷¹⁸.

En su mente, la Segunda República sólo podía encarnar un espíritu jurídico y democrático⁷¹⁹. A tenor de su importancia, reproducimos los pilares que debían sostenerla. Primero: el sentimiento de la libertad; «allí donde el hombre no goza de la plenitud de los derechos individuales y políticos, tal como los concibieron las revoluciones inglesa y francesa y constituyeron el tipo de civilización del siglo XIX, no existe República, aunque el pueblo se llame Portugal o Venezuela». Segundo: la práctica de la democracia; «allí donde el derecho no es para toda la sociedad sino para determinadas castas o clases adornadas de privilegio, no existe República, aunque se llame Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas». Tercero: el orden jurídico; «allí donde los ciudadanos no disfrutan la seguridad de vivir amparados por una ley legítima, emanada de órganos legítimos, cumplida con legitimidad y adaptada a la Constitución legítima, no existe República; lo mismo si el extravío nace de unos poderes ilegales, como si proviene de unos poderes advenidos por vía legal, pero falseadores de la ley. Son ejemplo de lo primero los cuartelazos sudamericanos. Es ejemplo de lo segundo, lo que está ocurriendo en España con la vida municipal». Cuarto: actuación verdadera y sincera de los poderes del Estado; «allí donde el Parlamento es amañado con falsedad, o donde la jefatura del Estado está suplantada por camarillas, o donde el Gobierno es virtualmente ejercido por la teocracia, la plutocracia, los sindicatos obreros o el militarismo, no existe República». Quinto: el antiimperialismo; «allí donde se sostiene una política incremento de las fuerzas bélicas con ánimo de atacar la existencia o el derecho de otros pueblos, no existe República». Sexto: la emancipación de los trabajadores; «allí donde no se siente la necesidad de que el trabajador alcance la plenitud de su personalidad económica, política y social y no se practica lo necesario para avanzar en ese camino, por unos u otros procedimientos, ya que no es forzoso que sean exclusivamente socialistas, no existe República»⁷²⁰.

⁷¹⁷ Palabras pronunciadas por Ángel Ossorio y recogidas por Antonio Ruiz Salvador, *Ateneo, Dictadura, República*, pp. 224-225.

⁷¹⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, “La última consigna”, en *Ahora*, 29 octubre 1935.

⁷¹⁹ «República es: democracia opuesta a la autocracia, teocracia y el militarismo. Mejora de la economía y de la política de los trabajadores, amor al salariado y enemiga a seguros sociales. Libertad de conciencia, mecanismos de garantías (derechos individuales, publicidad, etc.)» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

⁷²⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, “Cubicación”, en *Ahora*, 9 de julio de 1935.



CAPÍTULO III:
DEMOCRACIA CRISTIANA, GEORGISMO, ECONOMÍA DIRIGIDA

1. LA DOCTRINA DEMOCRISTIANA: SENTIDO Y ACCIÓN DEMOCRISTIANOS EN EL PENSAMIENTO DE ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO

1.1. Antecedentes de la democracia cristiana. Los precursores

Ángel Ossorio y Gallardo como otros muchos católicos tenía clara conciencia de que las reformas sociales no podían ser desplazadas por las urgencias de la vida política. A pesar de abrazar la República, en él permanecieron activos los sustratos religiosos en sus actividades sociales y laborales, que no políticas como hemos tenido ocasión de demostrar en el capítulo precedente. Nuestro insigne jurisconsulto aquilató los postulados de la doctrina social católica. Para poder comprender y valorar el pensamiento social, económico y laboral de Ángel Ossorio, es necesario proceder a un análisis de la historia de las teorías sociales, concretamente, el pensamiento y la acción social de los católicos y de la Iglesia del siglo XIX y XX. Por supuesto, no es posible proceder a un examen detallado de la historia de la doctrina social católica en el marco de la presente investigación. Solo nos centraremos en las figuras que han marcado la trayectoria de nuestro autor.

La Iglesia ofrece en su doctrina social un conjunto de principios de reflexión, normas de juicio y directrices de acción, según sus enseñanzas sociales elaboradas a lo largo de la historia, especialmente en la Revolución Industrial a partir de la publicación de la Encíclica, *Graves de Communi*, de León XIII sobre la condición de los obreros en favor de la justicia social⁷²¹. En 1918 Ángel Ossorio y Gallardo, pronunciaría estas palabras: «el problema social lo lleva el mundo en sus entrañas y no es un problema de fuerza pública. Ya en adelante no se podrá usar y abusar del derecho individual de propiedad de estilo romanista. Todo esto ha pasado, para dejar el campo libre al mundo social nuevo, que eso es y significa, la Ley de Accidentes de Trabajo, los seguros obreros, el impuesto sobre la plusvalía, el contrato colectivo, la jornada de trabajo. Vamos precipitadamente a un cambio de verbos, y en vez de decir a los de abajo: “he aquí lo que os damos”, habrá que decirles: “venid a tomar lo que nosotros tenemos”, y ésta es la doctrina de Cristo»⁷²².

⁷²¹ Pablo VI, en su Encíclica *Octogesima Adveniens*, de 14 de mayo de 1971, realiza la siguiente reflexión: en la Encíclica *Graves de Communi*, de 18 de enero de 1909, León XIII describe en estos términos la cuestión social: «en opinión de algunos, la llamada cuestión social es solamente económica, siendo, por el contrario, ciertísimo que es principalmente moral y religiosa, y por esto ha de resolverse en conformidad con la leyes de la Moral y de la Religión. Aumentad el salario al obrero, disminuís las horas de trabajo, reducid el precio de los alimentos; pero sin con estas mejoras dejáis que oiga ciertas doctrinas y se mire en ciertos ejemplos que inducen a perder el respeto debido a Dios y a la corrupción de las costumbres, sus mismos trabajos y ganancias resultarán arruinados. La experiencia cotidiana enseña que muchos obreros de vida depravada y desprovistos de religión viven en deplorable miseria aunque con menos trabajo obtengan mayor salario». Pío XII, en su discurso a los jóvenes de Acción Católica italiana, el 12 de septiembre de 1948, también se referiría a la cuestión social como una cuestión no sólo económica, sino como una cuestión moral, y por ende, religiosa. Cfr. Robert Kothen, *L'Enseignement social de l'Église. Histoire des Théories Sociales*, Louvain, EM. Warny Editeur, 1949, p. 359.

⁷²² Ángel Ossorio y Gallardo, *Contra el dinerismo. Artículos de Economía, Política y Derecho en la Vanguardia (1933-1939)*, p. 14.

Los precursores de la acción social católica en el siglo XIX anterior a la *Rerum Novarum* impulsaron el nacimiento de una escuela social cristiana. En palabras de Ossorio, «la generalidad de la gente piensa que la democracia cristiana es de ayer, y que en realidad, toda idea de mejoramiento y respeto a los obreros por parte de los cristianos, nació con la Encíclica *Rerum Novarum*. La idea no puede ser más equivocada»⁷²³. Narra nuestro autor que después de la fiebre revolucionaria francesa, hubo en la primera mitad del siglo XIX, un movimiento en aquel país que califica de demócrata cristiano. Sus autores, bien es cierto que se separaron algunas veces de la línea de la Iglesia y aun fueron condenados por ella, más, para Ossorio no puede desconocerse que, encarrilados o desviados, eran cristianos y liberales. Así, cita a Lamenis, el cual, anatematizado por la Iglesia, sostenía que los obreros tenían que hacer sus reivindicaciones, y para ello, gozar del sufragio universal. Él y sus discípulos fueron cristianos, demócratas y liberales —afirma— aunque sus doctrinas pecasen de confusas y erróneas. Resalta la labor de Alvan de Villeneuve-Bargemont, en su obra *Économie Politique Chrétienne*, haciendo de la beneficencia una cosa obligatoria para la familia, el municipio y la nación⁷²⁴. Por su parte, François Huet en su libro *Le règne social du Christianisme*⁷²⁵ sostiene ideas que nuestro jurista considera atrevidas y algo extravagantes pero no injustas como, por ejemplo, que el cristianismo no tomó posición en el mundo, hasta 1789; que la Iglesia, renegando de la revolución, restaura la sociedad pagana, mientras que el socialismo, repeliendo a la religión, se desconoce a sí mismo; que el individualismo solo mira al individuo y el comunismo al Estado; que el socialismo armoniza a los dos y establece un sistema liberal, pues es opuesto al individualismo pero no al liberalismo; que la Iglesia católica es socialista a causa de sus principios de solidaridad universal y el protestantismo introduce el individualismo en la religión. Aplaudiva, del mismo modo, a Henry Dominique Lacordaire pronunciándose a favor de la libertad de los más débiles⁷²⁶.

En el repaso de los antecedentes democristianos, Ossorio no olvida el nombre de Federico Ozanam creador de las Conferencias de San Vicente de Paul, obra de misericordia profundamente democrática, puesto que no aporta aisladamente la limosna al hogar del pobre, sino también la compañía y el consuelo en fraternización⁷²⁷. Ya en 1863, declaraba el francés Agustín Cochon: «muy a menudo los industriales encargan a la caridad que complete los salarios, y prefieren dar bajo la forma de socorros, lo que el obrero encontraría más digno y más seguro, recibir en forma de pago»⁷²⁸. Ese, en efecto, es para Ossorio el problema de fondo. Argumenta que muchos patronos, no han tenido inconveniente en enmendar con la limosna sus escandalosos abusos contra la

⁷²³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961, p. 45.

⁷²⁴ Alvan de Villeneuve-Bargemont, *Économie Politique Chrétienne ou Recherches sur la nature et les causes du paupérisme, en France et en Europe et sur les moyens de le soulager et de le prévenir*, Tome Premier, Paris, Paulin Libraire-Éditeur, 1843, pp. 277-293.

⁷²⁵ Se ha consultado la obra de François Huet, *Le règne social du Christianisme*, Paris, Firmin Didot Frères, Libraires-Éditeurs, 1853, pp. 43-51 y 180-206.

⁷²⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 49; Jose Cabanis, *Lacordaire et quelques autres. Politique et religion*, Paris, Gallimard, 1982, p. 96.

⁷²⁷ Cfr. Henri-Dominique Lacordaire, *Frédéric Ozanam*, Paris, Jacques Lacofre Libraires, 1856, pp. 29-33 y 50.

⁷²⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 51.

justicia. Es decir, como régimen, el abuso inicuo y, como remedio, la beneficencia voluntaria y piadosa.

Sin duda, para el ex ministro maurista, el verdadero y más firme precursor de las reivindicaciones obreras es Wilhelm Emmanuel von Ketteler. Monseñor Ketteler es considerado como el verdadero pionero de la doctrina social católica contemporánea⁷²⁹. Defendía que la cuestión obrera era una cuestión de orden moral⁷³⁰ y propugnaba un programa de «recristianización» de los pueblos⁷³¹. Gran eco social tuvieron las conferencias de Ketteler en la Jornada de los Católicos alemanes en 1848 en la catedral de Maguncia. Ossorio resalta el comentario que puso aquel a la célebre frase de Proudhon sobre que la propiedad es un robo⁷³². Comparte la tesis de Ketteler sobre la posición del Estado y el individuo. Según este, el Estado está creado para el hombre, para proteger su libertad y su derecho, y no lo contrario: el hombre para el Estado. Combatiría al liberalismo de Schulze-Delitzsch y al socialismo de Lassalle⁷³³. En su discurso en 1869, el Obispo de Maguncia reivindicaba un aumento de salario, correspondiente al valor verdadero del trabajo. Asimismo, recomendaba la adquisición de una pequeña propiedad, la participación en los beneficios y la creación de cooperativas obreras de consumo y de producción. Propuestas asumidas íntegramente por nuestro autor. Sin ambages, Ossorio afirma que la energía del pensamiento de Ketteler, es la misma que vino a resplandecer años más tarde, en la Encíclica de León XIII⁷³⁴.

A Ketteler, le siguen Adolphe Kolping, Chanoine Ignace Moufang, François-Joseph Buss, Louis Windhorst, Schorlemer Alst y Franz Hitze. Ossorio destaca de este último su censura de la producción que él llamaba anárquica, su crítica hacia la organización social capitalista, hacia la teoría socialista del valor. Según el canónigo, había que reducir la precariedad de los asalariados creando una solidaridad mayor entre ellos y los patronos⁷³⁵.

Por su parte, y siguiendo la lista de personalidades que habían influido en su pensamiento democristiano, descuellan el Barón Charles von Vogelzang

⁷²⁹ León XIII diría de Ketteler: «fue mi gran predecesor» (Robert Kothen, *La pensée et l'action sociales des catholiques (1789-1944)*, Louvain, Em. Warny, 1945, p.192).

⁷³⁰ Robert Kothen, *La pensée et l'action sociales des catholiques (1789-1944)*, pp. 181-182.

⁷³¹ Johannes Messner, *La cuestión social*, traducción castellana, Madrid, Rialp, 1976. Ed., Alemana *Die Soziale Frage: eine Einfuehrung*, Tyrolia, 1964, pp. 324-325.

⁷³² «Tenemos –dice– que destruir la verdad que encierra esta frase, para que un día se convierta en una mentira. Mientras tenga una partícula de verdad, tendrá bastante fuerza para destruir el orden del mundo. Como el abismo llama al abismo, un crimen contra la naturaleza llama a otro crimen. Del derecho falso de la propiedad ha nacido la falsa teoría del comunismo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 53).

⁷³³ Ketteler señaló las debilidades e inconsistencias «del liberalismo moderno» en su libro *Libertad, autoridad e Iglesia* de 1862, inclinado por su propia naturaleza hacia la omnipotencia del Estado, como un «instrumento de la centralización ejercitado a expensas de la libertad individual». Consúltese Georges Goyau, *Ketteler (1869-1939)*, Paris, Librairie Bloud, 1910, p. 81 y Robert Kothen, *La pensée et l'action sociales des catholiques (1789-1944)*, p. 192.

⁷³⁴ Decía Ketteler que la religión exigía que el trabajo humano no se tratara como una mercancía. Del mismo modo, en su discurso reclamaba la disminución de horas de trabajo; la necesidad de tener días de reposo. Reivindicaba, igualmente, la prohibición del trabajo de niños en la fábrica durante el tiempo en que estaban obligados todavía a ir a la escuela, y la exclusión de las fábricas a las mujeres, sobre todo a las madres de familia; consideraba que la mujer joven no debería ser empleada en las fábricas para salvaguardar su moral. Consúltese Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 52.

⁷³⁵ Estas ideas pueden consultarse en la obra de Franz Hitze, *Capital et travail et la réorganisation de la société*, Louvain, Imprimerie des Trois Rois, 1898, concretamente, pp. 22-37.

fundador de *Monatschrift für Christliche Sozialreform* y líder del movimiento social cristiano austriaco; Comte Gustave von Blome, Franz Schindler y Albert Marie Weiss que defendería el asociacionismo obrero sobre la concepción orgánica de la sociedad. En Bélgica, sobresale la figura de Antoine Pottier, profesor de Teología moral en Liège, cuya enseñanza social cristiana tuvo notable arraigo entre obreros e intelectuales, defendida sobre la base de los preceptos de la moral católica de los teólogos y doctores de la Iglesia⁷³⁶. Es Antoine Pottier una gran influencia en el pensamiento de Ossorio en lo tocante a las relaciones capital y trabajo. Junto a aquel, sobresale también la figura de Godefroid Kurth, profesor de Historia de Liège y Director del Instituto histórico belga en Roma⁷³⁷.

En Francia destaca el empresario León Harmel quien colaboraría con Albert De Mun en la fomento de Círculos Católicos de Obreros y en la creación de la Asociación Católica de Patronos del Norte. Junto a ellos, René de la Tour du Pin que desarrollará un sistema de reforma corporativa del trabajo desde el reconocimiento de un derecho propio, donde la corporación sería como una comunidad, un estado dentro del Estado. Completan el cuadro francés Philibert Vrau y Camille Féron-Vrau. De Suiza resalta Ossorio la figura de Caspar Decurtins, profesor de la Universidad de Friburgo y uno de los propulsores de la Conferencia Internacional celebrada en Berlín en 1890, precursor en la lucha por una legislación internacional del trabajo y fundador junto con Vogelzang y Père Weiss del movimiento social cristiano en aquel país. También Gaspard Mermillod, que intervino en la preparación del Concilio Vaticano y en la elaboración de la *Rerum Novarum*⁷³⁸.

En Inglaterra sobresale el Cardenal Henry-Edward Manning⁷³⁹ y en Estado Unidos el Cardenal James Gibbons (1834-1921) de Baltimor, defensor de los liberales Knights of Labour en Estados Unidos, que contaban con un gran apoyo de los trabajadores católicos para la defensa de sus derechos⁷⁴⁰. La

⁷³⁶ Robert Kothén, *La pensée et l'action sociales des catholiques (1789-1944)*, pp. 204-211 y 301.

⁷³⁷ Consúltase Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia cristiana*, pp. 58-60 y 157-168.

⁷³⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia cristiana*, p.57.

⁷³⁹ Siendo el asociacionismo el medio más adecuado para defender los intereses de la clase trabajadora, León XIII escribió al Cardenal Manning en 1889 diciéndole: «oponed asociaciones populares cristianas a las socialistas...salid de la sacristía» (José Orlandis, *Historia breve del cristianismo*, Madrid, Rialp, 1983, p. 173). Por su parte, Ossorio aquilata los principios del Cardenal Manning por los que establece una jerarquía donde la moralidad y la familia ocupan un primer plano y el trabajo y sus beneficios el segundo: «si el objeto de la vida es multiplicar los metros de paño y de algodón, si la gloria de Inglaterra, consiste en producir esos artículos y otros similares, en la mayor cantidad posible y al más bajo precio, adelante por el camino que vamos. Por el contrario, si la vida doméstica de un pueblo es la verdadera vida, si la paz y el honor del hogar, si la educación de los hijos, los deberes de la madre y esposa, los deberes de marido y de padre, están inscritos en una ley natural, tanto más importante que todas las leyes económicas, si todas esas cosas son más sagradas que las que se venden en el mercado, entonces yo declaro que hay que obrar en consecuencia. Si en algunos casos el trabajo conduce a la destrucción de la vida doméstica, a descuidar la educación de los hijos, si transforma a las madres en máquinas vivientes, a los padres y esposos en bestias de carga, que se levantan con el sol y vuelven a la guarida en la noche agotados por la fatiga y sólo con las fuerzas necesarias para comer un pedazo de pan y echarse sobre un lecho miserable para dormir, la vida de familia ya no existe y no podemos seguir a ese paso» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp.55-56).

⁷⁴⁰ Deirdre M. Moloney, *American Catholic Lay Gropus and Transatlantic Social Reform in the Progressive Era*, Chapel Hills, University of North Carolina Press, 2002, pp. 18-19. Ossorio reproduce un fragmento de la carta de Monseñor Gibbons al Cardenal Someoni, secretario de Estado de León XIII: «si muchos obispos se inquietan por las tendencias a su juicio

doctrina de estos precursores, los abusos denunciados y las injusticias que han podido evitar, vienen y responden para nuestro autor a esta razón: no mirar el problema desde otro aspecto que el del interés personal. En síntesis, que la razón de la economía que denunciaba Ossorio consistía en *ganar* y a ello se subordinaba todo, prescindiendo de la naturaleza, de la ética, de la sociedad y de Dios⁷⁴¹.

En un apartado propio abordaremos la influencia de dos indiscutibles figuras de la democracia cristiana, de un lado, el Cardenal Verdier y de otro, y principalmente, el Abate Sturzo y el Partido Popular Italiano. Recuérdese que nuestro personaje fue uno de los principales líderes e impulsores del Partido Social Popular, también llamado «Partido Popular o de Política Social»⁷⁴². Partido demócrata cristiano, formado por una facción del maurismo⁷⁴³ que comenzaría en España respondiendo a la influencia del ejemplo italiano, aunque su propaganda fuese netamente española. Así lo reflejaba el propio Ossorio «los españoles debemos observar la coincidencia de sus doctrinas con las de nuestro Maura⁷⁴⁴ en lo político, y con las del grupo de la Democracia Cristiana en lo

revolucionarias de las nuevas asociaciones, muchos otros, entre los cuales el cardenal Manning y yo mismo, no nos alarmamos menos del peligro que corre al Iglesia de ser presentada en nuestros tiempos como la aliada de los poderosos y de los ricos, el adversario de los débiles y de los pobres, pues tal alianza, aunque aparente, no sólo le habría hecho a la Iglesia un daño inaudito, sino que habría trastornado todo el sentimiento, de nuestra historia. Jamás, según nosotros, debía producirse algo semejante. El único poder del mundo que hace cerca de 18 siglos ha sido el protector de los débiles, no iba a abandonarlos en la hora de angustia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 56-57).

⁷⁴¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 61-62.

⁷⁴² La influencia de Ossorio fue decisiva en la creación del Partido Social Popular, aseguraba un miembro de la Acción Católica Nacional de Propagandistas (ACN de P) quien medió junto con Ángel Herrera Oria, y otro Propagandista en su creación que «el Partido Social Popular nació, aunque indirectamente, de los círculos de estudios de la Asociación de Propagandistas. Claro es que ni Herrera ni los propagandistas como tales, y mucho menos como colectividad, ni el Debate, asumieron la responsabilidad de promover el nuevo partido, pero es lo cierto que se interesaron grandemente en él. Ángel tuvo una influencia decisiva. Él y Santiago Fuentes Pila y Minguijón, y Ossorio; y con Ángel, yo mismo» [José Manuel Ordovás, *Historia de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. De la Dictadura a la Segunda República (1923-1926)*, tomo I, Pamplona, Eunsa, 1993, p. 133]. Como señala Oscar Alzaga Villaamil, Ossorio junto con Severino Aznar y Ángel Herrera fueron determinantes en la redacción del programa inicial del PSP. A él se sumaron algunos miembros de la Democracia Cristiana: Inocencio Jiménez Vicente, como promotor o los Padres Bruno Ibeas y José Gafo, como simpatizantes. Además junto a Ossorio, actuaban Juan Moneva y Pujol, Inocencio Jiménez Vicente, Genaro Poza, entre otros. Éste último hizo participar de sus proyectos a Ángel Herrera: «por tener Herrera muy arraigada la convicción de que nos faltaba una organización que, como el partido italiano que fundó Dom Sturzo, el francés de *Le Sillon* y el *Zentrum* alemán, difundiera la doctrina social católica sin carácter confesional, acogió con su entusiasmo, cerebral y vehemente, pero detrás de la cortina, por considerar que sería más eficaz su labor que saliendo a la luz diaria, la idea del PSP» (Oscar Alzaga Villaamil, *La primera democracia cristiana en España*, pp. 134 y 133).

⁷⁴³ Javier Tusell y Juan Avilés, han estudiado en profundidad el arraigo maurista con el PSP. En tal sentido, afirman que en una Asamblea celebrada por disidentes mauristas «el Debate, en el momento de abrirse la Asamblea maurista, hizo un juicio que demuestra los viejos vínculos del órgano del catolicismo político y social con el maurismo, su discrepancia con el aspecto de partido político a la antigua que seguía teniendo, el respeto por su liderazgo, y, en fin, una mayor simpatía por el propósito del Partido Social Popular» (Javier Tusell y Juan Avilés, *La derecha española contemporánea. Sus orígenes: el maurismo*, pp. 274-275).

⁷⁴⁴ Ossorio escribió a Maura el 2 de octubre de 1922, su antiguo jefe político, que se recogía en el programa del nuevo partido «un extracto del Grupo de la Democracia Cristiana», que acentuaba los objetivos sociales. Véase, Javier Tusell y Juan Avilés, *La derecha española contemporánea. Sus orígenes: el maurismo*, p. 269-270.

social»⁷⁴⁵. Ambos organismos, —enfaticaba Ossorio— bebían en la misma fuente, es decir, de León XIII y sus discípulos. Las reformas sociales propugnadas por el Partido Popular Italiano frente al socialismo y a los agotados partidos personalistas, fueron asumidas por el PSP. Estas se centraban, principalmente, en la asistencia social, la lucha contra el analfabetismo, la legislación del trabajo, la colonización interior de los latifundios, la reforma del régimen local (en concreto el proyecto de Maura), el establecimiento de un régimen económico aduanero equitativo, la reforma fiscal, la representación proporcional y la reorganización judicial⁷⁴⁶.

No tenía reparos Ossorio en baldonar la labor social desarrollada por las escuelas católicas del siglo XIX con un sentido estrictamente de protección y caridad hacia aquellos a los que sólo incumbía callar y obedecer⁷⁴⁷. Afirmaba con total rotundidad que «las normas a que se atiene mi criterio son las que inspiran la doctrina social de la democracia cristiana»⁷⁴⁸. Precisamente de 1919 proviene la *afición* —tomamos la denominación del propio Ossorio y Gallardo— por la doctrina democristiana. La democracia necesita encontrar refugio en la única doctrina que santifica y estatuye el *amor al prójimo* (el amor, no la cooperación, ni la asistencia, ni la filantropía) —precisaba— que es por definición la cristiana. Es manifiesto, en efecto, la trabazón lógica de un acervo ideológico que, imantado por el individualismo y el liberalismo, debía necesariamente impulsarse hacia una doctrina social que se inspirara, *in medio virtus*, que decían los clásicos, en valores del espíritu, sustentada en la ley natural y el respeto a la libertad⁷⁴⁹.

Sin embargo, es León XIII quien corrige el error al enseñar que el problema no era sólo de caridad sino sustancialmente de justicia. Es por ello que nuestro jurista, en una de sus obras, esboza la cuestión en los siguientes términos: «querrá saber quién sostiene este programa que a mí me seduce. Pues la escuela de la *democracia cristiana*, ya adivinada en los tiempos de Wilhelm Emmanuel von Ketteler (1811-1877), y criada luego al calor de la Encíclica *Rerum Novarum*. En todas partes va tomando auge. En España, muy poco todavía. ¿Por qué?»⁷⁵⁰.

La derecha que concebía Ossorio debía de tener dos sustancias: el sentido liberal de Antonio Maura y el programa de evolución social de la democracia cristiana⁷⁵¹. En tal sentido, Ossorio elogia el documento titulado *El*

⁷⁴⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 266.

⁷⁴⁶ Antonio María López García, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, p. 138.

⁷⁴⁷ Concluye Ossorio su crítica con la ironía corrosiva tan imantada por su pluma: «más hicieron, para arraigar y envenenar la lucha de clases, esos bonismos varones con su torpeza que todos los marxistas con sus doctrinas» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp.156-157).

⁷⁴⁸ Carta de Ángel Ossorio a Luis Pina fechada el 2 de octubre de 1933 [Patricia Zambrana Moral y Manuel J. Peláez Albendea, “El Ministro de la Monarquía y de la República del exilio Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en línea, www.eumed.net/rev/cccss/02/zp.htm].

⁷⁴⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, pp. 155-157.

⁷⁵⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 31.

⁷⁵¹ Pero, «esos señores —de derechas— creen que mientras nosotros no hablemos de las injusticias sociales, los que las padecen no se enteran de ellas. Por lo visto, los millones de parados hambrientos no saben que se tiran al mar, o se destruyen de cualquier otro modo, productos alimentarios, hasta que unos cuantos escritores hacemos la picardía de descubrirlo» (Ángel Ossorio y Gallardo, “De qué se puede hablar”, en *Ahora*, 20 de agosto de 1935). Siempre

grupo de la democracia cristiana y la lucha contra la revolución. Considera que le han hecho el vacío las derechas y las izquierdas porque era el triste destino reservado siempre en España a cuantos claman por la justicia en términos serenos. Comparte y suscribe lo consignado por el grupo respecto a los obreros: el acceso a la propiedad, la participación en los beneficios, y, por tanto, en la cogestión de la empresa; la aspiración prudente pero tenaz al régimen de accionariado obrero. Y, dentro del salariado: el salario mínimo (que ningún obrero gane menos de lo que necesite para vivir sobriamente pero como ser humano); el subsidio familiar (complemento del salario individual para llenar las necesidades creadas por la familia en relación al número de hijos que aún no pueden trabajar); la reforma de las leyes sociales, la implantación de los seguros de enfermedad, invalidez, viudedad y de orfandad; el mejoramiento del servicio obrero y el seguro contra el paro. El sindicato que conciben los demócratas cristianos es solo de obreros y para obreros solos; rechazando la lucha de clases por reaccionaria y anticristiana. Adapta su conducta a los principios sociales del catolicismo pero sin necesidad de rótulos confesionales⁷⁵².

Ángel Ossorio estaba convencido de que las derechas no encontrarían una doctrina mejor ni los socialistas tampoco contarían nunca con un contradictor más noble ni más merecedor de respeto. Y en cuanto a las izquierdas republicanas, se pregunta si hallarían en alguna parte otra más adecuada para librarse del régimen a que entonces se resignaban y que consistía sencillamente en renunciar a toda idea social o, en su lugar, la tomarían prestada a los socialistas⁷⁵³. Sus frecuentes incursiones por el terreno religioso en busca de argumentos probatorios de su pensamiento y en sintonía con la doctrina demócratacristiana, obligan a recalcar en un tema sobre su concepción de la igualdad y la libertad.

Nuestro jurisconsulto se dispone a sentar una clara diferencia: una cosa es la igualdad ante la naturaleza, y otra la igualdad ante la ley⁷⁵⁴. La igualdad

será más consolador e invitará a la paz enseñar a los desfavorecidos que no sólo importan a los partidos socialistas sino a otros elementos colocados en muy diferente sector de opinión. Afirma que «encontrar mal que se denuncien las cosas torpes para proponer remedio, es algo así como afean la conducta de aquel que presenciando la inminente perpetración de un delito, llama a los guardias por si llegan a tiempo de impedirlo. Mejor sería, sin duda, guardar silencio y convertirse en encubridor del crimen para que no se escandalice nadie con la denuncia». De ahí estas palabras: «porque si decimos, por ejemplo, que es infame mantener salarios de hambre, los hombres sesudos no atajan diciendo: —¡Calle, usted, insensato!— ¿No comprende usted que si sigue diciendo esas cosas los hambrientos se darán cuenta de que tienen hambre? Y si usted no tiene en su mano la posibilidad de clamar el hambre de todos ¿a qué conduce excitar la desesperación de esas gentes? ¿No se da usted cuenta de que está usted contribuyendo a la revolución». La táctica de imponer silencio es calificada por nuestro autor como la más descabellada «quienes se obcecan en mantener el régimen de silencio son los elementos que se creen y se llaman conservadores. ¿Qué querrán conservar? ¿Las injusticias? Pues a fuerza de injusticias se hunden las sociedades. ¿Las instituciones? Pues no hay institución que subsista como no se depure. Por donde se aprende que esos cerebros conservadores son los verdaderos fautores de la revolución» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

⁷⁵² Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

⁷⁵³ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

⁷⁵⁴ Ángel Ossorio pone el acento en la igualdad ante la ley «pues es a ella a quien nos referimos los liberales» [...] «las leyes hechas por todos, deben ser las que señalan la aptitud de cada uno respetando las oposiciones naturales mas no imponiendo privilegios ni preferencias por simples consideraciones sociales» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 210 y 212).

entre los hombres, añade, es un fundamento sobre el que deben operar las organizaciones. Aunque, si todos los hombres han de ser iguales entre sí, surge para él un plexo de interrogantes que afectan cardinalmente a la llamada «lucha de clases». Veamos cómo contempla el problema. Parte de la premisa de que nadie debe sentar como dogma que los hombres deben estar divididos en clases y luchar entre sí –la consolidación histórica marxista de los antagonistas sociales: el obrero asalariado y el capitalista o empresario–. Sin embargo, atendiendo a la realidad, observa que conviven una clase pudiente y dominadora y otra la *derrengada* y abatida. La primera, quiere conservar su preferencia: los ricos se habrían constituido en los poderosos de la tierra, reservándose el dinero, el dominio de la industria, del comercio y de todos los medios de producción, de difusión de mando. La segunda, los pobres: quieren suprimir o compartir aquella primera clase ya que literalmente, no pueden nada frente a un regimiento de armas, frente a una policía abusiva, frente a unos grandes órganos de publicidad únicos en los que pueden estar por ello bien informados. La actuación de ambas es la lucha de clases. Pero, para avanzar en el camino de la igualdad «¡cuántas docenas de años de pelea! Para mejorar unos céntimos en el jornal ¡cuántas vidas sacrificadas! Para hacerse escuchar algún día unos minutos, ¡cuántas libertades perdidas!»⁷⁵⁵.

Por ello, contemplando esa realidad con ánimo turbado, sin una exégesis depurada y, alejado de todos aquellos remedios, códigos ideales y utopías, Ossorio manifestaba que la llamada cuestión social era un problema que no se resolvería nunca a pesar de que se le aplicaban las terapéuticas más variadas (comunismo, esclavitud, servidumbre, capitalismo liberal, socialismo y otras muchas) sin llegar a la satisfacción, a la justicia, ni al bienestar. Ideológicamente, la postura de nuestro autor es tajante, «¡vea Vd. que desgracia la nuestra! Entre nuestros buenos y limpios elementos conservadores, los liberales no conciben la reforma social y los demócratas cristianos no son liberales»⁷⁵⁶.

De propósito, transcribimos un fragmento de la misiva que nuestro personaje envió a José María Esturgo el 18 de diciembre de 1935 donde se recoge gran parte de su argumentación: «yo me limité a exponer, las muchas cosas, no ya buenas sino excelentísimas que contiene la Encíclica *Quadragesimo Anno*, y Vd. me contesta esbozando la historia del Papado. Aun suponiendo que tuviera Vd. razón y que no estuviera su juicio influido por motivos muy poderosos y trascendentales, ello no tendría nada que ver con que la Encíclica tuviera o dejara de tener buenas soluciones para los problemas sociales. Yo estimo que las tiene, creo humanitario y provechoso propagarlas y no me meto en nada más. No obstante sus insinuantes argumentos, no llegaré a sentir simpatía por dictadura alguna: ni la fascista ni la comunista. Sin duda alguna, Stalin –autócrata como el que más– piensa servirá con su autocracia al proletariado. Mussolini piensa servir con la suya la fortaleza de los pueblos necesitados de disciplina. Yo me limito a creer que ni al proletariado ni a la disciplina de los pueblos se sirve con el mando personal y totalitario de un solo hombre. En suma, que soy un liberal»⁷⁵⁷.

⁷⁵⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 211-215.

⁷⁵⁶ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto

⁷⁵⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

1.2. Las Encíclicas de León XIII y Pío XI: especial significación de la Encíclica *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*

El contenido de las Encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno* es asumido por Ossorio en la crítica de la lucha de clases, del socialismo y los excesos del capitalismo, en la condición de los trabajadores, sus derechos y deberes y la relación entre patronos y obreros. En este capítulo recogemos el estudio que hace nuestro autor de ambos textos pontificios. Para ilustrarlo mejor, baste la argumentación de Ossorio sobre el particular que transcribo y glosó: «las aspiraciones de los trabajadores son de derecho suyo, no de merced ajena [...]. La paz social ha de lograrse no por el encono de la lucha de clases, sino por los derroteros del bien. El trabajo no es una mercancía [...]. No basta pagar el salario económicamente aceptable, sino el moralmente justo. El que trabaja tiene derecho -*derecho*- no sólo a la remuneración bastante para sostenerse, sino también a la necesaria para su familia, para su cultura y para sus lícitos esparcimientos»⁷⁵⁸. Piensa Ossorio que sin las injusticias del capitalismo, no se habrían elaborado los conceptos rectificadores de León XIII en esta Encíclica.

Narra nuestro jurisconsulto de León XIII que al comienzo de su magisterio escribió su primera Encíclica *Quod apostolici muneris* encaminada a tratar «durísimamente» a socialistas, comunistas, y nihilistas, mirándolos como una sola cosa, porque negaban la autoridad, la familia y la propiedad. Advierte que, quizá hubiera sido bueno acotar diferencias entre los atacados y tratarlos con alguna medida, «mas ésta no ha sido nunca virtud sobresaliente en los Papas»⁷⁵⁹. Le asiste la razón cuando afirma tajantemente que ni todos los rusos creían en el comunismo, ni todos los italianos en el fascismo, ni los alemanes en el nacionalsocialismo. Pero lamentablemente, sojuzgaron a millones de hombres derribando los fundamentos de la sociedad civil e impidiéndoles toda resistencia y hasta la simple contradicción sin otro derecho que el del puño⁷⁶⁰. No obstante, lo que verdaderamente llama la atención de nuestro autor es que ya en 1877 apuntaba el Pontífice una separación de la crítica política para mirar con piedad a los obreros⁷⁶¹; apremiando a los poderosos diciéndoles que si obran mal serán más duramente castigados; que los señores se abstuviesen de dar malos tratos a los súbditos. Estas manifestaciones son para Ossorio demasiado tímidas si las compara con las palabras de Monseñor Ketteler y los precursores que acabamos de ver, mas, no olvida que León XIII era un Papa recién llegado y debía proceder con cautela.

De su segunda Encíclica *Diuturnum illud*, subraya que va encaminada a defender a la autoridad civil y que aparece más claramente un buen sentido democrático; que la sociedad no puede concebirse si no hay quien coordine las

⁷⁵⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, p. 156.

⁷⁵⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 63.

⁷⁶⁰ En este sentido manifiesta con sobresalto que «el que en Rusia no es comunista, ni en Italia mussolinista, o en Alemania hitleriano, ni siquiera tiene abrigo para tan trágico dilema [como en el caso del ejército derrotado en la guerra], sino que es perseguido, expoliado, desterrado, preso o asesinado sin que se le permita ampararse en diplomáticos negociadores ni en abogados defensores» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, p. 58).

⁷⁶¹ Ossorio reproduce las palabras pronunciadas por León XIII: «las clases menesterosas se hallan hastiadas de vivir en viviendas paupérrimas y, como agobiadas por la pobreza, dirigen sus ambiciones hacia los palacios y fortunas de los ricos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 64).

voluntades individuales, y al que lo haga deben obedecer los demás; que la autoridad ciertamente viene de Dios, como señala el Papa, para que la sociedad no se disuelva y que los gobernantes que contraríen la ley natural pervierten el orden de la justicia, traspasan los límites de su poder y no hay que obedecerles⁷⁶².

Una tercera Encíclica, *Inmortale Dei*, confronta las nuevas doctrinas con la católica a fin de demostrar la compenetración de la Iglesia con el Estado. La autoridad –se dice en ella– proviene de Dios como autor de todas las cosas sin estar vinculada a ninguna forma de gobierno. Y añade: «el Poder del Soberano no es de hombre a hombre, sino dependiente de la voluntad de Dios». Nuestro autor, observa que existe cierta contradicción entre la primera y la segunda parte de la Encíclica por cuanto, en principio el Pontífice niega que el pueblo sea fuente de Poder, niega la libertad de la conciencia, la del pensamiento y la de expresión. El Estado, al separarse de la verdad y el bien, se prostituye y degrada. En contradicción con estos conceptos afirma el Pontífice después que esas son las normas que, según la Iglesia Católica debe regir el gobierno de los Estados. Es más, nada obsta a que el pueblo tenga su parte más o menos importante en el gobierno; ello puede constituir, en ciertas ocasiones y bajo ciertas leyes, no solo una ventaja, sino un deber ciudadano. Además, nadie puede tener justo motivo para acusar a la Iglesia de oponerse a una justa tolerancia; porque si ella juzga que no es lícito poner en el mismo nivel de igualdad jurídica a los diversos cultos que a la religión verdadera; no por eso condena a los Jefes de Estado, que en vista de un gran bien a seguirse o para evitar algún mal, toleran la práctica de otros cultos. Para Ossorio, cualquier hombre de sentido común diría que lo bueno es bueno y debe aplaudirse, y lo malo es malo y debe condenarse: «si la libertad de culto es cosa malísima, ¿cómo permitir que la tolere un jefe de Estado *en vista de un gran bien a seguirse*? ¿Qué gran bien se puede seguir de una cosa perversa? ¿Puede ser perversa una cosa que ocasiona grandes bienes?»⁷⁶³. Columbra que León XIII dijo estas cosas porque no le era posible mantener las relaciones que siempre tuvo con aquellas naciones donde prevalecía la libertad de conciencia y la de cultos que él, como Papa, tenía que condenar. Ello no obsta que aplauda la licitud en la diversidad de opiniones políticas, cosa que, andando los años, habían de condenar los regímenes totalitarios; así como el estímulo a los católicos para que, lejos de mantenerse escépticos, pesimistas o indiferentes, tomen parte de los negocios públicos⁷⁶⁴.

Llegamos a la *Rerum Novarum* dada el 15 de mayo de 1891. A ella se debe una parte esencial de las mejoras existentes en el siglo XX. Considera justo reconocer también el adelanto a los progresos socialistas, sin olvidar sobre todo que han sido los partidos conservadores los propugnadores de las reformas sociales. Y esos partidos no se hubieran resuelto a innovaciones tales, si no hubiese habido un Papa que les guardase las espaldas. Pero todavía subraya Ossorio otra cualidad del documento pontificio y es su valentía por ser el primer texto completo en el que se ataca el egoísmo de los poderosos –resalta–, en el que se exalta la razón que asiste al proletariado, y en que se afronta

⁷⁶² Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 65.

⁷⁶³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 68.

⁷⁶⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 68.

decididamente la cuestión obrera: «la Encíclica es una verdadera ejecutoria de los trabajadores»⁷⁶⁵.

Otra circunstancia loable del instrumento, es la manera nada agresiva con que él habla de socialismo. Claro resulta para nuestro jurisconsulto que se pronuncie contra esta doctrina como lo han hecho todos los papas, sin embargo, usa unos modos propios del antagonismo de las ideas sin mengua del respeto debido a las personas porque, el socialismo podría ser un error, pero no un crimen.

Viniendo a los temas de fondo de la Encíclica, Ossorio pone su atención en lo tocante al salario. La preocupación del Pontífice era el salario justo. Concreta nuestro jurista que la Encíclica constituye el fundamento de la nueva doctrina por la que el salario ya no es mercancía que deba abaratarse tomando en consideración la ley de la oferta y la demanda sino retribución legítima de un esfuerzo que ha de ser graduada no por consideraciones de ganancia sino de justicia. Advierte que la aspiración es asimismo el ahorro, luego, para ello, han de estar los trabajadores bien pagados⁷⁶⁶. El punto helado de esta materia es el salario familiar. Ossorio destaca que para León XIII, el verdadero salario no es el que imponga la competencia, ni el que baste a sostener a un hombre, ni el que se derive del contrato en que las dos partes parecen libres pero no lo es más que una, sino el que alcance a sostener al obrero y a toda su familia⁷⁶⁷. Lo que queda claro y firme para Ossorio es que en el documento se desea el salario mínimo y el familiar. Pero, Ossorio no ve en él las orientaciones para lograr el propósito. Imponer el ahorro es un sistema que, según nuestro jurista, ofrece el inconveniente, como todos los sistemas protectores de gravar enormemente el costo de la producción y coartar la libertad del obrero. Dicho de otro modo, se encarece el costo de la vida y se grava la subsistencia del obrero. La solución pasa por estimular la competencia propia de la economía liberal en lugar de favorecer el capitalismo concentrador. Su criterio respecto a la fijación del salario mínimo consiste en soslayar la escuela manchesteriana poniendo una traba al libre arbitrio patronal y obrero, en constituir Consejos de salarios en los que intervengan elementos de una y otra clase, y del Estado a fin de hacer una fijación en cada industria, revisable periódicamente. Con esto sería el Poder público el que prácticamente decidiese sobre la cuantía necesaria, pues presume con razón, que las opiniones de los otros dos grupos se hallan tan en oposición como sus intereses. Muestra su preferencia por las Cajas de compensación sostenidas por partes entre el Estado, los patronos y los obreros, merced a las cuales se constituía un fondo abundante para contribuir desigualmente a las necesidades de los obreros, según que sea desigual el

⁷⁶⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 81. En esta obra reproduce multitud de citas del Pontífice en las que recuerda su condena del obrero como esclavo y el respeto a la dignidad de la persona.

⁷⁶⁶ Nuestro autor reproduce estas palabras de León XIII: «con extremo cuidado deben guardarse los amos de perjudicar en ninguna cosa a los ahorros de los proletarios, ni con violencia, ni con engaño, ni con los artificios de la usura; y esto aún con mayor razón, porque no están ellos suficientemente protegidos contra quien les quite sus derechos o los incapacite para trabajar, y porque sus haberes, cuanto más pequeño son, tanto más deben ser respetados» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 82).

⁷⁶⁷ Sobre este particular, Ossorio reproduce las palabras del Pontífice: «si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse así, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza parece que aconseja, que después de ganar lo necesario, sobre algo con que, poco a poco, pueda irse formando un pequeño capital» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 85).

número de sus hijos. Concluye que: «he opinado siempre que aunque le cueste al obrero un esfuerzo, nunca debe encontrarse totalmente desinteresado económicamente de las cuestiones que le afectan. Pagándole bien (eso es lo sustancial e interesante) es prudente y útil exigirle que ponga en el buen régimen su juicio, su previsión y su bolsillo para que no llegue nunca a reputarse simple objeto, sin voluntad ni cabeza, de la organización industrial»⁷⁶⁸.

Para Ángel Ossorio la propiedad era el problema eje de la economía mundial⁷⁶⁹, es el nervio de la cuestión social⁷⁷⁰. En la base de todo estaría la propiedad, es por ello que, Ossorio y Gallardo formula una serie de preguntas en un intento denodado de hallar la justificación teleológica: «¿De quién son las cosas? ¿Del hombre? O de la sociedad? Si son del hombre, ¿hasta dónde llegan sus facultades dominicales en relación con la sociedad y con los otros hombres? Si son de la sociedad, ¿a qué quedan reducidos los derechos del hombre? En cualquiera de los casos ¿tiene la propiedad algunos límites? ¿Cuáles son? ¿Aminoran la individualidad? ¿Están por encima de las fronteras patrias?». Parte de una idea seminal que arrojará una luz no insospechada con este enunciado: «no se crea que participo de la de la interpretación materialista de la Historia»⁷⁷¹. Se refería nuestro personaje al marxismo que afirma indefectiblemente un determinismo histórico⁷⁷². *Método* –decía Engels– «que designa la causa final y la fuerza propulsora decisiva de todos los acontecimientos históricos importantes en el desarrollo económico de la sociedad, en las transformaciones del modo de producción y de cambio, en la consiguiente división de la sociedad en distintas clases y en las luchas de clases entre sí»⁷⁷³. De la afirmación anterior se

⁷⁶⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 97.

⁷⁶⁹ Sin perjuicio del tratamiento que daremos a esta institución en un apartado propio, debemos adelantar que, en efecto, el problema social ha sido durante mucho tiempo el problema de la propiedad «¡todo un mundo de problemas, de los más agudos y tremendos problemas!» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, p. 91).

⁷⁷⁰ Ángel Berna; José M. Guix [et al.], *Doctrina social católica*, (2ª ed.), Madrid, Instituto Social León XIII, 1966, p. 205.

⁷⁷¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, p. 91. Coincide en este punto nuestro autor con las aseveraciones de Luigi Sturzo para quien «dejando de lado el problema de la dictadura del proletariado, que no tiene lugar en la democracia», el dinamismo interno de una democracia política y social se encontraba en la *formación de núcleos políticos y núcleos económicos y en su intercambio* a los que llamaba *élites* «con gran escándalo de los demagogos que apelan a las masas» (Luigi Sturzo, *Fundamentos de la democracia*, Buenos Aires. Ed. del Atlántico, 1957, pp. 30-31).

⁷⁷² La dialéctica de la conciencia proletaria o *conciencia de clase* significa que el proletariado actúa como tal sólo cuando conoce su situación y conoce su situación sólo cuando lucha contra la burguesía. Baste la siguiente cita de Vladimir L'ich Uliánov Lenin: «la doctrina de la lucha de clases, aplicada por Marx a la cuestión del Estado, y de la Revolución socialista, conduce necesariamente al reconocimiento de la *dominación política del proletariado* de su dictadura, es decir, de un Poder no compartido con nadie y apoyado directamente en la fuerza armada de las masas. El derrocamiento de la burguesía sólo puede realizarse mediante la transformación del proletariado en *clase dominante*, capaz de aplastar la resistencia inevitable y desesperada de la burguesía y de organizar para el nuevo régimen económico a *todas* las masas trabajadoras y explotadas» (Vladimir L'ich Uliánov Lenin, *Estado y Revolución: la doctrina marxista del Estado y las tareas del proletariado en la Revolución*, Buenos Aires, Editorial Ágora, 1975, p. 23).

⁷⁷³ Friedrich Engels, *Del socialismo utópico al socialismo científico*, Madrid, Ricardo Aguilera, 1968, p. 27. El sistema económico capitalista, según Marx, estaría representado por dos grandes *campos enemigos* o dos antagonistas sociales: burguesía y proletariado «toda la historia de la sociedad humana, hasta la actualidad, es una historia de lucha de clases». Es indudable que los modos materiales de vida de los individuos influyen en el modo de pensar, pero también ocurre a la inversa; sin embargo, para el materialismo histórico la situación de clase condiciona la

desprende que nuestro personaje rechazaba del socialismo la negación del derecho de propiedad privada sobre los medios de producción⁷⁷⁴.

Recuérdese que León XIII refutaba el socialismo por lo que hace a la propiedad privada al hacerla común, empeorando la condición de los obreros, negándoles la libertad de decidir sobre sus propios salarios y de aumentar su patrimonio en beneficio propio y del Estado. Ángel Ossorio pisa sobre estas mismas huellas. Varias son las argumentaciones que respaldan este aserto: «el hombre es, por naturaleza libre responsable y dueño de sí. Su conciencia, su pensamiento y su proceder tienen que ser libres, a menos que caigamos en la barbarie de los pueblos totalitarios». Pues si el hombre tiene todo eso suyo –que es su cuerpo y su alma– ¿cómo pretender que no sea suyo el fruto de su trabajo? Precisamente el hombre pone el alma en su trabajo porque quiere ganar algo para sí y disponer de ello como le plazca. A su juicio, sin la propiedad la libertad sería mera ilusión. Y concluye esta reflexión indicando que sin remuneración, el obrero no puede tener un porvenir asegurado para poder proporcionar sustento a su familia ni ver en fin, completada su personalidad con el bienestar económico⁷⁷⁵.

Ya en 1889, durante la celebración de la Segunda Internacional el materialismo histórico y dialéctico se va imponiendo como ideología dominante en la organización del movimiento obrero europeo⁷⁷⁶. León XIII en la última parte de la Encíclica reconocía la constitución de las asociaciones obreras. Sus palabras son muy elogiadas por nuestro jurista al recomendarles que las creen

mentalidad del individuo, de tal forma que, en toda época la historia de las ideas sea «una prueba palmaria de cómo cambia y se transforma la producción espiritual con la materia. Y esas ideas dominantes «han sido siempre las ideas propias de la clase imperante» (Karl Marx, *Manifiesto del partido comunista*, Buenos Aires, Colección clásicos del pensamiento universal, El Cid Editor, 2004, pp. 30 y 64-66).

⁷⁷⁴ Para los liberales, los socialistas aparecen como los enemigos de la propiedad privada, pues dirigían su fuerza contra el mito del derecho de propiedad. Pierre Joseph Proudhon (1809-1865) en su obra *Qu'est-ce que la Propriété?* (1840) destruía todos los argumentos que defendían el derecho de propiedad. Así también Karl Marx (1818-1883), para quien la Revolución se lograba anulando el derecho privado de propiedad sobre los medios de producción, o, como suele decirse, los medios de producción, pasaban a ser propiedad comunal. Robert Khoten, reproduce las palabras de Marx «*le prolétariat, dit-il, usera de sa suprématie politique, pour arracher peu à peu à la bourgeoisie tous les capitaux, pour centraliser entre les mains de l'Etat –c'est-à-dire du prolétariat, constitué en classe dirigeante, – les instruments de production, et pour accroître au plus vite la masse disponible de forces productives*». Repasando, la historia de las teorías sociales en el campo de las doctrinas económicas y financieras, durante el siglo XIX, la propiedad encontró en la burguesía liberal francesa sus más firmes defensores, entre ellos Louis Adolphe Thiers con su obra *La propriété* (1848) o Frédéric Bastiat con *Harmonies économiques* (1850), quien dejó escritas estas palabras que resumen su pensamiento: «*Je prétends démontrer que la propriété est la vérité et la justice même, que ce qu'elle porte dans son sein, c'est le principe du progrès et de la vie*». Más tarde Paul Leroy-Beaulieu con su *Traité théorique et pratique d'économie politique* (1869), defendiendo el régimen de propiedad sin limitaciones. El fundamento de esta Escuela liberal, según las palabras de Achille Dauphin-Meunier, descansaba en la consideración de un derecho de propiedad absoluto, exclusivo y perpetuo, ya que, el funcionamiento correcto del capitalismo requería de la existencia de estas tres categorías jurídicas: libertad, igualdad y propiedad. No es de extrañar que el régimen de la propiedad privada permaneciese para estos liberales permanente e inmutable. Todas estas citas aparecen recogidas en la obra de Robert Khoten, *Les Théories économiques contemporaines*, Louvain, EM. Wary, 1944, pp. 175-178.

⁷⁷⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, pp. 94-95.

⁷⁷⁶ Manuel Carlos Palomeque Pérez, *Derecho del trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho del Trabajo Español (1873-1923)*, 5ª ed., Madrid, Tecnos, 1995, p. 10.

como herramienta indispensable para su defensa. Por tanto, es manifiesto en efecto que, como textualmente ha afirmado la doctrina moderna, «siguiendo la dialéctica, el marxismo ha de afirmar que la aniquilación de la burguesía por su antítesis (el proletariado) no puede realizarse en forma de *transición*, sino por un salto: la *Revolución* proletaria, destinada a *destrozar* el estado burgués»⁷⁷⁷. De suerte que, en el Estado nacido de la Revolución proletaria, llegaría a extinguirse completamente el Estado y con él los «residuos de la sociedad burguesa», desapareciendo –según Lenin– el *sometimiento* de una minoría sobre la mayoría del pueblo, eliminándose la explotación de las masas y la miseria, de tal modo que cada individuo, sería ya libre de alcanzar todos los bienes materiales “según sus necesidades”⁷⁷⁸.

Para el ex maurista y republicano Ángel Ossorio, los medios para establecer la dictadura del proletariado eran utópicos y contradictorios con la propia finalidad que perseguían, pues, además de ser una utopía que el individuo pudiese lograr una abundancia de bienes materiales sin tener que desear más de lo que pudiera obtener “según sus capacidades”; habría que prescindir de la libertad de la persona. Oigamos sus palabras: «suelen decir los marxistas que la dictadura colectiva y minoritaria del proletariado no es más que una necesidad provisional y que el fin último de la revolución es la liberación del individuo [...] los veintitantos años del ensayo soviético han ido fortificando el Estado y aminorando la libertad individual»⁷⁷⁹. El impulso podría ser cosa socialista, pero lo habían llevado a cabo de modo violento «los socialistas dirán que todo esto se les debe a ellos [...] pero todo su ataque se hubiera estrellado estérilmente contra el egoísmo patronal, si la Encíclica *Rerum Novarum* no hubiera debilitado enormemente el poder resistente del patronaje, y no hubiera estimulado a los gobernantes para ir dando leyes e instituciones sociales acordes con los tiempos. Los socialistas atacaban las murallas pero los demócratas cristianos la iban desmoronando desde dentro»⁷⁸⁰.

Esta última afirmación se conecta con otra idea esbozada en un artículo publicado en el diario *Ahora*, de 29 de octubre de 1935, con motivo de un Congreso comunista celebrado por esas fechas. En él, Ángel Ossorio volverá a estampar un juicio rotundo, pero no menos exacto: «no he creído nunca en el paraíso socialista que nos es ofrecido con las más bellas perspectivas. Supongo que no alcanzaré un mundo socialista; y el ejemplo ruso me afirma cada día más en esa idea, pues, en verdad, lo que vemos allí se parece muy poco al comunismo que nos habían predicado»⁷⁸¹. Resalta el mensaje de Pío XI en su Encíclica *Quadragesimo Anno* donde, condensa *à juste titre*, la crítica socialista

⁷⁷⁷ Fernando Ocariz Braña, *El Marxismo. Teoría y práctica de una revolución*, Madrid, Ediciones Palabra, 1975, p. 120.

⁷⁷⁸ Lenin declaraba en el VIII Congreso de los Soviets que el *comunismo* «es la suma del poder soviético más la industrialización de todo el país». Vid. Christopher Hill, *Lenin and the Russian Revolution*, England, Pelican Books, 1971, p. 164.

⁷⁷⁹ Ángel Ossorio y Gallardo en el Prólogo de su obra ya adelantaba esta idea: «el comunismo ruso [...] pronto se advirtió que no era comunismo sino una política de monopolio productor del Estado y de avasallamiento de los súbditos. Después de muy dolorosas pruebas, quizá se haya aumentado la riqueza y el poder del país, pero es innegable que la libertad humana ha sido suprimida» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, pp. 9 y 65).

⁷⁸⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 94.

⁷⁸¹ Ángel Ossorio y Gallardo, “La última consigna”, en *Ahora*, de 29 de octubre de 1935.

contra la propiedad privada de los instrumentos de crédito y de las industrias madres.

En la teoría sociológica, la respuesta a esta cuestión es suministrada por Luigi Sturzo con su obra *Essai de Sociologie* (1935)⁷⁸². Las concepciones de Dom Sturzo habrían obrado en el pensamiento de Ángel Ossorio con la misma intensidad que las enseñanzas del magisterio social católico⁷⁸³ reconociendo el doble carácter de la propiedad: el carácter individual y el social, «la propiedad apunta en todas partes la como función social»⁷⁸⁴. La teoría pontifical en materia de propiedad no podía ser, según Ossorio, mejor ni podía estar más clara. Lo malo era su aplicación práctica⁷⁸⁵. León XIII resume en la *Rerum Novarum* toda la doctrina cristiana sobre la naturaleza, los fundamentos que garantizan una distribución justa de los bienes y los límites del derecho de propiedad⁷⁸⁶.

⁷⁸² El 23 de diciembre a través de una epístola, Ángel Ossorio escribe a Luigi Sturzo en relación a la publicación de la obra: «acabo de recibir su *Essai de Sociologie* y todavía no he tenido tiempo de otra cosa que ver el índice. Es tan interesante que me prometo pasar muy buenos ratos con la lectura del libro, lleno, seguramente, de provechosas enseñanzas, para los aficionados como yo a esas materias. Pero antes de hacerlo, he querido que no transcurra ni un día más sin acusar a Vd. Recibo de la obra y expresarle mi gratitud por su delicada atención» (Alfonso Botti, *Luigi Sturzo e gli amici spagnoli. Carteggi (1924-1951)*, Soveria Mannelli, Rubbettino Editore, 2012, p. 34). Para Luigi Sturzo la propiedad se desarrolla en una economía estable, inexorablemente unida a las tres formas básicas de sociabilidad «*mais l'homme est social: sa vie est sociale; la propriété des choses s'étend de l'individuel au social de manières si multiples qu'il est difficile de les classer. Nous avons noté comment le travail crée simultanément l'économie familiale et la coopération ou société économique extra-familiale*». Continúa su argumentación afirmando «*La participation au produit peut se faire à deux titres: de par la solidarité familiale (s'étendant à des formes de société plus larges telles que l'État, l'Église et plus encore) ou en vertu d'une répartition de caractère plus spécifiquement économique. Nous voyons se développer la propriété familiale-sociale d'un côté jusqu'à ce qu'elle arrive à de vastes propriétés, soit de la commune, soit de l'État, et, de l'autre côté, la propriété individuelle strictement personnelle en tant que produit et réalisation d'une activité particulière*». Concluye aseverando que el estudio de la evolución de las sociedades muestra cómo la propiedad individual y la común han existido simultáneamente aunque con un desarrollo distinto «*L'histoire ne nous offre pas le spectacle d'un type de propriété en commun, évoluant vers un type de propriété individuelle; mais le développement varié et simultané des deux types de propriété; la propriété individuelle et la propriété en commun, selon les exigences de l'économie, les progrès techniques et les événements historiques*» (Luigi Sturzo, *Essai de Sociologie*, traduit de l'italien par Juliette Bertrand, Paris, Librairie Bloud et Gay, 1935, pp. 99-104). Por su parte, Robert Khoten insiste también en esta idea. Cfr. Robert Khoten, *Les Théories économiques contemporaines*, pp. 182-183.

⁷⁸³ El Código Social de Malinas en el cap. IV, tít. III bajo la rúbrica «Propiedad privada», concretamente, su art. 102 estatuye el doble aspecto que posee el derecho de propiedad privada: individual y privado; social y público «precisamente, para que la propiedad privada no se desvíe de su finalidad social, que podría ciertamente ser sacrificada ante su fin individual, la doctrina tradicional reconoce que los bienes propios están sujetos a las llamadas "cargas sociales" de la propiedad privada» (Alberto Martín Artajo [et al.], *Doctrina Social Católica de León XIII y Pío XI*, pp. 215 y 266).

⁷⁸⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 23.

⁷⁸⁵ Para León XIII la solución a la cuestión obrera pasaba inexorablemente por el respeto al derecho de propiedad privada, pues «si el Derecho de propiedad privada es debido a la misma Naturaleza, y no a los efectos de leyes humanas, el estado no puede abolirlo, sino tan sólo moderar su uso y armonizarlo con el bien común». Más tarde Pío XII, en radiomensaje el 1 de septiembre de 1944, procede con la misma cautela y proclama que la Iglesia al defender el principio de la propiedad privada se propone un fin ético-social, exhortando a las autoridades a desarrollar una justa distribución de los bienes. *Vid etiam* Robert Kothén, *L'Enseignement social de l'Église*, p. 335.

⁷⁸⁶ Robert Kothén, *L'Enseignement social de l'Église*, p. 304. La considera de derecho natural: «la propiedad privada es un derecho natural del hombre». «Es muy conforme a la naturaleza» escribe en una parte, y añade en otra, «emana de la misma naturaleza» (León XIII, *Rerum*

Aplauda otra afirmación pontificia y es aquella en la que reconoce que la propiedad no es más que el salario bajo otra forma. Entendía que la solución de todos los cambios sociales no estaba en la socialización de la riqueza «sino en la frase de León XIII, pronunciada como fórmula de concordia: “que sean muchísimos los propietarios”»⁷⁸⁷. De ahí su ardiente simpatía hacia la *evolución del salariado*, o sea, el ascenso del obrero y jornalero a propietario de su labor. Como tendremos ocasión de analizar con detalle, en una importante conferencia social dictada el 21 de septiembre de 1932, titulada la *Evolución del salariado*, se mostraba ferviente defensor de la propiedad privada «yo soy partidario de la propiedad privada, yo creo que no ha pasado, ni sabe Dios si pasará alguna vez, la necesidad del capitalismo»⁷⁸⁸. Como dice Ossorio a propósito de León XIII, si la propiedad es el salario convertido, o sea, la única fuente legítima de la propiedad es el trabajo, entonces, —deduce— no habrá razón ninguna para adquirir la propiedad de la tierra, ni la del agua, el aire y el sol. Nuestro jurista en el modo de entender la propiedad de los elementos que no son hijos del esfuerzo del hombre sino que fueron dados gratuitamente por la naturaleza a todo el género humano, pisa las huellas de Henry George⁷⁸⁹.

Como hemos señalado anteriormente, en una época en la que se agudizó la amenaza del hombre por los sistemas totalitarios y las ideologías colectivistas, la formulación del principio de subsidiariedad⁷⁹⁰ que constituye el centro de la *Quadragesimo Anno* obró en el pensamiento social de Ossorio⁷⁹¹. Muestra clara de lo que sostenemos son estas palabras pronunciadas en un artículo publicado en el diario *La Vanguardia* en 1934: «no creo en el colectivismo como sistema. Fío, por encima de todo, en el valor espiritual del individuo y auguro que la sociedad se apoyará siempre en el hombre y en la familia. El colectivismo tiene fuerza en cuanto representa una suma de valores individuales. Quitad a cada uno de los que integran una masa, la decisión el entusiasmo, la cultura, la laboriosidad, la fe, y la masa quedará prontamente diluida»⁷⁹². Para él, la persona era el centro de la vida social. Esta afirmación sólo se puede comprender desde la perspectiva personalista de lo social que sitúa al hombre en el centro de la actividad social, la política, la economía⁷⁹³ «por muy mala idea

Novarum, 15 de mayo de 1891). Por su parte, Pío XI en la *Quadragesimo Anno*, 15 de mayo de 1931, sostendría el mismo criterio al defender que la propiedad «fue otorgada por la naturaleza» así como que «el dominio es anterior y superior al Estado».

⁷⁸⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁷⁸⁸ Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁷⁸⁹ *Vid.* Capítulo IV.

⁷⁹⁰ En este principio queda condensada la raíz de la filosofía social católica: «toda actividad social por su misma esencia y por su mismo concepto es subsidiaria; debe ayudar a los miembros del cuerpo social y nunca puede quebrantarlos o romperlos». Son los individuos unidos solidariamente por los que está estructurada la sociedad. Siendo, el individuo el soporte de las iniciativas y actividades sociales, se precisan, por ende, estructuras intermedias entre los individuos y el Estado con jurisdicción y competencias propias en cada caso. *Vid.* Anton Rauscher, “La filosofía social católica en el siglo XX”, en Emerich Coreth SJ, Walter M. Neidl, Georg Pfligersdorffer, *Filosofía cristiana en el pensamiento católico de los siglos XIX y XX*, Tomo 3, Madrid, Ediciones Encuentro, 1997, p. 788.

⁷⁹¹ Véase en el Apéndice Epistolar la misiva núm. 112.

⁷⁹² Ángel Ossorio y Gallardo, “Nuevos tiempos. Inadaptados” en *La Vanguardia*, de 14 de marzo de 1934.

⁷⁹³ El fundamento personalista de la concepción cristiana de la sociedad es mérito de Gustav Gundlach, quien ayudó al Papa Pío XII en los problemas económicos, sociales y políticos. El

que se tenga del hombre, no está inventada cosa mejor»⁷⁹⁴. La Encíclica de Pío XI, a su entender, tiene dos partes bien diferenciadas. La primera la considera como una simple paráfrasis de la encíclica León XIII. La segunda es donde se condensa todas las novedades. Comencemos por la primera parte.

En este documento quedan recogidos, como acertadamente afirma Ossorio, los principios que ya León XIII había declarado: el imperio de una perniciosa doctrina de la libertad, la utilización de la caridad para encubrir la falta de justicia, la defensa del asociacionismo obrero en atención al orden moral y el ingreso en sindicatos neutros, siempre que no vulneren la libertad de los obreros cristiano. En este punto, Ossorio recalca las palabras del pontífice: «“participando ya en el dominio, ya en la dirección, ya en las ganancias obtenidas”»⁷⁹⁵. Asimismo, nuestro autor pone el acento en que el Estado solo debe intervenir en las cosas grandes pero no en aquellas que pueden resolver por sí mismas las asociaciones de patronos y obreros; que es condenable la búsqueda de la ganancia prescindiendo de la ley moral; que nunca se debe borrar la autonomía humana, entre otras. Sin embargo, Ossorio centra el *approche* en la doctrina sobre la propiedad privada, incurriendo el pontífice en alguna *oscuridad*, pues, a su tenor, cuando el Pío XI afirma que «no usar los propietarios de sus propias cosas sino honestamente, no pertenece a la justicia conmutativa sino distributiva a otras virtudes cuyo cumplimiento no se puede exigir por vía jurídica [...] pues está lejos de la verdad decir que por el abuso o el simple uso de las cosas, perece o se pierde el derecho de propiedad», está anteponiendo la caridad a la justicia. No obstante este reproche, aplaude que conceda al Estado la facultad de determinar lo que es lícito e ilícito en el dominio, pues le otorga carácter jurídico a las limitaciones de la propiedad⁷⁹⁶.

Siguiendo con su exégesis, señala que el pontífice vuelve a utilizar el concepto tomista de que lo superfluo debe darse a la beneficencia y a la magnificencia, lo cual, para él, tiene el inconveniente de determinar qué es lo superfluo, concepto que también había empleado su predecesor y que nuestro jurista sustituye por la *limitación de la ganancia* imponiendo a los capitalistas un límite a sus propios apetitos, y una conformidad para ganar lo justo, nada más que lo justo⁷⁹⁷.

En lo tocante a las relaciones entre capital y trabajo, que se contiene en un capítulo llamado “Principio directivo de la justa distribución”, considera nuestro autor que Pío XI, no resuelve nada, «muestra una intención bondadosa juntamente con una timidez indescifrable, pues no quiere que el capital se lleve toda la ganancia como hoy ocurre, pero tampoco consiente que pretenda adueñársela el trabajo, [...] pedir que se reparta “equitativamente” o “dando a cada cual lo suyo” no es decir nada»⁷⁹⁸. Como desarrollaremos más adelante,

fundamento se expresa en la formulación clásica que se hizo suya Pío XII y después ratificada por Juan XXIII en la Encíclica *Mater et Magistra* y también por la constitución pastoral *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano, donde el origen, la base y meta de toda la sociedad es la persona humana (Anton Rauscher, “La filosofía social católica en el siglo XX”, en Emerich Coreth SJ, Walter M. Neidl, Georg Pfligersdorffer, *Filosofía cristiana en el pensamiento católico de los siglos XIX y XX*, p. 789).

⁷⁹⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 24.

⁷⁹⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 150-151.

⁷⁹⁶ Pío XI, *Quadragesimo Anno*, 15 de mayo de 1931.

⁷⁹⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 151.

⁷⁹⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 152.

para Ángel Ossorio, el capital tiene derecho a su módico interés y el trabajo a su salario, pero la ganancia debe ser íntegra para el que la ha creado y producido.

Aduce otros datos respecto de la posición del pontífice ante los sindicatos que el Estado crea y preside, lo cual supone para Ossorio admitir uno de los mayores fundamentos del Estado totalitario. Sin embargo, Pío XI da el consuelo advirtiendo también el peligro de poder hacer con ellos un arma política. El tema más grave de la Encíclica está, a su juicio, en la segunda mitad pues, afronta las terribles consecuencias económicas sufridas tras León XIII: el desbordamiento del capitalismo y el imperio del comunismo⁷⁹⁹.

De una parte, apunta que los medios propuestos por el pontífice resultan un tanto inocentes para remediar el problema, pues, son conceptos «bellos pero infecundos» como el bien común, la caridad, la armonía. De otra, subraya la valentía que demuestra haciendo esta afirmación: «con razón se habla de que cierta categoría de bienes ha de reservarse al Estado, pues llevan consigo un poder económico tal, que no es posible permitir a los particulares sin daño del Estado». Este enunciado es calificado por nuestro jurista nada más y nada menos que socialismo puro. Socialismo parcial –puntualiza–, naturalmente, pero socialismo al fin. Según Ossorio, el papa, reconoce que hay un socialismo comunista y un socialismo moderado, contemporizador, incluso evolutivo, hasta el punto, de haber atraído a su terreno a algunos católicos. Pero Pío XI –enfatisa nuestro autor– lo reprueba enérgicamente bajo la aseveración de que nadie puede al mismo tiempo ser buen católico y socialista verdadero. Los socialistas, aseguraba nuestro personaje, habían tomado esto como un desaforado insulto del Papa, pues en efecto había personas que creían en Dios pero profesaban doctrinas socialistas. Él entiende, sin embargo, desproporcionada tal actitud de ofensa porque estima que el buen socialista pone al Estado por encima del hombre y el buen católico pone al hombre por encima del Estado. El socialista es, ante todo, materialista, y el católico espiritual. La incompatibilidad no puede ser más palpable, para él y para nosotros. Y concluye con esta afirmación: «la concepción del hombre y del Estado, son enteramente opuestas. Y el liberal tiene que inclinarse a la católica y no a la socialista». Si el individuo –añade Ossorio– fía su libertad, sus decisiones personales y su trabajo al Estado, está aceptando sobre sí una dictadura económica sustentada en una tiranía política; y por ende, habrá renunciado a ser un hombre libre, creado por Dios a su imagen y semejanza⁸⁰⁰.

1.3. La influencia del pensamiento democristiano de Luigi Sturzo y Jean Verdier

La influencia que en Ossorio tuvo Luigi Sturzo fue predominante⁸⁰¹ representando una doctrina de Estado y de Gobierno profundamente meditada. La función cristiana regeneradora, por los medios políticos, del movimiento

⁷⁹⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 152-152.

⁸⁰⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 153-156.

⁸⁰¹ Tratamos este tema en Elena Sáez Arjona, “La influencia del pensamiento jurídico-político y social de Luigi Sturzo y Henri De Man en Ángel Ossorio y Gallardo: críticas al fascismo”, en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, 8 (Gunzenhausen-Madrid-Barcelona, diciembre 2014), pp. 201-212.

democrático que encarnaba Sturzo, se dejará sentir con gran significación en forma de sibilas del pensamiento de nuestro jurista. Ossorio escribía del abate: «el pensamiento de la democracia cristiana fulguraba en sus iniciativas. El orden jurídico marcaba los jalones de su actividad»⁸⁰². Sus obras, *L'Italia e l'ordine internazionale*, *Pensiero antifascista*, *Italia e fascismo*, son para Ossorio tres *opera magna* donde Sturzo aporta un valiosísimo elemento de juicio para el conocimiento de los sucesos más peraltados y el estímulo a cuantos defendían el Derecho como regulador insustituible en las sociedades democráticas. Centra la tención el libro que nuestro jurista editó en España sobre su pensamiento y figura⁸⁰³. Mantuvieron una significativa correspondencia durante la guerra civil española por el compromiso político adquirido por Sturzo para encontrar una solución internacional que trajese la paz negociada a las dos Españas y contrastar la justificación de los católicos de apoyar o no la República o el bando nacional durante el conflicto civil armado⁸⁰⁴. El sistemático respeto al vencido y al adversario es para Ossorio, una de las notas más atractivas del pensamiento de Sturzo. El abate hace una dura crítica del Tratado de Versalles por haber constituido un abuso de poder de los vencedores. Sumándose nuestro jurista a su tesis añade «todos los que de una u otra manera nos mezclamos en la vida política, debiéramos tener ante nuestros ojos el fracaso rotundo en que quedaron siempre cuantos edificaron su política desconociendo el pensamiento y valor de sus contradictores. Sin remontarnos a tiempos lejanos, mirando sólo a algunos contemporáneos muy culminantes, fácilmente advertimos que el abuso de poder acaba siempre en un desastre de quien lo creyó lícito. Cuantos han intentado llevar a la realidad el dogma de “una fe, una ley, una espada”, no han hecho otra cosa sino sembrar estragos y catástrofes»⁸⁰⁵.

En lo concerniente a la política y los poderes irregulares sostiene Sturzo que la dirección de los pueblos es siempre la obra de una minoría homogénea llamada «clase política». Ossorio considera que cualquiera que sea el régimen, siempre es una clase política la que manda que cuando se petrifica se convierte en casta dominadora y, si la sociedad posee una estructura dúctil, se inmoviliza irremediablemente con ella y su cambio social opera de forma más acelerada⁸⁰⁶.

Es de extrema importancia para nuestro jurista, el apartado que Sturzo dedica al socialismo, populismo y fascismo. En enero de 1919, nacía el Partido Popular Italiano, frente al socialismo y a los viejos partidos personalistas, haciendo un llamamiento a todos los hombres libres y fuertes. El 18 de enero de ese año firmaban un Manifiesto. Consideraba nuestro jurista que pocos documentos había en la literatura política más serenos al par que conmovedores⁸⁰⁷. En España, el Partido Social Popular surge con el objetivo de

⁸⁰² Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 256.

⁸⁰³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 2, 1928.

⁸⁰⁴ Véase el volumen de Alfonso Botti, *Luigi Sturzo e gli amici spagnoli. Carteggi (1924-1951)*, que recoge la correspondencia que intercambió el sacerdote italiano, intelectual antifascista y fundador del Partido Popular Italiano desde 1924 a 1951 con «gli amici spagnoli» Ángel Ossorio y Gallardo, Severino Aznar, Maximiliano Arboleya, Mendizábal, Ruiz Manent, entre otros muchos intelectuales y políticos europeos de su tiempo.

⁸⁰⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, pp. 12-13.

⁸⁰⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 260.

⁸⁰⁷ El Manifiesto fue firmado por Giovanni Bertini, Stefano Cavazonni, Achille Grandi, Comte Giovanni Grossoli, Giovanni Langittoni, Angelo Mauri, Humberto Merlin, Giulio Rodino, Comte Carlo Santucci y Luigi Sturzo, secretario político. Es forzoso reproducir algunos de esos párrafos para comprender la influencia ejercida en el ideario social de Ossorio: «todos sostenemos como

implantar la democracia cristiana tomando como modelo el Partido Popular Italiano. El PSP que comenzaría en España sus trabajos hacia 1922, muriendo en septiembre de 1923, respondía a la influencia del ejemplo italiano, aunque su programa fuese netamente español. Asimismo «los españoles debemos observar la coincidencia de sus doctrinas con las de nuestro Maura en lo político, y con las del grupo de la Democracia Cristiana en lo social. Fácilmente se explica esto último, porque ambos organismos bebían de las mismas fuentes, es decir, en León XIII y en sus discípulos»⁸⁰⁸. También en 1919 nacía el fascismo con Mussolini, creando –puntualiza Ossorio– un movimiento sentimental con el que conseguiría aprovecharse del estado de alma de los adheridos. Narra que el Partido Popular Italiano en las primeras elecciones obtuvo casi la quinta parte de la Cámara aceptando carteras en los gobiernos, a pesar de que los presidentes seguían favoreciendo al socialismo. El Gobierno de Giolitti prometió a los socialistas el *control*⁸⁰⁹ de las fábricas excluyendo del examen del proyecto de ley a los representantes de la Confederación Italiana del Trabajo, organización sindical cristiana que compartía con los *popolari* la defensa del accionariado obrero⁸¹⁰, sistema que propugnó y razonó minuciosamente monseñor Pottier⁸¹¹ y que Ossorio suscribe por entero. Dicho sistema era calificado de revolucionario por los poderosos y despreciado por los socialistas; defiende que no hay hombres nacidos para ser capitalistas siempre, ni otros destinados a ser siempre

elemento fundamental del futuro estatuto mundial del programa políticomoral, patrimonio de las naciones cristianas, recordado primeramente por una augusta palabra y preconizado hoy por Wilson. Rechazamos el imperialismo, que crea pueblos dominadores y prepara las violentas represalias de los vencidos. En consecuencia, pedimos que Sociedad de las Naciones, reconozca las justas aspiraciones nacionales, apresure el desarme universal, llegue a la abolición de los tratados secretos, asegure la libertad de los mares, desenvuelva la legislación social internacional, conceda la igualdad a los trabajadores, defienda la libertad religiosa contra toda opresión de secta, posea, en fin, la fuerza y los medios necesarios para imponer sanciones y para defender los derechos de los pueblos débiles contra tendencias agresivas de los fuertes... Las reformas necesarias y urgentes en el dominio de la previsión y de la asistencia social y de la legislación del trabajo, la constitución y la defensa de la pequeña propiedad deberán tender a la elevación de las clases trabajadoras. Simultáneamente, el crecimiento de la fuerza económica del país, el aumento de la producción, el establecimiento de un régimen aduanero equitativo y estable, la reforma fiscal, el desenvolvimiento de la marina mercante, al solución del problema meridional, la colonización interior de los latifundios, la reorganización escolar y la lucha contra el analfabetismo, servirán para sobrepasar la crisis de la postguerra y asegurar al país los legítimos y esperados frutos de la victoria... Nos presentamos en la arena política con nuestra bandera, nuestro programa moral y social, inspirados en los principios eternos del Cristianismo, que consagra la gran misión civilizadora de Italia. En la nueva distribución de los Estados hay que plantar cara a las renacientes tentativas de imperialismo, a las convulsiones anárquicas de los grandes Imperios vencidos, a la democracia socialista que se esfuerza en materializar todo ideal, al viejo liberalismo sectario que, gracias a la fuerza de la institución estatal centralista, resiste las nuevas corrientes de liberación». Lo recoge Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, pp. 23 y 26-28.

⁸⁰⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 266.

⁸⁰⁹ «El *control* es institución típicamente socialista y constituye un síntoma de la lucha de clases. Los obreros vigilan, fiscalizan al patrono y, por medio de los delegados de fábrica o de taller, colocan en los centros productores centinelas desconfiados y recelosos que frecuentemente provocan conflictos innecesarios y siempre enconan y agrian las relaciones entre varios elementos de la producción» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, p. 32).

⁸¹⁰ Narra Ossorio que los demócratas cristianos preconizan que los obreros deben intervenir en el gobierno, no por recelo de sus patronos, sino porque el interés de aquellos es igual de respetable que el de estos y todos ellos debe tener igual interés y derecho en su desarrollo. Cfr. Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, p. 33.

⁸¹¹ Véase capítulo II.

obreros. Si el capital recibe como premio un rédito; el trabajo recibe un salario. Las ganancias que excedan a aquél y a éste, cree que deben ser retribuidas también entre los dos elementos. A su vez, esa participación de los obreros en los beneficios puede ser abonada con acciones de trabajo. Así, la creación de cada una de éstas llevaría aparejada la amortización de otra de capital. Poco a poco –concluye Ossorio– el capital rescatado iría a buscar nuevos empleos y el obrero accionista disiparía de su ánimo el antagonismo que lo separa del patrono⁸¹².

Se lamenta Ossorio de que los fascistas acorralaran en Italia tanto a los socialistas como a los populares. El capitalismo encontró en el fascismo una defensa para acabar con los populares, cuyos criterios democráticos y sociales les alarmaba tanto como el socialismo. Es, por consiguiente, una gran farsa la de que el fascismo libró a Italia del bolcheviquismo. Fueron los elementos directores las que inventaron el peligro para huir del programa de los populares y prefirieron unirse a los fascistas en una ofensiva contra el Estado. El propio Sturzo en su obra reconocería el paralelismo punzante entre el bolcheviquismo ruso y el fascismo italiano. En Italia, a la altura de 1920, el fascismo lo era todo y, confundido con la patria, actuaba como aglutinante nacional. Frente a esa concepción afrentosa para la dignidad humana encarnada no sólo en Mussolini sino también en Lenin, se alzaba la voz del abate Sturzo. Ossorio en una línea confluyente de pensamiento exclamaría: «una humanidad vendida al vasallaje fascista o soviético (es decir, a la ciega obediencia de un colectivismo), no sería tal humanidad ni encontraría luego los caminos de la liberación». Y arrostrando a la irracionalidad y despotismo dictatorial, respondería como Sturzo con el Derecho, un «derecho por propia naturaleza democrático. La limitación de los hombres y su inclinación egoísta llevaría a cada uno a inventar un Derecho para su propio provecho». El ejemplo era Mussolini quien, con sus *camisas negras*, su marcha sobre Roma «sus modos atropelladores, su léxico descarado, su milicia partidista, ha puesto a debate una vez más el secular antagonismo entre la Fuerza y el Derecho»⁸¹³.

Si la violencia fuese vista por nuestro autor, una institución respetable, estaría obligado a respetar a los comunistas si algún día tuviesen poder material bastante para volver a ocupar las fábricas. Por ello, afirma que tanto Lenin como Mussolini significan la ocupación del poder por la fuerza en nombre de una doctrina, que luego abandonarían utilizando la fuerza para la retención del poder⁸¹⁴. Asimismo, en las obras que Ossorio publicó en la SEPSE formada por «unos cuantos que no quisimos ir detrás del verdadero garrote que tundió las costillas de España en 1923»⁸¹⁵ los ataques de Luigi Sturzo contra Mussolini⁸¹⁶

⁸¹² Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, pp. 33-34.

⁸¹³ Vid. Ossorio y Gallardo, *Derecho y Estado, Discurso de apertura del curso 1928-1929, celebrada el 12 de noviembre de 1928 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, p. 83.

⁸¹⁴ «Toda la fuerza de de Mussolini socialista y republicano, no sirvió, a pesar de sus baladronadas, para resistir el empuje ideológico de sus contradictores que le elevaron al Gobierno. Toda la bárbara y odiosa fuerza de los comunistas rusos no ha logrado que prevalezca una doctrina apoyada en pensamientos absurdos y opuestos a la naturaleza humana» (Ossorio y Gallardo, «Prólogo», en Francisco Cambó, *En torno del fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política actual*, pp. 17-20).

⁸¹⁵ Vid. Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*, pp. 188.

⁸¹⁶ Luigi Sturzo retrata a Mussolini como un hombre sin convicciones ni escrúpulos: «Hombre de cultura general y de formación política mediocre, Mussolini posee brillantes cualidades de improvisador. No tiene los escrúpulos ni las fidelidades de la convicción. De las violencias

eran reproducidos *juste milieu* contra Primo de Rivera⁸¹⁷. Al cabo de tanta intransigencia, de «tanto derroche de imperialismo de clase, de bolchevismo enfatuado y tiránico... ¡hay que volver los ojos a los métodos de la libertad, como proclama Don Sturzo!»⁸¹⁸. Estas palabras adquieren su sentido por influencia de la doctrina propugnada por el abate. El antifascismo era para Sturzo el punto de conexión de todos los hombres, partidos y doctrinas que coincidían en reivindicar los «métodos de libertad» traducido en: régimen popular representativo, sufragio universal masculino y femenino, reconocimiento y respeto de las libertades civiles y políticas. *Métodos de libertad* –apostilla Sturzo– porque las libertades civiles y políticas podían ser concebidas de modo muy diferente, mientras que *los métodos*, existían en uso en casi todas las naciones civilizadas menos en Rusia, en Italia y en algunos otros países del Mediterráneo. En Rusia –afirmaba Ossorio– se ha destruido todo un armazón tradicional y se ha creado otro nuevo contra el cual no cabe manifestar el deseo de cambio, so pena de delito. En Italia se declara que quien no es fascista no es un buen italiano «yo pienso que no se puede no se puede ser bien cristiano siendo fascista»⁸¹⁹. Mientras que las libertades civiles y políticas permiten que las manifestaciones de ideas políticas diferentes, y los votos de partidos favorables o no al Gobierno y a la Constitución, sean posibles, tolerados y hasta respetados; los «métodos de la libertad» conducen a la limitación del poder absoluto, al establecimiento de Gobiernos responsables y a la creación de partidos organizados⁸²⁰.

Junto al Abate Sturzo, la otra gran figura de la democracia cristiana es el Cardenal Verdier, considerado por Ossorio el último gran *leader* de la Iglesia en las cuestiones sociales. Se lamenta, sin embargo, de que se colocase a favor

revolucionarias y de la irreligión blasfematoria, ha pasado al conservatismo y al clericalismo. De antimilitarista, hostil a las expediciones coloniales, negando hasta el deber de defender la patria, ha venido a ser intervencionista a todo trance e imperialista. El programa fascista de 1919, su obra personal, desbordante de demagogia subversiva, se cambió, al ser aplicado, en una brutal experiencia reaccionaria. El espíritu simplificador del *duce* no se ata a ninguna fórmula. Puede pasar de una teoría a otra, de una posición a otra rápidamente, sin continuidad, sin tristeza, sin remordimiento. La conquista del éxito mediante el llamamiento a la imaginación y a la sensibilidad, constituye el único objeto constante de su juego. Así sus discursos adoptan el tono que place al público y su vocabulario se modifica según el auditorio» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, pp. 44-45).

⁸¹⁷ En el discurso pronunciado por Ossorio y Gallardo en el Ateneo de Zaragoza, el 4 de mayo de 1930, no niega sistemáticamente la legitimidad y utilidad de las dictaduras que autojustifica *sic et simpliciter* toda vez que están determinadas por estos cuatro conceptos: constitución de un mandato, materia concreta, tiempo limitado y rendición de cuentas. Pero entiende que se presenten muchas veces en los pueblos algunas necesidades tan angustiosas que no permitan tramitarlas por los procedimientos ordinarios de la legalidad. Es entonces la voluntad honrada de un hombre la que sule a la intervención del país. Ese no fue el caso de la dictadura española que fue «primero, un régimen de absolutismo, porque establecía las leyes que quería; pero después fue un régimen de arbitrariedad, porque no respetaba ni las leyes que dejaba en pie ni las que ella misma creaba» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Incompatibilidad*, pp.18-19).

⁸¹⁸ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

⁸¹⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 292.

⁸²⁰ «Suponen un estado de espíritu y una condición previa: ningún hombre, ningún partido, ninguna fracción podrá usar de procedimientos diferentes. Los que recurran a la fuerza y a la violencia se colocarán por sí solos fuera de la sociedad y de las costumbres políticas. Tampoco ningún hombre se proclamará por derecho particular superior a otros, ni investido de una autoridad absoluta e inatacable» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Un libro del abate Sturzo*, pp. 69-71).

del *sedicioso* Franco y frente a la República española⁸²¹. Defiende que sus obras, aunque breves, son de las más sustanciosas con que cuenta la literatura social católica. El concepto de Verdier entre el dinero activo y el dinero pasivo, su distinción entre el capital-moneda y el capital-trabajo, su aspiración de que el salario no represente el precio de una mercancía sino una parte de los frutos logrados y su defensa del obrero en la propiedad de la industria, son puntos básicos que serán asumidos y defendidos por nuestro personaje⁸²².

Ángel Ossorio resalta de Verdier el abordaje combativo de todas las definiciones que ponen de relieve el derecho dominical ilimitado. Ossorio subraya las notables palabras –parafraseando a nuestro personaje– en las que Verdier fija límites a la propiedad⁸²³ al considerar que el empeño actual de juristas y sociólogos es que todos esos límites no sean preceptos de la teología sino prescripciones reconocidas en la ley. Es Dios quien había determinado para su pueblo los deberes y el carácter social de la propiedad privada. Le niega al propietario el derecho a monopolizar la cantidad de bienes de forma que no quede lo suficiente para servir a los demás. Recuerda luego la censura que realiza sobre el ejercicio de la propiedad privada; el cual, bajo la influencia de causas múltiples ha venido a ser monopolio de un pequeño número de ricos y opulentos que imponen así un yugo casi servil a la multitud de proletarios. Puntualiza más adelante la diferencia que Verdier hace entre el *es* y el *tiene*, tan característica entre los católicos –señala–⁸²⁴.

Asimismo, Ossorio defiende la afirmación de Verdier en la que niega a la Iglesia la capacidad de poseer técnicamente una ciencia social propia. La Iglesia sólo poseería el derecho y el deber: de un lado, de enseñar los principios y las reglas de orden moral a que la ciencia social debe someterse para ser justa y, por consiguiente, humana; de otro, de aprobar o condenar las teorías y las instituciones según sean conformes u opuestas a éstas reglas⁸²⁵.

⁸²¹ «Aunque su equivocado criterio para con la república española me duela en el fondo del alma, no puedo menos de reconocer que como demócrata cristiano ha sido un sabio independiente y valeroso maestro» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 255).

⁸²² Jean Verdier, *Problèmes modernes et réponses chrétiennes 1ère partie- le chrétien en face des problèmes sociaux*, Paris, Editions de l'école, 1952.

⁸²³ «Estos límites en una definición jurídica son, y no pueden ser más que límites legales. Pero la teología afirma otros. Se les conoce: es el derecho del individuo, en el caso de extrema necesidad, a apoderarse de aquello que les es necesario para no morir; es el alto dominio reconocido al Estado; es lo que se ha convenido en llamar los deberes de caridad. Para ser completo es preciso añadir estos límites a las restricciones impuestas, en nombre del interés social, por las leyes y por los reglamentos. De esta enumeración resulta que el derecho de propiedad es un derecho muy dependiente. Está subordinado al derecho a la vida, puesto que pesa ante la extrema necesidad del prójimo; debe sacrificarse al interés social. puesto que reconocemos al Estado un alto dominio sobre todos los bienes y el derecho de regular por las leyes algunos de sus usos; en fin, si los deberes de caridad le son esencialmente agregados, debe todavía servir las necesidades del prójimo. En estas condiciones, la propiedad ¿es verdaderamente un privilegio personal, un derecho individual ante todo? ¿No es más bien una misión de beneficencia en relación al prójimo y a la sociedad, en una palabra, una función social?» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 246).

⁸²⁴ La conclusión a la que llega Verdier reconociendo que la propiedad tiene una base: si la propiedad tiene una misión de beneficencia, invita a todos los que gozan de ella a dar, bajo todas las formas, a los que no tienen; una orientación: la propiedad es tan natural al hombre y tan bienhechora, que entre las obras de caridad hay que denunciar como las mejores aquellas que tienden a hacer del asistido un verdadero propietario. *Vid* Jean Verdier, *Problèmes modernes et réponses chrétiennes 1ère partie- le chrétien en face des problèmes sociaux*, p. 13.

⁸²⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 255.

Se complace en señalar que aquel, al estudiar el papel del capitalismo en la industria, sostiene que el propietario puede y debe decir de su propiedad porque con su trabajo ha puesto en él su personalidad. Nuestro autor añade que, de esta argumentación, deriva una consecuencia que debe tomarse como fundamento de toda la doctrina democristiana, a saber: que ese lazo justifique un interés normal que el accionista, como todo prestamista, tiene el derecho de percibir, pero no puede ir más lejos. Manifiesta que en la idea de Verdier se halla el verdadero nervio del capitalismo industrial. Comparte que el salario sólo es justo cuando es proporcionado a los frutos o beneficios que el trabajador ha producido con su colaboración, y asume la declaración de que el capital es ilegítimo: a) cuando ha sido adquirido por malos medios; b) cuando proviene de una injusta distribución de los productos, c) cuando por su extensión llega a formar un Estado dentro de otro Estado y d) cuando por los mismos motivos constituye una especie de súper-Estado⁸²⁶. El reconocimiento por parte de Verdier de un doble título de propiedad en el capitalista que pone en la empresa dinero y trabajo y la distinción entre el capital-trabajo está claramente aceptada por Ossorio y así lo reproduce en su obra⁸²⁷.

Las manifestaciones del Cardenal Verdier sobre estos dos puntos: capital-trabajo y capital-dinero, mueven a nuestro jurista a profundizar en el asunto y a exponer la diferencia que existe entre ambas. Categóricamente negaría la concepción del trabajo como mercancía fomentando la concordia entre el capital-trabajo y capital-dinero, es decir, la necesidad recíproca entre ambas realidades derivada de la idea de cooperación o armonía social⁸²⁸. A su

⁸²⁶ Jean Verdier, *Problèmes modernes et réponses chrétiennes 1ère partie- le chrétien en face des problèmes sociaux*, pp. 2-10.

⁸²⁷ La distinción entre capital-trabajo y capital-dinero que inspira todo el pensamiento de Verdier está claramente definida por Ossorio en estas palabras: «si es difícil, prácticamente, determinar lo que corresponde a cada uno de esos títulos, es claro, sin embargo, que en ciertos casos las reivindicaciones particulares más apremiantes y más extendidas basadas principalmente sobre ese hecho de que el patrón o el capitalista no son más que propietarios pasivos, pueden ser justas» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 250-251).

⁸²⁸ Resume con un ejemplo la noción de capital-trabajo. Oigamos sus palabras: «un hombre es ebanista y tapicero. Sabe construir muebles. Además tiene dinero adquirido o heredado. Contando con los dos elementos –numerario y pericia– se decide a ejercer su arte y construye bellos mobiliarios. El éxito le acompaña. Gana muchísimo. ¿De quién será ese provecho? Innegablemente suyo, porque él ha puesto en la tarea los dibujos, los proyectos, ha buscado los materiales, ha ejercido el trabajo manual. Nadie le podrá negar el derecho a enriquecerse. Pero como es natural, ese mismo hombre no lo puede hacer todo por sí solo, sino que necesita auxiliares y colaboradores: capataz, oficiales, aprendices, corredores, vendedores. Más él continúa su labor ejecutiva, directiva, administrativa, inspiradora. En una u otra forma su espíritu prosigue en la obra y sin tal concurso la fabricación dejaría de existir o sería una cosa enteramente distinta». A semeja esta relación a la de un médico con sus ayudantes. Pues sin el médico –añade– la labor de los demás no existiría. Y precisa: «pues bien ¿Qué derecho será el de esos hombres que concurren a la realización del esfuerzo? Serán sus asalariados y deberán cobrar el jornal suficiente, amplio, debidamente remunerador. Si las circunstancias lo recomiendan, podrán llegar a ser sus socios y aun sus continuadores. Más nunca podrán reputarse con derecho a expropiar al patrono y a apoderarse de su industria, porque lo que el patrono ha puesto en ella es su espíritu, y el espíritu no es explotable. Conquiste muchos o pocos beneficios, la labor es suya y mientras pague a sus auxiliares lo que la moral recomienda, nadie tiene derecho a exigirle más. Lo que ese hombre ha aportado a la sociedad en que coopera es el capital-trabajo». Ejemplo de un caso contrario sería la explotación de una mina en la que se constituye una sociedad anónima: «varios capitalistas se reúnen y uno aporta cinco mil pesos, otro cien mil, otro un millón. No hacen nada más. En seguida hay que empezar la tarea y entran los ingenieros con sus planos y construcciones, los químicos con sus análisis, los obreros con su esfuerzo material, los negociadores con sus ventas, los funcionarios administrativos con su

juicio, no es justo que la ganancia vaya para el capitalista porque la plusvalía es hija del trabajo, sin el cual no se hubiese logrado. Lo que aporta el accionista solo da las posibilidades de producir, más no el éxito en la apreciación pública del valor del producto. Por ende, declara que el espíritu de creación no corresponde únicamente a quien aportó el dinero, sino el de aquellos otros que participaron aportando su ingenio, y actividad, de suerte que solo a ellos, exclusivamente compete la ganancia. Se posiciona junto al obrero «y yo estaré con el obrero y desearé que gane mucho y que se enriquezca, y que lo gaste o lo guarde, según su afición»⁸²⁹.

Este planteamiento lleva a nuestro personaje a dos conclusiones. La primera, que se ha de limitar la ganancia del capital; la segunda, que la industria ha de pasar a ser propiedad de los trabajadores. Inspirado en el pensamiento de Verdier, el capital-trabajo es el que tiene derecho de ir hacia la propiedad plena⁸³⁰. Sin la primera conclusión no se conseguirá el objetivo, ya que la participación en beneficios que sin esa premisa, se ofrece y se paga a los trabajadores, sería un engaño. Para evitar dicho engaño, propone que capitalistas y obreros administren juntos, que conozcan ambos las ganancias y las pérdidas. Una vez sabido esto, se abonaría al capital el interés convenido y el resto de la riqueza lograda, sería, sin la menor duda, propia del que la creó con su trabajo. Para el capital-dinero es justa una moderada renta, estando limitados los derechos del capitalista por la justicia y el sentido común. Es preciso, añadir la esencia de la segunda conclusión. Para Ossorio, la apropiación de la plusvalía por los obreros tiene un único destino: hacerles propietarios del negocio. Detrás de estas argumentaciones hallamos el objeto de su propuesta: cambiar la empresa de propiedad capitalista en una cooperativa de producción⁸³¹. Se trata de un sistema propugnado por otro democristiano, Antoine Pottier denominado la *evolución del salariado* que desarrollaremos en el capítulo siguiente.

2. TRABAJO: HUMANIZACIÓN DEL CAPITALISMO

2.1. Sindicación católica y corporativismo

La legislación del trabajo del septenio 1917-1923 está marcada por una fuerte crisis económica que afectaría principalmente a la clase obrera. El

propaganda y su contabilidad. Florece el negocio. Después de pagar los gastos de producción y de administración, la renta justa del capital y los impuestos al Estado, sobra todavía dinero, mucho dinero, lo que los economistas llaman plusvalía». Se pregunta para quién ha de ser esa ganancia. «Si yo pregunto, el capitalista me contestará “para el capital”, como es ahora, el socialista medirá “para el Estado” como pasa en Rusia, pero el obrero me responderá “para mí, que he sido el creador de esa riqueza”». Insiste más claramente en que el capitalista que no ha hecho otra cosa sino llevar al negocio una suma en metálico, desentendiéndose por completo de cuanto en la mina ocurra, sólo tendrá derecho a percibir un interés, algo más subido que el que producen los valores públicos, como compensación del riesgo de no ganar nada (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 158-159).

⁸²⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 98.

⁸³⁰ Jean Verdier, *Problèmes modernes et réponses chrétiennes 1ère partie- le chrétien en face des problèmes sociaux*, p. 35.

⁸³¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 159-160.

lenguaje de los Gobiernos liberales a partir de 1917 refuerza una política de justicia social como fundamento de las leyes del trabajo con especial atención a las demandas obreras, consideradas ahora como reivindicaciones legítimas. No obstante, sin dejar de extremar la vigilancia del asociacionismo obrero, el Estado adoptará medidas con un tono tímidamente más reformista, acogiendo ciertas peticiones de las clases trabajadoras⁸³². La crisis económica se reflejaría en las disposiciones legales de nuestro ministro de Fomento en 1919. Ángel Ossorio en el preámbulo de su Real Decreto establece que «es de todos conocido el encarecimiento de los medios de vida durante la guerra, sin que se columbre ninguna saludable reacción que permita confiar en un restablecimiento de la economía anterior a la guerra»⁸³³.

Asimismo, para Ossorio existía una fuerte imbricación entre los problemas laborales y la crisis económica. En su lucha contra el paro forzoso, publicará el Real Decreto de 12 de junio de 1919 «disponiendo que las Cámaras agrícolas que se mencionan, establezcan en el plazo de dos meses, bolsas de trabajo para los fines que se indican». Las Cámaras agrícolas eran «centros de contratación donde hallar compensación para una época de crisis, y aun sustitución de las tareas propias de su oficio por otras que estén al alcance de sus aptitudes y que les proporcionen la remuneración que en los trabajos campesinos les falte». En el artículo cuarto se especifica que el establecimiento de estas Bolsas de Trabajo tendría por objeto procurar la colocación de los obreros parados, poniendo, al efecto, en relación las demandas de trabajo con las ofertas y estableciendo comunicación entre ellas, así como la formación de un censo de obreros agrícolas y una estadística de parados. En la Exposición de Motivos, queda patente la preocupación del ministro por la protección contra el paro forzoso y por la especial condición de las tareas agrarias que hace que los obreros dedicados a ellas en el ejercicio de su trabajo, no posean las mismas condiciones de seguridad. Persevera Ossorio en su propósito de mejorar la condición de los trabajadores creando las Bolsas de Trabajo, constituidas en las Cámaras Agrícolas y encargadas a Comisiones mixtas de obreros y patronos «sin limitarse estrictamente a la contratación del trabajo agrario, sino estableciendo una relación entre esas Bolsas y las obras públicas, con las que el Estado acude frecuentemente a remediar las necesidades de considerables masas obreras»⁸³⁴.

La producción legislativa del ministro de Fomento no se sustraería a la consolidación del intervencionismo estatal en las relaciones de trabajo derivada del «armonicismo social» propio del septenio 1917 a 1923 en el que la proliferación de comisiones y organismo paritarios con funciones de composición

⁸³² Del marco sociopolítico y económico como telón de fondo en que se inscribe el Derecho del Trabajo entre 1917 a 1923, nos da cumplido detalle la prolija obra de Alfredo Montoya Melgar, *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-1978)*, Madrid, Civitas, 1992, pp. 84 y 92-93.

⁸³³ *Real Decreto autorizando a la Junta de Patronato de ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero para elevar a este Ministerio, con la propuesta de los obreros que han de disfrutar de estas pensiones, la del jornal de pensión que se les ha de abonar a cada uno, y el tiempo de duración de la referida pensión, y para proponer el aumento de jornal de los actuales obreros, de 27 de junio de 1919* [Instituto de Reformas Sociales. Dirección General de Legislación y Acción Social, *Legislación del Trabajo, Apéndice Decimoquinto (Legislación-Proyectos de reforma)*, 1919, Madrid, Sobrinos de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, 1920, p. 157]. Consúltese Apéndice Legislativo núm. VI.

⁸³⁴ Instituto de Reformas Sociales, Dirección General de Legislación y Acción Social, *Legislación del Trabajo*, p. 418.

e integración de conflictos y de reglamentación de actividad laboral, lo que la doctrina ha denominado «oficialización de las estructuras profesionales colectivas»⁸³⁵, se extiende a partir de 1919. Con la Organización Corporativa Nacional de Primo de Rivera se alcanzó en 1926 el proceso de «armonización» de intereses y conflictos. En este Real Decreto de 12 de junio se establece el principio paritario en la composición de las Juntas de las Bolsas de Trabajo Agrícola⁸³⁶. Se completa con el Real Decreto de 3 de julio de 1919⁸³⁷.

Hemos tenido ocasión de comprobar líneas arriba que en *La Unión de Friburgo* (1884) abogaban ya sus miembros por el régimen corporativo como medio de organización social. Ossorio resalta que el respeto al espíritu corporativo, constituye una rectificación absoluta a las orientaciones de la Revolución Francesa que desviaron «atrozmente» el sentido multitudinario para proclamar el individualismo⁸³⁸.

⁸³⁵ Manuel Carlos Palomeque Pérez, *Derecho del Trabajo e Ideología*, 5ª ed. Madrid, Tecnos, p. 78; Alfredo Montoya Melgar, *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: La crisis de 1917-1923*, pp. 53 y sigs.

⁸³⁶ Concretamente su artículo 3 estatuye que «la Bolsa de Trabajo funcionará en cada Cámara por medio de una Junta constituida por un número igual de patronos y de obreros. Los patronos serán elegidos entre los que formen parte de la Cámara. Los obreros serán designados por los Centros agrícolas que existan en la localidad de que se trate, a la fecha de publicación de este decreto» (Instituto de Reformas Sociales. Dirección General de Legislación y Acción Social, *Legislación del Trabajo*, p. 419).

⁸³⁷ *Real Decreto disponiendo que quede subsistente íntegramente el art. 1º del Real Decreto de 27 de marzo del corriente año sobre el nombramiento de un Patronato para los Previsores del Porvenir; que dicho patronato esté compuesto por ocho personas designadas por el Consejo de Estado y las Entidades que se mencionan, las cinco primeras y las tres por los Previsores del Porvenir, y que le mencionado Patronato designe en su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario y acuerde la forma de su actuación*, de 3 de julio de 1919. Ambos son un testimonio del avance en materia de legislación de los seguros sociales.

⁸³⁸ La ley *Le Chapelier*, de 14 de junio de 1791, suprimió todas las corporaciones, prohibió toda unión de ciudadanos proscribiendo en su art. 4 que si violando los principios de la libertad y de la Constitución, ciudadanos de una misma profesión, arte u oficio, tomasen deliberaciones o hiciesen entre ellos convenios con el objeto de rehusar de concierto, o no acordar sino a un precio determinado el concurso de su industria o de sus trabajos, dichas declaraciones o convenios, acompañados o no de juramentos, son declarados inconstitucionales como atentatorias a la libertad y a la declaración de los derechos del hombre y de efecto nulo. Para volver a presenciar esta atrocidad —exclama Ossorio— sería necesario llegar a Stalin, para ver cómo han sido suprimidas las huelgas. Frente a la política comunista, nos muestra la resolución de *La Sagrada Congregación del Concilio* en la que se solventa un conflicto entre patronos y obreros y se establece la doctrina en unos términos irreprochables que reproducimos por su interés: «al R. P. D. Achiles Liénart, Obispo de Lille, sobre cierto conflicto surgido entre los obreros y los patronos de obras (1929) Ilustrísimo y Reverentísimo Señor: A esta Sagrada Congregación del Concilio ha recurrido el señor Eugenio Mathon, en nombre del consorcio de patronos de la Región Roubaix-Tourcoing, rogando que la Congregación dé su juicio sobre el conflicto surgido entre el dicho Consorcio y los Sindicatos Obreros Cristianos, de la misma región; y la Sagrada Congregación del Concilio, después de un atento y maduro examen de la grave y delicada cuestión, ha tomado las deliberaciones siguientes, que comunica a Vuestra Señoría Ilustrísima, con la esperanza de que, notificadas a las partes interesadas, puedan hacer cesar las diferencias y realizar la concentración de todas las fuerzas de los católicos contra los enemigos de la religión y del orden social. Antes de todo, la Sagrada Congregación del Concilio juzga oportuno recordar que no se puede poner en duda la competencia de la Iglesia en semejante materia, bajo el pretexto de que se trata de intereses puramente económicos. León XIII proclamó esta competencia cuando, abarcando en su Encíclica “Rerum Novarum” las relaciones entre patronos y obreros, declaraba: “Entramos en esta materia, haciéndolo con seguridad y con toda la plenitud de nuestro derecho”. Del mismo modo Pío X, en su Encíclica “Singulari quadam” del 24 de septiembre de 1912, decía: “la cuestión social y las controversias

El malestar evidenciado por la huelga de 1917 había marcado el signo de toda política que pretendía sacar al país de su postración. No es de extrañar que durante los años 20 fuese habitual en algunos sectores católicos comprometidos en la transformación de la sociedad la adscripción al corporativismo. En España, la política económica de la Dictadura quiso implantar una política económica sin alterar la estructura social heredada de la restauración. El mantenimiento de esa estructura social explica que la industrialización se proyectara dentro de un marco de autarquía y de monopolio que repercutirían sin duda, en el sistema de precios y en la redistribución de la renta a favor del grupo empresarial. Se pretendía alcanzar el doble objetivo de contribuir a la estabilidad social de España y la incorporación plena de la nación al modo de vida occidental. De un lado, era necesario aumentar la renta nacional y para ello se procuró fomentar la industrialización mediante un claro intervencionismo estatal y una autorregulación de tipo corporativo; y de otro lado, mejorar la distribución del dividendo social que se consiguió sobre una triple base: apoyo al poder del partido socialista, estructura corporativista para la relación entre capital y trabajo, que completaba el corporativismo puramente regulador de la producción y del mercado y una reforma fiscal progresiva y simplificadora⁸³⁹.

Ossorio afirmaba que su corporativismo no era como el de Primo de Rivera ni el de Mussolini. Se ha aducido que la idea corporativista implantada por la Dictadura fue por influencia de Mussolini, por el viaje realizado por el Dictador a Italia con los Reyes a finales de 1923. Y las palabras elogiosas del *Duce* se quisieron ver como una muestra del mimetismo al fascismo⁸⁴⁰. Pero, según José María Pemán, no fueron éstas las únicas influencias, además del fascismo, como antecedentes de este corporativismo, habla del pensamiento social católico, condensado en buena parte en el Código Social de Malinas, del gremialismo de Ramiro de Maeztu y de las ideas del Padre Gafo⁸⁴¹. Ossorio

que con ella se enlazan relativas a la naturaleza y la duración del trabajo, a la fijación del salario, a la huelga, no son puramente económicas ni susceptibles, sin más, de ser resueltas fuera de la necesaria autoridad de la Iglesia. "Será, por consiguiente, útil y aun necesario recordar a las partes, en sus grandes líneas, los principios de la doctrina social católica y las directivas prácticas de orden moral, emanadas de la Suprema Autoridad Eclesiástica, con el fin de regular las organizaciones y la actividad de los Sindicatos Cristianos». Los puntos resumidos son los que siguen: «I. "La Iglesia reconoce y afirma el derecho de los patronos y de los obreros a constituir asociaciones sindicales, ya separadas, ya mixtas y ve en ellas un medio eficaz para la solución de la cuestión social". II. "La Iglesia, en las actuales circunstancias, estima moralmente necesaria la constitución de tales asociaciones sindicales". III. "La Iglesia exhorta a la constitución de tales asociaciones sindicales". IV. "La Iglesia quiere que las asociaciones sindicales se establezcan y rijan según los principios de la Fe y de la Moral cristiana". V. "La Iglesia quiere que las asociaciones sindicales sean instrumentos de concordia y de paz, y a este fin sugiere la constitución de Comisiones mixtas como medio de unión entre ellas". VI. "La Iglesia quiere que las asociaciones sindicales suscitadas por católicos para católicos, se constituyan entre católicos, sin desconocer, con todo, qué necesidades particulares puedan obligar a proceder de otro modo. VII. "La Iglesia recomienda la unión de los católicos para un trabajo común con los vínculos de la caridad cristiana"» (Juan García-Nieto Paris, *El sindicalismo cristiano en España: notas sobre su origen y evolución hasta 1936*, Bilbao, Instituto de Estudios Económico-Sociales, Universidad de Deusto, 1960, pp. 266-277).

⁸³⁹ Juan Velarde, *Política económica de la dictadura*, Madrid, 2ª. ed., Biblioteca Universitaria Guadiana, 1973, pp. 37- 38.

⁸⁴⁰ Gabriel Maura Gamazo, *El bosquejo histórico de la Dictadura*, Tomo I (1923-1926), Madrid, Tipografía de Archivos, 1930, pp. 56 y 90-92.

⁸⁴¹ José María Pemán, *El hecho y la idea de la Unión Patriótica*, Madrid, Ediciones de la Junta de Propaganda Patriótica y Ciudadana, 1929, pp. 201-212.

llegaría a estampar su requisitoria contra el clero al haber errado completamente abogando por el régimen corporativo, que no es otra cosa sino un artificio creado por regímenes totalitarios para poner todas las agrupaciones sindicales en manos del Estado cosa a la cual se han opuesto los propios pontífices, sosteniendo que el Estado, no debe intervenir en las organizaciones obreras salvo que sea absolutamente indispensable. Comparando el modelo teórico corporativo del pensamiento social católico con el desarrollo de la Italia fascista, alcanzaremos una *adaequatio rei et intellectus* de sus posiciones. Ossorio defiende que las corporaciones deben ser libres y creadas por hombre libres. Y el Estado corporativo italiano no es sino una creación engañosa del fascismo y desaparecerá en cuanto desaparezca el fascismo del poder «trátase de una de las infinitas mentiras que el régimen totalitario ha puesto en juego»⁸⁴². En conclusión, Ossorio se halla lejos de apetecer una organización corporativa estatal. No hace sino seguir la tendencia de los católicos de otros países europeos, como hemos tenido ocasión de apreciar.

La preocupación de los trabajadores y los gobiernos por causa de la crisis industrial le llevaría a dar un discurso de gran eco en los diarios obreros de la época⁸⁴³. En línea de creación de instituciones corporativas, el ex ministro ponía el acento en dos cuestiones: una, principal, el paro, y otra, accesoria, la pretensión de bajar los salarios y aumentar la jornada laboral. Afirmaba que el paro obedecía principalmente al desequilibrio económico universal producido por la guerra, que había empobrecido a una gran masa de consumidores, y al gran desnivel que por eso favorecía la competencia. Resultaban evidentes los males de orden moral, de orden económico y de orden social que produce el paro. La solución no podía venir por los socorros a los parados por cuanto suponían millones gastados por la nación, que sólo podían suponerse productivos en el caso de que se emplearan dando trabajo a los parados en obras públicas, y eso, también tenía grandes inconvenientes. Debían ahorrarse, reservando la ayuda del Estado para una obra práctica: la continuación de la producción ordinaria y sólo recurrir a ella, en un último término⁸⁴⁴.

Antes de acudir al expediente de obras públicas y de asistencia, procedía, por parte del Estado, un estudio serio de las dificultades para continuar la producción ordinaria en las distintas industrias. Esas dificultades guardaban relación con el abaratamiento de los precios en los cuales intervendrían varios factores, entre ellos, los de menor entidad eran el de los salarios y el de la jornada. Era necesario centrarse prioritariamente en el coste de primeras materias, los beneficios del capital, beneficios de los intermediarios «porque hay que pensar en que la elevación de los salarios ha sido impuesta por el encarecimiento de la vida, proveniente de esas cosas, y que es inhumano condenar al hambre a las masas trabajadoras, hacer pesar sobre ellas el

⁸⁴² Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 61-62.

⁸⁴³ En 1921, con ocasión de la reunión de sindicatos obreros católicos, Francisco Ombuena, miembro del Comité de sindicatos católicos de Valencia, escribía una misiva a Ossorio anunciándole que su discurso sería publicado en *El Pueblo Obrero*. Vid. Manuel J. Peláez Albendea, "Democracia cristiana, catolicismo social y confederación de obreros católicos: relaciones entre los intelectuales y líderes sindicales en 1921: Maximiliano Arboleya, Emérico Puigferrat, Santiago Leoz y Ángel Ossorio y Gallardo (en torno a unas misivas)", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre 2009, en <http://www.eumed.net/rev/ccss/06/mjp3.htm>

⁸⁴⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo, 734/2, documento suelto.

sacrificio de la baja de los precios, sin apurar antes el sacrificio de los demás, de suerte que la reducción de los salarios por el abaratamiento conseguido así, les deje el carácter vital que consienta la vida a los obreros»⁸⁴⁵. Toma de ejemplo a Francia donde su gobierno, para atender a las cuestiones de paro, había ideado una organización descentralizada. En cada departamento se había constituido un Comité de Paro compuesto por el prefecto, que lo preside, el presidente del Consejo General, los jefes del servicio administrativo, cinco representantes patronos, las Cámaras de Comercio y las Industrias y cinco representantes obreros que se encargaban de examinar todas las cuestiones relativas al paro tomando las medidas que juzgaba indispensables⁸⁴⁶.

En España, la implantación de los Comités al modelo francés, deberían ocuparse, a su entender, de la cuestión principal del paro evitando que cesara la producción; pero para la cuestión accesoria del sacrificio de salarios y jornadas que hubieran de hacer los obreros, era necesario constituir en cada industria, local o comarcal, las Comisiones paritarias de salarios integradas por la representación de patronos y obreros, presididas por la autoridad. Sólo en último término, se acudiría al expediente de las obras públicas o socorros. Por su adscripción corporativa, vemos como Ossorio ligaba el intervencionismo en la producción con el funcionamiento de los Comités Reguladores⁸⁴⁷.

Si la substancia de toda democracia era la limitación de poderes – aseveraba Ossorio–, el sindicalismo se presentaba ante él como una entidad enérgica en la condenación de un Estado «excesivo y absurdamente avasallador»⁸⁴⁸. Estas y otras ideas fueron manifestadas en 1920 con ocasión de unas jornadas sociales organizadas por el diario *El Debate*. Un año después, nuestro jurista convocaría a algunos elementos de la acción social católica obrera con esta idea: «ver si es posible y conveniente aunar esfuerzos dispersos»⁸⁴⁹. Se mostraba partidario, una vez más, de una colaboración profesional, dentro de un sistema corporativo. Se celebraron dos reuniones en el mes de abril, tenemos constancia de que la primera tuvo lugar el día 16. En ella, concurrieron algunos de los líderes sindicales representantes de las entidades católicas obreras de Valencia, Palencia, Zaragoza, Villafranca, Pamplona, Valladolid y Madrid llegando a redactar unas bases para una acción común, de las cuales enviaría un ejemplar adjunto a Severino Aznar Embid⁸⁵⁰, catedrático

⁸⁴⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo, 734/2, documento suelto.

⁸⁴⁶ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo, 734/2, documento suelto.

⁸⁴⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo, 734/2, documento suelto.

⁸⁴⁸ «Frente al sindicato perturbador y políticamente revolucionario todo. Pero contra todos los Sindicatos porque aquí cada cual ha puesto su tienda de sindicalismo, y no es justo, ni es decoroso, ni es leal condenar exclusivamente la violencia y la perturbación del sindicalismo de los humildes, mientras se hace la vista gorda respecto de otra clase de fenómenos que son en substancia iguales» (Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo para *El Debate*, de 1 de marzo de 1920).

⁸⁴⁹ Del epistolario sobre la reunión de sindicatos católicos da cumplida cuenta el trabajo de Manuel J. Peláez Albendea, «Democracia cristiana, catolicismo social y confederación de obreros católicos: relaciones entre los intelectuales y líderes sindicales en 1921: Maximiliano Arboleya, Emérico Puigferrat, Santiago Leoz y Ángel Ossorio y Gallardo (en torno a unas misivas)», en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre de 2009, en <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/mjp3.htm>.

⁸⁵⁰ Aznar es considerado uno de los precursores del Sindicalismo Cristiano en España. En la génesis de la Confederación Nacional de Sindicatos Católicos, tuvo una gran parte en su

de Sociología en el doctorado de la Universidad Central. Lamentablemente, no hemos hallado entre sus archivos el contenido de esos acuerdos.

En torno a 1930 y 1931 hubo cambios en el modo de afrontar la cuestión social. Por estas fechas, algunos organismos de obreros católicos parecían no cumplir ya su misión. El escaso arraigo del sindicalismo confesional favorecería que los obreros católicos se afiliasen a organizaciones comunistas y socialistas. En un punto polémico entre «sindicatos puros» y «sindicatos mixtos» comenzaron a tener más acogida los puros. Durante el bienio de Azaña, el Ministerio de Trabajo estuvo presidido por el socialista Largo Caballero. Unos de sus primeros proyectos legislativos más renombrados fue el denominado «control» o «intervención obrera». En el mes de noviembre de 1931 se aprobó la Ley de Jurados Mixtos. De esta manera la estructura corporativa instalada durante la Dictadura desaparece y los Comités paritarios son sustituidos por Jurados Mixtos, pero «el carácter decisorio que tenía el voto del presidente en ellos que dependía de nombramiento gubernativo, podía dar a su actuación un carácter político»⁸⁵¹.

Ossorio diría en 1932 que el sindicalismo socialista posee un fondo doctrinal muy escaso. Nuestro jurista como lo había hecho Severino Aznar, quiso recalcar la diferencia entre el sindicalismo cristiano y el socialista inspirado en la filosofía marxista. En puridad, afirmará que ambos desean la extinción del capitalismo y la entrega de los elementos de producción a la sociedad. Son asimismo los sindicalistas partidarios de la lucha de clase. Pero, según Ossorio, la diferencia radica en los procedimientos. Así como el socialismo fía en la acción política del partido para llegar a la conquista del Estado e imponer la dictadura del proletariado; arguye que el sindicalismo se ríe de todo eso y estima que tan complicada táctica absorbe y corrompe la potencialidad obrera, constituyéndola en esclava de la propia burguesía y consumiendo sus energías en los menesteres emolientes del Parlamento y el Gobierno. El sindicalismo substituye todo eso por la *acción directa*, que, cuando no hay mayor reserva, se traduce en arreglo de las condiciones del trabajo mediante trato entre el sindicato obrero y el patronal, eludiendo la intervención de las autoridades y organismos oficiales; y cuando el disparo es de más largo alcance, cristaliza en la huelga general revolucionaria como método impositivo de las aspiraciones proletarias. Este argumento le lleva a considerar el sindicalismo socialista esencialmente *apolítico*, es decir, que rechaza intervenir en las funciones del régimen estatal y «trueca la mecánica *partidista* por la unidad *profesional*. Huye de la pelea *política* para entregarse a la *económica*»⁸⁵².

Si el socialismo se fundaba en el rigor coactivo del Estado; el sindicalismo es considerado para el autor, una doctrina que, negando la propiedad privada y apeteciendo su socialización, por vías de progresiva

organización y establecimiento. Véase, Juan García-Nieto Paris, *El sindicalismo cristiano en España: notas sobre su origen y evolución hasta 1936*, pp. 57-60.

⁸⁵¹ Javier Tusell, *Historia de la democracia cristiana en España*, p. 167.

⁸⁵² Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 55-56.

perfección⁸⁵³ o de imposición revolucionaria⁸⁵⁴ se propone organizar la sociedad sin la coacción del Estado. Ossorio afirmaba rotundamente que el sindicalismo desembocaría en la anarquía por ser un sistema negador de la potestad del Estado para regular la vida social, a pesar de que los propios sindicalistas lo negasen. Llegaría a decir que la anarquía era una doctrina esencialmente buena, y, más que buena cándida porque juzga al hombre excelente y pretende suprimir el Estado cruel para favorecer así el libre juego de la virtud individual. Esta afirmación no le impide condenar los crímenes de algunos anarquistas que procuraban precipitar el advenimiento de su paraíso mediante una revolución o golpe de Estado asesinando a sus adversarios, ya fuesen jefes de Estado, o ministros⁸⁵⁵.

Convendrá, sin perjuicio de lo que se desarrollará en el siguiente epígrafe, avanzar identificando las ideas o nociones motrices que caracterizan su concepción del trabajo. Este alcanza en Ossorio un elevado valor moral, social y humano, pues el eje de la vida era el trabajo⁸⁵⁶. El tipo magno de trabajador lo identifica con el oficio del artesano, los cultivadores de los oficios artísticos (la miniatura, la pedrería, el vestido, el calzado, la relojería, etc.); es decir, aquellos que solos o ayudados por un número de oficiales y aprendices, construyen objetos que, libremente sin depender de nadie, los colocan en el mercado. Sin embargo, el trabajador, en el amplio concepto de término, abarcaba no sólo aquel que con el esfuerzo de sus manos creaba un producto; sino también, aquel que administraba la empresa: «trabajador es todo aquel que trabaja, sin distinción de condición ni categorías sociales»⁸⁵⁷. Una de las cosas que para nuestro personaje hacen más avanzar en la humanidad es el espíritu de empresa sin el cual el desarrollo social no sería posible. El proceso de sustitución del trabajo humano por la máquina ha borrado la personalidad del obrero, nos dirá el propio Ossorio y, en cuanto a sus secuelas, ha convertido a aquella en otra pequeña máquina que da constantemente el mismo golpe, mueve una misma palanca y se va asemejando más a un automatismo ciego que a un ser con alma. Aún así, no obvia que el maquinismo supone un gran adelanto que no se puede combatir; había que resignarse a admitir el obrerismo en la situación que entonces existía. Su *pedigree* democristiano le lleva a mantener una posición inobjetable en el plano ideológico. Amplia su pensamiento en esta dirección afirmando que se borra el hombre cuando las mismas profesiones liberales van renunciando a su alta dignidad y en lugar de dejar actuar a la conciencia

⁸⁵³ Para nuestro autor el hombre representativo de una corriente sindicalista moderada y científica, que condena el sindicalismo revolucionario porque no niega el Estado sino que pretende que las Asociaciones intervengan como tales en los Parlamentos y que el Estado encomiende las labores públicas a sindicatos de funcionarios, es el profesor de Burdeos León Duguit. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 60.

⁸⁵⁴ El sindicalismo revolucionario está iluminado por las *Reflexiones sobre la violencia* de Jorge Sorel para quien la violencia —señala Ossorio— es la condición misma del progreso. Cfr. Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 61

⁸⁵⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 60.

⁸⁵⁶ Categóricamente afirma: «de hoy en adelante, la aristocracia será la del trabajo. Perderá su preeminencia en la sociedad, el rico. Desmerecerá en gran proporción el rentista. Y si no desaparecen los ricos en absoluto, será porque quedará una clase de ricos legítimos: la de aquellos que conquistan fortunas por su trabajo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, p. 117).

⁸⁵⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

individual, libérrima, se van convirtiendo o en funciones del Estado como en Rusia, o en bufetes, hospitales u oficinas colectivas, donde se borra y se pierde el sentido de la ciencia y de la responsabilidad. No obstante esta argumentación, implora la intervención del Estado como garante de los derechos del trabajador⁸⁵⁸.

En cuanto a los deberes del Estado, el intervencionismo de éste –nos dirá– sólo debe ceñirse a garantizar el salario justo, las horas de trabajo suficientes, los periodos de descanso, las garantías de embarazo, o la enfermedad, higiene y seguridad, seguros sociales, en estos puntos: jornadas de tarea, higiene y seguridad, previsión y seguros sociales⁸⁵⁹. Todos estos aspectos de la relación laboral, aun interviniendo la fuerza del Estado, y aún siendo una coacción contra el elemento patronal –afirma Ossorio–, no los califica de socialismo, sino todo lo contrario, lejos de robustecer la potencia económica del Estado, a lo que tiende es a crear un número mayor de hombres libres con bienes propios⁸⁶⁰.

En 1935 alejado de la contienda política, pero interesado vivísimamente, como es lógico, por las vicisitudes políticas por las que atravesaba España, recibía una misiva de Antonio Gimeno, en la que, con amables encarecimientos hacía las pasadas actividades de aquel en la vida pública, le pedía su consejo respecto a su aproximación a un determinado grupo político a tenor del estado social en Barcelona⁸⁶¹. Ossorio mostrándole con claridad su propósito de mantenerse alejado de la contienda, sin dirigir a nadie requerimientos de apoyo a favor de cualquiera de los bandos en que los españoles estaban divididos; se pronunciaba en estos términos: «para acabar con los Gobiernos divorciados de

⁸⁵⁸ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁸⁵⁹ Cfr. Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p.166. «De igual manera que es el Estado se preocupa de la ventilación del taller y del cuidado de la embarazada, tendrá que ocuparse seriamente de que el obrero gane el justo premio de su labor, lo suficiente para el mantenimiento decoroso de su familia en lo material y en lo espiritual. (Descanso, cultura, recreo). Y aún para mejorar su situación y su porvenir, mediante un pequeño y posible ahorro» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, pp. 118-119).

⁸⁶⁰ Ángel Ossorio y Gallardo extrae así el siguiente apotegma: «el Estado no debe meterse para nada con la ganancias obtenidas por el trabajo, como no sea para procurar que sean cada vez mayores en provecho de todo el mundo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 112).

⁸⁶¹ Ossorio redacta un extracto de la carta de Antonio Gimeno en los siguientes términos: «Habla de política, diciendo que haberse puesto en contacto con gran número de obreros catalanes para en cuanto haya elecciones apoyar las candidaturas de izquierda que estén unidas a Azaña, porque –según dice– las derechas son la ruina de la nación. Se queja de la situación del obrero en Cataluña y dice que al abrir las Cortes se debe preguntar al Ministro del Trabajo por qué motivo el Sr. Anguera de Sojo suspendió la Ley de accidentes del Trabajo del puerto que ya estaba aprobada en época de D. Antonio Maura, y que hace que las Mutuas de Barcelona paguen el precio que quieran en caso de accidente; y que en las leyes que firmó Anguera se sojo les roban a los obreros accidentados 29,05 todas las semanas; que esto es de gran interés para publicarlo en la prensa y que si se dijera en las Cortes el obrero votaría a las izquierdas [...]. Por último se refiere al gran ambiente que tienen en Cataluña y que sus conocidos le dicen que es verdad lo que profetizaba hace 20 años de que otra persona más honrada que D. Ángel para dirigir los destinos de la Nación». En respuesta nuestro personaje le agradece el recuerdo que aquel dedica a Antonio Maura «cuya memoria habrá de ser respetada cada día con mayor devoción a medida que el paso del tiempo permita hacer al gran patricio la justicia que le es debida» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto).

los anhelos populares, no es necesario recurrir a la vía revolucionaria. Basta con mantener viva la propia fe y defenderla a todas horas con brío y sin desmayo [...]. No es pequeña ciertamente la responsabilidad de aquellos partidos de derecha que ostentando en su ideario un programa de mejoras sociales desoyen al llegar al poder las reclamaciones justas de las clases trabajadoras, contribuyendo así a engrosar las filas de enfrente con los núcleos de aquellos que se consideran engañados y escarnecidos»⁸⁶².

2.2. Evolución del salariado

Usufructuario de la doctrina social católica, la influencia de Antoine Pottier será decisiva en lo concerniente a la participación del trabajo en el beneficio de la empresa a través de su sistema denominado la *evolución del salariado*⁸⁶³. El sistema Pottier fue difundido en España por el sociólogo y amigo Severino Aznar. Nuestro personaje se erigiría en un propagador entusiasta de esta doctrina. Casi en fárfara, el propio Ossorio la concentra en estas líneas: «que los obreros participen en la ganancia de la empresa y que no reciban esa participación directamente y en metálico, sino que sea la empresa, la que conserve esa cantidad y le abone un interés, y así, cuando el dinero signifique el valor de una acción, se amortice por suerte una acción al capital, que pague a su tenedor el importe de de la misma y en su lugar, surja una acción de trabajo que pertenezca al obrero en cuyo favor se ha establecido el ahorro»⁸⁶⁴. Mediante este proceso, de forma paulatina, el capital va siendo desplazado, no desterrado ni hurtado, sino devuelto, como se devuelven las obligaciones del estado que se amortiza; y en su lugar, van tomando plazo las acciones de trabajo adquiriendo más influencia en la sociedad. Defendería ardidamente en todos sus escritos la participación obrera en los beneficios. Se trata de una intervención de los obreros en el gobierno de la sociedad. Una intervención a propio derecho, –asegura– como de un grupo de personas que cada día se convierten en más copropietarias en la empresa y no una intervención como la del control socialista, desconfiada y a modo de vigilancia del centinela⁸⁶⁵.

Aunque egregio *propagador* de la doctrina, estampará un juicio rotundo sobre algunos puntos. La concinidad de su planteamiento merece ser analizada. La participación de los beneficios como fórmula de remuneración del trabajo que los cristianos han acogido con agrado se debe a la mejora de la condición económica del obrero y a la aceptación del principio de que todo el que contribuye a una industria, es condueño de sus ganancias. Con este mecanismo, si de lo que se gana corresponde al obrero una cantidad, es porque a él le pertenece una parte en su plusvalía y ese camino conduce hasta la fórmula que propugna Ossorio: convertir los negocios capitalistas en empresas cooperativas.

⁸⁶² Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

⁸⁶³ Elena Sáez Arjona, “El pensamiento laboral y social del jurista Ángel Ossorio y Gallardo”, en *Revista crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, nº 10 (diciembre 2015/mayo 2016), pp. 29-44.

⁸⁶⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁸⁶⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

Pese a este reconocimiento, censura ciertos puntos que, a su juicio, resultan incomprensibles. Evidencia los equívocos con los que se quiere aparentar una política protectora y equitativa que disfraza, en puridad, los beneficios del propietario. Semeja la participación en beneficios al régimen de propinas⁸⁶⁶. Se sorprende que el trabajador tenga que vivir en términos de humillada subordinación correspondiente a la pobreza. Estereotipaba la imagen de cualquier industrial, muy alejado de soluciones erigidas sobre bases de equidad y justicia, de ganancia limitada. Para armonizar ambas partes, no se puede –nos dirá– pensar honradamente en una participación sobre los beneficios sin pensar simultáneamente en una limitación de las ganancias patronales⁸⁶⁷.

Cree que el reparto debe implicar una reforma revolucionaria y, en consecuencia, éste debe acomodarse a las siguientes bases que constituyen una verdadera revolución en la organización industrial. Primera. El obrero no tiene derecho a *una parte* de los beneficios sino a *todos* los beneficios, puesto que siendo el verdadero autor de la ganancia, tiene innegable razón para guardárselos todos después de pagar los gastos de la producción, las cargas financieras, el interés del cinco o seis por ciento al capital, y la reserva dispensable. Segunda. Es lícito que el partícipe se lleve su dinero, pero lo conveniente será dividirlo entre todos por partes iguales, para que vayan adquiriendo acciones de la empresa, a fin de que amortizándose las del capital y sustituyéndolas por las de trabajo, el negocio capitalista llegue a convertirse en una cooperativa de producción. Tercera. Hay que compaginar el reparto de ganancias con la disminución de los salarios. Se ha de mantener, ante todo, el salario mínimo y el salario familiar. Cuarta. La administración de la empresa no puede quedar confiada a los capitalistas, sino a la gerencia, a los técnicos, a los obreros y a los empleados, con excepción de los de categoría ínfima. Quinta. Hay que simultanear este procedimiento con el de seguros sociales, para que el beneficiario no gaste sus reservas en los casos de enfermedades, accidentes de trabajo, vejez y muerte⁸⁶⁸.

Si bien considera esta teoría como absolutamente conservadora, reconoce que no faltan elementos resistentes que la refutan como una tesis peligrosa. Pese a lo cual, subraya que no hay en ella perjuicio para ninguna de

⁸⁶⁶ «Más digno, sí, porque la mísera participación, se recibe del dueño como premio al trabajo mientras la propina es una asignación voluntaria, caritativa y un tanto deprimente para el empleado, pues el cliente la da o no la da, según quiere, y la gradúa a su simple antojo. Pero en esencia es igual». Considera que este régimen es un burdo engaño ya que, siendo de enorme estímulo para la labor del empleado, es el cliente el que paga complemento del jornal y de esta manera, el patrono se ahorra con aumento de sus ganancias, de esta forma, el trabajador pasa a cobrar lo mismo que cobraría con un jornal escaso y sigue viviendo miserablemente (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 37).

⁸⁶⁷ «El capital-dinero sólo puede ganar un cinco o un seis por ciento, claro es que el provecho sobrante ha de ir a los verdaderos autores de la producción». Continúa su argumentación en éstos términos: «si los gobernantes del asunto saben que pueden ganar sin límites, acordarán así sus dividendos, enriqueciéndose de modo fabulosos y darán a los verdaderos productores lo menos que puedan, llamándole unas veces salarios y otras participación en beneficios [...]. Los obreros han aceptado con poco entusiasmo este sistema porque han solido ver en él un modo de mantenerles la ilusión con resultados prácticos de muy escasa cuantía. Y los patronos, por su parte, han alegado también grandes reparos: que hay peligro de que los trabajadores quieran entrometerse en las interioridades del negocio, que no es justo que el trabajador esté a las ganancias y no esté a las pérdidas, que la participación siempre ínfima a los trabajadores, que el tanto por ciento de beneficio aparenta ser muy grande, y luego la participación de cada sujeto es de muy escaso valor, etc.» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 41).

⁸⁶⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 42-43.

las partes, ya que la situación del capitalismo es, según sus palabras, la misma, de la del tenedor de una obligación amortizable del Estado⁸⁶⁹. Explica con una metáfora cual sea la misión del capital: «la misión del capital es la misma que la de la dinamita»⁸⁷⁰. Consignado esto, da un paso más allá. Afirma que el sistema de Pottier consistente en cambiar las acciones de capital en acciones de trabajo sería de una eficacia prácticamente nula si no se impusieran dos condiciones: de un lado, la limitación de la ganancia y, de otro, el reparto por igual de los beneficios. El derecho del capitalista consiste en percibir un interés moderado y honesto; pero fuera de ahí, censura que pueda multiplicar el valor de las acciones mediante la especulación, haciendo que lo que compró por un precio pueda venderlo por el doble o el triple. Presupone que el capital no es el que crea la riqueza ni resuelve las dificultades, *id est*, posee una cantidad de dinero, contribuye al éxito; sin embargo, los que verdaderamente levantan las empresas son los que en todos los órdenes trabajan para ella. A resultas de ello, prolonga su reflexión sobre el riesgo que corre el capitalista. En tal sentido, corrige a aquellos que defienden sólo la ganancia ilimitada de aquel por el riesgo que corre en su inversión, pero no la del trabajador, que sólo debe ganar su salario al no sufrir tan elevado perjuicio. Su enfoque resulta nítidamente democristiano en este extremo, pues comprende que el obrero que gana un jornal insuficiente corre el riesgo de perder no solo el dinero invertido como el capitalista⁸⁷¹, sino todos sus elementos de actividad en caso de invalidez o muerte; y sin embargo, lamenta que esa eventualidad bastante más grave que la de perder el dinero, no ha bastado nunca para que le paguen al obrero tres o cuatro veces el jornal concertado. El capitalista no pone en la empresa nada más que el capital que ha convenido, no aporta otra cosa, y una vez dado el dinero no habrá absolutamente nada más; sólo aguardar el dividendo correspondiente en cada anualidad. El capitalista simplemente ha realizado, a su juicio, una función de préstamo sin existir en su actuación equidad alguna⁸⁷².

Durante la Segunda República, concretamente el 21 de septiembre de 1932, siendo a la sazón, diputado en las Cortes Constituyentes, Ossorio dictaría una importante conferencia social titulada la *Evolución del salariado*, encargada por el Comité Local de Cooperación Intelectual de Vigo⁸⁷³. Simplista en más de

⁸⁶⁹ «El que tiene una de esas obligaciones y le avisan de que ha sido amortizada por suerte, no se sorprende ni se extraña. No se siente atropellado en sus derechos; recibe el importe de la obligación y va con aquel dinero a fructificar otra empresa. Lo que sucede, en este caso, es que se queda el obrero que llega a reunir dinero suficiente para conseguir el pago de una acción» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁷⁰ «La dinamita perfora un túnel, pero no está siempre haciendo explosiones en el túnel ya perforado. Una vez abierta la montaña. La dinamita va a otro lugar. Esa es la misión del capital. El capital que pudo servir para explotar una mina, para fundar un puerto, cuando termine allí su misión, irá a ordenar un bosque y luego un salto de agua...» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁷¹ «Al capitalista le puede pasar una de estas dos cosas: que recoja su dinero más aumentado, que recoja su dinero sin aumentar, que recoja sólo parte de su dinero y que pierda todo su dinero» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁷² Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁸⁷³ Hemos hallado en su archivo personal una carta fechada el 16 de septiembre de 1932, firmada por Manuel Lustres Rivas, dirigida a nuestro personaje con la invitación del Comité Local de Cooperación Intelectual para pronunciar la conferencia en el Círculo Mercantil de Vigo (Centro

un extremo, y en cierta sintonía con su tiempo, su interpretación buida discurría con latitud en ella. El análisis se salpicaba con ejemplos ilustrativos y observaciones acerca de un problema que consideraba sustancial: el advenimiento del obrero al poder económico y político. Según una misiva que le enviaba el abogado Roberto González Pastoriza, el 24 de septiembre de 1932, su discurso fue reputado entre la prensa nacional⁸⁷⁴ como «importantísimo». De hecho, le explicaba aquel que su conferencia había fecundado con nuevas preocupaciones y orientaciones el pensamiento de aquellos a los que se había dirigido. González Pastoriza le recalca que, incluso los más autorizados opinantes, lo consideraron como de un relieve mucho más acusado que el discurso que pronunció en Zaragoza⁸⁷⁵ y más merecedor por su virtud republicanizante.

Con conocimiento del *status quaestionis* se pronunciaría sobre la relación del trabajo con el capital desde la perspectiva de la mayor necesidad de justicia; el tratamiento más humano de los trabajadores en relación a su derecho con el sistema y la economía en que se desenvuelven. Todo ello, con el fin de comprobar finalmente si el sistema del salariado era suficiente para llenar las necesidades de justicia social o, si por el contrario, importaba salir de ese régimen para buscar uno de mayor aquietamiento del espíritu. Comprendiendo la hondonera de la relación entre patrono y obrero, se detiene a explicar los diferentes sistemas que en dicha relación se manifiestan. En primer lugar, nos dirá que existe una tendencia que denomina *combativa*: representada por el control obrero, por los delegados de taller, por todos aquellos elementos con los que el trabajador fiscaliza a un patrono en régimen de desconfianza con relación a él. Un segundo sistema que denomina *armonía y protección*. Se está refiriendo a la relación de los comités paritarios, es el sistema de la política intervencionista, de los seguros sociales «cosas todas ellas interesantísimas, convenientísimas,

Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁷⁴ El diario *El Pueblo Gallego*, de 18 de septiembre de 1932, anunciaba la conferencia de Ossorio y Gallardo en estos términos: «las muchas felicitaciones que recibe el Comité Local de Cooperación Internacional desde que se conocen las características del próximo acto, acusan cómo su excepcional alcance fue por todos percibido. Y es que toda la vida de nuestro pueblo, así la profesional como la industrial y mercantil, que para desenvolverse precisase auxiliares remunerados, se halla ligada a la “Evolución del salariado”, tema que desentrañará el señor Ossorio» Se trataba efectivamente de un tema que vinculaba a todos los aspectos del problema del trabajo, su remuneración ordinaria, el pago de las horas extras, la indemnización por despido y por accidentes, los seguros obligatorios. Añadía el diario que el estudio integral sobre todas estas cuestiones suponía una visión de conjunto de las modernas estructuras sociales, ya que las relaciones nacidas del trabajo constituían un factor decisivo en la transformación política. «El Comité, por tanto, recoge complacido aquellas muestras de expectación, porque tiene la seguridad de que los medios excepcionales del disertante han de exceder de toda esperanza. El señor Ossorio, con su visión realística de los problemas, sondeándolos en todas sus dimensiones para convertirlos en materia legislativa, por muy amenazantes que se presenten, requiriendo siempre la medida de la *juricidad* —esta garantía, elaboración de siglos, tan poco apreciada por algunos: pero tan difícil de improvisarle sustitutivos— el Sr. Ossorio supone la comprensión más ponderada de nuestros hombres públicos. Por ello, porque el certero enjuiciamiento de maestro de juristas ha de unir la explicación del Sr. Ossorio la observación fundamental de los motivos legislativos, como parlamentario cuyos prestigios eminentes pesan siempre en las decisiones de las Cortes, y aún la inquisidora advertencia del tratadista científico, el público vigués se ha dado cuenta exacta de la magnitud del acontecimiento».

⁸⁷⁵ Roberto González Pastoriza se refiere a una de sus más renombradas conferencias titulada *Incompatibilidad*, en la que pedía la abdicación de Alfonso XIII.

pero que no modifican en nada la posición de las partes antagónicas»⁸⁷⁶. Estas palabras sólo se entienden porque los obreros seguirían siendo obreros lo mismo que los patronos. Para él, la relación entre patronos y obreros debía descansar en un procedimiento *evolutivo* merced al cual, el obrero no estaría siempre sujeto a soportar tal condición de obrero, sino que podría tener la posibilidad de ascender a la dirección y al capital. Para razonar este punto, utiliza una ejemplificación –muy expresiva y sustanciosa– al más puro estilo marxista. Entre los innegables errores que se encuentran en las doctrinas comunistas, privilegia una verdad especialmente impresionante: la de la *plusvalía*⁸⁷⁷.

Ángel Ossorio suscita la atención del auditorio con esta pregunta: ¿a quién pertenece esa *plusvalía* en justicia? En su respuesta, los alfilerazos se dosifican con elogios hacía las diferentes corrientes sociales y económicas, adoptando una actitud en ocasiones hipercrítica: «el capitalismo contemporáneo contesta a la pregunta diciendo: “La plusvalía me pertenece a mí; yo, capitalista, he tenido la iniciativa; he arriesgado mi dinero; me he expuesto a ganar o a perder; por consiguiente, si hay ganancia, toda ella, por grande que sea, debe ser mía, sin que el jornalero tenga derecho a otra cosa sino a la percepción de su jornal»⁸⁷⁸. Conforme es sabido, las escuelas colectivistas: el socialismo, con su derivado el comunismo, el sindicalismo, con su meta el anarquismo, sostienen que la plusvalía pertenece sólo a la sociedad, por los elementos sociales reunidos, la extracción de primeras materias, transporte, seguridad pública para el trabajo, en suma, por el esfuerzo social. En consecuencia, la plusvalía es de la sociedad.

Con declarado pronunciamiento a favor de la teoría defendida por los propagandistas de la democracia cristiana, nos dirá que esa diferencia entre el costo de la mercancía y su valor en el mercado, no es del capitalista, ni es de la sociedad, sino que es del trabajador. La plusvalía no debe pertenecer a la sociedad ni al capital sino al trabajador⁸⁷⁹. En la teoría de Pottier, ésta recibe el

⁸⁷⁶ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁸⁷⁷ *Breviatis causa*, Ángel Ossorio dibujaría en su disertación ante un nutrido auditorio su esencia: «la mercancía cuesta lo que vale el material con que se fabrica y la retribución de la mano de obra, el jornal del trabajador; pero sale al mercado en un precio mucho mayor. El jornal, pues, del trabajador, viene siendo de siempre, aquella cantidad indispensable para su subsistencia; pero si la mano de obra ha costado 20, la mercancía sale al mercado en 30, 40, 50... Esa diferencia entre lo que cuesta y lo que vale en el mercado, es la *plusvalía*» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁷⁸ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁸⁷⁹ «El capital necesario, indispensable, imprescindible en estos días, tiene un valor limitado; su importe en numerario, ni más ni menos. El trabajo tiene un valor indefinido». Así, v. gr.: «considerad que una mina se encuentra en malas condiciones, está inundada; no se puede extraer el mineral; tiene deudas; le falta dinero y crédito para adquirirla; sostiene pleitos con los colindantes o con otras personas. En aquella mina los accionistas han puesto una cantidad de dinero. Así, si se trata de una compañía por acciones de 1.000 pesetas, el que compre una acción posee mil pesetas, ni una menos, ni una más: mil pesetas. Pero de pronto un abogado justiciero y sagaz, termina los pleitos, o los gana; un financiero abre la fuente del crédito: un ingeniero logra hacer el “agotamiento” de la mina y unos trabajadores con el esfuerzo de sus manos, ponen en marcha la producción. El valor de la mina sube, aumenta, crece, se desarrolla... ¿Quién ha hecho aquello? ¿Lo ha hecho el capital? No. ¿Las mil pesetas? No. Las mil pesetas fueron mil pesetas en un principio, y no fueron 2.000, ni 3.000». Este milagro –como lo denomina Ossorio– ha sido hecho por los trabajadores; el director de la administración, el ingeniero, etcétera, etcétera, los que han trabajado; por consiguiente, el mayor valor de la mina, la plusvalía, debe pertenecer a

nombre de *salario no pagado*. Según aquél, todo es beneficio que, en justicia, corresponde al trabajador y que no le ha sido satisfecho. Por tanto, la ganancia, según postula esta escuela, iría al trabajador; es decir –continúa explicando Ossorio–, que el trabajador llegaría a la propiedad de la industria y sustituiría en ella al capitalismo. Por esta razón, Ángel Ossorio se declaraba profunda y resueltamente enamorado de tal tesis. Le bastaba con negar consistencia a las razones de cuantos correligionarios suyos (sectores burgueses y conservadores), la califican de «peligrosa»; él la reputaba absolutamente conservadora, y se encargaría de demostrar que los fundamentos que la sostienen no se encaminaban hacia una revolución destructora sino, hacia una conservación de la sociedad⁸⁸⁰.

Por el contrario, deputa como mal sistema el régimen del salariado; dirá que es el «imperio». Esta afirmación es glosada por el propio autor con argumentos que disipan la menor duda que pudiera abrigarse sobre tal aseveración. Veámoslos a continuación. La primera razón es la presencia de la figura del «capitalista quietista», es decir, aquel –reproduciendo sus palabras– que quiere percibir indefinidamente una renta pero sin hacer nada. Una segunda razón, obedece a un concepto hondamente cristiano que recordará en su conferencia «"nadie ha nacido en el mundo condenado a ocupar una posición subordinada"». El autor pone el *approche* en la libertad y la propiedad⁸⁸¹. Prolonga su reflexión subrayando el error de la teoría marxista de la lucha de clases al considerar necesario la concordia entre empresario y obrero. Sólo acercando los últimos a los primeros, se puede lograr una verdadera labor de justicia que es la fuente de la prosperidad de los pueblos. Contrariamente, en el sistema que preconiza se armonizan los intereses de las dos partes. Una tercera razón está relacionada directamente con la idea anterior porque, el sistema de salariado mantiene en su estructura la lucha de clases que, siendo un hecho triste e innegable, de ningún modo, puede ser tenido como una doctrina inmovible –asegura– ya que termina como todas las luchas, por el vencimiento de uno o de otro de los contendientes: o por la miseria del trabajador, o por el aplastamiento del capitalista⁸⁸².

Esgrime un cuarto argumento bajo la siguiente premisa: el sistema del salariado no es la fórmula para producir bien. Considera que el trabajador por cuenta ajena, no tiene el menor interés en la marcha de la producción, porque todos los provechos son para el empresario. En cambio, el trabajador por cuenta propia, sí tiene verdadero interés en realizar un trabajo a la perfección⁸⁸³. Y

los que han producido (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁸⁰ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁸⁸¹ «La vida humana consiste en un desarrollo, en un desenvolvimiento constante para llegar a una plenitud del ser, que en las conciencias se llama "Libertad" y en la economía "Propiedad"» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁸² Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁸⁸³ La simplicidad de esta afirmación sólo se explica en cuanto que fue pronunciada en una conferencia y no en una obra de carácter científico. El autor recurre a la parábola del Buen Pastor del Evangelio de San Juan para sostener su argumentación: «el pastor abandona la oveja que no es propia, porque es asalariado y si no la ve como cosa propia, no pone, no puede poner en ella el interés, el ardimiento del espíritu que pondría el que tuviera cosa propia» (Centro

fundamentalmente, la situación cambia por completo en el caso del industrial o el comerciante que sí establecen una participación en los beneficios, porque saben que los mayores provechos de la empresa han de ser también mayor provecho para ellos. Para mantener viva la ilusión vital de engrandecimiento y de ganancia es indefectible asegurar el adelanto personal de quienes la practican⁸⁸⁴. Precisamente, esa participación de los beneficios debía de acompañarse de otro factor del que ya nos hemos ocupado: la limitación de la ganancia del capital. Con cierto recelo puntualiza la necesidad de castigar todas las ganancias ilimitadas como ocurre con la ley de usura que prohíbe prestar con interés excesivo⁸⁸⁵.

Expuesto cuanto antecede, no oculta, sin embargo, las objeciones, descalificaciones y dicterios que se hacían hacia la doctrina que él propugnaba. No eran pocos los sectores que impedían la intervención del obrero en la empresa para evitar la pérdida del secreto financiero⁸⁸⁶. Para nuestro disertante, el error se desvanecería con la intervención de los obreros en el gobierno y en el funcionamiento de la dirección.

Estaba convencido de que la intervención del obrero en el gobierno y en los beneficios de la empresa llegaría a convertirse en un éxito definitivo y completo. Por ello, con hechos demostrativos quería advenir que la evolución del salariado había sido acogida y puesta en práctica en otros países con gran

Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁸⁴ Para comprender esta afirmación nos ilustra con el ejemplo del gerente de una industria: «si no guarda aumentos en la ganancia, siempre trabajará lo mismo, y la industria no crecerá. El buen gerente desea mejorar la producción y abrirse nuevos mercados; pero esto lo desea porque sabe que los beneficios de la empresa han de ser cada día mayores y que, simultáneamente con ellos, han de crecer los suyos propios. Si supiera que a los cuarenta años iba a ganar lo mismo que a los veinticinco, y a los cincuenta lo mismo que a los cuarenta, y a los sesenta, lo mismo que a los cincuenta, fatalmente se cruzaría de brazos y el negocio no adelantaría poco ni mucho» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 110).

⁸⁸⁵ Espigaremos dos muestras de su posicionamiento: «hay una sociedad muy conocida, muy fuerte, que viene desde hace tiempo repartiendo a los accionistas el 25% del valor nominal de las acciones. Eso es justo? —pregunta al auditorio—. Será justo que en una empresa, mientras se regatean a los empleados, a los obreros, un poco de jornal, se reparta el 25% en las acciones? Otro ejemplo, que es más público —continúa— recordaréis aquel caso de los beneficios del Banco de España cuando la guerra, que había, después de gastar dinero a manos llenas, de dar dividendos enormes, había, digo, necesidad de regalar bono a los accionistas, de meter dinero en los bolsillos de los accionistas, y mientras tanto el comercio pedía una mayor amplitud de créditos, y los agricultores pedían un establecimiento de crédito agrícola, y los funcionarios pedían una mayor retribución, y sin embargo, hay una empresa que puede repartir beneficios de tal cuantía, que significan el importe, o más del importe, de una acción para regalarla al accionista». Considera que esta situación es inadmisibile, habida cuenta que el beneficio industrial es mayor que el del tenedor del papel del estado por el riesgo que aquel corre, arguye el deber de existencia de un límite moral «y no es justo que pueda cobrarse, el 7, el 8, el 20, el 50% mientras que el que realmente crea la riqueza, que es el trabajador, tiene que estar sujeto a un jornal, y el jornal no es nunca una liberación» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁸⁶ «Eso del secreto que se pierde ya me lo tengo sabido. Quien lleva 38 años defendiendo pleitos, sabe de esto y de otros muchos forros de la humanidad. Un capitalista más sincero que otros, hablando del tema me dijo *ex abundantia cordis*, en cierta ocasión: “Pero v. cree que yo voy a consentir que los obreros vean mis utilidades?” Ah! Ahí estaba el secreto! Pero al productor de buena fe, no le puede interesar, porque los obreros sueñan muchas veces y creen que está en la abundancia un patrono, que quien sabe si está pasando horas amargas» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

resultado. Una aplicación práctica de este tipo de accionariado, con cierta similitud al sistema Pottier decía ser el de Godin en Francia. Ángel Ossorio toma como referencia la obra de Albert Trombert *La participation aux bénéfices en France* aparecida en 1902⁸⁸⁷. Ossorio señala la obligatoriedad de convertir el total de los beneficios que a cada uno corresponde en acciones. Godin no las llamó acciones de trabajo, sino acciones de ahorro: obligatorias e individuales; así se reparte mucho más al trabajo que al capital. De propósito, en el ejercicio de 1909 a 1910 tocó al capital y al trabajo el 75% de beneficios netos, y correspondió al capital el 0'53%; en cuanto a los trabajadores, tocó el 21'35% de los salarios a los socios, el 16,02% a los asociados, el 10'68% a los participantes⁸⁸⁸. Así, las acciones de trabajo desplazan a las de capital, amortizándolas. De este modo, han podido los obreros convertirse totalmente en propietarios de la empresa; siendo los únicos accionistas. En consecuencia, han transformado su empresa en una cooperativa de producción, resistiendo todas las pruebas.

Un testimonio análogo que, como hecho demostrativo, gana en elocuencia proviene de los Estados Unidos. En esta ocasión, Ángel Ossorio, toma como inspiración para ilustrar las relaciones entre capital y trabajo, el modelo organizativo desarrollado y extendido en las fábricas y talleres denominado *Democracia Industrial*. Se trata de un sistema que se implantó en más de 20 fábricas de Estados Unidos con un éxito provechoso tanto al industrial como al operario. Implicaba gran ahorro de mano de obra, de tiempo, de materiales y, por ende, de dinero⁸⁸⁹. Precisamente, su conocimiento le llega a

⁸⁸⁷ El Sr. Godín tenía dos fábricas de aparatos de calefacción; una la central, en Guisa, y otra sucursal en Lacken-les en Bruselas. La empresa contaba con un total de 1.526 obreros y la cifra de sus negocios ascendía a tres millones y medio de francos. En 1.876 organizó la participación de los beneficios contando con 128 miembros; y en julio, de 1880 ascendió a 3.346. El capital con que operaba la empresa era de 4.600.000 francos. Nos dice nuestro autor que, todas las acciones de capital, fueron pasado a mano de los trabajadores, incluso las del propietario, quedando la fábrica en poder de los obreros. La evolución se hizo, nos dice Ossorio «sin trastornos ni revoluciones ni sacudidas violentas “El patrono se convirtió en gerente, y los Estatutos fueron la ley común a la que cada uno conformó sus actos”» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto). La base es la participación en los beneficios distribuida de este modo: 5% para amortización de inmueble; 10% para amortización de maquinaria; el 15% para amortización de material de modelaje y el 5% para interés de capital. Se retira una cantidad que va a la partida de gastos en educación, previsión e instrucción de los obreros. El resto se distribuiría del modo que sigue: el 25% para fondo de reserva hasta alcanzar la décima parte del capital, el 50% entre el capital y el trabajo.

⁸⁸⁸ Prolonga su explicación: «para el capital se toma como base de reparto, no el mismo, sino el 5 por 100 de interés que cobra, mientras que para el trabajo se toma como base: para los socios, dos veces su salario anual; para los societarios, vez y media; para los otros, una vez. Así, de los 756.507,63 francos que hubo de beneficio neto en la empresa, los obreros recibieron por el interés y el dividendo de sus acciones 318.205: como trabajadores 438.302,63» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁸⁹ Pone el ejemplo del Trust del acero en Estados Unidos. Comenta el disertante que esa empresa tenía en ciertas acciones, 2.000.000 de dólares para suscribir 2.500 acciones de la empresa para repartir entre los obreros, cobrándolas con descuento en los jornales respectivos. En 1908, había 15.000 obreros con acciones adquiridas, y otras 10.000 en curso. Continúa explicando que en 1909 hubo que ponerles otras 18.000 preferentes y 15.000 ordinaria. Consideraba que esas cifras y esos ejemplos no eran una fantasía. Eran casos de economía viva «muchas de esas fábricas a las pocas semanas de haberlo adoptado han podido distribuir dividendos a sus operarios, de un 5 y hasta un 6 por 100. Se tiene en cuenta el ahorro procedente del mejoramiento en la calidad del producto y da la producción, y los resultados se dividen en

través de una conferencia pronunciada por el presidente de la Asociación de Ingenieros industriales de Cataluña, Alfredo Romaneda Holder sobre la *Democracia industrial*⁸⁹⁰. La democracia industrial es un sistema de gobierno implantado en toda fábrica o taller constituido a la manera del Gobierno Federal, con un sistema de representación similar al adoptado en el Gobierno Nacional, que se compone de una Cámara de Diputados⁸⁹¹, de un Senado⁸⁹², y de un Comité Ejecutivo o Consejo de Ministros⁸⁹³. Por tanto, es un régimen que mantiene en las fábricas y talleres el mismo orden que en una nación. Los empleados y obreros tienen voz en los asuntos relacionados con la dirección de la fábrica y participación en cuanto afecta a sus propios intereses. Al igual que en el Gobierno Nacional, el Senado, y la Cámara de diputados establecen reglas para su régimen, las reuniones se producen durante las horas de trabajo, es decir, los operarios perciben su sueldo íntegro lo mismo que si estuviesen trabajando. Se legisla de forma que cada cuerpo elige sus secretarios ejecutivos y nombra a su vez, Comités permanentes encargados de la legislación ulterior. Cuando estos Comités presentan su informe, el objeto se somete libremente a discusión y determinada legislación que sea adoptada, se presenta al Senado para que lo estudie y se tome una decisión. Se necesita para su funcionamiento un convenio previo que se traduce en la admisión por todos los obreros y empleados de un reglamento de trabajo que previamente haya sido estipulado. El reglamento de trabajo de este régimen industrial se fundamenta en cuatro principios básicos que, a modo de piedras angulares, sienta el edificio que cobija a todos los trabajadores simbolizado con el nombre de «*cumplimiento del*

dos partes iguales entre operarios y la Compañía» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁹⁰ Alfredo Romaneda se inspira en la obra que él mismo tradujese al español de Jonh Leitch, *Man to Man. The Story of Industrial Democracy*. En ella, se detallan los principios fundamentales de esta organización, relacionando ejemplos en los que la armonía entre el capital y el trabajo ha producido óptimos beneficios a unos y otros. La base principal en la que descansa la relación entre patrono y obrero está fundada en el sólo reconocimiento del esfuerzo físico, despreciando por completo el rendimiento de su voluntad. Esa voluntad necesita de cierta emulación, y esta emulación es, precisamente, la que se ha de despertar en el obrero, para obtener el máximo rendimiento. Esta emulación se buscó precisamente dando derecho al trabajador a una participación en los beneficios. Por ello, la figura de Leitch es determinante en este sentido, pues, ha conseguido separar perfectamente las atribuciones que caracteriza a unos y otros situando al obrero en su esfera de acción, otorgándole las facultades de razonar sobre todo lo que concierne a su trabajo, cuando tenga como objetivo un mayor beneficio en la labor que desempeña (Jonh Leitch, *Man to Man. The Story of Industrial Democracy*, New York, B. C. Forbes Company, 1919, pp. 194-205).

⁸⁹¹ La Cámara de Diputados, lo mismo que la de Washington, representa al pueblo. Su elección se hace por voto secreto, entre todos los obreros. Hay un individuo por cada cierto número elegido proporcionalmente, en cada sección de la fábrica, de modo que cada una de ellas está representada por en su totalidad. Pueden ser electos hombres y mujeres, y el cargo es de un año de duración. Vid. Jonh Leitch, *Man to Man. The Story of Industrial Democracy*, pp. 144-146.

⁸⁹² El Senado se compone de los mayordomos, contra maestres y encargados de sección y, no es un cuerpo de carácter electivo. Jonh Leitch, *Man to Man. The Story of Industrial Democracy*, pp. 143-144.

⁸⁹³ El Comité Ejecutivo se integra por la clase patronal y altos empleados y, lo mismo que el Senado, no es un cuerpo de carácter electivo. Véase Jonh Leitch, *Man to Man. The Story of Industrial Democracy*, pp. 141-143.

deber». Son estos principios la justicia⁸⁹⁴, la cooperación⁸⁹⁵, la economía⁸⁹⁶ y la energía⁸⁹⁷. Nuestro jurista abogaba por la sincera democratización de la industria, basada sobre un completo reconocimiento de los derechos de los trabajadores a participar de una manera sistemática en todas las decisiones que toquen a su bienestar.

También toma como modelo las iniciativas desarrolladas en Londres en la misma dirección⁸⁹⁸. La intervención del obrero en el Gobierno y en los beneficios de las empresas toma cuerpo en Inglaterra con las “guildas” como reaparición histórica de las corporaciones profesionales. El movimiento guildista nace en 1905 con la obra de Arthur J. Pentty *The restoration of the guild system*, postulando un regreso de la estructura corporativa de la sociedad medieval. En notas manuscritas halladas en su archivo personal, Ángel Ossorio identifica la modernización de las instituciones medievales en la concepción socialista del sobresaliente catedrático Fernando de los Ríos Urruti que defiende la tesis de un movimiento guildista como catalizador del funcionalismo francés de la primera mitad del siglo XIX y la esencia de las aspiraciones federalistas del corporativismo proudhoniano⁸⁹⁹. Ossorio y Gallardo no tenía afinidad alguna con

⁸⁹⁴ No nos debe extrañar que nuestro personaje, un insigne jurisconsulto, se situara en onda con estos principios, principalmente el primero y más importante principio de justicia, que le coloca en una situación ventajosa hacia su objetivo: «por sincero convencimiento afirmamos que la Justicia, es el mejor aglutinante de nuestra unión, y que, por lo tanto, la injusticia sería entre nosotros el mayor disolvente. Admitimos que ella ha de ser principio fundamental de nuestro régimen, considerada esta frase en toda la extensión de su verdadero valor y constituyendo la base de nuestra empresa y de nuestro trato común. La Justicia, como primera piedra angular sobre la cual nos constituimos, nos permitirá actuar individualmente, con mayor amplitud de ideas y extender las relaciones comerciales de nuestra institución» (Alfredo Romaneda, *Madrid científico*, 1920, núm. 1019, pp. 229-230).

⁸⁹⁵ Esta segunda piedra angular del reglamento de trabajo constituye para los operarios la mayor ventaja para conseguir óptimos resultados: «admitimos que sin el principio de Cooperación toda colectividad sería igual que un canto sin armonía. Convenimos, por tanto, juntar nuestros esfuerzos y trabajar siempre unidos bajo el régimen de dicho principio. Esta base ha de permitir desarrollarnos en todos sentidos y perfeccionando nuestro proceder y nuestra habilidad alcanzaremos una supremacía individual y colectiva» (Alfredo Romaneda, *Madrid científico*, 1920, núm. 1019, p. 230).

⁸⁹⁶ «Si el tiempo es una suma de instantes, si la hora la forman unidades de momento, y el día unidades de hora, cada unidad de pensamiento, *debidamente empleado*, constituirá un conjunto que nos llevará a la victoria. La vida puede compararse á una alcancía, en la cual guardamos los instantes de nuestra existencia, ya sean estos unidades de valor positivo ó negativo, y nuestro porvenir dependerá de lo que contenga la alcancía. Admitido que el tiempo es dinero, invertido propiamente aquel trabajo ó energía manual ó mental, y haciendo de ello nuestro objetivo único, dominaremos fácilmente nuestra situación de modo que estos elementos sean nuestros servidores, convirtiéndonos así en maestros de nuestro propio destino» (Alfredo Romaneda, *Madrid científico*, 1920, núm. 1019, p. 230).

⁸⁹⁷ Es la cuarta piedra angular de este régimen industrial: «[...] puesto que la energía es la base de la acción y la acción conduce siempre á un resultado, nos comprometemos á convertir en energía nuestro trabajo mental ó manual, concentrando nuestro poder en la solución de cuantos problemas se nos presenten [...] la energía como poder es un sistema constructor, vigoroso y sano que aleja toda posibilidad de destrucción y anula toda forma de resistencia» (Alfredo Romaneda, *Madrid científico*, 1920, núm. 1019, p. 230).

⁸⁹⁸ Pone el ejemplo del la Compañía del gas del sur de Londres que en 1921 llevaba treinta años practicando este sistema, habiendo repartido entre sus obreros 19 millones de pesetas de beneficios entre sus obreros. (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁸⁹⁹ Fernando de los Ríos Urruti considera que el «el genio inglés trae a síntesis la idea sindical francesa y la recrea, animándola con su honda y humana visión de la libertad y del *self-*

el pensamiento marxista, como tendremos ocasión de comprobar, tampoco era socialista; pero su pensamiento social en este extremo mantiene cierto reconocimiento del llamado “socialismo humanista”. En los párrafos de su discurso, enlaza su necesidad de justicia social con las enseñanzas de Fernando de los Ríos justamente en el sentido jurídico que subyace en la concepción guildista que responde a la idea de que al Estado le corresponde la propiedad de las industrias socializadas, mas la gestión queda reservada a las guildas. La guilda nacional es el sindicato de industria al servicio de los fines públicos, es decir, la administración de la industria se lleva a cabo con la representación conjunta de consumidores y el Estado, en la elaboración de los estatutos y en la elección del personal directivo. Un Consejo Nacional es el encargado de coordinar las actividades de estos órganos, con un apolítica de precios subordinada a determinación del grupo director, en el que están representados los consumidores y el Estado⁹⁰⁰.

Para Ossorio, era contradictorio que en un país de República se mantuviera en las fábricas, en la industria, en la empresa una monarquía absoluta. En España no «debe ser así, ya que hemos convertido la nación en una república de trabajadores»⁹⁰¹. Disentía del «control obrero» implantado por el ministro de Trabajo alegando que éste, representaba la desconfianza, la lucha de clases, la política del recelo, la intervención fustigante. Por el contrario, defendía la intervención del trabajador *por derecho propio* en los beneficios y en el gobierno hasta conseguir la sustitución del capital por acciones de trabajo. Hasta tal extremo considera acertada la evolución del salariado que, incluso llegaría a proponer el derecho de los obreros a expropiar las acciones, aun

government en el Estado» (Fernando de los Ríos Urruti, *Obras completas*, vol. II, Madrid, Anthropos Editorial, 1997, p. 368).

⁹⁰⁰ Penetrado de un fino sentido de la realidad, afirmaba Fernando de los Ríos, que la evolución de la doctrina guildista, ha llevado a sus epígonos a lo que ellos mismos denominan, democracia funcional. Es decir, la idea central –nos dice el autor– no es sino la aplicación del principio del *self-government* a la industria con la incorporación a cada guilda de la administración económica de la empresa. Los guildistas –afirmaba– han conseguido superar al sindicalismo partiendo de la misma realidad del órgano profesional, en virtud de la «idea humana, espiritual, que envuelve la doctrina». Para él, una preocupación teleológica, finalista, subyace en el guildismo: «es la vena fluvial que ha de fertilizar inevitablemente toda concepción social que aspire a la madurez, es decir, a convertirse en doctrina política, en ruta hacia un fin no particular, sino general. Gracias a la presencia de esta aspiración, el guildismo es socialismo». La concepción guildista renueva la economía social, porque «recoge de los siglos que han seguido al Renacimiento el principio de libertad e incorpora orgánicamente éste y el de democracia a la vida económica». Sin embargo, esta idea es fundamentalmente lo que le diferencia de la concepción tradicional del socialismo de Estado y del colectivismo «en los que individuo y grupo son fundamentalmente pasivos porque no se les considera como sujetos de iniciativa y responsabilidad, sino principalmente beneficiarios de un régimen ordenado desde arriba [...]. Es el guildismo quien absorbe lo que ha habido de mayor genialidad en el pensamiento social europeo desde que comienza el gran duelo con el capitalismo». Desde su óptica: «la singularidad de la guilda para una concepción socialista radica en que es honda, profundamente social; en que articula orgánicamente el interés general y el particular del grupo; en que mantiene vivo el espíritu de empresa, de iniciativa de autonomía, en el seno de la producción [...]» (Fernando de los Ríos Urruti, *Obras completas*, vol. II, pp. 329, 368 y 369).

⁹⁰¹ «He visto –añade– a muchos sonreírse al oír esto de trabajadores, y hay que tomarlo en serio, porque no está dicho a humo de paja, ni los tiempos son para bromear con el trabajo» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

incluso cuando no fuera por los beneficios acumulados por su trabajo⁹⁰². El expropiado no sufriría nada, puesto que le sería devuelto su dinero y el trabajador, por su parte, se hallaría cada vez más implicado en la empresa. Colocaba de esta forma el nervio del problema en su verdadera entraña: acercar al trabajador al gobierno y a la propiedad en su trabajo⁹⁰³. No obstante, como último apunte, advierte de la imposibilidad de su aplicación en todas las industrias. Este sistema está llamado a implantarse principalmente en las empresas anónimas «pretender aplicar la evolución del salariado en todas partes, sería un disparate»⁹⁰⁴.

3. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

3.1. El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad

Como era y es el problema social el candente, hácese inevitable marcar tendencia en esta precisa cuestión. Las primeras palabras de Ossorio fueron estas «el que, por personal interés o por simple sentimiento crítico, intervenga en la lucha social del día, se encontrará en España requerido por dos tendencias: de un lado, el colectivismo y el comunismo; de otro lado, la intransigencia dominical. Son igualmente injustos uno y otro rumbo; y, para el que no quiera llamarlos injustos, tan arcaico el uno y tan prematuro el otro; y, en todo caso, tan poco propicios y aptos para encauzar la mentalidad y la conciencia de un pueblo, que parece indispensable buscar el camino para que la sociedad pueda defenderse sin tener que rendirse a una ni otra intransigencia»⁹⁰⁵. Ese camino defendido no es otro que la propiedad como función social; es decir, convencer de que el rico no es rico para su satisfacción y regodeo, sino para cumplir un altísimo menester que los católicos entienden que está impuesto por ley divina, y los que no lo son, por espíritu de conservación de la sociedad⁹⁰⁶.

⁹⁰² Es decir, «que un buen obrero que llevara tantos o cuantos años en el oficio, que no fuera un improvisado, teniendo por cualquier conducto capital bastante para adquirir acciones, debería tener el derecho de expropiación de acciones de la empresa en que trabaja» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁹⁰³ «Se tiene que acabar la tierra como instrumento de renta; se tiene que acabar el trabajo humano como medio para el beneficio ajeno; que hemos de trabajar todos, que el capitalista continúe aportando su capital sin espíritu de lucro excesivo, como podría aportar una herramienta indispensable, pero dándose cuenta de que su posición ya no es inmovible [...] que el acceso de los trabajadores al poder económico y al gobierno de los pueblos, no puede ser burlado ni frustrado sin el peligro de una terrible efusión de sangre [...] cumplir mejor su misión como propietarios, y como cristianos, si lo son, contribuyendo con su esfuerzo, con su apoyo a la obra de la justicia humana» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

⁹⁰⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

⁹⁰⁵ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo recogidas en *El Debate*, de 1 de marzo de 1920.

⁹⁰⁶ Sin pretensiones dogmatizantes nos muestra con un ejemplo real lo que consideraba la propiedad *intransigente, histórica* frente a la propiedad como función social: «la señora duquesa de Sevillano edificó en Madrid, ocupando toda una amplia manzana de su ensanche, un magnífico, un soberbio Colegio para niños pobres. Yo he tenido ocasión de visitarlo, y os aseguro

En 1920, *El Debate* organizó un curso de conferencias para ilustrar a la opinión pública acerca de las magnas y palpitantes cuestiones sociales e invitando a las más eminentes figuras de la política española. Aceptaron el encargo junto a Ángel Ossorio y Gallardo, Víctor Pradera, Antonio Goicoechea, Juan de la Cierva, Francisco Cambó, Juan Vázquez de Mella y Antonio Maura. Inauguró el curso nuestro eminente jurista el día 28 de febrero de 1920.

Ángel Ossorio se apartaría del concepto puramente individualista de la propiedad privada defendida por algunos compañeros del Partido Conservador, y de la derecha del Partido Liberal. Apostaba ya en 1920 por una legislación que quebrantase el interés de los señores. Hemos de aclarar en relación a la propiedad que, a pesar de tratarse de una institución de derecho civil, la abordaremos en este capítulo dedicado al pensamiento social por mor del tratamiento que le otorga el propio autor, que nos obliga a someter a estudio las interferencias de lo social y lo civil. Aunque Ossorio va más allá cuando afirma que el derecho social no interfiere en el ámbito del derecho civil, sino que lo avasalla, y hasta lo desaloja. Por ello, en una conferencia pronunciada en Barcelona como director en la Academia de Jurisprudencia, el 30 de marzo de 1936, afirmaba que «quizá todos los problemas acongojantes que dominan a la humanidad puedan concretarse en ese: hasta dónde llega la autonomía civil del hombre, donde comienza su forzada sumisión a los imperativos del orden social, qué queda del derecho privado, qué límites ha de tener (si es que ha de tener algunos) el desbordamiento del derecho público. Con razón dice Jellinek que la frontera entre el derecho privado y el público es difícilísima de trazar y varía a cada momento»⁹⁰⁷.

Asimismo, es importante su *Anteproyecto del Código Civil boliviano* redactado por nuestro jurisconsulto por orden del propio presidente de la República General, Enrique Peñaranda Castillo. Acomete franca y enérgicamente el problema de la propiedad en el libro Tercero: *De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones*. Nos centraremos en el estudio de algunos preceptos del Título II *De la propiedad* (arts. 420 a 529). En él lo describe como el derecho real por excelencia, el primordial en virtud de la relación del hombre sobre la cosa concreta y por consiguiente, el primero de esos derechos es la propiedad que envuelve la plenitud de las relaciones. Manifestaciones subalternas son las demás relaciones que considera de aspecto parcial como la posesión, el usufructo, o las servidumbres. Por eso, le otorga un lugar preferente.

que aquello es el molde de una institución de cultura y de caridad que honraría tanto al fundador como al pueblo que supiese mantenerla; pero la señora Duquesa de sevillano murió sin testamento; y ahí están, en los Tribunales de Justicia, el tío cuarto (en la buena acepción de la palabra), y el primo quinto, y el sobrino sexto, y el aspirante a pariente séptimo, constituyendo un ejército de sevillanos, cuya irrupción ha sido mucho mayor que la de los duros de su nombre [...] Es una enormidad de litigio. Yo no censuro ni ataco a los que defienden su derecho; si lo tienen, hacen muy bien en defenderlo; pero ahí está el Asilo, muy próximo a mi casa, sin que la sociedad española tenga fórmula ninguna para que eso se utilice; ha pasado ya un año, han pasado dos, y pasarán veinte o treinta, y habrá una gran disputa sobre el derecho dominical del señor que quiera conquistar estos y los otros millones; pero el interés que la fundadora tuvo para albergar y educar a los niños pobres ¡ah! Ese se puede dar de lado, eso no importa, eso, que espere. He ahí, señores la diferencia entre lo que es la propiedad intransigente, doctrinaria, arcaica, y la que debería ser la propiedad como función social» (Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo recogidas en *El Debate*, de 1 de marzo de 1920).

⁹⁰⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, "El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), pp. 545-565, ad casum p. 545.

Una las grandes agitaciones de las sociedades contemporáneas ha sido, precisamente, la atinente al concepto y a los usos de la propiedad. Sería incomprensible bordear el derecho civil sin hablar de propiedad. Más concretamente, del concepto social de la propiedad. Es la teoría de la *función social de la propiedad* la que nuestro autor preconiza y asume, que junto al comunismo y el socialismo libraban reñida batalla con el individualismo y el capitalismo, hasta el punto de afirmar que, el concepto de la propiedad era el origen de todas las guerras presentes. Esta argumentación debe ser matizada. Ossorio se aparta de la lucha que se desenvuelve entre los partidarios de la propiedad individual y los que quieren socializarla o comunizarla para que el Estado sea el único dueño, que, en substancia, es una sola pues «todos los ríos del colectivismo socialista desembocan en el mar del comunismo»⁹⁰⁸. El socialismo, en su expresión máxima, el comunismo, ha puesto la propiedad y sus productos en manos del Estado. No es una solución tranquilizadora por cuanto absorbe la personalidad humana. Pero, ocurre que el hombre que se emancipa de la esclavitud impuesta por el capitalismo cae igualmente en la esclavitud del Estado que a veces, es más dura –considera nuestro autor– por eso exclama: «fórmula que niega la libertad humana, no es buena fórmula»⁹⁰⁹. Entre esas dos extremas intransigencias doctrinales –como él las califica– apuesta por la teoría de la función social de la propiedad porque es una teoría más prudente, más piadosa, más ajustada a las realidades de la vida y de más profundo sentido cristiano, aunque no la sostienen sólo los católicos-sociales, sino también los positivistas⁹¹⁰.

Ya hemos comprobado como nuestro jurisconsulto recoge por completo la doctrina social de la Iglesia sobre las limitaciones en el uso de los bienes. León XIII o Pío XI son quienes mejor institucionalizaran las limitaciones del derecho absoluto de propiedad. Para León XIII la solución a la cuestión obrera pasaba inexorablemente por el respeto al derecho de propiedad privada; y más tarde Pío XI procede con la misma cautela y proclama que la Iglesia, al defender el principio de la propiedad privada, se propone un fin ético-social, exhortando a las autoridades a desarrollar una justa distribución de los bienes, sin configurarla como un derecho absoluto. En este sentido, no existe un dominio pleno, ilimitado sobre los bienes⁹¹¹. Defiende que la propiedad, como todas las actividades de la vida de relación, ha de estar primordialmente subordinada a la ley moral, porque no basta hacer aquello que la ley no prohíbe sino que es preciso que las leyes

⁹⁰⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1926, p. 199.

⁹⁰⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, Buenos Aires, Publicaciones de la Comisión Codificadora Nacional de Bolivia (Volumen II de la Colección), 1943, p. 230.

⁹¹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, pp. 199-200.

⁹¹¹ «Veinticinco años hace que vengo oyendo esta misma cantata. Cuando alguien expone las fórmulas y soluciones de la democracia cristiana, emanadas de Pontífices y de elevadísimos pensadores católicos, únicamente le contradicen los colectivistas, cosa naturalísima, porque las dos doctrinas son en lo filosófico antitéticas, si bien en lo económico pueden alcanzar muchos puntos de coincidencia. Las personas cautelosas, prudentes, mesuradas, amantes del orden, las llamadas derechas, en fin, no atacan la doctrina, pero se enojan mucho al verla expuesta, ya que con ello –dicen– se excita el descontento de los proletarios y se provoca su irritabilidad. La táctica es vieja. Cuando León XIII dijo que hay muchedumbre de obreros cuya condición difiere poco de la de los esclavos, nadie arguyó que eso fuese mentira; pero una gran cantidad de píos varones arremetió contra el Papa tildándole de socialista» (Ángel Ossorio y Gallardo, “De qué se puede hablar”, en *Ahora*, 20 de agosto de 1935).

obliguen a hacer lo que a la sociedad interese o convenga⁹¹². La propiedad ha dejado de ser exclusivamente un derecho para constituir una obligación, por lo que se pone al nivel de las demás actividades humanas que suponen deberes anejos a las facultades que las caracterizan. Admite el concepto de propiedad como obligación, precisamente para «que los bienes rindan lo que deben de rendir y para que la sociedad consiga con ello el beneficio a que tiene derecho. Como ambas cosas son perfectamente armonizables con la utilidad del dueño, la plasmación del instituto ha de consistir en lograr tal concierto»⁹¹³. Lo que propugna es la inserción en el Derecho civil de las fórmulas de utilidad social, dándoles modalidades y aspectos nuevos. Por eso, estima muy equivocada la

⁹¹² «Si la Mezquita de Córdoba o la Alhambra de Granada fuesen de propiedad particular, habría que respetar el derecho del dueño para provechar aquellos edificios, más no podría consentirse que los convirtiera en cabarets. Al lado y por encima de su protesta dominical militan unas razones históricas, culturales y estéticas que no consienten tan bárbaro desmán con la leve razón de «en lo mío mando yo», que ha sido la traducción (y lo sigue siendo todavía) del sentido dominical, más que heredado falsificado de Roma» [Ángel Ossorio y Gallardo, «El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), pp. 561-562]. Un caso característico de la España rural retrata en *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*: «en la plaza de un pueblo andaluz, o extremeño, o castellano, verás cualquier mañana dando vueltas a algunas docenas o a algunos centenares de braceros sin ocupación, aguardando cada cual que, por necesidad o por caridad, algún propietario le dé un jornal aquel día, y dispuestos, si el jornal o llega, a volverse a su casa para presenciar impotentes el clamor de sus hijos hambrientos. Esos sujetos son fermentos de odio, simiente de anarquía, elemento propicio a la destrucción. Viven con el alma envenenada, despiertan terror los señores, preocupan a las autoridades, obsesionan a los gobiernos, son instrumento de los agitadores revolucionarios... y, no obstante, sin hombres infelices y buenos que se reputarían dichosos si tuvieran un pequeño pedazo de tierra propia que labrar, y obtuviesen con ella la seguridad de nutrir y vestir a su prole. ¡Ya ves qué poca cosa! En lo íntimo de su alma no quieren el aniquilamiento de nada, ni la muerte de nadie, ni revolución laguna. Sólo apetecen algo propio, trabajo seguro, comida diaria, independencia, garantías de no ser tratados como mendigos. A corta distancia de esa plaza en que la rabia es más ardiente que le sol, existe una finca de mil hectáreas que pudiera estar labrada y no lo está porque su dueño la dedica a dehesa o a cazadero. Poco más allá hay otros predios de quinientas, de doscientas, de cien hectáreas, a las que podrían alcanzar los beneficios del riego, suministrado por un pantano próximo, y que no los reciben porque sus amos no tienen interés en establecer el regadío o carecen de dinero para implantarlo. Al lado hay otro inmueble más pequeño, de cincuenta, de veinte hectáreas, que tampoco es explotado porque los condueños no se entienden entre sí, o porque pertenecen a una familia arruinada [...] que tanta desigualdad clama al cielo y que sería bien fácil promulgar una ley que quitase a sus dueños las tierras incultas o mal cultivadas – pagándoles, naturalmente, su justo valor– y las pusiera al alcance de quienes encontrarían en ellas el pan, la justicia, y al felicidad» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, pp. 203-205).

⁹¹³ Ángel Ossorio y Gallardo, «El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), p. 563. En un mismo sentido recoge estas afirmaciones: «si una tierra es adecuada para dar cereales ¿qué deberá hacer con ella el propietario? Evidentemente, no será abandonarla y dejarla improductiva sino cultivar cereales ya que eso es lo que exige su naturaleza. Una vez obtenidos los cereales ¿qué habrá de hacerse con ellos? ¿Acapararlos y ocultarlos para encarecerlos? No, sino ponerlos cuanto antes en comunicación con el consumidor vendiéndolos. Y las ganancias que al vendedor se logren, después de pagados los gastos de la producción ¿a quién deben ir? ¿Al Estado? No, sino al propietario que fue quien tuvo la iniciativa de la producción, quien gastó en semillas, abonos, aperos, caballerías, maquinaria y jornales y quien afrontó el riesgo de perderlo todo si fracasaba la cosecha. He aquí de qué modo quedarán servidos la naturaleza, la sociedad y el propietario, en una lógica armonía de intereses, bastante más justo que aquella que permite disponer de las cosas *del modo más absoluto o arbitrariamente* e incluso destruir los bienes que Dios para el buen servicio del hombre y no para su enriquecimiento inmoral» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 230).

orientación del Tribunal de Garantías en su famosa sentencia sobre la ley de Contratos de cultivos, elaborada por el Parlamento catalán⁹¹⁴. Sobre este particular escribiría un artículo en el diario *Ahora* sobre el libro editado por la Unió de Rabassaires intitulado *Los derechos rústicos* calificándolo de «libro terrible», en el que se enumeran, de manera prolija los lanzamientos efectuados en tierras catalanas. Lanza una filípica contra las intromisiones de la fuerza pública en Cataluña que procede a los lanzamientos sin trámites ni garantías procesales, definiendo el derecho por su cuenta, el antagonismo entre los contratos y las leyes, la prueba de la existencia de contratos verbales y su interpretación al margen de los Tribunales de Justicia⁹¹⁵.

Frente al concepto de propiedad que reconoce el Código civil español como el derecho de usar y disfrutar de los bienes sin más limitaciones que las establecidas en las leyes; Ossorio redacta el artículo 420 en *Anteproyecto del Código Civil boliviano* definiendo la propiedad como «el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario». En él se ratifica el concepto de la propiedad como función social.

El choque entre los derechos del individuo y los de la sociedad sobre el dominio de los bienes materiales no es cosa de hoy. La antinomia obligaba a liquidar la herencia del concepto de propiedad. En un gráfico de tipo histórico el autor subraya cómo la propiedad empieza por ser común, cómo el espíritu del hombre va convirtiéndola en privada y cómo los abusos de esa propiedad privada vuelven a hacer pensar en las formas colectivas. Consigna el desdén para los intereses sociales en los viejos cuerpos legales como el Código austriaco de 1811, o el Código de Napoleón⁹¹⁶, el rigor programático de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa que elevaba la propiedad a la condición de sagrada e inviolable, reconociendo como derechos naturales e imprescindibles junto a la propiedad, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Ese rigor conceptual influyó en las construcciones económicas del siglo XIX produciendo, a sus ojos, dos grandes beneficios: de un lado, un embate contra la propiedad feudal; de otro lado, las facilidades para que la mayoría de los individuos más ricos, ejerciesen un poder de iniciativa para emprender el desarrollo. Pero,

⁹¹⁴ «Si por tener aspecto social hubiera de juzgarse que no es de índole civil, rápidamente se aplicaría igual concepto a todas las materias y acabaría por negarse a Cataluña la potestad de legislar sobre cualquier rama o aspecto del Derecho civil, ya que en todos ha de advertirse siempre y de modo creciente cada día la presencia de las necesidades sociales» [Ángel Ossorio y Gallardo, «El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), p. 563].

⁹¹⁵ «¡Terrible obcecación! Desarraigar al hombre de la tierra es aumentar los cuadros de la anarquía. Unirle a ella para que se adueñe el fruto de su trabado, es lo conservador. León XIII recomendó con palabras de fuego el acceso de los cultivadores a la propiedad de la tierra. Y un comentarista suyo ha dicho que «si con vigor y sin dilaciones no se lleva a la práctica, es inútil pensar que puedan defenderse eficazmente el orden público, la paz y la tranquilidad de la sociedad humana contra los promovedores de la revolución». Ese comentarista se llama Pío XI». Señalaba a las derechas entre otros responsables: «¿Qué buscan los propietarios enamorados y practicantes de esos procedimientos? ¿Qué esperan las autoridades torpemente orientadas en esa misma dirección? ¿De verdad se creen elementos de derecha y conservadores? ¿No comprende que están incubando la tragedia que ha de destruirlos?» (Ángel Ossorio y Gallardo, «La incubación de la tragedia», en *Ahora*, 10 de diciembre de 1935).

⁹¹⁶ La propiedad, según el artículo 544 del texto francés, es «el derecho de gozar y disponer de las cosas, de la manera más absoluta, con tal que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos».

olvidaban, a su vez, dos cosas, a saber: la primera, que quedaba apartado del sistema el interés social, ya que son cosas muy distintas los derechos de toda la colectividad y las entecas limitaciones que de las leyes podían emanar para limitar al propietario. Y de otra, que la propiedad quedaba concentrada en pocas manos, lo cual, para Ossorio, era compatible con una época feudal, donde la debilidad económica iba aneja a la negación de derechos políticos, pero resultaba incongruente con los nuevos postulados del derecho público, pues, aquellos que gozaban de todos los derechos políticos, habían de hallar absurdo no gozar de la independencia económica correlativa⁹¹⁷.

La propiedad concebida como un derecho individual; si bien, el más intransigente y duro de los derechos individuales –apostilla–, era sin duda, reflejo y prolongación de la personalidad humana. Lo que ocurre es que no se trata de un derecho personal exclusivo «por la sencilla razón de que no hay en la tierra ningún derecho que lo sea absolutamente y sería tan absurdo como injusto que el de propiedad fuera el único que tuviera tan excepcional condición»⁹¹⁸. El derecho del propietario encontraba un solo veto: el de la ley. El temor a que la sociedad interviniese en la libertad dominical era la nota predominante en el sistema. Todo cambia con la defensa social de la propiedad, pues, el interés de uno debe ceder ante el interés de todos. El derecho absoluto del propietario se respeta mientras no se atravesase un interés social superior⁹¹⁹.

Ángel Ossorio establece un índice de esas limitaciones. Aunque no alude específicamente a la propiedad en sí misma, sino a uno de los modos principales de su transmisión, nuestro autor hace una primera parada en el derecho sucesorio. Comenta que por una parte, el acortamiento de las líneas en la herencia intestada adelanta el título hereditario del Estado, para fines sociales; y por otra parte, la absorción de la herencia por el impuesto respeta los parentescos inmediatos, entre los cuales, la herencia es también función social, pero agrade a los más remotos⁹²⁰.

⁹¹⁷ Según el artículo 17 de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*: «siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada, lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización». Pero, para evitar que el concepto de necesidad pública quedase en la zona de lo inconcreto, el artículo 5, ordenaba que «todo lo que no está velado por la ley, no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a ejecutar lo que ella no ordene». A tenor de estos preceptos quedaban, según nuestro autor, divinizadas dos cosas: la propiedad y la ley «El añejo aforismo “todo lo que no está prohibido está permitido” cuaja aquí de un modo oficial y soberano. Mientras la ley no prohíba expresamente una cosa, puede ejecutarse. El propietario es rey absoluto sobre sus propiedades en tanto en cuanto no choque con la ley escrita. Y como la ley no obliga a cultivar la tierra propia, a mantener una casa en estado de aprovechamiento, ni a atender las necesidades de los menesterosos, ni a cuidar del ganado propio, he aquí como el propietario puede mantener inculta su tierra, aunque esté rodeada de millares de seres famélicos y dejar inhabitable su casa aunque haya gente que duerma a la intemperie y degollar a sus ganados, si así le place, y prender fuego a su finca, si le divierte. Mientras no tropiece con la ley escrita, puede estar tranquilo de que no habrá ninguna otra razón que le cohíba» [Ángel Ossorio y Gallardo, “El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), pp. 548-549].

⁹¹⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 229.

⁹¹⁹ Consúltense en el Apéndice Epistolar la misiva núm. 67.

⁹²⁰ La herencia, a sus ojos, obedece a un excelso instinto; «si el hombre no supiera que ha de conservar lo que ganó con sus puños y que ha de transferirlo a quien quiera para después de su muerte, perdería la mayor parte de su entusiasmo por laborar. Trabajamos todos con un depurado egoísmo: no sólo para comer, ni mucho menos para que nuestro empuje y sus frutos se pierdan en el anónimo de una masa, sino para conquistar patrimonios nuestros, exclusivamente nuestros, en monedas o en lauros, en bienestar o en fama. Quítanos a los

De manera especialísima afectaban las limitaciones dominicales a la propiedad rústica. Nada hay en el campo de la economía, ni en el de la sociología tan vasto y tan profundo como este tema. Y las limitaciones de la propiedad agraria, o su negación completa, hacen que la invocación del derecho civil sea cuasi irrisoria. Apenas apunta un momento revolucionario, la posesión de la tierra ocupa el primer plano de la agitación. En este aspecto sigue la opinión del abogado y profesor uruguayo Carlos Vaz Ferreira, considerada un espolazo que despierta su inquietud y, fundamentalmente la doctrina georgista, que veremos más adelante. En materia de aguas, contempla como una verdadera revolución de los conceptos clásicos, el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, que permitía que el Estado concediese como aguas públicas las que naciesen de predios particulares. Cosa semejante ocurría en orden a la repoblación forestal con el Real Decreto Ley de 26 de julio de 1926, que persigue los territorios incultos, haciendo que el Estado invite a los particulares a ponerlos en producción forestal incluso con un anticipo del coste. Y si los propietarios no lo hacían se les expropiaba. En cuestión de alquileres de fincas urbanas, destaca el Real Decreto de 21 de junio de 1920, que establece la prórroga obligatoria de los contratos de alquiler, sin alteración en el precio, y la revisión de los precios de arriendo, por excesivos, a petición del arrendatario y sobre sobre arrendamiento de locales destinados al comercio e industria, es significativo el Decreto de 21 de enero de 1936. Asimismo, en lo tocante a las obras artísticas, o arqueológicas, pone de ejemplo, el Real Decreto de 2 de julio de 1930, que prohibía la venta sino en subasta notarial, previa tasación por peritos autorizados, siempre que su valor fuese superior a 10.000 pesetas. El Decreto de 22 de mayo de 1931 estrechó las limitaciones obligando al propietario a ofrecer los objetos al Gobierno antes de enajenarlos⁹²¹.

De la libertad de comercio, apenas quedaba a la altura de 1936 ni el recuerdo. No había actividad industrial donde prevaleciese la voluntad del hombre. Ossorio apunta que esas limitaciones estaban acordadas por el poder público a instancias de los mismos industriales en pro de la defensa de su negocio dando al olvido sus propias iniciativas. Y advertía que estos mismos elementos, que pedían toda clase de regulación en vista de su interés, se asustaban cuando escuchaban hablar de socialismo o economía dirigida⁹²².

Igualmente, el art. 107 de la Constitución boliviana se halla a un solo paso para colocarse en la situación que nuestro autor propugna. Dice así: «son del dominio originario del Estado, a más de los bienes a los que actualmente la

hombre ese encanto –muchas veces engañoso, pero alentador siempre– e instantáneamente descenderá el nivel zoológico de la especie, porque un hombre sin ambición ni sueños, sin apetitos ni orgullo, tiene más parecido con los irracionales o con las plantas» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, pp. 154-155).

⁹²¹ Ángel Ossorio y Gallardo, “El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), p. 551-553.

⁹²² «El socialismo será bueno o malo, pero los industriales han de convencerse de que lo están implantando entre todos. Unos pocos pasos más y no habrá diferencia sustancial entre el ruso, que no es comunista, sino de capitalismo de Estado, y este nuevo sistema que en las sociedades occidentales se va creando, con anulación completa de la libertad del individuo y de los fundamentos del derecho civil, para dejar paso a una serie de funciones sociales, que en algún tanto pueden ser convenientes para la justicia, pero que en otra porción no pequeña constituyen arduos para soslayar dificultades accidentales y transitorias, con olvido de las categorías sustanciales y permanentes» [Ángel Ossorio y Gallardo, “El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), p. 557].

ley da esa calidad, todas las sustancias del reino mineral, las tierras baldías con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales o medicinales, así como todas las fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento económico». Todo el pensamiento del autor se condensa en esas líneas menos una cosa: las tierras de propiedad privada que deben pasar –según su propuesta– a ser tierras públicas objeto de concesión. La legislación cubana junto a la mexicana son, a su entender, los ejemplos más representativos por cuanto proclaman la función social. En el extremo opuesto se halla el Código argentino por ser el que más ha exagerado la nota de *tiranía* del propietario. En sus artículos se ratifica el concepto individualista, el propietario –añade– es un monarca absoluto ya que, frente a un propietario no merece respeto más que otro propietario y, en fin, presenta a la propiedad como un derecho ilimitado.

Complemento del art. 107 de la Constitución es el art. 421 de su Anteproyecto de Código Civil donde se establece que «la propiedad llenará su función social y será aprovechada sin abuso del Derecho». Este precepto sería imposible de cumplir si se entregase la propiedad al incoercible *capricho* del dueño. Ciertamente, mucho se ha discutido sobre la función social de la propiedad y son tantos sus detractores como sus defensores. Obligado es, pues, dejar constancia de sus consideraciones sobre tan debatido concepto.

En primer lugar, Ossorio se pregunta qué es la función social de la propiedad. Oigamos su respuesta: «el reconocimiento de que todos los bienes del mundo han sido creados para servir al hombre en su aspecto individual, mas también en su aspecto social y ha de respetarse el derecho de aquél sin fomentar su egoísmo. El hombre es un ente natural y también es un ser sociable. Si desconocemos este último aspecto, habremos descuidado la mitad del hombre»⁹²³. En segundo lugar, ofrece una respuesta a aquellos que «se asustan de la afirmación tildándola de positivistas y llegan a conceder muy a regañadientes que la propiedad *tenga* una función social, pero de ninguna manera *sea* una función social»⁹²⁴. Sabido es que, en este juego de palabras, se han abroquelado los espíritus que él considera *reaccionarios* para dificultar la admisión del concepto. Y aunque juzga excusada la distinción teórica, afirma que todas las propiedades la *tienen* pero «de vez en cuando vienen a *ser* funciones sociales verdaderas». Luego, a pesar de esta última afirmación, la conjunción adversativa *pero*, está oponiendo aquella definición para matizarla y confrontarla con esta última. A mayor abundamiento, nuestro autor establece la definición de la propiedad «como sometida a una función social». Someter es obedecer, por tanto, la propiedad *obedece a*. A resultas de ello, creemos que para Ossorio la propiedad es una función social, y no que tiene una función social. Por eso, entiende la inexorable existencia de limitaciones legales. Lo importante para él, no era estatuir un casillero legal (ningún Código, podría prevenir todos los casos en que el Estado, representando a la sociedad, atravesara su autoridad ante la libertad del dueño) sino fijar como principio que, allí donde aparezca un antagonismo entre la propiedad individual y el interés público, es éste último el llamado a prevalecer⁹²⁵.

⁹²³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 231.

⁹²⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, “El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), p. 561.

⁹²⁵ Se sirve como muestra de este ejemplo: «La servidumbre de paso por las fincas marginales de un río significa que éstas *tienen* una función social. La propiedad del dueño es perfecta, indiscutible y sólo ha de soportar el tránsito de gentes, caballerías y vehículos por la porción

Tras esto, se pregunta quién determina la función social de la propiedad, si el Estado o la voluntad del individuo. Su respuesta es contundente: serán únicamente los poderes públicos quienes determinen las funciones sociales de la propiedad. A tenor de esta premisa, retoma las palabras de Tomás Reynal en virtud del cual «si el Estado se constituye juez del *abuso*, no tardaría en constituirse juez del *uso*, y se perderá toda verdadera idea de propiedad y libertad». Hasta el propio Ossorio entiende que el Estado siempre se constituye en Juez del *abuso* v. gr. al establecer el régimen contributivo, al imponer la enseñanza obligatoria o al aprobar y promulgar un nuevo Código. Por consiguiente, siempre cabrá temer que se constituya en Juez del *uso*. El único medio de prevenirse contra ese riesgo sería la supresión de toda legislación y la implantación de una absoluta anarquía. Ya que la justicia siempre es una regulación, y en ella caben abusos, advierte que algunos espíritus insensatos concluyen que lo mejor sería suprimirla⁹²⁶.

Se aparta de aquellos otros autores para los que, esta teoría, resta fundamento a las democracias, porque establece un intervencionismo de Estado en lugar de respetar la libertad de cada individuo. El argumento es malicioso – sostiene nuestro jurisconsulto– al considerar más democrático un Estado que vele por el bienestar común a contrariar el capricho de una sola persona⁹²⁷. Con su corrosiva ironía, también lanza su requisitoria contra los que se asustan de su denominación sin entender que toda la codificación sobre limitaciones del dominio no es sino un reconocimiento de funciones sociales de la propiedad «lo que pasa es que ahora da miedo llamarla así y tratar el problema con franqueza»⁹²⁸.

A mayor abundamiento, el art. 426 de su Anteproyecto de Código Civil refuerza su defensa social de la propiedad empleando términos más categóricos:

señalada. Pero, llegado un caso de guerra, el Estado se apodera de ellas sin indemnizar a sus dueños, emplaza allí sus baterías y las somete a la destrucción de las baterías enemigas. Nadie concebirá que la defensa nacional se detenga en espera de que se siga un solemne expediente de expropiación forzosa y se abone el precio al propietario antes de meter en el terreno el primer cañón. Las necesidades de la defensa no tienen límite y la propiedad cede ante ella». Es un caso en que la propiedad no ha *tenido* sino que ha *sido* toda ella una mera función social. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 232.

⁹²⁶ Gumersindo de Azcárate, *Ensayo sobre la Historia del Derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Tomo III, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1883, p. 29.

⁹²⁷ «Para mí, el Estado comunista no es democrático porque absorbe todos los bienes, todas las industrias, todas las actividades, todas las personalidades de los hombres, sometiéndoles a una disciplina férrea y privando al patrono de sus iniciativas y su riqueza y al obrero de su libertad. Pero un intervencionismo del Estado, encaminado a que todo el mundo utilice sus bienes y su libertad en provecho suyo y de los demás para que no haya propiedad improductiva ni brazos parados, me parece una fórmula excelente de acomodamiento democrático» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 23).

⁹²⁸ «¿Pues qué otra cosa sino función social de la propiedad son las servidumbres legales (recepción de aguas superiores, paso ribereño, estribo de presa, abrevadero y toma de aguas, acueducto, acceso a fincas que no tengan entrada propia, desagüe, paso de corriente eléctrica) y tantas otras? Las fincas están gravadas y el propietario menoscabado en servicio de un interés ajeno. ¿Y qué es la prohibición de exportar dinero y de vender obras de arte, sino imposición de funciones sociales de la propiedad en beneficio de la economía o de la cultura? ¿Y qué es sino servicio de la función social la limitación de la propiedad intelectual a tiempo determinado, para que entre luego en el dominio público? ¿Y qué son sino limitaciones en servicio de la función social de higiene, de comodidad o de belleza, todas las reglamentaciones municipales que regulan la altura de los edificios, su decorado, los servicios de agua, de alcantarillas, de alumbrado, de ascensores?» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 233).

«nadie podrá ser privado total ni parcialmente de su propiedad ni de ninguno de sus atributos sino por autoridad competente con arreglo a las leyes, por razones de interés público debidamente legislado o por motivos de alta utilidad social declarados estos últimos en resolución del Consejo de Ministros, discutible ante los Tribunales de Justicia. Será necesario, en todo caso, abonar previamente la correspondiente indemnización. Se exceptúan de este último requisito: a) aquellos casos en que lo acuerde así por mayoría de votos cada una de las Cámaras del Congreso Nacional; b) aquellos casos en que el propietario estuviese dispuesto a destruir sus bienes gratuitamente. En este supuesto, el Gobierno se incautará de ellos y les dará la aplicación más adecuada a la conveniencia política»⁹²⁹.

Indudablemente, lo que nos sorprende de este precepto es la expropiación sin indemnización. En materia de expropiación forzosa se obró el derribo de manera perseverante. Se observa la influencia del derecho germano, pues la constitución alemana admitía por vía de excepción la expropiación sin indemnización, pero consigna de manera absoluta que la *propiedad obliga* y que *su uso debe realizarse en consideración* al interés general. Sin embargo, antes que establecer un juicio sobre el particular, reproducimos los argumentos que el autor utiliza *ad societatem*. El primero es la necesidad de mantener por encima de todo, la significación y los fueros de la propiedad privada. El segundo, es su subordinación a las exigencias excepcionales de las necesidades públicas. Como se desprende de este artículo, Ossorio proclama el fuero del Congreso como garantía suficiente para acordar expropiaciones exentas de pago. Su alegato –no hay que aclararlo, un tanto sofista– descansa sobre la necesaria elasticidad de movimiento de los poderes públicos en un interés particular por mor de los tiempos agitados por las revoluciones, las conmociones sociales, las guerras; y, sobre todo, por una elemental razón de justicia social. Era necesaria una política que impusiera el cultivo adecuado, con la consiguiente expropiación de aquel que no quisiese, o no pudiese, o no supiese cultivar debidamente; y la entrega a las familias que supiesen, pudiesen y quisiesen, aumentando el número de los satisfechos y evitando el de los actuales desamparados, creciendo el tipo total de la producción de un país⁹³⁰.

Todo lo expuesto no era para Ossorio un criterio populachero en contra de los ricos «no va nada contra los ricos; va contra los improductivos; porque el señor que tiene 500, 1.000, 10.000, 20.000 hectáreas, y las pone en la debida explotación, para sacar de ellas el producto que pueden dar, es ese absolutamente respetable y merecedor de bendiciones, y además procede en beneficio de su país, porque puede, con una gran extensión de terreno hacer un

⁹²⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 236-237.

⁹³⁰ «Por efecto del sistema económico reinante y a fin de mantener el nivel de los precios, se tiran o se queman cantidades enormes de café, de maíz, de trigo, de carne de vino mientras millones de hombres perecen de hambre [...] El caso es terriblemente injusto y provoca en los pueblos razonabilísimas manifestaciones de indignación. Las leyes no deben consentir por más tiempo. Los gobiernos deben incautarse de esos productos y ponerlos al servicio de los pobres. Naturalmente, sin pagar nada por ellos. Si el dueño los va a quemar, demostrando que para él no tiene valor ninguno ¿con qué derecho exigirá el pago de un precio al Estado expropiante? No creo que pueda darse un caso más claro y más justo de expropiación sin indemnización. Y esto no requiere siquiera acuerdo de las Cámaras sino simple decisión del Gobierno, pues no hay en el asunto tema ninguno que discutir. La decisión de destruir los frutos es un hecho innegable. Conocido éste, el Gobierno no puede perder un momento en atajar el mal, pues si se entretuviese en expedientes, la justicia social, a la que se quiere defender, quedaría irremediabilmente burlada» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 238).

cultivo de sentido industrial, que el pequeño terrateniente no podría hacer. El que no es respetable es quien por flaqueamiento de la voluntad, o por impotencia económica, tiene sus tierras baldías, sin más finalidad que gusto de decir que son suyas, mientras los demás perecen de hambre. Eso es lo que no puede ser»⁹³¹. No pensemos que está propugnando coger las tierras improductivas y repartirlas como solución definitiva del problema; no. Eso sólo serviría para sembrar atropellos.

Nuestro autor ya proponía en su conferencia dictada en 1920 la intensificación técnica de los cultivos, la acometida del crédito agrícola, el fomento de las vías de comunicación y la entrega de instrumentos de cultura al labrador pobre. Sin embargo, para él, tratar el tema social sin haber puesto antes la mano en la llaga del caciquismo, es perder el tiempo y frustrar un venero de ilusiones. Estaba convencido de que, sin esa enmienda, nada se lograría, y cualquier expropiación, cualquier reparto de tierras, cualquier esfuerzo en beneficio del crédito agrícola vendría a parar en definitiva en una maniobra caciquil «mientras eso no quede saneado y limpio, es inútil pensar en nada; no nos equivoquemos; si no empezamos por ahí, todo se habrá frustrado»⁹³². Toma como ejemplo el Real Decreto español de 10 de enero de 1919 que suprimía en la expropiación, la garantía de que el pago fuese previo, pues a la Administración le bastaba depositar el precio fijado por el perito del propietario para poder ocupar la finca. Mucho más lejos llegaría un Decreto de 30 de octubre de 1931⁹³³: «el salto es formidable. Desde el pago antes de ocupar a la ocupación antes de pagar. ¡Y sin detenerse en el justiprecio! Podrá parecer violento, pero no puede desconocerse que responde a profundos móviles de justicia y necesidad». Con este pensamiento tan poco democristiano, *malgre leur*, no es de extrañar que dijese de la Constitución republicana que admitía una *moderada*⁹³⁴ corriente de socialización, al estatuir que toda la riqueza del país, sean quienes fueren sus dueños, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes; y al admitir a título especialísimo que se puede hacer una expropiación sin indemnización mediante una ley que cuente con los votos de la mayoría absoluta de las Cortes, requisito exigido también para que la propiedad pueda ser socializada⁹³⁵. El autor no incluye la expropiación sin indemnización, legislada a consecuencia del movimiento subversivo del 10 de agosto de 1932, por tratarse de un episodio de tipo político y no cabe, por ende, computarse en la evolución jurídica que estamos examinando.

Ángel Ossorio concluye augurando que seguía la misma línea del economista Werner Sombart y el profesor José Castán, sosteniendo la desaparición de la concepción individualista de la propiedad reflejada en el

⁹³¹ Palabras pronunciadas por Ángel Ossorio y Gallardos para *El Debate*, de 1 de marzo de 1920.

⁹³² Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo recogidas en *El Debate*, de 1 de marzo de 1920.

⁹³³ Dice el art. 1 «se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para ocupar desde luego, y avisando a los propietarios con ocho días de antelación, todos los terrenos sin edificar, aun cuando se hallaren cercados, que son necesarios para la apertura de las calles del ensanche, y sin necesidad del previo depósito. Al día siguiente de efectuada la ocupación, deberá el Ayuntamiento comenzar la instrucción del expediente que continuará, cumpliéndose todos los plazos que señalan las disposiciones vigentes hasta su terminación y pago de las indemnizaciones que correspondan al propietario expropiado».

⁹³⁴ La cursiva es nuestra.

⁹³⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, «El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), p. 562.

artículo 348 de nuestro Código Civil. La reforma se encaminaría, no a la abolición de la propiedad privada sino a la reformulación del instituto con un sistema de limitaciones recayentes sobre el propietario pero, ni con el capitalismo ni con la revolución, sino fiando siempre en la razón y en la libertad —afirma contundentemente—. Expresa su defensa de todo individuo a la propiedad privada (con límites) por ser el sistema que armoniza mejor con la psicología humana, ya que, todas las tesis colectivistas, flaquean por la base, porque creen que el hombre vive satisfecho perteneciendo a una comunidad que, como la república de los soviets, lo absorbe todo. Pero esta idea, paradójicamente, no es aplicable a la propiedad privada de la tierra⁹³⁶.

3.2. El problema de la vivienda. Carta Municipal de Madrid

En el curso de conferencias organizado por el diario *El Debate* en 1920 intervino Ossorio y Gallardo para dejar patente la diferencia entre lo que él consideraba que era la propiedad «intransigente, doctrinaria, arcaica» y lo que debería ser la propiedad como función social. En virtud de esta premisa expresaba la siguiente idea: «en Madrid hay una lamentable carencia de habitaciones y un evidente abuso en la fijación de los precios de las mismas; pero no hay ninguna ley que estimule y obligue a la creación de casas nuevas. El negocio de los solares continúa vivo y en pie, y el señor que compró unas hectáreas como tierras de labor, sigue con su derecho indiscutible de aspirar a venderlas por pies; y lo que valía a dos duros, hay que esperar que valga tres, y cuatro, y 20 y 200; y, mientras tanto, los madrileños que no tengan dónde albergarse, o que lo paguen a peso de oro»⁹³⁷. La trabazón lógica de las necesidades le lleva a abordar el arduo tema de la vivienda. Consideraba nuestro autor que, aun siendo limitado el esfuerzo municipal a proporcionar vivienda gratuita a aquel sector de la población que no pudiese pagarla y a mantener el ordenamiento intervencionista en la vivienda de las clases medias, los gastos serían tan elevados que no cabrían dentro del presupuesto ni podrían ser cubiertos con los tributos ordinarios. Para nuestro autor las concepciones vigentes en cuanto a la propiedad privada no servían para resolver el problema de la vivienda. Por ello, se hacía indispensable poner en marcha una nueva organización económica que marchase correlativa a la trascendencia del empeño. Empeño, que le llevaría a participar en el Proyecto de Bases para una carta municipal de Madrid⁹³⁸. Volvería a recalcar las bondades del liberalismo económico por haber dado excelentes frutos pero, mantenido como único modelo tras el dogma manchesteriano, resultaba para nuestro autor hartamente insuficiente para cubrir todas las necesidades básicas del pueblo español «si se

⁹³⁶ Estas son sus propias palabras: «yo no creo que el mundo esté llamado a una organización puramente colectivista. Desaparecerá, sí, la divinización de la propiedad y su categoría de derecho incontrastable, pero, será para dejar el paso a un conjunto de cristalizaciones del más variado tipo. Habrá, sin duda alguna propiedades socializadas, nacionalizadas, y municipalizadas, con arreglo a los credos socialistas. Habrá también propiedades cooperativas. Y subsistirá, coincidente con aquellas, la propiedad privada» [Ángel Ossorio y Gallardo, “El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168, (1936), p. 564].

⁹³⁷ Declaraciones de Ángel Ossorio en *El Debate*, de 1 de marzo de 1920.

⁹³⁸ Consúltase Apéndice Legislativo núm. XXIII

pretende, con inspiración contraria, pasar de golpe y porrazo desde el modo liberal a la estatificación, la socialización o la municipalización, se caerá en otro yerro semejante». Arguye en su descargo que a las necesidades del problema de la vivienda respondería exclusivamente una economía mixta bajo estas tres condiciones: libertad completa para las clases privilegiadas, tutela social para las clases medias y vivienda gratuita para los más necesitados. «He creído siempre que la economía liberal no será sustituida por otra socialista, sino por una economía mixta en la que podrán coexistir, armonizadas, escuelas diversas. Por ese camino habría que acometer el tratamiento de la vivienda»⁹³⁹.

La idea de partida consiste en considerar como un derecho natural del hombre habitar en alguna parte. Derecho natural porque formaría parte integrante del primero de todos ellos que es el derecho a la vida. Niega que pueda existir un régimen de la vivienda si no se cubre el derecho primordial de habitación, que no es una necesidad ni de orden político ni económico, sino de tipo humano. Critica duramente al Estado y a los Ayuntamientos que, sin reparar en gastos, hayan procurado el abastecimiento de alumbrado, el suministro de agua potable, y no hayan reparado en la necesidad fundamental de la vivienda para todos los ciudadanos; «¿nos hemos conmovido bastante ante el espectáculo del ajuar mísero puesto en la calle por mandamiento judicial? En cuanto pensemos sobre absurdo tan grande y sobre crueldad tan atroz, reconoceremos que una sociedad medianamente organizada está obligada a proporcionar a todos los seres humanos, mientras no puedan costeárselos por sí mismos, alojamiento *suficiente, higiénico y decoroso*. No una nave ni un tinglado, ni ningún modo de aglomeración sino una casa». En estas palabras, la vivienda gratuita constituye una necesidad apremiante. Obsérvese que su postura respecto del sempiterno problema de la vivienda opera *sub specie aeternitatis*⁹⁴⁰.

Haciendo especial referencia a los que pueden pagar su vivienda, distingue entre clase media y clase privilegiada. La masa de obreros regularmente retribuidos, empleados públicos y privados, profesionales, comerciantes, forman la clase media. Defiende la propiedad particular de todos ellos porque cumplen una misión social. Se pregunta si debe el Ayuntamiento municipalizar el arrendamiento de vivienda o debería recaer dicha gestión sobre una empresa privada⁹⁴¹. Justifica esta prevención al constatar que la gestión

⁹³⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, "El problema de la vivienda I", en *La Vanguardia*, de 25 de mayo de 1938.

⁹⁴⁰ «Por ejemplo, en el día de hoy y en Barcelona, un jefe de familia que gana menos de diez pesetas diarias, no tiene lo suficiente para vivir. Si ha de atender para él y para todos los suyos, a comer, vestir, calzar, asearse, usar el tranvía, leer un periódico, etc..., no podrá pagar la casa, y si paga la casa, para no verse arrojado de ella, le será imposible cubrir aquellas necesidades. Habrá, pues, que pensar que el Estado, la Generalidad o el Municipio, o todos juntos, establezcan y sostengan casas gratuitas para cuantas familias se encuentren en aquella situación, llenando las tres condiciones antes indicadas, a saber: suficientes, higiénicas y decorosas. Lo más lógico es que lo haga el Municipio» (Ángel Ossorio y Gallardo, "El problema de la vivienda, I", en *La Vanguardia*, de 25 de mayo de 1938).

⁹⁴¹ Defiende sus argumentos en estas sintéticas líneas: «quizás en un Estado concebido de otra manera o mudando el nuestro de punta a cabo, puedan los ayuntamientos llenar muy bien ese cometido, pero en la España que hoy conocemos, ello significaría una perturbación peligrosa en los servicios y en la economía que hoy concebimos. Sin que baste a evitarlo la interposición de un organismo autónomo en quien el Ayuntamiento delegue sus funciones. Ya sabemos lo que son, prácticamente las soluciones de este tipo. Una población de un millón de habitantes supone 200.000 familias, es decir, 200.000 viviendas. Gobernar este conjunto requeriría, una masa

municipal directa es lamentable. Ello no presupone actuar con total libertad sino defender la implantación de un ordenamiento intervencionista, rechazando la fórmula del *laissez faire*. En este ordenamiento, el Ayuntamiento se ocuparía de las atribuciones de higiene y estética además de las atribuciones económicas y jurídicas. Y a los Tribunales, en esto cual en todo, les competería actuar, una vez fracasados todos los medios de avenencia entre las partes. Por último, en un breve comentario, se ocupa de la clase *privilegiada*; aquellos –puntualiza– que seguirán subsistiendo mientras no se establezca un régimen de socialización total⁹⁴².

El 18 de noviembre de 1932, siendo diputado por Madrid, se publicaba un artículo en el diario *Ahora* intitulado “¿En qué deben emplearse los ochenta millones de subvención?”, en el que personalidades como el alcalde de Madrid, Pedro Rico; el presidente de la Diputación Rafael Salazar; el presidente de la Cámara de Comercio Rafael Salgado; el presidente de la Cámara de Propiedad Mariano Ordoñez, el ingeniero Sánchez Cuervo y Ángel Ossorio, expresaban su parecer sobre la inversión de los ochenta millones de pesetas que el Estado concedió al Ayuntamiento de Madrid en concepto de subvención por capitalidad. Subrayaba la urgencia de que las Cortes votasen una Ley de Madrid con la que pudiese hacer frente a estas necesidades: incorporación a Madrid de los municipios limítrofes, municipalización de la tierra no edificada, exención de tributos de todas clases durante diez años a industrias nuevas, a nuevos riegos, explotaciones mineras, agrícolas y pecuarias, empresas de transporte, fuerza eléctrica, establecimientos culturales, cooperativas de producción o de consumo, viviendas y comunicaciones con la Sierra, y con los puertos de Valencia y Santander. En el citado artículo se recogía también la entrega obligatoria de todas las fianzas que retienen los caseros y los proveedores de agua, de electricidad, gas y telefonía⁹⁴³, de los derechos y obligaciones del Estado en

enorme de dinero circulante, un ejército de funcionarios y una disciplina férrea, para que el servicio no degenerase en un manantial de favoritismo y de compadrazgo. Lo que un propietario puede hacer hoy con poco esfuerzo, exigiría mañana un expediente abrumador y desesperante» (Ángel Ossorio y Gallardo, “El problema de la vivienda, II”, en *La Vanguardia*, 27 de mayo de 1938).

⁹⁴² «Industriales y comerciantes afortunados, profesionales de alta categoría que tengan necesidades especialísimas para sus carreras y para su vivir [...] Para, todos estos, deba subsistir el actual sistema de libertad absoluta. Quien quiera abonar rentas elevadas, que las abone. Una vez cumplida la aspiración de aumentar el número de satisfechos aunque disminuya, el de los poderosos, se debe respetar el derecho de éstos. Conviene, que haya ricos siempre que no lo sean a expensas de otros hombres y valiéndose de medios injustos [...] mientras haya personas que por medios lícitos quieran sufragarse encajes, pieles y joyas, la libertad de comercio para estos artículos debe ser absoluta. Allá cada cual con sus gustos y posibilidades. Con mayor motivo todavía es admisible este razonamiento para la vivienda» (Ángel Ossorio y Gallardo, “El problema de la vivienda, II”, en *La Vanguardia*, 27 de mayo de 1938).

⁹⁴³ Ángel Ossorio responde a una misiva enviada el 15 de diciembre de 1932 por los representantes de la Asociación Oficial de Vecinos Inquilinos, encabezada por Demetrio López, representante de la Comisión de Vecinos de las barriadas del Pacífico y del Puente de Vallecas. En ella, le trasladan las gestiones realizadas para cortar los abusos de la fábrica de electricidad del Pacífico. Ambos, defienden que las fianzas de inquilinos y usuarios de suministros de agua o electricidad deben ser confiadas al Municipio. En dicha misiva, solicitan la ayuda del Diputado por Madrid a fin de evitar que continúe la explotación del abonado por las empresas de electricidad (con la aplicación de mínimos de consumo ilegales, contadores ilegales, cobros ilegales por derechos de enganche): «faltan hombres que con su recta intención, lo expongan donde deben, y, pueda empezarse ara bien de la República la marcha hacia una era de justicia y bienestar». Resume y subraya el contenido de la carta enviada por la Comisión del Pacífico de este tenor: «dice este respetable Sr., que producen tres mil millones de Kw-h anuales en España,

todas las concesiones de bienes y servicios del término municipal. Una nueva estructura de los organismos municipales con una gran asamblea, un Ayuntamiento más numeroso, una Comisión ejecutiva, un presidente del Ayuntamiento y un alcalde elegido por el Ayuntamiento de su seno o fuera de él, sin remunerar o remunerado, por plazo fijo no inferior a cuatro años y sólo revocable por el voto de tres cuartas partes de los concejales. «Con una ley que permita hacer estas cosas y otras semejantes, Madrid podrá ser una cosa grande. Sin ella no pasará de ser una ciudad bella y agradable»⁹⁴⁴.

Ángel Ossorio participó y redactó el Proyecto para la elaboración de la Carta Municipal de Madrid durante la Segunda República. Sería presentado a las Cortes Constituyentes por Rafael Salazar con el fin de modificar la fisonomía de la capital, haciendo de Madrid una población con tres millones de habitantes. Nuestro personaje formó parte de la Comisión junto con Manuel Cordero, Andrés Saborit, Rafael Salazar y Eugenio Arauz. El Proyecto de reforma de Madrid comprende la Carta Municipal de Madrid o anexión de pueblos y la administración o reforma del Ayuntamiento⁹⁴⁵.

En la primera parte, es decir, en lo que concierne a la repoblación de los alrededores y sus obras, se establece la propuesta defendida por Ossorio, consistente en la anexión de los pueblos limítrofes. La repoblación del Guadarrama era, sin duda, prioritario para la Comisión porque llevaba en sí, una parte de devastación primero y otra parte de reedificación después; requiriendo la destrucción de gran parte de las construcciones existentes para edificar luego con otras miras distintas: nuevos y modernos edificios que replacen las barriadas obreras que carecen de las más indispensables condiciones higiénicas. En lo que respecta al territorio, se produciría la incorporación a Madrid de los términos municipales de Canillejas, Canillas, Barajas, Vicálvaro, Vallecas, Villaverde, Carabanchel Alto, Carabanchel bajo, Pozuelo, Aravaca, el Pardo, Hortaleza, Fuencarral y Chamartín. Estos pueblos sumaban a la población un número aproximado de 3.000.000 de habitantes. La municipalización de todas las tierras y solares sobre las cuales no estuviese construido ningún edificio ni ningún servicio público; exceptuándose de la municipalización, los terrenos dedicados a jardines, patios, corrales y análogas dependencias anejas a los edificios urbanos o rústicos. Los propietarios y poseedores de fincas continuarían en la plenitud de sus derechos civiles; sin embargo, conforme el Ayuntamiento

y, calculado su coste a pesetas 0,05 kw-h (los obtienen a ptas. 0,03 y 0,05 según referencias y se venden a 0,06 a 0,08 entre la similares y a 0,10 según prueba a los particulares) resultará ptas. 150.000 por los 3.000.000 de kw-h producidos, que, vendidos a ptas. 0,50 término medio (en Madrid se vende el fluido a ptas. 0,35 y a 0,40 fuerza industrial y a 0,60; 0,70; o 0,75 y 1.10 kw-h de alumbrado, todo de producción hidráulica, no térmica) producirán en su venta 15.000.000 de ptas. De ingreso anual, no bruto sino brutal, permitiéndose que éste fabuloso e inhumano negocio lleve consigo otros conceptos ilegales por si fuese escaso el beneficio de las infelices empresas. Aumentando la cifra de sus ingresos, escandalosamente téngase también presente el ingreso producido por el premio de cobranza del impuesto del Estado y Ayuntamiento 3% con el que podrán pagar gran parte del personal (en Madrid, el Estado percibe un 17% del fluido de alumbrado y el Ayuntamiento un 5,1% del importe del mismo). A esto, aumentaremos el interés producido por ptas. 12.000.000 calculados en fianzas, Madrid, y, quedará demostrado no es un grano de anís los beneficios producidos a costa del vecindario a las explotadoras Empresas» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3). Consúltase Apéndice Epistolar, las misivas núm. 57 a 59, respectivamente.

⁹⁴⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, “¿En qué deben emplearse los ochenta millones de subvención?”, en *Ahora*, 18 de noviembre de 1932.

⁹⁴⁵ Consúltase en el Apéndice Epistolar las cartas: 56-57, 75-77 y 80-81, respectivamente.

fuese necesitando estas fincas, se incautaría de ellas sin necesidad de tramitar expediente de expropiación abonando sólo el valor de los terrenos en que sus propietarios los tuviesen declarados más el 3% de afección. Las fianzas que los propietarios exigiesen como garantías en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y los proveedores de agua, electricidad, gas, comunicaciones telefónicas y otros servicios análogos en seguridad del cobro de suministros o de la utilización de instalaciones y aparatos, serían constituidas en valores de deuda municipal sin interés, tal y como defendía Ossorio⁹⁴⁶.

La otra fase del proyecto es la parte de índole administrativa⁹⁴⁷. Comprendería una profunda reforma del Ayuntamiento. Todas las funciones administrativas dimanarían de un solo poder central que sería el Ayuntamiento. En cuanto a su organización, el alcalde habría de ser por elección popular y directa y su misión gestora duradera por 10 diez años. Asimismo, se crearía una Comisión permanente, implicando un cambio radical en los procedimientos administrativos. Cada Ayuntamiento contaría con un representante, un miembro⁹⁴⁸ de la Comisión permanente, que no siendo alcalde, vendría a desempeñar las mismas funciones que aquel. La Comisión permanente es la máquina asesora del Poder central y cada concejal es un miembro que asesoraría al alcalde gerente⁹⁴⁹.

Señalaba al Instituto Nacional de Previsión⁹⁵⁰ como prestamista al Ayuntamiento de 10 millones de pesetas con el fin de construir cien escuelas de primera enseñanza con cien alumnos cada una con un coste de construcción de 100.000 pesetas⁹⁵¹. Por su parte, los tranvías y ferrocarriles subterráneos existentes y los que estuviesen por construir, aprovechando en todo o en parte el término municipal de Madrid, satisfacerían al Ayuntamiento los siguientes derechos fiscales: «uno por ocupación temporal de la vía pública, otro por ocupación definitiva de la misma, otro por ocupación del subsuelo. En ningún caso podrán exceder del 10% del valor del terreno en las ocupaciones temporales; del 4% en las definitivas; y del 2% en el subsuelo. Se entenderá siempre que el valor del subsuelo es exactamente la mitad del valor del suelo a

⁹⁴⁶ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3.

⁹⁴⁷ Hemos incluido en este capítulo la reforma municipal por hallarse circunscrita en el Proyecto de Bases para una Carta Municipal de Madrid.

⁹⁴⁸ El representante de cada Ayuntamiento, este miembro de la Comisión permanente que ha de suplantar en sus funciones al alcalde, debe ser un concejal que en las elecciones ha de presentarse con carácter de gestor permanente. Con tal motivo, los concejales elegidos con tales atribuciones poseen absoluta autonomía en el desempeño de sus funciones.

⁹⁴⁹ En el Proyecto se reconoce única y exclusivamente un solo alcalde gerente que habría de llamarse Alcalde de Madrid. Eso significaba la supresión de todos los alcaldes, no sólo de los barrios incluidos en el radio de la población, sino los pueblos que en la Carta Municipal se tratarían de incorporar a la capital de la República.

⁹⁵⁰ Con ocasión de un artículo publicado en 1934 en *La Vanguardia*, Ossorio hacía una recomendación a los lectores de los libros de mayor interés. Recordaba un certamen organizado por el Instituto Nacional de Previsión para premiar los trabajos literarios sobre *El ideario de Maluquer*. Elogiaba el Instituto como uno de los organismos más prestigiosos y útiles de España: «la resultancia de sus fórmulas de ahorro, del seguro obrero, del de maternidad, de los premios a la vejez, del retiro, de la Caja nacional de accidentes de trabajo, de sus clínicas con el mismo objeto, de sus cajas colaboradoras, etc.» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Una ley natural. Autonomía práctica, en *La Vanguardia*, 29 de diciembre de 1934).

⁹⁵¹ «El ayuntamiento cumplirá ésta función en el plano máximo de tres años; dispondrá del dinero conforme lo vaya necesitando; abonará el interés del 4% por las cantidades pendientes de pago y amortizará el capital y los intereses en el plazo máximo de 25 años» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3).

que corresponda». Respecto a las compañías de líneas telefónicas dentro del término municipal de Madrid, satisfacerían al Ayuntamiento los siguientes derechos: «uno por las tasas en que tengan establecidos oficinas, talleres, almacenes o cualesquiera otras dependencias. Otro por las torres, los postes y demás elementos de sustentación de cable al aire. Otro por los cables subterráneos. Otro por los registros y demás accesos a la línea subterránea establecidos en la vía pública. Estos derechos, en cuanto a los edificios no podrán exceder de los impuestos a cualesquiera otros de finalidad industrial; en cuanto a las ocupaciones de la vía pública, de un 9% del valor del terreno, y en cuanto a las aéreas y subterráneas del 1% de ese mismo valor. Se entenderá siempre que ese valor es la mitad del atribuido a la correspondiente parte del suelo»⁹⁵². Si el Estado hubiese otorgado exención de derechos municipales a alguna empresa, la concesionaria quedaría subrogada en la obligación de abonar su importe al Ayuntamiento⁹⁵³.

A las necesidades de la vivienda sólo respondería una economía mixta consistente en la libertad para los ricos, la tutela social para las clases medias y vivienda gratuita para los necesitados. Para tal empeño, defendía la creación de una nueva organización económica que evitara las desventuras de la reciente crisis. Esbozaba un cuadro etiológico de las alteraciones económicas, poniendo el acento en la política interior y en la falta de cautela en los proyectos de algunos elementos gobernantes. So capa de algunos ejemplos de la situación económica tomados de datos oficiales⁹⁵⁴ y periódicos hostiles al Gobierno de la República, se encierra una ardida protesta dirigida contra aquellos elementos sociales y políticos que, a su juicio, sólo buscaban el provecho de su causa, convirtiendo la intranquilidad en depresión, y la alternancia en colapso «lo que daña y asusta no es la reforma, sino la inquietud, no es el cambio de sistema, sino la indecisión». Sólo cuando el Derecho imperase sobre todos los ámbitos, quedaría consolidada la República: una revolución por cauces jurídicos acompañada a la revolución

⁹⁵² Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3.

⁹⁵³ El Proyecto de Bases para una Carta Municipal de Madrid recogía en su base decimotercera estos principios: «todas las concesiones de bienes y servicios públicos de cualquier clase que sean, existentes en el término municipal, efectuados por el Estado, que habrían de revertir a éste, así como las de abastecimiento de agua y energía, pasarán a pertenecer al Ayuntamiento, el cual se subrogará en sus derechos y obligaciones, quedando anuladas y sin valor alguno las exenciones que aquel hubiese otorgado al realizarlas, de contribuciones, arbitrios e impuestos, quedando las entidades concesionarias sujetas al régimen tributario señalado en las disposiciones vigentes que les sean de aplicación» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3).

⁹⁵⁴ Para corroborar la campaña de desprestigio y amenaza contra el Gobierno de la República a que se habían entregado las clases acomodadas, reproduce una estadística de depósito del periodo que abarca de marzo de 1931 y junio de 1933 del Consejo Superior Bancario. En él se señalaba que el advenimiento de la República produjo entre marzo y diciembre de 1931, una desaparición de 1.100 millones de cuentas, que para él, obedecía a una huída de capitales de «los señoritos». Pero en marzo de 1932 se volvió a incrementar las cuentas con 100 millones en relación a diciembre de 1931; en junio, con 200 millones; en septiembre con 330 millones, en diciembre con 500 millones, en marzo de 1933 con 600 millones. Un total de 5.733 millones de dinero ahorrado, que no es un dato aflictivo ni revela miseria «si en marzo de 1931 (época endémica para los censores de hoy) había en las cuentas corrientes 6.224 millones, y hoy, al cabo de dos años y medio de una República abyecta, como nos la pintan esos mismos señores, no han bajado las cuentas sino en 491 millones, debe ser porque, a pesar de la sustracción de dinero realizada por los mismos críticos, España no está tan pobre ni tan abatida como nos dicen» (Ángel Ossorio y Gallardo, «Panorama español. Hablemos de dinero», en *La Vanguardia*, 7 de noviembre de 1933).

social que ya se tramitaba «la República puede hacer en el interés privado todos los desmoches que la justicia social exija, pero es preciso que cada cual sepa lo que tiene y los posea y administre con tranquilidad»⁹⁵⁵.

El 6 de abril de 1934, nuestro jurista había aceptado la invitación de la Sección de Estudios Municipales de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País⁹⁵⁶, para dictar una conferencia intitulada *Unas bases para el Estatuto de Madrid*, con una propuesta sobre el modo de organizar el Gobierno del Gran Madrid. La conferencia reproducía el Proyecto de Bases para una Carta Municipal de Madrid. Junto a esas Bases, en sus archivos personales, aparecen notas manuscritas con cierto desorden que traslucen su pensamiento. El Gobierno del Gran Madrid era una obra de todos, es decir, «de varios asistidos por todos. No creo en autócratas»⁹⁵⁷. Aludía a los anteriores proyectos caracterizados por el negocio de la reventa de terrenos. El eje de su reforma se resume en estas palabras: «absurdo seguir gastando en beneficio de los especuladores»⁹⁵⁸.

De todo ello, lo que más le preocupaba era lograr el abaratamiento de la vivienda y su especulación, a fin de que el vendedor no se beneficiara con el valor del suelo, permitiendo que el Estado, por su parte, cobrase el verdadero valor de la tierra, pudiendo llegar a abaratar la adquisición de esta, de tal forma que, el comprador invertiría menos y ello, repercutiría, a su vez, en el precio del alquiler⁹⁵⁹.

⁹⁵⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, “Panorama español. Hablemos de dinero”, en *La Vanguardia*, 7 de noviembre de 1933.

⁹⁵⁶ Mariano García Cortes, abogado y presidente de la Sección Económica, se habría encargado de proporcionarle datos sobre el Ensanche y estadísticas municipales sobre el problema de la escolaridad en Madrid para su conferencia. Del mismo modo, a petición de Ossorio, el secretario del Ayuntamiento de Barcelona, José Pí Suñer, le envía el 5 de abril del 34 la ley municipal para dictar la conferencia en Madrid pues el ex ministro señalaba en su misiva: «mañana he de dar una conferencia sobre las Bases para el Estatuto de Madrid y me prestará gran autoridad el señalar que Vds. han hecho ahí, lo mismo que un grupo de diputados madrileños propusimos hace ya más de un año» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1).

⁹⁵⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1.

⁹⁵⁸ Aparecen unas notas de anteriores proyectos donde subraya estos extremos. El primero de ellos el proyecto de Ruiz Giménez de 1916: «posibilidad de ocupar todo el extrarradio, ley de expropiación forzosa, valoración por el amillaramiento y en su defecto, por líquido imponible. Proyecto García Prieto: expropiación, papel sin interés, representativo del 40% del valor que alcance el municipio al revender el terreno. A cuenta una indemnización posesoria igual al precio del inmueble en la más reciente adquisición. Es decir, todo lo que le hubiera costado y el 40% del beneficio en la reventa». En el proyecto de Ossorio, el Ayuntamiento se iría incautando de las fincas sin necesidad de tramitar expedientes de expropiación, pero abonando previamente el valor de los terrenos en que sus propietarios lo tuviesen declarados, más el 3% de afección, y el valor de las mejoras introducidas posteriormente (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1).

⁹⁵⁹ En carta a José Lafuente, fechada el 23 de marzo de 1934, Ossorio escribía estas palabras: «en las grandes capitales hay que municipalizar la tierra, no para arrebatársela a sus dueños, sino para darla el valor que verdaderamente tenga hoy y permitir a los Ayuntamientos que vayan adquiriéndola conforme la necesiten, pagando solamente ese valor y no el aumento de precio que supone la urbanización progresiva y que es lo que impide el desarrollo de las ciudades por el justo encarecimiento del suelo para beneficio de unos propietarios que no han puesto nada en esa supervaloración. Siempre que he dicho esto (que, en definitiva, es una fórmula de armonía de la propiedad privada con la función social) se me ha llamado bolchevique. Yo emplazo a cualquiera para de aquí a diez o doce años. Segurísimo estoy de que esa fórmula prevalecerá... si no es que, por la obcecación a negarla, prevalecen otras más arbitrarias y violentas» [Patricia

La aplicación práctica de tales afirmaciones, descansa sobre las siguientes bases:

a) La tierra siendo propiedad del Municipio, salvo la de dominio del Estado no puede ser otorgada en propiedad a ningún particular.

b) Los particulares, mediante concesiones del Municipio, tendrán el derecho de uso, y usufructo. Los solares urbanos, en concreto, podrán ser concedidos para la edificación.

c) En cada predio habrá que distinguir el suelo del vuelo. El primero será propiedad municipal y lo edificado será del libre dominio del edificante.

d) En todas las transmisiones de propiedad bien sea venta, permuta, donación, herencia, o legado así como la constitución de hipotecas, se debe distinguir el valor del suelo del valor de lo edificado. El valor de lo edificado pasará íntegramente al propietario. No obstante, el adquirente pagará al Ayuntamiento en concepto de laudemio una cantidad que no podrá exceder de la mitad del valor del suelo.

e) El concesionario de cada parcela pagará al Ayuntamiento un canon⁹⁶⁰.

La primera consecuencia del sistema sería el aumento considerable de la edificación, puesto que, habría desaparecido el principal obstáculo que es la especulación sobre los solares. Considera que bajo estas tres fuentes de ingreso: canon, laudemio y aumento de las construcciones, los Ayuntamientos tendrían los recursos suficientes para sufragar este nuevo sistema que, aplicado a los fines de la vivienda, se habría entrado de lleno en el problema de substraer la tierra a la propiedad particular, respetando esta última –puntualiza– en cuanto a las aplicaciones que de la tierra misma se hiciesen «y esto sería una nueva demostración de que es posible la economía mixta emancipada de todos los doctrinarismos y atendida sólo a la justicia y equidad»⁹⁶¹.

4. LA TIERRA. REFORMA AGRARIA Y GEORGISMO

4.1. Arriendo, subarriendo y expropiación agraria

En el campo está la raíz de la economía de todos los pueblos «donde brotan las grandes sacudidas que ponen en peligro la paz y los destinos de los pueblos, es en el campo y por los problemas del campo»⁹⁶². Recordemos que Ángel Ossorio, durante su etapa como ministro de fomento del reinado de Alfonso XIII, dictó una multiplicidad de normas, proyectos y proposiciones de ley concernientes al mundo agrario. En la Exposición de Motivos de su primer Real

Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, p. 115].

⁹⁶⁰ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1.

⁹⁶¹ Ángel Ossorio y Gallardo, “El problema de la vivienda, III”, en *La Vanguardia*, 4 de junio de 1938.

⁹⁶² Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para *El Debate*, de 1 de marzo de 1920.

Decreto, «dando disposiciones encaminadas a lograr avenencia entre patronos y obreros del campo, al objeto de asegurar la obtención de la recolección de la futura cosecha», afirmaba que una de las primeras y más hondas preocupaciones era atender a las dificultades de carácter social «que pueden producirse por la obtención de la futura cosecha en algunas regiones españolas, y más especialmente en ciertas zonas de Andalucía y Extremadura». Entre las obligaciones que sobre el Gobierno pesaban, la primera era, sin duda alguna, asegurar la efectividad de la recolección «por muy importantes que sean las luchas entre los diversos intereses encontrados, y sin dejar de reconocer la solicitud con que se ha de tratar esta materia, parece indudable que el Gobierno ha de desvelarse primordialmente para asegurar la normalidad económica derivada de la recolección y agotar sus esfuerzos y previsiones, con el designio de que en ningún caso, sobrevenga el enorme quebranto que la pérdida o una gran merma de la cosecha implicaría»⁹⁶³.

Durante el periodo transcurrido entre el final de la Primera Guerra Mundial y la Dictadura de Primo de Rivera, en septiembre de 1923, afloró el catolicismo social nacido como reacción frente a las conquistas organizativas hechas por anarcosindicalistas y socialistas entre el campesinado de 1917. Católicos españoles, entre ellos Ossorio, imitaron la táctica de organización de masas propio de los *popolare* de Don Sturzo en Italia. La preocupación se centraba fundamentalmente sobre los pequeños campesinos arrendatarios, cuya posición social y económica había empeorado durante el bienio 1918-19. Los precios de los productos agrícolas se elevaron así como las rentas de los arrendamientos. No obstante, finalizado ese auge, los alquileres no volverían a descender a los niveles de antes de la guerra. Los arrendatarios que habían invertido sus ganancias durante el auge en la compra de tierras a tan elevados precios, se hallaban en una situación económica muy desventajosa. Aunque aumentó la cantidad total de tierras arrendadas, la demanda de arrendamientos era tan grande que los arrendatarios y propietarios eran los beneficiados, ya que, arrendaban haciendas enteras y luego la subarrendaban total o parcialmente a aparceros más pequeños⁹⁶⁴.

Por su parte, el problema del absentismo también llegó a determinar la forma en que se desarrollaron los arrendamientos en el sur de España. Mientras que en el resto de España la mayoría de los propietarios arrendaban directamente sus tierras, en el sur, las fincas se arrendaban a un único arrendatario, quien a su vez, o cultivaba las tierras con mano de obra contratada o bien, las subarrendaba en pequeñas parcelas a campesinos. Malefakis sostiene que el subarriendo en el sur de España obscureció los demás problemas sociales rurales como cuestión política, debido no a la protesta de los arrendatarios sino, sobre todo, a que la reforma de las condiciones del arrendamiento era más aceptable que una amplia redistribución de la tierra para los políticos de ideología moderada, refiriéndose a Ángel Ossorio, para quien las agitaciones campesinas de 1917 a 1920, le había llevado a desarrollar sus propuestas de reforma agraria inspiradas en doctrina democristiana⁹⁶⁵.

⁹⁶³ Instituto de Reformas Sociales. Dirección General de Legislación y Acción Social, *Legislación del Trabajo*, pp. 29-30.

⁹⁶⁴ Edward Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en las España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1980, pp. 495-496,

⁹⁶⁵ Edward Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en las España del siglo XX*, pp. 155-156 y 486.

Los proyectos de Ossorio⁹⁶⁶ en puridad, trataban de prohibir los subarrendamientos, de proteger a los arrendatarios frente a las rentas elevadas y de compeler a los propietarios a la concesión de arrendamientos por periodos más prolongados. Concebía la reforma del arrendamiento de la tierra como una cuestión de economía moral. Manifestaba su indignación ante lo que consideraba una nueva forma de esclavitud mediante un pacto en el que una de las partes pone el trabajo, el ganado, las semillas, los aperos y los abonos y corre el riesgo de perder la cosecha, mientras la otra parte, no pone nada más que un elemento de la naturaleza y espera a que el labrador le proporcione una renta fija, lo mismo si ha tenido como si no ha tenido cosecha. Asimismo, veía en el subarriendo una fórmula de contratación en virtud de la cual, una persona toma la tierra pagando un alquiler por un precio y la entrega a otro nuevo alquiler por el doble del precio, ganándose la diferencia sin hacer nada, ni arriesgar nada, ni servir para nada (*sic*). Se subleva al contemplar que el arrendatario en caso de venta de la finca, no tenga el derecho de retraerla como así lo tienen el comunero o el colindante «la tierra como instrumento de renta..., el rentista, seguro y tranquilo..., el trabajador, soportando todos los peligros de lo aleatorio eventual..., todo un sector de la sociedad dividido en dos castas, la de los que trabajan para la comodidad ajena y la de los que huelgan gracias al trabajo de otro. Todo eso es inicuo y debe desaparecer»⁹⁶⁷.

En conclusión, prohíbe por inhumano el arrendamiento de fincas rústicas y en su lugar, permite la aparcería limitando en ella el beneficio del propietario a una cantidad menor que la del trabajador⁹⁶⁸. En el contrato de aparcería, el arrendador y el arrendatario ponen en proporción determinada los gastos y corren con la eventualidad de la cosecha: si hay ganancias para las dos partes igual que si hay pérdidas. La contempla como un modo de contribuir al esfuerzo ajeno. De hecho, el artículo 1275 del Anteproyecto del Código Civil boliviano, estatuye que «para el aprovechamiento de fincas rústicas o ganados cabe establecer la asociación del dueño o concesionario y el cultivador, gozando y soportando ambos proporcionalmente el riesgo y la ventura. No será lícito establecer el pago de una cantidad fija de frutos ni ninguna de dinero». En este

⁹⁶⁶ Vid. su Proyecto de Ley sobre subarriendos de fincas rústicas de 11 de julio de 1919, publicado por el Instituto de Reformas Sociales, pp. 670-677 y la Proposición de Ley sobre arrendamiento de predios rústicos, *Diario de Sesiones* de 25 de febrero de 1921 (Apéndice sexto al nº 21). Lo recogemos en el Apéndice Legislativo, núm. IX y X.

⁹⁶⁷ «Se maravillarán de que haya existido un artículo 1.571 del Código Civil que autoriza al comprador de una finca arrendada para poner término al arriendo vigente sin contemplación alguna para quien venía trabajándola» [Ángel Ossorio y Gallardo, "Arrendamientos y aparcerías", en *Revista de los Servicios Social-Agrarios y de la Estadística Agrícola Social*", núm. 6, (octubre 1932), p. 643].

⁹⁶⁸ Establece la diferencia con el siguiente argumento: «el dueño de una casa es un trabajador. Tiene que tenerla decente, higiénica y limpia; tiene que entenderse con el Estado y con el Municipio para el efecto de los tributos, de los servicios y de la estética; tiene que mantener, cuidar y perfeccionar los servicios de portería, alcantarillado, alumbrado, ascensor, agua, retoque de los pisos, goteras, adecentamiento de cada vivienda, teléfono calefacción y otras atenciones semejantes. La mejor prueba de que este propietario es un trabajador está en que suele tener administradores o encargados para que le sustituyan en esos menesteres». De igual tenor no establece comparación entre el arrendamiento y la aparcería, pues, en ésta última «el dueño y el trabajador constituyen una sociedad de pérdidas y ganancias, poniendo el uno unas cosas y el otro otras y ganando o perdiendo los dos cuando deba obtenerse la cosecha» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 537).

precepto se contiene el complemento de la prohibición del arriendo⁹⁶⁹. En las Cortes de la Restauración, sus proyectos tuvieron gran simpatía pero, por razones que no atisbamos a dilucidar, no contaban con el apoyo de otras medidas y por ello, morían en las Comisiones. De hecho, el primer Proyecto de 11 de julio de 1919 nunca salió informado de la Comisión de las Cortes hasta la caída del gobierno patrocinador el 20 de julio de 1919. En 1920 interpelaba al Gobierno por la urgencia de imponer un cultivo adecuado, con la consiguiente expropiación «de aquel que no quiera, o no pueda, o no sepa cultivar debidamente, y la entrega a las familias que sepan, puedan y quieran cultivar, con lo cual se aumentará el número de los satisfechos, se evitará o se mermará naturalmente el de los actuales desamparados, y crecerá el tipo total de la producción española»⁹⁷⁰.

Tres años después, en declaraciones para el diario conservador *El Debate*, insistía en los puntos que consideraba esenciales en materia social: la colonización interior y la humanización del contrato de arrendamiento de fincas rústicas. Según su criterio, la situación de los colonos, con arreglo al Código Civil constituía una «vejación y una iniquidad»⁹⁷¹. El tema de los arrendamientos rústicos aparte de una injusticia intrínseca, tenía el valor de un símbolo⁹⁷².

En plena República, el gobierno de Azaña presentó un segundo proyecto de reforma agraria a la Comisión el 24 de marzo. El día 21 de diciembre, Marcelino Domingo, el dirigente radical socialista, a la sazón ministro de Agricultura, anunció que el último proyecto de la Comisión Parlamentaria sería anulado en su totalidad, redactándose un segundo que sería presentado a las Cortes en enero. Sin embargo, no fue hasta marzo cuando el Gobierno presentó su nuevo proyecto a la Comisión, obteniendo la aprobación de una mayoría de 318 votos –entre ellos el de nuestro jurista– contra 19. En él se anunciaba una nueva ordenación del arriendo, pero, según Ossorio, con muy pocas concreciones. Presentó entonces una enmienda en los términos de sus anteriores propuestas legislativas. La disposición fundamental del proyecto de

⁹⁶⁹ Ossorio lo expone con esta explicación: «no es lícito cobrar una cantidad fija por entregar un elemento como la tierra, que tampoco es propio del que la da, por ser, como todos los elementos naturales, un bien social. Pero es perfectamente aceptable que quien posee la tierra la entregue a quien la necesita para trabajarla, entrando él en el riesgo y en la ventura, es decir, poniendo uno el trabajo y otro, todos o algunos de los elementos económicos necesarios. Y así, es intolerable que por razones naturales vea total o parcialmente perdida la cosecha quien la trabajó, mientras cobra una renta invariable el dueño o concesionario del inmueble; pero si este último pone los aperos, las semillas, el ganado, el agua, y gana mucho si la finca produce mucho, poco si produce poco, y nada si no produce nada, el concierto de ambas actividades es absolutamente legítimo y debe estatuirse sobre él lo que se juzgue pertinente» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 544).

⁹⁷⁰ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para *El Debate*, de 1 de marzo de 1920.

⁹⁷¹ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para *El Debate*, de 27 de septiembre de 1923.

⁹⁷² «No creo en las soluciones colectivistas. No creo tampoco que haya terminado la era del capitalismo. Pero, pienso que el oficio de rentista está llamado a desaparecer. El trabajo ocupará un primer plano en la futura sociedad y será cada vez mejor retribuido. El rico será respetado si aplica su riqueza a ensanchar los caminos de la producción, a correr las aventuras de los intentos valerosos. Pero el que cobra su renta sin trabajar, el que tiene por ocupación zanganear en los casinos, el que reputa profesión honesta jugar en la Bolsa, el que apetece la guerra para lucrarse con el agio de las mercancías, el que actúa de intermediario sin tarea útil, el que cuenta con las herencias para medrar...están condenados a la extinción» [Ángel Ossorio y Gallardo, «Arrendamientos y aparcerías», en *Revista de los Servicios Social-Agrarios y de la Estadística Agrícola Social*, núm. 6, (octubre 1932), p. 645].

Ossorio se concretaba en una regulación de los arrendamientos y las aparcerías en otra ley atendida a los siguientes conceptos:

- a) Prohibición del subarriendo.
- b) Prohibición del arriendo a canon fijo en metálico o en especies.
- c) Regulación de la aparcería sobre la base de participar el propietario en los gastos y en los resultados de la producción dentro de una proporción justa.
- d) Exención de cualquier pago en los casos de pérdida total de la cosecha.
- e) Abono al arrendatario de las mejoras útiles realizadas por él.
- f) Determinación legal de un periodo mínimo del arrendamiento según las localidades y los cultivos.
- g) Prohibición al nuevo adquirente de la tierra de poner término al arriendo que se encuentre en vigor.
- h) Derecho de revisión periódica del contrato en beneficio de una u otra de las partes.
- i) Derecho de tanteo para el arrendatario en el caso de enajenación de la finca arrendada.
- j) Derecho del arrendatario que lleve diez años en el ejercicio del arriendo por sí mismo o quince contando los de su causante, para expropiar al dueño de la finca, pagándole su valor, según las normas de capitalización establecidas en la Ley de Reforma Agraria, deduciendo el importe de las mejoras y añadiendo un 3 por 100 de afección.
- k) Cesación del contrato si el arrendatario abandonase el cultivo durante un año.
- l) Regulación fácil y sencilla del crédito agrícola para fines del cultivo eficaz.
- m) Acoplamiento a la nueva ley de los arrendamientos vigentes en la fecha de su publicación⁹⁷³.

Su posición sobre la materia le habría proporcionado «la antipatía y odiosidad de muchos elementos que se creen conservadores»⁹⁷⁴. No acogería la Comisión el texto íntegro de su propuesta, pero sí su orientación y aún la

⁹⁷³ Vid. Ángel Ossorio y Gallardo, "Arrendamientos y aparcerías", en *Revista de los Servicios Social-Agrarios y de la Estadística Agrícola Social*, núm. 6, (octubre 1932), pp. 643-645.

⁹⁷⁴ El delegado de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Guadalquivir se dirigiría en enero de 1933 a Ossorio en estos términos: «agradeceré a Ud. muy sinceramente, me autorice para publicar en nuestra revista del *Guadalquivir*, órgano de esta Delegación –y de cuya publicación le remito por correo aparte, varios números–, un extracto de su artículo-comentario acerca de la Reforma Agraria inserto en la "Revista de los Servicios Social-Agrarios y de Estadística Agrícola Social", en su número 6, correspondiente a Octubre último. Nos impulsa a pedirle semejante favor, de reproducir en nuestra Revista, su comentario a la Base 22, el hecho de haber publicado el texto de la Ley de Reforma Agraria, y de estimar interesante para nuestros lectores y un honor para nosotros, el dar a conocer, aunque sea en síntesis, su valiosa opinión sobre dicha Ley». Por su parte, Ossorio respondería con una misiva el 25 de enero de 1933: «agradezco a V. mucho el honor que me brinda al querer reproducir en la Revista "Guadalquivir" (que por cierto, no ha llegado todavía a mis manos), mi artículo sobre los contratos de arrendamiento que publicó la "Revista de los Servicios Social-Agrarios". No sólo le autorizo gustoso a la publicación sino que me permito suplicarle que no la publique extractada sino íntegra, ya que sus dimensiones son cortas. Ruego esto porque, aun siendo acertados los extractos, rara vez reflejan la totalidad del pensamiento del autor. Y en materia como ésta, grave por su propia naturaleza y que me ha proporcionado la antipatía y la odiosidad de muchos elementos que se creen conservadores, tengo el natural interés porque mi criterio sea conocido en conjunto y no parcialmente» [Patricia Zambrana Moral, *El Epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, pp. 96-97].

mayor parte de sus conceptos incluyéndolos en la Base 22 de la Ley de Reforma Agraria de 1932⁹⁷⁵. Finalmente, esa otra Ley sobre arrendamientos rústicos fue aprobada el 15 de marzo de 1935⁹⁷⁶. Ossorio tenía como referente el proyecto de Santiago Alba, de 30 de septiembre de 1916. El proyecto de Alba suscitó su interés no sólo por la naturaleza radical de sus propuestas, sino por el nuevo enfoque que daba al problema agrario y que nunca llegó a ser tenido en cuenta en la segunda República. La Ley de Arrendamientos Rústicos de la República, contenía principios de justicia social y avances nada desdeñables para nuestro autor; sin embargo se lamentaría de la oportunidad que desaprovecharon «el intento ha quedado para mejor ocasión. ¡Serán sabrosos los comentarios que hagan para sus adentros Don Santiago Alba al comprobar que la República tiene menores arrestos que los que él demostró. Como Ministro de la Monarquía, hace la friolera de veinte años!, Claro que entonces la iniciativa no prevaleció. Pero los tiempos lo explicaban, primero, porque en la vida de las ideas veinte años más o menos significan mucho y, después, porque en una Monarquía histórica as concepciones feudales conservan un vigor que no pueden –o que no deben– subsistir en una República. Dejar pasar circunstancias como las actuales sin avanzar en soluciones de equidad innegable y de justificación sobradísima, es táctica equivocada»⁹⁷⁷.

Nuestro jurista examina algunos de los preceptos de la citada Ley. Concretamente el art. 4 por el que quedaban suprimidos los subarriendos, cuestión que califica de «atinadísima y urgente, ya que es intolerable la existencia de esos mediadores inútiles que arriendan una gran extensión pagando al dueño y la subarriendan en parcelas cobrando mucho a los cultivadores, con lo cual abusan de uno y de otros, se enriquecen sin trabajar y encarecen los productos»⁹⁷⁸. Asimismo, hace referencia al art. 8 que impone la reducción y la condonación total de la renta cuando se perdiera íntegra o parcialmente la cosecha por casos fortuitos extraordinarios no asegurables, y la reducción parcial hasta el límite del 50% cuando por sequía o helada se perdiera la totalidad de la cosecha. Esta última disposición resulta, a su parecer, poco convincente, pues cree que el cultivador pierde cuanto puso además de su trabajo y no entiende por qué el propietario que sólo gastó en los impuestos ha de salvar una mitad de la renta concertada. En cuanto a la pérdida de la cosecha por casos fortuitos asegurables, la ley no daría derecho a la condonación ni a la reducción de la renta; pero tanto el arrendatario como el propietario podrían,

⁹⁷⁵ Tanto la Base 22 de la Ley de la Reforma Agraria de 1932 como el art. 43 de de la Ley de Arrendamientos de 15 de marzo de 1935, establecían que en tanto el propietario aportase una cantidad tan pequeña como el 20% del capital empleado en el cultivo, no podría ser considerado arrendador. Dice así la Base 22: «asimismo los arrendamientos y las aparcerías serán objeto de otra ley que se articulará con sujeción a los preceptos siguientes: regulación de rentas; abono de mejoras útiles y necesarias al arrendatario; duración a largo plazo; derecho de retracto a favor del arrendatario en caso de venta de la finca; estableciendo como causa de desahucio la falta de pago o abandono en el cultivo. Tendrán derecho de opción y preferencia los arrendamientos colectivos, prohibiéndose el subarriendo de fincas rústicas. Para los efectos de esta ley serán considerados como arrendamientos los contratos en que el propietario no aporte más que el uso de la tierra y menos del 20 por 100 del capital de explotación y gastos de cultivo» (*Gaceta de Madrid*, núm. 265, 21 de septiembre de 1932, p. 2101).

⁹⁷⁶ Véase *Gaceta de Madrid*, núm. 265, 21 de septiembre de 1932.

⁹⁷⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

⁹⁷⁸ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

recíprocamente, compelerse para asegurar las cosechas contra dichos riesgos, debiendo el arrendador, en tal caso, satisfacer la prima correspondiente a la cantidad que perciba como renta y el arrendatario el resto. Para Ossorio, este sistema es acertado, pero no era equitativa la proporción. De otro lado, considera muy escasa la duración mínima del arrendamiento que en ningún caso puede ser inferior a cuatro años, según ordena el art. 9⁷⁹.

Del art. 12, el cual descarga sobre el arrendador la obligación de pagar las obras necesarias y las contribuciones; dirá que se trata de un avance muy tímido, porque el arrendamiento de fincas rústicas es, en su esencia, difícilmente defendible, pues mientras el arrendador pone el elemento natural, tierra, el arrendatario lo pone todo: trabajo, riesgo. Recomienda un reparto equitativo de los beneficios, procurando acertar este contrato a cualquiera de las formas de la aparcería. El art. 16, uno de los más acertados para nuestro jurista, concedía al arrendatario derecho de retracto para quedarse con la finca en igualdad de condiciones, siempre que ésta fuese transmitida a título oneroso. Del mismo modo, entiende que el art. 27⁹⁸⁰ acababa con «la crueldad» consagrada en el art. 1571 del Código Civil de 1889⁹⁸¹. En resumen, se había desperdiciado la ocasión de llevar a cabo una gran reforma y de excelencia; más tampoco cabía negarle que se habían logrado soluciones que la justicia social reclamaba con apremio. Sin embargo, el error más grave residía en haber desglosado del proyecto lo referente al acceso del colono a la propiedad. Del acceso a la propiedad, declaraba que una política de sentido conservador debía conciliar el interés personal y familiar a la propia tierra, con el objeto de ir disminuyendo el número de rentistas, aumentando, en su lugar, el número de propietarios trabajadores. El estado de precariedad del colono sólo desaparecería al ascender a dueño, desarrollando la plenitud de sus facultades. La tierra debía ser fuente de producción y no de mero instrumento de renta.

La discusión parlamentaria de la reforma agraria se prolongó durante cuatro meses, del diez de mayo al nueve de septiembre. Por su parte, la aprobación de la Base 1^a exigió quince largos días. En ella, se discutía sobre la retroactividad de la ley y del recurso contra las resoluciones dictadas por la Junta Provincial de Reforma Agraria⁹⁸². Ossorio haría su discurso explicando su voto

⁹⁷⁹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

⁹⁸⁰ «La transmisión o enajenación por cualquier título de una finca rústica no será causa de rescisión, del arriendo de la misma que se haya anteriormente inscrito en el libro especial del Registro de la Propiedad, ni de alteración de los derechos del arrendatario, quedando subrogado el adquirente en todas las obligaciones de arrendador dimanantes del arrendamiento» (Código Civil de 1889, artículo 27).

⁹⁸¹ «El comprador de una finca arrendada tiene derecho a que termine el arriendo vigente al verificarse la venta, salvo pacto en contrario y lo dispuesto en la Ley Hipotecaria» (Código Civil de 1889, artículo 1571).

⁹⁸² Así quedó finalmente redactada la Base 1^a: «la presente Ley empezará a regir el día de su publicación en la Gaceta de Madrid. Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativa a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la promulgación de esta ley, se tendrán por no constituidos a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos. Dentro del concepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, las del Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, las liquidaciones y divisiones de bienes de sociedades, por haber finalizado el plazo o haberse cumplido las condiciones estipuladas al constituirse, y las derivadas del cumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley. Los interesados podrán, en todo caso, interponer recurso ante la respectiva

contra la retroactividad⁹⁸³ pero a favor del recurso. Sus observaciones requerían la atención de la Comisión y de la Cámara denunciando la inconstitucionalidad de la Base 1ª. La gravedad excepcional residía en el hecho de que la República, afirmaba haberse constituido en régimen de libertad y de justicia, donde el derecho de cada ciudadano y la posibilidad de que le defendiera frente a errores o tropelías de la Administración, era substancial para el sistema. Por su parte, el texto constitucional en su artículo 101 ordenaba «que la Ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanados de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviación de poder». En la Base 1ª, sin embargo, explicaba Ossorio que había determinaciones de la Junta contra las cuales no se daba ningún recurso. Por ello, la antinomia era palmaria⁹⁸⁴. En su discurso proclamaba la defensa de la retroactividad como un tema de estricto derecho civil; la cuestión surgiría para dilucidar si el acto jurídico que se estimaba invalidado se oponía o no a la plena efectividad de los preceptos de la ley. Llegado a ese supuesto, habría parecido ante la preocupación de la Administración un caso de derecho privado⁹⁸⁵. Diría nuestro jurista que al particular que quisiese defender la validez de un acto jurídico frente a una declaración administrativa, no se le podía negar ningún recurso⁹⁸⁶. Sin embargo,

Junta provincial, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de dar a los bienes las aplicaciones determinadas en esta Ley, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. Contra el acuerdo de la Junta provincial, podrán los interesados en el acto de enajenación o gravamen, recurrir ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de aquella. El Instituto tendrá una Sección especial jurídica, presidida por un Magistrado, que informará en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas provinciales. La facultad de aplicar el principio de retroactividad deberá ser ejercitada dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de la terminación del inventario de los bienes expropiables a que se refiere la Base 5ª» (*Gaceta de Madrid*, núm. 265, 21 de septiembre de 1932, p. 2095).

⁹⁸³ Ossorio, en su intervención en las Cortes, interpelaba a Feced con este argumento: «no quiere el Sr. Feced que haya pleitos contra el principio de la retroactividad. Ni yo tampoco, porque he votado el principio de la retroactividad. Por eso no quiero pleitos contra el principio, pero me preocupo de que un ciudadano español se pueda quejar de la aplicación del principio y aspire a demostrar que esa aplicación, en su caso, está equivocada. A ese ciudadano es al que yo no quisiera desamparar; pero, conste que no voy contra el principio, y que es una extremada habilidad dialéctica del Sr. Feced, que ya va siendo demasiado hábil y ello nos alarma, la de confundir el ataque al principio, que yo no ataco, con las garantías del derecho individual en la posible aplicación equivocada del principio» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 187, 22 de junio de 1932, p. 6385).

⁹⁸⁴ «Cuando alguien quiera utilizar uno de estos recursos al amparo de la Constitución, le dirán que una ley posterior y concreta ya ha dicho que no hay ningún recurso contra los acuerdos de esta Junta. Convendría, por consiguiente, hablar claro desde el primer momento [...] lo que ahora hemos de resolver en esta Base son aquellos errores de los organismos encargados de aplicar la ley de Reforma agraria que no sean en ejercicio de las facultades reglamentarias de la Administración ni abuso de poder, simples equivocaciones de fondo en cuanto a la apreciación del derecho individual» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 187, 22 de junio de 1932, p. 6382).

⁹⁸⁵ Así lo describe en el caso de este propietario: «“me quieren anular una escritura con arreglo al párrafo primero de la base primera; no me la deben anular porque mi escritura no se opone al cumplimiento de la ley”. Él expondrá sus razones; la Administración las aceptará o rechazará; pero el tema será estrictamente particular, de un sujeto, y de derecho privado por su esencia» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 187, 22 de junio de 1932, p. 6383).

⁹⁸⁶ «Este hombre que se juzga vejado, desconocido por un Instituto de la Administración, a algún lado tendrá que ir a sostener que él acierta y que la Administración se equivoca; y como esto no

sí rechazaba el recurso sustanciado por vía contencioso administrativa para evitar confusión de poderes⁹⁸⁷.

Podemos concluir, en cuanto a la discusión mantenida sobre la validez o nulidad del aspecto jurídico por la aplicación del principio de retroactividad de la ley, que Ossorio sí defendía el establecimiento de un recurso que no fuese ante la misma autoridad de quien el particular era agraviado sin convertir a la Junta ni al Instituto en juez y parte, porque repetirían el sistema de la Dictadura, y en este asunto «la garantía del derecho del particular es una de las de las manifestaciones esenciales de la libertad civil que aquí todos hemos procurado y nos empeñamos en defender»⁹⁸⁸.

El intento de golpe militar del general Sanjurjo el 10 de agosto de 1932, héroe de la campaña de Marruecos, salvó en gran medida el proyecto de Ley de Bases de la Reforma Agraria e hizo posible una radicalización fundamental de la Reforma⁹⁸⁹. De un lado, el discurso del presidente del Consejo de Ministros el 16 de agosto pidiendo que los insurgentes fuesen castigados con la incautación de las fincas rústicas. De otro, el 18 de agosto, el diputado radical socialista Juan Botella Asensi, utilizando como justificación los rumores de que la nobleza sevillana había ayudado a Sanjurjo, presentó una enmienda proponiendo la expropiación de todos los bienes de la nobleza sin indemnización. Con estos mimbres, se introducía una escisión ideológica con ocasión de la enmienda presentada⁹⁹⁰. Es decir, el trasfondo del debate, según su criterio, era la distinción entre el fundamento subjetivo y objetivo de la Reforma ya que, con ello, se iba a determinar qué concepto tenía la Cámara de la revolución que, sin duda, se estaba tramitando, si tenían un concepto de revolución de clase o el de una revolución objetiva, como era el suyo. A pesar de que la enmienda de Botella Asensi no prosperó, varios miembros del Partido Acción Republicana, encabezados por Luis Bello, volvieron a presentar el siete de septiembre, otra en los mismos términos, justo el penúltimo día en que culminaban los debates sobre el proyecto de Ley de Bases. Su verdadero autor era Azaña, quien encontró una fuerte oposición, hállese entre esta a Ossorio. Azaña, con su torrencial discurso, se dirigió a nuestro jurisconsulto diciéndole que la República era revolucionaria y debía adoptar patrones de justicia revolucionarios para crear una sociedad nueva desde sus cimientos⁹⁹¹.

es una cosa de tipo social, ni un fenómeno global y de conjunto, ni interesa a una masa campesina el detalle de la discusión de un simple sujeto con la administración a quien reputa equivocada, me parece, repito, que es de elemental justicia reconocerle algún recurso» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 187, 22 de junio de 1932, p. 6383).

⁹⁸⁷ «Si el problema que se ha planteado es de derecho civil no cabe, me parece a mí, una desviación que le lleve desde la Junta o el Instituto al Tribunal de lo Contencioso administrativo, que no está instituido para resolver sobre los derechos privados. Si el problema es, como en este caso, de aspecto civil, habrá que arbitrar un procedimiento, tan rápido como se quiera, de tanta diligencia como se apetezca, tan sencillo, tan barato como podamos soñar, pero en el orden civil» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 187, 22 de junio de 1932, p. 6383).

⁹⁸⁸ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 187, 22 de junio de 1932, p. 6384.

⁹⁸⁹ Nos distamos de la opinión de Malefakis en este parecer (Edward Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en las España del siglo XX*, p. 238).

⁹⁹⁰ Vid. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 221, 19 de agosto de 1932. Apéndice 3.

⁹⁹¹ «Es vano, a mi entender, Sr. Ossorio –vano en el orden polémico–, establecer una distinción entre unos fundamentos de hecho para una cierta política de la República y unos fundamentos

El levantamiento de Sanjurjo había demostrado que si la República no acababa con sus enemigos, éstos lo harían, por ello se proponía atacar la base económica de la nobleza para evitar un futuro levantamiento. Finalmente, se decidió no incautar los bienes de toda la nobleza sino sólo de los Grandes de España que ya estuviesen sujetas a expropiación según el texto de la Ley de Bases de la reforma⁹⁹². Ossorio respondería a algunos conceptos culminantes del discurso del Presidente del Consejo de Ministros. Se mostraba propicio a aceptar las afirmaciones substanciales de aquel, a cambio de no ver escamoteadas las suyas. En primer lugar, pedía ventilar una cuestión importante sobre el texto del Dictamen a votar pues, se había dicho en los debates que la medida adoptada contra los Grandes de España se refería sólo a las fincas comprendidas en la Reforma agraria. Sin embargo, el texto que se sometía a debate decía que quedarían sujetos a expropiación los bienes rústicos de la extinguida nobleza, y se indemnizaría a quien correspondiera el importe de las mejoras útiles no amortizadas anteriormente. Exigía a la Comisión que aclarara

que creo que S.S ha llamado de concepto. Yo no veo esta distinción, y S.S pasaba un poco ligeramente sobre las consecuencias que medidas legislativas, fundadas, digamos, en ideas generales de orden político, pueden tener en el interés o en el bienestar, o en la vida de las personas afectadas por ellas. Y dice el Sr. Ossorio: “yo no haría nada, yo no haré nunca nada para perseguir a una clase social, a unos individuos determinados, esos perjuicios nunca se los causaré”. Pero, ¿ha pensado S.S Sr. Ossorio en los perjuicios, que la ley Agraria en sí misma, con su tecnicismo y su rigor objetivo, va a causar a un considerable número de personas en España? ¿Es posible adoptar una medida reformadora, profundamente reformadora en el orden económico, sin que un número de personas o una clase social resulten perjudicados, aunque no sea nuestro propósito primero perjudicarlos y otra clase social resulte favorecida o beneficiada por la reforma? Es una cosa evidente, y además, es una cosa necesaria. Digamos las cosas como son: para hacer la revolución, que nosotros estamos en trance de realizar, es indispensable que alguien padezca, no por el gusto sádico de hacerles padecer, sino porque la consecuencia fatal de medidas justas, políticamente, es la de causar daño y perjuicio a las personas que nosotros no tenemos en contemplación ni a la vista cuando tomamos estas medidas; es la consecuencia fatal de esas medidas mismas. ¿Que esta propuesta de la Comisión, aceptada por el Gobierno, va a causar daños en el bienestar o en la hacienda de éstas o de las otras personas? Claro está; también lo va a causar cualquier otro precepto de la Reforma Agraria que lleve a la expropiación, con o sin indemnización, a una parte de las fortunas de otras personas; también lo va a causar y va a favorecer a una clase social por venir. Y este es el nudo de la cuestión. ¿Qué concepto tenemos nosotros de la revolución, Sr. Ossorio y Gallardo? Nosotros tenemos de la revolución un concepto de una obra de reconstrucción de la sociedad española; el concepto de una demolición de todas las partes viejas de la sociedad española; de una destrucción de todo lo podrido, lo nocivo o arcaico, de la sociedad y del Estado español, para sobre estas ruinas, despojado de ellas, mejor dicho, el solar nacional, construir una sociedad nueva desde los cimientos» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de septiembre de 1932, p. 8674).

⁹⁹² La enmienda permitía a la Grandeza conservar una extensión equivalente de 300 a 600 hectáreas de tierras de cereales. Sin embargo, como lúcidamente señala Malefakis, sólo dos de los nobles acusados de rebeldía pertenecían a la Grandeza, y los 262 Grandes de España iban a ser penalizados por la acción de aquellos. Asimismo, aclara que la enmienda violó de un lado, una de las concesiones básicas del proyecto de Marcelino Domingo que consistía en rechazar el principio de la expropiación forzosa de la tierra sin indemnización; permitiendo la incautación de aquellos señoríos jurisdiccionales que se tenían como propiedad ilegítima. De otro lado, el proyecto tampoco había hecho una distinción de clases. Es decir, los señoríos eran expropiados sin indemnización porque se les consideraba ilegítimos y no porque pertenecieran a la aristocracia. En consecuencia, el resto de tierras de la nobleza sería indemnizada como el resto de propiedades que no pertenecían a esta clase social. Sin embargo, la enmienda de Azaña anulaba todo esto, despertando así la duda de algunos de sus defensores como era Ossorio. Consúltase Edward Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en las España del siglo XX*, pp. 239-240.

con una nueva redacción si alcanzaba a todos los bienes rústicos o sólo a aquellos incluidos dentro del texto de la Reforma⁹⁹³. Seguidamente, se dirigía al Presidente del Consejo de Ministros para defender su tesis de no proceder, a su juicio, por criterios de clase, ni por personalismo, sino por concepto objetivo⁹⁹⁴.

Manuel Azaña en su discurso se había propuesto la extinción de una clase social a la que Ossorio, no se oponía porque entendía que, en efecto, había elementos que debían ser extinguidos. Pero, ¿extinguidos cómo? –preguntaba–. Debían serlo por una superación social, por una mayor suma de razón, una mayor perfección en las costumbres, la cultura, el estudio. Obviamente, no se prestaba a una extinción llevada a cabo, como decía su jefe y maestro, por “la yugular de la *Gaceta*”. Expropiar los señoríos solo por la consideración de su título era una enormidad, era una gran injusticia –exclamaba–. Defendía la expropiación por extensión, por ser tierras arrendadas. No era sospechoso de apoyar la Reforma Agraria, pues, recordemos que él ya había propuesto la iniciativa de una expropiación sin indemnización de los gravámenes de tipo señorial, porque consideraba que éstos objetivamente eran abusivos y se habían sostenido por una quiebra de la voluntad de las Cortes del año 37 y por una complicidad del poder público. Apostaba, por tanto, por la desaparición de los gravámenes sin indemnización⁹⁹⁵.

Sobre las propiedades de los Grandes de España, consideraba violento y extremado el criterio de la minoría radical que quería atacar toda la propiedad territorial excesiva porque sencillamente pertenecían a la nobleza. Y aunque nuestro jurista decía no ser un entregado a la aristocracia⁹⁹⁶, veía un error «atacar ahora unas docenas de personas que tienen un título nobiliario extinguido en la Constitución y del que socialmente tampoco nadie hace caso, me parece establecer un precedente que puede calificar a la República. Y esta es toda la gravedad de caso; duque más o menos, a mi ni me interesa; pero

⁹⁹³ La diferencia era la indemnización. El propósito de la Comisión se refería exclusivamente a los bienes incluidos en la Reforma Agraria. En esa cuestión, la Comisión expropiaría indemnizando únicamente las mejoras a quien correspondiera, y no toda las mejoras, sino las útiles (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de septiembre de 1932, p. 8676).

⁹⁹⁴ «Su señoría dice: “Queremos hacer una sociedad nueva”. Conforme; indispensable; porque haber hecho una revolución para mantener la sociedad anterior no merecía la pena. “Queremos apoyarnos en una clase trabajadora y labradora” Natural; no nos vamos a apoyar ni en la aristocracia, ni en la teocracia, ni en el militarismo; conformes. “Alguien ha de padecer” añade S.S., en ese tono de flagelación dialéctica, que, a veces, es indispensable, pero que a su S.S. suele serle especialmente grata. Conformes: alguien ha de padecer. Pero ¿cómo se determina ese alguien? Ese es el debate, que S.S. ha desviado: ¿Quién ha de padecer? ¿Juan? ¿Pedro? ¿Diego? ¿Roque? ¿El alto? ¿El bajo? ¿El del uniforme? ¿El del hábito? No; ha de padecer el que debiendo cultivar no cultiva; el que debiendo regar no riega; el que tiene tierra excesiva; el que la tiene como instrumento de renta, sea quien sea, llámese como se llame» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de septiembre de 1932, p. 8677).

⁹⁹⁵ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de septiembre de 1932, p. 8676.

⁹⁹⁶ Tras pronunciar Azaña su discurso, Ossorio se dirigió a él en estos términos: «el Sr. Presidente del Consejo ha escuchado una de las más nutridas y justificadas ovaciones cuando ha aludido a los que se preocupaban de defender los bienes de los aristócratas habiendo sus voces estado calladas durante los años de la tiranía. Doy por seguro que esa alusión no es para mí. A mí me basta con defenderme a mí mismo ¡ya es empresa suficientemente ardua frente al Sr. Azaña! Defiéndase cada cual como pueda; a mí me importa no quedar incluido en esa alusión» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de septiembre de 1932, p. 8676).

votación de la Cámara estableciendo el concepto de sentir una revolución, una justicia social personal, de clases, de sujetos, lo condenaré siempre»⁹⁹⁷. Sentía la revolución del modo que la podía sentir un hombre conservador, proclamando su «conservatismo» y derecho; contando en su haber proyectos contra la tierra inculta, contra la tierra mal aprovechada, contra el dueño de la tierra como instrumento de renta o como abuso de poder político. Por consiguiente, exclamaba «la revolución de ese tipo no me asusta; estamos en ella, hay que afrontar sus inconvenientes, romper con todo lo que haya que romper, correr todos los peligros que nos estén deparados; pero una cosa de tipo personal me parece lo bastante grave para que la meditemos»⁹⁹⁸.

Vemos, por tanto, que rechazaba una expropiación por distinción de clases. Era conocedor de que se estaba tramitando una revolución, se rendía a esa realidad y procuraba extraer de ella beneficios que consideraba indiscutibles. Sin embargo, protestaría contra los evidentes errores; de ahí la razón de su aislamiento⁹⁹⁹. Sólo así, se entiende que pronunciara estas palabras: «protestaré siempre de que se designen personas y se las acometa o se las hostigue. ¿Qué son estos aristócratas representantes de una tiranía territorial, de la supervivencia de un cacicato feudal? Lo son unos, no lo son otros; la realidad española es que la nobleza, por su condición, no significaba nada»¹⁰⁰⁰.

4.2. La propiedad de la tierra. La influencia de Henry George en el pensamiento del jurisconsulto Ángel Ossorio y Gallardo

Para la recta comprensión de lo que Ángel Ossorio denomina el «uso honesto de la propiedad» nos vemos precisados a desplegar una clasificación de los bienes. Como punto de arranque, nuestro autor establece una clasificación de estos, según a quien pertenezcan. Así, estatuye en el artículo 354 de su Anteproyecto del Código Civil boliviano, que «los bienes son: de la sociedad, del dominio público, del dominio comunal, del dominio privado, de nadie». Distingue los bienes sociales de los bienes tradicionalmente llamados de dominio público, porque advierte entre ellos unas diferencias esenciales que requieren diferente tratamiento. Efectivamente, una cosa son aquellos bienes que el Estado crea como las calles, los puertos, puentes, carreteras etc., y otra muy distinta aquellos elementos de la naturaleza como la tierra, o las aguas públicas, en las cuales, hay que procurar el mejor aprovechamiento por la sociedad entera, correspondiendo al Estado su administración. Cuestión previa. Reputa que todas las cosas que están en el comercio de los hombres han sido creadas por alguien, menos los elementos naturales entre los que se encuentra la tierra. Segunda Observación. Todo cuanto en el mundo existe, exceptuando los otros elementos

⁹⁹⁷ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de septiembre de 1932, p. 8671.

⁹⁹⁸ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de octubre de 1932, p. 8671.

⁹⁹⁹ «Los que tantos años convivieron conmigo se empeñan en no ver que estamos tramitando una revolución, yo repito que me he enterado. Estamos tramitando una revolución; pero, ¿qué revolución vamos a hacer?» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de octubre de 1932, p. 8670).

¹⁰⁰⁰ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 232, 8 de octubre de 1932, p. 8671.

de la naturaleza: sol, agua y aire, provienen de la tierra que «no la ha hecho nadie [...]». La naturaleza se la entregó a toda la humanidad es cosa de todos y fue creada para todos»¹⁰⁰¹. Por tanto, todas las cosas pueden ser objeto de apropiación menos los elementos de la naturaleza y la tierra¹⁰⁰². Pero la tierra, sí es propiedad de unos cuantos, es decir, de aquellos que tienen el dinero para adquirirla. Cuestión que dictamina completamente injusta, porque el propietario de la tierra no ha creado nada, la tierra no es trabajo ni es producto¹⁰⁰³. Y, como objeto de renta, es causa de perturbación del orden social. Resultado de esta circunstancia, se deriva una primera consecuencia de orden moral «porque con la propiedad de la tierra se premia la casualidad, la chiripa, la holganza y no el trabajo que es, según la Iglesia el origen de la propiedad». La segunda es el encarecimiento de la vida, al ser la tierra objeto de especulación libre «cada propietario la encarece tanto cuanto puede y así son más costosos la habitación, la alimentación y el vestido, viniendo de ahí en gran parte, la miseria que sufre la humanidad». Como no es el Estado el administrador de la tierra «ni se lucra con sus frutos, tiene que abasalar al pueblo, con impuestos, contribuciones y gabelas, que en su totalidad o en su casi totalidad, desaparecerían si fuese el estado el que explotase la tierra». El planteamiento ossoriano no es otro que la administración de la tierra por el Estado. Es verdad que esta justificación nos haría pensar que está aceptando el comunismo toda vez que defiende el ejemplo de Rusia, de quien señala haber realizado una obra magna apoderándose de todo el suelo nacional. Sin embargo, colocadas así las cosas, fuerza es armonizar las dos necesidades claves: suprimir la renta de la tierra y respetar la libertad del hombre sin que ello obligue a transitar por la senda que lleva al comunismo. Su criterio dista de abroquelar el régimen comunista que a fuer de desmedrar la libertad individual «ha hecho del Estado ruso una inmensa fábrica, un inmenso comercio y una inmensa oficina. El hombre no significa allí nada – subraya con energía inusitada–, pues, se encuentra enteramente anulado por el Poder público. De ahí ha brotado la inquietud y el desasosiego de los labradores, la vergonzosa prohibición –igual a la hitlerista– de pensar, de hablar, de votar». Afirmaba que de la esclavitud económica había surgido la esclavitud política y el comunismo se había convertido en un fascismo más¹⁰⁰⁴.

¹⁰⁰¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 169-170.

¹⁰⁰² «La negativa está aceptada para todos aquellos elementos menos para la tierra [...] ¿Por qué puede haber una persona que sea dueña de mil o de diez mil o de cien mil hectáreas y hacer con ellas lo que se le ocurra, mientras las noventa y nueve centésimas partes de los seres humanos claman por un trozo minúsculo de tierra y mueren de hambre por no tenerlo? Si la tierra fue creada como el sol, el viento y el agua, para patrimonio de todos, ¿por qué ha de serlo sólo de algunos?» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 105).

¹⁰⁰³ «Todo el que gana dinero, crea una cosa para ganarle. El profesional libre y el obrero, crean el trabajo. El industrial crea la mercancía. El comerciante crea su acercamiento al consumidor. El labrador crea las mieses. El ganadero crea el ganado. Pero el que tiene tierra ¿qué ha creado? La tierra se la encontró donde está desde que el mundo fue mundo, y para su existencia, nadie ha tenido que poner nada. El que ha edificado una casa ha puesto los materiales y el trabajo de la construcción. El que ha cultivado trigo o cebada u hortalizas o frutas, ha puesto las semillas, la labranza, el riego, el abono, la recolección y por eso es enteramente legítimo que los frutos sean suyos. Mas la tierra no es trabajo, ni es producto, ni es cosa movable que vaya de un lado a otro. La tierra es tierra, se está quieta en su sitio, no va ni viene, sirve lo mismo a un amo que a otro, y, por consiguiente, como no es de nadie, lo justo es que sea de todos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 171-172).

¹⁰⁰⁴ «Se ha sacrificado hasta el punto todo el espíritu de iniciativa, la libertad individual ha quedado enteramente proscrita. ¿Se puede vivir así? Honradamente creo que no. Bien está que la tierra la administre el Estado, pero de eso a que sea el Estado, exclusivamente el Estado,

A su juicio, fuera de la administración de la tierra, sólo permite la administración del Estado en muy pocas cosas. Precisamente, la tesis defendida es que la tierra es de la sociedad y el Estado la administra en su nombre, por consiguiente a él le corresponde cobrar y adueñarse del valor social de la tierra, con todas sus mejoras e incrementos, y respetar todo lo edificado, plantado o sembrado, como propiedad privada del que edificó, plantó o sembró, dejándolo a su completo arbitrio sin más limitaciones que en los asuntos, la moral y el derecho recomiendan para el beneficio del interés común. El Estado arrendará la tierra a quien pague más por ella, y con el dinero que recaude, podrá excusar a todos los ciudadanos el pago de las contribuciones, estableciendo así el impuesto único, librándolos de las cargas que soportan. Su teoría se funda sobre la doctrina georgista. El mayor de los males económicos que la humanidad padece está en la propiedad privada de la tierra y, por consiguiente, en la renta de la misma. La solución pasa por la eliminación de la propiedad privada de la tierra. Lo que se necesitaba para restablecer el buen nombre del capitalismo era eliminar la tierra de la presente unión. Esto solo podía realizarse enseñando que la tierra pertenecía al pueblo; que era un objeto gratuito de la naturaleza, del Creador; que estaba regida por un conjunto de leyes, diferentes de las leyes que gobernaban el capital. La idea central de su doctrina pivota sobre la diferencia entre capital y tierra¹⁰⁰⁵.

Por su parte, la idea principal de Henry George gravita sobre el enriquecimiento injusto y fortuito procedente de la propiedad de la tierra, y su implicación en la financiación del Estado. Para este autor, el remedio consistía en la aplicación del impuesto único sobre los beneficios obtenidos sin ningún trabajo de la propiedad del suelo, es decir, el originado pasivamente del incremento de la población y de la industria. El impuesto sobre el valor de la tierra era el mejor sistema para recaudar los fondos públicos, pues, con los recursos obtenidos de esta forma, se costearían los gastos del Estado y se aumentaría la producción de la riqueza por la destrucción de la renta especulativa, haciendo que el Estado se apropiase del valor social de la tierra¹⁰⁰⁶.

Pero nuestro jurista frisón va más allá, pues, estima un error fundar el georgismo en el impuesto único, ya que las necesidades de los Estados al aumentar no pueden asegurar que el valor social baste para cubrir todas las necesidades. Por ello, defiende explícitamente la negación de la propiedad

quien defienda pleitos, cure enfermos, diga cuantas lechugas se han de cultivar y qué precio han de tener, edifique las casa, fabrique los tejidos y los zapatos, impere en letras, artes, ciencias...hay un mundo de diferencia que el sentido humano no puede salvar» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 174 y 175-176).

¹⁰⁰⁵ «El capital pertenece al hombre que lo hizo o que pagó para que lo hiciera. Esta es la ley natural. El niño que hizo un muñeco, un arco, sabe quién es el dueño. Pero la tierra pertenece al pueblo. Estaba aquí antes de que apareciera el hombre. Estas verdades no se enseñan todavía en las escuelas, siempre hay demanda de capital. Se gasta y desaparece, necesita ser reemplazado. La tierra permanece. De la tierra viene la vida; y todos tienen derecho a vivir; por consiguiente tienen derecho a un libre acceso a la tierra. Cuando al capitalista se le asegure tan sólo el derecho a su capital, a su posición y a los intereses que gane; y cuando al quitársele la tierra la renta de ella sea dedicada al tesoro público para uso del pueblo, entonces el capitalista será bendecido y habrá desaparecido el terrateniente. Eso sucederá cuando en las escuelas se enseñe a los niños que la tierra pertenece al pueblo. Que el hombre debe ganarse el pan con el sudor de su frente implica que no debe pagar a otro para usar el pedazo de tierra sobre la que trabaja» Cfr. Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 179-180.

¹⁰⁰⁶ Henry George, *Progress and Poverty*, New York, Robert Schalkenbach Foundation, 1992, pp. 365-366 y 373, respectivamente.

privada de la tierra. Precisamente, es esta la concepción de la enfiteusis del argentino Bernardino Rivadavia al que tanto admiraría dedicándole un estudio. Piensa que Henry George debería haber planteado la cuestión abogando por la idea de que la tierra no podía ser objeto de propiedad privada porque era un elemento natural que pertenecía a la sociedad y en su nombre, la administraría el Estado proponiendo las normas de su explotación y haciendo concesiones de ella a los cultivadores. Consideraba que este análisis hubiese calado en la población, incluso provocando una fuerte agitación social mas, Henry George no se atrevió a negar abiertamente la propiedad privada de la tierra y planteó su discurso en términos más laxos para disimularlo; lo que, a su entender, es una grave equivocación puesto que, ningún asunto de calado social puede interesar a la población si no existe agitación con estruendosos aldabonazos. Del mismo modo, nuestro personaje argumenta que el georgismo fue poco inteligible para la sociedad, ya que no consiguió despertar entre las masas populares el choque ideológico que consiguió el socialismo y el comunismo. Todo ello responde a una equivocación del propio Henry George en el planteamiento de su teoría del impuesto único que nadie llegaría a entender. Por otro lado, sobre la cuestión de la división de la tierra, él defendía su venta, Sin embargo, la doctrina georgista no proponía comprar nada sino, ofrecer un canon de arriendo que el adquirente pagaría con el producto de su trabajo. De esta forma, el más pobre podía contar con tierra si la trabajaba calculando el provecho que podía sacar de ella y lo que podía pagar por el arrendamiento¹⁰⁰⁷.

Concordaba con la opinión georgista del comunismo¹⁰⁰⁸. Advertía además, la diferencia entre esas dos doctrinas: «en lo que hoy se llama comunismo –y no lo es– el Estado se hace dueño del suelo, no permite más cultivos que los que él decreta, se queda con las cosechas pagándolas o sin pagarlas, da o niega maquinarias, herramientas, ganados, aperos y semillas, prohíbe el libre comercio de los productos, imposibilita la comprar de máquinas y herramientas a la industria privada y especialmente a la industria extranjera. En suma, el Estado es un señor despótico y al ciudadano no le toca más que obedecer». Por el contrario, en el sistema georgista, el cultivador actúa como verdadero dueño de la tierra. Lo único que no puede hacer es tenerla abandonada ni especular con ella. Fuera de eso, el aprovechamiento, el gobierno, la producción, la ganancia, todo es absolutamente suyo y procede libérrimamente¹⁰⁰⁹.

Expuesto cuanto antecede, se atreve a someter a los georgistas a las siguientes objeciones. Primera: no encuentra justo distinguir el valor real, del valor social de la tierra. Los dos valores son de la sociedad, porque, en puridad,

¹⁰⁰⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 138.

¹⁰⁰⁸ Henry George realizaba esta afirmación: «no creo en la expropiación, pues lo concibo como quitar la tierra a un individuo para dársela a otro. El esquema de los comunistas me parece no sólo insano sino destructivo de la sociedad» (Henry George, *Our land & Land Policy*, Edited by Kenneth C. Wenzer, East Lansing, US: Michigan State University Press, 1999, p. 162). En esta misma línea de pensamiento se sitúa nuestro personaje, para quien la expropiación supone un procedimiento cuyo coste es inasumible por el Estado, en tal sentido, afirma que habría que arbitrar otros procedimientos para que el Estado se apoderase de los bienes particulares aplicando el mismo régimen de las herencias. Para ello, habría que limitar las intestadas a descendientes, ascendientes y cónyuges. Después de ello heredaría el Estado, haciéndole heredero forzoso en cuanto a una parte de las tierras permitiendo que cobrase el impuesto de las herencias, en tierras, en lugar de dinero, incluso permitiendo que el Estado cobrase en tierras un aparte de la contribución territorial y demás impuestos.

¹⁰⁰⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 141.

no puede distinguirse donde acaba el uno y donde empieza el otro. Y como la tierra es un elemento que dio la naturaleza sin la menor intervención del hombre, hay que proclamar que no sea objeto de propiedad privada. Segunda: regular la actividad del Estado para que no cobre por el arriendo de la tierra sino precios medidos y convenientes, o bien que no cobre nada por el arriendo y sólo tenga una participación en los ingresos del que explota la tierra. Tercera: no cree que convenga ilusionar con las seguridades de hacer a los ciudadanos pagar un impuesto único. Ello por dos razones: que no se puede asegurar que la renta de la tierra baste por sí sola para cubrir todos los gastos de un Estado; y que no es rigurosamente justo pedir que cubran los presupuestos únicamente los beneficiados de la tierra.

Se comprenderá que nuestro personaje apuesta por el aprovechamiento del suelo, prohibiendo los monopolios abusivos, las zonas improductivas, la acumulación. Defiende una política encaminada a la división de los aprovechamientos, sin llegar en ningún caso al latifundio, al abandono de los cultivos o a la negación de la función social del suelo. Lo que nuestro jurista espera de la tierra es que produzca lo que pueda producir y que sostenga a un mayor número de individuos. Condiciones que no se cumplirán con el régimen del salariado ya que no se ponen los esfuerzos necesarios en la producción que no son de su titularidad.

Para poner término y concordar todos los intereses, Ángel Ossorio nos propone la siguiente regla que ningún demócrata cristiano debe, a su juicio, rechazar: «*Primera*: la tierra no puede ser propiedad privada. Es de la sociedad y en su nombre la administran los Poderes públicos (Estado, Provincia o Municipio, según se convenga). *Segunda*: el Estado hará concesiones de la tierra a quien la solicite, ofreciendo pagar por ella el canon más elevado. *Tercera*: nunca podrá el Poder público hacer concesiones de tierra en proporciones tales que tengan el carácter de latifundios. *Cuarta*: el canon abonable por la ocupación de la tierra, será revisable cada cinco años para aumentarle o disminuirle según las condiciones en que se encuentre la propiedad. *Quinta*: el valor social del suelo corresponderá siempre al Poder público como representante de la sociedad, de tal suerte que cuando se herede, se venda o se transmita por cualquier título una cosa, el precio de la cosa misma corresponderá al propietario, pero el del suelo lo percibirá el Estado, es decir, que si un solar vale mil pesos y se edifica en él una casa que vale cincuenta mil y pasados unos cuarenta años el suelo vale tres mil y la casa ochenta mil, al pasar de unas manos a otras recibirán proporcionalmente la ganancia, el propietario y el Poder público»¹⁰¹⁰.

5. POLÍTICA Y MORAL

5.1. Fuentes de riqueza

El ex decano del Colegio de Abogados de Madrid se proponía hallar el fundamento de la ganancia mediante un análisis de las realidades de la vida

¹⁰¹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, pp. 106-107.

económica. En este análisis aquilataba la teoría de Julio Meinvielle sobre la concepción católica de la economía y sobre la avaricia como esencia del capitalismo¹⁰¹¹. Es preciso subrayar que para nuestro personaje la economía ocupaba un plano muy importante, era sin duda una de las primeras cosas de la vida –como él mismo decía–; sin embargo, no lo era todo pues, junto a los problemas económicos, reconocía la existencia de otros problemas que consideraba de mayor trascendencia como los religiosos y los políticos¹⁰¹². Defendía que el ordenamiento de toda economía debía estar al servicio del hombre. Denunciaba la existencia de un ánimo infinito de atesorar por parte de una élite con poder. Consideraba que la ley ética se encontraba proscrita de la economía¹⁰¹³. Defiende para todos los fenómenos económicos un fundamento ético cuyo fin, no sea ganar mucho dinero, sino ganar lo que lícitamente se puede dentro del buen proceder. Esta afirmación enlaza directamente con su análisis sobre las fuentes de riqueza.

Como punto de arranque, creía que la riqueza no se podía aforar ni medir. Dos son los requisitos que debe regirla. Primero: que provenga de una fuente legítima. Segundo: que sea aplicada honestamente. Respecto al primer requisito, considera que aquella no debe provenir más que del trabajo, por ende, reputa ilícitas: el azar, el juego, las operaciones bursátiles que no sean compra-venta; el abuso en la explotación del trabajo humano, la herencia siempre que exceda de la voluntad del causante o la intestada que exceda de grados más próximos y la usura. Examinemos en detalle cada una de estas fuentes de enriquecimiento que a su tenor, tienen que desaparecer en toda sociedad que se precie como modelo de sociedad organizada.

En primer lugar, la ganancia de dinero por apuesta o azar es inmoral. Prohíbe todas las actividades que se toman como pretexto para apostar una cantidad de dinero calificándolas como una «abyección colectiva». La concepción acerca del juego y la apuesta se contemplan en su Anteproyecto del Código Civil de Bolivia, en el Capítulo XIV del Título Tercero “De las obligaciones contractuales” del Libro Cuarto que se ocupa del Derecho de obligaciones. Ossorio se inspiró en el art. 1279 del Proyecto del Código Civil argentino para redactar el art. 1369 a cuyo tenor «quedan absolutamente prohibidos todos los juegos de envite o azar. Los jueces repelerán todas las demandas encaminadas a exigir el cumplimiento de obligaciones nacidas de los mismos, ya estén declaradas o disimuladas bajo la apariencia de otros contratos lícitos».

¹⁰¹¹ «“Hay una perversidad esencial en el capitalismo, cualquiera sea su especie, pues es éste un sistema fundado sobre un vicio capital que los teólogos llaman avaricia. Busca el acrecentamiento sin límites, de las riquezas como si fuese éste un fin en sí, como si su pura posesión constituyese la felicidad del hombre”» (Julio Meinvielle, *Concepción católica de la economía*, Buenos Aires, Edición de los Cursos de Cultura Católica, 1936, p. 7).

¹⁰¹² «Galileo no murió por un asunto económico. Las cruzadas no fueron económicas. Las guerras religiosas del siglo XVI no tuvieron su fundamento en la Economía. Napoleón se movía más por vanidad que por ambición. Hoy mismo, Hitler actúa por un ansia de engrandecimiento económico, pero también por una desbocada ilusión de predominio de la raza. Los soviets encarnan una teoría económica pero de pronto se han encontrado envueltos en un problema de libertad y de patriotismo. Los republicanos españoles nos batimos sin acordarnos para nada de nuestra economía sino pensando en nuestra libertad y en la del mundo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, pp. 91-92).

¹⁰¹³ «Los conceptos de *ganar lo justo, equilibrar los intereses, levantar al pobre, dar al que trabaja la participación suficiente, no ganar sin trabajar, moderar las conquistas del dinero* son cosas absolutamente ajenas a la economía y que hacen reír a cuantos intervienen en ella» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Democracia Cristiana*, p. 26).

Condensa la idea de ilicitud del enriquecimiento a través del juego y la apuesta con su completa prohibición¹⁰¹⁴. Cree que los Códigos han tratado este asunto con cierta vacilación y pone el ejemplo del Código Civil de Bolivia que en su art. 1324 establece la prohibición de todo juego de envite, de suerte o de azar¹⁰¹⁵. Asimismo, hace referencia al Código Civil español porque contiene los mismos errores respecto a las acciones nacidas del juego prohibido; pero, afirma ser peor que el boliviano al no contener la frase expresiva de la prohibición de los juegos y otorgar la acción para el cobro de lo jugado en lo no prohibido, aunque permita al juez, rechazar la demanda cuando la cantidad que se cruzó en el juego sea excesiva. El art. 1370 queda redactado por Ossorio en estos términos: «son deudas de juego o apuesta, además de las dimanantes de los mismos, las contraídas con un tercero que supiera que el destino de los fondos era para jugar o para apostar, las contraídas después de la partida para abonar las pérdidas y las adeudadas a quien se encargue posteriormente del pago de aquellas». El que busca fondos para liquidar deudas del juego es tan inmoral como el que los busca para jugar¹⁰¹⁶. Ve igualmente nocivo, al par que escandaloso, la lotería y los juegos complementarios por ser el propio Estado el empresario, el utilitario del vicio –utilizando sus propias palabras– y «lo más gracioso es que esta degradación escandalosa la practican Estados que son católicos ¡Bueno está su catolicismo!»¹⁰¹⁷. Aunque considere intolerable la casualidad como fuente de adquisición de bienes, con íntima repugnancia –utilizando sus palabras– permite su redacción en el Anteproyecto, pero limitando las rifas con fines benéficos y con el permiso de la autoridad¹⁰¹⁸. Al mismo nivel –de repugnancia– se halla el juego bursátil¹⁰¹⁹.

¹⁰¹⁴ «Si una sociedad quiere vivir en términos de honestidad, es preciso prohibir en absoluto todos los juegos porque no es lícito enriquecerse poco ni mucho con las mercedes de la suerte adquiridas sin trabajo ninguno por el simple efecto de actuaciones aleatorias» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 575).

¹⁰¹⁵ Pero –como puntualiza– «inmediatamente claudica, añadiendo: “y permite los que comúnmente se conocen con la denominación de juegos de carteo”. En el artículo siguiente agrega que: “la ley no concede acción para el reintegro de una deuda que resulta de juego prohibido”. Los jueces pueden rechazar, aun en los juegos permitidos, la demanda de suma excesiva: tal será la que pase de 500 pesos”. Y yo arguyo que ganarse 500 pesos por un as o por una sota, es evidente inmoralidad que no puede permitir un código donde se ha dicho que toda las obligaciones han de tener un fundamento moral. Y todavía el titubeo se acentúa al decir en el art. 1326 “el que pierde, en ningún caso puede repetir lo que ha pagado voluntariamente, a menos que haya habido por parte del que ganó, dolo, estafa o fraude”. Por donde se saca en consecuencia que la validez del juego depende de la voluntad del que ha de pagar, cosa enteramente inaceptable, sobre todo cuando prevalece en el mundo la blasfemia jurídica de que *las deudas del juego son sagradas*» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 575-576).

¹⁰¹⁶ «Si el que da el dinero sabe el fin a que va a aplicarse, es un colaborador del juego, lo mismo si lo sabe antes que si lo sabe después, y mucho más si es él mismo el encargado de liquidar la trampa. El juego hay que perseguirle con energía en todas sus manifestaciones» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 576).

¹⁰¹⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 97.

¹⁰¹⁸ Por este motivo, la redacción del artículo 1374 del Anteproyecto del Código quedó de la siguiente manera: «las loterías y rifas tendrán sólo por objeto el sostenimiento de las obligaciones del Estado o algún fin benéfico expresamente permitido por la autoridad».

¹⁰¹⁹ Sobre el particular se manifiesta en los siguientes términos: «existe en el mundo la llamada profesión de bolsista, a la que se dedican numerosísimas personas que sin hacer nada, sin trabajar en nada, sin producir nada, venden unos valores que no tienen o los compran con su dinero que tampoco tienen, para ganar o perder en las diferencias de precio a fin de mes, lo cual es de una inmoralidad manifiesta y constituye un ejemplo desolador para el pueblo que lo

Respecto del segundo requisito referido a la aplicación honesta de la riqueza, condena la explotación del trabajo ajeno. Alude directamente al arrendamiento de fincas rústicas y al subarriendo de toda clase de bienes. Sigue opinando que ha de acabarse con el lucro de los que no trabajan¹⁰²⁰. De ahí que, en su Anteproyecto, concretamente en el Capítulo VII, del Título III que versa sobre las obligaciones contractuales, introduce uno de los preceptos más revolucionarios, bajo esta argumentación: «como todo este Código va encaminado a enaltecer el trabajo humano y a deprimir las rentas hijas de la inactividad, a nadie le extrañará que se adopte esta medida contra el terrateniente inactivo y en defensa del productor laborioso»¹⁰²¹. Así, se estatuye en el art. 1254 de su anteproyecto la prohibición del arrendamiento de fincas rústicas, y únicamente por consentimiento escrito del arrendatario podrán los contratos de arrendamiento convertirse en aparcerías o prorrogarse por un plazo nunca mayor de dos años. Su fundamento –como ya analizamos– estriba en la idea de que el arrendador de fincas rústicas entrega un bien que no debe ser suyo sino de la sociedad, cobrando por ella una renta; mientras que otro individuo, pone el trabajo y todos los elementos de la producción. Este paga una renta con su esfuerzo y aquel le cobra permaneciendo en la pasividad. Reputa moralmente como un enriquecimiento sin causa, no solo el arrendamiento de fincas rústicas sino también el arrendamiento del accionista que, sin poner nada más que una suma de dinero, puede lograr ganancias extremadas por el esfuerzo de unos trabajadores mal pagados. En cambio, sí permite el arrendamiento de los objetos y establece una notoria diferencia entre éste y el arrendamiento de la tierra¹⁰²², porque el que da en arrendamiento un objeto consiente en su uso y desgaste. No contempla, por el contrario, la prohibición del subarriendo de fincas urbanas al no existir una verdadera paridad con el arrendamiento rústico. Mientras que un elemento natural, como la tierra, no pueda ser objeto de especulación, en el arrendamiento de fincas urbanas, pueden darse una serie de circunstancias como un cambio de negocios, una disminución de la familia, por muerte o por otros motivos análogos, que hagan necesario el subarriendo¹⁰²³.

presencia, viendo surgir y caer fortunas por efecto de tan censurable maniobra». Contempla las operaciones de bolsa como un juego de azar, por eso recibe ese tratamiento en el artículo 1373, inspirado, a su vez, en el artículo 1479 del Código Civil de Brasil donde se prohíben resueltamente dichos juegos. «Será considerado como de juego, el contrato que, versando sobre la entrega de mercaderías o valores inmobiliarios, fuere celebrado con la intención de limitarlo al pago de la diferencia entre el precio convenido y el que obtengan aquellos en la bolsa o mercado, al tiempo establecido para la entrega».

¹⁰²⁰ Oigamos su justificación: «todo lo que gane el arrendador, por poco que sea, es indebido porque lo gana sin hacer nada, dando en explotación un elemento que por ser de la naturaleza no debiera corresponderle. Si el arrendatario gana mucho, lo tendrá más merecido porque él es quien ha puesto la tierra en cultivo y quien ha corrido la ventura de ganar o perder. Se presentarán en cuanto a él los problemas de la extensión de la finca trabajada, de los subarriendos, de la suficiencia de los jornales, y otros muchos, pero ninguno de ellos tendrá nada que ver con la ilegitimidad de que una persona gane dinero por estar inactiva» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 99).

¹⁰²¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 537.

¹⁰²² El artículo 1255 del Anteproyecto, queda redactado por Ángel Ossorio de la siguiente forma: «todos los demás bienes pueden ser objeto de arrendamiento, excepto los que se consumen con el uso y los derechos estrictamente personales»

¹⁰²³ «El que no puede gastar mil bolivianos, ha de buscar legítimamente otra persona que lo haga, pues él no está obligado a gastar más de lo que necesita o puede; pero por igual motivo no tendrá derecho a beneficiarse con un subarriendo ventajoso, negocio en el cual él no hace ni pone nada» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 543).

La segunda fuente de enriquecimiento ilícita es la herencia. La herencia, a su tenor, tiene algo de ilegítimo y de inmoral, *id est*, sólo la testada provendría de fuente legítima. Como defensor de la propiedad privada –con fines sociales– acepta la facultad de disponer de ella *inter vivos*, o *mortis causa*. Donde se presenta el problema es en la herencia intestada, porque, a falta de expresión de la voluntad del causante, la ley supone que el afecto de éste debe llevar determinadas direcciones. Defiende natural aplicarlas al cónyuge, a los hijos y a los padres, pero, heredar más allá del el cuarto grado constituiría un enriquecimiento infundado¹⁰²⁴.

La usura constituye la tercera fuente de enriquecimiento ilícita. Nuestro personaje condena explícitamente, no la usura de los prestamistas que ya estaba proscrita por ley, sino todas aquellas ganancias excesivas que no provengan del trabajo. Está estableciendo una clara diferenciación, pues para las ganancias del trabajo, no establece límite alguno. Con arreglo a las ideas que hemos desarrollado sobre capital-dinero y capital-trabajo, establecía una clara diferenciación con la situación del capital, pues, el capitalista, al desempeñar en la industria una simple función de préstamo, no tendría derecho a cobrar un interés usuario. El capital tendría derecho a su módico interés; y el trabajo, a su salario o sueldo¹⁰²⁵.

En su teoría abogará por el establecimiento de la limitación de la ganancia al capital que sólo actúa como capital¹⁰²⁶. Rindiendo los respetos debidos al criterio histórico de la Iglesia, que ha condenado siempre el préstamo a interés, estima justo que, salvo los casos de favor benéfico o amistoso, todo aquel que preste, ya sea una cantidad, o un objeto, tiene el derecho a recibir algún beneficio porque cubre la necesidad o fomenta la actividad de un tercero con la consiguiente privación de utilizar lo que es suyo en su provecho. Admite pues, el interés, pero, pide su limitación condenando la usura; impugna los préstamos que se disfrazan con el pacto de retroventa; rechaza los llamados intereses intercalarios que se adjudican los capitalistas cuando el negocio a que acuden no ha comenzado todavía a producir; otorga al deudor el derecho a poner término al contrato, por encima de lo pactado, en cuanto pueda pagar lo debido; y reconoce al capital-dinero de la industria el carácter de préstamo, limitando la ganancia. Esta última idea enlaza con la distinción que realiza entre un capitalismo productivo y un capitalismo parasitario. En el primer caso, era una obviedad que, para construir una red de ferrocarriles, para poner en explotación fuerzas hidroeléctricas, para utilizar debidamente una mina, se necesitaban fuertes capitales; y, no había cooperativismo obrero bastante a suplir las cantidades, las masas de número precisas y, además, la competencia, la preparación, la iniciativa, que el capitalismo productor aportaba para tales fines. En contraposición se hallaba el capitalismo que denomina parasitario. Para extinguirlo, el camino que marcaba Ossorio no era otro sino convertir al productor en patrono de su propia producción; donde esto no fuese posible, se llevaría al productor a la participación en el beneficio, y en el gobierno de la industria con

¹⁰²⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 100.

¹⁰²⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 101.

¹⁰²⁶ «Para los que me llamen bolchevique y demoledor, debo advertir que esta distinción entre *capital dinero* y *capital trabajo* está defendida por revolucionario tan tremebundo como el cardenal Verdier» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo*, p. 104).

su patrono; donde esto tampoco cupiese, elevaría la condición económica de los trabajadores¹⁰²⁷.

Se dirigiría a las derechas para marcarles una dirección en materia social: «frente a la concepción materialista de la vida y de la historia, defender la concepción espiritual y cristiana; frente al concepto de la propiedad para satisfacción del rico, o de la propiedad colectivista o comunista, la propiedad individual como función social, con expropiación consiguiente para el que no la ejerza y reparto entre los menesterosos, multiplicando el número de los poseedores; frente al capitalismo, como eje de la economía, la convicción de que se ha cambiado el plano, y el eje de la economía ha pasado al trabajo, y el trabajo ha de ocupar el primer lugar; frente al contrato individual del trabajo, que unas veces significa la tiranía del patrono y otras veces la informalidad del obrero, el contrato colectivo de trabajo por tiempo determinado y con garantías pecuniarias de cumplimiento por una y otra parte; frente a la disgregación de los elementos productores, el respeto y el estímulo de todas las sindicaciones que, natural y espontáneamente, se produzcan, sin asustarse de que sean sindicaciones varias o únicas, siempre que sean económicas y públicas, con absoluta condenación de las políticas y secretas, vengan de donde vengan, con blusa, con levita, con pluma de burócrata o con espalda de oficial del Ejército»¹⁰²⁸. Y aun todas estas medidas de orden social, necesitaban de otro complemento: la reforma judicial. De ella nos ocuparemos en el bloque dedicado al pensamiento jurídico.

5.2. Soluciones económicas. Capitalismo, socialismo, comunismo y economía mixta: la propuesta de Henri de Man

Entre las diversas doctrinas sociales que a la sazón se disputaban las preferencias ideológicas de las masas proletarias, cada una de ellas partía de un principio distinto, y en consecuencia, eran distintas las respectivas soluciones. Comparando unas y otras teorías: socialismo, comunismo, anarquismo, fascismo, y capitalismo, Ángel Ossorio formó su juicio propio, siempre respetando el pensamiento ajeno, aunque no lo compartiera porque, ya hemos comprobado que las normas a que se atenía su criterio eran las que inspiraban la doctrina democristiana. Entraremos pues, a discurrir sobre dichas teorías para comprender adecuadamente su respuesta a todas ellas, ya que, su único propósito era arbitrar una solución que mitigase el estado y la condición de las clases trabajadoras, pues sabía que otros, ni encontraban la curación, ni la buscaban.

Para un primer acercamiento, nos debemos detener en un interesante intercambio epistolar que el autor mantuvo con Luis Pina, en la que siluetea las líneas más hondas de su pensamiento. La primera cuestión que plantea es de orden moral. El interrogante recae sobre las infinitas injusticias que soportan los

¹⁰²⁷ «También hay señores que registran una concesión hidráulica para no explotarla jamás, sino para revenderla, y otros que lo hacen en minas, y otros que son contratistas y destajistas en pequeñas obras que los obreros mismos podrían contratar para sí con ventajas de ellos, del propietario y de la economía general; y hay, en fin, una serie de destajistas, de primistas, de agiotistas, de prestamistas, que son el parasitismo de la sociedad y de la producción» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El Debate*, 1 de marzo de 1920).

¹⁰²⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, declaraciones realizadas para *El Debate*, de 1 de marzo de 1920.

individuos valorando como alternativa dos soluciones antitéticas, una de ellas basada exclusivamente en reglas científicas y textos legales, y la otra en asistencias espirituales. Oigamos su respuesta «para los católicos atrasados, todo es cuestión de caridad. Los ricos deben mantenerse siempre en su papel de amos y directores de la sociedad y desprenderse piadosamente de las pesetas que les sobren, para atender a los menesterosos. Según las escuelas socialista, comunista, anarquista y sindicalista, el dolor humano se evitará llegando a implantar sus respectivos sistemas. Frente a unos y otros, la escuela católica moderna, preconizadora de las soluciones de la democracia cristiana, estima que el problema social no es solo de justicia ni solo de caridad sino de justicia y caridad. Ese título lleva una magnífica pastoral del que fue Arzobispo de Toledo, el Cardenal Guisasola, y que es el desarrollo de la famosa Encíclica de León XIII, *Rerum Novarum*. Hay que buscar, ante todo, soluciones de justicia y procurar organizaciones sociales y reglamentaciones legislativas que procuren la emancipación de los trabajadores. Pero después de agotados todos los sistemas imaginables y de lograr con ellos resultados magníficos, queda todavía en la vida una zona amplísima de dolor que no se puede evitar con leyes ni con sistemas sociales sino con efluvios de amor de unos a otros. El obrero más libre y mejor retribuido puede ser engañado por su mujer, traicionado por sus amigos, abandonado de sus hijos, agriado por las enfermedades, etc., etc. Penas de esta clase no las remedia ningún sistema científico. Por consiguiente, no será sociedad buena sino aquella en que cada cual procure el bien del prójimo no por caridad sino por justicia y después de lograda la justicia, derroche la caridad para cuanto sea necesario. Las fórmulas científicas y legales son cerradas, secas, y el hombre necesita algo más. He aquí porqué sostienen los católicos la necesidad de buscar en otra vida el consuelo que no se alcanza en ésta»¹⁰²⁹.

La segunda cuestión es de orden social. Sus párrafos merecen ser copiados por tan severa elocuencia «es evidente que entre el precio de coste de un producto y el precio que se logra al venderle existe una diferencia. No es verdad –al menos, yo no la creo verdad– la teoría del valor de Carlos Marx cuando piensa que el valor de los objetos consiste simplemente en los salarios de los trabajadores que los han creado. Cuando una fábrica lanza al mercado una pieza de tela, el coste de esta pieza está formado por los salarios que se pagaron para tejerla pero también por lo que hubo que pagar al ingeniero y al director de la fábrica y a los consejeros que la administran y por el coste de las contribuciones, así como por la amortización del edificio y de las máquinas y herramientas que se van consumiendo en la fabricación. Hay que añadir la remuneración legítima -es decir, moderada y honesta- al capital que se invirtió en crear y sostener la fábrica. Pero después de recobrado todo esto, suele quedar todavía un margen de valor que es el que constituye la ganancia. Cuando la pieza de tela sale al mercado, para fijarla el precio los fabricantes toman en cuenta todos esos factores y si todos ellos significan, por ejemplo, cien pesetas, fijan como precio de la tela ciento cincuenta. ¿A quién corresponden, en justicia, esas cincuenta pesetas de diferencia? Los capitalistas le dirán a Vd. que a ellos, porque al arriesgarse a perder es legítimo que se queden con la ganancia cuando

¹⁰²⁹ Patricia Zambrana Moral y Manuel J. Peláez Albendea, "El Ministro de la Monarquía y de la República del exilio Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en línea, www.eumed.net/rev/cccss/02/zp.htm

los negocios van bien. Los colectivistas le dirán a Vd. que esa ganancia corresponde a la sociedad y que por eso deben ser colectivos los instrumentos y las materias de la producción. Y la democracia cristiana le contestará que esas cincuenta pesetas deben ir a parar a todos los que trabajaron para la confección de la pieza, porque constituye, como decía Monseñor Pottier, “salarios no pagados”. Así, pues, si en las 100 pesetas va incluido el salario estricto, el interés del capital, los gastos generales y las contribuciones, nadie tiene derecho a las 50 pesetas sino los que con esfuerzo crearon la mercancía en condiciones tan ventajosas que han permitido lograr aquel precio. Elija Vd. entre los tres caminos y se encontrará asociado al capitalismo, al colectivismo o a la democracia cristiana»¹⁰³⁰. En este sentido, aquilata la visión de la economía y de los problemas sociales desde la perspectiva de la doctrina social de la Iglesia que trasciende el simple juego de los factores económicos. No es de extrañar que creyese en unas estructuras sociales sanas, como condición *sine qua non* para poner en funcionamiento un consenso moral sobre valores fundamentales.

La crisis mundial de 1929 empeoraría las circunstancias económicas en nuestro país donde aún quedaban pendientes en el terreno laboral y social muchas reformas. Ossorio, un demócratacristiano rayano en el socialismo «moderno y evolucionista», pero enemigo de los dogmatismos; no quería que el mundo cambiara bajo los principios revolucionarios, ni de derechas ni de izquierdas¹⁰³¹ pues, como sabemos, muchos países de Europa cayeron bajo el dominio de las ideologías de extrema izquierda y derecha. Él creía en la meritocracia, era un hombre hecho a sí mismo, todo lo consiguió por su personal esfuerzo; avanzó en la vida, apartado de disciplinas coactivas y fiado exclusivamente en sus ánimos, y lógicamente había de ser un individualista que puso toda su fe en el trabajo. Con coherencia argumental, explicaba que esa fe depositada en el trabajo alcanzaría una realización completa con el impulso político y económico ejercido por los trabajadores¹⁰³². Precisamente, la coyuntura económica de los años 30 del siglo XX presentaba un nuevo escenario en el que Ossorio y Gallardo pedía a la sociedad que reaccionara frente a los *Inadaptados*. Así calificaba a los individuos ociosos. Se refería a aristócratas, que vivían de las rentas, de los títulos nobiliarios, y de cargos «de relumbrón que sonaban a algo (senador, caballero de las órdenes militares, vocal de un club elegante)»; los rentistas, especuladores, los que viven del juego bursátil; todo tipo de señoritos en estado vegetativo –como él los denominaba–. Todos ellos estaba condenados a la extinción: «las masas de trabajadores [las describe como si fueran hordas] invaden el mundo, con el empuje brutal que siempre caracteriza a todas las masas; sin dar tiempo a la evolución ni el acoplamiento;

¹⁰³⁰ Patricia Zambrana Moral y Manuel J. Peláez Albendea, “El Ministro de la Monarquía y de la República del exilio Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en línea, www.eumed.net/rev/cccss/02/zp.htm

¹⁰³¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Contra el dinerismo. Artículos de Economía, Política y Derecho en la Vanguardia (1933-1939)*, pp. 29 y 43. Esta opinión no es compartida por Jaime Carrera, que califica a Ossorio de revolucionario democrático. Véase Jaime Carrera, “El procés del règim”, en *La Veu de Catalunya*, 29 de noviembre de 1933. En este mismo artículo rememora J. Carrera los dos años que ejerció Ossorio como gobernador civil de Barcelona y la simpatía que mostró siempre por Cataluña.

¹⁰³² «Los tiempos presentes, tan confusos, tan contradictorios, tan rebajados en algunos conceptos, tendrán ante la historia una ejecutoria gloriosa: haber divinizado el trabajo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 23).

impacientes, despreocupadas, ceñudas, destruyendo cuanto puede servirles de estorbo a su avance»¹⁰³³. Las reformas sociales exigían, a sus ojos, espíritu de renuncia y sacrificio y sentimiento de tolerancia y responsabilidad. Siguiendo el magisterio social de la Iglesia les exhortaba a trabajar¹⁰³⁴ por el bienestar de la sociedad, y aseveraba que el propietario rústico ya no podría vivir del arrendamiento de sus fincas, porque cobraba autoridad la máxima de que “la tierra no debía ser objeto de renta”. Estas palabras nos llevan a pensar que sus apreciaciones implicaban una profesión de fe socialista aunque él mismo lo negaba «nada habría más equivocado»¹⁰³⁵.

Sin embargo, tampoco rechazaba la realidad económica y social derivada del orden liberal. Pero, bien es cierto que, conforme avanzaba el siglo XIX el liberalismo económico se aventuraría por una senda que le alejaba de su esquema teórico. La economía del siglo XIX fundada sobre el liberalismo económico nacida no obstante como «reacción precisa contra la tiranía de Reyes, señores y gremios» sería censurada y condenada por nuestro autor en el orden de la producción, del trabajo, la libertad¹⁰³⁶. La presión del capitalismo se presenta con toda su potencia cruel en la misma medida en que el maquinismo determina los avances industriales que han maravillado a la humanidad. A pesar de su crítica, reconocía que el capital era una herramienta que había servido para establecer la civilización contemporánea, en el orden material. Pero, en igual medida que apreciaba el capital, aborrecía el capitalismo basado en la creencia de que el dinero lo era todo, que tenía más importancia que el talento, el estudio y el esfuerzo, y que la sociedad debía estar organizada para reverenciarle y adorarlo. Frente a la *soberbia amonedada* que negaba una parte de nuestra actividad –que es el patrimonio– regalada al servicio ajeno, se levantaba, la teoría defendida de la propiedad como función social. El hecho de que Ossorio rechazara del capitalismo su inhumanidad, si bien, sería injusto negarle sus ventajas y desconocer sus excelencias –añadía–, no le convertía en defensor de las doctrinas colectivistas¹⁰³⁷.

¹⁰³³ Ángel Ossorio y Gallardo, “Nuevos tiempos. Inadaptados”, en *La Vanguardia*, de 14 de marzo de 1934.

¹⁰³⁴ Conviene recordar unas oportunas líneas de la *Quadragesimo Anno*, donde se han interpretado unas palabras del Apóstol San Pablo, que no fueron siempre entendidas: «si alguno no quiere trabajar, que no coma», pues, como explicaba Pío XI, el Apóstol se refería a aquellos que debiendo y pudiendo trabajar no lo hacen. Diría Ángel Herrera al respecto que algunos *demócratas cristianos* leyeron aquí esto: «el trabajo era el único título para recibir el alimento o ganancias». Pudiese parecer que el cardenal Herrera apuntaba directamente a Ossorio; no en balde, en varias de sus obras, escribiría sobre el trabajo «el que no trabaje que no coma» siguiendo al Apóstol San Pablo. Consúltase Ángel Herrera Oria, “Prólogo” en Alberto Martín Artajo [et al.], *Doctrina Social Católica de León XIII y Pío XI*, p. 21. Cfr. Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 23.

¹⁰³⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, “Nuevos tiempos. Inadaptados” en *La Vanguardia*, de 14 de marzo de 1934.

¹⁰³⁶ «Es nada más para el rico, que es quien puede fijar las condiciones de trabajo. El pobre sólo es libre para someterse a ellas o morirse de hambre. “Yo hago uso de mi libertad –dice un patrono a su obrero– para fijarse una jornada de doce horas y señalarte un jornal de dos pesetas. Tú eres libre para aceptar el trato o marcharte a la calle”» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 35).

¹⁰³⁷ «Las teorías colectivistas me han repelido siempre, porque me parecen una negación de la propia substancia del espíritu humano. Hasta tal punto concedo importancia a la propiedad privada. El hombre se mueve por el deseo de proyectar su personalidad en el mundo exterior. Quiere amar y ser amado de modo exclusivo y excluyente. Quiere que se sepa que su trabajo es suyo y aborrece el anónimo. Busca en la fama y en la riqueza un premio a sus afanes. Es innata

Algunas de las «funestas» consecuencias del espíritu individualista en el terreno económico son denunciadas con serenidad, sin exceso de subjetivismo y sin la menor pretensión científica¹⁰³⁸. Había que combatir los vicios, corruptelas y abusos del capitalismo, pero no la libertad humana¹⁰³⁹.

Se puede creer, pues, que en el pensamiento de nuestro autor, básico para comprender la idea del valor del individuo en la sociedad forma el trabajo una íntima estructura inseparable «los grandes empeños, caracterizados por el eventual sacrificio, reclaman la compensación del éxito, de la remuneración, de la gloria, del aplauso, de la satisfacción íntima»¹⁰⁴⁰. Estas líneas merecen ser

en él una aspiración a distinguirse de los demás. Puede más en su ánimo la vanidad que la ambición. El grado de cultura y bienestar que el mundo ha alcanzado no se debe a movimientos colectivos, sino a estímulos particulares. La sed de gloria y de dinero son las grande palancas de la acción ¿Cómo voy a pensar que el hombre trabaja a gusto cuando sabe que no son ni podrán ser nunca suyos los elementos de la producción, ni sus frutos., ni el nombre que proporcione; que nunca le servirán sus méritos para destacarle de sus compañeros; que vivirá a ración; que no podrá mejorar de nivel...» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 79-80).

¹⁰³⁸ «1º que le sistema capitalista no tiene ningún asidero moral. Se trata de ganar dinero y nada más [...]. Si antes la economía tenía como razón *producir* y producir de la mejor manera posible, hoy no tiene más finalidad que *ganar*, ganar lo más que quepa, ganar produciendo géneros lo más malos y lo más caros [...]. 2º Una segunda consecuencia de esa fiebre de ganancia no es considerar al trabajador como un hombre sino como una mercancía. Hay que abaratar la producción pagándole poco aunque se muera de hambre, aunque el esfuerzo reduzca su vida considerablemente, aunque haya que echar mano del trabajo femenino para pagarle la mitad que al masculino. A veces se aumentan los jornales, pero cuando éstos suben en proporción aritmética, los dividendos del capital crecen en proporción geométrica. Así, el rico es cada vez más rico y el pobre cada vez más pobre. 3º Lo de la competencia, por falta de ley moral, ha quedado también frustrado porque el productor poderoso ha encontrado la manera de asfixiar al modesto. En la provincia de Valladolid había un canal de Castilla que transportaba las mercancías casi de balde; establecióse paralelamente la línea de ferrocarril del Norte, cuyos precios eran enormemente más caros que los del Canal y al no poder sostener la competencia, tomó en arriendo el Canal y le cerró al tráfico, con lo cual ya fue inexcusable utilizar la vía férrea y quedaron los productos encarecidos por el transporte, con daño de productor y del consumidor. 4º Implantado ese extravío en cada economía nacional, pronto se multiplicó el daño por extenderse mediante *trusts* y monopolios a la vida internacional, de modo que hay materiales en el mundo entero que dependen de dos o tres personas [...]. 5º Únanse a éstas enfermedades fundamentales otras secundarias, y gravísimas, tales como la destrucción de géneros de primera necesidad (café, cereales, vino, carne) para mantener el alto nivel de los precios, la granjería y el encarecimiento de esos precios mediante jugadas por diferencias en las Bolsas, el acaparamiento del poder político y de la prensa de los grandes financieros, la limitación de los derechos de accionista en las empresas, solamente a los más poderosos (las 60 familias, las 200 familias, etc.) y se comprenderá que todas las esencias buenas del capitalismo han quedado desvirtuadas y prostituidas» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, pp. 129-130).

¹⁰³⁹ El diagnóstico, narrado de forma muy sincopada, merece sea recordado: «a él [al capitalismo] se le debe la civilización que disfrutamos porque ha alentado a los inventores, ha caldeado el espíritu de iniciativa, ha dilatado las esferas de la actividad. El ansia de ganar dinero ha llevado a los hombres de un lado para otro, ha buscado nuevas materias primas, ha ampliado enormemente las relaciones de crédito y de cambio, y ha procurado otros mil provechos. Supongamos que la economía no se hubiera movido del estado anterior a la Revolución francesa y comprenderemos que el mundo no sería lo que hoy es ni muchísimo menos. Los anhelos de democracia política tenían que ir seguidos de los de democracia económica. Aquellos se realizaron en buena parte, éstos en parte muchísimo menor, pero de todos modos hay que reconocer que el fundamento del progreso que disfrutamos fue *el hombre libre*. No vayamos a caer en la tentación de suprimirle como coas inútil» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, p. 131).

¹⁰⁴⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 24.

meditadas. Se trata de un presupuesto que no se alcanzaría en un sistema colectivista pues, el colectivismo, invierte las relaciones entre el individuo y la sociedad. La persona y la familia se subordinan a la sociedad representada por el Estado, ya sea como transición a una sociedad sin Estado (comunismo) o como situación estable (socialismo de Estado)¹⁰⁴¹.

Su muerte en 1946, le impidió ver las consecuencias que él ya habría vislumbrado «ya veremos dentro de veinte o treinta años si el soviético ha servido para borrar al hombre»¹⁰⁴². Se ha afirmado que Ossorio se mostraría tajante al rechazar cualquier ideología que colocara a las masas por encima del individuo arrinconando el esfuerzo individual. Con garantía cierta llegó a proclamar «ningún ensayo más impresionante que el soviético para creer en el empuje colectivo»¹⁰⁴³. El colectivismo y el fascismo representaban la negación de la libertad y él se definía —equivocadamente— como un liberal¹⁰⁴⁴. Nos recuerda que la doctrina socialista proclamaba que solo la masa era creadora de fuerza revolucionaria, un imperio espiritual de la colectividad. Por consiguiente, deputaba que el partido en que la masa revolucionaria encarnaba, poseía un *quid divinum* al que servían como una verdadera divinidad. Asimismo, valoraba lo común como una realidad imposible de poner en práctica desde la existencia de los salarios. Califica el salario único implantado en Rusia como un desatino total porque, a más de no resolver nada y de perturbarlo todo, es la mayor injusticia. En su opinión, tal motivo conllevó de rondón, el fracaso total, catastrófico y risible de Lenin. Suponía que si la producción había de marchar por cauces de normalidad, era indefectible rendirse a una diferenciación de salarios¹⁰⁴⁵.

El socialismo, según Ossorio, se funda en el rigor coactivo del Estado, tiene su término en el Estado comunista, dueño de todo, organizador de todo, distribuidor y acaparador de todo. *La lucha de clases* es considerada como una de las terroríficas bases del dogma socialista¹⁰⁴⁶. La pelea entre las dos escuelas es inexorable. Según el culto jurisconsulto, el capitalismo propugna que deben ser suyos los elementos de la producción, mientras que los socialistas estiman

¹⁰⁴¹ Fernando Ocariz Braña, *El Marxismo. Teoría y práctica de una revolución*, pp. 211-212

¹⁰⁴² Declaraciones realizadas por Ángel Ossorio y Gallardo para *La Vanguardia*, de 14 de marzo de 1934.

¹⁰⁴³ Declaraciones vertidas por Ángel Ossorio y Gallardo para *La Vanguardia*, de 14 de marzo de 1934.

¹⁰⁴⁴ El 9 de noviembre de 1939, desde su exilio en Buenos Aires, escribía a Dom Sturzo manifestándole el temor de la Segunda Guerra Mundial: «si triunfa Hitler, ganará la tiranía. Si triunfa Chamberlain ganará la plutocracia (porque Chamberlain es tan antiliberal como Mussolini). Y si triunfan las masas populares ganará el comunismo. De modo que los liberales tenemos el camino cerrado por todas partes. Yo, sin embargo, sigo defendiendo mi credo liberal» [Publicado en la obra de Alfonso Botti, *Luigi Sturzo e gli amici spagnoli. Carteggi (1924-1951)*, p. 65].

¹⁰⁴⁵ «Porque hay una distancia inmensa del ingeniero director de un arsenal al jefe de sección que dibuja unos planos, y de éste al contador y de éste al obrero ajustador, y de éste al simple bracero de carga y descarga. Cada cual ganará según el mérito y la gravedad de su labor» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, p. 135).

¹⁰⁴⁶ «A mí me repugna concebir la lucha como fundamento de nada. Más es inútil desconocer la realidad. La lucha existe, y con un motivo muy serio. Los socialistas dicen que el capital es un producto colectivo y no puede ser puesto en acción sino por el trabajo colectivo de todos los miembros de la sociedad. De donde se deriva que el capital no es un elemento personal, sino social, y, en consecuencia, es ilegítima la propiedad privada» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, p. 38).

que todo es de la sociedad y a ella corresponden su dominio y su administración, es decir la *socialización de los medios de producción*. Transformación tan radical no ha de aguardarse del asentimiento de las clases acomodadas que mansamente dejan desalojar sus posiciones seculares. Por ello, el medio de conquista está en la *dictadura del proletariado* «o sea en su imposición violenta como clase, despojando a los actuales poseedores y manteniendo con mano férrea la disciplina del Estado hasta aniquilar a los que hoy poseen los bienes injustamente». Y todo bajo la concepción del *materialismo histórico*¹⁰⁴⁷. La dictadura del proletariado solo puede alumbrar un fruto: la dictadura del proletariado¹⁰⁴⁸. ¿Por qué quiere el comunismo destruir la ordenación burguesa y apoderarse de los medios de producción? —se interroga—. He aquí su respuesta: «porque lo necesita no ya para desarrollarse sino para vivir fuera de la miseria y del paro»¹⁰⁴⁹. El medio utilizado para tal fin sería la destrucción absoluta, es la ley del más fuerte la que se impondría, pero esa fortaleza no es imperecedera y «el fuerte de hoy será el débil de mañana; y cuando se disponga a pasarle a cuchillo el fuerte de entonces, no podrá el humillado invocar las normas de la justicia, de la libertad y de la misericordia porque a él le pareció muy bien desconocerlas mientras tuvo la fuerza en sus manos»¹⁰⁵⁰.

En esas cuatro ideas: lucha de clases, socialización de los elementos de producción, materialismo histórico y dictadura del proletariado, está para nuestro jurisconsulto la esencia de todas las teorías colectivistas. En ellas, hay infinidad de matices, desde el socialismo moderno y evolucionista que colabora con los gobiernos burgueses, hasta el comunismo soviético, que aspira a practicar íntegramente sus doctrinas mediante «fusilamientos en masa. Muchas de sus ansias caben holgadamente dentro de la misma sociedad capitalista que conocemos»¹⁰⁵¹. Ángel Ossorio creía que los primeros medios de producción que son los elementos naturales debían socializarse¹⁰⁵². Vendrían después otros

¹⁰⁴⁷ Ossorio reproduce las palabras de Marx: «“no es la conciencia del hombre lo que determina su existencia sino, al contrario, es su existencia la que determina su conciencia”» y parafrasea a Engels atenuando la dureza del concepto en estos términos: «“según la concepción materialista de la Historia, la producción y la reproducción de la vida real son los factores decisivos en última instancia en la Historia. Ni Marx ni yo hemos querido decir nunca otra cosa”». De esta afirmación, nuestro autor interpreta que es el factor económico el que, en definitiva, resuelve la marcha de la vida, aunque existan también otros elementos secundarios influyentes en ella. *Apud.* Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 40-43.

¹⁰⁴⁸ «Alguien pensaría que la evolución del proletariado en sus varios matices (no olvidemos la evolución de una parte del sindicalismo hacia la política, incremento inevitable del socialismo) significaría la muerte del liberalismo, absorbido por aquella masa ingente. No lo creo así. La doctrina liberal, por ser emanación de la naturaleza humana, siempre tendrá virtualidad indomable. Ningún liberal verdadero se dejará arrollar por dictaduras de izquierda ni de derecha, por Estados totalitarios, ni por comunismos ni por nacionalismos deificadores de la raza o de la autoridad» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

¹⁰⁴⁹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

¹⁰⁵⁰ Centro Documental de la Memoria Histórica, Madrid, Sección político-social, legajo 737, documento suelto.

¹⁰⁵¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, pp. 43-44.

¹⁰⁵² «El agua ya está socializada, pues el mar y los ríos y todas las aguas públicas corresponden a la sociedad y en su nombre los administra el Estado con sus concesiones y limitaciones. El aire, que hasta hace poco se estimó propiedad privada, pues el dueño de la tierra lo era hasta lo más profundo de sus entrañas y hasta el último límite de la atmósfera, ha dejado de ser así desde los adelantos de la aviación, pues el Estado ya no respeta la propiedad aérea indefinida sino que ha establecido en ella limitaciones para los vuelos y para los aterrizajes. [...]. Que el sol es

elementos que no eran naturales sino artificiales, es decir, servicios básicos que también debían ser socializados. En este punto coincide con los postulados socialistas¹⁰⁵³.

Cuesta creer que critique la actitud de algunos católicos por combatir la nueva concepción socialista de la nación definida en la Constitución como una República de trabajadores; aunque, tampoco repara en emplear el término «tiranía comunista»¹⁰⁵⁴. Por ello, afirmaba que un liberal «y yo no soy más que un liberal» no podía ver con agrado el comunismo y debía luchar denodadamente contra él. Si el régimen comunista es absolutamente opuesto al cristianismo, igualmente clara es la antítesis del espíritu cristiano con el orden fascista¹⁰⁵⁵. Cree que si el fascismo obtuviera tantos éxitos militares y tantas corrientes de adhesión que se consolidara en el mundo de modo general, retrocederíamos dos siglos¹⁰⁵⁶.

Esgrimía argumentos afirmando no compartir las ideas de “*los unos y los otros*”¹⁰⁵⁷, refiriéndose a los fascistas y comunistas. Su crítica carece, en líneas generales de originalidad, pero, siguiendo el pensamiento de Sturzo detectaría el ligamen de ambas doctrinas¹⁰⁵⁸. Los propugnadores de tal crueldad –

propiedad pública nadie lo negará, pues es evidente que no hay sujeto que pueda en una calle o en una plaza privar de él a los vecinos o transeúntes apropiándosele parcialmente». (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, p. 132).

¹⁰⁵³ «El hombre no puede vivir de noche a oscuras ni puede estar sin agua corriente, ni puede trasladarse a pie de un extremo a otro de la ciudad, ni puede comunicarse a gritos en una distancia de cinco kilómetros. De modo que hacerles pagar cantidades cuantiosas por tener luz, por beber agua, por subirse a u tren, tranvía o autobús o por hablar telefónicamente es negar otras leyes naturales para enriquecer a unas compañías industriales. También en esto hay que estar con los socialistas, a fin de que el aprovechamiento de esos servicios sea gratuito o sólo signifique para el público un desembolso igual al estricto precio de su coste» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*, p. 133).

¹⁰⁵⁴ Su posicionamiento es explanado con rotunda claridad en este párrafo: «son características de este dramático tránsito de la historia: la mudanza de los valores sociales, mediante la colocación del trabajo en el lugar preferente que antes ocupaba la riqueza, la tendencia a hacer colectivo los medios de producción y el comercio, y la actuación compresora de las grandes masas. Dentro de esas realidades hemos de discurrir y movernos todos. No vale cerrar los ojos. Lo primero –la primacía del trabajo– me parece excelente. ¡Todo por el trabajo y para el trabajo!... Definir nuestro actual estado político como una “República de trabajadores es un símbolo acertado. Lo que me pasma es que combatan esa definición y esa orientación gentes que se titulan católicas. Porque si no estoy mal informado, al trazar Dios el destino del hombre le dijo “ganarás el pan con el sudor de tu frente” y no “con el sudor de la frente de tus colonos” ni tampoco “con el corte del cupón de tus rentas” ni mucho menos “especulando en bolsa o comprando tierra por fanegas para revenderla por palmos o pies”. Lo segundo –colectivización de medios económicos– y lo tercero –presión de las masas– está bien, en cuanto sean compatibles con la libertad del individuo» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

¹⁰⁵⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

¹⁰⁵⁶ «La doctrina cristiana vino a proclamar la dignidad del hombre, su libertad espiritual para que, por sus obras, puedan salvarse. El fascismo niega la libertad del hombre y le reduce a mero instrumento del poder, negándole el uso del albedrío ¿Cabe mayor pugna entre dos ideas?» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto).

¹⁰⁵⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, “Ni con los unos ni con los otros”, en *La Vanguardia* de 20 de diciembre de 1936.

¹⁰⁵⁸ Ángel Ossorio, en la misma línea argumental que aquél, escribía: «en efecto, establecida la pugna entre dos escuelas que por diferentes caminos aspiran a que el individuo sea absorbido

empelando sus palabras— negaban el derecho individual. Ningún derecho legitimaba a sus líderes —refiriéndose a Lenin, Mussolini y Hitler— para sojuzgar a millones de individuos, calificándolos de bárbaros, que habían impuesto sus sistemas por la ley del más fuerte¹⁰⁵⁹.

Ángel Ossorio columbraba que las naciones industriales no podían caer en el socialismo de Estado con hegemonía proletaria, ni en el paternalismo de Estado con dominación capitalista. Propugnaba el programa democristiano al modelo de Sturzo de un Estado centralizador, propenso a limitar y reglamentar la actividad individual y social oponiendo en el cuadro constitucional un Estado que reconociese los límites de su actividad y respetara las células básicas del individuo estimulando sus iniciativas económicas. En una conferencia impartida en el Ateneo de Madrid, el 9 de enero de 1933, titulada *Crisis de la libertad individualista y la democracia*, defendía la posibilidad de crear una nueva economía porque «un liberal de hoy por muy liberal que sea, no aboga por la economía individualista desenfrenada, sino que reconoce la necesidad de ir entregando el instrumental económico a los productores y sustrayéndole a los meros rentistas»¹⁰⁶⁰.

En su conferencia condenaba la tierra como instrumento de renta, prohibía la limitación de las ganancias del capital, el obligatorio cultivo adecuado, la participación de los trabajadores en el gobierno y en los beneficios de la producción, la consideración primordial para el factor trabajo, las limitaciones de la propiedad por motivos de utilidad social, y tantas otras innovaciones. Le resultaba compatible ser liberal —como el mismo se definía— y ser partidario de la llamada economía dirigida a través de los órganos de representación legítimos. Recapitulando: negaba rotundamente que el hombre fuese un *homo economicus*, y negaba al par, el materialismo histórico. Para él había en ambas soluciones económicas enrevesamiento de dificultades, de necesidades, de problemas —las exigencias materiales y las inclinaciones del espíritu, la ambición, el vicio, la fe o el descreimiento, la cultura, la patria, la familia— que impedían construir una situación de estabilidad, un acomodamiento definitivo, que permitiese una fórmula de perfección social. La solución al problema económico y social consistiría en armonizar las tres teorías: liberal, socialista y la social católica, optando por la defensa de una economía mixta; «la democracia cristiana era la economía mixta» porque todo el apetito de esa democracia estaba en fundar la economía sobre la moral y no sobre la ganancia y el enriquecimiento. Lo que Ossorio califica como economía mixta, no es más que una economía dirigida. Por ello, junto a los testimonios de autoridad que robustecen sus creencias democristianas, el abate Sturzo, el cardenal Verdier y Antoine Pottier, y el georgismo en el mundo agrícola, queda un quinto testimonio, el de Henri de Man. La conjunción de todas estas doctrinas, representaban la conquista de caminos casi inéditos que desembocaban en una paz social. Caminos que «se diferencian bastante de la obsesión revolucionaria»¹⁰⁶¹.

por el estado, quedaríamos fuera de ambas los que coloramos el valor humano por encima de todas las concepciones estatales» (Ángel Ossorio y Gallardo, en *La Vanguardia*, de 20 de diciembre de 1936).

¹⁰⁵⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 26.

¹⁰⁶⁰ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-Social, Madrid, legajo 745.

¹⁰⁶¹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

Como hemos desarrollado en el capítulo dedicado al pensamiento político, Ossorio veía con buenos ojos para España la solución tomada en Bélgica con un gobierno de liberales, católicos y socialistas. Sin embargo, lo que más interés pudo inspirar del ensayo de concentración fue la presencia del ideólogo belga Henri de Man¹⁰⁶² en el Gobierno. Sus libros *Socialismo constructivo* y *Más allá del marxismo* suscitaron sus simpatías como propulsor de la justicia para el proletariado y abominador de los medios violentos y revolucionarios. En *Más allá del marxismo* sus luminares y direcciones poseen un fuerte equilibrio¹⁰⁶³. Adviértase también la influencia de su «Plan de acción», de transformación económica y política del país, adoptado por el Partido Socialista belga en su Congreso de fines de 1933 por 563.451 votos contra 8.500 abstenciones con el objetivo general¹⁰⁶⁴. El Plan de Henri de Man posee indudable trascendencia social y económica porque señala el comienzo de una nueva etapa en la trayectoria del reformismo socialista en toda Europa¹⁰⁶⁵. Para

¹⁰⁶² Henri de Man es autor de importantes obras como *Au delà du marxisme*, Bruxelles, 1927, 434 pp.; *Au delà nationalisme*, Genève, 1946, 306 pp.; *Socialisme constructif*, Paris, Alcan, 1933, 249 pp.; *Pour un plan d'action*, Belgium, Asnières: Itard, 1934; que alumbraron el ideario de nuestro jurisconsulto.

¹⁰⁶³ Ossorio toma como referencia este párrafo: «soy revolucionario: esto significa que el paso de un orden capitalista a un orden socialista es para mí un móvil psíquico que no puedo representarme más que mediante concepción de un antagonismo entre dos principios jurídicos irreconciliables. El odio a la iniquidad social, a la humillación de la dignidad humana, el egoísmo burgués, al vulgar apetito de ganancias, al convencionalismo hipócrita y a la mentira artística, que me llevó desde la adolescencia a revelarme contra las concepciones de mi propio ambiente social, se me ha exacerbado al correr de los años. La atmósfera cultural de la sociedad burguesa de hoy es para mí irrespirable. No puedo vivir sin sustraerme a ella de vez en cuando, no sólo mediante mi actividad a favor del socialismo, sino también buscando el contacto de la naturaleza virgen y gozando de la belleza legada por una época pasada de la humanidad. Sin embargo, a medida que se hace más profundo mi sentimiento revolucionario, me alejo más de la concepción superficial y romántica de una revolución que intentaría provocar, mediante una violencia brusca, un crecimiento que, como todos, exige tiempo y libertad. Creo en una tarea más profunda y más esencial de lo que sería una revolución del modo de gobernar: el modo de vivir que es lo que más importa. Es más esencial y más difícil cambiar las costumbres que las leyes, y el cambio de leyes no tiene sentido para el socialismo más que en el caso de que constituyan un obstáculo para la consolidación de costumbre nuevas. La metamorfosis psicológica que ello exige, no habría de ser favorecida por la violencia. La violencia no sólo provoca una reacción a quien la sufre, sino que desmoraliza, además, al que emplea» (Henri de Man, *Más allá del marxismo*, Madrid, M. Aguilar Editor, Biblioteca de ideas y estudios contemporáneos, 1933, pp. 471-472).

¹⁰⁶⁴ La parte programática del Plan se resume en estos tres puntos básicos: 1º) En instaurar un régimen de economía mixta que abarque, junto al sector privado, un sector nacionalizado que englobe la organización del crédito y las principales industrias ya monopolizadas de hecho. 2º) En someter la economía nacional, así reorganizada, a normas de interés general que tiendan al ensanche del mercado interior, con objeto de reabsorber el paro y crear las condiciones que encaminen hacia una prosperidad económica acrecentada. 3º) En realizar en el orden político una reforma del Estado y del régimen parlamentario que cree las bases de una verdadera democracia económica y social (Henri de Man, *Pour un plan d'action*, Belgium, Asnières: Itard, 1934).

¹⁰⁶⁵ En Francia, fueron distintas las fuerzas socioeconómicas que en el periodo de entreguerras propugnaban un reforzamiento del ejecutivo y una representación organizada y no mediada de todos sus intereses, exigiendo un replanteamiento de la política económica francesa. Precisamente, en Francia la tesis económica de Henri de Man ejercerá una influencia decisiva en la nueva corriente ideológica, los sindicalistas planistas, surgida en el seno de la CGT tras la separación de los comunistas y la creación de la CGTU y, encabezada por el secretario general Jouhaux y su adjunto Belin (autor de la Carta del Trabajo de Vichy) cuya idea era sacar al partido de la línea de Jaurès de apoyo al radicalismo. Para una revisión más detenida y matizada sobre

Henri de Man el capitalismo se había convertido en un monopolio detentado por el capital financiero, entrando en una fase regresiva donde la competencia había cedido al monopolio; la iniciativa patronal al dominio de la banca; y, la formación del mercado mundial a una permanente guerra económica entre los capitalismos de Estado¹⁰⁶⁶.

Y para Ossorio, el capital, desempeñaba un papel indispensable que debía, *velis nolis*, quedar reducido a sus límites justos, consiguiendo un rédito equitativo, pero no absorbiendo la plusvalía íntegra de los productos. La principal preocupación de Henri de Man era la nacionalización del crédito; pero sin negar, según el criterio de nuestro jurista, la propiedad privada. La economía mixta de su programa sería una economía dirigida: directamente, en cuanto al sector nacionalizado; indirectamente, en cuanto al sector privado con medios como la dirección del crédito y del régimen monetario por el Estado, la política comercial y fiscal del Estado y la intervención en la fijación de las condiciones de trabajo. Para Ossorio, no era ningún imposible la conciliación de ambas economías; de hecho, quizá fuese ese el único rumbo para aminorar las injusticias sociales sin negar la propiedad privada, consustancial a la naturaleza humana¹⁰⁶⁷. Con estos mimbres, no nos sorprende que escribiese en su libro *Nociones de Derecho Político* que la economía era una actividad pública que necesitaba ser regulada por la Constitución para su defensa, porque alrededor de ella, brotaban estas graves cuestiones que el Estado no debía abandonar: «si la propiedad desempeña una función social. Si la expropiación forzosa por causa de utilidad pública requerirá siempre una indemnización o a veces podrá hacerse sin pagar nada, y si la indemnización, en caso de haberla, habrá de ser previa, simultánea o posterior. Si la propiedad podrá ser nacionalizada o socializada, y en caso afirmativo en qué ocasiones y con qué fundamentos y trámites. Si la producción particular podrá ser intervenida por el Estado, de qué modo o para qué fin. Si cabe o no cabe la confiscación de bienes. Si los bienes naturales pueden ser objeto de propiedad privada. Cuáles serán los bienes del Estado, de la provincia y de los municipios. Qué Cámara legislativa debe tener la iniciativa de los gastos públicos»¹⁰⁶⁸.

la tesis de la planificación económica, véase J. Amoyal, “Les origines socialistes et syndicalistes de la planification en France”, en *Le Mouvement Social*, núm. 87, 1974, pp.137-169.

¹⁰⁶⁶ Por ello llega a afirmar que «una acción socialista que atacara la posición central del capitalismo, la de los monopolios financieros, encontraría muchas más adhesiones entre los técnicos, los universitarios y, en general, entre las categorías mejores pagadas de las clases medias, que entre la gran masa de pequeños tenderos, de los modestos negociantes y hasta entre los “proletarios de cuello planchado”, cuyo nivel de vida no es a menudo muy superior al de la clase obrera» (Henri de Man, “Las clases medias y el Socialismo”, en *Leviatán, Revista mensual de hechos e ideas*, Tomo I (núm. I-IV), Madrid, mayo-agosto 1934, pp. 226-229).

¹⁰⁶⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

¹⁰⁶⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Nociones de Derecho Político*, p. 123.



CAPÍTULO IV:

FAMILIA Y JUSTICIA: BASES LEGALES DE UNA SOCIEDAD FUTURA



1. CONSIDERACIONES DEL JURISTA ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL Y EL DIVORCIO

Dos fueron las ideas en las que siempre perseveró Ángel Ossorio y Gallardo: el apoyo al Estatuto de Autonomía de Cataluña con el que sirvió sus ideas autonomistas y la impugnación de la *Ley del Divorcio*, de 25 de febrero de 1932. Fue el único diputado que la combatió con absoluta rotundidad aun habiendo en la Cámara tan fuerte núcleo de diputados católicos y sacerdotes¹⁰⁶⁹. Para Ángel Ossorio, el fundamento del matrimonio era el amor recíproco de los cónyuges y la igualdad de los mismos ante la familia y ante el Derecho. No duda en reafirmar continuamente que el matrimonio es la familia, que es el verdadero fundamento de la sociedad, que los pueblos no tienen apoyo en los individuos aislados sino en el hogar que es donde se da cumplimiento a la reproducción, la educación, la formación de los patrimonios colectivos, la ejemplaridad, y otros muchos fines del hombre: «ya no hay *tú ni yo*, sino *todos nosotros*». El problema estriba, a su entender, en concebir el matrimonio como una cuestión individual: «si en la vida la cuestión es pasar el rato, ¿qué duda cabe de que debiéramos rehacerla una y cien veces, cambiando de camino en cuanto notásemos que el emprendido era molesto!»¹⁰⁷⁰.

Ossorio y Gallardo consideraba, sin negar la legitimidad del individualismo como primer motor de las acciones humanas, que junto al anhelo de ser feliz individualmente, había que hermanar otro concepto: el deber¹⁰⁷¹. Reivindicaba que el matrimonio, al constituir el núcleo social del que nace un conjunto de obligaciones morales, no se podía deshacer, «ni siquiera para que nadie rehaga su vida». Es en el seno familiar donde se materializa el espíritu de abnegación, de renuncia, o de postergación del agrado ante la obligación, dando sentido a la condición de ser creados a imagen y semejanza de Dios¹⁰⁷².

No solo en el archivo del Ángel Ossorio hallamos documentación que revela la importancia que para él tenía el Derecho de familia; recordemos además, que es autor de un importante *Anteproyecto de Código Civil boliviano*, donde dedica a esta materia el Libro II: *De la familia*, dividido en 9 Títulos. Concretamente, nos interesa el Título II: *Del matrimonio* (contemplando también el divorcio y la separación). A continuación, vamos a centrar nuestro análisis en el estudio de este *Anteproyecto de Código Civil* para exponer las ideas de Ossorio sobre el matrimonio y el divorcio.

Ángel Ossorio define el matrimonio, principalmente, para destacar su sentido espiritual. En el Capítulo II, «De las diferentes clases de matrimonio, de las reglas comunes a todas ellas y del matrimonio religioso», concretamente, el art. 143 lo define así: «el matrimonio es la unión legal y permanente de marido y

¹⁰⁶⁹ «Al ser yo el único que combatía una reforma tan generalmente apetecida, hice el ridículo en alto grado y todo el mundo se rió a mi costa. Lo peor del caso es que no he escarmentado y hoy sigo siendo tan adversario del divorcio como lo era antes» (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, p. 128).

¹⁰⁷⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, pp. 28 y 33.

¹⁰⁷¹ «Así pues, el médico derrocha el valor suficiente para salvar la vida de sus pacientes en caso de contagio con olvido de la suya propia; y el militar si acontece una guerra, entra en combate sin acordarse del ascenso». Estas mismas enseñanzas serían aplicadas por Ossorio al propio matrimonio (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, p. 31).

¹⁰⁷² Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, pp. 42-45.

mujer, por motivos de amor y, si es posible, para perpetuar la especie»¹⁰⁷³. Añade que los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad, prestarse el débito carnal, y auxiliarse de forma recíproca¹⁰⁷⁴. Observemos que Ossorio señala como fundamento la razón de amor, en primer término y la de perpetuar la especie, solo en cuanto sea posible. Aunque suele discurrirse al revés, tomándose la perpetuación de la especie como verdadero y único motivo de la unión conyugal, nuestro abogado no lo entiende así. Para él, el motivo verdadero por la cual se casa la gente es la atracción sexual y espiritual, que puede mantenerse firme aunque no se tengan hijos. De lo contrario, —añade— si se reputa que la perpetuación de la especie es el fin principal del matrimonio, se permitiría la nulidad de los que no tuvieran hijos, restableciendo así el repudio de la mujer estéril. Por eso, sostiene que el fin principal del matrimonio es el amor y también la reproducción, siempre que sea posible, pero no si no lo es: «el matrimonio debe subsistir sagrado y respetable, tanto con hijos como sin ellos»¹⁰⁷⁵.

Prescribe Ossorio que el matrimonio puede ser religioso y civil; que los que profesen la religión católica deben casarse con arreglo a ella y que los matrimonios deben ser inscritos en el Registro Civil produciendo todos sus efectos civiles¹⁰⁷⁶. Sabía que este precepto provocaría acerbos censuras al ser interpretado como un movimiento reaccionario. Sin embargo, cuando un país no tiene religión oficial, es legítimo y obligado —apostilla su autor— que no se reconozca más matrimonio que el civil. Pero la situación en Bolivia era por entonces distinta, porque el art. 2 de su Constitución establecía que el Estado reconocía la religión católica garantizando la libertad de cultos. De modo que para los católicos —afirmaba Ossorio— debía imponerse el Derecho canónico, sin perjuicio del respeto de la libertad de todos los demás cultos y creencias, así como los que vivieran en absoluta indiferencia. Sin embargo, lo que al Estado le incumbe son los efectos civiles de tales uniones, «cosa en la cual las religiones no deben tener atribución alguna ni el Estado puede reconocérsele». Para esto es necesario que el matrimonio religioso quede inscrito en el Registro Civil¹⁰⁷⁷. En consecuencia, Ossorio buscó como solución el sistema que regía en España antes de la República, como fórmula de conciliación entre las dos potestades para que el matrimonio católico produjese todos los efectos civiles. No obstante, reconoce en el art. 146 que el conocimiento de los pleitos sobre nulidad de los matrimonios religiosos, correspondía únicamente a los Tribunales canónicos¹⁰⁷⁸.

¹⁰⁷³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 84.

¹⁰⁷⁴ Así lo expresaba: «el juramento de fidelidad ha de ser idéntico para ambos cónyuges, que nadie tiene derecho a engañar a otra persona impunemente, que la delicadeza del sentimiento merece igual respeto para el hombre y la mujer» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, p. 36).

¹⁰⁷⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 85.

¹⁰⁷⁶ El artículo 144 del referido Anteproyecto, preceptúa: «a tal fin, el ministro católico ante el cual haya de celebrarse el matrimonio, avisará con la anticipación conveniente al Registro civil de la comarca y éste enviará a la ceremonia a un oficial de la dependencia para que levante acta de que se ha celebrado el matrimonio, firmándola los contrayentes y tres testigos. Sin la intervención del funcionario del Registro, el matrimonio no tendrá ningún efecto civil y constituirá una simple situación de hecho» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 85).

¹⁰⁷⁷ El artículo 152 del Anteproyecto que nos ocupa, ordena lo siguiente: «cualquiera que sea la fecha de inscripción en el Registro, del matrimonio religioso o civil, surtirá efectos civiles desde el día en que se hubiese celebrado» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 90).

¹⁰⁷⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 87.

Asimismo, Ossorio admite el matrimonio secreto de conciencia tanto en lo religioso como en lo civil. El secreto debía ser respetado, por ello importaba arbitrar una fórmula legal para satisfacerlo. Aunque fuesen poco frecuentes, era necesario prevenir todos aquellos casos en que unas personas estaban consideradas casadas por la sociedad, sin estarlo realmente y querían regularizar su situación. A tal efecto, ordenaba que el Gobierno estableciera en el Ministerio de Justicia un Registro especial de matrimonios secretos. Así también, la autoridad eclesiástica que hubiera celebrado el matrimonio secreto enviaría a aquella oficina ministerial una certificación del acta en que constare el matrimonio celebrado y la oficina incorporaría esa acta a su Registro produciendo todos sus efectos civiles¹⁰⁷⁹.

De otro lado, el autor se ocupa de una materia que, a su entender, debía regular el Estado aun entre los matrimonios religiosos, nos referimos al tema de los impedimentos, ya que las imposibilidades –asegura el autor– afectan al orden público y a la moral social. Entiende que las religiones pueden poner más impedimentos para sus afiliados, pero nunca menos de los que regula el propio Estado. Es decir, que el poder público, aunque respete el dogma y la autonomía de todas las religiones, no podría autorizar connubios contrarios a predicados fundamentales de la civilización occidental y cristiana¹⁰⁸⁰.

¹⁰⁷⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 86.

¹⁰⁸⁰ El artículo 147 del *Anteproyecto de Código Civil boliviano* establece que no pueden contraer matrimonio religioso ni civil: «1º Los ascendientes y descendientes entre sí, sean legítimos, ilegítimos o afines. 2º Los hermanos entre sí, legítimos o ilegítimos de doble o de medio vínculo. 3º Las personas de las cuales una haya tenido comercio carnal con los ascendientes o descendientes de la otra, así como el hijo nacido fuera de matrimonio y sus descendientes con el cónyuge viudo, los ascendientes y descendientes de quien le engendró. 4º Los varones menores de 14 años y las hembras menores de 12. Pero en este caso, el matrimonio será válido si la mujer hubiere concebido antes de esa edad, o si hubieren seguido conviviendo seis meses después de alcanzar ambos las respectivas edades. 5º La viuda o la mujer cuyo matrimonio hubiese sido anulado o disuelto por divorcio antes de los diez meses de ocurrida la muerte del marido, la anulación o la separación, a menos que antes de ese plazo hubiese dado a luz. 6º El viudo o la viuda mientras no hayan hecho inventario judicial con intervención del Ministerio Fiscal, de los bienes pertenecientes a sus hijos, que estén administrando, o sin que proceda declaración jurada de que no tiene tales bienes a su cargo, o de que no tiene tales hijos bajo su patria potestad. El viudo o la viuda que se casare sin haber hecho dicho inventario, perderá el usufructo que le corresponde sobre los bienes de sus hijos. Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo o disuelto por divorcio, y al padre o a la madre natural que tenga hijos bajo su patria potestad. 7º El tutor y sus descendientes con las personas que estén o hayan estado bajo su guardia, mientras no estén aprobadas las cuentas de su cargo, y pasado el plazo de seis meses que se reconoce al emancipado para impugnarlas, salvo el caso de que los padres de la persona sujeta a tutela hubiesen autorizado el matrimonio en testamento o escritura pública. 8º Los locos y los afectados por enfermedades contagiosas o transmisibles por herencia. 9º Los que adolecieren de impotencia para el contacto carnal, salvo si los cónyuges hubiesen tenido anteriormente hijos comunes, o si el marido tuviere más de 70 años y la mujer más de 60. 10º Los ordenados *in sacris* en la religión católica y los profesos en alguna Orden de ella, canónicamente aprobada, a menos que hubiesen tenido dispensa de la autoridad eclesiástica. 11º Los que se hallen ligados con otro vínculo matrimonial. 12º El padre o madre adoptante y el cónyuge viudo de ellos, con el adoptado, y los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado mientras subsista la adopción. 13º El raptor con la raptada mientras ésta no se encuentre restituida a lugar seguro donde haya recobrado totalmente su libertad moral. 14º Los adúlteros entre sí, si estuviesen condenados por sentencia firme. 15º Los que hubiesen sido condenados como autores o cómplices de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos. Si se casaren personas de las que lo tienen prohibido con arreglo a este artículo, su matrimonio será nulo, salvo la excepción establecida en el nº 4, pero podrán contraerle nuevamente cuando el obstáculo hubiere desaparecido, menos en los casos de los números 1º,

Nuestro abogado al redactar este Código, prohíbe el matrimonio de los «locos» y de los afectados por enfermedades hereditarias y afirma: «permitir que se reproduzca el demente, el leproso, el tuberculoso, el sifilítico, etc., es un verdadero atentado a la paz social»¹⁰⁸¹. En el art. 147, la impotencia está solo referida a la celebración de la cópula y no a la reproducción como en la mayoría de los Códigos. Como hemos dicho, para Ossorio, el fundamento y la finalidad verdaderos del matrimonio eran el amor, que tiene dos aspectos: uno el espiritual y otro el carnal. Así lo explica: «el primero es imposible de demostrar *a priori* y además está sujeto a mil mudanzas. El segundo es comparable desde el primer momento y si los cuerpos no pueden tener la satisfacción que anímica y fisiológicamente exigen, permitir el matrimonio sería ir contra la naturaleza»¹⁰⁸².

La impotencia para reproducirse es cosa distinta. Hemos señalado líneas atrás que otro fin del matrimonio es la reproducción, si es posible –subraya el autor–. Si no lo es, y el matrimonio no puede engendrar hijos, debe subsistir porque queda el fundamento principal de la unión que es el amor.

Respecto al impedimento de carácter religioso, respeta el relativo a la religión católica porque era la del Estado boliviano que estaba obligado a tomarla en consideración. Asimismo, añade que las demás religiones pueden poner o no los impedimentos que consideren oportunos ya que el Estado no tiene por qué intervenir en tal asunto, pues en cuanto a ellas, sólo está obligado a respetar su autonomía mientras no perturbe los intereses públicos¹⁰⁸³.

En cuanto al impedimento de parentesco, los Códigos solían extenderlo hasta el cuarto grado, reservándose luego la facultad de dispensarlo. A Ossorio esta circunstancia le resultaba una puerilidad copiada del Derecho canónico. De hecho, la única relación que repugna a la moral y a la conciencia pública –apostilla– es la de los ascendientes y hermanos. Lo demás, lo considera una pérdida de tiempo. Sin embargo, entre los casos tenidos como incestuosos, incluye el de aquellas personas de las cuales una haya tenido comercio carnal con los ascendientes o descendientes de la otra, así como el del hijo nacido fuera del matrimonio y sus descendientes con el cónyuge viudo, los ascendientes y descendientes de quien le engendró. Tal disposición está copiada del art. 1310 del Código Civil alemán y responde, a sus ojos, a consideraciones de honestidad y decencia¹⁰⁸⁴.

Expuesto cuanto antecede, sostiene Ossorio que el matrimonio prohibido debe ser absolutamente nulo y no producir efecto alguno mientras no se subsane el defecto: cumplimiento del plazo de la viudez, aprobación de las cuentas de la tutela, rompimiento legítimo de los votos religiosos, cesación de la adopción, etc. Acabadas las causas deben acabar los efectos. Únicamente reputa irremediable los supuestos referidos a escándalos e incestos (art. 147 apartados 1º, 2º y 3º) y los referidos a los delitos (art. 147 apartados 14º y 15º). Asimismo, alguna duda le suscitó mantener como imperdonable el caso del adulterio, pero finalmente entendió que el hacerlo era un deber de elemental consecuencia. Si en el art. 143 señalaba como una de las condiciones esenciales del matrimonio guardarse los cónyuges fidelidad, sería inadmisibles que

2º, 3º, 14º y 15º que serán irremediables» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 87-88.)

¹⁰⁸¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 88.

¹⁰⁸² Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 88.

¹⁰⁸³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 89.

¹⁰⁸⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 89.

permitiese a los que la hubiesen burlado la realización de sus propósitos dejándoles casarse. Por eso, afirma que se puede admitir o no el adulterio. Sin embargo añade: «a mi me parece que consentirlo mediante el silencio de la ley sería un elemento más de disolución de la familia. Pero si se admite el adulterio, hay que hacerlo con todas sus consecuencias, y una de las más elementales es no consentir que los adúlteros se casen después»¹⁰⁸⁵.

Respecto al tema de la mujer dentro del matrimonio, proclamaba que su personalidad debía ser plena, sin más limitación que alguna estrictamente indispensable. Defendía la desaparición de la concepción de la mujer que debía obedecer al marido, que tenía la fortuna administrada por éste y que no ejercía la patria potestad sino en su defecto. Comprobaremos que, precisamente por estas razones, Ossorio eliminaría de su Anteproyecto la autoridad marital, el régimen de bienes que estaba vigente y otros institutos considerados por él arcaicos, promoviendo situaciones de libertad para evitar en lo posible el divorcio, del cual era resueltamente adversario por juzgarle incompatible con la firmeza de la familia. Pensaba que respetar la libertad de la mujer evitaba en muchas ocasiones el divorcio.

A petición de su amiga María de Maeztu y Whitney, directora del Grupo Femenino de la Residencia de Estudiantes, Ossorio pronunciaría tres concurridas conferencias los días 10 marzo, 22 marzo y 3 de abril de 1931, tituladas «Amor, matrimonio y divorcio»¹⁰⁸⁶. El Grupo Femenino de la Residencia de Estudiantes, también llamada Residencia de Señoritas, tuvo una destacada actividad cultural y social, principalmente durante los años veinte y treinta del pasado siglo. La Residencia, creada por Real Decreto de 11 de enero de 1907 por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, no fue solo centro para mujeres universitarias, fue una privilegiada aula de cultura y ciencia, escenario de conferencias pronunciadas por insignes intelectuales en la que se celebraran conciertos, veladas artístico-musicales, charlas educativas y cursos de un elevado nivel con la finalidad de informar el conocimiento de la mujer en la época¹⁰⁸⁷. Por su parte, María de Maeztu, en la correspondencia

¹⁰⁸⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 89.

¹⁰⁸⁶ En carta fechada el día 29 de diciembre de 1930, Ossorio contestaba a la invitación de Maeztu con estas líneas: «estoy muy conforme con aceptar la fecha que Vd. ha señalado para mi conferencia en la primera quincena de Marzo. Para apretar el compromiso fijando la fecha exacta, me permito indicar el martes 10; naturalmente a reserva de lo que las circunstancias puedan imponerme. Pero yo sigo en la misma duda, que ha sido la verdadera causa de que no cumpla mi compromiso en los cursos anteriores, y es que no acierto a encontrar tema que pueda interesar a tan singular auditorio. Ahora me enamoraba hacer una disertación titulada “Amor, matrimonio y divorcio”. Pero me temo una catástrofe y crearla a Vd. una mala situación. Porque a mí me ocurre que creo en el amor, que creo en el matrimonio y que no soy partidario del divorcio. Y esta posición resulta tan anacrónica, cuenta con tan pocos partidarios, que las cultísimas señoritas a quien Vd. inspira y dirige, la van a decir que ha llevado Vd. a hablar a un megaterio. Como me figuro que no será el verse equiparada con Esopo lo que Vd. busca con las conferencias, resultará que por discurrir como un hombre de mi edad la exponga a Vd. a críticas y censuras» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-Social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto). Véase también Manuel J. Peláez “A vueltas con el feminismo en el pensamiento del jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946): sobre la instrucción de la mujer y sobre el divorcio, en opinión coincidente con el presidente de la República Niceto Alcalá-Zamora y Torres (1877-1949), en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, junio 2009, www.eumed.net/rev/cccss/04/mjp2.htm

¹⁰⁸⁷ Cfr. Raquel Vázquez Ramil, *Mujeres y educación en la España contemporánea: La Institución Libre de Enseñanza y la Residencia de Señoritas de Madrid*, Madrid, Akal, 2012, pp.160-164. Junto a las tres conferencias pronunciadas por Ossorio, otros insignes intelectuales desfilaron

cruzada con Ossorio, le felicitaba entusiásticamente por el contenido de sus conferencias y mostraba su total acuerdo por coincidir con los principios rectores de la Residencia basados en el perfeccionamiento moral¹⁰⁸⁸.

Tras este breve *excursus*, aunque no nos hemos apartado del tema, retomamos el hilo conductor señalando la importancia del art. 153 de su *Anteproyecto del Código Civil boliviano*. En dicho artículo, el autor estatúa la obligatoriedad de la mujer a vivir con su marido donde quiera que este fijara su residencia. No obstante, cabía la posibilidad de que el juez la eximiera de esta obligación cuando el marido trasladara su residencia a Ultramar o al extranjero, o cuando ella, por razón de su trabajo, debiera tener su residencia en otro punto. En este sentido, aunque la mayoría de los Códigos habían aceptado la excepción de ir a Ultramar o al extranjero, Ossorio establece esta otra causa dependiente del trabajo de la mujer. Era consciente de que cada día más mujeres dedicadas al profesorado podían ser trasladadas a un lugar distinto de la residencia del marido, así exclamaba: «sería cruel en este caso privar a la mujer de las posibilidades de ocupar un puesto que puede satisfacer su vocación, que le da medios propios de subsistencia y que puede servirle como único elemento de manutención en el caso de viudez»¹⁰⁸⁹.

Ángel Ossorio realiza una modificación profunda, permitiendo que la mujer tuviese capacidad jurídica para todos los actos de la vida civil, sin necesidad de autorización ni representación del marido y con la peculiaridad de que ambos puedan recabar el auxilio judicial contra algún comportamiento que suponga un riesgo contra la moral, el decoro o la economía de la familia. La situación de la mujer era la de un menor de edad: no podía contratar ni

por esta institución. El año 1931 se inicia con un recital poético de Miguel Lozano Muñoz ofrecido el 24 de enero; le sigue, el poeta de la Generación del 27 Rafael Alberti con la lectura de *Santa Casilda* el día 26 de enero. A partir del 27 de enero María Luisa Kocherthaler, perteneciente al grupo de Ortega, pronuncia cuatro conferencias sobre arte autónomo. El neuropsiquiatra José Sanchís Banús ofreció el 13 de febrero una sobre el tema «Estudio caracterológico de la Reina Católica». Le seguiría Ángel Ossorio el 10, el 22 de marzo y 10 de abril. Por su parte, el 27 de marzo tuvo lugar la ponencia del historiador Claudio Sánchez Albornoz: «La mujer en España hace mil años». Entre los días 8 y 29 de abril José Bergamín Gutiérrez pronunció un ciclo de cuatro conferencias disertando sobre «Las raíces poéticas elementales del Teatro independiente español y revolucionario del siglo XVII». María de Maeztu, además de dirigir la Residencia daba cursos a las alumnas; en el año 1931 ofreció dos: «Los mejores libros que debemos leer» y «Lecturas y comentarios a los poemas de Tagore». Algunas residentes también daban charlas a sus compañeras como Pura García Arias, estrecha colaboradora de María de Maeztu, quien hablaría sobre «Mujeres del Evangelio»; M^a Antonia Suau Mercadal sobre «La muerte en el arte» y Virtudes Luque impartiría una charla sobre «Los problemas de la India moderna» el 16 de mayo. El 24 de octubre Victoria Ocampo presentaba su ponencia titulada «En Harlem (Recuerdos del barrio negro de Nueva York)». En diciembre terminaban las actividades culturales con un ciclo de conferencias conmemorativas del centenario de Hegel organizado por la Asociación de Estudiantes de Filosofía y Letras de la Federación Universitaria Escolar y el Instituto de Filosofía Sanz del Río. El 10 de diciembre, Xabier Zubiri hablaba sobre «Hegel y el problema de la Filosofía»; el 12 de diciembre, Ortega y Gasset con «Hegel y la Filosofía de la Historia» y clausuraba Fernando de los Ríos disertando sobre «Hegel y la Filosofía del Estado» [Raquel Vázquez Ramil, «La Residencia de Señoritas de Madrid durante la II República: entre la alta cultura y el brillo social», en *Espacio, Tiempo y Educación*, 2 (1), 2015, pp. 323-346].

¹⁰⁸⁸ María de Maeztu escribía a Ossorio estas líneas a través de una misiva fechada el día 5 de enero de 1931: «si Vd. con su experiencia y conocimiento de la vida les dice [a las alumnas de la Residencia] que el divorcio no debe existir (yo aunque ya no soy joven opino lo mismo), las chicas se quedarán encantadas» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-Social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

¹⁰⁸⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 91.

comparecer en juicio, no podía promover un pleito ni defenderse, ni contratar un seguro de vida, ni convenir el ingreso de un hijo en su internado, ni comprar con sus ahorros cosa ninguna. Nuestro autor defendía la necesidad de cambiar esta situación y otorgarle a la mujer la misma libertad civil que a las demás personas capaces. Proclamaba la necesidad de trabajar hacia la igualdad de sexos. No era prudente someterse a la mera prohibición marital, –decía– porque las mujeres iban conociendo de la vida tanto como los hombres y en ocasiones más. En caso de discordia, proponía que se permitiera a la mujer invocar la mediación del juez para la resolución del caso¹⁰⁹⁰.

1.1. El matrimonio civil

Las disposiciones sobre el matrimonio civil ocupan el Capítulo III del *Anteproyecto del Código Civil boliviano*. Ossorio comienza imponiendo licencia a los menores de 21 años para casarse ordenando que la patria potestad se confíe a los dos progenitores conjuntamente. Importaba poner término a la situación de desventaja para la mujer con esta medida de equidad. Oigamos su argumento: «resulta, en efecto, verdaderamente depresivo para la madre que su voto no cuente para nada en el suceso más trascendental que puede afectar a un hijo, cual es la celebración de su matrimonio. Este desdén hacia la madre era de lo más degradante que había en los Códigos contra la mujer casada»¹⁰⁹¹. El resto del capítulo no tiene mayor novedad para nuestro estudio porque recoge disposiciones atinentes a las formalidades en el Registro Civil. Lo más destacable es el art. 170 que prohíbe cualquier pacto matrimonial sujeto a condición, salvo en lo referente a los bienes, pues el matrimonio debe estar siempre regido por la libertad moral de los contrayentes y por el ministerio de la

¹⁰⁹⁰ En virtud del art. 154 del Anteproyecto de Código Civil boliviano: «la mujer es capaz para todos los actos de la vida civil, sin necesidad de autorización ni representación del marido. Si el marido considerase que alguno era contrario a la moral, al decoro o a la economía de la familia, podrá acudir al Juez para que se lo prohíba. De igual manera podrá la mujer acudir al Juez contra las medidas del marido que ofrezcan análogos riesgos. Todo esto sin perjuicio de las disposiciones particulares que se adopten al tratar del régimen conyugal de bienes y de lo que se regula en este Código respecto al Consejo de Familia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 91-92).

¹⁰⁹¹ El artículo 156 del Anteproyecto que estamos analizando establecía lo siguiente: «los menores de 21 años necesitan para casarse la licencia de su padre y de su madre legítimos o naturales o sólo del que viva. A falta de ellos, la de las otras personas que ejerzan la patria potestad. Y si tampoco las hubiere, la del tutor y el consejo de familia. El hijo adoptivo necesitará el consentimiento de los padres adoptivos y de los suyos por naturaleza. Los asilados de una casa de expósitos o huérfanos, necesitarán la licencia del Director de la misma. Para los penados incapacitados civilmente, se recabará la licencia de los que ejerzan la patria potestad o la del organismo tutelar. La falta de estas autorizaciones impedirá el matrimonio hasta que los interesados lleguen a la mayoría de edad. Si hubiera disconformidad entre los que ejerzan la patria potestad o entre el tutor y algunos miembros del Consejo de familia, se acudirá al Juez del Partido, quien, previos los asesoramientos e informaciones que estime precisos, resolverá la divergencia dando o negando la autorización. Si se celebrase un matrimonio sin licencia de las personas que debieran darla, se abrirá por el Juez del Partido expediente para recabarla. Si en definitiva la diese alguien, el matrimonio quedará convalidado, pero si no la diese nadie se le declarará nulo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 92-93).

ley. Afirma Ossorio que el Derecho de familia no puede aceptar ninguna clase de condiciones, por ello resuelve prohibirlas en general¹⁰⁹².

1.2. La nulidad matrimonial

De la nulidad del matrimonio habla el Capítulo IV del *Anteproyecto del Código Civil boliviano*. Eran nulos los siguientes matrimonios: 1º Los contraídos contra la prohibición del referido art. 147. 2º El contraído por coacción, fuerza o miedo. 3º El contraído por error en la persona o en sus cualidades esenciales de orden físico o moral que fueron determinantes para casarse y que, descubiertas, hacen la vida común imposible. 4º El contraído sin la intervención del encargado del Registro Civil, sin contar con los requisitos y formalidades preceptuados en el anterior capítulo¹⁰⁹³. Este precepto no tiene más que una novedad: la de tomar en cuenta no solo el error en la persona sino también el de las cualidades esenciales de la misma. El facilitar estas nulidades –asegura Ossorio– evitaba muchos matrimonios desventurados o la necesidad de buscar simulaciones para emprender juicios de divorcio¹⁰⁹⁴. Según estatuye el art. 173, la acción de nulidad compete a los cónyuges, a las personas que sobre ellos ejercieran la patria potestad y al Ministerio Fiscal. El tiempo de duración de la acción es ilimitado salvo en los casos de miedo, coacción, o error, en los que la acción durará 6 meses una vez conocidas esas circunstancias. No obstante, si durante esos 6 meses los cónyuges siguieren viviendo juntos, la acción de nulidad quedaría prescrita. Para el autor, es comprensible esta última diferencia de trato¹⁰⁹⁵. Asimismo, admite que después de declarado nulo el matrimonio puedan los cónyuges contraerlo válidamente si ha desaparecido el obstáculo que lo impidió, salvo en los casos de parentesco o delito, pero hay impedimentos que, una vez ocurridos, no pueden enmendarse por una nueva acción y que, sin embargo, merecen ser dispensados si ambos cónyuges lo desean y hay circunstancias que lo justifiquen¹⁰⁹⁶.

¹⁰⁹² Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 92.

¹⁰⁹³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 98.

¹⁰⁹⁴ Oigamos su opinión: «los Códigos suelen apreciar un error tosco y poco verosímil como el de la que cree casarse con Juan y se casa con Pedro [...] Pero hay otros errores igualmente graves y mucho más frecuentes; por ejemplo, el de quien cree casarse con una mujer virgen y luego resulta no serlo; el del novio que aparenta tener un título académico y ejercer una profesión siendo falsas ambas condiciones y habiéndose casado sólo en busca del dinero de su mujer; el de quien aparenta pertenecer a determinada familia distinguida con la cual no tiene nada que ver. Errores de esta especie son mucho más verosímiles que el simple error de persona. Este último es raro y difícil, mientras los otros pueden presentarse con cierta facilidad. El de la falta de virginidad se da muchas veces. El de las apariencias de familia, posición social o carrera, también surge de vez en cuando. Y es lógico pedir por todos ellos la nulidad, pues es muy distinto tomar una mujer virgen que una mujer iniciada en las funciones sexuales, tomar un marido laborioso que tomar un vago dispuesto a vivir a costa ajena» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 98).

¹⁰⁹⁵ «Si el que fue inducido a engaño o forzado, después de saberlo y de recobrar su libertad de acción consiente en seguir viviendo conyugalmente una regular temporada, deber tenerse por subsanada la falta. Sería absurdo suscitar estos juicios a los diez, los quince o los veinte años de tener el cónyuge la libertad de acción completa sin haberla utilizado para recobrar su soltería» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 99).

¹⁰⁹⁶ El artículo 175 establecía lo siguiente: «después de sentenciada la nulidad del matrimonio, el Supremo Tribunal de Justicia del país, podrá, a instancias de ambos cónyuges conformes,

Finalmente, declarada la nulidad del matrimonio, el cónyuge que lo hubiere contraído, de mala fe, podría ser condenado no sólo a indemnizar al inocente de los daños materiales sufridos, sino también a resarcirle el menoscabo que le resultare para un futuro como consecuencia de dicha nulidad. Esta disposición está tomada del art. 397 del Proyecto de Código Civil argentino también redactado por nuestro autor, aunque allí sólo se prevenía en beneficio de la mujer, pero Ossorio juzga más equitativo establecerlo para ambos cónyuges, ya que en los supuestos de los incisos 1º y 3º del art. 172, pueden existir casos como la falta de inventario de bienes, la resistencia para el acto carnal o la ocultación del tiempo de viudez, en que sea el hombre quien resulte engañado¹⁰⁹⁷.

1.3. El divorcio civil

El divorcio comprendido en el Capítulo V del *Anteproyecto del Código Civil boliviano* es, a sus ojos, uno de los temas más arduos y graves para la redacción de un nuevo Código. De ahí estas palabras: «en buena doctrina, este proyecto no debería admitir ni el matrimonio civil ni el divorcio, como opuestas ambas cosas a la religión del Estado (recuérdese que Bolivia era un Estado católico). Sin embargo, la fuerza social de la costumbre es tan poderosa, que hoy sería completamente imposible negar aquella institución civil y negar el divorcio». La solución para Ossorio, solución mala jurídicamente por oponerse al derecho y a la lógica –recalca– está en transigir y proceder en cuanto al divorcio como había procedido en cuanto al matrimonio. Así, como ha impuesto el matrimonio religioso para los creyentes y el civil para «los incrédulos», admite el divorcio para los que no sean creyentes y lo niega para los católicos¹⁰⁹⁸.

Clara es su defensa de la indisolubilidad del vínculo matrimonial contra las que él llama «teorías divorcistas». Así lo expresa: «donde se quebranta la familia, el Estado se apodera de la juventud. A mí me espanta (y a muchas personas de más categoría mental que yo) la formación de unas generaciones fascistas o comunistas, es decir, de una adscripción servil de los jóvenes al Estado con menoscabo de su señorío espiritual». Denunciaba el resultado que para la institución familiar había traído consigo la existencia del divorcio en la legislación de otros países. Con rotundidad afirmaba que una nación no podía sostenerse si se disolvía la familia. En este sentido escribía: «romper la unidad familiar es cosa grave. Según las gentes mejor enteradas uno de los orígenes de la tremenda crisis en los Estados Unidos es precisamente la existencia abundantísima y creciente de hijos sin hogar por el divorcio de sus padres»¹⁰⁹⁹.

Escribe Ossorio que la familia es el eje social, el individuo contrapesa su deber para con la sociedad en lo que él llama «reposo familiar». Señala como

dispensar los efectos de la sentencia y restablecer la vida conyugal en los casos de los números 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 147, si encontrare para ello justa causa después de practicadas las informaciones necesarias» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 99).

¹⁰⁹⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 101.

¹⁰⁹⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 102.

¹⁰⁹⁹ Consúltase la misiva de Ossorio a Inés Falces el 22 de abril de 1931. Véase Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-Social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

enemigos la incompreensión, esto es, «no darse cada cual cuenta de la situación de los demás»; el autoritarismo¹¹⁰⁰, y la frivolidad «igualdad de sexos, vida de hotel, falta de respeto en los sexos»¹¹⁰¹. La familia –aseguraba– «contiene tal cantidad de pureza, tanto afecto noble, tanta abnegación, tanta poesía» que sería imposible sustituirla por algo mejor. Decía que los cónyuges debían anteponerla por encima de sus conveniencias porque era el nexo principal de la sociedad. El seno familiar es el lugar donde se crea una estructura económica que imprime carácter a sus contrayentes, donde se establecen relaciones con terceras personas y, fundamentalmente, donde se engendran los hijos. Afirma que en ningún caso, ni la Iglesia ni el Estado exigían a los casados una fortaleza sobrenatural, ni tampoco el matrimonio tenía que alcanzar el nivel del martirio. En dicho sentido, creía que solo los malos tratos, las injurias graves, el intento del padre para corromper a sus hijos o a su mujer, la violencia ejercida para hacer cambiar a la esposa de religión y circunstancias de extrema gravedad, constituían una causa legal de separación, esto es, divorcio con «discutible propiedad»¹¹⁰².

Recuerda nuestro abogado que para un católico el matrimonio es un sacramento y todo creyente debía aceptarlo tal y como está instituido, de ahí la defensa de su indisolubilidad¹¹⁰³. Consecuentemente, el problema del divorcio se contraponía a tres realidades: la primera era la célula social; la segunda, el derecho de los hijos y la tercera, la ley del sacrificio¹¹⁰⁴. Como intelectual católico, las enseñanzas y preceptos sobre la familia proclamadas por León XIII son determinantes en su concepción del matrimonio cristiano y el divorcio. El pontífice afirmaba que era difícil expresar el cúmulo de males que el divorcio llevaba consigo¹¹⁰⁵. Es lógico que Ossorio, apoyándose en la doctrina pontificia, anatematizara el divorcio por la pérdida de la protección efectiva de los derechos de los hijos, pues a su salud, porvenir y educación debían los casados dedicar

¹¹⁰⁰ Ossorio cita a Antonio Maura y su concepto de autoridad. La concepción maurista de la autoridad residía en la fuerza moral, era concretamente: «una sugestión espiritual sobre cada cual de los súbditos, que introduce en su ánimo la presunción de la rectitud del acto y le atrae a la obediencia; y eso no se sustituye, porque después no quedan sino la fuerza y la coacción y con coacciones y con fuerza no se rige a los pueblos, como no se rige a las familias con los Códigos, sino con el afecto, con el cariño, que previene la sumisión antes que se formule el mandato» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis memorias*, p. 67).

¹¹⁰¹ Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 745, 1º, documento suelto.

¹¹⁰² Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, pp. 40 y 138.

¹¹⁰³ En el caso de los católicos, la Iglesia cree que nadie, ni siquiera el Papa, tiene el poder de disolver un matrimonio sacramental rato y consumado, por tanto, una nueva unión civil no puede disolver el precedente vínculo matrimonial sacramental indisoluble que permanece. Cfr *Código de Derecho Canónico* de 1983, canon. 1141.

¹¹⁰⁴ Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 745, 1º, documento suelto.

¹¹⁰⁵ «*Eorum enim caussa fiunt maritalia foedera mutabilia; extenuatur mutua benevolentia; infidelitati perniciosa incitamenta suppeditantur; tuitioni atque institutioni liberorum nocetur; dissuendis societatibus domesticis praebetur occasio; discordiarum inter familias semina sparguntur; minuitur ac deprimitur dignitas mulierum, quae in periculum veniunt, ne, cum libidini virorum inservierunt, pro derelictis habeantur. Et quoniam ad perdendas familias, frangendasque regnorum opes nihil tam valet, quam corruptela morum, facile perspicitur, prosperitati familiarum ac civitatum maxime inimica esse divortia, quae a depravatis populorum moribus nascuntur, ac, teste rerum usu, ad vitiosiores vitae privatae et publicae consuetudines aditum ianuamque patefaciunt*» (León XIII, *Arcanum Divinae Sapientiae*, 10 de febrero de 1880).

su vida¹¹⁰⁶. Por su parte, la primera redacción del Código Civil de 1889 establecía que solo por muerte podía disolverse el matrimonio¹¹⁰⁷.

Escribe el autor del *Anteproyecto del Código Civil boliviano* que el divorcio se había enfocado equivocadamente, porque se presentaba sobre el supuesto de ser un contrato que había salido mal. Pero el matrimonio no es un contrato –asevera Ossorio–, sino que es una institución social que afecta no solo a los cónyuges sino también a los hijos, a la familia y a la sociedad: «o se declara que la sociedad no necesita de la unidad familiar, cosa que no se atreven a hacer ni los propios divorcistas, o se mantiene a todo trance esa unidad familiar impidiendo la disolución del matrimonio»¹¹⁰⁸. El divorcio respondía pocas veces a una necesidad y más veces a un capricho. De ahí se entiende que Ossorio estableciese una división en dos secciones en su Anteproyecto. La primera se titulaba *Del divorcio en el matrimonio religioso y de sus efectos civiles* (arts. 181-185). La segunda sección bajo la rúbrica: *Del divorcio y de la separación de cuerpos y bienes en el matrimonio civil*, comprende los artículos 186 a 210. Veamos ambas materias.

En lo concerniente al divorcio en el matrimonio religioso y sus efectos civiles, el art. 181 del referido Anteproyecto ordenaba que los casados dentro de las religiones que no admitiesen el divorcio vincular no podrían pedirlo ante los Tribunales bolivianos. Solo podrían intentar las acciones que las respectivas religiones permitiesen. Nuestro autor redacta este artículo sabiendo que Bolivia era un país católico, por tanto, el matrimonio debiera tratarse como lo trata la religión católica y considerarlo como un sacramento. Por eso, decide mantener la norma religiosa para los creyentes en cualquier religión y la civil para los no creyentes o, como él les llamaba: «incrédulos». Planteado el pleito de divorcio ante cualquier Tribunal religioso, las partes acudirían al Tribunal civil para lograr los efectos de este orden, tanto durante el trámite del pleito como después de la sentencia. El juez civil adoptaría todas las medidas que, en conciencia, juzgara

¹¹⁰⁶ Ossorio formula la siguiente pregunta: «¿hay derecho racional, moral, social, cristiano, para decirles de pronto [a los hijos] que el hogar en que nacieron y se criaron se ha liquidado como una tienda y que su papá es el marido de otra y su mamá la mujer de otro? Eso es mil veces más cruel que pegarlos, que no alimentarlos, que encarcelarlos. El espíritu de un niño se hará trizas en un trance de éstos, y entrará en la vida escéptico, desolado, amargado, con una irreparable ruina, porque un niño a quien le arrancan la fe en sus padres ¿en quién podrá creer? La infancia es sagrada siempre. La que cada cual engendra, sagrada mil veces. Para respetarla son cosas baladíes nuestras penas y nuestros sacrificios, aun mirándolos con cristal de aumento» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil*, pp. 40-41).

¹¹⁰⁷ Tras la aprobación por el Senado, el 11 de mayo de 1888, con el refrendo de Alonso Martínez, la Reina Regente sanciona la Ley de autorización con la que las Cortes votan la aprobación por el Gobierno de un Código Civil con arreglo a las 27 bases ratificadas por ambas Cámaras. Todos votaron con el Gobierno salvo republicanos y reformistas, acusándole de haber abdicado la soberanía de España cediendo a las pretensiones de la Iglesia. Es decir, el Gobierno aceptaría las exigencias de la Santa Sede, aprobando definitivamente el texto del proyecto al establecerse en el Código dos formas de matrimonio: «el canónico, que deberán contraer todos los que profesan la religión católica, y el civil que se celebrará del modo que determine el mismo código en armonía con lo prescrito en la Constitución del Estado, el matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas (y bienes) de los cónyuges y de sus descendientes cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica admitidas en el Reino por la ley 13, tít. 1º, libro 1 de la Novísima Recopilación» [Cristóbal Robles Muñoz, «La base del matrimonio en el Código Civil: el Acuerdo con la Santa Sede (1887)», en *Revista Española de Derecho Canónico*, 41 (1985), pp. 365-380. Consúltese concretamente, pp. 377-378.

¹¹⁰⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 103.

necesarias para que ningún cónyuge cohibiese la libertad del otro; para evitar que ninguno perjudicase los bienes del otro; o bien, para poner los hijos al cuidado de uno de ellos o de algún organismo tutelar legítimo y proveer a la manutención de los dos cónyuges y de los hijos y a los gastos del juicio. Por regla general, los Códigos ordenaban separar a los cónyuges en todo caso; pero, bajo esta disposición contenida en el art. 183, Ossorio ha pretendido garantizar la libertad a aquellos, fiándola a la prudencia de los jueces¹¹⁰⁹.

Como este Anteproyecto se redactó para favorecer la libertad femenina —escribía el autor—, por igual motivo, suprime el depósito de la mujer. Admitía sin embargo, (aunque otros Códigos no lo hiciesen) la posibilidad de que ninguno de los dos progenitores mereciesen la confianza para conservar los hijos durante el pleito. Era necesaria esta medida porque el pleito se desenvuelve en un ambiente de encono durante el cual cada cónyuge procura educar a los hijos en el desprecio del otro: «juzgo razonable facultar al juez para que los provea de tutela». Por último, tampoco descarga sobre el padre la obligación de alimentar a la mujer y a los hijos, procurando defender una libertad económica entre los cónyuges. Será, en todo caso, el juez quien proveerá lo que corresponda según la situación y el régimen económico de la familia¹¹¹⁰.

El autor dispone cuales serían los efectos civiles de la sentencia de divorcio. Entre ellos, propone el restablecimiento, en caso necesario, de la patria potestad de los abuelos por entender que si el padre y la madre son inadecuados para educar a sus hijos, antes que buscar un organismo tutelar, es más adecuado establecer la potestad de los abuelos. Sin embargo, no la propone de forma automática, sino que la entrega al arbitrio judicial; pues, como abogado, sabía que los abuelos en ocasiones participaban durante el pleito en el conflicto de sus hijos tomando parte de ellos sin ofrecer las necesarias garantías de imparcialidad y serenidad. Excluye también la simple entrega de los hijos a los hermanos de los padres como si se tratara de personas a quienes en algún caso incumbiría la potestad. No obstante, añade que si el juez cree que los tíos son los más adecuados para encargarse de los hijos del matrimonio, podrá acordarlo así, pero invistiéndoles del cargo de tutores legítimos¹¹¹¹.

¹¹⁰⁹ Escribe Ossorio: «he conocido cónyuges que durante el trámite de su divorcio han vivido juntos. Este raro caso puede obedecer a una frialdad de temperamentos, a una educación perfectísima, o a que el pleito sea hijo de una impresionabilidad o de un malestar pasajero. La convivencia de los esposos puede ser una facilidad para que se reconcilien y vean las cosas con claridad pacificadora. Y como la ley debe esforzarse siempre en evitar los divorcios y en facilitar las soluciones amistosas, me parece mejor fiar a un juez prudente lo que deba de hacerse, que imponer *a fortiori* una separación» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 106-107).

¹¹¹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 107.

¹¹¹¹ En virtud del artículo 184 del Anteproyecto de Código Civil boliviano, los efectos civiles de la sentencia de divorcio son los siguientes: «1º Poner término a la vida común de los casados. 2º Que disponga el Juez la vida que han de llevar los hijos, ya con un cónyuge, ya con el otro, ya con los dos o ya con los abuelos o con el organismo tutelar legítimo. Los jueces tomarán en cuenta para resolver prudentemente, la edad y el sexo de los hijos, la culpabilidad o inocencia de sus padres, la índole de las faltas que hubieren dado lugar al divorcio, los caracteres, la educación y las necesidades materiales de los padres y de los hijos, y todas las demás circunstancias que contribuyan a la paz espiritual y a la normalidad de padres e hijos. 3º Disolver la sociedad legal de gananciales si hubiere sido establecida y reintegrar sus bienes propios a cada cónyuge si alguno los hubiere entregado al otro. 4º Perder el cónyuge culpable todo lo que le hubiere sido dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste y conservar el inocente cuanto hubiese recibido del culpable. Además el Juez, si lo estimase prudente y necesario, podrá condenar al culpable a resarcir al inocente de los daños materiales

Cierra esta primera sección con la prescripción de permitir a los cónyuges reconciliados decidir respecto a sus bienes y a la convivencia; mas en lo que concierne a sus hijos, les ordena someter la cuestión al juez civil resolviendo libremente¹¹¹².

La segunda sección bajo la rúbrica: «*Del divorcio y de la separación de cuerpos y bienes en el matrimonio civil*», comprende los artículos 186 a 210 del Anteproyecto que nos ocupa. En el primero de ellos, se establece que los cónyuges casados civilmente podrían pedir ante los Tribunales ordinarios la separación de cuerpos y bienes o el divorcio absoluto. Esta acción podía ejercitarse tanto demandando como reconviniendo a la demanda de separación o de divorcio. Ossorio recoge un elenco de causas de divorcio absoluto tomando como modelo el Código español, pero más detalladas. Suprime la bigamia por considerarla causa de nulidad y no de divorcio. También la ausencia durante 2 años, entendiéndola como un fenómeno jurídico que requiere tratamiento especial; de hecho, propone en el art. 105 que el cónyuge se pueda casar a los 10 años de la desaparición del otro. Asimismo, borra como causa de divorcio la separación durante 2 años, pues, «si basta el abandono durante uno para pedir el divorcio, es pueril tomar en cuenta la separación durante tres. En puridad, lo mismo da la separación que el abandono». En cambio, en el caso de abandono voluntario, requiere al cónyuge a que vuelva a su hogar recogiendo puntualmente lo dispuesto en el art. 2, letra d) de la Ley boliviana de divorcio, de 15 de abril de 1932. Del mismo modo, incluye como causa de divorcio absoluto el caso de que la mujer alumbrase un hijo ilegítimo concebido antes del matrimonio y la enajenación mental por un periodo de 2 años de duración, pues considera una crueldad permitir el divorcio por un simple estado patológico que puede ser pasajero. Tampoco permite el divorcio por la sola voluntad de la mujer¹¹¹³.

y morales que le hubiere causado, en el momento presente o en contemplación del porvenir» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 107).

¹¹¹² El artículo 185 del Anteproyecto estudiado decía textualmente: «si los esposos se reconciliaran, podrán resolver lo que quieran respecto a su convivencia ya sus bienes; mas por lo que respecta a sus hijos, habrán de someter la cuestión al Juez civil, quien resolverá libremente lo que convenga, como lo hizo cuando se declaró el divorcio» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 108).

¹¹¹³ Según el artículo 187, las causas de divorcio absoluto son: «1º el adulterio de cualquiera de los cónyuges no consentido ni facilitado por el que lo alegue; y el hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse éste y que sea judicialmente declarado ilegítimo o reconozca uno habido con anterioridad. 2º La tentativa del marido para prostituir a su mujer y la iniciativa de cualquiera de los cónyuges para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas. 3º El desamparo de la familia sin justificación. 4º El abandono culpable de un cónyuge por el otro durante un año. Este plazo se computará desde el momento en que le cónyuge culpable no haya obedecido a la intimidación judicial para que se restituya a su hogar, intimación que debe hacerse personalmente si se conoce su paradero o por edictos si se ignora. Cuando el esposo culpable vuelva al domicilio conyugal sólo para no dejar vencer ese término, se computará cumplido si se produjere un nuevo abandono por seis meses, sin necesidad de intimación alguna. 5º El atentado de un cónyuge contra la vida del otro, las de los hijos comunes o la de los hijos de cualquiera de ellos. 6º Los malos tratamientos de obras, o las injurias graves al cónyuge o a los hijos. 7º La violación de alguno de los deberes que impone el matrimonio y la conducta inmoral o deshonorosa de uno de los cónyuges que produzca tal perturbación en las relaciones matrimoniales que haga insoportable para el otro cónyuge la continuación de la vida en común. 8º La enfermedad contagiosa y grave de carácter venéreo contraída en relaciones sexuales fuera del matrimonio y después de su celebración, y la contraída antes, que hubiera sido ocultada culposamente al otro cónyuge al tiempo de celebrarse. 9º La enfermedad grave que produzca incapacidad definitiva para el cumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales, y la contagiosa, contraídas ambas antes del matrimonio y

Por su parte, las causas para la separación de cuerpos y bienes son las mismas que para el divorcio. A estas causas añade otras dos: la incompatibilidad de caracteres, siempre que sea considerada como grave e irremediable y que haga insoportable la vida en común y la divergencia sobre el trabajo de la mujer. En el art. 189 del Anteproyecto se establece que la acción de divorcio o de separación sólo es ejercitable por uno de los cónyuges o por los dos conjuntamente. Ninguna de las partes puede iniciar la acción fundándose en sus propias culpas. La acción se extingue con la muerte de uno de los cónyuges; no obstante, sus herederos podrán continuar la demanda o reconvención deducida por su causante, a los efectos de resolver los derechos hereditarios de los cónyuges entre sí. Nos dice el art. 190 que la acción prescribe al año desde que el cónyuge tuvo conocimiento del hecho en que se funda¹¹¹⁴.

Asimismo, cuando la causa fuere una situación o estado como el desamparo, la conducta inmoral, el abandono o la condena, podría ejercitarse la acción mientras durase la situación que dio origen. Los plazos de prescripción no corren mientras los cónyuges vivan por separado, pero si uno requiere al otro para que se restablezca la vida en común, el plazo volverá a contar desde la fecha del requerimiento. El Código Civil español y el boliviano establecían el plazo de 6 meses desde que el cónyuge había tenido conocimiento del hecho originario del divorcio y, en caso de ignorancia, el de 5 años desde que el hecho se realizó. Para Ossorio no era entendible esta distinción pues, a sus ojos, mientras el esposo inocente ignorase el hecho, no corría el término para él, y en cuanto tuviese conocimiento, debía tener expedita su acción aunque hubiesen pasado más de cinco años desde el suceso. Por tanto, la línea divisoria para todos los casos debía estar en que el marido o la mujer inocente conociese o no lo ocurrido. Nuestro abogado amplía el plazo de prescripción de 6 meses a 1 año. Considera que el referido cónyuge propende al perdón para no romper el núcleo familiar y atraviesa una etapa de vacilación antes de acudir a los Tribunales. Por idéntico motivo, recoge el precepto español de interrumpir el plazo mientras los esposos vivan separados¹¹¹⁵.

Nuestro abogado, siguiendo lo establecido en el Código Civil español, ordenaba que el Ministerio Fiscal fuese parte en el juicio principal cuando existiesen menores, ausentes o incapaces, ejerciendo sobre ellos las funciones de protección y tutela hasta la constitución de un organismo tutelar. De igual forma, exige que las partes estén inexcusablemente defendidas por abogados. Aunque la intervención del abogado constituía la regla general en todos los juicios, había casos excepcionales en que estaba excusada por ley. Ossorio puntualiza en el art. 195 del Anteproyecto que la actuación de letrados en estos juicios es indispensable para prevenir los peligros: «que templen los enconos y apasionamientos, que cuiden de la situación de los hijos y que hasta se esmeren en la policía del lenguaje, es decir, que cumplan en toda su amplitud su elevadísimo ministerio»¹¹¹⁶.

culposamente ocultadas al tiempo de celebrarlo. 10º La condena de un cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a diez años y por delito que no sea político. 11º La enajenación mental que tenga más de dos años de duración cuando impida la convivencia espiritual en términos gravemente perjudiciales para la familia y que excluya toda presunción racional de que pueda curarse definitivamente. 12º El mutuo consentimiento» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 108-109).

¹¹¹⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 110-111.

¹¹¹⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 111.

¹¹¹⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 113.

Asimismo, Ossorio establecía que el pleito se ventilase por los trámites que las leyes de procedimiento señalasen para los juicios declarativos más extensos. Hay que aclarar que solía predominar el criterio contrario, o sea, el de los divorcios por juicio rápido, en el que se extinguían por avenencia una gran parte de las contiendas. Por ello, indicaba la necesidad de llevar el trámite con lentitud, pues de otra manera –señala– abundarían las sentencias irreparables dictadas en casos que, teniendo tiempo por delante, hubiesen alcanzado una solución pacífica. Consigue de esta forma dificultar y aminorar las situaciones de divorcio. La confesión y el allanamiento a la demanda no bastarían por sí solos para dictar una sentencia condenatoria. Ossorio tiende a evitar que un cónyuge por desesperación, por miedo o por aburrimiento se prestare a aceptar culpas, creándose así una situación equívoca basada en una falsedad. El juez podrá acordar de oficio la práctica de las pruebas que estime indispensables para el esclarecimiento de los hechos. Esta disposición está tomada de la ley cubana. El autor considera muy oportuno que el juez en todos estos pleitos tenga «derecho a iluminar su conciencia por los caminos que a él se le ocurran aunque no los hubieren propuesto las partes»¹¹¹⁷. Obsérvese que en este punto el criterio del juez se antepone a lo pedido por los propios interesados en la demanda de divorcio. No cabe duda de que en las ideas de Ossorio existieron muchas contradicciones, y esta no deja de ser otra más en tanto que implica la subjetivación de la justicia, incompatible con el papel de adalid de la juridicidad.

El autor introduce una prevención tomada del Código Civil español que autoriza al tutor del incapacitado para pedir la separación de cuerpos. Pero se aparta de la ley española al conferir la acción de separación al padre o al abuelo que ejerza la tutela sobre el cónyuge enfermo, y en caso de no tenerlos, al Ministerio Fiscal. Nuestro abogado limita esa facultad a la separación de cuerpos y no la extiende al divorcio porque considera que es una materia de tan excepcional gravedad, que no se debe proceder sin la voluntad consciente del interesado. Así lo expresa: «sería intolerable que un enfermo mental al recobrar la incapacidad se encontrase con su matrimonio disuelto sin haber tenido él conocimiento de suceso tan trascendental. La separación de cuerpos afecta sólo a la dignidad y a la seguridad de la presunta víctima, sin crear nada irremediable. Por eso se prohíbe que esta separación se convierta en divorcio. Si el enfermo recobra su capacidad, enterado de la situación, será muy dueño de desistir de la separación, de mantenerla o de provocar el divorcio»¹¹¹⁸.

En cualquier momento podrían los cónyuges reconciliarse y con ello tendría término el pleito¹¹¹⁹. La reconciliación se presume desde el momento en

¹¹¹⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 113

¹¹¹⁸ Ordena el artículo 200 del Anteproyecto de Código Civil boliviano: «si uno de los cónyuges estuviese incapacitado y hubiese vuelto a quedar sometido a la potestad de sus ascendientes, éstos podrán promover la demanda de separación. Si estuviese sometido a la tutela del otro cónyuge y éste fuera culpable de alguno de los hechos señalados en el art. 187, el Ministerio Fiscal, obrando por su propia iniciativa o a requerimiento de cualquier familiar, podrá promover el juicio de separación que se ventilará por los trámites y con las consecuencias que este Código señala. Pero si la sentencia fuese favorable a la separación, no podrá nunca convertirse en sentencia de divorcio. Al mismo tiempo de iniciar el juicio pedirá al Juez la constitución del organismo tutelar que podrá continuar la acción si lo estima conveniente» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 115).

¹¹¹⁹ Dice el artículo 185 del Anteproyecto que analizamos: «si los esposos se reconcilian, podrán resolver lo que quieran respecto a su convivencia y a sus bienes; mas por lo que respecta a sus hijos, habrán de someter la cuestión al Juez civil, quien resolverá libremente lo que

que se hubiere restablecido la vida en común. Pero los cónyuges reconciliados no podrían solicitar nuevamente el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año de su reconciliación. Asimismo, Ossorio ordena que en los pleitos de divorcio sean admisibles toda clase de pruebas y los testigos que sean parientes, amigos íntimos o sirvientes de los litigantes. Permite que el juez aprecie en conciencia el valor de sus testimonios como cualesquiera otras pruebas. Subrayamos la elasticidad que el autor proporciona al criterio del juzgador, desechando las tachas. A su entender, en los juicios de divorcio los que suelen conocer los hechos de las intimidades conyugales son los parientes y los amigos allegados, de tal modo que: «si *a priori* se repeliesen sus testimonios, el Juez podrían encontrarse sin elementos de juicio. Su conciencia sabrá apreciar el valor de las declaraciones de cada cual»¹¹²⁰.

Ultimado el trámite del pleito y antes de dictar sentencia establece Ossorio que el juez convocaría a las partes para hacerles saber cuál era el sentido de la misma, invitándoles a que se pusieran de acuerdo sobre los hijos y bienes. Niega que se practique esta diligencia cuando la causa de divorcio pusiera en peligro la integridad física o moral de los hijos, entre otras razones¹¹²¹. Juzga esta previsión de perfecta equidad porque, por regla general, la resolución de los padres es más acertada que la que el juez pueda arbitrar. Sin embargo, le reserva la facultad decisiva en los casos en que los padres hayan incurrido en grave error¹¹²². Introduce como novedad la indemnización a juicio del juez, pues

convenga, como lo hizo cuando se declaró el divorcio» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 108).

¹¹²⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 116.

¹¹²¹ El artículo 204 del Anteproyecto de Código Civil boliviano estatuye que el juez: «no practicará esta diligencia cuando la causa de divorcio que vaya a apreciar, sea la iniciativa de corromper a los hijos o prostituir a las hijas, el desamparo a la familia, el atentado o los malos tratamientos contra los hijos, la conducta inmoral o deshonorosa y la condena a prisión» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 117).

¹¹²² El artículo 205 del Anteproyecto que nos ocupa establece que la sentencia del pleito abarcará en los siguientes extremos: «A. Si el pleito es de separación decretará el apartamiento de personas y bienes. Si es de divorcio decretará la disolución del vínculo conyugal y la libertad de los cónyuges para contraer nuevo matrimonio con las siguientes limitaciones: a) el cónyuge culpable no podrá volver a casarse hasta después de un año. b) La mujer, aunque sea inocente, no podrá volver a casarse hasta después de haber dado a luz o de transcurrir diez meses después de la separación efectiva, en cumplimiento de la sentencia de divorcio. c) El cónyuge afectado por las enfermedades señaladas en los números 8º, 9º y 11º del art. 187, no podrá contraer nuevo matrimonio sin la presentación de un certificado de cuatro médicos acordes unánimemente en justificar su completa curación. B. Resolverá la situación de los hijos confiándolos bajo patria potestad a uno de los dos cónyuges o a los dos, o estableciendo la patria potestad de los abuelos, o constituyendo organismos tutelares de carácter legítimo. La obligación de alimentar a los hijos será en todo caso solidaria de los dos padres y durará hasta la mayoría de edad para los varones e indefinidamente para las hembras. El Juez decretará hipoteca o embargo sobre los bienes, rentas o sueldos de cada cónyuge para asegurar el cumplimiento de esta obligación alimenticia. Igualmente precisará si el cónyuge privado de la compañía de todos o de alguno de los hijos, podrá comunicarse con ellos y, en caso afirmativo, en qué plazos, formas y condiciones. Todas las declaraciones de este apartado podrán ser modificadas cuantas veces el Juez lo juzgue conveniente o a petición de cualquiera de los cónyuges, de los hijos mayores de 16 años o de los abuelos. C. Ordenará la terminación de la sociedad conyugal de bienes, reintegrando a cada cónyuge los suyos propios y liquidando la sociedad de gananciales si estuviere constituida. Para esta liquidación el Juez no estará obligado a dividir los bienes por la mitad, sino que podrá partirlos en la forma que estime más conveniente según las circunstancias personales de los cónyuges, las fuentes de formación del caudal, la índole de la culpabilidad declarada y demás elementos de un juicio prudente y equitativo. D. Dispondrá que si el cónyuge inocente carece de bienes propios para atender a su subsistencia, el culpable le pase una

hay casos –añade– en que ese resarcimiento es de conciencia y pone como ejemplo el marido que causa lesiones a su mujer o le ha transmitido una enfermedad contagiosa¹¹²³.

El punto que suscitó ciertas dudas se refiere a la obligación de pagar alimentos, si sería o no transmisible a los herederos del culpable, en todo caso y sin limitación. En este aspecto, el autor se aparta de lo dispuesto en el Código Civil español que determina que dicha obligación es transmisible a los herederos, salvo en cuanto afecte a la legítima de los forzosos¹¹²⁴.

Motivo también de especial preocupación fue la división de los bienes gananciales con respecto a la posición del cónyuge culpable. Ossorio se pregunta si puede privarse a aquel lo que aportó. Considera que no, pues esos bienes son suyos y no existe derecho para arrebatárselos. Sin embargo, si no hubiese aportado ninguno y los gananciales fuesen del cónyuge inocente, se plantea si debería llevarse la mitad el cónyuge culpable. Esta es su respuesta: «me pareció solución equitativa privar al culpable de los gananciales aportados por el inocente y dejar que se llevase sólo la mitad de los aportados por él, pero también esto lo encontré expuestos a injusticias. Por ejemplo, una mujer se ha casado sin llevar bienes ninguno y tampoco ha trabajado para ganarlos. Sólo el marido logró gananciales pero ayudado por la fiel y abnegada colaboración de la mujer durante 20 o 30 años de compenetración y de esfuerzo constante. Al cabo

pensión alimenticia independiente de la que abone a los hijos que estén con aquél. Si el divorcio se hubiese decretado por causa que no implique culpabilidad de ninguno de los dos o la de ambos, cualquiera de ellos, podrá exigir alimentos al otro, cuando los necesitare. El derecho a los alimentos cesa por la muerte del alimentista, por contraer nuevo matrimonio o por vivir en concubinato. La obligación de prestar alimentos se transmite a los herederos del alimentante. El Juez deberá también adoptar las medidas de seguridad para el pago de esta pensión y revisarlas en las mismas condiciones señaladas en la letra anterior. E. Mandará que el cónyuge culpable restituya al inocente cuando éste le hubiere dado o le tuviere prometido. F. Podrá declarar, si lo estima justo, que el cónyuge culpable pierda todos sus derechos legítimos en la herencia del inocente y pierda asimismo lo que un tercero le hubiere dado o prometido en consideración al matrimonio. Sin embargo, los primeros podrán subsistir por acuerdo de los cónyuges, en el caso de mutuo consentimiento. G. Caso de que lo juzgue de indispensable equidad, condenará al culpable a pagar una indemnización al inocente y dispondrá todas las medidas necesarias para asegurarla. H. Ordenará que la sentencia se comunique y anote en el Registro Civil donde se contrajo el matrimonio, en el Registro de la Propiedad, si algunos de los cónyuges tuvieran bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil si alguno de los fuere comerciante» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 117-118).

¹¹²³ Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 118.

¹¹²⁴ Para Ossorio esto plantea un caso de conciencia, a saber: «un marido es declarado culpable de divorcio y condenado a pagar alimentos a su mujer. Luego se casa por segunda vez y al morir son herederos forzosos suyos sus hijos, su mujer o sus padres. Perciben éstos sus legítimas y a la mujer divorciada se la atiende con la porción no legitimaria de la herencia. Pero si por morir *ab intestato* toda la herencia es legitimaria, o si, muriendo con testamento, la parte de libre disposición no alcanza a cubrir la pensión alimenticia ¿qué se ha de hacer? ¿Atentar en lo necesario a la legítima del heredero? ¿Dejar morir de hambre al cónyuge inocente?». El Código Civil español se inclinaba por esto último, sin embargo, a Ossorio le parece una gran injusticia, optando por la solución contraria. Así lo argumenta: «la herencia es un beneficio accidental y los herederos pueden recibirla o no recibirla según el causante deje o no deje bienes, por lo cual entra dentro de lo normal que reciban un poco más o un poco menos. En segundo lugar, la herencia depende de una posibilidad y la pensión alimenticia es una obligación inexcusable impuesta por una sentencia. En tercer término, la obligación alimenticia es anterior en fecha a la apertura de la sucesión del obligado. Y en último lugar, una razón de humanidad impide dejar perecer a un ser desgraciado e inocente, sólo por no mermar en nada, ni aun temporalmente, el beneficio gratuito que los herederos han de disfrutar» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 119).

de ellos perpetra un delito que no tiene nada que ver con su familia, por ejemplo un homicidio. Suscita el marido el divorcio y la mujer es declarada cónyuge culpable ¿Será justo castigarla privándola de participación en un caudal que evidentemente no es suyo pero que ella contribuyó a formar con una perseverante conducta, que es la razón misma de la existencia de los gananciales, y dejarla que en un penal sufra miseria y que después de cumplida la condena quede sumida en absoluta pobreza?»¹¹²⁵. Con este ilustrativo ejemplo desiste de su primer propósito.

Como último apunte, hemos de subrayar que nuestro abogado juzgó oportuno admitir la posibilidad de que el cónyuge culpable indemnizara al inocente. Le importa dejar consignado que nunca hubiese admitido que el marido engañado pudiese pedir indemnización a la mujer adúltera y a su amante¹¹²⁶.

Por su parte, Ossorio establece que los cónyuges divorciados podrían volver a casarse entre sí transcurridos dos desde la sentencia de divorcio. El matrimonio se contraería con las formalidades y requisitos de uno nuevo. Fija el plazo de dos años para prevenir en lo posible la seriedad de la determinación, evitar volubilidades y disminuir las dudas sobre la prole que la mujer pueda alumbrar si se casase en un lapso menor¹¹²⁷.

El Capítulo VIII del *Anteproyecto del Código Civil boliviano* se rubrica «*Del régimen de bienes en el matrimonio*». Es este, sin duda, uno de los capítulos que su autor considera de mayor novedad. Creía que el régimen de los bienes conyugales era una reminiscencia del concepto de la mujer casada en el Derecho romano. Decía que la mujer entraba en el matrimonio como hija, como esclava, como subordinada del marido. Si aportaba una dote o donaciones y las entregaba al marido, constituía con él una sociedad de gananciales pero la administraba el marido. Todo era una sujeción para la mujer, todo en el marido era predominio –afirma Ossorio–. De ahí que los Códigos incluyeran a la mujer casada en la lista de las personas incapaces. Ossorio escribía: «si la mujer ha alcanzado una plenitud de Derecho civil, forzoso será respetarla una personalidad y una libertad iguales a las de su esposo y derribar de una vez el viejo armatoste romano, denigrante para la esposa, favorables para los excesos del marido y semillero de dudas, pleitos y cuestiones». A ello responde la contextura del presente capítulo, nuestro abogado se esfuerza –copiando sus palabras– en aunar la justicia, libertad y sencillez¹¹²⁸.

En este sentido, Ossorio estatúa que los cónyuges poseían idéntica capacidad civil para regir sus bienes y gestionarlos conjuntamente¹¹²⁹. El autor deja manifiesto que en la mayoría de los Códigos americanos (el art. 172 del Código Civil de Méjico, o el art. 43 de la Constitución de Cuba de 1940) siempre

¹¹²⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 119.

¹¹²⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 120.

¹¹²⁷ Ordena el artículo 210 del Anteproyecto de Código Civil boliviano: «los cónyuges divorciados podrán volver a casarse entre sí después de dos años de decretado el divorcio. El matrimonio se contraerá con las formalidades y requisitos de uno nuevo. El cónyuge que pidió el divorcio no podrá plantear uno nuevo por la misma causa. El matrimonio de bolivianos disuelto en territorio extranjero en conformidad a las leyes de ese país pero que no hubiera podido disolverse según las leyes de Bolivia, no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en Bolivia mientras viviese el otro cónyuge» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 120).

¹¹²⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 124.

¹¹²⁹ El artículo 222 del Anteproyecto que examinamos decía textualmente: «los cónyuges tienen idéntica capacidad civil para regir sus bienes e intervenir en el gobierno de los comunes» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 125).

quedaba, en mayor o menor grado, proclamada la sumisión de la mujer. Seguidamente, establecía que los bienes de la sociedad conyugal eran de tres clases: bienes propios del marido, propios de la mujer y gananciales¹¹³⁰. Asimismo, los contratos y pleitos que un cónyuge sostuviese sobre sus bienes propios, solo afectarían a éstos y nunca podrían hacerse efectivos sobre los bienes gananciales. Si de otro modo se procediese, resultaría dañado en sus bienes el otro cónyuge. Por ese motivo, creía Ossorio que el bien patrimonial común quedaba siempre libre y la persona que tratase con otra casada, se cuidaría de no tomar en cuenta sino los bienes privativos de esta¹¹³¹.

Por su parte, Ossorio considera esencial para el nuevo régimen aceptar la libertad de contratación en el matrimonio por elemental justicia, respetando la libre determinación de los que van a constituir una sociedad y son dueños de regirla con unas y otras condiciones. El Código Civil español recogía esta disposición en el art. 1315 y Ossorio, en su Anteproyecto, deja claro que, antes de contraer matrimonio, los cónyuges otorgarán necesariamente el convenio de capitulaciones matrimoniales estableciendo con libertad el sistema económico que haya de regir el futuro matrimonio, pactando la completa separación o la comunidad de bienes o un ordenamiento mixto con las condiciones que tengan por conveniente¹¹³². Permite también pactar en las capitulaciones o en documento posterior que un cónyuge administre los bienes del otro. Es un mandato, por su propia naturaleza, revocable. Asimismo, en el pacto, el cónyuge que aporte deudas al matrimonio estará obligado a declararlas, so pena de que el contrato se anule a petición de la otra parte o por parte de los acreedores. Ese

¹¹³⁰ En virtud del artículo 223 del Anteproyecto de Código Civil boliviano, eran bienes propios de cada uno de los cónyuges los que este lleva al matrimonio adquiridos antes o después del mismo siempre que no pertenezcan a la categoría de gananciales. Eran bienes gananciales: «1º Los obtenidos por el trabajo de los cónyuges. 2º Los frutos, rentas o intereses devengados durante o el matrimonio, ya procedan de los bienes comunes, ya de los peculiares de cada cónyuge. Los cónyuges tienen idéntica capacidad civil para regir sus bienes por cualquier título, incluso el usufructo de los bienes de los hijos, ya sean comunes, ya de uno solo de los cónyuges. 3º El aumento de valor por mejoras hechas en el patrimonio de uno de los cónyuges con dinero ganancial. 4º Los bienes adquiridos o aumentados a costa del caudal común. 5º Los trabajos científicos, literarios o artísticos que uno de los cónyuges deje al morir, así como los libros, papeles y cartas que puedan alcanzar un valor material. 6º El valor de las minas denunciadas por uno de los cónyuges. Su explotación pertenecerá al caudal común o a los privativos, según se haga con unos o con otros. 7º Las indemnizaciones cobradas por cualquier título de daños o perjuicios, salvo los de reparación de quebrantos sufridos en los bienes propios. 8º El tesoro descubierto tanto en los bienes comunes como en los peculiares de cada cónyuge. 9º Las ganancias obtenidas por cualquiera de los cónyuges en juegos o apuestas, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que el acto merezca. 10º El resarcimiento por accidente de trabajo o el obtenido de un seguro contra daños personales o enfermedades» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 125-126).

¹¹³¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 126.

¹¹³² Pudiendo los contrayentes elegir el sistema económico, el artículo 225 del Anteproyecto que examinamos establecía lo siguiente: «si el régimen es de separación total, puntualizarán la forma y cuantía en que cada cual habrá de subvenir a las necesidades del hogar y la familia. Si el régimen es de gananciales o mixto, precisarán quien ha de administrar los bienes de la sociedad, pudiendo hacerlo uno solo de los cónyuges o los dos, según las clases de bienes, o alternativamente o en cualquier otra forma que crean buena, incluso la de entregar la administración a tercera persona. No será lícita la cláusula que comprometa indefinidamente ningún derecho de los cónyuges. Si alguno de los cónyuges fuere menor de edad, deberá necesariamente autorizar el convenio la persona que sobre aquel haya ejercido la patria potestad o la tutela. En este caso, el menor de edad al llegar a la mayoría estará en libertad de ratificar o no ratificar lo convenido» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 126).

convenio podrá establecerse en documento público o privado firmado por los novios y dos testigos, incorporándose una copia del mismo al acta de matrimonio en el Registro Civil, teniendo igual publicidad que el acta misma. Otra copia se incorporará al Registro de la Propiedad si el pacto afectase a bienes inmuebles y al Registro Mercantil si se tratar de comerciantes. Aunque los Códigos solían exigir para estos pactos el instrumento público, Ossorio no lo estima necesario al considerar que la autenticidad del documento privado suscrito por los contrayentes y dos testigos quedaría suficientemente acreditada por su incorporación al acta matrimonial y, en su caso, a los Registros de la propiedad y mercantil¹¹³³.

Ossorio reputaba gananciales todos los bienes del matrimonio mientras no se probase que pertenecían privativamente al marido o a la mujer. Un sector de la doctrina seguía sosteniendo la idea de que el marido era propietario de los gananciales; otros defendían que no era propietario pero sí usufructuario. Para nuestro autor, los gananciales eran de los dos cónyuges desde el primer momento, pero como estaban destinados a los fines matrimoniales, ninguno de los dos podía disponer del dominio de los mismos en todo ni en parte. Para hacerlo se requería el acuerdo de los dos. La plenitud del dominio de cada parte solo se conseguía llegado el momento de disolución de la sociedad¹¹³⁴.

Asimismo, la capitulación matrimonial es modificable por los cónyuges cuantas veces quieran durante el matrimonio. Sin embargo, ni la capitulación misma ni sus modificaciones podrían afectar al derecho de los terceros acreedores. Estos tendrían libres sus acciones y las ejercitarían como si la capitulación o sus modificaciones no existiesen. Si, a pesar de todo, el pacto les dañase irremediamente, podrán pedir su nulidad¹¹³⁵. Aun establecida la completa libertad de los cónyuges para gobernar su propia fortuna, Ossorio consideraba prudente que cada cual impidiese que el otro cónyuge se arruinara por vicios. Por dicho motivo, redactaba así el art. 231: «ninguno de los cónyuges podrá disponer de sus bienes propios en cantidad importante a título gratuito ni para pagar deudas de juego sin consentimiento del otro. Si no hubiere conformidad, se someterá el caso al Consejo de familia o a la decisión del Juez». El cónyuge que administrara los bienes del otro o la sociedad legal de gananciales, no tendría derecho a cobrar por ello retribución alguna. La

¹¹³³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 127.

¹¹³⁴ En el sentir de nuestro autor la situación era muy clara, por ello redacta así el segundo párrafo del artículo 229 del Anteproyecto referido: «mientras dure el régimen de la sociedad de gananciales se entenderá que los dos cónyuges son propietarios de los bienes que la constituyen en términos de proindivisión» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 127).

¹¹³⁵ Oigamos las razones que le llevan a permitir la modificación de capitulaciones: «si al casarse el amor impulsó la confianza para establecer la sociedad de gananciales y luego la desconfianza recomienda un régimen de separación ¿por qué no han de poder establecerlo? Viceversa, si se casaron en régimen de separación y luego la mejor fusión de las almas o la más prudente administración del caudal recomienda la comunicación ¿qué reparo puede haber en permitírsela? El único obstáculo puede ser que los terceros acreedores de los cónyuges queden burlados por las combinaciones de éstos. Pero el peligro se evita con la salvedad que queda establecida, es decir, dejando a los acreedores enteramente extraños al convenio y con las manos libres para usar de su derecho como si el convenio no existiera. Esto armoniza el derecho respetable de los terceros, con la libertad conveniente de los cónyuges» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 128).

administración por uno de los cónyuges cesaría si fuese declarado en concurso o quiebra¹¹³⁶.

Por su parte, las necesidades de la casa y la familia serían costeadas con los bienes gananciales, en proporción a las aportaciones de cada cónyuge. Si los gananciales no llegasen, entonces vendrían obligados a atender esas necesidades con los bienes propios en la proporción que, de mutuo acuerdo, convinieran o en la que, por su disconformidad, resolviera el Consejo de Familia o el juez. Los bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales no podrían ser vendidos sino por acuerdo de los cónyuges y a falta de este, por resolución del Consejo de Familia o del juez¹¹³⁷.

Ossorio permitía a los cónyuges contratar seguros de vida recíprocamente o a favor de uno solo de ellos, pagando las primas con los bienes gananciales en cuyo caso estas serían indiscutibles. También podrían pagar las primas con los bienes propios, pero si fuese de una cuantía desproporcionada en comparación a la del que las abona, sus herederos o sus acreedores, cuando falleciese, podrían reclamar como en el caso de las donaciones inoficiosas. El capital cobrado del seguro por el cónyuge beneficiario, no formaría parte de la sociedad de gananciales sino de su capital privativo. Considera Ossorio que si las primas, por elevadas que fueren, se pagasen de los bienes gananciales, nadie podría impugnarlas ya que el matrimonio es dueño de ganar o no ganar. Pero pudiese ocurrir que un cónyuge costeara con sus bienes un elevado seguro de vida a favor del otro, mermando así, poco a poco, su fortuna para burlar a sus herederos legítimos o acreedores. En tal caso, estima lógico que estos impugnen la inversión como donación inoficiosa, resarciéndose incluso sobre el capital que habría de percibir el beneficiario; pero solo de las cuotas pagadas y nunca del capital del seguro. Del mismo modo, imputa el importe del seguro al caudal privativo y no al ganancial porque entiende que hacer lo contrario iría contra la propia naturaleza del seguro¹¹³⁸.

Disuelto el matrimonio (por muerte, nulidad o divorcio) y después de pagadas las obligaciones del mismo, el remanente de bienes gananciales se dividirá por mitad entre los dos cónyuges o sus herederos. Sin embargo, establece un matiz, a saber, si el matrimonio llevase mucho tiempo separado, el juez a instancia de cualquiera de las partes, podría moderar esta obligación disponiendo que la distribución se hiciese en partes desiguales y aun privando de la suya a alguno de los cónyuges, atendiendo a las circunstancias personales de cada uno de ellos, a las fuentes de formación del caudal y demás elementos de un juicio prudente y equitativo, reintegrando a cada cónyuge los bienes

¹¹³⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 128-129.

¹¹³⁷ Además del sostenimiento de la casa y familia, en el artículo 236 del Anteproyecto de Código Civil boliviano se recoge que serían de cargo de la sociedad de gananciales: «1º Todas las deudas y obligaciones contraídas por el marido o por la mujer, a menos que estuviesen específicamente garantizadas por los bienes de cualquiera de ellos. 2º Los atrasos o réditos devengados durante el matrimonio, de las obligaciones a que estuvieren afectados los bienes gananciales. 3º Las reparaciones, mayores o menores, de los bienes gananciales. 4º Las donaciones que se hicieren los cónyuges entre sí o que hicieren a sus hijos. 5º Las multas y condenas que se impusiesen a los cónyuges, salvo si se refiriesen a la conservación o administración de los bienes privativos. 6º Lo gastado en procurar el establecimiento profesional de los hijos. 7º Las pensiones de asistencia que cada cónyuge estuviere obligado a pagar a sus familiares, sin perjuicio de que, si los bienes gananciales no alcanzasen o el obligado lo prefiriese, se pague la diferencia o el total con sus bienes privativos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 130).

¹¹³⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 130.

propios. A nuestro abogado le resulta prudente prescindir del rigor aritmético y facultar al juez para que haga una distribución equitativa¹¹³⁹.

Ya hemos comprobado que en las disposiciones precedentes, Ossorio reconoce a la mujer como ente libre para gobernar sus bienes, reconocimiento que se hace extensible a la hora de respetar la libertad para contratar y para pleitear. Una sola excepción admite el autor, la de que el marido se oponga a que la mujer reciba donaciones, herencias o legados si hay motivos de decoro que a ello se opongan. En esos casos era indispensable que el marido pudiese velar por el honor de la familia. Pero en ningún otro su palabra sería decisiva. Si la mujer no aceptara su consejo y mantuviese frente a él una oposición, esta sería resuelta por los organismos establecidos para dirimir la controversia. Resume todo en esta frase: «nuestros nietos se asombrarán cuando consideren el trabajo que nos costó llegar a reconocer a la mujer como ser consciente y libre»¹¹⁴⁰.

Mientras exista el matrimonio, Ossorio prohíbe a los cónyuges contratar entre sí, incluido los primeros 6 años subsiguientes a su divorcio o separación¹¹⁴¹. Nuestro abogado justifica la prohibición de contratación entre los cónyuges como un mecanismo para evitar burlar los derechos de terceros. Con ello, deja a los acreedores libres sus acciones como si la capitulación matrimonial o sus modificaciones no existiesen. Hace extensible la prohibición a los 6 años siguientes al divorcio porque, a su entender, pudiera darse el caso de que los cónyuges concertaran un contrato para cualquier fin irregular y no pudiendo celebrarse se divorciasen, realizaran inmediatamente el contrato y se volvieran a casar. Sin embargo, como en ocasiones la contratación puede ser de conveniencia, admite la solución de la autorización judicial. Igual criterio aplica a las donaciones argumentando: «si un matrimonio no tiene acreedores ni herederos forzosos, lo cual es frecuentísimo ¿por qué no han de poderse regalar mutuamente lo que quieran? Hasta el punto en que pueden hacer donaciones a

¹¹³⁹ Esta disposición prevista en el art. 239 del Anteproyecto referido es una exigencia práctica. Así, nos relata un caso que llevó en su despacho profesional: «cierto hombre de modesta posición se casó con una mujer pobre también. Apenas estuvieron juntos dos años empleados en visitar médicos y recorrer sanatorios, pues ella dio muestras desde el principio de una perturbación mental. Al cabo se separaron. Ella quedó viviendo con su familia y él, dominado por la fiebre de los negocios, se consagró a ellos por completo y reunió una enorme fortuna. Más de cien millones de pesetas tenía cuando me consultó. Todo ganancial. Próximo a los 90 años y sintiéndose morir, se le presentó el problema del reparto de los gananciales, pues siendo la mujer tan anciana como él, la división legal significaba regalar 50 millones a hermanos y sobrinos de la mujer con quienes él no se había tratado jamás, frustrándose así su propósito de legar todo su gran caudal a obras de cultura y beneficencia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 131).

¹¹⁴⁰ Solo así se entiende la redacción del art. 241 del Anteproyecto de Código Civil boliviano a cuyo tenor: «la mujer puede contratar libremente sobre sus bienes propios y de igual manera comparecer en juicio. También puede aceptar donaciones, herencias y legados, salvo el derecho del marido a oponerse por motivos de decoro». En ese caso, propone que resuelva el Consejo de Familia o el juez. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 132.

¹¹⁴¹ Ossorio en el artículo 242 del Anteproyecto que analizamos permitía, sin embargo, que los cónyuges pudieran contratar entre sí: «juntos o divorciados, con autorización judicial, siempre que el contrato no perjudique el interés de terceros. De igual manera y con igual reserva podrán hacerse donaciones, pero los herederos y los acreedores podrán impugnarlas como inoficiosas a pesar de la autorización judicial» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 132-133).

extraños ¿por qué no han de podérselas hacer entre sí? Después de todo, esto no es otra cosa sino hacer entre vivos lo que pueden hacer por testamento»¹¹⁴².

Consideraba Ossorio que la mujer no podía prescindir de la opinión del marido en lo concerniente a la decisión de realizar un trabajo. Oigamos sus argumentos: «el tema es grave. Reconozco respetabilísimo el derecho de la mujer a trabajar, y mal podría desconocerlo cuando todo este proyecto está inspirado en defender los derechos de la mujer y equipararlos a los del hombre. Pero prescindir del juicio del marido es cosa grave por motivos de dignidad, de moralidad y aun de salud»¹¹⁴³.

Todavía, ha querido precaver una última eventualidad. A pesar de la decisión judicial, cree que la vocación de la mujer al trabajo puede ser irrefrenable, o la resistencia del marido respetable, como así el concepto del juez equivocado, o que la convivencia conyugal se haga imposible. En esos casos excepcionales, permite la posibilidad de buscar una fórmula de separación antes que mantener una situación de choque¹¹⁴⁴.

Por su parte, los productos del trabajo de la mujer ingresarán en la sociedad de gananciales y servirán, proporcionalmente con los del marido, para el sostenimiento de la familia. Decía Ossorio que en este punto, algunos Códigos americanos guardaban excesivo miramientos hacía la mujer, lo que suponía incurrir en una injusticia incompatible con la igualdad de sexos que decía abogar. Así lo expresaba: «si el varón y la mujer son iguales en el matrimonio, todo lo que gane ella, como todo lo que gane él, debe ingresar instantáneamente en la sociedad de gananciales y consumirse proporcionalmente en las atenciones de la familia. Es insostenible poner a la mujer en el mismo nivel que el marido y, sin embargo, suprimirla o aminorarla el cumplimiento de las cargas en el sostenimiento del hogar»¹¹⁴⁵.

Escribiría Ossorio un artículo en *La Vanguardia* a propósito de un trabajo publicado por el abogado catalán Alejandro Bulart y Rialp, titulado *L'omissió del matrimoni civil davant del dret familiar*, en la que se examinaba la situación de aquellos cónyuges que, amparados por el sacramento de la Iglesia, habían descuidado la obligación de contraer matrimonio civil, único al que concedía efectos la *Ley de Matrimonio Civil* de 28 de junio de 1932, estando casados ante

¹¹⁴² Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 133.

¹¹⁴³ El artículo 244 del Anteproyecto de Código Civil boliviano dice textualmente: «si la mujer casada quisiera acometer un trabajo de cualquier orden, necesitará proceder de acuerdo con su marido. Si el acuerdo no se produjese, someterán los cónyuges el asunto al Consejo de familia y, en su caso, al Juez. Si la resolución del Juez resultase, por motivos justificados y graves, intolerable para uno de los esposos, podrá pedir la separación judicial que tramitará un Juez distinto del que hubiera resuelto la diferencia». El autor cita los siguientes ejemplos para reforzar su argumentación: «una mujer de delicada constitución, que vive con modestia pero con lo suficiente, se empeña para vivir algo mejor, en encerrarse ocho horas en una oficina arriesgando su salud y su vida; una mujer, sin necesidad apremiante, se empeña en ejercer un oficio equívoco como el de cupletista, bailarina o camarera de un cabaret; una mujer casada con un obrero que gana lo bastante para vivir, se empeña en aumentar los ingresos ejerciendo un oficio malsano o peligroso y dejando abandonados los hijos; una mujer casada con un hombre que tiene mucha fortuna o que gana profesionalmente mucho dinero y que tiene el legítimo orgullo de sostener él solo su casa, se empeña en ganar dinero también por su parte dedicándose a cualquier actividad productiva». En todos esos casos, Ossorio cree que no es prudente prescindir del dictamen del marido o de la resolución del juez, ya que, a sus ojos, estarían en riesgo, no la autoridad del marido, sino los valores morales y materiales del hogar. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, pp. 133-134.

¹¹⁴⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 134.

¹¹⁴⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, p. 135.

la Iglesia, sin estarlo, para ningún efecto, ante el Estado. Nuestro jurisconsulto subrayaba que, de todas las crisis que la sociedad contemporánea atravesaba, no había ninguna tan grave como la familiar. Se impone –recalcaba– una política defensiva de la familia¹¹⁴⁶.

La liquidación del Derecho de familia vigente en España significó un triunfo de la filosofía política y social del nuevo Estado nacido del *ethos* republicano. Para la ideología básica del sistema republicano, el bien de la familia quedaba más sólidamente garantizado con el divorcio. La *Ley de Divorcio*, de 2 de marzo de 1932, obedecía a la voluntad del Gobierno de la Segunda República de secularizar el Estado y transformar la estructura jurídica del matrimonio¹¹⁴⁷. Sobre ella escribía nuestro jurisconsulto: «nuestra ley es prudente, discreta y lo menos destructora que podía ser. Partiendo de un mal supuesto se ha hecho un razonamiento afortunado. Únicamente la enorme precipitación de los trámites constituye un error cuya subsanación deberá ser motivo de pronta enmienda. Estamos, pues, ante un edificio de flojo cimiento, de buenos materiales y de cubierta improvisada. A mí me parece que la casa se hundirá. Pero tardará unos cuantos años»¹¹⁴⁸. Decía que la *Ley de Divorcio* se tenía cual parapeto de las volubilidades, de los caprichos y de las insensateces, «todavía no se ha generalizado mucho el desorden pero ello llegará indefectiblemente y sin tardar». Con la ruptura del matrimonio –apostillaba– no se destruía solamente la unión de dos seres, sino que son los hijos, la economía conyugal, la fuerza social de un hogar constituido, los frenos sobre uno mismo y otras mil cosas las que desaparecían. Aludía a los «divorcistas» cuando proclamaban que era preferible esa destrucción a la vida de sacrificios y de hipocresía en que solían vegetar muchos matrimonios; sin embargo, él opinaba que no se podía resolver la cuestión con tan simple argumento¹¹⁴⁹.

Para Ángel Ossorio, La *Ley de Divorcio* fue una imposición partidista. En este sentido, Francisco Delgado Iribarren sintetiza correctamente su posición: «era convicción general y unánime que se admitiría el divorcio en la nueva Constitución como postulado de los partidos políticos que contribuyeron al cambio de régimen, y, por ello, la Comisión parlamentaria, separándose del Anteproyecto presentado por la Asesoría Jurídica, que no hacía indicación alguna sobre este punto, presentó su Dictamen a la Cámara con el principio del divorcio, dejando su reglamentación para una ley especial; en esta situación el resultado favorable a este criterio estaba prejuzgado, y solamente el señor Ossorio y Gallardo quiso hacer honor a sus conocidas opiniones antidivorcistas

¹¹⁴⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, “Matrimonios equívocos”, en *La Vanguardia*, 20 de diciembre de 1935.

¹¹⁴⁷ Jesús Daza Martínez, “La Ley de Divorcio de 1932: presupuestos ideológicos y significación jurídica”, en *Cuadernos de Trabajo Social*, núm.1 (1992), p. 165.

¹¹⁴⁸ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto.

¹¹⁴⁹ «El hecho de que el Código Penal castigue a los cajeros infieles no ha llegado a impedir que los haya. Pero me parece que la situación se empeoraría gravemente si apareciese una ley que dijera: “Los cajeros pueden llevarse cuando quieran los fondos confiados a su custodia”. Los cajeros hipócritas que hacen sustracciones ocultándolas, disimulándolas, negándolas, son todavía una defensa de la economía social. Los cajeros que alegremente proclaman la sustracción recreándose en su impunidad, son un elemento disolvente. Por algo se dijo que la hipocresía es el tributo que el vicio rinde a la virtud» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto).

y opuso en la Cámara argumentos limpios de todo carácter dogmático o jurídico»¹¹⁵⁰.

El 9 de septiembre de 1932, Ossorio enviaba unas notas para completar una obra colectiva que testimoniaban su acendrada oposición al divorcio. El texto original mecanografiado proporciona una idea nítida de su defensa de la indisolubilidad del matrimonio sobre la idea central de que este es un contrato básico de una sociedad y sobre él debía subordinarse el interés general al colectivo poniendo coto a esa libertad individual sobre los esposos, en tanto que negocio jurídico, no pudiese ser rescindido por lesión en virtud del art. 1293 del Código Civil español de 1889¹¹⁵¹.

Precisamente, la posición defensiva de la familia agotaría el debate en la sesión de Cortes Constituyentes del día 15 de octubre de 1931. En ella, nuestro jurisconsulto se pronunciaría apoyando el voto particular de los diputados Gil Robles y Leizaola del art. 41 del dictamen de la Comisión permanente de Justicia sobre el Proyecto de la Ley. En la Cámara, Ossorio se oponía a la disolubilidad del matrimonio esgrimiendo que era nociva para el interés social. El fundamento de la defensa de la indisolubilidad tiene su origen en unas palabras pronunciadas por su admirado Julián Besteiro, cuyos juicios pesaban mucho sobre nuestro autor: «para buscar la eficacia de la sociedad es preciso contar con el individuo, ¿quién lo duda?, y con el individuo de alma elevada; pero el alma no se eleva sino en la contemplación de los intereses generales que dejen a un lado los intereses particulares»¹¹⁵². Ossorio no se ocupaba del matrimonio como sacramento porque, ni era un debate propio de la Cámara ni tenía autoridad para ello, ni siquiera se interesó en disertar sobre la diferencia o coincidencia entre el matrimonio y el contrato. Su posicionamiento era estrictamente social y discurría un acierto contemplar el matrimonio como una institución y no como un hecho. Mirado como institución, advertía que al

¹¹⁵⁰ Francisco Delgado Iribarren, “El Derecho de familia en la Constitución de la República española de 1931”, en *Revista de Derecho Privado*, tomo XIX (1932), p. 69.

¹¹⁵¹ Ossorio decía textualmente: «he sido siempre adversario del divorcio. Y no porque desconozca la gran razón con que muchos casados quieren romper su cadena sino porque me ha parecido peligrosísimo dar a este trato singular que es fundamento de la familia una holgura y unas comodidades de que no goza otro convenio de menor importancia. Un artículo del Código civil dice terminantemente que ningún contrato se rescinde sin lesión. ¿Cabría negar que hay muchos donde la lesión existe para alguno de los contratantes? No. Cientos y cientos de veces ocurre que la cosa comprada vale menos de lo que se pagó por ella, que la obligación aceptada resulta excesivamente onerosa, que la permuta de objetos no implica un verdadero equilibrio económico entre los permutantes, etc., etc. Y sin embargo se ha tenido que poner coto a la libertad individual de apreciación sobre lo contratado para que el fenómeno genérico de la contratación tuviera una fuerza, una seguridad, una permanencia, sin las cuales todas las relaciones civiles y, de modo especial, las comerciales, se hallarían en entredicho, en precario, produciéndose así para toda la sociedad unos daños muy superiores a los que hubieran podido sufrir tales o cuales contratantes lesionados por el pacto que formalizaron. Y es que no cabe apreciar los fenómenos jurídicos —ni siquiera aquellos de derecho privado— en relación estricta a las partes interesadas. Todos tienen un reflejo, una resonancia de tipo social. Precisamente en esto consiste el gran avance humano del Derecho en nuestros tiempos: en la subordinación de la conveniencia particular al interés colectivo. Las doctrinas intervencionistas, las socialistas, las de la función social de la propiedad, todas las limitaciones de dominio y de la autonomía contractual se fundan en la necesidad de defender los amplios conceptos integrantes de la cohesión social al lado o por encima del provecho privativo de los sujetos» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-Social, Madrid, legajo 745, documento suelto).

¹¹⁵² *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 57, 15 de octubre de 1931, p. 1746.

matrimonio se le exigía lo que no se le pedía a ningún contrato, es decir, la posibilidad de su retractación, porque en todos los contratos hay un elemento de interés individual y patrimonial, pero también un interés social¹¹⁵³.

Otra cuestión sobre la que pivotó su intervención estaba relacionada con la propuesta de regulación del divorcio en una ley especial y no en la Constitución¹¹⁵⁴. Clara Campoamor, compañera de profesión y contradictora en la Cámara, contendía explicando por lo que aquel consideraba una interferencia que fuese a la Constitución el principio de la declaración del divorcio. Campoamor lo justificaba, en primer lugar, por una necesidad lógica, jurídica que obligaba a llevar la cuestión del divorcio a la Constitución, y en segundo lugar, por la declaración de que lo que nunca existió en España debía existir declarándose en la Ley Fundamental¹¹⁵⁵. Para Ossorio el nudo de la cuestión era la situación de los hijos: «cuando entre los padres se producen las divergencias, es decir, el divorcio íntimo, de hecho, los hijos sufren una tremenda desgracia; pero cuando los padres tienen camino en las leyes para lo que hoy se llama “rehacer su vida”, y cada cual busca por otro lado la satisfacción que en un primer matrimonio no encontró (aunque me parece que sin garantía ninguna de hallarla tampoco en el segundo ni en los posteriores), los hijos sufren graves y repetidas desventuras»¹¹⁵⁶.

Recordemos que Ossorio cuando redacta su *Anteproyecto del Código Civil boliviano*, menciona como causa de divorcio la condena de un cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a diez años y por delito que no fuese político. Es importante el último inciso de esta disposición porque en la Cámara fue objeto de discusión la redacción de la causa 11 del art. 3 del

¹¹⁵³ Ante la Cámara, Ángel Ossorio continuaba la defensa de su indisolubilidad de este tenor: «al matrimonio le pedimos una cosa excepcional; que se pueda deshacer en cuanto alguien esté disconforme con haberlo celebrado. De modo que no es ya un contrato, es, según esta tesis, el último, el más deleznable, el ínfimo de los contratos. Lo que nadie se atrevería a romper en una venta, en un préstamo, se pretende romper disolviendo el vínculo en un matrimonio» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 57, 15 de octubre de 1931, p. 1746).

¹¹⁵⁴ Decía Ossorio en este asunto lo que ya había tenido ocasión de decir en otros temas: «no llevemos a la Constitución materias legales que pueden necesitar modificación mañana y si no la logran constituirán un daño social, y si la logran dejarán destrozado el prestigio de la Constitución. no comprometamos el juicio; guarde cada cual el suyo. Divorcistas y antidivorcistas, dispongámonos a contender sobre el problema en un Código civil». Y añadía: «yo no demando una declaración contraria al divorcio. Yo digo, simplemente, que no hay una Constitución donde esté regulado el tema del divorcio [...]. La declaración y regulación del divorcio es materia de una ley civil, no de una Constitución» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 57, 15 de octubre de 1931, p. 1747).

¹¹⁵⁵ Campoamor interpelaba a Ossorio con este discurso: «he de decir al Sr. Ossorio que lo que él llamaba las interferencias del matrimonio civil y religioso tenían, sin embargo, su razón de ser, al contestar a su S.S., porque decía: no llevéis a la Constitución la cuestión del divorcio; dejadla para una ley. Y yo le digo: si en el espíritu de esta Cámara y en el espíritu de las que le sigan y en el mismo espíritu de S.S. (porque cuando nos dice que dejemos para una ley civil el divorcio, no será con el ánimo esperanzado de que no llegue nunca esa ley) está la esperanza de que la ley llegará, tenemos nosotros una razón fundamental para llevarlo a la Constitución, y es que mientras nos se dicte esa ley civil, estará vigente el Código anterior, que remite al conocimiento de las causas del divorcio a los tribunales canónicos. Es decir, que será una ausencia de verdad, puesto que no existe Concordato ni, por tanto, la obediencia a los códigos canónicos ni a las disposiciones del Concilio tridentino» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 57, 15 de octubre de 1931, p. 1751).

¹¹⁵⁶ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 57, 15 de octubre de 1931, p. 1750.

dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de Divorcio que, ordenaba la condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a doce años. Esta prescripción era contemplada por nuestro jurisconsulto como una «crueldad inhumana» porque permitía el rompimiento del vínculo conyugal por una condena, sea de delito político, sea de delito común, que no tenía por qué afectar al amor de los cónyuges, y que, acaso, pudiese provenir de los delitos comunes por causa de extravío en busca de dinero para sostener el propio hogar. Rogaba a la Cámara que la desechara, no sólo por motivos de sensiblería sino de honda espiritualidad¹¹⁵⁷. A sus ojos, este precepto rompía toda la unidad de pensamiento del art. 3 al establecer las causas de divorcio sobre el supuesto de una culpabilidad en las relaciones conyugales.

Para Ossorio, el hecho de ser condenado no implicaba una culpabilidad en las relaciones conyugales y permitir al otro cónyuge que pidiese por ese solo hecho la disolución del vínculo, le parecía, no solo inhumano y cruel, sino una cosa discorde con toda la estructura de los precepto que discutían. Advertía que si la condena superior a 12 años quedaba en muchos casos considerablemente reducida, la mujer con el testimonio de esa condena podía lograr el divorcio, aún estando el marido a los 2 o 4 años en la calle. En tal caso, entiende que se habría ejecutado el divorcio por una causa que no estaba en la ley. Sin embargo, suscribe el discurso de Sánchez Román abriendo el camino al arbitrio judicial, pidiendo que se buscara una redacción que permitiera dar satisfacción al sentido con que aquel había defendido la orientación del texto.

Sánchez Román, otrora correligionario político, decía que por encima de las expresiones verbales –se hablaba de divorcio culposo– se daba una acción al cónyuge inocente para que pidiera el divorcio en función de una culpa atribuible a la otra parte, autor de un delito infamante (traducido al idioma de aquellas leyes penales, cuando el cónyuge se hace autor de un delito cuya pena es de privación de libertad de gran extensión). Debía primar la interpretación técnica que regiría la aplicación de esa ley, así decía Ossorio que si un juez se encontraba con que por virtud de un delito político se había impuesto una sanción penal de muy dilatada duración al delincuente, apreciaría el juez si había o no culpa contradictoria al sentido moral del matrimonio y un obstáculo real a la subsistencia del vínculo. Argüía que una ley de esa especie, tenía que dejar un gran margen a la apreciación a los Tribunales, no sólo jurídico, sino ético¹¹⁵⁸. En definitiva, nuestro autor solicitaba a la Cámara una redacción más acorde con el arbitrio judicial, otorgando mayor libertad de apreciación a los jueces, esto es, si el juez debía estimar si la causa de divorcio que no era de rigor taxativo, daría por sí sola una justificación directa para obtener el divorcio.

¹¹⁵⁷ Por ello exclamaba Ossorio: «me parece que esto es de una dureza tal que repugna a los sentimientos y a la naturaleza misma del matrimonio» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 57, 15 de octubre de 1931, p. 1750).

¹¹⁵⁸ Así se expresaba Ossorio: «me parece mal también lo de la pena infamante; pero, en fin, si se dice “pena infamante”, “pena tenida en el concepto público de afrentosa”, o se busca otra expresión semejante, se habría abierto el camino al arbitrio judicial, en el cual fía el Sr. Sánchez Román, y hace bien [...] pero hay que abrir el camino con la redacción; lo que no cabe es engañarse pensando que el juez va a tener arbitrio ni libertad si queda redactada la causa así: “La condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a doce años”. Este texto escueto, tajante, limitará en absoluto toda libertad moral de apreciación del juez. Búsquese otro, con la amplitud que el Sr. Sánchez Román pide, y esto quedará menos mal. A mi juicio, mal siempre» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 115, 12 de febrero de 1932, pp. 3764 y 3766).

En la sesión a Cortes de 17 de febrero de 1932, Ossorio intervendría en la Cámara con ocasión de la discusión del dictamen de la Comisión en relación con el art. 16 del Proyecto de Ley de Divorcio sobre el destino de los hijos después de la sentencia. En la legislación vigente se establecía que durante la tramitación del pleito los hijos menores de tres años quedarían con la madre y los mayores con el padre. Nuestro jurisconsulto subrayaba las dificultades que habían atravesado los jueces ante esa disposición¹¹⁵⁹. Por dicho motivo, presentaba dos enmiendas. Una de ellas encaminada a que los hijos del matrimonio fuesen siempre parte del pleito de divorcio, no con la representación del Ministerio Público, sino por alguna otra representación, a sus ojos, más humana, por ejemplo: los parientes a quienes correspondería la tutela legítima, el presidente o los vocales del Tribunal de Menores, o el Ministerio Fiscal; pero que desde el primer momento los hijos estuviesen presentes, «porque de esta ley sí que se puede decir, con tanta o mayor razón que de la Hipotecaria, que es una ley de terceros, y yo no sé si estamos prestando a los hijos toda la atención, todo el esmero y toda la cordialidad que merece su desgraciada situación en caso de divorcio de los padres»¹¹⁶⁰.

El referido art. 16 estatúa que el régimen determinado en los artículos anteriores podría ser modificado en virtud de causas graves y en interés de la salud, de la educación o de la buena administración de los bienes de los hijos. En los artículos precedentes se establecía que a falta de acuerdo, quedarían los hijos en poder del cónyuge inocente. El juez, en los casos en que fuesen culpables los dos cónyuges o en que no los fuese ninguno, decidiría en poder de cuál de los dos habían de quedar los hijos o los mandaría proveer de tutor, conforme a las disposiciones del Código Civil. Si el juez no hubiere dispuesto otra cosa, la madre tendría en todo caso el cuidado de los hijos menores de cinco años. Ossorio se adhería a la iniciativa de Arranz, el cual, al examinar dicho artículo, se preguntaba quién podía pedir la citada modificación, quiénes eran las partes en cada caso. Arranz contestaba con una adición a ese artículo diciendo que podrían pedir esa modificación aquellas personas a quienes correspondería la tutela legítima; y si esas personas no existieren, no quisieran o no tuvieran personalidad para solicitarla, lo haría el Ministerio Fiscal. Aunque el Ministerio Fiscal fuese parte en el procedimiento, el artículo se refiere a la situación de los hijos después de dictada la sentencia de divorcio. Sería entonces cuando produciría una perturbación que cambiaría la situación de los hijos con respecto a sus padres, haciendo preciso cambiar esa situación en virtud de la reforma a que la misma Comisión aludía. En este caso, el Ministerio Fiscal pudiera no tener noticia de esa perturbación, de esos motivos de modificación, por ello, sería necesaria su intervención¹¹⁶¹.

¹¹⁵⁹ «Y ahora conviene decir, en honor de la Judicatura, que ha saltado sobre el precepto muchas veces, porque se ha encontrado en la necesidad de dejar los niños menores de tres años con una madre disoluta, que los había de abandonar, o los mayores de tres años con un padre que los había de corromper o que los había de abandonar asimismo; y han acudido los Tribunales a toda clase de arbitrios para contrarrestar la dureza rigorista, rectilínea del texto legal» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 117, de 17 de febrero de 1932, p. 3856).

¹¹⁶⁰ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 117, de 17 de febrero de 1932, p. 3856.

¹¹⁶¹ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 117, de 17 de febrero de 1932, p. 3857.

Ante la enmienda de Arranz, Ossorio exponía a la Cámara su parecer sobre los efectos del divorcio en cuanto a los hijos¹¹⁶². Esgrimía el caso en que el juez, sin tener que nombrar tutor, entrega, por ejemplo, los hijos a la madre, pero en el curso del tiempo aquella mujer se corrompe y surge la necesidad de dicho nombramiento. Y si las circunstancias varían y no ha llegado el caso de la designación de aquel, pudiera presentarse al juez la necesidad, o de designar al tutor, o de entregar los hijos al otro cónyuge que era tan inocente o culpable como el otro. Por este motivo razonado, nuestro jurisconsulto pediría a la Cámara que se pronuncie sobre la persona a quién correspondería el amparo legal de los hijos, no solo en el pleito, sino después de este para que tuviesen una voz que hablara por ellos¹¹⁶³.

La Constitución de la Segunda República en su art. 43 admitía la disolución del matrimonio por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges suponiendo una excepción en la configuración de la institución matrimonial. Se establecía el mutuo disenso como principio contractual en el divorcio, quedaba abierto el cauce para la acción unilateral siempre que existiera justa causa. La posibilidad de la ruptura conyugal por mutuo disenso, mereció el juicio desaprobatorio de Ossorio porque suponía –decía textualmente– la pérdida de solidez del matrimonio y de toda su seriedad¹¹⁶⁴. La evolución del matrimonio de sacramento a contrato es concebida por nuestro autor –fiel defensor de un severo espíritu de abnegación, servicio y renunciamento– como una pérdida entitativa de la institución familiar. Por ello expresaba: «el matrimonio considerado como Sacramento es uno de los mayores baluartes de la sociedad. Rebajado de Sacramento a contrato, pierde gran fuerza. Degradado de contrato a contrato rescindible, no queda de su vigor moral casi nada»¹¹⁶⁵.

Para conocer la verdadera influencia que tuvo el pensamiento de Ángel Ossorio en el Derecho de Familia en España debemos centrarnos en la primera enmienda que Ossorio presentó al art. 43 del dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de Divorcio. En ella se establecía que en lugar de hablar del juicio de menor cuantía (tenían como límite máximo la cifra de 20.000 pesetas)

¹¹⁶² Su explicación en la Cámara era esta: «yo me explico perfectamente la iniciativa del Sr. Arranz, porque al dictarse la sentencia de divorcio el juez determinará qué se ha de hacer con los hijos; pero, ¿y si se equivoca o si, sin equivocarse, en aquel momento, varían las circunstancias como el artículo previene, y lo que un día fue prudente, sensato, plausible, después es peligroso para los hijos, les daña en su salud o en sus intereses, o en su educación? ¿Quién habla entonces por los hijos? Porque eso de decir “existe el Ministerio fiscal” es una entelequia: un niño de tres años, un niño de ocho, ni de doce, ni de catorce, ni de dieciocho sabe lo que es el Ministerio fiscal ni donde está; y es necesario que alguien pueda acudir al juez en demanda de rectificación de una situación que, o fue equivocada primariamente o perdió su oportunidad y su razón de existir» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 117, de 17 de febrero de 1932, pp. 3856-3857).

¹¹⁶³ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 117, de 17 de febrero de 1932, p. 3858.

¹¹⁶⁴ Estos son sus argumentos: «este cónyuge y el otro y el de más allá pueden tener razón sobradísima para dolerse de su yerro, mas la posibilidad de romper el vínculo por causa justa o por simple acuerdo de los esposos, hace que la institución pierda toda su seriedad. Los hombres no solemos respetar plenamente sino aquellas cosas que no tienen corrección posible. Cuando sabemos que podemos soltar un compromiso con igual facilidad que lo adquirimos, perdemos la noción de disciplina para nuestro pacto y el respeto a nuestra voluntad» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-Social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto).

¹¹⁶⁵ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-Social, Madrid, legajo 745, documento suelto.

se mencionara el de mayor cuantía. Ossorio quería con ello significar que hacía mal efecto, aunque no afectara a la substancia, el declarar en una ley que la disolución de una familia era tema que se trataba como los asuntos de cuantía ínfima. Lo substancial era que en los trámites del juicio de menor cuantía no había tiempo para tomar seriamente un debate de esta envergadura porque en él, el demandado tenía que comparecer y contestar a la demanda en un plazo de nueve días y se establecía una prórroga de otros cuatro. Por tanto, los días de contestación eran trece con la citada prórroga; y Ossorio afirmaba que esos graves problemas familiares requerían más de trece días, en consecuencia, pedía su tramitación mediante un juicio de mayor cuantía donde había diez días para comparecer y veinte para contestar a la demanda, de modo que los cónyuges tendrían treinta días¹¹⁶⁶.

La Comisión procedería a la redacción del nuevo artículo 43, aprobada por votación ordinaria el día 19 de febrero de 1932. Se llegó a una solución transaccional o de concordia respecto al plazo que tuviera el demandado para oponer las razones al del actor, estableciendo para contestar a la demanda un término común de personación y contestación de veinte días prorrogable por diez. Con ello, Ossorio vio que su propuesta había influido en la nueva normativa reguladora del Derecho de Familia. Quedaba: «conforme y agradecido»¹¹⁶⁷.

La segunda enmienda de inserción de un nuevo artículo entre el 45 y 46 del dictamen de la Comisión quedó desechada en la sesión del día 23 de febrero de 1932. En ella, Ossorio trataba de llenar la omisión que se mantenía en el proyecto sobre qué personas podían instar lo que conviniera en beneficio y defensa de los hijos del matrimonio cuando se producía el divorcio, durante la tramitación del juicio y después de dictada la sentencia. Tendría esta enmienda a la existencia de personas, que en ella se determinaban (parientes de una y otra rama, los vocales del Tribunal de menores, en su caso, y en su defecto, el Ministerio fiscal), que podían acudir ante los Tribunales mientras se sustanciaba el divorcio y después de haberse dictado la sentencia, para pedir lo que fuese conducente a la defensa de los hijos¹¹⁶⁸. Baeza Medina explicó en el debate parlamentario que la Comisión evitaba la dualidad que –a su juicio– suponía la enmienda de Ossorio en el sentido de que el juez pudiese nombrar un defensor, o que pudiera serlo un vocal del Tribunal Tutelar de Menores o el Ministerio Fiscal; porque, según la Comisión, se daría el caso paradójico de que este intervendría no solo desde un posicionamiento social que el divorcio representaba, cuando existen menores, incapaces o ausentes, sino en todos los casos singulares en que alguno de los hijos tuviera un interés encontrado al de los padres¹¹⁶⁹.

¹¹⁶⁶ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 119, 19 de febrero de 1932, p. 3925.

¹¹⁶⁷ El art. 43 del Proyecto de Ley de Divorcio pasaría a ser finalmente redactado de la siguiente forma: «las demandas de separación y divorcio se sustentarán por los trámites procesales que se fijan en el capítulo 3º, del Libro II, Título II de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo las modificaciones que se establezcan en esta ley. Para interponer la demanda no será necesario intentar previamente la conciliación. El plazo para comparecer y contestar a la demanda y proponer, en su caso la reconvencción, será de veinte días» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 119, 19 de febrero de 1932, pp. 3924 y 3925).

¹¹⁶⁸ Véase el Apéndice 1º al *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 118.

¹¹⁶⁹ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 121, 23 de febrero de 1932, p. 3946.

La enmienda al art. 47¹¹⁷⁰ presentada por Ossorio establecía que no se admitirían reconversiones que no estuvieran fundadas en alguna de las causas admitidas en el art. 3. Explicitaba su autor que dicha enmienda iba encaminada a dejar reducido a la mitad el artículo a que se refiere, y como dicho artículo era derivación de todo el sistema procesal, después de estimar la Cámara lo que estimó más justo, dicha enmienda carecía ya de objeto, por eso fue retirada por el propio Ossorio, no sin antes haber sido rechazada por la Comisión¹¹⁷¹.

Sin embargo, la petición de Ossorio de regular el divorcio en una ley civil propia distinta del texto constitucional fue finalmente acogida por la Comisión. La última aportación de nuestro autor a la Ley de Divorcio fue la modificación de la causa 11 del art. 3 con la condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a diez años y la eliminación de delito político como causa de divorcio¹¹⁷².

2. LA JUSTICIA PODER

Ya hemos examinado a lo largo de esta investigación los proyectos de Ángel Ossorio: la implantación completa del régimen local, la representación proporcional, la humanización del contrato de arrendamientos de fincas rústicas y ahora, toca abordar la reforma judicial consistente en «erigir la Justicia en Poder». En este capítulo abordaremos las ideas directrices que informan el pensamiento jurídico de nuestro autor.

Según sus palabras, no bastaba con que la Magistratura administrara conforme a su leal saber sino que era necesario ir más allá, es decir, que se sintiesen un verdadero poder, que adquirieran verdadera conciencia de su responsabilidad de poder igual que el Parlamento y la Corona.

Escribía nuestro jurista que desde siempre se había hablado de reformas judiciales en la Justicia que nunca fueron acometidas. Pecaron los partidos históricos al desdeñar tan alto asunto cuando llevó, por ejemplo, a las Cortes un proyecto completo y orgánico el Gobierno presidido por Antonio Maura. Para Ossorio pecó también la Dictadura de Primo de Rivera que, si de algún modo pudo lograr el perdón de haber existido, era satisfaciendo estas tres necesidades nacionales: ciudadanía, instrucción y justicia.

Asimismo pecaron los profesionales y la sociedad entera desentendida del tema como si la justicia no fuera «sustancia íntima de los grupos humanos civilizados». Afirmaba que en España antes de legislarse para reformarla caían los Gobiernos, porque un proyecto en esta materia conllevaba una crisis positiva en puertas¹¹⁷³. Decía también que con ser la justicia humana cosa deficiente y precaria, constituía la defensa de los pueblos contra la barbarie hasta el punto de decir de ella que era «el termómetro de la civilización». Era, por consiguiente, para el hombre algo tan esencial como el aire respirable, definiéndola como la

¹¹⁷⁰ Véase el Apéndice 1º al *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 118.

¹¹⁷¹ Cfr. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 121, 23 de febrero de 1932, p. 3950.

¹¹⁷² Consúltase *Gaceta de Madrid*, núm. 72, de 12 de marzo de 1932.

¹¹⁷³ Conferencia pronunciada por Ángel Ossorio y Gallardo titulada “La Justicia en la Constitución de la República”, *El Sol*, 16 de marzo de 1935.

«expresión material de la Libertad». Por todo ello, ser ministro de la justicia era algo trascendental y definitivo, de tal suerte que, «no se puede ser juez, fiscal ni abogado sin el orgullo de estar desempeñando las funciones más nobles y más importantes para la Humanidad»¹¹⁷⁴.

Recordemos que Ángel Ossorio fue uno de los abogados más prestigiosos de su tiempo. Alcanzó en la abogacía su verdadera vocación y así lo expresaba: «mi alma la he usado solamente como soldado de la Justicia»¹¹⁷⁵. Con una dedicación preclara, aprendió la primera condición que impera en un orden jurídico efectivo que no es otro para Ossorio que elevar la dignidad del hombre, impidiendo su abatimiento y su degradación. Nuestro abogado poseía integridad, energía, laboriosidad, elocuencia¹¹⁷⁶ y laboriosidad y lucidez. Decía de sí mismo que había dedicado actividad sin límite a la función social de la justicia en la sociedad y a la defensa del derecho. Donde el derecho no era reverenciado —escribía— fructificarían el egoísmo, el odio y la tiranía¹¹⁷⁷. Además de su presidencia como decano del Colegio de Abogados de Madrid, presidió y fundó la Institución Protectora de Huérfanos de la Abogacía dedicada a asegurar pensiones de sustento y educación a los hijos de los colegiados que voluntariamente se hubiesen afiliado. Presidió también la Asociación de Socorros del Colegio de Abogados, institución de seguros a prima que se abonaba a las viudas y huérfanos de abogados.

En 1935 ofrecía estas declaraciones: «yo no soy más que un abogado...Yo todo lo que soy se lo debo al Foro. Es esta una profesión que nos estimula, que nos exige siempre». Afirmaba con rotundidad: «las leyes tienen una importancia muy secundaria para el abogado. Lo que tiene importancia es esto: el sentido jurídico, que no es el sentido legalista, el sentido de la realidad, el de la razón y el sentido común. Al lado de esto, las leyes escritas tienen una importancia minúscula»¹¹⁷⁸. Exclamaba que los abogados habían llegado a crear este aforismo de valor universal: «“valen más jueces buenos con leyes malas que leyes buenas con jueces malos”». Para Ossorio esto significaba que se iba borrando de sus espíritus el fetichismo de la ley. La ley era precisa porque si no hubiera, prevalecería —exclama— el capricho de un mandarín. Pero la ley no debía pasar de ser una orientación general y amplia, porque las exigencias de la vida son tan heterogéneas que difícilmente la literalidad legal podía abarcar todas, y ello desembocaría en las injusticias cometidas por la aplicación estricta de la norma. Por ello, afirma nuestro abogado que para hacer justicia, son

¹¹⁷⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *El abogado. Ética de la abogacía*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1956, pp. 134-135. El presente volumen constituye la primera edición de las lecciones que sobre ética de la abogacía dictó en la Universidad Nacional de La Plata en 1942.

¹¹⁷⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis memorias*, p. 56.

¹¹⁷⁶ Fausto Vicente Gella escuchó en muchas ocasiones sus intervenciones en Madrid en el Ateneo, en la Academia de Jurisprudencia y Legislación, en el Círculo Mercantil y hasta en los Tribunales y contendió en el estrado con Ossorio. Decía aquel que los informes de Ossorio se caracterizaban por la ingravidez sin que pudieran ser fácilmente superados por otro orador forense. Nuestro personaje era en los estrados un orador de primer orden y, precisamente, a tales intervenciones, es a lo que más debía el brillo y la extensión de su nombre. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis memorias*, pp. 8-10.

¹¹⁷⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto.

¹¹⁷⁸ Declaraciones de Ángel Ossorio y Gallardo para el diario *La Voz*, de 28 de enero de 1935.

precisas las leyes, pero más que las leyes los hombres honestos que tengan como estímulo la justicia y el bien¹¹⁷⁹.

Dentro de la legalidad que debiera estar vigente, era necesaria una verdadera reconstrucción del edificio judicial. Ossorio plantea su reforma acomodándose al supuesto de que la nueva justicia vería la luz con otra Constitución que no fuese la de 1876; y discurriendo como si los carriles de esta no existiese afirmaba: «se habla en relación con una Constitución venidera. Mala cosa es que lo que puede enmendarse sin necesidad de tocar la Constitución quede pendiente del nuevo texto fundamental»¹¹⁸⁰. Recuérdese que el autor de estas líneas era contrario a la reforma constitucional y tan aventurado le parecía acometerla, que sólo así se entiende esta puntualización: «para que nadie pueda razonablemente atribuirme contradicción con el convencimiento que acabo de exponer y que muchas veces mantuve, diré que gustoso renunciaría a aquella parte de mi plan incompatible con la Constitución vigente, reduciendo en lo preciso mis aspiraciones, a cambio de no llevar a España a un nuevo periodo Constituyente»¹¹⁸¹.

Dos eran las líneas directivas de su pensamiento: «una, que la Justicia era una religión civil; otra, que la Justicia ha de ser un verdadero Poder»¹¹⁸². Con esa premisa, de nada servía una economía fértil, ni la más aquilatada cultura, ni la ciencia más evolucionada, sin el individuo no gozaba de la libertad de su conciencia, si no tiene garantizado el derecho de propiedad con leyes justas y jueces probos e independientes porque «el patrimonio principal del hombre es su dignidad, y no hay dignidad segura sin justicia que la ampare». Al abogar por la justicia libre, se abogaba por el hombre libre. Y a su vez, para nuestro abogado, ni el Parlamento, ni el Gobierno más diligente valían de nada sino apoyaban el ejercicio de sus funciones en un gran Poder Judicial que era garantía y centinela, defensor del derecho y debelador de las extralimitaciones. Es decir, «el Poder judicial es la clave de la bóveda». La justicia era «la facultad más importante del Estado» porque no admite aplazamientos o cumplimientos parciales; la justicia si no existiera –afirma Ossorio–, daría por acabado a cualquier pueblo¹¹⁸³. La Justicia se halla instaurada en todo el país alcanzando a todos los individuos. Y va más allá cuando asevera que el núcleo humano

¹¹⁷⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Los derechos del hombre, del ciudadano y del Estado*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1946, pp. 205-206.

¹¹⁸⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, Madrid, Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, 1929, pp. 6-7.

¹¹⁸¹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto.

¹¹⁸² «Juzgarán cándido lo primero aquellos espíritus prácticos que en todas las cosas de la vida hallan sólo un modo de comer. Reputarán nefando lo segundo aquellos otros políticos que ven en el Gobierno fuerte la suprema garantía de los pueblos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 8)

¹¹⁸³ Así lo expresa: «un país necesita sanidad, pero si no se puede conseguir este año, se logrará el que viene; necesita vías públicas, pero las que no se puedan construir hoy, se construirán mañana; necesita escuelas, pero ellas se van creando progresivamente y hay zonas donde la enseñanza tarda en llegar tiempo». En cambio, la justicia es cosa distinta: «no se puede decir “durante u quinquenio no hay justicia”; ya la habrá más tarde”, o “hay justicia en este departamento; al otro no ha podido llegar todavía”» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Los derechos del hombre, del ciudadano y del Estado*, p. 201).

constituido en sociedad política tiene por misión sustantiva realizar colectivamente la justicia¹¹⁸⁴.

En conclusión, la pieza fundamental de una buena organización política era la Administración de Justicia. Esta es su singular definición de la Magistratura como un «conjunto de buenas personas, hilvanadas en un escalafón, que todos los días se esfuerzan en hacer justicia, y a veces lo consiguen»¹¹⁸⁵. Nos advierte que no deben ser tomadas estas palabras como humorísticas o irrespetuosas, sino como fiel y considerada depuración de la verdad. Quería mostrarnos que era cosa diaria el afán justiciero de los jueces y cosa esporádica su granazón. Que el propósito del juez era solo un factor de justicia y, coincidentes con él, han de existir otros muchos: leyes prudentes, procedimientos discretos, abogados probos, y sobre todo, un ambiente social que se interese por la buena marcha de la justicia¹¹⁸⁶. Lo verdaderamente importante no era solo que cada juez estudiara concienzudamente sus pleitos sino que tomaran conciencia de que constituían el poder máximo de un Estado; esto es, que eran la justicia misma. Ossorio plantea el viejo problema de si la Administración de Justicia debía ser un verdadero poder del Estado o una mera función, más o menos individualizada, del poder ejecutivo. Se trata de un tema de máximo interés para el autor, porque era indispensable separar la justicia considerada como objetiva, ecuánime y equitativa ante todos los pareceres y todas los individuos del Gobierno considerado como ejecución de un pensamiento político, es decir, «unilateralidad, parcialidad, pasión legítima y noble, superior casi siempre a la legítima voluntad de quien ejerce el mando»¹¹⁸⁷.

Es secular la protesta contra la intromisión de la política en la justicia, a ella se sumaba Ossorio subrayando el nexo que existía entre ambos poderes mediante el Ministerio de Gracia y Justicia. Procedemos en este apartado a abordar las Bases de la reforma judicial que Ossorio elaboró. El programa de esta reforma se concentra en dos de sus más características obras: *La Justicia Poder y Bases para la reorganización judicial*.

En conclusión, Ángel Ossorio partía de la evidencia de la existencia de una *Justicia-ficción* en España. Las ideas que vamos a desarrollar son la

¹¹⁸⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, “El decálogo del abogado”, conferencia pronunciada en el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante el 5 de enero de 1929 y publicada en *El día del abogado alicantino*, Alicante, imprenta El Tiempo, 1929.

¹¹⁸⁵ Cuando Ossorio se refiere a los magistrados como «buenas personas» quiere decir lo siguiente: «que en ellos resplandece la pulcritud modesta del mejor burócrata, mas no el pujante orgullo de la Corporación que ejerce las funciones más augustas de la tierra, ya que quien tiene potestad sobre los bienes, la libertad, la honra y la vida de sus semejantes, puede juzgarse colocado en aquella categoría de los héroes que la mitología intercalaba entre los dioses y los hombres». Lo del hilván hace referencia al engarce del escalafón en el Cuerpo judicial. Así lo explica: «sus componentes no tienen verdadera compenetración espiritual. Puede uno de ellos ser glorificado, sin que los demás se sientan lisonjeados. Puede otro caer en el deshonor, sin que los demás se alarmen. Puede cualquiera ser atropellado sin que los demás se solidaricen con él». En esta dispersión de sentimientos, nuestro abogado echaba en falta el sentido de clase y la noción de las funciones [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1927, pp. 11-12].

¹¹⁸⁶ Así escribe nuestro autor: «el mejor juez, colocado en una sociedad hostil o indiferente, no deberá tener como atributo la balanza de Astrea, sino el palo de un ciego» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 13].

¹¹⁸⁷ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto.

aspiración del autor de la instauración de una *Justicia-Poder*. Esta significaba el restablecimiento de la Constitución de 1837, de la que quedó en proyecto en 1856 y de la de 1869, nombrando resueltamente al Poder Judicial, llegando a la proclamación del Proyecto de Constitución federal de 1873, donde se decía que «el Poder judicial no emanaría ni del Poder ejecutivo ni del Poder legislativo»¹¹⁸⁸.

2.1. La organización judicial española

A. Los estudios de Derecho. La Escuela. La Facultad

Siguiendo las palabras de Ossorio, no acertaríamos a tratar este tema sin atravesar una digresión, algo extensa, pero inexcusable para su autor sobre la formación del personal judicial. Es pues, indispensable, a su juicio estudiar cómo debían formarse los profesionales de los servicios jurídicos del país. Si en España se ha abogado por la supremacía del poder civil, la pregunta que plantea el autor es el origen donde se forja ese poder civil en España. Afirmaba Ossorio que no existía formación de un poder ni estructura civil en España porque la Universidad solo producía licenciados y doctores que acreditaban haber seguido con aprovechamiento unas asignaturas. Pero la vida es algo más que eso – asegura– «lo importante para las sociedades es formar los espíritus; que los servidores de un Estado tengan la necesaria médula para cumplir sus funciones; que se forjen en ellos un sentimiento cálido, una devoción fervorosa, un amor inextinguible y a prueba de sacrificios hacia el servicio que van a ejecutar». A su juicio, no había un poder para encarnar la soberanía de una sociedad que quisiera vivir vida de derecho; por ello, se ocupa en su reforma de cómo debían realizarse las enseñanzas en la carrera de Derecho, no como pedagogo, sino como abogado, haciendo notar que faltaba una Escuela para el aprendizaje en Derecho y que debería variarse el procedimiento del doctorado¹¹⁸⁹.

Los proyectos de Ossorio en lo tocante a los estudios de la Facultad de Derecho parten de dos observaciones:

Primera: la necesidad del Estado de proveer los servicios jurídicos más modestos del país: Juzgados y sus Secretarías, Notarías, oficiales de Cuerpos jurídicos-militares, Registros de la Propiedad, Secretarías de los Ayuntamientos. Está señalando a aquellos puestos para los que no se necesitan cualidades excepcionales, como en la Cátedra, sino «ilustración corriente y vulgar». Si el Estado posee el monopolio de fabricar licenciados en Derecho, y no se puede lograr tal título sin pasar por las pruebas que él dispone, sorprende a Ossorio el desconocimiento de sus alumnos al terminar sus estudios con peores resultados

¹¹⁸⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 10-13. Consúltense las misivas núm. 66 a 69 y 83 contenidas en el Apéndice Epistolar.

¹¹⁸⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 112.

que en otras enseñanzas. En consecuencia: si la Escuela es la que produce esos resultados, falta una Escuela para el verdadero aprendizaje del Derecho¹¹⁹⁰.

Segunda: el Doctorado es el grado que separa al profesional del hombre de ciencia. Pero exclama que se trata simplemente de un curso más, donde por igual sistema superficial, se aprenden más asignaturas que no requiere mayor competencia ni mejor disposición que las acreditadas en la licenciatura en otros nueve meses de convencionalismo. Decía Ossorio que la comprobación de que el Doctorado no era nada en España, estaba en la inexistencia de grandes maestros, de verdaderos jurisconsultos, con una deficiente producción bibliográfica, por eso decía que se escribía poco y sin relieve. Y en la Administración de Justicia: «Foro y Magistratura se mueven en una ramplonería que apena. La Jurisprudencia está anquilosada. Todo es cortesía, incompreensión, rutina». La consecuencia es la que sigue: si el régimen del Doctorado es estéril, habría que intentar vías para encontrar el caudal científico¹¹⁹¹.

A tenor de estas circunstancias, Ossorio propone establecer una distinción entre la Escuela y la Facultad. La primera, tenida por muy militarizada, rígida, idónea para formar hombres que han de servir a diario las necesidades jurídicas; la segunda, libre, anárquica, al servicio de la ciencia. Procederemos a hablar de ambas y del plan de estudios.

No era la Escuela una mera fuente de tecnicismos –escribía Ossorio–. Era, en igual grado, una formación moral. De ahí que, para él, una buena Escuela de Derecho no se limitaría a enseñar las ramas del mismo sino a formar caracteres, creando tipos y núcleos sociales. La Escuela debiera hallarse inspirada en preocupaciones: en lo moral, elevando la conciencia; y en lo técnico, fomentando el sentido realista. Privilegia lo primero argumentando que la Escuela debería hacer que los alumnos cobrasen vocación y ardimiento para consagrarse a la justicia. Escribía: «mil veces más precisa que la Fuerza es la Justicia», añadiendo que, aunque los pueblos necesiten de las armas en las etapas excepcionales, lo que les cataloga en la civilización es el sentido del Derecho. Por ende, si en España debía imperar la justicia, habría que pensar en la constitución espiritual de los llamados a servirla. Y eso solo se podría llevar a cabo con una Escuela en la que se descubra el panorama social y se modele el temperamento de los individuos. La devoción al Derecho y la afición a regular las relaciones humanas son tenidas por Ossorio como aspectos que imprimen carácter a la vida nacional. Allí donde prevalecen se evitan revoluciones y tiranías. Por eso, defiende nuestro autor que la Escuela que formase a los alumnos debía persuadirlos de la gravedad de su misión privada y pública. En cuanto a la segunda preocupación, esto es, el sentido realista, afirma que se hallaba ya satisfecha¹¹⁹².

El plan de estudios debía abarcar tres partes. La primera, preparatoria, dividida en dos etapas, una de consolidación de conceptos elementales, y otra

¹¹⁹⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 114.

¹¹⁹¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 114-117.

¹¹⁹² Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 121-124.

de prolegómenos jurídicos. La segunda, constitutiva de la carrera propiamente dicha. Y la tercera, de aplicación específica para los destinos que los alumnos darían a su actividad al salir de la Escuela.

Comencemos por la primera fase preparatoria. Ossorio parte de la idea de que la mayoría de los togados no sabían ni Literatura ni Gramática ni Historia. Habría un cursillo de 6 meses (enero a julio) que comprendería las siguientes asignaturas: Gramática Española y Preceptiva Literaria, Historia de España, en su sentido político, Psicología, Lógica, Ética y una exposición sucinta de los sistemas filosóficos. Invertido así el primer semestre del año, comenzaría luego un curso de preparación específica que duraría 10 meses. Las materias de ese curso serían: Nociones Generales de Derecho, Derecho Político, Derecho Romano, Historia del Derecho Español.

En los cursos centrales de la carrera, que corresponde con la segunda etapa, la novedad que propone es la introducción de la Sociología y la ampliación y sistematización de conocimientos. Sería así:

- Primer curso: Derecho Civil (Personas y Cosas), Derecho Penal, Derecho Canónico, Derecho Administrativo (Naturaleza y Régimen de las Propiedades Públicas)
- Segundo curso: Derecho Civil (Sucesiones y Contratos), Derecho Administrativo (Organización y Funciones de la Administración), Sociología (Exposición de Sistemas)
- Tercer curso: Derecho Civil (Instituciones de los Pueblos no Sometidos al Código), Derecho Administrativo (la Hacienda Pública: su Organización y sus Sistemas Tributarios), Sociología (Legislación Española Comparada con la Extranjera), Derecho Mercantil
- Cuarto curso: Derecho Consuetudinario, Civil y Social, Derecho Administrativo (el Municipio y las demás Instituciones Locales), Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Judicial (Organización, Funciones y Procedimientos de los Tribunales Españoles de todos los Órdenes)

En la última etapa, terminada la carrera, comenzaría cada alumno el curso de especialización. Juntamente con estos estudios, se harían labores de índole práctica. Terminado todo este ciclo, los discentes, con excepción de aquellos que se dedicaran al ejercicio de la abogacía, serían nombrados por orden de calificación en los Cuerpos del Estado que hubiesen elegido. Así, entiende que el Estado no tendría que discurrir otros arbitrios aleatorios para la recluta. Se muestra partidario de la oposición para ascender, sobre todo en el Cuerpo Judicial, manteniendo así una inquietud científica que redundaría en beneficio público¹¹⁹³.

¹¹⁹³ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 129-130. Afirma José María Pérez Collados que la figura histórica del jurista se construyó en Europa a lo largo de la Edad Media y sobre el recuerdo idílico del pasado imperial romano. Oigamos sus palabras: «ese mismo recuerdo mítico de Roma sirve para promover la construcción de entidades políticas que terminarán convirtiéndose en los actuales Estados. Si bien ambas figuras (los juristas y el Estado), provienen de un mismo recuerdo histórico (el de Roma), terminarán constituyendo entidades del todo contradictorias (un auténtico oxímoron), hasta el punto de que el desarrollo del Estado supondrá, inevitablemente, la desaparición del concepto histórico de jurista» (José María Pérez Collados, “El concepto de jurista y su

Los estudios doctorales deberían durar, a su juicio, por lo menos 3 años y tener una parte obligada y otra facultativa. La parte obligada constaría de 3 cursos con estas materias: estudios superiores de Derecho Público, de Derecho Privado, de Sociología, de Economía. La parte facultativa no estaría subordinada a ningún plan. Para Ossorio todo cuanto en la Escuela había de ser disciplina y sujeción para que el Estado pudiera dar patentes con garantías de acierto, en la Facultad había de ser movilidad, libre iniciativa y falta de simetría porque «la ciencia busca el señorío de lo absoluto y los oficios actúan sobre modestas pero delicadísimas relatividades»¹¹⁹⁴.

B. Constitución e ideas sobre el Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Las competencias entre Gobierno y Justicia. Remuneración, jubilación del personal judicial. La Justicia municipal

La primera afirmación de Ángel Ossorio se recoge en la Base 1 de su reforma, en cuya virtud, la Administración de Justicia constituye un poder del Estado integrado por el personal de la Magistratura, la Judicatura, el Secretariado Judicial y los oficiales y subalternos. Su régimen interno compete al Consejo Judicial. Su personificación como tal poder incumbe al presidente del Tribunal Supremo, quien, en tal concepto, tendrá asiento en las Cámaras y responderá en ellas a las preguntas e interpelaciones que les dirijan los senadores y diputados. Obsérvese que no figura el Ministerio Fiscal como elemento del Poder Judicial, porque tiene en el proyecto ossoriano un sentido enteramente distinto¹¹⁹⁵.

La Base 2 de la reforma judicial ratificaba la declaración terminante del art. 80 de la Constitución consignando el principio de inamovilidad de los funcionarios judiciales. Junto a este principio, recoge la posibilidad de destitución tal y como preceptuaba la *Ley Orgánica del Poder Judicial* en sus arts. 223 y 224, pero con la novedad de que sustrae el acuerdo de destitución al Consejo de Ministros, que es quien entonces lo tenía, y lo entrega al Tribunal Supremo¹¹⁹⁶.

deconstrucción durante el proceso histórico de formación del Estado”, en *e-Legal History Review*, 18 (2014), pp. 1-21).

¹¹⁹⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 124.

¹¹⁹⁵ Explica Ossorio que para definir la Justicia como poder no se necesitaba alterar la Constitución de 1876, la cual se limitaba a decir en su art. 74 que «la justicia se administra en nombre del Rey», y estableciendo en los siguientes unos fundamentos orgánicos que permitían pensar en la existencia de un poder verdadero, pero, a su juicio, volatilizado por las malas prácticas. Tampoco el último párrafo requeriría reforma constitucional para que el presidente del Tribunal Supremo tuviese relación directa con el Parlamento sin la mediación del Gobierno, porque la Constitución no hablaba de las relaciones del Parlamento con la Justicia y, en consecuencia, dice el autor que la materia sí podría ser tratada en una Ley Orgánica de relación entre los Poderes del Estado.

¹¹⁹⁶ Así queda redactada la Base 2: «los funcionarios judiciales son inamovibles. No podrán ser destituidos sino por el Tribunal Supremo en pleno, asistiendo, por lo menos, dos terceras partes de sus miembros y votando la destitución dos terceras partes de los presentes. Para la destitución se necesita expediente previo en que sea oído el interesado, propuesta del Consejo judicial y dictamen favorable del Ministerio Fiscal» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 15).

La piedra angular de la reforma aparece recogida en la Base 3 por la que se suprime el Ministerio de Justicia y Cultos. Argumenta Ossorio que en la relación de la Magistratura con el Gobierno estuvo siempre el mayor vicio de la justicia española. Sus servicios quedarían distribuidos así: las funciones de Notariado Mayor del Reino pasarían a ser ejercidas por el presidente del Tribunal Supremo. Las relaciones con la Iglesia pasarían a depender del Departamento de Negocios Extranjeros. Considera Ossorio que la Iglesia ganaría en consideración si sus asuntos no se regían por un Ministerio de las cosas interiores del reino, sino por el encargado de tratar con las potestades externas a la soberanía. Asimismo, los establecimientos penales constituirían una Dirección General. Creía que poner en relación directa los organismos que dictan sentencias en materia penal y los que las ejecutan, era más humano y congruente que considerar las prisiones como un mecanismo administrativo desconectado de la función de juzgar. Continúa esta Base estableciendo que los recursos gubernativos contra las calificaciones de los registradores de la propiedad serían sustanciados por una Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Al llevar esta Sala los recursos contra las calificaciones de los registradores, cesaría la dualidad de jurisprudencias civiles que existía¹¹⁹⁷.

Otra novedad importante es la unificación de las carreras judicial y del secretariado, siendo el ingreso necesariamente por esta última para el adiestramiento de los primeros. La Judicatura, la Magistratura y el Secretariado Judicial constituirían un asola carrera y un solo escalafón. El puesto inferior es el de secretario de Juzgado municipal de capital, de provincia o población superior a 20.000 ciudadanos; el puesto superior, el de presidentes de las Audiencias de Madrid o Barcelona. La unificación de las carreras conlleva una serie de ventajas. En primer lugar, permitiría una mejor compenetración en las funciones y una mayor comodidad para quienes las desempeñan, ya que el mayor número de puestos permitiría hacer más fácil el acoplamiento del personal con sujeción a las conveniencias del servicio y a sus necesidades, porque «es peligroso empezar la carrera judicial juzgando»¹¹⁹⁸. Aboga por el derecho del Secretariado

¹¹⁹⁷ Su imagen del Ministerio de Justicia y Cultos es esta: «mientras un Ministro pueda cotizar ascensos, destinos, traslados y licencias; mientras los funcionarios tengan la obligación de “presentarse” en el Ministerio; mientras las Presidencias de Audiencia sean cargos de confianza del Gobierno; mientras subsista el sucio intercambio de zalemas que el funcionario da por notas recomendatorias que recibe; mientras el Ministerio pueda arruinar a un juez con un traslado, cortar la carrera de un hijo o el noviazgo de una hija, condenar a muerte a un Magistrado, mediante un hábil manejo de los climas y los destinos, etc., no habrá Justicia en España». Explica Ossorio que se desperdició la oportunidad de enmienda cuando el Directorio Militar publicó el Real Decreto de 20 de octubre de 1923 creando la Junta organizadora del Poder Judicial a la que se confió el régimen del personal. Propósito que no duró ya que el Real Decreto de 21 de junio de 1926 suprimió la Junta y proclamó en su art. 20 que los nombramientos y ascensos de todas las categorías correspondiesen al ministro de Gracia y Justicia. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 20.

¹¹⁹⁸ Advierte del peligro con este argumento: «los anales judiciales están llenos de atrocidades, perpetradas de buena fe por mocetes que a los veinticinco años se encuentran con un bastón de mando, una regular dosis de vanidad y otra no pequeña de pedantería. No se crea que hablo en contra de la juventud genéricamente. Muy al revés; dentro de poco defenderé que esos mismos muchachos puedan llegar directamente al Tribunal Supremo. Pero una cosa es contrastar en un Tribunal colegiado los ímpetus juveniles con los aquietamientos de la senectud, y otra enteramente distinta es investir de la función de juzgar a un muchacho que está solo en un pueblo, que no tiene con quién confrontar sus opiniones, que se juzga superior a toda la humanidad y que no la conoce ni por referencias. Quien haya sido secretario dos años o cuatro, tendrá mucho adelantado para ser luego un juez sereno y prudente» [Ángel Ossorio y Gallardo,

a opositar, no solo a las plazas de su carrera, sino también a las de la carrera judicial, porque todos traen origen idéntico. Esta medida facilitaba a su vez el problema de la retribución al suprimirse la establecida por arancel¹¹⁹⁹.

Detengámonos en el tema de la retribución y organización del Secretariado Judicial, pues Ossorio le otorga cierta consideración. No en balde, en el año 1911, tuvo el atrevimiento de publicar en la *Revista General de Jurisprudencia y Legislación* un artículo titulado “El Secretariado Judicial”, donde examinaba la situación de este organismo. En este trabajo ya manifestaba su rechazo a la retribución arancelaria porque su aplicación acaba siendo «la asfixia del litigante». Esta animadversión tiene varios motivos que sucintamente nos expone el autor. En primer lugar, subraya que el arancel priva de fuerza moral a la función de la justicia, porque aún administrándola con la máxima delicadeza, no puede evitarse que el justiciable, piense que dentro del Pretorio hay dos intereses contrapuestos: uno, el del magistrado o juez, «que quisiera la paz, porque merced a ella, ganaría lo mismo y trabajaría menos», y otro, el del secretario judicial, «que no amará la guerra, pero que de la guerra vive, porque en el instante en que los pleitos se terminen, y no haya incidentes, ni recursos, ni ninguna de las modalidades de la contienda judicial, sus ingresos se rebajan, su familia padece. Y como la Justicia es cosa tan sagrada y alta, que debe hallarse muy apartada de toda preocupación cavilosa, y aun de los aspectos meramente externos que a la preocupación puedan dar lugar»¹²⁰⁰.

El segundo inconveniente del arancel es que trae, de modo inevitable, una situación de inquietud al personal judicial porque los jueces y magistrados se sienten menoscabados y faltos de tranquilidad cuando advierten que un secretario puede ganar, no tanto como ellos, sino hasta cinco veces más que el presidente del Tribunal Supremo. El tercero es el desconcierto en las funciones. Dice Ossorio que el juez que gana menos que un auxiliar, siente propensión a trabajar menos también; y el secretario, por su parte, padece la tentación de denegar las funciones de su dependencia en sus subordinados más de lo prudente. En cuarto impedimento es la existencia de la curia, es decir, la formación de un personal que, a su criterio, vive inconexo del Poder Judicial dependiendo simplemente del jefe que arrienda sus servicios y los paga. Por todo ello, se pronuncia a favor de la remuneración por sueldos, pero remuneraciones inferiores a las del Cuerpo Judicial. En estos términos, habría para el Secretariado Judicial un porvenir, una retribución decorosa y una elevación del nivel, porque como ministros de la Justicia –apostilla–, todo lo deberían al poder público y no al arancel, es decir, a la mayor o menor diligencia del litigante para pagar¹²⁰¹.

Con la reforma ossoriana fenecería la Curia. Concibe la Curia como una cosa arcaica e incomprensible, definiéndola como el conjunto de hombres sin unidad de procedencia, sin seguridad en su situación, sin anhelo fijo para el

La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927), p. 136].

¹¹⁹⁹ Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 22 y Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto.

¹²⁰⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 164-171.

¹²⁰¹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto. Al respecto, véase en el Apéndice Epistolar la misiva núm. 84.

porvenir, sin disciplina colectiva, sin sentido de clase, sin garantía en sus proyectos; es, en realidad, administradora de funciones graves de la justicia, singularmente en la primera instancia. Por dicho motivo, proclama su desaparición ocupando su lugar un cuerpo de oficiales de justicia que tengan conciencia de su función y que adquiera una responsabilidad directa ante el poder público, no simplemente ante el jefe que le arrienda sus servicios¹²⁰².

Por concatenación, cabe ocuparse de la separación absoluta de las carreras judicial y fiscal. Pronuncia Ossorio en sus conferencias que el fiscal sería más fácilmente visto como parte en el pleito si no perteneciese al mismo Cuerpo que los magistrados. El Ministerio Fiscal seguiría ajustado al Estatuto de 21 de junio de 1926, con ciertas modificaciones. El Tribunal tendría mayores facilidades de perspectiva si la fiscalía se separara de él como el abogado defensor. Señala no obstante, que con la reforma surge el riesgo de que al desligarse el Ministerio Público del ambiente judicial, participara con exceso del sentido político del Gobierno. Su carácter de representante de éste y su condición de amovilidad le coloca en una dependencia total del poder político. Sin embargo, apunta Ossorio que, precisamente, su calidad de órgano de lícita expresión del Gobierno exige que dependa de éste; y, al suprimir el Ministerio de Justicia, ve lógico que empalme con la Presidencia del Consejo, representativa del Gobierno. Y añade: «más simpática era la aceptación de la Fiscalía como guardadora impasible de la ley, ajena a todos los requerimientos. Pero, sobre ser justo e indispensable que el Gobierno tenga comunicación con los Tribunales, porque así lo reclama constantemente el interés público, es evidente (la práctica diaria lo señala) que los funcionarios fiscales muestran más placer reputándose burócratas, intérpretes de los deseos del Gobierno, que centinelas del Derecho y amparadores la sociedad. Y si eso les place, ¿por qué contrariarlos?»¹²⁰³.

¹²⁰² «Para esa enorme masa de desgraciados que van como delincuentes o como víctimas a los Juzgados de instrucción, el juez es una entealequia metafísica; es al oficial de mesa a quien ellos reputan árbitros de sus destinos y de su libertad. Y siendo esto cierto, ¿será raro que haya en la curia inmundicias? ¿No será, por lo contrario, maravilloso que no haya muchas más? Yo me he pasmado siempre ante la observación de un hecho sin explicación lógica ninguna. Del curial se pretende todo, se consigue mucho; pero no se logra una alteración de los autos. ¿Por qué es eso? ¿Qué especie de respeto mitológico enfrena a estos servidores particulares que no tienen día de mañana y miran la integridad de la actuación como cosa sagrada? Os aseguro que entre las muchas cosas que he visto en los Tribunales, nunca he visto alterar unos autos. ¡Tan fácil como es que se pierdan! ¡Pues no se pierden! ¡Tan fácil como es desglosar la carta en que está el reconocimiento de un hijo natural, el pagaré de donde arranca una obligación! ¡Pues nunca ocurre nada de eso! Reconozcamos que en estas cosas de la justicia hay una intimidación ética y psicológica muy digna de ser estudiada y muy incitadora a no discurrir con precipitación» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 171-172].

¹²⁰³ Bajo la rúbrica «Del Ministerio Fiscal», la Base 31 estatuye estas modificaciones: «1ª como representante que es del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la cual corresponderá el régimen de su personal en el orden administrativo. 2ª En la jurisdicción contencioso administrativa, tanto en los Tribunales provinciales como en el Supremo, el Ministerio Fiscal estará exclusivamente confiado a los Abogados del Estado. 3ª No obstante la unidad y la dependencia del Ministerio Fiscal, cuando un funcionario manifieste que su conciencia repugna seguir en determinado asunto las instrucciones de su jefe, éste no podrá obligarle a obedecerlas y buscará otro subordinado que las acepte o ejecutará la labor por sí mismo. 4ª No podrá recaer la delegación del Ministerio Fiscal ante los Juzgados, en los Fiscales municipales ni en ninguna persona que no pertenezca a dicho Ministerio. En los Juzgados de poblaciones donde no haya Audiencia, las notificaciones al Fiscal serán substituidas por oficios transmitidos por correo certificado, teniendo el Fiscal dos

En la Base 5 se establecía la organización judicial del territorio español, integrada en los siguientes Tribunales: Juzgados Municipales de poblaciones menores de 20.000 ciudadanos, Juzgados Municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 ciudadanos, Juzgados de Instrucción de entrada, Juzgados de Instrucción de ascenso, Juzgados de Instrucción de término, Audiencias Provinciales, Audiencias Territoriales de segunda categoría (Coruña, Oviedo, Pamplona, Zaragoza, Granada, Albacete, Valladolid, Cáceres, Baleares y Canarias), Audiencias Territoriales de primera categoría (Burgos, Valencia, Sevilla), Audiencias de Madrid y Barcelona. Tribunal Supremo. Cuando en una misma población haya varios Juzgados Municipales, el territorio de cada uno de ellos será considerado como una entidad geográfica independiente, si su población excede de 20.000 ciudadanos. En otro caso, se harían las refundiciones necesarias para que esa cifra fuese el mínimo de habitantes a que se extienda cada jurisdicción¹²⁰⁴.

La Base 6 reconocía que el servicio de los Juzgados Municipales en poblaciones inferiores a 20.000 ciudadanos constituía una función de ciudadanía. En ellos, la jurisdicción no pasaría más allá de los juicios verbales en que se discutiera cantidad inferior a 1.000 pesetas y de los juicios de faltas castigadas con menos de 30 días de arresto o 500 pesetas de multa. En los demás, esto es, en los juicios servidos por jueces de carrera, la jurisdicción civil llegaría hasta 5.000 pesetas y la penal a todo el arresto. Las faltas y juicios verbales de las que no pudieran conocer los Juzgados Municipales de categoría inferior, serían sustanciados en el Juzgado de Instrucción, aunque con los mismos trámites del municipal. En estos casos impide la existencia de apelación alguna. En los otros, cabría ante el juez de instrucción¹²⁰⁵.

Respecto a la justicia municipal, señala la existencia de dos cuestiones sociales y técnicas distintas: una, la referente a las grandes ciudades; otra, la relativa a los pueblos y aldeas. Para Ossorio, organizar la justicia municipal en los centros de gran población era cosa similar que organizar la justicia de primera o de segunda instancia. Su propuesta se encamina a desvanecer las críticas contra la justicia nacidas de las deficiencias de los Juzgados rurales. De ahí que limite la función del juez municipal rural distinguiéndola de la del juez profesional, atribuyendo a los jueces de instrucción la misión de los municipales de los pueblos menores de 20.000 ciudadanos. Se mostraba partidario del aumento del sueldo de los jueces municipales, pero no creía necesaria la formación de dicho cuerpo. Estaba convencido de que no habría nunca un buen sistema de justicia municipal que abarcase todo el territorio por la razón de que en las aldeas, la justicia era una simple función de ciudadanía, y habría un juez bueno o un juez

días más que las otras partes para evacuar traslados y utilizar recursos. 5ª La responsabilidad civil y criminal de los individuos del Ministerio Fiscal les será exigida de la misma manera que a todos los demás funcionarios públicos. 6ª Los funcionarios fiscales serán considerados como autoridad en todas partes, dentro del territorio de su jurisdicción, excepto en los estrados del Tribunal con relación a los Abogados o a las partes que actúen, pues en tal situación todos quedan igualmente sometidos a la autoridad disciplinaria del Juez o Presidente. 7ª En el orden contencioso administrativo, cuando todos los Abogados del Estado de la provincia o del Tribunal Supremo entiendan indefendible una resolución de la Administración, se lo comunicarán a la Autoridad de quien emane, la cual podrá encomendar la defensa a un funcionario de su dependencia, o a un Abogado, o acudir a defenderla personalmente» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 97-100).

¹²⁰⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 24-25.

¹²⁰⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 25-26.

malo, pero no habría necesidad de complicar en sus defectos a la Administración de Justicia, cosa que considera propia de gentes letradas y dedicadas profesionalmente a ese servicio público. Por ello, lo que importa para el autor de esta reforma es distinguir la función del Juzgado municipal en las grandes poblaciones, de aquella otra que se ejerce en la infinidad de pueblos donde a veces se pasan años sin celebrar un solo juicio verbal ni de faltas¹²⁰⁶.

En lo tocante a las competencias entre el Gobierno y la Justicia, Ossorio resuelve los conflictos a través de una Junta integrada por el presidente del Consejo de Estado, la Comisión permanente del mismo, el presidente del Tribunal Supremo y el ministro del departamento a donde el negocio corresponda. Presidirá esa Junta, con voz y sin voto el rey. Si la decisión es a favor del Poder Judicial, asumirá la responsabilidad de ella el presidente del Tribunal Supremo. Si fuere a favor del Gobierno, el ministro correspondiente. En la fórmula contenida en esta Base 7 la resolución sería de una corporación en la que estarían los dos contendientes y los informantes, que ya no serían meros informantes, sino decisores. El rey presenciara y dirigiría personalmente los debates. No tendría voto para que su criterio no quedase bajo la mirada crítica, pero ejercería las verdaderas facultades del poder moderador, ponderando las razones de las partes, encauzando el debate y suministrando las advertencias que su función le sugieran. Asimismo, refrendaría la resolución del poder del Estado que resultare victorioso, ya que sería para el autor un exceso pretender que la defendiera aquel que fue derrotado en su propuesta¹²⁰⁷.

Respecto a los ingresos, ascensos, servicios y jubilaciones del personal, Ossorio establece para el ingreso en la carrera judicial los siguientes requisitos: ser español, no ser sacerdote ni militar profesional, tener cumplido los 23 años en el momento de tomar posesión del cargo, no estar procesado, ni haber sido condenado por delito, no haber sido quebrado ni concursado y ganar la oposición por el ingreso. Rebaja la edad de ingreso en la carrera, primero, porque habiéndose de empezar por el Secretariado y no por el ejercicio de la jurisdicción, no importa que se ingrese con mayor juventud; y después, porque es prudente que coincidan los sueldos con las etapas de la vida en que las necesidades, a su parecer, son menores¹²⁰⁸. Del mismo modo, Ossorio ordena en su Base 9 que los cargos judiciales serán incompatibles con el ejercicio de industrias o profesiones; con el desempeño de cualesquiera destinos públicos o particulares; con la posesión de funciones u honores palatinos y con la representación en las Cortes, las Diputaciones o los Ayuntamientos. La novedad es la incompatibilidad con las funciones palatinas, porque, a su entender, el buen juez debe vivir apartado de toda pompa y vanidad, y el público no entiende cómo es posible que

¹²⁰⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 25-26.

¹²⁰⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 31-34.

¹²⁰⁸ «Llanamente se comprende la incompatibilidad con los provenientes del sacerdocio o de la milicia. Mucho más importante que formar la cultura de un juez es templar su espíritu. Y el espíritu judicial es incompatible con aquel otro, respetabilísimo pero enteramente distinto, que se forma en el sacerdocio o en la vida de las armas. Quien tiene por ministerio dispensar el perdón, difícilmente sabrá castigar inflexible. Quien tiene por oficio pelear confiando a la fuerza la decisión de los conflictos, difícilmente se acomodará a las vías del derecho, que en sus aplicaciones ha de ser comprensivo, transigente, dúctil. La formación de un alma de Juez es cosa muy seria y debemos procurar no confundirla con ninguna otra disposición natural» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 36).

quien esté llamado a juzgar a todos sus compatriotas pueda ejercer oficios de servidumbre¹²⁰⁹.

El ingreso en la carrera judicial es únicamente por oposición. No obstante esta manera para la recluta del personal judicial, subraya el autor que la existente era «deficientísima» porque no aseguraba nada en el orden moral; pero mientras no hubiera formación espiritual desde la juventud, habría que tomar la oposición como lo menos malo, entre otras razones, porque evitaba que las designaciones provinieran de las Cámaras o del Gobierno. Este sistema de selección se verificará ante dos Tribunales y mediante dos ejercicios distintos. Ofrecía la ventaja incomparable –señala Ossorio–, de que el órgano dispensador de la credencial se disuelve en el acto mismo de la entrega. Si el juez debiese su nombramiento al Parlamento o al Gobierno o a la Corona, necesariamente los aspirantes a jueces estarían subordinados. Frente a la entidad a quien debieron el primer destino, nunca serían independientes. Mientras que el Tribunal de oposición ya no volvería a actuar¹²¹⁰.

En cuanto a los ascensos de la Judicatura, serán conferidos por el Consejo Judicial. De un lado, por antigüedad como regla general, y de otro, (puede ser a mitad) por la oposición restringida dentro del Cuerpo para apresurar el paso de la Judicatura a la Magistratura. Estas oposiciones se registrarán por el mismo sistema que las de ingreso en la carrera. En la Magistratura se conferirán los ascensos: primero, a la antigüedad en la carrera; segundo, a la antigüedad en la categoría. Una vacante de cada 20 en cada categoría, desde magistrado de ascenso en adelante, sería otorgada a quien reuniese méritos sobresalientes en el orden científico o en el profesional, reconocidos con anterioridad por el Consejo Judicial, y a iniciativa propia o a propuesta de alguna Audiencia o de algún Colegio de Abogados. No podría hacerse la calificación de méritos de un

¹²⁰⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 37-38.

¹²¹⁰ El primer Tribunal compuesto exclusivamente de magistrados y abogados bajo la presidencia del presidente de Sala del Tribunal Supremo, dispondrá los ejercicios prácticos. El suspenso en este primero ejercicio, impide pasar al segundo. El segundo ejercicio sería teórico, consistente en una parte oral y otra escrita. El Tribunal, presidido por otro presidente de Sala del Tribunal, estaría integrado exclusivamente por elementos académicos. Ossorio confía en el Tribunal doble y de procedencias distintas para apreciar los conocimientos teóricos y prácticos con criterios diversos. Antes de comenzar los ejercicios, reunidos los Tribunales, examinarían los expedientes de los aspirantes pudiendo excluir a los que no reuniesen las condiciones legales, y a los que, reuniéndolas, no tuvieran el «grado de decoro, limpieza de costumbre, corrección de conducta y clara fama que un hombre necesita para el excepcional ministerio de juzgar a los demás». Como la oposición no garantiza las calidades éticas del opositor, para eso propone la criba en éste último párrafo. No es una novedad del autor, si bien nunca se ha llegado a aplicar. Todo consiste, a su parecer, en que el Tribunal tenga fuerza para excluir a los notoriamente «indignos». Del cuarto turno quizá no valga ni acordarse –dice Ossorio–. «Cierto que con él se pueden lograr aportaciones de ciencia y de práctica; pero la experiencia nos ha enseñado que, si en algunas ocasiones estos turnos se han aprovechado para dar nombramientos a personas beneméritas, la mayor parte de las veces han sido utilizados para satisfacer compromisos de pandillaje políticos o de necesidad familiar. Nunca me he enamorado de esa idea corriente que simpatiza con buscar los jueces en las filas de los abogados, de los profesores y de los tratadistas. No. El verdadero abogado, que podría ser buen juez, no consiente en serlo, porque no renuncia a las ganancias, ni a la personalidad, ni a la independencia. Y en cuanto a los publicistas y profesores, su ciencia, lejos de ser garantía de que administrarán bien la justicia, puede verse vislumbre de todo lo contrario. Las disciplinas de la especulación científica son absolutamente dispares de las modestas aplicaciones prácticas para poner paz entre los contendientes. Las teorías iluminan, pero no suelen bastar para los menesteres del vivir cotidiano» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 135].

funcionario mientras estuviese pendiente de colocación otro. Apostilla el autor que las ventajas de mantener viva la ilusión de que con el estudio se mejora, compensarían todos los tropiezos que inevitablemente esta reforma habría de acarrear¹²¹¹.

Circunstancia interesante para el buen régimen de la justicia habría de ser —escribe Ossorio— que se mantuvieran independientes la categoría y el servicio, al igual que en otros cuerpos profesionales, pues un Juzgado de Bilbao, por ejemplo, requería más experiencia y mayor variedad de conocimientos que un Juzgado de Cáceres. Las necesidades exigen, en determinadas ocasiones, un funcionario de gran categoría en un Juzgado insignificante; y mientras el presidente de una Audiencia Provincial puede ser un hombre de pocos años, un juez de Madrid o Barcelona solo pueden ser hombres duchos en las lides forenses. Por dicho motivo, establece en su Base 12 que los servicios judiciales fuesen independientes de la categoría de los funcionarios que los desempeñaran. A este fin, todos se reputarán incluidos en los siguientes grupos, a saber, uno, de jueces y secretarios de Juzgado; otro, de magistrados y secretarios del Tribunal colegiado, incluso el Supremo. El Consejo Judicial, dentro de cada uno de esos grupos, dará los destinos teniendo en cuenta la aptitud del funcionario respectivo¹²¹².

Es problema de no menor categoría era el del régimen del personal. En este punto, cree que todo debe supeditarse a la finalidad de que la Magistratura sea autónoma, censurando que pudieran existir influencias para quitar y poner magistrados a la carta. Estas influencias eran doblemente perniciosas cuando eran ejercidas por abogados del Ministerio de Gracia y Justicia. Por eso señala que era inexcusable apartar la Magistratura del Gobierno. Para instar la justicia, era el Ministerio fiscal arma suficiente¹²¹³.

En cuanto a las categorías y sueldos del personal judicial, Ossorio señala que la remuneración del juez debe responder, primero, a la decorosa independencia del funcionario, y después, a la indiscutible supremacía de la función. La equivocación, a sus ojos, radicó siempre en establecer la comparación de esta función con todas las demás del Estado. Plantea la subida de los sueldos judiciales superiores a todos los demás¹²¹⁴.

¹²¹¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 139 y *Bases para la reorganización judicial*, pp. 42-43.

¹²¹² Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 142-143.

¹²¹³ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 143-145.

¹²¹⁴ Las categorías y sueldos del personal judicial responderían a la siguiente escala:

- 9ª categoría: 8.000 pesetas. Secretarios de Juzgado Municipal de capital de provincia o ciudad en que a un solo Juzgado correspondan 20.000 almas. Secretario de Juzgado de Instrucción de entrada.

- 8ª categoría: 10.000 pesetas. Juez de Instrucción de entrada. Juez Municipal en capital de provincia o núcleo mayor de 20.000 almas. Secretario de Juzgado Municipal de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia o Bilbao. Vicesecretario de Audiencia Provincial. Secretario de Juzgado de Ascenso.

- 7ª categoría: 12.000 pesetas. Juez de Instrucción de ascenso. Juez Municipal de Madrid, Barcelona, etc. Secretario de Juzgado de Audiencia Provincial. Secretario de Término.

Salvo caso de jubilación prematura por imposibilidad física, Ossorio pone como término de la carrera judicial los 62 años, en cuya edad el retiro será forzoso. Los jubilados seguirían adscritos al servicio judicial a los efectos de desempeñar las funciones de magistrados o secretarios suplentes, jueces de instrucción interinos o jueces municipales, siempre que sean requeridos para tales fines por el presidente del Tribunal Supremo o por los de las Audiencias Territoriales o Provinciales. Si esas funciones fuesen desempeñadas en el mismo lugar de su residencia, percibirían solo su paga de jubilado. Si hubiesen de ser trasladados a otro lugar, percibirían además de los gastos de viaje, una dieta. Los funcionarios acudirán a la previsión de su vejez y al cuidado de sus familiares mediante combinaciones de seguro en la Mutualidad Judicial, en el Instituto Nacional de Previsión, en la Asociación de Socorros de los Colegios de Abogados y en instituciones análogas¹²¹⁵.

De propósito, Ossorio deja para este lugar lo referente a la formación de la Magistratura del Tribunal Supremo, mereciendo un trato absolutamente distinto del que se aplique al resto del Cuerpo judicial, porque el Tribunal de Casación no ha de ser considerado –asegura– como un término de la carrera, sino como el más elevado magisterio que aleccione y encauce a los Tribunales de justicia y a los justiciables. La Base 17 estatuye que el Tribunal Supremo es el organismo superior del Poder judicial, pero sin formar parte de la carrera judicial. Su misión, en lo político, consiste en impedir la extralimitación de los poderes del Estado; en lo judicial, resolver los asuntos civiles, penales, sociales y contenciosos administrativos; y en lo gubernativo, desempeñar las funciones que tenía atribuidas el Ministerio de Justicia, excepto las relaciones con la Iglesia. Ossorio tenía como objetivo indispensable hacer del Tribunal Supremo un organismo separado del escalafón judicial, aunque nutrido por él en su mayor parte. Llamado a enfrenar a los demás poderes del Estado, debe constituirse en la máxima fuerza social y garantía positiva de todos los derechos, lo cual sería imposible si persistieran los vínculos que se crean entre personas de un mismo Cuerpo¹²¹⁶.

El autor organiza la planta y las funciones del Tribunal Supremo en 9 Salas: las dos primeras de lo Civil, la Tercera de lo Social, la Cuarta Sala de lo Penal, la Quinta de Única Instancia de lo Contencioso Administrativo, la Sexta de Apelación de la misma materia que la anterior Sala, la Séptima para resolver

- 6ª categoría: 15.000 pesetas. Juez de Término. Secretario de Sala o de Gobierno de Coruña, Oviedo, Pamplona, Zaragoza, Albacete, Valladolid, Cáceres, Granada, Baleares y Canarias.

- 5ª categoría: 20.000 pesetas. Magistrado de Entrada (provincial). Secretario de Sala o Gobierno de Sevilla, Valencia y Burgos.

- 4ª categoría: 25.000 pesetas. Magistrado de Ascenso (Audiencias de Coruña, Oviedo, Pamplona, Zaragoza, Albacete, Valladolid, Cáceres, Granada, Baleares y Canarias) y Presidentes de Audiencia Provincial. Vicesecretario del T.S. Secretario de Sala o Gobierno de Madrid o Barcelona.

- 3ª categoría: 30.000 pesetas. Magistrado de Término (Audiencias de Valencia, Sevilla y Burgos) y Presidente de Audiencia de Ascenso. Secretarios de Sala y de Gobierno del Tribunal Supremo.

- 2ª categoría: 35.000 pesetas. Magistrados de Madrid y Barcelona, y Presidentes de territoriales de término.

- 1ª categoría: 40.000 pesetas. Presidentes de Sala y de Audiencia de Madrid y Barcelona» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 49-52).

¹²¹⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 46-47.

¹²¹⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 53-54.

los recursos de ilegalidad de las disposiciones ministeriales, la Octava para decidir los recursos de inconstitucionalidad de las leyes y la última es la Sala de Gobierno. Esta distribución permitiría estudiar los asuntos de forma que no colapsara el trabajo de los magistrados¹²¹⁷.

Asimismo, la dualidad contradictoria de la jurisprudencia es uno de los problemas que ha querido resolver con esta reforma. La fórmula propuesta obviaría la dificultad de que el Tribunal discurra de forma distinta en asuntos iguales. No obstante, si la resolución afectase a pleitos ya sentenciados, podría ser revisado a instancia de parte aquel que resultara en contradicción con la norma de jurisprudencia prevaleciente¹²¹⁸.

El presidente del Tribunal Supremo será designado por una Asamblea integrada por los presidentes de Sala, el fiscal y el secretario de gobierno del Tribunal Supremo, el presidente del Consejo de Ministros, los presidentes de las Cámaras, el del Consejo de Estado, el de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, el de la Academia de Jurisprudencia, los presidentes de las Audiencias territoriales, los decanos de los Colegios de Abogados de Audiencia Territorial y los decanos de las Facultades de Derecho. Esa Asamblea sería presidida con voz pero sin voto por el Jefe del Estado. Concurriendo a la elección del

¹²¹⁷ La planta y las funciones del Tribunal Supremo serán las siguientes: una Sala 1ª de lo Civil, para el Derecho Común, formada por 10 magistrados, de los cuales 7 constituyen Tribunal para los recursos de casación de infracción de ley y de quebrantamiento de forma, bastando 5 para las admisiones, las competencias, las acumulaciones y los incidentes de pobreza. Un director de los Registros y del Notariado. Otra Sala 2ª de lo Civil, para los pleitos en que se diluciden temas de Derecho Foral, para los recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores y para la responsabilidad civil de funcionarios públicos y la responsabilidad de funcionarios judiciales. La dotación de esta Sala son 10 magistrados y el Tribunal se constituirá con 7. Una 3ª Sala de Derecho Social, que asumiría la jurisdicción en materia de Tribunales Industriales y demás que fuera creando la legislación reguladora de los conflictos entre el capital y el trabajo. Tendrá 5 magistrados y el Tribunal se constituirá con 3. Otra Sala 4ª de lo Penal, formada por 7 magistrados, de los cuales formarían Tribunal 5, salvo en los recursos de pena de muerte o reclusión o prisión de más de 20 años, a los cuales concurrirán 7. Un director de Prisiones. Una Sala 5ª de Unica Instancia de lo Contencioso Administrativo, integrada por 15 magistrados, que podrían actuar simultáneamente en Tribunal de 5 para los asuntos de personal y en Tribunal de 7 para todo lo demás. Otra Sala 6ª de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, dotada con 7 magistrados, de los cuales formarían Sala 5 cuando la sentencia apelada hubiere sido dictada por 3, y los 7 cuando la sentencia apelada hubiere sido dictada por 5. Una Sala 7ª para resolver sobre los recursos de ilegalidad de las disposiciones ministeriales. Formada por un magistrado de cada una de las 6 Salas, bajo la presidencia del presidente del Tribunal. Otra Sala 8ª para decidir los recursos de inconstitucionalidad de las leyes. Estaría formada por 40 magistrados y presidida por el presidente del Tribunal. La Sala de Gobierno, la 9ª, formada por el presidente del Tribunal y los presidentes de todas las Salas. Actuaría como superior jerárquico de las dos Direcciones Generales, con las funciones que se atribuyen al Ministerio de Justicia. Para el servicio de las 6 primeras Salas habría 17 secretarios con tres oficiales cada uno. Las Salas 6ª, 7ª, 8ª y 9ª estarían asistidas por el Secretario y el Vicesecretario de Gobierno, con el personal auxiliar correspondiente. También habría 2 oficiales de Sala en cada una de las 6 primeras, para las funciones que ya desempeñaban. Esta distribución permitiría estudiar los asuntos de forma que no colapsara el trabajo de los magistrados (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 55-59).

¹²¹⁸ Así queda redactada la fórmula referida: «cuando por advertencia de alguna parte litigante, autorizada con firma de Letrado, o por iniciativa de algún Magistrado, se previese posible contradicción, o se advirtiese la ya ocurrida, se reunirán ambas como una sola u oirán a los Letrados en los pleitos respectivos (sin que tales Letrados puedan percibir honorarios por este trabajo, que se reputará servicio científico y social) y al Ministerio Fiscal, dictando después resolución que unifique la jurisprudencia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 55-60).

presidente las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, necesitaría el voto favorable de las tres cuartas partes de los votantes. No cabe duda de que en esa Asamblea estarían representadas todas las capacidades jurídicas del país. Para Ossorio, ofrece más independencia que un Senado o las dos Cámaras. Además, el elemento oficial, *stricto sensu*, estaría suficientemente contrastado con representaciones «que no tienen por qué rendirse a los requerimientos del Gobierno, ni a los de una política», como los presidentes de las Academias, los decanos de las Facultades y los Colegios de Abogados. Obsérvese que es la segunda vez que nuestro autor propone la intervención personal del rey, con voz pero sin voto, es decir, ejerciendo verdaderas facultades moderadoras. No obstante, reconoce los peligros que esta decisión envuelve pero considera que si el Poder Judicial ha de tener notoria importancia, es necesario que su más alta encarnación emane de todos los demás poderes del Estado, sin excluir la corona. La condición requerida para ser presidente del Tribunal Supremo no es otra que ser español, mayor de 40 años y licenciado en Derecho. Su nombramiento durará toda la vida pudiendo ser destituido por la misma Asamblea electora a propuesta de 10 miembros y con los mismos votos que los obligatorios para la designación. No ha querido el autor que el nombramiento requiriera de condiciones oficiales determinadas. Sigue, por tanto, el mismo criterio que se estipula en cuanto a los ministros y a los presidentes de las Cámaras. Sin embargo, considera la condición de vitalicio del cargo de presidente del Tribunal Supremo requisito muy importante para su independencia¹²¹⁹.

Igualmente, propone 3 procedimientos para formar el Tribunal del modo siguiente: la primera vacante se establece teniendo en cuenta los años de servicio en la Administración de Justicia. Se reservará al funcionario judicial que, llevando más de 30 años en el servicio, ocupe plaza de magistrado o presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona o presidente territorial, con 2 años de antigüedad y servicios efectivos en su categoría. La segunda vacante se reserva a la oposición restringida entre funcionarios de carrera, de categoría superior a jueces de ascenso. El tercer conducto sería el que suscitaría mayor contradicción pues, se cubriría por oposición libre entre licenciados y doctores en Derecho que no perteneciesen a la carrera y fuesen menores de 50 años. Es consciente de la importancia del dictamen del hombre saturado de libros, aunque poco conocedor de la vida¹²²⁰.

Por su parte, especifica que los directores generales serían nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo precisamente entre magistrados, abogados, notarios, registradores y catedráticos con igual categoría y sueldos¹²²¹.

¹²¹⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 61-64.

¹²²⁰ Ambas oposiciones constarían de 2 ejercicios: uno de redacción de una monografía sobre un tema jurídico, sacado a suerte sobre Derecho civil, mercantil, social, penal, militar y administrativo; y otro de explicación oral, sin limitación de tiempo sobre las mismas materias. El Tribunal calificador estaría formado por: un jurisconsulto perteneciente a la Academia de Ciencias Morales y Políticas, otro de la Academia de Jurisprudencia que hubiese sido presidente, o vicepresidente, 3 catedráticos de Universidades. Ossorio propone un Tribunal estrictamente científico porque este criterio es precisamente el que se busca en el turno segundo y tercero (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 66-67).

¹²²¹ Los magistrados del Tribunal Supremo y los directores generales tendrán 50.000 pesetas de sueldo, los presidentes de Sala 60.000 y el del Tribunal Supremo 75.000 pesetas (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 73).

La jurisdicción gubernativa de todo el personal judicial estaría a cargo de un organismo que denomina Consejo Judicial, al cual correspondería también la inspección de tribunales y la jurisdicción disciplinaria, sin perjuicio de la que cada juez o tribunal competa, sobre sus subordinados. Igualmente le correspondería la administración del presupuesto de material y la inspección de locales y mobiliario de juzgados y tribunales. Se encargaría también de la formación del presupuesto anual para el Poder Judicial. Ossorio cree que este había de hacer su propio presupuesto. El presidente del Tribunal Supremo lo remitirá a las Cortes para su discusión y votación. Si al llegar al final del año económico no estuviese aprobado, regiría el del año anterior. El Consejo lo preside el presidente del Tribunal Supremo y como vocales, un funcionario de cada una de las categorías que van desde juez de entrada hasta magistrado del Tribunal Supremo. El Consejo tendría un secretario permanente en calidad de magistrado, elegido en concurso por el propio Consejo. No puede ser separado del cargo contra su voluntad, ni ascender a magistrado del Tribunal Supremo. Contará con 3 vicesecretarios de la categoría de jueces, elegidos también en concurso por el Consejo y que cesarían en sus funciones al ascender en el escalafón. Los consejos del acuerdo serán ejecutivos, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo si procediere¹²²².

Ángel Ossorio mantiene su convicción de que el gobierno del personal judicial no debía vincularse en las mismas manos porque ello originaría poderes absorbentes y sumisiones. Por eso, opta por la fórmula de que gobiernen los representantes de cada una de sus jerarquías. Nuestro jurisconsulto crea un Cuerpo de oficiales de justicia para las funciones auxiliares de los tribunales y sus secretarías. Para ingresar en este Cuerpo se exige: ser español, mayor de 18 años; tener título de bachiller elemental; no ser licenciado en Derecho y ganar una oposición sobre materias literarias, de procedimientos judiciales y de contabilidad elemental. La carrera comenzaría en oficiales de Juzgado municipal de capitales de provincia superiores a 20.000 ciudadanos y culminaría en oficiales de Sala del Tribunal Supremo. Los oficiales de justicia solo serían separados de su cargo mediante causa justificada acreditada en expediente que resolvería la Audiencia de que dependían o el Tribunal Supremo. El autor impone la condición de no ser licenciado en Derecho porque era muy difícil mantener la disciplina si el jefe y el subordinado poseían la misma condición. Los oficiales no debían ser otra cosa «sino burócratas con luces naturales y elementales conocimientos de aquello en que han de intervenir»¹²²³.

La responsabilidad judicial ocupa el capítulo VII (Bases 27, 28 y 29) respectivamente. La *Ley sobre responsabilidad de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo*, de 5 de abril de 1904, tenía el inconveniente –

¹²²² Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 75-78.

¹²²³ La planta del cuerpo de oficiales de justicia es la siguiente: «séptima categoría, pesetas 4.000: Oficiales de Juzgado municipal de capital de provincia o núcleo mayor de 20.000 almas y de Juzgados de instrucción de entrada. Sexta categoría, pesetas 5.000: Oficiales de Juzgados municipales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia o Bilbao; Oficiales de Juzgados de instrucción de ascenso y oficiales de Audiencias provinciales. Quinta categoría, pesetas 6.000: Oficiales de Juzgados de término, de Secretarías y de Sala en Audiencias territoriales de segunda clase. Cuarta categoría, pesetas 8.000: Oficiales de Secretaría y de Sala en Audiencias territoriales de primera clase. Tercera categoría, pesetas 10.000: Oficiales de Secretaría y de Sala en las Audiencias de Madrid y de Barcelona. Segunda categoría, pesetas 12.000: Oficiales de Secretaría del Tribunal Supremo. Primera categoría, pesetas 15.000: Oficiales de Sala del Tribunal Supremo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 81-85).

asegura Ossorio— de dejar fuera de ella a jueces y militares. Sin embargo, proyectada en su reforma la independencia de la magistratura, ese derecho debía simultanearse con un deber estricto de responder de la conducta y con una facilidad para que los interesados pudieran exigir esa responsabilidad, «lo que hoy existe en las leyes es un verdadero mito. Ni vale para nada ni nadie se atreve a utilizarla». La responsabilidad civil de los funcionarios judiciales sería exigible ante la Sala Segunda de lo Civil del Tribunal Supremo. El trámite sería el mismo que el señalado en la ley de 5 de abril de 1904. La Sala, en su sentencia, podría adoptar de oficio las determinaciones consecuentes a la principal tales como: la condena en costas al reclamante, la apertura de un procedimiento contra él por denuncia falsa, la imposición de costas al funcionario, la obligación a indemnizar daños y perjuicios, o la propuesta al Consejo Judicial de su corrección disciplinaria. También podría la Sala declarar, a instancia de parte, la nulidad de actuaciones en el asunto determinante de la responsabilidad. En los juicios de responsabilidad será parte no sólo el reclamante y el Ministerio Fiscal sino también el funcionario acusado y las demás partes personadas en el juicio de donde la presunta responsabilidad proviniese. Cuando la demanda se dirigiera contra magistrados del Tribunal Supremo aislados o formando Sala, sería competente el Tribunal Supremo en pleno con la asistencia forzosa de dos terceras partes de sus miembros. El sistema de exigencia de responsabilidad propuesto es uno de los muchos motivos que aconsejan tener al Tribunal Supremo separado del escalafón judicial y sus familiaridades¹²²⁴.

Asimismo, la responsabilidad criminal de jueces y magistrados se haría exigible, sin necesidad de antejuicio, mediante denuncia del perjudicado ante el superior jerárquico del funcionario a quien se atribuya la comisión del hecho, es decir, ante la Audiencia Provincial para los jueces, ante la Audiencia Territorial para los funcionarios de Audiencia Provincial y ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo para los funcionarios de Audiencia Territorial. Recibida la denuncia, los Tribunales designarían un instructor para formar el proceso. Una vez terminado sería elevado a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo. La responsabilidad civil y la criminal de los oficiales de justicia sería perseguida como las de cualquier otro ciudadano, sin procedimiento especial. El propósito no es otro que eliminar los privilegios. Por otra parte, la intervención del Tribunal Supremo es considerada garantía suficiente para la correcta aplicación de la justicia¹²²⁵.

Se lamentaba nuestro jurisconsulto de que en España todas las reformas judiciales se habían detenido siempre por el presupuesto que se destinaba a otros asuntos. Ante la imposibilidad pecuniaria del litigante, Ossorio propone la creación de un tributo judicial junto al papel sellado. Con el tributo y la renta del papel sellado cree que se podrían cubrir los aumentos de gasto que su proyecto conllevaba. Considera que no sería un sacrificio extremado pedir al litigante, en cada instancia, el 5% de la cuantía litigiosa a cambio de que se ahorrara los demás gastos del Tribunal¹²²⁶.

¹²²⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 87-90.

¹²²⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 91-92.

¹²²⁶ Así quedaba redactada la Base 30: «además del papel sellado, los litigantes abonarán un tributo judicial en proporción a la cuantía de lo reclamado. Este tributo responderá a una escala gradual, no inferior al 1 por 100 ni superior a 5 de la cuantía. En los pleitos de cuantía indeterminada, el Juez o Tribunal ante quien se ejercite la acción fijará el alcance del tributo

El capítulo X de su Proyecto de reorganización judicial se consagra a los abogados. En esta reforma Ossorio sólo dedica 4 Bases a su estudio. Forzoso es ampliar las ideas. Afirmaba sobre los abogados que no se podía imponer su ministerio por la fuerza de la ley, siendo más digno su reconocimiento por rendimiento de los litigantes. El respeto a la libertad de las partes no había mermado el prestigio de estos profesionales, sino que lo habría aumentado. No obstante, sostenía que ningún ciudadano estaba obligado a valerse de servicios técnicos mientras la falta de estos no perjudicara más que a él mismo¹²²⁷.

Prescribe la incompatibilidad del ejercicio de la abogacía con todos los empleos públicos excepto el magisterio del Derecho en las universidades o en cualesquiera otros centros de enseñanza. Lo importante para nuestro jurisconsulto era restaurar el carácter del foro para restablecer su autonomía. En el abogado –exclamaba– todo debía ser libertad de movimiento, acometividad y decisión porque «casi no hay verdaderos abogados, es decir, hombres que consagren su existencia a asesorar y defender a los demás. La tónica media es de empleados que “se ayudan” con el ejercicio profesional. De donde resulta que cuando hace falta hallar la entereza del foro, prevalece la pusilanimidad de unos buenos burócratas, asustados ante la idea de desagradar a sus jefes»¹²²⁸. El campo de acción del abogado –escribía– era el alma humana en estos términos: «cada consulta, cada pleito, envuelven arduas cuestiones de psicología y de moral. Sobre el hombre hemos de operar, y no en el campo amojonado de la anatomía y la fisiología sino en el indefinido de las pasiones y los deseos»¹²²⁹. Escribía que la abogacía no era una consagración académica sino una concreción profesional, es decir: «nuestro título universitario no es de “Abogado” sino de «licenciado en Derecho, para poder ejercer la profesión de Abogado»¹²³⁰. Basta, pues, leerle para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, será todo lo licenciado que quiera pero abogado, no.

La abogacía –escribía– es el oficio más liberal entre los más liberales, porque consiste en mantener la propia convicción con humildad para rendirse ante los imperativos de la realidad y con la fiereza suficiente para no doblegarse ante ninguna coacción. Por eso, afirma que los abogados son individualistas en su conducta aunque requieren el vínculo de altos conceptos, «no deben rendirse a ninguna voz de mando y necesitan fuertes lazos de una disciplina moral antes sentida que impuesta, inculcada en el alma mejor que estampada en los reglamentos. A partir del difícilísimo justo medio, un paso hacia delante, les hace

dentro de esos límites. En las causas criminales de instancia privada no será menester pagar tributo. Los actores particulares en delitos públicos abonarán una cantidad moderada, que el Tribunal fije, en relación con la posición y condición económica de aquellos. La ley determinará los varios plazos en que podrá ser abonable dicho tributo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 93-94).

¹²²⁷ La Base 32 establecía que los litigantes podrían defenderse a sí mismos, sin valerse de abogados, sin utilizar los servicios de otra persona. Sin embargo añade: «cuando un Juez o un Tribunal entiendan que la incompetencia, la desidia o la malicia de un litigante perturban el procedimiento, con daño de los demás litigantes o de la circunspección que a la Justicia se debe, podrán obligarle a que designe Letrado» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 103).

¹²²⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 105.

¹²²⁹ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto.

¹²³⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *El alma de la toga*, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1919, p. 14.

anarquistas; un paso atrás les vuelve cobardes»¹²³¹. Y es que el problema del abogado era para nuestro autor simplemente moral. Es decir, un problema de concepción del oficio. De ahí que se pregunte si un abogado era un servidor de su cliente o un auxiliar de la justicia. El abogado está para procurar que haya justicia porque «somos ministros de la Justicia a través del interés particular; no tenemos el derecho de poner nuestras aptitudes, nuestros estudios, nuestras facultades al servicio de la injusticia o del error, conscientemente; eso no es lícito»¹²³². Por dicho motivo, Ossorio escribe todo un Decálogo del abogado. Veámoslo a continuación.

a) «No pases por encima de un estado de conciencia». Lo primero que se determina en el abogado cuando lee un asunto es un estado de conciencia, que no es reflexivo sino intuitivo, pero que posee una importancia definitiva. Considera que cuando este profesional cree que un negocio es un engaño o que una mujer está siendo víctima de su marido, difícilmente se equivoca. Por eso, ve tan grave que cuando su conciencia se determina en un sentido, se entregue a estudiar la manera de saltar por encima. Pero ese estudio, que es necesario en el abogado, sirve para corroborar los estados de conciencia, y no para forzarlos y frustrarlos –dice Ossorio–. Aquel letrado que teniendo un estado de conciencia firme lo falsea y busca en textos argumentos contra él «es un ilustrado miserable; lo mismo que había despotismos ilustrados hay también miserias ilustradas, y hay quien estudia detenidamente el derecho romano y las opiniones de los autores alemanes para patrocinar y amparar grandes infamias». Estos desconocerían este primer concepto¹²³³.

b) «No finjas nunca una condición que no tengas». Este mandamiento está relacionado con el anterior, pero haciendo alusión al orden intelectual y técnico. Afirma Ossorio que en la inteligencia como en la moral debe primar la sinceridad siguiendo el camino del convencimiento¹²³⁴.

¹²³¹ «Es a la vez patriarcado pacificador y combate rudo. Depone las armas ante el pesar y las afila contra el Poder. Es serenidad y pasión, cortesía y agresividad, sumisión y rebeldía. Ampara menudos intereses y vela por ideales trascendentes. En cada caso aislado puede aparecer fomentando intransigencias privadas; en conjunto y a través del tiempo es magisterio educativo de alcance general. En sus manos tiene conservar en el pueblo la fe en la Justicia o lanzarle al escepticismo. Por ella, las leyes son cosa viva y fecunda. Sin ella, las instituciones jurídicas degeneran en la inutilidad, el arcaísmo o la infamia. Depurada, contiene dos instrumentos fundamentales para el Bien: el consejo y la defensa. Prostituida, se rebaja hasta el abogadismo. Es ciencia por su fondo y usa las artes como medio de expresión. Su arma es el supremo atributo conferido al hombre, la palabra hablada o escrita. Cuando se quiere ponderar el sarcasmo del proceso de Jesucristo, se advierte que no tuvo quien le defendiera. En la Salve, agotados en loor de la Virgen los ditirambos místicos y las dulces invocaciones, se requiere su amparo mediante una apelación infinita llamándola abogada nuestra» (Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto).

¹²³² Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 186.

¹²³³ Ángel Ossorio y Gallardo, «El Decálogo del abogado», p. 21.

¹²³⁴ En este sentido explicita: «nuestro convencimiento, lo mismo que en el estado de conciencia, se determina por aquí o por allá, ¡ah! Pues si se ha formado este convencimiento no hay que vulnerarlo, no hay que fingir lo contrario. Ejemplo práctico. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, como la de Enjuiciamiento Civil, manda que en los recursos de casación se cite de modo expreso el artículo que lo autoriza y el número de este artículo. Y esto los señores magistrados lo han tomado desde un siglo, desde siglo y pico, como regla fundamental, de tal modo que si no se cita el número y el artículo no puede admitirse el recurso. Y claro, frente a eso llevamos un siglo y pico protestando los abogados, porque, a veces el abogado cita el artículo pertinente pero se ha olvidado del número, otra vez se le escapa al escribiente del procurador; y siendo los recursos a

c) «No te rindas ante la populachera, ni adules a la tiranía». Escribe nuestro autor que las funciones de la justicia se encuentran requeridas por dos estímulos: uno, el poder, fuerte, que suele gritar «“haz lo que quiero yo, no concibo más justicia que la que yo te inspire”»; y otro, la populachera que exclama alborotada «“no tolero otra injusticia sino la que a mí me ha convenido trazar”». Los abogados no tendrían ningún valor moral –asegura– si fácilmente se sometieran a uno de estos dos estímulos. Su grandeza moral reside en ser fiel a sus convicciones¹²³⁵.

d) «Recuerda siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti». La posición de los abogados en cuanto a su independencia es plena porque no hay nada sobre ellos. Sin embargo, están subordinados porque el cliente les requiere para hacer justicia, de modo que no está en su derecho hacer nada que perjudique al cliente¹²³⁶.

e) «Pon la moral por encima de las leyes». Ossorio alude al contraste que existe entre el texto legal y el convencimiento moral. Y afirma que el abogado ha de servir a esta última con olvido de la ley porque ella es una encarnación de un concepto del derecho social y ese concepto de derecho no nace por generación espontánea. El concepto jurídico se deriva de un concepto moral, y esta, a su vez, es una derivación de una concepción religiosa. Es decir, si se le presenta a un abogado el conflicto entre la ley escrita que contradice el precepto moral, a la última habrá de servir y no al derecho escrito. Por eso dice el autor: «si la premisa se da, no debe uno irse con el extremo menor sino con el mayor»¹²³⁷.

f) «No intentes nunca en los estrados ser más que el Magistrado, pero no consientas ser menos». Afirma nuestro jurisconsulto que había que respetar y reverenciar al magistrado; primero, porque sin ellos no habría razón de existir y segundo, porque el tono general de la magistratura es excelente sobre todo en el orden moral. Escribe que los magistrados, aunque flaqueen en el estudio, aunque no siempre sean fuertes para resistir ciertas presiones, siempre son honrados. Únicamente les exige un mayor espíritu de cordialidad, para fomentar una mayor competencia entre todos los profesionales, porque la jurisprudencia se logra con el concurso de abogados y jueces¹²³⁸.

discutir admisibles vemos que se han estrellado en aquella deficiencia formularia sin importancia [...] Todos protestamos, y sin embargo hay muchos, hay algunos, que combaten el recurso adverso con esas armas y se ponen la toga para decir a la Sala: «no admitáis el recurso, le falta la cita del número del artículo pertinente». Y aquello que a ellos mismos no les convence y de lo que van a protestar en cuanto se quiten la toga, lo presentan como cosa indiscutible y necesaria, que frecuentemente proporciona el triunfo. Eso no puede ser, no debe ser al menos, porque el derecho, la jurisprudencia, la elaboramos entre todos, los magistrados y nosotros; y nosotros no tenemos facultad para estar pidiendo constantemente a la Sala que trace su jurisprudencia por aquel camino y cuando nos conviene para nuestro caso demandar que se aparte de él» (Ángel Ossorio y Gallardo, “El Decálogo del abogado”, pp. 22-23).

¹²³⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, “El Decálogo del abogado”, p. 23.

¹²³⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, “El Decálogo del abogado”, p. 24.

¹²³⁷ Ossorio pone el ejemplo de un caso de cuya resolución depende el mantenimiento de la paz en la familia y propone su concepto de moral: «¿por qué dice la ley lo que dice respecto a la familia? Porque en España, suponiendo que de aquí sea el asunto de que se trata, hay un concepto jurídico de lo que debe ser la familia, y si se establece que debe ser monógama, por ejemplo, es porque hay una ley moral que preceptúa la monogamia; y ¿por qué somos monógamos moralmente? Porque dependemos de un criterio religioso que repugna la poligamia» (Ángel Ossorio y Gallardo, “El Decálogo del abogado”, p. 29).

¹²³⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, “El Decálogo del abogado”, pp. 30-32.

g) «Ten fe en la razón, que es lo que a larga prevalece». Proclama nuestro autor que la fe en la razón es un antídoto contra la ira. El abogado –añade– no podía ser nunca irascible porque perdería una de las condiciones fundamentales de la profesión. Los abogados tienen por oficio defender la razón frente a las actitudes violentas¹²³⁹.

h) «Procura la paz como el mayor de los triunfos». Afirma Ossorio que nunca se es bastante pacífico, porque la misión de un abogado, antes que combatiente es de pacificadores, solo defiende la lucha cuando sea irremediable¹²⁴⁰.

i) «Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin más armas que las letras». El abogado debe decir la verdad siempre –exclama Ossorio– porque cuando pierde el crédito no lo recobra: «el que una vez engaña no cobra después fe y todos desconfían de él»¹²⁴¹.

j) «Las armas son las letras y el modo la sinceridad». Un buen letrado debe huir de recomendaciones y visitas a los jueces para ganar un pleito, porque no sirve para nada y además supone un desprestigio, dando a entender que no fía en la razón de su causa ni en los medios para hacerla prevalecer¹²⁴².

Este Decálogo del abogado no es aplicable solo a las cuestiones forenses, sino a la vida entera, porque el letrado no puede tener dos caras –escribe Ossorio–. Con ello, alude a que el comportamiento del abogado no puede ser uno en la profesión y otro fuera de ella. No se puede –apostilla– mantener una actitud ética y jurídica en la función profesional y otra distinta en la calle: «no se puede ser sacerdote del Derecho con la toga puesta y colaborador de una tiranía con la toga quitada; el que ejerce el derecho lo ejerce a todas horas, en todas partes, y con todas las ropas, pase lo que pase y cueste lo que cueste». En este Decálogo, halla también Ossorio el concepto de patriotismo. Un concepto alejado del banderín, y los vítores de ¡Viva España! El hondo patriotismo supone el cumplimiento del deber de cada individuo y el abogado patriota muestra su amor a la patria sirviendo nada más que a la justicia, posponiendo ante ella cualquier otro interés¹²⁴³.

En *El alma de la toga*, Ossorio dedica un pequeño capítulo a las relaciones entre abogados y magistrados titulado acertadamente «Elogio de la cordialidad». En él, advertía que ambos solían vivir en un estado parecido al que la Ley de Orden Público llamaba «de prevención y alarma». El juez pensaba del abogado que le estaba engañando y el abogado del juez que había sido comprado para negarle la justicia. Ello aconseja –asegura Ossorio– derrochar el esfuerzo para procurar una depuración ética y para modificar la organización en términos que aseguren su independencia¹²⁴⁴. Para dicha tarea, haría falta perder

¹²³⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, «El Decálogo del abogado», pp. 34-35.

¹²⁴⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, «El Decálogo del abogado», p. 35.

¹²⁴¹ Ángel Ossorio y Gallardo, «El Decálogo del abogado», p. 36.

¹²⁴² Ángel Ossorio y Gallardo, «El Decálogo del abogado», pp. 36-38.

¹²⁴³ Ángel Ossorio y Gallardo, «El Decálogo del abogado», p. 37-38.

¹²⁴⁴ «Muy hipócrita sería quien negase que ambas suspicacias tienen fundamento histórico, porque ni escasean los defensores que mientan ni faltan Magistrados rendidos al favor [...] Abundan los defensores correctos, veraces, enamorados del bien. Aunque se nos nieguen otras virtudes habrá de reconocerse que, día por día, aumenta entre nosotros la de la transigencia, que nos hace ser más patriarcas que combatientes. Y en cuanto a los administradores de la justicia, fuerza es confesar que nunca se rinden por venalidad (en todo el cuerpo judicial español no llegan a dos docenas los funcionarios capaces de tomar dinero); que no siempre se entregan a la influencia; y que cuando sucumben es bien á desgana, revolviéndose en ellos el espíritu de rebeldía consubstancial en cada español, y la susceptibilidad característica de la autoridad en

la afectación hierática con que las funciones judiciales se producen –aduce nuestro autor–, abriendo vías al cambio de opiniones entre magistrados y abogados para el hallazgo de la verdad. Lo preferente –añade– sería acabar con la exageración en que se desenvuelve el concepto de jurisdicción rogada que hace a la justicia «prisionera de la habilidad». El juez debiera tener libertad de investigación, esto es, para procurarse elementos de indagación, para formular preguntas a los letrados, para discutir con ellos y proponer soluciones distintas a las aportadas por los contendientes. Medidas secundarias, pero también útiles, serían la publicidad de los votos particulares junto con la sentencia; la libertad para que las partes pudieran, en toda clase de Tribunales, informar por sí mismas sin necesidad de valerse de letrados; la facultad en los juzgadores de pedir consejo a corporaciones, a tratadistas, a profesores a otros abogados sobre dudas de carácter jurídico. La Magistratura debía perder en empaque y ganar en efusión. Por eso arguye: «lo que somos los Abogados en los tratos para transigir, ¿por qué no habían de serlo los Magistrados á toda hora y en colaboración con aquéllos? Los pleitos se fallarían con más acierto y las almas ganarían en desembarazo y en limpieza»¹²⁴⁵.

Finalmente recoge Ossorio el tema de los honorarios de los abogados. Dice que la jura de cuentas era un privilegio «odioso», por ello, prescribe que los letrados no tendrían el derecho de jurar sus honorarios a los procuradores ni a los interesados. Sus reclamaciones se ajustarían al procedimiento ordinario que la ley ya reserva a los acreedores. Establece la tributación por utilidades, con una cuota anticipada. Prohíbe la constitución de gremios industriales. Los colegios responderían entregando a la Hacienda una cantidad fija por cada ejerciente y el complemento necesario para cubrir el tipo de utilidad. Cada uno de ellos sería autónomo para organizar ese servicio. Para tal efecto, los letrados que ejerciesen en localidades donde no hubiese ninguno estarían obligados a incorporarse a cualquiera de los de la provincia. Si alguno de los colegios faltase a sus obligaciones tributarias, el delegado de Hacienda adoptaría las medidas que juzgase precisas para incautarse de sus fondos¹²⁴⁶.

En lo tocante a los procuradores, Ossorio reproduce las notas precedentes en relación a la jura de cuentas, estableciendo que los procuradores podrían jurar a sus clientes las cuentas de los gastos que por ellos hubiesen hecho, pero no las de sus propios derechos, que se ajustarían al procedimiento ordinario para su reclamación. Limita el número de procuradores ejercientes en cada Tribunal, «para evitar la constante variación del personal, las competencias bochornosas, las infidelidades en el manejo de fondos, y tantos otros defectos análogos». De ellos escribe en su reforma que los litigantes podrían representarse a sí mismos, sin valerse de procuradores; pero no podrían utilizar los servicios de otra persona, ni aún a título de administrador o apoderado. El litigante que se representara a sí mismo cuidaría de conocer las resoluciones en que recayesen, personándose al efecto en la secretaría con frecuencia, pues no se le harían notificaciones ni en su domicilio ni en el tablón de edictos. Asimismo, propone revisar los aranceles de los procuradores para abaratarlos, teniendo en

todos los órdenes. En cambio ¡cuántos y qué representativos son los casos de los jueces que han comprometido la carrera, la tranquilidad y la hacienda por no someterse á una presión!» (Ángel Ossorio y Gallardo, *El alma de la toga*, pp. 109-110). Sobre este particular, pueden consultarse las misivas núm. 101 a 102 contenidas en el Apéndice Epistolar.

¹²⁴⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *El alma de la toga*, pp. 117-118.

¹²⁴⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *El alma de la toga*, pp. 106-108.

cuenta la partida de copias. Los procuradores que fuesen doctores o licenciados en Derecho, podrían usar públicamente estas denominaciones académicas, pero no titularse abogados. Como hemos señalado con anterioridad, Ossorio entiende que la condición de abogado no es académica, sino profesional¹²⁴⁷.

En relación con los archivos judiciales, Ossorio rinde homenaje al Cuerpo de Archiveros, al que pertenecía su hermano Carlos por ser: «gran plantel de eficaces y callados patriotas a quienes España no rinde la justicia debida». Estatuye que los archivos judiciales debían ser confiados a la custodia del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin que ejerciera la fe pública el funcionario judicial correspondiente¹²⁴⁸.

En esta primer parte de su reforma judicial, las ideas principales que propugna nuestro juriconsulto se resumen en los siguientes puntos: la desaparición del Ministerio de Justicia. En lo que se refiere a la Magistratura y al Secretariado, es partidario de la unificación de ambas carreras; los ascensos debían ser, una parte reservados siguiendo la antigüedad, y otra parte, por oposición restringida dentro del Cuerpo¹²⁴⁹. La constitución en el Tribunal Supremo de 8 Salas (Derecho común, civil, penal, social, contencioso-administrativo, recursos de apelación de lo contencioso-administrativo, recursos de apelación de lo contencioso-administrativo, recursos de ilegalidad de disposiciones ministeriales, recursos de inconstitucionalidad de las leyes y Sala de Gobierno). También propone la creación del Consejo Judicial, que tendría por misión la jurisdicción gubernativa del personal judicial.

C. Bases Transitorias

a) Primera

Los funcionarios judiciales que estuvieran cobrando por arancel y llevaran más de 10 años de servicio, podrían optar entre continuar con ese sistema de retribución o acogerse al sueldo. En este último caso, se les reconocería cuantos años de servicio llevaran prestados, a los efectos de su inclusión en el escalafón quedando refundidos en la Judicatura o Magistratura, según corresponda. Si decidiesen continuar con el arancel se respetaría, pero sin poder cambiar sus destinos y quedando fuera del Cuerpo judicial, como funcionarios a extinguir. Explica Ossorio que siempre que se ha intentado la reforma judicial ha surgido como dificultad insuperable la de la situación del Secretariado. Y siempre han triunfado sus posiciones. La solución para nuestro autor estriba en acometer la reforma sin dañar los derechos adquiridos, implantando el sueldo, pero

¹²⁴⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 109-111.

¹²⁴⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 114.

¹²⁴⁹ Propone como escala de sueldos la siguiente: secretarios de entrada: 10.000 pesetas; jueces de entrada: 20.000; ídem de término: 25.000 (suprime los de ascenso); magistrados de provincia: 30.000; ídem de territorial: 40.000; presidentes de Sala: 50.000; magistrados del Tribunal Supremo: 60.000; presidentes de Sala del Tribunal Supremo: 75.000 y presidente del Tribunal Supremo: 100.000 pesetas. El dinero necesario para estas retribuciones provendrían de: 1º supresión de Juzgados innecesarios; 2º supresión de las clases pasivas; 3º desaparición del arancel y remuneración por medio de los sueldos; 5º contribución litigiosa (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 49-52).

permitiendo que continúen en su actual situación los que no quisieran tomarlo. Los secretarios que llevaran menos de 10 años de servicio podrían ser incrustados por la fuerza en el escalafón –dice textualmente–, ya que sabían que su retribución era precaria. Igualmente, cree nuestro autor que aquellos que llevaran más de 10 años de servicio, también aceptarían la nueva posición para alcanzar retribuciones más decorosas. Y los que quedaran atenidos al arancel así permanecerían. Sin embargo, este planteamiento tiene el inconveniente que durante un periodo de tiempo transitorio subsistirían funcionarios de dos clases y los litigantes serían de dos clases también: unos que tendrían que pagar funcionarios de arancel y no tributo judicial, y otros más beneficiados, ya que habrían de hacerlo mediante tributo judicial, pero no arancel. Subraya Ossorio que esta situación transitoria suscitaría las quejas de jueces y magistrados al verse mezclados en el escalafón con numerosos funcionarios del Secretariado, que, en algunos casos, retrasarían los ascensos. Sin embargo, este inconveniente sería tolerable por los aumentos de dotación, por el incremento de las plantillas y por recibir los jueces el beneficio de poder desempeñar plazas de secretarios agrandando el margen de su comodidad¹²⁵⁰.

b) Segunda

Los oficiales letrados de la Dirección general de los Registros que tuvieran a su cargo resolver los recursos gubernativos contra las calificaciones de los registradores, pasarían a desempeñar plazas de secretarios de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, quedando incorporados al escalafón según sus años de servicio. Una vez jubilados o fallecidos, sus plazas quedarían reintegradas al Cuerpo Judicial. Igual prurito de respeto a los derechos consolidados inspira esta base. Además, hay otra razón, y es que, habiendo de pasar al Tribunal Supremo la actual Dirección General de los Registros, cada funcionario debía ser utilizado según sus aptitudes¹²⁵¹.

c) Tercera

Los secretarios de Sala habilitados que llevaran más de 10 años de servicio y no tuvieran nota desfavorable, quedarían incorporados a la última categoría del escalafón. Lo mismo en el caso de los secretarios de Juzgado Municipal de población superior a 20.000 ciudadanos que fueren letrados y encontraren sirviendo sus plazas. Para formar la escala, primero irían los secretarios municipales y los habilitados, los segundos. En ambos supuestos se haría la colocación por rigurosa antigüedad. Para nuestro abogado, es de estricta justicia reconocer aptitud para continuar como secretarios municipales a los que ya lo eran. Tampoco podían caer en el abandono los habilitados de las Secretarías de Sala que tenían acreditada una experiencia valiosa tras 10 años de servicio. Sin embargo, para los que llevasen menos tiempo reserva Ossorio

¹²⁵⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 115-118.

¹²⁵¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 119-120.

este destino «no sería fácil regalarles una carrera para la que no habían demostrado ni la experiencia de muchos años ni el éxito en ninguna oposición. Es lo natural que se hallen todavía en plena juventud y puedan buscar otros rumbos a sus actividades»¹²⁵².

d) Cuarta

Los vigentes curiales y los empleados del Estado en las Secretarías con más de 10 años de servicio, serían sometidos a una depuración de antecedentes con informe de los secretarios, jueces y magistrados a cuyas órdenes hubiesen servido y de los decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores. Si de la información resultaban sin tacha, podrían entrar a formar el primer escalafón de oficiales de justicia que se formase a través de un examen. La proporción sería de 3 puestos para los que hicieren el examen y uno para los ya existentes. Los oficiales de Sala conservarían los puestos que tenían y serían incorporados al escalafón general siguiendo el curso del mismo¹²⁵³.

2.2. El procedimiento

A. Las jurisdicciones autónomas

Ángel Ossorio ponía de manifiesto las complicaciones de la vida moderna que determinaban la aparición de múltiples y complejos fenómenos jurídicos que no se ventilaban transitando por los caminos de la ley procesal. Señalaba como ejemplo las modalidades de la Bolsa, las de la Banca, las de la propiedad industrial o la intelectual, donde requerían todas de cierta preparación. Esta idea básica no le lleva a defender las especialidades. De hecho, convencido de que las especialidades tienden a reducir el campo de visión, arguye: «he sido siempre enemigo de ellas en el área del Derecho, porque el sentido de la justicia es uno solo, aunque tenga muy variadas facetas en la práctica, y así no pienso que deba haber, para bien del público, jueces ni abogados mercantilistas, canonistas, criminalistas»¹²⁵⁴. Su propuesta se centra en que los colectivos

¹²⁵² Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp.121-122.

¹²⁵³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 122-123.

¹²⁵⁴ Añade nuestro autor: «no será abogado ni juez completo el que, reputándose especializado en el Derecho mercantil, se olvide de la frecuencia con que en los ámbitos de las relaciones comerciales aparece el delito y de los modos de reprimirlo y atajarlo por la vía penal; como no será abogado útil quien, titulándose canonista, sepa defender a las mil maravillas una separación de cuerpos, pero desconozca la repercusión del divorcio en la vida civil de los cónyuges, de sus hijos y de sus bienes; como no servirá a la justicia quien, gloriándose de criminalista, se disponga a gastar raudales de imaginación y de elocuencia en la excusa de todos los delitos, olvidándose de que hay muchos yerros que no alcanzan categoría penal, sino que merecen ser tratados por los ordenamientos civiles» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 25].

pudiesen determinar un Estatuto para que sus miembros ventilaran las diferencias de derecho privado que entre ellos pudieran existir, sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia. La organización para enjuiciar sería libérrima para las asociaciones que las estableciesen, pero cumpliendo dos condiciones: que el Estatuto de ese enjuiciamiento fuere aprobado por el Tribunal Supremo y que el presidente del organismo juzgador fuere un juez o magistrado.

Muchas eran las instituciones rectoras de actividades determinadas: Cámaras de Comercio, de Industria, de Propiedad, Comités Paritarios, o Sindicatos profesionales. Cuando en todos esos organismos surgía la discordia, sus pleitos se sustanciaban por los cauces de la Ley de Enjuiciamiento civil. Su pensamiento se orienta hacia la creación de una justicia ajustada al Cuerpo que habría de recibirla, es decir, que una Cámara de Comercio, podría establecer el modo de dirimir las contiendas entre sus miembros creando un enjuiciamiento acoplado a sus necesidades, siempre que cumpliera con los dos requisitos antemencionados: primero, un Estatuto aprobado por el poder público: «pues cosa tan grave como la de administrar justicia a los miembros de una Corporación no debe quedar fiada a improvisaciones o caprichos ni pendiente de las mudanzas de Juntas directivas o de los impulsos, frecuentemente irreflexivos de las Juntas generales». El segundo requisito sería que el tribunal que se creara estuviese presidido por un juez del Estado «pues si no se quiere entregar la institución a movimientos pasionales, será forzoso poner en medio y en alto, con relación a los combatientes, un juez de campo que nada tenga que ver con sus intereses ni con sus pasiones»¹²⁵⁵.

Lo importante es que en cada uno de los organismos profesionales se estableciese un modo de enjuiciar especialísimo que se adaptara a las necesidades de sus problemas específicos, mejor que los procesos genéricos, y sin recurrir a los tribunales de amigable composición, aunque autor era muy devoto de ellos, pero reconoce que responden a finalidades muy distintas de la que aquí persigue: «una cosa es buscar las personas prudentes que pueden poner paz en los ánimos exaltados, con fórmulas de concordia y equidad, y otra distinta procurar la aplicación del derecho en todo su rigor, pero encontrando las maneras más adecuadas para que el canon jurídico se desenvuelva en el ambiente mismo donde la dificultad se ha producido, y el Juez actúe, no en el frío aislamiento de su despacho, sino en el terreno donde esté mejor empapado de la intimidad de los problemas y puede llegar a la sentencia con fórmulas y modos más gratos para quienes impetran la solución justiciera»¹²⁵⁶.

¹²⁵⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 28-29.

¹²⁵⁶ Cita este ejemplo: «si en un Colegio sindical de Agentes de Bolsa surgiere entre dos Agentes, o entre un Agente y su comitente, alguna diferencia que no alcanzase a resolver el buen deseo de la Junta sindical. ¿por qué ha de ser imposible que el conflicto se decida con arreglo a unos Estatutos que busquen la justicia por el atajo más adecuado a la naturaleza de la controversia?» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 28-29].

B. La jurisdicción civil

Ángel Ossorio mantiene la estructura de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no sea incompatible con las Bases de su Proyecto, procurando en todo simplificar y abreviar sus trámites¹²⁵⁷. Sin embargo, no insiste sobre este particular sino que se detiene en las reformas que estima más capitales. Ello nos obliga a estudiar solo aquellas materias desarrolladas por el propio autor.

El autor establece que la jurisdicción civil sea rogada, pero de una vez para siempre, –apostilla–. Así, desde el momento en que una parte comparezca en autos y pida lo que interese a su derecho, se entenderá que ha solicitado todo lo necesario al curso del pleito y los tribunales conferirán traslado acordando los trámites de ley sin necesidad de petición alguna, mientras las partes no insten, de común acuerdo, la suspensión del procedimiento. Considera un convencionalismo absurdo el que haya de rogarse la justicia para cada trámite, cosa que es discurrida solo en beneficio de los aranceles de secretarios y procuradores. En cuanto a las suspensiones por común acuerdo de las partes, debía bastar con que lo solicitaran los dos procuradores de acuerdo sin exigirles poder especial o ratificación de los interesados¹²⁵⁸.

Asimismo, se ordena que todas las resoluciones, incluso las providencias de trámite que denegaran una pretensión, serían razonadas. Se prohíben las providencias de estricto «no ha lugar». Si algún juez o magistrado la usare, el litigante agraviado podría denunciarlo al Consejo Judicial, el cual lo anotaría en el expediente del funcionario como prueba de incompetencia¹²⁵⁹.

Por su parte, las sentencias serían discutidas secretamente y su votación se haría pública, previa citación de las partes. Ossorio pretendía que cada magistrado asumiese de forma pública la responsabilidad moral de su actitud. Los votos particulares se incorporarían a los autos y se harían públicos al mismo tiempo y del mismo modo que la sentencia. Asimismo, mantiene los recursos de reforma, súplica y queja¹²⁶⁰.

En cuanto a las materias no contenciosas, expone que nuestras leyes civiles, tanto la substantiva como la adjetiva, encargaban a los jueces una suma desproporcionada de tareas típicamente notariales. Estas debían volver al

¹²⁵⁷ Así, por ejemplo, en la Base 2, establece que en las cuestiones de competencia y acumulación, una vez recibidos por el Tribunal superior común los autos de los dos jueces contendientes, mandaría formar un breve extracto y señalaría día para la vista sin traslados de instrucción y sin ningún otro trámite que no fuese estrictamente indispensable. Muestra la facilidad con que se podría conseguir un acortamiento de trámites (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 137).

¹²⁵⁸ La prescripción contenida en la Base 3 concluye del siguiente tenor: «los términos se conferirán siempre por la totalidad del plazo señalado en la ley. No se concederán prórrogas ni se admitirán escritos de apremio. Los secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los negocios sigan su curso por ministerio legal, excusando toda diligencia inútil» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 138-140).

¹²⁵⁹ «Hay funcionarios que se refocilan en la descortesía. Eso de decir secamente «no ha lugar», como se podría dar un puñetazo o una patada, hace esperar desconsideradamente horas enteras a los Letrados antes de comenzar las vistas, tener de pie a los litigantes cuando comparecen ante el Juez, y tantas otras desatenciones, parecen manjar de dioses para algunos Jueces, visto el gusto con que las paladean. No será tiempo perdido el que se invierta en recordar que la Justicia es para los ciudadanos y no los ciudadanos para la Justicia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 142).

¹²⁶⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 142-143.

notariado porque eran actos que correspondían a la fisiología del Derecho, es decir, eran diligencias rituales —explica Ossorio— que en la mayor parte de las veces, no producían controversia. Y si no la producen, no habrían de ser entregadas a los jueces que no están instituidos para levantar actas, sino para dirimir contiendas. Por tanto, no serían objeto de actuaciones judiciales los actos de jurisdicción voluntaria y todas aquellas diligencias que tienen por objeto hacer constar hechos sin que surja contienda. Serían tramitados en las notarias los siguientes expedientes: declaración de ausencia, constitución y registro de tutelas; archivo de las cuentas tutelares; formación del Consejo de Familia; apertura; autenticación y protocolización de testamentos ológrafos, cerrados, militares y marítimos; declaración de herederos; informaciones posesorias y de dominio; actos de conciliación; informaciones para dispensa de ley y para perpetua memoria; subastas voluntarias; toma de posesión de bienes; deslindes; apeos y prorrateos de foros; depósito y reconocimiento de efectos mercantiles; calificación de averías y enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes. Si en algún caso fuere de precepto legal el informe del Ministerio Fiscal, el de cualquiera otro funcionario o la apreciación pericial, el notario podría pedirlo y los requeridos estarían obligados a prestarlo. Si surgiera desacuerdo entre dos interesados, el notario sobreseería las actuaciones remitiéndolas a aquellos para que hiciesen uso de su derecho ante el juez competente. Todos estos actos no son propiamente judiciales, porque no hay nada que juzgar. Son, en puridad, materias de fe pública y, si surgiese contienda, el acto de jurisdicción voluntaria quedaría terminado. Ossorio pretende que los tribunales reciban así un considerable descargo de trabajo, con el consiguiente ahorro de esfuerzo y sueldo¹²⁶¹.

Otro camino por el que aliviar el peso de los tribunales de instancia sería establecer la jurisdicción única del Tribunal Supremo para los pleitos estrictamente jurídicos. Era una necesidad que urgía a Ossorio llenar, no por una mejor distribución del trabajo, sino por el bien de los litigantes que necesitaban resolver una cuestión puramente jurídica, que no podía ser iluminada mejor que por la autoridad máxima de este Tribunal¹²⁶². También deberían ir al Tribunal Supremo los recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registros de la Propiedad. Aunque no niega que esos recursos los sentenciaba la Dirección General de los Registros con insuperable competencia; estima absurdo que en materia civil, haya dos fuentes de jurisprudencia no siempre coincidentes¹²⁶³.

En relación a las iniciativas judiciales, cree que habría de salvar a los jueces y magistrados de la servidumbre de la jurisdicción romana. Porque se

¹²⁶¹ Esta prescripción está contenida en la Base 7 del Proyecto de reorganización judicial. Vid Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 144-146 y *Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927*, pp. 18-21.

¹²⁶² Así queda redactada la Base 8: «cuando las partes estimen que sus diferencias son estrictamente jurídicas y que lo que necesitan es una definición de derecho, podrán acudir a buscarla directamente al Tribunal Supremo, presentándole una relación de hechos suscripta de conformidad por los litigantes y planteando cada cual razonadamente las cuestiones que desee ver resueltas. El Tribunal podrá pedir a los interesados las ampliaciones o aclaraciones que estime precisas. Si en algún punto de hecho no hubiere acuerdo, el Tribunal se abstendrá de conocer. Si lo hubiere en todos, llamará el Tribunal los autos a la vista, escuchará a las partes o a sus defensores, reclamará documentos, si alguno fuera indispensable, y dictará sentencia» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 147-148).

¹²⁶³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927*, pp. 21-23.

presentaban infinidad de casos en que aquellos tienen que fallar contra su propia conciencia, porque una súplica está mal formulada, o por cualquier otro canon de ese estilo, como si la justicia fuese lo accesorio y el rito lo principal –subraya–. Aun siendo rogada la justicia en materia civil, ofrece Ossorio a los jueces tomar una serie de iniciativas. Considera que la adoración que las leyes y la jurisprudencia habían prestado al principio de justicia rogada, convertía a aquellos en siervos de la torpeza o maldades ajenas¹²⁶⁴. Las medidas siguientes son, a su entender, tanto menos peligrosas y más factibles cuanto que por regla general habían de ser aplicadas por tribunales colegiados:

1º Decretar cualesquiera diligencias para mejor proveer que el tribunal necesitase, con tal de que su duración no implicara una paralización indefinida del litigio¹²⁶⁵.

2º Facultar a los tribunales para proponer a las partes soluciones y fórmulas que contribuyesen a aclarar las situaciones y a simplificar los pleitos.

3º Adoptar de oficio todas las medidas y precauciones que contribuyesen desde el primer de la discusión a asegurar la efectividad de la sentencia que en su día recayera¹²⁶⁶.

Considera Ossorio que el tribunal ha de ser un laboratorio donde se busque la verdad, y para ello confiere a los magistrados la facultad de dialogar públicamente con los letrados discutiendo las cosas que juzguen necesarias para averiguar la verdad: «pocas torturas debe haber comparables a la del Juez que sabe dónde está la razón y se encuentra maniatado para proclamarla». Aunque hemos visto que la vida e ideas de nuestro personaje se caracterizó por sus muchas contradicciones, el planteamiento que en estas líneas se recoge, representa una relativización de la justicia, incompatible con el papel que siempre quiso desempeñar, de paladín de la juridicidad. Y eso es su total negación. El principio que estatuye Ossorio equivale a canonizar un poder judicial arbitrario y proclive a la toma de decisiones corruptas. Porque, tal y como lo proclama, cualquier juez o tribunal estaría por encima de la ley y del propio derecho¹²⁶⁷.

¹²⁶⁴ Así explica: «se presentan cada día los casos en que los jueces tienen que fallar contra su conciencia porque una súplica estaba mal formulada o porque se agotó un término de prueba sin que quedase cumplimentado cierto exhorto [...] como si la Justicia fuese lo accesorio y el rito lo principal, subordinase aquélla a éste con daño de los que pleitean, con depresión de los juzgadores y con dolorido asombro de una sociedad que presencia aterrada la paradoja de que los jueces quieren hacer justicia y no pueden viéndose obligados a consagrar la antinomia entre lo moral y lo legal» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 37].

¹²⁶⁵ «Quien concibiera la justicia patriarcalmente (que es, en definitiva, como debe ser), no saldría de su pasmo al oír a los juristas decir con perfecta tranquilidad que don Fulano debe perder irremediabilmente su pleito porque llamó interdicto de recobrar al que era interdicto de obra nueva, o porque invocó para un recurso de casación el número 1º en lugar del número 7º del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento. Las facultades que esa misma ley concede a los Tribunales para mejor proveer, son minúsculas, y aun así y todo, suelen estar ejercidas con temor, porque luego son frecuentes los debates sobre si el juez pudo o no pudo tomar la iniciativa» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 37-38].

¹²⁶⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 149-150.

¹²⁶⁷ Consúltase la Base 9 de su Proyecto de reorganización judicial, Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 152 y *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 36-40.

Cuando un juez o tribunal estime que alguno de los litigantes se propone enredar el procedimiento con dilaciones reiteradas o trámites que sean inútiles, o cualquiera otra demostración que evidencie mala fe, podrá, a instancia de otra parte y previo dictamen favorable del Ministerio Fiscal, declarar el procedimiento de interés público. Desde ese momento quedarían en suspenso lo que Ossorio considera ritualismos procesales (excepto en lo que signifique invadir un tribunal, jurisdicción o competencia ajena) y el tribunal se erigirá en rector del procedimiento, requiriendo a las partes para que, de una sola vez, planteen todas las cuestiones a que crean tener derecho, pidiendo pruebas o practicándolas de oficio, solicitando explicaciones, realizando indagaciones y, a fin de cuentas, haciendo todo lo que su celo le sugiera para poner término definitivo. Concluye el autor proponiendo que los letrados que patrocinaren al litigante culpable en esos casos, podrían también ser castigados por el tribunal colegiado junto a sus clientes, al pago de las costas que a estos cabría imponer. No obstante, la extralimitación que los jueces o tribunales hicieran de esas facultades excepcionales daría lugar a responsabilidad civil, aun sin haber causado daño material valorable. Nuestro autor subraya la existencia de pleitos en lo que se practica una política de obstrucción donde los litigantes promueven recursos, quejas, recusaciones, con el propósito de maniatar al juez¹²⁶⁸.

Surge entonces un verdadero problema de orden público –asegura Ossorio–, cual es el de saber si la justicia sirve para algo o solo envuelve un vano concepto. Y ello sin que las leyes permitan hacer nada a los tribunales. Plantea el empleo de una medida, aplicada de forma excepcional, instituyendo algo parecido a la “guillotina” en el Parlamento que siegue los pleitos temerarios y paralice los litigantes que enredan. Así, explica que cuando un juez o tribunal se diese cuenta de que se encontraba ante uno de esos estados excepcionales podría, contando con el informe favorable del fiscal, citar a comparecer a la partes y requerirlas para que plantearan todas las cuestiones, advertidas de que no se les permitiría después proponer otras. El tribunal, rector del procedimiento desde ese instante, pediría pruebas o las decretaría de oficio, solicitando explicaciones, o las daría él y «llegaría a la extinción del incendio curialesco por los caminos que estimara acertados, tendiendo siempre a que el asunto fuese radicalmente ultimado y a que la víctima cesara de estar a merced de su verdugo». Ossorio advierte de la excepcionalidad de su empleo, mas se haría al amparo, no solo de un legítimo interés privado, sino sobre todo en defensa –asegura– de un concepto público como es el de la eficiencia de la Administración de Justicia¹²⁶⁹.

Hay otra materia muy delicada que hemos tratado en el anterior capítulo relacionada con los pelitos familiares y que afecta de modo singular a los cónyuges. El autor de esta reforma pretende dar a los jueces una gran libertad de acción. Nada merece tan especial defensa –apostilla– como la familia, si una sociedad quiere subsistir. Para nuestro abogado pocas cosas contribuyen más

¹²⁶⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 150-151.

¹²⁶⁹ «Porque cuando surge uno de esos grandes escándalos de la trapisonda, se alarma la sociedad entera y queda en riesgo no sólo el interés de los contendientes, sino muy principalmente la fe que el pueblo ha de poner en sus organismos judiciales. Materias tan trascendentes bien merecen un sacrificio de la rutina y de los arcaísmos. Por torpe que sea una Sala, siempre habrá de reconocerse en ella un conjunto de calidades morales muy superiores a la conciencia de los pícaros, que son hoy muchas veces, porque la ley lo quiere, gobernantes del procedimiento y verdaderos árbitros de la misión judicial» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 153-154).

a hundir la familia que el estrépito judicial con que cónyuges contra cónyuges o hijos contra padres sacan a relucir intimidades dolorosas, dándolas como el pasto a la murmuración de la curia y después a la de la gente. Lo que propugna es que en los pleitos de familia, por solicitud de cualquiera de las partes, el juez tenga libertad para ventilar el conflicto como guste a fin de impedir que el escándalo agrave el mal. Podría suprimir los escritos y oír verbalmente a las partes, levantar actas de sus alegaciones, recibir y conservar notas de sus deseos, declarar secreto el procedimiento, excepto para los interesados, alterar la norma genérica en la práctica de las pruebas, adoptar respecto a los hijos y los bienes las medidas que su conciencia le sugiriese, aunque fuese al margen de la ley o, mejor dicho –explícita–, supliendo la imposibilidad en que esta se halla para prevenir y remediar los heterogéneos casos sometidos a litigio¹²⁷⁰. Ossorio deja escrito que vaciló al plantear esta propuesta, pero dejó claro que la iniciativa judicial no podría prevalecer sino cuando las partes estuvieran de acuerdo. Y añade textualmente: «es posible que de cada cien casos hubiera dos en que los jueces usaran mal de su poder; pero en noventa y ocho prudentemente evitarían el escándalo. Bien merece la dignidad de la familia española que se afronte aquel pequeño riesgo a cambio de lograr este considerable número de frutos de prudencia». No obstante, rectifica y subraya que si esa coincidencia no se diese, habría que abandonar el buen propósito porque sería peor que un juez asumiese la responsabilidad de alterar las normas procesales con el pretexto de amparar a la parte que se juzgase atropellada¹²⁷¹.

Entrando en la labor propiamente dicha de audiencias y juzgados dentro del orden civil, proclama como medida básica la instauración de la instancia única. Los juicios singulares seguirían clasificados en mayor y menor cuantía. La cifra divisoria sería de 25.000 pesetas. Los juicios de mayor cuantía se ventilarían en instancia única ante la Audiencia Territorial. Estos juicios de instancia única tendrían que tener un periodo de preparación en el Juzgado y otro de prueba, vista y fallo en la Audiencia Territorial. El instructor recibiría los escritos de demanda y contestación. Sin necesidad de réplica ni dúplica, las partes presentarían enseguida sus proposiciones de prueba, siéndoles permitido argumentar en ellas a propósito de su relación con las premisas del debate. El instructor tramitaría y decidiría cualesquiera incidencias que en ese periodo se presentaran, pero de su resolución no cabría alzada ya que todos los temas habrían de ser fallados por la Audiencia¹²⁷².

Elevados a esta los autos, ella, libremente y sin nuevas instancias, apreciaría si entre las cuestiones planteadas había alguna excepción dilatoria o algún motivo de nulidad que pudiese evitar la continuación del pleito. En tal caso,

¹²⁷⁰ Así queda redactada la Base 10: «en los pleitos que afecten, no a los intereses, sino al decoro, a la dignidad, a la educación o al buen nombre de las familias, podrán los Tribunales proponer a las partes que se sustancie la contienda en reserva y excusando los trámites y fórmulas que puedan agravar la desavenencia con el escándalo. Si las partes están conformes, el Tribunal podrá acordar que se sustituyan los escritos por manifestaciones verbales, alterar la norma habitual de las pruebas, adoptar respecto a los hijos y a los bienes las medidas que su conciencia le sugiera y tomar, en fin, las medidas precisas para evitar o atenuar en lo posible los daños irreparables que la familia sufre con las contiendas judiciales» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 154-155).

¹²⁷¹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 42-43.

¹²⁷² Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 157-158.

y previa la práctica de prueba que fuese indispensable, llamaría a vista el artículo y lo resolvería en auto motivado. Si no hubiere ninguna de tales cuestiones o en el auto fuese repelida, continuaría el curso del juicio entrándose en el periodo de pruebas, las cuales podrían ser practicadas según libre arbitrio de la Sala ante ella misma, o ante el magistrado ponente, o el secretario, o mediante delegación al instructor¹²⁷³.

Los pleitos de menor cuantía tendrían idéntico trámite que los de mayor, pero irían a la Audiencia Provincial¹²⁷⁴.

Ossorio establece que los incidentes serían sustanciados por el trámite de los juicios verbales. Así evita lo que considera una faramalla del traslado para contestación, el periodo de prueba y la vista. Planteado el incidente, el juez daría traslado de la demanda a la parte demandada y citaría a juicio previniendo a las partes que llevaran las pruebas y fueran dispuestas a informar. De este modo, en una o dos sesiones se ventilarían cuestiones que ya tardaban, hasta dos meses en dirimirse. Esto sin contar la apelación que no habría, pues ya ha quedado dicho que al resolver los jueces cuestiones de esa índole, no quedarían prejuzgadas en definitiva porque irían integrando el periodo instructivo hasta conocimiento de la Audiencia, cuyo primer trabajo sería revisar esos asuntos intercalados¹²⁷⁵.

Los jueces sustanciarían y resolverían los juicios ejecutivos, los interdictos, los de depósito y los de alimentos por los trámites ya vigentes y la apelación ante la Audiencia Provincial. Los universales serían tramitados en igual forma y con recurso de apelación ante la Audiencia Provincial¹²⁷⁶.

En lo que concierne al recurso de casación, Ossorio se proclama enemigo de convertir al Tribunal Supremo en una tercera instancia substituyendo a la Audiencia en la apreciación de las pruebas. El recurso de casación seguiría teniendo la misma finalidad, pero con las siguientes modificaciones:

1ª Interpuesto el recurso, la Audiencia elevaría los autos originales al Tribunal Supremo.

2ª Formalizado el recurso por el recurrente, pasarían los autos al magistrado ponente, quien, si tenía dudas sobre la admisión y veía estas dudas compartidas por la mayoría de sus compañeros, podría determinar celebración

¹²⁷³ En los pleitos menores de 100 folios, no habría resumen ninguno hecho por la secretaría; en los mayores de 100 y menores de 200, formaría esta un simple índice de los folios en que se hallase cada uno de los escritos, resoluciones y diligencias. En los superiores a 200 folios redactaría un extracto del cual entregaría copia a cada uno de los magistrados y a las partes. En los pleitos menores de 100 folios no habría traslado de instrucción. Pero cada parte podría presentar, hasta 8 días antes de la vista, una nota, más o menos razonada, sobre los puntos de lo actuado o sobre las materias de estudio que, a su entender, merecieran especial atención a fin de encuadrar y sujetar cuanto cupiese los extremos del debate. De esa nota aportaría copias para cada uno de los magistrados y para la parte contraria. Inmediatamente se celebraría la vista, pudiendo cualquiera de los magistrados pedir aclaraciones y puntualizaciones a los abogados sobre los extremos que, a su entender, no estuvieran suficientemente claros (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 158-159).

¹²⁷⁴ Escuchemos a Ossorio esgrimir la razón por la cual no permitía que fueran todos los pleitos a las Audiencias Provinciales: «los litigios de gran trascendencia requieren personal más capacitado y experto, un Foro de mayor nivel, un ambiente jurídico más elevado, y todo eso no se encuentra fácilmente en cualquier parte, sino en aquellas capitales que por tradición histórica, por la presencia de una Universidad, por la de una gran riqueza, pueden albergar más fácilmente esas condiciones» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 162-163).

¹²⁷⁵ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 163

¹²⁷⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 164.

de vista sobre ese punto concreto. Comenta que aunque algunos reputaran excusable este trámite, lo cierto es que sirve para evitar el trabajo de discutir en el fondo recursos que no se ajusten a las condiciones de la ley.

3ª Una vez devueltos los autos por el ponente o acordada la admisión, se señalaría día para la vista, sin dar instrucción a ninguna de las partes, ya que ambas tienen los antecedentes necesarios para la defensa, y el recurrido puede recoger en la secretaría la copia del recurso, único documento que le falta.

4ª En el tiempo que mediara entre el señalamiento de la vista y los 8 días anteriores a su celebración, el secretario formaría la nota en los mismos términos que ya existían pero procurando una concreción mayor; y el recurrido podría entregar al recurrente y a los magistrados nota o extracto explicativo de sus puntos de vista. La necesidad de esta medida se advierte porque la parte recurrida va entregada a la mejor o peor redacción de la sentencia impugnada y a la buena memoria de la Sala del Tribunal Supremo que escucha su argumentación.

5ª La vista, la votación de la sentencia y la publicidad de los votos particulares sigue el mismo trámite que en las Audiencias, con la única diferencia de que estos últimos se publicarían en la *Gaceta* y en la *Colección legislativa*, juntamente con las sentencias¹²⁷⁷.

Argumenta el autor que no se pierde nada con enviar los autos originales al Tribunal Supremo y se evitaría el trabajo de sacar certificación de las sentencias; el Tribunal Supremo tendría a la vista los elementos de juicio necesarios evitando las reclamaciones de documentos, que provocaban la demora del fallo de los asuntos. Asimismo, era partidario de dejar abierta la posibilidad de repeler un recurso en trámite de admisión, pues aquellos que no reunieran las condiciones de la casación, no debían ocupar la atención de la Sala ni de los abogados para el estudio de cuestiones que no habrían de ser tocadas por el Tribunal. Estima absurda la instrucción a las partes. Considera que el recurrente está instruido porque se trata del recurso que él acaba de interponer. Sin embargo, sí cree que es de justicia dejar al recurrido la posibilidad de fijar su pensamiento por escrito, si lo juzga necesario¹²⁷⁸.

C. La jurisdicción penal

Con estas palabras comienza Ángel Ossorio su estudio de la jurisdicción penal: «mis dudas tengo sobre si la materia penal es propiamente un orden jurídico o es más bien una terapéutica, cuyo fundamento, extensión y aplicaciones varían según las necesidades de la colectividad». Señala que no hay en el derecho punitivo normas ni principios que se equiparen en fijeza a los de la materia civil, y que los Estados crean códigos de gran dureza cuando ven amenazada su existencia, sin perjuicio de actuar de forma paternal cuando no hay inquietudes graves que lo asalten. De ahí que afirme que las concepciones penales del estado soviético y del fascista son servidoras de sus respectivas concepciones políticas. Sin embargo, el Derecho Penal en los pueblos que viven

¹²⁷⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder* (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927), pp. 44-45.

¹²⁷⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 169-170.

en democracia —a los que él llama felices— muestra una apariencia distinta evitando las penas de larga duración, las que implican oprobio innecesario, y sobre todo, las que envuelven daño físico. Con estas someras indicaciones, Ossorio manifiesta su simpatía con la escuela de Von Liszt que se preocupaba más del estado de peligrosidad que de la delincuencia consumada procurando con más ahínco el hallazgo «de profilaxis cautelosas que de triacas tardías»¹²⁷⁹.

Refiriéndonos específicamente a los procedimientos de orden criminal, estatuye que la competencia y la jurisdicción de los tribunales en el orden penal radica en los Juzgados Municipales, en los jueces instructores, en las Audiencias Provinciales y en el Tribunal Supremo. Para nuestro autor es conveniente consagrar unas palabras al problema del jurado.

La ventaja del jurado es innegable, nos dirá nuestro abogado, porque puede usar de una ductilidad en el juicio que ayude a contribuir al acierto mejor que los rigorismos técnicos de los jueces profesionales. Afirma que este ha influido sobre la magistratura haciéndola más humana. Posee para Ossorio una elasticidad de movimiento que se acopla al enjuiciamiento de cada delito, un caso de individualización. Recuerda que la justicia no es un tecnicismo; los cánones estrictos de la ley dificultan en ocasiones definir la verdadera responsabilidad y la sanción equitativa. Con igual franqueza, declara que el jurado también había llegado a una degradación intolerable: sus impunidades sistemáticas, la venalidad, la pasión política hacían lo demás. Y los abogados —apostilla— tenemos gran parte de culpa de sus males, porque hay abogados que ponen sus condiciones no al servicio de la Justicia sino de los criminales creyendo que el triunfo está en lograr la impunidad completa de todos los delincuentes y que es un trofeo profesional haber puesto en la calle innumerables asesinos, sin reparar en los medios para lograrlo¹²⁸⁰. Pues bien, mientras no hubiese un nivel más elevado de ciudadanía que hiciera cumplir su deber sin buscar recusaciones, mientras no prevaleciese en el tribunal popular un grado mayor de cultura y serenidad y mientras el foro no se depurase, no piensa en el restablecimiento del jurado.

El capítulo II del orden penal rubricado «de los delitos comunes» contiene las siguientes consideraciones. En primer lugar, se establece que las causas que no tuvieren señalado trámite especial, el instructor, antes de dar por terminado el sumario, requeriría a las partes actoras para que manifestasen si echan de menos alguna diligencia y practicaría las que le pidiesen siendo pertinentes. Elevado el sumario a la Audiencia, esta lo pasaría al fiscal, y sucesivamente a los demás acusadores para que calificaran por escrito los hechos, si lo juzgaren delictivos, señalando la culpabilidad en el procesado o pidiendo el sobreseimiento. La Sala podría practicar, por sí misma o por delegación, aquellas diligencias que como pruebas se le pidieran y cuyo aplazamiento para el acto del juicio oral fuera imposible o peligroso. Después de esto se daría traslado a la defensa. En estos contados trámites todos los

¹²⁷⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 49.

¹²⁸⁰ «Una falange de Abogados mal enterados de sus deberes hicieron granjería de las absoluciones, intervinieron en manejos reprobables y fundaron su triste gloria en lograr impunidades a granel aun de los criminales más abyectos, aun en los casos más monstruosos. Cualquier medio era bueno con tal de poder apuntarse en el haber unas cuantas docenas de asesinos, incendiarios y violadores absueltos cada año» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 176).

derechos estarían garantizados y se ahorraría un papeleo existente sin beneficio para nadie¹²⁸¹.

La prueba pericial en los juicios criminales se practicaría de la misma forma que en los civiles, esto es, por peritos designados en acuerdo de las partes, y, si no lo hubiere, por insaculación entre los que ejercen la profesión¹²⁸². Los médicos psiquiatras constituirían una lista especial que llevaría en cada provincia el Colegio de Médicos y a la cual habría que acudir en los casos de insaculación. Asimismo, consideraba dos pericias de especial importancia: la psiquiátrica y la caligráfica. De forma específica detalla que cuando un médico hubiere de dar un dictamen sobre la capacidad de un procesado, le examinaría el tiempo que prudencialmente juzgase indispensable. Esta última idea va encaminada a impedir el desvarío que existía cuando se exigía ante el tribunal que un médico informara sobre la capacidad de un procesado al que no había visto sino en aquel instante¹²⁸³.

Cuando el juez instructor entienda que el hecho es evidentemente casual y no ofrece indicio racional alguno de delito, podría dar por terminadas las diligencias, ordenando su archivo y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Ossorio subraya la importancia de distinguir entre el delito y «la pampolina». Con este nombre se refiere a la infinidad de sumarios que se instruyen por hechos casuales, que desde el primer momento aparecen nítidamente con tal carácter y sin ofrecer vislumbre de delito. Pone por ejemplo el caso de un hombre falleció de forma repentina aunque de muerte natural al bajar de un tren, porque otro se cayó en la calle y se lesionó, o por otros sucesos semejantes. Por diáfano que ese percance se presente, debía abrirse un sumario, dando parte de su incoación al presidente y al fiscal de la Audiencia, celebrar la vista previa y todos los pasos hasta que se dictara sentencia¹²⁸⁴.

Puesto ya el tribunal enfrente del hecho delictivo, Ossorio hace una segunda clasificación: los hechos para investigar y los hechos para discutir. Los primeros requerían sumarios, los segundos no. Dice el autor que el sumario existe para averiguar un hecho punible; por ende, considera absurdo mantenerlo si este está plenamente averiguado desde el principio. En los segundos, el sumario debe ser substituido por un juicio verbal ante la Audiencia¹²⁸⁵. No sería

¹²⁸¹ Esta prescripción se contiene en la Base 17 de su Proyecto de reorganización judicial. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 179-180.

¹²⁸² A Ossorio le resultaba absurdo que en el juicio penal hubiese peritos de la acusación y peritos de la defensa. Era inconcebible que en los juicios civiles, donde predominaba el interés de las partes y la justicia era rogada, los peritos actuasen por el respeto que unánimemente les rendían los litigantes, sin que se pudiera decir que había peritos de cada una de las partes; mientras que en la justicia penal daban un triste espectáculo aquellos peritos que parecían ser pagados para servir a la parte que los reclamaba. Consúltase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 182.

¹²⁸³ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 181-182.

¹²⁸⁴ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 51.

¹²⁸⁵ «Cuando un hombre aparece tendido en una calle solitaria con el corazón atravesado por un puñal, el sumario es inevitable, porque la justicia tiene que enterarse de quién es el muerto, quién le asesinó, en qué circunstancias, por qué motivos, con qué colaboraciones. Ello pone a prueba la sagacidad, la laboriosidad, la competencia técnica y hasta el valor personal de los jueces. Mas cuando un periódico publica un artículo que el Ministerio fiscal o un particular cualquiera reputan delictivo, o cuando una persona recibe de otra un papel injurioso, o cuando en una asamblea, junta general o reunión semejante se han proferido palabras ofensivas ¿para qué el sumario? Lo que hay que hacer en esos casos es discutir la significación de un hecho, cuya realidad no cabe

la brevedad la única ni la mayor ventaja del trámite que propone en su reforma. La mayor excelencia está (sobre todo en los delitos contra el honor) en provocar una definición franca para el honor del agraviado o la inocencia del perseguido. En los delitos contra el honor no importa tanto que el castigo sea duro como que la reparación sea pronta¹²⁸⁶.

Es por ello que nuestro autor, establece que en los delitos de injuria y calumnia y en todos los cometidos por medios de publicidad no haya sumario. Será el Ministerio Fiscal o la parte agraviada quienes presenten su querella ante la audiencia y esta citará al querellante, al querellado y a todas aquellas personas que pudieran ser responsables subsidiarias para su comparecencia al juicio oral aportando las pruebas, apercibidos de que, si no comparecieren, continuaría el juicio en su rebeldía. En el acto del juicio se practicarían las pruebas que las partes propusieran y la Sala estimara pertinentes; fijarían después las partes sus conclusiones, informándose por sí mismas o valiéndose de letrado, y el tribunal dictaría sentencia. Si el querellante estimara necesaria la práctica de diligencias de secuestros de impresos, aseguramiento de piezas de convicción, declaraciones de testigos, detención de presuntos responsables u otras análogas, las solicitaría del juez del partido o del de guardia donde hubiere más de uno, el cual podría acordarlas y practicarlas, elevándolas al día siguiente a la audiencia, donde ya obraría la querella. Asimismo, para los recursos de casación en esta clase de delitos se formalizaría ante la audiencia misma, dentro de los cinco días de notificada la sentencia. La audiencia comunicaría las copias del mismo a las otras partes elevando los autos originales a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, la cual señalaría día para la vista dentro de los quince siguientes, oyendo a las partes que en ese plazo se hubieren personado o a sus defensores, decidiendo todas las cuestiones de fondo y de forma que en el escrito habían sido planteadas¹²⁸⁷.

Todavía, en lo que Ossorio ha llamado “hechos para investigar” hace otra división: la de los delitos contra la integridad de la vida o contra el orden social y la de todos los demás. Ordena que en los delitos flagrantes, el juez se limitará a practicar las diligencias indispensables para la descripción del suceso, la identificación de los delincuentes y de las víctimas, el secuestro de los efectos del delito y la detención de los presuntos culpables si fuese necesaria. Elevada la causa a la audiencia, esta le daría trámite ordinario, aunque guardando turno

desconocer. El número del periódico, la carta o el documento recibido, el acta de la junta o reunión y la declaración de los testigos presenciales lo darán todo por averiguado en pocos minutos. De donde se desprende que el sumario huelga y que debería ser substituido por un juicio verbal ante la Audiencia» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 54-55].

¹²⁸⁶ «Ahora ocurre que cuando a una persona le imputan un delito o le dirigen un epíteto bochornoso, desde que presenta la querella en el Juzgado hasta que se falla el recurso de casación, pasan años y años, durante los cuales una falange innumerable de Jueces y Magistrados, Secretarios y curiales, alguaciles y porteros, periodistas, curiosos y demás elementos del coro judicial van repitiendo de boca en boca el concepto punible, y al cabo del tiempo, o el agraviado se encuentra con que el proceso no le ha servido de reparación, sino de caja de resonancia, o el inculcado advierte que para patentizar su inocencia en cosa tan sencilla ha tenido que pasar por las amarguras de procesamientos, embargos e inquietudes de mil géneros. Bórrase todo esto de las leyes» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 189-190).

¹²⁸⁷ Bajo la rúbrica «De los juicios especiales», la Base 20 regula los delitos de injuria y calumnia. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 185-189.

de preferencia sobre las demás. Y solo en justificados casos podría retrasarse la celebración del juicio oral más de 1 mes a partir del día en que llagara a la audiencia. Esa demora requeriría de una providencia. Igual procedimiento se emplearía en los delitos contra las personas y el orden social, desde que se dicta el auto de procesamiento¹²⁸⁸.

Del recuso de casación amplía considerablemente el arbitrio de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en cuestiones de equidad, en depuración de algún concepto que apareciere oscuro en la sentencia recurrida, en la propuesta sobre cuantía de las penas y sobre sitio y forma para cumplirlas, y respecto a todas las medidas de prevención y equidad que sugiriese a los magistrados¹²⁸⁹.

La gracia del indulto es sustituida en la reforma de Ossorio por el perdón judicial, que se ejercerá con los siguientes requisitos:

- Instancia razonada del Tribunal sentenciador, por iniciativa propia o a solicitud de parte.
- Informe de la Fiscalía del Tribunal Supremo.
- Propuesta favorable de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.
- Conformidad del presidente del Tribunal.
- Concesión del rey refrendada por el presidente quien responderá de ella.

Argumenta que mediante el perdón judicial se haría innecesario el «abuso del indulto regio..., que no es regio sino político. La templanza razonada de los jueces disminuiría los casos de misericordia, de favoritismo o de miedo de los gobernantes»¹²⁹⁰.

Finalmente, en lo que respecta a las medidas de previsión contra personas de inclinación delictiva o que ofrezcan indicios de perturbación mental, se ciñe a lo regulado la Ley de Enjuiciamiento Penal u otra especial y concordante¹²⁹¹.

¹²⁸⁸ «La vida y el orden social merecen consideraciones especialísimas, porque el edificio jurídico mejor sentado, de más bellas proporciones y que más gratamente sorprenda a la vista no servirá absolutamente de nada si las gentes no pueden andar tranquilas por las calles sin temor a perder la vida a manos de un asesino o en la revuelta de un grupo tumultuario. España ha pasado en este punto por muy rudas pruebas. La ineficacia, la evidente y tristísima ineficacia de los Tribunales de justicia fue motivo en gran parte para que fuesen buscados otros medicamentos erróneos, poniendo en la dureza de la represión gubernativa (harto propensa a error, porque el Gobierno y sus agentes no están preparados para esas funciones) la esperanza que no se podía poner en un régimen normal de derecho. Bueno será que saquemos las enseñanzas necesarias. La defensa segura de los pueblos está en su administración de justicia. Cuando ésta no responde a sus fines, su función queda suplantada por los revolucionarios, por los vengativos, por los violentos o por los que extravasan su misión legítima con inmenso daño del bien general» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 56-57].

¹²⁸⁹ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 193.

¹²⁹⁰ Ossorio escribe que el indulto existe en España para beneficio de amigos y correligionarios, «por espíritu de equidad se extiende luego a todo el mundo, con lo cual las penas no son penas, las sentencias no tienen eficacia, los Tribunales no tienen equidad y las leyes no son respetadas. Como sería cruel negar la posibilidad de cualquier orden piadoso, creo que éste del perdón judicial podría satisfacer los casos de conciencia... si es que el Poder judicial no hace de sus potestades tan mal uso como han hecho y hacen los Gobiernos» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 196).

¹²⁹¹ El Código Penal había regulado las medidas de seguridad, pero aplicables como consecuencia de delitos ya perpetrados. Pero para nuestro autor es muy «importante prevenir que remediar»: «nuestra legislación sobre observación y reclusión es deficientísima. Todavía lo son más los establecimientos dedicados al efecto. Y son tantos los muchachos necesitados de

D. La jurisdicción contencioso-administrativa

Antes de entrar a tratar la organización de los Tribunales Contencioso-Administrativos, es preciso puntualizar que Ángel Ossorio se muestra partidario resuelto de ampliar la jurisdicción contenciosa, llevándola desde la acción privada en defensa del interés particular a la pública por incumplimiento de las leyes. No sería materia propia de la jurisdicción contencioso administrativa aquellas cuestiones que no afectasen directamente a la Administración pública por actuar esta en funciones de simple registro u otras análogas y referirse a cuestiones particulares. La Administración se limitaría a informar a los tribunales ordinarios, ya por su propia iniciativa, ya por requerimiento de estos. Asimismo, la jurisdicción contencioso administrativa continuará con la organización, el sentido y alcance con arreglo a la Ley de 22 de junio de 1894, con sus posteriores modificaciones para acoplarla en el Tribunal Supremo y con las que a continuación se consigan:

1ª La supresión en los tribunales provinciales de vocales adjuntos. El personal será exclusivamente judicial. Ossorio precisa que, de prevalecer la soberanía del Poder Judicial, el tribunal debe ser uniforme. La presencia en él de elementos técnicos extraños deprime a la autoridad judicial sin mejorar la acción de la justicia. Los precedentes de la carrera administrativa aún pueden colaborar en Tribunal Supremo, por sus conocimientos en el ramo: los de los Tribunales Provinciales, o «magistrados postizos, nada aportan, como no sean dificultades»¹²⁹².

2ª Las reclamaciones contra resoluciones de autoridades locales o provinciales se sustanciarían ante la Audiencia Provincial (con el presidente y 2 magistrados), y si la cuantía del pleito fuere inferior a 25.000 pesetas, ante la Audiencia Territorial si la cuantía (con presidente y 4 magistrados) si la cuantía fuera superior a esa cifra o indeterminada.

3ª Todas las apelaciones irían al Tribunal Supremo. La Sala que las juzgue se formará con 2 magistrados más que la sentenciadora en primera

corrección, tantos los locos, tantas las familias en peligro, tantos los sucesos catastróficos que leemos en los periódicos y que podían ser oportunamente evitados, que no podría reputarse completa la legislación social ni bien colocada la primera barrera contra el delito si no se establece un sistema bien ordenado de observación, corrección y curación que garantice a la sociedad contra los daños fácilmente previsibles sin que ello signifique escarnecimiento, mengua ni mortificación de los enfermos o los mal inclinados» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 198).

¹²⁹² «Los vocales no Magistrados saben, poco más o menos, igual que los Magistrados, exceptuando, como es lógico, a los Catedráticos de Derecho administrativo; y en cambio la autoridad y la independencia de los titulares son menores, porque viven ordinariamente en un ambiente donde la política y los intereses pueden hacerse sentir más que en la Magistratura. Se dirá que nuestros Magistrados saben poco de Derecho administrativo. Es verdad. Pero frente a esa incompetencia se debe reaccionar como frente a todas. Hoy no lo saben porque intervienen en los asuntos de esa jurisdicción excepcionalmente. Cuando sean ellos solos quienes la asuman tendrán una competencia no mayor ni menor que la que muestran en la civil y en la penal. Lo importante es que se les informe bien y se les presenten las cuestiones en términos que el estudio resulte asequible. Por eso sostengo que el Ministerio Fiscal en todos los grados de la jurisdicción debe ser exclusivamente de Abogados del Estado, es decir, de personas especializadas que pueden situar perfectamente las ideas para el estudio del Tribunal» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 206).

instancia. La apelación contra sentencias del Tribunal Provincial será vista por 5 magistrados; la procedente de Audiencia Territorial será vista por 7¹²⁹³.

4ª El término para interponer recurso será de 1 mes.

5ª Si la autoridad a quien se reclamase el expediente tardase más de 1 mes en remitirlo, podría el tribunal proceder por desobediencia¹²⁹⁴.

6ª Las partes estarían obligadas a suministrar el papel sellado en el término de 10 días, y el recurso caducaría si no lo hiciesen.

7ª El Ministerio Fiscal en todas las instancias estaría encomendado exclusivamente a los abogados del Estado¹²⁹⁵.

Por ningún motivo podrá la Administración dejar de ejecutar las sentencias de los Tribunales Contencioso Administrativos sino en los casos y en la forma admitidos por el art. 84 de la citada ley. Si la Administración resistiere la obediencia directamente o con evasivas, la Sala de lo Contencioso Administrativo pasaría los antecedentes del caso a la Sala Segunda de lo Civil, para que esta, de oficio, pudiera exigir la responsabilidad a la autoridad resistente; comunicando también los antecedentes al Ministerio Fiscal para que se persone, si lo estima necesario, en el recurso a sostener lo que crea justo, pudiendo delegar en uno de sus miembros, en un secretario de Sala o en un letrado de su elección para dirigir el curso de la reclamación asistiendo a la vista. Afirma nuestro abogado que la justicia ha de ser obedecida por todos, empezando por el Estado mismo. Si la Administración Pública se reserva la facultad de obedecer los fallos o de desconocerlos, no por las concretas necesidades a que el art. 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sino por el criterio personal de los gobernantes, no se podrá exigir obediencia a ningún particular y los fundamentos mismos de la justicia estarán siempre quebrantados¹²⁹⁶.

Finalmente, establece que los litigantes en esta jurisdicción pagarán el tributo judicial¹²⁹⁷.

¹²⁹³ «Es natural que el Tribunal superior brinde la garantía de un mayor número de Jueces que el inferior. Resulta insostenible el espectáculo, que hoy está dando el Tribunal Supremo, de que tres Magistrados entienden en apelaciones de pleitos vistos por cinco, o (como suele ocurrir en lo civil) que cinco Magistrados vean pleitos que examinó una Sala de discordia formada por siete» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 207).

¹²⁹⁴ Considera nuestro autor que una de los aspectos que había que modificar con mayor es lo que se refiere a la remisión de los expedientes. Y así lo explica: «actualmente los Ministerios y los Gobiernos tardan meses en enviarlos, con notorio detrimento de la autoridad del Tribunal. Y aun en los últimos tiempos se ha puesto de moda cierta Real orden con la que los Ministros contestan a las reclamaciones del Tribunal Supremo, diciendo que no envían el expediente reclamado porque, como se está estudiando una reforma de la ley, han resuelto no deferir a las peticiones del Tribunal Supremo mientras la tal reforma esté en estudio. Eso dicen ¡Ah!... Y el Tribunal Supremo lo acepta» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 208).

¹²⁹⁵ Según hemos reflejado en la Base correspondiente y con la libertad proclamada en la cláusula 7ª de esta Base. Consúltase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 205

¹²⁹⁶ «No cabe regateos en esto. Si se quiere Justicia, ha de ser igual para todos. Y si se quiere un medio para burlar a la Justicia, vale más suprimir ésta y proclamar francamente la indisciplina como sistema social» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 210).

¹²⁹⁷ La Base 28 estatuye: «los litigantes en la jurisdicción contencioso administrativa pagarán el tributo judicial de igual modo que los que comparezcan en la civil» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 210).

E. El recurso por ilegalidad de las disposiciones ministeriales

Los recursos sobre ilegalidad de las disposiciones ministeriales que habrían de sustanciarse en la Sala Séptima del Tribunal Supremo, podrían ser promovidos por cualquier particular, prestando una fianza no inferior a 25.000 pesetas, que perdería en caso de que el recurso no prevaleciese¹²⁹⁸. Ossorio argumenta que una cosa es el recurso contencioso administrativo, donde se queja el derecho personal lastimado y otra distinta la protesta cívica contra las determinaciones de un Gobierno que infrinja la ley. No siendo menos cierto que los Gobiernos necesitan usar de una potestad discrecional, nuestro abogado pone de manifiesto que ello ha de hacerse siempre atendiendo a las normas de la ley o supliéndolas si la ley no existiera. Lo que no puede tolerarse –afirma– es que las contradigan. Nuestro autor adopta la precaución de la fuerte fianza para que sólo pudieran interponer el recurso aquellos que tuviesen verdadera persuasión de que la razón les asistía y de que planteaban un serio problema. Es decir, cree que con el esfuerzo económico que representa, sólo interpondrían dicho recurso cuando hubiera una respetable corriente de opinión interesada y cuando se planteara un tema que realmente mereciera debate por decoro y prestigio de los Gobiernos. Así, entiende que este vendría a ser el cauce para las agrupaciones industriales, obreras o intelectuales que viesen amenazados sus derechos por medidas adoptadas por los gobernantes¹²⁹⁹.

F. El recurso por inconstitucionalidad de las leyes

Este freno para los extravíos del Parlamento sería el más alto regulador político de la vida nacional, en orden al respeto dado a la Constitución –asegura Ossorio–. Su reforma judicial establece que los recursos de inconstitucionalidad de las leyes serían ventilados, ora por vía de consulta que elevase cualquier tribunal, a quien se le ofreciera la dificultad, ora por vía de recurso que interpusiera alguna entidad de carácter público (aunque no fuera oficial) o un

¹²⁹⁸ La Base 29 establecía que el trámite de este recurso consistiría en la presentación del escrito razonado, el emplazamiento al Ministerio Fiscal y la celebración de vista pública en la que ambas partes expusieran sus alegaciones. Subraya Ossorio la sencillez del trámite, puesto que se ceñiría a una discusión puramente jurídica. Recordemos que en la Base 18 la Sala competente para estos casos sería la Séptima del Tribunal Supremo formada por un magistrado de cada una de las otras 6 y el presidente del Tribunal. Y no cree oportuno razonar la conveniencia de que formen juicio, no los magistrados de lo contencioso administrativo, sino los de todas las Salas, ya que la cuestión no sería de técnica administrativa, sino de conceptos generales de derecho para los cuales en todas las Salas ha de suponerse análoga competencia. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 213-215.

¹²⁹⁹ Dice Ossorio: «el caso frecuente de que un Reglamento, o un Real Decreto, o una Real orden dispongan descaradamente todo lo contrario de lo que dicen las leyes, es otro fenómeno de anarquía gubernamental. Por eso importa buscarle remedio adecuado» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 214).

masa considerable de ciudadanos. En el primer supuesto, el tribunal se limitaría a resolver la consulta. En los dos últimos, exigiría a la parte reclamante una fuerte fianza y ventilaría la reclamación con audiencia de la parte reclamante, del Ministerio Fiscal y la representación que quisieren enviar las Cámaras legislativas. En unos y otro caso, el tribunal tendría facultad para pedir informe e ilustración técnica al Consejo de Estado, a las Academias, a las Universidades y a cualquier órgano consultivo del Poder Público¹³⁰⁰.

Argumenta nuestro autor que los fenómenos meramente políticos, es decir, en los que hay un apreciable antagonismo entre el Parlamento y el Ejecutivo, habrían de ser resueltos por el Jefe del Estado. Sin embargo, aquellas cuestiones de índole estrictamente jurídicas en que el Parlamento pudiese aparecer en pugna con la Constitución, debían ser reservadas a un Tribunal. Por ello, esta Base prevé dos formas de sustanciar ese conflicto: por dudas en el ánimo de otro tribunal cualquiera y por recurso interpuesto por particulares. El primero es natural que se ventile sin trámite de juicio –dice su autor–. El tribunal que duda sobre la aplicación de una ley de apariencia inconstitucional, debe consultarlo, y el Tribunal Supremo evacuar la consulta con carácter decisivo. El recurso podría ser interpuesto por cualquier entidad pública, pero no dice de índole oficial en sentido estricto. Así, tanto una Cámara Agrícola como un Colegio de Abogados, podría recurrir. También permite su interposición a una masa considerable de ciudadanos; sería la ley la que reglara cómo habría de computarse esta y la fianza que habría de prestar¹³⁰¹. Y en relación al tribunal, la presencia de 40 magistrados presididos por el presidente del Supremo, ofrece la seguridad necesaria para impedir toda improvisación, imparcialidad o incompetencia¹³⁰².

G. La jurisdicción social

Al margen de la jurisdicción civil, penal y contenciosa, brota otra «fundamental para la paz de las sociedades». Ángel Ossorio afirmaba que en todos los pueblos se procuraba llevar las luchas de la producción entre capitalistas y trabajadores a términos de Derecho que hicieren cada día más excusables los conflictos sociales: «la jurisdicción que ventile, con normas de derecho y de conciencia, las luchas económicas entre el capital y el trabajo, poniendo ante los ojos de los beligerantes la posibilidad de una decisión hija de la Justicia»¹³⁰³. Señaló la eficacia que en nuestro país tuvieron los Tribunales Industriales y los Juzgados de Primera Instancia, donde aquellos no existían, hasta el punto de que estos quedaron incrustados en el Código de Trabajo como instituciones definitivas. Consideraba que en el Tribunal Supremo la jurisdicción social debía quedar plenamente definida mediante la creación de una Sala especial compuesta por 5 magistrados, bastando 3 para dictar los fallos. Esto por dos motivos: uno accidental y otro primario. El accidental para descargar de

¹³⁰⁰ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 219.

¹³⁰¹ Las razones expuestas en la Base 29 son también de aplicación en ese particular.

¹³⁰² Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 220-221.

¹³⁰³ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 92.

trabajo a la Sala de lo Civil. No es menos cierto que el Código de Trabajo pretendía hacer lo mismo con el Tribunal Supremo en sus tareas con el establecimiento de los recursos de revisión en las Audiencias Territoriales; pero, para nuestro autor, esa finalidad estaba aún muy lejos de ser lograda. Por tanto, aunque sólo fuera para el buen ordenamiento de las labores, habría que crear la Sala de lo Social. Para justificar esta propuesta, Ossorio esgrime la razón de fondo que hemos aludido antes y que se refiere al desdoblamiento de la personalidad jurídico mental de los juzgadores, bajo la afirmación de que los conflictos sociales, más que de carácter privado, son de índole pública y exigen en los magistrados una disposición de ánimo y una aplicación a estudios muy alejados de los que caracterizan las contiendas sobre derecho de familia, sucesiones y contratos¹³⁰⁴.

Realiza nuestro abogado algunas observaciones al *Real Decreto-ley de organización corporativa nacional*, de 26 de noviembre de 1924. El Decreto establecía Comisiones Mixtas del Trabajo, atribuyéndoles las que tenían los Tribunales Industriales. Comenta Ossorio que el Decreto, en su art. 20, admitía la posibilidad de que el presidente de esa Comisión fuese o no magistrado. Para nuestro autor, sería mucho más atinado que lo fuera siempre, porque entiende que en ninguna otra colectividad del país se podría encontrar mayor garantía de justicia. Alude a tratadistas, catedráticos y sociólogos, que siendo muy respetables para iluminar a los demás, ofrecen el inconveniente de propender al culto de la teoría y no estar pertrechados en el manejo de la realidad. Cualesquiera que fuesen estarían más sometidos a la política que un magistrado, y, por consiguiente, ofrecerían menos garantía de imparcialidad. Así, tributa un elogio de los tribunales españoles por su intervención en los conflictos entre el capital y el trabajo especialmente en la aplicación de la *Ley de Accidentes de Trabajo*, de 1900: «cuando una Magistratura da tan noble ejemplo, es merecedora de que se la confíe, en todos los grados y en todos los órdenes, la disciplina de las contiendas de orden social»¹³⁰⁵.

¹³⁰⁴ «¿Concebís que sea fácil para un actor representar en la misma noche la tragedia y el fin de fiesta, ser durante tres horas Nerón u Otelo, y durante una, “Pastor y Borrego”? Pues bien: salvando el respeto debido y la distancia obligada, algo semejante es lo que se pide a unos hombres que han de estar unas cuantas horas pensando en los cánones estrechos, tradicionales, sacramentales, literales del Derecho civil, ocupándose de las sucesiones, de los contratos, de las facetas del egoísmo humano y de pronto trocarse en juzgadores de materia social, saltar por encima del Código civil y de los cánones civiles, mirar el bien público por encima de todo y dar paso al anhelo de una clase trabajadora que va conquistando el Poder por caminos de justicia, y ojalá no tenga que conquistarlo por otros» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, p. 94].

¹³⁰⁵ «Puede que alguien piense que los jueces y magistrados tienen un sentido demasiado tradicionalista, y quizá no se asimilen suficientemente las directrices del Derecho social, necesitadas de temperamentos despojados de preocupaciones. Hagamos justicia a nuestros togados. Pasaron por una crisis espiritual y técnica verdaderamente grande cuando se publicó la ley de accidentes de trabajo. ¿No nos habían enseñado a todos en las aulas que las obligaciones solo arrancan de los contratos, de las acciones o de las omisiones? En este concepto secular estaban educados todos nuestros funcionarios judiciales; mas de pronto viene una ley que estatuye otra fuente de obligaciones; el riesgo profesional; la circunstancia de que un hombre sea pobre y sirva a un rico. No sé qué revolución jurídica pueda haber que se compare en trascendencia y en profundidad con ésta. ¡Ah! Si los jueces y magistrados hubieran puesto resistencia a la nueva ley y hubieran sido en verdad incomprensivos, la ley hubiera fracasado; porque, aunque ellos no lo crean, en un país no prevalece en definitiva más que lo que ellos dejan prevalecer, pues lo que ellos no quieren dejar prevalecer, se estrella; y si hubieran querido

H. La jurisdicción castrense

Ángel Ossorio, hombre de sentido conservador, reconoce la precisión de la existencia del ejército; y si ha de haberlo, ha de existir también una regulación especial que obedezca a las leyes de la necesidad. Por esta razón, no le sorprende que el ejército procurara la conservación de su unidad, de su disciplina y de su eficacia con sanciones severas y rápidos procedimientos. Su única pretensión en esta materia era que todo el mecanismo de la justicia militar se subordinara a la necesidad de mantener la fuerza del ejército. Decía no espantarse de que los hombres civiles pudieran ser juzgados en Consejos de Guerra: «así, encuentro naturalísimo que constituya delito militar y sea juzgado con espíritu y con leyes militares el del paisano que insulta a un centinela, y el de quien introduce en un cuartel hojas sediciosas, y el del que defrauda en la cantidad o calidad de los víveres para la tropa». Pero de la misma manera, reputa absurdo que fuese juzgado por el fuero de guerra el militar que perpetrara una estafa, un homicidio o una falsedad, fuera de las relaciones profesionales. Lo que proclama Ossorio es que tenga un desenvolvimiento leal la *Ley de Unificación de Fueros*, de 6 de diciembre de 1868 y que desaparezcan los primeros artículos del Código de Justicia Militar, reguladores de la jurisdicción por la persona, por el hecho y por el lugar. A juicio de nuestro autor, era indispensable terminar con todas las reminiscencias de los fueros personales. Pues, nadie por su profesión, por su riqueza, ni por ninguna otra condición particular, podía tener un derecho distinto al del resto de españoles. Donde está la distinción –asegura– es en los hechos¹³⁰⁶.

Estatuye Ossorio que en los delitos de naturaleza militar, la instrucción del sumario sería confiada a funcionarios del Cuerpo jurídico militar o de la Armada. Estos funcionarios desempeñarían los oficios del Ministerio Fiscal. Sin embargo, el juicio y al sentencia corresponderían a un Tribunal mixto formado por un Jurado popular designado de forma automática, bien por el gobernador militar o bien por la autoridad marítima de la plaza y la sección correspondiente de la Audiencia Provincial. Es el jurado el que dictaría el veredicto y los magistrados aplicarían la ley. Para la organización de los Tribunales de Guerra Ossorio distingue dos momentos: el del ejército en campaña y el de ejército en su vida normal. El primero seguiría conservando su misma regulación, con plena autonomía y valiéndose de sus elementos. La desertión frente al enemigo no

estrellar la legislación social llanamente lo hubieran conseguido con enorme daño del país. Pero ocurrió todo lo contrario. Desde el primer instante, con un sentido de adaptación que no vacilo en calificar de sorprendente, se asimilaron el espíritu de la legislación social, se dieron cuenta de que había surgido en la vida de relación una nueva e insospechada modalidad jurídica y aplicaron la ley con espíritu elevado, sin prevenciones, sin obcecarse en mantener las fórmulas del Derecho romano». [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 96-97].

¹³⁰⁶ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 66-67. Con estos mimbres queda redactada la Base 31 de su reforma judicial, a cuyo tenor: «los Tribunales del Ejército y los de la Armada, en tiempo de paz, sólo tendrán competencia, para juzgar los delitos (ya sean perpetrados por militares, ya por civiles) que directa y especialmente afecten a la eficacia de la acción militar. No habrá ningún fuero personal y únicamente se determinará la jurisdicción por la naturaleza del hecho delictivo» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 225).

puede ser juzgada con los trámites propios de la vida corriente, para ese momento excepcional es inevitable un consejo de guerra, pero en la existencia cotidiana no cabría invocar esa necesidad. Es decir, la justicia militar sería tanto menos expuesta a riesgos cuanto más se aproximara al funcionamiento de la justicia civil. Por eso, mantiene la creencia de que podrían juzgar los delitos militares los jueces ordinarios asistidos de un Jurado militar. Por dicho motivo, la fórmula armónica de todas las necesidades está en confiar a los que dentro del ejército son técnicos en Derecho, la realización de asuntos como: la entrada en un cuartel o un buque para practicar un registro, la detención de presuntos culpables, interrumpiendo su servicio, la adopción de medidas de seguridad que afectan al funcionamiento de la fuerza armada, y otras cuestiones de la misma índole. En esta convivencia del elemento militar con el judicial se orientaba la legislación francesa. En España, nuestro autor aduce testimonios de personas tan cualificadas en la materia como el general Federico de Madariaga; Ángel Salcedo, figura ilustre del Cuerpo jurídico; Javier Ugarte, otra autoridad de la justicia militar¹³⁰⁷.

En cambio, en el juicio militar habría dos cuestiones completamente distintas: por un lado, la apreciación del hecho con el sentido especial que en el ejército se le atribuya, y por otro, la aplicación técnica del Derecho. La primera tiene que ser patrimonio, inevitablemente, de las gentes de armas —afirma—; la segunda es privativa de quienes tienen el oficio de juzgar: «quienes viven fuera de la comunidad militar, probablemente no se darán cuenta de la mayor o menor gravedad, de las repercusiones más o menos peligrosas que el delito tenga. Y eso es lo que ha de resolver el Jurado militar»¹³⁰⁸. Los delitos de cualquier naturaleza perpetrados por militares en campaña, o en estado de guerra o en barcos de guerra que se encuentren en alta mar, serán juzgados con arreglo a sus leyes peculiares por los Tribunales del Ejército y de la Armada. Esos mismos Tribunales juzgarían a los civiles que cometiesen delitos de naturaleza militar en los sitios y situaciones indicadas. Asimismo, los delitos comunes de civiles en esos lugares y situaciones serían objeto de sumario instruido por el funcionario jurídico castrense, siendo luego remitidas las diligencias a la Audiencia de la provincia de donde haya partido el cuerpo o el buque expedicionario, para la continuación del juicio consignado en esta reforma¹³⁰⁹.

¹³⁰⁷ Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 70-74.

¹³⁰⁸ Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 228.

¹³⁰⁹ Todo lo que Ossorio expone en la Base 35 del Proyecto de reorganización judicial pierde su razón de ser en una guerra. Escuchemos su argumento: «nadie será tan loco que pretenda que los delitos surgidos en campaña permiten al funcionario de una Audiencia, la intervención de un defensor Letrado y todas las demás garantías propias de los tiempos ordinarios. Hay, sin embargo, que hacer una salvedad: los delitos militares y los delitos comunes, en cuanto estén perpetrados por paisanos. Ejemplos que evitan más prolija argumentación: 1º Un militar deserta de la centinela. Ha de ser juzgado militarmente y sobre la marcha. 2º Un paisano atenta a un centinela en campaña. Ha de juzgársele militarmente y sobre la marcha, como al anterior. 3º Un militar causa lesiones a un civil. Aun siendo un delito de índole común, debe juzgarse militarmente, porque con un Ejército en campaña no caben blanduras ni consideraciones ante el militar que falta aun deber, de cualquier clase que sea. 4º Un paisano causa lesiones a otro paisano, o le roba o le estafa. Claro es que en eso no juega para nada el Ejército ni su función, El instructor castrense instruirá el sumario, porque no se ha de dejar perder la huella del delito ni de los elementos de comprobación. Pero una vez hecho esto, el Ejército debe desentenderse de tales papeles y enviarlos, juntamente con el procesado, a disposición del Tribunal civil competente. El estado de guerra ha de asimilarse a la situación de campaña, salvo en lo referente

Los procesados podrían defenderse a sí mismos o valerse de un letrado. La primera condición del defensor es la independencia. Porque un defensor subordinado es un defensor que se halla cohibido. Mientras un abogado es libre ante el Tribunal Supremo, un capitán no es enteramente libre ante su comandante –asevera–. Y resalta que los vínculos de solidaridad y sumisión, características indispensables en el ejército, son incompatibles con la libertad de la defensa¹³¹⁰.

Contra la sentencia del Tribunal mixto cabe recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por respeto a la especialidad del caso y a la intervención de un Jurado profesional, reserva el autor un puesto en el Tribunal de Casación para un consejero togado de Guerra y Marina. En la apreciación de los hechos tendría la máxima autoridad el Jurado militar¹³¹¹.

I. La jurisdicción política

Para Ángel Ossorio la jurisdicción política es «la más trascendente jurisdicción que debieran tener los Tribunales de Justicia: la relativa al orden político». Estaba convencido de que cuanto más firme fuese el Poder Ejecutivo, con Parlamento o sin él, más definidas y estrechas debían ser sus responsabilidades. Aún en el régimen de sistema parlamentario normal, la esfera de iniciativa y de acción del Gobierno es harto amplia resultando muy peligroso dejar tanto al Gobierno como a las Cortes sin freno. Por ende, respondiendo a un criterio de reverencia a la Constitución y a las leyes, contempla nuestro autor con admiración el sistema de los Estados Unidos, donde radica en el Poder Judicial la potestad de declarar la legalidad o ilegalidad de las leyes. Consideraba necesario que en España el Tribunal Supremo ejerciera una potestad capaz de encauzar el orden político a semejanza de otros países como Dinamarca, Suiza, Austria o Chile¹³¹².

al último ejemplo, que desde el primer momento podrá ser confiado al Instructor ordinario, habiendo posibilidad de hacerlo, ya que el estado de guerra en la vida corriente es cosa muy distinta de la situación de campaña, dentro o fuera del territorio nacional» (Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, pp. 231-233).

¹³¹⁰ El autor establece la libertad de asistencia o no de letrado en la Base 33. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 229.

¹³¹¹ Ossorio y Gallardo, *Bases para la reorganización judicial*, p. 230.

¹³¹² Ossorio hace un repaso citando la Constitución de Dinamarca, cuyo artículo 72 estatúa que los Tribunales estaban autorizados para dar dictamen en cualquier cuestión sobre los límites del poder de la Autoridad. La Constitución federal suiza del año 1872, recogía en el artículo 112 que el Tribunal federal conocería: de las diferencias entre los Cantones y entre las autoridades cantonales y las federales, de las reclamaciones por violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, y de las reclamaciones de los ciudadanos por violación de acuerdos o tratados. Por su parte, la Constitución federal de Austria del año 1920 instituía el Tribunal de Justicia constitucional para que examinase la legalidad de los decretos de las autoridades locales y federales, afirmando que las sentencias del Tribunal de Justicia constitucional en las que se anulaba un decreto por ilegal, obligarían a las autoridades competentes a publicar de inmediato su derogación. La Constitución chilena de 1925, iba encaminada a substituir el régimen parlamentario por el presidencial, pero lo hace robusteciendo al propio tiempo la potestad política del Poder judicial. Véase Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 99-100.

Afirmaba que ni los Gobiernos, ni los Parlamentos, aun funcionando regularmente, podían acudir con medidas legislativas a todas las necesidades públicas, ni mucho menos actuar con la rapidez adecuada. Denota que el acrecentamiento de las potestades gubernativas se presentaba como un hecho indudable, «y como los pueblos no llegaron aún a la vesania de renunciar a la sustancia democrática, al par que se ensanchan las facultades de los Gobiernos, se define su responsabilidad. Ello ha de ser inevitable»¹³¹³.

Manifiesta nuestro abogado que la intervención de los jueces frente a las demasías del poder político fue siempre de castiza raigambre española. Pone como ejemplo admirable el Justicia de Aragón, cuya función –afirma– significaba la potestad de la justicia por encima de todas las potestades. Tampoco olvida la Generalidad de Cataluña y, más coetáneo a nuestro autor, el Tribunal de Actas cuyas Cortes le otorgaron la facultad de fijar la legalidad de su representación, si bien es cierto que en aquella ocasión el Tribunal –subraya– adoleció de lo que todos los tribunales en España: «de no sentirse Poder»¹³¹⁴.

Ossorio propugnaba la implantación en el Tribunal Supremo de una Sala especial constituida por el presidente del Tribunal y 4 magistrados de cada Sala, cuya jurisdicción alcanzaría:

- Primero: a la resolución de las competencias entre la Administración y las autoridades judiciales. Nuestro autor sabe que el gobernante se apasiona y no siempre por móviles lícitos; de modo que estarían mucho mejor estas resoluciones en el Tribunal Supremo, subsistiendo la garantía del informe del Consejo de Estado.

¹³¹³ Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 745, documento suelto.

¹³¹⁴ «Qué ha sido o qué se pretendía que fuera el Tribunal de actas? ¿No lo recordáis? El Congreso llegó al vergonzoso deshonor de tener que proclamar que no se encontraba con la ecuanimidad, con la aptitud, con el instinto justiciero suficiente para definir la legitimidad de la representación de sus componentes. Y cuando hubo de llegar a ese triste caso, ¿qué ocurrió? ¿En qué se pensó? ¿A qué se invocó? Al Tribunal Supremo; y el Tribunal Supremo intervino en cosas tan substancialmente políticas como la constitución de un Congreso. Permitidme un inciso para dolerme de la forma de su actuación. Hizo justicia en bastantes casos, anuló elecciones, hasta castigó distritos. Pero, en términos generales, el Tribunal de Actas no concibió la misión a que estaba llamado, e inventó un régimen que defraudó todas las esperanzas. Según su jurisprudencia, las atrocidades que ante él pasaban eran tomadas en cuenta si influían en el resultado de la elección, y no en el caso contrario. De modo que aquellos dignos, respetables varones que habían consagrado toda su vida a sentenciar en lo civil el derecho de cada cual y a llevar a la cárcel ladrones, falsificadores, agresores de todos los derechos; aquellos buenos varones veían pasar ante sus ojos los notarios encarcelados, y los Delegados del Gobernador que atropellaban a toda la población, y el candidato que compraba los votos, y el muñidor que falsificaba las actas, y el que las robaba, y el que rompía las urnas, y todo, todo era materia parva si no influía en el resultado de la elección. Cuando hacía yo respetuosamente esta advertencia a magistrados dignísimos, me daba esta contestación: «Pero ¿no comprende usted que si nos empeñáramos en llevar las cosas a punta de lanza y no dejáramos pasar ningún acta en que ocurrieran estas cosas, no se constituiría el Congreso?» Y yo les replicaba, y todavía les replico hoy: ¡Pues eso es lo que hacía falta, porque si los falsificadores profesionales, y los que rompen las urnas, y los que encarcelan a los notarios, y los ministros que amparaban y estimulaban toda aquella enorme y vergonzosa red de concupiscencias, de atropellos y de ilegalidades, hubieran sabido que sus apetitos se estrellaban ante siete ancianos defensores de la justicia, que no tenían nada que ver con tales contubernios, las Cortes habrían dejado de constituirse alguna vez, pero se habrían regenerado luego y nos hubiéramos evitado otros pasos históricos y peligrosísimos!» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 101-103].

- Segundo: las causas contra ministros. La ley orgánica las atribuía al Tribunal pleno; pero para nuestro autor, no habría ningún inconveniente en llevarlas a esa otra Sala. Dice que el Tribunal pleno no da más garantía, pues si en la nueva Sala hay 13 magistrados provenientes de las otras 3, allí estará condensada toda la médula del Supremo funcionando con más facilidad y menos riesgo que una Sala de 30 con mucha dificultad de construir.

- Tercero: la aplicación a los ministros de la *Ley Sobre Responsabilidades de los Funcionarios del Orden Gubernativo o Administrativo*, de 5 de abril de 1904. Es para Ossorio una ley admirable, pero con una salvedad: «contiene el error de someter los ministros a la jurisdicción del senado». La responsabilidad de los ministros civilmente exigida por el Senado era solo una ficción, así pues, en el Tribunal Supremo encuentra su perfecta ubicación.

- Cuarto: los recursos por ilegalidades de los decretos administrativos y por abusos de poder. Ya había sostenido la necesidad de que la Administración que se separase de las leyes, había de rendir cuenta de sus actos, aunque no lo reclamaran los perjudicados. Señalaba, igualmente, que la acción pública habría de ser ejercida previa una fianza.

Al Tribunal Supremo en pleno quedaría reservada la otra potestad política: la de fallar sobre la inconstitucionalidad de las leyes; es decir, la de enjuiciar al Parlamento.

Tal es el Tribunal político que Ossorio concibe. Para apoyar su tesis cita el texto de Carlos Ruiz del Castillo, que, siendo un partidario de Hauriou y de los gobiernos fuertes, afirma que el principio de competencia para interpretar una ley como carácter propio de la soberanía judicial, restringe las facultades de libre apreciación propias de los poderes políticos y eleva la institución judicial a la altura de suprema sanción de la legalidad imperante. Eso es, en efecto, lo que para nuestro autor debe ser el Poder Judicial¹³¹⁵.

Tras el estudio de su Proyecto de *Bases para la Reorganización Judicial* debemos vislumbrar cuál fue el alcance y la incidencia que su propuesta tuvo en la legislación nacional.

Hemos dejado sentado que la justicia era la piedra angular de la Constitución –afirmaba categóricamente Ossorio en las Cortes Constituyentes de la Segunda República– y todo lo que se hubiera debatido en el Parlamento para redactar una nueva Constitución –añadía– no serviría de nada sin una Administración de Justicia garantista. Ossorio pedía la autonomía de la función judicial poniendo el dedo en el punto neurálgico. Exclamaba que no podría haber justicia en España mientras dependiera de un Ministerio: «el contacto con el banco azul, con el Gobierno, indirectamente con los partidos políticos, es totalmente incompatible con una buena administración de Justicia»¹³¹⁶. Era

¹³¹⁵ «Hombres de extrema derecha son los que solicitan la potestad judicial por encima de los extravíos del Gobierno y del Parlamento mismo. No hay necesidad de explicar que las escuelas de la izquierda votarán esta orientación con mucho más fervor. Bien comprendo que, a pesar de todo, abundarán quienes digan que esto no se puede practicar, que es hijo de extremadas ilusiones sobre las funciones judiciales, que es una quimera y un lirismo. Dejemos decirlo. Todas las realidades de hoy han sido quimeras de ayer» [Ángel Ossorio y Gallardo, *La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*, pp. 106-107].

¹³¹⁶ Y añadía: «mientras los nombramientos, los traslados, los ascensos, los destinos, todo lo que afecte a la mecánica judicial, dependa del Gobierno, la Justicia se entenderá siempre dependiente del Gobierno, y cada uno de los jueces siervos del Gobierno, sin autoridad, sin

consciente de que en todos los órdenes de la vida judicial, la autoridad estaba supeditada a la política. Lejos de existir una oligarquía judicial, lo que veía nuestro autor, era una servidumbre que equivalía a la inexistencia de Justicia. Su súplica ante las Cortes se concretaba en una declaración de la autonomía judicial entregando a órganos propios de ella su régimen interior y sobre esta base debería emprenderse toda la reforma judicial. Durante el debate de totalidad de la Constitución, Ángel Ossorio presentó una enmienda al art. 95 del proyecto de la Comisión. La enmienda se encaminaba a declarar la autonomía de la Magistratura, de la Administración de Justicia y no tuvo la fortuna de ser acogida por la Comisión. Esta quedaba así redactada: «la Justicia se administrará en nombre de la Nación. La administración de Justicia será autónoma y su régimen interno estará atribuido a órganos propios. El Parlamento no podrá intervenir en las decisiones judiciales, pero sí fiscalizar la organización, el régimen y el funcionamiento de los Tribunales a cuyo efecto tendrá asiento en las Cortes el presidente del Tribunal Supremo»¹³¹⁷.

Por el contrario, el dictamen de la Comisión se expresaba en estos otros términos: «la Justicia se administrará en nombre del pueblo. Los jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la ley»¹³¹⁸.

La corriente encabezada por Ossorio y secundada por Quintana, Fernández Clérigo, y Madariaga, entre otros, demostraba la opinión que aquellos sostenían, en el sentido de procurar, hasta donde fuese posible, la autonomía judicial, desconectando los organismos de la justicia del poder del Gobierno. La pretensión de nuestro jurista no era otra que dejar recogida en la Constitución, en el art. 95, o en el que se juzgara más oportuno, alguna declaración encaminada hacia la autonomía de la Justicia. El día 12 de noviembre 1931, Ossorio pretendía obtener de la Comisión que se recogiera hasta qué límite y en qué proporción la Constitución avanzaría en el sentido de que la Justicia estuviese menos atada al Gobierno. Entre los votos favorables a su petición se hallaba precisamente el del ministro de Justicia. Este afirmó en la Cámara que coincidía con Ossorio en que era indispensable desconectar a la Magistratura de la relación que mantenía con el Ministerio de Justicia, no solo con el Ministerio sino con el ministro, porque en esa relación personal era donde se daba el mayor peligro político para ella¹³¹⁹.

De otro lado, Ossorio sostenía que el presidente del Tribunal Supremo debía estar para responder, no de las sentencias, sino de la mecánica y del

energía, sin fortaleza» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 73, de 12 de noviembre de 1931, p. 2305).

¹³¹⁷ Apéndice séptimo al núm. 69 del *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, de 5 de noviembre de 1931.

¹³¹⁸ Estos conceptos eran considerados por Ossorio vagos e indefinidos, manifestando que la corriente favorable a la autonomía de la justicia era en las Cortes casi unánime. Véase *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Apéndice cuarto al núm. 22, 18 de agosto de 1931.

¹³¹⁹ El ministro de Justicia se dirigía a Ossorio con esta solución: «abundé en la necesidad de ver el modo de montar un órgano colegiado, responsable que hiciera la selección y que le diera a la Magistratura la seguridad de que no va a depender de un acto gracioso de carácter político y a eso responde un artículo que, con el número 98, ha sido presentado por el Ministro de Justicia. A su tiempo será leído y yo creo que, si no plena satisfacción a las reivindicaciones del Sr. Ossorio por lo menos la dará bastante cumplida si se enjuicia este problema de un modo histórico y se ve lo que hasta ahora se ha hecho y se compara con lo que en este instante se va a hacer» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 74, de 13 de noviembre de 1931, p. 2341).

funcionamiento judicial ante la Cámara. En este extremo se distanciaba del criterio de la Comisión que abogaba por la presencia del presidente y también del fiscal, no en la Cámara, sino en la Comisión de Justicia. Sin embargo, Ossorio creía que el Poder Judicial solo perdería autoridad si tuviera que responder de las sentencias de sus tribunales, pero no por rendir cuentas de sus nombramientos o de la tramitación de los procesos. Obsérvese que la autonomía que predicaba nuestro autor tiene difícil encaje en esta idea de rendición de cuentas ante el propio Parlamento. Verdaderamente, eran estas las contradicciones eternas en Ossorio que sentaba un principio y luego lo contradecía y, en este caso concreto, sostenía una autonomía para después destruirla. Ossorio defendía una justicia autónoma, pero sin «hacer lo que le dé la gana», necesitada de un órgano de responsabilidad que no era el ministro sino el presidente del Supremo. Por tanto, un órgano autónomo pero, «que responda ante el país». Creía que la defensa de esa autonomía pasaba por defender esta responsabilidad de tipo genérico social, de forma política –especificaba– para dar cuenta en la Cámara de lo que acontecía en los Tribunales; no de las sentencias que dictasen éstos, porque ante ellas cabía el recurso de responsabilidad civil y criminal. Su defensa de una justicia autónoma pasaba por la representación del propio presidente del Supremo en el Parlamento¹³²⁰.

El ministro de Justicia De los Ríos se dirigía a Ossorio para exponer que la Comisión aceptaba un concepto de autonomía dentro de la Justicia pero solo de un modo relativo, es decir: «no hay posibilidad de una autonomía plena dentro de la organización estatal; si hubiera autonomías plenas dentro de la organización estatal, la unidad jurídica del Estado habría desaparecido». Ahora bien, no suscribía la expresión de la enmienda de Ossorio ni la expresión del artículo tal y como venía redactado por la Comisión. En este sentido, argüía que la Justicia no se administraba en nombre del pueblo, ni en nombre de la nación, decía: «el pueblo el pueblo no es unidad jurídica, la nación tampoco es unidad jurídica, es el sujeto geográfico-biológico; la Justicia no se puede administrar más que en nombre del Estado, que es el sujeto de la unidad de los derechos»¹³²¹.

Asimismo, el ministro de Justicia llevó al Consejo de Ministros la propuesta de que en el presupuesto se dotase la Magistratura como un deber moral imperativo ascendiendo la cifra global a 7 millones de pesetas. Pero el Consejo de Ministros llegó a la resolución unánime de que, dadas las circunstancias de la economía nacional, a ningún funcionario podía aumentar sus sueldos. Se mostró el ministro vencido ante una mejora de la Magistratura en dos aspectos: en lo que se refiere a su dotación y en otro aspecto más importante: la formación. Precisamente, era Ossorio quien se había preocupado de la formación de la Magistratura y de su dotación. Así lo expresaba De los Ríos: «¿quién se ha preocupado de la formación de la Magistratura ni de su dotación? Sólo voces aisladas, y entre esas voces siempre se ha destacado, con gran tenacidad, la del Sr. Ossorio y Gallardo: cualquiera diría que ha habido un propósito, una intención perversa de colocar a estos hombres en una situación miserable, para usar de ellos, como un órgano perfectamente obediente a las indicaciones de Poder. Es decir, que ni de su formación ni de su dotación se ha preocupado el Parlamento español» –salvo Ossorio–. Obsérvese que el ministro

¹³²⁰ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 73, 12 de noviembre de 1931, p. 2308.

¹³²¹ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 73, 12 de noviembre de 1931, p. 2308.

suscribía las palabras de nuestro personaje cuando decía que era indispensable arrancar las posibilidades de favor, que era una manera de mantener en situación servil los ánimos de la Magistratura¹³²².

Finalmente, la Comisión no aceptó la enmienda de Ossorio al art. 95. El art. 94 de la Constitución asumió la independencia de los jueces en sus funciones pero no en su organización como él defendía. Estas son las razones que Ruiz-Funes esgrimió en la Cámara: en primer término, al estructurar la Justicia en el dictamen constitucional, no aparecía la palabra “Poder”, y no aparecía respondiendo a la economía del proyecto, como tampoco se hablaba de Poder Ejecutivo, ni de Poder Legislativo; y esto era así porque dicho concepto fue reemplazado por el de “soberanía”¹³²³.

En segundo término, la Comisión aducía que establecía en el dictamen un concepto de autonomía de la función judicial que iba más allá del contemplado en la enmienda de Ossorio, al decir de aquella que: «los jueces son independientes en el ejercicio de su función» seguían el modelo de las Constituciones extranjeras. La Comisión entendía un error aceptar que la Justicia se administrara en nombre de la nación como defendía Ossorio porque la nación –afirmaba la Comisión– no podía ser nunca una idea jurídica ni una estructura formal, sino que se trataría de una serie de estructuras que no responden nunca a un concepto de Derecho sino a una serie de intereses relacionados y distintos de los intereses jurídicos¹³²⁴.

En tercer lugar, otro término que Ossorio quería llevar al dictamen y que no fue aceptado por la Comisión era la posición en las Cortes del presidente del Tribunal Supremo, que representaría para Ossorio el arquetipo de la Justicia-poder. La razón era esta: «dentro del Parlamento no queremos intromisiones entre los órganos de Poder, y esto lo significaría»¹³²⁵.

Ossorio presentó una segunda enmienda al artículo 99 donde decía que la responsabilidad civil de jueces y magistrados sería exigible ante el Tribunal Supremo y la criminal, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. Se exceptuaba a los jueces municipales que no pertenecían a la carrera judicial»¹³²⁶. El art. 99 de la Constitución fue finalmente modificado por la Comisión en virtud de las enmiendas presentadas particularmente por Alcalá Zamora y por Cornide¹³²⁷. La enmienda de Ossorio fue leída por segunda vez y en este caso,

¹³²² *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 73, 12 de noviembre de 1931, pp. 2306-2307.

¹³²³ Concepto el de soberanía que había sido reemplazado por una serie de órganos que tenían unas funciones que cumplir: «se podrá hablar, –argumentaba Ruiz-Funes– con pleno sentido moderno, de un órgano ejecutivo, de un órgano parlamentario y de un órgano judicial y de las funciones de estos órganos. Si aceptáramos un principio de Poder, al ocuparnos de la Justicia, tendríamos que reconocer una subordinación entre los Poderes estatales y desde el punto de vista de la creación de la ley, habría un Poder solo. Los otros dos, el Poder ejecutivo y el Poder judicial, serían Poderes de aplicación, de ejecución de la ley creada» (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 73, 12 de noviembre de 1931, p. 2309).

¹³²⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 73, 12 de noviembre de 1931, p. 2309.

¹³²⁵ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 73, 12 de noviembre de 1931, p. 2310.

¹³²⁶ Apéndice séptimo al núm. 69 del *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, de 5 de noviembre de 1931.

¹³²⁷ Aceptando el espíritu de ambas enmiendas, quedó definitivamente así redactado: «la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será exigible ante el Tribunal Supremo con intervención de un Jurado especial, cuya designación, capacidad e independencia regulará la

el propio autor se dirigió a la Cámara afirmando que el sentido de su enmienda «está recogido íntegramente en la nueva redacción que se ha dado por la Comisión al artículo». Por consiguiente, dejaba de tener objeto y la retiró¹³²⁸.

En el art. 96 del Proyecto y posterior artículo 95 de la Constitución se negaba el establecimiento de fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Como hemos comprobado en el tema de la jurisdicción castrense, Ossorio pretendía que funcionaran tribunales militares contra paisanos y afirmaba que había una naturaleza especial de delito militar que no se podía considerar delito común ni ser juzgado por tribunales ordinarios. La única militarización que había tenido en cuenta la Comisión y posteriormente la Constitución fue la de “en tiempo de guerra”, ni tan siquiera en estado de guerra, lo demás, discrepando del parecer de Ossorio, sería juzgado a través de la jurisdicción ordinaria.

Finalmente, la idea de que el presidente del Tribunal Supremo, como jefe de un poder, no debiera su nacimiento a ningún otro poder, ni al Parlamento, ni al Gobierno, ni siquiera al poder moderador del presidente de la República sino a una Asamblea, era coincidente con el criterio de la Comisión. Igualmente, el segundo párrafo del art. 96 de la Constitución suscribió la propuesta de Ossorio referente a la condición requerida para ser presidente del Tribunal Supremo: ser español, mayor de 40 años y licenciado en Derecho¹³²⁹.

Para concluir, basten estas últimas líneas para recordar lo consignado en este capítulo. En lo tocante a la jurisdicción civil, Ossorio propugna confiar a los notarios los expedientes que siguen: declaración de ausencia, constitución y registro de tutelas, archivo de cuentas tutelares, consejo de familia, cuestiones relativas a testamentos, declaración de herederos, informaciones posesorias y de dominio, conciliaciones, subastas voluntarias, deslindes, apeos, prorrates, depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y calificación de averías. 2º Que los pleitos de estricto derecho se sometan únicamente al Tribunal Supremo. 3º Que los recursos contra las calificaciones de los registradores de la propiedad también fueran resueltos por el Tribunal Supremo. 4º La formación de jurisdicciones especiales para determinadas materias. 5º La instauración de la instancia única. 6º Un aumento prudencial en las facultades de los juzgadores.

Con relación a la jurisdicción penal: 1º la distinción entre delito y pampolina, entendiendo por pampolina: «la infinidad de sumarios que se instruyen por hechos evidentemente casuales, que desde el primer momento aparecen nítidamente con tal carácter y sin ofrecer ni remoto vislumbre de delito». 2º Método educativo en el castigo, arbitrio judicial ilustrado y prudente. 3º En el enjuiciamiento supresión de trámites innecesarios. 4º Que la justicia sea rogada de una vez para siempre. 5º Reforma del Jurado: con mejor trato, personas cultas, impidiendo recusaciones infundadas.

ley. Se exceptúa la responsabilidad civil y criminal de los jueces y fiscales municipales que no pertenezcan a la carrera judicial. La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República será exigida por el Tribunal de Garantías Constitucionales» (Artículo 99 de la *Constitución de la República Española*, de 9 de diciembre de 1931).

¹³²⁸ Véase el Apéndice séptimo al núm. 69 del *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, de 5 de noviembre de 1931.

¹³²⁹ El primer párrafo del artículo 96 de la Constitución establecía: «el Presidente del Tribunal Supremo será designado por el Jefe del Estado, a propuesta de una Asamblea constituida en la forma que determine la ley» (*Gaceta de Madrid*, núm. 344, 10 de diciembre de 1931, p. 1586).

En la jurisdicción contenciosa administrativo, se inclina por la subsistencia del régimen existente pero ampliándolo al ejercicio de las acciones públicas frente a las ilegalidades: «sin necesidad de que se quejen de ellas los perjudicados».

Respecto del orden social, apuesta nuestro autor por los Tribunales Industriales y organismos mixtos.

En la jurisdicción castrense: 1º jurisdicción gubernativa de las autoridades militares. 2º Instrucción de los sumarios por funcionarios del Cuerpo jurídico militar. 3º Separación para formar los Tribunales militares en dos momentos: el del ejército en campaña y el del ejército en su vida normal. Para el primer caso, subsistencia del régimen existente; para el segundo caso, vista y sentencia de las causas ante la Audiencia Provincial, con jurados militares designados por el gobernador militar, con fiscal del Cuerpo jurídico militar y con defensor civil. 4º Recurso de casación ante el Tribunal Supremo. 5º Turno de preferencia especial para ventilar estos procesos con la mayor rapidez que su naturaleza exige.

En relación con la jurisdicción política, propone la constitución en el Tribunal Supremo de una Sala con la siguiente jurisdicción: 1º resolución de competencias entre la Administración y las autoridades judiciales, 2º entender de las causas contra los ministros, 3º aplicación a los ministros de la *Ley de Responsabilidad*, de 5 de abril de 1904, 4º recursos por legalidades de los decretos administrativos y por abusos de poder.

De todo lo expuesto en este capítulo, se extrae que toda la orientación de su reforma judicial va encaminada a que los ministros y servidores de la Justicia, desde el magistrado hasta el alguacil, dependan del Estado y nada más que del Estado. El Estado es quien tiene la función, la máxima función de administrar justicia: quien nombre, gobierne, discipline, corrija a sus funcionarios.



CONCLUSIONES



CONCLUSIONES

PRIMERA: Ángel Ossorio fue una figura indiscutible y un testigo excepcional de los sucesos más peraltados de la historia política de nuestro país. Para unos, bajo el lema libertad, derecho y responsabilidad se forjaría la identidad del personaje, para otros, entre los cuales me encuentro, su figura representó una eterna contradicción. Era uno de los abogados más prestigiosos de su tiempo. Había dedicado actividad sin límite a la función social de la justicia en la sociedad y a la defensa del derecho. Dejó escrito que alcanzó en la abogacía su verdadera vocación. No obstante, concluimos que fue en la vida política donde vio cumplida su misión y donde se manifestó esa dicotomía al ponerse al servicio de una ideología y no de una idea.

SEGUNDA: Para Ángel Ossorio la política era un arte de realidades consistente en hallar la ecuación entre la tesis propugnada y la posibilidad social del momento. Siempre abundaron en él las ductibilidades y contradicciones porque, prescindiendo de derechos y reparos por el bien de la patria, se posicionó al lado del Frente Popular, en la creencia de que representaba la mayoría del pueblo español que defendía, con las armas y con los postulados de la justicia y de la libertad, España. Daba la espalda a una parte de españoles que no militaban en su causa a los que él calificaba despectivamente: señoritos, plutócratas y fascistas de toda especie.

TERCERA: Ángel Ossorio pertenece, sin duda, a una de las dos grandes tradiciones de la derecha española: la tradición conservadora-liberal. Pero su pensamiento fue evolucionando. En su etapa de maurista, con las fórmulas que inspiraron el siglo XIX, es decir, la doctrina de un conservadurismo liberal doceañista hasta el socialismo de Estado. En su pensamiento social, desde las fórmulas de la democracia cristiana, hasta el colectivismo. A pesar de considerarse un liberal, únicamente podemos definirlo como tal si valoramos en algunas de sus obras la salvaguardia de las expansiones de la conciencia, mostrando un desdén olímpico para sus detractores en pro del Derecho. En este sentido, llegó a creer que la reconstitución de España solo podía pasar por vías jurídicas donde la libertad y la democracia habrían de reconducirse del estado de sentimiento al de juridicidad. Pero en la práctica, se apartó de dichas elevadas ideas.

CUARTA: la figura de Antonio Maura, jefe del Partido Conservador, representaba para Ossorio el más alto valor político. Se consideró discípulo suyo en todo cuanto doctrinalmente mantenía. La herencia intelectual del líder mallorquín acompañó al nacimiento del maurismo. El planteamiento de Maura sobre la monarquía, la democracia, la cuestión religiosa, sería el horno en el que se forjaría la concepción de su discípulo a pesar de su posterior cambio. La democracia, que tenía para Maura una base fundamentalmente política, cívica; derivada de su ideario conservador, católico y monárquico, fue el sustento del que también se nutrió ideológicamente su epígono. La institución de la Corona había sido el marco de referencia política de Ossorio como lo fue también de Maura. El nacionalismo liberal inclinado hacia posturas dialogantes y abiertas

estuvo presente en Ossorio de forma comprensiva y tolerante tanto en los años de maurista como en su periodo de diputado republicano.

QUINTA: para Ángel Ossorio la monarquía era el mejor sistema de gobierno. A pesar de su servicio a la Segunda República, se puede afirmar que doctrinalmente no se consideró partidario de ella porque creía que el sentido de la unidad nacional y de la continuidad estaban mejor defendidos por un rey.

SEXTA: el absoluto cambio de criterio de Ossorio al abrazar el régimen republicano no obedece a un eclecticismo en busca de una comodidad, o de un provecho personal, sino que se debió a la defensa de los principios conservadores desde dentro del nuevo régimen republicano. Principios que, paradójicamente, se revertirían, a los ojos de Ossorio, desde las fuerzas conservadoras a las filas de un Frente Popular, enemigo de la Iglesia Católica al par que baluarte –según él– de valores espirituales, de empresas de justicia social y de una libertad cuyo fundamento estaba en la doctrina cristiana.

SÉPTIMA: nuestro jurisconsulto rompía solo con Alfonso XIII, pero no con la institución, empeñándose en salvar la fórmula monárquica aunque el rey personalmente se hundiese. Dudo que Ossorio quisiera mudar el titular en un esfuerzo de salvar la institución. Su propósito de abdicación como solución fue un error porque realmente significaba el fin de la institución monárquica.

OCTAVA: El eminente jurisconsulto rechazaría el proyecto constitucional de la Dictadura del General Primo de Rivera. Su deseo era que la Constitución subsistiera proponiendo la convocatoria de unas elecciones municipales como finalmente se hizo. Pero, en 1930, puedo afirmar que nuestro autor nunca pensó que esas elecciones municipales se convertirían en un referéndum sobre la forma de Estado. El autor no buscaba ir a unas Cortes Constituyentes que vinieron con el cambio de régimen, tan solo pretendía demostrar que la obra del siglo XX no había de ser rectificadora, sino perfeccionadora de la del XIX.

NOVENA: Ángel Ossorio representa la oposición diametral al conservadurismo estático; más bien, se asimila a un fecundo dinamismo acentuadamente democrático –hasta 1936– y popular. Es por ello que su doctrina, no solo fue secundada por elementos de derecha sino por obreros o intelectuales.

DÉCIMA: desde el más absoluto mimetismo republicano, legitimando el carácter estrictamente jurídico del régimen naciente el 14 de abril de 1931, Ossorio decía mantener su fe en el ideario conservador, pero no en las clases que lo representaban porque estas –consideradas ahora por él como la némesis de las filas del Frente Popular– habían abandonado esos principios y se habían situado frente a una República que, en su renovado utillaje mental, encarnaba ya las células más vivas de su credo político. No le faltaba razón cuando afirmaba años atrás que los regímenes políticos no se derrumbaban por el ataque de sus adversarios sino por la aflicción y el abandono de los que deberían sostenerlos y, entre ellos, Ossorio era el primero.

DECIMOPRIMERA: como, en la mente de Ángel Ossorio, la Segunda República solo podía encarnar un espíritu jurídico y democrático, defendía que el nervio de la democracia no estaba en el imperio del número sino en el derecho de todo individuo a intervenir en la gestión del ámbito público. Por ello, se comprende su oposición a la Ley de Reforma Electoral, de 27 de julio de 1933, porque implicaba la tiranía de las mayorías sobre las minorías e impedía el triunfo de las fuerzas minoritarias monárquicas y antirrepublicanas. Comparto su argumento de querer evitar el aplastamiento de esas minorías y la expulsión de las Cortes de otras fuerzas políticas por parte de la mayoría republicana proponiendo la representación proporcional y no el régimen mayoritario. Sin embargo, se puede apreciar, de nuevo, su constante contradicción que le llevaba al mismo tiempo a proclamar su miedo a que triunfase una mayoría adversa a la República y en todo caso, no quería que obtuviesen representación parlamentaria aquellos que consideraba sus adversarios políticos por un trato de favor de la propia ley sino por su fuerza electoral.

DECIMOSEGUNDA: para Ángel Ossorio lo único sustancial que el Estado, en materia religiosa, debía proteger era la libertad de conciencia y la de cultos. La política antirreligiosa que caracterizó la Segunda República no supuso para él un ataque contra ambas libertades. Sin embargo, sí denunció la expulsión de la Compañía de Jesús y la prohibición de la enseñanza impartida por las Órdenes Religiosas.

DECIMOTERCERA: considera nuestro autor que la Iglesia, al mantener desde 1936 una posición de antagonismo contra la República española, no podría recabar el respeto del Estado. Critica a la Iglesia que procediera en la guerra de forma equivocada no aceptando el poder legítimamente constituido y alentando a los católicos a mantener una actitud hostil hacia el Frente Popular.

DECIMOCUARTA: en plena República, Ángel Ossorio seguía defendiendo las Cortes liberales como esencia y encarnación de la libertad y del derecho. Sin el freno de estas, los que veía como sus enemigos impondrían una política de clase. Señalaba a comunistas y socialistas. La contradicción que siempre caracterizó su pensamiento político le llevaría a identificarse precisamente con esa coalición de izquierdas que formaban el Bloque Popular y, a su vez, defender como pilares insoslayables del sistema la democracia y el parlamentarismo liberal.

DECIMOQUINTA: «La» dictadura era constitutiva de un ordenamiento político tan lícito como otro, siempre que se hallase sometido a circunstancias excepcionales: una guerra, una situación revolucionaria, un estado anárquico en la justicia, en el Ejército, incluso en una crisis financiera. La aceptación de Ángel Ossorio de lo que calificaba «la» dictadura «legítima» debía tener esta función: origen legítimo, materia concreta, plazo limitado y rendición de cuentas. Las mal llamadas dictaduras, estaban representadas, a sus ojos, por Italia, Alemania y Rusia.

DECIMOSEXTA: el Partido Social Popular inspirado y liderado por Ángel Ossorio surgió con el objetivo de implantar la democracia cristiana en España tomando como modelo el Partido Popular Italiano del Abate Sturzo. El PSP

respondía a la influencia del ejemplo italiano: implantación de un régimen popular representativo, sufragio universal masculino (femenino solo en el caso italiano) y reconocimiento y respeto de las libertades civiles y políticas.

DECIMOSÉPTIMA: Para Ángel Ossorio la propiedad ha dejado de ser exclusivamente un derecho para constituir una obligación. Su propuesta se encaminaría a la reformulación del instituto con un sistema de limitaciones recayentes sobre el derecho del propietario que encontraba en la ley su veto. Como Ossorio considera que la única fuente legítima de la propiedad es el trabajo, permite la adquisición de la tierra, del agua, el aire y el sol, convirtiéndose en límites. La propiedad es para él una función social y sería el Estado quien determinase sus límites, haciendo concesiones de los bienes que podían ser utilizados y obteniendo el beneficio de su explotación.

DECIMOCTAVA: nuestro jurisconsulto estimaba esencial la colonización interior y la humanización del contrato de arrendamiento de fincas rústicas, prohibiendo el subarriendo por inmoral y el arriendo a canon fijo en metálico o en especies y sustituyéndolo por la aparcería sobre la base de participar el propietario en los gastos y en los resultados de la producción. Al concebir la reforma del arrendamiento de la tierra como una cuestión de economía moral, se puede afirmar que quería proteger a los arrendatarios frente a las rentas elevadas, compeliendo a los propietarios a la concesión de arrendamientos por periodos muy prolongados a fin de que pudieran ser expropiadas las fincas mal cultivadas, y vendidas a los trabajadores o explotadas por colonias o como cotos sociales de previsión.

DECIMONOVENA: el contenido de las Encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno* es asumido por nuestro personaje en la crítica de la lucha de clases, del socialismo y los excesos del capitalismo, en la condición de los trabajadores, sus derechos y deberes y la relación entre patronos y obreros. Sorprende que llegase a proclamar la eliminación de la propiedad privada de la tierra, convencido de que al ser un objeto gratuito de la naturaleza, debía pertenecer a la sociedad; siendo el Estado el que hiciese concesiones de la tierra a quien la solicitara, ofreciendo pagar por ella el canon más elevado y obteniendo el beneficio de su explotación. Esto es una fórmula colectivista característica del régimen comunista que él tanto anatematizaría.

VIGÉSIMA: Ángel Ossorio apostaba decididamente por la llamada *evolución del salariado* siguiendo la teoría preconizada por el democristiano Antoine Pottier, consistente en la participación obrera en los beneficios, limitando la ganancia del capital y haciendo que la industria pasase a ser propiedad de los trabajadores con la finalidad de cambiar la empresa de propiedad capitalista en una cooperativa de producción. Ossorio estaba convencido de que en el modelo capitalista el trabajador por cuenta ajena, no tiene el menor interés en la marcha de la producción porque todos los beneficios son para el empresario. Si bien es cierto que es una teoría benefactora del más débil, es utópica al conducir a un igualitarismo obviando un factor esencial que es la naturaleza humana. En ese sentido, ni todos los trabajadores convertidos en propietarios necesitan lo mismo, ni ese reparto por igual de los beneficios incentiva la producción.

VIGESIMOPRIMERA: La respuesta de nuestro autor a las necesidades de la vivienda pasa por una economía mixta consiste en la libertad para los ricos, la tutela social para las clases medias y vivienda gratuita para los necesitados. Estando en contra de la especulación sobre los solares, pretendía lograr el abaratamiento de la vivienda y su especulación permitiendo que el Estado cobrase el verdadero valor de la tierra, abaratando la adquisición y repercutiendo a su vez en el precio del alquiler. Bajo estas tres fuentes de ingreso: canon, laudemio y aumento de las construcciones, Ossorio creía que los Ayuntamientos tendrían los recursos suficientes para sufragar este nuevo sistema que, aplicado a los fines de la vivienda, resolvería el problema de substraer la tierra a la propiedad particular.

VIGESIMOSEGUNDA: la solución propuesta por Ángel Ossorio al problema económico y social consistiría en armonizar las tres teorías: liberal, socialista y democristiana, optando por la defensa de una economía mixta que descansara sobre la moral y no sobre la ganancia y el enriquecimiento. Lo que Ossorio califica como economía mixta, no es más que una economía dirigida, concibiéndola como una actividad pública que necesitaba ser regulada por la Constitución para su defensa. Fomenta una corriente de socialización, al estatuir que toda la riqueza del país, sean quienes fueren sus dueños, estaba subordinada a los intereses de la economía nacional y al sostenimiento de las cargas públicas.

VIGESIMOTERCERA: En materia de derecho de familia, nuestro abogado defendía la capacidad jurídica de la mujer para todos los actos de la vida civil, la eliminación de la autoridad marital y rechazaba el régimen de bienes vigente y otros institutos considerados por él arcaicos. Sin embargo, muestra de su eterna discordancia es el tratamiento que otorga al voto femenino que lo aleja inexplicablemente de los argumentos anteriores, pues estaba totalmente en contra de haberse concedido el voto a la mujer casada.

VIGESIMOCUARTA: en la regulación del divorcio en el matrimonio religioso, Ángel Ossorio considera muy oportuno que el juez en todos estos pleitos tenga derecho a iluminar su conciencia por los caminos que a él se le ocurran. El criterio del juez se antepone a lo pedido por los propios interesados en la demanda de divorcio. No cabe duda de que en las ideas de Ossorio existieron muchas contradicciones, y esta no deja de ser otra más en tanto que implica la subjetivación de la justicia, incompatible con el papel de adalid de la juridicidad.

VIGESIMOQUINTA: nuestro jurisconsulto abogaba por el establecimiento del pleito de divorcio por los trámites que las leyes de procedimiento señalasen para los juicios declarativos más extensos, proponiendo un término común de personación y contestación de veinte días prorrogable por diez. Consiguió que dicha proposición fuese incorporada a la Constitución republicana en su art. 43. Con ello, Ossorio vio que su propuesta había influido en la nueva normativa republicana reguladora del derecho de familia.

VIGESIMOSEXTA: la petición de Ossorio de regular el divorcio en una ley civil propia distinta del texto constitucional fue finalmente acogida por la Comisión encargada de redactar la Constitución de 1931 y así se promulgó la *Ley de Divorcio*, de 1932.

VIGESIMOSÉPTIMA: Ángel Ossorio apostaba por la defensa de una Administración de Justicia independiente de la influencia de los partidos, de la oligarquía y de la presión del Gobierno. En su reforma, la Administración de Justicia pasaría a ser un verdadero *poder* del Estado y no una mera *función*, más o menos individualizada del Poder Ejecutivo, donde la Magistratura debía adquirir verdadera conciencia de su responsabilidad de poder. Sin embargo, esa independencia se daba solo sobre el papel al defender que el presidente del Tribunal Supremo debía responder ante las Cortes de la mecánica y del funcionamiento judicial. La autonomía que predicaba nuestro autor tiene difícil encaje en esta idea de rendición de cuentas ante el propio Parlamento. Verdaderamente, eran estas las contradicciones eternas en Ossorio que sentaba un principio y luego lo contradecía y, en este caso concreto, sostenía una autonomía para después destruirla.

VIGESIMOCTAVA: Las Cortes Constituyentes de la Segunda República suscribieron la propuesta de Ossorio en el segundo párrafo del art. 96 de la Constitución de 1931. Dicha reforma se refería a la condición requerida para ser presidente del Tribunal Supremo: ser español, mayor de 40 años y licenciado en Derecho.

VIGESIMONOVENA: como el pilar básico sobre el que descansaba la reforma de Ossorio era la independencia de la magistratura, surgía de forma inexorable el deber de los jueces de responder de su conducta tanto civil como penalmente. El art. 99 de la Constitución de 1931 recogía el sentido del proyecto de Ossorio exigiendo la responsabilidad civil de los funcionarios judiciales ante el Tribunal Supremo.

TRIGÉSIMA: En el campo del Derecho y la abogacía Ángel Ossorio fue una figura de la cual aprender, pero no a la que seguir en el plano político. Su producción escrita, sobre todo en el ámbito jurídico, cumplió una función ejemplar. Políticamente, cambiaría de rumbo separándose de aquello que iluminó toda su vida, los tres postulados de su conciencia: ser un católico, conservador y liberal. Sus palabras, encaminadas a influir en el sector de la derecha, no le granjearon sino injurias; por el contrario, siempre encontró estimaciones entre las fuerzas de izquierdas, que nunca le consideraron verdaderamente uno de los suyos. Lo modélico en él fueron muchas de sus obras y no el personaje. Pero todo en lo que creyó y emprendió lo defendió a todas horas con brío y sin desmayo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Centro Documental de la Memoria Histórica (Salamanca)

Archivo Histórico Nacional (Madrid)

Archivo del Congreso de los Diputados (Madrid)

PERIÓDICOS DE LA ÉPOCA (1907-1943)

ABC (Madrid), 30 de julio de 1931; 4 de agosto de 1943; 24 de diciembre de 2008.

Adelanto, El (Salamanca), 15 de febrero de 1930.

Ahora (Madrid), 30 de junio de 1930; 24 de enero de 1933.

Crisol (Argentina), 16 de julio de 1938; 28 de febrero de 1939.

Crítica (Argentina), 2 de septiembre de 1936; 1 de abril de 1943.

Compostelano, El (Santiago), 11 de noviembre de 1930; 23 de febrero de 1933.

Debate, El (Madrid), 3 de mayo de 1919; 11-13 mayo de 1919; 1 de marzo de 1920; 21 de diciembre de 1922; 11 de mayo de 1923; 27 de septiembre de 1923.

Época, La (Madrid), 1 de enero de 1913; 19 de octubre de 1923.

Progreso, El (Lugo), 6 de enero de 1932.

Pueblo Gallego, El (Galicia), 26 de junio de 1928; 18 de septiembre de 1932.

Hombres libres, Los (Madrid), 24 de noviembre de 1924.

Imparcial, El (Madrid), 19 de octubre de 1913.

Liberal, El (Madrid), 29 de octubre de 1913; 24 de marzo de 1931; 11 de agosto de 1931.

Libertad, La (Madrid), 12 de agosto de 1931.

Mundo Obrero, (Madrid), 29 de enero de 1936.

Orden, El (Argentina), 27 de febrero de 1939.

Sol, El (Madrid), 21 de octubre de 1921; 19 de junio de 1923; 4 de mayo de 1930; 7 de agosto de 1931; 16 de marzo de 1935.

Tribuna, La (Madrid), 1 de diciembre de 1913.

Vanguardia, La (Barcelona), 20 de diciembre de 1936.

Veü de Catalunya, La (Barcelona), 26 de enero de 1907; 29 de noviembre de 1933.

Voz de Aragón, La (Aragón), 24 de mayo de 1930.

Voz, La (Madrid), 15 de diciembre de 1922; 28 de enero de 1935.

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA DE ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO

A. LIBROS Y ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS

Barcelona, Julio de 1909 (Declaración de un testigo), Madrid, Ricardo Rojas, 1910.

Historia del pensamiento político catalán durante la guerra de España con la República Francesa (1793-1795), Madrid, Grijalbo, 1913.

El Contrato de Opción (Boceto de una monografía jurídica), Madrid, Ricardo Rojas, 1915.

La crisis de la democracia en Derecho mercantil. Observaciones sobre las sociedades anónimas, Madrid, Establecimiento Tipográfico Jaime Ratés, 1917.

El alma de la toga, Madrid, Juan Pueyo, 1919.

Una política de derechas, Madrid, Juan Pueyo, 1921.

La agonía del príncipe de la paz, Madrid, Establecimiento Tipográfico Anónima Mefar, 1923.

“La evocación”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 145 (1924), pp. 372-381.

“Retorno al absolutismo”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 157 (1925), pp. 534-547.

Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil, Madrid, Javier Morata, 1926.

Antonio Maura, Salamanca, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 4, 1928.

“Un jurista mártir”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 152 (1928), pp. 129-165.

Un libro del Abate Sturzo, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 3, 1928.

Bases para la reorganización judicial, Madrid, Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, 1929.

Civilidad, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 8, Madrid, 1930.

Parlamento y Gobierno (Tres Proyectos de Ley), Madrid, Juan Pueyo, 1930.

Incompatibilidad, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 10, 1931.

Una posición conservadora ante la República, Madrid, Estudios Políticos, Sociales y Económicos, núm. 15, 1931.

Cartas a una señora sobre temas de derecho político, Madrid, Javier Morata, 1932.

“Arrendamientos y aparcerías”, en *Revista de los Servicios Social-Agrarios y de la Estadística Agrícola Social*, núm. 6, (octubre 1932), pp. 643-646.

El Sedimento de la lucha (Vida e Ideas), Madrid, Aguilar, 1933.

Los hombres de toga en el proceso de Don Rodrigo Calderón, Madrid, Javier Morata, 1934.

“El hecho generador de las obligaciones (contribución al estudio de la responsabilidad sin culpa)”, en *Revista General de legislación y Jurisprudencia*, vol. 164 (1934), pp. 257-298.

“El derecho social en relación con el derecho civil en materia de propiedad”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 168 (1936), pp. 545-565.

Agua pasada, Santiago de Chile, Ediciones Ercilla, 1938.

Orígenes próximos de la España actual (De Carlos IV a Franco), Buenos Aires, Editor: Aniceto López, 1940.

Rivadavia visto por un español, Rosario (Argentina), Editorial Ruiz, 1941.

La guerra de España y los católicos, Buenos Aires, Patronato Hispano-Argentino de Cultura, 1942.

El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura, Buenos Aires, Editorial Americalee, 1943.

Anteproyecto del Código Civil boliviano, Buenos Aires, Publicaciones de la Comisión Codificadora Nacional de Bolivia (Volumen II de la Colección), 1943.

Los derechos del hombre, del ciudadano y del Estado, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1946.

Perfiles jurídicos. De Felipe IV a Lisandro de la Torre, Rosario, Editorial Rosario, 1946.

Mis Memorias, Buenos Aires, Ed. Losada, 1946; reed., Madrid, Tebas, 1975.

Nociones de Derecho político, Buenos Aires, Editorial Atlántida, 1951.

El abogado. Ética de la abogacía, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1956.

Democracia Cristiana, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961.

La España de mi vida. Autobiografía, Buenos Aires-Barcelona, Grijalbo, 1977.

Vida y sacrificio de Companys, Generalitat de Catalunya, Memorial Democràtic, 2010.

B. CONFERENCIAS Y DISCURSOS

Maura, Abogado, discurso pronunciado en La Academia de Jurisprudencia y Legislación, el 25 de enero de 1926.

La Justicia Poder (Conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24, 25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927), Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1927.

Derecho y Estado, discurso de apertura del curso 1928-1929 celebrado el 12 de noviembre de 1928 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, Editorial Reus, 1928.

Consideraciones sobre la política interior de España, conferencia pronunciada por en el Círculo Mercantil e Industrial de Vigo, el 26 de junio de 1928.

“El decálogo del abogado”, conferencia pronunciada en el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante el 5 de enero de 1929 y publicada en *El día del abogado alicantino*, Alicante, imprenta El Tiempo, 1929.

Discurso pronunciado ante el Ministerio de la Guerra, el 25 de agosto de 1936.

¡Paso a la verdad! El drama de España, discurso editado por el Centro Español de Unión Republicana, Rosario, 1936.

Discurso pronunciado ante el Comité de Coordinación, con motivo del aniversario del sitio de Madrid, s.f.

Texto íntegro de los discursos pronunciados ante los micrófonos del Ministerio de la Guerra y del Partido Comunista, los días 25 de agosto y 6 de septiembre de 1936.

L'avenir de l'Espagne, discours prononcé le 22 février 1937 à la Maison de la Chimie, Paris, Le Comité International de Coordination et d'Information pour l'aide à l'Espagne Republicaine.

Discurso pronunciado ante el Consejo del Rassemblement Universel pour la Paix en abril de 1937.

La invasión extranjera en España, discurso del embajador de la República Española, editado por la Federación Socialista Bonarense, 1938.

Ellos y nosotros, conferencia pronunciada por el Excmo. Sr. Embajador de España, el día 19 de noviembre de 1938, en el Teatro Rivera Indarte de Córdoba, Editada por el Centro Republicano Español y el C.A.P.E., Córdoba, 1938.

C. ARTÍCULOS PUBLICADOS EN DIARIOS DE LA ÉPOCA

“La discordancia de siempre”, en *La Vanguardia*, 25 de noviembre de 1913.

“Lo que peligra”, en *La Vanguardia*, 26 de noviembre de 1913.

“Una crisis del sentido conservador”, en *El Sol*, 12 de marzo de 1925.

“Una crisis del sentido conservador”, en *El Sol*, 13 de marzo de 1925.

“Una crisis del sentido conservador”, en *El Sol*, 16 de marzo de 1925.

“Ni con los unos ni con los otros”, en *La Vanguardia*, 20 de diciembre de 1926.

“¿En qué deben emplearse los ochenta millones de subvención?”, en *Ahora*, 18 de noviembre de 1932.

“Los curas”, en *Ahora*, 24 de enero de 1933.

“El régimen parlamentario”, en *La Vanguardia*, 18 de abril de 1933.

“Ortopedia electoral”, en *La Vanguardia*, 30 de julio de 1933.

“Panorama español. Hablemos de dinero”, en *La Vanguardia*, 7 de noviembre de 1933.

“Predicción confirmada”, en *La Vanguardia*, 3 de diciembre de 1933.

“Carta abierta a don José Roig y Bergadá”, en *La Vanguardia*, 21 de febrero de 1934.

“Nuevos tiempos. Inadaptados” en *La Vanguardia*, 14 de marzo de 1934.

“Un tema del día. Política y ética”, en *La Vanguardia*, 19 de abril de 1934.

“Temas del día. Sobre la democracia violenta”, en *La Vanguardia*, 5 de julio de 1934.

“Cataluña. De hoy para mañana”, en *La Vanguardia*, 20 de noviembre de 1934.

“Una ley natural. Autonomía práctica”, en *La Vanguardia*, 29 de diciembre de 1934.

“Patriotismo”, en *Ahora*, 5 de febrero de 1935.

“La Justicia en la Constitución de la República”, en *El Sol*, 16 de marzo de 1935.

“Los chicos del arroyo”, en *Ahora*, 16 de abril de 1935.

“La democracia de Maragall”, en *La Vanguardia*, 9 de julio de 1935.

“Cubicación”, en *Ahora*, 9 de julio de 1935.

“Sobre la revisión constitucional”, en *Ahora*, 24 de julio de 1935.

“De qué se puede hablar”, en *Ahora*, 20 de agosto de 1935.

“La última consigna”, en *Ahora*, 29 de octubre de 1935.

“La incubación de la tragedia”, en *Ahora*, 10 de diciembre de 1935.

- “Matrimonios equívocos”, en *La Vanguardia*, 20 de diciembre de 1935.
- “Elecciones”, en *Ahora*, 24 de diciembre de 1935.
- “El sufragio”, en *La Vanguardia*, 3 de abril de 1936.
- “La palabra mágica”, en *Ahora*, 29 de julio de 1936.
- “Todo el mundo”, en *La Vanguardia*, 11 de agosto de 1936.
- “Ni con los unos ni con los otros”, en *La Vanguardia*, 20 de diciembre de 1936.
- “La patraña del bolchevismo”, en *Ahora*, 20 de enero de 1937.
- “El fin”, en *Noticias Gráficas* (Buenos Aires), 15 mayo de 1937.
- “El problema de la vivienda, I”, en *La Vanguardia*, 25 de mayo de 1938.
- “El problema de la vivienda, II”, en *La Vanguardia*, 27 de mayo de 1938.
- “El problema de la vivienda, III”, en *La Vanguardia*, 4 de junio de 1938.
- “Los ungidos de Dios”, en *La Vanguardia*, 28 de julio de 1938.
- “Ilusiones perdidas”, en *El Litoral* (Argentina), 29 de julio de 1941.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

AA.VV, *La Tribuna del «El Sitio». 125 años de expresión libre en Bilbao (1875-2000)*, Bilbao, Sociedad «El Sitio», 2001.

Abad Amorós, María Rosa, *La libertad de expresión del pensamiento en la II República*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1988.

Alcalá-Zamora, Niceto, *Mis Memorias. (Segundo texto de Mis Memorias)*, Barcelona, Editorial Planeta, 1977.

Álvarez Tardío, Manuel y Villa García, Roberto, *1936 Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, Barcelona, Espasa Libros, 2017.

Alzaga Villaamil, Oscar, *La primera democracia cristiana en España*, Barcelona, Ariel, 1973.

Anteproyecto de Constitución de la República Española, que eleva al Gobierno la Comisión Jurídico Asesora, Madrid, 1931.

Amoyal, J., “Les origines socialistes et syndicalistes de la planification en France”, en *Le Mouvement Social*, núm. 87, 1974, pp.137-169.

Arrarás, Joaquín, *Historia de la Segunda República Española*, Tomo III, Madrid, Editora Nacional, 1967.

Avilés Farré, Juan, “El lugar del maurismo en la historia del conservadurismo español”, en Javier Tusell, *et. al.*, *Las derechas en la España contemporánea*, Barcelona, Anthropos, 1997, pp. 115-128.

Ayala, M^a de los Ángeles, “Una rareza bibliográfica: *La república de las letras*, de Manuel Osorio y Bernard”, en Isaías Lerner, Robert Nival, Alejandro Alonso, (eds.), *Actas del XIV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, New York, 16-21 de julio de 2001, Vol. III: *Literatura española, siglos XVIII-XX*, Newark, Delaware, Juan de la Cuesta, 2004, pp. 65-73.

Azaña, Manuel, *Mi rebelión en Barcelona*, Madrid, Espasa-Calpe, 1935.

Azaña, Manuel, *Obras Completas II*, México, Ediciones Oasis, 1967.

Azaña, Manuel, *Obras Completas III*, México, Ediciones Oasis, 1967.

Azaña, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, Barcelona, Editorial Crítica, 1978.

Azaña, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, Tomo II, Barcelona, Editorial Crítica, 1978.

Barragán Moriana, Antonio, *Conflictividad social y desarticulación política en la provincia de Córdoba, 1018-1919*, Córdoba, Eds. De La Posada, 1990.

Bécarud, Jean y López Campillo, Evelyne, *Los intelectuales españoles durante la II República*, Madrid, Siglo XXI, 1978.

Berna, Ángel, Guix; José M. [et al.], *Doctrina social católica*, (2^a ed.), Madrid, Instituto Social León XIII, 1966.

Binns, Niall, *Argentina y la guerra civil española. La voz de los intelectuales*, Madrid, Editorial Calambur, 2012.

Botti, Alfonso, *Luigi Sturzo e gli amici spagnoli. Carteggi (1924-1951)*, Soveria Mannelli, Rubbettino Editore, 2012.

Caballero Ruano, Rafael “El caso Ossorio durante el primer franquismo: secuestro y manipulación de la memoria rival como estrategia de control social”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, T. 10, 1997, pp. 279-296.

Cabanis, Jose, *Lacordaire et quelques autres. Politique et religion*, Paris, Gallimard, 1982.

Cambó, Francisco, *En torno del fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política actual*, Barcelona, Editorial Catalana, 1925.

Cárcel Orti, Vicente, *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, Madrid, Ediciones Rialp, 1990.

Casanova, Marina “Las relaciones diplomáticas hispano-belgas durante la guerra civil”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, t. V., 1992, pp. 293-302.

Connelly Ullman, Joan, *La semana trágica. Estudio sobre las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España (1898-1912)*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1972.

Constitución de la República Española, 9 de diciembre de 1931.

Cuenca Toribio, José Manuel, *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1995.

Daza Martínez, Jesús, “La Ley de Divorcio de 1932: presupuestos ideológicos y significación jurídica”, en *Cuadernos de Trabajo Social*, núm.1 (1992), pp. 163-175.

De Angosto, Pedro Luis, *La insurrección contra la inteligencia. Epístolas republicanas: Carlos Esplá, Salvador Amós, Ángel Ossorio y Gallardo*, Madrid, Centro de Investigación y Estudios Republicanos, 2007.

De Azcárate, Gumersindo, *Ensayo sobre la Historia del Derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Tomo III, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1883.

De Burgos, Carmen, *Las mujer moderna y sus derechos*, Valencia, Editorial Sempere, 1927.

De la Cierva, Ricardo, *Francisco Franco. Un siglo de España*, Vol. I, Madrid, Editora Nacional, 1973.

De los Ríos Urriti, Fernando, *Obras completas*, vol. II, Madrid, Anthropos Editorial, 1997.

De Man, Henri, *Más allá del marxismo*, Madrid, M. Aguilar Editor, Biblioteca de ideas y estudios contemporáneos, 1933.

De Man, Henri, *Pour un plan d'action*, Belgium, Asnières: Itard, 1934.

De Man, Henri, “Las clases medias y el Socialismo”, en *Leviatán, Revista mensual de hechos e ideas*, Tomo I (núm. I-IV), Madrid, mayo-agosto 1934, pp. 226-229.

De Montagut Estragués, Tomàs, “Ruptura y transición a la democracia como fuente de dos tipos de derechos históricos compatibles para Cataluña”, en *Revista catalana de dret públic*, núm. 1 (2010). Especial Sentència 31/2010 del Tribunal Constitucional, sobre l'Estatut d'autonomia de Catalunya de 2006, pp. 117-121.

De Villeneuve-Bargemont, Alvan, *Économie Politique Chrétienne ou Recherches sur la nature et les causes du paupérisme, en France et en Europe et sur les moyens de le soulager et de le prévenir*, Tome Premier, Paris, Paulin Libraire-Éditeur, 1843.

De Ybarra y Bergé, Javier, *Política nacional en Vizcaya, de la Restauración a la República*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1948.

Díaz-Plaja, Fernando, *El siglo XX, Dictadura... República (1923-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964.

Engels, Friedrich, *Del socialismo utópico al socialismo científico*, Madrid, Ricardo Aguilera, 1968.

Fernández Almagro, Melchor, *Catalanismo y República Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1932.

Fernández de la Mora, Gonzalo, “Organicismo en la Segunda República”, en *Razón española*, núm. 92 (noviembre 1998), pp. 303-309.

Fernández Riquelme, Sergio, “Ángel Ossorio y Gallardo ante la solución corporativa (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo”, en *Historia Constitucional*, núm. 10 (2009), pp. 181-200.

Fernández Segado, Francisco, *El estado de excepción en el Derecho constitucional español*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1978.

Fernández Segado, Francisco, *Las Constituciones históricas españolas*, Madrid, Ediciones ICAI, 1981.

Fernández Segado, Francisco, “La defensa extraordinaria de la República”, en *Revista de Derecho Político*, 12 (1981-1982), pp. 105-136.

García Canales, Marino, *El problema constitucional de la Dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980.

García-Nieto Paris, Juan, *El sindicalismo cristiano en España: notas sobre su origen y evolución hasta 1936*, Bilbao, Instituto de Estudios Económico-Sociales, Universidad de Deusto, 1960.

García Queipo de Llano, Genoveva, “La Dictadura de Primo de Rivera como régimen político. Un intento de reinterpretación”, en *Cuadernos Económicos I.C.E.*, 10 (1979), pp. 37-64.

George, Henry, *Progress and Poverty*, New York, Robert Schalkenbach Foundation, 1992.

George, Henry, *Our land & Land Policy*, Edited by Kenneth C. Wenzer, East Lansing, US: Michigan State University Press, 1999.

Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael, “Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)”, en *Juristas Universales*, vol. III, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2004.

González Calleja, Eduardo, *La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998.

González Calleja, Eduardo, *El mauser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999.

González Cuevas, Pedro Carlos, *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

González Cuevas, Pedro Carlos, “En torno a la falsificación de la Historia de las derechas por parte de la izquierda: los fascismos y las derechas españolas”, en *La Razón histórica. Revista hispanoamericana de Historia de las ideas*, núm. 13 (octubre–diciembre 2010), pp. 3-18.

González Hernández, María Jesús, *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*, Madrid, Siglo XXI, 1990.

González Hernández, María Jesús, *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.

González Hernández, María Jesús, “Regeneracionismo, reformismo y democracia en Antonio Maura”, en Javier Tusell, Feliciano Montero y José María Marín (Eds.), *Las derechas en la España contemporánea*, Barcelona, Anthropos, 1997, pp. 91-113.

González i Vilalta, Arnau, *Un catalanófilo de Madrid: Epistolario catalán de Ángel Ossorio y Gallardo (1924-1942)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2007.

González i Vilalta, Arnau y Bou i Garriga, Gisela, *La creació del mite Companys, El 6 d'octubre i la defensa de Companys per Ossorio y Gallardo*, Barcelona, Base, 2007.

González i Vilalta, Arnau y Bou i Garriga, Gisela, *Contra el dinerismo. Artículos de Economía, Política y Derecho en La Vanguardia (1933-1939)*, Recopilación y Estudio Introductorio Madrid, Editorial Reus, 2015.

Goyau, Georges, *Ketteler (1869-1939)*, Paris, Librairie Bloud, 1910.

Herreros, Isabelo, “Ángel Ossorio y Gallardo, un presidente entre Romanones y Azaña”, en AA.VV., *Ateneístas Ilustres*, Madrid, Ateneo de Madrid, 2004, pp. 467-480.

Hill, Christopher, *Lenin and the Russian Revolution*, England, Pelican Books, 1971.

Hitze, Franz, *Capital et travail et la réorganisation de la société*, Louvain, Imprimerie des Trois Rois, 1898.

Huet, François, *Le règne social du Christianisme*, Paris, Firmin Didot Frères, Libraires-Éditeurs, 1853.

Hurtado, Amadeu, *Quaranta anys d'advocat. Història del meu temps, 1931-1936*, 2ª ed., Barcelona, Edicions 62, 1968.

Instituto de Reformas Sociales. Dirección General de Legislación y Acción Social, *Legislación del Trabajo, Apéndice Decimoquinto (Legislación-Proyectos de reforma)*, 1919, Madrid, Sobrinos de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, 1920.

Jiménez de Asúa, Luis, *Proceso histórico de la Constitución de la República Española*, Madrid, 1932.

Kothen, Robert, *Les Théories économiques contemporaines*, Louvain, EM. Warny, 1944.

Kothen, Robert, *La pensée et l'action sociales des catholiques (1789-1944)*, Louvain, Em. Warny, 1945.

Kothen, Robert, *L'Enseignement social de l'Église. Histoire des Théories Sociales*, Louvain, EM. Warny Editeur, 1949.

Lacordaire, Henri-Dominique, *Frédéric Ozanam*, Paris, Jacques Lacofre Libraires, 1856.

Leitch, Jonh, *Man to Man. The Story of Industrial Democracy*, New York, B. C. Forbes Company, 1919.

Lenin, Vladimir *Estado y Revolución: la doctrina marxista del Estado y las tareas del proletariado en la Revolución*, Buenos Aires, Editorial Ágora, 1975.

León XIII, *Arcanum Divinae Sapientiae*, 10 de febrero de 1880.

León XIII, *Rerum Novarum*, 15 de mayo de 1891.

López García, Antonio María, *Ángel Ossorio y Gallardo, Sus proyectos políticos*, Madrid, Centro de Investigación y Estudios Republicanos, 2010.

López García, Antonio María, *Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo*, Madrid, Editorial Reus, 2017.

Malefakis, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en las España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1980.

Marco Marco, Joaquín J., "Ángel Ossorio y Gallardo. Biografía política de un conservador heterodoxo", en *La razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales*, 37 (2017), pp. 225-229.

Martín-Retortillo Baquer, Lorenzo, *La cláusula de orden público como límite –impreciso y creciente– del ejercicio de los derechos*, Madrid, Ed. Civitas. Cuadernos Civitas, 1975.

Martínez Barrios, Elena, “Opiniones sobre Manuel Azaña de R. H. Mac Gregor y Ángel Ossorio y Gallardo en 1935”, en *Cuadernos Republicanos*, 33 (1998), pp. 65-72.

Martínez Barrios, Elena, *Epistolario de la Embajada nacionalista Latinoamericana: 1937-1938: (análisis histórico, político e institucional)*, Zaragoza, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones, 1998.

Martínez Barrios, Elena, “Una institución de final de la dictadura y de la época de la República: la *Unión Internacional para el Estudio Científico de los problemas de la Población y las relaciones entre Ossorio y Gallardo y Severino Aznar (1928-1936)*”, en *Cuadernos Republicanos*, nº 39, (1999), pp. 45-66.

Martínez Martínez, Faustino, “De Re bibliographica: tolerancia y memoria”, en *e-Legal History Review*, 11 (2011), pp. 1-32.

Marx, Karl, *Manifiesto del partido comunista*, Buenos Aires, Colección clásicos del pensamiento universal, El Cid Editor, 2004.

Maura Gamazo, Gabriel, *El bosquejo histórico de la Dictadura*, Tomo I (1923-1926), Madrid, Tipografía de Archivos, 1930.

Maura Montaner, Antonio, *Treinta y cinco años de vida pública*, 3ª ed., Madrid, Biblioteca Nueva, 1953.

Meinvielle, Julio, *Concepción católica de la economía*, Buenos Aires, Edición de los Cursos de Cultura Católica, 1936.

Messner, Johannes, *La cuestión social*, traducción castellana, Madrid, Rialp, 1976. Ed., Alemana *Die Soziale Frage: eine Einfuehrung*, Tyrolia, 1964.

Moa, Pío, *El derrumbe de la Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2001.

Molas i Batllori, Isidre, “La reforma del Senado durante el reinado de Alfonso XII: Krausistas y regionalistas”, en *Revista de las Cortes Generales*, 75 (2008), pp. 81-104.

Moloney, Deirdre M., *American Catholic Lay Group and Transatlantic Social Reform in the Progressive Era*, Chapel Hills, University of North Carolina Press, 2002.

Montoya Melgar, Alfredo, *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-1978)*, Madrid, Civitas, 1992.

Navarro Luján, Vicente, “La cuestión religiosa en el debate Constituyente de 1931”, en *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 68-69 (2009), pp. 179-225.

Núñez Florencio, Rafael, *El terrorismo anarquista (1888-1909)*, Madrid, Siglo XXI, 1983.

Ocáriz Braña, Fernando, *El Marxismo. Teoría y práctica de una revolución*, Madrid, Ediciones Palabra, 1975.

Olaya, Francisco, *El Oro de Negrín*, Madrid, Ediciones Madre Tierra, 1990.

Oliver Araujo, Joan, *El sistema político de la constitución española de 1931*, Palma, Universitat de les Illes Balears, 1991.

Ordovás, José Manuel, *Historia de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. De la Dictadura a la Segunda República (1923-1926)*, tomo I, Pamplona, Eunsa, 1993.

Orlandis, José, *Historia breve del cristianismo*, Madrid, Rialp, 1983.

Pabón, Jesús, *Cambó*, Tomo II, Madrid, Alpha, 1969.

Pablo VI, *Octogesima Adveniens*, de 14 de mayo de 1971.

Páez-Camino Arias, Feliciano, “Ángel Ossorio y Gallardo: un republicano honorario”, en Ángeles Egidio León (Coord.), *Republicanos en la memoria: Azaña y los suyos*, Madrid, Ediciones Eneida, 2006.

Pagès i Blanc, Pelai, “La España de Franco: La limpieza de la cultura y la resistencia de los romanceros”, en *EBRE 38, Revista Internacional de la Guerra Civil (1936-1939)*, núm. 8 (2018), Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona, pp. 261-278.

Palomeque Pérez, Manuel Carlos, *Derecho del trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho del Trabajo Español (1873-1923)*, 5ª ed., Madrid, Tecnos, 1995.

Payne, Stanley G., *Politics and the military in modern Spain*, London, Oxford University Press, 1967.

Peláez Albendea, Manuel J. y Serrano Alcaide, Concepción, *Epistolario selectivo de Fernando de los Ríos Urruti II*, Barcelona, Universidad de Málaga, 1995.

Peláez Albendea, Manuel J. y Seghiri, Miriam, “Ángel Ossorio Gallardo (1876-1943), advocat e intel·lectual catòlic, ambaixador i ministre de la República a l'exili: defensa de les institucions, el drets i els valors de Catalunya (1910-1946)”, en *Revista de dret històric català, Homenatge a Josep Maria Mas i Solench*, vol. VI (2006) [2007, sed 2008], pp. 195-209.

Peláez Albendea, Manuel J. y Seghiri, Miriam, “Ángel Ossorio Gallardo (1873-1946), abogado e intelectual católico, embajador y ministro de la República en el exilio: defensa de las instituciones y de los valores republicanos de 1931 a 1946”, en *Cuadernos Republicanos, Centro de Estudios e Investigaciones Republicanas*, Madrid, nº 64 (2007), pp. 47-63.

Peláez Albendea, Manuel J., “Juristas madrileños y andaluces defensores de los derechos y de la autonomía de Cataluña (1870-1949)”, en *Ivs Fvgit*, 15 (2007-2008), pp. 447-463.

Peláez Albendea, Manuel J., “A vueltas con el Feminismo en el pensamiento del jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946): sobre la instrucción de la mujer y sobre el divorcio, en opinión coincidente con el Presidente de la República Niceto Alcalá-Zamora y Torres (1877-1949)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, junio 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/04/mjp2.htm

Peláez Albendea, Manuel J., “De Ángeles de la guarda de la República a Demonios del Movimiento Nacional. Las relaciones de dos grandes abogados republicanos Ángel Galarza Gago (1892-1966) y Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946): la fácil entente de dos ministros con tres ideologías diferentes (la demócrata cristiana, la radical socialista y el socialismo largocaballerista)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, marzo 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/03/mjp.htm

Peláez Albendea, Manuel J., “De nuevo sobre el ministro de la Monarquía y de la República del exilio el jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-

1946) y Cataluña a través de su correspondencia de los años veinte y la que faltaba de los treinta”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril 2009, en www.eumed.net/rev/cccss/04/mjp.htm

Peláez Albendea, Manuel J., “Democracia cristiana, catolicismo social y Confederación de Obreros Católicos: relaciones entre los intelectuales y líderes sindicales en 1921: Maximiliano Arboleya, Emérico Puigferrat, Santiago Leoz y Ángel Ossorio y Gallardo (en torno a unas misivas)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre de 2009, en <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/mjp3.htm>

Peláez Albendea, Manuel J., “Juristas democristianos, conservadores y republicanos de centroizquierda en 1931 ante la Comisión Jurídica Asesora durante la Presidencia de Ángel Ossorio y Gallardo”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, enero de 2010, en <http://eumed.net/rev/cccss/07/mjpa.htm>

Peláez Albendea, Manuel J., “Tres juristas universales, latinos y poliédricos de ambos hemisferios: Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946), Amadeo Giannini (1886-1960) y Alejandro Guzmán Brito (n. 1945). Tres hombres políticamente hablando republicanos aristodemocráticos”, en *Estudios en homenaje a Alejandro Guzmán Brito*, Alessandria, 2013, vol. III, pp. 455-471.

Pemán, José María, *El hecho y la idea de la Unión Patriótica*, Madrid, Ediciones de la Junta de Propaganda Patriótica y Ciudadana, 1929.

Pérez Collados, José María, “El concepto de jurista y su deconstrucción durante el proceso histórico de formación del Estado”, en *e-Legal History Review*, 18 (2014), pp. 1-21.

Pérez Serrano, Nicolás, *La Constitución Española*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932.

Pino Abad, Miguel, “Los delitos contra el orden público en el marco de la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXII (2012), pp. 743-759.

Pino Abad, Miguel, “Normativa sobre represión de propaganda separatista hasta el final del franquismo”, en Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra, *Sedición, rebelión y quimera en la Historia Jurídica de Europa*, (eds.), Madrid, Dykinson, 2021, pp. 879-927.

Pío XI, *Quadragesimo Anno*, 15 de mayo de 1931.

Presno Linera, Miguel Ángel, *Leyes y normas electorales en la historia constitucional española*, Madrid, Iustel, 2013.

Ramírez Jiménez, Manuel, “La agregación de intereses en la II República: partidos y grupos”, en Manuel Ramírez *et al.*, *Estudios sobre la II República española*, Madrid, Tecnos, 1975.

Rauscher, Anton, “La filosofía social católica en el siglo XX”, en Emerich Coreth SJ, Walter M. Neidl, Georg Pfligersdorffer, *Filosofía cristiana en el pensamiento católico de los siglos XIX y XX*, Tomo 3, Madrid, Ediciones Encuentro, 1997, pp. 781-795.

Redondo, Gonzalo, *Las empresas políticas de José Ortega y Gasset: “El Sol”, “Crisol”, “Luz” (1917-1934)*, Madrid, Ediciones Rialp, 1970.

Robles Muñoz, Cristóbal, “La base del matrimonio en el Código Civil: el Acuerdo con la Santa Sede (1887)”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 41 (1985), pp. 365-380.

Rodríguez Labandeira, José, *El trabajo rural en España (1876-1936)*, Madrid, Anthropos, 1991.

Romero Maura, Joaquín, “Terrorism in Barcelona and its Impaction Spanish Politics, 1904/1909: The Terrorist Tradition”, en *Past and Present*, 41, 1968, pp. 130-183.

Romero Maura, Joaquín, *La romana del diablo: ensayos sobre la violencia política en España (1900-1950)*, Madrid, Marcial Pons, 2000.

Romero Salvadó, Francisco, “Antonio Maura, el gran incomprendido”, en Alejandro Quiroga y Miguel Ángel del Arco (eds.), *Soldados de Dios y apóstoles de la Patria. Las derechas españolas en la Europa de entreguerras*, Granada, Comares, 2010.

Ruiz Salvador, Antonio, *Ateneo, Dictadura, República*, Valencia, Fernando Torres Editor, 1976.

Sáez Arjona, Elena, “La influencia del pensamiento republicano, jurídico-político y social de Luigi Sturzo y Henri De Man en Ángel Ossorio y Gallardo: críticas al fascismo”, en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, (Gunzenhausen-Madrid-Barcelona, diciembre 2014), pp. 201-212.

Sáez Arjona, Elena, "Consideraciones del jurista republicano y exiliado de España Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) sobre el matrimonio y el divorcio civil", en *Kritische Zeitschrift Für Überkonfessionelles Kirchenrecht*, nº 2 (Gunzenhausen-Madrid-Barcelona, febrero de 2015), pp. 277-298.

Sáez Arjona, Elena, "La defensa de los derechos individuales y las libertades públicas en el pensamiento de Ángel Ossorio y Gallardo (1931-1933), en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, nº 9 (Gunzenhausen-Madrid-Barcelona, 2015), pp. 321-349.

Sáez Arjona, Elena, "El pensamiento laboral y social del jurista Ángel Ossorio y Gallardo", en *Revista crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, nº 10 (diciembre 2015/mayo 2016), pp. 29-44.

Samaniego Boneu, Mercedes, *La política educativa de la Segunda República durante el bienio azañista*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia moderna, 1997.

Sánchez-Arcilla Bernal, José, "Alfonso García-Gallo: aportaciones metodológicas y conceptuales a la Historia del Derecho", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Vol. 18 (2011), pp. 13-49.

Sánchez Guerra, Rafael, *El movimiento revolucionario de Valencia, (Relato de un procesado)*, Madrid, Compañía Ibero-americana de Publicaciones, 1930.

Seco Serrano, Carlos, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, Madrid, Rialph, 1979.

Serrano Daura, Josep, "El principado de Catalunya", en *Hidalguía: la revista de de genealogía, nobleza y armas*, núm. 282 (2000), pp. 929-935.

Simeón Vidarte, Juan, *El bienio negro y la insurrección de Asturias: testimonio del entonces vicesecretario y secretario del PSOE*, Barcelona, Grijalbo, 1978.

Sturzo, Luigi, *Essai de Sociologie*, traduit de l'italien par Juliette Bertrand, Paris, Librairie Bloud et Gay, 1935.

Sturzo, Luigi, *Fundamentos de la democracia*, Buenos Aires. Ed. del Atlántico, 1957.

Todorov, Tzvetan, *La memoria, ¿un remedio contra el mal?*, Barcelona, Arcadia, 2009.

Tomas Villarroja, Joaquín, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987.

Tusell, Javier, *Historia de la de la Democracia Cristiana en España*, II. *Los nacionalismos vasco y catalán. Los solitarios*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1974.

Tusell, Javier y Avilés Farré, Juan, *La derecha española contemporánea. Sus orígenes: el maurismo*, Madrid, Espasa Calpe, 1986.

Urosa Sánchez, Jorge [et al.], *El Libro de Actas del Tribunal de Garantías Constitucionales*, Madrid, Biblioteca Académica Maior, 1999.

Varela, Santiago, *El problema regional en la Segunda República española*, Madrid, Unión Editorial, 1976.

Vázquez Ramil, Raquel, *Mujeres y educación en la España contemporánea: La Institución Libre de Enseñanza y la Residencia de Señoritas de Madrid*, Madrid, Akal, 2012.

Vázquez Ramil, Raquel, “La Residencia de Señoritas de Madrid durante la II República: entre la alta cultura y el brillo social”, en *Espacio, Tiempo y Educación*, 2 (1), 2015, pp. 323-346.

Velarde, Juan, *Política económica de la dictadura*, Madrid, 2ª. ed., Biblioteca Universitaria Guadiana, 1973.

Verdier, Jean, *Problèmes modernes et réponses chrétiennes 1ère partie- le chrétien en face des problèmes sociaux*, Paris, Editions de l'école, 1952.

Vilanova, Francesc, “Luigi Sturzo i la guerra civil espanyola, a través de la seva correspondència”, en AA. VV., *Fe i teologia en la història. Estudis en honor del Prof. Dr. Evangelista Vilanova*, Barcelona, Istituto per le Scienze Religiose, Bolonya, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997.

Zambrana Moral, Patricia, “El epistolario (1929-1936) de Ángel Ossorio y Gallardo con los Ministros, Jefes de Gobierno y Presidentes de la Segunda República”, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, nº 19-20 (1996), pp. 5533-5599.

Zambrana Moral, Patricia, *El epistolario jurídico y político andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, Barcelona, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones, Universidad de Málaga, 1997.

Zambrana Moral, Patricia, “Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)”, en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Zaragoza y Barcelona, 2006, vol. II (M-Va), tomo 1º, nº 720, pp. 240-244.

Zambrana Moral, Patricia, “El Feminismo y el elemento femenino en el pensamiento del jurista Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, julio 2009, en www.eumed.net/rev/ccss/05/pzm.htm

Zambrana Moral, Patricia y Peláez Albendea, Manuel J., “El Ministro de la Monarquía y de la República del exilio Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Cataluña a través de su correspondencia de 1930 a 1936”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009, en www.eumed.net/rev/ccss/02/zp.htm

Zambrana Moral, Patricia, “El jurista y político madrileño Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) y Aragón a través de su correspondencia de los años veinte y treinta del pasado siglo”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, abril 2010, en www.eumed.net/rev/ccss/08/pzm.htm

Zambrana Moral, Patricia, “Sozialpolitik y Sozialpädagogik de una republicano de Madrid: la proyección jurídica y política de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1846)”, en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, nº 8 (diciembre 2014), pp140-191.



APÉNDICES



APÉNDICE NORMATVO

1. LEGISLACIÓN¹³³⁰

I. Real Decreto dando disposiciones encaminadas a lograr avenencia entre patronos y obreros del campo, al objeto de asegurar la obtención de la recolección de la futura cosecha¹³³¹.

EXPOSICIÓN

Señor: Una de las primeras y más hondas preocupaciones del Gobierno de V. M. ha sido atender a los anuncios que por diversos conductos llegan, y que sucesos pasados presentan como muy atendibles, respecto a las dificultades de carácter social que pueden producirse para la obtención de la futura cosecha en algunas regiones españolas, y más especialmente en ciertas zonas de Andalucía y Extremadura.

Entre las varias obligaciones que sobre el Gobierno pesan, la primera es, sin duda alguna, asegurar la efectividad de la recolección. Por muy importantes que sean las luchas entre los diversos intereses encontrados, y sin dejar de reconocer la solicitud con que se ha de tratar esta materia, parece indudable que el Gobierno ha de desvelarse primordialmente para asegurar la normalidad económica derivada de la recolección y agotar sus esfuerzos y previsiones, con el designio de que en ningún caso sobrevenga el enorme quebranto que la pérdida o una gran merma de la cosecha implicaría.

El presente decreto va encaminado a lograr esos fines. Ordena que en los pueblos donde las circunstancias lo requieran se formen Juntas que actúen como Consejos de conciliación, integradas por caracterizadas representaciones de los elementos patronal y obrero, y dedicadas a armonizar los intereses de ambos.

En igual sentido protector se inspira otro artículo, por el cual se da preferencia a los obreros de la localidad sobre los forasteros, y se dificultan los manejos de la codicia, ordenando que el obrero forastero haya de recibir la misma remuneración consentida para los de la localidad.

Si, a pesar de todo, fracasasen los intentos de avenencia y la lucha social llegase a extremos que hiciesen temer la pérdida de los frutos, el Poder público interpondrá su indeclinable ministerio, y por conducto del Gobernador civil podrá aplicar las previsiones de la vigente Ley de Subsistencias, y aun arbitrar otras más extremadas decisiones, si fuere menester.

Complemento de estas prevenciones ha de ser el estímulo del seguro de cosechas, que hoy sólo existe contra los riesgos ordinarios que previene el Código de Comercio, y contra el incendio, a que se refiere el Real decreto de 11 de abril último. Como el estrago puede tener diferentes orígenes, será útil- que

¹³³⁰ El contenido normativo de este apéndice se ha elaborado respetando la ortografía y signos de puntuación de los textos originales.

¹³³¹ Las disposiciones legales y el proyecto de ley de carácter social contenidos en los números I a IX respectivamente, fueron promulgados por Ángel Ossorio y Gallardo siendo ministro de Fomento en 1919. Las disciplinas en que se clasifican las disposiciones legales de la primera parte (Legislación) siguen este orden: las disposiciones I a V “Agrario” (Crédito agrícola); la disposición VI “Enseñanza obrera” (Educación); la VII “Paro forzoso” y la VIII “Previsión”.

las entidades mercantiles, y más especialmente las Mutualidades de labradores y las demás entidades relacionadas con la agricultura nacional, procuren cubrir dichos riesgos.

Para lograrlo, el Gobierno ofrece su concurso pecuniario, que ha de ser, naturalmente, distinto, según el carácter de las personas jurídicas que hayan de recibirle. El Gobierno ha tenido el propósito de no crear ningún organismo nuevo, sino alentar y desenvolver la acción de los que ya existan o de hoy en adelante se produzcan.

Imperdonable jactancia sería, por parte del Gobierno, presumir que ha acertado plenamente, y que lo que hoy propone a la aprobación de V. M. constituye una página perfecta. Muy al contrario: el Gobierno da a este proyecto carácter de mero ensayo, en la relación con la cosecha de cereales que se avecina, y descuenta que su actual iniciativa debe quedar sujeta a multitud de rectificaciones que la realidad irá imponiendo. Pero, sin duda alguna, V. M. y el país entero harán al Gobierno la justicia de reconocer que, constituido hace muy pocos días y apremiado al tratamiento de problemas tan complejos y necesitados de asistencia jurídica tan nueva, le era indispensable hacer una ordenación que sirviera las necesidades de urgencia, aunque careciese del preparatorio acopio de informes, que ha sido imposible procurarse, cuando sólo faltan, aproximadamente, un par de semanas para las primeras faenas recolectoras. La experiencia dará consejo para variar y completar estas primeras medidas. En un artículo adicional se procura sistematizar las enseñanzas de la práctica, siempre insuperables, y allegar asesoramientos autorizados para cuanto sea necesario disponer en venideras ocasiones, buscando el mayor acierto, ya que no se aventaje la buena voluntad.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de abril de 1919. Señor: A L. R. P. de V. M. *Ángel Ossorio*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Antes de que comience cada una de las labores propias de la recolección de la próxima cosecha de cereales, los Gobernadores civiles ordenarán al Alcalde de cada localidad donde estimen que la perturbación de relaciones entre patronos y obreros puede afectar a la normalidad de aquéllas que organice una Junta reguladora de las condiciones del trabajo y de su justa remuneración. Habrá en ella igual número de patronos que de obreros. Unos y otros serán designados por las Sociedades que estuvieren constituidas con anterioridad a la publicación de este decreto, y por las Juntas, Patronos e instituciones de cualquier índole asimismo preexistentes y de positiva influencia social. Donde no hubiere Sociedades de una o de otra especie podrán hacer, los nombramientos los obreros y los patronos, agrupándose para tal fin.

Actuarán estas Juntas como Consejos de conciliación, y su misión será concertar los contrapuestos intereses. En caso de que no lo logren, pronunciarán su dictamen en el sentido que estimen práctico y justo.

Art. 2º Si no llegase a establecerse avenencia entre patronos y obreros, el patrono que por cualquier motivo haya de emplear trabajadores extraños al

Municipio en cuyo término estén las cosechas deberá admitir preferentemente a los operarios de la localidad que, antes de la llegada de aquéllos, acepten las mismas condiciones y salarios.

Si por falta de braceros suficientes, por huelga o por cualquier otro motivo, los patronos se vieren en la necesidad de utilizar braceros forasteros, estarán obligados a reconocerles las mismas condiciones y remuneración que hubiesen consentido para los obreros de la localidad.

Art. 3º Donde aconteciere que la cosecha estuviese en inminente riesgo de perderse por falta de acuerdo entre patronos y obreros, podrá el Gobernador civil proponer al Gobierno las medidas de urgencia que estime indispensables, en armonía con la Ley sobre subsistencias de 11 de noviembre de 1916, o en otros términos de mayor eficacia si fuere menester.

Art. 4º Si hubiere Compañías acogidas a la Ley de Seguros, Bancos, Asociaciones, Sindicatos, Mutualidades u otras entidades de evidente solvencia, a juicio del Gobierno, que establecieran el seguro de la propiedad agrícola contra las pérdidas que puedan producirse por actos de violencia, abandono colectivo de labores o movimientos sociales análogos, el Gobierno podrá prestarlas auxilio en la siguiente forma:

a) Con las Sociedades de fines de lucro podrá concertar el reaseguro hasta el 40 por 100 del riesgo asegurado;

b) A las Asociaciones de carácter mutuo establecidas antes o después de la, publicación de este decreto, y que, por derrama, entre sus asociados inviertan en indemnizaciones, cuando menos, un 15 por 100 del capital que cada uno asegurase, podrá entregarles, con carácter de subvención gratuita, un 5 por 100 más, si con aquel 15 por 100 no alcanzan para sufragar la totalidad de los siniestros ocurridos;

c) Con las entidades de la índole marcada en el párrafo anterior y con cualesquiera otras que, no persiguiendo una ganancia, establezcan un seguro directo con los agricultores, podrá formalizar un reaseguro en relación a la prima que ofrezcan.

Para poder acogerse a los beneficios señalados en estos dos últimos párrafos será indispensable que los propietarios que los soliciten hayan aceptado las condiciones de trabajo señaladas como justas por la Junta local respectiva.

Art. 5º La ejecución de los contratos que en el artículo anterior se previenen quedará encomendada al Comité de Seguros Marítimos.

Artículo adicional. El Comité de Seguros, las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, y las Secciones agronómicas, informarán a la Dirección general de Agricultura de los efectos que la ejecución de este decreto produzca en las sucesivas operaciones agrarias, a fin de que el Ministerio de Fomento, asesorándose del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta Consultiva Agronómica, pueda aplicar en lo porvenir, si hubiese de insistirse en este sistema protector, las enseñanzas que la experiencia aconseje.

Dado en Palacio a treinta de abril de mil novecientos diez y nueve. ALFONSO. El Ministerio de Fomento, *Ángel Ossorio*. (*Gaceta* de 1º de mayo de 1919).

II. Real Orden disponiendo que los Ingenieros del Servicio Agronómico, los del Forestal y los del Catastral de las provincias de Cáceres, Badajoz,

Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Salamanca, remitan a este Ministerio, en el término de treinta días, una relación o memoria comprensiva de los particulares que se mencionan, al objeto de conocer del modo más exacto y real la distribución superficial de la propiedad rústica, su productividad actual y las posibles mejoras de su explotación en las mencionadas provincias.

Ilmo. Sr.: No será fácil hallar obra de tan grande trascendencia social como la de adscribir a la tierra el mayor número posible de familias, mermando de tal modo las masas proletarias y ampliando las de ciudadanos que, al vivir con independencia económica, multipliquen su afecto hacia el país que los sustenta.

Pero sería insensato pensar en esa evolución del sentido social de la propiedad, discurriendo sólo medidas generalizadoras que responden frecuentemente a teorías discretas, pero que rara vez encarnan en las positivas exigencias del cuerpo social.

Quienes se obcecan en consentir que la propiedad se mantenga para mero disfrute de su dueño, aunque sea totalmente estéril para el interés general y erran gravemente; pero no yerran menos los que se empeñan en atacar sistemáticamente todas las propiedades, por el simple hecho de sus dimensiones, creyendo que en una parcelación sistemática está el remedio de los males que, en orden a los bienes rústicos, hoy se lamentan.

No es prudente mantener indivisa una tierra que su propietario no quiere o no puede cultivar; pero también es absurdo parcelar un gran predio que su dueño utiliza acertadamente, con cultivo intensivo y fórmulas de agricultura industrial. En suma, hay que ajustarse en cada caso al imperativo de la realidad.

Para que el Gobierno pueda solicitar de las Cortes las medidas que la justicia y los tiempos demandan, es lo primero hacer un inventario de la verdadera situación de la tierra.

Sin la contemplación de esa estadística razonada, cualquier determinación legislativa tendría escaso apoyo. A la aportación de tales datos va encaminada esta Real orden, que confía la investigación de aquellos elementos técnicos que constantemente se relacionan con estos problemas. El plazo que se señala a sus trabajos podrá parecer demasiado breve, pero debe tomarse en cuenta que la mayor parte de ellos constituyen cosa bien conocida para los funcionarios que han de efectuarlos y que ya han dado pruebas de su gran competencia en las notas y Memorias que particularmente han entregado al Ministro que suscribe.

Ha huido éste de hacer extensiva la indagación a toda España, porque sería inútil, cuando no perjudicial, plantear problemas de tal índole en aquellas partes del territorio nacional en que los modos de explotación de la tierra cuentan con el asenso general y no implican dificultades para nada ni para nadie. Así, hoy por hoy quedará reducido el plan de trabajos a las provincias en que la existencia de latifundios reclama la atención del legislador.

Ateniéndose a estas inspiraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1º Con objeto de conocer del modo más exacto y real la distribución superficial de la propiedad rústica, su productividad actual y las posibles mejoras de su explotación en las provincias de Cáceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Salamanca, los Ingenieros del Servicio

Agronómico, los del Forestal y los del Catastral de cada una de dichas provincias se reunirán bajo la presidencia del más antiguo, y, previos los estudios, confrontación de datos oficiales ya existentes y busca de antecedentes que estimen indispensables, remitirán a este Ministerio, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, una relación o Memoria comprensiva de los siguientes particulares:

Primero. Montes del Estado declarados enajenables, baldíos e incultos.

Segundo. Montes enajenables pertenecientes a los pueblos de aprovechamiento comunal y de propios.

Tercero. Aprovechamientos actuales de tales predios, mejoras que cabría introducir y procedimientos para conseguirlas.

Cuarto. Zonas de distribución superficial de la propiedad rústica privada; clasificación en grande, mediana y pequeña clases; extensión e intensidad del cultivo con relación al área de cada término municipal, cotos de caza y dehesas destinadas a la cría de ganado de lidia, y mención de los cultivos de que sean susceptibles.

Quinto. Fincas improductivas e insuficientemente cultivadas en cada término municipal e incremento de la producción agrícola que en ellas quepa.

Sexto. Fincas cultivadas directamente por sus propietarios, arrendadas y subarrendadas en cada término.

Séptimo. Parcelaciones, roturaciones y repartos de terrenos del Estado, del Municipio o de particulares efectuados en cada término municipal; procedimiento y resultados; posibilidad y conveniencia de insistir en esas evoluciones del aprovechamiento de la tierra.

Art. 2º Para la realización del trabajo expresado en el artículo anterior vendrán obligados a suministrar a la Comisión los antecedentes precisos las Administraciones de Propiedades y de Contribuciones, los Registros de la Propiedad, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, y, en general, todos los funcionarios y organismos públicos a quienes la Comisión se dirija.

Dicha Comisión redactará sus trabajos sin sujeción a norma alguna y en la forma más adecuada para facilitar el mayor número posible de elementos de juicio sobre la concentración y el fraccionamiento de la propiedad rústica y su aprovechamiento mediante el trabajo.

Art. 3º El Ministro de Fomento, en el mismo plazo de treinta días, recabará de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y de la Comisión para el estudio de la subdivisión actual de la propiedad territorial como organismos dependientes de su departamento, los resultados de los trabajos llevados a efecto antes de ahora en relación a la materia de la presente Real orden.

Igual aportación de datos interesará del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 4º Durante el plazo señalado en el art. 1º podrán remitir al Ministerio de Fomento los trabajos que estimen oportunos, relacionados de manera estricta con el objeto de esta Real orden, los Centros y organismos oficiales, las Asociaciones privadas patronales y obreras de las provincias de que se trata y cualquier particular que lo desee, dando así carácter de información pública, en este sentido, a la labor preparatoria iniciada por la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1919. *Ossorio*. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes. (*Gaceta* de 3 de junio de 1919).

III. Real Decreto creando en Sevilla una Junta Social de Riegos, destinada a promover el desarrollo de la agricultura en el valle inferior del Guadalquivir y de todos los aprovechamientos de ella derivados.

EXPOSICIÓN

Señor: El plan de riegos del valle inferior del Guadalquivir comprende dos períodos esenciales: uno, de ejecución de las obras; otro, de implantación del regadío. El comienzo de éste no exige la ultimación del primero; cabe felizmente instaurar en cada zona el riego a medida que las obras lo hagan posible.

Cuida la ejecución de estas obras un Sindicato de Regantes, ya constituido, el cual se ha obligado a auxiliarla, según las bases establecidas en el Real decreto por el cual fueron aquéllas autorizadas. Con arreglo a tales bases, una vez realizado el abono del auxilio, quedarán las obras de propiedad exclusiva del Sindicato, que se encargará de su conservación y explotación con sujeción a prescripciones de carácter general en que se ha de fundar el Reglamento por el cual se rija. Dichas prescripciones se contraen únicamente a la utilización y distribución del agua.

El segundo período no tiene hasta el presente más regulación que los establecimientos de carácter general para el uso del agua, encomendados también al Sindicato.

Comenzadas las obras en 1911, y desarrolladas con lentitud en ese año y los tres siguientes, adquirieron mayor actividad en lo sucesivo, señaladamente en 1916, 17 y 18, hasta quedar cerrada la presa de derivación y construidos 34 kilómetros de canal, los cuales se acercan a la zona regable; cabe ya, pues, simultanear con el período de construcción el de riego. Un accidente ocurrido hace poco en una de las márgenes de la derivación ha dificultado la probabilidad de regar en el actual año; pero es fácilmente subsanable si, como es de esperar, hay para ello recursos suficientes.

Ahora, pues, solamente precisa aportar medios que permitan llegar rápidamente con los cauces hasta los terrenos mismos del riego; esto preocupa al Gobierno de V. M., y será objeto de medidas conducentes a tal fin.

No requiere el primer período variación alguna en el plan hasta ahora seguido, ni es ello conveniente, porque alteraría el compromiso contraído con los regantes.

Pero próxima la implantación del regadío, este segundo periodo exige medidas de carácter social que venzan las dificultades inherentes a la transformación radical que la nueva forma de cultivar la tierra ha de determinar en la propiedad y en el régimen cultural de la región interesada.

Esta obra no es realizada sólo por el Estado ni sólo por el Sindicato: requiere el concurso de todas las clases sociales de la región; la función del Gobierno, aparte de los auxilios que tal empresa reclama, se ha de encaminar a reunirlos, ordenarlos y dirigirlos, para obtener cuanto antes de ese conjunto de elementos, hoy diseminados y sin iniciativa, el mayor resultado útil que sea posible.

Una parte de ese programa está ya cumplida con la constitución del Sindicato que representa a los regantes; mas no son éstos los únicos interesados

en la ejecución y resultados de las obras: lo están también los cultivadores, que con las varias designaciones de colonos, arrendatarios, aparceros, etc., realizan el primer período del aprovechamiento, que es la producción; lo están también, por la representación que ostentan, el Consejo provincial de Agricultura, la Cámara Agrícola de Sevilla, la Asociación de Ganaderos y la Cámara de Industria y Comercio de Sevilla; en otro orden, los Bancos locales de Crédito; en otro, la Sociedad Económica de Amigos del País, de Sevilla, y la Junta de Colonización interior.

Una Junta Social, constituida por representantes de todas las entidades que quedan mencionadas y algunas más, sería un auxiliar poderoso del Sindicato que aporta sus capitales para la ejecución de las obras de riego del valle inferior del Guadalquivir, y contribuiría rápidamente, en condiciones ventajosas y económicas, a la implantación del regadío y al máximo aprovechamiento de la zona regable, aprovechamiento que no se ha de concretar únicamente a la producción de la tierra, sino también a la utilización de sus productos en el fomento de la ganadería, establecimiento de industrias derivadas, exportación de unos y otros e importación de los variados elementos, como maquinaria agrícola e industrial, abonos, etc., que contribuyen a aquellas producciones.

La misión de la Junta, auxiliada en primer término por el Sindicato, se contraería, pues, a facilitar los medios de rápida preparación de las tierras, a armonizar los intereses de los diversos factores o elementos que han de concurrir en el total aprovechamiento, a aportar cuantos datos sean conducentes a variar los cultivos en relación con las sucesivas y distintas necesidades de los mercados interior y exteriores, a tratar de implantar las industrias más apropiadas a la producción que se obtenga, a estudiar las más convenientes formas de colonización que de la explotación de las obras se derive, a la higiene y a todas las restantes necesidades de la vida moderna, a proponer las nuevas vías de comunicación que tal empresa reclame y cuantas mejoras tiendan a asegurar su más completo éxito.

Este éxito, que desde ahora debe ser vaticinado, inducirá a la Junta a promover la extensión del regadío hasta las 95.000 hectáreas que integran el total plan de los riegos del valle inferior del Guadalquivir, iniciativa que con toda seguridad se impondrá a aquella Junta por la unánime reclamación de la zona a que el resto del plan afecta.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de junio de 1919. Señor: A L. R. P. de V. M., *Ángel Ossorio*.

REAL DECRETO

De acuerdo mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea en Sevilla una Junta social de Riegos, destinada a promover el desarrollo de la agricultura en el valle inferior del Guadalquivir y de todos los aprovechamientos de ella derivados.

Art. 2º Serán atribuciones y deberes de la Junta:

a) Estudiar y proponer los medios de establecimiento de nuevos regadíos y de industrias derivadas de su explotación, la transformación de los cultivos, la concurrencia de los productos a los mercados y la adquisición de los elementos necesarios para el mejor rendimiento, procurar la constitución de organismos colectivos de cooperación y crédito, la movilización de la propiedad y cuantas medidas estime necesarias o convenientes para allegar el mayor rendimiento posible de las obras;

b) Proponer al Sindicato de Riegos las mejoras relativas a la explotación de las obras de riego y las variaciones que convenga y quepa introducir en las tarifas;

c) Facilitar el establecimiento de zonas habitables dentro de la general regable, en condiciones de higiene y salubridad, indicando las vías de comunicación que ello pueda reclamar y los procedimientos para la ejecución económica de unas y otras;

d) Dar cuenta anualmente al Ministerio de la marcha y resultado obtenido en el regadío, reseñando el aumento progresivo de la zona regable, su producción, beneficios alcanzados, incremento o disminución del valor de la propiedad, industrias establecidas, ensayos de nuevos cultivos y cuantos datos puedan dar idea clara y precisa de las mejoras logradas;

e) Celebrar sesiones periódicas en número no inferior a una mensual, y siempre que lo reclamen cuatro o más Vocales.

Art. 3º La Junta carecerá de intervención en los asuntos técnicos y administrativos referentes a la conservación y explotación de las obras y a la policía de cauces y aguas, que corresponden exclusivamente al Sindicato de Riegos del valle inferior del Guadalquivir.

Art. 4º Constituirán la Junta social:

a) El Presidente y un Vocal del Sindicato;

b) Dos representantes de los colonos o arrendatarios de las fincas adscritas a la zona regable;

c) Un representante del Consejo provincial de Agricultura, otro de la Asociación de Ganaderos y otro de la Junta de Colonización y repoblación interior;

d) Un representante de la Cámara Agrícola y otro de la Cámara de Industria y Comercio;

e) Un representante de los Bancos locales de crédito;

f) Un Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla;

g) Dos representantes de las Asociaciones de obreros del campo que existan en la zona regable;

h) El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica;

z) El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir y el Ingeniero Director de las obras, en tanto éstas no se hayan terminado, y una vez concluidas, el Director de la explotación.

Las entidades dichas designarán, al mismo tiempo que el Vocal que las represente, un suplente del mismo, y uno y otro podrán ser sustituidos cuando aquéllas lo estimen conveniente. El Presidente y el Vocal del Sindicato dejarán de serlo de la Junta cuando, según su Reglamento, deban cesar en sus cargos en dicho Sindicato, reemplazándoles los que en su lugar sean elegidos.

Igualmente cesarán en el cargo de Vocales los Ingenieros cuando varíen en sus cargos oficiales.

Art. 5º Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta los que ésta elija entre los Vocales que residan en Sevilla, que será el domicilio de aquélla.

Art. 6º Los cargos de Presidente y Vocales de la Junta son honoríficos, gratuitos e incompatibles con toda participación a título lucrativo, directa o indirecta, en los contratos a destajo de conservación y explotación de las obras a cargo del Sindicato.

Art. 7º Las atribuciones y deberes del Presidente serán:

- a) Llevar la representación de la Junta y la correspondencia oficial;
- b) Convocar y presidir las sesiones, firmando con el Vocal Secretario que se elija las actas de las mismas;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta o proponer la suspensión de los mismos a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 8º El Vicepresidente sustituirá al Presidente por vacante, imposibilidad o delegación expresa.

Art. 9º Las citaciones a los Vocales de la Junta para celebrar sesión serán circuladas con la anticipación suficiente para que puedan acudir desde su residencia.

Art. 10º Serán válidos los acuerdos tomados en sesión por la mayoría de los Vocales, cualquiera que sea su número, cuando se trate de asuntos especificados en la convocatoria. Cuando así no ocurra, para la validez de los acuerdos se necesitará que concurra la mayoría, siempre que hubiesen sido convocados todos los Vocales.

Art. 11º Los funcionarios de los diversos ramos de la Administración y los concesionarios de obras y servicios públicos deberán facilitar, por su parte, y en cuanto lo consientan sus atribuciones y facultades, la acción de la Junta, suministrándola los datos e informaciones que les fueren pedidos.

Art. 12º El Director general de Obras públicas invitará a las entidades reseñadas en el art. 4º, para que, en un plazo de treinta días, designen los Vocales que las hayan de representar y sus suplentes; transcurrido aquel plazo, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir convocará a los designados para la sesión en que habrá de quedar constituida la Junta, dando cuenta al Director general de Obras públicas de la convocatoria, de su resultado, de las entidades que no hubiesen nombrado representantes y de la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 13º Para atender a los gastos que reclame el funcionamiento de la Junta social, se destina la cantidad de 5.000 pesetas anuales, de la cual será entregada a aquélla, al comienzo de cada trimestre, por la Junta de Obras de los Riegos, una cuarta parte. Dicha cantidad se abonará con cargo a los fondos del Estado, y no se tendrá, por tanto, en cuenta, al deducir, el auxilio que corresponde satisfacer por el Sindicato. Los abonos trimestrales se justificarán mediante el oportuno recibo en la partida de gastos generales de las obras de los riegos.

Dado en Palacio a seis de junio de mil novecientos diez y nueve.
ALFONSO. El Ministro de Fomento, *Ángel Ossorio* (*Gacetas* de 7 y 26 de junio de 1919.)

IV. Real Decreto creando en Jerez de la Frontera una Junta Social de Riegos destinada a promover el desarrollo de la agricultura en el valle de los ríos

Guadalcacín y Guadalete, y de todos los aprovechamientos de ella derivados.

EXPOSICIÓN

Señor: Las obras del pantano del Guadalcacín, al igual que las de riegos del valle inferior del Guadalquivir, se encuentran en el caso de simultanear el período de construcción con el de implantación del regadío.

Los trabajos de embalse están ya terminados, y de los canales hay construida una parte importante, que domina ya la zona regable, y que ha permitido realizar algunos ensayos de riego en los dos últimos años, abrigándose el propósito de extenderlos en el actual año y sucesivos, a medida que se vaya adelantando con dichos canales en la expresada zona regable.

La ejecución de estas obras viene realizándose en igual forma que la de los riegos del Guadalquivir, es decir, por el Estado, con el auxilio de los Sindicatos regantes, que aportan a ella los recursos convenidos, y una cooperación entusiasta, tratando de difundir, entre los agricultores que ya disponen del agua y todos aquellos que sucesivamente han de disfrutar de tal beneficio, los buenos preceptos de una racional y productiva explotación de la tierra.

Es, pues, perfectamente aplicable a estas obras el criterio sustentado por el Ministro que suscribe al someter, en 6 del corriente, a la sanción de V. M. el Real decreto por el cual se creaba una Junta social destinada a promover el desarrollo de la agricultura en el valle inferior del Guadalquivir.

Ocioso fuera, por consiguiente, repetir, para los riegos del Guadalcacín, los fundamentos alegados para los del Guadalquivir, que han motivado aquel Real decreto: son los mismos, y natural es crear en Jerez análogo organismo al que ha de regir el desarrollo del regadío en Sevilla.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, prescindiendo de una mayor exposición de motivos, tiene la honra de someter a la resolución de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de junio de 1919. Señor: A L. R. P. de V. M., *Ángel Ossorio*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea en Jerez de la Frontera una Junta Social de Riegos, destinada a promover el desarrollo de la agricultura en el valle de los ríos Guadalcacín y Guadalete, y de todos los aprovechamientos de ella derivados.

Art. 2º Serán atribuciones y deberes de la Junta:

a) Estudiar y proponer los medios de establecimiento de nuevos regadíos y de industrias derivadas de su explotación, la transformación de los cultivos, la concurrencia de los productos a los mercados y la adquisición de los elementos necesarios para el mejor rendimiento, la constitución de organismos colectivos de cooperación y crédito, la movilización de la propiedad, y cuantas medidas estime necesarias o convenientes para allegar el mayor rendimiento posible de las obras;

b) Proponer al Sindicato de Riegos del Guadalquivir las mejoras relativas a la explotación de las obras de riego y las variaciones que convenga y quepa introducir en las tarifas;

c) Facilitar el establecimiento de zonas habitables dentro de la general regable, en condiciones de higiene y salubridad, indicando las vías de comunicación que ello pueda reclamar y los procedimientos para la ejecución económica de unas y otras;

d) Dar cuenta anualmente al Ministerio de la marcha y resultado obtenido en el regadío, reseñando el aumento progresivo de la zona regable, su producción, beneficios alcanzados, incremento o disminución del valor de la propiedad, industrias establecidas, ensayos de nuevos cultivos y cuantos datos puedan dar idea clara y precisa de las mejoras logradas;

e) Celebrar sesiones periódicas, en número no inferior a una mensual, y siempre que lo reclamen cuatro o más Vocales.

Art. 3º La Junta carecerá de intervención en los asuntos técnicos y administrativos referentes a la conservación y explotación de las obras y a la policía de cauces y aguas, que corresponden al Sindicato de riegos del pantano del Guadalquivir.

Art. 4º Constituirán la Junta social:

a) El Presidente y un Vocal del Sindicato;

b) Dos representantes de los colonos o arrendatarios de las fincas adscritas a la zona regable;

c) Un representante del Consejo provincial de Agricultura de Cádiz, otro de la Asociación de Ganaderos del Reino y otro de la Junta de Colonización y Repoblación interior;

d) Un representante de la Cámara Agrícola y otro de la Cámara de Comercio de Jerez;

e) Un representante de los Bancos locales de crédito;

f) Un Abogado del ilustre Colegio de Jerez;

g) Dos representantes de las Asociaciones de obreros del campo que existan en la zona regable;

h) El Ingeniero director de la Granja Experimental de Jerez;

i) El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir y el ingeniero Director de las obras, en tanto éstas no se hayan terminado, y, una vez concluidas, el Director de la explotación.

Las entidades dichas designarán, al mismo tiempo que el Vocal que las represente, un suplente del mismo, y uno y otro podrán ser sustituidos cuando aquéllos lo estimen conveniente. El Presidente y el vocal del Sindicato dejarán de serlo de la Junta cuando, según su Reglamento, deban cesar en sus cargos en dicho Sindicato, reemplazándoles los que en su lugar sean elegidos.

Igualmente cesarán en el cargo de Vocales los Ingenieros, cuando varíen en sus cargos oficiales.

Art. 5º Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta los que ésta elija entre los Vocales que residan en Jerez, que será el domicilio de aquélla.

Art. 6º Los cargos de Presidente y Vocales de la Junta son honoríficos, gratuitos e incompatibles con toda participación a título lucrativo, directa o indirecta, en los contratos a destajo de conservación y explotación de las obras a cargo del Sindicato.

Art. 7º Las atribuciones y deberes del Presidente serán:

a) Llevar la representación de la Junta y la correspondencia oficial;

b) Convocar y presidir las sesiones, firmando, con el Vocal Secretario que se elija, las actas de las mismas;

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta, o proponer la suspensión de los mismos a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 8º El Vicepresidente sustituirá al Presidente por vacante, imposibilidad o delegación expresa.

Art. 9º Las citaciones a los Vocales de la Junta para celebrar sesión serán circuladas con la anticipación suficiente para que puedan acudir desde su residencia.

Art. 10º Serán válidos los acuerdos tomados en sesión por la mayoría de los Vocales, cualquiera que sea su número, cuando se trate de asuntos especificados en la convocatoria. Cuando así no ocurra, para la validez de los acuerdos se necesitará que concurra la mayoría, siempre que hubiesen sido convocados todos los Vocales.

Art. 11º Los funcionarios de los diversos ramos de la Administración y los concesionarios de obras y servicios, públicos deberán facilitar por su parte, y en cuanto lo consientan sus atribuciones y facultades, la acción de la Junta, suministrándola los datos e informaciones que les fueran pedidos.

Art. 12º El Director general de Obras públicas invitará a las entidades reseñadas en el art. 4º para que, en un plazo de treinta días, designen los Vocales que las hayan de representar y sus suplentes; transcurrido aquel plazo, el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir convocará a los designados para la sesión en que habrá de quedar constituida la Junta, dando cuenta al Director general de Obras públicas de la convocatoria, de su resultado, de las entidades que no hubiesen nombrado representantes y de la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 13º Para atender a los gastos que reclame el funcionamiento de la Junta Social, se destina la cantidad de 5.000 pesetas anuales, de la cual será entregada a aquélla, al comienzo de cada trimestre, por la Junta de obras del pantano del Guadalquivir, una cuarta parte. Dicha cantidad se abonará con cargo a los fondos del Estado, y no se tendrá, por tanto, en cuenta, al deducir, el auxilio que corresponde satisfacer por el Sindicato. Los abonos trimestrales se justificarán mediante el oportuno recibo en la partida de gastos generales de las obras del pantano y sus canales.

Dado en Palacio a 12 de junio de mil novecientos diez y nueve.
ALFONSO. El Ministro de Fomento, *Ángel Ossorio* (*Gacetas* de 13 y 26 de junio de 1919).

V. Real Decreto creando en Córdoba una Junta Social de Riegos destinada a promover el desarrollo de la agricultura y de todos los aprovechamientos de ella derivados en la zona dominada por los canales del pantano del Guadalmellato.

EXPOSICIÓN

Señor: El impulso recientemente dado a las obras del pantano del Guadalmellato, en la provincia de Córdoba, y la mayor actividad que un próximo

presupuesto permita imprimirlas, aconsejan preparar con anticipación los medios que hay de conducir al mayor éxito del plan que tales obras implican, y que no se logra con la sola presencia del agua, si a ella no va unida la preparación social suficiente.

Son tales medios, a juicio del Ministro que suscribe, los adoptados para los riegos del valle inferior del Guadalquivir y para los de la vega de Jerez, es decir, los dimanantes de la creación de una Junta social de riegos, constituida en igual forma que para Sevilla y Jerez regulan los Reales decretos de 6 y 12 del corriente.

Las condiciones que concurren en la ejecución de las obras del pantano del Guadalmellato, así como su finalidad, son en un todo análogas a las de los riegos antes citadas, y aplicables, por tanto, a ellas los fundamentos de aquellas soberanas disposiciones, que se hace innecesario repetir.

Fundado en ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la resolución de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de julio de 1919. Señor: A L. R. P. de V. M., *Ángel Ossorio*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea en Córdoba una Junta social de riegos, destinada a promover el desarrollo de la agricultura y de todos los aprovechamientos de ella derivados, en la zona dominada por los canales del pantano del Guadalmellato.

Art. 2º Serán atribuciones y deberes de la Junta:

a) Estudiar y proponer los medios de establecimiento de nuevos regadíos y de industrias derivadas de su explotación, la transformación de los cultivos, la concurrencia de los productos a los mercados y la adquisición de los elementos necesarios para el mejor rendimiento, la constitución de organismos colectivos de cooperación y crédito, la movilización de la propiedad, y cuantas medidas estime necesarias o convenientes para llegar al mayor rendimiento posible de las obras;

b) Proponer al Sindicato de riegos del Guadalmellato las mejoras relativas a la explotación de las obras de riego y las variaciones que convenga y quepa introducir en las tarifas;

c) Facilitar el establecimiento de zonas habitables dentro de la general regable, en condiciones de higiene y salubridad, indicando las vías de comunicación que ello pueda reclamar, y los procedimientos para la ejecución económica de unas y otras;

d) Dar cuenta anualmente al Ministerio de la marcha y resultado obtenido en el regadío, reseñando el aumento progresivo de la zona regable, su producción, beneficios alcanzados, incremento o disminución del valor de la propiedad, industrias establecidas, ensayos de nuevos cultivos y cuantos datos puedan dar idea clara y precisa de las mejoras logradas;

e) Celebrar sesiones periódicas en número no inferior a una mensual, y siempre que lo reclamen cuatro o más Vocales.

Art. 3º La Junta carecerá de intervención en los asuntos técnicos y administrativos referentes a la conservación y explotación de las obras, y a la

policía de cauces y aguas, que corresponden al Sindicato de riegos del pantano del Guadalquivir.

Art. 4 Constituirán la junta social:

- a) El Presidente y un Vocal del Sindicato;
- b) Dos representantes de los colonos o arrendatarios de las fincas adscritas a la zona regable;
- c) Un representante del Consejo provincial de Agricultura, otro de la Asociación de Ganaderos y otro de la Junta de Colonización y repoblación interior;
- d) Un representante de la Cámara Agrícola y otro de la Cámara de Comercio de Córdoba;
- e) Un representante de los Bancos locales de Crédito;
- f) Un Abogado del Ilustre Colegio de Córdoba;
- g) Dos representantes de las Asociaciones de obreros del campo que existan en la zona regable;
- h) El Ingeniero-Director de la Sección Agronómica;
- i) El Ingeniero-Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir y el Ingeniero-Director de las obras, en tanto éstas no se hayan terminado, y, una vez concluidas, el Director de la explotación.

Las entidades dichas designarán, al mismo tiempo que el Vocal que las represente, un suplente del mismo, y uno y otro podrán ser sustituidos cuando aquéllas lo estimen conveniente. El Presidente y el Vocal del Sindicato dejarán de serlo de la Junta cuando, según su Reglamento, deban cesar en sus cargos en dicho Sindicato, reemplazándoles los que en su lugar sean elegidos.

Igualmente cesarán en el cargo de Vocales los Ingenieros cuando varíen en sus cargos oficiales.

Art. 5º Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta los que ésta elija entre los Vocales que residan en Córdoba, que será el domicilio de aquélla.

Art. 6º Los cargos de Presidente y Vocales de la Junta son honoríficos, gratuitos e incompatibles con toda participación a título lucrativo, directa o indirecta, en los contratos a destajo de conservación y explotación de las obras a cargo del Sindicato.

Art. 7º Las atribuciones y deberes del Presidente serán:

- a) Llevar la representación de la Junta y la correspondencia oficial;
- b) Convocar y presidir las sesiones, firmando con el Vocal-Secretario que se elija las actas de las mismas;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta o proponer la suspensión de los mismos a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 8º El Vicepresidente sustituirá al Presidente por vacante, imposibilidad o delegación expresa.

Art. 9º Las citaciones a los Vocales de la Junta para celebrar sesión serán circuladas con la anticipación suficiente para que puedan acudir desde su residencia.

Art. 10º Serán válidos los acuerdos tomados en sesión por la mayoría de los Vocales, cualquiera que sea su número, cuando se trate de asuntos especificados en la convocatoria. Cuando así no ocurra, para la validez de los acuerdos se necesitará que concorra la mayoría, siempre que hubiesen sido convocados todos los Vocales.

Art. 11º Los funcionarios de los diversos ramos de la Administración y los concesionarios de obras y servicios públicos deberán facilitar, por su parte, y

en cuanto lo consientan sus atribuciones y facultades, la acción de la Junta, suministrándola los datos e informaciones que les fueren pedidos.

Art. 12º El Director general de Obras públicas invitará a las entidades, reseñadas en el art. 4º para que en un plazo de treinta días designen los Vocales que las hayan de representar y sus suplentes; transcurrido aquel plazo, el Ingeniero-Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir convocará a los designados para la sesión en que habrá de quedar constituida la Junta, dando cuenta al Director general de Obras públicas de la convocatoria de su resultado, de las entidades que no hubiesen nombrado representantes y de la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 13º Para atender a los gastos que reclame el funcionamiento de la Junta social, se destina la cantidad de 5.000 pesetas anuales, de la cual será entregada a aquélla, al comienzo de cada trimestre, por la Junta de obras del pantano del Guadalmellato, una cuarta parte. Dicha cantidad se abonará con cargo a los fondos del Estado, y no se tendrá, por tanto, en cuenta al deducir el auxilio que corresponde satisfacer por el Sindicato. Los abonos trimestrales se justificarán, mediante el oportuno recibo; en la partida de gastos generales de las obras del pantano y sus canales.

Dado en Palacio a tres de julio de mil novecientos diez y nueve.
ALFONSO. El Ministro de Fomento, *Ángel Ossorio* (Gaceta de 4 de julio de 1919).

VI. Real Decreto autorizando a la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero para elevar a este Ministerio, con la propuesta de los obreros que han de disfrutar esas pensiones, la del jornal de pensión que se les ha de abonar a cada uno, y el tiempo de duración de la referida pensión, y para proponer el aumento de jornal de los actuales obreros.

EXPOSICIÓN

Señor: Es de todos conocido el encarecimiento de los medios de vida durante la guerra, sin que se columbre ninguna saludable reacción que permita confiar en un restablecimiento de la economía anterior a la guerra.

La Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados se viene esforzando en atenuar los efectos de esta carestía de vida en los obreros; pero su persistencia y las motivadas quejas de los pensionados la han decidido proponer a la Superioridad una solución más satisfactoria, habiendo de reconocer, por todos los datos recogidos, que la pensión de 6 francos diarios de jornal que a aquéllos se les asigna es notoriamente inferior al precio del coste de la vida en el Extranjero, y al jornal medio, siendo causa, además, de que los obreros no puedan dedicarse a estudios y trabajos que impliquen la pérdida de un salario como obrero.

Pero no siempre conviene a la Dirección de las pensiones el que los obreros rebajen manualmente de un modo continuo. A veces interesa a su perfeccionamiento matricularlos en las Escuelas profesionales y entonces es absolutamente imposible que puedan seguir los cursos con la pensión actual. Por esto, y en previsión de que tal estado de cosas perdure, y para remediar, no

ya sólo la situación de los que actualmente están pensionados, sino la de los que han de ir en la próxima expedición, la Junta de Patronato ha solicitado de este Ministerio se la faculte para proponer, según las circunstancias de cada pensionado, el jornal de pensión que se le ha de abonar actualmente, y para las expediciones sucesivas se le autorice al objeto de que con la propuesta de nombramiento de obreros pensionados se haga también la del jornal-pensión que cada uno haya de disfrutar en el Extranjero. De esta suerte, y no regulada por un apriorismo que no puede adaptarse a las condiciones variables de tiempo y lugar, se determinaría con más justeza lo que a cada pensionado se le habría de asignar, en relación con el país donde ha de ir a hacer sus prácticas, las circunstancias de localidad, de oficio, etc., etc.

Asimismo, la referida Junta de Patronato considera conveniente y solicita que, con la misma propuesta de nombramiento y de jornal, se hiciera la del tiempo de permanencia del pensionado en el Extranjero, no pudiendo ésta, en ningún caso, exceder de treinta meses, que es el plazo máximo, con prórroga de pensión según las disposiciones vigentes (artículos 2º y 8º del Real decreto de 27 de mayo de 1910), y, en cambio, siendo dable reducirle para determinados oficios y según la preparación, aprendizaje y prácticas del obrero.

Cuanto de éstos se dice, con carácter general, es aplicable a las pensiones de los Ingenieros de Minas, Montes y agrónomos, los cuales marchan, para realizar sus prácticas, a países de muy diferentes condiciones de vida, y, por consiguiente, el sujetar a una norma invariable la cantidad a percibir de pensión, ocasiona unas veces perjuicios y otras impide que se pueda obtener el mayor rendimiento de la pensión en países que, como los Estados Unidos, por ejemplo, son muy caros en relación a la pensión media de Europa. Así es que la Junta de Patronato considera igualmente acertado que se la autorice para que, con la propuesta de pensión de los Ingenieros de Montes, Minas y agrónomos, pueda proponer la pensión que han de disfrutar y su duración.

Por las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo solicitado por la Junta de Patronato, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de junio de 1919. Señor: A L. R. P. de V. M., *Ángel Ossorio*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo a decretar lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza a la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el Extranjero para elevar al Ministerio de Fomento, con la propuesta de los obreros que han de disfrutar esas pensiones, la del jornal de pensión que se les ha de abonar a cada uno y el tiempo de duración de ésta, y para proponer el aumento de jornal de los actuales obreros.

Art. 2º En ningún caso la pensión podrá exceder de treinta meses.

Art. 3º Con la propuesta de la Junta, al Ministerio, de los cinco Ingenieros de cada una de las Escuelas de Montes, Minas y agrónomos, para la pensión en

el Extranjero, deberá proponer asimismo la gratificación de pensión que cada uno habrá de disfrutar y el tiempo de su duración.

Art. 4º La autorización que se concede a la Junta es dentro de la cantidad propuesta, no debiendo exceder de la misma, teniendo en cuenta que no puede librarse más que por dozavas partes. Para armonizar esto con la facultad concedida, queda también autorizada la Junta de Patronato para reducir el número de obreros y de Ingenieros pensionados, si fuere preciso, dada la entidad única propuesta de que le es dable disponer.

Art. 5º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado sobre esta materia que se opongan al presente Real decreto.

Art. 6º Las facultades concedidas a la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados por el presente Real decreto podrán ser derogadas cuando, a juicio del Gobierno, hayan desaparecido las circunstancias anormales que han motivado su publicación.

Dado en Palacio a veintisiete de junio de mil novecientos diez y nueve. ALFONSO. El Ministro de Fomento, *Ángel Ossorio* (*Gaceta* de 28 de junio de 1919).

VII. Real Decreto disponiendo que las Cámaras Agrícolas que se mencionan establezcan, en el plazo de dos meses, Bolsas de Trabajo para los fines que se indican.

EXPOSICIÓN

Señor: La especial condición de las tareas agrarias hace que los obreros dedicadas a ellas no tengan, en el ejercicio de su trabajo, la misma seguridad que los otros oficios, y este paro forzoso, que coloca al jornalero en durísimas alternativas económicas, es una de las razones que más contribuyen a su malestar y más perturban la vida normal en aquellas regiones donde la labor del campo constituye la mayor riqueza.

Persevera el Gobierno en su propósito de mejorar cuanto sea posible la condición de los trabajadores, y a elevarla tienden recientes disposiciones, entre otras la que organiza, con fines sociales, un inventario de la propiedad rústica en determinadas provincias. Pero importa, al mismo tiempo, atenuar en lo posible el mal que queda indicado, y esforzarse para que los obreros tengan Centros de contratación donde hallar compensación para una época de crisis, y aun sustitución de las tareas propias de su oficio por otras que estén al alcance de sus aptitudes y que les proporcionen la remuneración que en los trabajos campesinos les falte.

Tal es el propósito que ha movido al Ministro que suscribe a crear las Bolsas del Trabajo, constituidas en las Cámaras Agrícolas, y encargadas a Comisiones mixtas de obreros y patronos, sin limitarse estrictamente a la contratación del trabajo agrario, sino estableciendo una relación entre esas Bolsas y las obras públicas, con las que el Estado acude frecuentemente a remediar las necesidades de considerables masas obreras.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de junio de 1919. Señor: A L. R. P. de V. M., *Ángel Ossorio*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el número 7º del art. 5º del Real decreto de organización oficial de las Cámaras Agrícolas de 14 de noviembre de 1890, que faculta a estas para fundar Centros de colocación de obreros, las entidades a que se refiere el artículo siguiente establecerán, en el plazo de dos meses, Bolsas de Trabajo para los fines del presente decreto.

Art. 2º Por ahora, se crearán dichas Bolsas del Trabajo agrícola en las siguientes localidades donde existen constituidas Cámaras agrícolas oficiales: Almería, Berja, Vera, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Villamartín, Córdoba, Montilla, Lucena, Fuenteovejuna, Belalcázar, Granada, Loja, Huelva, Málaga, Sevilla, Carmona, Morón de la Frontera, Écija, Jaén, Linares, Cáceres y Badajoz.

Las demás Cámaras agrícolas que quieran desempeñar las funciones que en este decreto se atribuyen a las que quedan nombradas, podrán solicitarlo del Ministerio de Fomento, y éste, si lo estima conveniente, accederá a su petición por Real orden.

Art. 3º La Bolsa del Trabajo funcionará en cada Cámara por medio de una Junta constituida por un número igual de patronos y de obreros. Los patronos serán elegidos entre los que formen parte de la Cámara. Los obreros serán designados por los Centros agrícolas que existan en la localidad de que se trate, a la fecha de la publicación de este decreto. Las varias Sociedades se pondrán de acuerdo entre sí para efectuar la elección. Si no hubiere este acuerdo, podrán ordenarse en dos o más grupos, repartiéndose entre todos ellos, en iguales proporciones, el número de Vocales obreros que hayan de ser elegidos.

Las dudas y dificultades que surjan para la constitución de la Junta podrán ser sometidas por los interesados a la resolución del Ministerio de Fomento.

Una vez constituida la Junta de la Bolsa, elegirán sus individuos un Presidente, que podrá ser ajeno a la Junta o de dentro de ella. En este último caso, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 4º Las Bolsas del Trabajo agrícola tendrán por objeto:

1º Procurar la colocación de los obreros parados, poniendo, al efecto, en relación las demandas de trabajo con las ofertas y estableciendo comunicación para los mismos fines con las demás Bolsas de Trabajo.

2º Formar el censo de los obreros agrícolas que soliciten figurar en él y la estadística de los parados.

3º Realizar cuantos servicios, relacionados con sus funciones, las encomiende el Ministerio de Fomento.

Art. 5º Cada Bolsa de Trabajo organizará sus registros y servicios en la forma que juzgue más conveniente y eficaz para las necesidades de la localidad; pero procurando, dentro de las diversidades de los trabajos, atender las solicitudes por orden cronológico, a fin de excluir cualquier trato de preferencia injustificada.

Art. 6º El servicio de las Bolsas será gratuito.

Art. 7º Con sujeción al Real decreto de creación de la Asesoría del Trabajo de 30 de agosto de 1917, que estatuye, como uno de sus servicios propios, el «Mercado del Trabajo», corresponderá a la misma:

a) Proponer las normas apropiadas para la reglamentación del servicio de las Bolsas;

b) Proponer la resolución de las consultas y cuestiones relativas al funcionamiento de aquéllas, respondiendo a las iniciativas de las mismas o de cualquiera otra persona o entidad;

c) Inspeccionar, por delegación del Ministro o del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, el servicio de las Bolsas;

d) Reunir y clasificar los antecedentes y datos que remitan las Bolsas;

e) Desempeñar las comisiones que le confíe el Ministro o el Director general, en relación con los fines de este decreto.

Art. 8º Las Cámaras Agrícolas enviarán al Ministerio de Fomento, con destino a la Asesoría del Trabajo, un estado mensual de sus operaciones y una breve Memoria anual de todos sus servicios.

Art. 9º Las Jefaturas de Obras públicas, las Divisiones hidráulicas, las forestales, los Establecimientos agrícolas oficiales y, en general, todas las dependencias del Ministerio de Fomento que necesiten emplear para sus trabajos braceros no especializados en determinado oficio, tendrán la obligación de dirigir sus solicitudes de personal a cualquiera de las Bolsas de Trabajo que funcione normalmente, aunque con la natural libertad, que se reserva a todos los patronos, de aceptar o rechazar el personal que las Bolsas propongan.

Art. 10º Las Cámaras agrícolas atenderán, por ahora, a los gastos de fundación y funcionamiento de las Bolsas, ya con los fondos sociales que posean, ya por derrama entre los individuos que las formen.

Al cabo de seis meses de funcionar una Bolsa, la Asesoría del Trabajo, sin necesidad de mandato expreso, informará al Ministerio de Fomento respecto a la eficacia de su labor, y el Estado acordará en cada Presupuesto la subvención que las Bolsas hayan de recibir, graduada en proporción al resultado útil de sus trabajos.

Art. 11º Las Bolsas de Trabajo podrán organizar instituciones de Seguro mutuo para remediar el paro forzoso, y acogerse a los beneficios de la legislación reguladora de esta materia.

Dado en Palacio a doce de junio de mil novecientos diez y nueve.
ALFONSO. El Ministro de Fomento, *Ángel Ossorio* (*Gaceta* de 13 de junio de 1919).

VIII. Real Decreto disponiendo quede subsistente íntegramente el art. 1º del Real Decreto de 27 de marzo del corriente año sobre el nombramiento de un Patronato para Los Previsores del Porvenir; que dicho Patronato esté compuesto por ocho personas designadas por el Consejo de Estado y las entidades que se mencionan, las cinco primeras, y tres por Los Previsores del Porvenir, y que el mencionado Patronato designe de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario y acuerde la forma de su actuación.

EXPOSICIÓN

Señor: No obstante el propósito, firme en el Ministro que suscribe, de llegar lo más rápidamente posible a la constitución del Patronato de Los Previsores del Porvenir, establecido por el Real decreto de 27 de marzo último, se han presentado en el orden práctico (aparte de la sensible pérdida del Excmo. Sr. D. Augusto González Besada, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación) dificultades consistentes en que, a pesar del buen deseo demostrado por todas las ilustres personalidades con las que se integró dicho Patronato, ha sido indispensable aceptar una y otra vez sustituciones, delegaciones y reemplazos en el cargo de Patrono, por causas enteramente atendibles, pero que, hasta el presente, han impedido la constitución del organismo.

Por ello, es necesidad imperiosa que las personas que asuman el honroso cargo de Patronos ejerzan sus funciones con carácter personal y permanente, sin estar sujetas a variaciones ni cambios que podrían producirse muy especialmente porque cambiase la situación del delegante o del delegado de una u otra Corporación.

Al propio tiempo, parece natural que se fije un plazo prudencial al Patronato para la realización de la importante labor que se le ha encomendado. Y son también dignas de consideración las manifestaciones hechas verbalmente y con plausible delicadeza por los Patronos de la clase de previsores, de que en ningún caso fuesen ellos quienes pudieran imponer, por sus votos, la resolución de las arduas cuestiones que ha de examinar y dilucidar el Patronato.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, conservando en todo lo fundamental las disposiciones que su digno antecesor propuesto a V. M. acerca de la constitución del Patronato de Los Previsores del Porvenir, estima que procede modificar el expresado Real decreto de 27 de marzo último en los términos que aparece el adjunto proyecto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 3 de julio de 1919. Señor: A L.R. P. de V. M., *Ángel Ossorio*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Queda subsistente íntegramente el art. 1º del Real decreto de 27 de marzo de 1919 sobre el nombramiento de Patronato relativo a Los Previsores del Porvenir.

Art. 2º Este Patronato estará compuesto por ocho personas, designadas, cada una de las cinco primeras, respectivamente, por el Consejo de Estado, la Comisión general de Codificación, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y la Real Academia de Ciencias Exactas y tres Previsores del Porvenir, que no es preciso nombrar ahora nuevamente, porque han aceptado el cargo los ya designados por el Ministro de Fomento, en el concepto de que los ocho Patronos a que se refiere este artículo ejercerán sus funciones como propias y personales, no constituyendo impedimento para que continúen en su actuación el hecho de que dejasen de pertenecer al organismo que les haya designado. Este Patronato deberá realizar su cometido en el plazo de un año a contar desde la publicación del presente decreto.

Art. 3º El Patronato designará de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario, y acordará la forma de su actuación, necesitándose la asistencia de cinco Patronos, de los cuales, al menos tres han de ser de los Vocales que no pertenezcan a la clase de Previsores del Porvenir, para que sean válidas las sesiones que el Patronato celebre. Este resolverá siempre por mayoría de votos presentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente.

Dado en Palacio a tres de julio de mil novecientos diez y nueve.
ALFONSO. El Ministro de Fomento, *Ángel Ossorio* (*Gaceta* de 4 de julio de 1919).

2. PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY¹³³²

SENADO

IX. Proyecto de Ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre regulación del contrato de subarriendo de fincas rústicas.

A LAS CORTES

Lo que suele calificarse de problema agrario no es propiamente una sola cuestión, sino un conjunto de fenómenos históricos, jurídicos, económicos y culturales, que requieren perseverantes y muy diversos tratamientos. Sería por ello gran equivocación en el Gobierno dictar por sí o proponer a las Cortes medidas que sólo con adolecer de comprensión excesiva ya tendrían andada una parte en el camino de la injusticia y del error.

Muy al contrario, dentro de una orientación encauzada entre el respeto a la propiedad privada de quienes saben utilizarla como función social y el mejoramiento económico de los trabajadores para que se encuentren, por propio interés y por inclinación afectiva, cada vez más adscritos a la tierra, el Gobierno ha de desarrollar iniciativas múltiples que guarden relaciones con lo complejo del tema y acudan a cada una de las necesidades con la misma modalidad específica, concreta, individualizada, con que todas ellas se producen.

Una de tantas atenuaciones urgentes es la de combatir el notorio abuso de los subarriendos, que han llegado a constituir una verdadera ponzoña de la economía agraria en algunas comarcas.

Nacieron por el absentismo censurable de terratenientes que, no queriendo explotar por sí mismos sus propiedades ni tratar directamente a sus colonos, entregaban aquéllas a manos que sólo actuaban con oficio de intermediarios. Éstos, a su vez, subarriendan las fincas, íntegras o en porciones, y así, repitiéndose por concatenación el hecho, ha venido a resultar que hay predios en los que han de lograr su negocio tres, cuatro o más subarrendadores,

¹³³² En este apartado hemos incluido dos enmiendas presentadas por diputados de las Cortes Constituyentes de la Segunda República a las que Ángel Ossorio y Gallardo se adhirió. Concretamente la enmienda del Sr. Royo Villanova y otros a los arts. 24 y 25 del Proyecto de Constitución y la del Sr. Marial proponiendo una Base complementaria después de la 22 en el dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de la Ley de Reforma Agraria.

con lo cual es inevitable que el propietario no aumente su renta, que el colono la pague exagerada y consuma sus fuerzas en un trabajo casi estéril para él, y que los productos de la tierra resulten considerablemente, encarecidos.

El Gobierno debe esforzarse en poner término a este estado de cosas. Es bien fácil la recomendación que hasta él llega, procedente de criterios imparciales y respetables, para que de plano prohíba los subarriendos. Mas no puede hacerse esto sin derogar abiertamente preceptos del Código civil, ni quizás tampoco resultase adecuada la universalidad del remedio, ya que puede haber lugares y ocasiones en que el subarriendo sea una necesidad inexcusable o un procedimiento conveniente.

Por eso ha creído el Gobierno que es más acertado limitarse a vigilar el contrato de subarriendo, suspendiendo para ello el alcance de un artículo del Código civil, fijando una regulación del precio, provocando la intervención del Estado y castigando la ocultación.

De momento ha de limitarse esta medida a las comarcas andaluzas donde se advierta el estrago. No obstante, conviene reservar al Gobierno la facultad de aplicar la Ley a otras regiones donde el mal se produzca con caracteres que en el momento presente no son advertidos en términos de igual gravedad.

Por las observaciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º La presunción del derecho de subarriendo que establece el art. 1.550 del Código civil queda en suspenso respecto a las fincas rústicas. Éstas no podrán ser subarrendadas sino cuando en el contrato de arriendo se hubiere concedido explícitamente al arrendatario tal facultad.

Art. 2º Será nulo el contrato de subarriendo cuando la merced que en él se estipule en metálico, en especies, en obras o en servicios, exceda del 1 por 100 anual sobre el precio que el subarrendador pague por su arriendo.

La acción de nulidad no sólo incumbirá al subarrendatario, sino que también será pública y podrá ejecutarla el Ministerio Fiscal.

Art. 3º Los contratos de subarriendo de fincas rústicas deberán hacerse constar por escrito, y serán inscriptos, juntamente con el de arriendo y con los de los demás subarriendos anteriores, si los hubiera, en un Registro que se llevará en las respectivas Secciones Agronómicas.

El subarrendador será el obligado a presentar el documento al Registro, y el contrato no producirá efecto alguno ante las Autoridades y Tribunales mientras no conste en él la nota de inscripción.

El documento podrá ser presentado a registro en la Sección Agronómica o en la Alcaldía del pueblo donde aparezca suscrito o donde radique alguna de las fincas objeto del contrato. En cualquiera de estos dos últimos casos, la Alcaldía quedará encargada de enviar el documento a la Sección y de devolverlo, después de inscrito, al interesado.

En todo caso, la inscripción será gratuita.

Si la Sección Agronómica advirtiera que el precio del subarriendo excede en más del 1 por 100 al del arriendo, tal como queda expresado en el art. 2º, suspenderá la inscripción y comunicará los antecedentes al Ministerio Fiscal de

la Audiencia territorial correspondiente, para que éste pueda, si lo estima oportuno, ejercitar la acción de nulidad a que se refiere el artículo 3º.

De todos los contratos de subarriendo que se presenten a registro, la Sección Agronómica remitirá copia certificada a la Administración de Contribuciones, para que ésta pueda tomarlos en consideración, a los efectos tributarios que juzgue procedentes.

Art. 4º Si se demostrara que algún contrato de subarriendo había dejado de ser inscripto en el Registro o había producido al subarrendador canon mayor que el declarado en el contrato, los Tribunales civiles que llegaren a conocer del caso impondrán al subarrendador una multa equivalente al canon de un año.

Para tal efecto, se sobrentenderá consignada por ministerio de la Ley en todos los contratos esta cláusula penal.

El importe de la multa será entregado a las Asociaciones agrarias del partido judicial o de la provincia que sean merecedoras de auxilio a juicio del Juez, después de oído el informe de la Sección Agronómica.

Art. 5º Trimestralmente enviará la Sección Agronómica una relación, extractada de los contratos de subarriendo que haya registrado, a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, para que ésta pueda tenerlos presentes, a los fines de los trabajos agrarios y sociales que la competen.

Art. 6º La facultad de establecer nuevos subarriendos quedará sometida a las prescripciones de esta Ley, aun en aquellos contratos de arriendo o subarriendo vigentes con anterioridad.

Art. 7º Esta Ley será aplicable, por ahora, a las provincias de Sevilla y Córdoba. El Gobierno queda facultado para implantarla en otras cuando lo estime preciso.

Madrid, 11 de julio de 1919. El Ministro de Fomento, *Ángel Ossorio* (*Apéndice 1º al núm. 13 del Diario*).

X. Proposición de Ley del Sr. Ossorio Gallardo sobre Arrendamiento de Predios Rústicos

AL CONGRESO

Por momentos urge que el legislador ponga mano en los arriendos y subarriendos de fincas rústicas. De entre los muchos problemas que afectan al campo, y de entre los muchísimos más que integran la apetecida renovación social, es aquél uno de los más perentorios y, por ventura, de los menos difíciles de sustanciar: primero, porque aborda temas e intereses muy concretos, y luego, porque a propósito de él, se ha pronunciado ya una opinión poderosa general.

Sin fijarme en los clamores que vienen de las masas desheredadas y de los campos de la izquierda, para que el egoísmo no arguya que se rebuscan con deleite y para fines preconcebidos testimonios interesados o doctrinalmente subversivos; y sin detenerme tampoco en apuntar antecedentes históricos que en abundancia abonarían mis pareceres, y aún lo superarían en radicalismo, importa fijar la atención en que la mecánica del arriendo preconizada por nuestro Código sufre todos los días embates justificadísimos de parte de técnicos desapasionados, de pensadores muy caracterizados en el campo católico, cultivadores expertos y no menesterosos. Con análogos sentimientos que

antaño inspiraron a Flores Estrada, a Balmes, a Moyano, a Borrego, a Madoz y a Escosura, son hoy los discípulos de Toniolo –Minguijón, Díaz-Caneja, Aznar, Castroviejo–, la Federación Católica Agraria de Asturias, la Confederación de Obreros Católicos de Levante, los labradores de Carrión de los Condes, los de Fuente de San Esteban, el agustino P. Ambrosio Garrido, el competentísimo ingeniero D. José Gascón, la Federación Agraria de Levante, los colonos, de Carmona, las derechas zaragozanas al redactar su programa mínimo, los ingenieros de Montes y Agrónomos de Andalucía, Extremadura y Castilla y el Pleno del Instituto de Reformas Sociales –tomando al azar nombres entre los reclamantes de los últimos meses–, quienes advierten que no es discreto, jurídico ni cristiano descargar todas las contingencias de la Naturaleza sobre el arrendatario trabajador y eximir de ellas al propietario rentista; que éste debe resarcirse de las mejoras que a la tierra incorpore; que los arriendos a corto plazo quitan productividad al suelo y tranquilidad a su cultivador; que debe haber entidades imparciales dispuestas a revisar la equidad de la renta; que los subarrendadores han venido a ser nueva casta de logreros dañinos, pues se enriquecen sin trabajar, no benefician al dueño, esquilman al colono y, en resumen, dañan la producción y encarecen el fruto; que es cruel tener el porvenir del arrendatario pendiente de que el propietario quiera vender su predio, y, en fin, que el mecanismo arrendaticio no parece sino fraguado para crear castas de inactivos, legiones de siervos y tierras infecundas.

En Cortes anteriores, el ilustrado Diputado reformista D. Filiberto Villalobos presentó una proposición –que por desdicha no llegó a ser discutida– sobre este particular. De ella arranca, incluso copiándola en ciertos párrafos, la que hoy presento a la Cámara y, en ese antecedente hallará prestigio. He creído oportuno ampliarla a extremos que no comprendía y descargarla. En cambio, de lo referente al cultivo adecuado de las tierras y a la expropiación de las que no lo obtengan, por ser esta materia enteramente extraña a los fenómenos del arriendo, merecedora de iniciativa parlamentaria exclusiva y peligrosa de complicar con la que ahora me ocupa, ya que la una entraña honda innovación y la otra mero perfeccionamiento, siendo de temer que pudiera fracasar éste por el miedo que inspirase aquella.

El mismo Diputado infrascrito, en ocasión de ocupar el ministerio de Fomento, sometió a las Cámaras un proyecto combatiendo el subarriendo, que no logró mejor fortuna que la iniciativa del señor Villalobos. A nadie sorprenderá que la solución aquí propuesta para la dificultad mentada sea mucho más rotunda y decisiva que la que entonces se discurrió, si se toma en cuenta la diferencia que existe entre una labor de gobierno, donde se comparten los criterios igual que los honores y las responsabilidades, y una moción personal, cuyo autor se mueve más libremente porque no ha de consultar con nadie ni sobre nadie ha de hacer pesar su posible yerro. En la proposición adjunta se fija en diez años el término mínimo del arriendo, para no saltar de golpe desde el plazo minúsculo de una cosecha hasta el amplísimo de veinte años, que el Sr. Villalobos recomendaba. Aunque esto sea más justo, importa aminorar el pretexto para las resistencias que fijamente han de salir al paso.

Se determina la necesidad de un acta previa al comienzo del contrato, pues sin esta precaución se dificultarían y envenenarían las incidencias referentes al abono de mejoras.

Se hace pesar sobre una y otra parte las inclemencias de la Naturaleza, dando así satisfacción a una de las quejas más generales y mejor fundadas.

Se establece la posibilidad de una revisión trienal de la renta. Es ella consecuencia obligada de la implantación del arriendo a largo plazo, pues sin esa previsión, las tremendas sacudidas que en nuestros tiempos la economía sufre podrían acarrear situaciones ruinosas para una u otra parte contratante.

Se pone término a la facultad cruel, hoy proclamada en el art. 1.571 del Código, de que el comprador de un inmueble pueda poner término a un arriendo preexistente, singular precepto por el cual el colono, sin culpa alguna, venía a ser víctima y juguete de contratos en que no intervino.

Implantase el retracto a favor del colono, que, en igualdad de condiciones, bien cuerdo es que tenga preferencia para comprar la tierra quien viene incorporando a ella su esfuerzo y su ilusión.

Castigase al colono perezoso con la posibilidad de ser desahuciado si abandona un año el cultivo del inmueble.

Queda consignado el principio –también unánimemente reclamado– de que sean de abono al arrendatario las mejoras de toda clase, con lo que no se hace sino coger el hilo de la ley 24, título VIII de la partida quinta y del criterio que más de una vez imperó en el reinado de Carlos III.

Al aludir a la aparcería –punto de aspiración en los arriendos–, se la trae a la sencilla condición de éstos, suprimiendo su equiparación al contrato de sociedad que hace el art. 1.579 del Código, sin ventaja ninguna para el colono y con positiva alarma para el dueño, que ve en ese vínculo un atentado a su libertad y un vivero de litigios.

En otro artículo se busca el modo de abrir camino al crédito agrícola, apoyándole en las obligaciones sociales del Banco nacional y en el desarrollo de los sindicatos. A quienes se sorprendan de la medida, convendrá recordarles que no hay agricultura sin crédito ni crédito agrario sin sindicación.

Aunque es frecuente recomendar el establecimiento de tribunales especiales para solventar las discordias originadas en la contratación, el autor ha pensado en sentido opuesto. Nuestros magistrados son garantía suficiente de justicia, sobre todo si cuentan con asesoramientos técnicos. Los problemas a que el arriendo da lugar son, por lo general, de índole estrictamente jurídica. La elevación de las clases contendientes e instituciones juzgadoras tiene tantos inconvenientes como ventajas. Y, en definitiva, el espíritu público no teme a los jueces, sino al coste y complicación del procedimiento, cizaña que de raíz se extirpa llevando las contiendas a la Audiencia en instancia única y por el trámite de juicio verbal; es decir, que se logra la garantía de un alto Tribunal colegiado, y la simplicidad y baratura de n Juzgado municipal.

Otras disposiciones que en el subsiguiente texto constan no necesitan explicaciones previas. Y las dichas bastan para someter a la sabiduría y al celo del Congreso esta

Proposición de Ley sobre Arrendamientos de Predios Rústicos.

1ª No podrá establecerse arriendo de finca rústica por tiempo menor de diez años.

2ª Al comenzar un arriendo, las dos partes harán constar en acta, notarial o privada, el estado de la finca, con la posible minuciosidad.

Esta acta, de la que cada interesado guardará un ejemplar, servirá de término o de comparación para juzgar de los posteriores deterioros o mejoramientos del predio.

3ª El arrendatario tendrá derecho a rebaja de la renta por esterilidad de la tierra y cuando perdiese total o parcialmente sus frutos por caso fortuito ordinario o extraordinario. Esto se entenderá lo mismo antes que después de hallarse los frutos separados de su raíz o tronco, mientras se encuentren en el campo.

La rebaja de renta será proporcional al daño causado en los frutos.

Será nula toda cláusula en que el arrendatario renuncie a este derecho.

4ª Serán nulas las estipulaciones de los contratos de arriendo por las que el colono se comprometa a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que graven o puedan gravar la tierra.

5ª Sin perjuicio de la subsistencia del contrato de arrendamiento, podrá cualquiera de las partes proponer a la otra la necesidad de rectificar el precio convenido. Esta cuestión no podrá suscitarse sino después de pasados tres años desde que comenzó a regir el contrato o desde la última rectificación que en él se hiciera.

Si no llegaren las partes a un acuerdo, someterán sus diferencias a la Audiencia correspondiente, con arreglo al art. 13 de esta ley. La Audiencia, aunque los litigantes no lo pidan, recabará informe del servicio agronómico provincial, que habrá de prestarle gratuitamente.

6ª Si la finca arrendada tuviera más de diez hectáreas y estuviese situada a más de cuatro kilómetros de una población, el dueño estará obligado a suministrar al arrendatario, dentro de aquélla, albergue adecuado para él, su familia y dependencia el ganado y los útiles de la labor.

7ª El comprador de una finca rústica arrendada no tendrá derecho a poner término al arrendamiento, sino que quedará subrogado en las mismas facultades y obligaciones que su antecesor en el dominio.

8ª En caso de venta de una finca rústica, el arrendatario tendrá derecho de retracto sobre ella, y podrá ejercitarle en los mismos términos y condiciones que las leyes señalan para el retracto de comuneros.

9ª Si el arrendatario dejare de cultivar la finca durante un año, podrá el propietario rescindir el contrato y desahuciar al arrendatario.

10ª Al terminar el arrendamiento, sea por vencimiento del término, sea por rescisión del contrato o por cualquiera otra causa, el arrendatario deberá ser resarcido del valor de las mejoras que queden en la finca, aunque sean voluntarias y de mero ornato, a menos, que, pudiendo separarse de aquella, el arrendador opte porque se haga sí y las entregue al arrendatario.

Si éste lo prefiriese, podrá irse resarciendo de las mejoras que implante, mediante un descuento anual del precio del arriendo en la proporción necesaria para que el coste resulte amortizado totalmente al vencimiento del contrato. Mas en ningún caso podrá imponer a éste una disminución de renta que exceda del 10 por 100 de la renta misma.

11ª El arrendamiento de bienes rústicos por aparcería se constituirá en igual forma y sin mayores solemnidades que el arrendamiento en cualquiera otra forma. No implicará contrato de sociedad. Se regirá por lo pactado entre las partes y, subsidiariamente, por la costumbre de la tierra y lo dispuesto en esta ley.

12ª Todo aquel que cultive por sí mismo, ya como propietario, ya como arrendatario, una finca menor de diez hectáreas, tendrá derecho a reclamar del Banco de España –mientras no exista Banco nacional agrario u otra institución semejante–, y el Banco de España obligación de otorgarle, un crédito personal

en cuenta corriente igual al importe de la cosecha media de un año en la finca de que se trate. Será para ello condición indispensable que con el prestatario se solidarice en el compromiso un Sindicato agrícola que funcione legalmente con cinco años de anterioridad.

El plazo de préstamo no podrá ser menor de dos años, ni, en los casos de pedirlo el arrendatario, mayor del plazo pactado para el arriendo.

13ª Todas las cuestiones que se susciten a propósito del contrato de arrendamiento, incluso las de desahucio, serán ventiladas ante la Audiencia territorial o provincial en cuya jurisdicción se halle enclavada la finca. Se aplicará, en instancia única, el trámite establecido para el juicio verbal, y cabrá el recurso de casación en la forma y términos establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para los fallos definitivos de las Audiencias.

14ª Quedan derogados los artículos del Código civil y de cualesquiera otras leyes que se opongan a la presente.

Palacio del Congreso, 22 de Febrero de 1921. Ángel Ossorio.

XI. Proposición de Ley del Sr. Ossorio y Gallardo sobre aplicación del procedimiento establecido en el título 3º del libro 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los delitos contra las personas y en los encaminados a producir terror

El aumento de la criminalidad, la frecuente impunidad de los delitos de sangre y, sobre todo, la aparición del terrorismo como instrumento de combate en las contiendas sociales, recomiendan la necesidad de arbitrar elementos para que la Administración de Justicia pueda defender con eficacia la paz pública.

Es frecuente en la opinión alarmada y en los Gobiernos impresionables buscar el remedio de la anormalidad en medidas de excepción, singularmente en la aplicación de las leyes y de la jurisdicción de Guerra. Pero este remedio implica más daños que la dolencia misma. Sacar al Ejército de su función ordinaria, erigirle en juzgador habitual de la lucha de clases, proclamar el fracaso del Derecho común, no son hazañas que puedan realizarse sin gran estrago de la disciplina colectiva. Y no se diga cuán multiplicado y emponzoñado se presenta el mal si, prescindiendo hasta de los Tribunales de Guerra, se apela al medicamento heroico, preconizado por gentes poco reflexivas, de contestar a la violencia con la violencia y organizar desde el Poder, al margen de las leyes, un régimen de terror para amedrentar a los propios terroristas. Declarar prescrito el sentido jurídico, como cosa de poca monta, es un prefacio para la quiebra del mismo orden social que se trata de defender.

Más interesante y duradera que esa terapéutica del espanto será la de robustecer la acción de los Tribunales ordinarios, procurando, primero, que sus fallos sean certeros y rápidos, y después, que no se los burle mediante el abuso de una piedad mal entendida, merced a la cual es endémica la impunidad en España.

Remediar esto último es incumbencia exclusiva de los Gobiernos. Mas para lo primero son los legisladores quienes han de aportar la solución.

Nuestros Tribunales han respondido suficientemente a su alta misión en el particular de que me ocupo. Allí donde ha actuado la justicia togada, ya por tratarse de delitos de su exclusiva competencia, ya por haber sido suspendido el

funcionamiento del Jurado (medida acertada, porque si es bueno elevar los ciudadanos a jueces, es insensato convertirlos en mártires), los magistrados, sobreponiéndose a la presión interesada de unos elementos y a las criminales amenazas de otros, han repartido absoluciones y condenas en términos que acreditan, cuando menos, la serenidad de juicio y la independencia de su proceder.

Lo que desprestigia y hace infructuosa la justicia ordinaria es la complicación y lentitud del procedimiento. Las virtudes judiciales más excelsas resultan inútiles y hasta escarnecidas si se ejercitan un año o dos o tres después de perpetrado el delito, y si son supeditadas a habilidades y complicaciones en las que juegan confundidas la noble necesidad de la defensa, la pasión del sectarismo político y la travesura encendida por el amor propio y no siempre contenida por el decoro profesional.

Para aplicar un procedimiento verdaderamente sumario a los crímenes que preocupan en nuestro país no hace falta inventar nada. Basta con aplicar, ampliar y perfeccionar el régimen que nuestra ley de Enjuiciamiento criminal señala para los casos de delito flagrante. Esa ley reserva tal medida para los delitos castigados con penas correccionales. Léida ahora, movería a risa si no suscitase indignación advertir que el Estado, guarda su enérgica diligencia para los casos de hurto o de lesiones menos graves, mientras permite, impasible, que dure años enteros cualquiera de los procesos por delitos que espantan y sublevan y que ponen en riesgo los más altos intereses sociales.

Con la reforma que en la adjunta proposición de ley se preconiza, podrán los procesos de esa índole llegar a sentencia definitiva en muy contadas semanas. Si después se logra que los Gobiernos no den a sus agentes órdenes de contemporizar con los delincuentes, y si además se consigue que, luego de condenados, no los indulten, se habrá conseguido remedio mucho más práctico que el uso de la violencia o de las jurisdicciones excepcionales.

Los contados artículos que someto a la sabiduría del Congreso no son otra cosa sino el retoque de los preceptos procesales mencionados para asegurar más todavía una saludable rapidez y su aplicación a todos los delitos, cualquiera que sea la pena señalada, de los calificados como terroristas o de los que vayan contra las personas. En este último punto hubiera sido muy difícil establecer distinciones, pues en las clasificaciones usuales se habla de lesiones, de homicidios y de asesinatos vulgares, pasionales, sociales y de otras índoles. Gran peligro de llevar al fracaso la reforma traería el exigir a los jueces instructores que hiciesen “a priori” tan arbitraria clasificación. Mejor será, pues, incluirlos a todos sin distinción, ya que de todos modos nada se pierde con vigorizar las instituciones defensoras de la vida humana, harto comprometida entre procesos interminables y veredictos absolutorios.

Apoyándose en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter a la Cámara la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

1ª En todos los delitos contra las personas, y en los encaminados a producir terror, o causar daños o desórdenes, cualquiera que sea el capítulo del Código penal o de leyes especiales en que aparezcan incluidos y las penas con que puedan ser castigados, se aplicará el procedimiento establecido en el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal: desde el principio, si el delito

fuere flagrante, y si no lo fuere, desde el momento en que se dicte auto de procesamiento.

Las prescripciones de dicho capítulo quedarán modificadas por lo que se dispone en los artículos siguientes.

2ª El plazo de ocho días para ultimar el sumario, que fija el art. 793 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se contará desde la primera diligencia en los casos de delito flagrante, y desde el auto de procesamiento, en los demás.

3ª Terminado el sumario, el juez instructor lo elevará en el mismo día a la Audiencia, y ésta al día siguiente de recibirlo, deberá entregarlo al fiscal para que califique en el plazo de tres días, y sucesivamente a las demás partes con igual objeto, según manda el art. 794. Entre una calificación y la entrega inmediata no podrán mediar más de veinticuatro horas.

4ª En el mismo escrito de calificación propondrán las partes la prueba que interesa a su derecho. Por consiguiente, no habrá nunca lugar al trámite expreso que para ese menester establece el párrafo 2º del art. 796 de la ley.

5ª Dentro de los ocho días siguientes a la última calificación se celebrará la vista de la causa, aunque para ello tuviere el Tribunal que suspender la vista de otras anteriormente señaladas.

Si fuere de la competencia del Jurado, se citará expresamente para el caso al que estuviese funcionando en aquel cuatrimestre, sin necesidad de que la causa sea incluida en ningún alarde, general ni especial.

No se consentirán recusaciones sin motivo de ningún Jurado. Las motivadas podrán ser planteadas por las partes en cualquier momento entre la calificación y la vista, o en el acto mismo de constituirse el Tribunal. Al hacer la recusación, aportará el recusante las razones y pruebas que amparen su protesta. El Tribunal llevará a cabo la que quepa en lo posible ejecutar, sin demorar el curso del proceso y fallará el incidente en conciencia, sin ulterior recurso.

En esta clase de vistas, ninguna de las partes podrá pedir suspensión. Para todo tendrán carácter preferente, y se le reconocerán incluso los Tribunales superiores donde los letrados tuvieren otros señalamientos.

El presidente del Tribunal dispondrá el trabajo y limitará la extensión de los informes, de modo que las acusaciones, las defensas, el resumen, el veredicto y la sentencia quepan en un mismo día, a menos que los procesados sean más de seis, en cuyo caso cabrá dividir la tarea en dos días.

No obstante, el fiscal y cada uno de los letrados no podrán ser constreñidos a informar en menos de una hora. Pasado ese tiempo habrán de acomodarse al que les hubiere sido concedido, y si no lo hicieren, el presidente podrá poner término a su informe, sin que contra esta determinación quepa ningún recurso.

Los plazos y señalamientos fijados en este artículo sólo podrán dilatarse cuando no sea posible ejecutar dentro de ellos alguna diligencia de prueba que el Tribunal reputa indispensable.

6ª Los recursos de casación en estas causas se considerarán admitidos de derecho.

El recurrente deberá alegar en un solo escrito todos los motivos de casación, así de forma como de fondo, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la sentencia.

La Sala segunda del Tribunal Supremo mandará entregar la copia al fiscal y citará para la vista, que necesariamente tendrá efecto dentro de los diez

días siguientes a la presentación del escrito, observándose las mismas reglas de preferencia y condición que quedan establecidas en el artículo anterior.

Palacio del Congreso, 22 de Febrero de 1921. Ángel Ossorio.

XII. Enmienda del Sr. Ossorio y Gallardo al art. 2 del dictamen de la Comisión Permanente de Gracia y Justicia sobre el Proyecto de Ley reformando algunos artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El art. 2 del dictamen será sustituido por las siguientes reglas:

1ª En todos los delitos contra las personas, y en los encaminados a producir terror, o causar daños o desórdenes, cualquiera que sea el capítulo del Código penal o de leyes especiales en que aparezcan incluidos y las penas con que puedan ser castigados, se aplicará el procedimiento establecido en el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal: desde el principio, si el delito fuere flagrante, y si no lo fuere, desde el momento en que se dicte auto de procesamiento.

Las prescripciones de dicho capítulo quedarán modificadas por lo que se dispone en los artículos siguientes.

2ª El plazo de ocho días para ultimar el sumario, que fija el art. 793 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se contará desde la primera diligencia en los casos de delito flagrante, y desde el auto de procesamiento, en los demás.

3ª Terminado el sumario, el juez instructor lo elevará en el mismo día a la Audiencia, y ésta, al día siguiente de recibirlo, deberá entregarlo al fiscal para que califique en el plazo de tres días, y sucesivamente a las demás partes con igual objeto, según manda el art. 794. Entre una calificación y la entrega inmediata no podrán mediar más de veinticuatro horas.

4ª En el mismo escrito de calificación propondrán las partes la prueba que interesa a su derecho. Por consiguiente, no habrá nunca lugar al trámite expreso que para ese menester establece el párrafo 2º del art. 796 de la ley.

5ª Dentro de los ocho días siguientes a la última calificación se celebrará la vista de la causa, aunque para ello tuviere el Tribunal que suspender la vista de otras anteriormente señaladas.

Si fuere de la competencia del Jurado, se citará expresamente para el caso al que estuviese funcionando en aquel cuatrimestre, sin necesidad de que la causa sea incluida en ningún alarde, general ni especial.

No se consentirán recusaciones sin motivo de ningún Jurado. Las motivadas podrán ser planteadas por las partes en cualquier momento entre la calificación y la vista, o en el acto mismo de constituirse el Tribunal. Al hacer la recusación, aportará el recusante las razones y pruebas que amparen su protesta. El Tribunal llevará a cabo la que quepa en lo posible ejecutar, sin demorar el curso del proceso, y fallará el incidente en conciencia, sin ulterior recurso.

En esta clase de vistas, ninguna de las partes podrá pedir suspensión. Para todo tendrán carácter preferente, y se le reconocerán incluso los Tribunales superiores donde los letrados tuvieran otros señalamientos.

El presidente del Tribunal dispondrá el trabajo y limitará la extensión de los informes, de modo que las acusaciones, las defensas, el resumen, el

veredicto y la sentencia quepan en un mismo día, a menos que los procesados sean más de seis, en cuyo caso cabrá dividir la tarea en dos días.

No obstante, el fiscal y cada uno de los letrados no podrán ser constreñidos a informar en menos de una hora. Pasado ése tiempo habrán de acomodarse al que les hubiere sido concedido, y si no lo hicieren, el presidente podrá poner término a su informe, sin que contra esta determinación quepa ningún recurso.

Los plazos y señalamientos fijados en este artículo sólo podrán dictarse cuando no sea posible ejecutar dentro de ellos alguna diligencia de prueba que el Tribunal repute indispensable.

6ª Los recursos de casación en estas causas se considerarán admitidos de derecho.

El recurrente deberá alegar en un solo escrito todos los motivos de casación, así de forma como de fondo, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la sentencia.

La Sala segunda del Tribunal Supremo mandará entregar la copia al fiscal y citará para la vista, que necesariamente tendrá efecto dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito, observándose las mismas reglas de preferencia y condición que quedan establecidas en el artículo anterior.

Palacio del Congreso, 27 de Abril de 1921. Ángel Ossorio. Félix Amorena. Jenaro Poza. Prudencio Rovira. José de Yanguas. Alfonso de Churruca. Francisco Leyún.

XIII. Voto particular de los Sres. Ossorio, Orueta y Van- Baumberghen al dictamen de la Comisión Permanente del Trabajo y sobre el Proyecto de Ley de Casas Baratas.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, después de coincidir en absoluto con sus dignos compañeros de Comisión en la totalidad del dictamen sobre el proyecto de ley de casas baratas, discrepan de ellos respecto a la necesidad de añadir un precepto que restablezca la justicia tributaria de los solares.

El elemento que más dificulta la construcción de viviendas, baratas o caras, es el precio exagerado que los solares alcanzan en las poblaciones importantes, y la libertad con que sus dueños los sustraen a la edificación para hacer con ellos ventajosas especulaciones.

El mal, lejos de amenguarse, puede acrecer con la ley que ahora se trata de promulgar, pues cuantas más ventajas se ofrezcan para el aprovechamiento de solares, mediante subvenciones, garantías de interés, exenciones de tributos, etcétera, mayor será el valor que el suelo alcance en el término municipal. Es, pues, bien fácil augurar que si la ley obtiene el éxito que merece, su primer efecto será elevar el valor de los solares en general, brindando así la paradójica consecuencia de que broten en un mismo manantial sus frutos y sus dificultades, destejándose por un lado lo que se teja por otro.

Juzgamos, pues, que para estorbar la especulación y despertar la actividad de los propietarios, interesa combatir su quietismo por el procedimiento indirecto del impuesto, haciendo que los solares tributen con arreglo a su valor en venta. De este modo, quien se mantenga a la expectativa de una enajenación ventajosa habrá de pagar al Fisco en relación a sus propios cálculos, y quien desee eludir esa contribución, reputándola extremada para un inmueble improductivo, se apresurará a ponerle en circulación sin exageradas pretensiones de precio.

Deseosos los infrascritos de asentar este criterio en la ley, sin que se les tache de innovadores precipitados, porque en vez de arbitrar definiciones y sistemas nuevos se restablezca lo que ya manda la ley de 29 de Diciembre de 1910, y fue derogado de una manera indirecta y hasta subrepticia por la de sustitución del impuesto de consumos, es decir, la determinación del líquido imponible de los solares con arreglo a su valor en venta.

Estas son las razones por las que los Diputados que suscriben proponen a la Cámara que en el capítulo d) de las disposiciones generales se incluya una concebida en estos términos:

“Los solares enclavados en el interior de las poblaciones, en su zona de ensanche o dentro de la línea del perímetro de las edificaciones comprendidas en la zona del extrarradio, tributarán mientras no sean utilizados para la edificación con la cantidad que corresponda, estimando líquido imponible el 5 por 100 de su valor en venta. El aumento de tributación que se obtuviere por este concepto será destinado a la construcción de casas baratas”.

Palacio del Congreso, 18 de Mayo de 1921. Ángel Ossorio. Francisco de Orueta. Julián Van-Baumberghen.

XIV. Enmienda del Sr. Ossorio y Gallardo a los arts. 43 y 47 del dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de Divorcio.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Es evidente que los trámites abreviadísimos del juicio de menor cuantía no son garantía para los graves y complejos intereses que en un divorcio se ventilan. Nadie entenderá fácilmente que la disputa de 20.000 pesetas exija reflexiones y formalidades mayores que el rompimiento de una familia. Salvado el respeto a la amplitud indispensable en la discusión, podrá quedar muy aproximado a como aparece ahora la estructura del juicio de divorcio. Para ello, los Diputados que suscriben proponen las siguientes enmiendas al conjunto:

Al art. 43 en lugar de hablar del juicio de menor cuantía, se mencionará el de mayor cuantía.

El art. 47 quedará reducido a su segunda parte; es decir, limitado a esto: «No se admitirán reconvencciones que no estuvieren fundadas en alguna de las causas admitidas en el art. 3».

Palacio de las Cortes, 18 de Febrero de 1932. Ángel Ossorio y Gallardo. César Gusano. Rogelio Pérez. Luis García Lozano. Tomás Marcos. Herminio Fernández de la Poza. Gregorio Arranz.

XV. Enmienda del Sr. Ossorio y Gallardo proponiendo un artículo entre los 45 y 46 del dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de Divorcio

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Toda ley de Divorcio ha de inspirar al legislador especialísima preocupación por lo concerniente a los hijos. En la que ahora se discute surge frecuente y diáfano el interés de estos. En el art. 12, al hablar de que el juez fijara la forma en que los padres han de cumplir las obligaciones para con los hijos; en el 13, al reservar a estos todos los derechos y ventajas que les estén asegurados por las leyes, por sus padres o por otras personas; en el 14, al cuidar del destino de los hijos en caso de divorcio; en el 15 y en el 16, que desarrollan el mismo ideario; en el 19, que regula la situación de las personas y de los bienes de los hijos en caso de ulteriores nupcias de los divorciados, previniendo la posibilidad de que sea nombrado judicialmente un gestor del patrimonio de los hijos; en el 32, que alude a la pensión alimenticia de los descendientes; en el 36, que vuelve a referirse a la guarda de los hijos y a sus alimentos; en el 54, que permite al juez adoptar en cualquier estado del pleito medidas de urgencia respecto a las personas y a los bienes de los hijos; en el 62, que ordena al juez adoptar las medidas oportunas respecto a los hijos en caso de divorcio por mutuo disenso; y seguramente en otros pasajes que escapan a esta rápida rebusca.

Pensar que las facultades judiciales serán bien ejercidas sin que haya quien las inste y las guíe, es excusado. Fiarlo todo siempre al celo del Ministerio fiscal, que desconoce las intimidades de las familias, es hipótesis muy separada de la realidad. Y esperar que los hijos menores de edad, acaso en la primera infancia, sean los denunciadores de sus propias necesidades y los reclamantes del auxilio ajeno, entra en el área de lo imposible. Hácese, pues, indispensable que los hijos estén desde el primer instante y hasta después de sentenciado el divorcio asistidos de personas que velen por sus intereses y puedan promover la acción de la Justicia.

Para la designación de la persona hay que dejar al juez una prudente libertad. Él sabrá enterarse de las circunstancias familiares de cada caso y buscare en la parentela de los menores la persona que juzgue mas caracterizada y útil para actuar como defensor judicial. Si no encontrara ninguna, podrá conferir el encargo al presidente o a un vocal del Tribunal de Menores, allí donde funcione, ya que venturosamente esta Institución ha conquistado en España respetabilidad y crédito. Y en último término, confiará la misión al Ministerio público que, de tal suerte, aparecerá en el procedimiento velando por el interés social, vigilando la pureza del procedimiento y salvaguardando a los hijos que no tengan otra representación más allegada a ellos.

Para que esto no se convierta en motivo de devengo, habrá de requerirse de abogados, procuradores y secretarios la asistencia gratuita, que seguramente prestaran de buen grado por la dignidad de sus oficios. Únicamente en el caso de que la gestión sea útil y la fortuna de los menores lo consienta, podrá autorizar el juez un moderado devengo de derechos y honorarios.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben proponen que en el capítulo V, sección 2ª, entre los arts. 45 y 46, se intercale otro concebido en estos términos:

«En todos los juicios de divorcio o de separación el juez, luego de admitida la demanda y practicando, de oficio, las investigaciones que estime

oportunas para conocer la situación de las familias de los cónyuges y especialmente la de los hijos, nombrara a estos, si son menores de edad, un defensor judicial. La designación podrá recaer en un pariente, varón o mujer, de cualquiera de las dos ramas; en un vocal del Tribunal Tutelar de Menores, donde existiere, o en el Ministerio fiscal. El nombramiento podrá ser modificado siempre que, a entender del juez, lo exija el interés de los menores.

El defensor podrá instar, antes y después de sentenciado el divorcio, cuanto crea conveniente a las personas, la educación o los bienes de los menores.

Cuando el nombramiento recaiga en un pariente, este podrá valerse de letrado y procurador o solo de letrado para sus actuaciones. Pero estas no devengarán derechos ni honorarios de ninguna clase, sino cuando el juez y, en su caso, los Tribunales superiores lo autoricen, por entender que la gestión ha sido útil y que la fortuna de los menores consiente el gasto.

Si el juez o los Tribunales declaran no haber lugar a la remuneración, podrá el defensor pedir abogado y procurador de oficio.

Palacio de las Cortes, 18 de Febrero de 1932. Ángel Ossorio y Gallardo. Cesar Gusano. Tomas Marcos. Luis García Lozano. Rogelio Pérez. Herminio Fernández de la Poza. Gregorio Arranz.

XVI. Enmienda del Sr. Royo Villanova y otros a los arts. 24 y 25 del Proyecto de Constitución.

A LAS CONSTITUYENTES

Al art. 24:

Los Diputados que suscriben creen que la libertad religiosa debe consistir en suprimir la situación privilegiada de la religión católica y someterla, como todos los cultos, al derecho común y al principio de la libertad.

Por ello tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 24 del proyecto de Constitución:

En el art. 24 se suprimirán los apartados segundo y tercero.

Palacio de las Cortes, 30 de Septiembre de 1931. Antonio Royo Villanova. Ángel Ossorio y Gallardo. José Lladó. Pedro Martín. Ramón de la Cuesta. José Martínez de Velasco. Rufino Cano de Rueda.

XVII. Enmienda del Sr. Ossorio y Gallardo y otros a los arts. 95 y 99 del Proyecto de Constitución.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Al art. 95:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Cámara la siguiente enmienda al artículo 95 del proyecto de Constitución:

El art. 95 quedara redactado en la siguiente forma:

“Art. 95. La Justicia se administrará en nombre de la Nación.

La administración de Justicia será autónoma y su régimen interno estará atribuido a órganos propios.

El Parlamento no podrá intervenir en las decisiones judiciales, pero si fiscalizar la organización, el régimen y el funcionamiento de los Tribunales a cuyo efecto tendrá asiento en las Cortes el presidente del Tribunal Supremo”.

Palacio de las Cortes, 5 de Noviembre de 1931. Ángel Ossorio. José Lladó. José Fernando González Uña. Francisco Barnés. Basilio Álvarez. Santiago Alba. Manuel Ossorio.

Al art. 99:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Cámara la siguiente enmienda al artículo 99 del proyecto de Constitución:

El art. 99 quedara redactado en la siguiente forma:

“Art. 99. La responsabilidad civil de jueces y magistrados será exigible ante el Tribunal Supremo; la criminal, ante el Tribunal de garantías constitucionales. Se exceptúa a los jueces municipales que no pertenezcan a la carrera judicial”.

Palacio de las Cortes, 5 de Noviembre de 1931. Ángel Ossorio. José Lladó. José Fernando González Uña. Francisco Barnés. Basilio Álvarez. Santiago Alba. Manuel Ossorio.

XVIII. Enmienda del Sr. Ossorio y Gallardo a los arts. 9º y 11º del dictamen de la Comisión sobre el Estatuto de Cataluña.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Los Diputados que suscriben proponen que en el dictamen sobre el Estatuto de Cataluña las cuestiones referentes a la Justicia se traten en un Título especial. Para ello se suprimirán del artículo 9º los núm. 1º y 2º y del art. 11 las letras b) y c), redactando el nuevo Título con los siguientes apartados:

I

Corresponde a Cataluña la legislación:

A) Sobre todas las materias de Derecho civil que constituyen el actual Apéndice publicado en . . .

B) Sobre el Derecho administrativo referente a todas aquellas funciones que le estén plenamente atribuidas.

II

Sera obligatoria en Cataluña la legislación general del Estado sobre las materias siguientes:

Derecho civil, en cuanto no esté comprendido en la letra A) del apartado anterior.

Derecho mercantil.

Derecho penal.

Derecho procesal.

Propiedad intelectual.

Propiedad industrial.

Derecho social.

La ejecución de las leyes sociales estará sometida a la alta inspección del Gobierno de la República, para garantizar su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales.

En todas las restantes materias legislativas se estará, para la legislación y para la ejecución, a la división de atribuciones que consta en este Estatuto.

III

Para substanciar los litigios civiles o contencioso administrativos que surjan sobre las materias señaladas en las letras A) y B) del apartado I, la Generalidad podrá optar entre utilizar los Tribunales del Estado u organizar otros par su Cuenta.

Otro tanto podrá hacer respecto al Ministerio fiscal que haya de interponer su oficio en aquellas materias.

El Estado mantendrá sus Tribunales y su Ministerio fiscal para entender en los asuntos que le competan.

Los conflictos de competencia y de jurisdicción que surgieren a propósito de Derecho regional, serán resueltos por la Audiencia territorial de Barcelona en Sala presidida por el presidente de esta y formada par dos magistrados del Estado y dos de la Generalidad.

Los conflictos de las mismas especies que surjan entre Tribunales de la Generalidad y otros de fuera de Cataluña, serán resueltos por el Tribunal Supremo.

IV

Los litigios a que se refieren las letras A) y B) del apartado I, podrán terminar en Cataluña, si así lo legisla la Generalidad. En todos los demás se darán los recursos que las leyes del Estado tengan establecidos.

V

Los funcionarios de la Justicia municipal serán designados por la Generalidad, según el régimen que establezca; pero en sus funciones y en su disciplina dependerán de las autoridades judiciales del Estado.

Palacio de las Cortes, 1º de Julio de 1932. Ángel Ossorio y Gallardo. Manuel Hilario Ayuso. José Franchy y Roca. Cirilo del Río. Ramón María Aldasoro. Mariano Ansó. Manuel Ossorio Florit.

XIX. Enmienda del Sr. Ossorio y Gallardo al apartado 2º de la Base 6ª del dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de Reforma Agraria.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter a la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al apartado 2º de la Base 6ª del dictamen de la Comisión permanente de Agricultura sobre el proyecto de ley de Reforma agraria:

«Quedan suprimidos el núm. 2º de la Base 6ª y todas las disposiciones que en el dictamen constan autorizando la expropiación sin indemnización de los bienes de señorío, los cuales quedarán sometidos, sin consideración a su procedencia, a todas las demás reglas de la ley».

Entre la Base 9ª y la 10ª se consignará otra, redactada en estos términos:

«Quedan abolidas sin derecho a indemnización todas las prestaciones en metálico o en especie provenientes de derechos señoriales, aunque estén ratificadas por concordias, laudos o sentencias. Los Municipios y las personas individuales o colectivas que vienen siendo sus pagadores dejarán de abonarlas desde la publicación de la ley».

Palacio de las Cortes a 7 de Julio de 1932. Ángel Ossorio. A efectos de la presentación, Francisco Barnés. Manuel García Becerra. Jerónimo Gomariz. Vicente de Fatrás. Félix Susaeta. Ángel Segovia. Firma ilegible.

XX. Proposición de Ley del Sr. Ossorio y Gallardo sobre Represión de Delitos contra el Orden Social o Político. Los medios excepcionales de defensa del Estado¹³³³

Importa mucho al bien de España que se pueda vivir cuanto antes dentro de las normas ordinarias del Derecho y cese la paradoja de mantener a un mismo tiempo la Constitución que garantiza los derechos individuales y la ley excepcional que los entrega todos al arbitrio de un Ministerio. Aunque ello no obedece a motivos caprichosos sino a necesidad positiva y lamentable, por el estado de inquietud, cuando no de franca rebeldía, en que se colocan numerosos y contrapuestos sectores sociales y por el aumento y agravación de la criminalidad, es deseable no combatir el mal con otro mal sino con la austeridad serena de una rigurosa disciplina jurídica. Y esto no solo por los postulados característicos de la civilización contemporánea sino por varios motivos específicos. Uno, que si la Monarquía cayó por obcecarse en vivir fuera del Derecho, sería temeridad grande mantener la República en el mismo camino; otro, que al ser complejas y dilatadas las agresiones al orden social, no pueden

¹³³³ Previa autorización de la Comisión Permanente de Justicia, el día 2 de marzo de 1932, se hizo lectura de la presente Proposición de Ley sobre Represión de Delitos contra el Orden Social o Político. Véase *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, núm. 127, 2 de marzo de 1932, pp. 4176-4179. En el archivo personal de Ángel Ossorio y Gallardo, hemos podido comprobar que el día 23 de mayo, nuestro autor dictó una conferencia en la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, titulada "Los medios excepcionales de defensa del Estado", cuyo contenido no era otro que la Proposición de Ley hecha a las Cortes. Véase Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 754, 1ª, documento suelto.

discurrirse indefinidamente tratamientos de excepción, que tienen excusa un día pero no la tienen como sistema constante; otro, que existiendo una pugna notoria entre los grupos del obrerismo organizado, gozará momentáneas ventajas aquél que, participando del Poder, no acierte a mantenerse inflexible dentro de una regularidad a costa de un quebranto que merece ser evitado; otro, que debiendo la República agotar su esfuerzo para que las masas obreras apartadas de la legalidad entren en ella, no es buen medio para conseguirlo multiplicar los motivos de recelo y de irritación; y otro, en fin, que la República necesita el concurso de todos y no lo logrará mientras el enojo de los sometidos sustituya a la satisfacción de los ciudadanos libres.

La situación de la Prensa reclama también apremiante cuidado. Ni es posible dejar que las pasiones turbias cuando no el libelismo abyecto, estimulen desenfrenadamente a la perturbación, ni es lícito atajar los excesos con la potestad incoercible de los Gobiernos que actúan sin acotamiento en sus determinaciones, sin límite en el daño, sin freno para sus impulsos y sin responsabilidad para sus yerros, con lo cual si alguna vez sancionan el delito, muchas más cohiben la libertad crítica.

La proposición de ley que tenemos el honor de presentar al Congreso implica una política judicial severa y aun reconoce la necesidad de otorgar al Gobierno facultades excepcionales. Entregar la seguridad del régimen a los acostumbrados ordenamientos judiciales, enrevesados y cansinos, sería lamentable candidez, sobre todo en los momentos en que no se puede establecer claramente la división ente la delincuencia política y la más abominable delincuencia común. Al extremado ataque debe responder la proporcionada defensa. El empeño de los autores de esta proposición está en que no quede ningún derecho al arbitrio gubernativo que o no da explicaciones, o cumple con una nota oficiosa o un discurso parlamentario. Todas las medidas, por duras, por severas que sean, han de brindar la garantía de la defensa, del acuerdo razonado y de la publicidad. La necesidad de armonizar el interés público con los derechos del individuo inspiran la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIAL O EL POLÍTICO

Art. 1º Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a los delitos siguientes:

Traición.

Delitos que comprometan la paz o la seguridad del Estado.

Delitos contra el derecho de gentes.

Delitos contra la Constitución.

Asesinato, homicidio y lesiones, siempre que sus móviles hayan sido de orden político o social o tengan entre sus fines el de producir alarma o dificultar la normalidad de la vida colectiva.

Robo, incendio o daños en las mismas condiciones.

Maquinación para alterar el precio de las cosas.

Huelga o *lock-out* ilegales.

Resistencia a someter los conflictos sociales a las autoridades u organismos legalmente encargados de resolverlos y desobediencia a sus decisiones. Estos hechos, para los efectos de la calificación y la penalidad se reputarán comprendidos en el art. 265 del Código Penal.

Art. 2º Los jueces instructores darán especial preferencia a los sumarios por los delitos enumerados en el artículo anterior; no practicarán sino las diligencias que sean absolutamente indispensables, excusando todo lo que pueda quedar aplazado para el juicio oral; cursarán sus exhortos telegráficamente mientras ello no perjudique al conveniente secreto de las diligencias; se comunicarán directamente con las autoridades de todos los órdenes, aun las no judiciales, sin necesidad de recorrer las vías jerárquicas; tendrán la jurisdicción prorrogada, pudiendo actuar libremente en todo el territorio nacional; y tendrán facultad, asimismo, para recabar de las Audiencias, de los gobernadores civiles y de todos los funcionarios civiles o militares la asistencia económica, el concurso personal o la aportación de medios que reputen indispensables para su labor.

Por regla general los sumarios deberán quedar terminados en el plazo de un mes. Si ello fuere imposible, los instructores explicarán en partes semanales, elevados al Presidente de la Audiencia, los motivos de la demora.

El Ministerio Fiscal intervendrá en las diligencias sumariales desde que comiencen.

Art. 3º El Gobierno, al amparo del art. 42 de la Constitución y con las formalidades allí prevenidas, podrá acordar la suspensión de las garantías del art. 29 de la misma para los fines de la instrucción de estos sumarios, en el sentido de que las detenciones gubernativas podrán durar hasta ocho días y las judiciales sin procesamiento hasta un mes.

Art. 4º El instructor y la Audiencia podrán mantener la prisión preventiva de los procesados durante todo el tiempo que duren el sumario y el juicio.

El instructor podrá, si lo estima indispensable, mantener la incomunicación de los procesados durante quince días.

Si motivos de seguridad en el orden público o de disciplina social recomendasen que los detenidos o procesados no permaneciesen en las cárceles ordinarias, podrán ser trasladados a otros establecimientos del Estado.

Art. 5º Tan pronto como el instructor reputa claramente definida la responsabilidad de uno o varios procesados, desglosará y elevará a la Audiencia las diligencias que a ellos se refieran, prescindiendo, de la conexión que sus actos puedan tener con los perpetrados por otras personas respecto de las cuales continuará la instrucción.

Art. 6º Una vez terminado el sumario y elevado a la Audiencia, ésta en el mismo día lo pasará al Ministerio Fiscal para que pida el sobreseimiento o califique los hechos en un término no inferior a dos días ni superior a cinco, según el volumen de los autos. Igual traslado se conferirá después a las acusaciones particulares o populares si las hubiere.

Ni el Fiscal ni las acusaciones podrán pedir la devolución de los autos al Juzgado para la práctica de diligencias. Las que estimen indispensables serán propuestas para el acto del juicio oral.

Art. 7º Una vez devuelta la causa por el último de los acusadores, se pasará a cada uno de los defensores por igual término que el concedido a aquellos.

Si los defensores fueren más de tres, la causa no les será entregada sino que les será puesta de manifiesto en la Secretaría durante los días y las horas que el Tribunal señale, armonizando los derechos de la defensa con la celeridad del procedimiento.

Art. 8º En el mismo día de llegar la causa a la Audiencia, ésta oficiará a los Colegios de Abogados y de Procuradores para que se nombren defensor y representante de oficio a los procesados. Estos tendrán el derecho de designar a los que merecieren su confianza, pero si llegado el día de darles traslado de la causa no estuvieren corrientes los nombramientos y las aceptaciones se entenderán las diligencias con los designados de oficio.

Art. 9º Al día siguiente de evacuada la calificación por el último defensor, la Sala señalará día para el juicio oral, cuyas sesiones habrán de comenzar en un plazo no superior a diez días. Terminadas las sesiones del juicio, la Sala dictará sentencia en el término de dos días.

Art. 10º Si cualquiera de las partes quisiera utilizar el recurso de casación, lo planteará en un solo escrito, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, presentando tantas copias cuantas sean las demás partes personadas.

La Audiencia entregará esas copias a las partes y elevará los autos originales a la Sala 2ª del Tribunal Supremo. Este, sin otros trámites que el de nombrar representación y defensa en la forma y para los fines que marca el art. 8º, celebrará la vista dentro de los quince días siguientes a haber recibido los autos. En las causas procedentes de la Audiencia de Madrid, no será necesario nuevo nombramiento de Abogado y Procurador, debiendo actuar, a falta de otra designación, los que lo hubieren hecho en la instancia.

Art. 11º Sea condenatoria o absolutoria su sentencia, cuando el Tribunal entendiere que alguna persona individual o colectiva es especialmente peligrosa para la paz social, podrá acordar por sí mismo o interesar del Gobierno las siguientes medidas de seguridad:

Caución de conducta.

Incoación de expediente para la reclusión en un manicomio.

Expulsión de extranjeros.

Privación temporal del ejercicio de derechos políticos.

Suspensión de cargo, empleo, profesión, arte u oficio.

Retención en establecimiento especial de delincuentes habituales o incorregibles.

Internamiento en asilos o establecimientos de trabajo.

Comiso de los instrumentos del delito.

Disolución o suspensión de sociedades, corporaciones, empresas o sindicatos.

Cierre temporal o definitivo de establecimientos.

Prohibición temporal de residir en el lugar donde ocurrieron los hechos enjuiciados o donde residan las víctimas de ellos.

Sumisión a la vigilancia de la autoridad.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIAL O EL POLÍTICO COMETIDOS POR MEDIOS MECÁNICOS DE PUBLICIDAD

Art. 12º Cuando el Ministerio Fiscal, por iniciativa propia o a excitación del Gobierno, entendiera que en el libro, en la prensa periódica o en cualquiera otra publicidad por medios mecánicos, incluyendo el telégrafo, el teléfono y la radio difusión, se ha realizado algún acto que estimule a la realización o a la impunidad de los delitos comprendidos en el capítulo anterior, formulará su querrela en el término de dos días ante la Audiencia correspondiente.

Art. 13º Recibida la querrela, la Audiencia, sin necesidad de dictar auto de procesamiento, citará a juicio oral al querellante y a los querellados, entregando a estos previamente copia de la querrela y previniendo a todos que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse. No podrán mediar más de diez días entre la presentación de la querrela y la celebración del juicio. La sentencia será dictada dentro de los dos días siguientes a la celebración del juicio oral.

Art. 14º Para el recurso de casación regirán las mismas reglas señaladas en el capítulo anterior.

Art. 15º Si después de dictada una sentencia condenatoria, el periódico o la empresa de publicidad continuaran la misma campaña que haya sido objeto de castigo, o si apareciese otro periódico o medio de publicidad evidentemente encaminado a secundarla, continuarla o multiplicarla, o si se advirtiese que el responsable del hecho no es su verdadero autor sino una persona interpuesta, el Ministerio Fiscal formulará por este acto de desobediencia nueva querrela que será tramitada en igual forma que la anteriormente expuesta.

Si la sentencia fuera condenatoria, el Tribunal podrá acordar en ella la incautación de las imprentas, talleres, estaciones, oficinas y demás elementos que hubieran servido para la perpetración del delito y retenerlos embargados durante un plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS ANTERIORES

Art. 16º Todas las causas comprendidas en esta ley serán de la competencia del Tribunal de derecho.

Art. 17º Se entenderá conferida la jurisdicción para la aplicación de esta ley a las diversas Salas o Secciones de una misma Audiencia. Si una de ellas no pudiera tramitar diferentes causas de urgencia, dentro de los plazos marcados, la Sala de Gobierno repartirá los asuntos entre las demás Salas o Secciones, aunque no tengan especial competencia atribuida para los procesos del Juzgado de donde la causa provenga.

Si, a pesar de todo, el personal de toda la Audiencia no bastara a despachar los asuntos en los plazos indicados, el Ministerio de Justicia proveerá a la constitución interina de nuevas Salas con personal de otras audiencias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no obstará a que el Gobierno nombre Salas, Fiscales y Juzgados, destinados especialmente a conocer de los delitos a que esta ley se refiere, en las localidades donde de modo más frecuente se cometan y se halle muy recargado el despacho ordinario de la Administración de Justicia.

Art. 18º En estos procesos serán hábiles todos los días laborables y festivos, así para el periodo sumarial como para el del juicio. Dentro de cada día

serán hábiles todas las horas, de sol a sol, y en caso de necesidad el Tribunal podrá habilitar las demás.

No se podrán formular artículos de previo pronunciamiento, ni suscitar cuestiones de competencia ni plantear ningún incidente dilatorio.

Art. 19º Los juicios orales en las causas a que se refiere la presente ley, no podrán ser suspendidos por ningún motivo. Tanto la Sala como el Ministerio Fiscal y los letrados defensores, adoptarán las medidas necesarias para ser sustituidos en caso de enfermedad o imposibilidad de asistencia.

Si se diere la dualidad de señalamientos para un mismo letrado, el Tribunal de superior jerarquía suspenderá su señalamiento para que pueda celebrarse el juicio oral regulado en esta ley.

Si, llegado el momento de empezar el juicio oral, o la vista del recurso de casación, algún procesado no estuviese asistido de su letrado defensor, continuará el juicio pudiendo aquél defenderse a sí mismo o designar otro defensor, sea o no sea abogado.

Art. 20º Las sentencias condenatorias serán ejecutadas desde luego, salvo la de muerte, aunque contra ellas se interponga recurso de casación.

Art. 21º No serán aplicables los beneficios de la ley de condena condicional a los que fueren condenados por la comisión de los delitos a que la presente se refiere.

Art. 22º Si el Ministerio de Justicia estimara que por parte de algún funcionario del orden judicial o fiscal hay lenidad, negligencia o prevaricación en el cumplimiento de los deberes que esta ley le impone, dará cuenta del caso al Tribunal Supremo para que éste pueda proceder, en consecuencia, a depurar la responsabilidad criminal o la disciplinaria.

Y si estimare que aquellos defectos radican en el propio Tribunal Supremo, comunicará el caso al Tribunal de garantías constitucionales a los efectos del art. 121 de la letra F. de la Constitución, si entendiere que había delito.

Quedan a salvo las facultades que para la destitución de Jueces y Magistrados confiere al Gobierno el art. 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 23º La Ley de Enjuiciamiento criminal regirá como supletoria de ésta.

Art. 24º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a lo que en la presente se dispone y la de 21 de de Octubre de 1931.

Madrid, 17 de Febrero de 1932, Ángel Ossorio y Gallardo. José Sánchez Guerra. Álvaro Figueroa. Melquiades Álvarez y González. Manuel Ossorio. Para autoriza la lectura, Pedro Rahola. Miguel de Unamuno.

XXI. Enmienda del Sr. Marial proponiendo una Base complementaria después de la 22 en el dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de Reforma Agraria.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Siendo el pensamiento de la ley el asentamiento de campesinos y estando previsto en ella la concesión de los inmuebles que se expropien a particulares, Empresas o Compañías que realicen en ellos ventajas

“permanentes de importancia”, debe gozar del amparo de la ley y de la protección del Estado toda persona jurídica, que exista o se cree, y que “sin auxilio” del Estado realice asentamientos de campesinos y mejoras de la naturaleza de aquellas que puedan determinar la concesión de los inmuebles expropiados.

El asentamiento previsto en la ley no es prácticamente realizable en terrenos de secano “fuera” de las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con auxilio del Estado. Dichos terrenos pueden transformarse en fértiles zonas de regadío, mediante alumbramiento de aguas subterráneas. Hacer ese alumbramiento requiere el empleo de grandes capitales y mucho trabajo técnico y manual. No se puede hacer el alumbramiento sin serios estudios de las zonas donde se proyectan, y una vez ultimados y aceptados los proyectos es preciso, hasta conseguir la captación, hacer trabajos de sondeo, no siempre con resultado, empleando al efecto costosa maquinaria y mucho trabajo manual; y descubierta la corriente subterránea, la elevación del agua supone también trabajo muy extraordinario y la aplicación de maquinaria adecuada, delicada y costosa.

Con el capital invertido en todo ello se habrá puesto el agua a flor de tierra; mas para que rinda el producto debido se requiere la adquisición de tierra a que aplicarla, la transformación de la tierra, haciendo en ella caminos, labores de nivelación, desfonde y limpieza y la amplia canalización necesaria a la distribución del agua.

Pero como con el agua y el terreno en condiciones de aplicar aquélla a éste nada se consigue a los fines de la ley si no se asienta sobre el terreno el campesino que consagre su trabajo, con el auxilio del agua, al cultivo del terreno, se precisa invertir gran capital para hacer vivienda al campesino, para dotar a éste de los elementos indispensables para el trabajo, aperos, maquinaria, animales de labor, etc., y para sostenerle mediante anticipos en metálico desde que comienza el asentamiento hasta que con el producto que se obtenga pueda atender su subsistencia personal y de la familia.

Aun suponiendo que el Estado dedicase alguna actividad a ese género de alumbramientos, con propósito de hacer asentamientos, éstos no es lógico se realizasen hasta después de dominadas en su totalidad las grandes zonas regables, merced a obras realizadas o que se realicen con auxilio del Estado, máxime tratándose de aguas y tierras generalmente de excelente calidad, cuyos gastos de primer establecimiento y de consumo de agua han de resultar forzosamente más económicos que los procedentes de aguas subterráneas; luego no debe ser obstáculo para que lo realice la iniciativa privada; y como el capital que esa iniciativa ha de emplear en la empresa tiene que ser, como se ha dicho, de gran importancia, ya que no auxilio del Estado, debe ser estimulado por éste.

El Estado debe proporcionar a esas entidades la exención de impuestos de todas clases y otras facilidades al papel que se emita (acciones y obligaciones), tales como las que puedan servir para fianzas en los contratos con el Estado, la Provincia y el Municipio, al menos durante el tiempo que esté aplicado exclusivamente a una finalidad que encuadre con el pensamiento de la ley.

Pero el Estado no debe conceder protección de ninguna clase y, por tanto, exenciones de impuestos sin la garantía de que las entidades beneficiarias de tales exenciones aplican realmente su capital a los fines previstos. La única forma de obtener esa garantía es la intervención del Estado en la gestión de las

entidades o Empresas a quienes se conceda la exención, siempre que en sus órganos gestores tenga alguna representación el Estado.

En su virtud, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter a la aprobación de las Cortes la siguiente Base complementaria al proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria, que se insertará después de la 22:

“Se concede la exención de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios (especialmente Derechos reales, Timbre y Utilidades), tanto del Estado como de la Provincia y el Municipio, por los actos de su constitución y de cuantos contratos se otorguen y operaciones realicen durante un periodo de veinte años, y el derecho a que las acciones u obligaciones que emitan se admitan como fianza en los contratos con el Estado, la Provincia y el Municipio, a las entidades que, mediante Sociedades u otra forma jurídica, consagren sus capitales:

1º Al descubrimiento, captación y elevación de aguas subterráneas para aplicarlas a la transformación del terreno de secano en regadío;

2º A la adquisición de terrenos de secano para transformarlos en zonas cultivables de regadío mediante aplicación a ellos del agua subterránea alumbrada y de la realización al efecto de las labores adecuadas, tales como nivelación, desfonde y limpieza de la tierra, y de las obras necesarias de caminos, cañerías para la distribución del agua; esto es, “la puesta en riego”;

3º A la construcción, en el terreno preparado para el cultivo, de vivienda adecuada para el campesino que ha de cultivarla con su familia;

4º Al asentamiento, mediante contrato en forma jurídica adecuada, de campesinos en las zonas preparadas para el cultivo y dotadas de agua para su riego, facilitándolo con los anticipos en metálico precisos y medios para que pueda sostenerse y realizar el cultivo hasta que los obtenga por productos propios consecuencia del mismo”.

Palacio de las Cortes, 31 de Agosto de 1932. Melchor Marial. José Franchy Roca. Ángel Ossorio. Manuel Hilario Ayuso.-Jerónimo García Gallego. Antonio Villar Ponte. Ramón Suárez Picallo.

XXII. Enmienda del Sr. Ossorio y Gallardo al art. 2º del dictamen de la Comisión de la Presidencia sobre el Proyecto de Ley relativo a la fijación del destino de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de Presidencia sobre el proyecto de ley relativo a la fijación del destino de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús.

El art. 2º será substituido por la siguiente redacción:

“Si la resolución del Consejo de Ministros declarase que los títulos aducidos por el tercero constituyen una simulación creada con posterioridad al 14 de Abril de 1931, el acuerdo será ejecutivo desde luego, sin perjuicio de la defensa que el interesado pueda hacer de sus derechos civiles ante los Tribunales ordinarios. Y si, en definitiva, se resolvería que existía simulación, se llevaría a cabo la expropiación sin indemnización.

Si los títulos fuesen públicos y anteriores a aquella fecha, se respetará o reintegrará en su posesión al reclamante, quedando a salvo el derecho del

Estado para ejercitar sus acciones civiles impugnatorias de la eficacia de tales títulos ante los mismos Tribunales.

Tanto en uno como en otro caso la reclamación se formulará ante la Audiencia territorial, en el plazo de tres meses, a partir de la resolución ministerial; se ventilará por los trámites de los incidentes, y tendrá la consideración de los asuntos urgentes, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

Si contra el fallo de la Audiencia interpusiere cualquiera de las partes recurso de casación ante la Sala primera del Tribunal Supremo, alegará en un solo escrito los vicios de forma y de fondo que atribuya a la sentencia, y la Sala, sin más trámites, señalará día para la vista, con la misma consideración de asunto urgente, instruyéndose el magistrado ponente de los autos en el tiempo que medie entre el señalamiento y la celebración del acto”.

Palacio de las Cortes, 1º de Septiembre de 1932. Ángel Ossorio. Julián Ayesta. Cirilo del Río. Manuel Ossorio Florit. Vicente Sales. Gil Gil y Gil. Rafael Aizpuru Santafé.

XXIII. Proyecto de Bases para una Carta Municipal de Madrid¹³³⁴

PRIMERA

A efectos de la ejecución del plan de ensanche y extensión del actual término municipal, queda facultado el Ayuntamiento de Madrid para agregar los núcleos de extensión a que las necesidades de aquél le obliguen, e incluso la totalidad del territorio perteneciente a los términos municipales de Aravaca, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Húmera, Pozuelo, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde.

SEGUNDA

Las tierras y solares, aún cuando tengan construcciones de carácter provisional, de la parte correspondiente al Ensanche y Extrarradio de Madrid y lo que al mismo se agregue procedente de otros términos que no tengan ninguno de sus lados formando línea de fachada a una o varias vías públicas urbanizadas en todo o en parte, es decir, que no tengan instalados alguno de los servicios de alumbrado, afirmado o aceras, y aquéllos en que su fondo exceda de la longitud de la línea de fachada, quedarán municipalizados desde la fecha de promulgación de esta Ley.

Se considerarán construcciones de carácter provisional aquéllas que se destinen a guarderías, depósito de materiales, albergues de ganado, etcétera.

¹³³⁴ Se trata de un proyecto inédito que hemos hallado en el archivo personal de Ángel Ossorio y Gallardo. Proyecto que el Ministro Salazar Alonso iba a presentar a las Cortes con la idea de cambiar la fisonomía de la capital de la República. Sin embargo, desconocemos si este proyecto por el que se hacía de Madrid una población de con tres millones de habitantes, salió informado de las Cortes. Consúltase a tal efecto el Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 743/3, documento suelto.

TERCERA

Las expropiaciones de tierras y solares que se acuerde municipalizar se tramitarán ante un Jurado de Expropiaciones, integrado por un Concejal designado por la Corporación municipal, que actuará de presidente, un Arquitecto y un Letrado, representantes de la misma; un Arquitecto designado por la Cámara de la Propiedad; otro, por la Academia de San Fernando, y otro, por la Asociación de Arquitectos; actuando como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario que designará el Ayuntamiento.

Acordada una expropiación, se invitará al propietario a que señale, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el precio de la expropiación, del que se dará cuenta al día siguiente al Jurado, que celebrará vista pública, con asistencia del propietario u Arquitecto que le represente, dictándose en la misma el correspondiente fallo, que será motivado fijando el valor de la expropiación, al que se agregará un tres por ciento por afección y un cinco por ciento por indemnización.

La resolución se notificará al propietario al siguiente día, el que consignará por escrito su conformidad o disconformidad.

Contra la resolución del Jurado procede interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, por conducto de la Alcaldía, el que habrá de resolverla en el plazo de ocho días, no procediendo ningún otro recurso.

CUARTA

Para realizar las obras de ensanche y extensión, la Municipalidad utilizará, entre otros ingresos, el importe de la Contribución territorial durante treinta años, contados desde que las fincas que en aquella zona se construyan comiencen a tributar los recargos ordinarios, un recargo extraordinario del cuatro por ciento, y el cincuenta por ciento del total importe de las obras de urbanización que se realicen, repartido en igual periodo de la utilización de la Contribución territorial.

QUINTA

Tanto en el interior de la población como en las demás zonas de su término no afectadas por las obras de ensanche y extensión, continuarán percibiéndose todos los tributos que se hallen establecidos.

SEXTA

Las fincas que se construyan en esta zona no podrán tener mayores alturas que las de las vías en que sean emplazadas, no pudiendo exceder en ningún caso de veinticinco metros, medidos desde la rasante a la altura de la cornisa, ni producir una renta líquida superior al ocho por ciento con arreglo a las valoraciones que asignen a los inmuebles dos técnicos nombrados por la Municipalidad y otros dos por el Catastro.

SÉPTIMA

La enajenación de los solares se efectuará con la obligación por parte de los propietarios de construirlos en el plazo máximo de un año; su valor estará formado por el precio a que el Ayuntamiento los hubiere adquirido, recargados con la parte proporcional de lo que les corresponda por lo destinado a vía pública, y el cincuenta por ciento del costo de la urbanización.

OCTAVA

Las transmisiones de los solares que realice la Municipalidad, y las primeras que de las construcciones verifiquen sus propietarios, dentro del indicado periodo de treinta años a que se hace referencia en la base cuarta, estarán exentas del impuesto de Derechos reales.

El papel que se emplee en los documentos originales de las primeras transmisiones, y sus copias, expedientes de expropiación, de concesión de licencias de construcción, primeras aperturas de establecimientos comerciales e industriales, y contratos de arrendamiento, será de 0.15 pesetas cada pliego.

NOVENA

Las construcciones de fincas que se efectúen en la zona de la reforma y las primeras aperturas de todo establecimiento industrial y comercial, estarán exentas de toda clase de impuestos municipales; asimismo, gozarán de este beneficio, por lo que se refiere al impuesto de inquilinato, durante diez años, los primeros ocupantes de estas fincas.

DÉCIMA

Las industrias y explotaciones de todas clases que tengan por objeto la obtención de primeras materias, y aquéllas otras de transformación de las mismas o de artículos que no se produzcan en el término municipal, estarán exentas de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, provinciales y municipales.

UNDÉCIMA

Se faculta al Ayuntamiento para municipalizar los servicios de abastecimiento de agua, luz y energía, transportes de viajeros y mercancías, abastos y pompas fúnebres, y para realizar la expropiación de los existentes mediante la indemnización correspondiente, pudiendo constituir entidades de carácter mercantil para su explotación, en las que, cuando menos, habrá de tener el cincuenta por ciento de participación en sus beneficios.

DUODÉCIMA

El Ayuntamiento, por plazo de diez años, tendrá la facultad de administrar y cobrar las contribuciones de todas clases pertenecientes al Estado, correspondientes al término municipal, abonando en el primer año suma análoga

a la que éste venía percibiendo por las cuotas del Tesoro, aumentadas en los restantes a razón de 500.000 pesetas anuales.

Asimismo, y durante igual periodo, podrá efectuarlo en lo referente a Cédulas personales, por las que satisfarán en el primer año las mismas cantidades que por este concepto se viniese percibiendo, aumentado a razón de 50.000 pesetas anuales, siendo de cuenta de la Municipalidad todos los gastos de administración.

DECIMOTERCERA

Todas las concesiones de bienes y servicios públicos de cualquier clase que sean, existentes en el término municipal, efectuados por el Estado, que habían de revertir a éste, así como las de abastecimientos de agua y energía, pasarán a pertenecer al Ayuntamiento, el cual se subrogará en sus derechos y obligaciones, quedando anuladas y sin valor alguno las exenciones que aquél hubiese otorgado al realizarlas, de contribuciones, arbitrios e impuestos, quedando las entidades concesionarias sujetas al régimen tributario señalado en las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

DECIMOCUARTA

Las fianzas que los propietarios exijan como garantía de los contratos de arrendamiento de fincas, las que de igual modo verifiquen las Sociedades de abastecimiento de agua, luz y fuerza, teléfono y demás servicios análogos, en garantía de suministros o utilización de aparatos, serán constituidas en valores de la Deuda municipal, sin interés, que se creará a este efecto, dando a cada interesado resguardo de las cantidades entregadas, con determinación del objeto a que se hallan afectas, las que serán devueltas en el acto de su presentación al cobro, al cesar las causas para que fueron constituidas.

DECIMOQUINTA

Todas las cuestiones administrativas que afecten al suelo, subsuelo o vuelo del término municipal, serán de atribución exclusiva del Ayuntamiento.

Las que afecten a varios términos de la provincia, lo serán de una Comisión mixta formada por representantes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Madrid.

Las que interesen a más de una provincia, lo serán de una Comisión formada por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de las Diputaciones provinciales, a las cuales afecte y del Estado.

DECIMOSEXTA

El Delegado de Hacienda examinará los presupuestos, las ordenanzas de exacciones y las operaciones relativas a omisión de deudas municipales, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que, en caso de existir, lo hará así presente, en informe razonado, al Ministerio de Hacienda, el cual podrá suspender o derogar el acuerdo municipal. Contra esta resolución podrá el

Ayuntamiento recurrir ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, la que, en procedimiento abreviado, resolverá en el plazo máximo de un mes.

DECIMOSÉPTIMA

Los organismos integrantes de la Municipalidad de Madrid serán los siguientes:

1º Una Asamblea que se reunirá anualmente, formada por todos los Concejales, los Diputados a Cortes por la Capital y los presidentes de las Corporaciones culturales, agrarias, industriales, comerciales, de propietarios, de vecinos y obreros, que cuenten más de diez años de existencia y más de 1.000 asociados. Su objeto será el examen de sus cuentas, proposición de nuevos arbitrios para el presupuesto y cuantas inspiraciones sociales tengan a bien proponer.

2º Ayuntamiento. Estará formado por un número de Concejales igual al que resulte de dividir la totalidad de electores del término municipal por 15.000. Su mandato durará seis años y serán renovables por mitad.

3º Comisión Ejecutiva. Estará formada por los Tenientes de Alcalde de los distritos den que se divide el Municipio y de un Delegado por cada uno de los servicios de: Urbanización, Instrucción Pública, Abastos, Sanidad y Beneficencia, Hacienda y Policía Urbana y Transportes.

4º Presidente del Ayuntamiento. Recaerá su función en un Concejal nombrado por la Corporación, por el voto de las tres cuartas partes de los Concejales que integran la Corporación; su misión será la de presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva. Ordenando el cumplimiento de los asuntos que no necesiten sanción del Ayuntamiento; preparar los asuntos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento, cuyas sesiones le competen también presidir; igualmente, las subastas para enajenaciones, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de obras y servicios municipales.

Tendrá como remuneración la cantidad de 20.000 pesetas anuales.

5º Alcalde. Será designado de entre los Concejales, por el voto de las tres cuartas partes de la Corporación.

Su cargo durará tanto tiempo como su mandato de Concejal, o lo que le reste de aquél. Será amovible únicamente por el voto de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen el Ayuntamiento.

Tendrá como remuneración la cantidad de 40.000 pesetas anuales.

Sus funciones serán:

1º Hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediasen causas legales para su suspensión.

2º Suspender los acuerdos municipales.

3º Ordenar los pagos de fondos municipales.

4º Representar al Municipio en todos sus actos y funciones.

5º Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales en relación con el Ayuntamiento.

6º Remitir a los Tribunales los antecedentes relacionados con los recursos que interpongan los vecinos contra acuerdos del Ayuntamiento.

7º Inspeccionar todos los servicios municipales, dictar Bandos, reprimir y castigar faltas, rendir y comprobar cuentas, cuidar de la formación de Presupuestos en su época legal y cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones emanen de la Corporación y de sus superiores jerárquicos.

8º Ejercer las funciones correspondientes como delegado del Gobierno.

DECIMOCTAVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá dos veces a la semana, cuando menos, en sesión privada, siendo de su competencia intervenir los asuntos siguientes:

Aprobación del Padrón vecinal, declaración de vecindad, traslados de residencia, vacantes de Concejales, preparación de asuntos para el Ayuntamiento, concesión de licencias de construcción, aperturas de establecimientos comerciales e industriales y cuantas concesiones y permisos no supongan gastos para el Erario municipal.

Los individuos pertenecientes a la Comisión Ejecutiva percibirán 100 pesetas por cada sesión a que asistan.

DECIMONOVENA

El Ayuntamiento habrá de reunirse, cuando menos, una vez al mes, en sesión pública, en que se tratará de los siguientes acuerdos:

1º Constitución de la Corporación, designación de Tenientes de Alcalde y Comisiones.

2º Nombramiento y separación de funcionarios.

3º Adquisición y enajenación de bienes y derechos de la Corporación.

4º Ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

5º Formación y aprobación de Presupuestos, creación y ordenación de recursos y examen y aprobación de cuentas.

6º Aprobación de Ordenanzas municipales, Reglamentos y cuanto tenga relación con el régimen del Municipio.

7º Aprobación y formación de pliegos de condiciones de contratos de obras y servicios y concesiones de los mismos.

8º Aprobación de planes generales de obras y proyectos de ensanche y extensión, reforma de su trazado interior, construcción de nuevas vías y saneamiento y urbanización en general.

9º Municipalización de servicios.

10º Aprobación de Reglamentos orgánicos.

VIGÉSIMA

Los Tenientes de Alcalde ejercerán las funciones delegadas que tenga a bien asignarles la Alcaldía-Presidencia.

VIGESIMOPRIMERA

El gobierno y administración del Municipio y cuanto tenga relación con su hacienda, se ajustará a las leyes de régimen común que le sean de aplicación, siempre que no se opongan a estas bases.

VIGESIMOSEGUNDA

Serán respetados los derechos de los funcionarios, cuyos términos municipales sean agregados, pasando a formar parte de las plantillas de los funcionarios del Municipio, con los sueldos que les correspondan e iguales derechos y obligaciones con arreglo a lo que dispongan los reglamentos vigentes a su ingreso.

VIGESIMOTERCERA

Recursos contra los acuerdos del Ayuntamiento, Comisión Ejecutiva y Alcalde-Presidente:

Contra los acuerdos del Ayuntamiento, Comisión Ejecutiva, y Alcalde-Presidente, procede el recurso contencioso-administrativo, que habrá de formularse por conducto de la Alcaldía, ante el Tribunal provincial, cuya resolución, que causará estado, habrá de resolverse en el plazo de un mes, pudiendo defenderse el interesado. Por abuso de poder o perjuicio de los intereses generales, además de la persona que resulte lesionada, cualquier vecino del término municipal podrá entablar el recurso correspondiente ante el Tribunal Supremo, pudiendo defenderse por sí mismos.

Contra los acuerdos y contra los actos del Ayuntamiento y de sus miembros, cabrá también el recurso de responsabilidad civil y acción penal, independiente del Contencioso-administrativo, con sujeción a las leyes generales.

VIGESIMOCUARTA

Si el Ayuntamiento invadiera o perturbara con sus acuerdos o actos la esfera de acción del Estado, el Gobierno, mediante decreto aprobado en Consejo de Ministros, podrá suspender la acción de que se trate. Contra el decreto, el Ayuntamiento queda facultado para acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales.

VIGESIMOQUINTA

Se establece el Registro de Contratos de arrendamiento de inmuebles, único documento que hará fe ante los Tribunales de todos los órdenes y dependencias municipales.

APÉNDICE EPISTOLAR

[Nº 1] *Carta del Director del diario La Zarpa de Orense a Ángel Ossorio y Gallardo*¹³³⁵

Orense, 1926

Muy Sr. nuestro:

Como sabemos que va V. a tomar parte en un certamen literario organizado por unos cuantos desaprensivos que han asaltado la directiva de la Asociación de la Prensa con fines exclusivamente políticos (todos ellos primeras figuras de la Directiva del Comité local de la Unión Patriótica) creemos un deber de conciencia hacerle saber que dentro de esa Asociación no está ningún periodista profesional, los cuales nos hemos dado de baja para no prestarnos a los cubiliteos de los citados upetistas.

Bueno es que V. se informe de quiénes son y lo que pesan en la prensa local, así como en esta Capital, los organizadores de ese Certamen, al que no han concurrido hasta la fecha cuatro trabajos, para que no caiga V. en una encerrona y le haga caer en el ridículo algún nuevo rico de la política que padece manía exhibicionista.

No nos mueve a hacer estas sinceras manifestaciones más que el deseo de que su ilustre personalidad no sirva de escabel, como ha pasado con la mal llamada asociación de la Prensa, para que medre la ineptitud, vistiéndose con plumas ajenas. A excepción del periódico órgano de la U.P. *La Región* que se ocupa parcamente del Certamen sentimos manifestarle que los firmantes de la presente, que formamos una mayoría absoluta en la prensa local, por las razones antedichas, no podemos hacernos eco de lo que pretenden los organizadores del famoso Certamen literario.

Salúdanle atentamente y quedan a sus órdenes sus affmos q. e. s. m.

José López Requero (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 2] *Carta de Alfonso Carballo Rey a Ángel Ossorio y Gallardo*

Orense, 5 de octubre de 1926

Mi ilustre amigo:

Tan pronto recibí su atenta carta última, le dirigí un telefonema asegurándole bajo mi palabra de honor ser falso e infame cuantas noticias le proporcionaron respecto al Certamen. Hoy ratifico aquel telefonema, y afirmo que fuese quien fuese el autor de semejantes atrocidades, miente a sabiendas y por lo tanto falta a la verdad.

Cierto que yo soy secretario del Comité provincial de Unión Patriótica, y que dicho cargo lo ostento con orgullo, pero jamás, jamás, en el seno de la Asociación de la Prensa sonaron las palabras “Unión Patriótica” y si yo faltando a deberes rudimentarios intentase mezclar en tan noble y levantada empresa, es decir que quisiera cubrir el Certamen con el pabellón de Unión Patriótica, es elemental que no habrían de tolerarlo los demás compañeros, defensores de los más opuestos ideales, y adversarios muchos de ellos de la situación política presente.

Aquí no hay ese estado de luchas y violencias, ni de partidos ni de personas: convivimos todos dentro de la mejor armonía y respiramos una paz octaviana:

¹³³⁵ El contenido de este apéndice epistolar se ha elaborado respetando la ortografía y signos de puntuación de las misivas originales.

tan sólo existe expectación y ansiedad por escuchar a usted, hasta el extremo que de Vigo, Pontevedra, Coruña y de la provincia vendrán aquí el día 17, no para discutirle, sino para escucharle con verdadero deleite.

Dos señores del periódico "La Zarpa" y que es propiedad de Basilio Álvarez acaso molestados por no habernos acordado de dicho señor para el certamen, urdieron las abominables mentiras, con objeto de conseguir desbaratar los propósitos de la Asociación de la Prensa. Le advierto que dichos individuos viven en el más espléndido aislamiento social, y no son capaces a sumar media docena de simpatías.

Es también conveniente que le diga que la única vez que un político fue discutido violentamente, ha sido cuando vino aquí Don Melquiades Álvarez a celebrar un mitin, e intervino en él Basilio Álvarez.

Todo esto se lo dice a usted un caballero que nunca ha desvirtuado la verdad. No tema que el acto se parezca a unos Juegos Florales, será solemne y austero. Como el tiempo urge, le ruego que a correo vuelto, si no le causa molestia, me diga cuando sale de Madrid: nosotros esperamos que sea el día diez y seis para llegar el diez y siete en el expreso, y marchar en el mismo expreso el diez y ocho, para estar en Madrid el diez y nueve.

Nuestro querido compañero Don Ceferino Valencia Novoa, le ampliará de palabra todo cuanto le digo, porque es testigo de mayor excepción, ya que acaba de estar en esta ciudad, y se marcha hoy por la tarde.

Siente en el alma que la obra detestable de esos señores le haya hecho pasar un mal rato, y reiterándole toda nuestra devoción le saluda su admirador y amigo. q. l. e. l. m.

Alfonso Carballo Rey (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 3] *Carta del abogado León de Las Casas a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 6 de octubre de 1926

Mi querido amigo:

Basilio Álvarez, a quien di, antes de marchar para Galicia conocimiento de lo que Vd. me decía, me confesó que su actitud contra la Unión Patriótica de Orense respondía a la modalidad de la Junta de la Capital, principalmente de quien la preside, verdadero cacique, según Basilio de la Asociación de la Prensa Orensana, de la que están apartados los redactores de "La Zarpa". Basilio cree, que no tiene eco, la fiesta que prepara Carballo, con fines puramente políticos. No cree, esto no me lo dijo, pero se deducía, que Vd. vaya. No le estima "hombre de Juegos Florales". Me parece, que en síntesis, Basilio que es enemigo jurado, de quienes le invitan a Vd. debe ser quien haya hecho llegar por amigos, cual lo ha hecho por mí, estas noticias, que aparte sus propósitos apasionados, estimo son ciertas.

Leí su artículo de La Época, que ya reproduce la prensa de hoy. Enhorabuena Suyo buen amigo

León de las Casas (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 4] *Carta del Presidente del Círculo Mercantil e Industrial de Vigo Bernardo Bernández a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 27 de agosto de 1927

Mi distinguido amigo:

Este Círculo Mercantil e Industrial está próximo a terminar un amplio edificio de su propiedad que nos parece digno de la importancia comercial de Vigo; en él se instalarán servicios profesionales y de enseñanza comercial gratuitos para los socios.

Coincidiendo la terminación de las obras, que será en la segunda quincena de Septiembre, con el viaje a Galicia de S. M. el Rey, aspiramos a que la inauguración se verifique en tal fecha y con tal motivo.

A dicha inauguración tiene esta Directiva, y particularmente yo, el honor de invitarle, rogándole que si sus tareas le permitan asistir nos conceda usted esta grata distinción.

Es nuestro propósito después de la inauguración del edificio, inaugurar una serie de conferencias por relevantes personalidades¹³³⁶ y entre éstas, muy destacadamente, figura usted, pues Vigo siente el afecto y la gran simpatía que el señor Ossorio ha sabido conquistar en estas de trabajo y vería con satisfacción unánime que nuevamente nos honrase con su visita y con su conferencia.

Si ello es factible agradeceré a usted vivamente que me señale fecha siquiera sea aproximada y saludándole atentamente se repite suyo affmo. amigo q. e. s. m.

Bernardo Bernárdez (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 5] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Bernardo Bernárdez*

Madrid, 1927

Mi distinguido amigo:

Me es verdaderamente grato felicitarle por el desarrollo y próspera pujanza alcanzados por el Círculo Mercantil de Vigo, que rememora con la Presidencia

¹³³⁶ En el archivo personal de Ángel Ossorio hemos hallado tres tarjetas de invitación enviadas por Bernardo Bernárdez a nuestro autor de tres de los conferenciantes y un sumario con los puntos esenciales a modo de indicación para la elaboración de su conferencia en el Círculo Mercantil e Industrial de Vigo. El 21 de marzo de 1928 se impartió a cargo del sacerdote, abogado y ex-presidente del Centro de Galicia en Madrid, Basilio Álvarez, una conferencia titulada «El soplo romántico de la Visa Mercantil», en cuyo sumario se señalaban los siguientes temas: «el aire aventurero, el arte de la oferta y la demanda, la geografía espiritual de los viajeros, la ondulación de los números, la ternura del crédito, puntales vigorosos de la Patria, la filosofía del mostrador». Por su parte, el día 24 de ese mismo mes, le seguía la conferencia a cargo de Oscar Pérez Solís que llevaba por título «Un concepto de la civilización». En ella se abordarían estos contenidos: «las degeneraciones nacionalistas del sentimiento de civilización, la crisis de la civilización durante las revoluciones, bases alternas del proceso civilizador, los principios religiosos, sociales y políticos; ciclos y movimientos migratorios de la civilización, el oriente, la flecha indicadora de un movimiento de rotación; una época de crisis precursora de una nueva y esplendorosa edad de la civilización universal y el porvenir de la civilización». El día 28 de abril el catedrático de Derecho Natural en la Universidad de Santiago, Luis Recasens Siches impartía una conferencia titulada «Los Estados Unidos de Europa». Los puntos tratados en la conferencia fueron los siguientes: «antecedentes de este proyecto, el actual movimiento paneuropeo, el derrumbamiento de la hegemonía política y económica de Europa. Sus causas y sus remedios. Europa y Rusia; la anarquía política y económica de Europa y los peligros que entraña. Los Estados Unidos de Europa como solución, la base real para los Estados Unidos de Europa; paneuropa y el sentimiento nacional, paneuropa y la Sociedades de Naciones, la profecía de un poeta» (Centro Nacional de La Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto).

de usted. El comercio y la industria de Vigo, tan florecientes, tienen ya como propio de realizar sus iniciativas con independencia y holgura.

Comprendo cuán grande ha de ser la satisfacción que el dar cima a esta empresa ha de causar en los miembros de de es Directiva.

Muy demás agradezco la honrosa invitación que me dirige para tomar parte en la serie de conferencias con que el Círculo Mercantil inaugura la nueva etapa de sus actividades, a las cuales auguro y deseo el mejor de los éxitos. Las obligaciones profesionales me retendrán en Madrid todo el mes de septiembre, sin permitirme una tregua para asistir a la inauguración del edificio, según expresa el amable requerimiento de usted. No obstante, durante el curso que viene tendré mucho gusto en ir a Vigo a dirigirles la palabra correspondiendo así a la atención y deferencia con que me favorecen ustedes.

Entretanto, le agradecería vivamente me hiciese usted algunas indicaciones que puedan orientarme respecto del tema que haya de ser objeto de mi conferencia.

Un saludo para esa Directiva, y mande como guste su affmo y amigo q. e. s. m.
Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 6] *Carta de Bernardo Bernárdez a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 9 de septiembre de 1927

Mi distinguido amigo:

En nombre de esta Directiva y en el propio, muchas gracias por su amable felicitación que nos alienta en nuestro propósito de elevar la importancia moral y material de esta ciudad.

Lamento que no le sea posible asistir a la solemnidad de la inauguración de nuestro edificio social y desde luego tendré la gratísima compensación de su ofrecida conferencia que puede ser, si sus ocupaciones le dan tregua, en la segunda quincena de Octubre.

El tema de su conferencia queda libremente a su elección; cualquiera que usted elija será siempre motivo de enseñanza y de ilustración para nosotros.

Muy atentamente le saluda su affmo. amigo q. e. s. m.

Bernardo Bernárdez (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 7] *Carta de Bernardo Bernárdez a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 12 de marzo de 1928

Mi distinguido amigo:

Próxima la fecha aproximada que Vd. se sirvió señalarme para su conferencia en este Círculo Mercantil me permito nuevamente volver sobre el particular para rogarle me comunique si sería posible acomodar su realización en alguno de los días del próximo abril.

Últimamente han dado nuestro Círculo, tres conferencias sobre temas americanistas los hermanos Camilo y Augusto Barcia, a las cuales asistió numerosa concurrencia; pero todo el mundo espera con impaciencia la de Vd. que particularmente había anunciado a los socios, como una de las primeras que se darían.

En espera de su contestación me es grato saludarle con toda consideración y repetirme su affmo. amigo y q. e. s. m.

Bernardo Bernárdez (*firmado y rubricado*)
Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 8] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Bernardo Bernárdez*

Madrid, 22 de marzo de 1928

Mi distinguido amigo:

Es lo más probable que pueda ir a Vigo en Abril a dar la conferencia en ese Círculo. Antes, es materialmente imposible porque la enfermedad que recientemente me tuvo en cama cerca de dos meses, llevó trastorno tal a todos mis asuntos que no veo cercano el momento de ponerlo al día. Compromisos anteriores, que ya debían estar cumplimentados, lo están siendo ahora o no lo están. Así sucede con el que contraí con V. que pagaré como le digo, en Abril, si no se opone a ello alguna complicación imprevista.

Muy suyo affmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 9] *Carta de Bernardo Bernárdez a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 30 de marzo de 1928

Mi distinguido amigo:

En vista de su estimada última y puesto que la fecha que indica no está lejana le agradeceré que tenga la bondad de señalar el tema de su conferencia indicándome, a la vez, un pequeño sumario de la misma con objeto de imprimir unas tarjetas de invitación como las que acompaño.

A su comodidad me dirá también el día con anticipación pues desean venir a dicho acto representaciones de Santiago y Pontevedra.

Reiterándome a sus órdenes le saluda con todo afecto su atto. amigo q. e. s. m.

Bernardo Bernárdez (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 10] *Carta de Bernardo Bernárdez a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 3 de mayo de 1928

Mi distinguido amigo:

Le confirmo mi carta de fecha 30 y una vez más celebro que las noticias de prensa no se confirmen, pues habíamos leído que estaba Vd. muy delicado de salud y que le prohibían los doctores toda clase de vida activa.

Ahora acabo de leer su conferencia de Oviedo y me produce este hecho una gran alegría, primero porque demuestra que su enfermedad, si existe, no es para enmudecer ni siquiera facultativamente, y segundo, porque supongo que después de la de Oviedo entrará en turno la conferencia de Vigo.

He hablado con D. Enrique Pascual el que me anuncia que Vd. vendría en este mes y que probablemente el tema será "La reforma de la Constitución".

Deseo conocer concretamente estos detalles pues, como le anuncié de Santiago y Pontevedra vendrán a la conferencia varios catedráticos y otras personas.

También le ruego que me envíe un esquema de los puntos esenciales de la conferencia a fin de acotarlos e imprimirlos en las tarjetas de invitación que solemos hacer.

Con todo interés espero sus noticias y mientras tanto le saludo afectuosamente y quedo a sus órdenes atto. amigo q. e. s. m.

Bernardo Bernárdez (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 11] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Bernardo Bernárdez*

Madrid, 24 de mayo de 1928

Mi querido amigo:

Mi proyectado viaje a Vigo ha venido demorándose contra mi voluntad a causa de mi delicado estado de salud y del agobio de trabajo que sobre mi pesa. Ahora, retraso una vez más la realización del proyecto el fallecimiento de mi cuñado. D. Emilio Riu, mi elección para la academia de Jurisprudencia y el trabajo que siempre pudo más que yo.

No veo posibilidad de ir a Vigo antes del 20 de Junio.

Entre esta fecha y el 30, creo que, Dios mediante, podría cumplir mi compromiso con Vds. Pero me asalta el temor de si para entonces, tan avanzada ya la estación veraniega, los vigueses tendrán humor para encerrarse en un local con el exclusivo objeto de oírme hablar.

Usted puede sacarme de esta duda. Si cree que para entonces mi conferencia podría ser inoportuna dígamelo y la aplazaremos hasta el otoño. Si, por el contrario, estima V. que no hay ningún fundamento para mis temores, dígamelo y prepararé las cosas para ir ahí en esas fechas.

En espera de su respuesta queda suyo affmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 12] *Carta de Bernardo Bernárdez a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 28 de mayo de 1928

Mi distinguido amigo:

De conformidad con su att. del 25 le esperamos para la fecha de Junio que indica, rogándole que me diga el tema y un esquema del mismo para imprimir las tarjetas de invitación.

Nuestro salón de actos está en condiciones de hacer tolerable la estancia en él en cualquier tiempo; pero además, su nombre, aquí donde tanto se le admira y quiere, no permite conocer de estaciones ni épocas que impidan el acudir y escucharle.

Quedo a sus órdenes atto. amigo q. e. s. m.

Bernardo Bernárdez (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 13] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Bernardo Bernárdez*

Madrid, 6 de junio de 1928

Mi estimado amigo:

Como el problema de orden político de más interés actual para España es el Proyecto de reformar la Constitución, así como la actitud que los españoles debemos tomar en relación a ese intento, me gustaría tratar del caso con algún detenimiento en la tribuna del Círculo Mercantil de Vigo. ¿Cree Vd. que el público soportaría, no una conferencia, sino dos, en días consecutivos? Digo esto porque si se ha de hacer una exposición seria y no un simple muestrario de tópicos y flores de trapo, no basta una hora para explanar el tema. Yo quisiera tratar un día del proyecto de reforma que va a discutir la Asamblea, y al día siguiente del sistema político que yo someto a la consideración pública y que no requiere empeño tan peligroso como el de mudar la Constitución.

Dígame con toda libertad, si ese público soportaría dos conferencias sobre el tema. Caso afirmativo, le enviaré el índice. Caso negativo, hablaría en una sola sesión de la función social de la propiedad, o de algo semejante. Debo declarar a Vd. que a mí me apetecería más lo primero. Mi proyecto en estos instantes sería salir de aquí el viernes 22 para dar la primera conferencia. Lo malo es que la segunda no podría ser el 24, porque en domingo la gente no estará de humor de conferencias.

Si ello fuese así, podría darlas el lunes 25 y martes 26. Sobre todo ello espero las instrucciones de Vd.

Mande cuanto quiera a su affmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 14] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Bernardo Bernárdez*

Madrid, 18 de junio de 1928

Mi querido amigo:

Organizo mi viaje a Vigo con las precipitaciones y angustias que son propias de todos mis trabajos.

No podré salir de aquí antes del Domingo 24. Daré las conferencias en los días 25 y 26. Dudo si podré continuar todavía en Vigo el miércoles 27.

No me es posible todavía en estos instantes trazar un índice de los temas que he de desarrollar. Puede V. limitarse a hacer el anuncio de este modo. "consideraciones sobre la política interior de España".

Primera conferencia EL DIAGNÓSTICO. Segunda conferencia LA TERAPÉUTICA. Esto es cuanto puedo decirle por hoy, agradeciéndole mucho las atenciones que me viene dispensando.

Siempre suyo buen amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 738, documento suelto.

[Nº 15] *Carta de Roberto González Pastoriza a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 1928

Ha llamado Bernárdez (de Vigo) para decir que había recibido su telegrama de ayer, y que, en efecto el gobernador tenía orden de no autorizar conferencias sin ajustarse a lo prevenido en la Real Orden.

En vista de ello, el Círculo Mercantil presentó ayer la solicitud aprobada por la mayoría de los socios y haciendo constar además que sus reglamentos permitían

a la Junta directiva tomar estos acuerdos sin necesidad de aprobarlos en junta general.

El gobernador quedó en consultar con el Ministro, pero la impresión de Bernárdez es que no se presentará ningún inconveniente. Si se presentase avisaría.

Caso de no hacerlo es que la cosa marcha bien.

Roberto González Pastoriza, (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 738, documento suelto.

[Nº 16] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo al Catedrático de Medicina Antonio Novo Campelo*

Madrid, 2 de julio de 1930

Mi querido amigo:

Mil gracias por su amable felicitación con motivo de la conferencia que hube de dar en Zaragoza. Doy orden con esta fecha de que le sean enviados algunos ejemplares de dicho discurso, para que pueda Vd. enterarse de aquellos conceptos que suprimió la censura en los extractos de la Prensa.

He visto con gran complacencia sus éxitos científicos en la Universidad de Oporto, donde, según se advierte a través de las informaciones periodísticas, hubo de tributársele a Vd. el homenaje debido a sus merecimientos.

Con un saludo de esta familia, le envía cordialísima felicitación por su triunfo su affmo amigo y s. s. q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 17] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Serrano Pacheco*

Madrid, 24 de noviembre de 1930

Querido Serrano Pacheco:

Sin duda por culpa mía yo no he logrado hacerme entender bien. Sigo siendo monárquico por los motivos doctrinales que reiteradamente he expuesto. Pero lo que más me preocupa es que la monarquía se sostenga mediante el fraude y el militarismo y que la república se implante por el militarismo y el comunismo. De ahí que me esfuerce en propugnar eso que Vd. llama alegación en derecho y que es la propuesta para que España decida sus destinos por vía jurídica sin entregarse ni a los terroristas ni a los coroneles.

Efectivamente, unos amigos míos, sin dejar de serlo creen que pueden entrar en el sucio manejo de actas que este Gobierno va a repartir y colaborar de tal modo al fraude que se intenta. Otros, también sin dejar de serlo, se alistan en la república y se relamen de gusto pensando en la revolución venidera. Pero a mí me parece que yo no tengo la culpa de una ni de otra cosa.

Como yo tengo en mucho el juicio de Vd., le agradeceré que me diga lo que haría en mi puesto. ¿Ser alfonsino? ¿Ser revolucionario? Aquí quiero yo ver el dictamen de los críticos inteligentes como Vd. Espero con curiosidad su repuesta.

Siempre suyo buen amigo,

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 18] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Juan García de Alcaraz*

Madrid, 7 de julio de 1930

Mi querido amigo:

Entre la correspondencia política acumulada durante los últimos meses con motivo de mis conferencias tituladas “Civilidad” e “Incompatibilidad” encuentro una carta muy amable de usted, en que se me requiere para una explícita afirmación de fe monárquica. Supongo que como usted mi pensamiento, expuesto diáfananamente en los discursos mencionados. Soy monárquico constitucional. Opuesto por lo tanto, a un régimen absolutista como el que viene practicando el actual rey de España. En la dinastía imperante podrían en mi concepto, hallarse soluciones que remediaran el estrago originado por el ejercicio impenitente del poder personal. Por eso soy partidario de la abdicación, criterio que me he cierto en el deber de exponer públicamente.

No sé si esta fórmula será del agrado de usted. Sinceramente celebraría que así fuere. En todo caso, es lo único que mi conciencia me aconseja ofrecer a la consideración del país.

Atentamente le saluda su afmo. y buen amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 19] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Julián del Moral Alía*

Madrid, 7 de julio de 1930

Mi querido amigo:

Entre las cartas reunidas con motivo de mi discurso de Zaragoza a las cuales estoy contestando ahora, porque mi tiempo no ha dado de sí hasta estos días para cumplir estos deberes de cortesía, encuentro una felicitación de usted, muy afectuosa, donde se expresa el temor de que haya corrientes de enmiendas respecto a las prácticas viciosas que desacreditaron a la vieja política.

Ciertamente sus pronósticos eran hartamente fundados. El caciquismo retoña esplendorosamente y en gobernación está ya montada la máquina electoral con todos los primores del encasillado a beneficio de las antiguas tertulias políticas. Al Rey y a su gobierno les asusta la verdad. No obstante, la verdad podría ser el único asidero firme para las instituciones. La contumacia en el error, tan sólo puede producir desastres.

Mil gracias por sus bondades, y mande como guste a su afmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 20] *Carta del abogado Fernando Sánchez de Fuentes a Ángel Ossorio y Gallardo*

Sanfuentes (Habana), 7 de agosto de 1930

Querido Ángel:

Oportunamente, recibí tu carta y los ejemplares del folleto con tu discurso de Zaragoza, verdaderamente interesante, y que he hecho leer a varios amigos.

Ahora, aparte de saludarte con el mayor afecto, quiero darte la agradable noticia, de que, a propuesta mía, acabas de ser electo miembro correspondiente en

Madrid, de la Academia Nacional de Ciencias Sociales, de ésta. Me apresuro, pues, a comunicártelo y va con estas líneas mi sincera felicitación. Y con muchos saludos de Patria y míos para todos Uds., recibe un abrazo de tu amigo y compañero.

Fernando Sánchez de Fuentes (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 21] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Benito Torres y Torres*

Madrid, 1931

Mi querido amigo:

Cartas como la reciente en que me favorece usted, sirven de aliento para que continuar en la línea de conducta que nos hemos trazado de una vez para toda la vida.

Mi discurso en la Cámara en defensa de los derechos individuales no ha encontrado muchos convencidos en aquel recinto. Hasta sabían todos allí que mis razones quedaban sin contentar; pero los ánimos no están ahora, por lo visto, para detenerse en escrúpulos jurídicos. No se me ocultan las particularidades de estos momentos críticos, singularmente propicios para mantener una atmósfera pasional en el Parlamento. Pero, aun a sabiendas de que mi proposición no había de prosperar, estimé en conciencia un deber romper una nueva lanza en defensa del sentido jurídico, al cual será necesario volver, si no se quiere caer en los funestos yerros pasados.

Muy reconocido a sus bondades, le saluda atentamente su affmo. s. s. q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 22] *Carta del abogado Tomás Alonso a Ángel Ossorio y Gallardo*

Oviedo 6 de mayo de 1931

Mi ilustre compañero y querido amigo:

En ninguna ocasión de las que se le han presentado a Vd. –monárquico sin rey– para exteriorizar su opinión sobre los asuntos públicos, ha dejado de acompañarle el aplauso de nosotros, sus amigos –republicanos libres del peso de todo rey–. Y es que por encima de la aparente diferencia –puramente nominal– existía y existe una perfecta coincidencia de fondo, social y política. El feliz cambio de régimen no ha venido sino a robustecer tal coincidencia e identificación.

Nosotros, republicanos de antes y de ahora, le consideramos –ahora y antes–, pese a su monarquismo nostálgico, un correligionario, más aún, un maestro. Si nosotros dimos el salto, sin vacilación alguna, al campo republicano, cuando pensar en traer la República era una empresa romántica, lo hicimos impulsados –subconscientemente tal vez– por las viriles enseñanzas que se desprendían de sus magníficos alegatos contra la dictadura y el borbonismo. Su nombre de V. es, hoy mismo, uno de los más reverenciados por todo el republicanismo español. No puede V., hoy ya, negar su colaboración al régimen, en ningún terreno, máxime si ello implica ayuda directa al grupo que, como nuestra Derecha Liberal Republicana, ha sido en gran parte obra del esfuerzo de los suyos.

En nombre de los ideales de la Derecha Liberal Republicana, nosotros nos permitimos comunicarle a V. (oficiosamente, hoy) que es nuestro proyecto honrar con su nombre, como cabeza y enseña, la candidatura que sus amigos presentaríamos en el caso de ir a las elecciones por cuenta propia, en mayor o menor grado, en esta provincia.

Esperando que tenga la magnanimidad de no desautorizar este nuestro noble y patriótico designio, se reitera incondicional y siempre amigo
q.e.s.m.

Tomás Alonso (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 23] *Carta del abogado Julián Ayesta a Ángel Ossorio y Gallardo*

Oviedo, 5 de junio de 1931

Querido D. Ángel:

Los amigos Mendizábal y Alonso me han dado cuenta de la carta dirigida a V. y de la contestación recibida.

Su contenido lo tenía por descontado, conociendo como conozco muy bien su estado de ánimo y su exquisita y personalísima actitud. Pero el final de dicha misiva abre un rayo de esperanza y no quiero desperdiciarlo.

Asturias es, sin duda alguna, una de las pocas provincias españolas mejor preparadas para percibir los efectos del nuevo régimen político y social. Tiene unos 190.000 electores, está muy cultivado el sentido político y cultural, posee fuertes y ponderadas organizaciones socialistas y no escasas sindicalistas, un campo muy fecundo y una masa labradora sin agobios económicos, un grupo dirigente bastante sensato y un ambiente noblemente conservador digno de aprovecharlo y orientarlo.

Políticamente, prevalece un sentido de derecha social, ya que el novísimo partido liberal-demócrata de Melquiades es profundamente derechista y como tal tiene puestas sus ansias hacia el elemento conservador.

Nosotros, los discípulos y admiradores de Vd., que somos bastantes, y los antiguos partidos conservadores, podríamos, aprovechando estas circunstancias, lograr un predominio extraordinario. Ahora bien, para que la derecha clásica se ponga a tono es preciso que se renueve, que modifique sus procedimientos y que abandone esa postura en que vivió siempre. Ello exige un espíritu y un verbo. Y nadie como V. puede satisfacer esa apremiante necesidad. Al concurrir V. a la contienda electoral no lo haría como afiliado ni director de un partido, sino como mentor supremo del límpido y fuerte sentido de la Derecha española. Su nombre y su actuación no solo quedarían incólumes, sino enaltecidos, pues se demostraría como sin ser “político” en el sentido pícaro de la palabra se puede dirigir y conducir una potente opinión.

Cuando esta carta llegue a poder de V. ya le habrá anticipado algo de esto el amigo Bravo, y si, como efusivamente ansiamos, acepta V. en principio nuestro proyecto, iríamos a esa inmediatamente para verbalmente aquilatar, contrastar y calcular todos los extremos necesarios.

De esta carta doy cuenta a unos buenos amigos de Vd. que la firman como propia.

Acójala con el mismo cariño que la inspira y piense que los momentos actuales exigen toda clase de sacrificios.

Un abrazo muy cordial y la reiteración de todo el cariño y respeto que le guarda su agradecido discípulo q. e. s. m.

Julián Ayesta (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 24] *Carta de Ángel de Ossorio y Gallardo a Julián Ayesta*

Madrid, 11 de junio de 1931

Querido Ayesta y demás amigos firmantes de la carta:

Yo no tengo elementos para juzgar de la viabilidad de mi candidatura en Oviedo.

Me sorprende mucho que habiendo ahí fuerzas positivas socialistas, sindicalistas, conservadoras, clericales y melquiadistas, quede sitio para mí.

Pero, en fin, cuando Vds. lo dicen por algo será.

Yo me entrego a su decisión sabiendo que un grupo de amigos tan discretos y que han dado pruebas de quererme tanto, no me llevará a una situación ridícula teniendo yo los ojos vendados.

Si hay, verosimilitud de triunfar, tomen Vds. mi nombre y láncelos.

Claro es que no se puede contar con ninguna acción mía. Primero porque yo podré ser diputado, mas no aspirante a diputado; y después porque aunque quisiera adoptar ahora la actitud moceril de buscar un distrito, me sería totalmente imposible, porque aparte de mis ocupaciones habituales que Vds. conocen, la redacción de la Constitución y demás leyes orgánicas me tienen prisionero y me impide apartarme del Senado donde celebramos nuestras reuniones ni un solo día. La semana pasada pude sustraer el sábado para informar en Alicante y el domingo para hacer el discurso de Barcelona, pero a partir del lunes ya tenemos que trabajar sin levantar cabeza e incluso comiendo allí algunos días.

Y ahora siguen Vds. teniendo la palabra. Yo, a su lado y esperando obedecer lo que Vds. manden y quepa en mis posibilidades.

Por encima de todo va la gratitud hondísima de su buen amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firmar*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 25] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Matos*

Madrid, 11 de junio de 1931

Querido Matos:

Hubiera querido saber de Vd. Supongo que su expatriación será triste, pero tranquila. Tuvo Vd. gran desgracia al ser la única víctima de un atropello selvático. Ya habrá Vd. visto que después del día triste a nadie se le ha ocurrido nada. En realidad yo sigo creyendo que –fuera de los hombres de la dictadura de Primo de Rivera– nadie está en riesgo sino Berenguer.

Ahora tengo que incomodarle a Vd. para una coas extraña. El otro día se me presentó aquí el Abogado de las Palmas Sr. Ballester, para preguntarme de parte de Mesa si yo aceptaría ser diputado por allí. Yo le contesté que no podía aceptarlo estando Vd., porque mi candidatura podría perjudicar la suya; y él me replicó que Vd. no se presentaba y que en ese sentido había Vd. enviado ya un telegrama.

Sobre ese supuesto yo acepté dejarme presentar y autoricé a Ballester para que lo dijese así. He empezado ya a recibir algunos telegramas de adhesión.

Pero todo esto sigue supeditado a lo que Vd. haga, porque si la referencia de Ballester no fuera exacta o Vd. hubiese cambiado de opinión y resolviendo presentarse encontrase un tropiezo en mi candidatura, huelga decir que esta quedaría instantáneamente evaporada. Yo creo que tengo cierto deber de ir a estas Cortes, pero lo que no tengo es verdadera gana. Así, pues, si llego por vías pacíficas, sin molestar a nadie y sin tener yo que pretender ni buscar nada, entenderé que la Providencia me facilita el cumplimiento de aquella obligación. Pero si las cosas ocurriesen de modo contrario y yo tuviera que aparecer como un pretendiente o mortificar a cualquier amigo, aunque no tuviera en mi ánimo la singularísima categoría de Vd., me quedaría muy a gusto en mi casa.

Hábleme Vd., pues, con toda franqueza.

Ultima cosa. Me choca que de su despacho de Vd. no me requieran para nada. ¿Es que efectivamente no hay vistas ni cosa ninguna en donde mi intervención pueda aminorar un poco el quebranto que seguramente estará Vd. sufriendo? Ya sabe Vd. que me dolería que en caso de apuro acudiese Vd. a alguien que no fuera yo.

Espero sus noticias y le envío un abrazo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firmar*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 26] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a José López Mesa*

Madrid, 17 de junio de 1931

Querido Mesa:

Perdóneme V. que ni le haya escrito antes ni probablemente pueda hacerlo sabe Dios hasta cuándo. Sobre todas las enormes complicaciones de mi vida, se me ha atravesado ahora la Comisión Jurídica Asesora que me retiene seis horas diarias, cuando no ocurre como ayer que me tuvo en el Senado redactando la Constitución desde las 9 de la mañana hasta las 9 de la noche, sin salir ni para almorzar.

Aprovecho ahora un momento en que estoy hablando con nuestro amigo Massieu para dictar delante de él estas impresiones mías.

Huelga que le exprese a V. toda la gratitud que le debo por haber pensado en mi nombre para la candidatura de Las Palmas. Yo lo acepto honradísimo, no por interés, porque le aseguro a V. que no tengo ninguno en ser diputado ni nada, sino con curiosidad, porque deseo saber si hay algún núcleo de españoles capaces de sentir lo único que yo siento en la política, que es la Justicia y la Libertad.

Me habla Massieu de lo que deben Vds. hacer para el porvenir y de su situación en este momento. Mi consejo es concreto y diáfano. No hay que pensar en la Monarquía. Quién se ocupe hoy de eso, o es un criminal o está ciego. Cualesquiera que sean nuestras íntimas convicciones políticas, estamos todos obligados a servir a la república para que se consolide en paz, ya que éste es el único modo de servir hoy a España.

Si han de pasar Vds. a la república, parece natural que lo hagan en la extrema derecha de la misma, o sea, en la derecha liberal republicana, pues parece infundado que los elementos que llegan de la monarquía y que han tenido siempre carácter de templanza y han sido –con cualquier rótulo partidista– sustancialmente conservadores, se incrustan ahora en partidos avanzados. Yo le concibo a V. en la derecha porque le he conocido liberal monárquico y no le

comprendería radical, ni lerrouxista, ni comunista, ni ninguna de esas cosas. Hay que hacer el paso con desinterés porque si al realizar la evolución quisieran Vds. ocupar puestos perderían la batalla de hoy y el prestigio de mañana. Es decir, que morirían para no resucitar. Me parece que Lerroux ha tenido en Burgos una frase atinada al decir que se debía recibir con alegría a todos los elementos monárquicos que pasen a incorporarse a la república, pero que en estos está tener la discreción de no presentar inmediatamente la factura de su servicio.

Colocadas así las cosas, creo que la candidatura a que Vds. me invitan debe contar solo con dos nombres, el mío y otro, a ser posible de relieve, de cierta independencia política y, en suma, de aquellos que arrastran más simpatías por su fuerza social que por su clasificación partidista.

Massieu va a hablar esta tarde con Marañón. Yo le escribiré también. Ojalá logremos convencerle. Por consiguiente, la candidatura sería solo de dos hombres. Pero, con toda publicidad, con toda lealtad, con toda franqueza, deben Vds. publicar un manifiesto recomendando a sus amigos que voten para los otros dos lugares a Franchy y a Negrín. Pueden Vds. explicar que no van juntos con ellos porque no lo querrían ni los unos ni los otros, ya que se lo impediría el respeto que deben a sus respectivas convicciones; pero que en prueba de que Vds. siempre han puesto el servicio a su tierra por encima de todo, no pueden menos de reconocer que esos dos hombres son de arraigo en Gran Canaria; que ambos son honorables y dignos del mayor respeto; y que además Negrín es un honor de la ciencia española y una gloria para la tierra que le vio nacer. Presumo yo que esta actitud de respetar a los adversarios que lo merecen y desentenderse de aquellos otros que no lo merecen, les dará a Vds. una nota de serenidad que el día de mañana será provechosa para sus futuras actuaciones. Esto que discurro le parece bien a Massieu y ello me tranquiliza; mas de todas suertes, es natural que V. pueda apreciar ahí mejor que yo las circunstancias de oportunidad y de momento por virtud de las cuales puede que todo el sistema que recomiendo sea un disparate; pero me da el corazón que no.

Dígame si se conoce en ese gobernador el efecto del telegrama del ministro. Yo no lo dejaré de la mano. Y perdóneme V. si no hago más, pero es que materialmente no puedo.

Un abrazo de su buen amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firmar*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 27] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Antonio Sacristán*

Madrid, 19 de Junio de 1931

Querido Antonio:

Como desde hace dos días no te he visto y me han visitado diferentes elementos del Círculo, me importa mucho que sepas mi punto de vista en la cuestión electoral bajo la garantía de mi firma y no con simples referencias.

Dije a la Comisión que vino a verme la noche del jueves, y en la cual figuraban buenos amigos tuyos, que desde el momento en que se había determinado en el Círculo un antagonismo y una política de grupos, yo nada tenía que hacer porque no quería verme envuelto en cuestiones personales desagradables y a las que soy enteramente ajeno. Esto era lo mismo que os había dicho a Montiel y a ti pocas horas antes.

Insistieron en que las divergencias no tenían importancia y en que el Círculo podía llevar adelante su propósito político y entonces yo les dije que se presentaban al Círculo dos soluciones: la una, dar una muestra de desinterés, prestando apoyo a cuatro candidatos de cierta significación social, sin que ninguno fuera del Círculo; la otra abstenerse de todo intento, si esa primera fórmula no encontraba aquiescencia suficiente en los elementos del Círculo.

Me arguyen entonces que les parecía más conveniente para los intereses españoles, hoy tan gravemente comprometidos, seguir la primera línea de conducta; pero que les parecía demasiado suprimir en absoluto la representación mercantil por lo cual decidían conferirla al Presidente del Círculo. Insistiendo yo en mi primera fórmula de que no fuera en nombre del Círculo nadie, hube de reconocer que tenían cierta razón al sostener que hubiera una representación mercantil por lo menos. Quien fuera ésta, naturalmente, quedaba a su arbitrio, pues en ello no tenía yo por qué meterme. Y entonces insistieron en que parecía lógico que lo fuese el Presidente.

Todavía en el día de ayer, y para dejar perfectamente concretado mi pensamiento, envié a Montiel una cuartilla concebida en estos términos, que literalmente te copio: “No me presto a verme mezclado en luchas interiores del Círculo, con las que nada tengo que ver. De modo que si hay divergencias de bandos y grupo, puede tenerse por retirado mi nombre”.

“Juzgo lo mejor que el Círculo, dando ejemplo de abnegación, patrocine una candidatura de cuatro nombre prestigiosos enteramente extraños a él. Si se entiende que esto es demasiado, puede ir un representante del Círculo y tres nombres ajenos, que podríamos ser Sánchez Guerra, Melquiades Álvarez y yo. Pero una vez más repito que había de hacerse con asentimiento general y no metiéndonos en batallas internas”.

Conste, pues, que he cumplido mi deber manteniéndome enteramente ajeno en lo que era propio de la exclusiva jurisdicción del Círculo.

Lamento que las circunstancias hayan posibilitado el primer propósito de que hablamos en el Senado. Por otra parte, me han dicho que tú, con un sentido que te honra, te habías apresurado a declarar que no tenías tampoco necesidad ni gusto de entrar en luchas internas y que gustoso te prestabas a hacer lo que se estimase mejor para el Círculo.

Creo que te debía esta detallada explicación y no quiero que pase el día de hoy sin dártela.

Tuyo buen amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 28] *Carta de Domingo Massieu a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 19 de junio de 1931

Distinguido amigo:

Supongo que el Sr. Marañón le habrá dicho que, accediendo a nuestros ruegos que tuvieron tan buen valedor como Vd., autoriza la presentación de su candidatura por las Palmas. Por telegrama urgente, cursado el 17 a las 17'50 di la noticia; aún nada me han dicho respecto a ella. Lo único que me han teleografiado, casi a la misma hora dicha, es que hay gran entusiasmo con su candidatura de Vd.

Ayer tuve una conferencia con el Sr. Chapaprieta. Me dijo que la derecha liberal esperaba obtener un diputado por las Palmas. Si bien no podía enfrentarse con la candidatura de Vd. y del Sr. Marañón, encargándome que consultara a las Palmas si podían concederle el tercer lugar, indicándome los nombres de Presidente, Ministro de la Gobernación y él, para elegir de entre ellos aquí, en vista de lo que allá digan y de consultas que prometió hacer hoy.

Tan pronto sepa algo se los comunicaré a V. Mientras, como siempre, quedo suyo affmo. s. s.

q. e. s. m.

Domingo Massieu (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 2ª parte, documento suelto.

[Nº 29] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Miguel*

Madrid, 20 de junio de 1931

Querido Miguel:

Me avisan de Las Palmas que aquel gobernador sigue haciendo presión radical. Creo que hoy mismo iba a Lanzarote y ya comprenderá V. que en estos momentos no será para una visita administrativa sino para evitar que voten allí mi candidatura¹³³⁷.

¹³³⁷ En su archivo personal hemos hallado un informe detallando los sucesos hostiles que tuvieron lugar con ocasión de la candidatura de Ossorio para las elecciones a diputado por Las Palmas y un telegrama de la candidatura enviado a Ossorio como respuesta a dichos acontecimientos. Reproducimos el primer documento: «desde que se acercó la fecha de las elecciones para Diputado en las Constituyentes, se empezó a decir que la conjunción republicano-socialista iría al copo y que triunfarían con votos o sin ellos, expresión ya usada por la conjunción antes de las elecciones del 12 de Abril, en cuya propaganda se aconsejó por el Sr. Guerra del Río, públicamente, en un mitin, la violencia y hasta la efusión de sangre.

Lanzada por nosotros la candidatura de Don Ángel Ossorio y Gallardo, bastante después de haber publicado un manifiesto en que nos situábamos lealmente al servicio de la República y anunciábamos la celebración de una asamblea para la constitución democrática del partido – asamblea que fue prohibida por el Gobernador civil, so pretexto de alteraciones del orden público, aconsejándonos verbalmente la abstención en la lucha electoral–, se agudizó la campaña en su contra. El monarquismo del Sr. Ossorio, la circunstancia de haber defendido contra el Ayuntamiento de esta ciudad a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de aguas en un recurso de casación que declaró rescindido el contrato, el decir que el Sr. Ossorio retiraba su candidatura, y toda clase de procedimientos fueron puestos en práctica para combatirnos.

Se quiso deshacer el pacto que habíamos convenido con la isla de Lanzarote, en virtud del cual, junto con el Sr. Ossorio, votaríamos al Sr. Valdivia, candidato designado por dicha isla. Fracasado el viaje de propaganda electoral que a tal efecto hicieron a Lanzarote dirigentes de la conjunción, emprendió viaje a esa isla el Gobernador, la víspera de la proclamación de candidatos. Fue igualmente desafortunado en sus gestiones.

A su regreso a esta, hacia el 23 o 24 de junio, y al ir la conjunción convenciéndose de que el copo le era imposible, pues los dos candidatos nuestros tenían asegurada la elección, se intensificó la propaganda de la violencia. Públicamente se dijo que el 26, o el 27 a más tardar, se retiraría nuestra candidatura.

El día 26, firmado por el Comité de conjunción republicano-socialista, se publicó en “El Tributo” un suelto titulado “SE ACABÓ LA PRUDENCIA” que acaba con las frases: “¡PASO LIBRE A LA NUEVA ESPAÑA! ¡EL PUEBLO ESTÁ EN LA CALLE!”

La misma mañana de ese día se tuvo conocimiento de que se intentaba asaltar e incendiar la casa de Don José Mesa López. Puesto el propósito en conocimiento del Teniente Coronel de la Guardia Civil, este señor lo denunció oficialmente al Gobernador, quien se limitó a decir que no sabía que se intentara realizar tal cosa.

Al mismo tiempo que la casa del Sr. Mesa, fueron sentenciadas de asalto y saqueo las de varias otras personas.

Ese mismo día, por la tarde, se celebró un mitin en el Circo Cuyás. En él el Presidente del Cabildo Insular dijo: "Iremos contra Ossorio y Mesa como sea preciso... ¡Cuidese el enemigo! Este pueblo no ha hecho aún la revolución, pero puede hacerla con todas sus características".

Don Juan Negrín dijo en ese acto: "No consentiremos que se torpedee la República. Y si es preciso abrir el dique para defendernos, lo abriremos. Yo exhorto a los antiguos detentadores del poder a que reflexionen el riesgo a que se exponen con su conducta. Nosotros no podemos permitir que se nos derrote".

Don Rafael Guerra del Río dijo: "Era nuestro propósito respetar, a cambio de que se nos respetase. Pero después de nuestra peregrinación por todos los pueblos de la isla, declaro con dolor que nuestros adversarios no tienen enmienda, son incorregibles. Y como pretenden aprovecharse de nuestra tranquilidad para combatirnos, preciso es ya hacerles frente". Añadió que: "la República es nuestra y nuestros también el Gobierno, la Guardia civil y la cárcel". Anunció que el domingo: "ACORDONAREMOS LOS COLEGIOS ELECTORALES Y ALLÍ NO SE VOTARÁ MÁS QUE POR LA REPÚBLICA, NO SE VOTARÁ MÁS QUE LA CANDIDATURA REPUBLICANO-SOCIALISTA... Y SI ESTO NO BASTA, MEDIOS HAY PARA QUE OSSORIO NO SEA DIPUTADO. LOS EMPELAREMOS. Si es preciso pasear por Vegueta, pasearemos, si es necesario hacer alguna visita, la haremos".

Efectivamente, a la salida del mitin, un grupo numeroso de asistentes a él asaltó la casa de "EL LIBERAL". Destrozando mobiliario, archivo, contabilidad y talleres. Se intentó el incendio del edificio, pero desde lo alto se advirtió que había un enfermo de gravedad en un piso. Comprobado esto, desistieron del incendio del edificio, limitándose a arrojar al barranco próximo el mobiliario y papeles, con los que hicieron una hoguera. El asalto fue dirigido por cuatro Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, entre ellos el Primer Teniente que es el Presidente del Partido socialista.

Interrogado el Sr. Guerra del Río, a la salida del mitin referido por el candidato de la izquierda revolucionaria Sr. Benítez Inglott sobre el alcance de sus amenazas para el libre el ejercicio del sufragio, manifestó que solamente se habían referido a la candidatura del Sr. Ossorio (véase lo que dice "La crónica").

Al día siguiente, en vista que empezaban a realizarse las violencias anunciadas sin que la autoridad hiciese lo más mínimo para impedir las o contenerlas, se acordó la abstención en la lucha electoral. Igual actitud adoptaron el partido radical socialista y los elementos que patrocinaban la candidatura del Sr. Roca Ponsa.

Ese mismo día, víspera de la elección, y en "Diario de Las Palmas", publicó el Alcalde de esta ciudad una nota, titulada POR LA TRANQUILIDAD DE NUESTRO PUEBLO, que es toda ella una apelación a la violencia y un cúmulo de inexactitudes.

Acordada la abstención, la elección se desarrolló en medio de la mayor indiferencia. Prueba de ello es el hecho de que en Firgas, donde los Presidentes de las mesas se negaron a admitir otros votos que los que legalmente se presentaran, el escrutinio dio un exiguo resultado: 18 votos en una sección y 36 en otra para el candidato que más obtuvo.

Otra prueba está en el hecho de haber encontrado la Junta del Censo, y dejado de escrutar, dos colegios en que aparecían más votantes que electores.

Otra prueba: la omisión en casi todas las actas del número de votantes y la explicación del Sr. Guerra del Río en el acto del escrutinio, que dijo que, sumados los votos de los cinco candidatos de la conjunción y divididos por cinco, daban el número exacto de los obtenidos.

Todo ello demuestra que la elección realmente no fue otra cosa que un reparto aritmético de votos hipotéticos». El telegrama a Ossorio decía lo siguiente: «Ante actitud irreductible hostilidad elementos conjunción que apelan manejos falsear elección proponiéndose acordar colegios para evitar voten quienes no lo hagan candidatura conjunción y frente actitud pasiva gobernador que no garantiza orden libertad sufragio seguridad personal acordamos abstención electoral. Ayer celebrese mitin conjunción en que propugnose violencia acudiendo numeroso grupo redacción Liberal, asaltándola destrozando maquinaria redacción intentando incendio del que desistieron por existir enfermos en pisos superiores. Candidatura ganaba simpatía adhesiones teniendo seguro triunfo pero imposible acudir lucha en esta inseguridad personal. José Mesa. González Martín. Armas Gourie. Gregorio León. David Ramírez. Matías Vega. Antonio Jiménez. Pedro Massieu. Salvador Pérez. José Melian. José Ponce» (Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto).

Mis amigos no piden nada, nada, absolutamente nada de apoyo ni de fervor, sino, sencillamente, que no se ponga la autoridad del poder público al servicio de un partido que tiene la ilusión de llegar al copo, asfixiando el derecho de sus contradictores.

Pongo mi confianza en la energía de usted. Mil gracias.

Siempre suyo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firmar*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 30] *Carta del abogado Julián Ayesta a Ángel Ossorio y Gallardo*

Oviedo, 22 de junio de 1931

Mi querido D. Ángel:

De su cariñosa carta última di cuenta a mis correligionarios que aceptaron muy gustosos su generosa determinación de V.

Como la base necesaria para disponer de su nombre como candidato de las derechas asturianas era llegar a un acuerdo con todos los grupos políticos que podían encajar dentro de aquella denominación, realizamos las gestiones precisas, pero después de incesantes conversaciones, todo quedó fallido el viernes último. Los reformistas acordaron acudir a la contienda con candidatura propia, es decir, presentándose 12 por las mayorías, los conservadores históricos se dividieron, unos prestando su apoyo a Melquiades, y otros a la Acción Nacional. La Derecha Liberal, en vista de todo eso creyó conveniente permanecer en la conjunción republicano-socialista, tal como había estado en las elecciones municipales del 12 de Abril. En esta forma no era posible ni acertado unir su nombre de V. a ninguna de las candidaturas.

Dicho viernes iniciaron los reformistas (hoy liberales demócratas) su propaganda electoral con un mitin en el teatro Campoamor, mitin que no pudieron realizar porque el público se manifestó en forma tan hostil que hubo de suspenderse el acto apenas comenzado.

La fobia reformista es tan total y tan exaltada que los correligionarios de Melquiades han resuelto desistir de la lucha y abandonar todos los puestos. Por otro lado la Acción Nacional, si bien no encuentra oposición de nadie, tampoco es capaz de formar opinión bastante a su favor, por lo que es muy posible que también se abstenga.

De este modo quedan como contendientes la Conjunción, de una parte, y de otra un grupo de federales, otro de cinco radicales socialistas de Balbontín y otro de cuatro agrarios.

Realmente, apenas habrá lucha. La Conjunción tiene una mayoría imponente y ha de sacar con seguridad sus 12 candidatos, entre los cuales me encuentro yo en nombre de la Derecha Liberal.

Esto es todo, querido D. Ángel. Veo que su nombre figura en Zaragoza y en Madrid, y desde luego me felicitaría muy mucho verle actuar en las Constituyentes.

Con Manolo hablo alguna vez desde el Gobierno civil, y el sábado le relaté con estricta veracidad lo ocurrido en el Campoamor a D. Melquiades.

Reciba V. la expresión más sincera de la admiración y respeto que todos estos correligionarios sentimos hacia V., y por mi parte no necesito decirle que estoy siempre a sus incondicionales órdenes.

Un cordial abrazo de sus reconocido discípulo y s. s. q. e. s. m.

Julián Ayesta (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 31] *Carta del abogado Antonio Martín a Ángel Ossorio y Gallardo*

Chinchón (Madrid), 22 de junio de 1931

Mi querido y respetado jefe:

Enterado por la prensa de la noticia que halaga y de íntima satisfacción para los que seguimos en la vida política el rumbo de sus ideales, de su presentación como candidato por Madrid, no puedo por menos que expresarle mi gozo y contento y además ofrecerme por si necesita mi humilde cooperación el día 28. En las últimas elecciones municipales fui proclamado candidato por el distrito del Hospicio, solo para intervenir, teniendo a mi cargo las dos secciones de la calle Belén, creo que son las 18 y 19, distrito y secciones donde tengo bastantes amistades. Si lo cree conveniente, no dude en darme el trabajo que estime necesario, sin inconveniente alguno, pues aunque las necesidades de la vida me obligaron a venir a este pueblo, no por eso abandono Madrid, al contrario, vivo en esa más tiempo que aquí.

Esperando gustoso sus órdenes, quedo como siempre suyo incondicional

Antonio Martín (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 32] *Carta de Miguel Gil Cabezas a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 23 de junio de 1931

Respetable y distinguido Sr.:

Enterado por la prensa que en las próximas elecciones Constituyentes presenta su candidatura por Madrid, me apresuro a dirigirme a V., ofreciéndome a V. incondicionalmente para cuanto yo le fuere necesario, yo no tengo el honor de conocerle personalmente pero me considero amigo suyo desde el año 1918, cuando las reñidas elecciones de concejales, como Maurista, partido al que yo tenía afecto, de las cuales salieron triunfantes, en aquella fecha yo cumplí mi promesa para con V. que también cumplió con un favor que yo le pedí, el cual lo tengo grabado que no lo borraré nunca y aún conservo su tarjeta y sigo siendo un admirador de su talento y sentimientos tan nobles, por lo tanto vuelvo a repetirle que puede disponer de mi hijo y de mí como dos electores de Chamberí, en la Sección nº. 23 sin otra cosa por hoy se despide de V. éstos Srs.

Miguel Gil Cabezas y Miguel Gil Miguel (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº33] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a José Mesa*

Madrid, 27 de junio de 1931

Comprendo perfectamente lo razonable de su resolución y solo deseo la paz para todo el mundo. Ruegole recoja documentación justificativa de lo sucedido para efectos Cortes Constituyentes.

Salude afectuosamente a todos los amigos

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firmar*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 34] *Carta de Ramón Domínguez Sáiz a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 27 de junio de 1931

Muy Sr. mío:

Siempre sentí por V. un afecto extraordinario siendo su figura la de más relieve dentro del maurismo al que he pertenecido siempre, pues siempre votamos al Sr. Arribas y este año que es el primero que tengo voto lo emplearé con el mayor gusto en votar a V. e ilustres compañeros

Éxito y triunfo total les desea su humilde admirador q. e. s. m.

Ramón Domínguez Sáiz (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 35] *Carta de Martín Veña, decano-presidente del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, julio de 1931

Mi querido amigo:

He visto con gran satisfacción el triunfo de su candidatura en las elecciones de Diputados por Madrid y me es grato de expresar a V. particularmente y en nombre de este Colegio la más cumplida enhorabuena, con el deseo de que obtenga en dicha representación los éxitos a que es acreedor por sus relevantes condiciones.

Con tal motivo se reitera de V. affmo. amigo

q. e. s. m.

Martín Veña (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 36] *Carta de Enrique Pascual a Ángel Ossorio y Gallardo*

Vigo, 1 de julio de 1931

Mi querido amigo:

No sé si el porcentaje tendrá ya declarado la firmeza del acta a favor de usted, pero ello es lo de menos para la persona, no así para la República, ante la excelente votación que contemplo, que era de suponer, pero que me agrada en extremo ver confirmada: felicito a usted por ello y, como ciudadano, me felicito yo también como deben felicitarse todos los españoles al contar con la intervención de usted según el sufragio ya reconoce.

Las elecciones, en general, me han satisfecho y como no siempre ha de ser lo mejor enemigo de lo bueno, me parece que no hay que pensar en que algo más conveniente pudo hacerse, cuando hay suficientes datos para felicitarse de ellos: eso de que los que mandan y ocupan puestos en el Gobierno inclusive no hayan considerado segura el acta y hayan tenido que correr y que moverse y que sufrir derrotas inclusive, es halagador fenómeno al cual no estábamos acostumbrados con aquella desvergonzada política que me permitió una vez oír a un Gobernador aquí, con referencia al Sr. Gasset, que «no había ni que soñar con que a un Ministro se le pudiera derrotar nunca».

Por otra parte, el orden ha sido grande y ha dejado en muy mal lugar a los profetas que vaticinaban el “finis Hispania” para el día de la elección: hubo sus cosillas, molestas y sucias, y el demente Franco preparaba las suyas, pero en fin, algo tenía que haber de no ser un cambio de régimen, una reproducción del panorama que puede existir en la Corte Celestial. Creo, en cambio, que hubo más abstención de la cuenta y más que por temor o requerimientos ideales, me la explico por el hecho de la novedad y de no saber votar muchos españoles al faltarles la represión del Gobierno, del candidato o del cacique, únicos motores que hacían mover a los ciudadanos para ir a las urnas: ello es otra novedad consoladora, y a favor de la elección, después de ver durante tanto tiempo, la ridiculez con que se movía el tinglado electoral.

Hubo en cambio al menos por aquí, un verdadero embrollo y desbarajuste de candidaturas empezando por la variadísima escalada de las “especies” republicanas que, a pesar de hallarse en plena República, continúan morbosamente mordiéndose unas a otras y procurando destruirse recíprocamente: no comprendo el absurdo pero, el caso es que en los momentos que vivimos ello es verdaderamente deplorable: así ha resultado que alguien con historial largo y constante de republicano, se ha ido necesariamente al garete, saliendo, en cambio, frente a él otro novísimo y de ayer, a pesar de no ostentar tan clara ejecutoria. La coalición republicano socialista ha triunfado por aquí en toda la línea y ello me ha parecido perfectamente natural, no sólo por ser los principales autores del cambio de régimen sino por la seriedad, firmeza y consecuencia con que atendieron a sus candidaturas desde el primer momento, manteniéndolas firmes hasta el final mientras que la demás a cada cinco minutos variaban la suya y tan pronto aparecieran disgregados, como se sumaban en una combinación ridícula que no tenía otra consecuencia que la de producir descrédito y confusión.

La derecha republicana brilló además por su ausencia: un cura, de Lerez, enarboló el banderín con bastante éxito, no sin dejarlo también, mal parado, a causa de esas combinaciones que indico pues tan pronto aparecía dicho clérigo solo y aislado como derecha republicana, como se encontraba su nombre metido en otras candidaturas de combinación, con el pomposo título de “Selección Republicana”. La incompresible actitud tomada por los del campo de Don Melquíades, estorbó bastante a la aparición de la derecha siéndome inconcebible que elementos con que aquí contaba para ello se abstuvieran en la lucha, por mandato o acuerdo del partido, en vista de lo ocurrido en Oviedo, y que, a pesar de ello, se presentara y saliera el propio don Melquiades Álvarez: no lo entiendo ni lo entenderé.

A ello, se unió el que tal derecha republicana no tuviera aquí organización alguna: en su vista, ahora parece que se piensa en ello, según datos que me dieron ayer pero, en este asunto pienso yo de muy especial manera porque no puedo olvidar la idiosincrasia gallega no lo ocurrido a Don Primo con su famosa U.P. En esto de la derecha, que me parece tan necesaria como acertada mantengo una cantidad de prevención que me coloca en el asunto muy por encima de la escama que corresponda al más empedernido radical, eso del Sr. Chapaprieta, no me entra de ninguna manera y se me ataruga cada vez que lo oigo: ayer me han dicho que han llegado cartas aquí de dicho Sr. referentes a la organización de la derecha republicana y dirigida a persona que, creo hace muy poco, antes del cambio, tejía cómodamente con Bugallal y comparsa, una conocida tela para la representación y mangoneo de este distrito: todo ello me

hace creer que el comulgar ahora en derecha republicana, sea nada más que un nuevo sacrilegio político de los muchos que ya conocemos.

No creo que pueda haber, a base de políticos antiguos más derecha republicana que los de Ossorio y Gallardo, los de Melquiades Álvarez, y los más adictos y fieles a Sánchez Guerra: con ellos, y con determinados sectores que no hacían política activa, y con otros políticos demostrado su temperamento derechista, creo que pudiera llegarse a la formación de ese partido, con sinceridad, con verdad, con desinterés y con pureza. Eso de la combinación Chapaprieta me parece que huele a buscar que, en un corto plazo veamos de derechistas y republicanos a los mismos caciques y políticos que hemos conocido siempre, incluso quizá a los que también fueron U. P. y, creo, francamente, me parece que no hay que prestarse de ninguna manera.

Ya enteraré a usted de lo que haga, entre tanto, estoy deseando ver la Constitución y demás leyes complementarias y al Parlamento funcionando: por más que dicen no he podido asustarme todavía de Maciá, y confío en que los hechos le quitarán la importancia que parece darle al triunfo, después de todo si Cataluña no logró nada después de tantos años de pedir, natural es que esté desconfiada y hasta amenazadora pero como creo que ahora lo logrará, me parece que las estridencias se quedarán en nada que no sea felicitarse de la obtención de un Estatuto ampliamente autonómico que es lo deseable.

Y un abrazo con el cariño de su afectísimo buen amigo y compañero

Enrique Pascual (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 2ª parte, documento suelto.

[Nº 37] *Carta de José María Corbín a Ángel Ossorio y Gallardo*

Valencia, 4 de julio de 1931

Mi querido amigo:

Ante todo mi más afectuosa felicitación por su triunfo de Madrid, que alentará a su espíritu para seguir por los derroteros que Vd. siempre se trazó. En esos votos va el aliento confortador de la verdadera aristocracia; la intelectualidad, el civismo y la cultura, que por ser espuma de la sociedad son menos, pero se elevan sobre el montón informe de los otros.

En su estimada del 13 del pasado junio veo su caritativo y patriótico anhelo de infundirme el optimismo que perdí (y no he recuperado) al conocer en todo su verdadero valor al fundador de la Derecha L. R.

Después de hechas las elecciones, habrá Vd. de convenir conmigo, que a la República nuestra, la de derechas, que es la que trajimos nosotros y la que quieren la inmensa mayoría de los españoles, le dieron un golpe mortal los Ministros de la D.L.R. en los días 11 a 13 de mayo.

Todos los Ministros han laborado dando gusto a los postulados de sus respectivos partidos, todos excepto los de la D.L.R. que han entendido que con habilidades se puede alcanzar la más alta magistratura, se evitan algunos disgustos y al pueblo... como ocurría antes. Pero ahí tienen el premio, los escasos Diputados que llevan a las Cortes han sido, en la mayor parte de los casos, por la caridad de los otros.

Los elementos de derechas (republicanas se entiende, pues que monárquicas no quedan o no debieran quedar) han tenido que buscarse candidatos en otros campos, y a tientes y a locas han buscado a Lerroux o a D. Melquiades, antes

que al del “timo de las misas” como le llaman donosamente los valencianos. No se fían de él ni de ninguno de los codirectores de dicho partido.

Como detalle le diré que el Subsecretario de la Presidencia tenía en Valencia una enormidad de simpatías, hasta el punto que si las elecciones son antes del 11 de mayo hubierase llevado casi todo el censo. Pues bien, ha sido el último entre 15 aspirantes, ha sacado 6.000 votos, mientras Lerroux 5.400 de estos más de 1.000 de derechistas. Los primeros días de República la D.L.R tomó una fuerza grande en esta; tengo entendido que a partir de los memorables sucesos hasta que se marchó el funestísimo Centeno (ha hecho bueno al famoso Álvarez Rodríguez) se han separado de esa agrupación una mitad de socios.

Los catalanes preguntan que a quién representa Nicolau en el Ministerio, y yo digo ¿a quién representan hoy Alcalá y Maura?

Problema arduo es para el Gobierno la cuestión social, agravada aquí por la falta de autoridad (y no me refiero a la de la G^a Civil) pero ese es mal general de todos los países, y en el nuestro están dispuestos al sacrificio, justo y legal (y en cristiano) la mayoría de los burgueses, pero con garantías de que haya paz, tranquilidad y autoridad (que aún no ha aparecido) y libertad para vivir como a cada uno le plazca, sin ofensa para los demás y en provecho de todos, como Vd. dijo muy bien.

Cuando un Gobernador (dependiente del Ministro de Gobernación) recibe los espelazos de un Capitán General y el Ministro lo aguanta; cuando otros agentes del mismo Ministro cumplen de modo viril la orden de expulsión del imprudente, si que indefenso e inofensivo, Cardenal Primado; cuando los Gobernadores autorizan la celebración de corridas de marrajos en los pueblos, sin duda para que el pueblo republicano se civilice; cuando pasan las cosas que pasaron en Oviedo y en Valencia vísperas de elecciones, es preciso que los españoles se muestren pesimistas, pues que creían a Alcalá y a Maura capaces, y hoy se ven defraudados porque no ve en el Gobierno a sus hombres, sino a un Gobierno de Concejales capaces únicamente de ir acorde en sus sectarismos.

¿No es triste que los católicos españoles (cándidos, como siempre) hayan tenido que votar a Lerroux y tengan en él su esperanza?

Alcalá Zamora tal vez consiga con su habilidosa (no olvida su procedencia, ni la táctica de su exjefe) actuación, alcanzar la Presidencia de la República, pero ya le han conocido la intención los españoles y podrá ser presidente, pero no será por la voluntad del pueblo español, que lo tiene enfrente, y en los más indulgentes con un juicio de insuficiencia, y en otros, hasta de dudosa buena fe. Debo ya concluir esta latosa carta, pero es necesario que Vd. sepa cómo están los pareceres por aquí, a fin de que tome las medidas necesarias para que esto no se vaya definitivamente al traste. Aun es tiempo, y aquí como en el resto de España, se espera mucho de Vd. como última carta que han de jugar los elementos que quieren orden. No lo olvide y dé gusto a la inmensa mayoría de los españoles, en el Parlamento y en momento solemne póngase al frente de un nuevo partido que recoja a los abstencionistas y absorba a esa D.L.R. convertida ya en una especie de U.P. fracasada.

El lema Autoridad, Libertad y Orden es el más simpático a los españoles y el más necesitado de un hombre que lo haga efectivo.

Por lo que respecta a Valencia la D.L.R. está casi anulada, su director Mariano Gómez hinchado de fatuosidad ignorante de lo que llevaba entre manos lo ha desperdiciado; y elementos importantísimos que se hubieran sumado a él, están afiliándose al Lerrouxismo aún contra su voluntad.

Yo y muchos amigos míos, entre los que se encuentran las primeras figuras de las organizaciones políticas del disuelto Partido Conservador de esta provincia, esperamos a que Vd. en el momento oportuno se ponga al frente de un partido para secundarle, y traer a los españoles al optimismo que tanto necesitan y que el prestigio de su hombría y las realidades de su actuación hasta ahora en las Cortes y después desde el Poder, tanto bien nos pueden, en definitiva, reportar. Entre tanto creo servir a la República, y lo hago muy a gusto, esperando llega este momento que para bien de la República ansío.

No quiero terminar sin felicitarle por su importantísima actuación al desempeñar la Presidencia de la Comisión Jurídica Asesora que tan preponderante papel desempeña en estos mementos históricos y cuya apoteosis, será seguramente en la labor de acoplamiento y aprobación por las Cortes Constituyentes donde será reconocido el meritísimo trabajo de su singular cultura.

Como siempre disponga de su mejor amigo y devoto admirador

q. e. s. m.

José María Corbín (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 38] *Carta de Manuel Calderón, Ministerio de Hacienda. Dirección General de Propiedades y Contribución territorial a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 10 de julio de 1931

Querido amigo Don Ángel:

En primer lugar, le envío mi enhorabuena por su merecido triunfo en las pasadas elecciones que con gran complacencia hemos visto sus buenos amigos.

Al examinar el texto de la exposición de motivos al Anteproyecto de la Constitución futura apareció el verdadero mérito de su trabajo, causándome verdadera admiración. Mi deseo hubiera sido el haber tenido el gusto de conocerle cuando hace 12 años, vine a residir a ésta.

Le saluda cariñosamente su bien amigo y compañero affmo. s. s.

q. e. s. m.

Manuel Calderón (*firmado y rubricado*) Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 2ª parte, documento suelto.

[Nº 39] *Carta del abogado Luis Fernández-Polanco a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 20 de julio de 1931

Mi respetado y querido Decano:

Leo, con las esperanzas de cautivo, la carta de V. que hoy publica la Prensa dirigida al Sr. Alcalá-Zamora, y creo verme aludido ¿será ilusión? En ese final de párrafo: «...abogo por todos los que, a consecuencia de sus ideas y no de sus actos criminosos determinados por los jueces, se encuentran hoy fuera de la Ley, por mandato del Gobierno». Aumentaría mi dolor si el Sr. Presidente provisional de la República me incluyese, por ínfimo entre los «malditos» del Tenorio, que ni siquiera salen a escena.

Ya han transcurrido más de dos meses que sigo expulsado de la provincia de Cuenca por orden del Gobernador civil de la provincia, y aquí estoy, peor que en la cárcel, con el suplicio de Tántalo, teniendo delante la recolección de cereales y productos de la ganadería sin que pueda aprovecharlos. ¿Será esto el principio de la Reforma Agraria?

He reclamado a todas partes y recordará V. el impulso suyo, muy agradecido, cerca del Sr. Fiscal de la República, y últimamente me he dirigido a las Cortes, pero todo es inútil; nadie me hace caso.

Los hombres de Derecho, lo mismo que pedimos, debemos someternos a todas las sanciones justas y hasta es una necesidad que se depuren responsabilidades y se exijan, sea quien fuere el culpable, pero lo que no puede tolerarse más es un «fusilamiento preventivo» sin resurrección posible.

Perdóneme, que ya comprenderá mi estado de ánimo, pero le ruego por todo lo de este mundo no me eche en olvido, que sobre la ruina material pesa más sobre mí esta interdicción ominosa e inacabable.

Le respeta y le admira s. affmo. a. y c. q. e. s. m.

Luis Fernández-Polanco (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 40] *Carta del preso gubernativo J. Feced desde la Prisión Celular de Madrid a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 30 de julio de 1931

Muy respetable señor mío:

Por la prensa, veo que es Vd. el único que ha puesto sobre el tapete la cuestión de los presos gubernativos sin excluir a los obreros que sufren tan arbitraria detención, por el único motivo de no promulgar con un ideal que será muy republicano pero que yo considero como muy caótico, sin un adorno de las tan blasonadas equidad y justicia.

Mas, como Vd. ignora las circunstancias que motivan las citadas detenciones voy a ponerle al corriente de la mía por si ve en ella algo de interés y se pueda convencer de que la República, es sinónimo de despotismo y atropello.

Mi detención fue motivada, no porque yo haya sido pistolero del General Anido, cosa comprobada por haber estado detenido durante el mando de dicho señor en Barcelona, sino porque asqueado me separé del Comité Nacional del Trabajo y, publiqué mi folleto titulado “Por qué no maté al General Martínez Anido” en el que atacaba con pruebas a Pestaña y otros encausadores del verdadero terrorismo catalán.

Por haber publicado y repartido 10.000 manifiestos titulados ¡Arlequines! Y ¡Farsantes y Vividores! En los que atacaba a los dirigentes de la huelga de diciembre en Alicante, manifiestos que fueron autorizados por el general Cano.

Por haber sido apoderado en las elecciones de abril de tres candidatos monárquicos, de los cuales salió triunfante uno, D. José Guerra.

Y por último, por haber acusado a algunos concejales de ir al frente de los incendiarios de conventos, y de las turbas que asaltaron “La Voz de Levante” con cuyo hecho quedamos sin trabajo 14 obreros.

Sabiendo yo, que se me iba a detener por esos motivos y que serían molestados otros señores, el 26 de mayo hice un recorrido por la provincia de Alicante a fin de retirar de la venta el folleto que fue citado para evitar fuesen atropelladas personas dignísimas.

Llegué a Murcia el 28, y al salir de la Red de “La Verdad” fui detenido y llevado a la cárcel, saliendo el 29 acompañado de dos agentes en dirección a Madrid, donde en contra de lo que se ha dicho ni me ha interrogado el señor Galarza ni ningún otro policía hasta la fecha. Del señor Galarza, sólo sé que ha tratado por todos los medios de encontrar materia para procesarme pero como se ha

comprobado que no he sido pistolero de ningún general, ha fracasado. En sus "trabajos" ha sido secundado por el periódico "Información" que ha hecho una campaña de difamación escribiendo una novela de acuerdo con el "Único" por lo cual, cuando yo salga ya que no podré querellarme, daré su merecido al Director y ese Alfonso Lapena, aunque por ello vuelva a la cárcel para no salir más.

Unos y otros saben que yo no he sido pistolero, es más que ignoro que Anido haya protegido a los enlutados del Libre. Pero el oro de los rojos apetece hasta a los periodistas.

Agradeceré a Vd. me acuse recibo de la presente, y en tanto le doy las gracias saludándole atentamente

El preso gubernativo

J. Feced (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 41] *Carta del preso gubernativo Ramón Tarrago desde la Prisión de Zaragoza a Ángel Ossorio y Gallardo*

Zaragoza, 30 de julio de 1931

Muy Sr. Mio:

Me causó gran satisfacción al leer su carta dirigida al Presidente del Consejo tan explicativa y tan llena de razones y bien poderosas por cierto, pero; al ver la contestación me causó cierta molestia, aunque en el fondo de mi corazón no dejo de comprender lo irrisorio de la respuesta tan afuera de la legitimidad dentro del fondo y forma de las leyes, máxime si se tiene en cuenta que esa respuesta sea de una autoridad como la del Sr. Alcalá Zamora.

Ahora bien: el 20 de mayo he sido detenido en mi domicilio (Monasterio de Piedra) y encarcelado en esta Prisión de Zaragoza sin que hasta la fecha se me haya tomado declaración alguna, a pesar de haberlo solicitado repetidas veces.

¿No se me puede poner en libertad en las mismas condiciones del Sr. Cornejo y que me vigile la Guardia Civil del puesto donde resido ya que está allí mismo?

No quiero extenderme más, ya ha dicho V. bastante en su carta por lo cual no puedo menos de felicitarlo y adherirme a su sentido incondicionalmente.

Ramón Tarrago (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 42] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Luis Zapatero González*

Madrid, s.d., agosto de 1931

Mi querido amigo:

Agradezco muy de veras su amable felicitación con motivo del discurso que hube de pronunciar en la Cámara días pasados.

Era obligado mi defensa del Derecho ante el Gobierno, con tanto mayor motivo por cuanto el sistema de libre arbitrio respecto a las detenciones gubernativas no haya excusa en razón alguna de necesidad imperiosa.

Nunca ha encontrado un gobierno más accesible un camino para obtener del Parlamento la aprobación de una ley que confiera facultades excepcionales al Poder ejecutivo. Lo peor sería que tuviesen que emplear algún forcejeo por presentarla tardía e inoportunamente.

Cordialmente reconocido en sus palabras de aliento, me es justo reiterarme de usted su affmo. y buen amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)
Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social,
Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 43] *Carta de Joaquín López Gallén a Ángel Ossorio y Gallardo*

Onda, 1 de agosto de 1931

Sr. D. Ángel Ossorio y Gallardo

Muy distinguido Señor mío:

Creyendo cumplir un deber de ciudadanía me dirijo a Vd. para felicitarle muy efusivamente por su afortunada gestión a favor de los detenidos gubernativos por motivos políticos (sean comunistas o monárquicos) más tiempo del que disponen las leyes; abuso que de buena fe, creíamos desterrados con el tan deseado advenimiento de la República.

Somos legión los que esperábamos que a todo detenido se le formaría el correspondiente expediente, y de encontrarle materia delictiva, sería procesado y sin demora juzgado; ingresando de nuevo en la cárcel solamente, únicamente en virtud de sentencia judicial.

Felizmente Vd. ha colaborado para que así sea, con lo cual, entendemos que Vd. ha prestado un gran servicio a la República, reclamando en este orden el imperio de la ley y defendiendo la verdadera libertad; rechazando elegantes sutilezas, que sólo prueban la equidistancia de un deseo de agradar a la galería y el olvido de que el pueblo que trabaja y sufre sólo se irrita cuando la Justicia no se administra por igual a todos.

Deseándole una dilatada vida para bien de España y de la República le saluda afectuosamente su más entusiasta admirador y s. s. q. e. s. m.

Joaquín López Gallén (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social,
Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 44] *Carta de Manuel Gómez Cealta a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 12 de agosto de 1931

Muy Señor mío y de toda mi consideración:

Tengo mucho gusto de felicitar a Usted por su interpelación al Gobierno verificada ayer, con motivo del incumplimiento por parte del mismo, de las disposiciones que regulan los derechos individuales. He leído la Sesión del Congreso de ayer en los diarios "La Voz" y "La Libertad"; donde aparecen también los juicios que su interpelación ha merecido a los redactores de dichos periódicos. No son iguales los extractos de dichas crónicas; pues están algo amañadas. Y menos los juicios merecidos. Sin embargo, las crónicas me han convencido de que el actual Gobierno, que tanto alardea de sumisión a la Ley, la quebranta cuando le conviene, como han hecho todos los Gobiernos que he conocido en los setenta y cuatro años que tengo de edad. Y su desfachatez llega al extremo de alegar que no hay Ley, porque La Dictadura derogó todas las que había. De modo que para unas cosas la hay y no para otras. Y para la misma cosa la hay o no, según los casos.

Sus contradictores no me han convencido de la sin razón de Usted; pues no es convincente que Usted haya dejado incumplida la Ley cuando era autoridad. Porque no se juzgaba a Usted, sino al tema de si el Gobierno respetaba, o no, los derechos individuales, conforme a sus manifestaciones de mantenedor de la libertad y de los derechos de ciudadanía. Yo aplaudo el valor que ha tenido Usted

para interpelar a un Gobierno bolchevique y ante una Cámara veneradora del nuevo Lenin.

Porque estamos bajo la tiranía de la Alpargata. El Gobierno aumenta en una décima la contribución territorial y la industrial, y autoriza a los Municipios para recargar en una décima los Arbitrios y Impuestos municipales. Y contrae empréstitos onerosos alegando que necesita mantener a la chusma envilecida para que ésta no despoje a los que contrabajo y sacrificios tienen dos pesetas. Yo me opongo a tal gestión ministerial, porque me es indiferente ser despojado de mis ahorros por la canalla insolente, o serlo por el Gobierno en compañía del Municipio. El resultado es para mí lo mismo.

Ahora dispondrán que el que tenga un solar, construya en él o lo malvenda si no tiene dinero para ello. La reforma agraria es otro despojo: pues se indemnizará a los propietarios en papel de la Deuda emitida a la par y cotizable en Bolsa. Pero la Deuda reguladora está hoy a 61,25 y bajará al 50. Por lo tanto la indemnización será de la mitad del valor de la finca expropiada.

¿Le convence a Usted que el bolcheviquismo es hoy quien tiene el Poder? Los obreros que tengo de inquilinos, no me pagan los alquileres y no puedo echarlos judicialmente, sino amistosamente, para que no me estropeen la finca en venganza, aprovechándose de su insolvencia.

Le ofrece a Usted mis respetos y amistad

He sido republicano hasta el 1º de agosto, porque esta República es peor que la de 1873.

Manuel Gómez Cealta (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 45] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Manuel Gómez Cealta*

Madrid, s.d., agosto de 1931

Muy distinguido señor mío:

Agradezco muy sinceramente su amable felicitación con motivo de mi reciente discurso en defensa de los derechos individuales.

No comparto por completo sus juicios acerca de la política social y económica del Gobierno. Piense usted que en el mundo entero se advierte una inquietud azarosa aun cuando en otros países tienen de antiguo resueltos casi todos los problemas que ahora se alzan airoosamente en España ante el nuevo régimen. No son momentos los más adecuados estos actuales para arremeter contra el gobierno a cuenta de sus posibles desaciertos; antes bien, conviene fortalecerle con la asistencia desinteresada de quienes ponen por encima de sus querellas de secta el espíritu de solidaridad nacional.

Cordialmente reconocido a su atención me es grato ofrecerme con este motivo de usted atte. s. s. q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 46] *Carta de Antonio Dubois a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 12 de agosto de 1931

Admirado y querido D. Ángel:

Como alguna vez me ha dicho usted que no había leído artículos en los que me ocupaba de su gran personalidad y de su obra, le escribo para decirle que en

«La Libertad» del sábado 8 le dediqué mi «estampa» y que en la de ayer martes 11, le aludo en mi artículo de primera plana titulado «El Decreto sobre la Herencia».

Si usted cree que la posición que mantengo en ese artículo es científica y liberal, yo le agradecería le prestara usted atención en la forma que crea usted oportuno. Sigo con el interés de siempre su actuación pública.

Toda la admiración y la estima a mi buen amigo

Antonio Dubois (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 47] *Carta de Luis Zapatero González a Ángel Ossorio y Gallardo*

Valencia, 13 de agosto de 1931

Mi querido amigo:

Tengo una grande satisfacción en expresarle mi entusiasta enhorabuena por su brillante defensa de derecho, de la ley, de la justicia y de las garantías individuales. Sin la brújula de la juridicidad y sin el timón de la ley, la nave del Estado corre inminente peligro de naufragar en los escollos de la convención o de la dictadura parlamentaria. (Véanse las facultades de carácter procesal y penal que en su dictamen, propone la Comisión de responsabilidades). Muy sinceramente lo siento por la República, de la que soy leal partidario; pero, soy fiel servidor del derecho, de la ley, de la justicia y de la verdadera democracia.

Le envía un cariñoso apretón de manos su compañero y buen amigo.

Supongo que recibiría V. mi carta del mes pasado. Se la dirigí al decanato del Colegio de Abogados. Me urge respuesta.

Luis Zapatero González (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 48] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Luis Zapatero González*

Madrid, s.d., agosto de 1931

Mi querido amigo:

Agradezco muy de veras su amable felicitación con motivo del discurso que hube de pronunciar en la Cámara días pasados.

Era obligado mi defensa del Derecho ante el Gobierno, con tanto mayor motivo por cuanto el sistema de libre arbitrio respecto a las detenciones gubernativas no haya excusa en razón alguna de necesidad imperiosa.

Nunca ha encontrado un gobierno más accesible un camino para obtener del Parlamento la aprobación de una ley que confiera facultades excepcionales al Poder ejecutivo. Lo peor sería que tuviesen que emplear algún forcejeo por presentarla tardía e inoportunamente.

Cordialmente reconocido en sus palabras de aliento, me es justo reiterarme de usted su affmo. y buen amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 49] *Carta de Benito Torres y Torres, magistrado excedente, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Ambite, 14 de agosto de 1931

Respetable amigo y admirado maestro:

Sólo dos letras para felicitarle por su reciente intervención parlamentaria, sentado como heredero único de nuestro gran D. Antonio (Q. G. H.).

Ni me sorprende lo que sucedió, ni las finas ironías con que fustigó a unos potros sueltos y al conglomerado de inconscientes demoledores, constituidos en feroz rebaño de lobos hambrientos, creadores de un ídolo hueco de palo dulce, que así propio se está relamiendo con la fruición del primer pecado capital, disimulando con su aparente bondad de pavo real en dulce y trufado.

Con la contestación de ex Ministro Alfonsino, que ahora preside, fue tan pintoresca y tan adornada de contrasentidos que el humo espeso de las flores secas, que con la vieja mirra el mismo incienso, pudo elevarse sobre la neblina que mojaba todo.

Dese por contento de que los líderes de los arbitrios y las cosas chuscas escucharan sus razones recias sin interrumpirle mucho, y que no entendieran las ironeas finade su saladísimas conclusión, explicando lo que se propuso con la propuesta que retiraba.

Hay que resignarse con la convención, esperando que derive luego constituyéndose un Gobierno de capacidades en campo neutral y sin colorines, que prescindan de todo abolengo, para encauzar la vida económica y jurídica de la nación en el cuadro fijo de lo razonado con normas legales, que hagan imposible toda colisión entre las hermanas gemelas Justicia, Libertad, Orden, Criterio, Civilidad y Organización.

¡Aristocracias, Democracias, Mesocracias, Repúblicas, Monarquías, Liberalismos, Conservadurías, Socialismo, y otras zarandajas! Ni son sustanciales, ni es nada esencial, sino arcaicos topicismos hueros, que el progreso manda retirar; porque los pueblos deben dirigirse a la conquista escueta de la justicia, el bien y la verdad, y estos principios no admiten banderas de los que alisten en el partido, ni ideal político con exclusiva, sino que ellos se mantienen siempre en el sitio que deben estar.

Por eso el problema actual de encauzamiento nacional están en que los tres principios dichos sean las directrices de toda actuación legislativa y gubernamental, escogiendo capacidades, competencias y en resumen gente a prueba, con prestigio suficiente y que demuestre buena voluntad, porque en definitiva, el problema del Mundo ha sido, es y será el buscar para que nos rijan hombres capaces y de competencia que con su ecuanimidad y actos vayan demostrando su practicismo, criterio y buena voluntad.

Perdonará el respetado amigo y admirable maestro, tanto la extensión, como el petulante tono profético que he terminado por darle a esta carta, que no tenía otro objeto ni finalidad que el felicitarle con toda efusión por el acierto e invariabilidad, con que sin vacilaciones y sabio criterio, se distingue su actuación política, social y de jurisprudente, sobre todas las de los demás.

Reponiéndome de la grave enfermedad que adquirí en Cáceres y que me ha obligado a pedir mi excedencia, por no quererme el Ministro trasladar, me encuentro en esta su casa del pueblo de Ambite (Madrid), donde tendrá siempre un placer en recibir sus noticias y sus ordenes, el que es incondicional amigo y devoto discípulo, que con respetuoso cariño estrecha su mano, reiterando la felicitación.

Benito Torres y Torres (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 50] *Carta de Emilio Díaz Caneja a Ángel Ossorio y Gallardo*

Santander, 15 de agosto de 1931

Mi admirado amigo:

Aunque nada signifiquen, ni por invariablemente reiterada nada nuevo le digan, no quiero privarle del placer de enviarle mi felicitación cordialísima y adhesión inquebrantable por su actuación en las Cortes. Corresponde esta a la norma jurídica que inspira sin vacilación su conducta admirable, que, pese a algunas apariencias, es de esperar no hagan incompatible con un sentimiento profundamente republicano.

Cuanto sinceramente deseamos una consolidación y depuración de la República debemos lamentar que no sea unánimemente estimada la valía de su altísimo consejo. En este debate, a diferencia del paso famoso de la literatura picaresca, el alcalde rebuznó en balde.

De Vd. constante admirador y amigo q. e. s. m.

Emilio Díaz Caneja (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 51] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Emilio Díaz Caneja*

Madrid, 23 de agosto de 1931

Mi querido amigo:

Mil gracias por su cariñosa felicitación con de mi intervención parlamentaria de hace días. Crea Vd. que me consuela de muchos silencios y de muchas incomprensiones. Lo más lamentable sería que algún día dijeran todos, lamentándose, que había tenido razón.

Muy suyo, como siempre, buen amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 736, 1ª parte, documento suelto.

[Nº 52] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Don Manuel Azaña*¹³³⁸

Madrid, 16 de diciembre de 1931

Mi distinguido amigo:

He agradecido a V. mucho los términos considerados y afectuosos en que se ha servido V. contestar a mi instancia suplicando que tuvieran fin las medidas excepcionales coactivas a la libertad individual. Aunque continúe viva nuestra discrepancia al apreciar la ley de defensa de la República, siempre destacará en la contestación de V. la grata noticia de haber tenido término las detenciones gubernativas en toda España.

He creído de mi deber dar conocimiento de esta afirmación de V. a un grupo de compañeros en el cual estaban los Decanos de otros varios Colegios, pero me he encontrado sorprendido con que el de Pamplona nos ha noticiado que desde el día 3 se encuentran en aquella cárcel siete (me parece que son siete) detenidos gubernativos, con ocasión de un pequeño disturbio que se produjo en

¹³³⁸ Publicada por Patricia Zambrana Moral, "El epistolario (1929-1936) del Ángel Ossorio y Gallardo con los Ministros, Jefes de Gobierno y Presidentes de la Segunda República", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 19-20 (Diciembre 1996), pp. 5566-5567.

la Diputación provincial a propósito de la exhibición de las banderas. Hemos hablado por teléfono con Pamplona esta misma tarde y nos han asegurado que los detenidos continuaban en la cárcel.

¿Es prisión gubernativa? ¿Es aplicación de la ley de defensa de la República? En las dos semanas transcurridas, debe haber habido posibilidad para que esto quede claro. Pero aunque se tratase de esto último, siempre resultaría que antes de la aplicación de la ley se impone un arresto ajeno a toda norma jurídica. Yo estoy seguro de que en cuanto V. reflexione sobre el caso hará que el lamentable episodio tenga término, para que yo pueda volver a leer la amable contestación de V. sin el tropiezo que he tenido al hacerlo hoy.

Perdóneme V. que tenga que molestar su atención tantas veces en asuntos de esta índole. España está ansiosa de vivir en un régimen normal al amparo de los Códigos y de los jueces. Habrá que rendirse a la necesidad contraria en casos de alteraciones graves de positivo peligro; pero estos minúsculos sucesos que pueden tener tramitación adecuada en los Juzgados municipales o, cuando más, en los de instrucción, no merecen un trato excepcional y riguroso, contra el cual cunde la protesta, no entre adversarios de la República, sino entre gentes sensatas y serenas.

Perdóneme una vez más y reciba por anticipado el reconocimiento de su affmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*).

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Madrid, Sección político-social, legajo 736, documento suelto.

[Nº 53] *Carta de Enrique Pascual a Ángel Ossorio y Gallardo*

Coruña, 1 de agosto de 1932

Mi querido amigo:

Sin perjuicio de que Concha lo haga directamente, así que salve el conflicto que sienten las mujeres ante la pluma, doy a V. en su nombre las más expresivas gracias por su amable recuerdo expresado en el ejemplar de su reciente obra "Cartas a una señora sobre temas de derecho político". Por mi parte, me sumo al agradecimiento pues veo a mi mujer enfrascada y distraída con la lectura del libro y ello será, como suele ser todo lo que encierra distracción, eficaz medicina para la salud.

Yo no sé ya si la República tiene, o no, en el haber de sus aciertos el haber convulsionado a la mujer haciéndola vibrar políticamente, pero de lo que si estoy perfectamente cierto es de la meritoria obra de V. al querer encauzar el fenómeno mediante la divulgación de conocimientos que, de continuar ausentes en las cabezas femeninas darían a la sacudida consecuencias de terremoto social. No tengo para que asegurar a v. que quien primero se leyó el libro fui yo, y que por tanto, de ese temor mío muy fundado ante el nivel intelectual y anímico de la mujer española puedo hoy inculpar, también al Padre Donet, y a sus numerosos colegas de todas categorías que, unas veces por canónica ignorancia, y otras por insana conveniencia, han querido y lo peor es que siguen queriendo hacer de la sensibilidad de la imaginación, de la debilidad y del conocimiento una práctica "herramienta".

El libro me ha gustado mucho y en su adecuada claridad ha sobrepasado V. a la que caracteriza cuanto de V. sale: me temo, sin embargo, que la cosecha no sea abundante a pesar de la claridad y de la contundencia de la argumentación y exposición, porque preveo que el Padre Donet seguirá actuando y, a falta de

argumentos empleará o el hacer a V. masón, o comentar al gato, o presentar a V. como de los de Maciá, si es que no añade decir, a su clientela que fue V. quien expidió el pasaporte a el amado Alfonso XIII: cualquier cosa!

A mis odios ha llegado el que ahí como por aquí, abundan Señoras que tras un prolongado suspiro, piden que “venga un Borbón aunque sea de cartón”. ¿Duda V. de atribuir tan estúpida petición a la influencia de algún Donet?

Hay que desengañarse; esta lucha que se observa fuera de toda imparcialidad y de todo buen sentido, ni es política, ni de convencimientos, ni de ideas, ni siquiera de sentimientos religiosos: es la lucha por un mando, por un privilegio, por una actuación y por una influencia que se pierden y que por haber sido, inexplicablemente absolutas en España, aun colean y, a coletazos se desean ver resucitadas incluso con la visión puesta en cosa tan evidentemente prometedora como el cartón. Esa es la obra actual de los Donet que V. y yo conocemos.

Nada de particular por aquí y con mejor salud de la que nos acompañó al llegar: ello confirma que esto, a más de bonito y fresco, es muy sano; me dice Concha que anime a V. a venirse una temporada a este caserón para descansar, cumplo el encargo con la grata ilusión de que se animará V. a ponerlo en práctica.

Muchos recuerdos y un fuerte abrazo de su buen amigo y compañero affmo que le quiere

Enrique Pascual (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

[Nº 54] *Carta de Roberto González Pastoriza a Ángel Ossorio y Gallardo*
Vigo, 24 de septiembre de 1932

Mi buen y respetable amigo D. Ángel:

Recibo hoy su amable telefonema, cuando hacía un rato había llegado a mí poder un paquete con las notas que V. dejara a la taquígrafa con una copia de la reproducción de su conferencia social; y me apresuro a acondicionarlos para que sean certificados en el primer correo. V. hará el favor de aprovechar uno de esos momentos, que supongo se darán muy difícilmente en su densa vida de trabajo, de sosiego para encajar todos los interesantes ejemplos ilustrativos que V. citó, en la labor taquigráfica, pues las chicas, obedeciendo mis instrucciones, y para evitar males mayores por V. previstos, se limitaron a interpolar algún caso a modo de ejemplo. Como V. verá la reproducción, salvo incorrecciones accidentales, no está tan mal como era de esperar.

Observará V. también por los números de “El pueblo gallego” que le remito por este Correo, que trataron de compensar el desdichado comportamiento que iniciaran durante su estancia en ésta, al menos, en lo que cabe con unos temperamentos de una flexibilidad muy discutible.

El discurso del Mercantil hubo que darlo a base de las notas que había tomado el corresponsal de “Luz”, único periodista que tuve ocasión de recordarle el acto, en cuya organización no habíamos mediado nosotros.

En efecto, “Luz” llegada hoy, del día 23, trae la misma nota de su discurso, que para la opinión general de los oyentes fue reputado como importantísimo, y los más autorizados opinantes lo consideraron como de un relieve mucho más acusado que el que V. pronunció hace tiempo en Zaragoza, y más merecedor que aquel de haber sido impreso y repartido profusamente, por su virtud republicanizante, sobre todo respecto de los sectores más precisados de desfonde mental. Quizá para consuelo de Vigo y reivindicación de su sensibilidad

ciudadana, aparezca en días sucesivos alguna glosa de los diversos aspectos que V. trató. Creo que uno de los efectos más gratos de quien dirige esa clase de llamadas a la opinión, es el de fecundar con nuevas preocupaciones y orientaciones el pensamiento de la masa de oyentes.

Marucha, encantada de Vdes. Envía para su buenísima Sr^a sus cariños, y a V. le reiteramos nuestros afectos de buenos amigos y ss. ss. q. e. s. m.

Roberto González Pastoriza (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 55] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Roberto González Pastoriza*

Madrid, 28 de septiembre de 1932

Mi querido amigo y compañero:

Mil gracias por su carta y por los papeles adjuntos a ella. Sirvan estas líneas para reiterar en mi nombre y en el de mi mujer a V. y a la suya nuestra gratitud por sus atenciones.

Si yo fuese persona más devota de la cortesía que de la sinceridad, le diría a usted que me honraba mucho su propuesta para corregir las cuartillas taquigráficas de mi discurso y que me disponía a repasarlas. Pero no le quiero engañar ni engañarme. Sé que no lo podré hacer aunque me lo proponga. Por esta casa mía (y de usted) deben rodar aún cuartillas taquigráficas de discursos y conferencias pronunciadas hace cuatro años o cinco años, que esperan todavía mi corrección. He resuelto, pues, darme por vencido en esta materia, seguro de que la posteridad se pasará muy bien sin la perpetuación de esos trabajos míos que nunca pueden ser labores suficientemente meditadas sino cosas un tanto improvisadas y que adolecen, naturalmente, de precipitación.

Mucho me halaga, lo que dice respecto al efecto del discurso político. Sin falsa modestia reconozco que, efectivamente, mi posición política podía ser muy interesante para España. Pero estoy seguro de que en Vigo pasará lo que en todas partes. Me solicitan, me acompañan, me aplauden, me elogian... y detrás de mí no queda nada. Como yo respeto grandemente los designios providenciales, supongo que Dios dispone así las cosas porque así deben ocurrir. De todas maneras, espero con gran curiosidad la glosa que V. me anuncia.

Siempre suyo affmo amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 56] *Carta de Demetrio López a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 15 de diciembre de 1932

Muy Sr. nuestro y de la mayor consideración:

Motiva molestemos su atención la lectura en el diario *Ahora* del 18 del pasado del art. titulado “¿En qué deben emplearse los ochenta millones de subvención?” en el que, con su acierto acostumbrado, da Vd. a los lectores opinión sobre cómo deben emplearse aquellos; y nosotros modestos comisionados por varias barriadas que llevamos trabajando año y medio en evitación de que continúe la explotación del abonado por las Empresas de electricidad desprovistas de conciencia. Ponemos en su superior conocimiento, que, coincidimos con Vd. para honor nuestro, particularmente en lo que a fianzas se refiere; y no debe ser

tolerado que entidades que compran o producen el k-w.h. de fluido eléctrico a 3 y 5 céntimos, puedan facturarlo al público a 60, 70 y 75 céntimos el k-w.h., y hasta a 1,10 en los alrededores de Madrid; no perdonando medio de esquilmar al abonado debido a las complacencias que tuvo la anterior Administración y tiene la actual; aplicando mínimos de consumo ilegales, hoy, casi totalmente desaparecidos debido a nuestra campaña; alquileres de contador igualmente ilegales (sólo la Empresa Castellana y Buenavista-Santillana lo tiene concedido en Madrid) y, no pareciéndoles bastante lo que dejamos expuesto, aplican asimismo sin legalidad, cobros por derechos de ensanche (seis pesetas por dar efectividad a un contrato) lucrándose además con el interés del muy respetable capital que les formamos con las fianzas y que nosotros calculamos asciende a unos doce millones de pesetas lo consignado por los abonados por dicho concepto.

Esperamos de Vd. nos ayude a evitar lo antes citado, tanto como que puedan implantarse las tarifas "bloque" (suponemos que en este bloque, procurarán incluir las Empresas los mínimos de consumo y alquiler de contador disfrazadamente) con las que aparece muy encariñado un Sr. que al par que Vd. también da su opinión, aunque interesada ya que, la deriva al asunto eléctrico; uniendo a los varios cargos que ostenta el de asesor del ministerio en dicha cuestión y Presidente de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad. Datos tomados de *Ahora* de 7 de mayo del año actual. Y esto, respetable Sr., se consiente.

Rogándole encarecidamente como buen patriota que reconocemos es Vd. persista en su idea sobre las fianzas ya que así lo tenemos también nosotros solicitado del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en varias ocasiones, nos despedimos de Vd. ofreciéndonos aftms. Ss. Ss. q. e. s. m.

Demetrio López (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto.

[Nº 57] *Carta de Andrés Saborit, Concejal del Ayuntamiento de Madrid, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 11 de enero de 1933

Mi distinguido amigo:

Tengo el gusto de adjuntarle una propuesta de Carta municipal que, redactada sobre el proyecto en el que juntos hemos colaborado, me remite persona que estimo conocedora de estas materias.

No le anticipo juicio alguno sobre las sugerencias que el escrito contiene, sino que tal como a mis manos llega, lo someto a su autorizada opinión, para mí siempre tan respetable.

Sabe que es suyo aftmo. s. s. y amigo, q. e. s. m.

Andrés Saborit (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto.

[Nº 58] *Carta de Ángel Ossorio a Demetrio López*

Madrid, 9 de enero de 1933

Muy distinguido Sr. mío:

Agradezco mucho a V. y a sus compañeros la amable carta que me han dirigido. Siempre he pensado que las fianzas de inquilinos y usuarios de suministros de

agua, electricidad, etcétera, debían confiarse al Municipio y me produce ahora la natural satisfacción ver que Vds. coinciden en ese juicio. El acertar a interpretar anhelos generalizados es una de las mayores satisfacciones que puede experimentar quien actúa con desinterés en la vida pública.

Téngame por su afmo. s. s.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto.

[Nº 59] *Carta de Manuel Quiroga a Ángel Ossorio y Gallardo*

Lugo, 29 de enero de 1933

Muy señor mío:

Usted será un sabio en jurisprudencia, nadie lo duda, pero desconoce por completo lo que pasa en las aldeas sobre los curas. Le invito a dar un recorrido por todas las aldeas de España, especialmente por Galicia, ya verá como los curas no se mueren de hambre, según Vd. ha dicho en el periódico "Ahora". Sólo con las misas que reciben de los fanáticos y con los entierros, cobrando por cada uno dos Bolos, como dicen en Cuba, sin contar lo que se cuelga de los responsos, viven 50 veces mejor que muchos médicos y abogados. Además usted no debe ignorar que aun figura una consignación en el Presupuesto de 4.842.560 Ptas. para abonar haberes al personal eclesiástico, cuyo presupuesto ya debió quedar extinguido a fines del año 32, según nuestra Constitución republicana, sin embargo, todavía Vd. pide justicia para los curas porque cree que se van a morir de hambre "Los pobrecitos".

De Vd. muy atentamente

Manuel Quiroga (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto.

[Nº 60] *Carta de seis presos políticos de la Prisión Central de Burgos a Ángel Ossorio y Gallardo*

Burgos, 9 de abril de 1933

Señor:

Habiendo llegado a nuestros oídos la nueva de que el Gobierno de la República, generosa siempre con los que sufren, abriga la intención de conceder una Amnistía para delitos Político-Sociales en conmemoración del 2º aniversario de su proclamación, a S.S. tenemos el honor de elevar una ardiente súplica:

Encuéntrense en esta Prisión Central seis desgraciados que por haber reincidido han perdido el indulto de 14-4-1931. Estos desdichados piden les sea condonada la pena que les resta extinguir por delitos cometidos con anterioridad a la República y ya indultados anteriormente en su totalidad.

No osarían elevar a S.S. esta ferviente petición si con todos los que se encuentran en su misma situación se hubiera procedido de igual forma, pero no ha sido así; la infinita mayoría de los que el citado Indulto abrió las puertas de la libertad y de nuevo delinquieron al terminar su nueva sentencia viéronse libres sin sufrir como estos seis la amargura de quedar retenidos y ver sin afecto para ellos el citado Decreto de Indulto.

Señor: no pedimos un nuevo indulto después de los dos con que nuestra amada República ha mostrado su infinita generosidad, pero sí anhelamos sea de nuevo válida para nosotros el bien perdido.

Por lo expuesto tenemos el honor de acudir a Vd. cuyo recto proceder y noble corazón nos es conocido para rogarle se sirva interesarse por esta petición por cual alcanzarían el inapreciable don de la libertad.

Viva S.S. muchos años para bien de los que sufren

Alberto Martínez, Pedro Vivanco Catalá, Cipriano García, Cleto Majada, Julián Cerdón (*firmado y rubricado*)

Centro Nacional de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 738, documento suelto.

[Nº 61] *Carta de Salvador Etcheverría Brañas a Ángel Ossorio y Gallardo*

La Coruña, 5 de julio de 1933

Querido Maestro:

En la oportunidad de poder encajar en el Proyecto de Ley Electoral, la enmienda adjunta, si como espero entiende V. que se ajusta a principios de recta equidad. Creo yo que, ahora que la zarabanda de los millones, aplasta despiadadamente a la multitud de hombres cuyo honor no se ha manchado, debemos salir al paso de leyes arcaicas que injustamente atenazan la personalidad jurídica, sin que razones excepcionales lo impongan.

Nadie mejor que v., tan celoso siempre de los derechos del hombre para que exponga a la comisión de leyes electorales –siempre repito que encuentre justa mi propuesta– a fin de salvar en esta ocasión, esa laguna dolorosísima.

Agradeciéndole de antemano sus interesantes noticias, se repite de nuevo su affmo. compañero y s. q. e. s. m.

Salvador Etcheverría Brañas (*firmado y rubricado*).

El Proyecto de Ley Electoral

El art. 3º de la antigua ley, en su núm. 4º, dice que no podrán ser electores los quebrados o concursados, no rehabilitados y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas las obligaciones. El art. siguiente exige para ser elegible para Diputado o Concejal, disfrutar de todos los Derechos Civiles, en cuyo caso se encuentran los quebrados o concursados no rehabilitados. Por último el art. 7º, dice que aunque hubiesen sido válidamente proclamados no podrán ser admitidos, entre otros, los que se encuentren en algún caso del art. 3º.

Y ocurre que, con la generalidad que están redactados estos artículos, resultan de una dureza injusta, cuya fundamentación doctrinal no podemos percibir. Cuando se trate de una quiebra sin calificar, o calificada de culpable o fraudulenta, está justificadísimo el precepto; pero tratándose de una quiebra fortuita y así calificada, resulta absurda la equiparación con las otras. En el caso de que no ocupamos, la personalidad moral del sujeto, única que interesa al Derecho Público queda incólume y no tiene, no debe tener, trascendencia más que en el orden patrimonial. Pudiera decirse que, implica torpeza el hecho de venir a ese estado y que esa torpeza, puede perjudicar los intereses públicos, pero aparte de que ya en sí el concepto de lo fortuito elude esa interpretación, bastaría para rebatir ese supuesto, al considerar que con la misma capacidad depende de hechos completamente ajenos a la personalidad, el sustituir el estado de quebrado fortuito por el de rehabilitado que lo reintegra a la plenitud de sus derechos; supongamos que le toca al quebrado un premio en la lotería o que hereda una cuantiosa fortuna y paga a sus acreedores y ya lo tenemos en el estado de que injustamente se le priva. Y esto no debe ocurrir en un Estado de vida jurídica depurada y esperamos que en la nueva Ley Electoral, se

introduzca la enmienda que pide el respeto a la personalidad humana, que no debe ser disimulada sin razones poderosísimas.

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto.

[Nº 62] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Salvador Etcheverría Brañas*

Madrid, 12 de julio de 1933

Muy Sr. mío y distinguido compañero:

La nota que me envía V. con su carta de 5 de los corrientes es muy interesante. Paréceme, en principio, que tiene V. razón y que el quebrado fortuito no debe verse privado del voto. Pero ahora no habría posibilidad de plantear esta cuestión en el Parlamento porque no se trata de redactar una nueva ley electoral sino simplemente de arbitrar un artículo determinante de las proposiciones en que, según la cuantía relativa de los votos, podría atribuirse el triunfo la mayoría y las minorías. Fuera de esto, todo queda conforme estaba en espera de una nueva ley de tipo orgánico general. Si llega el caso de discutir esta, procuraré acordarme de la indicación de V., pero convendrá que V., en aquel entonces me lo recuerde pues de aquí a tal fecha eventual su carta habrá quedado tan bien guardada que de fijo no la encontraré.

Permítame aprovechar esta oportunidad para ofrecerme a V. como su affmo amigo y compañero q. l. e. l. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto.

[Nº 63] *Carta de Salvador Etcheverría Brañas a Ángel Ossorio y Gallardo*

La Coruña, 19 de julio de 1933

Ilustre compañero:

Le quedo muy reconocido por sus noticias, contestando a mi carta del 5 del actual.

Suponía que abundaría en la idea que le explicaba y, mucho me satisface no haberme engañado. También pensaba que, no había dificultad alguna en que la sub-comisión de leyes políticas, llevase este asunto al Parlamento, como cosa de ella, pues aun siendo la preocupación del momento el conocer y determinar la combinación numérica, nada se oponía a salvar la situación de muchos hombres a quienes se les priva de sus derechos políticos, sin que –a mi juicio– nada lo justifique.

Abusando de su amabilidad, aprovecho su generoso ofrecimiento para cuando la ocasión sea más propicia, y reiterándole mi amistad, le saluda muy atentamente su affmo. compañero

Salvador Etcheverría Brañas (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/3, documento suelto.

[Nº 64] *Carta de Enrique Pascual a Ángel Ossorio y Gallardo*

Coruña, 28 de noviembre de 1933

Mi querido amigo:

Desde mi última carta, que supongo en su poder, y a la que siguió la mía a Sánchez Román anticipándole el testimonio de mi sincera gratitud, he buscado por la prensa algo que me hiciera conocer su autorizado para mí, el único

autorizado criterio sobre la situación política que atravesamos sin encontrar hasta la fecha, más que dos noticias que tanto me interesan como me contristan; la aparición de su libro “Sedimentos de la lucha”, que siento ansias de leer y que, a diario, espero de su siempre amable recuerdo para mí, y su anunciada definitiva retirada de la política.

Harto se me alcanza que, esto último sea obra de ese sedimento que comprendo perfectamente en el hombre de la tan sentida como incomprensible juridicidad; en cuyo exquisito espíritu ha tenido que hacer intensa mella la vesánica y extravagante película que pasa por la vista de muchos españoles; y digo de muchos, porque aunque la realidad haga dudar del número yo creo que no serán pocos los que conmigo lamenten el que un Ossorio y Gallardo se retire “entristecido y decepcionado” (así dice el telegrama) y que otros como Sánchez Román, seguros puntales para un país desdichado naveguen a la deriva, solos, mal atendidos y peor comprendidos, mientras un fárrago de nulidades, de acomodaticios, y hasta de galopines se inflan de votos para continuar la farsa que una momentánea esperanza quiso presentar como terminada. Ello es, realmente, deplorable a todas luces y para cuantos tengan algo más que pasión y ambición en el alma, y que serrín en la cabeza.

No me extraña, ni me parece mal, que alguna seria y concienzuda derecha haya saltado ante un estridente y torpe modo de gobernar a un país pretendiendo atacar de un golpe toda su médula y en breve espacio de tiempo y darle vuelta como se da a un calcetín; pero francamente, que se contemple en el enjambre derechista a los de ayer, a quienes tienen de religiosos el no saber siquiera con que mano santiguarse, y a un sin fin de otros antiguos cacicones y aprovechados adoradores del dictador, todos laborando *pro domo sua* y para sus medros y conveniencias son cosas tan incomprensibles que moverían a risa si no fueran desdichadas. Me explico pues el sedimento en V. tanto como español me apena su consecuencia.

Como amigo y compañero ya no digo lo mismo; cuantos a V. queremos nos puede, naturalmente, alegar el verle tranquilo mientras el bufete nos ayuda a atenuar esa decepción a que se debe esa anunciada (por dos veces la he leído) retirada. En lo de la muerte ya no estoy conforme; los hombres como V. no mueren nunca, ni por nada, ni ante nada, porque el tiempo se encarga de mantenerles vivos a medida que la verdad resplandece. A pesar de lo que oigo me parece que no tardará en verse la que V. ha predicado con sin igual clarividencia y sinceridad.

Déjeme V. pues mandarle un abrazo porque soy de los leales y de los que se adhieren más cuanto más desagradables sean los momentos que se vivan.

No se aun cuando iré por ahí; estamos con el deseo de hallarnos en esa el día del santo de mi hijo pero aún no se si podrá ser, pues depende de lo que por aquí me ocupa y lo que tengo que arreglar en esta ya que entre lo que me ha hecho la gentuza de Vigo, y lo más que me ha dado, y me da el caos de Cuba, estoy en trance de tener que reorganizar mi vida; ánimos fuerza y condiciones (modestia aparte) no me faltan, y hábito de trabajo tengo de sobra faltándome sólo ver cómo puedo hacerlo según necesito. Fui, sin duda, profeta aunque nadie, y menos los míos, quisieron hacer caso de mis profecías; me lo recuerda en estos momentos una carta del Nuevo Embajador de Cuba que tengo a la vista y que fue testigo de mis consejos y observaciones que nadie atendió. Un mal pago a un sano criterio y una consecuencia que ni debió ser, ni tuvo porque darse. Y hay que ir adelante; aunque el cómo me angustia.

Por todo, y ante todo, un fuerte abrazo de su siempre buen amigo y compañero que le quiere de veras.

Enrique Pascual (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 737, documento suelto.

[Nº 65] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Enrique Pascual*

Madrid, 9 de diciembre de 1933

Mi querido amigo:

Deploro vivamente no poder enviarle mi libro “El sedimento de la lucha”. De haber ejemplares, uno de los primeros que yo hubiese firmado habría sido para Vd. Pero en esta ocasión no he sido yo el editor de mi trabajo. En manos de un profesional anda el negocio y a este motivo obedece el que yo no pueda obsequiar, como tengo por costumbre, a los amigos de mi mayor estimación. El libro se está vendiendo mucho más deprisa de lo que yo esperaba. El editor ha acertado en sus pronósticos, frente a los míos, que no eran ciertamente muy optimistas.

Mucho le agradezco sus amistosas palabras con respecto a mi apartamiento de las actividades políticas. Mi abstención es tan completa, que he dejado de leer periódicos. Si algo sé de lo que pasa por el mundo, es que vienen a contármelo. Pero si en mi presencia se suscita el tema político, yo paso a ser espectador mudo. Bastante hablé cuando todavía conservaba alguna esperanza de que mi voz pudiera ser escuchada. Ya ¿para qué?

Ya comprenderá Vd. que la supresión de mi actividad política no significa para mí un remanente de asueto que me permita abrir algún paréntesis en el trabajo. Lejos de eso, quizás estoy ahora más atareado que nunca. El guión de mi labor en proyecto es tan extenso, que tal vez no consiga darle término por muy larga vida que Dios me depare.

De corazón deseo que tomen buen rumbo sus asuntos, como Vd. se merece. Muy grato me será el verle en Madrid y departir con Vd. con la holgura que pide nuestra buena amistad.

Entretanto, ahí va un abrazo de su buen amigo y compañero

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 737, documento suelto.

[Nº 66] *Carta del abogado Miguel Peydro a Ángel Ossorio y Gallardo*

Lorca (Murcia), 27 de diciembre de 1933

Mi querido y respetado amigo:

Con su preciada carta del día 19 de los corrientes recibí sus publicaciones “La Justicia Poder”, “Derecho y Estado” y “Los problemas sociales, las derechas políticas y los Gobiernos fuertes”. Mi más sincero agradecimiento por ese estimadísimo envío.

Detenidamente he leído su muy atinada Conferencia del Hotel Ritz, pronunciada el 17 de noviembre de 1919. Su pensamiento no tendría inconveniente en suscribirlo cualquier socialista en los momentos actuales. A mí me parece irreprochable. Sus opiniones sobre la propiedad; la participación obrera en los beneficios y en la producción (que yo comparo con el control obrero que propugnamos los socialistas) son perfectas y coincidentes en todo con mi tendencia.

Ese discurso, pronunciado ahora ante las personas que le aplaudieron tan entusiastamente en ese día, creo que no sería recibido con el afecto y coincidencia que el 17 de noviembre del año 19.

¡Qué honrada su aversión a la unión de derechas y cómo la justifica el tiempo! Leyendo sus obras cada día siento más deseos de publicar en la prensa de Murcia una serie de artículos comentando su pensamiento en lo político, en lo social y en lo jurídico; que luego resumiría y daría a la luz pública en forma de folleto. Espero su aprobación para hacerlo.

Deseándole salud y muchos éxitos en el próximo año, espera su contestación, su respetuoso amigo que queda a su disposición

Miguel Peydro (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 736, 3ª parte, documento suelto.

[Nº 67] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Miguel Peydro*

Madrid, 8 de enero de 1934

Mi querido amigo:

Aun descontando la parte de benevolencia amistosa que, sin duda, le mueve al encarecimiento de sus juicios cuando lee Vd. alguna obra mía, le confieso que me satisface muy de veras su opinión acerca de mi conferencia de Noviembre del 19 en el Ritz. Quizá es Vd. demasiado optimista al pensar que el pensamiento desarrollado en aquel discurso no tendría inconveniente en suscribirlo cualquier socialista en los momentos actuales. No hay que olvidar que mis convicciones liberales propugnan un sentido individualista antagónico de la posición de los colectivistas, de los cuales me separará siempre el concepto de la propiedad. Lo que ocurre es que, tanto los socialistas como yo, buscamos, aun cuando sea por distintos caminos, un régimen social dentro del cual se humanicen en términos de equidad las relaciones económicas entre los hombres.

No yerra Vd. al suponer que las personas que hubieron de aplaudir aquella conferencia mantendrían ahora actitud muy distinta ante las ideas que en otro tiempo merecieron su beneplácito. Yo no he cambiado; ello, sí. Cualquiera, sin embargo, diría, al observar el encono con que me combaten, que yo soy quien ha desertado del servicio de nuestras antiguas convicciones.

Sinceramente creo no merecer el honor de la glosa que se propone Vd. escribir acerca de la triple trayectoria –política, social y jurídica– de mi pensamiento a través de mis libros.

Me dolería que pudiera Vd. considerar baldío, andando el tiempo, un esfuerzo generoso y rectamente intencionado.

Le desea toda suerte de venturas en el año que comienza, su affmo. y buen amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firmar*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 736, 3ª parte, documento suelto.

[Nº 68] *Carta del abogado Miguel Peydro a Ángel Ossorio y Gallardo*

Lorca (Murcia), 24 de junio de 1934

Mi querido y respetado D. Ángel:

Solo unas líneas para indicarle que, de acuerdo con buenos amigos de Murcia, voy a llevar a la realidad un proyecto que desde tiempo sostengo: el de constituir

“Grupos Ángel Ossorio” que tengan por único objeto el divulgar su obra jurídica por medio de artículos, conferencias, libros, etc.

No indico a Vd. que me autorice para ello porque sé que su modestia me haría desistir en esta obra porque los trabajos están adelantados.

Como consecuencia de mis artículos publicados en “Levante Agrario” sobre su personalidad me tuve que separar del partido político en que militaba en el mes de marzo, pues querían (a petición de la Federación Provincial) que rectificara mis conceptos sobre Vd. La prensa de Madrid, “El Debate” e “Informaciones” dieron cuenta de esta separación mía, en términos demasiado encomiásticos para mí.

Sin otro particular quedo como siempre a sus órdenes affmo. s. s. y amigo

Miguel Peydro (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 736, 3ª parte, documento suelto.

[Nº 69] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Miguel Peydro*

Madrid, 3 de julio de 1934

Mi querido amigo:

La iniciativa con que quiere Vd. honrar mi obra jurídica rebasa notoriamente el nivel en que yo he procurado siempre mantener ese orden de actividades mías. En verdad experimento cierta complacencia cuando advierto que algunas de las ideas expuestas por mí hallan eco favorable en la opinión de mis compañeros. Eso no solo constituye para mí un motivo de íntima satisfacción, sino que me sirve, además, de acicate para perseverar en mi ruta. Pero yo no puedo oír sin ruborizarme la noticia de que se van a formar unos grupos rotulados con mi propio nombre para divulgar mi obra jurídica. El propósito noble y levantado sin duda, me coloca no obstante, en situación harto embarazosa. Ese bondadosísimo homenaje pugna, no solo con mi modestia, sino con las características todas de mi temperamento, refractario de suyo a estas exhibiciones desmesuradas.

Mi agradecimiento está a la altura de la Hidalguía en que se inspira ese honrosísimo designio de ustedes. Pero yo me permito rogarle que desista Vd. de esa iniciativa y cesen esas gestiones para constituir los grupos de que me habla Vd. en su carta.

Esperando que Vd. sabrá hacerse cargo de las razones que me mueven a dirigirle esta súplica, y cordialmente reconocido a sus bondades, cuya reiteración me afirma, le saluda con todo afecto su bien amigo y compañero
q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 736, 3ª parte, documento suelto.

[Nº 70] *Carta de Pedro Pinto de la Rosa a Ángel Ossorio y Gallardo*

Tenerife, 21 de noviembre de 1934

Mi querido y respetado amigo:

Hace unos días que Laura ha regresado de la Península y no quiero que pase más tiempo sin escribir a V. unas líneas. Viene encantada de su viaje, a pesar de haber tenido la mala fortuna de que le cogiese ahí la huelga revolucionaria. Han sido en esa casa tan cariñosos, le han dispensado tales atenciones y afectos, que ella no hace más que hablarme de Vds., recordándoles siempre.

Excuso decirle que junto a su agradecimiento sincerísimo, está el mío de todo corazón, y para testimoniarlo a Vds. van las presentes líneas. Laura y yo, a falta de otras cualidades, tenemos un alto sentido de la gratitud. Por eso, ni ella ni yo olvidaremos jamás las demostraciones de afecto de esa simpática familia, a la que correspondemos con nuestra honda devoción para V. y los suyos.

En su calidad de Azañista ha recibido Laura ayer las copias de documentos que V. ha tenido la bondad de remitirle. Su escrito de súplica que he releído, saboreándolo, es una pieza jurídica impecable. En ella está el gran maestro. Su lectura me ha despertado el interés de conocer la resolución de la Sala al recurso entablado. ¿Qué consideraciones legales ha podido alegar para destruir los razonamientos tan maravillosamente aducidos por V? Si no fuese abusar de su inagotable bondad, yo me atrevería a rogarle que si tuviese a mano una copia del auto me la remitiese. Un Magistrado de esta Audiencia al que di a leer su escrito y que quedó maravillado de él, me decía que le gustaría muchísimo conocer la resolución del Supremo, pues la Sala ha tenido que hacer un verdadero esfuerzo para poder rebatir sus alegaciones.

Ya Laura me ha contado de sus conversaciones políticas con V. ¡Cuánto la he envidiado yo! La actual situación de España no puede menos que llenar de dolor a los espíritus que vemos en la libertad y en el derecho los únicos posibles rectores de la convivencia social. Y es que nos ha tocado vivir una hora amarga, que es ya una pesadilla, y de la que quiera Dios que salgamos algún día.

No quiero distraer más su atención. Mis efectos más cordiales para todos, con nuestro sincero agradecimiento, y para V. un fuerte abrazo de su devoto amigo que le quiere y admira

Pedro Pinto de la Rosa (*firmado y rubricado*)

P/S Josefina, que deberá ir acariciando la idea de pasar el próximo verano una temporada en Tenerife. En nuestra casa tendrá un modesto refugio que le ofrecemos de todo corazón.

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 736, 3ª parte, documento suelto.

[Nº 71] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Pedro Pinto de la Rosa*

Madrid, s.d., noviembre 1934

Querido amigo Pinto:

Un viaje a Barcelona para celebrar conferencias con Azaña y Companys y una serie de vistas que me esperaban a mi regreso, me han impedido contestar antes a la amable e interesante carta de Vd. fechada el 21 del pasado.

Me honran mucho los comentaristas de mi escrito en el asunto Azaña atribuyéndole un mérito que en verdad no tiene. Hay en la vida judicial cosas que resultan abrumadoras e impresionantes solo por ser expuestas con claridad.

Puesto que tienen Vds. deseo de conocer el monumento de jurisprudencia que esperan como respuesta de mi escrito, ahí va una copia del mismo. Como verá V. no puede ser más sencillo. Tengo idea de que ni el ponente ni ninguno de los magistrados firmantes han padecido afección cerebral por consecuencia del esfuerzo.

Después de leer esa providencia presenté otro escrito gastando una broma a los magistrados, que no debió hacerles ninguna gracia. Adjunta va también una copia. Y así seguimos. Se han practicado cuantas diligencias ha creído conveniente el magistrado instructor delegado del Tribunal Supremo. No se logra que nadie haga el menor cargo contra Azaña ni diga una sola palabra en su

daño. A estas horas, hasta los chicos están enterados en toda España de que Azaña, lejos de contribuir al desvarío catalán, agotó sus fuerzas para impedirlo. Terminadas las diligencias y entregadas a la Sala 2ª, se las llevó el ponente para acordar sobre el procesamiento. Las devolvió. Se las llevó otro magistrado. Las devolvió igualmente. Y en vez de salir el auto salió una providencia pasando las actuaciones al Fiscal. Cinco días hace que las tiene y todavía no ha dicho nada. Entre tanto Azaña sigue preso, las Cortes no se enteran de que la Constitución tiene un artículo 56 y todo ese lamentable mundo de lo que cree ser la derecha española sigue conjurado para ver el modo de acabar con este hombre. Ya habrá V. visto que ahora han discurrido, con la misma complicidad de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, llevarle a declarar como testigo en el proceso de Casas Viejas, sólo para darse el gusto de que atravesase media España conducido por una pareja de la Guardia Civil y ver si mientras tanto se anima un asesino a ejercer su alto ministerio, que es lo que en puridad andan buscando. Afectos a las dos Lauras, a Domingo, a toda la familia, en fin. Y mande cuanto quiera a su affmo. amigo
Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firmar*)
Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 736, 3ª parte, documento suelto.

[Nº 72] *Carta de Roberto González Pastoriza a Ángel Ossorio y Gallardo*
Vigo, 20 de diciembre de 1934

Mi querido don Ángel:

Aunque le sé alejado de las “políticas”, tengo la seguridad de que V. no se habrá podido aislar de “la política”. Genio y figura...

Va esto a cuento de que le escribo hoy confiado en que aun le quedará por ahí alguno de esos cabos de grueso amarre, que pueda acorrernos en este temporal que van capeando cada vez con más dificultad los presos gubernativos de Vigo, entre los que hay algún ex-compañero de V...

Le envío copias de los escritos que se han elevado a nombre de de los mismos a los Sres. Presidente de la República¹³³⁹, Ministro de la Gobernación¹³⁴⁰ y

¹³³⁹ El abogado y compañero Roberto González Pastoriza escribía a Ossorio y Gallardo recabando su auxilio para mediar políticamente en el asunto de ocho presos gubernativos privados de libertad en la cárcel del Partido de Vigo y detenidos a causa de los sucesos revolucionarios. Ossorio recibía de aquel las copias de los escritos que los presos habían elevado a las autoridades. El 12 de diciembre de 1934 se dirigieron dos escritos. El primero al presidente de la República Española, el segundo al ministro de la Gobernación, y el día 13, un tercero al gobernador civil de la provincia de Pontevedra. El contenido del escrito al presidente de la República es el que sigue: «los abajo firmantes, Enrique H. Botana, ex-diputado constituyente; Emilio Martínez Garrido y José Antonio Conde, Alcaldes suspensos de los Ayuntamientos de Vigo y Lavadores; Ramón González Brunet, Ignacio Seoane Fernández y Antonio Vidal Vilas, Concejales también suspensos del propio Ayuntamiento de Vigo, Roberto Rosendo Rodríguez y Francisco Herrera Hidalgo, todos mayores de edad, con cédula personal, respetuosamente, a S.E. expone:

Que la situación a que nos vemos reducidos nos obligó a dirigir escrito, cuya copia adjuntamos con el núm. 1º, al Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Las funciones concejiles que a cuatro de los exponentes confirió el sufragio popular, decidiéronles a instar del Ministerio de la Gobernación lo que se contiene en el escrito que es copia la que también se une con el núm. 2º.

El derecho que, garantizado por el artículo 35 de la Constitución, asiste a todo español para dirigir peticiones a los Poderes públicos no es de carácter permanente, aun en situaciones excepcionales como la que hoy está declarada.

La personificación de la Nación, la alta vigilancia de las leyes que hacen posible su desenvolvimiento, a la suprema magistratura de S.E. vienen encomendadas.

Por ello

SUPPLICAMOS a S.E. que tenga a bien considerar lo que en los escritos se manifiesta y promover las determinaciones que estime procedentes.

Lo pedimos, para Madrid, desde la cárcel del Partido de Vigo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 745, 2ª parte, documento suelto).

¹³⁴⁰ Reproducimos el contenido del escrito enviado al ministro de la Gobernación: «EMILIO MARTÍNEZ GARRIDO, ANTONIO VIDAL VILAS, RAMÓN GONZÁLEZ BRUNET E IGNACIO SEOANE FERNÁNDEZ, mayores de edad, casados, Concejales por elección del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, ante su V.E. respetuosamente, se ven en el caso de exponer:

Que, con fecha de ayer hemos dejado presentada, ante el Sr. Gobernador civil de la Provincia un escrito del tenor de la copia que ahora se adjunta, suscrito por los exponentes, además de otras personas que se hallan en análoga situación, o sea, sometidos a prisión gubernativa pasa de dos meses.

Pero los que ahora exponen son los demás Concejales que fueron suspendidos del cargo pasa de cincuenta días, han requerido, en los términos del artículo 190 de la Ley Municipal, el pasado lunes, a los sustitutos gubernativos para que cesen en sus funciones.

Y ocurre que con la situación carcelaria que se nos viene infligiendo se nos imposibilita prácticamente para el ejercicio de nuestras funciones concejiles. Y bien que ello sucediese así si estuviésemos procesados, y, por tanto, abocados a la consiguiente inhabilitación; pero una vez no ha sido hallado ni el menor indicio concreto contra nosotros, sin que siquiera se nos haya iniciado causa, nos creemos con derecho a solicitar que se nos faciliten los medios y que se nos ponga en condiciones para ejercitar las prerrogativas de que nos invistió el sufragio popular tanto más cuanto que ese ejercicio es a la vez un deber ya que constituye un complejo de deberes y derechos la función que la Ley nos encomienda.

No sabemos si aquellos sustitutos gubernativos obrarán o no dentro de la Ley, cesando en el desempeño que a plazo y baja condición se les confirió, o pretendiendo prolongarlo a pesar de todo. Lo cierto es que estos días tendrán los que suscriben que aperebirse para la defensa de aquellas prerrogativas, que ciertamente no son patrimonio individual del que puedan disponer libremente.

Tenemos que pensar que la Autoridad gubernativa, contra cuyas determinaciones tendríamos que recurrir, si no se nos diese satisfacción a lo que nosotros entendemos que constituye la legalidad vigente, no tratará de coartar el repetido ejercicio de derechos tratando de prolongar la prisión. Suponemos, en fin, que cualquiera que sea el criterio que se mantenga acerca de la situación de los Concejales suspensos, no se nos vedará el derecho a la defensa, como nunca

Gobernador Civil¹³⁴¹, por cuyo contenido V. colegirá el estado de ánimo de los firmantes. No sólo desean vivamente su libertad, como resulta naturalísimo, sino

se limitó aún a aquellos que, por su delincuencia probada, se hallan en circunstancias de máxima reprobación de la Ley.

No hemos de referirnos a la temibilidad que se nos atribuya para mantenerse en esta situación; cosa es ella que corresponde a la discrecionalidad subjetividad gubernativa. Pero creemos del caso señalar la diferencia de trato respecto del que viene dispensando a nuestros correligionarios de la Capital de la República que ostentan cargos representativos, los cuales, con excepción de los sometidos a procedimiento, han merecido respetos más diferentes.

Para la explicación de esa diferencia sólo se nos ocurre pensar en que las Autoridades gubernativas de esta Provincia extremaron tanto el celo que padecen una anublación para percibir la justa medida en que deben inspirar la actuación de sus facultades

Por todo, y en demanda del remedio correspondiente, a V.E.

SUPPLICAMOS que se sirva cursar las oportunas órdenes, os si lo estimase más procedente, promover que se cursen por el Ministerio de la Guerra, para que a los suscritos se les reintegre su libertad sin más demoras, o, en otro caso, que no se retarde la averiguación de las responsabilidades que puedan imputárseles

Es de justicia que pedimos, en esta cárcel del Partido, para Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 745, 2ª parte, documento suelto).

¹³⁴¹ El Gobernador Civil de la provincia de Pontevedra recibía el siguiente escrito: «los abajo firmantes, Enrique H. Botana, ex-diputado constituyente; Emilio Martínez Garrido y José Antela Conde, Alcaldes suspensos de los Ayuntamientos de Vigo y Lavadores; Ramón González Brunet, Ignacio Seoane Fernández y Antonio Vidal Vilas, Concejales también suspensos del propio Ayuntamiento de Vigo, Roberto Rosendo Rodríguez y Francisco Herrera Hidalgo, todos mayores de edad, con cédula personal vigente, ante E.V., se ven en la necesidad de exponer:

«Que desde el día siete del pasado mes de Octubre, ya declarado el estado de guerra, nos hallamos privados de libertad, sometidos a prisión en la Cárcel de este Partido de Vigo. Sin embargo, se nos comunicó poco después de detenidos que nuestra prisión era debida a los sucesos revolucionarios. No obstante el Bando militar publicado dicho día siete, por la Capitanía General de esta Región, en un sentido ampliamente abarcativo, consignando como delito cualquier contacto, vinculación o concomitancia con aquel movimiento revolucionario, a los que suscriben no llegó a iniciárseles sumario.

No ignoramos que en la situación excepcional en que se mantiene a España, la invocación de toda regla se cohonestaría con la gubernativa discrecionalidad. Lo que nos mueve a elevar este escrito es la creencia de que en los organismos gubernamentales no se debe echar en olvido que aún las facultades más discrecionales, aún las que se ejercitan en periodos de máxima anormalidad, están subordinadas a las formas y garantías que las leyes prescriben, inspiradas siempre en un mínimo de respeto a los derechos individuales, que no cabe deprimir hasta la abolición de todo signo de ciudadanía.

La garantía de que nadie será castigado a no ser por hechos declarados punibles antes de su perpetración consignada en la Constitución y en la Ley de Orden Público, como de carácter permanente no sujeta a suspensión, ni aún en estado de guerra –artículos 28 y 42 de aquella y 24 de ésta– parece haberse borrado para nosotros. El celo policiaco con que se nos distinguió, no ciertamente para comprobarnos el más leve indicio de criminalidad prevista en el Código Penal, en el de Justicia militar o en el del Bando referido, ese celo está logrando imponernos la pena de la situación a que nos hallamos reducidos por algo bien ajeno a dichos cuerpos sancionadores, al parecer, por nuestra consecuencia política solamente. Bien sabemos que, en suspenso la garantía del artículo 29 de la Constitución referida, pueden legalizarse los dos largos meses de prisión y la perspectiva de que habrán de prolongarse sin formación de causa. Pero lo que nos creemos con derecho a sostener es que la privación de nuestra libertad no puede agravarse más allá de los términos previstos, siempre sin merma para nuestras prerrogativas ciudadanas ¿Cómo, pues, privarnos del derecho a elegir las lecturas de prensa y demás y a comunicarnos con todos los deudos y amistades en cuanto ello no resulte incompatible con el régimen del establecimiento en que se nos sometió? ¿Por qué llegar con nosotros incluso a incomunicarnos por causas desconocidas y desde luego ajenas a nuestro comportamiento dentro de la prisión?

La orden por la que se nos ha incomunicado con muchos de los familiares y amigos se nos ha dicho que procede de la Autoridad militar. Y he aquí el motivo de este escrito: la necesidad de

que alguno la precisa para tratarse medicamente. Sin embargo, a mí me atan bastante para actuar, pues no me permiten sino invocar términos de derecho, pero sin que en manera alguna pidan clemencia. Y yo verdaderamente no encuentro que el derecho proporcione dentro del estado excepcional que atravesamos grandes recursos para ampararlos.

En fin, si V. que en toda hora demuestra que sabe contemplar las personas y las cosas por encima de los nubarrones de la pasión, tiene algún medio de propiciar la finalidad de esos escritos, ya en curso, creo que hará una buena obra.

Siempre me es gratísima toda ocasión de reiterarme de V. como buen amigo de siempre

Roberto González Pastoriza, (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 745, 2ª parte

[Nº 73] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Roberto González Pastoriza*

Madrid, 24 de diciembre de 1934

Mi querido amigo y compañero:

Deploro tanto como Vd. La situación de los concejales, alcalde y ex-diputados, por quienes Vd. se interesa en su carta de 20 de Diciembre. Con alguno de ellos me une amistad y puede Vd. creer que daría cualquier cosa por lograr la enmienda del quebranto que sufren.

que sepamos la Autoridad de quien, como presos, dependemos; ante cual hayamos de ejercitar nuestro derecho de petición, si nos conviniese, conforme al artículo 35 de la Constitución.

Nos creemos pues con derecho a que se aclare si estamos a disposición de la Autoridad civil o de la militar. Uno de los suscritos que últimamente se ha visto precisado a solicitar que se le permitiese asistir a su esposa enferma, se encontró hasta conseguirlo, ante la inhibición de una Autoridad para la otra.

Si bien el artículo 56 de dicha Ley de Orden Público permite que en los estados de guerra la Autoridad militar retenga unas funciones y delegue otras en la civil, esta misma delegación exige que se delimiten y concreten las actividades delegadas. Lo anómalo, lo que en derecho resulta insostenible es el estado de confusión que en cuanto a nosotros existe.

Todo delincuente sometido a las penas más afflictivas supo siempre de quien dependía, quien le había de prestar llegado el caso el mínimo de garantías que se dispensa a todo hombre.

Por lo demás, es lo cierto que la prolongación de nuestra prisión y las circunstancias que de la misma nos hacen de peor condición que a los sujetos de procesamiento, a los que la Ley presume como culpables, a quienes se dispensa la prisión atenuada, conforme al Código de justicia militar y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal reformada por la de 10 de septiembre de 1931.

Por todo,

SUPPLICAMOS a V.E. que habiendo por presentado este escrito, se sirva tener en cuenta cuanto precede y ordenar que nuestras lecturas no se sometan a otras lecturas que la ordinaria que rige para los demás ciudadanos y que con éstos; ya amigos, ya cualesquiera familiares, podamos comunicarnos sin otras trabas que las del buen régimen de la Cárcel; y, por último, si la de V.E. no fuere la Autoridad llamada a resolver, que se sirva comunicárnoslo así a la mayor brevedad que sea dable, con indicación de cuál sea la Autoridad de quien dependemos.

Es justicia que pedimos en Vigo, desde la Cárcel del Partido, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro

OTROSI DECIMOS: Que, según noticias, con fecha de ayer se ordenó el levantamiento de la suspensión aludida. Pero ello deja gravitando la posibilidad de que medida tan deprimente vuelva imponérsenos en el instante en que menos lo esperamos.

SUPPLICAMOS a V.E. se sirva tenerlo así en cuenta.

Igual justicia y fecha» (Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, legajo 745, 2ª parte, documento suelto).

Pero ni Vd. ni yo podemos hacernos ilusiones. Recuerde Vd. que yo soy el abogado de D. Manuel Azaña y del Presidente de la Generalidad de Cataluña Sr. Companys y que soy absolutamente impotente en cuanto al primero para que viva dentro de la Ley y en cuanto al segundo para que se le guarde alguna consideración.

Lo mismo en otros mil casos. Se ha negado el fuero de los decapitados, se ha borrado el art. 56 de la Constitución. Los clamores de justicia hoy resultan absolutamente baldíos. ¿Qué he de hacer yo? Cualquier promesa que formulara no deja de ser un cumplido banal. Mejor será que nos resignemos todos a reconocer la situación y a esperar que cambien los tiempos, no por procedimientos judiciales sino con fenómenos políticos.

Ya que escribo a Vd. he de permitirme hacerle un ruego. El 23 de Noviembre envié al Procurador la minuta de mis honorarios en el recurso del Ayuntamiento de Nigrán. Me han dicho que la envió y que no han vuelto a saber nada. ¿Estaría en la mano de Vd. conseguir que ese Concejo prestase atención a mis intereses. Mucho se lo estimaré.

Deseo a Vd. y a los suyos todo género de venturas y me repito de Vd. affmo amigo y compañero

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo, 745, 2ª parte

[Nº 74] *Carta de José María González Columbia a Ángel Ossorio y Gallardo*
Oviedo, 21 de enero de 1934

Ilustre compatriota:

Tengo el honor de remitirle mi libro «El día de Colón y de la Paz» (“Fiesta de la raza” en España y los países hispano-americanos de vida a mi patriótica iniciativa), dedicado a España y América y a la Sociedad de las Naciones.

En él citamos en la página 259 un notable artículo de Vd. sobre la paz.

Siendo Vd. un español de tan elevada mentalidad mucho me complacerá conocer su juicio sobre mi modesta obra americanista y pacifista e hispanista.

Con este grato motivo, salúdale respetuosamente

José María González Columbia (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 75] *Carta de Mariano García Cortés, Presidente de la Sociedad Económica Amigos del País, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 5 de febrero de 1934.

Querido y admirado amigo:

En nombre de la Sección de Estudios y en el mío propio, reciba la expresión de nuestra gratitud por lo favorablemente que ha acogido nuestros deseos de que participe en la información que iniciamos acerca de la conveniencia de que los partidos políticos elaboren programas municipales y por el envío de su propuesta de organizar el gobierno del Gran Madrid, problema de la mayor trascendencia que pasa inadvertido para la generalidad de los políticos y de los partidos.

Deseamos que acuda a la información pronunciando, si le es factible, una conferencia. Destinamos para esta labor los viernes. El venidero hablará nuestro común amigo Pérez Serrano, es el que abre el pórtico de las informaciones orales. Los sucesivos viernes oiremos a otras personalidades. Son varias las que

han aceptado nuestra invitación. Usted podrá hablar cuando quiera siempre que nos haga la merced de avisárnoslo con tiempo. Desde luego si le place puede hacerlo el 16 o el 23, pues todavía no hemos pensado en el que ha de suceder a Pérez Serrano. Ahora, cualquiera que sea el viernes que elija será Vd. escuchado con afecto y respeto, pues en esta casa cuenta con muchos amigos y admiradores.

Acerca del tema del gobierno del Gran Madrid, probablemente lo abordaremos en Acción Municipalista Madrileña, donde el año pasado constituimos una ponencia Pérez Serrano, Fernández de Velasco y yo para plantear esa cuestión de la que me he ocupado en el trabajo que le adjunto, *El Gobierno Municipal*. Desde luego tendremos, si perseguimos la labor iniciada, su propuesta y sus puntos de vista. Ocioso considero decirle que para esta ponencia sería un honor que Vd. se sumara a ella.

Disponga como guste de esta Sección de la Económica y de mí personalmente. Suyo, affmo. y s. s., q. l. e. l. m.

Mariano García Cortés (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 76] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Mariano García Cortés*

Madrid, 7 de febrero de 1934

Mi querido amigo y compañero:

Con mucho honor acudiré a la información de tipo municipal a que Vd. me invita. No podré dar mi conferencia dentro de este mes, pero procuraré darle a Vd. día sin gran tardanza.

Me propongo ir el viernes a oír a Pérez Serrano y entonces tendremos ocasión de hablar de varios aspectos de esta simpática iniciativa en la que me gusta colaborar.

Un poco de miedo tengo al libro que se anuncia con el título, *¿Se ha suicidado Madrid?*. Presumo que esto tendrá derivaciones políticas en las cuales me encuentro yo mezclado. En fin, ya me explicará Vd. y veremos.

Suyo affmo amigo y colega

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 77] *Carta de Mariano García Cortés a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, marzo 1934

Mi estimado y distinguido amigo:

La Sección y yo personalmente agradecemos en lo mucho que vale su cooperación a la obra que hemos iniciado, para llevar a los partidos políticos y a la opinión pública las preocupaciones municipalistas.

La Económica reserva los viernes para los trabajos de la Sección de Estudios Municipales. Dejamos a su arbitrio elegir el que más le convenga. Esta semana en atención a las circunstancias no hay conferencia; el viernes próximo lo ocupará Don Joaquín Ruíz Giménez. ¿Quiere Vd. hablar el viernes inmediato? En caso afirmativo, hágame la merced de comunicármelo lo antes posible al objeto de circular con tiempo las invitaciones. Acostumbramos a iniciar su reparto una semana antes de la fecha de la conferencia.

Respecto a lo que me indica acerca del libro que preparo con el título de *¿Se ha suicidado Madrid?* sospecho que cree que lo que escribo son puntos de vista partidistas. Efectivamente el asunto se presta a explotarlo en ese terreno; mas no es ese mi propósito, pues fiel a mi costumbre de ocuparme de Madrid desde plano de plena objetividad, deseo abordar la tesis de que Madrid, por haber sido obra de la voluntad de los que la erigieron en capital de España, no imposición de realidades económicas o topográficas –por lo común ambas van unidas– al transformarse las condiciones políticas del país, tiene forzosamente que transformar su estructura social y económica pues, de lo contrario cederá el ritmo de su crecimiento y probablemente, en el transcurso de pocos lustros, descenderá en su categoría de gran ciudad. Ello no es culpa del régimen nuevo, sino de las condiciones en que se ha creado Madrid; por otra parte, la vida de un país no puede en ningún caso supeditarse a la de una ciudad por simpática y por importante que sea. Con estas explicaciones creo que se percatará de mis planes y criterios. Si desea más aclaraciones se las daré con mucho gusto. Y nada más por ahora. Quedo esperando la noticia de la fecha de su conferencia. La de Pérez Serrano se aplaza hasta que fine en su cometido de la comisión de preparación del Estatuto.

Disponga como guste de su antiguo amigo y admirador. q. l. e. l. m.

Mariano García Cortés (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 78] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a José María González Columbia*

Oviedo, 17 de marzo de 1934

Muy distinguido señor mío:

He terminado ahora de leer su libro «El Día de Colón y de la Paz». Sinceramente le felicito por su publicación. Nadie habrá que pueda mostrarse disconforme con la nobleza de intención ni con la rectitud de pensamiento en que el trabajo se inspira. Pero además contiene datos y críticas de gran valor sobre el imperialismo de los Estados Unidos, sobre la obra de la Sociedad de las Naciones, y sobre el bolcheviquismo ruso. Combate Vd. con argumentos firmes y con notable acopio de datos, a casi todos los enemigos de la paz. Seguro estoy de que en otra edición del libro, que no ha de hacerse esperar incluirá Vd. un nuevo capítulo sobre el imperialismo fascista, mayor enemigo de la paz mundial que el propio bolcheviquismo.

Le reitero mi agradecimiento por la cita que hace de un artículo mío. Yo odio, lo mismo que Vd., la revolución tanto como la guerra pero temo que únicamente aquella sea capaz de acabar con esta. Los políticos y los diplomáticos nunca pasarán de las buenas intenciones. Únicamente las masas populares, sublevadas en acción o en pasividad, podrán contrarrestar los designios brutales del imperialismo. Pero, naturalmente, el día que lo hagan cobrarán su servicio. En lo que no podemos soñar –aunque Vd. y yo lo apetezcamos– es en que ponga fin a las guerras una sociedad constituida como la actual.

Deseando que el éxito ilumine sus generosas campañas, me reitero de Vd. affmo. amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 79] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Mariano García Cortés*

Madrid, 21 de marzo de 1934

Mi querido amigo:

Permítame Vd. un respiro hasta el viernes 6. Procuraré dar ese día la conferencia a que me invita Vd. honrándome tanto.

Para ella necesitaría conocer alguna estadística o cuadro demostrativo que explicase lo que haya pagado el Ayuntamiento al expropiar terrenos para el ensanche durante 50, 60 u 80 años. Seguramente tendré yo datos pero me es mucho más cómodo molestarle a Vd. que lleva esos problemas al dedillo y me podrá hacer una flecha indicadora sin gran esfuerzo.

Perdóneme Vd. esta libertad y reciba por anticipado el reconocimiento de su affmo amigo y compañero

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 80] *Carta de Mariano García Cortés a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 28 de marzo de 1934

Querido y distinguido amigo:

Adjunto le remito notas sobre el Ensanche. Ignoro si lo que Vd. quiere. Caso que necesite más datos pídamelos y se los proporcionaré, los que no tenga yo los pediré.

Su conferencia será –salvo que Vd. disponga otra cosa– el viernes, día 6 de abril, es decir, la fecha que desea. Mandaré a hacer tarjetas de invitación, al objeto de empezar a distribuirlas con tiempo.

Lo de la enseñanza lo haré mañana o pasado. La reunión se verificará el martes, según me ha dicho el Sr. Prieto.

Disponga como guste de su affmo. amigo y admirado. q. l. e. l. m.

Mariano García Cortés (*firmado y rubricado*)

La cantidad invertida en expropiaciones asciende a unos 24 millones de pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario en vigor –el aprobado por el Ayuntamiento automático, que es el paño de lágrimas y motivo de alegrías del actual Concejo– se gastarán, mejor dicho, se pagarán ahora unos 12 millones y aún habrá que consagrar a ese capítulo otros 12 millones, en total, se emplearán en expropiaciones de 48 a 56 millones de pesetas. Por 8 millones pudo comprarse todo el Ensanche –superficie viaria y edificable– en los comienzos del tercio final de la pasada centuria. Núñez Granés fijó los perjuicios de esta enorme equivocación.

El desarrollo de los presupuestos del Ensanche ha sido como sigue:

Años	Cifra de Presupuesto
1900	1.475.000
1910	1.461.000
1920	2.261.000
1930	14.150.000
1931	12.112.000
1932	15.052.000
1933	19.179.000
1934	29.000.000

No debe tomarse la cuantía del presupuesto como exponente fiel del desenvolvimiento de las obras del Ensanche, pues, por lo común, sobre todo

desde hace unos años, se gasta en obras con gran parsimonia, me refiero a los gastos de esta clase adscritos al presupuesto ordinario. El gasto de las del Extraordinario se lleva ahora con diligencia.

La cifra verdadera de ingresos oscila entre los 16 y 17 millones y ya no podrá acrecer gran cosa, porque las nuevas construcciones, sus ingresos, sin neutralizados cada vez con mayor fuerza por el vencimiento del plazo de recargo impuesto a la obras que se levantaron anteriormente.

Importa conocer el desenvolvimiento del Ensanche, que se refleja en las cifras que siguen:

Años	Renta Líquida	Edificios construidos en esa fecha
1868-1869	332.820	382
1876-80	2.928.230	822
1889-90	6.633.640	1.582
1910	16.477.420	2.726
1929-21	37.281.409	3.172
1933	75.000.000(aprox.)	6.450

Gracias al régimen practicado los beneficios de la urbanización del Ensanche han ido casi en su totalidad a los dueños del terreno de dicha zona. Y, luego de esta experiencia, el Ayuntamiento –acuerdos de 1933– en vez de acogerse al régimen del Estatuto, que sin ser ideal es infinitamente superior al del Ensanche, han decidido aplicar también al Extrarradio las malas prácticas del Ensanche. En Madrid no se aprende ni aun perdiendo. Está por plantear en el Concejo la implantación de una política municipal del suelo. Dicen que gobiernan las izquierdas...

Si quiere más esclarecimiento o referencias, pídamelas que tendré mucho gusto en facilitárselas.

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 81] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Mariano García Cortés*

Mi distinguido amigo:

Me permito recordarle que el próximo viernes día 6 a las 7 de la tarde, daré la prometida conferencia en la Económica sobre el tema «Unas bases para el Estatuto de Madrid». Supongo que allí se cuidarán de anunciarla en los periódicos.

Suyo affmo amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 82] *Carta del Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña, Santiago Gubern, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Barcelona, 4 de mayo de 1934

Buen amigo y selecto compañero:

Mucho le agradezco las cariñosas líneas que me puso por mi nombramiento de Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña.

Bien sabe Vd. que en ésta es muy respetado y querido y no dude que, entre quienes comparten esos sentimientos, me cuento, ocupando un puesto de avanzada.

Acabo de leer en *La Vanguardia* de hoy su artículo “Carta de un Magistrado a un sobrino suyo aspirante a la Judicatura” excelente como suyo y muy de circunstancia.

Admita, con mi felicitación, un abrazo que la distancia obliga a dejarlo en “simbólico” y aun tiempo, la expresión sincera de admiración y afecto de su c.y a.

Santiago Gubern

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 83] *Carta del Tribunal de Casación de Cataluña, Santiago Gubern, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Barcelona, 25 de agosto de 1934

Mi estimado amigo:

Recibí su grata del 13 corriente y unos días después los dos librejos –estudios muy interesantes– que me anunció, ambos sobre reorganización de la Administración de Justicia, tema viejo, pero siempre nuevo en España, donde no ha habido modo de poner mano sobre lo que, según convencimiento general, constituye premisa indispensable para llegar al adecentamiento y firme prestigio de la excelsa función de la Justicia.

Mucho le agradezco el envío. Exterioriza una vez más su vivo interés por mi Cataluña, que tanto debe y agradece a quienes, como Vd., han sabido conocerla y estimarla tal como es, con sus defectos y cualidades de pueblo dinámico, inconformista, pero substancialmente bueno, emprendedor y cordial, a través de una costura de rudeza que desorienta y ciertamente no atrae simpatía.

Acertó Vd. cuando, leyendo mis líneas, vislumbró que trabamos de emprender reformas de reorganización judicial y es desgraciadamente exacto que no tenemos las manos libres para llevar a cabo el saneamiento. El art. 11 del Estatuto, faculta a la Generalidad para organizar la Administración de Justicia en todas las jurisdicciones (excepto la militar y la de Armada) de acuerdo con los preceptos de la Constitución y las leyes procesales y orgánicas del Estado; en cuanto a los Secretarios y Auxiliares de la Administración de Justicia, dice el mismo artículo que serán nombrados por la Generalidad, conformemente a las leyes del Estado.

Hemos, pues, de desenvolvernos dentro de los límites, llevando al máximo su elasticidad y poniendo todo el empeño para convertir en realidad lo que en España no se ha hecho bajo la excusa de falta de dinero –que como Vd. dice, se encuentra siempre que los ciudadanos se convencen de que es necesario– y por el vocerío, influencias, etc. de los que se han creído perjudicados por la reforma.

Mucho agradecería el concurso de sus sugerencias y enseñanzas y le estimo muy sinceramente los elogios que dedica por la labor que en el ejercicio de su autonomía desenvuelve.

Con todo el afecto, me reitero su amigo y compañero, q.e.s.m.

Santiago Gubern (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 84] *Carta de Ángel Ossorio a Santiago Gubern*

Madrid, 10 de septiembre de 1934

Mi estimado amigo:

Reflexionando sobre su amable carta de 25 de agosto he venido a formar la convicción de que si Vds. desean adecentar los organismos auxiliares de la Administración de Justicia y elevar la vergonzosa anfibiología de la curia no han de encontrar Vds. inconvenientes en el Estatuto para hacerlo. Según su art. 11 pueden Vds. organizar la Administración de Justicia como quieran, siempre que no se separen de las leyes procesales y orgánicas del Estado. Pues bien: lo que puede ocurrir es que Vds. cumplan las leyes del Estado y sea el Estado quien las deje sistemáticamente incumplidas. La paradoja sorprendería a cualquiera pero, en realidad, según Vds. más legalistas del Estado que el propio poder central.

La remuneración por arancel es cosa condenada y suprimida por la ley misma. La ley misma dice que si mantiene el arancel es por falta de dinero, pero que su deseo –no su deseo, su mandato– es que cobren por sueldos. Si no se lo dan es por esa falta de dinero. De modo que si Vds. tienen dinero para acabar con los aranceles, resultará que no hacen Vds. otra cosa sino atenerse puntualmente a los preceptos del Estado. No tengo a la vista lo que sobre el particular dice la Ley Orgánica, pero sí los preceptos posteriores. Los Secretarios judiciales se rigen hoy por el R.D. de 1º de junio de 1911 y su art. 41 dice que cuantos ingresen de aquella fecha en adelante no devengarán honorarios de arancel sino sueldos, por cierto misérrimos, de 3.000, 4.000 y 5.000 pesetas, con un sobresueldo de 1.000 para los de Madrid y Barcelona. Es el art. 43 el que establece que mientras las necesidades del Tesoro no permitían consignar en el Presupuesto del Estado las cantidades necesarias para los sueldos asignados en este Decreto a los Secretarios judiciales, el Ministerio de Gracia y Justicia formará un arancel por conceptos fundados en el tanto por ciento de la cuantía litigiosa.

Por R.D. de 13 de noviembre de 1916 se establecieron los nuevos aranceles; y el párrafo 1º de su exposición empieza por recordar que esto se hace porque no hay dinero para abonar los sueldos.

La dictadura, en su R.D. Ley de 17 de Diciembre de 1926, presenta el problema de los sueldos como inaplazable, y a fin de que desaparezcan los aranceles nombra una comisión denominada *Ponencia sobre la constitución por haberes fijos de la actual remuneración arancelaria de la administración de Justicia*. Naturalmente esa Comisión no hizo nada o, al menos, no se sabe que lo haya hecho.

Una R. O. de 13 de Diciembre de 1927 rectificó los aranceles vigentes mandando introducir ciertas modificaciones hasta que sea implantada la reforma orgánica del secretariado y demás auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia.

Como aquí en el campo tengo deficientes elementos de estudio, no puedo consultar los Decretos reguladores de los oficiales de Secretaría, de su habilitación para sustituir al secretario y de sus turnos de ingreso en el mismo. Pero estoy seguro de que ofrecerán nuevos elementos para mantener la posición que le indico.

De modo que si Vds. se lanzan a suprimir el arancel, lejos de extralimitarse, se ajustarán puntualmente a la legislación del Estado. El gasto, que para toda España sería enorme efectivamente, para Cataluña será muy tolerable. Y si fuese indispensable buscar dinero, creo que cualquier sistema de impuesto, de depósito, de fianza, de condena de costas o cosa semejante, bastaría para subvenir a la necesidad. El litigante no se asusta del gasto fijo, aunque sea

cuantioso, sino del gasto en las tinieblas que es a lo que hoy se le obliga. Si quiere Vd. que ahonde más en esta investigación o que de cualquier otro modo contribuya a su estudio, lo haré con mucho gusto por la materia y por el deseo de que dando a Vds. ahí el ejemplo, faciliten la decisión de los legisladores del Estado.

Siempre suyo muy affmo amigo

Ángel Ossorio y Gallardo

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 85] *Carta de Ángel Ossorio a Julio Gómez*

Madrid, 20 de septiembre de 1934

Muy distinguido Sr. mío:

Crea Vd. que me ha satisfecho mucho el eco amistoso que mi artículo ha encontrado en el ánimo de usted. Los que no somos profesionales del periodismo escribimos para dar expansión a nuestras convicciones y a nuestros anhelos; y si éstos no le interesan a nadie, nos damos cuenta de que estamos perdiendo el tiempo.

Esto de la injusticia que sufren Vds. los músicos, constituye en mí una preocupación muy antigua, y nunca he dejado de hacer lo que esté a mi alcance para buscar el remedio. Pero estoy segura de no hallarle. Porque lo malo no es el fenómeno que Vd. señala de que no se ocupan de la música los hombres de ciencia, de derecho o políticos; lo terrible es que mucho menos todavía se ocupan los músicos. Dicto esta carta al mediar la tarde del jueves. Han transcurrido, pues 56 horas desde que salió mi artículo. En este tiempo sólo han llegado hasta mí dos resonancias: la carta de Vd. y un telegrama de Benedito. ¿Qué política musical va a haber en España si no les interesa a los propios músicos?

¡Inefable país este nuestro! A nadie le importa nada, especialmente de lo suyo. Todo vive al arbitrio de la casualidad y abandonado en medio del arroyo. Y, sin embargo en todo o en casi todo producimos ejemplares maravillosos. Concretando el caso, tenemos magníficos compositores, excelentes orquestas, bandas notables, concertistas de primer orden. Pero ha de ser así, en un ambiente de bohemia, dejando que los se mueran, sin tomar nada en serio.

Lo mismo en todo. Aquí cuajó Colón porque nadie le hacía caso; y el Cid consolidó una monarquía dándose de puñetazos con el rey; y a los grandes investigadores y a los grandes artistas nos los han descubierto en el extranjero; y el pueblo derrotó a Napoleón porque no le mandaba nadie.

Después de todo, si prevalecemos aquí ¿no estará el absurdo en empeñarnos en ser de otra manera?

Me ha sido muy grato tener oportunidad de trabar relación con artista de la valía de Vd. Téngame por su servidor y amigo. q.e.s.m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 86] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo al Presidente del Tribunal del Casación de Cataluña, Santiago Gubern*

Madrid, 26 de octubre de 1934

Mi querido amigo:

He oído decir que está detenido un hijo de Vd. En los periódicos no lo he leído. Bien es verdad que apenas leo ninguno y cuando por excepción cojo alguno en mis manos, casi no leo más que titulares. No me chocará que la referencia sea cierta por haber sido detenido Azaña en su casa.

Mucho deploraré que tenga Vd. disgustos familiares por este motivo coincidiendo con los abundantísimos de orden político, que estarán a estas horas afligiendo su espíritu. Le deseo buen ánimo y quedo como siempre suyo affmo. amigo q.e.s.m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 87] *Carta del Presidente del Tribunal de casación de Cataluña, Santiago Gubern, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Barcelona, 29 de octubre de 1934

Mi querido amigo:

Hoy recibo y agradezco su carta del 26.

En *El Debate*, a primera plana, y con grandes titulares, se dijo que Azaña había sido encontrado en casa de un hijo del Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña; pero el mismo diario, a los dos o tres días, rectificó, aclarando que don Manuel fue detenido en casa de un sobrino mío.

En efecto, según luego me he enterado, Rafael Gubern, mi sobrino y Secretario de Lluhí, le pidió a su hermano Carlos, soltero, médico de profesión, que acogiera en su piso a Azaña, y Carlos accedió, siendo detenido en su casa el ex Presidente del Consejo.

Rafael estuvo en el "Ciudad de Cádiz" durante ocho o diez días; a Carlos nada le ha pasado, como tampoco a ninguno de mis hijos.

Ello no obstante, es lo cierto, que prescindiendo de todo miramiento, cuando buscaban a Azaña, dos Agentes me hicieron un registro en casa, y que a la misma hora se practicó otro en el domicilio de mi hijo Luis, médico también como su primo Carlos. ¡Qué le vamos a hacer!

Como Vd. ve, por el lado familiar hasta ahora, la cosa no ha tenido importancia; en cuanto a lo político, huelgan los encarecimientos. Ha sido una locura, cuyas consecuencias ni pueden aún ser medidas, ni valoradas. No hay más remedio que correr el temporal y confiar, como siempre, en el Derecho y la Justicia.

He leído que defiende Vd. a Azaña y a Companys. En buenas manos está la defensa y le deseo un éxito. Con todo el afecto, me reitero buen amigo y l.e.l.m. Santiago Gubern (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 88] *Carta de del Abogado-Notario Hipólito González Rebollar a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 14 de noviembre de 1934

Mi respetable amigo y maestro:

No sé cómo corresponder a la prueba de amistad y confianza que de usted he recibido ayer con la remesa de los documentos referentes a la causa del Sr. Azaña. Todo lo he releído con doble simpatía: por proceder de usted y por referirse a ese calumniado hombre público que pudo hallar en la nobleza de usted la asistencia y defensa que quizá le nieguen los más obligados. Nada

podrá oponer al escrito de súplica por usted egregiamente redactado el Tribunal más exigente. Usted ha ganado en estricta justicia la libertad inmediata de nuestro ilustre amigo. Pero mucho me temo que, no siendo una razón jurídica, sino una desdichada interpretación de la «razón de Estado», lo que tiene al Sr. Azaña privado de libertad y expuesto a riesgos hoy incalculables, caiga el sincero y valiente alegato de usted en el peor de los vacíos; y que el Tribunal afronte con desenfado la responsabilidad que usted valientemente le señala al final de su magnífico escrito.

Sea como quiera, ha llegado para mí la hora de manifestar a usted, como defensor ilustre del Sr. Azaña, que lamento no poder ofrecerle ninguna cooperación eficaz, pues en mi voluntario apartamiento de la política y de los lugares en que se cotiza la influencia (dejo pasar por ahora un terrible “caso” que se da en mi familia y que es todo el proceso de la política imperante, como se verá en su día) no tengo calidad alguna en que apoyarla. Pero, no obstante, mi conciencia me obliga a poner a disposición de usted cualquier género de ayuda, humilde siempre, como mía, que usted entienda pueda yo prestarle, sean cualesquier los obstáculos o riesgos del caso. Y conste que no hago ofrecimiento más concreto, porque ignoro o no se me ocurre en qué podría consistir.

Cuando supe, con emoción dolorosa (en la que tuvo parte toda mi familia, silenciosamente adicta al Sr. Azaña) la noticia de su detención en Barcelona; sabiendo yo que había de llegar este momento de cordial comunicación con usted, pensé anticiparlo y escribirle poniéndome a su disposición. Pero esa conciencia de mi impotencia para nada eficaz, me hizo desistir o aplazar la manifestación de mis sentimientos.

Yo tenía, por otra parte, el propósito de no reanudar mi antigua (aunque breve) relación con el Sr. Azaña hasta que pudiera poner en sus manos el libro en que estoy trabajando hace algún tiempo, y que por varias causas se retrasa en su publicación más de lo que yo deseo. Por haber dedicado ¡estúpidamente! casi todas mis actividades literarias a una campaña de saneamiento y adecentamiento de mi profesión (iniciada por Costa) y a la que sacrifiqué mucho más de lo que merecía: hace más de un cuarto de siglo que he interrumpido mi comunicación con el público no profesional. Y ahora que noto grandes deberes olvidados o preteridos, me encuentro con que para volver a la palestra (cosa que yo no puedo hacer como un principiante) tengo que empezar por “darme a conocer” y para ello (pues no es cosa de intentar la publicación de la buena docena de volúmenes que tendré escritos) hacer una selección y poner al día muchas cosas que fueron pensadas y escritas en muy diferentes climas intelectuales. Además los sucesos se precipitan con vértigo, y ello hace que sea preciso retocar y refundir y variar hasta lo infinito. Cosa que no puede ocurrir a quienes lentamente han ido publicando a medida que producían a lo largo de sus años...

Y... estoy cansando a usted con impertinencias. Pero, puesto que coincidimos en un sentimiento de justicia hacia el odiado Sr. Azaña, quiero corresponder a la confianza de que me da prueba el valioso obsequio de su escrito y demás documentos que me ha enviado. Y mi correspondencia es la súplica de que se digne consagrar unas horas (¡y perdón por el robo!) a la lectura de unas cuartillas que recojo entre las a medio preparar para la imprenta. Son parte de los escritos consagrados directamente a la personalidad del Sr. Azaña. Y para que le sirva de algún antecedente, le incluyo también las cuartillas del capítulo de introducción a la colección de ensayos que han de componer el libro.

Le ruego me perdone que, por falta de tiempo, y por la premura de este envío, no lo retoque ni rehaga muchas cuartillas de difícil lectura en la forma en que van. También le suplico encarecidamente, me la reserve para devolvérmelas. Yo mismo tendré el gusto y el honor de recogerlas (si usted no prefiere devolvérmelas bajo un sobre tan pronto como las haya leído) cuando, como de todos modos pienso hacerlo, me acerque a su casa para rendirle mi gratitud y mis respetos y reiterarle mi sincera amistad. Con ella va mi antigua admiración. Mi biblioteca se honra con casi todos sus libros que me son familiares. Y mi rendido homenaje a sus excelentes trabajos es más antiguo que esta relación personal entablada con grata ocasión y que tanto me honra y enaltece. Sin cansarle más, mi respetuoso saludo a su señora, a la que tuve el gusto de conocer en la estación, y reciba usted el sincero testimonio de admiración y afecto de su reconocido amigo y compañero. Q. e. s. m.
Hipólito González Rebollar (*firmado y rubricado*)
Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 89] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Hipólito González Rebollar*

Madrid, 17 de enero de 1935

Mi distinguido amigo:

Siento la perturbación que le haya podido causar mi tardanza en devolver las cuartillas, pero le confieso que su modesta proposición de “devolvérselas sin leer” era muy superior a mi voluntad.

Las he leído ya y no necesitaré dedicar mucho espacio a asegurarle que las encuentro excelentes, porque Vd. se da cuenta perfectamente de la identidad de nuestros pensamientos antes de que yo se la explique.

Todo, en los dos trabajos que le devuelvo, me parece bien, mas he de señalar para mi destacado aplauso, estas cosas: la exacta apreciación de la figura y de la significación de Azaña; el lamento del solitario (quizá porque soy partícipe de tan triste situación); el programa de revolución conservadora; y... no se sorprenda Vd.: el soneto. Siempre fue raro hallazgo el de un soneto bueno, pero las dificultades acrecen en estos tiempos en que se ha descubierto una poética sin ritmo, sin métrica, sin consonancias, sin asonancias y sin ideas. El de Vd. es uno de los mejores que he leído. De todos modos, conviene descontar algo del aplauso, porque quizá influye en mí el haberme quedado cautivo de los odres viejos.

El párrafo dedicado a mi persona me parece excesivo. Si pudiera Vd. paliar un poco el elogio, saldrían ganando el libro y la justicia.

Y ahora me queda la curiosidad de conocer los otros ensayos.

Para que me perdone Vd. el trastorno de mi tardanza, le voy a Vd. regalar un par de frases de Azaña en cartas recientes:

«Para ser político me falta ambición y me sobran escrúpulos».

«Para devolver a los españoles la conciencia de su responsabilidad histórica y sacar a España de la venenosa fatiga de no hacer nada...».

¡Enorme tragedia la de este izquierdista! Está amasado con sangre de Cánovas, de Maura y de Poincaré. Y le espera un terrible porvenir. Acabará su vida siendo el jefe de los conservadores españoles, cuando la izquierda no sea otra cosa sino el comunismo.

Perdone y mande a su reconocido amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 90] *Carta de Ángel Ossorio a Enrique Fajardo, Director del diario «La Voz»*

Madrid, 29 de enero de 1935

Mi distinguido amigo:

Agradezco a Vd. mucho el interés que ha puesto en la publicación de la interviú. Después de todo, la censura dejó la substancia de mi conversación con nuestro amigo Lázaro. Como yo estoy acostumbrado a que la Dictadura me tratara mucho peor, me parece gloria todo lo que veo. Hay algunas cosas que me alegro ver tachadas. Sobre todo el concepto de que Azaña será la derecha española merece desarrollo mayor que el que la interviú permite. Es plato demasiado fuerte para servírselo al público en tres líneas.

Le devuelvo las galeradas y quedo suyo affmo. y reconocido amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 91] *Carta de Luis Hoyos Cascón, abogado y notario, a Ángel Ossorio y Gallardo*

La Coruña, 7 de febrero de 1935

Mi admirado amigo y compañero:

Acabo de leer su artículo “Patriotismo”, y no puedo reprimir la tentación de escribirle. Hermoso artículo! Tiene la hermosura formal de la sencillez, y la hermosura esencial de la Verdad, mejor dicho, del buen sentido.

Es tan raro en estos tiempos de sentidos trastocados –de “ideas picudas” que diría Larra–, descubrir ese don divino de alguien! Como que creo que la gran tarea que incumbe a los espíritus selectos como el suyo es la de realizar la gran Cruzada de predicar y ganar a las gentes para el “buen sentido”. Fórmula simplificada del liberalismo y de la democracia, que no son, como muchos dan en creer instituciones *demodés*, sino que constituyen a mi juicio, la meta fecunda a donde, a trancas y barrancas, ha de encaminarse en definitiva la humanidad, para poder vivir.

Con el cariño y respeto de siempre le saluda su buen amigo y compañero, q. e. s. m.

Luis Hoyos Cascón (*firmado y rubricado*)

Después de escrita la carta se me ocurre pedirle un favor y es este: que me agradecería muchísimo tener en mi modesto despacho su fotografía. Si no le contraría el ruego, quiere mandarme una?

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 92] *Carta de Lluís Marquès i Carbó y J. Ecofet a Ángel Ossorio y Gallardo*
Barcelona, 8 de febrero de 1935

Muy distinguido señor:

Por correo aparte tengo el gusto de enviarle un ejemplar de la obra: *La Llei Municipal de Catalunya*, que acabamos de publicar.

Vea en el envío un testimonio de agradecimiento por un artículo «La Ley Municipal de Cataluña», publicado en el Periódico *Ahora* el día 17 de abril último, en el cual tan comprensivamente enjuicia nuestra Ley.

Atentamente,

L. Marquès y J. Escofet (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 93] *Carta Ángel Ossorio y Gallardo a los Sres. J. Escofet y L. Marquès*

Madrid, 4 de marzo de 1935

Mis distinguidos amigos:

Acuso a Vds. recibo del ejemplar de *La Llei Municipal de Catalunya* que han tenido Vds. la bondad de enviarme y excuso decirles cuanto les agradezco que hayan correspondido de modo tan desproporcionado a mi artículo, publicado en *Ahora* a propósito de dicha Ley.

Con tal motivo me es muy grato repetirme de Vds. affmo, amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 94] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Luis Hoyos Cascón*

Madrid, 5 de marzo de 1935

Mi estimado amigo y compañero:

Mil gracias por su buen juicio sobre mi artículo PATRIOTISMO, ¡Y a mí que me parece tan fácil discurrir y expresarme con sencillez y claridad! Sólo el apasionamiento o la pedantería pueden hacer oscura la palabra humana. Es ello mucho más difícil que llamar a cada cosa por su nombre y frecuentar la primera oración activa.

Puesto que Vd. me honra queriéndolo, le envío, por este mismo correo, mi retrato. Como no soy ningún Adonis, procure Vd. librarme del voto femenino, seguramente desfavorable, y mande cuanto quiera a su affmo. amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 95] *Carta de F. Ruiz a Ángel Ossorio y Gallardo*

Barcelona, 8 de marzo de 1935

¿Vale la pena escribir?

Sí, Señor: Pero en los escritos de Vd. no debe hacer el juego a los enemigos de Castilla y Madrid. Aunque yo soy camarero, soy un trabajador que hace más de 25 años que trabaja en Barcelona.

Gaciel es un enemigo de Castilla y Madrid. Gaciel escribe para catalanizar España y suplantar a Madrid y Castilla en la dirección de España. Gaciel trabaja para que la capital de España sea Barcelona y no Madrid. Gaciel y muchos otros gacielos trabajan para arrinconar a Madrid y Castilla, a los cuales diferencian.

Gaciel, como muchos en Barcelona, odian a Madrid y Castilla porque les hacen estorbo para sus fines de predominio.

Gaciel es un catalanista encubierto, un embaucador.

Gaciel, como todos los catalanistas siente el orgullo de la industria de Cataluña que es la madre del catalanismo. Sí señor, el catalanismo es hijo de la industrialización de Cataluña. Los mismos catalanistas lo describen.

El diario catalanista *La Humanitat* del día 24 de mayo de mil novecientos treintaidós, decía las siguientes palabras: «con el recobramiento de nuestro poder económico, Cataluña sintió despertarse su espíritu nacional».

Y el poder económico de Cataluña es la industria y la de tejidos principalmente.

La Humanitat es el órgano político del Sr. Companys y la Esquerra. Después de esta confesión ¿quién podrá negar que el catalanismo es hijo de la industria de Cataluña?

Sr. Ossorio, no vaya a favor de los contrarios de Castilla. Los castellanos de hoy no deben abandonar, antes bien, conservar y aumentar lo que alcanzaron y lograron sus antepasados.

Los castellanos de hoy deben propagar y procurar convencer a todos los castellanos que la salvación de Castilla está en implantar muchas fábricas en Castilla, en industrializar Castilla. La industrialización de Castilla es el remedio y el medio para hacer de ella un país rico floreciente y fuerte. Hoy Castilla es juguete del catalanismo; pero si Castilla se industrializa, entonces será Castilla la que mandará y no será el juguete de Barcelona.

Hoy los pueblos puramente agrícolas son pueblos incompletos y atrasados y son juguete de los industrializados.

Castilla debe imitar a Inglaterra, y Japón ¿Qué serían Inglaterra y Japón si no estuviesen industrializados? Castilla no debe fiarse de Cataluña. Castilla tiene elementos sobrados para ser una gran potencia industrial. El ideal y la consigna de los castellanos debe ser industrializar Castilla para que tengamos una España unida y fuerte.

Le saluda

F. Ruiz (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 96] *Carta de Antonio Guillén Agüera a Ángel Ossorio y Gallardo*

Barcelona, 24 de mayo de 1935

Muy Señor mío:

Yo, Antonio Guillén Agüera, preso y procesado por causas de explosivos por el Juzgado de Igualada, por justicia a Vd. me dirijo.

Esta causa que se quiere se ha hecho por la F.A.Y. lo cierto es que nada tiene que ver dicha asociación, no sé si por suerte mía o desgracia ya que se da el caso que tantas causas como la F.a.y. han tenido, todas han sido acogidas en el proyecto de amnistía pasada.

Lo cierto del caso es Sr. que las bombas que en mi casa se fabricaron eran por encargo del comité revolucionario que en el periodo de la dictadura actuaban en Barcelona; era precisamente para la proclamación de la República. De antemano ya había puesto el caso a las autoridades de la Generalidad, pero con todo y con eso, me he visto perseguido, más tarde preso, habiendo perdido todo cuanto tenía, llegando ya a la completa miseria. Pues bien, se da el caso que el fiscal por segunda vez ya ha rechazado la causa, porque se amplían las declaraciones, ora del testigo fulano, ora mengano, mi declaración es que yo era el fabricante y que un cliente me encargó dichos trabajos ignorando su uso.

Pero al escribirle es porque pienso afrontar de lleno declarando que era para la República, y además no sé yo si puedo hasta pedir que se abonen los perjuicios ya que, el por qué yo he perdido todo cuanto tenía hasta la libertad es por la propia República.

Por eso he tenido el atrevimiento de dirigirme a V. porque lo creo un Sr. de justicia, si fuera tan bueno en contestarme, para ver que puede en este asunto hacer y lo agradecería en el alma. Yo no comprendo que yo merezca un trato más duro que a los demás. ¿Tengo derecho a pedir lo mío a las autoridades Republicanas?

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerle mis más sinceros respetos y muy cordialmente le saluda

Antonio Guillén Agüera (*firmado y rubricado*)

Cárcel Modelo, celda 452, galería 5ª.

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 97] *Carta de Montilla a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 23 de julio de 1935

Mi querido D. Ángel:

Leo un artículo de Vd. en *Ahora* de hoy. No sé, ni quiero, resistirme al deseo que siento de enviarle felicitándole como lo hago sincero y cordialmente.

¡Qué gran Presidente en la República habría y habrá si se cumplen mis votos!

Le quiere y respeta.

Montilla (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 98] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Montilla*

Madrid, 23 de julio de 1935

Mil gracias querido Montilla por su amable felicitación. Hago cuanto puedo por el bien de la República ¡pero con qué poco éxito!

Ángel Ossorio y Gallardo

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 99] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Hipólito González Rebollar*

Madrid, 31 de julio de 1935

Mi querido amigo:

Ha sido venturoso para mí no haber tenido en todo un semestre tiempo libre para leer sus folletos notariales, porque de ese modo, en la soledad del campo, he logrado ocasión de saborearlos con mi calma y de reflexionar acerca de ellos, cosa inasequible en el tráfico madrileño.

Me han impresionado mucho. Aun habiendo divisado bastantes veces el problema en el curso de mis 41 años profesionales, nunca, hasta ahora, había sentido vacilar mis convicciones. Y ahora, se han tambaleado. Singularmente el folleto «El problema nacional del Notariado y del Registro Público» me ha parecido de un profundo tecnicismo, de una robusta argumentación y de una estructura perfecta.

A pesar de todo... el viejo liberal se ha salvado en cuanto ha logrado emanciparse del prestigio dialéctico y literario de Vd. Cuanto Vd. dice es cierto. El notariado está mal, muy mal. Pero en cuanto se organizara como estricta función de Estado (cual indiscutiblemente lo es) quedaría mucho peor. El Estado español es para todas las instituciones la sombra del manzanillo, o la flor del cenizo, o el caballo de Atila.

La Constitución organizó un Tribunal de Garantías para que no fuesen posibles las detenciones gubernativas. Desde que el Tribunal existe, las detenciones llegan a términos fabulosos. Dícese que hay 30.000 en la actualidad.

Ideó la propia Constitución, un sistema de elección de Presidente del Tribunal Supremo para que no viviera sometido al Gobierno. El Presidente elegido, es el más servil que jamás se conoció.

El Estado, crea un cuerpo de Interventores de Ferrocarriles para tener a raya a las Compañías. Las Compañías los utilizan para cohonestar sus abusos.

El Dr. Marañón, médico se Sala el Hospital Provincial, en vez de limitarse burocráticamente a pasar su visita, construye a sus expensa un edificio que a estas horas lleva costado más de 500.000 pesetas. Crea una escuela y mantiene la mejor clínica madrileña. El Estado mete al Dr. Marañón en la cárcel.

Deseoso de proteger las artes musicales, el Estado instituye una Junta lírica nacional. Desde entonces no pueden vivir de la música ni los ciegos que tocan la bandurria.

El Municipio madrileño, para satisfacer una mala pasión política, se dedica a explotar por su cuenta el Teatro Español y funda un Patronato. Bastan tres semanas para que el escándalo del Patronato amenace con destruir hasta los cimientos del teatro.

Tenemos magníficos catedráticos, pero no van a cátedra. Tenemos heroicos marinos, pero se les hunde y se les pierden los barcos. Tenemos una orden de San Fernando, espectacular y casi sagrada y uno de los títulos para alcanzarla es haber perdido una gran parte de las fuerzas mandadas por el laureado. El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, que en tiempo fue espejo de austeridad, hoy se encuentra absolutamente desprestigiado. En la Farmacia Militar se surten todo los paisanos. En cuanto se anuncia la reducción de 10 empleados de plantilla, se crean 50 plazas temporeros. En las Comisaría de Vigilancia, en los Cuarteles de la Guardia Civil y en las prisiones, se mantienen a los detenidos como en la Edad Media. Decrétese que la autonomía municipal es cosa sagrada y no queda en España ni un concejal que no sea de Real Orden Republicana... No, querido D. Hipólito. No. Del Estado no ha venido en España nada bueno nunca. Desde Viriato hasta Azaña, pasando por Colón, todo lo que se ha conseguido ha sido por individualidades aisladas, contra las cuales se concitaron siempre todos los poderes.

Si yo fuera más joven y tuviera más alientos, tremolaría la bandera opuesta a Mussolini. Nada con el Estado. Nada para el Estado. Todo contra el Estado.

Tan mal como está hoy el Notariado (y tan ilógico) pasa con los Notarios lo que con todos los profesionales libres: que unos tienen vergüenza y otros no; que unos son cultísimos y otros analfabetos; que unos son laboriosos y otros tumbones. Pero al público le queda la posibilidad de buscar lo bueno y huir de lo malo.

La oficina única quizá acabase con los males que Vd. señala, pero seguramente traería todos estos: los funcionarios no estarían nunca en la oficina. Se cumpliría rigurosamente el trámite previo de perder los papeles. La escritura más urgente

no se despacharía en menos de seis meses. El personal subalterno sólo se movería a fuerza de propinas. Las escrituras no reflejarían la voluntad de los contratantes, sino las manías, obcecaciones y chifladuras del fedatario. ¿Para qué seguir? Si conoce Vd. alguna oficina pública en que no concurren esas cosas, dígamelo Vd. y me apresuraré a ir a contemplarla con más curiosidad que si hubiese de realizar el viaje al Amazonas.

Dirá Vd. que este modo de discurrir es anarquista. Yo le contestaré que es simplemente español.

Mi pesimismo me hace mirar con admiración y respeto duplicado a quien como Vd., ha dedicado lo mejor de su vida a sostener una fe, a discurrir un sistema, a denunciar inmoralidades y procurar su remedio. El caso de Vd., personalmente, es ejemplar, pero en definitiva cede en mi apoyo. ¿Dónde se ha estrellado Vd.? En el mecanismo oficial: Colegios, Audiencias, Dirección General, Ministerio, es decir, en el Estado. Y un Estado que no es capaz siquiera de escucharle a Vd. para enterarse del mal ¿iba a ser capaz de remediarlo?

Perdone Vd. la extensión que he dado a mis expansiones y disponga de su buen amigo

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 100] *Carta del Presidente y Secretario del Centro Republicano Español, José Estévez Prieto y Luis Varela, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Argentina, 8 de agosto de 1935.

Distinguido compatriota:

Este CENTRO que tengo el honor de presidir, ha resuelto por acuerdo especial de la C.D. hacer llegar a Vd. nuestras más sinceras felicitaciones por la patriótica y noble franqueza con que, en los actuales momentos históricos de la República Española, viene Vd. públicas sus interesantes y elevadas ideas de política liberal en el más amplio significado de la expresión, utilizando con tan noble objeto la prensa, la tribuna y hasta el noble desempeño de sus funciones profesionales. Al dejar cumplido este honroso encargo, nos es grato ofrecer a Vd. la expresión de nuestra más distinguida consideración, saludándolo attos. y S.S.

Luis Varela, Secretario y José Estévez Prieto, Presidente (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 101] *Carta del Magistrado del Tribunal Supremo, Fernando Abarrategui, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Madrid, 28 de agosto de 1935

Mi distinguido amigo y compañero:

A mi regreso a Madrid, recojo con su tarjeta, el artículo “Marte y Temis” que ha tenido la bondad de enviarme, y que ya, durante mis vacaciones, había tenido el placer de leer a su publicación. Innecesario decirle, en cuanto estimo las frases que en él dedica a la Sala de que formo parte, y por las que, como minúsculo componente de ella, conceptúo, un deber, grato deber, testimoniarle, al par que mi felicitación por el acierto, competencia y alteza de miras que revela su trabajo, mi reconocimiento, tanto mayor, habida cuenta de que quien las profiere, encarna, hoy por hoy –y no es adulación, ni expresión de forzada reciprocidad,

sino de sincero convencimiento— la máxima autoridad del Foro español; el hombre que escribió *El Alma de la Toga*.

A esas manifestaciones de Vd., que, tal vez con inmodestia, juzgo coincidentes con el sentir de cuantos desapasionadamente, miran nuestra difícil actuación, habrá de corresponder siempre de Sala —al menos en cuanto de mi modesta intervención dependa— con un proceder que, a no dudar, será muchas veces equivocado, pero que irá impregnado de sincero deseo de acierto y de un sello de salvaje independencia que mantenga vivo el sentimiento de respeto, que Vd., benévolamente, dice hemos ganado.

Yo, egoístamente, no debiera estarle agradecido porque con su magnífico artículo, me ha pisado Vd. el que para publicarse en el Boletín del Colegio de Abogados —en el que ya di una sucinta relación de las disposiciones afectantes a la Justicia Militar— tenía escrito sobre uno de los extremos de aquel, el afectante a la confusión y más que confusión, absoluta carencia de disposiciones que complementando el sentido y alcance del Decreto-Ley de 11 de mayo del 31, estableciera las indispensables normas especialmente de orden procesal para el funcionamiento de la Sala, abocada hoy por ausencia de ellas a contradicciones y dispares criterios que se traducen en ausencia de orientación en la jurisprudencia que Vd., con su proverbial ojo clínico y con una libertad de acción con que yo no me puedo desenvolver, desarrolla así al tratar ese problema como el referente a la incrustación de los dos Generales, aportadores de seguros beneficios para la causa de la Justicia...

Con mi felicitación y mi gratitud, sabe es su invariable amigo y compº. que desea, cordialmente serle útil y e. s. m.

Fernando Abarrátegui (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 102] *Carta del Magistrado del Tribunal Supremo José María Álvarez Taladriz, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Royan (Francia), 30 de agosto de 1935

Mi admirado y querido amigo:

Desde Madrid en donde salía a primeros del corriente, me han enviado el recorte de su artículo “Marte y Temis” que ya había visto en el periódico y que es una muestra más de su magistral modo para tratar esos temas y todos sobre los cuales Vd. escribe. Además del acierto fundamental de sus puntos de vista, eso de los “asistentes” tiene mucha gracia y en verdad que leída la ley, no puede dárseles otro nombre porque ni son magistrados ni vocales, ni adjuntos, ni escribanos, ni jurados, ni nada con significación adecuada en el terminismo jurídico.

Hasta que tenga el gusto de verle, que será ya muy pronto, le saluda con todo afecto y le envía un cordial apretón de manos.

José María Álvarez Taladriz (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 103] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Fernando Abarrátegui*

Madrid, 4 de septiembre de 1935

Mi querido amigo:

Mil y mil gracias por los términos de su carta que me dejan reconocido y obligado.

Veremos lo que a todos nos depara el próximo año judicial. Por las trazas será mucho y desagradable. Dios nos asista.

Ya sabe Vd. cuán de veras le estima y corresponde a su amabilidad su affmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 104] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a José María Álvarez Taladriz*

Madrid, 6 de septiembre de 1935

Mi querido amigo:

Muchas gracias por los amables términos de su carta de 30 del pasado. Mucho consuela hallar concordancias de pensamiento en tiempos en que hay tantas cosas y tantas personas de que discordar.

Dispongámonos a pasar un año judicial malo y a endulzarle con los frutos de la buena amistad como la que a Vd. le profesa

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 105] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Antonio Gimeno*

Madrid, 16 de septiembre de 1935

Mi distinguido amigo:

Una vez más he de agradecer sus bondadosas palabras de adhesión y los amables encarecimientos que hace Vd. de mis pasadas actividades en la vida pública. En su última carta me satisface especialmente el recuerdo que dedica Vd. a Don Antonio Maura, cuya memoria habrá de ser respetada cada día con mayor devoción a medida que el paso del tiempo permita hacer al gran patricio la justicia que le es debida.

Para acabar con los Gobiernos divorciados de los anhelos populares, no es necesario recurrir a las vías revolucionarias. Basta con mantener viva la propia fe y defenderla a todas horas con brío y sin desmayo. Por lo que Vd. me dice, advierto que hay hombres de derecha a quienes las circunstancias obligan a apoyar las izquierdas, por entender que estas sirven sus intereses con mayor lealtad. El caso es digno de meditación. No es pequeña ciertamente la responsabilidad de aquellos partidos de derechas que ostentando en su ideario un programa de mejoras sociales desoyen al llegar al Poder las reclamaciones justas de las clases trabajadoras, contribuyendo así a engrosar las filas de enfrente con los núcleos de aquellos que se consideran engañados y escarnecidos. Comprendo que de momento, no tienen Vds. opción. En ese sentido me parece legítimo que busque Vd. en un partido de izquierda la esperanza que le niegan los partidos de derecha. Respecto a sus quejas en lo que se refiere al incumplimiento de la Ley de Accidentes de Trabajo, convendría que se pusieran Vds. al habla con algún diputado de Barcelona, el cual podría llevar al Parlamento el eco del descontento de los obreros en ese puerto.

Muy reconocido a sus bondadosas palabras de adhesión,

Queda de Vd. affmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 106] *Carta de Ángel Ossorio a Jaime Gay Compte*

Madrid, 17 de septiembre de 1935

Mi distinguido amigo:

Al placer de departir con persona tan inteligente y culta como Vd., se une en este caso la circunstancia –gratisima para mí– de ser Vd. próximo pariente de Don Jaime Carner, ante cuya “maciza hombría de bien” –son palabras de Gabriel Maura– hubieron de rendirse los más enconados adversarios del nuevo régimen. La muerte de Carner fue, sin duda, una gran pérdida para Cataluña; pero, quizá tiene España para llorarlo mayor motivo que la patria chica. La autoridad de aquel hombre estaba muy por encima de todas las querellas, no sólo de las interiores de Cataluña, sino de aquellas que pueden sembrar recelos entre Cataluña y el resto de España.

Es magnífica la semblanza de Cambó que traza Vd. en su carta. Sus juicios sobre la Lliga, certeros en muchos puntos, tienen un finísimo perfil satírico que acrecienta su valor. No puede negarse que conoce Vd. bien a los hombres de su región.

Excesivamente confiado se muestra Vd. al pensar que hombres como yo pueden asumir funciones de arbitraje en el campo de las discordias. Las pasiones están al rojo y los ciudadanos no atienden otras voces que las de jefe de su “harca” respectiva. Es de estricta justicia, no obstante, consignar que mis palabras, encaminadas a influir en el sector de derecha, me han granjeado estimaciones y respetos, aunque no ciertamente en el campo de los afines, quienes no vacilan en cubrirme de injurias y denuestos. Muy complacido de recibir noticias, me es grato reiterarme de Vd. affmo. amigo q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 107] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo al Presidente del Centro Republicano Español, José Estévez Prieto*

Madrid, 20 de octubre de 1935

Distinguido señor:

He agradecido muy sinceramente la amable felicitación con que hubo de honrarme es Centro por la consecuencia de mi pensamiento y de mi conducta en el mantenimiento de los principios liberales, eje y sustancia de mi vida pública. La situación a que hubo de conducirnos la súbita reacción del cuerpo electoral en 1933, con los tristes sucesos que hace un año hubieron de centristas el país, ha hecho que pueda reputarse poco menos que como un rasgo de heroísmo el hecho de defender los postulados liberales frente al torrente avasallador de represalias antidemocráticas de que venimos siendo espectadores. Por fortuna, no hay edificio durable si carece de cimiento firme. España reanudará su camino ascensional iniciado con el advenimiento de la República. Es el pueblo quien lo quiere así y en definitiva, eso es lo que habrá de prevalecer.

Cordialmente reconocido a la asistencia espiritual, que me envían sus compatriotas de la Argentina, me es grato ofrecerme de Vd. atto. s. s. q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 734/1, documento suelto.

[Nº 108] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.*

Madrid, 12 de noviembre de 1935

Señores de la Sala:

Luis Bello ha muerto. Para los espíritus inadvertidos esa noticia puede parecer, simplemente, la del fallecimiento de un periodista distinguido. Pero Luis Bello era mucho más que eso: era un modelo de bondad y sencillez, un espíritu enamorado del ideal, un hombre olvidado de sí mismo. Cuando escribió sus *Visitas de Escuela*, acertó a despertar un interés general por la instrucción primaria, sin el que ésta difícilmente hubiera salido de su atraso. Incorporado a las Cortes Constituyentes, le tocó presidir la Comisión del Estatuto de Cataluña y –castellano a machamartillo, español por los cuatro costados– supo compenetrarse con las aspiraciones de las viejas nacionalidades ibéricas y defendió sus derechos, afrontando las injurias y los dicterios de aquellas pobres y alborotadas gentes que creen que es anti-España precisamente lo que es conocimiento de la raigambre española. Sufrió la prisión más arbitraria y absurda que se puede imaginar, sin que hasta ahora haya podido decirle nadie por qué estuvo preso. Mantuvo incólume y enhiesto el decoro de su pluma y no sólo fue insobornable sino que, más de una vez, tiró por la ventana colaboraciones provechosas en cuanto la conciencia inspiradora del periódico no coincidía con la suya personal. Y, en fin, para rendir sus escasas fuerzas y agotar su salud consumida, le ocurrió con su hijo...

¿La Sala no sabe lo que ocurrió con su hijo? Se lo voy a contar. Para eso he tomado la pluma.

Don Lorenzo Bello, hijo del escritor, fue detenido cuando el movimiento revolucionario de Octubre, y procesado ante la Audiencia de Santander. ¿Qué había hecho Lorenzo Bello? No quiero narrarlo por mi cuenta. Mi hábito profesional de respetar los hechos probados, me lleva copiar punto por punto aquellos a los que la Audiencia dio ese valor. Son estos:

“Resultando probado que el día 5 de octubre de 1934, previa la declaración de la huelga revolucionaria en España, determinados grupos políticos-sociales se levantaron públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno, produciendo en toda España y principalmente en algunas regiones, sangrientos ataques a la fuerza pública, incendios y saqueos de edificios, interrupción de líneas férreas, telegráficas y telefónicas y toda clase de desmanes con el fin propuesto, no sólo de sustraer a la región catalana a la obediencia del Gobierno y despojar a los Ministros de sus facultades constitucionales, sino también destruir la organización político-social española: cooperando y poniendo en práctica el plan rebelde el procesado Luis Bello Gardoni en la ciudad de Torrelavega el día 6 del actual, formando parte de unos grupos de individuos desconocidos, tiró varios postes del teléfono para interceptar las comunicaciones y poner en práctica los medios de rebeldía adecuados, habiendo conseguido su propósito y causó daños en el alumbrado eléctrico por valor de 200 pesetas y en las instalaciones del Ayuntamiento por 150 pesetas de valor y a la Compañía telefónica por valor de 1.800 pesetas”.

La Audiencia de Santander calificó estos hechos como delito de rebelión y condenó a Bello a diez años y un día de prisión mayor. Cumpliéndola está en el penal de Santoña.

La Sala habrá observado que, según la sentencia, el Sr. Bello formaba parte “de unos grupos de individuos desconocidos”. Sin duda por eso se le juzgó a él solo.

Pero los individuos tales fueron conocidos después, procesados y juzgados. Tres meses más tarde de condenar al Sr. Bello, la mismísima Audiencia de Santander sentenciaba la causa seguida contra otros cinco acusados y les atribuía el hecho que aparece en este resultado:

“Resultando probado que el día 6 de octubre de 1934, los procesados..., aprovechándose de la huelga general revolucionaria declarada en España en dicho día, causaron desperfectos y daños en la vía férrea del ferrocarril Cantábrico y en la línea telefónica de dicho ferrocarril, tasados en 19.000 pesetas”.

¿Delito? Desorden público. ¿Penal? Un año, ocho meses y veintiún días de prisión menor.

Claro que en esta segunda sentencia no se estampan los conceptos rimbombantes... “huelga revolucionaria”, “sangrientos ataques”, “destruir la organización político-social española”, etc., etc. Pero el hecho es el mismo. Los de la segunda causa, el mismo día que Bello, se aprovecharon de la huelga revolucionaria; naturalmente, con igual tendencia, con los mismos fines. Bello causó en unos servicios públicos (teléfono y alumbrado) daños por valor de 2.150 pesetas. Los otros dañaron otros servicios (ferrocarril y teléfono) por valor de 19.000. No se aprecia contra Bello ninguna circunstancia agravante. ¿Qué motivo puede haber para calificar el delito de distinta manera de imponer a Bello una pena cinco veces mayor?

Luis Bello lo adivinó certeramente y lo dejó explicado en carta que ahora ha visto la luz, dirigida a mis ilustres compañeros Sres. Bergamín, Sánchez Román, Jiménez de Asúa, Martínez de la Fuente y a mí.

“Por aquellos días de octubre, cuando respiraba España aires de tormenta, yo estaba preso en el “Uruguay” en honrosa compañía, sin procesamiento, pero acusado por el fiscal de la República como supuesto partícipe en la rebelión del Gobierno de la Generalidad de Cataluña. Mi inmunidad de diputado a Cortes y, sobre todo, mi nombre y mi pasado, no me libraron de ser detenido y luego insultado y calumniado hasta en las notas oficiosas...

¿Quién duda de que, en aquellas circunstancias, mi detención en Barcelona, comentada por nuestros enemigos con tanto alboroto, bastaba para dar por supuesto un enlace con la prisión de mi hijo en la provincia de Santander? Creado artificialmente el prejuicio y mantenido por la Prensa y por la “radio”, difícil era desvanecerlo en tan breve tiempo como se les concede a los Tribunales de Urgencia, en medio de una población excitada y consternada, que ignora el alcance de cuanto ha ocurrido o acaso esté ocurriendo todavía. En ambiente tan denso y tan cargado de electricidad cae la exhalación donde menos se espera, y así puede ocurrir que, por haber sido yo presidente de la Comisión de Estatutos, se atribuya a un hijo mío el plan de ir a Torrelavega para “substraer a la región catalana de la obediencia del Gobierno”.

La suposición es hartamente verosímil. Y la que menos puede dañar el crédito de la Audiencia de Santander.

Pasó el tiempo. Agotáronse los medios de investigación contra Don Luis Bello, y, además de los medios de investigación serena, los recelos, las suspicacias, las obcecaciones intransigentes, los apasionamientos políticos, los prejuicios, las antipatías... Mas todo fue inútil. La Sala segunda de ese Supremo Tribunal no llegó a procesar al señor Bello porque no halló en su contra ni siquiera los indicios racionales de criminalidad que bastan para justificar aquella medida. Ya sí, tejiendo la vida su trama misteriosa y compleja, quedan firmes y en pie dos

resoluciones judiciales. Una: don Luis Bello no tiene nada que ver con el movimiento de Barcelona y debe volver, enteramente vindicado, a la tranquilidad de su hogar. Otra: don Lorenzo Bello debe pasar diez años en presidio porque derribó unos postes telegráficos con el ánimo de substraer –¡desde Torrelavega!– la región catalana a la obediencia del Gobierno.

Pasan los meses, señores de la Sala, y aquella condena constituye obsesión en el alma del periodista, no solo por el dolor del hijo y por la catástrofe de su vida sino porque lleva en el corazón un torcedor acongojante: que los padecimientos del hijo son reflejo de los enconos contra el padre. Enconos tan injustificados y ciegos que arrancan al luchador destrozado este grito que mis compañeros y yo recibimos como un clamor de ultratumba: “no hubo motivos para la odiosa y, en definitiva, honrosa persecución desatada contra nosotros; y yo sé, y alguien más sabe que, muy al contrario, jamás se ha procedido con amor tan profundo a España”.

Apresuraré el fin de la historia. Luis Bello, dominado por el drama, pierde la vida por momentos. Lo que anda por la calle no es él sino su sombra. Lo que expresa su pluma más trasciende a congoja que a combate. Y un día la pluma se detiene, rendida, y ya ni la sombra puede andar, y en el lecho de agonía, y alrededor del lecho de agonía, y en el ambiente de agonía hay una idea-clavo más torturante que la agonía misma. ¡El hijo en presidio!

Amigos bondadosos formulan una súplica. Un ministro piadoso y comprensivo la atiende. El hijo podrá salir de la prisión y ver a su padre. Mas no ha de verle sino muerto. Y entonces se produce el caso más paradójicamente macabro que cabe imaginar: el de llorar con Policía.

Hay una prórroga a la condescendencia. Cuatro días más lleva el preso en Madrid. Un poco más pronto o más tarde volverá al penal de Santoña. Dentro de seis meses, los otros revoltosos de Torrelavega habrán cumplido su condena y estarán en la calle. Después de ese suceso pasará un año, y otro, y otro, y otro, y otro, y don Lorenzo Bello seguirá vistiendo el uniforme del penal. Los propios libertados no entenderán nunca por qué causa legítima, racional y humana ocurre esto cuando todos hicieron lo mismo, obraron por los mismos móviles, sintieron idéntico anhelo de protesta y rebeldía y actuaron en el mismo sitio y a la misma hora.

Sólo esa Sala tiene potestad, en lo humano, para borrar la incongruencia, subsanar el yerro, restablecer la lógica de las leyes y abrir las válvulas a los sentimientos generosos. La Constitución republicana, con magnífico acierto, ha substraído a la política los indultos y los ha entregado al Tribunal Supremo.

Alguien pedirá el indulto de don Lorenzo Bello para igualar su castigo al de aquellos que fueron sus compañeros de revuelta. Nada menos, pero nada más. ¿Verdad, señores de la Sala, que éste es un caso típico de indulto? Bien sé que para una respuesta afirmativa basta su sentido de justicia, su rectitud de la interpretación de las leyes y su inclinación a la piedad. ¡Justicia y piedad! ¡Qué magníficas armas para disipar las tinieblas cernidas sobre España! Un torrente de piedad y de justicia nos libraría de pesadillas agobiantes y nos permitiría divisar un horizonte risueño...

Si los señores de la Sala pudieran y quisieran pulsar la opinión, yo les suplicaría que buscasen no la de los amigos, los compañeros y los correligionarios de Bello, sino la de sus adversarios, sus contradictores, sus antagonistas. Les hago la justicia de creer que no habrá ninguno de entre ellos que encuentre bien lo que

se ha hecho con Lorenzo Bello; que no habrá ni uno que deje de votar por la rectificación.

Con todo y con eso, siempre quedará un terrible episodio sin enmienda posible: la pérdida de del gran periodista, del ciudadano incorruptible, que vio llegar la muerte con el corazón asaeteado por el recuerdo del hijo que yacía en presidio...

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 737, documento suelto.

[Nº 109] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Santiago Gubern*

20 de noviembre de 1935

Mi querido amigo:

Perdone Vd. el retraso de mi respuesta. Llegó oportunamente su carta de 23 de octubre y con ella los dos interesantes opúsculos que acreditan una vez más su cultura, su serenidad de juicio y su rectísima intención.

Acoto para mi gratitud aquella cariñosa alusión que en el discurso de inauguración del Tribunal dedica Vd. a un artículo mío. La mención es honrosísima para mi, tanto por venir de quien viene como por constar donde consta.

En el número del mes próximo de la Revista de Legislación y Jurisprudencia me daré el gusto de publicar una mención bibliográfica de sus dos trabajos.

Veo que el Tribunal de Casación se salva. Habiendo llegado indemne hasta hoy (cosa que me parecía difícilísima) no dudo que subsistirá en adelante. El trance peor para la autonomía ya ha pasado. De aquí en adelante se abrirá un periodo de reconstitución.

Naturalmente, dejo a salvo la eventualidad de un golpe de Estado más o menos manso y de un sistema dictatorial, pues en tal caso las libertades de Cataluña como las de España caerían por tierra.

Desgraciadamente el peligro no es remoto ni imaginario. Hay dos cosas hoy indiscutible en la política española: una, el fracaso y la pulverización de las derechas; otra, el avance impetuoso de la izquierda. En un pueblo y en una etapa normales esto se resolvería por el sufragio. Una votación traería a las izquierdas al Poder y todo habría concluido. Pero como no estamos en esas circunstancias, las derechas agotarán todos sus elementos de acción legítimos para cerrar el paso a las izquierdas. En lo cual harán perfectamente; pero, una vez agotados los legítimos, echarán manos de los ilegítimos. Y una dictadura más o menos suave, más o menos disimulada, militar o militaroides, impedirá la consulta al cuerpo electoral, a menos de que se consiga hacerle en condiciones tales que sea una enorme farsa a la que las izquierdas no deben prestarse. Y ahí tiene Vd. por qué me parece que, salvados por el Tribunal de Casación de Cataluña los peligros que podían haber surgido dentro de una vida regular, tendrá que enfrentarse después con los de una vida irregular que, si no me equivoco, nos amenazan irremisiblemente.

Hago los más fervientes votos por fracasar en mi profecía y deseo para Vd. y para el Tribunal toda suerte de bienanzas.

Ya sabe cuán de veras le estima su buen amigo y compañero.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 110] *Carta del Redactor Jefe de El Pueblo Gallego de Vigo, Luis Santamarina, a Ángel Ossorio y Gallardo*

Orense, 30 de noviembre de 1935

Estimado Sr:

He leído con gran satisfacción artículo Escuela Laica, publicado en el pueblo gallego e intento traducirlo a la lengua internacional Esperanto y publicarlo (con el nombre de V. naturalmente) en la importante revista mensual esperantista de París, Franca Esperantisto (El Esperantista Francés), para la cual ruego a V. q me dé su autorización al efecto, así como también que me dé a conocer, si gusta, su dirección, para tener el agrado de remitirle un ejemplar de la revista en que aparezca la traducción de su interesante artículo. Con gracias anticipadas saluda a V. atentamente.

Orense 30 novembro, 1935

Estimata Sinjoro:

Grandaplaĉe mi legis vian artikolon Laika Lernejo, publikitan en El Pueblo Gallaego (La Galicia Popolo), kaj mi intentas traduki ĝin al la internacia linguo Esperanto, kaj ĝin publiki (kun via nomo, nature) en la grava monata esperantista revuo, el Parizo, Franca Esperantisto por kio mi pelas al vi, ke vi donu al mi sincelan rajligon, kaj ankaŭ scĝigu al mi se viaplaĉe, vian adreson, por havi la plezuron sendi al vi unu ekremplon de la revuo en kiu apreos la traduko de via interesa artikolo.

Antaŭdanke salutas vin atente

Escribo con traducción en Esperanto, como propaganda de la lengua internacional

Luis Santamarina (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, legajo 734/1 documento suelto.

[Nº 111] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a Luis Santamarina*

Madrid, 1935

Muy Sr. Mio:

Perdóneme V. que no haya contestado aún a su amable carta de 30 del pasado, pero el trabajo profesional absorbe mi vida de tal modo que me es difícilísimo sacar tiempo para las demás cosas.

Mucho agradezco la buena opinión que le ha merecido mi artículo "Escuela Laica" y excuso decirle que no tengo el menor inconveniente en que lo traduzca V. y lo publique en la Revista de que me habla. Muy al contrario, es muy halagüeño para mí el que V. considere que tiene interés su difusión.

En el membrete de esta carta verá V. mi domicilio. Mucho le agradeceré que, en efecto, se tome la molestia de enviarme el número de la Revista en que se publique mi artículo, si es que se decide a hacerlo.

Con este motivo me es muy agradable ofrecerme a V. como su affmo s.s

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, Sección político-social, legajo 734/1 documento suelto.

[Nº 112] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo a José M. Estrugo*

Madrid, 18 de diciembre de 1935

Distinguido Sr. mío:

Muy contra mi voluntad, tengo sin contestar todavía la carta de 29 de Noviembre que me dirigió Vd. a raíz de mi conferencia en la Escuela Normal. Todos los juicios que en ella vierte Vd. son dignos de consideración, aunque yo no comparto muchos de ellos. Desde luego, hay una evidente desproporción entre el modesto tema que yo traté y los que Vd. apunta. Yo me limité a exponer las muchas cosas, no ya buenas sino excelentísimas que contiene la Encíclica Quadragesimo Anno, y Vd. me contesta esbozando la historia del Papado. Aun suponiendo que Vd. razón y que no estuviera su juicio influido por motivos muy poderosos y trascendentales, ello no tendría nada que ver con que la Encíclica tuviera o dejara de tener buenas soluciones para los problemas sociales. Yo estimo que las tiene, creo humanitario y provechoso propagarlas y no me meto en nada más.

No obstante sus insinuantes argumentos, no llegaré a sentir simpatía por dictadura algún: ni la fascista ni la comunista. Sin duda, alguna, Stalin –autócrata como el que más– piensa servir con su autocracia al proletariado. Mussolini piensa servir con la suya la fortaleza de los pueblos necesitados de disciplina. Yo me limito a creer que ni al proletariado ni a la disciplina de los pueblos se sirve con el mando personal y totalitario de un solo hombre. En suma, que soy un liberal. Ya sé que Vd. se reirá de la afirmación, pero a la altura de la vida en que me encuentro y con todo lo que he visto en ella, no pienso cambiar de rumbo ni dimitir de una fe que iluminó toda mi vida.

Para extrañarse de lo que yo predico es necesario olvidarse de que soy católico, liberal y conservador. Si Vd. tiene la bondad de recordarlo, encontrará que con mi conferencia de la Escuela Normal no he hecho otra cosa sino servir esos tres postulados de mi conciencia. De todos modos le agradezco que haya prestado atención a mis pobres palabras y me repito suyo affmo servidor. Q. e. s. m.

Ángel Ossorio y Gallardo (*sin firma*)

Centro Documental de la Memoria Histórica, Guerra Civil, Sección político-social, Madrid, legajo 745, 2ª, documento suelto.

[Nº 113] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo, embajador de España en París, al ministro de Estado, José Giral*

París (Francia), 26 de julio de 1937

Mi querido amigo y Jefe:

Uno de mis informantes en el mundo católico es el canónigo de Córdoba Don José Manuel Gallegos Rocafull. Adjunto remito a V. una nota¹³⁴² que me ha

¹³⁴² «La opinión de los católicos franceses que al principio de la guerra era casi unánimemente adversa al Gobierno se ha modificado sensiblemente, debido sobre todo 1º a la campaña que ha hecho algunos católicos españoles y franceses; 2º a la actitud del pueblo vasco, a la vez católico y gubernamental, ya la feroz guerra que le han hecho los rebeldes; y 3º a la ayuda que los nazis alemanes y los fascistas italianos están prestando a los rebeldes. En la actualidad el pensamiento de los sectores más destacados es el siguiente:

EL CLERO. Está muy extendida la opinión de que ni la guerra es una cruzada, como dice el Cardenal Goma ni la posición de esta va a conseguir otra cosa que comprometer irremediabilmente el porvenir del catolicismo en España, sea cual fuere el resultado de la guerra. Aunque no han hecho manifestaciones públicas, así piensan los Cardenales Verdier y Lienart, el Obispo de Dax, y acaso todos los dominicos, entre los cuales hay también algunos francamente simpatizantes con el pueblo español. También se han significado mucho en la ayuda a los refugiados vascos, además del Cardenal de París, el Arzobispo de Rennes, el Obispo de Bayona y algún otro del país vasco francés. Entre el clero intelectual y el clero joven está muy arraigado un firme sentimiento antifascista, que los lleva a ser, por lo menos, neutrales en la guerra de España. En algunas diócesis, como al de Toulouse y Lille hay tal vez una tercera parte contra el

redactado a propósito de los católicos, de su prensa, de sus hombres intelectuales, etc. Me parece toda ella muy ajustada a la realidad.

De las conclusiones que propone, la primera, es decir, la declaración de algún prelado español separando la religión y la política, sería interesantísima. Si estuvieran en libertad de acción Vidal y Guardiola y el obispo de Vitoria, quizás la hicieran, pues parece que son los más inclinados a nuestra causa. De todos modos, no nos podemos prometer nada en este sentido... hasta que ganemos. Sobre el restablecimiento del culto coincide la redacción de esta nota con la carta que he recibido de V. con fecha 22 y tratando el caso estoy conforme, absolutamente conforme con el plan del gobierno. Corre prisa ir restableciendo el culto allí donde se pueda pero no por determinación del gobierno sino por espontánea decisión del gobierno y sus fieles. Cada vez estoy más aferrado a mi criterio. Libertad para el culto, bien protegida por el poder público y desconocimiento de Roma y de su jerarquía... hasta dentro de quince o veinte años en que se podrá hacer un Concordato con dignidad.

Sigue siendo terrible la situación de los curas.

Como yo llevo más de un mes sin poder ir a ver a mis nietos, a Coq-sur-Mer, estuvo mi hija a pasar el día de ayer domingo. Fue a misa y el predicador despotricó cuanto quiso contra España hasta el punto de que mi hija, que es una muchacha bastante tímida, se indignó y entró en la sacristía, no a pedirle

Gobierno, otra tercera parte, neutral y la otra simpatizante con el pueblo español. Es aproximadamente la misma proporción en que se encuentran respecto del Frente Popular francés.

LA PRENSA. Están decididamente a favor del Gobierno la revista Esprit (que no es confesional, pero de dirección católica) y el diario L'Aube. Son francamente antifascistas y propenden a la neutralidad Sep y la Vie Intellectuelle (los dos de los dominicos) y bastante menos, pero también con esta orientación Dossiers de l'Action Populaire (de los jesuitas). Están en general con los rebeldes, pero han discrepado más de una vez de sus procedimientos La Croix (el diario católico más autorizado) y Etudes (revista de los jesuitas). Se observa que últimamente hablan menos de la guerra de España, quizá obedeciendo a una consigna.

LOS INTELECTUALES. Son en su mayor parte antifascistas y además opuestos a la confusión que los rebeldes hacen entre la religión y la política. Algunos, como el escritor Bernanos, están indignados con la mixtificación religiosa y la crueldad que allí han visto. Les quita, sin embargo, libertad para manifestar abiertamente su opinión, la actitud en que se ha colocado la casi totalidad del episcopado español. De los intelectuales que no simpatizan con los rebeldes podrían hacerse tres grupos: 1º los que son decididos partidarios del gobierno, como Martin Chauffier, Madanle, Mounier, Marc Sagnier, Duveau,... 2º los que son amigos de los vascos, pero no del resto de la España gubernamental, como Mauriac, Maritain, Vigneaux,... 3º los que quieren mantenerse en una posición neutral y solamente protestan de que se haya mezclado la religión con la guerra. Recientemente se ha constituido bajo la presidencia de Maritain, un comité llamado para la paz civil y religiosa en España, cuya finalidad es secundar las iniciativas que surjan para humanizar la guerra, evitar las represalias, en caso de que prevalezca uno de los dos combatientes, y preparar "una paz que no sea obtenida por la sola fuerza de las armas". La Junta directiva de este Comité la forman: Mgr. Beaupin, Duhamel, Fresquet, Halevy, le Fur, Madanle, Marcel Maritain, Massignon, Mauriac, Mounier, Vignaux, Bourdet.

CONCLUSIÓN. Es de esperar que la opinión de los católicos franceses siga evolucionando a favor del pueblo español. Haría falta una propaganda que los informara de los hechos religiosos en la una y la otra zona. La labor se facilitaría enormemente: 1º si algún prelado español hiciera alguna declaración separando la religión de la política; 2º si se restableciera el culto y se dieran seguridades de que los sacerdotes y los fieles no serían molestados por sus creencias; 3º si se les convenciera de que después de la victoria, el Gobierno no había de hacer una política de persecución del catolicismo» (Archivo Histórico Nacional, ES.28079/Diversos-José_Giral, 2, N. 86).

explicaciones al cura sino a dárselas sobre la verdad de España y tuvo con él una escena desagradable.

La tercera conclusión, es decir la garantía de que después de la victoria el gobierno no haría una política persecutoria, ha quedado bien aclarada en el último discurso de Don Manuel. Sobre esto conviene insistir mucho. No con humillaciones ni rendimiento, sino con insinuaciones bastante claras y frecuentes para dar idea de que éste no será nunca un gobierno demagogo. Procuraré orientar la propaganda en ese sentido. Ahora se va a hacer en la Oficina de Propaganda una Sección de cosas religiosas por la compenetración del trabajo de Gallegos y de Vicens.

Y nada más sobre este punto. Suyo como siempre

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Archivo Histórico Nacional, ES.28079/Diversos-José_Giral, 2, N. 86.

[Nº 114] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo, embajador de España en París, al ministro de Estado, José Giral*

París (Francia), 20 de agosto de 1937

Mi querido amigo y jefe:

El informante anónimo presentado por Picavea¹³⁴³, y del cual proceden las notas referentes a nuestro tráfico marítimo, que he comunicado últimamente a V., me envía esta otra nota referente a un señor Olazábal¹³⁴⁴ que está dispuesto a ser

¹³⁴³ «Nota enviada por Don Rafael Picavea a nuestro embajador en París proveniente de uno de nuestros informadores en la frontera: nuestro Corresponsal en Londres me informa que el primer Ministro ha conocido la carta autógrafa del Rey de Italia, transmitida a Balmoral. Ha rogado al Subsecretario permanente Sr. Vansitar que haga una memoria muy detallada sobre la cuestión dinástica en España, tomando por base el rapport de los servicios competentes del Ministerio de Negocios extranjero inglés. Personalmente el Jefe del Gobierno inglés es decididamente contrario a las conversaciones referentes a la candidatura del Infante Don Juan. Ha insistido cerca del Jefe del Departamento de Prensa de que por el momento no debe publicarse ninguna noticia de este género.

En los medios oficiales se espera la visita del Príncipe gaetano de Borbón-Parma que en camino de San Sebastián hacia Francia tendrá una entrevista con el Embajador inglés en España Sr. Chilton.

Nuestro informador añade que éste último ha expedido el 6 del corriente un rapport secreto de 16 páginas que ha llegado a Londres por correo especial. No se tiene ninguna información sobre el contenido de este documento, del cual se ha enviado una copia al Sr. Eden, que está actualmente de vacaciones. Un colaborador competente del Servicio especial afirma que este rapport expone la situación de la España republicana considerándola como extremadamente grave y dando por el contrario una impresión muy optimista del estado de las provincias ocupadas; pero niega que el pueblo español sienta deseos de una restauración monárquica, y aconseja al Jefe del Foreign Office que busque un hombre entre los Generales republicano moderado (incluso entre los adversarios del General Franco) que pudiera entrar en el Consejo de la regencia. Sería de toda utilidad tener una información en los medios en que se mueve el Sr. Chilton en Hendaya.

El Sr. Ossorio añade que la visita del citado príncipe se armoniza con las indicaciones que de palabra le hizo a nuestro Embajador el abogado francés Sr. Moro Gaffieri, hace unos días» (Archivo Histórico Nacional, ES.28079/Diversos-José_Giral, 3, N. 126).

¹³⁴⁴ «Notas complementarias al adjunto informe nº 2: suponemos que Carlos de Olazabal es un súbdito argentino que poseía hace años una villa cerca del Ayuntamiento de Biarritz, donde dio algunas fiestas suntuosas.

Se trata de persona enajenada y muy pródiga, que por su manía de grandezas puso en peligro la considerable fortuna de su esposa: una Basualdo de la plutocracia argentina.

Hace unos doce años realizó compras fantásticas en Madrid, y París, adquiriendo o simulando adquirir todo lo que se le ponía por delante. Entre otras operaciones llegó a realizar una con "Le Figaro". Su esposa se asustó y parece que llegó a recluirle o que lo intentó.

uno de los regentes de España mientras llega al trono el príncipe de Borbón-Parma. Por la nota verá V. que éste es el candidato de los carlistas y otro Borbón-Parma es el que ha conferenciado en Hendaya con el Embajador de Inglaterra. En relación con esto debo decirle que hoy me ha invitado a cenar el popular abogado y ex-ministro francés Sr. Moro Gafieri. Recordará V. que le tengo dicho que el día que di el almuerzo a Campinchi vino Moro y me habló de las aspiraciones del Borbón Parma. Hoy he aprovechado la ocasión para hablar con él del caso con alguna mayor calma y me ha ratificado que, en efecto, conoce por motivos profesionales las pretensiones de este príncipe, las cuales están apoyadas por dos políticos franceses de extrema derecha: uno Benard, que fue Ministro de Justicia en el Gabinete Laval, y otro Ibarnegaray, el conocido diputado fascista de los Altos Pirineos. Parece que estas gestiones han llegado a causar alguna impresión en Inglaterra y que la reciente entrevista y reconciliación en Roma de D. Alfonso y Doña Victoria han tenido por objeto que ésta gestione en Inglaterra que aquel Gobierno y aquella Monarquía no se dejen llevar por las aspiraciones de los Borbón-Parma y sigan protegiendo a nuestros Borbones a título de familiares. A mí me parece muy interesante que esta candidatura se confirme y celebraría mucho también que fuera cierto lo que se dice de la del Duque de Kent. Con estas dos y las de los nuestros, padre e hijo, habría ya un buen número de candidatos para que se dificultasen recíprocamente sus aspiraciones. Como nuestros Borbones tienen en España alguna fuerza, y los de la rama de Parma no tienen virtualmente ninguna, sería conveniente estimular las ambiciones de éstos últimos para escindir a los partidarios de cualquier fórmula monárquica.

No olvidemos que los que por aquí se llaman la tercera España (Madariaga, Maura, Feced, Pita Romero, etc.) piensan en una solución de esta clase para atravesarse como pacificadores entre los dos contendientes. (Por cierto que hoy he tenido también referencias de que los de la tercera España dicen disponerse a hacer lo necesario para echarme de aquí).

Por último, Moro me dijo dos cosas útiles: la primera, que está dispuesto a secundar mis gestiones con el Gobierno para procurar una cooperación al paso de armas por aquí; la segunda, que, a su entender, podíamos utilizar la buena amistad de Turquía para que, de acuerdo con el Gobierno francés, haga una fuerte presión al Sultán de Marruecos. Del Gobierno francés ya sabemos lo que podemos esperar. De la situación de Turquía no sé nada y celebraría que V. me diese algo, porque el Embajador turco se ha mostrado extraordinariamente

No es pariente del carlista Olazabal; pero al relacionarse con esta familia vasca en las fiestas de Biarritz, tuvo la manía de considerarse pariente de ellos, y éstos aceptaron por cortesía el parentesco del desconocido argentino.

El Olazabal que será miembro del Consejo de regencia es uno de los numerosos hijos del finado D. Tirso de Olazabal, carlista guipuzcoano que dedicó buena parte de su fortuna a sostener la segunda guerra civil.

Los Olazabal son muy amigos de los Borbón-Parma (el duque consorte de Luxemburgo, sus hermanos y su hermana la ex-emperatriz Zita). Durante la guerra europea (en la que los Borbón-Parma fueron oficiales en el ejército aliado y gestionaron la paz separada con Austria) estuvieron unos días en San Sebastián hospedados en casa de los Olazabal. Alguno de éstos ha estado también de cacería en Abisinia con los Borbón-Parma; y otras veces en Luxemburgo, huésped del Gran Duque.

Un Borbón-Parma es el candidato actual de los carlistas al trono de España; y otro Borbón-Parma, herido como soldado carlista, es el que ha conferenciado en Hendaya con el embajador de Inglaterra» (Archivo Histórico Nacional, ES.28079/Diversos-José_Giral, 3, N. 126).

adicto y atento en la visita que le hice, y es persona con la que fácilmente se puede hablar.

Suyo, como siempre

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Archivo Histórico Nacional, ES.28079/Diversos-José_Giral, 3, N. 126.

[Nº 115] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo, embajador de España en París, al ministro de Estado, José Giral*

París (Francia), 21 de agosto de 1937

Mi querido amigo y jefe:

Sigamos con la tercera España. El jefe de policía Sr. Mata, que sigue dando pruebas de buen informador, me dice, con referencia a una persona amiga de Establier y de Aurelio Viñas que había comido con Madariaga, lo siguiente:

Inglaterra quiere solucionar el conflicto español en beneficio de sus intereses, desplazando la influencia del General Franco. Para ello aspira a la restauración de una monarquía constitucional, si bien con un tránsito más o menos dictatorial. Para ello se apoya en la existencia de una gran corriente de opinión igualmente apartada de los extremismos de uno y otro lado. Para eliminar a Franco se buscaría un General de corte más democrático, que bien pudiera ser Jordana, y después, con plebiscito o sin él, se repondría la monarquía en la rama de D. Alfonso excluida la persona de éste. Es decir, en Don Juan, por los motivos harto conocidos.

Pero, por su parte, Italia, vería con preferencia una monarquía italiana que siguiera sus inspiraciones. Y ya estamos en el príncipe Cayetano de Borbón-Parma.

Los elementos intelectuales españoles se inclinan más a la solución de Inglaterra. Entre ellos figura Madariaga, López Oliván y Pérez de Ayala.

Como ve V. esta nueva fuente de información coincide con otras anteriores.

Yo someto a la alta experiencia y claro juicio de V. si convendría armar una campaña a favor del Borbón-Parma, que es el grato de los carlistas. La candidatura de D. Alfonso no tendría viabilidad después de su historia, pero puede tenerla la de D. Juan, apoyada por un sector español, por Inglaterra y quién sabe si por la propia Alemania y por Portugal. Es, pues, esa la fuerza que importa quebrantar. Y como no hay otro elemento mejor, puede utilizarse a D. Cayetano, primero porque tiene un fundamento de apoyo en otro grupo español y en otro país extranjero; y después, porque estoy seguro de que tal candidatura, después de quebrantar a la otra, no había de prevalecer. Es muy difícil inventar un rey; y además un hombre que se llama Cayetano no puede ser rey. Se le consentirá ser torero de Ronda o héroe de las caricaturas de Robledano, pero rey, no. Una división entre las aspiraciones de carlistas y alfonsinos, no estaría mal. Usted dirá.

Suyo cordialmente

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Archivo Histórico Nacional, ES.28079/Diversos-José_Giral, 3, N. 129.

[Nº 116] *Carta de Ángel Ossorio y Gallardo, embajador de España en París, al ministro de Estado, José Giral*

París (Francia), 13 de septiembre de 1937

Mi querido amigo y jefe:

Vino el otro día a visitarme un antiguo diplomático peruano Sr. Conejo, resueltamente hostil a la dictadura imperante hoy en su país. La verdad es que el visitante no me hizo ningún efecto y me pareció solo un viejo divagador. Pero al día siguiente me envió una carta de la que remito a V. copia adjunta; y esa carta me inspiró interés porque coincide con una preocupación mía, que ya alguna vez he apuntado a V. en nuestras conversaciones o en nuestra correspondencia.

Francia e Inglaterra debían tener por instinto de conservación mayor interés en darnos apoyo que nosotros en recibirle. Hacen todo lo contrario. Francia nos abandona e Inglaterra solapadamente nos ataca. Si estas posiciones no cambian en la actual reunión ginebrina ¿es que podemos hacernos la ilusión de pelear nosotros solos contra Alemania, Italia, Portugal, los moros, etc.? Evidentemente no. Abandonados a nuestras propias fuerzas, parece inevitable nuestro aplastamiento. Ante tal perspectiva, ¿no será llegado el caso de pensar en el remedio que recomienda el diplomático peruano y plantear claramente a Francia y a Inglaterra que estamos dispuestos a entendernos con Italia y Alemania? Por algo dijo Don Manuel Azaña en su discurso (y yo recogí el concepto en el mío de presentación de Credenciales) que España es libre de escoger sus amistades. ¿Cómo se quedarían Francia e Inglaterra si nos vieran dispuestos a recuperar la plenitud de nuestro territorio y nuestra libre determinación política, a cambio de permitir establecimiento de refugiados y factorías en las rías gallegas, en Baleares, en un puerto canario, de denunciar el Acta de Algeciras, y de establecer tratados de comercio con los que hoy son nuestros agresores? Es posible, que en tal caso, como el que invoca el diplomático peruano, el simple gesto bastase para cambiar la actitud.

Comprendo que esto es repugnante, y V. que conoce bien mis batallas de tantos años frente a toda autocracia y a todo militarismo, comprenderá que a mi me repugna tanto como al que más. Pero a eso nos obligan los que deberían ayudarnos. Suponga V. que yo voy por la calle, acompañado de dos parientes míos. Un desconocido a quien no he hecho agravio ninguno, empieza a darme puñetazos. Uno de mis parientes se cruza de brazos y el otro le entrega su bastón para que me ataque más fuertemente. ¿Contra quién se resolverá más airadamente mi espíritu? De fijo contra mis acompañantes. Pues este es nuestro caso.

Cuando me disponía a dictar esta carta, al dar el primer vistazo a la prensa, me encuentro con que China discurre en estos momentos de un modo semejante. Si las potencias democráticas no la apoyan, se aliará con las autocráticas. He ahí nuestro propio caso. Con el mismo demonio debemos aliarnos, a cambio de que no nos obligue a ser fascistas y nos deje en paz con nuestro régimen liberal. No sé si será muy disparatado esto que digo. Pero sin ya muchas veces las que la idea viene dándome vueltas a la cabeza. Y yo las tonterías las repelo pronto.

Siempre suyo

Ángel Ossorio y Gallardo (*firmado y rubricado*)

Archivo Histórico Nacional, ES. 29079/Diversos-José_Giral, 1, n.7.